PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

Acuérdase emitir el PLAN DE TASAS, RENTAS, PRECIOS, FRUTOS, PRODUCTOS MULTAS Y DEMAS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.——————
C E R T I F I C A: Que para el efecto he tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el ACTA NUMERO VEINTISEIS GUION DOS MIL DIECISIETE de sesión Pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, el día veintitrés de abril del año dos mil diecisiete, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente dice:—————— **TERCERO:** El Honorable Concejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. Por lo que se hace necesario emitir el presente plan de tasas, rentas, frutos, productos, multas y demás tributos de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez. De conformidad con lo preceptuado en artículos 1, 3, 5, 68, 72, del Código Municipal, 253 de la Constitución Política de la República, Por tanto al resolver en unanimidad de votos **ACUERDA: I) Emitir el PLAN DE TASAS, RENTAS, PRECIOS, FRUTOS, PRODUCTOS MULTAS Y DEMAS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ.-**

1.	**TASAS ADMINISTRATIVAS:**	
1.1	**Solvencias:**	
a)	Por cada solvencia que extienda la Tesorería Municipal, además de los Honorarios de Ley	Q. 10.00
1.2	**Certificaciones:**	
a)	Emitidas por Tesorería Municipal, además de los honorarios de ley	Q. 10.00
b)	Emitidas por la Secretaría Municipal, además de los honorarios de ley	Q. 10.00
c)	Certificación de Matrimonio Civil	Q. 25.00
1.3	**Licencias:**	
a)	Por acopiar materiales de construcción en la vía pública, por un período no mayor de un mes. (diario)	Q. 1.00
b)	Por cada espectáculo público (excepto circos nacionales)	Q. 300.00
c)	Por exhumación, previo los requisitos de ley.	Q. 50.00
d)	Por bailes con fines de lucro	Q. 100.00
e)	Por zanjeo para instalación de Agua Potable o Drenajes (adicionalmente el vecino pagará la reparación de la calle.)	Q. 5.00 ml
	Si es empresa comercial o industrial	Q. 10.00 ml
f)	Por instalación de cableado en la vía pública, por empresas que prestan servicio de telecomunicación; metro lineal	Q. 2.00
g)	Por instalación de cada poste para cableado en la vía pública, por empresas que prestan servicio de telecomunicación.	Q. 200.00
1.4	**Por renovaciones de licencias de construcción:**	
a)	Renovación (Plazo anual) el 50% del monto pagado por la licencia original.	
1.5	**Para Lotificaciones:**	
a)	Por otorgar licencia para hacer una lotificación, parcelamiento, urbanización, complejo habitacional o cualquier otra forma de desarrollo en el área urbana o rural de la jurisdicción de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, sobre el costo total del proyecto se pagará el	1.5%
b)	El valor total de la lotificación, parcelamiento, urbanización, complejo habitacional o cualquier otra forma de desarrollo en el área urbana o rural, será el que conste en el estudio técnico (perfil) de la misma, debiendo incluir en el valor los costos de la obra de urbanización que establecen las leyes de la materia. De no ser posible de ésta forma, el valor será el que declare el lotificador o Representante Legal de la empresa lotificadora bajo juramento de ley; pero en este caso, la municipalidad nombrará o contratará a costa del interesado un profesional de la materia para verificar el costo del proyecto.	
c)	La municipalidad velará porque las personas individuales o jurídicas responsables de la lotificación, parcelamiento, urbanización complejo habitacional o cualquier otra forma de desarrollo urbanístico cumplan con lo establecido en el artículo 147 del Código Municipal y la Ley de Parcelamientos Urbanos.	
1.6	**Registros:**	
a)	De pesas y medidas al año	Q. 5.00
b)	Por romanas y plataformas, al año	Q. 5.00
c)	Por emisión de títulos (agua, lotes en el cementerio, etc.)	Q. 50.00
d)	Por reposición o traspaso de títulos de agua	Q. 500.00
e)	Matrícula de fierro para marcar ganado	Q 50.00
2.	**Tasas por Servicios:**	
2.1	Recolección de basura doméstica, 2 veces por semana, 2 bolsas al día, por mes	Q. 25.00
2.2	**Cementerios:**	
a)	Por construcción del primer nicho con su respectiva basamenta	Q. 5.00
b)	Por cada nicho adicional	Q. 5.00
c)	Por inhumación de adultos o niños en nichos municipales, por el primer período de siete años.-	Q. 300.00
d)	Por renovación de contrato de arrendamiento nichos municipales, para adultos o niños por el segundo período de cinco años	Q. 500.00
e)	Por renovación de contrato de arrendamiento de nichos municipales de adultos o niños, por el tercer período de cinco años.	Q. 900.00
f)	Por traspaso de título de concesión de lote en Cementerio Municipal, con autorización municipal.-	Q. 1,000.00
g)	Por traslado de restos mortales al osario municipal	Q. 50.00
2.3	**Estacionamiento de Vehículos:** (en áreas que la Municipalidad destine para el efecto) por día que hagan uso del estacionamiento:	

a)	Por cada cabezal o tráiler	Q. 50.00
b)	Por cada camión o camioneta mixta o de pasajeros	Q. 50.00
c)	Por otros vehículos, excepto motocicletas y bicicletas	Q. 20.00
2.4	**Estacionamiento de Taxis:**	
	Por cada taxi, al mes	Q. 25.00
2.5	**Depósito de vehículos al día:** (En áreas que la Municipalidad destine para el efecto)	
a)	Camionetas, camiones y otros vehículos de transporte de carga pesada	Q. 20.00
b)	Motocicletas	Q. 5.00
c)	Vehículo de otro tipo	Q. 10.00
2.6	**Mercado:**	
a)	Por cada metro cuadrado de piso plaza, al día.	Q. 2.00
b)	Parqueo en sótano del Mercado Municipal, mensual	Q. 150.00
c)	Parqueo en mercado Municipal, por hora	Q. 5.00
d)	Parqueo en edificios municipales, mensual	Q. 200.00
2.7	**Rastro:**	
a)	Por destace de ganado menor, cada cabeza	Q. 25.00
2.8	**Poste Público:** Por mantenimiento de cada cabeza de ganado, al día:	
a)	Ganado menor	Q. 5.00
b)	Ganado mayor	Q. 10.00
c)	Por guía de conducción de semovientes,	Q. 25.00
2.9	Plaza pública y lugares destinados para el efecto en época de feria:	
	Por cada metro cuadrado de piso plaza, al día siempre y cuando no sea mayor de 10 días.-	Q. 10.00
2.10	Por servicio sanitario en edificios municipales	Q. 2.00
2.11	Deslinde o desmembración de fracción de terreno:	
	Por cada deslinde en terrenos particulares, en que intervenga el Síndico Municipal, a solicitud de los interesados.	Q. 50.00
2.12	**Alineación:**	
	La Municipalidad cobrará a los propietarios por la alineación de sus terrenos una tasa.	Q. 50.00
	Cuando se extienda la Licencia de Construcción, el interesado deberá pagar a la Municipalidad además del Costo de la licencia, el valor correspondiente a la tasa de alineación cuando sea necesario efectuarla.	
3.00	**Rentas:**	
a)	Por arrendamiento del estadio municipal para fines comerciales o lucrativos, por partido	Q. 200.00
b)	Por arrendamiento de Domo Polideportivo por 5 horas	Q. 1,200.00
c)	Por arrendamiento de cada cuerda de terreno municipal para efectuar cultivos, al año	Q. 50.00
d)	Por arrendamiento de la Cancha Sintética	Q. 50.00
e)	Por arrendamiento del parque infantil	Q. 50.00
f)	Por instalación de casetas en terrenos municipales al mes	Q. 125.00
g)	Por arrendamiento del Salón Municipal (no incluye mobiliario y consumo	
	de energía eléctrica) con fines lucrativos	Q. 800.00
h)	Por alquiler de tableros de madera	Q. 15.00
i)	Por alquiler de sillas plásticas, para actividades diversas	Q. 2.00
j)	Por alquiler de toldos pequeños por actividad	Q. 250.00
k)	Por alquiler de toldos grandes por actividad.	Q. 350.00
4.0	**PRECIOS:**	
a)	Por concesión de lote de 3x3 metros cuadrados de terreno en el cementerio municipal, para la construcción de mausoleos o capillas.	Q. 6,000.00
b)	Por asignación de números para residencia según nomenclatura municipal	Q. 10.00
c)	Por instalación de caseta de servicio telefónico en la vía pública, al mes.	Q. 30.00
5.0	**Frutos y Productos:**	
a)	Por cada metro cúbico de arena o piedra que se extraiga de terrenos de propiedad privada.	Q. 2.00
b)	Por cada árbol que se tale en terrenos de propiedad privada, previo los requisitos de ley.	Q. 10.00
c)	Por venta de plantas del vivero municipal, unidad.	Q. 10.00
6.0	**Prohibición:**	
a)	Se prohíbe la venta de título de concesión de lotes, en el cementerio municipal.-	
7.0	**Multas:** Sin perjuicio de lo determinado en el Código Municipal, se establecen las siguientes:	
a)	Por botar basura en lugares privados que no tengan ese destino.	Q. 500.00
b)	Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos.	Q. 25.00
c)	Por pintarrajear paredes/muros de propiedad particular o municipal	Q. 500.00
d)	Por usar nomenclatura no autorizada por la Municipalidad	Q. 100.00
e)	Por iniciar trabajos de construcción sin obtener la licencia respectiva el **100%** del pago omitido.	
f)	Por realizar traspasos de títulos de lotes en el Cementerio Municipal, **sin** autorización municipal	Q. 500.00
8.0	**Recargos:** Por retraso en el pago de los arbitrios y/o tasas se hará un recargo de la siguiente manera:	
	Un trimestre, sobre el saldo	25%
	Dos trimestres, sobre el saldo	50%
	Tres trimestres, sobre el saldo	75%
	Más de tres trimestres, sobre el saldo	100%

9. DISPOSICIONES FINALES: El Concejo Municipal faculta al Alcalde Municipal evaluar la exoneración de servicios a personas de escasos recursos económicos.-

El presente Plan de Tasas, Rentas, Precios, Frutos, productos multas y demás tributos entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.-

CUARTO: ———————— (fs.-) Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal; Certificó; Alberto Vielman Jerez, Secretario Municipal.-

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.-

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

SECRETARIA MUNICIPAL
SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS
SACATEPÉQUEZ

Vo.Bo. Rubén Ernesto Arriaz Velásquez
Alcalde Municipal

(115532-2)-28-julio

Portal Electrónico del

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:191749

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 19-2020

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NUMERO DIECINUEVE GUION DOS MIL VEINTE** de sesión pública Ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día veintiocho de febrero del año dos mil veinte, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**NOVENO:** El Honorable Concejo Municipal entro a discutir la necesidad de modificar el Plan de tasas, rentas, precios, frutos, productos multas y demás tributos de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, publicado en el Diario de Centroamérica con fecha veintiocho de julio dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas que entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos de su municipio, cumplirlos y hacerlos cumplir de acuerdo a lo que dispone el Código Municipal.- **CONSIDERANDO:** Que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando su funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Por tanto con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 253, 254, 255 de la Constitución Política; así como lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 33, 35, 68, 72 del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas en unanimidad de votos **ACUERDA:** I) Aprobar **MODIFICAR EL PLAN DE TASAS, RENTAS, PRECIOS, FRUTOS, PRODUCTOS MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ;** en los numerales siguientes:

1.	**TASAS ADMINISTRATIVAS:**		
1.3	**Licencias:**		
f)	Por instalación de cableado en la Vía pública, por empresas que prestan servicio de telecomunicación, televisión e internet; metro lineal.	Q.	10.00
5.0	**FRUTOS Y PRODUCTOS**		
b)	Por cada árbol que se tale en terreno de propiedad privada, previo a los requisitos de ley, según el volumen medido en metro cúbico (m^3):		
	CUBICACIÓN		
	0.01 m^3 a 1 m^3	Q.	10.00
	1.01 m^3 a 2 m^3	Q.	20.00
	2.01 m^3 a 3 m^3	Q.	30.00
	3.01 m^3 a 4 m^3	Q.	40.00
	4.01 m^3 a 5 m^3	Q.	55.00
	5.01 m^3 a 6 m^3	Q.	70.00
	6.01 m^3 a 7 m^3	Q.	85.00
	7.01 m^3 a 8 m^3	Q.	100.00
	8.01 m^3 a 9 m^3	Q.	115.00
	9.01 m^3 a 10 m^3	Q.	130.00

II) La presente modificación al Plan de tasas, rentas, precios, frutos, productos multas y demás tributos, entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario oficial de Centroamérica.- **DÉCIMO:** Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal y Oficial I de Secretaría Municipal. **Certificó: Alex Everardo Acajabón Axpuac Secretario Municipal.-**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinte.-

PEM. Alex Everardo Acajabón Axpuac
Secretario Municipal

Vo.Bo. Rosalio Axpuac Martínez
Alcalde Municipal

(191749-2)-11-marzo

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del miércoles once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 90-2020 PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el ACTA NUMERO NOVENTA GUION DOS MIL VEINTE de sesión Pública Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el diecisiete de noviembre del año dos mil veinte en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee: **CUARTO:** El señor Alcalde Municipal hace del conocimiento del Honorable Concejo Municipal que es necesario elaborar un nuevo Reglamento para la ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE en nuestro Municipio, por la desactualización del reglamento vigente; por lo que se presenta el nuevo REGLAMENTO, con el fin de mejorar la prestación de este servicio, atendiendo los costos de operación y mantenimiento del servicio que presta la Municipalidad de SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS SACATEPEQUEZ a la población.

CONSIDERANDO.

Que el Municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por disposición del Estado, correspondiéndoles la obligación de velar por la salud, lo cual implica el derecho de la población a tener acceso a servicios que permitan el mantenimiento de su bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO.

Que los Municipios como instituciones autónomas, les corresponde por mandato constitucional, entre otras funciones, la de atender los servicios públicos locales, para dicho efecto es atribución propia de cada uno de ellos, su establecimiento, planificación y reglamentación, programación, control y evaluación, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos.

CONSIDERANDO.

Que los municipios como unidad básica de la organización territorial del Estado, se organizan para realizar el bien común a todos los habitantes de su jurisdicción, para cuyo efecto deben de actuar conforme a los principios de eficacia y eficiencia entre otros, en ese sentido es imperativo emitir la disposición administrativa que permita planificar y ejercer un mejor control sobre el uso racional del servicio de agua potable como recurso no renovable dentro del Municipio de SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, Departamento de SACATEPÉQUEZ.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal en ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 253, 254, y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y los artículos1, 2, 3, 5, 6, 9, 35, 42 y 68 del Código Municipal.

ACUERDA.

Emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

CAPITULO I. DEL SERVICIO EN GENERAL

Artículo 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación y uso del servicio de agua potable en el Municipio de SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, Departamento de SACATEPÉQUEZ.

Artículo 2. PROPIEDAD. La Municipalidad de SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, del Departamento de SACATEPÉQUEZ, es propietaria del sistema de abastecimiento de Agua Potable y de todas sus instalaciones, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro. Por lo tanto, el costo total de este sistema debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 3. ADMINISTRACIÓN. El servicio de agua se administrará por la Municipalidad aplicando el presente Reglamento sin preferencias de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde velará por la prestación del servicio y la recaudación debida de las tasas establecidas, para lograr la eficiencia máxima en su administración.

Artículo 4. COSTO DEL SERVICIO. La Municipalidad velará porque los ingresos provenientes de la prestación del servicio cubran, al menos, los costos de administración operación y mantenimiento. En ese sentido la Municipalidad deberá evaluar anualmente las tasas para establecer si el monto recibido como resultado de su aplicación cubre dichos costos.

Artículo 5. NOMBRAMIENTO. El Alcalde Municipal con las formalidades de ley, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable.

Artículo 6. REGULACIÓN. Con el objeto de regular la prestación, el catastro de usuarios y la recaudación derivada de los servicios, así como para preservar el medio ambiente, se establece lo siguiente:

6.1 No se concederán cualquiera de los derechos consignados en este reglamento a título gratuito, salvo en casos especiales.

6.2 Las entidades del Estado que hagan uso del servicio, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en este reglamento y sus modificaciones.

6.3 Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal, los arrendatarios pagarán las tasas por el consumo, separadamente de la renta, en la forma establecida en este Reglamento.

6.4 Cada inmueble deberá tener su servicio de agua independiente con su respectiva llave de paso. No se permitirá que una llave de paso controle el consumo de dos o más inmuebles, aun cuando sean del mismo propietario.

6.5 Cada local comercial deberá tener su servicio de agua independiente con su respectiva llave de paso. No se permitirá que una llave de paso controle el consumo de dos o más locales comerciales, aun cuando sean del mismo propietario.

6.6 Todo inmueble que se conecte o esté conectado al sistema de agua potable, deberá conectarse también al sistema de alcantarillado municipal (drenaje sanitario) o en su defecto al no existir alcantarillado el dueño del inmueble debe tratar las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad.

Artículo 7. CONEXIÓN DEL SERVICIO. La conexión domiciliar comprende la tubería y accesorios que salen de la red de distribución y llega frente al inmueble del interesado. La conexión interior comprende la tubería y accesorios que inician de la llave de acceso ubicado al frente del inmueble hacia el interior de este, así como las instalaciones que se hagan dentro del mismo.

Artículo 8. MEDIDORES. Todo servicio de agua debe tener instalado su correspondiente medidor. En caso de deterioro y que no sea posible la lectura, el suscriptor está obligado a cambiar el medidor, caso contrario, se suspenderá el servicio, temporalmente.

CAPTITULO II. DEL DERECHO DEL SERVICIO

Artículo 9. Toda persona natural o jurídica propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar un servicio por cada inmueble que posea vivienda, local comercial y/o industrial, por medio de la solicitud que para el efecto le será proporcionada por Secretaría Municipal. Una comisión municipal deberá realizar la inspección para determinar el lugar de instalación, dimensión del lugar, uso que se le dará al servicio; lo cual servirá para emitir informe y establecer la categoría del servicio. La solicitud de dos o más servicios para una misma propiedad será evaluada por el Concejo Municipal para su autorización.

Artículo 10. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE SERVICIO. Se establece el siguiente procedimiento para solicitar un servicio de agua potable:

10.1 Presentación de solicitud. El interesado llenará y presentará el formulario de solicitud elaborado por la Municipalidad, que debe contener, como mínimo la siguiente información: a) Nombres y apellidos del solicitante. b) Copia de documento personal de Identificación -DPI-. c) Dirección del inmueble donde se hará la instalación. d) Fecha y firma del solicitante. Además, deberá adjuntar los siguientes documentos:

10.1.1 Fotocopia de la escritura del inmueble donde se instalará el servicio.
10.1.2 Boleto de ornato del año en curso.
10.1.3 Solvencia extendida por la Municipalidad.
10.1.4 Formulario de solicitud debidamente llenado y firmado.

10.2 La solicitud ingresará a la Secretaría Municipal. El secretario la incluirá en la agenda de la sesión del Concejo Municipal, donde se nombrará una comisión de Inspección. La comisión rendirá un informe al Concejo Municipal y con base en el mismo decidirá si se adjudica o no, la prestación del servicio de agua.

10.3 El usuario podrá solicitar hacer efectivo el pago a plazos por concepto de prestación del Servicio Social, Domiciliar, Residencial, Colonia la joya o Colonia vista San Bartolomé, dicha solicitud será evaluada y autorizada por la autoridad administrativa superior. Si dicha solicitud es autorizada, el interesado deberá suscribir un contrato para formalizar su obligación.

10.4 Teniendo a la vista el recibo de pago o el original del contrato para el pago a plazos, el Alcalde extenderá la orden de autorización de instalación del servicio, trasladándola al Departamento de Fontanería Municipal.

Artículo 11. Se concederán servicios de 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes y servicios de 20,000 litros, equivalentes a 20 metros cúbicos de agua al mes.

CAPITULO III. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 12. RESPONSABILIDAD.

12.1 Al adquirir el derecho a disfrutar el servicio, el usuario quedará como responsable de la instalación domiciliaria externa, la cual comprende: Caja protectora, medidor, llaves de acceso y accesorios.

12.2 El usuario es el responsable de pagar el costo de las reparaciones o el de la reposición de la instalación del servicio de agua, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 13. PAGO DE CONSUMO. El usuario tendrá derecho a gozar durante el mes de la cantidad de agua dotada de acuerdo con cada servicio contratado y está obligado a pagar la tasa por servicio en el período correspondiente.

Artículo 14. El usuario podrá hacer las conexiones que estime conveniente en el interior del inmueble (conexión intradomiciliaria), pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos, aun cuando sean del mismo propietario.

Artículo 15. ORDEN DE CORTE. El usuario se compromete a mantenerse al día en el pago del Canon de Agua que le corresponda. Si el usuario se atrasará por dos meses en el pago mensual, la municipalidad procederá a emitir orden de corte del servicio, debiendo el usuario ponerse al día en los pagos y cancelar la tasa por reconexión y mora correspondiente.

CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 16. En caso de fugas internas, el suscriptor deberá corregir inmediatamente la fuga y será responsable del pago del exceso de agua causado.

Artículo 17. La Municipalidad administrará el servicio de agua potable con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el sistema de abastecimiento, suministrar el servicio para satisfacer la demanda de la población y es la única autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas, operar el sistema y hacer cualquier reparación relacionada con el servicio.

Artículo 18. El personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio designado por el Alcalde Municipal será el responsable de realizar las verificaciones que considere convenientes para velar porque las disposiciones de este reglamento se cumplan, caso contrario lo hará del conocimiento del Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito y del Alcalde Municipal, para que se tomen las medidas correspondientes.

CAPITULO V. ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

Artículo 19. PRESUPUESTO ANUAL: Los ingresos y egresos derivados del servicio se incluirán anualmente en el presupuesto específico, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, y leyes relacionadas.

Artículo 20. TASAS MUNICIPALES. El Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación del servicio de agua potable:

20.1 Tasa por derecho de servicio de agua potable: Es el pago que corresponde a la prestación de cada servicio de 30,000 litros equivalentes a 30 metros cúbicos o 20,000 litros equivalentes a 20 metros cúbicos de agua al mes según corresponda y se denomina "Derecho de Servicio de Agua Potable". Esta tasa se cancelará en efectivo en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	Monto de la tarifa	Periodicidad del cobro
Derecho del Servicio Social, Domiciliar, residencial, Colonia la joya, Colonia Vista San Bartolomé	Q 1,200.00	Único pago
Derecho del Servicio Comercial	Q 3,000.00	Único pago
Derecho del Servicio Industrial	Q 5,000.00	Único pago

Al cancelar el valor total de esta tasa, el personal encargado llevará a cabo la instalación del servicio y la Municipalidad otorgará al usuario, un documento que acredite el derecho del servicio. Este documento sólo podrá ser transferido juntamente con el inmueble donde esté instalado el servicio, siempre que el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la Municipalidad, y proceda a dar el aviso correspondiente.

Si al interesado se le hubiera aprobado el pago del Derecho y conexión del Servicio Social, Domiciliar, Residencial, Colonia la joya o Colonia vista San Bartolomé a plazos por parte de la autoridad administrativa superior, podrá realizar tres amortizaciones, siendo la primera de Q. 800.00 y la segunda y tercera de Q. 600.00 cada una.

20.2 Tasa por conexión: Es el pago que debe efectuar quién adquiere un servicio. El pago de la tasa incluye el valor del medidor, instalación del medidor y de las llaves de control, caja de protección, tubería y accesorios necesarios para la conexión externa. Los inmuebles que ya tengan el servicio y no tengan instalado el medidor, o no funcione correctamente, deberán pagar la tasa por conexión y el trabajo técnico de fontanería. Si fuera necesario llevar a cabo trabajos extras para realizar la instalación, los mismos serán cobrados según precios del mercado actual.

TASA	DESCRIPCIÓN	VALOR
TASA POR DERECHO DE CONEXIÓN	Nuevo servicio o servicio sin medidor, aplicable a todas las categorías	Q 800.00

20.3 Definiciones de Categorías del Servicio de Canon de Agua: A continuación, se definen las siguientes categorías:

20.3.1 Social: Es el servicio que se le otorga al vecino que tiene recursos limitados. El Concejo Municipal autorizará este tipo de categoría previo estudio socioeconómico que realice una comisión nombrada por el Concejo Municipal.

20.3.1.1 Social Categoría A: Comprende los inmuebles de hasta 2 ambientes, techo de lámina, paredes de tabla y piso de tierra o cemento.

20.3.1.2 Social Categoría B: Comprende los inmuebles de hasta 2 ambientes, techo de lámina, paredes de block y piso de tierra o cemento.

20.3.2 Domiciliar: Es el servicio que se le otorga al vecino cuando es utilizado exclusivamente para aspectos de salud, limpieza, lavado de ropa y cocina.

20.3.2.1 Domiciliar Categoría A: Comprende los servicios adquiridos con derecho a un consumo de 20 mts³ al mes.

20.3.2.2 Domiciliar Categoría B: Comprende los servicios adquiridos con derecho a un consumo de 30 mts³ al mes.

20.3.3 Residencial: Es el servicio que se le otorga al vecino cuando el servicio de agua se utiliza para atender aspectos de salud, para riego de jardín y lavado de vehículos de uso personal.

20.3.3.1 Residencial Categoría A: Comprende los inmuebles que posean jardín sin espacio físico para estacionar vehículo dentro de la propiedad.

20.3.3.2 Residencial Categoría B: Comprende los inmuebles que posean espacio físico para estacionar uno o varios vehículos dentro de la propiedad.

20.3.4 Comercial: Es el servicio que se otorga cuando el agua se utiliza en unidades comerciales como restaurantes, hoteles, moteles y otros negocios de compraventa de productos y de prestación de servicios.

20.3.4.1 Comercial Categoría A: Comprende los comercios con un área entre 1 a 25 metros cuadrados.

20.3.4.2 Comercial Categoría B: Comprende los comercios con un área mayor a 25 hasta 100 metros cuadrados.

20.3.4.3 Comercial Categoría C: Comprende los comercios con un área mayor a 100 metros cuadrados.

20.3.5 Industrial: Es el servicio que se otorga cuando se utiliza en establecimientos industriales, transformadores de materias primas para la fabricación de nuevos productos, por ejemplo: envasado de alimentos, empaque de productos, blockeras, viveros, fabricación de diferentes bienes de uso final, entre otros.

20.3.5.1 Industrial Categoría A: Comprende las actividades agrícolas y cultivo de plantas y/o flores ornamentales.

20.3.5.2 Industrial Categoría B: Comprende las actividades de envasado de alimentos, empaque de productos y fabricación de diferentes bienes de uso final.
20.3.5.3 Industrial Categoría C: Comprende otras actividades industriales no clasificadas anteriormente.
20.3.6 Colonias: Es el servicio que se presta cuando una lotificación transfiera la administración del servicio de agua potable y el equipo respectivo a la municipalidad.
20.3.6.1 Colonia la joya: Residencias ubicadas en la colonia La Joya zona 4.
20.3.6.2 Colonia Vistas de San Bartolomé: Residencias ubicadas en la colonia Vistas de San Bartolomé zona 4.
20.4 Tasa por Servicio: Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de 30,000 litros de agua al mes equivalentes a 30 metros cúbicos o 20,000 litros equivalentes a 20 metros cúbicos de agua al mes según corresponda y se denomina "Canon de agua" y deberá pagarse aun cuando no se consuma el caudal contratado; Para el efecto se establecen las siguientes tarifas:

CATEGORÍA	DERECHO CONSUMO en m^3	PAGO MENSUAL
CANON DE AGUA SOCIAL CATEGORÍA A	30	Q 15.00
CANON DE AGUA SOCIAL CATEGORÍA B	30	Q 20.00
CANON DE AGUA COLONIA LA JOYA	30	Q 80.00
CANON DE AGUA DOMICILIAR CATEGORÍA A	20	Q 12.00
CANON DE AGUA DOMICILIAR CATEGORÍA B	30	Q 30.00
CANON DE AGUA RESIDENCIAL CATEGORÍA A	30	Q 60.00
CANON DE AGUA RESIDENCIAL CATEGORÍA B	30	Q 90.00
CANON DE AGUA COLONIA VISTAS DE SAN BARTOLOMÉ	30	Q 70.00
CANON DE AGUA COMERCIAL CATEGORÍA A	30	Q 90.00
CANON DE AGUA COMERCIAL CATEGORÍA B	30	Q 100.00
CANON DE AGUA COMERCIAL CATEGORIA C	30	Q 250.00
CANON DE AGUA INDUSTRIAL CATEGORÍA A	30	Q 100.00
CANON DE AGUA INDUSTRIAL CATEGORÍA B	30	Q 500.00
CANON DE AGUA INDUSTRIAL CATEGORÍA C	30	Q 1, 000.00

El personal encargado deberá realizar verificaciones periódicas con el objetivo de velar por el uso correcto que las personas le estén dando al servicio de agua contratado, y que no haya cambiado a otra categoria; en caso de cambio deberá informarlo a la Municipalidad para que se proceda con el cambio de tarifa en el servicio.
20.5 Exceso: Se establece como el consumo de agua potable que se realice por cada metro cúbico a partir de lo establecido en la categoria correspondiente como derecho de consumo mensual. Para este efecto se establecen las siguientes categorías:

CATEGORÍA	APLICABLE A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE CANON DE AGUA	EXCESO en m^3
EXCESO CATEGORÍA A	CANON DE AGUA SOCIAL CATEGORÍA A, CANON DE AGUA SOCIAL CATEGORÍA B, CANON DE AGUA DOMICILIAR CATEGORÍA A, CANON DE AGUA DOMICILIAR CATEGORÍA B	Q 1.00
EXCESO CATEGORÍA B	CANON DE AGUA COLONIA LA JOYA, CANON DE AGUA RESIDENCIAL CATEGORÍA A, CANON DE AGUA RESIDENCIAL CATEGORÍA B, CANON DE AGUA COLONIA VISTAS DE SAN BARTOLOMÉ, CANON DE AGUA COMERCIAL CATEGORÍA A, CANON DE AGUA COMERCIAL CATEGORÍA B, CANON DE AGUA COMERCIAL CATEGORIA C, CANON DE AGUA INDUSTRIAL CATEGORÍA A, CANON DE AGUA INDUSTRIAL CATEGORÍA B Y CANON DE AGUA INDUSTRIAL CATEGORÍA C	Q 5.00

20.6 Tasa por Reconexión: Por cada orden de reconexión que extienda el alcalde, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio, se pagará la cantidad de Q.100.00
La Municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si las tasas y el reglamento se adecuan a las necesidades del servicio, a fin de aplicar las modificaciones necesarias en el momento oportuno.
20.7 Tasa cambio de contador: Cuando por el tiempo o el mal uso, un contador se encuentre en mal estado y sea necesario reemplazarlo, la Municipalidad lo cambiará cobrando una tasa por valor del contador, accesorios y mano de obra. Los mismos serán cobrados a precios del mercado actual.
20.8 Otras tasas: Por el cobro de diversos conceptos de servicios municipales relacionados con el servicio de Agua Potable se establecen las siguientes tasas:

CONCEPTO	MONTO
Emisión título de derecho de servicio.	Q. 75.00
Reposición título de derecho de servicio.	Q. 50.00
Traspaso de derecho de servicio por compra-venta de bien inmueble.	Q.1,000.00
Traspaso de derecho de servicio por herencia del inmueble.	Q. 100.00

20.9 Mora: Por concepto de mora, cuando el suscriptor presente 2 meses vencidos de atraso en el pago por concepto de canon de agua mensual; se le hará un cobro del 25% por cada mes adeudado en concepto de mora.

CAPITULO VI. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Además de lo ya estipulado en el presente reglamento, no se permitirá bajo ninguna circunstancia:
21.1 Efectuar conexiones directas a la línea de conducción o a la línea de bombeo.
21.2 Utilizar el agua potable para riego, actividad agrícola y/o comercialización.
21.3 El uso del servicio para fines distintos a la categoría que le corresponde. En caso de ocurrir este cambio deberá ser notificado a la Municipalidad para actualizar la tarifa correspondiente, caso contrario se procederá a cancelar el servicio.
Artículo 22. No se permitirá en ningún caso la utilización de cisternas, ni la instalación de bombas hidráulicas conectadas directamente a la red de distribución. Si por cualquier causa se instalara una bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo localizado al interior del inmueble.
Artículo 23. El Juez de Asuntos Municipales podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción de las normas contenidas en este reglamento, según la naturaleza y gravedad de la falta, observando para el efecto las disposiciones que establece el artículo 151 del Código Municipal Decreto Número 12-2002.
Artículo 24. Si un usuario se conectare al sistema de agua potable municipal sin autorización, el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en su caso, ordenará el corte inmediato y el infractor será sancionado con una multa de Q. 1,000.00. Si el afectado estuviere interesado en el servicio y la Municipalidad lo autoriza, éste, luego de pagar la multa establecida, deberá llenar los requisitos de Derecho del servicio y efectuar el pago de las tasas correspondientes.
Artículo 25. Si un usuario hace una instalación de bomba hidráulica directamente a la red municipal, será sancionado con una multa de Q. 2,500.00.
Artículo 26. Si el usuario se atrasa más de sesenta (60) días en el pago de la tasa por servicio, se le suspenderá el servicio, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago (máximo 12 pagos) y haga efectiva la tasa por reconexión.

VII. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 27. Se podrán conceder de forma provisional, derechos del servicio de agua potable cuando el solicitante no posea escritura del inmueble donde se solicita la instalación del servicio, presentando declaración jurada, sin derecho a devolución de lo pagado, en caso no se concluya con el trámite correspondiente al título traslativo de dominio.
Artículo 28. Los documentos que acrediten el derecho del servicio no pueden ser fraccionados y sólo pueden ser transferidos juntamente con el inmueble.
Artículo 29. Cuando el usuario desee que se le suspenda el servicio, deberá solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación. El Alcalde ordenará evaluar los motivos de la solicitud y las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente, en el entendido que no se le cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión, pero deberá ponerse previamente al día en el pago de las tasas mensuales del canon de agua si estuviera atrasado.
Artículo 30. Cuando una persona solicite la introducción de agua en lugares donde no exista red de distribución, antes de acordar el derecho de prestación del servicio, el Concejo Municipal debe solicitar a la unidad de fontanería y catastro, que informe sobre la situación en que se encuentra la red de distribución, si es necesario efectuar alguna ampliación al servicio, ordenará que se realicen de acuerdo a los estudios técnicos que elabore la Dirección Municipal de Planificación -DMP-.
Artículo 31. Previo a la autorización de trabajos de conexión, el Concejo Municipal estudiará la solicitud con el fin de evitar daños que puedan sufrir las instalaciones de agua.
Artículo 32. El Concejo Municipal podrá implementar, además de las ya establecidas en el presente reglamento, las acciones y/o políticas que considere necesarias con base en lo preceptuado en el Código Municipal y la Constitución Política de la República y otras leyes relacionadas para reducir el nivel de morosidad que presente el servicio y procurar el fortalecimiento económico del municipio.
Artículo 33. Cualquier caso no previsto en el presente reglamento, podrá ser analizado, deliberado y resuelto por el Concejo Municipal.
Artículo 34. Cualquier disposición municipal anterior a esta, que haya sido publicada en el Diario de Centro América que se relacione con el servicio de agua potable, queda derogada.
Artículo 35. El presente reglamento es de observancia general y de estricto cumplimiento para todos los vecinos del municipio de SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, Departamento de SACATEPÉQUEZ, el cual entrará en vigor un (1) día después de su publicación en el Diario de Centro América. **QUINTO:** ..... (Fs.-) Aparecen las firmas ilegibles del Concejo Municipal; Certificó: Alex Everardo Acajabón Axpuac Secretario Municipal.-

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.-

PEM. Alex Everardo Acajabón Axpuac
Secretario Municipal

Vo.Bo. Rosalio Axpuac Martínez
Alcalde Municipal

(E-164-2021)–10–febrero

MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA No. 115-2020 PUNTO SEXTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:

C E R T I F I C A:

Tener a la vista el Libro de Sesiones Ordinarias y Extra-Ordinarias del Honorable Concejo Municipal, en el que se encuentra inscrita el acta ***No. 115-2020 Ordinaria.-*** *Celebrada con fecha catorce de diciembre del año Dos mil -veinte,* por el Honorable Concejo Municipal del Municipio y departamento de San **Marcos**, presidida por el señor **Alcalde Municipal,** Ing. Willy René Juárez González, con la presencia de los señores Síndico Primero y Segundo Municipales, Lic. Ronald Julio Cesar Rodriguez Maldonado y Br. Belman Udiel Vásquez Pérez, y los señores Concejales del primero al quinto, Ing. Héctor Alejandro González Barrios; Sr. Jesús Manuel Ángel de León; Licda. Olga Amparo Urrutia Bartolón; Sr. Adán Emilio López Soto; MEPP. Yohana Melany Garcia Velásquez y Elmo Antulio de León de León, Secretario Municipal que autoriza, todos reunidos en el Salón de Honor del Palacio Maya de la Cultura Marquense; con el fin de tratar asuntos de importancia y beneficio para el Municipio, *la que copiada en su parte conducente dice:* ***SEXTO:*** **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.** ----------
El señor Alcalde Municipal en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 68 inciso a) del Código Municipal, decreto número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas, hace del conocimiento de los miembros del Honorable Concejo Municipal, acerca del contenido íntegro del expediente administrativo que contiene el Reglamento para la prestación del servicio de Agua de los sistemas administrados por la Municipalidad de San Marcos, departamento de San Marcos. **CONSIDERANDO** Que el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y saneamiento, reafirmando que el agua potable y el saneamiento son esenciales para la realización y la transferencia de tecnología y así ayudar a los países, en particular a los que se encuentran en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos. Guatemala, como Estado miembro, asume el compromiso de "Asegurar la disponibilidad y gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos"; trasladando su compromiso al Plan Nacional de Desarrollo Katún, Nuestra Guatemala 2032. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y las Municipalidades, son instituciones del Estado, con responsabilidades directas, para cumplir este compromiso (SEGEPLAN, 2016). **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 253 que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, ordenamiento territorial de su jurisdicción y el complimiento de sus fines propios. – **CONSIDERANDO:**---------- Que el Código de Salud Decreto número 90-97 del Congreso de la República, manda que la Municipalidad brinde cobertura universal a la población de su respectiva circunscripción, para el abastecimiento de agua debidamente clorada y se encargue del mantenimiento de los sistemas; de acuerdo a las COGUANOR establecidas para el consumo humano del servicio de agua. – **CONSIDERANDO:** Que el Código Municipal Decreto número 12-2002, faculta emitir las disposiciones necesarias para el establecimiento, regulación y atención de los servicios públicos contenidas en ordenanzas y reglamentos, así como para vigilar su cumplimiento. Además, le otorga competencias para velar por la integridad de su patrimonio, así como promover y proteger los recursos naturales del municipio, dictando las disposiciones necesarias y coordinando acciones con los entes nacionales especializados, usuarios y población. — **CONSIDERANDO:** Que actualmente se regula los servicios de agua potable en una norma vigente, misma que ya no se ajusta a los

Firmado digitalmente por JOSE FRANCISCO DE MATA VELA Fecha: 02/03/2020 11:58:10 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBA Fecha: 02/03/2020 11:59:33 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por MARTIN RAMON GUZMAN HERNANDEZ Fecha: 02/03/2020 12:20:19 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

(E-244-2020)-11-marzo

MUNICIPALIDAD DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

ACTA NÚMERO 07-2020 PUNTO SEXTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE JUTIAPA, DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

CERTIFICA

Que tiene a la vista el libro de sesiones públicas ordinarias número once mil trescientos noventa y cinco (11,395) en donde se encuentra el acta de sesión pública ordinaria número **cero siete guión dos mil veinte (07-2020),** de **DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, que contiene el punto **SEXTO** que copiado literalmente dice: - - - - - - - - - - - - - - - -

Política de la República de Guatemala, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas que entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos de su municipio, cumplirlos y hacerlos cumplir de acuerdo a lo que dispone el Código Municipal.- **CONSIDERANDO:** Que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando su funcionamiento eficaz y seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas; Por tanto con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 253, 254, 255 de la Constitución Política; así como lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 33, 35, 68, 72 del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas en unanimidad de votos **ACUERDA:** I) Aprobar Ampliar el **REGLAMENTO PARA EL USO DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SECTOR CIPRESON Y SECTOR SOLIS DE LA ZONA 3 DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ;** en la forma siguiente:

Artículo I. Objeto. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de Alcantarillado en el Municipio.
Artículo 2. Propiedad de las instalaciones. La Municipalidad es propietaria de la red y las instalaciones de los sistemas en el municipio, así como de sus ampliaciones y mejoras; por lo tanto, tiene la responsabilidad de administrarlas, cuidarlas y darles el mantenimiento adecuado.
Artículo 3. Administración. La correcta administración y funcionamiento del servicio de alcantarillado corresponde a la Oficina de Servicios Públicos Municipales, en adelante la OSPM; (u otra entidad dependiendo de la estructura de cada municipalidad). El cumplimiento del presente reglamento tendrá, por lo menos, la siguiente estructura.

1) Encargado del Departamento de Alcantarillado. Quien, bajo la coordinación del Alcalde, será el principal responsable del cumplimiento del presente reglamento. El Alcalde decidirá en última instancia si se otorgan o no los servicios, basándose en los dictámenes técnicos que para el efecto se emitirán.
2) Encargado de Padrón o Registro. Quien tendrá a su cargo el registro de nuevas inscripciones, reconexiones, cancelaciones definitivas, depuraciones, así como el control del pago mensual y la elaboración del listado mensual de servicios pendientes de pago o moroso.
3) Fontanería. El personal que integre la fontanería será el responsable de velar por el perfecto funcionamiento de los sistemas de alcantarillado. Atenderá las denuncias de fugas, fallas del sistema de funcionamiento, conexiones ilegales, y además situaciones que violen el presente reglamento o afecten el buen funcionamiento de los sistemas de alcantarillado. Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente reglamento, el Concejo Municipal debe emitir el acuerdo en el que designe a los funcionarios o empleados municipales que deberán cumplir con los cargos arriba descritos, sin importar las demás atribuciones que dichos funcionarios o empleados ejercerán.

Artículo 4. Una vez otorgado el servicio, el usuario está obligado a pagar la tasa mensual.
Artículo 5. Definiciones. Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

a) Conexión domiciliar externa de alcantarillado sanitario: la tubería que parte de la red colectora de alcantarillado y llega hasta la caja de registro o candela.
b) **Conexión domiciliar interna:** La tubería (incluye candela y accesorios que se inteman en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúen dentro del mismo.
c) **Conexión domiciliar interna de alcantarillado sanitario:** es la tubería que parte de la caja de registro o candela hacia el interior del inmueble.
d) **Tasa por conexión de servicio:** es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio, por el valor e instalación de la candela, la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.
e) **Tasa por servicio:** Corresponde al pago mensual que hace el usuario.

CAPÍTULO I
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 6. Solicitud de servicios. Toda persona, natural o jurídica, propietaria de uno o varios inmuebles que desee contar con el servicio de alcantarillado municipal deberá solicitarlos por medio del formulario respectivo.
Al formulario deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Título de propiedad o documento que acredite la posesión pacífica del inmueble.
2. Fotocopia de documento personal de identificación.
3. Solvencia municipal.
4. Fotocopia del boleto de ornato.
5. Constancia de la calidad de la instalación y sus planos, emitida por la persona que haya dirigido su instalación.
6. En caso de ser inmueble nuevo, deberá presentarse copia de licencia de construcción del inmueble.

Artículo 7. Inspección y autorización. Si la solicitud de servicio presentada llena los requisitos establecidos en el presente reglamento, la municipalidad, a través de fontanería, realizará la inspección del inmueble para determinar si existe red para hacer la instalación.
Si existe red y capacidad para prestar el servicio, fontanería emitirá el dictamen favorable, que servirá de base al Alcalde, quien con las constancias de pago a la vista, procederá a autorizar o no la conexión de alcantarillado municipal.

CAPÍTULO II
TASAS POR SERVICIO

Artículo 8. Tasas. Por la presentación del servicio, se pagarán tasa mensual de Q. 15.00, el cual estará cargado al canon de servicio de agua potable mensual En cumplimiento de lo establecido en artículo 72 del Código Municipal, los ingresos provenientes de las tasas por prestación del servicio de alcantarillado deberán destinarse principalmente para el mantenimiento, ampliación y mejora del servicio.
Derecho de conexión Q.200.00
Artículo 9. Actualización de tasas. El Concejo Municipal evaluará anualmente, en el mes de septiembre, si las tasas establecidas en el artículo anterior se ajustan a los costos de operación y mantenimiento del servicio, para lo que tomará en cuenta los informes presentados por los responsables de la administración del servicio.
Artículo 10. Fecha de pago del servicio. Los usuarios del servicio deberán efectuar el pago dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Si el usuario se retrasare en el pago de tres (3) meses consecutivos de agua, se le cobrará mora.

TITULO III
PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO I
PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 11. Prohibiciones. Queda prohibido:

1. Extender conexiones intradomiciliares hacia inmuebles vecinos (casas, apartamentos o negocios) aun cuando sean del mismo propietario.
2. Hacer conexiones directas a la línea de conducción sin autorización municipal.
3. Realizar conexiones de bajante de aguas pluviales al drenaje sanitario.

Artículo 12. Sanciones. Las violaciones a lo establecido en el presente reglamento, el Código Municipal y las leyes aplicables se sancionarán con las siguientes multas:

1. Por utilizar una misma conexión para dos o más inmuebles. Q. 500.00
2. Por causar daños a la red y otros componentes del sistema. Q. 1,000.00
3. Por conectarse al servicio de alcantarillado, sin autorización. Q. 200.00
4. Por realizar conexiones de bajantes de aguas pluviales a los drenajes sanitarios Q. 5,000.00

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Casos no contemplados en el presente Reglamento. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, para lo que podrán contar con la asesoría técnica de la Oficina de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 14. Derogación de disposiciones anteriores. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias a la administración, operación y mantenimiento del servicio publicadas en el Diario de Centro América con anterioridad al presente reglamento.
Artículo 15. Medios de impugnación. Contra los acuerdos y resoluciones que se emitan con relación a lo regulado en el presente Reglamento, se podrán interponer los recursos establecidos en el Código Municipal.
Artículo 16. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en el Diario de Centro América. **QUINTO:** ..... (Fs.) Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal, Certificó; Alberto Vielman J. Secretario.-

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.-

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo.Bo. Rosalío Axpuac Martínez
Alcalde Municipal

(191750-2)-11-marzo

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 19-2020

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NUMERO DIECINUEVE GUION DOS MIL VEINTE** de sesión pública Ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día veintiocho de febrero del año dos mil veinte, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**NOVENO:** El Honorable Concejo Municipal entro a discutir la necesidad de modificar el Plan de tasas, rentas, precios, frutos, productos multas y demás tributos de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, publicado en el Diario de Centroamérica con fecha veintiocho de julio dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas que entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos de su municipio, cumplirlos y hacerlos cumplir de acuerdo a lo que dispone el Código Municipal.- **CONSIDERANDO:** Que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando su funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas; Por tanto con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 253, 254, 255 de la Constitución Política; así como lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 33, 35, 68, 72 del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas en unanimidad de votos **ACUERDA:** I) Aprobar **MODIFICAR EL PLAN DE TASAS, RENTAS, PRECIOS, FRUTOS, PRODUCTOS MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ;** en los numerales siguientes:

1.	**TASAS ADMINISTRATIVAS:**	
1.3	**Licencias:**	
f)	Por instalación de cableado en la Vía pública, por empresas que prestan servicio de telecomunicación, televisión e internet; metro lineal.	Q. 10.00
5.0	**FRUTOS Y PRODUCTOS**	
b)	Por cada árbol que se tale en terreno de propiedad privada, previo a los requisitos de ley, según el volumen medido en metro cúbico (m^3): **CUBICACIÓN**	
	0.01 m^3 a 1 m^3	Q. 10.00
	1.01 m^3 a 2 m^3	Q. 20.00
	2.01 m^3 a 3 m^3	Q. 30.00
	3.01 m^3 a 4 m^3	Q. 40.00
	4.01 m^3 a 5 m^3	Q. 55.00
	5.01 m^3 a 6 m^3	Q. 70.00
	6.01 m^3 a 7 m^3	Q. 85.00
	7.01 m^3 a 8 m^3	Q. 100.00
	8.01 m^3 a 9 m^3	Q. 115.00
	9.01 m^3 a 10 m^3	Q. 130.00

II) La presente modificación al Plan de tasas, rentas, precios, frutos, productos multas y demás tributos, entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario oficial de Centroamérica.- **DÉCIMO:** Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal y Oficial I de Secretaría Municipal. **Certificó: Alex Everardo Acajabón Axpuac Secretario Municipal.-**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinte.-

PEM. Alex Everardo Acajabón Axpuac
Secretario Municipal

Vo.Bo. Rosalío Axpuac Martínez
Alcalde Municipal

(191749-2)-11-marzo

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD
SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS
SACATEPÉQUEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 45-2022 PUNTO SEXTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NUMERO CUARENTA Y CINCO GUION DOS MIL VEINTIDÓS** de sesión pública Ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:---------**SEXTO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la libre locomoción a toda persona, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y que el interés social prevalece sobre el interés particular. **CONSIDERANDO** Que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas a quienes, entre otras funciones, les corresponde el ordenamiento territorial y control urbanístico de su circunscripción municipal y para los efectos correspondientes emitirá las ordenanzas y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO:** Que uno de los principales problemas, que afrontan los vecinos del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, es el congestionamiento y saturación de las calles y avenidas de este municipio, radicando en parte dicho problema a la falta de reglamentación, en la delimitación de las áreas de estacionamiento, por lo que se hace necesario que se implementen las normas necesarias, que garanticen el uso adecuado de las vías, evitando el estacionamiento en lugares estrictamente diseñados para la circulación de vehículos. **CONSIDERANDO:** Que es obligación de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, velar por la seguridad y el bienestar de los vecinos y los visitantes dentro de su territorio, así como regular y establecer zonas de parqueo para los vehículos estacionados en las calles y avenidas en que se autoricen los mismos; **POR TANTO:** Con fundamento en lo Considerado y en lo que establecen los artículos 26, 44, 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 9, 33, 35 b), 151 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; Artículos 26, 30, 31, 34 de la Ley de Tránsito, Decreto Numero 132-96, artículos 80, 81, 82, 84 y 151 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo No. 273-98, y Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito. ACUERDA: Emitir el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y ÁREAS CIRCUNDANTES DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

TITULO I
Capítulo I
Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1. Objetivo: El objetivo del presente Reglamento es normar los colores de la Señalización Horizontal que se implementarán en las calles y avenidas del área urbana y áreas circundantes de las diferentes zonas del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez.

ARTÍCULO 2. Sujeto del Servicio. Es la persona que hace uso del espacio en la vía pública, sobre las calles y avenidas del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, con servicio público de estacionamiento, para estacionar un vehículo automotor, en las zonas autorizadas por la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para la correcta interpretación del presente Reglamento serán usadas las siguientes definiciones.

a) **Área exclusiva de estacionamiento de autobuses:** Son las áreas definidas para el estacionamiento de autobuses y vehículos de transporte de pasajeros con capacidad superior a 30 pasajeros.
b) **Áreas Circundantes:** Son aquellas que se consideran de interés público dentro del Municipio.
c) **Avenida:** La vía urbana determinada topográficamente de norte a sur y viceversa.
d) **Boleta de aviso, requerimiento de pago y citación:** Formulario mediante la cual se notifica a una persona la presunta infracción cometida y se le emplaza a comparecer ante la autoridad de tránsito competente.
e) **Calle:** La vía urbana determinada topográficamente de este a oeste o viceversa.
f) **Espacio Regulado:** Zona de estacionamiento, de vehículos dentro del Perímetro Urbano, y áreas circundantes en donde existe un área para estacionamiento de vehículos.
g) **Estacionamiento:** Lugar público designado al estacionamiento de vehículos.
h) **Infractor:** Persona que no cumple una o varias normas legales.
i) **Intersección:** El lugar donde se cruzan dos o más vías públicas.
j) **Juzgado de Asuntos Municipales de Transito:** Es la dependencia municipal encargada de sancionar las infracciones al presente reglamento y demás asuntos inherentes a su competencia.
k) **La Ley:** Ley de Tránsito.
l) **Línea Azul:** Es la señalización horizontal marcada en las banquetas que define las áreas de estacionamiento exclusivas para personas con discapacidad, tales como en espacios reservados, personas con una discapacidad permanente.
m) **Línea Amarilla:** Es la señalización horizontal marcada en las banquetas que define las áreas carga y descarga, con un tiempo permitido de veinticinco minutos de estacionamiento.
n) **Línea Blanca:** Es la señalización horizontal marcada en las banquetas que define las áreas de estacionamiento exclusivo para vehículos de dos ruedas.
o) **Línea Roja:** Es la señalización horizontal marcada en las banquetas, indicando la prohibición de estacionar todo tipo de vehículo, durante las 24 horas, todos los días de la semana (prohibición absoluta).
p) **Línea Verde:** Es la señalización horizontal marcada en las banquetas, indicando el estacionamiento del personal del Palacio Municipal y sus visitantes.
q) **Paso peatonal o paso de cebra:** Franja demarcada por señalización y localizada transversal u oblicuamente a la calzada donde el peatón goza siempre del derecho de paso, salvo las excepciones reglamentarias.
r) **Perímetro Urbano:** Es el área en donde se ubican los sitios de mayor interés y de máxima afluencia comercial.
s) **Período de Estacionamiento:** Es el lapso de hasta un máximo de un día calendario, durante el cual un vehículo podrá permanecer estacionado, dentro del municipio.
t) **Vehículo:** Cualquier medio de transporte que circula en la vía pública.
u) **Vía Pública:** Es el espacio público por donde circulan los vehículos, peatones y animales.
v) **Reglamento:** Es un documento que especifica una norma jurídica para regular todas las actividades de los miembros de una comunidad, establecen bases para prevenir los conflictos que se puedan producir entre los individuos.

Capítulo II
Zona de Estacionamiento regulado

ARTICULO 4. Se define como zona de estacionamiento regulado, las áreas que no están marcadas con alguna prohibición, de conformidad con el presente reglamento, en el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez.

ARTICULO 5. Los autobuses y los vehículos de más de treinta (30) pasajeros, deberán estacionarse en las áreas especialmente reservadas para los mismos. Estos vehículos no podrán utilizar la vía pública, fuera de las áreas reservadas para ellos.

ARTICULO 6. Todos los vehículos de dos ruedas, deberán hacer uso exclusivo de las áreas de estacionamiento señalizadas con línea blanca, en las áreas que cuentan con esta señalización; en donde no exista la señalización mencionada, podrán estacionar en las áreas no señalizadas con línea roja.

ARTICULO 7. Queda prohibido el estacionamiento, de cualquier tipo de vehículo de dos o más ruedas en las áreas señalizadas con línea roja, asimismo es prohibido colocar todas clase de obstáculos con el fin de reservar espacios, así como la señalización por parte de particulares.

ARTICULO 8. Queda prohibido el estacionamiento, de cualquier tipo de vehículo de dos o más ruedas en las áreas señalizadas con línea amarilla, sin efectuar dicha actividad de carga y descarga.

ARTICULO 9. Queda prohibido el estacionamiento, de cualquier tipo de vehículo de dos o más ruedas en las áreas señalizadas con línea verde, para uso exclusivo de personal del palacio municipal y sus visitantes.

ARTICULO 10. Queda prohibido el estacionamiento, de cualquier tipo de vehículo de dos o más ruedas en las áreas señalizadas con línea azul, se prohíbe estacionar en áreas reservadas para vehículos que transportan a personas con discapacidad, mujeres embarazadas.

ARTÍCULO 11. Se prohíbe estacionarse en zonas de seguridad pasos peatonales.

TITULO II
Capítulo I
INFRACCIONES Y MULTAS

ARTICULO 12. De las Infracciones y Multas: Los vehículos que se encuentren haciendo uso de la vía pública sobre las calles y avenidas, sin haber respetado los lineamientos plasmados en el presente reglamento, serán objeto de infracción, contemplados en el presente reglamento.

ARTICULO 13. Procedimiento de imposición de infracción: Los policías Municipales de Tránsito, podrán en los casos establecidos en el artículo anterior, imponer las multas contempladas en este reglamento. Los conductores que infrinjan lo estipulado en el presente Reglamento, serán sancionados o multados con una Boleta de Aviso, Requerimiento de Pago y Citación, de acuerdo a lo establecidos en la Ley y Reglamento de Tránsito.

ARTICULO 14. Multas: Con la finalidad de sancionar el incumplimiento o las infracciones establecidas en el presente reglamento, la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a través de la Policía Municipal de Tránsito, impondrá las siguientes multas:

a) Multas: a los vehículos de cuatro ruedas, se aplicará una multa de doscientos quetzales (Q.200.00), por la utilización del espacio delimitado, como zona de estacionamiento, por estacionarse en línea blanca.
b) Multa: Se aplicará una multa de cuatrocientos quetzales (Q 400.00), a los autobuses de más de 30 pasajeros que utilicen espacios, distintos a los establecidos para su uso, así como quienes infrinjan las prohibiciones establecidas en el artículo siete del presente reglamento."
c) Multa: se aplicará una multa de doscientos quetzales, (Q.200.00) a las Motocicletas que utilicen espacios con línea roja o en las calles en donde habiendo línea blanca utilicen otro espacio.
d) Multa: se aplicará una multa de quinientos quetzales, (Q.500.00) al vehículo, que utilicen espacios con línea roja, señalizado con prohibición.
e) Multa: se aplicará una multa de quinientos quetzales, (Q.500.00) al vehículo, que utilicen espacios con línea azul, señalizado con prohibición, cuando no posean alguna discapacidad.

Si la multa es cancelada dentro de los cinco días hábiles siguientes, el infractor tendrá derecho a un veinticinco por ciento de descuento deducido del monto total de la multa, a partir del sexto día hábil de la imposición de la multa, el infractor pagará el monto completo de la multa, más intereses por mora calculados al veinte por ciento anual.

Capítulo II
Disposiciones Finales y Transitorias.

ARTICULO 15. Casos no Previstos: en este reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez.

ARTICULO 16. Derogatoria: Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga, se oponga o tergiverse lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 17. Vigencia: El presente reglamento entrara en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial. **SÉPTIMO:** ... Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal, **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. -**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós. -

SECRETARIA MUNICIPAL SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS SACATEPÉQUEZ

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

ALCALDE MUNICIPAL

Vo.Bo. Rosalio Axpuac Martinez
Alcalde Municipal

(248260-2)-10-junio

Fundado en 1880

Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 10 de JUNIO de 2022 No. 98 Tomo CCCXIX | Directora General: Silvia Lanuza | www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 30-2022 Página 1

DECRETO NÚMERO 31-2022 Página 2

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 134-2022 Página 3

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 283-2022 Página 4

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 45-2022 PUNTO SEXTO Página 5

MUNICIPALIDAD DE JOCOTENANGO, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA No. 33-2022 PUNTO CUARTO Página 6

MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA ORDINARIA NÚMERO 43-2022 PUNTO DÉCIMO Página 6

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 7
- Nacionalidades Página 7
- Títulos Supletorios Página 7
- Edictos Página 10
- Remates Página 14
- Convocatorias Página 18

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 30-2022

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, emitió el Decreto Número 16-2021, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidós, por medio del cual se aprobó la normativa correspondiente, mismo que constituye la expresión financiera de la política general de gobierno y tiene como principal propósito promover el bienestar de la población guatemalteca, en un contexto de disciplina fiscal.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidós, en su artículo 14 establece que para la ejecución del presupuesto se utilizará la metodología y sistemas del Presupuesto por Resultados (PpR), lo cual deberá cumplirse en la ejecución de los fondos aprobados por el Congreso de la República de Guatemala.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 16-2021 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS

Artículo 1. Se deroga el último párrafo del artículo 41 del Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidós.

Artículo 2. Se adiciona un último párrafo al artículo 82 del Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidós, el cual queda así:

"Se exceptúa de la implementación de grabación digital aquellos proyectos que, por tener ubicación en el área rural, carezca de servicios adecuados para su implementación y funcionamiento, el archivo de tales proyectos podrá estar compuesto de fotografías que muestren el avance progresivo de los mismos."

Artículo 3. Se reforma el primer párrafo del artículo 129 del Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidós, el cual queda así:

"Artículo 129. Ampliación presupuestaria para apoyo de la Gran Cruzada Nacional por la Nutrición y Fortalecimiento de la Salud. Se asignan doscientos noventa millones de Quetzales (Q290,000,000.00), específicamente para realizar proyectos de agua, saneamiento, drenajes, educación, infraestructura y otros proyectos relacionados, para fortalecimiento de la Gran Cruzada Nacional por la Nutrición (GCNN), los cuales deberán ser ejecutados por los Consejos Departamentales de Desarrollo."

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA
PRESIDENTA

JULIO CÉSAR LONGO MALDONADO
SECRETARIO

MARVIN ESTUARDO ALVARADO MORALES
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, nueve de junio del año dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GIAMMATTEI FALLA

Álvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Lcda. María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-601-2022)-10-junio

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 31-2022

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado debe garantizar la vida, la libertad y el desarrollo integral de la persona, así como la protección del trabajo y la seguridad social; fomentando el trabajo decente de todos los guatemaltecos para facilitarles el desarrollo personal, sus derechos laborales y de seguridad social, al mismo tiempo que garantizar la unidad familiar y cohesión social.

CONSIDERANDO:

Que actualmente ha crecido el interés en la contratación de trabajadores guatemaltecos en el extranjero, razón por la cual es necesario aprobar medidas que hagan más competitivo al país y faciliten la contratación de los guatemaltecos para la prestación de sus servicios fuera del territorio nacional; lo que permitirá fomentar la migración regular, ordenada, segura y circular.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 inciso a) y 239 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE FOMENTO DEL TRABAJO TEMPORAL EN EL EXTRANJERO

Artículo 1. Objeto. Esta Ley tiene el propósito de generar condiciones económicas favorables para la contratación de personas guatemaltecas que deseen trabajar fuera del territorio guatemalteco, contratados por empleadores extranjeros con el apoyo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o por medio de un reclutador debidamente registrado ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 2. Beneficiarios. Los beneficiarios de los incentivos que establece la presente Ley, son las personas guatemaltecas que deseen trabajar fuera del territorio guatemalteco, contratados por empleadores extranjeros con el apoyo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o por medio de un reclutador debidamente registrado ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que vayan a viajar al país de destino y durante el período en el cual desempeñaren labores de forma temporal, de acuerdo con lo establecido en el contrato de trabajo en el extranjero, siempre que el período de contratación sea mayor de dos (2) meses.

Artículo 3. Registro e inscripción. Al beneficio establecido en la presente Ley, solo podrán optar las personas guatemaltecas, cuyos empleadores en el extranjero registren los contratos de trabajo en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. En el caso de existir un reclutador, las entidades de reclutamiento deberán estar, además, registradas en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 4. Exención del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y del Impuesto de Salida por Vía Aérea. Durante la vigencia de la presente Ley, están exentas del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y el Impuesto de Salida Por Vía Aérea, las compras de boletos aéreos que sean adquiridos exclusivamente para las personas establecidas en el artículo 2 de esta Ley.

Se exceptúan de este beneficio las personas a que hace referencia el artículo 4 del Decreto Número 330 y sus reformas del Congreso de la República, Código de Trabajo.

Artículo 5. Procedimiento. Las personas registradas en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, podrán gozar de esta exención después de confirmada su contratación por el empleador en el extranjero. Para tal efecto, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social enviará el listado de personas registradas con el objeto que se autorice la exención establecida en esta Ley para que, previo a la adquisición del boleto aéreo, la Superintendencia de Administración Tributaria, emita la resolución respectiva y el Instituto Guatemalteco de Turismo el documento correspondiente, mismos que serán presentados al momento de adquirir el boleto aéreo para que se aplique el descuento correspondiente del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto de Salida por Vía Aérea, respectivamente.

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir tres (3) meses después de su publicación en el Diario Oficial y tendrá vigencia por el plazo de cinco (5) años.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA
PRESIDENTA

JULIO CÉSAR LONGO MALDONADO
SECRETARIO

MARVIN ESTUARDO ALVARADO MORALES
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, nueve de junio del año dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GIAMMATTEI FALLA

María Isabel Salazar Urrutia
Viceministra de Administración de Trabajo
Encargada del Despacho

Licda. María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-602-2022)–10–junio

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 134-2022

Guatemala, 6 de junio de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo preceptuado en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 41, literal a) y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la mencionada Ley, Artículo 44, establecen que cuando se amplíe o disminuya el presupuesto de las Entidades Descentralizadas, se realizará por medio de Acuerdo Gubernativo, previa opinión del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-, solicitó autorización a una ampliación a su Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en la cantidad de **DOCE MILLONES DE QUETZALES (Q12,000,000)**, la cual tiene como propósito incorporar recursos provenientes de saldos de caja y bancos de ingresos propios, para cubrir el pago de retribuciones a destajo e indemnizaciones al personal, viáticos, mantenimiento y reparación de edificios, vehículos y equipos diversos, elaboración de una APP para promover la ciencia y tecnología agrícolas, gas para la planta de agroindustria de Chimaltenango, cupones de combustible, llantas, repuestos, accesorios de plástico para el proceso de siembra y sistema de riego, un microbús, equipo de cómputo, otras maquinarias y diversos bienes y servicios; así como, el aporte a la Contraloría General de Cuentas por Servicios Gubernamentales de Fiscalización, derivado de la presente ampliación.

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 13, 29 y 29 Bis, la asignación no obliga a la realización de los gastos y las autoridades del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA- serán autorizadores de egresos en cuanto a su respectivo presupuesto, por lo que, queda bajo su responsabilidad la ampliación presupuestaria propuesta y la utilización correcta de los créditos aprobados mediante el presente Acuerdo Gubernativo; correspondiéndole la fiscalización respectiva a la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el Artículo 17 del referido Decreto.

CONSIDERANDO

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y se cuenta con el Dictamen Número -- 145 de fecha 12 MAY 2022 , de la Dirección Técnica del Presupuesto y la Resolución Número 119-2022 de fecha 17 de mayo 2022 , emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas:

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literales e) y q); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 41, literal a); y lo que establece el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, Artículo 44:

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar la ampliación del Presupuesto de Ingresos del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, en la cantidad de **DOCE MILLONES DE QUETZALES (Q12,000,000)**, en la forma como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Código			Descripción	Quetzales
			TOTAL:	**12,000,000**
23			**DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS**	**12,000,000**
	1		Disminución de Disponibilidades	12,000,000
		10	Disminución de caja y bancos	12,000,000

RESUMEN

FUENTES FINANCIERAS	**12,000,000**

ARTÍCULO 2. Aprobar la ampliación del Presupuesto de Egresos del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, en la cantidad de **DOCE MILLONES DE QUETZALES (Q12,000,000)**, distribuida de la siguiente forma:

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN PROGRAMA

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	**12,000,000**
11	Generación, Validación y Promoción de Tecnología Agrícola	12,000,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN TIPO Y OBJETO DE GASTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	**12,000,000**
	FUNCIONAMIENTO	**10,225,000**
0	**SERVICIOS PERSONALES**	**2,225,400**
035	Retribuciones a destajo	2,220,400
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	5,000
1	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**3,684,140**
112	Agua	11,250
115	Extracción de basura y destrucción de desechos sólidos	11,100
121	Divulgación e información	49,500
122	Impresión, encuadernación y reproducción	25,140
133	Viáticos en el interior	404,200
156	Arrendamiento de otras máquinas y equipo	122,000
158	Derechos de bienes intangibles	50,000
161	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de producción	68,500
163	Mantenimiento y reparación de equipo médico, sanitario y de laboratorio	80,850
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	363,500
169	Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos	106,600
171	Mantenimiento y reparación de edificios	110,000
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	107,000
186	Servicios de informática y sistemas computarizados	2,000,000
189	Otros estudios y/o servicios	41,950
195	Impuestos, derechos y tasas	50
199	Otros servicios	132,500
2	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**3,185,460**
211	Alimentos para personas	43,935
214	Productos agroforestales, madera, corcho y sus manufacturas	25,300
219	Otros alimentos, productos agroforestales y agropecuarios	50,000

Código	Descripción	Quetzales
223	Piedra, arcilla y arena	11,400
231	Hilados y telas	4,200
232	Acabados textiles	11,800
233	Prendas de vestir	15,870
241	Papel de escritorio	21,700
242	Papeles comerciales, cartulinas, cartones y otros	1,300
243	Productos de papel o cartón	21,554
244	Productos de artes gráficas	4,100
245	Libros, revistas y periódicos	400
247	Especies timbradas y valores	2,000
252	Artículos de cuero	2,300
253	Llantas y neumáticos	250,000
254	Artículos de caucho	18,075
261	Elementos y compuestos químicos	95,000
262	Combustibles y lubricantes	852,680
265	Asfalto y similares	25,000
266	Productos medicinales y farmacéuticos	6,000
267	Tintes, pinturas y colorantes	90,000
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	989,560
269	Otros productos químicos y conexos	5,230
272	Productos de vidrio	600
274	Cemento	15,700
275	Productos de cemento, pómez, asbesto y yeso	52,200
281	Productos siderúrgicos	4,000
282	Productos metalúrgicos no férricos	11,070
283	Productos de metal y sus aleaciones	86,190
284	Estructuras metálicas acabadas	27,400
286	Herramientas menores	40,825
289	Otros productos metálicos	6,000
291	Útiles de oficina	23,960
292	Productos sanitarios, de limpieza y de uso personal	20,496
295	Útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos, de laboratorio y cuidado de la salud	60,405
296	Útiles de cocina y comedor	2,200
297	Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas	52,314
298	Accesorios y repuestos en general	224,900
299	Otros materiales y suministros	9,796
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**1,130,000**
413	Indemnizaciones al personal	1,000,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	100,000
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	30,000

Código	Descripción	Quetzales
	INVERSIÓN	**1,775,000**
3	**PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES**	**1,775,000**
322	Mobiliario y equipo de oficina	100,000
323	Mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio	30,000
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	50,000
325	Equipo de transporte	400,000
326	Equipo para comunicaciones	20,000
328	Equipo de cómputo	250,000
329	Otras maquinarias y equipos	925,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	**12,000,000**
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	12,000,000

ARTÍCULO 3. Las autoridades del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-, quedan responsables de la programación y la ejecución del gasto a que se refiere el presente Acuerdo Gubernativo, a nivel de programa, subprograma, proyecto, actividad, obra, grupo, renglón de gasto, ubicación geográfica y fuente de financiamiento, en las partidas presupuestarias correspondientes; así como, de comprometer las asignaciones aprobadas en función de la disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

José Angel López Camposeco
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Licda. María Consuelo Ramírez Szaplia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(248327-2)-10-junio

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 283-2022

Guatemala, 26 de mayo de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA MISIONERA PODER DE DIOS PENTECOSTÉS GUATEMALA**; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo 635-2007 del Presidente de la República.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA MISIONERA PODER DE DIOS PENTECOSTÉS GUATEMALA**, constituida por medio de la escritura pública número 25 de fecha 5 de diciembre de 2021, autorizada en el municipio de Chichicastenango, departamento de Quiché, por la Notaria Vilma Marleni Gálvez Dávila.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la iglesia evangélica denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA MISIONERA PODER DE DIOS PENTECOSTÉS GUATEMALA**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Refrendo:

David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(248237-2)-10-junio

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD
SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS
SACATEPÉQUEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 45-2022 PUNTO SEXTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NUMERO CUARENTA Y CINCO GUION DOS MIL VEINTIDÓS** de sesión pública Ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:---------**SEXTO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la libre locomoción a toda persona, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y que el interés social prevalece sobre el interés particular. **CONSIDERANDO** Que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas a quienes, entre otras funciones, les corresponde el ordenamiento territorial y control urbanístico de su circunscripción municipal y para los efectos correspondientes emitirá las ordenanzas y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO:** Que uno de los principales problemas, que afrontan los vecinos del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, es el congestionamiento y saturación de las calles y avenidas de este municipio, radicando en parte dicho problema a la falta de reglamentación, en la delimitación de las áreas de estacionamiento, por lo que se hace necesario que se implementen las normas necesarias, que garanticen el uso adecuado de las vías, evitando el estacionamiento en lugares estrictamente diseñados para la circulación de vehículos. **CONSIDERANDO:** Que es obligación de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, velar por la seguridad y el bienestar de los vecinos y los visitantes dentro de su territorio, así como regular y establecer zonas de parqueo para los vehículos estacionados en las calles y avenidas en que se autoricen los mismos; **POR TANTO:** Con fundamento en lo Considerado y en lo que establecen los artículos 26, 44, 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 9, 33, 35 b), 151 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; Artículos 26, 30, 31, 34 de la Ley de Tránsito, Decreto Numero 132-96, artículos 80, 81, 82, 84 y 151 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo No. 273-98, y Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito. ACUERDA: Emitir el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y ÁREAS CIRCUNDANTES DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

TITULO I
Capítulo I
Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1. Objetivo: El objetivo del presente Reglamento es normar los colores de la Señalización Horizontal que se implementarán en las calles y avenidas del área urbana y áreas circundantes de las diferentes zonas del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez.

ARTÍCULO 2. Sujeto del Servicio. Es la persona que hace uso del espacio en la vía pública, sobre las calles y avenidas del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, con servicio público de estacionamiento, para estacionar un vehículo automotor, en las zonas autorizadas por la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para la correcta interpretación del presente Reglamento serán usadas las siguientes definiciones.

a) **Área exclusiva de estacionamiento de autobuses:** Son las áreas definidas para el estacionamiento de autobuses y vehículos de transporte de pasajeros con capacidad superior a 30 pasajeros.
b) **Áreas Circundantes:** Son aquellas que se consideran de interés público dentro del Municipio.
c) **Avenida:** La vía urbana determinada topográficamente de norte a sur y viceversa.
d) **Boleta de aviso, requerimiento de pago y citación:** Formulario mediante la cual se notifica a una persona la presunta infracción cometida y se le emplaza a comparecer ante la autoridad de tránsito competente.
e) **Calle:** La vía urbana determinada topográficamente de este a oeste o viceversa.
f) **Espacio Regulado:** Zona de estacionamiento, de vehículos dentro del Perímetro Urbano, y áreas circundantes en donde existe un área para estacionamiento de vehículos.
g) **Estacionamiento:** Lugar público designado al estacionamiento de vehículos.
h) **Infractor:** Persona que no cumple una o varias normas legales.
i) **Intersección:** El lugar donde se cruzan dos o más vías públicas.
j) **Juzgado de Asuntos Municipales de Transito:** Es la dependencia municipal encargada de sancionar las infracciones al presente reglamento y demás asuntos inherentes a su competencia.
k) **La Ley:** Ley de Tránsito.
l) **Línea Azul:** Es la señalización horizontal marcada en las banquetas que define las áreas de estacionamiento exclusivas para personas con discapacidad, tales como en espacios reservados, personas con una discapacidad permanente.
m) **Línea Amarilla:** Es la señalización horizontal marcada en las banquetas que define las áreas carga y descarga, con un tiempo permitido de veinticinco minutos de estacionamiento.
n) **Línea Blanca:** Es la señalización horizontal marcada en las banquetas que define las áreas de estacionamiento exclusivo para vehículos de dos ruedas.
o) **Línea Roja:** Es la señalización horizontal marcada en las banquetas, indicando la prohibición de estacionar todo tipo de vehículo, durante las 24 horas, todos los días de la semana (prohibición absoluta).
p) **Línea Verde:** Es la señalización horizontal marcada en las banquetas, indicando el estacionamiento del personal del Palacio Municipal y sus visitantes.
q) **Paso peatonal o paso de cebra:** Franja demarcada por señalización y localizada transversal u oblicuamente a la calzada donde el peatón goza siempre del derecho de paso, salvo las excepciones reglamentarias.
r) **Perímetro Urbano:** Es el área en donde se ubican los sitios de mayor interés y de máxima afluencia comercial.
s) **Período de Estacionamiento:** Es el lapso de hasta un máximo de un día calendario, durante el cual un vehículo podrá permanecer estacionado, dentro del municipio.
t) **Vehículo:** Cualquier medio de transporte que circula en la vía pública.
u) **Vía Pública:** Es el espacio público por donde circulan los vehículos, peatones y animales.
v) **Reglamento:** Es un documento que especifica una norma jurídica para regular todas las actividades de los miembros de una comunidad, establecen bases para prevenir los conflictos que se puedan producir entre los individuos.

Capítulo II
Zona de Estacionamiento regulado

ARTICULO 4. Se define como zona de estacionamiento regulado, las áreas que no están marcadas con alguna prohibición, de conformidad con el presente reglamento, en el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez.

ARTICULO 5. Los autobuses y los vehículos de más de treinta (30) pasajeros, deberán estacionarse en las áreas especialmente reservadas para los mismos. Estos vehículos no podrán utilizar la vía pública, fuera de las áreas reservadas para ellos.

ARTICULO 6. Todos los vehículos de dos ruedas, deberán hacer uso exclusivo de las áreas de estacionamiento señalizadas con línea blanca, en las áreas que cuentan con esta señalización; en donde no exista la señalización mencionada, podrán estacionar en las áreas no señalizadas con línea roja.

ARTICULO 7. Queda prohibido el estacionamiento, de cualquier tipo de vehículo de dos o más ruedas en las áreas señalizadas con línea roja, asimismo es prohibido colocar todas clase de obstáculos con el fin de reservar espacios, así como la señalización por parte de particulares.

ARTICULO 8. Queda prohibido el estacionamiento, de cualquier tipo de vehículo de dos o más ruedas en las áreas señalizadas con línea amarilla, sin efectuar dicha actividad de carga y descarga.

ARTICULO 9. Queda prohibido el estacionamiento, de cualquier tipo de vehículo de dos o más ruedas en las áreas señalizadas con línea verde, para uso exclusivo de personal del palacio municipal y sus visitantes.

ARTICULO 10. Queda prohibido el estacionamiento, de cualquier tipo de vehículo de dos o más ruedas en las áreas señalizadas con línea azul, se prohíbe estacionar en áreas reservadas para vehículos que transportan a personas con discapacidad, mujeres embarazadas.

ARTÍCULO 11. Se prohíbe estacionarse en zonas de seguridad pasos peatonales.

TITULO II
Capítulo I
INFRACCIONES Y MULTAS

ARTICULO 12. De las Infracciones y Multas: Los vehículos que se encuentren haciendo uso de la vía pública sobre las calles y avenidas, sin haber respetado los lineamientos plasmados en el presente reglamento, serán objeto de infracción, contemplados en el presente reglamento.

ARTICULO 13. Procedimiento de imposición de infracción: Los policías Municipales de Tránsito, podrán en los casos establecidos en el artículo anterior, imponer las multas contempladas en este reglamento. Los conductores que infrinjan lo estipulado en el presente Reglamento, serán sancionados o multados con una Boleta de Aviso, Requerimiento de Pago y Citación, de acuerdo a lo establecidos en la Ley y Reglamento de Tránsito.

ARTICULO 14. Multas: Con la finalidad de sancionar el incumplimiento o las infracciones establecidas en el presente reglamento, la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a través de la Policía Municipal de Tránsito, impondrá las siguientes multas:

a) Multas: a los vehículos de cuatro ruedas, se aplicará una multa de doscientos quetzales (Q.200.00), por la utilización del espacio delimitado, como zona de estacionamiento, por estacionarse en línea blanca.
b) Multa: Se aplicará una multa de cuatrocientos quetzales (Q 400.00), a los autobuses de más de 30 pasajeros que utilicen espacios, distintos a los establecidos para su uso, así como quienes infrinjan las prohibiciones establecidas en el artículo siete del presente reglamento."
c) Multa: se aplicará una multa de doscientos quetzales, (Q.200.00) a las Motocicletas que utilicen espacios con línea roja o en las calles en donde habiendo línea blanca utilicen otro espacio.
d) Multa: se aplicará una multa de quinientos quetzales, (Q.500.00) al vehículo, que utilicen espacios con línea roja, señalizado con prohibición.
e) Multa: se aplicará una multa de quinientos quetzales, (Q.500.00) al vehículo, que utilicen espacios con línea azul, señalizado con prohibición, cuando no posean alguna discapacidad.

Si la multa es cancelada dentro de los cinco días hábiles siguientes, el infractor tendrá derecho a un veinticinco por ciento de descuento deducido del monto total de la multa, a partir del sexto día hábil de la imposición de la multa, el infractor pagará el monto completo de la multa, más intereses por mora calculados al veinte por ciento anual.

Capítulo II
Disposiciones Finales y Transitorias.

ARTICULO 15. Casos no Previstos: en este reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez.

ARTICULO 16. Derogatoria: Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga, se oponga o tergiverse lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 17. Vigencia: El presente reglamento entrara en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial. **SÉPTIMO:** ... Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal, **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. -**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós. -

SECRETARIA MUNICIPAL SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS SACATEPÉQUEZ

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

ALCALDE MUNICIPAL

Vo.Bo. Rosalio Axpuac Martinez
Alcalde Municipal

(248260-2)-10-junio

MUNICIPALIDAD DE JOCOTENANGO, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA No. 33-2022 PUNTO CUARTO

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTENANGO, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, CERTIFICA: QUE HA TENIDO A LA VISTA EL TOMO No. XXIX DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL QUE SE ENCUENTRA EL ACTA No. 33-2022, DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, LA QUE EN LO CONDUCENTE EN SU PUNTO CUARTO, NUMERAL 1) DICE: ----------

PRIMERO...SEGUNDO...TERCERO...**CUARTO: 1) EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE JOCOTENANGO, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ,** en sesión celebrada el seis de mayo de dos mil veintidós, el concejal cuarto expone al Honorable Concejo Municipal que dándole seguimiento a sus comisiones y reuniones conllevadas con representantes de CONADI, propone la creación de la Oficina Municipal de Atención a Personas con Capacidades Diferentes, con base a lo antes expuesto, el Honorable Concejo entra a deliberar, llegando a la conclusión que dicha propuesta es en beneficio a las personas con discapacidad y su familia en los diferentes ámbitos de la sociedad guatemalteca en igualdad de condiciones y oportunidades con las demás en el municipio, lo que aceptan la moción del señor Concejal cuarto, en ese sentido instruyen a la Secretaria Municipal se emita el acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de promover, proteger y resguardar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente, en la población del Municipio de Jocotenango, tanto para el área Rural como Urbana.

CONSIDERANDO:

Se plantea la creación de la Oficina Municipal de Atención a Personas con Capacidades Diferentes – OMAPCADI- basados en los fundamentos legales, artículos 1, 3, 4, 53, 254, de la Constitución Política de la República de Guatemala; y artículos 3, 9, 33, del Código Municipal.

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Honorable Concejo Municipal; crear y fortalecer las instituciones encargadas de la atención a personas con Capacidades diferentes de la población del Municipio de Jocotenango, tanto para el área Rural como Urbana.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de la Republica, artículos 1, 3, 4, 53, 254 y Código Municipal, artículos 3, 9, 33; artículo 17 del Decreto 135-96 Ley de Atención a Personas con Discapacidad, por UNANIMIDAD.

ACUERDA:

Crear la Oficina Municipal de Atención a Personas con Capacidades Diferentes -OMAPCADI- del Municipio de Jocotenango, del Departamento de Sacatepéquez, con el propósito de promover, proteger y resguardar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente, en la población del Municipio de Jocotenango, tanto para el área Rural como Urbana.

Dado en el palacio municipal, del municipio de Jocotenango, del departamento de Sacatepéquez, a los seis dias del mes de mayo de dos mil veintidós.
Publíquese.

QUINTO...**SEXTO:** No habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente en el mismo lugar y fecha siendo las ocho horas, la que previa lectura se acepta, aprueba y ratifica, firmada por los intervinieron. (fs.) Alcalde Municipal Marcus Alexander González Pérez, Síndico Primero Jorge Mario García Castillo, Síndico Segundo José Lino Román Golón, Concejal Primero Victor Perfecto Coroxón Tuy, Concejal Segundo Carlos Arnulfo Pérez Armas, Concejal Tercero José Tereso Mus Sajmoloj, Concejal Cuarto Rubén Arnoldo Pérez Revolorio, y la Secretaria Municipal que certifica, Gabriela María Azmitia Sosa. -------

EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN UNA HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO CON EL MEMBRETE DE LA MUNICIPALIDAD, EN JOCOTENANGO, SACATEPEQUEZ A VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS .----------

Gabriela Maria Azmitia Sosa
Secretaria Municipal

Vo.Bo.

Marcus A. González Pérez
Alcalde Municipal

(247943-2)–10–junio

MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA ORDINARIA NÚMERO 43-2022 PUNTO DÉCIMO

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

CERTIFICA

Haber tenido a la vista el libro número **CINCUENTA Y NUEVE (59)** de Actas Ordinarias del Concejo Municipal de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en la cual aparece el **PUNTO DÉCIMO** del acta número **CUARENTA Y TRES GUIÓN DOS MIL VEINTIDÓS (43-2022)**, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, que copiado literalmente en su parte conducente establece:

"(...) Por lo que el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD DE VOTOS**:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de mayo de 2022, en el punto Segundo del Acta 08-2022 de Sesiones Extraordinarias el Concejo Municipal aprobó **el Reglamento de Aplicación de Descuentos y/o Rebajas de multas de Tránsito de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez**;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reformar el Artículo 4 de dicho reglamento a efecto de darle certeza y seguridad jurídica a dicha disposición;

POR TANTO:

Con base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 253, 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 6, 7, 9, 35 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República; 8 de la Ley de Tránsito, y 5 de su Reglamento;

ACUERDA:

Artículo 1. Reformar el Artículo 4 del Reglamento de Aplicación de Descuentos y/o Rebajas de Multas de Tránsito de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, el cual queda así:

"**Artículo 4.** Cuando las multas de tránsito impuestas en el año en curso, se encuentren en el rango establecido por el Reglamento de Tránsito de cien quetzales (Q.100.00) a quinientos quetzales (Q.500.00), por razones de interés social, se establece el descuento de acuerdo a la siguiente tabla:

PLAZO	DESCUENTO	INTERÉS POR MORA
1 día hábil	50%	0%
2-4 días hábiles	40%	0%
5-10 días hábiles	25%	0%
11 días o más	0%	20%

Artículo 2. El presente acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Centro América.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós."

Aparecen ocho firmas ilegibles de: Jorge Adán Rodríguez Diéguez, **Alcalde Municipal**, Claudia Melissa Vicente Gonzáles, **Concejal Municipal Primero**, Edwin Geovany Pérez Aparicio, **Concejal Municipal Segundo** (voto razonado), Hugo Fernando Del Valle Domínguez, **Concejal Tercero**, (voto razonado) Carlos Humberto García Rosales, **Concejal Municipal Cuarto** (voto razonado), Mario Inocente Rejopachi Quintero, **Síndico Municipal Primero**, Reginaldo Rejopachi Mateo, **Síndico Municipal Segundo** y, Dora Luz Urrutia Sarmiento de Rueda, **Secretaria Municipal**.

Y, para certificar a donde corresponda, extiendo, firmo y sello la presente certificación en el Municipio de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Prof. Jorge Adán Rodríguez Diéguez
Alcalde Municipal

Licda. Dora Luz Urrutia Sarmiento
Secretaria Municipal

(248309-2)–10–junio

Ahora *sus trámites* **están disponibles de forma electrónica:**

- Formulario de Solicitud de Suscripción
- Formulario de Copia Simple de Publicaciones
- Formulario de Solicitud de Copia Certificada de Publicaciones
- Formulario de Publicaciones Exoneradas

Siga los siguientes pasos:

1. Ingrese aquí
2. En el apartado MENÚ, en pestaña FORMULARIOS.
3. Descargar formularios

Llenarlos y enviar al correo que se indica.

Diario de Centro América

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

Nain Yossue Arita Andino, Hondureño y Jaqueline Janeth Arana Salvador Guatemalteca, contraerán matrimonio civil ante mis oficios Notariales. Emplazando a denunciar cualquier impedimento legal en 6°. Avenida "A" 14-18 "A" zona 1 de esta ciudad, Guatemala, 07 de junio de 2022. Licda. Martha Esmirna Chan Carrillo. Col. 14133.

(247794-2)-10-junio

NESTHOR ALEJANDRO CORDÓN JUÁREZ, guatemalteco y ANGELA ROSA MEJIA BURUCA, salvadoreña, solicitan que autorice su MATRIMONIO CIVIL. Para los efectos de ley se realiza la presente publicación, emplazando a denunciar a quienes sepan de algún impedimento legal del mismo KAREN EUNICE ORELLANA MORALES, Notaria, Col. 17078. Col. Experimental Bo. La Reforma zona 2. Zacapa, 06-06-2022.

(247834-2)-10-junio

DANIEL SILVESTRE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, guatemalteco, y PATRICIA DIAZ MARTINEZ, mexicana, solicitan autorice su matrimonio civil. Efectos legales la presente publicación, denunciar impedimento legal, Barrio Los Izotes, San Luis Jilotepeque, Jalapa. 03/06/2022. Walter Orlando Ventura Gómez. Notario. Col.21482.

(247883-2)-10-junio

Gilverto Pascual, estadounidense, y Elena Mateo Gaspar, guatemalteca, requieren mis servicios notariales para autorizar su MATRIMONIO CIVIL. Emplazo a denunciar a quienes tengan conocimiento de algún impedimento legal para el mismo. 07 de junio de 2022. 25 av. 25-66 zona 5. Guatemala. VICTOR LEONEL LÓPEZ Y LÓPEZ. Abogado y Notario. Colegiado: 9,043. Tel: 53602050.

(247899-2)-10-junio

NACIONALIDADES

Exp. 495-2021Ofc. Fernanda Barraza EDICTO DE NACIONALIDAD A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor ESSA ALBATCH, de treinta y tres años de edad, soltero, de nacionalidad siria, comerciante, domiciliada en la República de Guatemala, se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- mi seiscientos cincuenta y siete espacio ochenta y seis mil cincuenta y uno espacio cero ciento uno, (1657 86051 0101), expedido por el Registro Nacional de Personas de la República de Guatemala, con residencia en la octava avenida, veintiuno guion treinta, zona once, Colonia Mariscal, Ciudad de Guatemala. SOLICITANDO que PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se conceda la nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. EDGAR CIFUENTES, Jefe Administrativo Financiero de Gobernación Departamental de Guatemala.

(245045-2)-13-27-mayo-10-jun

TÍTULOS SUPLETORIOS

T.S. 21004-2019-00429 OFICIAL 3o. Not. 1. CLAUDIA MARIBEL GÓMEZ FLORES DE PACHECO, solicita titulación supletoria, inmueble urbano, ubicado en Sector Liceo Minerva, Barrio El Porvenir, Monjas, Jalapa, con extensión superficial de: CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, enmarcado dentro de las medidas y colindancias actuales siguientes: de la estación 0 al punto 1; azimut 89°24'1", al Norte: 25.78 mts. lineales, con calle; de la estación 1 al punto 2, azimut 179°25'51", al Oriente: 21.58 mts. lineales, con Mario Rodolfo Castañeda Aparicio; de la estación 2 al punto 3, azimut 269°25'51", al Sur: 8.53 mts. lineales, con Luis Enrique Gómez Flores; de la estación 3 al punto 4; azimut 359°25'51", al Poniente: 3.46 mts. lineales, con Luis Enrique Gómez Flores; de la estación cuatro al punto cinco; azimut 269°1'12", al Sur: 17.25 mts. lineales, con Luis Enrique Gómez Flores; de la estación 5 al punto 0, azimut 359°25'43"; al Poniente: 18.23 mts. lineales, con avenida. El inmueble objeto de titulación no tiene servidumbres activas ni pasivas y no tiene cultivos, tiene como mejoras dos casas y un local; la primera de las casas está construida de paredes de adobe, techo de lámina; la segunda de las casas está construida de paredes de block, techo de terraza y lámina; y el local está construido de paredes de block, techo de terraza, cuenta con los servicios de energía eléctrica distribuida por la entidad denominada Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA-, los servicios municipales de agua potable y drenaje. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, 2 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. WALTER ALEXANDER ALESSIO ENAMORADO. SECRETARIO.

(247797-2)-10-24-junio-8-jul

T.S. 21004-2021-00452. Of. 2°. Not. 2°. MARIA ELIDA RAMOS SOTO, solicita titulación supletoria de un bien inmueble URBANO, ubicado en el Barrio El Porvenir, Monjas, Jalapa, que tiene una extensión superficial de: 605.73 mts.2, el cual se encuentra enmarcado dentro de las medidas, azimut y colindancias siguientes: De la estación 1 al punto 2; azimut 138°16'11.00"; AL NORESTE: 17.30 mts. con Alfredo Carías Ramos; De la estación 2 al punto 3; azimut 144°31'58.37"; AL NORESTE: 46.50mts. con Alfredo Carías Ramos; De la estación 3 al punto 4; azimut 231°02'25.59"; AL SURESTE: 8.97mts. con Otilia Isabel Pérez Najera; De la estación 4 al punto 5; azimut 323°02'56.42"; AL SUROESTE: 63.30 mts. con Alba Consuelo Catú Rivera; De la estación 5 al punto 1; azimut 48°13'51.55"; AL NOROESTE: 8.76 mts. con calle. No posee servidumbres activas ni pasivas, no posee cultivos, y consiste en una casa de 2 niveles de paredes de block, techo de terraza, cuenta con servicios municipales de agua potable y drenaje, con el servicio de energía eléctrica distribuido por la entidad Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO, JALAPA, 02 de junio de 2022. Lic. WALTER ALEXANDER ALESSIO ENAMORADO, SECRETARIO.

(247835-2)-10-24-junio-8-julio

T.S. No. 12004-2021-00081 Of. 4°. ILDA ARIBERTA MORALES RAMÍREZ, solicita titulación supletoria de inmueble rustico, ubicado en Caserío Virginia, del Municipio de Malacatán, Departamento de San Marcos, área de 304.38 Mts.2, medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Dieciséis punto noventa y seis metros, con Melito Mazariegos; SUR: Catorce punto ochenta y tres metros, callejón de por medio, con Gustavo Velásquez; ORIENTE: Diecinueve metros, con Elder Morales; PONIENTE: Diecinueve punto treinta metros, con Matilde Orozco. Sus mojones bien reconocidos en sus cuatro costados. Sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias no se encuentra constituida hasta la fecha servidumbre activa ni pasiva que lo ubicare como predio sirviente. Dentro de sus linderos se encuentra construida una casa de block con techo de lámina de zinc, con un corredor, que goza de los servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica, además posee árboles frutales de papaya, rambután y limón. El bien inmueble se encuentra en forma inclinada. Carece de registro y matricula fiscal, valor estimativo de mil quetzales se cita a colindantes e interesados en el inmueble.

Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social, Civil y Económico Coactivo, Malacatán, San Marcos, 19-05-2022. LICDA. MARICRUZ DE LEÓN MALDONADO.

(247829-2)-10-24-junio-8-julio

Supletorio 09006-2017-510 Of. 1°. Eimi Aydee del Pilar Chaclán Ixcot, titula inmueble rústico, ubicado en Puerta del LLano del Pinal, Quetzaltenango. Extensión: 428.75Mts2 Mide y linda: Norte: del p. 0 al p. 1: 25.25Mts, azimut: 90°53'32" con camino. Sur: del p. 2 al p 3: 25.42Mts, azimut: 269°12'37" con María Chojolán. Oriente: del p. 1 al p. 2: 16.56Mts, azimut: 178°34'25" con Hilda Orozco. Poniente: del p. 3 al p. 0: 17.30Mts, azimut: 359°12'40"con Víctor Leiva. Mts. con Edwin Chay. Con construcción; sin cultivos. Con servicios básicos. Sin servidumbres activas y pasivas. Juzgado 1°. de 1ª. Instancia Civil. Quetzaltenango. 31/05/2021. Abogado, Gerbert Sergio Cajbon. Secretario.

(246668-2)-10-24-junio-8-jul

TITULACIÓN SUPLETORIA 09014-2020-00127 Of. 3°. LEIDY DANIELA SUHUL RIVERA, titula inmueble RUSTICO ubicado en ALDEA LA UNIÓN, del municipio de Coatepeque, Quetzaltenango; con un área superficial de 1,042.68 Mts² dentro de las colindancias siguientes: NORTE: De la estación 0 al punto de observación 1, azimut de 86°0'45", una distancia de 2.50 mtl, con carretera ORIENTE: De la estación 1 al punto de observación 2, azimut de 165°4'48", con una distancia de 68.79 mtl, de la estación 2 a la estación 3 azimut de 96°19'41", una distancia de 3.00 mtl, de la estación 3 a la estación 4, azimut de 166°44'66", una distancia de 36.00 mtl y colinda con Deyby Alexander Orozco Carrillo. SUR: De la estación 4 a la estación 5, azimut de 240°54'14", una distancia de 21.00 mtl y colinda con Lidia Ramírez. PONIENTE: De la estación 5 a la estación 6, azimut de 346°15'37", una distancia de 25.70 mtl y colinda con Carmelina Molina. De la estación seis a la estación 7, azimut de 88°4'50", una distancia de 10.50 mtl. De la estación 7 a la estación 8, azimut de 347°56'21", una distancia de 20.92 mtl, de la estación 8 a la estación 9, azimut de 268°14'8", una distancia de 5.33 mtl, de la estación 9 a la estación 10, azimut de 343°22'32", una distancia de 25.00 mtl, colinda con Pablo Víctor Orozco Carrillo. De la estación 10 a la estación 11, azimut de 87°31'51", distancia de 10.55 mtl, de la estación 11 a la estación 0, azimut de 345°3'42", una distancia de 43.50 mtl, y colinda con Gloria Yolanda Orozco Andrade. El inmueble cuenta con 2 viviendas de block, con terraza, piso de torta de cemento, cuenta con pozo artesanal, con árboles frutales, con servicio de agua potable, drenaje y energía eléctrica, no soporta ningún tipo de servidumbre activa ni pasiva; citándose a colindantes y personas con interés en dicho inmueble.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. Coatepeque, 31/05/2,022. ABOGADA MARLENI ELIZABETH LEIVA TEZÓ, SECRETARIA

(246666-2)-10-24-junio-8-jul

T.S. 11005-2021-00240 Of 1°. JULIO CESAR ALVARADO CARRILLO, solicita TITULO SUPLETORIO inmueble URBANO ubicado Tercera Calle, Cantón Dolores, zona 6, municipio y departamento de Retalhuleu. Área 418.08 mts2. Con las Medidas y Colindancias: NORPONIENTE: azimut 42°19'8'' mide 20.81 mts, con Berta Escobar; NORORIENTE: azimut 142°54'35'' mide 19 mts, con Modesta de Bámaca; SURPONIENTE: azimut 323°54'38'' mide 21.60 mts, con Tercera calle; SURORIENTE, azimut 215°46'43'' mide 20.81 mts, con familia Ixmay. Tiene construida casa pequeña de block, techo de zinc, piso rustico, con servicios básicos. Carece de servidumbre activa o pasiva. PUBLIQUESE. Sria. Jdo. 1ª. Instancia Civil y EC. Retalhuleu, 03 de marzo de 2022. Licda. Karen Vanessa Ajxup Miranda Secretaria. Secretaria

(246665-2)-10-24-junio-8-jul

Titulo Supletorio No. 12004-2020-00019 Of. 2° VIRGINIA CHÁVEZ RAMÍREZ, solicita titulación supletoria del inmueble RÚSTICO, ubicado en Caserío San Bernardo, del municipio de Malacatán, departamento de San Marcos, mismo que tiene un área superficial de: dieciocho mil trescientos veintisiete punto ochenta y cuatro metros cuadrados (18,327.84 Mts²), con las medidas y colindancias siguientes: NORTE: De la estación cero al punto de observación uno mide ciento veinticinco punto cuarenta metros lineales (125.40 Mts), colinda con Herederos de Juan Gonzales, de la estación uno al punto de observación dos mide veintidós punto setenta metros lineales (22.70 Mts); de la estación dos al punto de observación tres mide veinte punto noventa metros lineales (20.90 Mts) colinda con Felix Ramírez Chilel; ORIENTE: De la estación tres al punto de observación cuatro mide ciento seis punto cuarenta y cinco metros lineales (106.45 Mts) colinda con herederos de Felix Mendez Chilel; SUR: De la estación cuatro al punto de observación cinco mide ciento cuarenta y seis punto sesenta y cinco metros lineales (146.65 Mts) colinda con Herederos de Cecilio Virgilio Roblero Y PONIENTE: De la estación cinco al punto de observación cero mide ciento treinta y uno punto cero cinco metros lineales (131.05 Mts) colinda con Herederos de Jose Maria Ramirez. Actualmente el bien inmueble está cultivado de árboles maderables y frutales de varias especies, café robusto y plátano y en su totalidad está circulado con alambre espigado o de púas, con postes naturales de laurel, piñón y gigante, además se encuentran construidas dos casas de habitación una con piso de cerámico y otra de piso natural, con paredes de mampostería de block de concreto, lamina de zinc y vigas de madera, cuenta con los servicios de un pozo artesanal de agua cada una y un pozo ciego, además tiene como servidumbre activa una calle ancha empedrada de cuatro metros de ancho, que da entrada y salida a dicho inmueble, valor estimativa de Q.1,000.00, se cita a colindantes e interesados en el inmueble.

Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social, Civil y Económico Coactivo, Malacatán, San Marcos, 30-05-2022. MARICRUZ DE LEON MALDONADO. SECRETARIA.

(246664-2)-10-24-junio-8-jul

TITULACIÓN SUPLETORIA No. 09014-2022-00038 Of. 3°. ANTONIO TIMOTEO HERNANDEZ ESCOBAR, titula inmueble RÚSTICO, ubicado en Aldea San José Belice, municipio de Pajapita departamento de San Marcos; tiene una extensión de 9,106.84 Mts2 con las siguientes medidas y colindancias: de la estación uno al punto de observación dos, azimut de ciento treinta y seis grados, tres minutos, veinticuatro punto setenta segundos, diecinueve punto treinta mtl, colinda con Roberto González; de la estación dos al punto de observación tres, azimut de doscientos veintinueve grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y siete punto treinta y cinco segundos, diecinueve punto treinta mtl, de la estación tres al punto de observación cuatro, azimut de ciento treinta y cinco grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y nueve punto ochenta y seis segundos, diecinueve punto treinta mtl, colinda con Higinio Hernández; de la estación cuatro al punto de observación cinco, azimut de doscientos diecisiete grados, tres minutos, veinticinco punto cero cuatro segundos, cincuenta y nueve punto cincuenta mtl, colinda con Magdalena Alvarez; de la estación cinco al punto de observación seis: trescientos veinte grados, diecinueve minutos, cincuenta y ocho punto sesenta y dos segundos, noventa y nueve mtl, colinda con Juan Amado González; de la estación seis al punto de observación siete: azimut de cuarenta y un grados, un minuto, quince punto veintidós segundos, ciento trece punto cincuenta mtl, colinda con Florida Pérez, Anabeli López, camino de dos metros de ancho de por medio; de la estación siete al punto de observación ocho, azimut de ciento treinta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, veintiuno punto dieciocho segundos, cincuenta y nueve mtl, colinda con Magdalena Alvarez, Isidro Hernández, camino de tres metros de ancho de por medio; de la estación ocho al punto de observación uno: azimut de doscientos veintiún grados, diecisiete minutos, cuarenta y nueve punto treinta y dos segundos, treinta y ocho punto sesenta mtl, colinda con Roberto González. El inmueble objeto de titulación no cuenta con ninguna edificación, no cuenta con servicio de energía eléctrica, agua potable ni drenaje, no soporta servidumbre activa ni pasiva, no está situado dentro de las reservas del estado ni constituye exceso de propiedad, sus mojones y esquineros bien reconocidos en sus costados. Citándose a colindantes y personas con interés en el mismo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, Coatepeque 24/05/2022. ABOGADA. MARLENI ELIZABETH LEIVA TEZÓ SECRETARIA.

(246658-2)-10-24-junio-8-jul

09049-2021-00950. Of. 2ª. GUADALULPE LÓPEZ SALES, titula inmueble Urbano, ubicado en Centro del Mnpio. San Miguel Sigüila Depto. Quetgo. Área: 2,184 Mts.2. Mide y linda: Al Norte: línea irregular, de poniente a oriente, del punto 1 al punto 2, 11.584 Mts., del punto 2 al punto 3, 9.983 Mts., del punto 3 al punto 4, 7.325 Mts., dezl punto 4 al punto 5, 9.709 Mts., y del punto 5 al punto 6, 13.710 Mts., con colindantes actuales: Ester García Girón y Marcelino de León Pérez, camino de por medio. Al Oriente: de norte a sur oriente, del punto 6 al punto 7, 2.937 Mts., del punto 7 al punto 8, 4.590 Mts., del punto 8 al punto 9, 5.060 Mts., del punto 9 al punto 10, 6.602 Mts., del punto 10 al punto 11, 5.599 Mts., del punto 11 al punto 12, 4.660 Mts., del punto 12 al punto 13, 2.600 Mts., del punto 13 al punto 14 2.520 del punto 14 al punto 15, 0.900 Mts., y termina doblando al sur del punto 15 al punto 16 30.600 Mts., con los colindantes María Cristina Velásquez Juárez, Juan López Sales, Antonio Jiménez Méndez, Faustina Vail Alonzo y Miguel López Cabrera, carretera de por medio con estos 2 últimos colindantes: al Sur: línea quebrada de sur a norponiente del punto 16 al punto 17, 6.264 Mts., del punto 17 al punto 18, 11.761 Mts., del punto 18 al punto 19, 13.319 Mts., dobla al sur poniente, del punto 19 al punto 20, 13.849 Mts., con colindante actual, el titulante Guadalupe López Sales; y al Poniente: línea irregular, del punto 20 al punto 21, 9.705 Mts., del punto 21 al punto 22, 7.180 Mts. del punto 22 al punto 23, 7.077 Mts., del punto 23 al punto 1, 9.487 Mts., con colindante actual Obispo Camacho Pérez. Tiene construida 1 casa de habitación de paredes de bloc y techo de lámina de zinc, de 12 Mts. de largo por 6 de ancho, tiene los servicios de luz eléctrica, agua potable y drenaje, el resto del inmueble es utilizado para siembra, no tiene servidumbre activa o pasiva.

Jdo. 2°.de 1ra. Inst. Civil Depto. Quetgo. 06-06-22. Lic. Oscar Giovani Garcia Palacios. Srio.-

(246652-2)-10-24-junio-8-jul

TITULACIÓN SUPLETORIA No. 22004-2021-00615 Of. 1. Not. 1. IRIS MARIELA PORTILLO REYES quien actúa como Mandataria General y Judicial con Representación de RAUL PORTILLO REYES. Solicita titulación supletoria, de un inmueble de naturaleza rustica, sin nombre, ubicado en Aldea Hacienda Abajo, municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa; el inmueble en referencia tiene como linderos palos de madera y alambre de púas, no posee cultivos y no existen servidumbres activas y pasivas. EXTENSIÓN SUPERFICIAL: 7,480.83 Mts2. Se encuentra comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: de la estación 0 al punto observación 1, azimut 279°20'47", distancia de 62.80 mts., con José Andrés Dubón Cantón, Dimas de Jesús Cortés Sanabria, Brenda Rosaura Alvarado González; de la estación 1 al punto observación 2, azimut de 191°22'55", distancia de 26.90 mts., con Norma Yaneth Rivera Palma Calle de por medio; de la estación 2 al punto observación 3, azimut de 187°12'38", distancia de 34.41 mts. con Neemías Velásquez Aguilar calle de por medio; de la estación 3 al punto observación 4, azimut de 185°2'29", distancia de 44.19 mts., con Iglesia Asamblea de Dios Puerto del Cielo, calle de por medio; de la estación 4 al punto observación 5, azimut de 102°54'52", distancia de 65.88 mts., con Orfelindo Silva Menéndez, calle de por medio; de la estación 5 al punto observación 6, azimut de 0°39'55", distancia de 36.57 mts., con Elías Enríquez; de la estación 6 al punto observación 7, azimut de 91°15'31", distancia de 20.10 mts., con Elías Enríquez; de la estación 7 al punto observación 8, azimut de 350°26'14", distancia de 58.9 mts., con Reyna Noemí Alfaro de Ruíz; de la estación 8 al punto observación 0, azimut de 1°25'6", distancia de 15.64 mts., con Reyna Noemí Alfaro de Ruíz. Para los efectos legales se hace esta publicación. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Jutiapa. Jutiapa 20 de Mayo de 2022. Lic. Karen Mariela Muñoz López. Secretaria.

(247935-2)-10-24-junio-8-julio

TITULACIÓN SUPLETORIA No. 15003-2016-00327 Of. 2°. ERICK RENE OLIVEROS TRINIDAD, titula supletoriamente dos inmuebles de naturaleza urbana, ambos ubicados en la primera avenida, cuarta calle, Barrio Agua Caliente, zona tres, del municipio de Salamá, departamento de Baja Verapaz, el primero de ellos tiene una extensión superficial de: 18,875.73 mts2, con las medidas y colindancias siguientes: NORTE: mide de la estación cero al punto observado uno: azimut cero noventa y ocho grados, diecisiete minutos, treinta y seis punto cincuenta y ocho segundos, distancia quince punto diez metros; de la estación uno al punto observado dos: azimut cero noventa y nueve grados, cuarenta y nueve minutos, veintitrés punto noventa y dos segundos, distancia catorce punto sesenta y cuatro metros y colinda con quince-cero-uno-cero dos- cero cero doscientos diez; ORIENTE: mide de la estación dos al punto observado tres: azimut ciento ochenta y siete grados, cuarenta y nueve minutos, veinticinco punto cero nueve segundos, distancia diecisiete punto cuarenta y tres metros; de la estación tres al punto observado cuatro: azimut ciento cuarenta y seis grados, veinticuatro minutos, cuarenta y siete punto veintiséis segundos, distancia nueve punto sesenta metros; de la estación cuatro al punto observado cinco: azimut doscientos seis grados, treinta y siete minutos, diez punto ochenta y seis segundos, distancia siete punto setenta y un metros; de la estación cinco al punto observado seis: azimut ciento cincuenta y nueve grados, diecinueve minutos, cuarenta y cinco punto setenta y cinco segundos, distancia diecinueve punto cuarenta metros; de la estación seis al punto observado siete: azimut ciento cuarenta y tres grados, cero cinco minutos, cero uno punto sesenta y cinco segundos, distancia diecinueve punto cuarenta metros; de la estación siete al punto observado ocho: azimut ciento cuarenta y seis grados, cero tres minutos, veintitrés punto treinta y siete segundos, distancia trece punto noventa y siete metros; de la estación ocho al punto observado nueve: azimut doscientos cincuenta y nueve grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y dos punto sesenta y cinco segundos, distancia diecisiete punto cincuenta y siete metros; de la estación nueve al punto observado diez: azimut trescientos nueve grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y uno punto ochenta y tres segundos, distancia diez punto setenta y nueve metros; de la estación diez al punto observado once: azimut trescientos treinta y nueve grados, cero cinco minutos, veintinueve punto treinta y siete segundos, distancia diecisiete punto dieciocho metros; de la estación once al punto observado doce: cero diecisiete grados, once minutos, treinta y tres punto veintitrés segundos, distancia doce punto noventa y cinco metros; de la estación doce al punto observado trece: azimut trescientos doce grados, cincuenta y ocho minutos, cero cinco punto treinta y ocho segundos, distancia catorce punto veintitrés metros; de la estación trece al punto observado catorce: azimut doscientos diecinueve grados, cero seis minutos, veintiocho punto sesenta y cinco segundos, distancia once punto cincuenta y siete metros; de la estación catorce al punto observado quince: azimut ciento cincuenta y seis grados, treinta y seis minutos, cincuenta y cinco punto setenta y un segundos, distancia ocho punto cincuenta y siete metros; de la estación quince al punto observado dieciséis: azimut ciento setenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y ocho punto noventa y dos segundos, distancia veinte punto cuarenta y seis metros; de la estación dieciséis al punto observado diecisiete: azimut doscientos treinta y siete grados, catorce minutos, cuarenta y cuatro punto setenta y nueve segundos, distancia nueve punto veintiún metros; de la estación diecisiete al punto observado dieciocho: azimut doscientos veinticinco grados, cuarenta y seis minutos, veintiséis punto cuarenta y cuatro segundos, distancia once punto ochenta y cinco metros; de la estación dieciocho al punto observado diecinueve: azimut doscientos cuarenta y siete grados, cero cinco minutos, veintitrés punto cero tres segundos, distancia ocho punto ochenta y siete metros; de la estación diecinueve al punto observado veinte: azimut doscientos ocho grados, veintitrés minutos, cuarenta punto cero dos segundos, distancia catorce punto cuarenta y siete metros; de la estación veinte al punto observado veintiuno: azimut doscientos sesenta grados, cero un minutos, cuarenta y cinco punto noventa y ocho segundos, distancia nueve punto noventa metros; de la estación veintiuno al punto observado veintidós: azimut doscientos noventa grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta y dos punto noventa y nueve segundos, distancia diez punto dieciséis metros; de la estación veintidós al punto observado veintitrés: azimut trescientos dos grados, treinta y ocho minutos, cero uno punto cuarenta y siete segundos, distancia nueve punto cero siete metros; de la estación veintitrés al punto observado veinticuatro: azimut doscientos diecinueve grados, cero cuatro minutos, treinta y ocho punto ochenta y dos segundos, distancia nueve punto veinticinco metros; de la estación veinticuatro al punto observado veinticinco: azimut ciento diecinueve grados, catorce minutos, treinta y siete punto sesenta y ocho segundos, distancia dieciséis punto quince metros; de la estación veinticinco al punto observado veintiséis: azimut ciento veintitrés grados, cuarenta minutos, cero cero punto noventa y cuatro segundos, distancia veintitrés punto treinta y cinco metros; de la estación veintiséis al punto observado veintisiete: azimut ciento cincuenta y siete grados, veintisiete minutos, veinticuatro punto cero nueve segundos, distancia doce punto dieciséis metros; de la estación veintisiete al punto observado veintiocho: azimut doscientos treinta y cuatro grados, treinta y siete minutos, veinticinco punto treinta y ocho segundos, distancia trece punto setenta y cinco metros; de la estación veintiocho al punto observado veintinueve: azimut ciento cuarenta y cuatro grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y cuatro punto ochenta y tres segundos, distancia once punto ochenta y nueve metros; de la estación veintinueve al punto observado treinta: azimut ciento noventa y siete grados, doce minutos, once punto ochenta y nueve segundos, distancia once punto cero seis metros; de la estación treinta al punto observado treinta y uno: azimut doscientos veintinueve grados, cero dos minutos, diecisiete punto cincuenta y seis segundos, distancia nueve punto treinta y tres metros; de la estación treinta y uno al punto observado treinta y dos: azimut doscientos cincuenta y ocho grados, treinta y tres minutos, diecinueve punto ochenta y dos segundos, distancia trece punto treinta y tres metros; de la estación treinta y dos al punto observado treinta y tres: azimut doscientos ocho grados, treinta y un minutos, veinticuatro punto noventa y seis segundos, distancia cinco punto cero cero metros; de la estación treinta y tres al punto observado treinta y cuatro: azimut ciento sesenta y siete grados, cuarenta y siete minutos, catorce punto treinta y siete segundos, distancia diecisiete punto sesenta y dos metros; de la estación treinta y cuatro al punto observado treinta y cinco: azimut ciento cuarenta y siete grados, cero cero minutos, once punto cincuenta y ocho segundos, distancia trece punto cincuenta y tres metros; de la estación treinta y cinco al punto observado treinta y seis: azimut ciento setenta y nueve grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y siete punto treinta y cuatro segundos, distancia dieciséis punto sesenta y cuatro metros; de la estación treinta y seis al punto observado treinta y siete: azimut ciento cincuenta y nueve grados, cincuenta y ocho minutos, veinticinco punto cero cinco segundos, distancia once punto veintiún metros; de la estación treinta y siete al punto observado treinta y ocho: azimut ciento ochenta y dos grados, cero siete minutos, cincuenta y seis punto diez segundos, distancia seis punto setenta y un metros; de la estación treinta y ocho al punto observado treinta y nueve: azimut ciento noventa y siete grados, cuarenta minutos, cuarenta y cuatro punto sesenta y cuatro segundos, distancia dieciséis punto sesenta y cinco metros; de la estación treinta y nueve al punto observado cuarenta: azimut doscientos cincuenta grados, cero cinco minutos, dieciocho punto cuarenta y ocho segundos, distancia siete punto treinta y nueve metros; de la estación cuarenta al punto observado cuarenta y uno: azimut doscientos dieciséis grados, treinta y cinco minutos, cero cero punto ochenta y siete segundos, distancia siete punto ochenta y ocho metros; de la estación cuarenta y uno al punto observado cuarenta y dos: azimut ciento ochenta y cinco grados, cero cuatro minutos, veintisiete punto veinticinco segundos, distancia tres punto cero siete metros; de la estación cuarenta y dos al punto observado cuarenta y tres: azimut doscientos dieciséis grados, cero dos minutos, cincuenta y seis punto cero cero segundos, distancia seis punto setenta metros; de la estación cuarenta y tres al punto observado cuarenta y cuatro: azimut doscientos veintisiete grados, veinte minutos, treinta y dos punto doce segundos, distancia tres punto veintitrés metros y colindan con quince-cero-uno-cero-dos-cero mil seiscientos dos; SUR: mide de la estación cuarenta y cuatro al punto observado cuarenta y cinco: azimut doscientos sesenta y seis grados, cincuenta y siete minutos, cero siete punto setenta segundos, distancia dos punto ochenta y tres metros y colinda con quince-cero-uno-cero-dos-cero mil quinientos treinta y cinco; de la estación cuarenta y cinco al punto observado cuarenta y seis: azimut doscientos sesenta y seis grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y seis punto sesenta segundos, distancia siete punto cero cero metros y colinda con quince-cero uno-cero-dos-cero cero setecientos diecisiete; de la estación cuarenta y seis al punto observado cuarenta y siete: azimut doscientos sesenta y seis grados, cincuenta y siete minutos, cero tres punto setenta y seis segundos, distancia siete punto cero cero metros; de la estación cuarenta y siete al punto observado cuarenta y ocho: azimut doscientos setenta y seis grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y cinco punto noventa y cuatro segundos, distancia cinco metros y colindan con quince-cero-uno-cero-dos-cero cero quinientos noventa; de la estación cuarenta y ocho al punto observado cuarenta y nueve: azimut doscientos setenta grados, cero cero minutos, cero cero punto cero cero segundos, distancia tres punto noventa y seis metros; de la estación cuarenta y nueve al punto observado cincuenta: azimut cero cero cero grados, cero cero minutos, cero cero punto cero cero segundos, distancia veintisiete punto cero cero metros; de la estación cincuenta al punto observado cincuenta y uno: azimut cero cero cero grados, cero cero minutos, cero cero punto cero cero segundos, distancia nueve punto cero cero metros; de la estación cincuenta y uno al punto observado cincuenta y dos: azimut trescientos cincuenta y nueve grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y nueve punto setenta y cuatro segundos, distancia nueve punto cero cero metros; de la estación cincuenta y dos al punto observado cincuenta y tres: azimut cero cero cero grados, cero cero minutos, cero cero punto trece segundos, distancia dieciocho punto cero cero metros; de la estación cincuenta y tres al punto observado cincuenta y cuatro: azimut doscientos setenta grados, cero cero minutos, cero cero punto cero cero segundos, distancia dieciocho punto cero cero metros; de la estación cincuenta y cuatro al punto observado cincuenta y cinco: azimut ciento ochenta grados, cero cero minutos, cero cero punto cero un segundos, distancia dieciocho punto cero cero metros; de la estación cincuenta y cinco al punto observado cincuenta y seis: azimut ciento ochenta grados, cero cero minutos, cero cero punto cero un segundos, distancia nueve punto cero cero metros; de la estación cincuenta y seis al punto observado cincuenta y siete: azimut ciento ochenta grados, cero cero minutos, cero cero punto cero cero segundos, distancia nueve punto cero cero metros; de la estación cincuenta y siete al punto observado cincuenta y ocho: ciento ochenta grados, cero cero minutos, cero cero punto cero un segundos, distancia veintisiete punto cero cero metros; de la estación cincuenta y ocho al punto observado cincuenta y nueve: azimut ciento ochenta grados, cero cero minutos, cero cero punto cero un segundos, distancia dieciséis punto setenta y cinco metros y colindan con quince-cero-uno-cero-dos-cero mil seiscientos cuarenta y dos, de la estación cincuenta y nueve al punto observado sesenta: azimut doscientos sesenta y seis grados, cincuenta y siete minutos, cero tres punto ochenta segundos, distancia ocho punto cero siete metros y colinda con cuarta calle; de la estación sesenta al punto observado sesenta y uno: azimut cero cero cero grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y uno punto setenta y tres segundos, distancia dieciocho punto cero cero metros y colinda con quince-cero uno-cero dos-cero mil seiscientos treinta y ocho; de la estación sesenta y uno al punto observado sesenta y dos: azimut cero cero cero grados, cero cero minutos, cero cero punto cero cero segundos, distancia dieciocho punto cero cero metros y colinda con quince-cero uno-cero dos-cero mil seiscientos cuarenta y uno; de la estación sesenta y dos al punto observado sesenta y tres: azimut cero cero cero grados, cero cero minutos, cero cero punto cero cero segundos, distancia cuarenta y tres punto treinta y dos metros; de la estación sesenta y tres al punto observado sesenta y cuatro: azimut doscientos setenta grados, cero cero minutos, cero cero punto cero cero segundos, distancia treinta y dos punto noventa y un metros y colindan con quince-cero uno-cero dos-cero mil seiscientos cuarenta; PONIENTE: mide de la estación sesenta y cuatro al punto observado sesenta y cinco: azimut cero cuarenta y cinco grados, cincuenta y cuatro minutos, veinte punto sesenta y nueve segundos, distancia siete punto setenta y siete metros; de la estación sesenta y cinco al punto observado sesenta y seis: azimut cero cero un grados, treinta y cinco minutos, cero uno punto cero un segundos, distancia diez punto cero nueve metros; de la estación sesenta y seis al punto observado sesenta y siete: azimut trescientos veinticinco grados, quince minutos, cincuenta y tres punto dieciocho segundos, distancia nueve punto cuarenta y dos metros; de la estación sesenta y siete al punto observado sesenta y ocho: azimut cero treinta y tres grados, treinta y seis minutos, cincuenta y cuatro punto cuarenta y nueve segundos, distancia veintinueve punto treinta y nueve metros; de la estación sesenta y ocho al punto observado sesenta y nueve: azimut cero treinta y cuatro grados, cero seis minutos, veintitrés punto cuarenta y dos segundos, distancia quince punto setenta y un metros; de la estación sesenta y nueve al punto observado setenta: azimut cero cero cuatro grados, catorce minutos, cero tres punto sesenta y seis segundos, distancia cuatro punto ochenta y nueve metros; de la estación setenta al punto observado setenta y uno: azimut cero sesenta y seis grados, cero seis minutos, treinta y cinco punto ochenta segundos, distancia dieciocho punto treinta y ocho metros; de la estación setenta y uno al punto observado setenta y dos: azimut ciento sesenta y cuatro grados, cincuenta y nueve minutos, veintinueve punto cincuenta y nueve segundos, distancia cero punto setenta y un metros; de la estación setenta y dos al punto observado setenta y tres: azimut cero setenta y dos grados, veintidós minutos, cero cinco punto cincuenta y seis segundos, distancia diez punto sesenta y nueve metros; de la estación setenta y tres al punto observado setenta y cuatro: azimut cero treinta y ocho grados, cuarenta minutos, cuarenta y uno punto cero tres segundos, distancia dieciocho punto once metros; de la estación setenta y cuatro al punto observado setenta y cinco: azimut trescientos grados, cincuenta y nueve minutos, cero ocho punto diecinueve segundos, distancia treinta y cuatro punto ochenta y un metros; de la estación setenta y cinco al punto observado setenta y seis: azimut cero veinticinco grados, veintiún minutos, cero uno punto treinta y dos segundos, distancia veintiuno punto cincuenta y un metros; de la estación setenta y seis al punto observado setenta y siete: azimut cero cuarenta y ocho grados, cuarenta y seis minutos, cero cero punto ochenta y ocho segundos, distancia treinta punto noventa y nueve metros; de la estación setenta y siete al punto observado setenta y ocho: azimut cero veintinueve grados, cero tres minutos, quince punto diecinueve segundos, distancia cincuenta y uno punto quince metros; de la estación setenta y ocho al punto observado cero: azimut cero cincuenta y tres grados, cero cero minutos, doce punto cero cuatro segundos, distancia cuarenta y cinco punto sesenta metros y colindan con quince-cero uno-cero dos-cero mil quinientos cuarenta y uno. El segundo inmueble posee una extensión superficial de 2,301.90 mts2, con las medidas y colindancias siguientes: NORTE: mide de la estación cero a la estación uno: azimut cero noventa grados, dieciocho minutos, cuarenta y nueve punto ochenta y seis segundos, distancia veinte punto veinte metros y colinda con quince-cero uno-cero dos-mil quinientos noventa y uno; ORIENTE: mide de la estación uno a la estación dos: azimut doscientos un grados, cero cuatro minutos, veintidós punto cero siete segundos, distancia seis punto ochenta y ocho metros; de la estación dos al punto observado tres: azimut ciento noventa y un grados, cincuenta y un minutos, veintiocho punto treinta segundos, distancia veintisiete punto setenta y nueve metros; de la estación tres al punto observado cuatro: azimut doscientos siete grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y seis punto cero nueve segundos, distancia treinta y siete punto cincuenta y nueve metros; de la estación cuatro al punto observado cinco: azimut ciento noventa y tres grados, dieciocho minutos, diecisiete punto noventa y dos segundos, distancia siete punto veintiocho metros; de la estación cinco al punto observado seis: azimut ciento setenta grados, cero tres minutos, veintiuno punto cero ocho segundos, distancia siete punto ochenta metros y colinda con quince-cero uno- cero dos- cero cuatro mil novecientos sesenta y dos; SUR: mide de la estación seis al punto observado siete: azimut doscientos setenta y tres grados, cuarenta y siete minutos, doce punto treinta y cinco segundos, distancia veintinueve punto cero siete metros, y colinda con quince-cero uno-cero dos- cero mil seiscientos dos; PONIENTE: mide de la estación siete al punto observado ocho: azimut cero doce grados, cero ocho minutos, treinta y dos punto setenta y siete segundos, distancia dieciocho punto catorce metros; de la estación ocho al punto observado nueve: azimut cero catorce grados, cincuenta y dos minutos, veintitrés punto treinta y tres segundos, distancia once punto setenta metros; de la estación nueve al punto observado diez: cero cuarenta grados, cuarenta minutos, treinta y siete punto ochenta y un segundos, distancia ocho punto sesenta y cinco metros; de la estación diez al punto observado once: cero setenta y tres grados, treinta y tres minutos, catorce punto cincuenta y seis segundos, distancia doce punto sesenta metros; de la estación once al punto observado doce: azimut cero cero cero grados, doce minutos, cero ocho punto cincuenta y tres segundos, distancia cinco punto cero un metros; de la estación doce al punto observado trece: azimut trescientos dieciséis grados, veinte minutos, cero nueve punto noventa y dos segundos, distancia diecisiete punto treinta y cuatro metros; de la estación trece al punto observado catorce: azimut cero trece grados, treinta y cuatro minutos, diez punto treinta y un segundos, distancia siete punto sesenta y cinco metros; de la estación catorce al punto observado quince: azimut cero cincuenta grados, treinta y cinco minutos, treinta y ocho punto sesenta y nueve segundos, distancia siete punto noventa y un metros; de la estación quince al punto observado cero: azimut cero cincuenta y tres grados, cuarenta minutos, cero dos punto diecisiete segundos, distancia diecisiete punto ochenta y nueve metros y colinda con quince-cero uno-cero dos- cero mil seiscientos dos. Dichos inmuebles no tienen construcciones, está circulado con alambre espigado, no soporta servidumbres activas ni pasivas, no tiene cultivos y no constituyen excesos de otras fincas, tampoco goza de los servicios de agua potable, luz y drenaje. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DE BAJA VERAPAZ. SALAMÁ. DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. LIC. MARCO ANTONIO LÓPEZ SECRETARIO.

(247860-2)-10-24-junio-8-jul

TITULO SUPLETORIO 12006-2021-00401. Of. 1°. Gumercindo Raymundo Orozco Vásquez, titula Inmueble rústico, ubicado en Aldea San Isidro Chamac, municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos. Área: 1,135.91 Mts2. NORTE: de E0 a E1, azimut 72°, 11´, 47", 19.11 Mts, de E1 a E2, azimut 59°, 21´, 49", 9.38 Mts, con Amadeo Velásquez y Guillermo Velásquez, de E2 a E3, azimut 174°, 34´, 7", 21.32 Mts, de E3 a E4, azimut 65°, 1´, 51", 28.45 Mts, con Perfecto Navarro; ORIENTE: de E4 a E5, azimut 162°, 22´, 39", 18.56 Mts, con Heydi Godínez y Juan Carlos Godínez, camino de por medio de 5.80 Mts, de ancho de por medio, carrilera más empedrado; SUR: De E5 a E6, azimut 261°, 46´, 14", 57.26 Mts, con Gumercindo Raymundo Orozco Vásquez; PONIENTE: De E6 a E7, azimut 359°, 45´, 1", 1.93 Mts, de E7 a E8, azimut 355°, 56´, 12", 18.14 Mts, de E8 a E0, azimut 338°, 46´, 41", 4.78 Mts, con Idalia Celeste García Bravo y Antonia Victoria García Bravo. El inmueble no tiene construcción, no tiene cultivos, no tiene servicios y carece de servidumbres activas y/o pasivas. Con citación de colindantes y personas interesadas en el inmueble se hace la presente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONOMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, 06-05-2022. ABOGADA. LILY OFELIA GONZÁLEZ VILLATORO. SECRETARIA.

(243414-2)–12–26–mayo–10–junio

TITULACIÓN SUPLETORIA No. 07003-2020-00265. Of. 3ro. Pedro Arsenio Lavarreda Anleu a través de su Mandatario General con cláusula especial con Representación Angel Ernesto Lavarreda Mazariegos, titula supletoriamente en este Juzgado, inmueble URBANO, ubicado en el centro del Municipio de San Andrés Semetabaj del departamento de Sololá, con un área superficial de ciento veintinueve punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (129.54 Mts.2.), con las medidas lineales y colindancias siguientes: Estación 1 a la 2, distancia de 6.82 metros, azimut 352°, 55', 49", colinda con calle principal del Municipio de San Andrés Semetabaj del departamento de Sololá; de la Estación 2 a la 3, distancia de 18.43 metros, azimut 81°, 55', 36", colinda con Julio Filiberto Escobar Anleu; de la Estación 3 a la 4, distancia de 7.15 metros, con azimut de 171°, 03', 10", colinda con Francisco Anleu Calderón; de la Estación 4 a la 1, distancia de 18.67 metros, con azimut de 262°, 45', 58", colinda con Fabio Eduardo Sapón Anleu. Tiene construida una casa de habitación con paredes de adobe y techo de lámina con los servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje, carece de servidumbres, cultivos, gravámenes y limitaciones que pudieran afectar derechos de terceros. Con citación de los actuales colindantes y demás interesados en el inmueble publíquese la presente.

Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Sololá. Sololá, 11 de abril del año 2,022. María Glorivel Oliveros Guerra Secretaria

(244946-2)–12–26–mayo–10–junio

TITULO SUPLETORIO 12006-2017-01112. Of. 1°. Abledo Melgin Orozco, titula Inmueble rustico, ubicado en Aldea San Isidro Chamac, del municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos. Área: 404.08 Mts2. NORTE: De E0 a E1, azimut 84°, 16´, 0", 20.75 Mts, con Alexander Byron Guzmán López, y en este costado, en una parte del mismo existe camino de por medio de 2.00 Mts, de ancho de tierra; ORIENTE: de E1 a E2, azimut 178°, 58´, 31", 19.63 Mts, con Leonel Miguel García García; SUR: de E2 a E3, azimut 261°, 52´, 56", 19.77 Mts, con Gustavo Obdulio Castañón González; PONIENTE: De E3 a E0, azimut 355°, 59´, 46", 20.39 Mts, con Welfran Domingo Bautista Fuentes. El inmueble no tiene construcciones, tiene cultivos, no tiene servicios municipales, carece de servidumbres activas y/o pasivas. Con citación de colindantes y personas interesadas en el inmueble se hace la presente publicación.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONOMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, 20-04-2022. ABOGADA. LILY OFELIA GONZÁLEZ VILLATORO. SECRETARIA.

(244997-2)–12–26–mayo–10–junio

Titulación Supletoria No. 13003-2019-00022. Of. 1°. BONIFACIO JULIAN GOMEZ COBON, solicita titular inmueble urbano ubicado en el lugar denominado EL Quequeshte, Finca La Bendición, Terrera Alto zona cuatro, del municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango. Área superficial de 18979.20 Mts2. Mide y linda: NORTE: 275.19 Mts en linea quebrada; con Mauro Hernández, Marisela Filomena Gómez Santos, Pablo Gómez, Marta Gómez Y Manuel Gómez; SUR: Mide 298.15 Mts en línea quebrada; con Baldemar Gómez Tomás Juan, César Gómez Y Eduardo Castillo; ORIENTE: Mide 35.63 Mts en línea inclinada; con Marta Gómez Y Manuel Gómez; y PONIENTE: Mide 214.61 Mts en línea quebrada; con Mauro Hernández, Teodoro García Y Carlos Otoniel Herrera Pérez. Con calle interna con salida al cardinal norte. Tiene de mojones y esquineros piedras sembradas a mano, sin construcciones y sin cultivos. No cuenta con servidumbres activas ni pasivas. Con citación de colindantes y personas interesadas en el inmueble, se hace la presente publicación.

Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Huehuetenango. Huehuetenango, 06 de mayo de 2022. Mario Héctor López Calmo. Secretario.

(245048-2)–13–27–mayo–10–jun

TITULACIÓN SUPLETORIA. 09014-2021- 424 Of. 1°. HERLINDA VELASQUEZ MACARIO, titula inmueble RUSTICO ubicado en Aldea El Troje, del municipio de Coatepeque, Quetzaltenango; con un área superficial de 21,014.06 Mts2 con las siguientes MEDIDAS LINEALES Y COLINDANCIAS: NORTE: de la estación 9 a la estación 10 azimut de 96 grados, 51 minutos 05 segundos, con una distancia de 32.09 mtl, de la estación 10 a la estación 11, azimut de 96 grados, 53 minutos, 42 segundos, con una distancia de 58.51 mtl, de la estación 11 a la estación 12, azimut de 97 grados, 05 minutos, 03 segundos con una distancia de 60 mtl, colinda con Francisco Guzmán Santos con calle vehicular de por medio, de la estación 12 a la estación 1, azimut de 96 grados 50 minutos, 17 segundos con una distancia de 60.00 mtl. ORIENTE: de la estación 1 a la estación 2 azimut de 186 grados, 54 minutos, 19 segundos con distancia 40.17 mtl, de la estación 2 a la estación 3 azimut 187 grados, 07 minutos, 56 segundos, con una distancia 60.00 mtl, colinda Alejandro Reyes calle vehicular de por medio. SUR: de estación 3 a la estación 4, azimut 277 grados, 08 minutos, 56 segundos, con una distancia 47.72 mtl, de la estación 4 a la estación 5, azimuts 276 grados, 51 minutos, 22 segundos con distancia de 60 mtl, con Leonarda López Vásquez, de la estación 5 a la estación 6 azimuts 277 grados, 12 minutos, 45 segundos con una distancia 60mtl, de la estación seis a la estación 7 azimuts 276 grados, 54 minutos, 38 segundos, con una distancia 42.15 mtl. PONIENTE: de la estación 7 a la estación 8 azimuts de 6 grados, 44 minutos, 29 segundos, con una distancia de 39.77 mtl, de la estación 8 a la estación 9, azimuts de 6 grados, 32 minutos 34 segundos, con una distancia de 60 mtl, colinda con Rosa Navarro Rosales. El inmueble cuenta con 2 construcciones de concreto techo de lámina, madera, piso de torta de cemento, una letrina, se encuentra circulado con árboles de gigante y piñón alambre de púas, carece de servicio de energía eléctrica, carece de servicio de drenaje, cuenta con agua potable, es naturaleza Rustica, no goza ni soporta servidumbre de paso, no está dentro de la reservas del estado. Citándose a colindantes y personas con interés en dicho inmueble.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, Coatepeque, 03/05/2022. ABOGADA. MARLENI ELIZABETH LEIVA TEZÓ SECRETARIA.

(245082-2)–13–27–mayo-10–jun

VOLUNTARIO DE TITULACIÓN SUPLETORIA No.16006-2020-00096-Of.2°. Erika Alicia Hércules Juárez de Paredes pretende titular supletoriamente un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en cuarta calle cero guión ochenta y dos zona cuatro, Barrio Chichún, San Juan Chamelco, Alta Verapaz; con extensión de 262.26 m², con las medidas y colindancias siguientes: De la estación 0 al punto observado 1 mide 19.25 m., con azimut de 89°24'00" colinda con Edin Alvaro Botzoc Ayala, de la estación 1 al punto observado 2 mide 14.05 m., con azimut de 180°00'00", servidumbre de paso, de la estación 2 al punto observado 3 mide 18.35 m., azimut de 270°00'00", colinda con Mardoqueo Hércules Juárez, de la estación 3 al punto observado 0 mide 13.85 m., azimut de 356°17'00", colinda con Ingrid Marleni Ba Tiul y Rigoberto Choc Yat. Cuenta con una servidumbre activa, siendo este el predio dominante, carece de servidumbre pasiva, no cuenta con agua potable, energía eléctrico, cultivos de ninguna clase ni construcción.

Abogados, Persida Carlota Leal Coy y Gustavo Adolfo Miranda Cú Testigos de Asistencia. Juzgado de 1°. Instancia Civil, del departamento de Alta Verapaz. Cobán, Alta Verapaz 7 de abril de 2022.

(245074-2)–13–27–mayo-10–jun

VOLUNTARIO DE TITULACIÓN SUPLETORIA No.16006-2017-00351-Of.3°. Carmen Chó Sacbá pretende titular supletoriamente un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en 2ª calle 2-30 zona 3 Barrio Santo Domingo, San Juan Chamelco, Alta Verapaz, con extensión de 667.84 m², con las medidas y colindancias siguientes: De la estación 0 al punto de observación 1, azimut 186°53'12", distancia 26.91 m., colinda con Susana Elizabeth Chó Sacbá de Quim; de la estación 1 al punto de observación 2, azimut 271°54'54", distancia 25.30 m., colinda con Lucas Cho Sacbá, calle de por medio; de la estación 2 al punto de observación 3, azimut 16°45'48", distancia 33.16 m., con Onelio Virgenda Paau Can y Juana Marta Cuc Tzib; de la estación 3 al punto de observación 0 azimut 107°14'28", distancia 19.84 m., colinda con Clara Evelina Cuc Tzib. Carece de servidumbres activas y pasivas, posee servicio de agua potable, drenaje y energía eléctrica, posee una casa de un nivel, muros y paredes de block, terraza de concreto y piso de ladrillo, posee cultivos de maíz.

Abogados, Gustavo Adolfo Miranda Cú y Persida Carlota Leal Coy, Testigos de Asistencia. Juzgado de Primera Instancia Civil del departamento de Alta Verapaz. Cobán, Alta Verapaz 12 de abril de 2022.

(245104-2)–13–27–mayo–10–jun

SUPLETORIO 09049-2016-00031. Of. 2o. EMMANUEL DE JESÚS MEJÍA COTOC Y GABRIELA LISBETH MEJÍA COTOC. Titulan inmueble URBANO, ubicado en cero calle veintiocho guion veinte zona siete, Mnpio. Quetgo. Depto. Quetgo. Área 220.03 mts.2. Mide y linda: N.: Est 3 al pto 4 mide 10.50 Mts, con Juana Chávez Hernández de Machic, camino de 2 mts de por medio; S.: Est 1 al pto 2 mide 10.25 Mts, con Rio Seco, 0 calle zona 7 de por medio, O.: Est 4 al pto 5 mide 8.00 Mts; Est 5 al pto 6 mide 0.18 Mts; Est 6 al pto 1 mide 13.20Mts, con Rosalia Alegria Quiñonez de Molina. P.: Est 2 al pto 3 mide 21.40 Mts con Catalina Guzmán Guzmán, no tiene servidumbre activas ni pasivas. El inmueble tiene construida una casa de habitación con paredes de block y techo de lámina. No es apto para cultivo. La tipografía del terreno es Plana. Tiene servicios de agua potable, drenaje y energía municipal. Citándose a colindantes y personas con interés en el inmueble.

Jdo. 2°. de 1ra Inst. Civil Depto Quetgo. 17-05-22 Oscar Giovani García Palacios Srio.

(245396-2)–27–mayo–10–24–junio

TITULACIÓN SUPLETORIA 06004-2021-00251-Of. 3°. Not. 1°. JOSÉ ANTONIO MUÑOZ BARRERA, titula supletoriamente bien inmueble rústico, ubicado en Aldea Cacalotepeque del Municipio de Nueva Santa Rosa, Departamento de Santa Rosa, con área de TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: NORTE: de cero a uno, azimut de ciento catorce grados, dieciocho minutos, cuarenta y seis segundos, distancia de ciento sesenta punto diez metros, con camino de acceso de cuatro metros de ancho al medio; de uno a dos, azimut de ciento catorce grados, dieciocho minutos, cuarenta y seis segundos, distancia de cuatro metros; de dos a tres, azimut de ciento catorce grados, dieciocho minutos, cuarenta y seis segundos, distancia de cuatro metros; de tres a cuatro, azimut de noventa grados, treinta y dos minutos, veinticinco segundos, distancia de ciento cincuenta y nueve metros, colinda con Catalino Muñoz y Muñoz. SUR: de cinco a seis, azimut de doscientos sesenta grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y siete segundos, distancia de ciento cuarenta y seis metros; de seis a siete, azimut de doscientos sesenta grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y siete segundos, distancia de cuatro metros; de siete a ocho, azimut de doscientos sesenta grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y siete segundos, distancia de treinta y ocho punto cincuenta y nueve metros; de ocho a cero, azimut de trescientos veinte grados, cero minutos, diecinueve segundos, distancia de ciento setenta punto treinta metros, colinda con Noemí Muñoz y Muñoz y Eusebio Muñoz y Muñoz. ORIENTE: de cuatro a cinco, azimut de doscientos nueve grados, siete minutos, cuarenta y seis segundos, distancia de treinta y cuatro metros, colinda con Lázaro García. PONIENTE: vértice entre los puntos uno a cero y ocho a cero, colinda con Catalino Muñoz y Muñoz y Eusebio Muñoz y Muñoz. El inmueble no tiene construcciones, se encuentra cultivado con milpa y frijol, delimitado en todos sus linderos con troncos de madera y alambre espigado, no goza ni soporta servidumbres activas ni pasivas, carece de inscripción en el Registro de la Propiedad y no tiene matrícula fiscal, no ha existido sobre dicho inmueble litigios, limitaciones o cuestión pendiente.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Santa Rosa. Cuilapa, 20 de mayo del año 2022. Licda. Ingrid Yesenia Chavarría Morán.

(246529-2)–27–mayo–10–24–jun

T.S/20005-2020-00371 Of. y Not. 1. CARLOS LEONARDO RAMÍREZ OLIVA, solicita titulación supletoria de un Inmueble Urbano, sin registro, ubicado en Barrio Santa Ana, Esquipulas, Chiquimula, 2,932.09 MTS.2 DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, y se enmarca dentro de las medidas y colindancias siguientes: de la E0 al PO 1, azimut 271°16´20", distancia de 44.41mts, colinda con avenida, Eneida Vividor Velásquez, Juan Miguel Linares Samayoa y Avenida; de la E1 al PO2, azimut 352°10´5", distancia de 62.41 mts. colinda con José Antonio Rosales Morales, Eddy Roberto Guerra Leiva, Alvaro Arquímidez Guerra Guzmán, Joaquín Gálvez Díaz e Hilda Elizabeth Zuriano Maldonado; de la E2 al PO 3, azimut 91°14´43", distancia de 50.73 mts. colinda con calle; de la E3 al PO 0 azimut de 177°58´18" distancia de 61.75 mts. colinda con Brenny Yaneth Peraza, Dunia Maribel Interiano Vides, Neri Alexander Ramos Meléndrez, María Virginia España, Carlos Leonardo Ramírez Oliva y Mynor Guerra Arana. El inmueble objeto de titulación, se encuentra circulado totalmente con paredes de block mismos que delimitan la propiedad del mismo, en su interior se encuentra construida tres habitaciones con paredes de block, techo de lámina, piso de granito, el resto del inmueble tiene piso de torta de cemento en su totalidad, tiene los servicios de energía eléctrica, agua potable y drenajes, carece de cultivos, servidumbres activas y pasivas, limitaciones, litigios

Efectos Legales, Publíquese. Sria. Juzgado 1ª. Instancia Civil y Económico Coactivo de Chiquimula. Licda. Elsa Nineth Martínez Rodríguez, Secretaria. 15-03-2022.

(246511-2)–27–mayo–10–24–jun

T.S 20005-2020-00107. Of. y Not. 4°. William Fernando Noguera Oliva, solicita titulación supletoria, inmueble urbano, sin nombre, situado en la 1ra. calle, Barrio Las Flores, Zona 2, Ipala, Chiquimula, con extensión superficial de 558.31 Mts.² mide y colinda: ESTE: De la estación 0 al punto observado 1, azimut de 207°04'39.96", mide 18.34 mts, colinda con calle pública; SUR: De la estación 1 al punto observado 2, azimut de 293°48'36.91", mide 8.56 mts; De la estación 2 al punto observado 3, azimut de 286°29'18.97", mide 28.65 mts; de la estación 1 al punto observado 3 colinda con Samuel Porfirio Lam Pérez; OESTE: De la estación 3 al punto observado 4, azimut de 14°27'00.57", mide 11.16 mts, colinda con Fidela Edith, Farida Janet y Walter Stewart de apellidos Ramos Folgar; NORTE: De la estación 4 al punto observado 5, azimut de 97°55'06.39", mide 14.79 mts; De la estación 5 al punto observado 6, azimut de 97°26'48.79", mide 17.93 mts; y De la estación 6 al punto observado 0, azimut de 101°24'21.08", mide 8.61 mts; de la estación 4 al punto observado 0 colinda con Tulio Argueta Salazar. Cuenta en su interior con 2 locales comerciales y un área de parqueo, con servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje, no posee cultivos y como linderos posee paredes de block y cerco de alambre espigado en todo su contorno. No cuenta con servidumbres activas ni pasivas.

Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo, Chiquimula, 09 de mayo de 2022. Abogada Elsa Nineth Martínez Rodríguez Secretaria.

(246536-2)–27–mayo–10–24–jun

T.S 20005-2019-00758. Of. y Not. 3°. Belisario Noguera Monroy, solicita titulación supletoria, inmueble rústico, sin nombre, situado en Aldea El Suyate, Ipala, Chiquimula, con extensión superficial de 5741.43 Mts.² mide y colinda: NORTE: De la estación 0 al punto observado 1, azimut de 119°23'00.90", mide 18.63 mts; De la estación 1 al punto observado 2, azimut de 50°21'01.43", mide 16.93 mts; De la estación 2 al punto observado 3, azimut de 51°17'48.84", mide 72.09 mts; De la estación 3 al punto observado 4, azimut de 91°04'29.30", mide 27.31 mts; De la estación 4 al punto observado 5, azimut de 73°26'02.23", mide 4.75 mts; De la estación 0 a la 5 colinda con Fabio Espinoza Mayorga; De la estación 5 al punto observado 6, azimut de 140°30'40.95", mide 54.46 mts, colinda con Río Suyate; ESTE: De la estación 6 al punto observado 7, azimut de 205°09'39.12", mide 42.15 mts, colinda con Icinia Mayorga; SUR: De la estación 7 al punto observado 8, azimut de 309°15'10.41", mide 74.02 mts; De la estación 8 al punto observado 9, azimut de 226°25'12.27", mide 48.96 mts; De la estación 9 al punto observado 10, azimut de 216°17'05.47", mide 11.72 mts; De la estación 10 al punto observado 11, azimut de 262°32'27.10", mide 34.45 mts; De la estación 7 a la 11 colinda con Manuel Espinoza Mayorga; OESTE: De la estación 11 al punto observado 0, azimut de 359°34'31.06", mide 33.44 mts; colinda con antigua salida a Chiquimula (Periférico Municipal). Cuenta con 1 casa de habitación paredes de adobe de tierra, techo de lámina de zinc, piso de torta de cemento, con los siguientes ambientes: una sala, una cocina y un corredor, con los servicios de agua potable, luz eléctrica y drenaje, no posee cultivos y como linderos en el rumbo cardinal este cerco de piedra, en los rumbos cardinales norte y sur cerco de alambre espigado y en el rumbo cardinal oeste pared de block y portón de acceso. No cuenta con servidumbres activas ni pasivas.

Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo, Chiquimula, 09 de mayo de 2022. Abogada Elsa Nineth Martínez Rodríguez Secretaria.

(246535-2)–27–mayo–10–24–jun

SUPLETORIO No. 03005-2021-00274 a cargo del OF. Y NOT. TERCERO. VILMA PÉREZ HERNÁNDEZ DE LÓPEZ, solicita TITULACION SUPLETORIA de un inmueble de naturaleza URBANA, Ubicado en quinta calle uno guión treinta y tres "B", zona uno, Aldea San Lorenzo el Cubo, del municipio Ciudad Vieja, departamento de Sacatepéquez. con una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con las Medidas y Colindancias siguientes: De la estación cero al punto uno, con azimut de ciento setenta y cuatro grados, veinte minutos, cuarenta y cinco punto setenta y ocho segundos, con una distancia de nueve punto ochenta metros, colinda con Alejandra Pérez Martínez de González; de la estación uno al punto dos, con azimut de doscientos cincuenta y seis grados, cincuenta minutos, cincuenta y seis punto cuarenta segundos, con una distancia de quince punto diez metros, colinda con Elida Leydana Figueroa López de Hernández y Luis Armando Hernández Hernández; de la estación dos al punto tres, con azimut de trescientos cincuenta y dos grados, veintiocho minutos, cuatro punto ochenta y tres segundos, con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros, colinda con Elida Leydana Figueroa López de Hernández y Luis Armando Hernández Hernández; de la estación tres al punto cero, con un azimut de ochenta y tres grados, catorce minutos, veintitrés punto cuarenta y seis segundos, con una distancia de quince punto treinta y cinco metros, colinda con Jorge Hernández (único apellido). POSICION TOPOGRAFICA: Dicho inmueble es de topografía semiplana, esta circulado con paredes y cuenta con construcciones de lamina, cuenta con dos habitaciones, uno de block con su cernido, corredor, el piso de cemento liso, con su puerta y ventana de metal cubiertos de vidrio, el otro es de tabla de madera, piso de tierra, puerta de metal, los dos con techo de lamina de zinc, su patio es tierra, no tiene servicios municipales, ni energía eléctrica, es utilizado como bodega, no tiene servidumbres activas ni pasivas, carece de inscripción en el registro general de la propiedad y de matricula fiscal. Su valor se estima en DOS MIL QUETZALES EXACTOS.

Para los efectos legales y con citación de los colindantes y demás interesados que consideren tener igual o mejor derecho se hace la presente publicación. La Antigua Guatemala, seis de abril de dos mil veintidós. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONOMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ABOGADA. DOMENICA MIGDALIA CARRILLO ORDOÑEZ. SECRETARIA.----------

(246558-2)-27-mayo-10-24-junio

SUPLETORIO No. 03005-2021-00460 a cargo del OF. Y NOT. TERCERO. CARLOS FRANCISCO PÉREZ CANÁ, solicita TITULACION SUPLETORIA de un inmueble de naturaleza URBANA, Ubicado en Diagonal uno, séptima calle dos guión treinta y seis zona uno, Aldea San Lorenzo El Cubo, del municipio de Ciudad Vieja, departamento de Sacatepéquez, con una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECISÉIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con los Medidas y Colindancias siguientes: De la estación cero a la estación uno, con azimut de ciento diecinueve grados, veinticinco minutos, treinta y tres punto ochenta y ocho segundos, con una distancia de quince punto noventa y nueve metros, colinda con María Emiliana Caná Hernández de Santos; de la estación uno a la estación dos, con azimut de ciento noventa y seis grados, dos minutos, veintiocho punto veintiocho segundos, con una distancia de trece punto noventa y nueve metros, colinda con Carlos Francisco Pérez Caná; de la estación dos a la estación tres, con azimut de doscientos noventa y ocho grados, cincuenta y siete minutos, treinta y uno punto cuarenta y dos segundos, con una distancia de quince punto sesenta y tres metros, colinda con Marvin Santos Córdova; de la estación tres a la estación cero, con azimut de catorce grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y seis punto noventa y cinco segundos, con una distancia de catorce punto veinte metros, colinda con callejón. POSICION TOPOGRAFICA: Dicho inmueble es de topografía plana, posee edificaciones y construcciones, esta circulado con paredes de block en su totalidad, cuenta con tres cuartos y una cocina, con paredes de block rustico, cuenta con su corredor, el piso de torta de arena, piedrín y cemento solo dos cuartos, los otros dos cuartos son de tierra, ventana en cada habitación, techo de terraza de cemento, cal, arena, hierro, y gradas para la terraza, posee los servicios de agua potable, y servicio de energía eléctrica, no tiene servidumbres activas ni pasivas, es utilizado para vivienda, carece de inscripción en el Registro General de la Propiedad y de matricula fiscal. Su valor se estima en CINCO MIL QUETZALES EXACTOS. Para los efectos legales y con citación de los colindantes y demás interesados que consideren tener igual o mejor derecho se hace la presente publicación. La Antigua Guatemala, diecisiete de mayo de dos mil veintidós. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONOMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ABOGADA. DOMENICA MIGDALIA CARRILLO ORDOÑEZ. SECRETARIA.

(246559-2)-27-mayo-10-24-junio

EDICTOS

JOEL DAVID MORALES SALVADOR, solicita mis servicios notariales para tramitar IDENTIFICACIÓN DE TERCERO de DEMETRIO MORALES AJCHÉ quien en vida fue conocido también como DEMETRIO MORALES (único apellido). Efectos de oposición en 6°. ave. "A" 14-62 zona 1 Of. 11. Guatemala, 06/06/2022. Licda. ANA PATRICIA DUARTE OSORIO. Col. 12,622. Tel. 2238-2830.

(247796-2)-10-junio

María Luisa Soc Pineda, promovió ante mí Diligencias voluntarias extrajudiciales de Identificación de Tercero de LUIS SOC PÉREZ, quien usó constante y públicamente y fue conocido con los nombres: JOSÉ LUIS SOC; y LUIS SOC PEREZ. Ciudad Guatemala 07-06-2022. Oposición: Avenida Reforma 7-62 zona 9 Edificio Aristos Reforma. Nivel 4 Oficina 406. Guatemala, Guatemala. Lic. Gerson Naamán Martinez Porres, Notario. Colegiado 30959

(247791-2)-10-junio

Exp. No. 15003-2021-00008 Of. 2°. Promueve ALBA DEL ROSARIO GARCIA HERNANDEZ, a favor de PABLO CESAR ROBLES GARCIA, éste juzgado de Primaria Instancia Civil y Económico Coactivo de Baja Verapaz, en Resolución de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintidós, declaró con lugar las Diligencias Voluntarias de Declaratoria de Interdicción a favor de PABLO CESAR ROBLES GARCIA, promovida por ALBA DEL ROSARIO GARCIA HERNANDEZ, quien fue nombrada representante legal del incapaz. Para los efectos legales se hace la presente publicación. SALAMÁ, BAJA VERAPAZ; EL DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LIC, MARCO ANTONIO LÓPEZ, SECRETARIO.

(247784-2)-10-junio

Ana Jesús Ayerdi Castillo, Notaria, el 25 de mayo de 2022 en proceso voluntario notarial, resolvió con lugar, el cambio de nombre de JACOBO HIRAM SILVA RODRIGUEZ al de JACOB HIRAM SILVA. Oposiciones plantearlas a 37 calle 14-48 zona 2, Residencial San Ángel 4. Colegiada 3166.

(247837-2)-10-junio

Con fecha treinta y uno de mayo del año 2,022 dicté la resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de: ALANYSE SARAY JUNAY MARROQUÍN por el de ALANYS SARAY MARROQUIN CARPIO, en cumplimiento de la ley se hace esta publicación. Cobán, Alta Verapaz 31 de Mayo del año 2,022. Licda. KARIN YASMINI RIVERA GONZÁLEZ, Abogada y Notaria. Colegiado 23,568.

(247831-2)-10-junio

Con fecha veinte de mayo del dos mil veintidós, dicté la resolución la cual se accedió al cambio de nombre de María Hermelinda López Aguilar por María Aguilar Cabrera. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Concepción Chiquirichapa, Quetzaltenango, veinte de mayo del dos mil veintidós. William Joel Pérez López. NOTARIO Col. 24,147. Cel 42846218

(247804-2)-10-junio

Con fecha 6 de junio de 2022, dicté resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de DIANA LIZBETH ELIZONDO, por el de DIANA LIZBETH ELIZONDO ORELLANA. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Guatemala, 7 de junio de 2022. Lic. HENRY ALEXANDER ESPINOZA VÁSQUEZ. Notario. Col. 31,294.

(247801-2)-10-junio

El dieciséis de mayo del dos mil veintidós dicté resolución en que se accedió al Cambio de Nombre de Christian Obed Galicia Gregorio por Cristian Obed Galicia Gregorio a solicitud de su mamá Ana Victoria Gregorio González. De conformidad con la Ley se hace la publicación. San Luis Jilotepeque Jalapa 31/05/2022. Lic. Timoteo Hernández Damián Notario. Col. 22126.

(247886-2)-10-junio

El doce de mayo del dos mil veintidós dicté resolución en que se accedió al Cambio de Nombre de Mayrene Clarissa Sánchez Yaque por Mayrene Clarissa Yaque Damián a solicitud de su mamá Sonia Maribel Yaque Damián. De conformidad con la Ley se hace la publicación. San Luis Jilotepeque Jalapa 31/05/2022. Lic. Timoteo Hernández Damián Notario. Col. 22126.

(247885-2)-10-junio

El seis de mayo del dos mil veintidós dicté resolución en que se accedió al Cambio de Nombre de Orlando Arnoldo Castro Agustín por Wilfredo Arnoldo Castro Agustín a solicitud de su mamá Ilsia Yolanda Castro Agustín. De conformidad con la Ley se hace la publicación. San Luis Jilotepeque Jalapa 31/05/2022. Lic. Timoteo Hernández Damián Notario. Col. 22126.

(247884-2)-10-junio

El día tres de junio se aprobó el cambio de nombre de JOSÉ TZOC ZACARÍAS, por el de JOSÉ RUIZ ZACARÍAS, nombre que adoptó, efectos legales, se hace esta única publicación. Licda. Ruth Nohemí Sontay Tarax, Abogada y Notaria, Colegiado 34,463. 5ta. Calle 2-39 local C zona 1, Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento, Escuintla, seis de junio de 2022.

(247874-2)-10-junio

Fráncisco Rolando Sandoval Ordoñez, radicó proceso sucesorio testamentario de: María Teresa De Jesús Ordoñez, identificada con los nombres de: María Teresa Ordoñez, María Teresa de Sandoval, María Teresa Ordoñez de Sandoval, María Teresa de Jesus Ordoñez de Sandoval, María Teresa de Jesús Ordoñez Salazar, María Teresa Ordóñez, María Teresa Ordóñez de Sandoval, María Teresa de Jesús Ordóñez de Sandoval, María Teresa Des Jesús Ordoñez Salazar, María Teresa De Jesús Ordóñez viuda de Sandoval, María Teresa De Jesús Ordoñez Salazar, Ma. Teresa De Jesús Ordóñez Salazar, María Ordoñez, Maria Ordoñez, Maria Ordóñez y María Ordóñez. Junta herederos se celebró día 11 de abril año 2019, 11 horas, mi oficina 15 av. 5-24 zona 1 ciudad Guatemala. Se cita a cualquier otro heredero o persona interesada la mortual en mi oficina citada. Ponciano Alfonso España Mazariegos obogado y notario colegiado 1347 Guatemala, 3 de junio del año 2022.

(247868-2)-10-junio

Brenda Patricia Ortiz Fuentes de García, solicitó Identificación de Tercero de Blanca Julia Fuentes Lima, quien en vida usó constante y públicamente el nombre de: Blanca Julia Fuentes Lima, Blanca Fuentes Lima y Blanca Fuentes Luna. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. Guatemala, 02 de junio de 2022. Notaria. Heidi Carolina Vásquez Mejía, colegiado número 12882. Calzada Roosevelt 13-46 zona 7 Sede Central de RENAP, Primer Nivel. Tel 24161900

(247867-2)-10-junio

MARCELO NOGUERA SAGASTUME Promovió IDENTIFICACIÓN DE TERCERO de LUZ AMABILIA NOGUERA DE LEÓN conocida también con los nombres LUZ NOGUERA DELEON, LUZ NOGUERA DE LEON, AMABILIA NOGUERA DELEON, AMABILIA NOGUERA DE LEON. Se realiza esta publicación para efectos de ley. Mixco, Guatemala 7-6-2022. Lic. Santana de Jesús Juárez González, Abogado y Notario colegiado 8281.

(247862-2)-10-junio

MARCELO NOGUERA SAGASTUME Promovió IDENTIFICACIÓN DE TERCERO de MARIO RENÉ DE LEÓN DAMIÁN conocido también con los nombres MARIO RENE DELEON, MARIO DELEON, MARIO RENE DE LEON, MARIO DE LEON, MARIO RENE DELEON DAMIAN, MARIO DELEON DAMIAN. Se realiza esta publicación para efectos de ley. Mixco, Guatemala 7-6-2022. Lic. Santana de Jesús Juárez González, Abogado y Notario colegiado 8281.

(247861-2)-10-junio

A solicitud de LILY ARACELY GUILLEN CIFUENTES DE ALVAREZ tramito IDENTIFICACIÓN DE 3°; de MYRNA EDITH GUILLEN CIFUENTES quien usó constante y públicamente el nombre de MYRNA EDHITH GUILLEN CIFUENTES. Para efectos legales de oposición hago esta publicación. Guatemala, 7 de junio 2022. Jorge López Hernández, Notario, colegiado 3748.

(247859-2)-10-junio

Con fecha 6 de junio de 2022, dicté resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de MARÍA ANGÉLICA YANCOR AGUILAR por el de MARÍA ANGÉLICA YANCOR GARCÍA, en cumplimiento de la ley, se hace ésta publicación. Guatemala, 7 de junio de 2022. NORA EVELYN GARCIA PENAGOS, Abogada y Notaria, Col. 9,025.

(247858-2)-10-junio

Con fecha siete de junio del año dos mil veintidós, dicte resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de LEE LIN C/C KARLA NOHEMI LEE PAREDES, por el de LEE LIN KARLA NOHEMI LEE PAREDES. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Guatemala, 7 de junio del año 2022. JOSE CARLOS PALMA PORTILLO, Notario. COL. 27,031.

(247853-2)-10-junio

Con fecha siete de junio del año dos mil veintidós, dicte resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de SILVANA FERNANDEZ HOFFENS, por el de SILVANA HOFFENS RIVERA. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Guatemala, 7 de junio del año 2022. PEDRO ANDRÉS MOLINA LÓPEZ. Notario. COL. 26,602.

(247852-2)-10-junio

EDICTO DE NOTIFICACIÓN. JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA; EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO NÚMERO CERO UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO GUION DOS MIL VEINTIUNO GUION CERO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. A cargo del OFICIAL CUARTO. (01165-2021-01754 Of. 4°). A solicitud de parte y de conformidad con lo establecido en el artículo ciento siete (107) de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, a través de la presente publicación SE NOTIFICA A: MARVIN NOE TEVALAN DIAZ, de la Ejecución en la Vía de Apremio arriba identificado que fue planteada por la entidad BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA a través de su Mandatario Especial Judicial con Representación; admitida para su trámite según resolución de fecha CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS para lograr el pago de la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (Q. 145,532.62) más intereses y costas procesales, por tanto se le notifica de las resoluciones siguientes: a) Resolución de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, en la cual se admite para su trámite la demanda y se emplaza por tres días más dos días por razón de la distancia a efecto que la parte ejecutada se pronuncie al respecto; b) Resolución de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, en la cual se da por recibido el despacho sin diligenciar; c) Resolución de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, en la cual se resuelve notificar a la parte ejecutada por medio de edicto en el diario oficial. Y para los efectos legales se hace la presente publicación. M.A. DORA LETICIA MONROY HERNANDEZ, JUEZA DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, dieciséis de mayo de dos mil veintidós. Wilson Donaldo Oliva Ruano, Secretario. ---------

(247845-2)-10-junio

EDGAR RENÉ GALINDO RODAS, solicita la notoriedad de nombres de CONCHA GALINDO, CONCHA RODAS GALINDO, CONCHA RODAS RAMÍREZ DE GALINDO, CONCHA R. DE GALINDO, CONCHA RODAS DE GALINDO, CONCHA R. RAMÍREZ G., CONCHA RAMÍREZ GALINDO, CONCHA RAMÍREZ G., CONCHA DE GALINDO, con los que fue conocida su señora madre. Efectos legales, cito a interesados en la identificación en 14 C. 8-30, zona 1, interior, 2°. Nivel de esta ciudad. Guatemala, 7 de junio 2022. Lic. Jaime Fernando Osorio Alonzo. Colegiado 3857.

(247900-2)-10-junio

En auto notarial de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, hice constar el cambio de nombre de SERGIO MISAEL MENCHÚ PÉREZ, por el de SERGIO BONIFACIO MENCHÚ PÉREZ Salcajá Quetzaltenango, 31 de mayo de 2,022. Lic. Joel Arturo Tax Menchú, Abogado y Notario Col. 19571, Tel. 30217401.

(246661-2)-10-junio

VOLUNTARIO CAMBIO DE NOMBRE No. 08003-2021-00717 Of. 5°. Este Juzgado dictó auto de fecha 22-04-2022 aprobando el cambio de nombre de José Guillermo Chiroy Cité, por el nombre de "José Guillermo Cité López". Efectos legales publíquese. Abogada Aura Marina Charchalac Ordóñez, Secretaria, Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo departamento de Totonicapán, 31-05-2022.

(246659-2)-10-junio

Voluntario No. 08003-2021-00457 Of. 4°.- Este juzgado dictó auto de fecha 29-04-2022 aprobando el cambio de nombre del señor Marcos Chivalán Pú, por el de "Mario Filiberto Chivalán Pú". Efectos legales, publicase. Secretaría del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Totonicapán. Totonicapán 31-05-2,022. Abogada. Aura Marina Charchalac Ordóñez. Secretaría.

(246657-2)-10-junio

El 6 de junio del año 2022, dicte resolución en donde se accedió el cambio de nombre de Wualquidian Nineth Barrios Barrios, por el de Walkidian Nineth Barrios Barrios, en cumplimiento de la ley se hace esta única publicación. Río Blanco, San Marcos, 6 de junio de 2022. Orlando Antonio de león Barrios, Notario, col. No. 9,267

(246655-2)-10-junio

Supletorio 09006-2021-940 Of.2° Margarita Adelaida Paxtor Mejía de Sequen, amplia edicto del 18/3/2022, en cuanto a extensión, siendo 105.63 Mts². Jdo.1°de 1°. Instancia Civil de Quetzaltenango. 3/6/2022. Abogado, Gerbert Sergio Cajbón. Secretario.

(246654-2)-10-junio

El dieciseis de mayo de 2022, se aprobo´ el cambio de nombre de Mayrin Jannette Velásquez Chan por el de Mayrin Juliana García Reyes, nombre que adopto´. Para efectos legales, se hace esta u´nica publicacio´n. Guatemala, 6 de junio de 2022. abogado y notario Melvin Nathanielle Vicente Avila. Col. 30,962. 1 avenida 4-16 zona 3, Santa Catarina Pinula, Guatemala.

(247928-2)-10-junio

El 25 de mayo del 2022, dicte la resolución en la cual se accedió el CAMBIO DE NOMBRE de: BRAYAN HAZAEL HERNÁNDEZ TUBAC, por el de: DAMIAN HAZAEL HERNÁNDEZ TUBAC, para efectos legales se hace esta publicación. Guatemala, 27 de mayo del 2022. Lic. Rolando Nech Patzan, Abogado y Notario, Colegiado 19527. 12 calle 9-35, zona 1, oficina 44, Edificio Ermita, Ciudad de Guatemala.

(247895-2)-10-junio

El veintisiete de mayo de 2022, se aprobó el cambio de nombre de JUANA GUENDY BERNAL CUYUCH, por el de JUANA WENDY BERNAL CUYUCH, nombre que adoptó. Efectos legales, se hace esta única publicación. Guatemala, treinta de mayo de dos mil veintidós. Lic. Eduardo Manuel Martín. Lote 302, Barrio Santa María Asunción, Fray Bartolomé de las Casas, Alta Verapaz.

(247893-2)-10-junio

ISAURA VERÓNICA PÉREZ RAMÍREZ en representación de Joseline Daniela Gonzalez Pérez radicó ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de OSCAR EDUARDO GONZALEZ LÓPEZ Junta de Herederos: 18 DE JULIO DE 2022 a las 10:00 horas Oficina Jurídica ubicada en 3ª. Calle 4-25 zona 1 C.C. Alux Center Of. 20, San Lucas Sacatepéquez, Sacatepéquez. Cito a los que tengan interés en la mortual. San Lucas Sacatepéquez, 06 DE JUNIO DE 2022. Licda. Gabriela Yasmina López Sánchez Abogada y Notaria. Colegiada 7436. Tel: 5903-1512 Email: gabrielayasmina@gmail.com

(247780-2)-10-17-24-junio

LAURA ARACELY CÁCERES GONZALEZ DE VÁSQUEZ, radicó ante mi, Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de ROMEO CACERES QUINTANILLA, quien también se identificó legalmente con los nombres de AXEL ROMEO CACERES QUINTANILLA y ROMEO CACERES, junta de herederos 10 de julio de 2022, a las 11.00 horas, en la 2ª. Av.20-67, zona 1, 2º. Nivel of. 4, Guatemala. Cito a quienes tengan interés. Guatemala, 6 de junio 2022. MANUEL DE JESUS MUÑOZ AQUINO. Notario. Colegiado No. 3620.

(247841-2)-10-17-24-junio

LUIS PABLO LÓPEZ GARCÍA radicó ante mis oficios PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de AURA VIOLETA GARCÍA VELASQUEZ, junta de herederos 4 de julio 2022, 9:00 horas en 4ª. Calle Poniente #17 "A", La Antigua Guatemala, Sacatepéquez. Guatemala, 3 de junio 2,022. Lic. Carlos Omar Martínez Monzón.

(247833-2)-10-17-24-junio

ALMA LIDIA LEIVA MORALES DE ROSENBERG, radicó ante mí, Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial de: OSCAR LEIVA RAMIREZ, (los nombres de OSCAR R. LEIVA, son nombres que corresponden e identifican a la misma persona), para la Junta de Herederos se fija el 07/07/2022, a las 9:00 horas, en la 20 Av. 1-31 zona 6, Ciudad de Guatemala. CITO a los que tengan interés. Guatemala, 7 de junio de 2022. Licda. Olimpia del Carmen Colindres Jiménez. Colegiada 16,679.

(247832-2)-10-17-24-junio

Edgar López Súchite, radicó Ante Mí, Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de Gerardo López Vásquez. Junta de Herederos 07 de julio 2022 diez horas, esta Notaría: 9na. Av. 2-27 "A", Chiquimula, Chiquimula. Chiquimula, 06 junio 2022. Licda. Johanna Ludybeth Villela Menéndez, Notaria. Col. 28,972. Nit. 3934082-1

(247828-2)-10-17-24-junio

Francisca Martínez Ruano, promovió en esta Notaria, proceso sucesorio intestado extrajudicial del señor Jorge Humberto García Mejía. Junta de Herederos para el 11 de julio de 2,022 a las 9.00 horas, en la vía 5 3-65 zona 4, Edificio El Ángel Oficina 22 Segundo Nivel, Municipio y Departamento de Guatemala. Cito a los que tengan interés en el presente proceso. Guatemala 07 de junio de 2,022. Lic. Mario Enrique Romero Pezzarossi, Abogado y Notario. Colegiado 9429. Email: merrepresentaciones@gmail.com. Tel. 5550-3413

(247826-2)-10-17-24-junio

Luis Estuardo Escobar Granados, promovió en esta Notaria, proceso sucesorio intestado extrajudicial del señor Fernando Escobar Montufar, también conocido con los nombres de Fernando Montufar Escobar, Fernando Montufar, Fernando Escobar. Junta de Herederos para el 06 de julio de 2,022 a las 9.00 horas, en la vía 5 3-65 zona 4, Edificio El Ángel Oficina 22 Segundo Nivel, Municipio y Departamento de Guatemala. Cito a los que tengan interés en el presente proceso. Guatemala 07 de junio de 2,022. Lic. Mario Enrique Romero Pezzarossi, Abogado y Notario. Colegiado 9429. Email: merrepresentaciones@gmail.com. Tel. 5550-3413

(247825-2)-10-17-24-junio

EDICTO: A solicitud de los señores VICTOR MANUEL VIRGILIO ROJAS LAINES, VIRGILIO ROJAS (único apellido), MARIA FERNANDA OSUNA ROJAS, en su calidad de Mandataria General Judicial con Representación con Cláusula Especial para Vender, de su señora madre MARIA ELENA ROJAS LAYNEZ DE OSUNA, se radicó ante mis oficios notariales el proceso sucesorio intestado extrajudicial de su difunta madre FRANCISCA LAINES DE LEÓN, también conocidas con los nombres de FRANCISCA LAINEZ DE LEÓN, FRANCISCA LAYNES DE LEÓN, FRANCISCA LAYNEZ DE LEÓN y FRANCISCA LAYNES LÓPEZ, quien falleció el día 8 de julio del año 1997, en la ciudad de Guatemala; Y asimismo, a solicitud de la señora KEILY STEFANIE MENDEZ BARBOZA DE ROJAS, se radicó ante mis oficios notariales el proceso sucesorio intestado extrajudicial de su difunto esposo RICARDO ADRIAN ROJAS LAINES, quien falleció el día 30 de agosto del año 2018, en la ciudad de Guatemala. Se señaló audiencia para la junta de herederos se señaló el día 11 de julio del año 2022, a las dieciséis horas, en la Oficina profesional ubicada en Avenida Reforma 8-60 zona 9 Edificio Galerías Reforma Torre I oficina 803, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.

Guatemala 6 de junio del año 2022. Licda. Vilma Carolina Poroj Hernández. Colegiada 19542.

(247820-2)-10-17-24-junio

BLANCA RUANO GARCÍA, Radicó Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de CRUZ GARCÍA CERMEÑO. Se señala Junta de Herederos el 27/06/2022 a las 9.00 horas en mi Notaría. Cítese a los interesados. Guatemala, 24/05/2022. Jorge Salvador Ovalle Escobar. Abogado y Notario. 6ª Av. 0-60, Torre I, 8vo Nivel, Of. 807, Zona 4, Guatemala. Colegiado número 16,611.

(247818-2)-10-17-24-junio

FERNANDO VINICIO GONZÁLEZ ARAUZ radicó ante mí, proceso sucesorio testamentario extrajudicial del señor SALVADOR GONZÁLEZ CLARA, Junta de Herederos 15 de julio de 2022, quince horas en 3ª calle "B" 4-18 Colonia Monte Verde, zona 4 de Mixco. Citó a los que tengan interés. Guatemala, 7 de junio de 2022. Licenciada Dinora Maribel Orozco Laparra. Notaría. Colegido 16,140.

(247816-2)-10-17-24-junio

Nelly Marleni Marilí López Pérez, radica ante mis oficios notariales proceso sucesorio intestado extrajudicial del señor Edison Bianey Zepeda Rodríguez. Para la junta de herederos se fija el 27 de junio del 2022, a las 10:00:00 horas, en diagonal 6 14-85 zona 10, Guatemala. Guatemala 7 de junio de 2022. Licda. Blanca Patricia Domínguez Ramírez, Abogada y Notaria Colegiado 9351.

(247808-2)-10-17-24-junio

Ramon Cano Pernillo, radica ante mis oficios notariales proceso sucesorio intestado extrajudicial del señor Robin Osbely Cano Pineda. Para la junta de herederos se fija el 29 de junio del 2022, a las 9:30:00 horas, en diagonal 6 14-85 zona 10, Guatemala. Guatemala 7 de junio de 2022. Licda. Blanca Patricia Domínguez Ramírez, Abogada y Notaria Colegiado 9351.

(247809-2)-10-17-24-junio

Edy Yadira Chan Cipriano, radica ante mis oficios notariales proceso sucesorio intestado extrajudicial de la señora Ericka Valentina Chan Cipriano. Para la junta de herederos se fija el 28 de junio del 2022, a las 9:00 horas, en diagonal 6 14-85 zona 10, Guatemala. Guatemala 7 de junio de 2022. Licda. Blanca Patricia Domínguez Ramírez, Abogada y Notaria Colegiado 9351.

(247810-2)-10-17-24-junio

Ana Delia Mancilla Beltetón, promovió Sucesorio Testamentario Extrajudicial de ENCARNACIÓN COLINDRES AGUILAR, Junta de Herederos para el día 13/07/20222 a las 15 hrs., en 2ª.Avenida 3-55 Barrio La Cruz, Amatitlán, Guatemala, Licda. Dora Amanda Zavala Navas. Notaria Colegiada No. 5259

(247805-2)-10-17-24-junio

ANA MARÍA MASELLI RAMOS y ESTUARDO JOSÉ DESTARAC MASELLI radicaron el PROCESO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXTRAJUDICIAL del doctor LUIS ALBERTO DESTARAC SÁENZ, señalándose para la JUNTA DE HEREDEROS el día MIÉRCOLES, 20 de julio de 2022, a las 12:00 Horas en mi oficina profesional ubicada en la 2a. Calle 23-80, zona 15, Vista Hermosa II, Edificio Avante, 5º. Nivel, oficina 503, de esta ciudad. Para los efectos de ley, se hace la presente publicación. Guatemala, 2 de Junio de 2022. Col. 5554

(247877-2)-10-17-24-junio

JULIO ROBERTO CHIQUIRIN SAPÓN, radicó ante mí el sucesono intestado extrajudicial de JULIO CHIQUIRIN LEJÁ quien en vida, también se identificó con los nombres de JULIO CHIQUIRIN LIJA, J. CHIQUIRIN L., JULIO CHIQUIN L., JULIO CHIQUIN LEJÁ y JULIO CHIQUIRIN, Junta de herederos 06 de julio de 2022, a las 12:00 horas, en 4ª. Ave. 12-07, Edif. Schafer, zona 1, 3er. Nivel Of. 306, Guatemala. Cito a quien tenga interés. Guatemala, 7 de junio de 2022. Notario René Gilberto Sermeño Guzmán, Colegiado 6854.

(247873-2)-10-17-24-junio

Yanira Elizabeth López Alonzo, Gabriela Azucena López Alonzo, Mynor Ernesto López Alonzo. Promovieron ante mis oficios notariales, diligencias voluntarias extrajudiciales del PROCESO SUCESORIO INTESTADO de la señora Catalina Alonzo García de López; en cumplimiento de Ley se hace la presente publicación con el objeto de señalar junta de herederos para el día quince de julio del año dos mil veintidós, a las catorce horas; en mi oficina profesional situada en: 6ta avenida 11-43 zona 1, Edificio Pan Am, 2º. Nivel, oficina 203. MARCO TULIO MEJIA HERRERA. Abogado y Notario. Colegiado 15,238.

(247863-2)-10-17-24-junio

ANABELLY SÚCHITE MOLINA, radicó ante mí el Proceso Sucesorio intestado extrajudicial de: TAJIR OLIVERTH CARRILLO RODRÍGUEZ, Junta de Herederos 01 julio 2022, 10:00 horas en mi Bufete Barrio la Democracia, del municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso. Cito a los que tengan interés. Guastatoya, 06 mayo 2022. Lcda. Elia Flores. Colegiado 31023.

(247856-2)-10-17-24-junio

DELMY ELCIRA CHINCHILLA SABILLÓN, radicó ante mí el Proceso Sucesorio intestado extrajudicial de: GILDARDO DAVID DE LEÓN SOLÍS, Junta de Herederos 04 julio 2022, 10:00 horas en mi Bufete Barrio la Democracia, del municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso. Cito a los que tengan interés. Guastatoya, 06 mayo 2022. Lcda. Elia Flores. Colegiado 31023.

(247855-2)-10-17-24-junio

JOSÉ JACINTO CONDE HERNÁNDEZ como MANDATARIO de ALFREDO MANRIQUE CONDE MUÑOZ tramita sucesorio extrajudicial de ANTONIA MUÑÓZ SALVATIERRA junta de herederos 11-7-2022 9:00hrs. 1ra. Av. "A", 3-58 Z.1, Bo. Santiago, Chiquimulilla, Sta. Rosa. Para efecto legal la presente. Chiquimulilla, Sta Rosa, 01-6-2022. Lic. Claudia Marisela Gonzalez Linares. Col. 21446.

(247851-2)-10-17-24-junio

ANELDA GONZALEZ DE PAZ, radicó ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de ALEJANDRO GONZALEZ LÓPEZ, Junta de herederos para el 24 de Junio de 2022, hora: 10:00 Hrs. oficina profesional en 2ª. Av. A 9-12 Zona 2 Colonia El Chaparro, Zacapa. Zacapa, 25 de mayo de 2022. Licda. Jackelyn Xiomara Franco López. Colegiada 16,909.

(247894-2)-10-17-22-junio

ELODIA CIFUENTES CIFUENTES, con nombre identificado legalmente, radicó ante mí PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de JUSTO ROMÁN MORALES GÓMEZ, con nombre identificado legalmente. Junta de herederos 24 de julio de 2022, 08:00 horas en 6ª. Calle 4-17 zona 1, Edificio Tikal, Torre Sur, Oficina S-503, 5to. Nivel, Centro Histórico, ciudad de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala, 6 de junio de 2022. Lic. José Mejía Sacayom, Abogado y Notario. Colegiado 28,120.

(247931-2)-10-17-24-junio

CARLOS ANTONIO PINTO HERNÁNDEZ, radico ante mis oficios notariales Sucesorio Intestado Extrajudicial de ELVA JUDITH HERNANDEZ CANO, Junto de Herederos el día 06 de Julio de 2022 a las 10:00 horas en oficina profesional 6ta calle 5-23 Apar. "B" Z. 1 Escuintla,.07 de Junio del 2022. Licda. MIRNA DORILÉ LÓPEZ DE PAZ, Abogada y Notaria Col 13,952.

(247926-2)-10-17-24-junio

JHONNY ISRAEL RODRIGUEZ ALVAREZ, BLANCA FLORECITA ALVAREZ LOPEZ DE RODRIGUEZ, JHONNY JOSUÉ RODRÍGUEZ ALVAREZ, y JHONNY ELICEO RODRIGUEZ ALVAREZ, son herederos ab-intestado de YONI EDLINDO RODRÍGUEZ VARGAS, radicaron ante mi Notaría Intestado Extrajudicial de YONI EDLINDO RODRÍGUEZ VARGAS, señalándose Junta de Herederos para el veintinueve de junio del 2,022, 14 horas en mi Bufete situado en 6ª. Avenida "A" 20-37, 2do. Nivel, oficina 206, zona uno, del Municipio y Departamento de Guatemala, 23 de mayo de 2,022. Edvin Enrique Grijalva Aguilar, Colegiado 18235. ABOGADO Y NOTARIO.

(247929-2)-10-17-24-junio

MARTA IRENE FUENTES ZABALA viuda DE HERNÁNDEZ y ARCADIO FUENTES ZAVALA, radicaron PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de CLARA ZAVALA ROJAS, fallecida el 19 de Abril de 1999, JUNTA DE HEREDEROS: Guatemala, 29 de Junio del 2022, a las 10:00 horas, en 2º. Av. 10-15, zona 9, 5º. Nivel, Edif. Plaza Jardín, ciudad. Guatemala, 06 de junio del 2022. Lic. Gustavo Rodolfo de León Rodas. Número de colegiado 1586.

(247927-2)-10-17-24-junio

GILMA JEANETH LOPEZ HERNANDEZ, radicó Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de Cándida Quinteros Martínez o Candida Quinteros o Candida Martinez o Candida Martines. Para la junto de herederos se fija el 01/07/2022, a las 10:00 horas, en 3ª. Av. "A" 5-13 "C" zona 1, Escuintla, 06 de junio del 2022. Lic. Oswaldo Garcia León. Colegiado 21876.

(247897-2)-10-17-24-junio

EMILIO HERNANDEZ PALENCIA, radicó Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial de Joaquin Hernández Aquino. Para la junta de herederos se fija el 20//07/2022, a las 10:00 horas, en 3ª. Av. "A" 5-13 "C" zona 1, Escuintla, 06 de junio del 2022. Lic. Oswaldo Garcia León. Colegiado 21876.

(247896-2)-10-17-24-junio

WAGNER GABRIEL AQUINO, radico ante mí intestado extrajudicial de ALVARO ERNESTO JUÁREZ LETONA, Junta de Herederos 25/6/2022, a las 15 hrs. En av. Reforma 7-62 ed. Aristos Reforma 6º. Nivel of. 618, z. 9 Guatemala, Guatemala,7/6/2022 Diana Mychell García García, Notaria Col. 31203

(247892-2)-10-17-24-junio

JUAN CORNELIO TACATIC PIRIR radica ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de JUSTO AGUSTÍN TACATIC IQUITÉ, para la celebración de JUNTA DE HEREDEROS E INTERESADOS, señalo audiencia el 12 de julio de 2022 a las 15:00, en mi oficina profesional ubicada en la 11 calle 6-16 2º. Nivel zona 1, Municipio de San Juan Sacatepéquez, Guatemala. Guatemala, 3 de septiembre de 2021. Lic. José Dolores Bor Sequen, Abogado y Notario. Colegiado 7,107.

(247891-2)-10-17-24-junio

JUAN CARLOS, LUIS ANTONIO Y MARIO RODOLFO TODOS DE APELLIDOS RODRIGUEZ OLIVARES, ante mis oficios notariales radicaron Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de WILLIAMS RENE RODRIGUEZ LOPEZ conocido también con el nombre de WILLIAN RENE RODRIGUEZ OLIVARES, Junta de Herederos 4 de julio de 2022, 11:00 horas. 6ª. Av. 0-60 zona 4, Edificio Torre Profesional II, oficina 811"A" municipio y departamento de Guatemala, 7 de junio de 2022. CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS, Abogado y Notario colegiado 3426.

(247770-2)-10-17-24-junio

EDY ORLANDO SAJ CHÁN, SANSAVAS SAJ CHÁN, ISRAEL SAJ SOCOP, IRMA SAJ SOCOP, MARTINA SAJ SOCOP, MANUEL ANGEL SAJ SOCOP, CARMELITA SOCOP AJIN VIUDA DE SAJ, DEIDY EMILIANA SAJ SUT Y MARIA FELISA TZAJ SAJ DE MARROQUIN, radicaron el Proceso Sucesorio INTESTADO DEL CAUSANTE VICENTE SAJ, TAMBIEN CONOCIDO CON LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE VICENTE TZAJ, QUE CORRESPONDEN A LA MISMA PERSONA, para la Junta de herederos se fija el día TRES DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, en mi oficina Profesional ubicada en 12 CALLE 1-17 ZONA 3, CIUDAD DE GUATEMALA se emplaza a terceros que estén interesados en la mortual. Guatemala 08 de junio de 2022. JAIME EDUARDO AJIATAS, ABOGADO Y NOTARIO, colegiado 4138.

(247769-2)-10-17-24-junio

NANCY PAOLA CHITAY MONROY, radicó ante mí Sucesorio Intestado Extrajudicial de JAIME CHITAY VÁSQUEZ, junta de herederos 26/06/2022, a las 10:00 hrs, en 5º. C. 7-28 Z.3, San Pedro Sac, Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala 06/06/2022. Lic. Oscar Rogelio Peinado Sor. Abogado y Notario, Col. 30,712.

(247936-2)-10-17-24-junio

Hansy Howard Morataya Sagastume, radicó intestado extrajudicial de Oscar Leopoldo Morataya del Cid. Junta de herederos se fija el 16 de junio del año en curso a las 11.00 hora en mi oficina 15 avenida 6-51 zona 6. Efecto legales hago la publicación. Guatemala 24 de mayo de 2022.Lic Luis Arturo Montoya Ortiz. Abogado y Notario.

(246452-2)-27-mayo-3-10-jun

CARLOS RIVALDO BOL CAAL, radicó ante mí, el sucesorio intestado extrajudicial, de MARCOS BOL (ÚNICO APELLIDO). Junta de herederos 20 de junio del año 2022, diez horas, en 3ª. Av. 3-03 zona 8 Cobán, Alta Verapaz. Cito a los que tengan interés en el mortual, Ciudad de Cobán, Alta Verapaz. 23 de mayo del año 2022. Lic. Bayron Miguel Oliva Pereira, colegiado 20184.

(246465-2)-27-mayo-3-10-jun

ANIA LISSETH CASTILLO ARRIAGA radicó Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del causante VÍCTOR LEONEL MONTÚFAR CABRERA, Junta de Herederos 30 de junio 2022, a las 10.00 horas, en 5ta. calle 0-75 zona 9, Ciudad de Guatemala. Lic. Alvaro Arana Rodríguez, Abogado y Notario, Colegiado 35,053. Guatemala, 24/05/2022

(246501-2)-27-mayo-3-10-junio

JORGE ANDRETTI LÓPEZ FRANCO radicó Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del causante JORGE ANTONIO LÓPEZ, para la Junta de Herederos se fija el 30 de junio de 2022 a las 14:00 horas, en 5ta. calle 0-70 zona 9, Ciudad de Guatemala. Lic. Alvaro Arana Rodriguez, Abogado y Notario, Colegiado 35,053. Guatemala, 24-05-2022.

(246500-2)-27-mayo-3-10-junio

Luz María Guzmán Hernández radicó ante mí Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de José Antonio Guzmán, único apellido; José Antonio Guzmán González; J. Antonio Guzmán G.; Antonio Guzmán, únicos nombre y apellido; Antonio Guzmán González. Junta Herederos junio 27 de 2022, 09:00 horas en 6ª. Avenida 0-60 Zona 4, Centro Comercial Zona 4, Torre Profesional 1, Oficina 908. Cito a interesados. Guatemala, mayo 24 de 2022. Lic. Francisco Javier Mendoza Irungaray, Notario, Colegiado Número 4544.

(246497-2)-27-mayo-3-10-junio

Cleotilde Teresa Véliz Arce, radicó en mi notaria proceso sucesorio extrajudicial testamentario e intestado de Eliseo Véliz Tobar. Para la junta de herederos e interesados se fija el 16 de junio del 2022 a las 11:00 horas, en mi oficina profesional ubicada: en 4ª Av. "A" 15-34, zona 14, Ciudad de Guatemala. Guatemala, 23 de mayo del 2022. Jhony Gabriel Pirir Musús, Abogado y Notario, Col. 24,377.

(246486-2)-27-mayo-3-10-junio

MARC DIDIER BARRIOS MORALES, radicó ante mí el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de: JUANA MATILDE MORALES GARCÍA. Junta de herederos trece de junio del dos mil veintidós, a las once horas, en 11 av. 8-43 zona 18. Res. Atlántida, Ciudad de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala 23 de mayo del 2022. Licda. Karen Haydee Solares Casasola, Abogada y Notaria, colegiado 5829. solaresysolares@outlook.com. Tel: 22561409.

(246471-2)-27-mayo-3-10-junio

Felipa Antonia Pablo Pedro, radicó, Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de Eulalia Pedro; junta de herederos e interesados, 30 de junio del 2022, 8:00 horas, en mi Oficina, 3ra. Av. 4-11, zona 1, El Palmar, Quetzaltenango. El Palmar, 24 de mayo del 2022. Notario Hugo Jacobo Pérez Xiloj, Colegiado No. 21,844.

(245401-2)-27-mayo-3-10-junio

FRANCISCA SANIC ALVAREZ radicó ante mí el sucesorio intestado extrajudicial de JORGE DE JESÚS GUERRA SANIC. Para la junta de herederos se señala el 20 de junio de 2022, a las 15:00 horas en 0 calle, 3-52 A, zona 2, San Miguel Petapa, Guatemala. Se cita a los que tengan interés. Guatemala, 23 de mayo de 2,022. Licda. Ludim Adelaida Solis Colindres, Notaria. Col. 9726

(246527-2)-27-mayo-3-10-jun

Eddy Leonel Marcucci Garcia, radicó intestado extrajudicial de Milton José Marcucci Ruano identificado como Milton José Ruano Ceballos, Milton José Marcucci Ceballos y Milton José Ruano. Junta herederos 22/6/2022, 11hrs. En 11 Av. 6-62, z 7 Guatemala, 23/5/2022. Jorge Armando Ixcot Rodríguez, Notario, Col. 16605.

(246524-2)-27-mayo-3-10-jun

CRISTINA PATRICIA RODENAS ARMAS de MÁRQUEZ, JOSÉ ANTONIO ARRIOLA RODENAS y MARTA VERÓNICA ARRIOLA RODENAS, radicaron ante mis oficios notariales proceso sucesorio intestado extrajudicial de PAULA OFELIA RODENAS ROMERO. Para la junta de herederos se fija el 21 de junio del 2022, a las 17.00 horas, en mi oficina profesional, situada en la 9a. Calle Oriente Colonia El Palomar No. 25 de La Antigua Guatemala departamento de Sacatepéquez. 24 de mayo de 2022. Licenciado Leonel Solis Hernández Abogado y Notario Colegiado 21,807

(246523-2)-27-mayo-3-10-jun

CARLOS DAVI SARAVIA, KARLA LUCRECIA DAVI JIMENEZ DE AGUILAR y JUAN CARLOS DAVI JIMÉNEZ radicaron ante mí, Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de la causante DORA ISABEL JIMÉNEZ SARAVIA DE DAVI. Junta de Herederos el 21/06/2022 a las 10:00 en 8ª. Av. 10-24 Z.1, 3er. nivel, of. 304, Guatemala. Guatemala, 24 de mayo de 2022. Lic. Jorge Pablo Reyes Escobar. Col. 32,677.

(246522-2)-27-mayo-3-10-jun

SILVIA HERNÁNDEZ TECÚ DE PIOX, radica Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de ULISES MARCELINO CIFUENTES CIFUENTES, junta de herederos 21-junio-2022, a las 10:00 hrs en 10 av 13-58 ed Duarte, oficina 303, Z.1 Guatemala, Guatemala. Caleb Samuel De León López, Notario Col.34692. Guatemala 24 de mayo de 2022.

(246520-2)-27-mayo-3-10-jun

MAYNOR ARNOLDO ESCOBAR MENDOZA, radico ante mis oficios el Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial de: Francisco Humberto Escobar Tecun, Junta de Herederos 14/06/2022 a las 10:00 horas, en 8va avenida 12-29 zona 1 Edificio Espinoza Castañeda ofic. 301C, Ciudad de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala 24/5/2022 Lcda. Dámaris García Col. 35523

(246519-2)-27-mayo-3-10-jun

MARÍA ELENA COTZAJAY LIMA, radicó Proceso Sucesorio Intestado de SIMONA LIMA DE COTZAJAY. Junta de Herederos: 29 de junio de 2022, 14:00 horas, en 2da avenida 3-00 zona 1 de la ciudad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez. Cito a los que tengan interés. Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, 24 de mayo de 2022. Licenciado Gonzalo Eduardo Cabrera Villatoro, Abogado y Notario. Colegiado 21,574.

(246517-2)-27-mayo-3-10-jun

WALTRAUD AIDA HIGUEROS GUTOWSKI e INGRID ASTRID HIGUEROS GUTOWSKI, radicó Proceso Sucesorio Intestado de CRISTIÁN HIGUEROS RIVERA. Junta de Herederos: 29 de junio de 2022, 10:00 horas, en 2da avenida 3-00 zona 1 de la ciudad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez. Cito a los que tengan interés. Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, 24 de mayo de 2022. Licenciado Gonzalo Eduardo Cabrera Villatoro, Abogado y Notario. Colegiado 21,574.

(246516-2)-27-mayo-3-10-jun

JOHANA LISSETH DE LEÓN GRAMAJO DE CIFUENTES, en nombre propio y en representación de sus menores hijos JEFFERSON NEPTALI CIFUENTES DE LEÓN Y JONATAN EVELIO CIFUENTES DE LEÓN, radicaron ante mis oficios notariales PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL DE EVELIO NEPTALÍ CIFUENTES MAZARIEGOS. Para la junta de herederos se fija el 1 de julio de 2022, a las 10:00 horas, en mi oficina profesional, situada en la 1 Avenida 1-246 Zona 11 Quetzaltenango. 24 de mayo de 2022. Licda. Alma Margoth de León Alegría, Notario Colegiado 29,037.

(245403-2)-27-mayo-3-10-jun

María Aracely Aceyluno Uluán De Santiago, Promovió Sucesorio Intestado Extrajudicial de Francisco Clementino Santiago Mutás, junta de herederos, 25/06/2022 a las 11:00 Hrs, en 0 Avenida 8-85 Zona 7 Of. 303 Quetzaltenango. Cito a los que tengan interés. Quetzaltenango, 23/05/2022. Lic. Willy Adolfo Hernández García, Abogado y Notario, Col. 35,441.

(245408-2)-27-mayo-3-10-jun

MARIO AUGUSTO LUCAS MEDINA, radicó ante mí el sucesorio testamentario extrajudicial de MARIA DE LOS ANGELES EGUIZABAL, también conocida con los nombres de MARIA DE LOS ANGELES EGUIZABAL DE LUCAS, Junta de herederos e interesados 20 de junio de 2022, a las 10:00 horas, en Avenida Reforma, 12-01, zona 10, Edificio Reforma Montufar, torre A, oficina 17-00, ciudad de Guatemala. Guatemala, 23 de mayo de 2022. Lic. Gustavo Adolfo Monroy Mazariegos. Colegiado 6912.

(246545-2)-27-mayo-3-10-jun

ELY LORENA SANDOVAL Y SANDOVAL, radicó ante mí, Proceso Sucesorio intestado Extrajudicial de: JOSÉ ADÁN NORIEGA. para la junta de herederos y demás interesados se fija el 20 de junio del año 2022, a las 14:00 horas, en Oficina Profesional 12 calle 1-25 de la zona 10, Edificio Géminis Diez, Torre Norte, Nivel 13, oficina 1,307, del municipio y departamento de Guatemala. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación; citando a quienes se consideren con interés. Guatemala, 24 de mayo de 2022. Lic. Josue Alberto Pinto Búcaro, Notario. Colegiado: 17,263.

(246543-2)-27-mayo-3-10-jun

Requerido por ILMA MARLENEE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, radiqué el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BARRIENTOS. Señalándose para la junta de herederos el 20 de junio del 2,022 a las diez horas, en la 1ra. Calle. 1-69 zona 1, Ipala, Chiquimula, Ipala, Chiquimula, 23/05/2022. Lic. Ferdy Noé Bojórquez Salazar Abogado y Notario. Colegiado 21,772.

(246542-2)-27-mayo-3-10-jun

ANTONIO DE JESUS VIDAL BURGOS, radicaron ante mis oficios proceso sucesorio intestado extrajudicial de LUCINDA BURGOS también identificada con los nombres de LUCINDA BURGOS LEMUS, LUCINDA BURGOS LEMUS VIUDA DE VIDAL y LUCINDA BURGOS VIUDA DE VIDAL. Se señala para junta de herederos audiencia del día 13 de julio de 2022, a las 11:00 horas, en 7 avenida 7-07 zona 4, Tercer Nivel Oficina 314. Para efectos legales, se hace ésta publicación. Cito a los que tengan interés. Sergio Alejandro Rivera Bosch. Notario. Colegiado 5043.

(246539-2)-27-mayo-3-10-jun

MOISES DE JESUS REYES DIVAS, CRISTIAN ALEXANDRO REYES GARCIA e INGRID JEANETH REYES GARCIA, radican proceso sucesorio intestado extrajudicial de FRANCISCA GARCIA VALENZUELA. Junta de herederos 17/6/2022, 14:00 horas. Av. Reforma 1-90 Z.9, Edif. Masval, nivel 9, of. 902. Guatemala, 9 de marzo 2022. Cito a interesados. Lic. Wilfredo Adolfo López García, Notario, Col. 12,325.

(246557-2)-27-mayo-3-10-junio

ELIDA CONSUELO ESQUIVEL GARCÍA, radicó Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de RUBÉN DONALDO LIMA Y LIMA. Junta de Herederos fijada para el 13 de Julio de 2022, a las catorce horas, en 1 calle A 1-84, zona 2, Barrio La Esperanza, Jalapa, Jalapa. Cito a los que tengan interés. Jalapa, 20 mayo 2022. Lic. José Neftalí Carías Morales. Abogado y Notario. Col. 28,180.

(246553-2)-27-mayo-3-10-junio

LUIS FRANCISCO IXCARAGUA COYOY, radicó Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial de la causante NATIVIDAD MERCEDES COYOY COJULÚN DE IXCARAGUA, identificada legalmente con los nombres de Natividad Mercedes Cojulum Coyoy, Natividad Mercedes Coyoy Cojulún de Ixcaragua y Natividad Mercedes Coyoy Cojulún de Ixcaragúa. Junta de herederos 20/06/2022 a las 10:00 horas en 31 avenida 7-03 zona 7 Col. Centro América de esta ciudad capital. Se hace la presente para que comparezcan los que tengan interés directo en la mortual. Lic. SERGIO VINICIO GARCIA GONZALEZ Colegiado 28398

(246573-2)-27-mayo-3-10-jun

Lucila de León Ruano de Angel, Ruth Damaris Angel de León de Pérez, Noemí Angel de León de Rabanales y tito Fernely Angel de León, radicaron ante mí sucesorio intestado extrajudicial de: Enrique Angel Pérez, junta de herederos 15 de junio de 2022, diez horas, 10ma calle 10-17 zona 1. Guatemala, cito a los que tengan interés. Guatemala 20 de mayo de 2022. Lic. Ervin Hamilton Anzueto Flores. Col 15, 704.

(246552-2)-27-mayo-3-10-junio

HENRY OTTONIEL ARANA BOJÓRQUEZ, radicó Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de: SARA DE JESUS BOJORQUEZ LEMUS, Junta de Herederos, 21 de junio de 2021 a las 9:00 horas, en 4ta. Calle "A" 2-35, z.1. Ciudad. Guatemala, 23 de mayo de 2022. Licda. Dinora Ruiz. Abogada y Notaria Col. 15,426

(246550-2)-27-mayo-3-10-junio

EDWIN ARNOLDO IBOY ACOJ, radicó el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del causante GABINO IBOY PÉREZ. Junta de Herederos, 24 de junio de 2022, 12:00 horas, en Avenida La Brigada, 1-04 Colonia La Brigada, zona 7 de Mixco, Guatemala. Lic. CARLOS ROBERTO RODAS ARMAS, Abogado y Notario, Colegiado 9443.

(246549-2)-27-mayo-3-10-junio

CARMEN HAYDE ENRÍQUEZ ORELLANA, radicó ante mi: El proceso sucesorio Intestado Extrajudicial de GUSTAVO ENRIQUEZ CARRANZA, junta de herederos 15 de julio de 2022, 16 horas en 13 avenida "C" 13-39 Colonia la Escuadrilla, zona 2, de Mixco, departamento de Guatemala, cito a quienes tengan interés. Guatemala, 23 de mayo de 2022. LIC. CARLOS ALFREDO MEDRANO LEIVA. Colegiado 8103.

(246577-2)-27-mayo-3-10-jun

CARLA SUSANA GÁMEZ MENDIZABAL, radicó ante mi: El proceso sucesorio Intestado Extrajudicial de ELI EVIDÁN MENÉNDE MÉNDEZ, junta de herederos 14 de julio de 2022, 15 horas en 13 avenida "C" 13-39 Colonia la Escuadrilla, zona 2, de Mixco, departamento de Guatemala, cito a quienes tengan interés. Guatemala, 23 de mayo de 2022. LIC. CARLOS ALFREDO MEDRANO LEIVA. Colegiado 8103.

(246576-2)-27-mayo-3-10-jun

DIEGO TIU COJ solicita cambio de su nombre por el de: VÍCTOR ALEJANDRO TIU COJ, opónganse los perjudicados, Cunén, El Quiché siete de junio de dos mil veintiuno, Santiago Cabrera Pérez, Notario, colg. 18225.

(246656-2)-10-24-junio-8-jul

ISAURA SARA LEMUS RIOS, radicó ante mi: El proceso sucesorio Intestado Extrajudicial de ERMINIO LEMUS PALMA, identificado también como HERMINIO LEMUS PALMA, ERMINIO LEMUZ PALMA Y HERMINIO PALMA, junta de herederos 14 de julio de 2022, 14 horas en 13 avenida "C" 13-39 Colonia la Escuadrilla, zona 2, de Mixco, departamento de Guatemala, cito a quienes tengan interés. Guatemala, 23 de mayo de 2022. LIC. SERGIO MARTIN ESTRADA RIVERA. Colegiado 12265.

(246575-2)-27-mayo-3-10-jun

OTTO JOSE ARROYO LICONA, radicó ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de MARÍA DEL CARMEN ROSSANA LICONA MARTÍNEZ, Para la junta de herederos se fija el 16 de junio del año 2022, a las 10:00 horas, en mi oficina profesional, situada 11 calle 18-08, zona 17, Colonia Lomas del Norte, ciudad. Licda. Mariajosé Morán Avalos, Abogada y Notaria, colegiado 31263.

(246568-2)-27-mayo-3-10-jun

María Consuelo Rodríguez Castro, Radico ante mis oficios Proceso Sucesorio Intestado del Señor Pedro Jesús Rodríguez Chacón Junta de Herederos en fecha 29 de junio de 2022 a las 11:00 am en 8 avenida 20-22 zona 1 Edificio Castañeda Molina 5to nivel Of 54 para efectos legales hago presente publicación. Guatemala 24 de mayo de 2022 Licda Susana Linet Alvarado Suarez Abogada y Notaria col 8367.

(246560-2)-27-mayo-3-10-jun

JOSÉ FERNANDO CHAVEZ VILLATORO, radico en mi Notaria Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de JOSÉ ARTEMIO CHÁVEZ HERRERA y/o JOSÉ ARTEMIO HERRERA CHÁVEZ, señalo audiencia Junta herederos el 05/07/2022, 10 hrs. mi Notaria 4ª calle 6-81 2°, Nivel Edificio Villo Rosa Zona 1 Huehuetenango, cito a los que tengan interés. Efecto ley. Huehuetenango 26 de mayo de 2022. Licda. GLADYS MARIA CASTILLO JUÁREZ Notaria. Col. 6,375.

(247229-2)-3-10-17-junio

Dora Patricia Raymundo Reyes, radicó ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de Sara Obispa Reyes Reyes. Junta de herederos e interesados el 10/07/2022, a las 14:00 horas. Oficina Notarial, Caserío La Vega Huitán, Quetgo. Quetgo. 31/05/2022. Lic. Henry Filiberto Lucas Luax, Notario. Col. 35431.

(245476-2)-3-10-17-junio

Marco Antonio Baten Ruíz radicó ante mí Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial del causante Marco Antonio Baten Pérez, Junta de Herederos y demás Interesados 6 de julio de 2022, 10:00 horas, en 6av. 0-60, Gran Centro Comercial Zona 4, Torre Profesional II, 5°. nivel, oficinas 507 y 508 zona 4. Ciudad de Guatemala. Lcda. Ana Lucia Barrios Solares, Abogada y Notaria. Col. 15653

(247267-2)-3-10-17-junio

JOSÉ ALBERTO AGUIRRE SAGASTUME, SINTIA YADIRA AGUIRRE SAGASTUME y SORAYDA GULNARA AGUIRRE SAGASTUME, radicaron ante mí el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de JOSÉ ALBERTO AGUIRRE SUCHITE, Junta de Herederos 24 de junio de 2022 a los 10:00 horas, en la 12 calle 2-55 zona 14 Ciudad de Guatemala. Y para los usos legales se hace la presente publicación. Licda. Mirsa Roxana Gudiel Ramos, Abogada y Notaria Colegiada 8629

(247266-2)-3-10-17-junio

SUCESORIO INTESTADO No. 18003-2021-00219 OFICIAL 2°.-: EDGAR VINCENT ARNOLD, CLAUDIA MARISOL ARNOLD HENCLEWOOD, EDGAR VINCENT ARNOLD HENCLEWOOD, y BERNICE ELIZABETH ARNOLD HENCLEWOOD DE LUNA, radican en este Juzgado el Proceso Sucesorio Intestado de la causante EMMA LUZ HENCLEWOOD VIRGILL, quien también se identifica con los nombres de EMMA LUZ HENCLEWOOD VIRGILL DE ARNOLD, EMMA LUZ HENCLEWOOD DE ARNOLD, EMMA LUZ HENCHEWOOD VIRGILL DE ARNOLD, ENMA LUZ HENCLEWOOD VIRGILL DE ARNOLD; habiéndose señalado audiencia de Junta de Herederos para el día VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, citando a los que tengan interés en la mortuoria.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Izabal. Puerto Barrios, trece de mayo de dos mil veintidós. Abogada Ana Florinda Vargas Mayorgo. Jueza.

(247246-2)-3-10-17-junio

MARÍA FRANCISCA AMBROSIO HERNÁNDEZ e IDALMA BERSIÁN BERNARDO AMBROSIO, radicaron ante mí, el PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de AQUILES BERNARDO LAYNES, AQUILES BERNARDO LAYNEZ o AGUILES BERNARDO LAYNES. Junta de herederos, 25 de junio de 2022, a las 8:00 horas en la 3ª. Av. 2-09 Z. 1. El Tumbador, San Marcos. Cito a los que tengan interés en la mortual. El Tumbador, San Marcos, 24 de mayo de 2022. LIC. HUGO DAVID BARRIOS CHUN. Abogado y Notario, Colegiado 12196.

(247262-2)-3-10-17-junio

María Fernanda Rossell Saravia, María del Rosario Rossell Saravia y José Carlos Rossell Saravia, radicaron ante mis oficios notariales proceso sucesorio testamentario extrajudicial de María del Rosario Saravia Valdez. Para junta de herederos se fijó el 29 de junio de 2022 a las 17:00 horas, en mi oficina profesional ubicada en la vía 4 1-00 zona 4 Campus Tecnológico, torre II, oficina 802 de la Ciudad de Guatemala. En la ciudad de Guatemala el 22 de abril de 2022. Licenciado José Augusto Toledo Cruz. Colegiado 5,363.

(247256-2)-3-10-17-junio

Sucesorio Intestado Judicial No. 09049-2022-00256 Of. 2°. GLORIA ALEJANDRINA VÁSQUEZ ROSALES DE PASTOR radicó Proceso Sucesorio Intestado; causante ALEJANDRINA CONSUELO ROSALES GÓMEZ Junta de herederos e interesados, 26/ 07/ 2022, 08:30 Hrs. Juzgado 2° de 1° Inst. Civil, del Mcpio. y Depto. de Quetzaltenango. Oscar Giovani Garcia Palacios. Secretario

(245477-2)-3-10-17-junio

En mi Notaría: 15 Av. 14-15 Zona 10, Oakland II, Ciudad de Guatemala. Jorge Rafael Aleu Sandoval, radicó proceso sucesorio intestado extrajudicial de la causante ROSA MARÍA SANDOVAL ABULLARADE DE ALEU quien falleció el veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis. - Junta de herederos en esta Notaría el día veintitrés de junio del 2022, a las diez horas. Cítese a los interesados. Guatemala, el 30 de mayo del 2022.- Notario: Luis Roberto Aragón Solé. Colegiado: 6413.

(247296-2)-3-10-17-junio

ODILIA MEDA REYES, AMANDA MEDA REYES DE OROZCO, HORTENCIA MEDA REYES, ABEL MEDA REYES, EFRAIN MEDA REYES, radicaron ante mi Notaría Intestado Extrajudicial de ARCADIO MEDA (ÚNICO APELLIDO), señalándose Junta de Herederos para el veinte de junio del 2,022, 10 horas en mi Bufete situado en 6ª. Avenida "A" 20-37, 2do. Nivel, oficina 206, zona uno, del Municipio y Departamento de Guatemala, 16 de mayo de 2,022. Edvin Enrique Grijalva Aguilar, ABOGADO Y NOTARIO, COLEGIADO 18235.

(247289-2)-3-10-17-junio

DILIGENCIAS VOLUNTARIAS DE CONVERSIÓN DE ACCIONES 01043-2021-01487, OFICIAL 2°. ROBERTO RICARDO ROMERO TOBIAS y ROXELANDA CARIAS VELÁSQUEZ DE ROMERO, en sus calidades de propietarios y únicos accionista, promueve ante éste Juzgado DILIGENCIAS VOLUNTARIAS DE CONVERSION DE ACCIONES AL PORTADOR POR NOMINATIVAS de la entidad GRUPO UNIK, SOCIEDAD ANÓNIMA, consistentes en cinco acciones, de un valor de mil quetzales cada acción, contenidas en los títulos de acciones emitidos al portador, identificados como: I) Título de acción, clase única, con número de registro uno al cuatro, por cuatro acciones y, II) Título de acción, clase única, con número de registro cinco, por una única acción. Para los efectos legales correspondientes se hace la presente publicación. En la ciudad de Guatemala, el seis de abril de dos mil veintidós. JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, GUATEMALA. ALEJANDRA GEORGINA JUAREZ GONZALEZ –SECRETARIA-.

(247293-2)–3–10–17–junio

A requerimiento de: MARÍA PAULINA GONZALEZ JIMENEZ en calidad de cónyuge supérstite, y BERNABELA GARCÍA GONZALEZ, ANTONIA GARCÍA GONZÁLEZ, MARÍA CONSTANTINA GARCÍA GONZÁLEZ, JOSELINO GARCÍA GONZÁLEZ, EDVIN LORENZO GARCÍA GONZÁLEZ y SERGIO MERCEDES GARCÍA GONZÁLEZ, calidad de hijos, se radico ante mis Oficios Notariales, el PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL del Causante: MERCEDES GARCÍA CUCUY. Para la junta de presuntos herederos e interesados en la mortual, se señalo la audiencia para el día veintinueve de Junio del año dos mil veintidós, a las diez horas, en mi sede notarial, ubicada en el Callejón San Sebastián Número dos B (2 B) de la Ciudad de la Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez. Se cita a los que tengan interés en la mortual. Notario: Manuel Francisco Ortiz Martinez. Col. 6574

(247292-2)–3–10–17–junio

SUCESORIO INTESTADO 01048-2021-00239. Oficial y Notificador 5°. HENRY OSMIN ALMENGOR VELÁSQUEZ EN SU CALIDAD DE MANDATARIO JUDICIAL ESPECIAL Y ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACIÓN DE LAS SEÑORAS INGRID LISSETTE DE LA CRUZ AROCHE y EDITH DE LA CRUZ AROCHE, quien también se identifica con los nombres de Edy Griselda de La Cruz Aroche y Edith Griselda de la Cruz Aroche, promovió cambio de procedimiento de Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial a Judicial del causante ROUMALDO CATARINO DE LA CRUZ GÓMEZ persona que también en vida se identificó con los nombres de ROMUALDO CATARINO DE LA CRUZ GÓMEZ; ROMUALDO CATARINO DE LA CRUZ GÓMEZ, ROMUALDO CATARINO DE LA CRUZ GÓMEZ; ROMUALDO DE LA CRUZ y RUMALDO CATARINO DE LA CRUZ GÓMEZ, asimismo solicitó la acumulación del proceso sucesorio extrajudicial del mismo causante, radicado ante los oficios del notario Armando Uriel García Solís por Eidy Bethzavé Estrada López, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija Jennifer Bethzavé de la Cruz Estrada, Marvinn de la Cruz Estrada y Jacqueline Rosdely de la Cruz Estrada. Para la Junta de herederos y demás interesados, se señala la audiencia del día VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS NUEVE HORAS. Y para los efectos legales se hace la presente Publicación. Secretario del Juzgado Séptimo Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintisiete de mayo de dos mil veintidós. FRANCISCO JOSE BONILLA OLIVA. SECRETARIO.

(247286-2)–3–10–17–junio

LEONOR MARÍA DE LA LUZ DEL ROSARIO LUNA GUTIERREZ viuda de KRAUSE, radicó ante mí el sucesorio intestado extrajudicial de: RALPH KRAUSE GODELMANN. Junta de herederos 14 de julio de 2022, a las 9:00 horas, en la 9ª. Calle 5-18 zona 1, Sololá, Sololá. Cito a los que tengan interés. Sololá. 26 de mayo de 2022. Licda. Amanda Ela Catarina García Ordóñez.

(247282-2)–3–10–17–junio

PATRICIA ELIZABETH GATICA SOTO, radicó ante mí el sucesorio intestado extrajudicial de: ESTUARDO ALEXANDER SOBERANIS GATICA. Junta de herederos 11 de julio de 2022, a las 9:00 horas, en la 9ª. Calle 5-18 zona 1, Sololá, Sololá. Cito a los que tengan interés. Sololá. 26 de mayo de 2022. Licda. Amanda Ela Catarina García Ordóñez.

(247281-2)–3–10–17–junio

ROSSANA ELIZABETH GOMEZ ALVAREZ, radico ante mis oficios Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del causante Miguel Saúl Gómez Mejía. Para la Junta de Herederos y demás interesados en la mortual señalé la audiencia del día VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS, en mi Bufete Profesional, situado en la Ruta seis nueve guión veintiuno zona cuatro, Edificio Cámara de Industria de Guatemala, Décimo Nivel, Oficina Diez guión "C". Para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 31 de mayo del año 2,022. Lic. Romano Bonatti González Abogado y Notario Colegiado 3695.

(247280-2)–3–10–17–junio

ROSA AMALIA ESTRADA CHAVEZ DE MAZATE, radicaron ante mí el proceso sucesorio intestado extrajudicial del causante SERGIO RAMÓN MAZATE MEJÍA, Junta de herederos el 28 de junio del año 2022, a las 10:00 horas, en la primera avenida tres guión noventa y cinco, zona uno, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala. Cito a los que tengan y justifiquen su interés. Lic. ERICK ESTUARDO POCASANGRE MORAN, Abogado y Notario. Colegiado 4827

(247278-2)–3–10–17–junio

CERAFINA BARRERA POCASANGRE, radicó ante mis oficios Notariales Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del señor PABLO BARRERA GARCIA . Para la junta de herederos se fija el treinta de junio de 2022, a las 15.00 horas EN PUNTO, en mi oficina ubicada en la 1ª. av. 7-63 zona 1. Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa. Licda. JULIA ENCARNACION CUC SON. Abogada y Notaria, Col. 11968.

(247275-2)–3–10–17–junio

AMALIA ESTELA de PÁZ LÉMUS, en representación de la menor Maureen Amalia Contreras de Páz, radicó ante mis oficios Sucesorio Intestado del causante ANGEL MAURICIO CONTRERAS de LEÓN. Se cita a interesados presentarse a mi notaría ubicada en 13 Avenida, 4-67 de la zona 1 Guatemala, veinte de junio de dos mil veintidós nueve horas para la Junta de Herederos correspondiente y decidir acerca de la forma de administrar herencia. En caso de no existir oposición, será designada María José García Taracena como Administradora y Representante Legal bienes relictos. OSCAR EDUARDO ARAGÓN CIFUENTES, colegiado activo 7923.

(247325-2)–3–10–17–junio

ELVIA GONZALEZ Y GONZALEZ, radicó ante mis Oficios Notariales el Proceso Sucesorio Intestado de ALBERTO BARCO QUIÑONEZ. Junta de Herederos el 29/06/2022, a las 11:00 horas en 6ª. ave. "A" 14-62, oficina 11, zona 1 de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala. Guatemala, 31/05/2022. Licda. ANA PATRICIA DUARTE OSORIO. Col. 12,622. Tel. 2238-4925.

(247271-2)–3–10–17–junio

MARVIN VINICIO DONIS BARRERA, Radicó ante mis Oficios Notariales PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL DE FRANCISCO HORACIO DONIS BARRERA. Para la Junta de Herederos se fija, el quince de julio a las diez horas, en mi oficina profesional, ubicada, en 9ª. Calle 2-26 zona 1 Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa. Lic. ROSELIA SALAZAR ALVAREZ. Abogado y Notario colegiado 16932

(247311-2)–3–10–17–junio

Fue radicado ante mí, Proceso Sucesorio Intestado de REYNA CAROLINA TEJEDA SANDOVAL quien también se identificó legalmente como REYNA CAROLINA TEJEDA ROSALES. Junta de Herederos 30 de junio del 2022, diecisiete horas, en 11 calle 10-38, zona 1 Ciudad de Guatemala. 30 de mayo del año 2022. Licda. Luz Irene Vargas Castañeda. Abogada y Notaria. Col. 7047, luzirenevargas@hotmail.com

(247304-2)–3–10–17–junio

MARTA MARIA LARIOS CALDERÓN y EBODIA RAQUEL CABRERA LARIOS radicaron ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Intestado extrajudicial de SANTOS CABRERA ALONZO. Para la Junta de Herederos se fija el 01/07/2022 a las 11:00 horas en 8°. Ave. 13-72 Of. 5, zona 1 Ciudad de Guatemala. Guatemala 31/05/2022. Karla Dessiree Santizo Rodríguez, Abogada y Notaria. Col 9,866.

(247302-2)–3–10–17–junio

THELMA CONSUELO SOLEDAD MONT, Radicó Sucesorio intestado de: SERGIO FEDERICO RAMÍREZ MONT. Junta de herederos 1/07/2022, 10 horas, en 5ta. C. 2-73 Z. 1, Villa Nueva. Cito a los que tengan interés. Guatemala mayo del 2022. Marco Tulio Figueroa Girón. Notario. Col. 6642

(247224-2)–3–10–17–junio

A mi oficina notarial ubicada a un costado de Iglesia Asamblea de Dios de Nazaret, Barrio El Centro, del municipio de Santa Ana, departamento de Petén; se presentó MARÍA RAQUEL BARRIENTOS MEJÍA, a solicitar CAMBIO DE NOMBRE de su hijo BAYRON JOSÉ CARLOS BARRIENTOS MEJÍA, por el de: ELIÁN DAVID BARRIENTOS MEJÍA. Efectos legales, se hace la publicación. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Santa Ana, Petén, 6 de junio de 2022. Lic. ANGEL GABRIEL AGUILAR MARROQUÍN, Notario, Colegiado No. 35809. Tel: 4214-9277.

(247786-2)–10–24–junio–8–jul

A mi oficina ubicado en el Cantón Elena, Mataquescuintla, Jalapa, se presentó la señora ARMINDA ESPERANZA REVOLORIO LIMA, a solicitar su CAMBIO DE NOMBRE, por el de ARMINDA ESPERANZA LIMA REVOLORIO. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Mataquescuintla, Jalapa, 28 de mayo del 2,022. LIC. RAFAEL REYES ROLDAN, Notario: Colegiado 4,586.

(247875-2)–10–24–junio–8–jul

REYNA GUADALUPE DE LA CRUZ DEL CID DE VALLE y COSMEN FERNANDO FLORES GÓMEZ solicitan el cambio de nombre de su hijo FERNANDO SEBASTIAN DEL CID DE LA CRUZ por el de FERNANDO SEBASTIAN FLORES DE LA CRUZ para efecto legal la presente. Bo. Santiago, Chiquimulilla, Sta Rosa. Chiquimulilla, Sta. Rosa 31-5-2022 Licda. Claudia Marisela Gonzalez Linares Col 21446.

(247850-2)–10–24–junio–8–jul

Hoy se presentó BYRON OTONIEL VÉLIZ HERRERA, solicitando CAMBIO DE NOMBRE por el de CAMILA VALENTINA VÉLIZ HERRERA. Para cualquier oposición. Guatemala, 09 de Mayo de 2022. Not. AXEL EDILBERTO CERNA ACEVEDO. Col. 17579. 10°.calle. 7-87 Zona 1, Poptún, Petén.

(247930-2)–10–24–junio–8–jul

NATALIO JESÚS GONZÁLEZ MANUEL, solicita CAMBIO DE NOMBRE por el de JUAN RUBÉN GONZÁLEZ MANUEL. Para los efectos legales se hace publicación, emplazando a quienes se consideren afectados. Licda. Karen Celina Castillo Cifuentes, teléfono celular: 4299-9336 colegiado: 31777 Teléfono. Guatemala, 25 de mayo de 2022.

(247898-2)–10–24–junio–8–jul

ESVIN ROLANDO GARCIA SINAY solicita cambio de nombre por EDWIN ROLANDO GARCIA SINAY. Efectos legales, se hace publicación. Emplazo a quienes se consideren afectados se presenten a esta notaria Silvia Eugenia Galicia Méndez Col. 16970. 46 av. B 4-13, zona 2 Molino de las flores 2. Mixco 7 de junio de 2022. 10-20-29 de junio

(247890-2)–10–24–junio–8–jul

A mi oficina 11 C. 4-52 Z. 1, Edif. Asturias, Ofi. No. 1, 1er. Nivel, se presentaron Mario Alfredo Oliva Martínez y Ermilda Leticia López Guerra, a solicitar CAMBIO DE NOMBRE de su hija: AMBER JIMENA OLIVA LÓPEZ por AMBER MARIANA JIMENA OLIVA GUERRA. Pueden formalizar oposición, quienes se consideren perjudicados. Guatemala, 07/06/2022. Licda. MELVI OLINDA GONZÁLEZ FUENTES. Abogada y Notaria, Colegiada 17141.

(247889-2)–10–24–junio–8–jul

A mi oficina lote 23 zona 2, colinas de Montrecristo, soy requerida por Sandra Lisbeth Villeda Melendrez, solicita cambio de nombre por Sandry Lisbeth Villeda Melendrez, formalícese oposición por quienes se consideren perjudicados. Esquipulas, Chiquimula, 3-04-2022. Licda. Dania Elizabeth Ramírez Erazo, Abogada y Notaria. Col. 35,213.

(244941-2)–12–26–mayo–10–junio

A mi oficina ubicada en 9a. Av. 9-40, zona 2, se presento Kimberly Vanessa Díaz Villatoro a solicitar el CAMBIO DE NOMBRE de su hija Marilena Montserrat Dónis Díaz por VANESSA MONTSERRATH DÓNIS DÍAZ. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Sololá, 09 de mayo de 2022. Licda. Lis Eugenia de León Carrera. Col. 12832

(243410-2)–12–26–mayo–10–junio

A mi oficina ubicada en 9a. Av. 9-40, zona 2, se presento Blanca Marisela Sicajau Sicajau a solicitar su CAMBIO DE NOMBRE por el de MARISELA SICAJAU SICAJAU. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Sololá, 09 de mayo de 2022. Licda. Lis Eugenia de León Carrera. Col. 12832

(243409-2)–12–26–mayo–10–junio

A mi oficina ubicada en 9a. Av. 9-40, zona 2, se presento Lucía Calel Calel a solicitar su CAMBIO DE NOMBRE por el de LUCÍA LETICIA JUDITH CALEL CALEL. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Sololá, 09 de mayo de 2022. Licda. Lis Eugenia de León Carrera. Col. 12832

(243408-2)–12–26–mayo–10–junio

A mi oficina ubicada en 9a. Av. 9-40, zona 2, se presento Sebastiana Calel Calel a solicitar su CAMBIO DE NOMBRE por el de ESTELA SEBASTIANA NOHEMY CALEL CALEL. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Sololá, 09 de mayo de 2022. Licda. Lis Eugenia de León Carrera. Col. 12832

(243407-2)–12–26–mayo–10–junio

A mi oficina ubicada en 9a. Av. 9-40, zona 2, se presento Francisca Pos Chumil de Ajiquichí a solicitar el CAMBIO DE NOMBRE de su hijo Ernesto Lizandro Guadalupe Ajiquichí por ERNESTO LIZANDRO AJIQUICHÍ POS. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Sololá, 09 de mayo de 2022. Licda. Lis Eugenia de León Carrera. Col. 12832

(243406-2)–12–26–mayo–10–junio

A mi oficina ubicada en 9a. Av. 9-40, zona 2, se presento Mirna Carolina Zelada Jolón a solicitar el CAMBIO DE NOMBRE de su hijo Andy José Talé Zelada por ANDY JOSÉ SALVADOR TALÉ ZELADA. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Sololá, 09 de mayo de 2022. Licda. Lis Eugenia de León Carrera. Col. 12832

(243405-2)–12–26–mayo–10–junio

En mi oficina profesional ubicada en la 0 calle A, 17-34, zona 15, Colonia El Maestro, Guatemala, se presentó el señor JORGE ALLAN MÉNDEZ PELAEZ a solicitar su CAMBIO DE NOMBRE por el de LEO GALD, se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Guatemala, 5 de mayo de 2022. Lic. NERY LEONEL ANLEU OLIVA, Notario. Colegiado 25344.

(244971-2)–12–26–mayo–10–junio

RAMO CIVIL, PROCESO ESPECIAL DE DILIGENCIAS VOLUNTARIAS DE CAMBIO DE NOMBRE 17003-2022-00102. Oficial 1°. PATRICIA LAJ QUIP, promueve en este juzgado, diligencias voluntarias de cambio de nombre, pretendiendo CAMBIAR su actual nombre por el de: JOSE PATRICIO LAJ QUIP Se advierte que puede formalizarse oposición por quienes se consideren perjudicados en relacionado cambio de nombre. Para los efectos legales se hace la presente publicación. San Benito, Petén, VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS. GERMAN DARIO LÓPEZ HEREDIA, Secretario. Juzgado de Primera Instancia Civil, Económico Coactivo y de Trabajo y Previsión Social de Petén con sede en San Benito, Petén.

(244969-2)–12–26–mayo–10–junio

A mi Notaria se presentó, PIEDAD ETELVINA MÉNDEZ ROSALES solicitando se cambie su nombre por el de MERCY ROSALES, cítese a quienes se consideren perjudicados por dicho cambio, 6ª. Av. 0-60 zona 4, oficina 709. GUSTAVO ANTONIO MIJANGOS PEREZ. Abogado y Notario. Col. 6,106. Guatemala, 9 de mayo de 2022.

(244966-2)–12–26–mayo–10–junio

En mi oficina 3ª av 8-00 zona 1, soy requerido por la señorita MARÍA FERNANDA PINTO LÓPEZ, solicita cambio de nombre por ALEX DENISSE PINTO LÓPEZ, formalícese oposición por quienes se consideren perjudicados. Esquipulas, Chiquimula, 11-04-2022. Lic. JORGE SAMUEL SANTOS GUERRA, Abogado y Notario.

(245027-2)–12–26–mayo–10–jun

A mi Bufete Jurídico ubicado en 3ra. Avenida 1-14 zona 2 El Progreso, Jutiapa, se presentó la señora: IRENE PINEDA BARRERA, a solicitar el CAMBIO DE NOMBRE, a favor de su mandante WILIN ABIMAEL BARRERA PINEDA por el de WILLIAM ABIMAEL BARRERA PINEDA. Formalizar oposición por perjudicados. El Progreso Jutiapa, 09/05/2022. Lic. Glenda Yesenia Salguero Teo. Abogada y Notario, Colegiada 11953.

(245047-2)–13–27–mayo–10–jun

RAFAELA ORDÓÑEZ GARCÍA DE MEJÍA, solicita CAMBIO DE NOMBRE de su menor hijo ISAÍAS ORDÓÑEZ GARCÍA, por el de DILAN ISAÍAS MEJÍA ORDÓÑEZ. Quienes se consideren perjudicados presentar oposición. Chichicastenango tres de mayo del año dos mil veintidós. 6ta calle 6-48 zona única Chichicastenango, Quiché. Aura Maritza Zapeta Pérez. Abogada y Notaria. Colegiado 9065.

(245044-2)–13–27–mayo–10–jun

AURA LETICIA DE JESUS NOVA GARCÍA, solicita el cambio de nombre de su hijo menor: Héctor Eduardo Najarro Nova, por el de: Jhostyn Eduardo Nova García. Se puede formalizar oposición en mi oficina situada en Barrio El Centro, Agua Blanca, Jutiapa. Lic. Juan Carlos Barrientos Sandoval. Col. 29,293. 09/05/2022.

(245077-2)–13–27–mayo-10–jun

AURA LETICIA DE JESUS NOVA GARCÍA, solicita el cambio de nombre de su hijo menor: Oscar Estuardo Najarro Nova, por el de: Oscar Estuardo Nova García. Se puede formalizar oposición en mi oficina situada en Barrio El Centro, Agua Blanca, Jutiapa. Lic. Juan Carlos Barrientos Sandoval. Col. 29,293. 09/05/2022.

(245076-2)–13–27–mayo-10–jun

CONCEPCIÓN BORÓN COCHÉ, solicita cambio de nombre, por el de LOIDA CONSUELO BORÓN RAMOS. Efectos legales, se hace publicación. Emplazo a quienes se consideren afectados se presenten a esta notaría. Guatemala, 06 de mayo de 2022. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ VALDEZ, Abogado y Notario. Col. 35,729. Barrio las Joyas, Guastatoya, El Progreso, tel. 5845-4412.

(245071-2)–13–27–mayo-10–jun

Ante mis oficios Notariales ha comparecido al señor HENBERTH ESTUARDO LÓPEZ ESCOBAR, quien ha requerido mis servicios con el objeto de tramitar extrajudicialmente su cambio de nombre por el de HENBERTH ESTUARDO VALENZUELA ESCOBAR. Por lo que en cumplimiento de lo que dispone la ley se ordena la presente publicación para advertir que si alguna persona se siente perjudicada por dicho cambio de nombre, así lo manifieste formalizando la oposición respectiva. En la Ciudad de Guatemala, el 24 de mayo de 2,022. HEYDI ZOILA COC GIRON, Abogado y Notaño. Bufete Profesional ubicado en 7 Avenida 7-07 zona4, Edificio El Patio, 3° nivel, oficia 307 de ésta Ciudad. Col. 26,321

(246561-2)–27–mayo–10–24–jun

SANTOS RAMÓN LÓPEZ DOMINGO y ROSA AGUSTINA BRAVO CINTO solicitan cambio de nombre de su hijo ESLY NEYMAR LÓPEZ BRAVO por el de EDVIN NEYMAR LÓPEZ BRAVO. Puede formularse oposición en la 3ra avenida, zona 1, San Miguel Ixtahuacán, San Marcos. Lic. SILVIO ISAÍAS AGUILÓN CARDONA, colegiado 16,444. Abogado y Notario. Mayo 6 de 2022.
(245070-2)-13-27-mayo-10-jun

Victor Sabulon Hidalgo Herrera, solicita cambio de nombre por el de Victor Hidalgo Herrera. Efectos Legales, se hace publicación. Emplazo a quienes se consideren afectados se presenten a mi notaría Lic. Pricila Marisol Hernández Castillo, 5ª. Av. 4-68 zona 1 Huehuetenango. Colegiada 16252. Huehuetenango, 12 de abril de 2022.
(245065-2)-13-27-mayo-10-jun

Damaris Alicia Girón Monzón, solicita cambio de nombre de su menor hijo Santiago David Alvizures Girón, por el de Santiago David Girón Monzón. Oposiciones 8 AVENIDA 12-29 ZONA 1. GUATEMALA 9 de mayo de 2022. Lic. Jose Alfredo Solano Chuy, Abogado y Notario. Colegiado 6264.
(245064-2)-13-27-mayo-10-jun

MARÍA CETO RAYMUNDO, solicita CAMBIO DE NOMBRE de su hijo menor de edad, MIGUEL BRITO CETO por MIGUEL ALFREDO BRITO CETO. Efectos legales, se hace publicación. Emplazo a quienes se consideren afectados se presenten a esta Notaría, Nebaj 06/05/2022. Jacinto Fernando Bernal López Abogado y Notario, col.24564 cantón Batz Bacá Nebaj, Quiché.
(245102-2)-13-27-mayo-10-jun

GERSON ELYMELEC ESTRADA GODINEZ, solicita CAMBIO DE NOMBRE, por el de ZEFIRA ELIETH ESTRADA GODINEZ. Presentar oposición en la 48 avenida B 3-37 zona 2 Mixco Colonia Molino de las Flores, diecisiete de noviembre de 2020. Licda. ANA ROCIO SAMAYOA BRAN, Abogada y Notaria. Col. 9120. Tel. 58432907
(245123-2)-13-27-mayo-10-junio

JULIO CÉSAR OROZCO PÉREZ, solicita CAMBIO DE NOMBRE, por el de BARBARA JASMÍN OROZCO PÉREZ. Presentar oposición en la 48 avenida B 3-37 zona 2 Mixco Colonia Molino de las Flores, diecisiete de noviembre de 2020. Licda. ANA ROCIO SAMAYOA BRAN, Abogada y Notaria. Col. 9120. Tel. 58432907
(245122-2)-13-27-mayo-10-junio

POLETTY ALEXANDER QUÁN POITÁN, solicita CAMBIO DE NOMBRE, por el de ALESSA XIMENA QUÁN POITÁN. Presentar oposición en la 48 avenida B 3-37 zona 2 Mixco Colonia Molino de las Flores, diecisiete de noviembre de 2020. Licda. ANA ROCIO SAMAYOA BRAN, Abogada y Notaria. Col. 9120. Tel. 58432907
(245121-2)-13-27-mayo-10-junio

ANGELA RODRIGUEZ VALDEZ, solicitó CAMBIO DE SU NOMBRE por el de ANGÉLICA RODRÍGUEZ VALDÉZ. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados en la 9 avenida 0-19, edificio Isabel la Católica, Oficina 403, zona 2, Ciudad capital. Guatemala 19 de mayo de 2022. Licd. Lissgrid Yanira Alarcón Valdéz, Abogada y Notaria, Colegiado 23,651.
(246478-2)-27-mayo-10-24-junio

BLADIMIR RUANO VALDEZ, solicita el cambio de su nombre por el de ALEXANDRA RUANO VALDEZ. Perjudicados pueden formalizar su oposición conforme la ley. Guatemala, 29 de abril de 2022. Lic. Amilcar Eduardo Linares Jiménez, Abogado y Notario, Col. 29,595. Of. 3, Edificio Jurídico Méndez, Barrio El Centro, Cuilapa, Santa Rosa.
(246474-2)-27-mayo-10-24-junio

A mi oficina ubicada en 12 calle 1-48 Z. 10, edificio Pivaral se presentó ODILIA RODRÍGUEZ AROCHE, a solicitar su CAMBIO DE NOMBRE, por el de REYNA ODILIA RODRÍGUEZ AROCHE. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Guatemala, 24 de mayo de 2022. Lic. MARVIN GIOVANNI MEJIA PENADOS. Colegiado 12,716.
(246525-2)-27-mayo-10-24-jun

Ante mí: Efraín López López. Notario Col. 25243. Allan Amilkar Estrada Morales, mandatario de BRINDA ARACELY CARRERA, solicito el CAMBIO DE NOMBRE de su mandante por el de BRENDA ARACELY CARRERA. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados en 12 av. 0-40 zona 1 de la ciudad de Quetzaltenango. Quetzaltenango 6 de mayo de 2022.
(245406-2)-27-mayo-10-24-jun

Ante mí: Efraín López López. Notario Col. 25243. Allan Amilkar Estrada Morales, mandatario de IZABEL DELGADO ROMERO, solicito el CAMBIO DE NOMBRE de su mandante por el de ISAÍAS JOSUÉ DELGADO ROMERO. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados en 12 av. 0-40 zona 1 de la ciudad de Quetzaltenango. Quetzaltenango 6 de mayo de 2022.
(245405-2)-27-mayo-10-24-jun

MALLERLY ANALY DE LEÓN LOAIZA Solicita cambio de nombre por MALLERLY ANALY ARREAGA LOAIZA. Puede formalizarse oposición en esta notaría, ubicada en 12 calle 4-10 zona 1, Tiquisate, Escuintla. Axel Estuardo Ochaita Reyes, Abogado y Notario. Colegiado 33,691 Guatemala 19 de mayo del 2022.
(246532-2)-27-mayo-10-24-jun

BEIVI GABRIELA HERNÁNDEZ GARCÍA, solicita cambio de su nombre por el de: BEYSI GABRIELA HERNÁNDEZ GARCÍA. Pueden oponerse quienes se consideren afectados, 3ª. Calle zona 1. Colotenango, Huehuetenango. Colotenango, Huehuetenango, 18-05-2022. Lic. Jorge Napoleón García Pineda. Notario. Col. 12679. Tel. 58949761.
(246544-2)-27-mayo-10-24-jun

EVELIN LICETH RUIZ RUIZ., solicita su cambio de nombre, por EVELYN LISETH DE LEÓN RUIZ. Formalizarse oposición quienes se consideren perjudicados. 2da. Avenida. 1-91 zona 1, Ipala, Chiquimula, 22 de mayo de 2022. SERGIO FERNANDO CALDERÓN GALVEZ. Notario. Col. 34,957.
(246540-2)-27-mayo-10-24-jun

MIRIAM EVE ALEJANDRA QUINTO MARTÍNEZ en representación de su hija menor de edad VALERIA JOSÉ CORDÓN QUINTO, solicita CAMBIO DE NOMBRE, por el de VALERIA JOSÉ QUINTO MARTÍNEZ. Pueden oponerse quienes considérense perjudicados. 4ª calle, 16-44 zona 1 Zacapa, 17/03/2022. Dr. ESMAR ODEN PINEDA DE PAZ. Notario. Col. 12,813.-
(246546-2)-27-mayo-10-24-junio

En mi oficina Profesional: Segundo Nivel, Centro Comercial "Las Marías", municipio de Los Amates, del departamento de Izabal, Tania Susely Sajché López, SOLICITA CAMBIO DE NOMBRE por el de: Tania Susely López, por efectos legales se efectúan publicaciones de Ley, Los Amates, 19 de mayo del 2022.-MELVIN EDUARDO SALGUERO PORTILLO, ABOGADO Y NOTARIO. Colegiado 22857
(246570-2)-27-mayo-10-24-jun

Ante mis oficios Notariales ha comparecido a la señorita SHEILY ROXANA TENAS ESCOBAR, quien ha requerido mis servicios con el objeto de tramitar extrajudicialmente su cambio de nombre por el de SHEILY ROXANA VALENZUELA ESCOBAR. Por lo que en cumplimiento de lo que dispone la ley se ordena la presente publicación para advertir que si alguna persona se siente perjudicada por dicho cambio de nombre, así lo manifieste formalizando la oposición respectiva. En la Ciudad de Guatemala, el 24 de mayo de 2,022. HEYDI ZOILA COC GIRON, Abogado y Notario. Bufete Profesional ubicado en 7 Avenida 7-07 zona4, Edificio El Patio, 3º nivel, oficia 307 de esta Ciudad.
(246562-2)-27-mayo-10-24-jun

REMATES

E.V.A.: 01044-2022-00219 Of. 1º. Este Juzgado señaló audiencia para el día VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS a las ONCE HORAS, para la venta en pública subasta del bien inmueble y los derechos proindivisos inscritos en el Registro General de la Propiedad, identificados como: 1) FINCA NÚMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (834), FOLIO TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (334), LIBRO CUATROCIENTOS VEINTIDÓS E (422E) DE GUATEMALA. Finca urbana consistente en LOTE NUEVE DE LA MANZANA "N" DEL SECTOR DE LAS FUENTES I PRADOS DE SAN JOSE ALDEA LAS ANONAS, ubicada en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, de ciento ocho punto cero cero cero cero metros cuadrados. Medidas y colindancias: de la estación cero al punto uno con un azimut de ochenta y ocho grados, treinta y un minutos, siete segundos con una distancia de seis punto cero cero metros; de la estación uno al punto dos con un azimut de ciento setenta y ocho grados, treinta y un minutos, siete segundos con una distancia de dieciocho punto cero cero metros; de la estación dos al punto tres con un azimut de doscientos sesenta y ocho grados, treinta y un minutos, siete segundos con una distancia de seis punto cero cero metros; de la estación tres al punto cero con un azimut de trescientos cincuenta y ocho grados, treinta y un minutos, siete segundos con una distancia de dieciocho punto cero cero metros, con las siguientes colindancias: al NORTE: seis punto cero cero metros con calle; al ESTE: dieciocho punto cero cero metros con lote diez de la manzana "N" del sector San José de Las Fuentes I; al SUR: seis punto cero cero metros con lote catorce de la manzana "N" del sector San José de Las Fuentes I; al OESTE: dieciocho punto cero cero metros con lote ocho de la manzana "N" del sector San José de Las Fuentes I. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO DOS. Téngase transcrita(s) la(s) tres inscripción(es) de derechos reales de la finca matriz, relativa a REGIMEN DE COPROPIEDAD DENOMINADO "REGIMEN DE CONVIVENCIA DE RESIDENCIALES SAN JOSE" EN CONDOMINIO PRADOS SAN JOSE, DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO: CUATRO. Se constituye sobre esta finca el Régimen de Copropiedad denominado REGIMEN DE CONVIVENCIA Y ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO "SAN JOSE DE LAS FUENTES I", cuyo reglamento forma parte de esta inscripción, como se expresa en la inscripción número siete de derechos reales de la finca DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, folio DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, libro TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO E de Guatemala. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO: CINCO. Se rectifica la inscripción número uno de dominio de esta finca en el sentido siguiente: LA UBICACIÓN CORRECTA DE ESTA FINCA SECTOR SAN JOSE DE LAS FUENTES I. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO: SEIS. Se rectifica la inscripción número cuatro de dominio de esta finca en el sentido siguiente: SE CONSTITUYO SOBRE LA PRESENTE FINCA EL "REGIMEN DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO SAN JOSE DE LAS FUENTES" I Y NO COMO SE CONSIGNO. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO: NUEVE. El ejecutado es dueño de esta finca por compra, como se indica en esta inscripción. 2) Los derechos proindivisos sobre una ciento noventa y tres ava parte de la FINCA NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (2287), FOLIO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (287), LIBRO TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO E (365E) DE GUATEMALA. Finca rústica consistente en terreno, ubicada en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, de setenta y un mil sesenta y cuatro punto nueve mil doscientos metros cuadrados. Dichos derechos se encuentran inscritos en la inscripción hipotecaria número doscientos treinta y uno. GRAVAMEN HIPOTECARIO QUE LE APARECE VIGENTE A LAS FINCA Y A LOS DERECHOS PROINDIVISOS RELACIONADOS: Únicamente los que motivan la presente ejecución, promovida por la entidad BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA a través de su Mandatario Especial Judicial y Administrativo con Representación, para lograr el pago de CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO QUETZALES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS, en concepto de capital adeudado, más intereses y costas procesales. Se aceptarán posturas que cubran la base del capital reclamado, más intereses y costas procesales, y para los efectos legales se hace la presente publicación.

Se hace constar que se facciona el presente edicto de conformidad con las Certificaciones Registrales que obran en autos. Guatemala, treinta de mayo del año dos mil veintidós. LILIAN ROSANA BALCARCEL GARCIA. SECRETARIA. JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.
(247827-2)-10-17-24-junio

E.V.A. 01049-2018-01105 Of. 1o. Este juzgado señaló audiencia para el día VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE HORAS, para que tenga verificativo el remate del bien inmueble hipotecado e inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central al número DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, FOLIO DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, LIBRO CIENTO VEINTISEIS E DE GUATEMALA, finca urbana consistente en Lote trece, sector cinco, San Martin, ubicada en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, de setecientos noventa y tres punto cero ochocientos sesenta metros cuadrados. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: Treinta y siete punto siete mil trescientos ochenta y un metros con Lote catorce, SUR: Treinta y siete punto tres mil trescientos ochenta y dos metros en línea curva con calle, ESTE: veintiuno punto cero ciento setenta y ocho metros con lote doce, OESTE: veintiuno punto cuatro mil ochenta y uno metros en línea curva y recta con calle. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCION NÚMERO DOS. Téngase transcrita la segunda inscripción de derechos reales de la finca matriz, relativa a Servidumbres de paso, de camino que soporta, tubería de agua que goza, conducción de energía eléctrica que soporta y de paso que soporta. GRAVAMEN HIPOTECARIO: NÚMERO DOS. Es la que motiva la presente ejecución promovida por BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA a través de su Mandatario Especial Judicial con Representación, para lograr el pago de DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE QUETZALES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS en concepto de capital, más intereses y costas procesales, aceptándose posturas sobre ello. Haciéndose constar que a la finca antes identificada no le aparecen más anotaciones conforme la certificación extendida por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós. Lic. Etson Alexander García Juárez. Secretario del Juzgado Sexto Pluripersonal de Instancia Civil de Guatemala.
(247844-2)-10-15-20-junio

EJECUCION EN LA VIA DE APREMIO 01050-2022-00009 OF. y NOT. 1º. Este Juzgado ubicado en la sexta avenida "A" doce - cincuenta y siete, de la zona nueve de esta ciudad, tercer nivel del Edificio Centro de Justicia de Primera Instancia Civil; señaló la audiencia de remate del día SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE HORAS, para la venta en pública subasta de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la zona Central bajo el número NUEVE MIL CIENTO NUEVE (9109), FOLIO CIENTO NUEVE (109) LIBRO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE E (499E) DE GUATEMALA. INSCRIPCIÓN DE DOMINIO NÚMERO UNO: finca urbana consistente en lote treinta y tres sección seis sector Las Palmeras de la Lotificación Residencial Los Planes de Bárcenas, a la altura del kilómetro veintidós punto cuatro de la carretera CA – nueve que conduce al pacífico, zona tres, ubicada en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala de noventa punto cero cero cero cero metros cuadrados. Medidas y colindancias: Norte: quince punto cero cero metros con lote treinta y dos seccion seis; Sur: quince punto cero cero metros con lote treinta y cuatro seccion seis; Este: seis punto cero cero metros formados de la siguiente manera: de Sur a Norte cero punto cincuenta metros con lote catorce sección cinco más cinco punto cincuenta metros con lote quince sección cinco; Oeste: seis punto cero cero metros con calle eje seis. INSCRIPCIÓN DE DOMINIO NÚMERO DOS: Téngase transcrita(s) la(s) segunda y tercera inscripción(es) de derechos reales de la finca matriz, relativa a unas servidumbres de paso vehicular y peatonal, conducción de energía eléctrica, para establecer comunicación telefónica, para señal de televisión por cable, acueducto, desagüe para aguas negras y pluviales, y cualquier otro servicio para las fincas dominantes; y de conducción de energía eléctrica que soporta. INSCRIPCIÓN DE DOMINIO NÚMERO CINCO: La ejecutada es dueña de esta finca por compra. GRAVÁMEN HIPOTECARIO: INSCRIPCIÓN NÚMERO DOS: La ejecutada propietario de esta finca constituye(n) hipoteca cedularia sobre la misma, bajo el sistema FHA. Es la que motiva la presente ejecución y ocupa el primer lugar. Sobre el bien inmueble mencionado, no constan en autos más gravámenes, anotaciones, ni limitaciones, salvo lo anterior relacionado, según certificación adjunta al proceso de ejecución que es promovido por BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, a través del Mandatario Especial Judicial con Representación, para obtener el pago de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (Q.329,354.87), en concepto de capital reclamado, más intereses y costas procesales. Se aceptarán posturas que cubran la base del capital reclamado, más intereses y costas procesales.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. En la ciudad de Guatemala, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. ABOGADO JORGE COJ LÓPEZ, SECRETARIO. Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala.-
(247849-2)-10-17-24-junio

E.V.A. 09049-2022-00339 OF. 4ta. El 23-6-2022 a las 10:30 a.m. se rematará el bien inmueble número 269856, folio 246, libro 618 Depto. Quetgo., mide 360 mts2 y linda: N.: 18 mts con Maria Virginia Gramajo; S.: 18 mts. con finca matriz; O.: 20 mts colinda con finca matriz camino de por medio; P.: 20 mts con finca matriz. Sobre el inmueble pesa otra hipoteca a favor del señor HEVER NOÉ LÓPEZ CÁCERES, que ocupa el 2do lugar. Ejecuta. ANA GABRIELA ROJAS PÉREZ en calidad de MANDATARIA GENERAL JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN de HEVER NOÉ LÓPEZ CÁCERES. Base: Q 50,000.00 más intereses y costas procesales. Jdo. 2º. de 1ra. Inst. Civil Depto. Quetgo. 11-05-2022. Lic. Oscar Giovani Garcia Palacios. Srío.
(245395-2)-27-mayo-3-10-junio

Ejecutivo 09006-2021-860 Of. 4º. Se rematará inmueble sin registro ni matricula fiscal ubicado en la calle real de San Juan dos guion treinta y uno de la zona tres de La Esperanza, antiguamente conocido como "Xeculjullup" del municipio de La Esperanza del departamento de Quetzaltenango, que carece de registro alguno, con una extensión superficial de mil setenta y nueve metros cuadrados. Mide y colinda: Oriente: setenta y cuatro punto cuarenta metros con Amanda López. Poniente: setenta y cuatro punto cuarenta metros y colinda con Daniel Pérez. Norte: Mide diecisiete punto cincuenta metros con Pablo Pérez Recancoj, calle de por medio; Sur: once punto cincuenta metros con Ambrocio Soch. Tiene una casa construida con paredes de block, techo de lámina de zinc, piso cerámico, agua, luz y drenaje. Base: Q 126,574.33 más intereses y costa procesales. Ejecuta: Cooperativa Integral de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Comunitario de Guatemala, Responsabilidad Limitada (CREDIGUATE, R.L.) a través de su Mandatario Judicial Especial con Representación. Remate: 20/6/2022 a las 9:15 Hrs. No hay más acreedores. Ante Juez 1º. De 1ª. Instancia Civil, Quetzaltenango. 20/5//2022. Abogado, Gerbert Sergio Cajbón. Secretario.
(245398-2)-27-mayo-3-10-junio

EJECUCIÓN EN VIA DE APREMIO 01041-2021-01290 OFICIAL Y NOTIFICADOR SEGUNDO. Este juzgado señalo audiencia de remate para el día VEINTITRÉS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIEZ HORAS, de los siguientes bienes inmuebles inscritos en el registro general de la propiedad de la zona central identificados como: A) Finca 9646, folio 146, del libro 240 E de propiedad horizontal de Guatemala. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN 1. Propiedad horizontal, consistente en apartamento No. A TRESCIENTOS UNO, NIVEL TRES TORRE A del edificio TORRES DE SAN JUAN FASE UNO ubicado en la 28 avenida 5-21, zona 6, Aldea El Naranjito, municipio de Mixco, departamento de Guatemala, que tiene un área de 56.42 Metros cuadrados. Medidas y colindancias: De la estación cero al punto de observación uno, con una distancia recta de 2.65 metros, colindando con Espacio Aéreo. De la estación uno al punto de observación dos, con una distancia recta de 0.35 metros, colindando con Espacio Aéreo. De la estación dos al punto de observación tres, con una distancia recta de 2.90 metros, colindando con Espacio Aéreo. De la estación tres al punto de observación cuatro, con una distancia recta de 0.30 metros, colindando con Espacio Aéreo. De la estación cuatro al punto de observación cinco, con una distancia recta de 0.50 metros, colindando con Espacio Aéreo. De la estación cinco al punto de observación seis, con una distancia recta de 0.30 metros, colindando con Espacio Aéreo. De la estación seis al punto de observación siete, con una distancia recta de 2.50 metros, colindando con Espacio Aéreo. De la estación siete al punto de observación ocho, con una distancia recta de 5.85 metros, colindando con Apartamento A trescientos dos Torre A. De la estación ocho al punto de observación nueve, con una distancia recta de 3.10 metros, colindando con Pasillo Área Común y Espacio Aéreo. De la estación nueve al punto de observación diez, con una distancia recta de 1.30 metros, colindando con Espacio Aéreo. De la estación diez al punto de observación once, con una distancia recta de 2.90 metros, colindando con Espacio Aéreo. De la estación once al punto de observación doce, con una distancia recta de 0.70 metros, colindando con Espacio Aéreo. De la estación doce al punto de observación trece, con una distancia recta de 2.55 metros, colindando con Espacio Aéreo. De la estación trece al punto de observación cero, con una distancia recta de 6.80 metros, colindando con Espacio Aéreo. INSCRIPCIÓN 2. Téngase transcrita(s) la(s) 2 y 4 (rectificación) inscripción(es) de derechos reales de la finca matriz, relativa o servidumbre que goza y de acueducto que goza, servidumbre que goza y servidumbre de acueducto que goza. INSCRIPCIÓN 3. Esta finca soporta y a la vez goza la servidumbre DE DUCTOS, que gozan las Fincas Filiales de la número 9638 a la 9653, de los Folios 138 al 153 del Libro 240 E de Propiedad Horizontal de Guatemala, con las medidas y colindancias que constan en su inscripción registral respectiva. INSCRIPCIÓN 4. Esta finca goza la servidumbre DE TERRAZAS, que soportan las Fincas Filiales de la número 9650 a la 9653, de los Folios 150 al 153 del Libro 240 E de Propiedad Horizontal de Guatemala, con las medidas y colindancias que constan en su inscripción registral respectiva. INSCRIPCIÓN 5. Se constituye sobre esta finca el Reglamento de Copropiedad y Administración del Proyecto Torres de San Juan, como se expresa en la SÉPTIMA inscripción de derechos reales de la Finca 6953 Folio 453 del Libro 854 E de Guatemala, cuyo reglamento forma parte de esta inscripción. INSCRIPCIÓN 6. La ejecutada es dueña de esta finca por compra. GRAVAMENES HIPOTECARIOS. INSCRIPCIÓN 1. La ejecutada es propietaria de esta finca y de la finca 9670, folio 170, libro 240 E de Propiedad Horizontal de Guatemala constituye hipoteca cedularia sobre la misma, bajo el sistema FHA. La presente ejecución ocupa el primer lugar conforme a la escritura Pública número 29 autorizada por el Notario Sergio Estuardo Cojulun Contreras con fecha 29 de mayo de 2015. y B) Finca 9670, Folio 170 del Libro 240 E de Propiedad Horizontal Guatemala. Propiedad Horizontal consistente en parqueo número 101 del edificio TORRES DE SAN JUAN FASE UNO ubicado en el 28 avenida 5-21, zona 6, aldea El Naranjito, Municipio de Mixco, departamento de Guatemala, que tiene un área de 12.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que constan en su inscripción registral. INSCRIPCIÓN 2. Téngase transcrita(s) la(s) 2 y 4 (rectificación) inscripción(es) de derechos reales de la finca matriz, relativa a servidumbre que goza y de acueducto que goza, servidumbre que goza y servidumbre de acueducto que goza. INSCRIPCIÓN 3. Se constituye sobre esta finca el Reglamento de Copropiedad y Administración del Proyecto Torres de San Juan, como se expresa en la Séptima inscripción de derechos reales de la Finca 6953 Folio 453 del Libro 854 E de Guatemala, cuyo reglamento forma parte de esta inscripción. INSCRIPCIÓN 4. La ejecutada es dueña de esta finca por compra. GRAVAMENES HIPOTECARIOS. INSCRIPCIÓN 1. La que motiva la presente ejecución y ocupa el primer lugar conforme a la escritura Pública número 29, autorizada por el Notario Sergio Estuardo Cojulun Contreras con fecha 29 de mayo de 2015, ejecución promovida por la entidad BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA a través de su Mandatario Especial Judicial con Representación, para lograr el pago de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE QUETZALES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (Q.272,907.53), más intereses, gastos y costas procesales. Se aceptarán posturas que cubran la base del capital reclamado, más intereses, gastos y costas procesales, y para los efectos legales se hace la presente publicación.

Guatemala, treinta de mayo del año dos mil veintidós. Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Licenciada Luisa Mariló Aguilar Alfaro, Secretaria.

(247848-2)-10-17-21-junio

EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO 01164-2021-01324 Oficial segundo. Este Juzgado señaló audiencia el día VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS a las DOCE HORAS, para la venta en pública subasta del bien identificado como FINCA CIENTO ONCE, FOLIO CIENTO ONCE, LIBRO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA DE GUATEMALA. Consistente en: DERECHOS REALES. INSCRIPCIONES NUMERO UNO. lote doscientos uno, ubicado en la cuarta calle "A" cero guion ochenta y nueve zona nueve de San Miguel Petapa, Guatemala, con un área de ciento veinte punto cero cero metros cuadrados medidas y colindancias: NORTE: De la estación tres al punto observado cero: ocho punto cero cero metros con la cuarta calle "A". SUR: De la estación uno al punto observado dos: ocho metros con lote doscientos ocho. ESTE: de la estación cero, al punto observado uno, quince metros con lote doscientos. OESTE: De la estación dos al punto observado tres: quince metros con lote doscientos dos. Esta finca se desmembró de la finca ochenta y cuatro folio ochenta y cuatro del libro dos mil quinientos setenta y seis de Guatemala. NUMERO DOS: Téngase transcrita la segunda inscripciones de derechos reales de la finca matriz, relativas a una serie de servidumbres. Estado De La Finca Al Momento De La Conservación: cuyo estado actual es el siguiente: Finca rústica ubicada en Lote número doscientos uno situado en la cuarta calle "A" cero guion ochenta y nueve zona nueve del municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, con área de ciento veinte punto cero cero cero cero metros cuadrados, colindancias: VER DEMARCACION EN LA PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO LIBRO MAYOR, NUMERO CUATRO. El ejecutado es dueño de esta finca. GRAVÁMEN HIPOTECARIO VIGENTE: Únicamente la que ocupa el primer lugar y que aparece en la inscripción registral DOS, que motiva la presente ejecución promovida por BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA a través de su Mandatario Especial Judicial con Representación, para obtener el pago de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO QUETZALES CON DIECISIETE CENTAVOS, más intereses, gastos y costas procesales. Aceptándose posturas que cubran la base del capital reclamado, más intereses, gastos y costas procesales. Haciéndose constar que sobre el bien a rematar no existen más gravámenes, anotaciones o limitaciones vigentes que los transcritos conforme certificación registral que obra en autos y que fuera aportada por la entidad ejecutante.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. Ciudad de Guatemala, veintisiete de mayo de dos mil veintidós. Seidy Eugenia León Chinchilla, Secretaria del Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil. Sexta Avenida A, doce guion cincuenta y siete, zona nueve, sexto nivel.

(247847-2)-10-17-21-junio

EJECUCIÓN EN VIA DE APREMIO 01164-2021-00340. Of. 3°. Este Juzgado señaló audiencia de remate para el día VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las DIEZ HORAS, para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles siguientes: A) finca novecientos cuarenta y ocho, folio cuatrocientos cuarenta y ocho, del libro setecientos cuarenta y dos E de Guatemala. DERECHOS REALES. DOMINIO. Inscripción número uno. Finca urbana consistente en LOTE NUMERO DOCE, MANZANA ONCE, DEL CONDOMINIO FUENTES DEL VALLE NORTE, UBICADO EN EL KILOMETRO DIEZ PUNTO CINCO ALDEA LA LAGUNETA, ubicada en el municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, de ciento setenta y ocho punto quinientos mil metros cuadrados. Medidas y colindancias: De la estación cero al punto de observación uno, un azimut de ciento noventa y ocho grados cincuenta y dos minutos, treinta y seis segundos, con una distancia recta de quince punto cero cero metros, colindando con CALLE DEL PROYECTO. De la estación uno al punto de observación dos, un azimut de trescientos dieciséis grados, cuarenta y seis minutos, veintiséis segundos, con una distancia recta de diecinueve punto veinticuatro metros, colindando con CALLE DEL PROYECTO. De la estación dos al punto de observación tres, un azimut de dieciocho grados, cincuenta y dos minutos, treinta y seis segundos, con una distancia recta de seis punto cero cero metros, colindando con AREA VERDE. De la estación tres al punto de observación cero, un azimut de ciento ocho grados, cincuenta y dos minutos, treinta y seis segundos, con una distancia recta de diecisiete punto cero cero metros, colindando con LOTE NUMERO ONCE, MANZANA ONCE. Esta finca se desmembró de la número dos mil quinientos setenta y ocho Folio setenta y ocho Libro setecientos veintiséis E de Guatemala. Número dos. Se constituye sobre esta finca el Régimen de Copropiedad denominado "REGIMEN DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO FUENTES DEL VALLE NORTE", cuyo reglamento forma parte de esta inscripción, como se expresa en la inscripción número tres de derechos reales de la Finca dos mil quinientos setenta y ocho Folio setenta y ocho Libro setecientos veintiséis E de Guatemala. Número tres. Los ejecutados por compra son dueños de esta finca. Número cuatro. Se rectifica la inscripción número tres de dominio de esta finca en el sentido siguiente: el nombre correcto de la entidad vendedora es FUENTES DEL VALLE NORTE, SOCIEDAD ANONIMA y no como se consignó. B) Una trescientos dieciséis ava parte de la Finca dos mil quinientos setenta y ocho Folio setenta y ocho Libro setecientos veintiséis E de Guatemala, DERECHOS REALES. DOMINIO. Inscripción número uno. finca rústica consistente en Fracción de Terreno ubicada en Aldea La Laguneta, ubicada en el municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, de setenta y siete mil cuatrocientos treinta punto ciento ochenta mil metros cuadrados. Medidas y colindancias que se describen en su inscripción registral correspondiente. Número ciento noventa y ocho. Los ejecutados por compra son dueños de una trescientos dieciséis ava parte de derechos de co-propiedad de esta finca. Número doscientos cuarenta. Se rectifica la inscripción número ciento noventa y ocho de dominio de esta finca en el sentido siguiente: el nombre correcto de la entidad vendedora es FUENTES DEL VALLE NORTE, SOCIEDAD ANONIMA y no como se consignó. GRAVAMENES HIPOTECARIOS VIGENTES: INSCRIPCIÓN NUMERO UNO Y CIENTO OCHENTA Y SEIS. Las que respectivamente motivan la presente ejecución promovida por BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA a través de su Mandatario Especial Judicial con Representación, para obtener el pago de la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES QUETZALES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS, más intereses, gastos y costas procesales. No teniendo la finca y derechos de copropiedad antes descritos, más gravámenes, limitaciones o anotaciones vigentes que los transcritos, conforme certificaciones registrales que obran en el proceso y que fueron aportadas por la entidad ejecutante. Se aceptarán las posturas que cubran el capital, intereses, gastos y costas procesales.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, uno de junio del dos mil veintidós. JUZGADO DECIMO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL. SEIDY EUGENIA LEON CHINCHILLA. SECRETARIA. Sexta avenida A, doce guion cincuenta y siete, zona nueve, Ciudad de Guatemala.

(247846-2)-10-17-21-junio

VIA DE APREMIO 01042-2014-00866 Oficial 1ro. Este juzgado señalo la audiencia del día CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para la venta en pública subasta de la finca RUSTICA número CIENTO TREINTA Y DOS (132), FOLIO CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) DEL LIBRO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (2264) DE GUATEMALA, lote de terreno ubicado en Jurisdicción Municipal de Villa Nueva, de este departamento, con un área de noventa metros cuadrados, que MIDE Y LINDA: norte: veinte metros con Francisco Manuel López Márquez e Iván Francisco López Amaya; sur: veinte metros con finca matriz; oriente: cuatro punto cincuenta metros con calle; y poniente: cuatro punto cincuenta metros, con Rafaela Ajin Ajquiy y Dominga Melgar. DERECHOS REALES: numero dos: se amplía la primera inscripción de dominio de esta finca en el sentido de que el área correcta de esta finca es de noventa y siete punto seiscientos cinco metros cuadrados y LINDA: norte: veintiuno punto sesenta y nueve metros con Francisco Manuel López Márquez e Iván Francisco López Amaya, al sur: veintiuno punto sesenta y nueve metros con finca matriz, y oriente y poniente, las medidas son las mismas. HIPOTECARIOS VIGENTES: Únicamente la que motiva la presente ejecución, promovido por ASOCIACION AWAKENING (GUATEMALA) por medio de su Mandatario Judicial con Representación, para lograr el pago de la cantidad de NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA QUETZALES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (Q.90.590.87), en concepto de capital, mas intereses, seguro, mora, gastos de cobranza y costas procesales. Se oceptaran posturas que cubran la base del capital reclamado y demás rubros respectivos. Aceptándose posturas que cubran la base del capital reclamado, intereses y costas procesales. Se hace constar que a la finca relacionada no le aparecen más gravámenes ni limitaciones que los indicados en la certificación que obra en autos. Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Jaime Rene Orozco López, SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. Guatemala, seis de junio de dos mil veintidós.

(247932-2)-10-17-24-junio

E.V.A. 01165-2021-00073 Oficial 1°. Este Juzgado señalo la audiencia del día DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE HORAS, para la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía identificado como: Finca setenta y ocho mil trescientos setenta y dos (78372), folio doscientos sesenta y cuatro (264), libro doscientos veintisiete (227) de Huehuetenango. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NUMERO UNO: Terreno ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Cruz Barillas, departamento de Huehuetenango, consta de ciento dieciocho metros, setenta centímetros, cuadrados, se desmembró de la finca cincuenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro (51554), folio doscientos cincuenta y tres (253), libro ciento setenta y dos (172) del mismo departamento y linda al NORTE: cuatro punto cincuenta y dos metros, Baudilio Jerónimo Ramírez; al SUR: cuatro punto cincuenta y dos metros con calle; AL ORIENTE: veintiséis punto veintiséis metros, German Ramírez Jerónimo; AL PONIENTE: veintiséis punto veintiséis metros con calle. Propiedad del Ejecutado. INSCRIPCION NUMERO DOS: De conformidad con la declaración jurada del ejecutado, se hace constar que la ubicación del presente inmueble es: PRIMERA AVENIDA CERO SEIS GUIÓN CERO TRES, ZONA DOS, DEL MUNICIPIO DE BARILLAS, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO. GRAVAMEN HIPOTECARIO VIGENTE: INSCRIPCIÓN NUMERO DOS: Esta hipoteca ocupa el primer lugar y la que motiva la presente ejecución, promovida por BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Mandatario Especial Judicial y Administrativo con Representación, para lograr el pago de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO QUETZALES CON QUINCE CENTAVOS (Q296,568.15), más intereses, mora, cargos y recargos legales, costas procesales. Se aceptarán posturas que cubran como base el monto del capital reclamado, más intereses, mora, cargos y recargos legales, costas procesales. Se hace constar que se facciona el presente edicto de conformidad con la Certificación Registral obrante en autos de fechas trece de septiembre de dos mil veintiuno. Para los efectos legales se hace la presente publicación, misma que fue debidamente confrontada por persona autorizada por la parte ejecutante, asimismo fue revisado el régimen de notificaciones, firmando de estar conforme con las constancias procesales, bajo su estricta responsabilidad. En la ciudad de Guatemala, el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós. Lic. Alvaro Luis Cruz. Juez B. Wilson Donaldo Olivo Ruano. Secretario. JUZGADO DECIMO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

(246457-2)-27-mayo-3-10-jun

EJECUCIÓN VÍA DE APREMIO 01048-2021-01730. Oficial y Notificador Segundo.- Este Juzgado señala audiencia el día CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS DIEZ HORAS, para la venta en pública subasta de la finca número SESENTA Y TRES (63), folio SESENTA Y TRES (63) del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (2856) de Guatemala, cuyo estado actual es el siguiente: Finca Urbana ubicada en Lote número 13, manzana 7, sector 3 de la lotificación Guatel - Villa Nueva del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, con área actual de 112.5000 m2.. Con las medidas y colindancias siguientes: Norte: 7.50 metros con lote número 14; Sur: 7.50 metros con la sexta calle; Este: 15.00 metros con lote numero 11; Oeste: 15.00 metros con lote número 15, propiedad de los ejecutados. INSCRIPCIONES HIPOTECARIAS VIGENTES: la número uno, dos, tres, cuatro y cinco, que son los que motivan la presente ejecución, promovida por la entidad VIVIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medios de su Mandatario General Judicial con Representación, para obtener el pago de la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS QUETZALES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (Q69,456.41), en concepto de capital, más el pago de intereses convencionales y moratorios causados y los que se sigan causando hasta el efectivo cumplimiento de la obligación y el pago de las costas y gastos que se causen con motivo de la cobranza. El presente edicto se elaboró en base a la certificación extendida por el Registrador General de la Propiedad. Para los efectos legales se hace la presente publicación en la ciudad de Guatemala, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós. Secretaría del Juzgado Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil.

(247587-2)-8-10-13-junio

EJECUCION EN LA VIA DE APREMIO 01050-2021-00817 OF. y NOT. 1°. Este Juzgado ubicado en la sexta avenida "A" doce - cincuenta y siete, de la zona nueve de esta ciudad, tercer nivel del Edificio Centro de Justicia de Primera Instancia Civil; señaló la audiencia de remate del día VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE HORAS, para la venta en pública subasta de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la zona Central bajo el número TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO (3771), FOLIO DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (271) LIBRO NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO E (988E) DE GUATEMALA. INSCRIPCIÓN DE DOMINIO NÚMERO UNO: finca urbana consistente en lote número ocho manzana cinco, del CONDOMINIO BRISAS DEL NORTE, ubicado en el kilómetro diez punto cinco Aldea La Laguneta, ubicada en el municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, de cincuenta y uno punto cero cero cero cero cero cero metros cuadrados. Medidas y colindancias: De la estación cero al punto de observación uno, un azimut de doscientos doce grados, cincuenta y ocho minutos, veintiocho segundos, con una distancia recta de tres punto cero cero metros, colindando con calle del proyecto. De la estación uno al punto de observación dos, un azimut de trescientos dos grados, cincuenta y ocho minutos, veintiocho segundos, con una distancia recta de diecisiete punto cero cero metros, colindando con lote número nueve manzana cinco. De la estación dos al punto de observación tres, un azimut de treinta y dos grados, cincuenta y ocho minutos, veintiocho segundos, con una distancia recta de tres punto cero cero metros, colindando con área verde. De la estación tres al punto de observación cero, un azimut de ciento veintidós grados, cincuenta y ocho minutos, veintiocho segundos, con una distancia recta de diecisiete punto cero cero metros, colindando con lote número siete manzana cinco. INSCRIPCIÓN DE DOMINIO NÚMERO DOS: Téngase transcrita(s) la segunda, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima inscripcion(es) de derechos reales de la finca matriz, relativa a servidumbre de paso peatonal y vehicular que soporta; servidumbre de paso de aguas pluviales y servidas que soporta; servidumbre de conducción de energía eléctrica, telefónica domiciliar, señal de televisión por cable e Internet que soporta, servidumbre de paso de agua potable que soporta; servidumbre de paso de agua potable que soporta; servidumbre de paso de agua potable que soporta; servidumbre de paso de aguas pluviales y servidas que soporta; servidumbre de paso que goza; servidumbre de conducción de energía eléctrica, telefonía domiciliar, señal de televisión por cable e Internet que goza; y servidumbre de paso de agua pluviales y servidas que goza. INSCRIPCIÓN DE DOMINIO NÚMERO TRES: Téngase transcrita(s) la once inscripcion(es) de derechos reales de la finca matriz, relativa a el Régimen de Copropiedad denominado "REGIMEN DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO BRISAS DEL NORTE". INSCRIPCIÓN DE DOMINIO NÚMERO CUATRO: El ejecutado compró esta finca y una doscientas setenta y seis ava parte sobre los derechos de copropiedad de la finca número ocho mil doscientos cuarenta y dos (8242) folio doscientos cuarenta y dos (242) libro ochocientos cincuenta y siete E (857E) de Guatemala. GRAVÁMEN HIPOTECARIO: INSCRIPCIÓN NÚMERO UNO: El ejecutado propietario de esta finca y una doscientos setenta y seis ava parte de la finca número ocho mil doscientos cuarenta y dos (8242) folio doscientos cuarenta y dos (242) libro ochocientos cincuenta y siete E (857E) de Guatemala constituye(n) hipoteca cedularia sobre la misma, bajo el sistema FHA. Es la que motiva la presente ejecución y ocupa el primer lugar; y b) Sobre una doscientas setenta y seis ava parte de los derechos proindivisos de la FINCA OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (8242) FOLIO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) LIBRO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE E (857E) DE GUATEMALA. INSCRIPCIÓN NÚMERO UNO: finca rústica consistente en fracción, ubicada en el kilómetro diez punto cinco Aldea La Laguneta, ubicada en el municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, de setenta y nueve coma trescientos cuarenta y cuatro punto cuatrocientos mil metros cuadrados. Con las Medidas y colindancias que se encuentran descritas en la certificación respectiva, la cual obra en autos. INSCRIPCIÓN NÚMERO CIENTO SETENTA Y CINCO: El ejecutado compró una doscientas setenta y seis ava parte sobre los derechos de copropiedad de esta finca y la totalidad de la finca número tres mil setecientos setenta y uno (3771) folio doscientos setenta y uno (271) libro novecientos ochenta y ocho E (988E) de Guatemala. GRAVAMEN HIPOTECARIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO: El ejecutado propietario de una doscientas setenta y seis ava parte de derechos de copropiedad de esta finca y de la totalidad de la finca número tres mil setecientos setenta y uno (3771) folio doscientos setenta y uno (271) libro novecientos ochenta y ocho E (988E) de Guatemala constituyen hipoteca cedularia sobre la misma, bajo el sistema del FHA. Es la que motiva la presente ejecución y ocupa el primer lugar. Sobre los bienes inmuebles mencionados no constan en autos más gravámenes, anotaciones, ni limitaciones, salvo lo anterior relacionado, según certificaciones adjuntas al proceso de ejecución que es promovido por BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, a través del Mandatario Especial Judicial con Representación, para obtener el pago de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN QUETZALES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.231,291.86), en concepto de capital reclamado, más intereses y costas procesales. Se aceptarán posturas que cubran la base del capital reclamado, más intereses y costas procesales. Para los efectos legales se hace la presente publicación. En la ciudad de Guatemala, veinte de mayo de dos mil veintidós. ABOGADO JORGE COJ LÓPEZ, SECRETARIO. Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala.-

(247254-2)–3–10–17–junio

EJECUCIÓN EN LA VIA DE APREMIO NUMERO VEINTE MIL CINCO GUION DOS MIL VEINTIUNO GUION CERO CERO QUINIENTOS VEINTITRÉS OFICIAL Y NOTIFICADOR TERCERO. Se señaló audiencia de remate, para el día VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, del inmueble con las siguientes características: Finca Rustica consistente en Terreno, ubicado en el municipio de Oratorio, departamento de Santa Rosa, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: EN UNA PARTE, DE LA ESTACIÓN UNO A LA ESTACIÓN DOS, AZIMUTS CIENTO TRECE GRADOS, CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS, TRECE SEGUNDOS, DISTANCIA DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS, CON RENE ALEMAN, EN OTRA PARTE, DE LA ESTACIÓN TRES A LA ESTACIÓN CUATRO, AZIMUTS OCHENTA Y TRES GRADOS, CINCUENTA Y UN MINUTOS, CINCUENTA Y NUEVE SEGUNDOS, DISTANCIA TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y UN METROS, CON RENE ALEMAN Y JUAN ROBERTO ALPIREZ, EN LA OTRA PARTE, DE LA ESTACIÓN CINCO A LA ESTACIÓN SEIS, AZIMUT DE CIENTO SIETE GRADOS, CUARENTA Y SEIS MINUTOS, CUARENTA Y CUATRO SEGUNDOS, DISTANCIA CINCUENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS, CON JUAN ROBERTO ALPIREZ, Y EN LA OTRA PARTE, DE LA ESTACIÓN SIETE A LA ESTACIÓN OCHO, AZIMUTS OCHENTA Y OCHO GRADOS, CINCUENTA Y SEIS MINUTOS, DIEZ SEGUNDOS, DISTANCIA CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CON JUAN ROBERTO ALPIREZ, TOTAL POR EL RUMBO NORTE: NOVECIENTOS DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS; SUR: EN UNA PARTE, DE LA ESTACIÓN DIEZ A LA ESTACIÓN ONCE, AZIMUTS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO GRADOS, CINCUENTA Y DOS MINUTOS, UN SEGUNDO, DISTANCIA CUARENTA Y SIETE PUNTO SETENTA METROS, CON ERNESTO MORAN, RIO LAS VUELTAS DE POR MEDIO, POR LA OTRA PARTE, DE LA ESTACIÓN ONCE A LA ESTACIÓN DOCE, AZIMUTS DE TRESCIENTOS TRECE GRADOS, SEIS MINUTOS, TREINTA Y TRES SEGUNDOS, DISTANCIA OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS, CON ERNESTO MORAN, RIO LAS VUELTAS DE POR MEDIO, Y DE LA ESTACIÓN DOCE A LA ESTACIÓN TRECE, AZIMUTS DOSCIENTOS CATORCE GRADOS, DIECISIETE MINUTOS, CINCUENTA Y CUATRO SEGUNDOS, DISTANCIA QUINCE METROS, CON ERNESTO MORAN, RIO LAS VUELTAS DE POR MEDIO, Y DE LA ESTACIÓN TRECE A LA ESTACIÓN CERO, AZIMUTS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES GRADOS, DIECISEIS MINUTOS VEINTE SEGUNDOS, DISTANCIA OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS, CON ERNESTO MORAN, TOTAL POR EL RUMBO SUR NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO NOVENTA METROS, ORIENTE: DE LA ESTACIÓN SEIS A LA ESTACIÓN SIETE, AZIMUTS CIENTO SETENTA GRADOS, CUARENTA Y CUATRO MINUTOS CINCUENTA Y NUEVE SEGUNDOS, DISTANCIA CUARENTA Y SIETE PUNTO CERO TRES METROS, CON JUAN ROBERTO ALPIREZ, DE LA ESTACIÓN OCHO A LA ESTACIÓN NUEVE, AZIMUTS DE CIENTO OCHENTA Y NUEVE GRADOS, TREINTA Y OCHO MINUTOS, CINCUENTA Y OCHO SEGUNDOS, DISTANCIA OCHOCIENTOS OCHO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS, CON JORGE MOLINA SANTOS Y PEDRO ORANTES, Y DE LA ESTACIÓN NUEVE A LA ESTACIÓN DIEZ, AZIMUTS CIENTO SESENTA Y CUATRO GRADOS CINCUENTA Y OCHO MINUTOS, VEINTIUN SEGUNDOS, DISTANCIA ONCE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS, CON RIO LAS VUELTAS, TOTAL POR EL RUMBO ORIENTE OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS, PONIENTE: EN UNA PARTE, DE LA ESTACIÓN CERO A LA ESTACIÓN UNO, AZIMUTS DIEZ GRADOS, CERO MINUTOS NUEVE SEGUNDOS, DISTANCIA DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS, CON MANRIQUE MARROQUIN, POR LA OTRA PARTE DE LA ESTACIÓN DOS A LA ESTACIÓN TRES, AZIMUTS DE OCHO GRADOS, DIEZ MINUTOS, VEINTINUEVE SEGUDOS, DISTANCIA DOSCIENTOS QUINCE PUNTO CERO OCHO METROS, CON RENE ALEMAN, Y EN LA OTRA PARTE, DE LA ESTACIÓN CUATRO A LA ESTACIÓN CINCO, AZIMUTS ONCE GRADOS, DIEZ MINUTOS, VEINTIDOS SEGUNDOS, DISTANCIA CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS, CON JUAN ROBERTO ALPIREZ, TOTAL POR EL RUMBO PONIENTE SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO QUINCE METROS; Inscrita en el Registro General de la Propiedad bajo el número de FINCA: NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE, FOLIO: SESENTA Y NUEVE, del LIBRO: NOVENTA Y NUEVE E de SANTA ROSA; Anotaciones preventivas: ninguna; Gravámenes, uno y único vigente a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral San José Obrero Responsabilidad Limitada, el que motiva la presente ejecución que ocupa el Primer Lugar, la cual es promovida por Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral San José Obrero Responsabilidad Limitada. No teniendo la finca descrita más gravámenes, anotaciones, y limitaciones que las aquí transcritas de conformidad con la certificación del Registro General de la Propiedad. Aceptándose posturas que cubran el capital de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUETZALES, más intereses, mora y costas procesales, demanda Mery del Carmen Burgos Ramos, en calidad de Gerente de Servicios Cooperativos y Representante Legal alterna o sustituta de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral "San José Obrero" Responsabilidad Limitada. Efectos legales, publíquese. Abogado Elsa Nineth Martínez Rodríguez. Secretaria. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de departamento de Chiquimula. Dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

(247297-2)–3–10–17–junio

Este Juzgado señaló AUDIENCIA para el día 27-06-2022 a las 10:00 horas, para el remate en pública subasta del bien inmueble ubicado en paraje Chirijcruz de aldea Chirrenox del municipio de San Francisco el Alto del departamento de Totonicapán mismo que cuenta con una extensión superficial de Cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: veinte metros y noventa centímetros, colinda con Juan Renoj López, mojón camino de por medio; al SUR: veinte metros y noventa centímetros, colinda con José Chaj, mojón piedras de por medio; al ORIENTE: veinte metros y noventa centímetros colinda con Santos Huinac Renoj mojón camino de por medio; y al PONIENTE: veinte metros y noventa centímetros colinda con Julián Hernández López, mojón piedras de por medio, bien inmueble que en su interior se encuentra construida una casa de habitación con paredes de block y techo de lamina y cuenta con servicio de energía eléctrica, carece de registro y matricula fiscal. Este remate tiene verificativo en Juicio Ejecutivo SGT. 08012-2021-00749 Of.1°, seguido por la Cooperativa Integral de Ahorro y Crédito "31 de Julio" Responsabilidad Limitada por medio del presidente del consejo de administración y representante legal titular Juan Vasquez Vasquez, a efecto de lograr el pago por la cantidad de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES QUETZALES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS, como saldo de capital, mas intereses corrientes, intereses moratorios, gastos administrativos de cobranza y costas procesales. Secretaria del Juzgado de Paz, Totonicapán 24 de mayo de 2022.

(245478-2)–3–10–17–junio

EJECUCIÓN EN LA VIA DE APREMIO 01043-2020-01089 Of. 3°. Este Juzgado señaló audiencia de remate para el DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, A LAS DIEZ HORAS, para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles dados en garantía, inscritos en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, identificados como: A) finca número nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos, folio cuatrocientos cuarenta y dos, del libro ochocientos setenta y nueve E de Guatemala. DERECHOS REALES: Inscripción número uno. finca urbana consistente en LOTE NUMERO TREINTA Y CINCO MANZANA SIETE, DEL CONDOMINIO FUENTES DEL VALLE NORTE II, UBICADO EN EL KILOMETRO DIEZ PUNTO CINCO ALDEA LA LAGUNETA, ubicada en el municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, de noventa y seis punto cero cero cero cero cero cero metros cuadrados. Medidas y colindancias: De la estación cero al punto de observación uno, un azimut de trescientos dos grados, cincuenta y ocho minutos, veintiocho segundos, con una distancia recta de seis punto cero cero metros, colindando con CALLE DEL PROYECTO. De la estación uno al punto de observación dos, un azimut de treinta y dos grados, cincuenta y ocho minutos, veintiocho segundos, con una distancia recta de dieciséis punto cero cero metros, colindando con SERVIDUMBRE DE PASO. De la estación dos al punto de observación tres, un azimut de ciento veintidós grados, cincuenta y ocho minutos, veintiocho segundos, con una distancia recta de seis punto cero cero metros, colindando con LOTE NUMERO NUEVE, MANZANA SIETE. De la estación tres al punto de observación cero, un azimut de doscientos doce grados, cincuenta y ocho minutos, veintiocho segundos, con una distancia recta de dieciséis punto cero cero metros, colindando con LOTE NUMERO TREINTA Y CUATRO, MANZANA SIETE. Esta finca se desmembró para sí mismo de la Finca 4636 Folio 136 Libro 830E de Guatemala. DERECHOS REALES: Inscripción número dos. Téngase trascritas las tercera, cuarta, quinta y sexta inscripciones de derechos reales de la finca matriz, relativa a servidumbre de paso peatonal y vehicular que goza; servidumbre de paso de aguas que goza; servidumbre de conducción de energía eléctrica, telefonía domiciliar, señal de televisión por cable e internet que goza; servidumbre de paso de agua potable que goza.- Estas servidumbres son de carácter voluntario, a perpetuidad, por tiempo indefinido y a título gratuito, irrevocable y de utilidad comunal. DERECHOS REALES: Inscripción número tres. Se constituye sobre esta finca el Régimen de Copropiedad denominado "REGIMEN DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO FUENTES DEL VALLE NORTE II", cuya reglamento forma parte de esta inscripción, como se expresa en la inscripción número ocho de derechos reales de la Finca cuatro mil seiscientos treinta y seis Folio ciento treinta y seis Libro ochocientos treinta E de Guatemala. DERECHOS REALES: Inscripción número cuatro. Los ejecutados por compra son dueños de esta finca y los derechos equivalentes una seiscientos cuarenta y siete ava parte de la finca cuatro mil seiscientos treinta y seis folio ciento treinta y seis libro ochocientos treinta E de Guatemala. Y B) Derechos de Copropiedad sobre una seiscientos cuarenta y siete ava (1/647 ava) parte de la Finca número cuatro mil seiscientos treinta y seis, folio ciento treinta y seis, libro ochocientos treinta E de Guatemala, finca rústica consistente en FRACCION EN KILOMETRO DIEZ PUNTO CINCO ALDEA LA LAGUNETA, ubicada en el municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, de noventa y siete mil novecientos ochenta y cuatro punto setecientos cuarenta mil metros cuadrados. Medidas y colindancias: que le aparecen en la inscripción registral respectiva. DERECHOS REALES. Inscripción número doscientos sesenta y nueve. Los ejecutados por compra son dueños de los derechos equivalentes 1/647 ava parte de esta finca. GRAVAMENES HIPOTECARIOS VIGENTES: Inscripciones número uno y doscientos treinta y ocho, las que motivan la presente ejecución; la cual es promovida por BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Mandatario Especial Judicial con Representación, para obtener el pago de la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE QUETZALES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS, más intereses, gastos y costas procesales, no teniendo la finca citada más gravámenes, limitaciones y anotaciones que las aquí transcritas. Se aceptan posturas que cubran la base del capital reclamado, más intereses, gastos y costas procesales. El presente edicto se extiende con base en las certificaciones extendidas por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central que obran en el presente proceso.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. En la ciudad de Guatemala el veintitrés de mayo de dos mil veintidós. ALEJANDRA GEORGINA JUAREZ GONZALEZ, SECRETARIA, JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.

(247253-2)–3–10–14–junio

E.V.A. 01049-2017-01130 Of. 1o. Este juzgado señaló audiencia para el día VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS a las DIEZ HORAS, para que tenga verificativo el remate del bien mueble inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central al número CINCO MIL ONCE, FOLIO ONCE, DEL LIBRO TRESCIENTOS ONCE E DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, consistente en: Vehículo Tipo: Microbús; Marca: Nissan; Modelo: Dos mil quince; Motor: YD veinticinco millones trescientos sesenta y un mil trescientos ochenta y seis; SERIE, CHASIS Y VIN: JN uno VC cuatro E veintiséis Z cero cero cero mil cuatrocientos seis. DERECHOS REALES. ANOTACIONES PREVENTIVAS. INSCRIPCION LETRA B. Anotada sobre este vehículo la prenda número cuatro mil seiscientos cinco, folio ciento cinco, libro trescientos treinta E de prendas de vehículos motorizados y es la que motiva la presente ejecución promovida por Banco G&T Continental, Sociedad Anónima a través de su Mandataria Especial Judicial con Representación, para obtener el pago de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUETZALES, en concepto de capital, más intereses y costas procesales y sobre ello se aceptarán las posturas para el día del remate. Se hace constar que al presente vehículo no le aparecen más anotaciones, de conformidad con la certificación del Registro General de la Propiedad de la Zona Central de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

Y para los efectos legales, se hace esta publicación. Guatemala, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós. Lic. Etson Alexander García Juárez. Secretario del Juzgado Sexto Pluripersonal de Instancia Civil de Guatemala.

(247321-2)–3–10–17–junio

EJECUCIÓN EN VÍA DE APREMIO 01050-2021-01733 OFICIAL Y NOTIFICADORA 2°. Este Juzgado señaló audiencia para el día DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS a las NUEVE HORAS, a celebrarse en la sede que ocupa el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala, situado en la sexta avenida A, doce - cincuenta y siete, tercer nivel del Centro de Justicia de Primera Instancia Civil, zona nueve de ésta ciudad, para la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble: finca número dos mil ochocientos veintidós (2822), folio trescientos veintidós (322) del libro doscientos veintiséis E (226E) de Escuintla. DERECHOS REALES. Inscripción número uno. Finca rústica consistente en terreno, ubicado en el municipio de Escuintla, departamento de Escuintla, de seis mil novecientos ochenta y nueve punto cuatrocientos diecisiete mil trescientos metros cuadrados. Medidas y Colindancias. De la estación cero al punto de observación uno, un azimut de catorce grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y nueve segundos, con una distancia recta de cincuenta punto trescientos cuarenta y dos metros, colindando con calle. De la estación uno al punto de observación dos, un azimut de doscientos ochenta y nueve grados, veintiséis minutos, cincuenta segundos, con una distancia recta de treinta y tres punto cuatrocientos veintiuno metros, colindando con Frisa. De la estación dos al punto de observación tres, un azimut de doscientos ochenta y nueve grados, dieciséis minutos, tres segundos, con una distancia recta de cincuenta y uno punto novecientos metros colindando con Frisa. De la estación tres al punto de observación cuatro, un azimut de doscientos ochenta y nueve grados, treinta y cinco minutos, cero segundos, con una distancia recta de cuarenta y siete punto novecientos veintitrés metros, colindando con Frisa. De la estación cinco al punto de observación seis, un azimut de ciento noventa y ocho grados, cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia recta de cincuenta punto trescientos nueve metros, colindando con finca matriz. De la estación seis al punto de observación cero, un azimut de ciento nueve grados, veintiuno minutos, treinta y dos segundos, con una distancia recta de ciento cuarenta punto novecientos sesenta y tres metros, colindado con finca matriz. Inscripción número dos. La tercera interesada, es propietaria de esta finca por compra. GRAVAMEN HIPOTECARIO VIGENTE. Inscripción hipotecaria número dos, es la que ocupa el primer lugar y motiva la presente ejecución, se constituye hipoteca. La presente ejecución es promovida por BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de la Mandataria Especial Judicial y Administrativo con Representación Gratuito, para obtener el pago de un millón setecientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa quetzales con cuarenta y un centavos (Q.1, 736,490.41) de capital, más intereses y costas procesales. Se aceptarán posturas que cubran como base el monto del capital reclamado más intereses y costas procesales, haciéndose constar que sobre el bien inmueble a rematar no existen más gravámenes, anotaciones o limitaciones que los que aparecen en sus respectivas inscripciones registrales, conforme a la certificación del Registro General de la Propiedad de la Zona Central que obra dentro del presente juicio.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, diecisiete de mayo de dos mil veintidós. Abogado Jorge Coj Lopez, secretario del Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala. El presente edicto fue confrontado por la parte interesada, quien conforme de su contenido lo acepta, ratifica y firma.

(247492-2)–7–10–14–junio

E.V.A. No. 01047-2021-00400 Of. Not. TERCERO. Este juzgado señaló audiencia el QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS a las DIEZ HORAS para el remate de las siguientes fincas: A) finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central al número SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, FOLIO CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, LIBRO CIENTO CINCUENTA Y TRES E de Sacatepéquez, finca urbana consistente en Lote Número Ochenta y ocho. ARCOS DE SANTA MARÍA FASE DOS en el Kilómetro treinta y seis punto cinco de la Carretera Interamericana, Lotificación Manzanales, Aldea Santa Maria Cauqué, ubicada en el municipio de Santiago Sacatepequez, departamento de Sacatepéquez, de ciento cuarenta punto cero cero cero cero cero cero metros cuadrados. Medidas y colindancias: De la estación cero al punto de observación uno, azimut de noventa grados, cero minutos, cero segundos, con una distancia de veinte punto cero cero metros, colinda con lote ochenta y siete, de la estación uno al punto de observación dos, azimut de ciento ochenta grados, cero minutos, cero segundos, con una distancia de siete punto cero cero metros, colinda con calle, de la estación dos al punto de observación tres. azimut de doscientos setenta grados, cero minutos, cero segundos, con una distancia de veinte punto cero cero metros, colinda con lote ochenta y nueve, de la estación tres al punto de observación cero, azimut de trescientos sesenta grados, cero minutos, cero segundos, con una distancia de siete punto cero cero metros, colinda con lote ochenta y tres. INSCRIPCION DE DERECHOS REALES DE DOMINIO: NUMERO. DOS. Téngase transcritas la segunda inscripción de derechos reales de la finca matriz, relativa a la servidumbre de Red de distribición (sic) de Agua Potable que Goza como predio dominante y soporta como predio sirviente sobre las fincas: Finca cuatro mil veintidós Folio veintidós Libro ciento veintinueve E de Sacatepéquez y la Finca cinco mil ochocientos ochenta y dos Folio dos del Libro ciento cincuenta y dos de Sacatepéquez. El objeto de las servidumbres es permitir o tolerar a los predios dominantes la ubicación y colocación de las instalaciones correspondientes a efecto de conducir y distribuir la red de agua potable dentro de las fincas también identificadas. Naturaleza: las servidumbres son voluntarias, gratuitas e irrevocables. NÚMERO. TRES. Téngase transcrita la tercera inscripción de derechos reales de la finca matriz, relativa a el Régimen de Copropiedad denominado (sic) Régimen Jurídico de Copropiedad Administración y Convivencia del Proyecto Residenciales Arcos de Santa María, cuyo reglamento forma parte de esta inscripción, como se expresa en la inscripción número cinco de derechos reales de la Finca cinco mil trescientos treinta y tres Folio trescientos treinta y tres del Libro ciento treinta y uno E de Sacatepéquez. NÚMERO. CUATRO. El ejecutado es dueño de esta finca por compra y su construcción, una ciento noventa y cinco ava parte de las fincas: a) Finca cinco mil trescientos treinta y tres Folio trescientos treinta y tres del Libro ciento treinta y uno E de Sacatepéquez, b) Finca seis mil trescientos sesenta y nueve Folio trescientos sesenta y nueve del Libro ciento cincuenta y tres E de Sacatepéquez, y c) Finca seis mil trescientos setenta Folio trescientos setenta del Libro ciento cincuenta y tres E de Sacatepéquez. INSCRIPCION HIPOTECARIA VIGENTE NÚMERO. UNO. Y demás anotaciones, limitaciones, gravámenes que les aparecen en sus inscripciones registrales, de conformidad con la certificación del Registro General de la Propiedad de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, la cual obra dentro del presente proceso; B) Una ciento noventa y cinco ava parte de los derechos de la finca inscrita en el Registro General de la propiedad de la Zona Central al número cinco mil trescientos treinta y tres folio trescientos treinta y tres libro ciento treinta y uno E de Sacatepequez, cuyo estado actual es el siguiente: finca urbana consistente en Terreno ubicado en el kilómetro treinta y seis punto cinco de la Carretera Interamericana, Lotificación Manzanales, Aldea Santa María Cauque, ubicada en el municipio de Santiago Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez, de ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve punto cero cuarenta y un mil seiscientos metros cuadrados. Con las medidas, colindancias y demás anotaciones, limitaciones, gravámenes que les aparecen en sus inscripciones registrales, de conformidad con la certificación del Registro General de la Propiedad de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, la cual obra dentro del presente proceso. INSCRIPCIONES DE DERECHOS REALES: NUMERO DOS. Esta finca Goza como predio dominante y soporta como predio sirviente la servidumbre de Red de distribución de Agua Potable sobre las fincas: Finca cuatro mil veintidós Folio veintidós Libro ciento veintinueve E de Sacatepéquez y la Finca cinco mil ochocientos ochenta y dos Folio dos Libro ciento cincuenta y dos de Sacatepequez. El Objeto de las servidumbres es permitir o tolerar a los predios dominantes la ubicación y colocación de las instalaciones correspondientes a o efecto de conducir y distribuir la red de agua potable dentro de las fincas también identificadas, Naturaleza: las servidumbres son voluntarias, gratuitas, perpetuas e irrevocables. NUMERO TRES. Se constituye sobre esta finca y sobre las Finca cinco mil ochocientos ochenta y dos Folio dos Libro ciento cincuenta y dos de Sacatepequez. y la Finca cuatro mil veintidós Folio veintidós Libro ciento veintinueve E de Sacatepéquez, el Régimen de Copropiedad denominado Regimen Jurídico de Copropiedad, Administración y Convivencia del Proyecto Residenciales Arcos de Santa María, cuyo reglamento forma parte de esta inscripción. NUMERO DIEZ. El ejecutado es dueño de los derechos equivalentes a una ciento noventa y cinco ava parte de esta finca por compro. INSCRIPCION HIPOTECARIA VIGENTE NÚMERO. DOS. Y demás anotaciones, limitaciones, gravámenes que les aparecen en sus inscripciones registrales, de conformidad con la certificación del Registro General de la Propiedad de fecha uno de marzo del año dos mil veintidós, la cual obra dentro del presente proceso; C) Una ciento noventa y cinco ava parte de los derechos de la finca inscrita en el Registro General de la propiedad de la Zona Central al número seis mil trescientos sesenta y nueve folio trescientos sesenta y nueve libro ciento cincuenta y tres E de Sacatepequez, cuyo estado actual es el siguiente: finca urbana consistente en Lote número Diecinueve ARCOS DE SANTA MARÍA FASE DOS en el Kilómetro treinta y seis punto cinco de la Carretera Interamericana, Lotificación Manzanales, Aldea Santa Maria Cauqué, ubicada en el municipio de Santiago Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez, de ciento cuarenta y uno punto ochocientos diez mil metros cuadrados. Con las medidas, colindancias y demás anotaciones, limitaciones, gravámenes que les aparecen en sus inscripciones registrales, de conformidad con la certificación del Registro General de la Propiedad de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, la cual obra dentro del presente proceso. INSCRIPCIONES DE DERECHOS REALES: NUMERO DOS. Téngase transcrita la segunda inscripción de derechos reales de la finca matriz, relativa a la servidumbre de Red de distribición (sic) de Agua Potable que Goza como predio dominante y soporta como predio sirviente sobre las fincas: Finca cuatro mil veintidós Folio veintidós Libro ciento veintinueve E de Sacatepéquez y la Finca cinco mil ochocientos ochenta y dos Folio dos del Libro ciento cincuenta y dos de Sacatepéquez. El objeto de las servidumbres es permitir o tolerar a los predios dominantes la ubicación y colocación de las instalaciones correspondientes a efecto de conducir y distribuir la red de agua potable dentro de las fincas también identificadas. Naturaleza: las servidumbres son voluntarias, irrevocables. NUMERO TRES. Téngase transcrita la tercera inscripción de derechos reales de la finca matriz, relativa a el Régimen Jurídico de Copropiedad, Administración y Convivencia del proyecto Residencial Arcos de Santa María. NUMERO ONCE. El ejecutado es dueño de los derechos equivalentes a una ciento noventa y cinco ava parte de esta finca por compra. INSCRIPCION HIPOTECARIA VIGENTE NÚMERO. CINCO. Y demás anotaciones, limitaciones, gravámenes que les aparecen en sus inscripciones registrales, de conformidad con la certificación del Registro General de la Propiedad de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, la cual obra dentro del presente proceso. Las inscripciones hipotecarias antes descritas son las que motivan la presente ejecución promovida por BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de sus Mandatarios Especiales Judiciales con Representación, para obtener el pago de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE QUETZALES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS en concepto de capital, más intereses y costas judiciales que se causen hasta la total cancelación del adeudo. Se admitirán posturas que cubran la base del capital reclamado, intereses y costas procesales. El presente edicto fue confrontado por la parte interesada, así como constatado el régimen de notificaciones de los sujetos procesales, con el expediente respectivo, quien conforme de su contenido lo acepta, ratifica y firma.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, Guatemala, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós. Marta Ruth Cruz Hernandez y Giovanny Alejandro Morales Contreras. Testigos de Asistencia.

(247533-2)–7–9–10–junio

E.V.A. 01044-2019-00321 Oficial 2°. Este Juzgado señalo la audiencia del día VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, a las DIEZ HORAS, para la venta en pública subasta del bien inmueble y derechos de copropiedad dados en garantía identificados como: A) Finca número TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO, folio CUARENTA Y CINCO, del libro OCHOCIENTOS VEINTIOCHO E de Guatemala, ubicada en ALDEA EL CARMEN, CONDOMINIO CONDADO LAS BRISAS LOTE CUATRO, MANZANA "B", ZONA DIEZ DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, como consta en certificación de nomenclatura extendida por la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, del departamento de Guatemala, de fecha seis de mayo del dos mil veintidós. Finca URBANA consistente en Lote Cuatro, Manzana B, del Proyecto Habitacional "CONDADO LAS BRISAS" en Area Residencial Las Vistas y Estación de Policia, ubicada en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, de ciento dos punto trescientos veinte mil metros cuadrados. Medidas y colindancias: De la estación cero al punto de observación uno: Rumbo sureste, con azimut de treinta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, trece punto noventa y siete segundos, con una distancia de seis punto cero cero cero metros, colindando con Calle; de la estación uno al punto de observación dos: Rumbo suroeste, con azimut de cincuenta grados, quince minutos, cuarenta y seis punto cero tres segundos, con una distancia de diecisiete punto cero cero cero metros, colindando con Lote cinco, Manzana B; de la estación dos al punto de observación tres: Rumbo noroeste, con azimut de cuarenta grados, treinta minutos, cero cuatro punto cuarenta y uno segundos, con una distancia de seis punto cero cero cero metros, colindando con Servidumbre de Paso; de la estación tres al punto de observación cero: Rumbo noreste, con azimut de cincuenta grados, quince minutos, treinta y cinco punto veintiocho segundos, con una distancia de diecisiete punto cero ochenta metros colindando con Lote tres, Manzana B. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO DOS: Se constituye sobre esta finca el Régimen de Copropiedad denominado REGIMEN ESPECIAL DE CONDOMINIO Y REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN del proyecto inmobiliario denominado CONDADO LAS BRISAS, cuyo reglamento forma parte de esta inscripción, como se expresa en la inscripción Numero cuatro de derechos reales de la Finca nueve mil doscientos sesenta y ocho, Folio doscientos sesenta y ocho, Libro setecientos setenta y nueve E de Guatemala. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCION NUMERO SEIS: Se rectifica la inscripción numero cinco de dominio de esta finca en el sentido siguiente: Consignar en forma correcta lo relativo a los derechos que se venden de la otra finca, siendo: "asi como derechos equivalentes a una setenta y sieteava parte de la finca numero nueve mil doscientos sesenta y ocho, folio doscientos sesenta y ocho, libro setecientos setenta y nueve E de Guatemala. DERECHOS REALES. ANOTACIONES PREVENTIVAS. INSCRIPCION LETRA A: El Juez Octavo de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala en resolución veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, mando a anotar en esta finca, la demanda entablada por Banco Inmobiliario, Sociedad Anonima en contra de los ejecutados, según juicio cero mil cuarenta y cuatro guion dos mil diecinueve guion cero cero trescientos veintiuno, oficial segundo. B) Los derechos de copropiedad equivalentes a una setenta y sieteava parte como consta en las inscripciones de derechos reales, dominio inscripción numero treinta y siete, y ciento sesenta y dos de la finca numero nueve mil doscientos sesenta y ocho, folio doscientos sesenta y ocho, del libro setecientos setenta y nueve E de Guatemala, finca RUSTICA consistente en TERRENO de área Residencial Las Vistas y Estación de Policia ubicada en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, de quince mil siete punto quinientos veinticuatro mil metros cuadrados. GRAVAMENES HIPOTECARIOS QUE LE APARECEN VIGENTES A LA FINCA Y A LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD: Las inscripciones uno, dos, trece y sesenta y uno respectivamente que motivan la presente ejecución, promovida por la entidad BANCO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Mandataria Especial Judicial con Representación, para lograr el pago de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE QUETZAL, más intereses y costas procesales. Se aceptarán posturas que cubran como base el monto del capital reclamado, más intereses y costas procesales. Se hace constar que se facciona el presente edicto de conformidad con las Certificaciones Registrales obrantes en autos.

Para los efectos legales se hace la presente publicación en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidos. JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. Lilian Rosana Balcarcel Garcia. Secretaria.

(247287-2)–3–10–17–junio

JUCIO EJECUTIVO No. 13044-2019-00527 Of. 5°. Juez "A", Este Juzgado señaló audiencia el 30/06/2022 a las 9:00 horas para el remate de dos bienes inmuebles de carácter rústico, carentes de registro y matrícula fiscal: primer bien inmueble ubicado en el lugar denominado Yulchen del municipio de Petatán, departamento de Huehuetenango, con las medidas y colindancias siguientes: NORTE: cinco cuerdas, veintitrés varas, tres cuartas, colinda con terreno comunal; ORIENTE: diez cuerdas, colinda con terreno comunal; SUR: siete cuerdas, colinda con terreno municipal y José Domingo; y PONIENTE: ocho cuerdas, veintidós varas, dos cuartas, colinda con terreno comunal, donde cierran las medidas. Segundo bien inmueble ubicado en el Cantón San Nicolás, del municipio de Petatán, departamento de Huehuetenango, con las medidas y colindancias siguientes: NORTE: dieciséis metros, treinta y ocho centímetros, cuatro milímetros, línea recta, colinda con Marco Antonio Cano; SUR: diecisiete metros, doce centímetros, calle de por medio, con María Jesús Domingo López; ORIENTE: dieciocho metros, dieciocho centímetros, un milímetro, en línea recta, con puesto de salud; y PONIENTE: diecisiete metros, sesenta y tres centímetros, un milímetro, en línea recta, con Ángel Custodio Recinos Alvarado, donde cierran las medidas. Con un área superficial de doscientos noventa y nueve metros cuadrados con noventa y seis centímetros de metro cuadrado. Bases para el remate, el monto total de la deuda Q. 1,419,860.77 correspondiente a capital, intereses, intereses moratorios y un 10% por costas procesales, que es en deber al ejecutante COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE DESARROLLO DE CONCEPCIÓN HUISTA, a través de su Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal. Aceptándose posturas cubran monto reclamado. En autos no constan más gravámenes del que motiva la presente ejecución.

Efectos legales hácese la presente publicación. ADVIN FELICIANO LOPEZ VILLATORO. Secretario. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo; La Democracia, Huehuetenango, 18 de mayo de 2022.

(246512-2)-27-mayo-3-10-jun

EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO 01101-2009-01214 Of. 3. ESTE JUZGADO SEÑALÓ AUDIENCIA PARA EL DIA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIEZ HORAS, para la venta en pública subasta de la finca dos mil ciento setenta y nueve, folio ciento setenta y nueve, libro cuarenta y cinco E de Escuintla, finca rústica consistente en fracción de terreno ubicado en el Barrio Guardianía Lotificación El Mango, ubicada en el municipio de Escuintla departamento de Escuintla, con extensión de ciento diecisiete punto setenta y cuatro cero cero metros cuadrados; con las medidas y colindancias siguientes: NORTE: nueve punto cero cero metros con calle; SUR: tres punto ochenta y dos metros con paso de servidumbre; ORIENTE: dieciocho punto cuarenta y siete metros con Juan José Garcia; PONIENTE: veinte punto cincuenta y nueve metros con la finca matriz. Esta finca se desmembró de la finca cuarenta y siete, folio cuarenta y nueve, libro doscientos uno de Escuintla. Derechos Reales. Inscripción número dos: Téngase transcrita(s) la(s) 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª inscripción(es) de derechos reales de la finca matriz, relativa a servidumbres de paso de línea férrea, paso ramal de ferrocarril, paso, paso y uso de agua que goza, paso que soporta, paso de conducción de energía eléctrica que soporta. Anotaciones Preventivas: Inscripción letra A: El Juez del Juzgado Quinto de Paz del Ramo Civil de Guatemala, en resolución diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho mandó a anotar en esta finca, la demanda entablada por INVERSIONES ORDMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de la parte ejecutada según juicio número cero mil ciento uno guión dos mil nueve guión cero mil doscientos catorce Notificador tercero. GRAVAMENES: HIPOTECARIOS VIGENTES: únicamente la que motiva la presente ejecución que es promovida por INVERSIONES ORDMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA, por la suma de DIEZ MIL QUETZALES más intereses y costas procesales. Se aceptarán posturas que cubran como base el capital reclamado más intereses y costas procesales. Para los efectos legales correspondientes se hace la presente publicación.

En la Ciudad de Guatemala el veinte de mayo de dos mil veintidós. Abogado Selvin Rodrigo Pérez y Pérez, Juez de Paz; Licenciada Lesbia Lorena Elizondo Aguirre de Monterroso, Secretaria. Juzgado Quinto de Paz del Ramo Civil del municipio y departamento de Guatemala.

(246541-2)-27-mayo-3-10-jun

EJECUCIÓN EN VÍA DE APREMIO 01163-2017-01329 Of. 1°. Este juzgado señaló audiencia el día CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, a las DIEZ HORAS, para la venta en pública subasta del bien inmueble inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad así: finca dos mil ciento cinco, folio ciento cinco, del libro veinticinco E de Retalhuleu. Propiedad consistente en finca rústica consistente en Terreno en el centro urbano número dos del parcelamiento La Máquina ubicada en el municipio de San Andrés Villaseca, departamento de Retalhuleu, de 105.620000 metros cuadrados. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: ORIENTE: siete punto cero seis metros con Francisco Aristides Vicente Ajpop, línea de por medio, AL PONIENTE: siete punto cero seis metros con Área verde, línea de por medio, AL NORTE: catorce punto noventa y seis metros con Nery Felipe Vicente Ajpop, línea de por medio, AL SUR: catorce punto noventa y seis metros con Francisco Aristides Vicente Ajpop con li (sic.) de por medio. El ejecutado es propietario de esta finca por partición de la finca mil ciento noventa y uno, folio doscientos ochenta y ocho, libro cuatro de Libro Bienes de la Nación. ANOTACIONES PREVENTIVAS: Inscripción Letra A: Este juzgado en resolución de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete mandó a anotar en esta finca, la demanda entablada por BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA Inscripción Letra B: El Juez del Juzgado Noveno de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala, dictó resolución de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete dentro del proceso ejecutivo identificado 01043-2017-01658 a cargo del oficial primero, promovido por BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA; GRAVÁMENES HIPOTECARIOS: Inscripción número 2 y que motiva la presente ejecución promovida por BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA a través de su Mandatario Especial Judicial con Representación, para lograr el pago de la cantidad de TRESCIENTOS MIL QUETZALES, en concepto de capital, más intereses convencionales y moratorios, comisiones, gastos y costas procesales, y sobre ello se aceptarán las posturas para el día del remate. Y para los efectos legales se hace la presente publicación de conformidad con los datos que aparecen en la certificación extendida por el Segundo Registro de la Propiedad que obra en autos.

En la ciudad de Guatemala, el dieciocho de mayo de dos mil veintidós. JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. JORGE ALEJANDRO ALVARADO OCHOA -SECRETARIO-.

(246569-2)-27-mayo-3-10-jun

E.V.A. 1047-2018-00115 OFICIAL Y NOTIFICADOR SEGUNDO. Este juzgado señaló audiencia el DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS , A LAS NUEVE HORAS, para el remate de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central al número OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO, FOLIO CUATROCIENTOS DIECIOCHO DEL LIBRO DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO E DE GUATEMALA, cuyo estado actual es el siguiente: finca urbana, consistente en LOTE DIEZ DE LA MANZANA "E" DEL SECTOR LOS GIRASOLES, Prados de San Jose, Aldea Las Anonas, ubicada en el municipio de San José Pínula, departamento de Guatemala, de ciento cuarenta y cuatro punto cero cero cero cero metros cuadrados . Medidas y colindancias: de la estacino (SIC) cero al punto uno con un azimut de ciento treinta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, diecisiete segundos con una distancia de ocho punto cero cero metros; de la estación uno al punto dos con un azimut de doscientos veinticinco grados, cincuenta y siete minutos, diecisiete segundos, con una distancia de dieciocho punto cero cero metros, de la estación dos al punto tres con un azimut de trescientos quince grados, cincuenta y siete minutos, diecisiete segundos con una distancia de ocho punto cero cero metros, de la estación tres al punto cero con un azimut de cuarenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, diecisiete segundos con una distancia de dieciocho punto cero cero metros, con las siguientes colindancias: al NORESTE: ocho punto cero cero metros con lote tres de la manzana "E" del sector Los Girasoles; al SURESTE: dieciocho punto cero cero metros con lote nueve de la manzana "E" del sector Los Girasoles; al SUROESTE: ocho punto cero cero metros con calle; al NOROESTE: dieciocho punto cero cero metros con lote once de la manzana "E" del sector Los Girasoles. DERECHOS REALES DOMINIO: INSCRIPCION No. DOS. Téngase trascritas las DOS inscripciones de derechos reales de la finca matriz, relativa a servidumbre de paso y salida. INSCRIPCIÓN No. TRES: Téngase trascritas las tres inscripciones de derechos reales de la finca matriz, relativa a un Régimen de Convivencia de residenciales San José en Condominio Prados de San José. INSCRIPCIÓN No. SIETE: El ejecutado es propietario de esta finca por compra. INSCRIPCION HIPOTECARIA VIGENTE No. SEIS. y demás anotaciones, limitaciones gravámenes que le aparecen en su inscripción registral, de conformidad con la certificación del Registro General de la Propiedad de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós, la cual obra en autos. La inscripción hipotecaria antes descrita es la que motiva la presente ejecución promovida por BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Mandatario Especial Judicial y Administrativo con Representación, para obtener el pago de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y DOS QUETZALES CON TRECE CENTAVOS, en concepto de capital, más intereses y costas judiciales que se causen hasta la total cancelación del adeudo. Se admitirán posturas que cubran la base del capital reclamado, intereses y costa procésales. El presente edicto fue confrontado por la parte interesada, así como constatado el régimen de notificaciones de los sujetos procesales, en el expediente respectivo, quien conforme de su contenido lo acepta, ratifica y firma.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, trece de mayo del año dos mil veintidós. Giovanni Alejandro Morales Contreras y Marta Ruth Cruz Hernández Testigos de Asistencia DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMER INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

(247207-2)-2-10-14-junio

E.V.A. 01049-2021-00347 OF. 2o. Este juzgado señaló audiencia de remate para el dia VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS a las DIEZ HORAS, para la venta en pública subasta del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central al número de finca SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS, FOLIO TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS, DEL LIBRO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES E DE GUATEMALA. Finca rústica consistente en Lote cuarenta y tres, Sección cuatro, Sector Las Torrelianas, ubicado en la Lotificación Residencial Los Planes de Bárcenas a la altura del kilómetro veintidós punto cuatro de la Carretera CA guion nueve que conduce al Pacifico, Zona tres, ubicada en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, de NOVENTA PUNTO CERO CERO CERO CERO METROS CUADRADOS. Medidas y colindancias: NORTE: Quince metros con Lote cuarenta y dos, Sección cuatro. SUR: Quince metros con Lote cuarenta y cuatro, Sección cuatro. ESTE: Seis metros con Lote siete, Sección cinco. OESTE: Seis metros con Calle Eje cuatro. SERVIDUMBRES: Ninguna. ANOTACIONES PREVENTIVAS: Ninguna. HIPOTECAS VIGENTES: Numero Uno y que motiva la presente ejecución promovida por Banco G&T Continental, Sociedad Anónima a través de sus Mandatarios Especiales Judiciales con Representación para obtener el pago de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS QUETZALES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS, en concepto de capital, más los intereses, recargos y costas procesales y sobre ello se aceptarán posturas para el día de remate; Se hace constar que al inmueble antes identificado no le aparecen mas anotaciones vigentes, de conformidad con la certificación de fecha diez de enero del dos mil veintidós, extendido por Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

Para los efectos legales, se hace esta publicación. Guatemala, veintitrés de mayo del dos mil veintidós. Juzgado Sexto Pluripersonal de Primera Instancia Civil. Lic. Etson Alexander García Juárez -Secretario-.

(247534-2)-7-9-10-junio

AVISO

DISAR, S.A.

Por este medio se informa que se extravió el Recibo de Caja No. SM III 003095 propiedad de **DISAR, S.A.** por lo que la empresa no se hace responsable por el mal uso de dicho documento.

Guatemala 09 de junio de 2022

(248369-2)-10-junio

AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA No. 02-2022

PROYECTO: AMPLIACION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR NORTE, CABECERA MUNICIPAL, SANTA MARIA VISITACION, SOLOLA.

La Junta de Licitación de la Municipalidad de Santa María Visitación, Departamento de Sololá, invita a las personas individuales o jurídicas, cuya actividad sea la construcción para que participen en la presentación de ofertas para la ejecución del proyecto: **PROYECTO: AMPLIACION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR NORTE, CABECERA MUNICIPAL, SANTA MARIA VISITACION, SOLOLA.** Identificado por el sistema de GUATECOMPRAS, con el NOG 17023610 Las bases de licitación pueden ser descargadas de dicho sistema. La recepción de ofertas se realizará el día 17 de julio 2022 a partir de las 8:30 horas en Oficinas de la Dirección Municipal de Planificación, transcurridos treinta minutos de la hora señalada no se recibirá oferta alguna.----------

JUNTA DE LICITACIÓN
Municipalidad de Santa María Visitación

(246667-2)-10-junio

COLECCIONES CRÓNICAS

En esta colección recopilamos hechos, libros, cartas y reacciones que redactaron los cronistas de Indias en torno al período histórico de la conquista y primera colonización de Guatemala.

Diario de Centro América

Comunícate con un gente al **1590** ext. 112 para mayor información,
o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.

CDAG
GUATEMALA

CONVOCATORIA

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en adelante CDAG, a través de la Dirección de Compras y Contrataciones, realiza la invitación por medio del Sistema Guatecompras a licitar a los potenciales oferentes de acuerdo a lo que establece la "Ley de Contrataciones del Estado" para:

"MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA PISCINA DEPORTIVA DE CHIQUIMULA"

Los oferentes interesados podrán adquirir las bases de la licitación a través del portal de Guatecompras, www.guatecompras.gt consultando bajo el **NOG 16406478**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, se informa que las ofertas deberán ser presentadas el día **Martes diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022) a las diez horas (10:00); transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada NO se aceptará oferta alguna y se procederá a la apertura de plicas**, dicho evento se realizará en la Cafetería de CDAG, ubicado en la 26 calle 9-31 zona 5 ciudad de Guatemala, Palacio de los Deportes Profesor Manuel María Ávila Ayala, de todo lo actuado se levantará el acta correspondiente en forma simultánea.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt

(248226-2)-10-junio

Municipalidad de Quezaltepeque
3a. Avenida 1-12, zona 1, Quezaltepeque
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, GUATEMALA, C.A.
Tel. 3042-3890
www.muniquezaltepeque.com • muniquezaltepeque@hotmail.com

MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2020-2024.
Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008

Artículo 10, Numeral 26: Los responsables de los archivos de cada uno de los sujetos obligados deberán publicar, por lo menos una vez al año, y a través de Diario de Centro América, un informe sobre: el funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categoría de información, los procedimientos y facilidades de acceso al archivo;

I.FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO.
El funcionamiento consiste en recibir, diligenciar, organizar, clasificar, administrar, resguardar y conservar la información que se genera en la Municipalidad de Quezaltepeque, así como de las Distintas Dependencia que son parte de la institución de conformidad con los parámetros de protección, en forma física como electrónica. Siendo su finalidad Administración eficiente y eficaz de la información que se resguarda y conserva para la consulta de usuarios.

II. SISTEMA DE REGISTRO.
Los expedientes y documentos, son registrados en una base de datos física y electrónica de acuerdo a las siguientes disposiciones:
- Por institución.
- Por dependencia
- Por solicitud o trámite.

III. CATEGORÍA DE INFORMACIÓN.
- Pública.
- Confidencial y/o.
- Reservada.

IV. PROCEDIMIENTO Y FACILIDAD DE ACCESO AL ARCHIVO
El procedimiento que se lleva en la Unidad de Información Pública de la Municipalidad de Quezaltepeque, para tener facilidad de Acceso a la Información resguarda es el siguiente.
La consulta y/o acceso a la documentación que se encuentra en poder del archivo de cada unidad, es de uso interno y externo, para realizar una consulta de carácter externo el interesado debe presentar solicitud escrita a la Unidad de Información Pública, de la Municipalidad de Quezaltepeque o remitirla a través de la página oaip@muniquezaltepeque.gob.gt.

Quezaltepeque uno de junio del dos mil veintidós.

ALCALDE MUNICIPAL - QUEZALTEPEQUE - 2020-2024 CHIQUIMULA, C.A.

Gumaro Rolando Morales Sandoval.
Alcalde Municipal

ACCESO INFORMACION PUBLICA

Rafael Alberto Cáceres Barraza
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información
Pública de la Municipalidad de Quezaltepeque

(248252-2)-10-junio

"CACHAQUEROS UNIDOS, CONSTRUYENDO HOY UN MEJOR MAÑANA"

LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LA LAGUNA, SOLOLÁ

INVITA

A LA LICITACIÓN PUBLICA No. LIC-03-2022
MEJORAMIENTO CALLE SECTOR SAQMAN/CHUTUYU, ZONA 5, CANTON TZANJAY, SAN PEDRO LA LAGUNA, SOLOLA

Las bases de licitación podrán adquirirlas todas las entidades o empresas constructoras que su giro comercial o especialidad sea la establecida en las Bases de Licitación Pública que aparece en el portal Guatecompras. La recepción y apertura de plicas se realizará en el salón de la Dirección Municipal de Planificación de la municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, el día **19 de julio de 2022 a las 8:30 AM, transcurrido 30 minutos no se aceptará ninguna otra oferta más.**

LAS CONDICIONES PARA SER CONSIDERADO OFERENTE PUEDE SER CONSULTADAS A TRAVÉS DE INTERNET EN LA DIRECCIÓN www.guatecompras.gt BAJO EL NUMERO DE OPERACIÓN EN GUATECOMPRAS **(NOG) 17350719**

Atentamente;

ALCALDÍA MUNICIPAL - REPÚBLICA DE GUATEMALA

Arq. Edwin Mauricio Méndez Puac
ALCALDE MUNICIPAL

(246694-2)-10-junio

(248266-2)-10-17-junio

SUMMA
sabemos cómo apoyarte

EDICTO DE SUBASTA PÚBLICA

FINANCIERA SUMMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, quien actúa en calidad de Fiduciario del **FIDEICOMISO DE GARANTIA GENERAL PROMERICA**, realizará la Pública Subasta ante Notario de los bienes inmuebles siguientes:

Finca	Folio	Libro	De	Dirección	Precio Base
3,920	420	188E	Guatemala	Lote 7 Manzana 4 Condominio "Bosques de Vilaverde" Km 26.5 Carretera a El Salvador del Municipio de Villa Canales, Departamento de Guatemala	$181,485.89
4,286	286	129E	Guatemala	Una trescientos treinta y cinco ava parte de los derechos de copropiedad de esta finca, ubicada en Condominio "Bosques de Vilaverde" Km 26.5 Carretera a El Salvador del Municipio de Villa Canales, Departamento de Guatemala	

La Subasta se realizará el 28 de Junio de 2,022 a las 10:00 horas, en las oficinas del Fiduciario ubicadas en 15 Calle 7-77 Zona 10 Edificio Optima Centro de Negocios Nivel 4 Oficina 402, Sala de Sesiones del Fiduciario. El día de la subasta sólo se admitirán postores que depositen con cinco días de anticipación en las oficinas del Fiduciario o en la cuenta bancaria que éste indique, el veinticinco por ciento (25%) de la base de la subasta y cumplan con la información que se les requiera. Sin el requisito del depósito referido, ningún interesado podrá ser considerado como postor. En el caso que no se adjudique el bien objeto de subasta, dicho porcentaje será devuelto. Cualquier información adicional puede brindarse en las oficinas del Fiduciario.

Representante Legal
Financiera Summa, S.A.
Fiduciario del Fideicomiso de Garantía General Promerica

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL PÉTZAL. HUEHUETENANGO

CONVOCA A PARTICIPAR EN LA LICITACION

PROYECTO: FERTILIZACION ASISTENCIA TECNICA EN LA DOTACION DE FERTILIZANTE QUIMICO PARA AGRICULTORES AÑO 2022 DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL PETZAL, HUEHUETENANGO.

Las bases del presente concurso pueden obtenerse a través de internet en la dirección https://www.guatecompras.gt/ consultando el (NOG) **17388775**. o en la Dirección Municipal de Planificación de la municipalidad. Las ofertas se deberán presentar el día martes 18 de julio de 2022, a las 10:00 AM en el salón de Honor de la Municipalidad, ubicado dentro del palacio Municipal del Municipio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la ley de contrataciones del Estado, Consultas relacionadas al proyecto, se darán únicamente en la municipalidad de San Rafael Pétzal.

(246698-2)-10-junio

AVISO

LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SOLOMA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, INVITA A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-2022

CORRESPONDIENTE AL PROYECTO:

"MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR PAITAN, ALDEA IXLACUITZ, SAN PEDRO SOLOMA, HUEHUETENANGO."

Las bases, especificaciones técnicas y criterios de evaluación de la presente Licitación puede ser objeto de consulta, a través de internet en la dirección **www.guatecompras.gt** bajo el Número de Operación de Guatecompras (NOG) 17360374. Mismas que podrán ser adquiridas por todas las entidades o empresas que su giro comercial sea afín al objeto de este proceso.

La recepción de plicas se cierra el día martes 19 de julio del año 2022 a las 09:00 A 09:30 horas (transcurridos 30 minutos no se aceptará ninguna oferta más) el lugar para presentación de plicas será en el Salón de Usos Múltiples de la Municipalidad.

(248253-2)-10-junio

AVISO

LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SOLOMA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, INVITA A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 02-2022

CORRESPONDIENTE AL PROYECTO:

"MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA ALDEA PAJALTAC, SAN PEDRO SOLOMA, HUEHUETENANGO"

Las bases, especificaciones técnicas y criterios de evaluación de la presente Licitación puede ser objeto de consulta, a través de internet en la dirección **www.guatecompras.gt** bajo el Número de Operación de Guatecompras (NOG) 17368340. Mismas que podrán ser adquiridas por todas las entidades o empresas que su giro comercial sea afín al objeto de este proceso.

La recepción de plicas se cierra el día martes 19 de julio del año 2022 a las 14:00 A 14:30 horas (transcurridos 30 minutos no se aceptará ninguna oferta más) el lugar para presentación de plicas será en el Salón de Usos Múltiples de la Municipalidad.

(248254-2)-10-junio

MUNICIPALIDAD DE COMAPA
JUTIAPA, GUATEMALA C.A
CONVOCATORIA
Licitación No. 04-2022

La Municipalidad de Comapa del departamento de Jutiapa, convoca: A todas las empresas interesadas en participar en la licitación del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO CASCO URBANO COMAPA, JUTIAPA"**. Ubicación: **Casco Urbano Comapa**, Jutiapa. Las bases, están a disposición de los oferentes interesados en la Dirección Municipal de Planificación –DMP- de la municipalidad de Comapa, Jutiapa, a partir de esta convocatoria hasta el día martes **19 de julio del año 2022, en el segundo nivel de esta Municipalidad. En horario de 10:00 horas**. transcurridos 30 minutos no se aceptarán ofertas (Artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado). La publicación, bases y el ingreso de la oferta electrónica del evento, se puede consultar a través de internet en la dirección **www.guatecompras.gt**, consultando el Número de Operación Guatecompras, (**NOG 17392217**)".

(248314-2)-10-junio

GOBIERNO de GUATEMALA — MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA
MAGA-VISAN-L13-2022

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Invita a personas individuales o jurídicas que estén debidamente inscritas en el Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas que cumplan con los requisitos indicados en las bases, a participar en la LICITACIÓN PÚBLICA MAGA-VISAN-L13-2022 y presentación de ofertas para el evento:

"MODULOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA MOVIBLES TIPO INVERNADEROS"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- Fabricación e Instalación de sesenta y seis (66) módulos de producción agrícola movibles tipo invernaderos (consultar detalle de Especificaciones Técnicas contenidas en Título V de las Bases de Licitación MAGA-VISAN-L13-2022)

Los oferentes deberán presentar las Ofertas en un sobre cerrado y dirigido a la Junta de Licitación en el Salón denominado "Rancho El Quetzal", del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, ubicado en la 7ª. Avenida 12-90 Zona 13, Edificio Monja Blanca, ciudad de Guatemala, el día lunes 18 de julio de 2022, de 10:00 a 10:30 a.m.

Las Bases de **LICITACIÓN MAGA-VISAN-L13-2022** pueden ser consultadas a través de Internet, en la dirección: www.guatecompras.gt, bajo el Número de Operación de Guatecompras **(NOG) 16878620.**

(248303-2)-10-junio

GOBIERNO de GUATEMALA — MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA
MAGA-VISAN-L14-2022

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Invita a personas individuales o jurídicas que estén debidamente inscritas en el Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas que cumplan con los requisitos indicados en las bases, a participar en la LICITACIÓN PÚBLICA MAGA-VISAN-L14-2022 y presentación de ofertas para el evento:

"ADQUISICIÓN DE LÁMINA LISA GALVANIZADA"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- Noventa mil (90,000) Lámina; Ancho: 3 pies; Calibre: 26; Largo: 4 pies; Tipo: Lisa; Tipo de capa: Galvanizado.
- Cuarenta y cinco mil (45,000) Lámina; Ancho: 3 pies; Calibre: 26; Largo: 6 pies; Tipo: Lisa; Tipo de capa: Galvanizado.

Los oferentes deberán presentar las Ofertas en un sobre cerrado y dirigido a la Junta de Licitación en el Salón denominado "Rancho El Quetzal", del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, ubicado en la 7ª. Avenida 12-90 Zona 13, Edificio Monja Blanca, ciudad de Guatemala, el día martes 19 de julio de 2022, de 10:00 a 10:30 a.m.

Las Bases de **LICITACIÓN MAGA-VISAN-L14-2022** pueden ser consultadas a través de Internet, en la dirección: www.guatecompras.gt, bajo el Número de Operación de Guatecompras **(NOG) 16888790.**

(248275-2)-10-junio

NUESTROS **PRECIOS** NO HAN **CAMBIADO**

Según Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República, Tarifario de los Servicios que presta la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América
FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

Sección INFORMATIVA

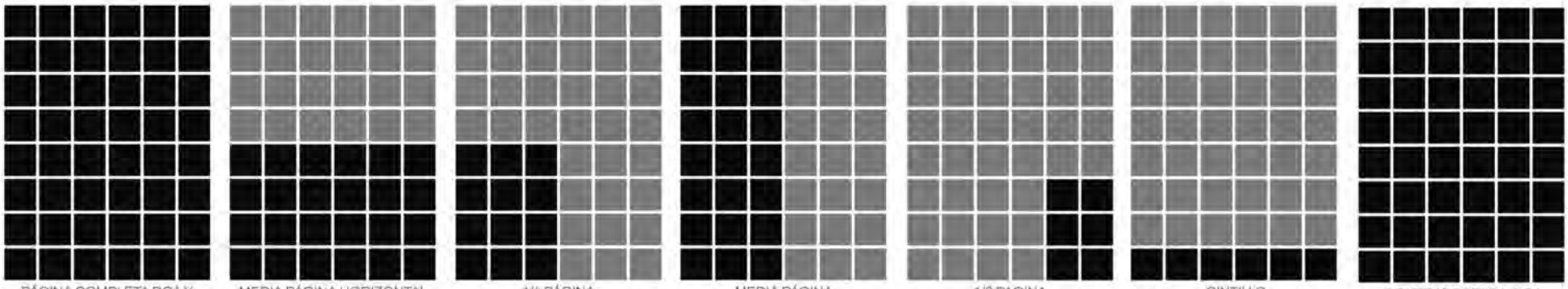

PÁGINA COMPLETA DCA Y CONTRAPORTADA REVISTA VIERNES (6 X 8 MÓDULOS) **Q13,941.36**

MEDIA PÁGINA HORIZONTAL (6 X 4 MÓDULOS) **Q 6,970.68**

1/4 PÁGINA (3 X 4 MÓDULOS) **Q 3,485.34**

MEDIA PÁGINA VERTICAL (3 X 8 MÓDULOS) **Q 6,970.68**

1/8 PAGINA (2 X 3 MÓDULOS) **Q1,742.67**

CINTILLO (6 X 1 MÓDULOS) **Q 1,742.67**

CONTRAPORTADA DCA (6 x 8 MÓDULOS) **Q14,070.00**

	UNA PÁGINA (6 X 8 MÓDULOS)	MEDIA PÁGINA (6 X 4 MÓDULOS)	1/4 DE PÁGINA (3 X 4 MÓDULOS)	1/8 DE PÁGINA (2 X 3 MÓDULOS)	CINTILLO (6 X 1 MÓDULOS)	CONTRA PORTADA
B/N sin timbre de prensa	**Q 8,160.00**	**Q 4,080.00**	**Q 2,040.00**	**Q 1,020.00**	**Q 1,020.00**	**no aplica**
PRECIO TOTAL (incluye timbre de prensa)	**Q 8,200.80**	**Q 4,100.40**	**Q 2,050.20**	**Q 1,025.10**	**Q 1,025.10**	
FULL COLOR sin timbre de prensa	Q 13,872.00	Q6,936.00	Q 3,468.00	Q 1,734.00	Q 1,734.00	Q 14,000.00
PRECIO TOTAL (incluye timbre de prensa)	Q 13,941.36	Q 6,970.68	Q 3,485.34	Q 1,742.67	Q 1,742.67	Q 14,070.00

Fundado en 1880

Diario de Centro América
ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Sección LEGAL

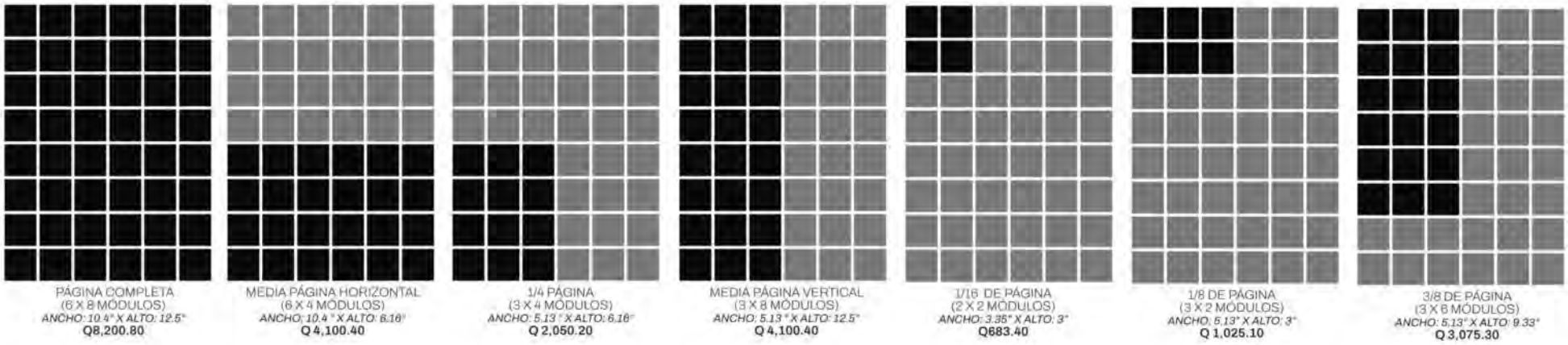

PÁGINA COMPLETA (6 X 8 MÓDULOS) *ANCHO: 10.4" X ALTO: 12.5"* **Q8,200.80**

MEDIA PÁGINA HORIZONTAL (6 X 4 MÓDULOS) *ANCHO: 10.4 " X ALTO: 6.16"* **Q 4,100.40**

1/4 PÁGINA (3 X 4 MÓDULOS) *ANCHO: 5.13 " X ALTO: 6.16"* **Q 2,050.20**

MEDIA PÁGINA VERTICAL (3 X 8 MÓDULOS) *ANCHO: 5.13 " X ALTO: 12.5"* **Q 4,100.40**

1/16 DE PÁGINA (2 X 2 MÓDULOS) *ANCHO: 3.35" X ALTO: 3"* **Q683.40**

1/8 DE PÁGINA (3 X 2 MÓDULOS) *ANCHO: 5.13" X ALTO: 3"* **Q 1,025.10**

3/8 DE PÁGINA (3 X 6 MÓDULOS) *ANCHO: 5.13" X ALTO: 9.33"* **Q 3,075.30**

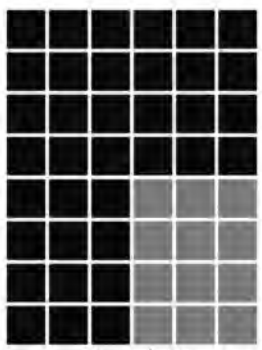

3/4 DE PÁGINA (6 x 6 MÓDULOS) *ANCHO: 10.4" X ALTO: 9.34"* **Q 6,150.60**

	UNA PÁGINA (6 X 8 MÓDULOS)	3/4 DE PÁGINA (6x6 MÓDULOS)	3/8 DE PÁGINA (3X6 MÓDULOS)	MEDIA PÁGINA (6 X 4 MÓDULOS)	1/4 DE PÁGINA (3 X 4 MOÓDULOS)	1/8 DE PÁGINA (2 X 3 MÓDULOS)	1/16 DE PÁGINA (2X2 MÓDULOS)
B/N sin timbre de prensa	Q 8,160.00	Q 6,120.00	Q 3,060.00	Q 4,080.00	Q 2,040.00	Q 1,020.00	Q 680.00
PRECIO TOTAL (incluye timbre de prensa)	Q 8,200.80	Q 6,150.60	Q 3,075.30	Q 4,100.40	Q 2,050.20	Q 1,025.10	Q 683.40

El precio incluye la publicación en la versión impresa del Diario de Centro América, en el Portal Web del Diario y la Certificación Electrónica del Edicto.

NOTA ACLARATORIA EN EDICTOS POR PUBLICACIÓN

Cada módulo contiene 380 caracteres, al pasarse de esta cantidad de caracteres se cobran los módulos a utilizar.

1 Módulo (380 caracteres máximo)=Q170.85

MUNICIPALIDAD DE SAN ILDEFONSO IXTAHUACÁN. HUEHUETENANGO, GUATEMALA C.A.

CONVOCA A PARTICIPAR

EN EL EVENTO DE LICITACIÓN PUBLICA No. 03-2022

Las entidades mercantiles interesadas en participar en el evento de licitación para el proyecto denominado: **AMPLIACIÓN ESCUELA PRIMARIA CASERÍO TUICHAM, ALDEA VEGA DE SAN MIGUEL, SAN ILDEFONSO IXTAHUACÁN, HUEHUETENANGO** Podrá adquirir las bases en la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN -DMP- , de la municipalidad de SAN ILDEFONSO IXTAHUACÁN, HUEHUETENANGO, O EN LA PAGINA DE GUATECOMPRAS la recepción de ofertas será en el salón de conferencias en el edificio municipal y termina a **las 14:00 a 14:30 Horas** el día **19 de Julio de 2022.**

La publicación del evento se puede leer a través de internet, en la dirección www/guatecompras.gob.gt., consultando con el número de **NOG 17401143**

Las consultas relacionadas al proyecto, se darán únicamente en la municipalidad de SAN ILDEFONSO IXTAHUACÁN, HUEHUETENANGO.

Elías Ortiz Andrés
Alcalde Municipal
San Ildefonso Ixtahuacán, Huehuetenango

(248315-2)-10-junio

Asociación de Productores Orgánicos para el Desarrollo Integral del Polochic
Caserío Campur Santa Catalina La Tina Alta Verapaz
E-mail: info@apodip.org *Teléfonos (502) 4001-3404*

Señores
Oferentes interesados
Presente

Estimados señores **La Asociación de Productores Orgánicos para el Desarrollo Integral del Polochic (APODIP)**, tiene el agrado de invitarle a presentar oferta para el evento de **LICITACIÓN No. 01-2022** del **Proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y BENEFICIADO DE CACAO SECO FERMENTADO DE LA ASOCIACIÓN APODIP, SANTA CATALINA LA TINTA ALTA VERAPAZ.",** debiendo cumplir con los diferentes requerimientos enumerados en las Bases Conteniendo las Especificaciones Generales, Técnicas y demás documentos que conforman el presente expediente.

Las consultas sobre dicho evento se podrán realizar únicamente por el Sistema Electrónico de Guatecompras **NOG: 17003377.**

La recepción de ofertas del presente Evento de **LICITACIÓN** y la apertura de plicas será el día Lunes 18 de Julio del año 2,022 a las 09:00 horas, en la sede de la Asociación de Productores Orgánicos para el Desarrollo Integral del Polochic (APODIP) en la Caserío Campur, Santa Catalina la Tinta, Alta Verapaz.

"APODIP" PRESIDENTE CAMPUR

Moisés Tzib Caal
Representante Legal –APODIP-

(248318-2)-10-junio

MUNICIPALIDAD DE COMAPA
JUTIAPA, GUATEMALA C.A
CONVOCATORIA
Licitación No. 03-2022

La Municipalidad de Comapa del departamento de Jutiapa, convoca: A todas las empresas interesadas en participar en la licitación del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO ALDEA EL PINAL COMAPA, JUTIAPA".** Ubicación: **Aldea El Pinal Comapa**, Jutiapa. Las bases, están a disposición de los oferentes interesados en la Dirección Municipal de Planificación –DMP- de la municipalidad de Comapa, Jutiapa, a partir de esta convocatoria hasta el día martes **19 de julio del año 2022, en el segundo nivel de esta Municipalidad. En horario de 09:00 horas**. transcurridos 30 minutos no se aceptarán ofertas (Artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado). La publicación, bases y el ingreso de la oferta electrónica del evento, se puede consultar a través de internet en la dirección **www.guatecompras.gt**, consultando el Número de Operación Guatecompras, **(NOG 17394384)**".

(248316-2)-10-junio

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LIMA
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA
EVENTO DE LICITACION No. 04

LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LIMA, SANTA ROSA, INVITA A PRESENTAR OFERTAS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: **MEJORAMIENTO SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUA POTABLE ALDEA SAN JOSE EL RINCONCITO SANTA ROSA LIMA, SANTA ROSA.** LOS INTERESADOS PUEDEN SOLICITAR LOS TERMINOS DE REFERENCIA RESPECTIVAS EN LA PAGINA DE GUATECOMPRAS www.guatecompras.gt **NOG No. 17398061** Y LOS PLANOS EN LA DIRECCION MUNICIPAL DE PLANIFICACION EN EL EDIFICIO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, EL DIA PARA PRESENTAR OFERTAS SERA EL **19 DE JULIO DE 2022** A LAS **9:00 A.M.** TRANSCURRIDOS TREINTA MINUTOS DE LA HORA INDICADA NO SE ACEPTARÁ NINGUNA OFERTA; LAS OFERTAS DEBERAN SER PRESENTADAS EN PLICA CERRADA EN LAS OFICINAS DEL SALON DE SESIONES DEL EDIFICIO MUNICIPAL.

GUATEMALA, JUNIO 2022

(248319-2)-10-junio

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN INVITA A PRESENTAR OFERTAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA

L-017/2022-MINEDUC

ADQUISICIÓN DE CUADERNOS MULTIMATERIA, PARA ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS PEAC, MODALIDADES FLEXIBLES PARA LA EDUCACIÓN MEDIA Y PRONEA, A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR -DIGEEX-.

Las personas individuales o jurídicas interesadas en participar en la licitación, pueden obtener las bases de forma gratuita, descargándolas de la dirección electrónica www.guatecompras.gt consultando el número de Operación de Guatecompras, **NOG: 17122295**.

La recepción y apertura de plicas será el día 20 de julio de 2022, a las 10:00 horas, en la 6ª. Calle 1-87 zona 10, sala número 19 del edificio 1 de la Planta Central del Ministerio de Educación. Después de transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada para la recepción de plicas, no se aceptarán más, según lo estipulado en el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Consultas relacionadas al contenido de los documentos deberán ser planteadas a través de la sección "Efectuar preguntas", correspondiente al detalle del concurso en el portal de Guatecompras, al menos tres (3) días hábiles antes de la fecha establecida para la recepción de ofertas y las respuestas aclaratorias las recibirán al menos dos (2) días hábiles antes de la fecha fijada para la presentación de ofertas, en el mismo sistema.

Guatemala de la Asunción, junio de 2022.

GOBIERNO de GUATEMALA | MINISTERIO DE EDUCACIÓN

(248332-2)-10-junio

www.mineduc.gob.gt

MUNICIPALIDAD DE AMATITLAN

INVITACION A LICITACIÓN PÚBLICA No. L-DMP-11-2022

Invitación a las personas individuales y jurídicas, interesadas en ofertar el proyecto:

MEJORAMIENTO CALLE CAMINO HACIA EL ARENAL, AMATITLAN, GUATEMALA

Las bases y los documentos de Licitación podrán ser consultados y descargarlos del portal de Guatecompras, **www.guatecompras.gt**, consultando el Número de Operación de Guatecompras **(NOG 17048931).**

La recepción de plicas será el día 18 de julio del año 2022 a las 09:00 horas en el Salón de Concejo Municipal de la municipalidad de Amatitlán, ubicada en 5ta. Avenida y 6ta. Calle, esquina, Amatitlán. Trascurridos 30 minutos de la hora señalada no se aceptará ninguna oferta más y se procederá al acto público de apertura de plicas.

Amatitlán, Guatemala, junio de 2022.

(248339-2)-10-junio

GOBIERNO de GUATEMALA | MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ANUNCIO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. DGC – 069 – 2,022 – C

MEJORAMIENTO CARRETERA RUTA RD-REU-13, TRAMO: TAKALIK ABAJ-BIF. RD-QUE-3, EL ASINTAL, RETALHULEU.

EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por medio de la Dirección General de Caminos, convoca a Licitación Pública Nacional, para la ejecución de los trabajos descrito anteriormente, y para el efecto hace las respectivas publicaciones en el Sistema GUATECOMPRAS y en el Diario Oficial, bajo las siguientes condiciones:

1. El proyecto consiste en el mejoramiento del tramo carretero RUTA RD-REU-13, TRAMO: TAKALIK ABAJ-BIF. RD-QUE-3, EL ASINTAL, RETALHULEU.

2. Toda la información y documentos de licitación estarán a disposición de los interesados a través de internet en forma gratuita mediante el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el portal www.guatecompras.gt consultando el número de operación GUATECOMPRAS (NOG 17215609)

3. Para participar en esta Licitación, se requiere que el Oferente, nacional o extranjero, presente Resolución y Constancia Electrónica con la cual acredite estar inscrito, precalificado y habilitado en el Registro General de Adquisiciones del Estado (RGAE), adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas y que cuenta con las siguientes especialidades: 4211 Carreteras pavimentadas, 4217 Mantenimiento de carreteras, 4313 Movimiento de tierras y/o excavaciones. La constancia debe tener Estatus Habilitado y capacidad económica mínima de 150% del monto ofertado la cual debe de estar vigente a la fecha de recepción y apertura de plicas.

4. La fuente de financiamiento provendrá de Fondos Nacionales.

5. La oferta debe ser presentada:

   a) En forma electrónica en el Sistema GUATECOMPRAS y descargar el formulario electrónico generado en dicho sistema, el cual debe ser presentado con la documentación que integra la oferta.

   b) En forma física mediante plica, en un (1) original y dos (2) copias y dos (2) copias electrónicas en formato PDF, con indicación en la parte exterior de lo siguiente:

      b.1) El nombre y dirección del Oferente;
      b.2) La identificación del proyecto;
      b.3) El número NOG del evento.

6. Se fija para la recepción de ofertas y apertura de plicas, el día 19 de JULIO de 2022, a las 09:00 horas en el Salón de Usos Múltiples de la Dirección General de Caminos en Finca Nacional La Aurora, Salón No. 7, Zona 13, ciudad de Guatemala, transcurridos treinta (30) minutos después de la hora indicada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptarán más ofertas y se procederá en acto público a la apertura de plicas recibidas, suscribiendo para el efecto el acta respectiva.

Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Dirección General de Caminos
Finca Nacional La Aurora, Salón 7, Zona 13, Ciudad de Guatemala.
GUATEMALA, JUNIO DE 2022

1

Dirección General de Caminos www.caminos.gob.gt | CAMINOS

(248341-2)-10-junio

La Municipalidad de El Tumbador
Departamento de San Marcos

Basada en el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a toda persona individual o Jurídica, Nacional o extranjera a participar en el evento de Licitación pública de conformidad con las Bases de Licitación Número 03-2022 del proyecto denominado:

CONSTRUCCION ESCUELA PRIMARIA, COLONIA NUEVA, ALDEA EL AMPARO, EL TUMBADOR, SAN MARCOS

Fecha y Hora de presentación de Ofertas:	Hora de Cierre de Recepción de Ofertas:
20 de julio de 2022 Hora: 09:00 a.m.	20 de julio de 2022 Hora: 09:30 a.m.

Las bases del evento pueden obtenerse a través de la web en el portal www.guatecompras.com.gt consultando el Número de Operación Guatecompras (NOG) **17302722**

Cualquier información o duda puede comunicarse al teléfono 7760-6466 de esta Municipalidad o bien al correo electrónico ompeltumbadorsm@hotmail.com

(246712-2)-10-junio

MUNICIPALIDAD DE
UNION CANTINIL
HUEHUETENANGO, GUATEMALA, C.A.

muniunioncantinil2020-2024@hotmail.com

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 01-2022

LA MUNICIPALIDAD DE UNION CANTINIL, DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO. INVITA A LAS DIFERENTES EMPRESAS MERCANTILES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA**, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: **MEJORMAIENTO CAMINO RURLA CASERIO EL CERRO LA UNION CANTINIL, HUEHUETENANGO.** Las **BASES DE LICITACIÓN** y demás documentos pueden obtenerse en el portal denominado www.guatecompras.gt con el NOG 17390524, o en la Secretaría Municipal de Unión Cantinil, Departamento de Huehuetenango. La recepción de las plicas se llevará a cabo en el salón Municipal, ubicado en el tercer nivel de la municipalidad de Unión Cantinil, departamento de Huehuetenango, el día martes 19 de junio de 2022 a las 10:00 horas am, transcurridos 30 minutos de la hora señalada no se recibirá ninguna oferta más.

Atentamente,
Junta de licitación
Unión Cantinil, Huehuetenango

(248323-2)-10-junio

Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional • Guatemala

COLECCIÓN

TIPOGRAFÍA NACIONAL

Una amplia recopilación de novelas de autores nacionales, narrativas, historias, documentos, entre otros géneros literarios.

Diario de Centro América

LICITACIÓN PÚBLICA DA No. 310-IGSS-2021

EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL (IGSS)

CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS INDIVIDUALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, INTERESADAS EN OFERTAR LA

ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO

OSIMERTINIB MESILATO, COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELÍCULA 80 MG

SIN CÓDIGO IGSS

DE NOMBRE COMERCIAL TAGRISSO

REQUERIDO POR

LA UNIDAD DE CONSULTA EXTERNA DE ENFERMEDADES

EN CUMPLIMIENTO AL AMPARO:

Amparo Provisional Número 01020-2021-00112 de fecha 07 de junio de 2021, proferido por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, Constituida en Tribunal de Amparo.

Las personas Individuales o Jurídicas, nacionales o extranjeras interesadas en participar podrán adquirir los Documentos de Licitación, en forma gratuita, por medio electrónico, descargándolos de Guatecompras (www.guatecompras.gt), registrado bajo el Número de Operación Guatecompras, (NOG) **15454347,** o a través de la dirección de internet del Instituto (www.igssgt.org).

La recepción de ofertas se llevará a cabo el día **19 de julio de 2022,** a las **10:00 horas** (hora límite 10:30), en Salones Los Volcanes, ubicados en la 7a. avenida 22-72, zona 1, segundo nivel de Oficinas Centrales del Instituto y la apertura de plicas se realizará en el mismo lugar, después de concluida la recepción de ofertas.

De no llevarse a cabo la recepción en el lugar antes indicado, se colocará un aviso tanto en el portal de Guatecompras, como en el lugar señalado inicialmente, con la nueva ubicación.

(248336-2)-10-junio

www.igssgt.org

Guatemala, junio de 2022

MUNICIPALIDAD DE SAN ILDEFONSO IXTAHUACÁN. HUEHUETENANGO, GUATEMALA C.A.

CONVOCA A PARTICIPAR

EN EL EVENTO DE LICITACIÓN PUBLICA No. 02-2022

Las entidades mercantiles interesadas en participar en el evento de licitación para el proyecto denominado: **MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CASERÍO CERRO PLATANAR, ALDEA CASACA, SAN ILDEFONSO IXTAHUACÁN, HUEHUETENANGO** Podrá adquirir las bases en la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN -DMP- , de la municipalidad de SAN ILDEFONSO IXTAHUACÁN, HUEHUETENANGO, O EN LA PAGINA DE GUATECOMPRAS la recepción de ofertas será en el salón de conferencias en el edificio municipal y termina a **las 10:00 a 10:30 Horas** el día **19 de Julio de 2022.** La publicación del evento se puede leer a través de internet, en la dirección www/guatecompras.gob.gt., consultando con el número de **NOG 17401062**

Las consultas relacionadas al proyecto, se darán únicamente en la municipalidad de SAN ILDEFONSO IXTAHUACÁN, HUEHUETENANGO.

Elías Ortiz Andrés
Alcalde Municipal
San Ildefonso Ixtahuacán, Huehuetenango

(246709-2)-10-junio

LICITACIÓN PÚBLICA DA No. 355-IGSS-2021

EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL (IGSS)

CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS INDIVIDUALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, INTERESADAS EN OFERTAR PARA LA:

ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO

ACALABRUTINIB, CÁPSULAS 100 MG

SIN CÓDIGO IGSS

DE NOMBRE COMERCIAL CALQUENCE

REQUERIDO POR

LA UNIDAD DE CONSULTA EXTERNA DE ENFERMEDADES

EN CUMPLIMIENTO A LOS AMPAROS:

Amparo Provisional Número 01200-2021-00069 de fecha 24 de mayo de 2021, proferido por la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, constituida en Tribunal de Amparo.

Amparo Provisional Número 01200-2021-00070 de fecha 25 de mayo de 2021, proferido por la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, constituida en Tribunal de Amparo.

Las personas individuales o juridicas, nacionales o extranjeras interesadas en participar podrán adquirir los Documentos de Licitación, en forma gratuita, por medio electrónico, descargándolos de Guatecompras (www.guatecompras.gt), registrado bajo el Número de Operación Guatecompras, (NOG) **15687805,** o a través de la dirección de internet del Instituto (www.igssgt.org).

La recepción de ofertas se llevará a cabo el día **26 de julio de 2022,** a las **10:00 horas (hora límite 10:30),** en Salones Los Volcanes, ubicados en la 7a. avenida 22-72, zona 1, segundo nivel de Oficinas Centrales del Instituto y la apertura de plicas se realizará en el mismo lugar, después de concluida la recepción de ofertas.

De no llevarse a cabo la recepción en el lugar antes indicado, se colocará un aviso tanto en el portal de Guatecompras, como en el lugar señalado inicialmente, con la nueva ubicación.

(248337-2)-10-junio

www.igssgt.org

Guatemala, junio de 2022

Municipalidad Santa Catarina Pinula ¡Soluciona!

INVITACIÓN A LICITAR
LICITACION N°. 14-2022

La Municipalidad de Santa Catarina Pinula, a través del Departamento de Compras y Contrataciones y a solicitud de la Dirección de Agua y Saneamiento del Municipio de Santa Catarina Pinula, Guatemala, invita a toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera debidamente inscrita en los registros públicos correspondientes de Guatemala, que sea de giro o de naturaleza mercantil, para que participen en el proceso de Licitación del evento denominado: **SUMINISTRO DE MATERIALES, DE BOMBAS Y MOTORES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS POZOS MECÁNICOS PARA EL PROYECTO APOYO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AL SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA, GUATEMALA.**

Para tales efectos, los oferentes interesados en participar en la presente licitación, podrán adquirir las Bases de Licitación por medio electrónico, a través de la página **www.guatecompras.gob.gt** consultando el Número de Operación Guatecompras **-NOG- 17173094** y dirigir por escrito su carta de intención para participar en el evento al **Departamento de Compras y Contrataciones** de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, ubicada en la primera calle número cinco guion cincuenta, zona uno del municipio de Santa Catarina Pinula, tercer nivel del Edificio Municipal, **dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria en el Portal Guatecompras, contados a partir del MIÉRCOLES 8 al MARTES 14 de JUNIO del año 2022 en horario de 09:00 a 16:00 horas:** consignando en dicha carta, los datos generales de la persona oferente (individual o jurídica), número de identificación tributaria -NIT-, dirección fiscal y comercial, teléfono, correo electrónico y la misma deberá estar firmada y sellada por el oferente (a través de su propietario, representante o mandatario); adicionalmente deberán adjuntar:

- Constancia de Inscripción y Precalificación como Proveedor del Estado, habilitado para proveer Bienes, Suministros y Servicios, emitida por el Registro General de Adquisiciones del Estado **-RGAE-**, debidamente actualizado y vigente de conformidad con lo establecido para el efecto en el Acuerdo Ministerial Número 563-2018 del Ministerio de Finanzas Públicas y sus reformas; de conformidad con el catálogo de especialidades emitido por el referido registro, en su inscripción deberán tener las especialidades del siguiente renglón:

NO. DE RENGLÓN	NOMBRE DE LA ESPECIALIDAD	DESCRIPCIÓN
3314	Reparación de equipo eléctrico	Transformadores de fuerza, distribución, transformadores para usos especiales, motores eléctricos, motores generadores, dispositivos, aparatos de conmutación, relés, controles industriales, baterías primarias, almacenamiento, equipo de iluminación eléctrica, dispositivos de cableado portadores de corriente, no portadores de corriente para circuitos eléctricos profónicos. No incluye véase 9511, 9512 y 9521.
4659	Venta de otros tipos de maquinaria y equipo	Venta de equipo especializado para distintas ramas como laboratorios, sistemas solares, meteorología, todo tipo de equipo eléctrico como motores, transformadores, otros tipos de maquinaria y equipo. No incluye véase 4510, 4530, 4649, 4661 y 4662
4663	Venta de materiales de construcción, artículos de ferretería pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	Venta de todo tipo de material utilizado para la construcción, artículos de ferretería, cerraduras, accesorios, dispositivos de calentadores de agua, sanitarios y vidrio.

Así mismo, el monto como mínimo aprobado por el Registro General de Adquisiciones del Estado **-RGAE-** para la participación de este evento deberá de ser de Q150,000,000.00 reflejado en la constancia presentada.

Para la recepción y apertura de plicas que contienen las ofertas de licitación se señala el día **LUNES 18 DE JULIO DEL AÑO 2022,** a las **11:00 HORAS,** en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en quinta (5ª) avenida uno guión catorce (1-14), zona uno (1) del municipio de Santa Catarina Pinula. Transcurridos 30 minutos de la hora indicada para la recepción de plicas no se aceptarán más ofertas.

LA JUNTA DE LICITACION EN EL ACTO DE RECEPCIÓN DE PLICAS QUE CONTIENEN LAS OFERTAS, SE ABSTENDRÁ DE RECIBIR TODAS AQUELLAS OFERTAS QUE NO HAYAN CUMPLIDO CON ESTE REQUISITO PREVIO, CONSIDERADO COMO REQUISITO FUNDAMENTAL

SANTA CATARINA PINULA, JUNIO DE 2022

(248342-2)-10-junio

Tel:1525 www.scp.gob.gt - info@scp.gob.gt

1a Calle 5-50 Zona 1 Santa Catarina Pinula, Guatemala

Municipalidad Santa Catarina Pinula ¡soluciona!

INVITACIÓN A LICITAR
LICITACION N°. 15-2022

La Municipalidad de Santa Catarina Pinula, a través del Departamento de Compras y Contrataciones y a solicitud de Apoyo de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Santa Catarina Pinula, Guatemala, invita a toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera debidamente inscrita en los registros públicos correspondientes de Guatemala, que sea de giro o de naturaleza mercantil, para que participen en el proceso de Licitación del evento denominado: **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE POZOS MECÁNICOS PARA EL PROYECTO APOYO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AL SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA, GUATEMALA.**

Para tales efectos, los oferentes interesados en participar en la presente licitación, podrán adquirir las Bases de Licitación por medio electrónico, a través de la página **www.guatecompras.gob.gt** consultando el Número de Operación Guatecompras **-NOG- 17217687** y dirigir por escrito su carta de intención para participar en el evento al **Departamento de Compras y Contrataciones** de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, ubicada en la primera calle número cinco guión cincuenta, zona uno del municipio de Santa Catarina Pinula, tercer nivel del Edificio Municipal, **dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria en el Portal Guatecompras, contados a partir del MIÉRCOLES 8 al MARTES 14 de JUNIO del año 2022 en horario de 09:00 a 16:00 horas**; consignando en dicha carta, los datos generales de la persona oferente (individual o jurídica), número de identificación tributaria - NIT-, dirección fiscal y comercial, teléfono, correo electrónico y la misma deberá estar firmada y sellada por el oferente (a través de su propietario, representante o mandatario); adicionalmente deberán adjuntar:

- Constancia de Inscripción y Precalificación como Proveedor del Estado, habilitado para proveer Bienes, Suministros y Servicios, emitida por el Registro General de Adquisiciones del Estado **-RGAE-**, debidamente actualizado y vigente de conformidad con lo establecido para el efecto en el Acuerdo Ministerial Número 563-2018 del Ministerio de Finanzas Públicas y sus reformas; de conformidad con el catálogo de especialidades emitido por el referido registro, en su inscripción deberán tener las especialidades del siguiente renglón:

NO. DE RENGLÓN	NOMBRE DE LA ESPECIALIDAD	DESCRIPCIÓN
3314	Reparación de equipo eléctrico	Transformadores de fuerza, distribución, transformadores para usar especiales, motores eléctricos, motores generadores, dispositivos, aparatos de conmutación, relés, controles industriales, baterías primarias, almacenamiento, equipo de iluminación eléctrico, dispositivos de cableado portadores de corriente, no portadores de corriente para circuitos eléctricos profesional. No incluye véase 9511, 9512 y 9521.
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.	Atender las necesidades domésticas e industriales, agua de diversas fuentes, distribución por diversos medios, explotación de canales de riego, captación de agua de los lagos, pozos, captación de agua de lluvia, depuración de agua para el suministro, tratamiento de agua para usos industriales, desalación de agua de mar o agua subterránea, agua mediante redes de distribución, con camiones, explotación de canales de riego. No incluye véase 3700 y 4930.
4321	Instalaciones eléctricas	En edificios, estructurales de ingeniería civil, instalación, accesorios eléctricos, líneas de telecomunicaciones, redes informáticas, líneas de televisión por cable, líneas de fibra óptica, antenas parabólicas, sistemas de iluminación, sistemas de alarma contra incendios, sistema de alarma contra robos, sistema de alumbrados, señales eléctricas de calles, pistas de aeropuertos, mantenimiento y reparación. No incluye véase 4221, 4222, 4223, 4224, 4225, 4226, 4227 y 8020.
4322	Instalaciones de agua potable, calefacción y aire acondicionado.	Instalación de sistemas de agua potable, calefacción y aire acondicionado, incluyendo adiciones, modificaciones, mantenimiento y reparación. No incluye véase 4321.

Así mismo, el monto mínimo aprobado por el Registro General de Adquisiciones del Estado **-RGAE-** para la participación de este evento deberá de ser de Q150,000,000.00 reflejado en la constancia presentada.

Para la recepción y apertura de plicas que contienen las ofertas de licitación se señala el día **LUNES 18 DE JULIO DEL AÑO 2022**, a las **15:00 HORAS**, en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en quinta (5ª) avenida uno guión catorce (1-14), zona uno (1) del municipio de Santa Catarina Pinula. Transcurridos 30 minutos de la hora indicada para la recepción de plicas no se aceptarán más ofertas.

LA JUNTA DE LICITACION EN EL ACTO DE RECEPCIÓN DE PLICAS QUE CONTIENEN LAS OFERTAS, SE ABSTENDRÁ DE RECIBIR TODAS AQUELLAS OFERTAS QUE NO HAYAN CUMPLIDO CON ESTE REQUISITO PREVIO, CONSIDERADO COMO REQUISITO FUNDAMENTAL

SANTA CATARINA PINULA, JUNIO DE 2022

(248343-2)-10-junio

Tel:1525 www.scp.gob.gt info@scp.gob.gt

1a Calle 5-50 Zona 1 - Santa Catarina Pinula, Guatemala

Cruz Roja Guatemalteca

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA

Cruz Roja Guatemalteca, invita a empresas jurídicas o individuales que estén debidamente inscritas en el Registro de Proveedores de Guatecompras del Ministerio de Finanzas Públicas que cumplan con los requisitos indicados en las bases, a participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA** NÚMERO 001-2022 y presentación de ofertas para el evento:

"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO MICROBÚS"

Toda información y documentos de licitación estarán a disposición de los interesados a través de internet de forma gratuita mediante el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el Portal **www.guatecompras.gt** consultando el Número de Operación Guatecompras **-NOG- 17379431**.

Se fija la recepción de ofertas y apertura de plicas el día 22 de julio del 2022 a las 11:00 horas en el 4to. nivel sala de reuniones Centro de Operaciones -COE- ubicado en la 3a. Calle 8-40 zona 1 Edificio de Cruz Roja Guatemalteca, transcurridos los 30 minutos no se aceptan más ofertas y se procederá al acto público a la apertura de plicas recibidas, suscribiendo para el efecto el acta respectiva.

(248357-2)-10-junio

GOBIERNO de GUATEMALA Dr. Alejandro Giammattei | MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL | HOSPITAL DE CHIMALTENANGO

NOG: 16911032

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
MSPAS No. 2022-HCH-L004

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del Hospital Nacional de Chimaltenango, está interesado en la contratación del **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MONITORES DE SIGNOS VITALES, EQUIPOS MEDICOS INTEGRALES (CAMAS HOSPITALARIAS ELECTRICAS, VENTILADORES MECANICOS Y MONITORES DE SIGNOS VITALES) Y EQUIPOS DE RAYOS X DIGITALES FIJOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE CHIMALTENANGO.** Los requerimientos, forma de calificación y demás condiciones para la participación se encuentran detallados en los Documentos de Licitación Pública.

Las bases del presente concurso pueden obtenerse a partir del seis (06) de junio de 2022, a través de internet en la dirección www.guatecompras.gt, consultando el número de Operación de Guatecompras, (NOG: 16911032).

Las ofertas deberán ser presentadas ante la Junta de Licitación el día **20 de julio de 2022, a las 9:00 horas, teniendo como límite para la presentación a las 9:30 horas** en el Salón del Ala Materno del Hospital Nacional de Chimaltenango, ubicado en la 8ª calle 1-154 Zona 5, Chimaltenango. La apertura de plicas se llevará a cabo el mismo día y lugar al finalizar la recepción de ofertas.

Chimaltenango, junio 2022

(248376-2)-10-junio

Trabajando por la salud de Guatemala

8a. calle 1-154 zona 5 Chimaltenango **Teléfono:** 7931-7474 www.mspas.gob.gt

GOBIERNO de GUATEMALA Dr. Alejandro Giammattei | MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL | HOSPITAL DE CHIMALTENANGO

NOG: 17244048

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
MSPAS No. 2022-HCH-L013

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del Hospital Nacional de Chimaltenango, está interesado en la **ADQUISICIÓN DE ECOCARDIÓGRAFO Y EQUIPO DE ECOGRAFÍA PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE CHIMALTENANGO.** Los requerimientos, forma de calificación y demás condiciones para la participación se encuentran detallados en los Documentos de Licitación Pública.

Las bases del presente concurso pueden obtenerse a partir del seis (06) de junio de 2022, a través de internet en la dirección www.guatecompras.gt, consultando el número de Operación de Guatecompras, (NOG: 17244048).

Las ofertas deberán ser presentadas ante la Junta de Licitación el día **19 de julio de 2022, a las 11:00 horas, teniendo como límite para la presentación a las 11:30 horas** en el Salón del Ala Materno del Hospital Nacional de Chimaltenango, ubicado en la 8ª calle 1-154 Zona 5, Chimaltenango. La apertura de plicas se llevará a cabo el mismo día y lugar al finalizar la recepción de ofertas.

Chimaltenango, junio 2022

(248375-2)-10-junio

Trabajando por la salud de Guatemala

8a. calle 1-154 zona 5 Chimaltenango **Teléfono:** 7931-7474 www.mspas.gob.gt

El FIDEICOMISO LAS ORQUIDEAS, constituido en Financiera Industrial, S.A. **AVISA** que el día 28-06-2022 a las 09:30 horas, en las oficinas de la Banca Fiduciaria ubicadas en el 10º. Nivel de la Torre III del Edificio Centro Financiero, situado en Vía 5, 5-34 zona 4 de la Ciudad de Guatemala, con fundamento en el artículo 791 del Decreto No. 2-70 del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 732 autorizada el 26/10/2009 por la Notario Dorys Mariella Flores Urrutia , y lo resuelto por el Fiduciario, llevará a cabo SUBASTA para proceder a VENDER en PÚBLICA SUBASTA ANTE NOTARIO, que el Fiduciario designará en su momento, previo a la Subasta, el bien inmueble transmitido al patrimonio del fideicomiso en mención por el fideicomitente adherente, sin posesión, en garantía del crédito bancario que fuera autorizado al señor José Andrés Reyes Ruiz, que consisten en: a) Dirección registral: Lote 31 del Sector 25 de Residencial Las Orquídeas De Flor de Campo, situado en el Km. 32, Carretera a Palín-Escuintla, ubicado en el municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala, y b) Dirección real: Casa No. 31 del Sector 25 del Condominio Residencial Orquídeas de Flor del Campo, ubicado a la altura del Km. 31.5, carretera CA-9 Pacífico, municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala y que se encuentra inscrito en Registro General de la Propiedad como Finca 2578, Folio 78, del Libro 506E de Guatemala, con un área de 52.5000m2. La base de la subasta pública notarial es de ciento trece mil seiscientos veintidós quetzales con 78/100 (Q. 113, 622.78). Los interesados a participar como postores en la subasta deberán depositar previamente a dicho acto, en la cuenta de depósitos monetarios en Banco Industrial, S.A, registrada con el numero 159-000667-6 a nombre del Fideicomiso Las Orquídeas, con cheque de Gerencia de Banco Industrial, S.A., el equivalente al diez por ciento (10%) de la base de la Subasta. A la subasta deberá presentarse el postor con su documento de identificación personal, y si fuere el caso, acreditando su personería con su representación legal con facultades suficientes, y con la boleta de depósito monetario en la que conste el depósito de la postura, todos los documentos indicados en original. Dicho depósito les será reintegrado a quienes no resultaren favorecidos en el evento, en un plazo no mayor a dos días hábiles después de la subasta, y al oferente comprador se le acreditará como abono al correspondiente pago. Si el oferente no cumpliere con las condiciones a que se obligó en la pública subasta notarial, por penalización perderá a favor del Fideicomiso, el depósito que hubiere hecho para garantizar su postura, y quedará además responsable de los daños y perjuicios que pudiese haber causado. En caso que no hubiese oferentes, podrá celebrarse nueva subasta, o bien, el bien inmueble podrá ser cedido o adjudicado al fideicomisario acreedor. Interesados favor de comunicarse con la Licda. Heidy Rodas al Teléfono 2420-3000 ext. 35453 o al correo electrónico hrodas@bi.com.gt.

(248351-2)–10–17–junio

El FIDEICOMISO CREDITOS REESTRUCTURADOS BI, constituido en Financiera Industrial, S.A. **AVISA** que el día 28/06/2022 a las 10:00 horas, en las oficinas de la Banca Fiduciaria ubicadas en el 10º. Nivel, Torre III, Edificio Centro Financiero, situado en Vía 5, 5-34 zona 4 de la Ciudad de Guatemala, con fundamento en el artículo 791 del Decreto No. 2-70 del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 291 autorizada el 22/11/2016 por la Notaria Sandra Marivel Roldán Chávez, y lo resuelto por el Fiduciario, llevará a cabo SUBASTA para proceder a VENDER en PÚBLICA SUBASTA ANTE NOTARIO, que el Fiduciario designará en su momento, previo a la Subasta, el patrimonio trasmitido por el respectivo fideicomitente adherente y deudor, en garantía del crédito que le fuera autorizado, el bien inmueble, sin posesión, que consiste en: a) Dirección Registral: Lote de terreno No. 24, Manzana 11, Proyecto "Jardines de la Mansión", ubicada en el municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, y b) Dirección Catastral: Casa ubicada en la 28 avenida 31-20, Condominio Jardines de La Mansión II, zona 13, municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala e inscrito en el Registro General de la Propiedad como: Finca 2278, Folio 278 del Libro 425E de Guatemala, con un área de 102.0000 mts2. La base de la subasta pública notarial es de ciento quince mil trescientos cincuenta y cinco quetzales con 18/100 (Q.115, 355.18). Los interesados a participar como postores en la subasta deberán depositar previamente a dicho acto, en la cuenta de depósitos monetarios en Banco Industrial, S.A, registrada con el número 159-001388-8 a nombre del Fideicomiso Créditos Reestructurados BI, con cheque de Gerencia de Banco Industrial, S.A., el equivalente al diez por ciento (10%) de la base de la Subasta. A la subasta deberá presentarse el postor con su documento de identificación personal, y si fuere el caso, acreditando su personería con su representación legal con facultades suficientes, y con la boleta de depósito monetario en la que conste el depósito de la postura, todos los documentos indicados en original. Dicho depósito les será reintegrado a quienes no resultaren favorecidos en el evento en un plazo no mayor a dos días hábiles después de la subasta, y al oferente comprador se le acreditará como abono al correspondiente pago. Si el oferente no cumpliere con las condiciones a que se obligó en la pública subasta notarial, por penalización perderá a favor del Fideicomiso, el depósito que hubiere hecho para garantizar su postura y quedará además responsable de los daños y perjuicios que pudiese haber causado. En caso que no hubiese oferentes, podrá celebrarse nueva subasta, o bien, el bien inmueble podrá ser cedido o adjudicado al fideicomisario acreedor. Interesados favor de comunicarse con la Licda. Heidy Rodas al Teléfono 2420-3000 ext. 35453 o al correo electrónico hrodas@bi.com.gt.

(248353-2)–10–17–junio

Diario de Centro América

Comunícate con un agente al 1590 ext. 180, 181 y 182 para mayor información, o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.

COMUNÍQUESE

CÉSAR BERNARDO ARÉVALO DE LEÓN

Miriam Catarina Roquel
Ministra de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-271-2024)-21-marzo

PUBLICACIONES VARIAS

ALTA VERAPAZ

MUNICIPALIDAD DE CHAHAL, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA NÚMERO 018-2024 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE CHAHAL, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ; **CERTIFICA:** QUE PARA SU EFECTO TIENE A LA VISTA HOJAS MOVIBLES, QUE CONTIENEN ACTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL **PUNTO SEGUNDO** DEL ACTA NÚMERO **CERO DIECIOCHO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (018-2024)** DE FECHA **VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO,** DE SESIÓN EXTRAORDINARIA, QUE COPIADO LITERALMENTE ESTABLECE:======

""**SEGUNDO. EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHAHAL, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CHAHAL, ALTA VERAPAZ EN LOS ARTICULOS 17, 35, 36 Y 37 Y APRUEBA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA**; El profesor Dolan Marco Tulio Cantoral Prado Alcalde Municipal y el Honorable Concejo Municipal del municipio de Chahal, Alta Verapaz, entran a conocer el contenido del REGLAMENTO DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CHAHAL, ALTA VERAPAZ principalmente los Artículos 17, 35, 36 y 37; los cuales al conocerlos se determina que es necesario actualizarlos a la realidad económica del municipio, siendo procedente realizar su publicación en el Diario de Centro América. Por lo que tras el intercambio de ideas, opiniones y sugerencias; y **CONSIDERANDO:** Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, bienes, garantizar sus recursos con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de sus recursos, teniendo como base el control de la administración, la aplicación adecuada y justa del actual reglamento, siendo prioritaria la atención de la problemática de los diferentes servicios de trasporte público del municipio de Chahal, Alta Verapaz, lo cual es importante presentar diferentes alternativas para la prestación adecuada de dicho servicio. **CONSIDERANDO:** Que por imperativo constitucional, les corresponde a las Municipalidades del país la prestación de servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y la necesidad que tiene el municipio de Chahal departamento de Alta Verapaz, de regular y ordenar el transporte dentro de su jurisdicción y cumplir sus fines propios de tránsito; y siendo atributo de la Corporación Municipal, la emisión de reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus dependencias de servicio. **CONSIDERANDO:** Que es necesario modernizar el ordenamiento territorial de la administración pública, para atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Por lo cual son competencias propias del municipio delegadas en la Municipalidad regular los servicios de transporte de pasajeros y de carga y sus terminales locales, para garantizar la buena marcha de la administración municipal como parte de su autonomía municipal. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 224 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1,2,3,5,9,35 incisos a), b), d), i) y z), 67, 68, inciso d), 72, 142 inciso a) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso del Republica, y 31 y 32 de la Ley de Tránsito, Articulo 186. **ACUERDA:**

I) Aprobar la modificación de los Artículos 17, 35, 36 y 37 del REGLAMENTO DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CHAHAL, ALTA VERAPAZ, como se describen a continuación:

ARTÍCULO 17. Se deroga el artículo número 17.
ARTÍCULO 17. BIS. Se regulan los parqueos municipales establecidos para efecto de ordenamiento de las vías públicas. En cualquier espacio señalizado como parqueo municipal se cobrará la tasa de tres quetzales (Q.3.00) por hora, en un horario comprendido desde las seis de la mañana hasta las dieciocho horas del día.

CAPITULO V
ASPECTOS FINANCIEROS Y HORARIOS

ARTÍCULO 35. DE LAS TASAS PARA TAXIS Y MOTOTAXIS. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros de taxis y mototaxis estacionarios y/o rotativos.

a) Por formulario de solicitud: veinticinco quetzales (Q.25.00).
b) Por revisión de cada vehículo: veinticinco quetzales (Q. 25.00), la que deberá realizarse cada seis meses
c) Por autorización de línea nueva: tres mil quinientos quetzales (Q.3,500.00)
d) Reposición de tarjeta de operación: cien quetzales (Q. 100.00)
e) Por carné de identificación de piloto: veinticinco quetzales (Q. 25.00)
f) Por traspaso de derecho de línea: mil quetzales (Q. 1,000.00)
g) Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, serán de veinticinco por ciento (25%) de interés mensual sobre saldo vencido.
h) Por cambio de vehículo: quinientos quetzales (Q.500.00).
i) Por actualización de datos en la tarjeta de operación: cien quetzales (Q. 100.00)
j) Cuota anual de derecho de rodadura por cada unidad: quinientos quetzales (Q. 500.00). Aplica para los transportistas que no cuentan con aval de la Dirección General de Transportes.
k) Por adquisición de calcomanía: cien quetzales (Q. 100.00)
l) Por reposición de calcomanía: doscientos quetzales (Q. 200.00)

ARTÍCULO 36. DE LAS TASAS PARA BUSES Y MICROBUSES. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros buses urbanos, buses rurales, buses escolares.

a) Por formulario de solicitud: veinticinco quetzales (Q.25.00).
b) Por revisión de cada vehículo: veinticinco quetzales (Q. 25.00), la que deberá realizarse cada seis meses.
c) Por autorización de línea nueva: cinco mil quetzales (Q. 5,000.00)
d) Reposición de tarjeta de operación: trescientos quetzales (Q. 300.00)
e) Por carné de identificación del piloto: veinticinco quetzales (Q.25.00)
f) Por traspaso de derecho de línea: mil quetzales (Q. 1,000.00)
g) Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, serán de veinticinco por ciento (25%) de interés mensual sobre saldo vencido
h) Por cambio de vehículo: quinientos quetzales (Q.500.00).
i) Por actualización de datos en la tarjeta de operación: cien quetzales (Q. 100.00)
j) Cuota anual de derecho de rodadura por cada unidad: quinientos quetzales (Q. 500.00). Aplica para los transportistas que no cuentan con aval de la Dirección General de Transportes.
k) Por adquisición de calcomanía: cien quetzales (Q.100.00)
l) Por reposición de calcomanía anual: doscientos quetzales (Q. 200.00)

ARTÍCULO 37. DE LAS TASAS PARA LOS DEMÁS TIPOS DE TRANSPORTE. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de carga, fleteros y recolectores de basura.

a) Por formulario de solicitud: veinticinco quetzales (Q.25.00).
b) Por revisión de cada vehículo: veinticinco quetzales (Q. 25.00), la que deberá realizarse cada seis meses
c) Por autorización de línea nueva: dos mil quetzales (Q.2,000.00)
d) Reposición de tarjeta de operación: cien quetzales (Q. 100.00)
e) Por carné de identificación de piloto: veinticinco quetzales anuales (Q. 25.00)
f) Por traspaso de derecho de línea: mil quetzales (Q. 1,000.00)
g) Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, serán de veinticinco por ciento (25%) de interés mensual sobre saldo vencido.
h) Por cambio de vehículo: quinientos quetzales (Q.500.00).
i) Por actualización de datos en la tarjeta de operación: cien quetzales (Q. 100.00)
j) Cuota anual de derecho de rodadura por cada unidad: quinientos quetzales (Q. 500.00). Aplica para los transportistas que no cuentan con aval de la Dirección General de Transportes
k) Por adquisición de calcomanía: cien quetzales (100.00)
l) Por reposición de calcomanía anual: doscientos quetzales (Q. 200.00)

II) Publíquese el presente acuerdo en el Diario de Centro América.

III) Notifíquese, certifíquese y cúmplase las presentes actuaciones a donde corresponda." Fs) Se encuentran ocho firmas ilegibles que corresponde a: Dolan Marco Tulio Cantoral Prado, Alcalde Municipal; Ricardo Chocoj Ixim, Síndico Primero; Armando Mauricio, Síndico Segundo; Ernesto Xol Cucul, Concejal Primero; Alberto Tejc Caal, Concejal Segundo; Randolfo Rigoberto Eduargo Coy Botzoc, Concejal Tercero; Loreto Yaxcal Ax, Concejal Cuarto; Hermelindo Ixim Choc, Concejal quinto y Lic. Aníbal Marroquín García, Secretario Municipal. Están los sellos del Alcaldía Municipal y Secretaria Municipal."

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CHAHAL, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Lic. Aníbal Marroquín García
SECRETARIO MUNICIPAL

Vo. Bo. Prof. Dolan Marco Tulio Cantoral Prado
ALCALDE MUNICIPAL

(VSN-4597)-21-marzo

MUNICIPALIDAD
SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS
SACATEPÉQUEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 23-2024 PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ----------
CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO VEINTITRÉS GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado

literalmente se lee:----------**TERCERO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la libre locomoción a toda persona, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y que el interés social prevalece sobre el interés particular. **CONSIDERANDO** Que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas a quienes, entre otras funciones, les corresponde el ordenamiento territorial y control urbanístico de su circunscripción municipal y para los efectos correspondientes emitirá las ordenanzas y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO:** Que uno de los principales problemas, que afrontan los vecinos del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, es el congestionamiento y saturación de las calles y avenidas de este municipio, radicando en parte dicho problema a la falta de reglamentación, en la delimitación de las áreas de estacionamiento, por lo que se hace necesario que se implementen las normas necesarias, que garanticen el uso adecuado de las vías, evitando el estacionamiento en lugares estrictamente diseñados para la circulación de vehículos. **CONSIDERANDO:** Que es obligación de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, velar por la seguridad y el bienestar de los vecinos y los visitantes dentro de su territorio, así como regular y establecer zonas de parqueo para los vehículos estacionados en las calles y avenidas en que se autoricen los mismos; **POR TANTO:** Con fundamento en lo Considerado y en lo que establecen los artículos 26, 44, 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 9, 33, 35 b), 151 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; Artículos 26, 30, 31, 34 de la Ley de Tránsito, Decreto Numero 132-96, artículos 80, 81, 82, 84 y 151 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo No. 273-98, y Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito. **ACUERDA:** Emitir las siguientes: **REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y ÁREAS CIRCUNDANTES DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

ARTÍCULO 1. Se reforma la literal p) del artículo 3, el cual queda así:
"p) Línea verde: Es la señalización horizontal marcada en las banquetas, indicando el estacionamiento de visitantes y/o usuarios del Palacio Municipal".

ARTÍCULO 2. Se reforma la literal q) del artículo 3, el cual queda así:
"q) Paso peatonal o paso de cebra: Franja demarcada por señalización y localizada transversal u oblicuamente a la calzada donde el peatón goza siempre del derecho de paso".

ARTÍCULO 3. Se adiciona la literal w) al artículo 3, el cual queda así:
"w) Visitante o usuario: Se define como visitante a la persona que visita el Palacio Municipal con el objeto de realizar diligencias en las diferentes oficinas, cuya permanencia sea de carácter breve; y usuario se denomina a la persona que concurre al Palacio Municipal con el objeto de realizar diferentes actividades, cuya permanencia en la Municipalidad requiera de suficiente tiempo para su conclusión".

ARTÍCULO 4. Se adiciona la literal x) al artículo 3, el cual queda así:
"x) Acera o banqueta: Espacio abierto, generalmente al costado de las vías públicas, destinado al tránsito peatonal".

ARTÍCULO 5. Se adiciona la literal y) al artículo 3, el cual queda así:
"y) Agente de parquímetros: Personal de la Policía Municipal de Tránsito debidamente identificado, encargado de realizar el cobro de parqueo en lugares autorizados en la vía pública".

ARTÍCULO 6. Se reforma el artículo 6, el cual queda de la siguiente manera:
"Artículo 6. Todos los vehículos de dos ruedas, deberán hacer uso exclusivo de las áreas de estacionamiento señalizadas con línea blanca, debiendo realizar el parqueo de manera acorde a la señalización transversal marcada".

ARTÍCULO 7. Se adiciona el artículo 6 Bis, el cual queda así:
"Artículo 6 Bis. Autorización de estacionamiento. La autorización de estacionamiento en lugares que no tengan prohibición se sujeta a las tasas siguientes:
a) Por estacionamiento de vehículos en la vía pública en área no señalizada:
Una hora o fracción de hora vehículos de cuatro ruedas.....Q. 5.00
Una hora o fracción de hora vehículos de dos ruedas.....Q.2.00
b) En parqueo municipal:
Media hora.....Q.3.00
Una hora.....Q.5.00
Por día, de seis a dieciocho horas.....Q.40.00
Por noche, de dieciocho horas a seis horas del día siguiente.....Q.20.00
Por mes.....Q.200.00"

ARTICULO 8. Se reforma el artículo 9, el cual queda así:
"Artículo 9. Queda prohibido el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo de dos o más ruedas en las áreas señalizadas con línea verde, para uso exclusivo de visitantes y/o usuarios de la Municipalidad".

ARTICULO 9. Se reforma el artículo 10, el cual queda así:
"Artículo 10. Queda prohibido el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo de dos o más ruedas en las áreas señalizadas con línea azul, reservadas para vehículos que transportan a personas con discapacidad y mujeres embarazadas".

ARTICULO 10. Se reforma la literal a) del artículo 14, el cual queda así:
"a) Multa: a los vehículos de cuatro ruedas, se aplicará una multa de doscientos quetzales (Q.200.00), por la utilización del espacio delimitado como zona de estacionamiento". Línea blanca y línea verde.

ARTICULO 11. Se adiciona la literal f) al artículo 14, el cual queda así:
"f) Multa: Se aplicará una multa de doscientos quetzales (Q.200.00), por estacionarse en paso peatonal o paso de cebra".

ARTICULO 12. Se adiciona el artículo 14 Bis, el cual queda así:
"Artículo 14 Bis. Procedimiento. El agente de parquímetros que compruebe o verifique el estacionamiento de un vehículo en área autorizada, por más de cuarenta y cinco minutos, después de una hora gratis de parqueo, procederá a requerir del conductor el pago de valor de cinco quetzales (Q.5.00) en el caso de vehículos de cuatro ruedas y de dos quetzales (Q.2.00) en el caso de vehículos de dos ruedas, haciendo entrega en ese momento del recibo correspondiente".

ARTICULO 13. Vigencia: Las reformas al presente reglamento entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.
Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal, **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. -**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. -

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo.Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

(295095-2)-21-marzo

b) Pagar la tasa establecidas por la municipalidad, cuando procediere.
c) Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 12. Prohibición de ingreso. Se prohíbe el ingreso de personas y objetos que se detallan a continuación:
a) Juegos pirotécnicos o cualquier tipo de producto inflamable
b) Bebidas alcohólicas, cigarrillos y cualquier tipo de drogas o estupefacientes.
c) Mascotas.
d) Personas que se encuentren bajo el efecto de bebidas alcohólicas, drogas o cualquier tipo de estupefacientes.
e) Armas de fuego.
f) Armas blancas.
g) Otros objetos que puedan causar riesgo para la integridad física de los asistentes.

Artículo 13. Los usuarios serán responsables de los daños, que causen o puedan causar a los edificios, bienes y demás elementos, que dispongan las instalaciones propiedad de la municipalidad, en las que se incluyen: plantas, árboles, césped, puertas, entre otros, y están obligados a repararlos o pagar su reparación, por lo que deberá hacerse inmediatamente del conocimiento de la persona encargada del cuidado de las instalaciones municipales.

Artículo 14. Dentro de las instalaciones, deberá asumirse por parte de los usuarios, elementales normas de urbanidad y decoro para con sus semejantes, a efecto que permanezcan en condiciones de uso, caso contrario se sujetarán a las normas de comportamiento interno, que deberán ser impuestas por personal municipal, o por las personas a quienes se les hayan otorgado por medio del contrato de arrendamiento respectivo.

Artículo 15. Los usuarios podrán presentar las sugerencias, que crean oportunas para el mejor funcionamiento de las instalaciones municipales, las que podrán hacerse directamente ante la Municipalidad, las que se anotarán en un libro o registro especial, con indicación de la persona y fecha en que se recibieron.
Las sugerencias deberán presentarse por escrito, dirigidas al Alcalde Municipal o al Administrador, depositándolas en el buzón que deberá instalarse en las instalaciones municipales.

CAPITULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 16. Derechos de los usuarios. Dentro de las instalaciones los usuarios tendrán derecho a:
1) Utilizar las instalaciones dentro del horario que se establezca, sin ninguna limitación, más que las consignadas en el presente Reglamento.
2) Al respeto y consideración en sus derechos.
3) A no ser discriminados por razón de sexo, raza, color o credo religioso.

Artículo 17. Obligaciones de los usuarios. Son obligaciones de los usuarios:
1) Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las indicaciones de uso, que se den por parte del personal municipal a cargo.
2) Hacer uso correcto de las instalaciones, teniendo en cuenta que cualquier daño que puedan ocasionar, están obligados a su reparación o restitución, según el caso.
3) Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en cuanto a las reservas del horario.
4) Pagar ante la Municipalidad la tasa municipal establecida, cuando corresponda.
5) Asumir una conducta de consideración y respeto dentro de las instalaciones.
6) Atender las indicaciones del personal municipal a cargo.
7) Mostrar su identificación a través de su Documento Personal de Identificación u otro documento equivalente, cuando le sea solicitado para acceder a las instalaciones.
8) Ser responsable en el cuidado de sus pertenencias e implementos deportivos.
9) Cuidar y proteger las instalaciones.
10) Denunciar ante la Municipalidad de Rabinal, Baja Verapaz, a quienes causaren daño o pretendan causarlo a las instalaciones deportivas.

TITULO IV
DEL PERSONAL MUNICIPAL ASIGNADO A LAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

Artículo 18. Los trabajadores municipales, que presten sus servicios en las instalaciones municipales, están sujetos a lo establecido en el Reglamento de Personal de esta Municipalidad y serán los responsables que las instalaciones en su totalidad se mantengan en óptimas condiciones de funcionamiento, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por los usuarios en los contratos suscritos con la Municipalidad para su utilización.

Artículo 19. El personal municipal que preste sus servicios en las instalaciones municipales, estará debidamente identificado, mediante el vestuario adecuado y su gafete respectivo.

TITULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 20. En las instalaciones municipales habrá un buzón, para el depósito de las sugerencias de usuarios, mismas que a la brevedad posible deberán hacerse llegar a la Dirección de Servicios Públicos, quien las hará saber al Alcalde Municipal.

Artículo 21. El usuario, sea persona individual o jurídica, deberá asumir por escrito desde el momento que recibe las instalaciones, la responsabilidad en cuanto al evento que llevará a cabo, para lo cual deberá contar con el personal necesario que pueda hacerse cargo de la seguridad, o la evacuación a centros asistenciales de ser necesario.

Artículo 22. Es obligación de los usuarios mantener las instalaciones en buen estado y limpias, en colaboración con los empleados municipales, deberán utilizar los recipientes destinados para el depósito de basura y guardar el cuidado del caso al mobiliario, bancas, jardines, arbolado, entre otros.

Artículo 23. PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS: El área destinada para vestuario, será de uso exclusivo para deportistas, técnicos, asistentes técnicos, delegados y árbitros, por lo que en la misma no podrán permanecer personas ajenas a la actividad.

Artículo 24. La violación a las normas del presente reglamento, dará lugar al retiro inmediato del infractor de las instalaciones y el encargado de las instalaciones municipales deberá presentar la denuncia respectiva ante las autoridades competentes.

Artículo 25. Tasa municipal. El cobro por la utilización de las instalaciones municipales, se hará de acuerdo con el plan de tasas municipales de la Municipalidad de Rabinal, Baja Verapaz, pudiendo en caso de torneos deportivos escolares, eximir a los usuarios de dicha tasa municipal.

TITULO VI
VIGENCIA Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. Exención de Responsabilidad. La Municipalidad de Rabinal, Baja Verapaz, sus funcionarios y empleados públicos, están exentos de responsabilidad por los daños o perjuicios de cualquier naturaleza que puedan sufrir los asistentes durante la permanencia dentro de las instalaciones municipales. Así mismo, la Municipalidad de Rabinal, Baja Verapaz, sus funcionarios y empleados públicos no se harán responsables por objetos olvidados, estableciéndose desde ya, la prohibición de encargar el cuidado de cualquier objeto o pertenencia al administrador de las instalaciones municipales.

Artículo 27. Transitorio. Todo lo no contemplado dentro del presente reglamento será resuelto por el Concejo Municipal.

Artículo 28. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL EDIFICIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RABINAL, BAJA VERAPAZ, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE

COMUNÍQUESE.

OBDULIO ALVARADO GARCIA
Alcalde Municipal

MIGUEL HECTOR IXTECOC BOLAJ
Síndico Primero Municipal

JONIA OFELIA TECU MANUEL
Síndico Segundo Municipal

MAYRA LETICIA LOPEZ CHEN
Concejal Primera Municipal

CRISTY ANABELA DE PAZ SARPEC
Concejal Segundo Municipal

NORMA ELIZABETH CHEN JUAREZ
Concejal Tercero Municipal

JUAN JOSE LOPEZ PANGAN
Concejal Cuarto Municipal

FABIAN AMPEREZ MENDOZA
Concejal Quinto Municipal

MIGUEL ANGEL TECU
Secretario Municipal

(195398-2)-23-julio

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 18-2020 PUNTO QUINTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.----------
C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NUMERO DIECIOCHO GUION DOS MIL VEINTE** de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día veinticinco de febrero del año dos mil veinte, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**QUINTO:** El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República establece que las Municipalidades son entes autónomos y en sus decisiones se basan en el Código Municipal para regular los servicios públicos que se prestan dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con los acuerdos, reglamentos y ordenanzas que la comuna emita y que las leyes pertinentes demanden.

CONSIDERANDO

Que actualmente se encuentran circulando vehículos tipo motocicleta de tres ruedas, comúnmente denominados MOTO-TAXIS o TUC - TUC en el área urbana del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez prestando servicio colectivo.

CONSIDERANDO

Que dichos vehículos están prestando un servicio al público sin estar regulados en el Reglamento de Tránsito y que es obligación de las municipalidades normar lo relativo al tránsito y transporte de personas dentro de su jurisdicción municipal.

CONSIDERANDO

Que es obligación legal del Estado garantizar la vida, el bienestar social y económico, así como la salud de los habitantes, por lo que la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del Departamento de Sacatepéquez, apegada a los preceptos constitucionales que nos rigen toma la determinación de cumplir con tal cometido dentro de su jurisdicción en beneficio de los intereses de sus vecinos.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala: artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 22, y 35 literales e), i), 68 inciso c) del Código Municipal.

ACUERDA

Emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MOTO-TAXIS ROTATIVOS DEL MUNICIPIO DE BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CAMPO DE APLICACIÓN: Las presentes normas regulan la prestación del servicio de moto taxis por motocicletas de tres ruedas propiedad de cualquier persona individual o jurídica, que se dedique a la prestación de estos servicios, autorizados por la Municipalidad del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, del Departamento de Sacatepéquez; y por lo tanto son de observancia general en toda la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 2. DEFINICIONES: Para la correcta aplicación del presente Reglamento deberá entenderse por:

a. **Moto-taxi:** Vehículo de tipo motocicleta de tres ruedas que presta un servicio de transporte colectivo de personas en forma rotativa.
b. **Servicio Rotativo:** Que se detiene únicamente para cargar o descargar pasajeros.
c. **Pasajero o Usuario:** Persona que utiliza los servicios del vehículo.
d. **Licencia:** Autorización Municipal para operar el servicio de moto-taxi rotativo.
e. **Piloto**: Persona encargada de conducir el Moto-taxi rotativo.
f. **Revisión:** Proceso mediante el cual se determina la aptitud del moto-taxi de transporte colectivo para ser utilizado de conformidad con las normas de este Reglamento

II. DE LOS ORGANOS

ARTÍCULO 3. ÓRGANOS: El órgano que velará por el adecuado funcionamiento de transporte de moto-taxis será la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, como autoridad en la circunscripción territorial, quien delegará esta función al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito y a la Policía Municipal de Tránsito -PMT-.

III. REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD QUE DEBERA CUBRIR EL MOTO-TAXI.

ARTICULO 4. VELOCIDAD MÁXIMA: La velocidad máxima para moto-taxi no podrá exceder de veinte kilómetros por hora. Sin embargo, en áreas escolares, de atención al adulto mayor, guarderías infantiles y demás edificios públicos de todo tipo, la velocidad máxima no excederá los diez kilómetros por hora.

ARTICULO 5. NÚMERO DE PASAJEROS: El cupo máximo de pasajeros será de tres personas por unidad, no debiendo exceder de este número bajo ninguna circunstancia.

ARTICULO 6. REVISIÓN PERIÓDICA: Cada unidad será sometida a una revisión cada 6 meses, con el objeto de determinar si la misma cumple con los requisitos de seguridad, comodidad, estado físico, mecánico, funcionamiento y accesorios que exige nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con lo estipulado en la ley de Tránsito, el Reglamento de Tránsito y el presente Reglamento. Si de la revisión efectuada el vehículo resulta defectuoso se procederá a suspender temporalmente la circulación hasta encontrarse en óptimas condiciones.

ARTÍCULO 7. A partir del 31 de enero de cada año, las unidades de moto-taxis deberán cargar la calcomanía de circulación del presente año, que tenga por nombre Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez.

IV. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTICULO 8. La prestación del servicio de transporte colectivo de moto-taxi rotativo, que regula este reglamento, quedará bajo la responsabilidad de los propietarios debidamente autorizados por la Municipalidad, en base al presente Reglamento y en la eficiencia y seguridad de su desplazamiento será corresponsable el piloto. Con respecto a la seguridad de niños quedará bajo la responsabilidad de los padres de familia o en su defecto del piloto.

ARTÍCULO 9: Toda persona individual o jurídica, podrá solicitar la autorización para prestar el servicio de moto-taxi, en los términos que el presente reglamento establece, el Código Municipal y otras Leyes vigentes. Para ello debe cumplir las siguientes condiciones.

a. Únicamente se autorizará una línea de moto-taxi por persona.
b. Por la densidad poblacional y el área del municipio se autorizaran 25 líneas de moto-taxi.
c. Deberá presentar solvencia municipal

ARTÍCULO 10. SOLVENCIA: Todos los transportistas deberán estar solventes de pago, a partir del 31 de enero de cada año, en caso no solventen su situación la Municipalidad se reserva el derecho de renovar el contrato respectivo.

V. AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO.

ARTICULO 11. Requisitos. Para prestar el servicio de transporte colectivo de moto-taxis rotativo, es necesario obtener la autorización de la Municipalidad mediante un Contrato Administrativo de Transporte y de acuerdo al Código Municipal y otras Leyes vigentes, presentando los siguientes requisitos:

a. Realizar una solicitud adjuntando lugar y número de teléfono para recibir notificaciones y/o citaciones dirigidas al Señor Alcalde Municipal y al Honorable Concejo
b. Dos fotografías tamaño cedula reciente del dueño.
c. Fotocopia del Documento Personal de Identificación del propietario (DPI)
d. Fotocopia de boleto de ornato del dueño.
e. Original y Fotocopia del seguro, los cuales se devolverán luego de su cotejo con las fotocopias.
f. Tarjeta de Circulación.
g. Fotocopia de Licencia de Conducir tipo "A" "B" "C" o "M"
h. Antecedentes penales y policiacos del dueño con menos de 6 meses de haber sido extendido.
i. Fotocopia del número de identificación Tributaria (NIT)
j. Original y fotocopia con que se acreditó la propiedad del moto-taxi. Los originales se devolverán luego de su cotejo con las fotocopias.
k. La Policía Municipal de Tránsito (PMT) fiscalizará el buen funcionamiento de moto-taxis en el momento que la misma circule en el Municipio.

ARTÍCULO 12. Los pilotos deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad.
b. Presentar original y fotocopia de licencia de conducir vigente, estas deberán encontrarse comprendidas entre las de "A" "B" "C" o mínimo "M", los originales se devolverán inmediatamente luego del cotejo con las fotocopias.
c. Dos fotografías tamaño cedula reciente del conductor.
d. Antecedentes penales y policiacos del piloto con menos de 6 meses de haber sido extendido.
e. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT)
f. Fotocopia del Documento Personal de Identificación del piloto (DPI).
g. Fotocopia de boleto de ornato del piloto.
h. Un permiso emitido por el dueño donde autorice que el conductor es de su entera confianza para poder conducir el vehículo.
i. No haber sido sancionado con incurrir en cualquiera de las cláusulas contenidas en el artículo 25 de este reglamento.
j. Constancia de carencia de antecedentes del Registro Nacional de Agresores Sexuales -RENAS- del piloto.

ARTÍCULO 13. Si la solicitud de autorización cumple con todos los requisitos, El (La) Juez de Asuntos Municipales y Director de Policía Municipal de Transito quien ordenará que se realice una inspección sobre el estado del moto-taxi y se determine si el moto-taxi cumple con los requisitos estipulados en el presente reglamento. **ARTÍCULO 14.** La inspección se realizará por parte de un experto nombrado por la Municipalidad quien rendirá un informe sobre el estado del moto-taxi, indicando si cumple con los requisitos de seguridad y comodidad, estado físico, funcionamiento, accesorios y equipamiento que exige la Ley, el Reglamento de Tránsito y el presente Reglamento, asumiendo la responsabilidad de dicho experitaje la persona nombrada para el efecto, la inspección se hará una vez cada seis meses.

ARTÍCULO 15. El (La) Juez de Asuntos Municipales y Transito emitirá el dictamen correspondiente, el cual deberá adjuntarse al expediente, fijará un plazo de diez días hábiles para realizar las reparaciones o mejoras al moto taxi si este no cumpliese con los requisitos mínimos de seguridad. Si el interesado no cumple en el tiempo estipulado, se considerará abandonada la solicitud.

ARTÍCULO 16. Si el dictamen es favorable al interesado, el Concejo Municipal recibirá el expediente y resolverá si se aprueba dicho Contrato Administrativo de Transporte. Del contenido de las resoluciones se notificará a la parte interesada. Para ello se emitirán resoluciones firmadas por el Alcalde Municipal.

VI. ASPECTOS FINANCIEROS Y HORARIOS

ARTÍCULO 17. TASAS: Se establecen las siguientes tasas para la autorización del servicio de transporte colectivo de moto-taxis:

a.	Por formulario de solicitud.	Q. 10.00
b.	Por revisión de cada moto-taxi semestralmente.	Q. 50.00
c.	Por autorización de línea de servicio área urbana y calcomanía único pago.	Q. 75.00
d.	Por carnet de identificación de piloto anual	Q. 60.00
e.	Por autorización de nueva línea.	Q. 3,000.00
f.	Cuota anual por unidad	Q. 360.00
g.	Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el control para realizar los pagos respectivos será de 25% de interés anual sobre saldo.	
h.	Reposición tarjeta de operación.	Q. 30.00
i.	Por cambio de moto-taxi con la misma línea	Q. 250.00
j.	Se aplicara el descuento del 25% si se efectúa el pago en el tiempo estipulado por la Ley de Tránsito y su Reglamento	

ARTICULO 18. Al momento que el propietario de la unidad de moto-taxi decida cambiar un nuevo por el anterior deberá presentarse a la Oficina de Transporte de la Municipalidad con la documentación correspondiente, debiendo pagar lo establecido en el artículo 17 en su inciso (f).

ARTÍCULO 19. HORARIO: El servicio de Moto-taxi rotativo únicamente podrá prestarse en un horario comprendido de las cinco de la mañana a las veintiuna horas, considerándose en casos especiales, por ejemplo, enfermedad, muerte, nacimiento, podrá circular o prestarse fuera del horario establecido excepto días festivos.

VII. CONTROL

ARTÍCULO 20. Corresponderá a la Municipalidad por medio del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, y a la Policía Municipal de Tránsito velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento por parte de los propietarios y pilotos.

ARTÍCULO 21. A partir de que entre en vigencia el presente reglamento, solo existirá la línea número uno, hasta el número veinticinco, como máximo por el plazo que determine la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22. El propietario del moto-taxi y los pilotos deberán sujetarse estrictamente a las leyes, acuerdos, disposiciones vigentes y las que en el futuro emitan la municipalidad y las instituciones competentes.

ARTÍCULO 23. En caso de accidente, el propietario de moto-taxi rotativo, deberá asumir la responsabilidad de los daños causados a pasajeros, peatones, vehículos y de los daños materiales que se deriven del hecho. Esto no exime al piloto de sus responsabilidades ante las leyes civiles y penales vigentes si resultare culpable.

ARTÍCULO 24. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal y demás leyes del ordenamiento jurídico vigente, serán sancionados los propietarios y sus pilotos, según el caso, cuando incurran en las infracciones siguientes, la primera vez:

1.	Operar con documentos vencidos o no portarlos.	Q. 100.00 y la suspensión respectiva
2.	A todo piloto que labore bajo efectos de bebidas alcohólicas y estimulantes.	Q. 1,000.00 y la consignación del vehículo.
3.	Prestar el servicio con vehículos sin autorización municipal.	Q. 500.00 y consignación del vehículo
4.	Circular a velocidad mayor a la permitida	Q. 300.00
5.	Contratación de pilotos sin licencia.	Q. 500.00
6.	Por exceder del cupo máximo de pasajeros.	Q. 200.00
7.	Por no portar el tarifario autorizado por esta municipalidad	Q. 200.00

La multa será aplicada por el Juez de Asuntos Municipales y Tránsito o en su defecto por la Policía Municipal de Tránsito y deberá cancelarse en la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de su emisión.

ARTÍCULO 25. PROHIBICIONES:

a) Es prohibido la colocación de calcomanías en los vidrios del vehículo, excepto los de la identificación municipal, mismos que tendrán un lugar que no dificulte la visibilidad del piloto.
b) Se prohíbe el polarizado de vidrios tanto delanteros como traseros.
c) El campo de acción geográfico legal de los vecinos que prestan el servicio objeto del presente reglamento es únicamente en la jurisdicción de este municipio.
d) Si el titular de la línea decide no prestar más el servicio, presentará un oficio y requerimiento de cancelación de la línea a la Municipalidad.
e) Queda prohibida la venta y traspasos de la línea de moto-taxi.
f) Queda prohibido el uso de aparatos de sonidos que alteren el orden público, por lo que los aparatos serán permitidos con un volumen considerable.
g) Las prohibiciones que no tienen una multa definida, quedarán a criterio del Juez de Asuntos Municipales y Tránsito.
h) Queda prohibido transitar por la CA-1 con pasajeros.

ARTÍCULO 26. Suspensión del servicio por parte del transportista: Si el transportista decide suspender el servicio por más de un mes deberá avisar a la Municipalidad, si la suspensión es definitiva, solicitará a la Municipalidad que se cancele la línea para que se justifique la cesación de los cobros respectivos, para reactivar el derecho a circular deberá iniciar un nuevo proceso ante la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 27. Causas para revocar la autorización: serán causas para revocar la autorización otorgada, sin perjuicios de las establecidas en el Código Municipal, las siguientes:

a. Finalización del plazo establecido en la licencia sin autorización de renovación.
b. Por suspensión o abandono del servicio por más de dos meses sin autorización municipal para hacerlo.
c. Por vencimiento del plazo para hacer efectivas las multas a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento.
d. Por reincidir en cualquiera de las faltas enumeradas en el artículo 25 del presente reglamento; y
e. Por la cesión de la autorización municipal.

ARTÍCULO 28. FUENTES SUPLETORIAS: Cualquier asunto no previsto en el presente reglamento, será resuelto en base a lo que regula la Ley de Tránsito, o lo que el Concejo Municipal resuelva, respetando los principios del Código Municipal y leyes pertinentes.

IX. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 29. A todos los propietarios de moto-taxis se les autorizará la línea al presentar el contrato administrativo del año anterior para la renovación del mismo, a partir del inicio de cada año y se hará la entrega del tarifario vigente por parte de la municipalidad.

Esta Línea durará el plazo que determine la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez y al momento de cambiar el moto-taxi nuevo por el anterior la municipalidad no le podrá negar el derecho de la línea, debiendo cumplir con las obligaciones de pago y no atrasarse un máximo de dos meses. De lo contrario la línea será cancelada.

ARTICULO 30. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y acuerdos municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente ordenamiento legal. Subsistiendo vigentes las que lo complementen.

ARTICULO 31. El presente Reglamento entra en vigencia el siguiente día de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

SEXTO: ..... (Fs.) Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal; Certificó: Alex Everardo Acajabón Axpuac, Secretario Municipal.-

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte.-

PEM. Alex Everardo Acajabón Axpuac
Secretario Municipal

Vo.Bo. Rosalio Axpuac Martínez
Alcalde Municipal

(195360-2)-23-julio

MUNICIPALIDAD DE SENAHÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA No. 05-2,020 PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SENAHU DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ. ==========

C E R T I F I C A:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de hojas móviles de Actas de Sesiones Extraordinarias Municipales en el cual se encuentra el Acta **No. 05-2,020**, celebrada por la Honorable Corporación Municipal, **de fecha 21 del mes de febrero del año 2,020,** en donde aparece el Punto **TERCERO:** que en su parte conducente dice: ==========

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO Y OBJETO DE GASTO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	QUETZALES
	TOTAL (A+B):	**194,987,350**
A.	**FUNCIONAMIENTO**	**189,987,350**
0	**SERVICIOS PERSONALES**	**108,524,463**
015	Complementos específicos al personal permanente	69,099,281
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	2,365,182
051	Aporte patronal al IGSS	26,760,000
055	Aporte para clases pasivas	10,300,000
1	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**31,212,887**
113	Telefonía	1,170,000
136	Reconocimiento de gastos	500,000
151	Arrendamiento de edificios y locales	100,000
153	Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina	739,037
158	Derechos de bienes intangibles	16,513,350
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	698,500
171	Mantenimiento y reparación de edificios	1,000,000
186	Servicios de informática y sistemas computarizados	7,142,000
189	Otros estudios y/o servicios	1,200,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	2,000,000
199	Otros servicios	150,000
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**50,250,000**
413	Indemnizaciones al personal	40,000,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	10,000,000
416	Becas de estudio en el interior	250,000
B.	**INVERSIÓN**	**5,000,000**
3	**PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES**	**5,000,000**
322	Mobiliario y equipo de oficina	1,000,000
323	Mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio	300,000
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	400,000
325	Equipo de transporte	500,000
326	Equipo para comunicaciones	350,000
328	Equipo de cómputo	1,000,000
329	Otras maquinarias y equipos	1,450,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	QUETZALES
	TOTAL:	**194,987,350**
11	Ingresos corrientes	1,000,000
12	Disminución de caja y bancos de recursos del tesoro	75,783,000
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	118,204,350

Artículo 3. Responsabilidad de las Autoridades. Las autoridades superiores de la Contraloría General de Cuentas, quedan responsables de la Ampliación que se autoriza mediante el presente Acuerdo Gubernativo, a nivel de programa, subprograma, proyecto, actividad, obra, grupo, renglón de gasto, ubicación geográfica y fuente de financiamiento, en las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

BERNARDO ARÉVALO DE LEON

Lic. Walter Orlando Figueroa Chávez
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(297439-2)-30-abril

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD
SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
SACATEPEQUEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 39-2024 PUNTO QUINTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloria General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO TREINTA Y NUEVE GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**QUINTO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. CONSIDERANDO**: Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la libre locomoción a toda persona, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y que el interés social prevalece sobre el interés particular. **CONSIDERANDO** Que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas a quienes, entre otras funciones, les corresponde el ordenamiento territorial y control urbanístico de su circunscripción municipal y para los efectos correspondientes emitirá las ordenanzas y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO:** Que entre las atribuciones generales del Código Municipal le corresponde con exclusividad emitir los reglamentos y ordenanzas para la organización y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal, **POR TANTO:** Con fundamento en lo Considerado y en lo que establecen los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 33, 35 a, b), 68 c y 151 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. **ACUERDA:** Emitir las siguientes: **REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MOTO-TAXIS ROTATIVOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 1, el cual queda así: "**ARTÍCULO 1. Campo de aplicación**. Las presentes normas regulan la prestación del servicio de moto taxis por motocicletas de tres ruedas propiedad de cualquier persona individual o jurídica, que se dedique a la prestación de estos servicios, autorizados por el Concejo Municipal del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, del Departamento de Sacatepéquez; y por lo tanto son de observancia general en toda la jurisdicción del Municipio".

ARTÍCULO 2. Se reforma la literal b. del artículo 9, el cual queda así: "b. Por la densidad poblacional y el área del municipio se autorizarán 25 líneas de mototaxi. En casos excepcionales o de urgente necesidad, el número de líneas podrá aumentarse previa consideración y autorización del Concejo Municipal".

ARTÍCULO 3. Se reforma el artículo 10, el cual queda así: "**ARTÍCULO 10. Solvencia**. Todos los transportistas deberán estar solventes de pago, a partir del 31 de enero de cada año. En caso no solventen su situación, la Municipalidad se reserva el derecho de renovar la autorización respectiva, y no podrá circular la unidad de mototaxi".

ARTÍCULO 4. Se reforma el artículo 11, el cual queda así: "**ARTÍCULO 11. Requisitos**. Para prestar el servicio de transporte colectivo de moto-taxis rotativo, es necesario obtener la autorización de la Municipalidad mediante una Resolución Administrativa de Alcaldía, previa aprobación del Concejo Municipal, y de acuerdo al Código Municipal y otras leyes vigentes, presentando los siguientes requisitos:

a. Realizar una solicitud adjuntando lugar y número de teléfono para recibir notificaciones y/o citaciones dirigidas al Señor Alcalde Municipal y al Honorable Concejo.
b. Dos fotografías tamaño cedula reciente del dueño.
c. Fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI) del propietario.
d. Fotocopia de boleto de ornato del dueño.
e. Original y copia del seguro, los originales se devolverán luego de su cotejo con las fotocopias.
f. Tarjeta de Circulación.
g. Fotocopia de Licencia de Conducir tipo "A" "B" "C" o "M"
h. Antecedentes penales y policiacos del dueño con menos de 6 meses de haber sido extendido.
i. Fotocopia del número de identificación Tributaria (NIT)
j. Original y fotocopia con que se acreditó la propiedad del moto-taxi. Los originales se devolverán luego de su cotejo con las fotocopias.

La Policia Municipal de Tránsito (PMT) fiscalizará el buen funcionamiento de moto-taxis en el momento que la misma circule en el Municipio".

ARTÍCULO 5. Se reforma la literal a. del artículo 12, el cual queda así: "**a.** Ser mayor de edad con experiencia comprobable".

ARTÍCULO 6. Se reforma el artículo 13, el cual queda así: "**ARTÍCULO 13.** Si la solicitud de autorización cumple con todos los requisitos, el (la) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, ordenará que se realice una inspección sobre el estado del moto-taxi y se determine si el moto-taxi cumple con los requisitos estipulados en el presente reglamento".

ARTÍCULO 7. Se reforma el artículo 15, el cual queda así: "**ARTÍCULO 15.** El (La) Juez de Asuntos Municipales de Transito emitirá el dictamen correspondiente, el cual deberá adjuntarse al expediente, fijará un plazo de diez días hábiles para realizar las reparaciones o mejoras a la moto taxi si este no cumpliese con los requisitos mínimos de seguridad. Si el interesado no cumple en el tiempo estipulado, se considerará abandonada la solicitud, provocando su archivo".

ARTÍCULO 8. Se reforma el artículo 16, el cual queda así: "**ARTÍCULO 16.** Si el dictamen es favorable al interesado, el Concejo Municipal recibirá el expediente y resolverá si se aprueba la resolución administrativa correspondiente. Del contenido de las resoluciones se notificará a la parte interesada, para lo cual se emitirán resoluciones firmadas por el Alcalde Municipal".

ARTÍCULO 9. Se adiciona el artículo 16 Bis, el cual queda así: "**ARTÍCULO 16 BIS. Traspaso de línea**. En caso de necesidad, el Concejo Municipal autorizará el traspaso de línea, previa solicitud del propietario y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la autorización del servicio".

ARTÍCULO 10. Se adiciona la literal k. al artículo 17, el cual queda así:
"k. Por cambio de piloto Q. 100.00"

ARTÍCULO 11. Se adiciona la literal l. al artículo 17, el cual queda así:
"l. Por traspaso de línea de servicio Q. 3,000.00"

ARTÍCULO 12. Se reforma el artículo 18, el cual queda así: "**ARTÍCULO 18.** Al momento que el propietario de la unidad de moto-taxi decida cambiar un nuevo vehículo por el anterior, deberá presentarse al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito con la documentación correspondiente, debiendo pagar lo establecido en el artículo 17, inciso i."

ARTÍCULO 13. Se reforma el artículo 21, el cual queda así: "**ARTÍCULO 21.** A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, sólo existirán las líneas del número uno al número veinticinco como máximo, por el plazo que determine el Concejo Municipal del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, debiendo colocarse visiblemente en el moto-taxi respectivo, el número de línea que le corresponde".

ARTÍCULO 14. Se reforma el artículo 24, el cual queda así: "**ARTÍCULO 24.** Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal y demás leyes del ordenamiento jurídico vigente, serán sancionados los propietarios y sus pilotos, según el caso, cuando incurran en las infracciones siguientes, la primera vez:

1. Operar con documentos vencidos o no portarlos Q. 300.00 y la suspensión respectiva
2. A todo piloto que labore bajo efectos de bebidas alcohólicas y estimulantes. Q. 1,000.00 y la consignación del vehículo.
3. Prestar el servicio con vehículos sin autorización municipal. Q. 500.00 y consignación del vehículo
4. Circular a velocidad mayor a la permitida Q. 300.00
5. Contratación de pilotos sin licencia o menor de 24 años de edad Q. 500.00 y la consignación del vehículo
6. Por exceder del cupo máximo de pasajeros. Q. 200.00
7. Por no portar el tarifario autorizado por esta municipalidad Q. 200.00
8. Por simulación de propiedad Q. 1,000.00
9. Por cobro de tarifas no autorizadas Q. 500.00
10. Por negarse a prestar el servicio a personas de la tercera edad o mujeres embarazadas Q. 500.00

La multa será aplicada por el (la) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito o en su defecto por la Policía Municipal de Tránsito y deberá cancelarse en la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de su emisión". **ARTÍCULO 15. Se reforma el artículo 25, el cual queda así:** "**ARTÍCULO 25. PROHIBICIONES:**

a) Es prohibida la colocación de calcomanías en los vidrios del vehículo, excepto los de la identificación municipal, mismos que tendrán un lugar que no dificulte la visibilidad del piloto.
b) Se prohíbe el polarizado de vidrios tanto delanteros como traseros.
c) El campo de acción geográfico legal de los vecinos que prestan el servicio objeto del presente reglamento es únicamente en la jurisdicción de este municipio.
d) Queda prohibida la simulación de propiedad de la unidad de moto-taxi, en fraude de la administración municipal.
e) Queda prohibida la colocación de barras led o reflectores en la unidad de moto-taxi, que afecten la visibilidad exterior.
f) Queda prohibido el uso de aparatos de sonidos que alteren el orden público.
g) Se prohíbe el transporte de gasolina y otros productos inflamables o explosivos en la unidad de moto-taxi, que pongan en peligro la vida o la integridad física de los usuarios.
h) Se prohíbe el cobro a los usuarios de tarifas no autorizadas.
i) Se prohíbe el transporte de carga excesiva, tanto en peso como en dimensiones, que pongan en peligro la vida e integridad física de los usuarios.
j) Queda prohibido transitar por la Carretera Interamericana (CA-1) con pasajeros.
k) Las prohibiciones que no tienen una multa definida, quedarán a criterio del (la) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito".

ARTÍCULO 16. Se reforma la literal e. del artículo 27, el cual queda así: "**e.** Por la cesión o traspaso de la línea, sin conocimiento de la autoridad respectiva".

ARTÍCULO 17. Se reforma el artículo 29, el cual queda de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 29**. A todos los propietarios de moto-taxis se les autorizará la línea al presentar la resolución administrativa de Alcaldía del año anterior para la renovación del mismo, a partir del inicio de cada año, y se hará la entrega del tarifario vigente por parte de la Municipalidad".

ARTÍCULO 18. Vigencia. Las reformas al presente reglamento entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal, **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. -**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo. Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

(297395-2)-30-abril

MUNICIPALIDAD DE SUMPANGO, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 10-2024 PUNTO CUARTO

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de hojas movibles que documentan las Sesiones EXTRAORDINARIAS del Concejo Municipal de Sumpango, departamento de Sacatepéquez, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según Cuentadancia No. 2022-300-304-22-001, en el cual aparece el Acta Número: 10-2024, de fecha 23 de abril del año 2024, el que copiado literalmente en su punto cuarto se lee: ----------

"CUARTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SUMPANGO DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios son instituciones autónomas, que entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus propios fines, debiendo para el efecto emitir las ordenanzas, acuerdo y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ningún organismo del Estado está facultado para eximir de tasas o arbitrios municipales a personas individuales o jurídicas, salvo las propias municipalidades y lo que al respecto establece la Constitución.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 105 del Código Municipal, contenido en el decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, establece: "Ningún organismo del Estado está facultado para eximir de pago de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que al respecto establece la Constitución Política de la República. El Concejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale."

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 9, 33, 35 literales a) e i), 42, 67 y 68 inciso c) del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

ACUERDA:

Emitir el siguiente acuerdo que establece:

Artículo 1. Condonar el cien por ciento (100%) de las multas de tránsito con sus intereses, de las multas impuestas por la Policía Municipal de Tránsito del Municipio de Sumpango del departamento de Sacatepéquez, en el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil veintiuno al treinta de abril del año dos mil veinticuatro.

Artículo 2. La Dirección de la Policía Municipal de Tránsito de la municipalidad de Sumpango del departamento de Sacatepéquez, deberá realizar las gestiones administrativas correspondientes para la debida aplicación de lo establecido en el presente acuerdo.

Artículo 3. Este acuerdo es de observancia e interés general, entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario de Centroamérica. Órgano Oficial del Estado.

Dado en el municipio de Sumpango, Sacatepéquez. A los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro."----------

Y, para los usos legales que correspondan, extiendo la presente en el municipio de Sumpango, departamento de Sacatepéquez, a veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, la cual queda contenida en dos hojas de papel membretado de la Municipalidad, impresas únicamente en su anverso.

ALCALDIA MUNICIPAL Secretaría GUATEMALA, C.A. SUMPANGO.

Lic. Hamilton A. López Santos
Secretario Municipal

Vo.Bo.
Carlos Enrique Cubur Sulá
Alcalde Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL SUMPANGO DEPTO. DE SACATEPEQUEZ

(297344-2)-30-abril

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN DGT-PJ-239-2024

Matriz 2852
Correlativo 1111-2024
DISH/Nmipp/Fppi

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. Guatemala, veintidós de abril del año dos mil veinticuatro.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción de la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA JS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y DEMAS EMPRESAS ANEXAS Y CONEXAS, "SITRAJINTERNATIONAL".** Fundado el dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, cumpliendo las formalidades establecidas por la ley.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo –OIT–, ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, el Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, establece los requisitos formales que deben cumplirse, así como el procedimiento que se debe seguir con el fin de obtener el reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción de los sindicatos, otorgándole competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley, habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los estatutos de la organización sindical, por lo que es procedente el reconocimiento de su Personalidad Jurídica, la aprobación de sus Estatutos y consecuentemente, su Inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 217 y 218 del Código de Trabajo; 1, 2, 3, 4, 7, 8, del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo –OIT–, la Dirección General de Trabajo:

RESUELVE:

I) Reconocer la Personalidad Jurídica de la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA JS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y DEMAS EMPRESAS ANEXAS Y CONEXAS, "SITRAJINTERNATIONAL".** Organización que por su naturaleza es de tipo **Urbano y de Empresa.**

II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical, en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva.

III) Ordenar la inscripción de la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA JS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y DEMAS EMPRESAS ANEXAS Y CONEXAS, "SITRAJINTERNATIONAL",** en el libro de personalidades jurídicas del Registro Público de Sindicatos.

IV) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a su inscripción.

V) **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Diana Isabel Schutz Hernández
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Angel Estuardo Téllez Chata
TESTIGO DE ASISTENCIA

José Rodolfo Cornejo Coronado
TESTIGO DE ASISTENCIA

Vo.Bo.

Miriam Catarina Roquel
Ministra de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

RAZÓN: La Organización quedó inscrita bajo el número 2,730 folios del 000545 al 000560, del Libro "27" de Inscripciones de Personalidad Jurídica de Sindicatos.
Guatemala, 22-05-2,024.

Lic. José Rodolfo Cornejo Coronado
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Angel Estuardo Tellez Chatá
SECRETARIO A.V.
DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

(E-420-2024)–6–junio

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 30-2024 PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ----------
C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO TREINTA GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**TERCERO:** El Honorable Concejo Municipal del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez,

CONSIDERANDO

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que: "Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre Otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos".

CONSIDERANDO

Que el Artículo 72 del Código Municipal establece que: "El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo…".

CONSIDERANDO

Que es conveniente como competencia del municipio para el bienestar de la población, regular la administración del servicio público de Cementerios del municipio de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez.

POR TANTO

Con base en los artículos 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades contenidas en los artículos 1, 2, 3, 33 y 35 inciso (i) del Código Municipal, el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, ampliación, modificación, conservación y administración de los servicios de los Cementerios Municipales, los cuales están debidamente autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y cualesquiera otras instituciones involucradas para la inhumación de cadáveres.

ARTICULO 2. Uso de los Cementerios Municipales. Los Cementerios Municipales del municipio de San Bartolomé Milpas Altas son de uso público, exclusivos para los habitantes del municipio, por tal razón, corresponde a esta Municipalidad ejercer su administración, mantenimiento, control y vigilancia.

ARTICULO 3. Propiedad de los Cementerios Municipales. La Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, es propietaria de cada uno de los terrenos o módulos de nichos municipales e instalaciones públicas de los Cementerios Municipales.

ARTICULO 4. Definiciones. Para los efectos de interpretación del presente Reglamento, se deberán considerar las siguientes definiciones:

a) Concesión: En el marco del presente Reglamento, se denomina concesión al acto administrativo que implica el otorgamiento del derecho de uso, por un periodo determinado, de los nichos, mausoleos, osarios y fosas, que se prestan a través de la administración de los cementerios municipales.

b) Exhumación: Es el acto de extraer un cuerpo o restos humanos del lugar donde se encuentra enterrado o sepultado.

c) Fosa: Es un agujero que se realiza en tierra para la sepultura o enterramiento de un cadáver.

d) Inhumación: Se entiende como el acto que, tras el fallecimiento de una persona, acompañan al proceso de transportar, enterrar, dar sepultura, e incluso, incinerar el cadáver.

e) Mausoleo: Edificación o construcción que se elabora para conservar y alabar los restos de una persona, familia entera o grupo de personas con algún tipo de relación familiar.

f) Nicho: Es una concavidad o abertura en un muro que se emplea para colocar los restos de una persona fallecida.

g) Osario: Lugar destinado para reunir los huesos que se sacan de las sepulturas o mausoleos, luego de realizar la exhumación.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTICULO 5. Vigilancia y Administración de los Cementerios Municipales. La vigilancia de los Cementerios Municipales corresponderá al Administrador (a) o Encargado (a) de los Cementerios, quien será nombrado por el Alcalde Municipal como lo establece el artículo 53, literal g) Código Municipal, Decreto 12-2002, dependiendo directamente de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

ARTICULO 6. Funciones del Encargado de los Cementerios Municipales. Corresponde al Encargado (a) del Cementerio Municipal realizar las siguientes funciones:

a. Abrir y cerrar las puertas del Cementerio Municipal a las horas señaladas en el horario ordinario y extraordinario cuando se trate de actividades solemnes;
b. Vigilar el recinto del Cementerio Municipal e informar de las anomalías que observe a las fuerzas de seguridad;
c. Recibir los cadáveres y restos humanos en la puerta del Cementerio Municipal, requiriendo previamente la documentación respectiva y estar presente en las inhumaciones, así como en cualquier traslado de restos mortales, para comprobar que se efectúan en los lugares correspondientes y se cumplan con todos y cada uno de los requisitos que exige la ley;
d. Supervisar la apertura y cierre de todo tipo de sepulturas, verificando que la documentación presentada se sujete a lo establecido en el Reglamento de Tratamientos de Cadáveres del Ministerio de Salud y demás leyes aplicables;
e. No permitir ninguna inhumación, exhumación, traslado, sin que previamente se le haya presentado la documentación legal que corresponda;
f. Supervisar que se realicen en forma adecuada las reparaciones y obras de cualquier índole, que incluye los trabajos de albañilería para las inhumaciones;
g. Comprobar que, para la construcción de un mausoleo, se cuenta con la concesión otorgada por el Concejo Municipal por intermedio del Alcalde Municipal;
h. Reservar el derecho de admisión al Cementerio Municipal de cualquier persona que a su juicio pudiere poner en peligro la tranquilidad o bien atentare contra la moral o las buenas costumbres;
i. Vigilar porque todos los mausoleos, nichos y sepulcros en tierra estén señalados con el número que le corresponde y que las calles, módulos e hileras estén señalizadas, en forma que se facilite su localización;
j. Velar porque se cumpla con las medidas sanitarias e higiénicas, vigentes o las que se dicten en el futuro;
k. Restringir la permanencia o presencia de vendedores de toda clase de productos y el expendio de alimentos y/o bebidas de cualquier tipo en el interior de estos;
l. Requerir a la Dirección Municipal de Planificación, el diseño, rediseño, redistribución de espacios, mejoramiento, ampliaciones o bien nuevos nichos y mausoleos, previa autorización del Alcalde Municipal;
m. Vigilar que las instalaciones se encuentren en perfecto estado de limpieza, así como el riego, conservación de los jardines, árboles y todo aquello relacionado con el cumplimento de las reglas de higiene, ornato y seguridad, prestando especial atención a los depósitos de agua donde se colocan las ofrendas florales, de tal manera que no generen la proliferación de insectos o mosquitos que perjudiquen la salud y el medio ambiente;
n. Recorrer diariamente el recinto de los Cementerios Municipales, comprobando el estado de las obras que se realicen y si se ajustan a las medidas establecidas en su concesión, informando a la autoridad superior para que se corrijan las deficiencias que se observen por medio del reporte correspondiente.
o. Entregar un reporte diario de las actividades realizadas en los Cementerios Municipales, así como el marcaje de entrada y salida en donde corresponda.

ARTICULO 7. Bitácora y Registros. Para llevar los controles administrativos de la Administración de los Cementerios Municipales se deberá llevar una bitácora diaria en los medios idóneos tanto físicos como digitales. En dicha bitácora deberá registrarse lo siguiente:

a. Registro de inhumaciones;
b. Registro de exhumaciones;
c. Registro de traslados internos y externos;

Los registros de inhumaciones deben contener en orden cronológico y ordenado los datos siguientes:

a. Nombre y apellido completos del fallecido;
b. Edad, sexo, estado civil, profesión, nacionalidad, domicilio y vecindad;
c. Lugar claramente identificado en el que haya sido sepultado;
d. Fecha del fallecimiento y del entierro;
e. El número de la partida, folio, libro y fecha de la certificación de defunción, extendida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- en donde quedó inscrita la defunción;
f. Nombre, apellido, número de Documento Personal de Identificación (DPI), dirección y número telefónico de la persona o familiar responsable.

Para el efecto se deberá solicitar los documentos que acrediten los datos anteriormente relacionados, tales como fotocopia del Documento Personal de Identificación y Certificaciones de nacimiento y de defunción del fallecido extendidos por el Registro Nacional de las Personas-RENAP-, así como fotocopia del Documento Personal de Identificación y Certificación de nacimiento extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, de la persona encargada de realizar el trámite respectivo.

ARTICULO 8. Indicadores Estadísticos. El Encargado del Cementerio Municipal deberá presentar al Encargado de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal en forma semanal un informe de las inhumaciones y exhumaciones realizadas, indicando sexo, edad, causa de muerte y si fueron realizadas en nichos, mausoleos o en la tierra y el Encargado de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal deberá entregar a la Autoridad Administrativa Superior, cuadro con indicadores estadísticos de los mismos.

ARTICULO 9. Quejas. Las quejas, tanto verbales como por escrito, deben presentarse al Encargado de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, y cuando se trate de asuntos que no pueda resolver, éstas deberán trasladarse al Juzgado de Asuntos Municipales, quienes en ambos casos deberán informar al Alcalde Municipal de las actuaciones respectivas quien las trasladará al Concejo Municipal.

CAPITULO III
ORDENAMIENTO Y SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTICULO 10. Sectorización. Los Cementerios Municipales se dividirán en sectores debiendo diferenciarse entre sí. Cada sector estará dividido en lotes, numerados según su ubicación. Los Cementerios Municipales contarán con calles y avenidas abiertas únicamente al tránsito de peatones. Las primeras trazadas de oriente a poniente y las segundas de norte a sur, perfectamente delimitadas.

ARTICULO 11. Nichos. En los Cementerios Municipales, los nichos se construirán por cuenta de la Municipalidad en forma de edificio que pueden tener hasta cuatro niveles. La Municipalidad otorgará el uso por un periodo de 7 años y el derecho al uso de este podrá renovarse al vencimiento del plazo por 5 años más, vencido éste aún podrá renovarse por un período extraordinario de 3 años más, pagando en ambos casos la suma que corresponda de acuerdo con la tasa municipal que se fije para el efecto. Si no fuera renovado, se informará por parte de la Secretaría Municipal a la dirección registrada de los familiares del fallecido, indicándoles que en 30 días se realizará el retiro del lugar asignado, sin responsabilidad de parte de la Municipalidad.

Los nichos municipales serán numerados de abajo hacia arriba de izquierda a derecha con el objeto de tener un mejor control en las inhumaciones que se realicen, al finalizar cada inhumación se deberá marcar el nombre del fallecido y la fecha, mientras que por parte de los familiares se colocará la respectiva lápida, la cual también deberá llevar los nombres y apellidos del difunto y fecha del fallecimiento.

ARTICULO 12. Mausoleos. Las fracciones de lote para la construcción de mausoleo, no podrá ser menor de un metro con diez centímetros (1.10 mt) de ancho por dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mt) de largo y tampoco mayor a dos metros con veinte centímetros (2.20 mt) de ancho por dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mt) de largo. y con una separación de sesenta centímetros lineales (60 cm) entre cada uno de los lotes contiguos. La Municipalidad podrá hacer uso de los lotes ocupados por mausoleos abandonados o deteriorados que carezcan de documentos, los que deberán ser demolidos para la construcción de un nuevo mausoleo, otorgándolo a otro solicitante que reúna los requisitos respectivos, a partir de la vigencia del presente Reglamento.

ARTICULO 13. Osarios. En cada cementerio deberá existir un osario general, debidamente protegido del ingreso y mirada de personas ajenas al cementerio, donde se depositarán los restos óseos provenientes de las exhumaciones, el cual estará ubicado en el último nivel de los nichos comunales o municipales, pudiendo cambiar la ubicación si así lo decidiera el Concejo Municipal por medio de un acuerdo Municipal. Cuando la necesidad lo requiera podrán ser construidos osarios municipales.

ARTICULO 14. Fosas. Cuando la necesidad lo requiera podrán ser construidos fosas destinadas para la inhumación de cadáveres, restos humanos, esqueletos o partes de él no identificados.

CAPITULO IV
CONCESIÓN DE LOTES Y CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

ARTICULO 15. Contrato. Una vez el Concejo Municipal haya aprobado la concesión de un lote en los Cementerios Municipales, para la construcción de mausoleo se procederá a la firma de un contrato de uso o concesión que se suscribirá por parte del Alcalde Municipal y el usuario. El documento le será entregado a cada usuario y será un Título para lo cual deberá pagar la tasa correspondiente. El Concejo Municipal deberá autorizar cualquier traspaso del lote concedido, a los familiares que así lo requirieran mediante solicitud con firmas debidamente legalizadas, siempre y cuando demuestren su parentesco de conformidad con la ley, y ordenará el registro, así como el pago de la tasa establecida. Se deberá de consignar en dicho contrato el lugar de notificación de la persona responsable, quien será la encargada del contrato suscrito.

ARTICULO 16. Requisitos para la concesión de un lote. Las personas que soliciten la concesión de uso de un lote para la construcción de un mausoleo deberán de cumplir con los requisitos siguientes:

a) Solicitud por escrito dirigida al Concejo Municipal;
b) Fotocopia de Documento Personal de Identificación;
c) Certificación de nacimiento;
d) Solvencia Municipal;
e) Boleto de ornato.

ARTICULO 17. Licencia de Construcción. Los mausoleos se construirán por cuenta de los propios interesados, siguiendo el procedimiento respectivo, establecido en el Reglamento de Construcción. En las construcciones se deberá utilizar exclusivamente ladrillo y concreto hidráulico.

Cada mausoleo deberá ser construido dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir de la emisión de la licencia respectiva, o dentro del plazo que se indique en la misma, caso contrario, quedará sin efecto la referida autorización, debiéndose trasladar el expediente al Juzgado de Asuntos Municipales para los efectos respectivos de renovación de la licencia de construcción.

CAPITULO V
INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

ARTICULO 18. Inhumaciones. En cada uno de los Cementerios Municipales, deberá destinarse un área de fosas para inhumaciones de personas de extrema pobreza, dispensando el pago del uso del espacio asignado. Las inhumaciones en mausoleos o nichos se llevarán a cabo entre las ocho horas y las catorce horas, para inhumaciones fuera de este horario se requerirá autorización previa de la Administración del Cementerio, presentando para el efecto el certificado de defunción y el Documento Personal de Identificación del responsable al Encargado del Cementerio Municipal. Dichas inhumaciones se realizarán a cargo de los interesados, quienes tienen la responsabilidad de dejar limpia el área de cualquier ripio o material restante.

ARTICULO 19. Exhumación. Para la exhumación ordinaria de cadáveres o restos humanos, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Alcalde Municipal, quien procederá a otorgarla cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Salud y Reglamento de Cementerios Municipales y Tratamiento de Cadáveres del Ministerio de Salud y Asistencia Social, así como la comprobación de la identidad del solicitante, para establecer el parentesco en los grados de ley y proceder a la exhumación del cadáver de que se trate, mediante su registro en los archivos respectivos, la cual deberá quedar consignada en acta suscrita por el Juez de Asuntos Municipales. Dichas exhumaciones en nichos municipales o privados serán realizadas a cargo del personal municipal, quienes contarán con el equipo adecuado para dicho trabajo.

ARTICULO 20. Exhumación de oficio. Cuando las personas interesadas no pagaren los derechos de prórroga de los nichos, la Administración de cada Cementerio Municipal podrá efectuar las exhumaciones ordinarias de oficio previa autorización del Centro de Salud del municipio y autoridad administrativa superior.

ARTÍCULO 21. Casos de pandemia. No podrán exhumarse los cadáveres de personas que hubieren fallecido por enfermedad cuarentenable, salvo que sea autorizado expresamente por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o la autoridad que corresponda, en cuyo caso fijará las medidas y garantías correspondientes.

CAPITULO VI
TASAS

ARTICULO 22. Tasas. Las tasas por la prestación de los servicios en cada Cementerio Municipal serán las establecidas en el Plan De Tasas, Rentas, Precios, Frutos, Productos Multas Y Demás Tributos De La Municipalidad De San Bartolomé Milpas Altas Del Departamento De Sacatepéquez.

ARTICULO 23. Prohibiciones. Dentro de cada Cementerio Municipal será prohibido lo siguiente:

a) El ingreso de menores de edad sin acompañamiento de un adulto. Queda terminantemente prohibido el ingreso de menores de edad en caso de exhumaciones;
b) Realizar inhumaciones o exhumaciones sin cumplir el procedimiento establecido en el presente Reglamento;
c) Las construcciones sin la debida autorización y supervisión de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas.
d) Dejar ripio o residuos de los materiales después de finalizados los trabajos de construcción o remozamiento.
e) Tomar o utilizar lotes contiguos a los contratados sin la debida autorización.
f) Ingresar y permanecer en el cementerio con el propósito de ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes.
g) Se prohíbe utilizar agua en los floreros, únicamente se debe usar arena blanca humedecida con agua.
h) Construcción de nichos y mausoleos utilizando block.
i) Ninguna persona podrá poseer la concesión de más de un predio. La comisión de esta prohibición facultará a la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas a rescindir el derecho de concesión de los lotes en el cementerio y recuperar la posesión, sin responsabilidad alguna.
j) La venta, donación o cualquier figura que traslade el uso, goce o disfrute de la concesión de los lotes municipales sin autorización de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas. La comisión de esta prohibición facultará a la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas a rescindir el derecho de concesión de los lotes en el cementerio y recuperar la posesión, sin responsabilidad alguna;
k) El ingreso a los Cementerios Municipales en horario no autorizado;
l) Mantener objetos, vasijas, floreros u otros elementos en nichos vacíos.

ARTICULO 24. Sanciones. Las sanciones a las prohibiciones establecidas en el artículo anterior serán aplicadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, sin perjuicio de las sanciones que sean establecidas por las Autoridades Sanitarias correspondientes y el Código Municipal.

ARTICULO 25. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Código Municipal, Decreto 12-2002 y sus reformas; Código de Salud, Decreto 90-97, el Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres, Acuerdo Gubernativo 21-71 modificado; las leyes comunes y las disposiciones reglamentarias e instrucciones que emita la Dirección General de Servicios de Salud.

ARTICULO 26. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Aparecen las firmas llegibles de los miembros del Concejo Municipal, **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. -**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. -

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé
Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo.Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

(299493-2)–6–junio

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 67-2024 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloria General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO SESENTA Y SIETE GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**SEGUNDO:** El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que: "los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos".

CONSIDERANDO

Que el Artículo 72 del Código Municipal establece que: ''El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo...''.

CONSIDERANDO

Que es conveniente como competencia del municipio para el bienestar de la población, regular la administración del servicio público de Cementerios del municipio de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez.

POR TANTO

Con base en los artículos 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades contenidas en los artículos 1, 2, 3, 33 y 35 inciso (i) del Código Municipal, El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

ACUERDA: Emitir la siguiente: **REFORMA AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 15, el cual queda así:

ARTÍCULO 15: Resolución de Alcaldía Municipal. "Una vez el Concejo Municipal haya aprobado la concesión de un lote en los cementerios municipales para la construcción de mausoleo, se procederá a faccionar la Resolución Municipal, la que da el derecho de uso o concesión al solicitante. Dicha resolución de Alcaldía será entregada a cada solicitante y constituirá Titulo para lo cual deberá pagar la tasa correspondiente. El Concejo Municipal deberá autorizar, cualquier traspaso del lote concedido a familiares que así lo requieran mediante solicitud con firma debidamente legalizada, siempre y cuando demuestren su parentesco de conformidad con la ley, y ordenará el registro, así como el pago de la tasa establecida."

ARTICULO 2. Vigencia: La reforma al presente reglamento entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial. Aparecen las firmas llegibles de los miembros del Concejo Municipal. **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. -**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolome Milpas Altas, Sacatepequez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo. Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

(303875-2)-5-agosto

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 72-2024 PUNTO NOVENO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO SETENTA Y DOS GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día nueve de julio del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**NOVENO:** El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que: "los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos".

CONSIDERANDO

Que el Artículo 72 del Código Municipal establece que: ''El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo...''.

POR TANTO

Con base en los artículos 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades contenidas en los artículos 1, 2, 3, 33 y 35 inciso (i) del Código Municipal, El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

ACUERDA: Emitir las siguientes: **REFORMAS AL REGLAMENTO DE LOCALIZACIÓN PARA LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIO, INDUSTRIALES, DIVERSIONES, EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, DE ARREGLO PERSONAL, HOSPEDAJE Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE POR SU NATURALEZA ESTÉN ABIERTOS AL PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

"**Artículo 1. Objeto**. Este Reglamento tiene por objeto el establecimiento de normas para dictaminar sobre la localización y autorización del funcionamiento en la circunscripción municipal de los establecimientos comerciales, de servicios, industriales, de diversiones, expendio de alimentos y bebidas, de arreglo personal, bodegas, hospedaje, espectáculos y cualesquiera otros que por su naturaleza estén abiertos al público dentro del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez.

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

"Artículo 4. Localización. Dependiendo del tipo de actividad de los establecimientos y sus factores de impacto, se establecen los criterios de localización de los establecimientos abiertos al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 5. Todo lo condicionado, estará sujeto a las medidas de mitigación de los factores de impacto que apliquen a cada caso.

ARTÍCULO 3. Se reforma el inciso 3) del artículo 5, el cual queda así:

"3) ABARROTERIA: Establecimientos en el que se venden artículos de primera necesidad, productos para el consumo humano y animal, golosinas, bebidas carbonatadas, refrescos, artículos de limpieza, de higiene personal, mercería, verduras, bebidas fermentadas (cerveza, vino y sidra) y destiladas (bebidas alcohólicas), que sea exclusivamente para llevar y no consumo en el lugar.

ARTÍCULO 4. Se reforma el inciso 4) del artículo 5, el cual queda así:

"4) CAFETERIA Y/O COMEDOR: Establecimiento donde se sirven aperitivos, comidas de servicio rápido, postres y toda clase de bebidas frías y calientes, fermentadas (cerveza, vino y sidra).

ARTÍCULO 5. Se deroga el inciso 5) del Artículo 5.

ARTÍCULO 6. Se adiciona el inciso 10) al artículo 5, el cual queda así:

"10) TIENDA DE CONVENIENCIA: Establecimiento de comercio minorista que permanece abierto al público la mayor parte del día y que distribuye su oferta en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, videos, juguetes, regalos y artículos varios.

Todos los servicios anteriores deberán contar con servicios sanitarios".

ARTÍCULO 7. Se reforma el inciso d) del artículo 6, el cual queda así:

"d) Las cantinas y restaurantes no estarán abiertas al público después de las 22:00 horas".

ARTÍCULO 8. Se reforma el inciso g) del artículo 6, el cual queda así:

"g) Las iglesias y demás negocios abiertos al público, no podrán exceder los decibeles del sonido conforme lo establecido en la ley de la materia y lo regulado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para evitar la contaminación auditiva".

ARTÍCULO 9. Se reforma el artículo 8, el cual queda así:

"Artículo 8. Órgano Encargado. La autorización de la licencia es competencia del Concejo Municipal. La Unidad de Gestión Ambiental (UGAM), será la encargada de realizar el estudio para el otorgamiento o no de la licencia en coordinación con el Juzgado de Asuntos Municipales y la Unidad de Catastro".

ARTÍCULO 10. Se reforma el artículo 9, el cual queda así:

"Artículo 9. Atribuciones. La Unidad de Gestión Ambiental (UGAM) y el Juez de Asuntos Municipales, serán los encargados de velar por el correcto cumplimiento del presente reglamento, deberán realizar inspección ocular de los establecimientos y emitir dictamen, remitiéndolo al Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes de recibido el expediente, emitiendo su opinión y trasladándolo posteriormente al Concejo Municipal, para que decida si aprueba o no su funcionamiento".

ARTÍCULO 11. Se adiciona el artículo 13 BIS, el cual queda así:

"**ARTÍCULO 13 BIS. Actualización**. Todas las actividades relacionadas con la actualización de negocios abiertos al público, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, serán realizadas por la Unidad de Catastro, debiendo para el efecto realizar las coordinaciones respectivas con la Unidad de Gestión Ambiental, para el cumplimiento de las competencias de ésta".

ARTÍCULO 12. Se reforma el artículo 15, el cual queda así:

"Artículo 15. Construcciones Nuevas. Para realizar construcciones o ampliar las existentes, para establecimientos abiertos al público, el interesado deberá obtener la licencia de construcción correspondiente, debiendo cumplir con todos los requisitos que se establecen en el reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez. Los Síndicos Municipales, no podrán dar trámite a la licencia de construcción si el interesado no adjunta a su expediente la copia del dictamen favorable de establecimiento abierto al público".

ARTÍCULO 13. Se reforma el inciso a) del artículo 20, el cual queda así:

"a) La solicitud de la licencia de funcionamiento se presentará en el Juzgado de Asuntos Municipales en el formulario proporcionado, coordinando con la Unidad de Gestión Ambiental –UGAM-, las que procederán inmediatamente a efectuar la inspección ocular y emitirán el dictamen.

ARTÍCULO 14. Se reforma el artículo 23, el cual queda como sigue:

"Artículo 23. De la renovación de la licencia. Para que la licencia de funcionamiento sea renovada, debe de realizarse previamente por parte de la Unidad de Gestión Ambiental (UGAM) una inspección ocular para verificar que el dictamen proporcionado inicialmente no refleja cambios sustanciales, debiendo informar a la DAFIM, para proceder al cobro de la renovación de la licencia, si hubiere cambios sustanciales pasará a análisis del Concejo Municipal".

ARTÍCULO 15. Se reforma el artículo 25, el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 25. Tasa. Por el trámite, análisis, inspecciones, delimitación y dictamen de las solicitudes para la localización y licencia de autorización de funcionamiento de establecimientos abiertos al público, los interesados deberán hacer efectivo el pago de una tasa municipal, que deberá pagarse anualmente durante el mes de enero de cada año, en las cajas de la Tesorería Municipal, la cual se calculará de acuerdo con la tabla siguiente:

TASA MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	TASA	
Restaurantes	Q	1,000.00
Cafeterías y Comedores	Q	400.00
Cantinas	Q	1,000.00
Pensiones	Q	500.00
Hoteles	Q	1,500.00
Moteles	Q	1,500.00
Espectáculos	Q	1,000.00
Teatros y cines	Q	1,500.00
Juegos pasivos	Q	1,000.00
Centros comunitarios o de reunión	Q	800.00
Saunas, masajes y SPA	Q	1.000.00
Gimnasios	Q	500.00
Salas de estéticas, barberías o peluquerías	Q	300.00
Talleres mecánicos	Q	500.00

Alquiler de Canchas Deportivas	Q	500.00
Distribuidores de Gas propano	Q	200.00
Pólvora y derivados de temporada	Q	200.00
Derivados del petróleo	Q	2,500.00
Tienda Tipo A	Q	150.00
Tienda Tipo B	Q	300.00
Venta y/o alquiler de productos y servicios en general	Q	300.00
Bodegas	Q	4.00 por mt2
Iglesias	Q	-
Guarderías, educación preprimaria y primaria	Q	-
Educación Básica, bachillerato	Q	-
Diversificado, educación técnica o vocacional	Q	-
Educación superior o especializada	Q	-
Tortillería	Q	100.00
Vivero	Q	150.00
Farmacias	Q	150.00
Aceitera	Q	300.00
Pinchazo	Q	100.00
Minimercados	Q	300.00
Supermercados	Q	1,500.00
Herrería	Q	2.00 por mt2
Taller de Enderezado y pintura	Q	300.00
Librerías	Q	80.00
Servicios profesionales	Q	300.00
Agro Centros	Q	360.00
Zapaterías	Q	150.00
Agencias Financieras	Q	1,200.00
Café internet	Q	60.00
Carnicería y/o marranería y/o pollería	Q	300.00
Almacén de ropa	Q	250.00
Abarrotería	Q	1,000.00
Ferretería y Materiales de Construcción	Q	500.00
Panadería y pastelería	Q	120.00
Imprentas	Q	400.00
Empresas de cable	Q	500.00
Molino de nixtamal	Q	60.00
Taller de bicicletas	Q	30.00
Lavandería	Q	200.00
Planta de gas propano	Q	2,000.00
Venta de plásticos	Q	60.00
Servicio automotriz Premium	Q	3,000.00
Venta de vehículos (nuevos y usados)	Q	3,000.00
Venta de repuestos para automotores	Q	1,000.00
Aceitera, venta de repuestos y accesorios, taller	Q	1,000.00
Individual Venta de aparatos electrodomésticos	Q	360.00
Empresa Venta de aparatos electrodomésticos	Q	1,000.00
Distribución de materiales de construcción	Q	1,500.00
Fábrica y distribución de materiales de construcción	Q	3,000.00
Sastrería	Q	60.00
Lavado de vehículos (car wash)	Q	300.00
Academias (Mecanografía y Computación)		-
Medios de comunicación y publicidad	Q	500.00
Pizzería	Q	500.00
Venta de pollo frito y asado	Q	500.00
Laboratorios	Q	200.00
Laboratorio farmacéutico o droguería	Q	3,000.00

Aun cuando el establecimiento inicie labores con posterioridad al uno de enero, debe pagar el valor total de la licencia"
ARTÍCULO 16. Se adiciona el artículo 25 BIS, el cual queda así:
"Artículo 25 BIS. Regularización. Se establece un plazo prudencial de treinta días hábiles para regularizar la apertura de los negocios que, a la fecha de la entrada en vigencia de las presentes Reformas, no se hayan registrado, y para cumplir con las obligaciones de conformidad con las disposiciones de este Reglamento"
ARTICULO 17. Vigencia: Las reforma al presente reglamento entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial. Aparecen las firmas llegibles de los miembros del Concejo Municipal. **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. -**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé
Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo. Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

(303876-2)-5-agosto

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 13-2024

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, ***CERTIFICA:*** *Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio número 13-2024, emitido por este Órgano Colegiado, en su sesión del treinta de julio del año dos mil veinticuatro, en el punto número 14, de la sesión número 57-2024, que se transcribe a continuación:*

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 13-2024

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 6 y 21 bis del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, se creó dentro de la estructura organizacional de la SAT el Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero como autoridad superior en el ámbito de su competencia, integrándose por miembros nombrados por el Directorio;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 literal a) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y el artículo 16 numeral 1) del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, establecen que al Directorio como Órgano Colegiado en calidad de autoridad superior de la SAT, le corresponde aprobar los reglamentos internos de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que es necesario modernizar el funcionamiento del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero de la Superintendencia de Administración Tributaria, y para ello, es menester emitir un nuevo Reglamento Interno, congruente con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y su reglamento, así como el Código Tributario, la Ley Nacional de Aduanas; el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento;

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 6, 7 literal a), 21 bis del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y 16 numeral 1), y 28 bis del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO Y ADUANERO

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento regula la organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, el que podrá abreviarse TRIBUTA.

Artículo 2. Integración del TRIBUTA. El Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero se integra por diez (10) miembros especialistas, el cual para efectos de resolver las impugnaciones que le sean planteadas, se constituirá según la materia que se trate en dos tribunales administrativos de la forma siguiente:

1) **Tribunal Administrativo Tributario** conformado por cinco (5) miembros de especialidad tributaria, con los cargos siguientes: un Presidente y cuatro Vocales de los cuales, el Presidente, el Vocal I y el Vocal II deberán ser Abogados y Notarios; y los Vocales III y IV profesionales universitarios, de preferencia Contadores Públicos y Auditores; y,

2) **Tribunal Administrativo Aduanero** conformado por cinco (5) miembros de especialidad aduanera, con los cargos siguientes: un Presidente y cuatro Vocales

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 48-2024 PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO CUARENTA Y OCHO GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:---------- **TERCERO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. CONSIDERANDO:** Que es conveniente dictar todas las medidas y disposiciones que tiendan a garantizar la seguridad y bienestar de los habitantes del municipio, así como el libre tránsito de las personas y vehículos en la vía pública y el ornato del municipio; **CONSIDERANDO:** Que desde hace algún tiempo se ha notado que gran cantidad de vehículos de todo tipo y clase permanecen abandonados en la vía pública, dando lugar a estacionamientos constantes e indebidos, con perjuicio manifiesto para el tránsito y el ornato del municipio; **CONSIDERANDO:** Que se ha observado asimismo que algunos vecinos, olvidando que las aceras y calles son del dominio municipal y, por consiguiente, para el servicio común de todos los habitantes, sin discriminación ni preeminencia alguna, han extendido sus talleres y hasta establecidos negocios sobre las propias aceras y calles, impidiendo la libre circulación y creando una situación de peligro para peatones y vehículos; **CONSIDERANDO:** Que para subsanar los problemas apreciados anteriormente, se hace necesario habilitar un lugar adecuado, en el que puedan concentrarse todos aquellos vehículos que hayan contravenido o contravengan las disposiciones y reglamentos municipales y de la ley de tránsito y se encuentren abandonados o fuera de circulación; **CONSIDERANDO** Que es la autoridad municipal a quien compete dictar las medidas de la policía municipal de tránsito y buen gobierno del municipio; **POR TANTO,** Con base en lo considerado y de conformidad con lo que establece los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 1,3, 6, 9, 35 incisos a), d), i) del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal; artículos 24, 26, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39 de la Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96;

ACUERDA:

Reglamento de Depósito Municipal de Vehículos y Objetos que Obstaculicen la Vía Pública de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez.

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo: El presente reglamento tiene como objetivo establecer el procedimiento de consignación, traslado, depósito y devolución a propietarios que cometan infracciones a las normas de tránsito y dejen vehículos, chatarra o cosas en situación de abandono en la vía pública, que afecten la accesibilidad y tránsito peatonal y/o vehicular en áreas de uso público del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez.

Artículo 2.- Finalidad: La finalidad del presente Reglamento es contribuir al mantenimiento del orden en las vías públicas locales, reducir la congestión de aquellos vehículos que se estacionan en cualquier sitio o lugar, preservar la seguridad ciudadana y la conservación del ornato, en el marco de las competencias y facultades que les otorgan las normas vigentes a las municipalidades de cada municipio.

Artículo 3.- Responsabilidad: El Depósito Municipal de Vehículos, estará a cargo de un Administrador, quien será el responsable del cumplimiento y aplicación del presente reglamento, adoptando todas las acciones necesarias para lograr una adecuada administración y operatividad del predio. Su labor será supervisada y controlada por el Director de la Policía Municipal de Tránsito y el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.

Artículo 4.- Definiciones:

a) Administrador: Persona encargada de la administración del Depósito Municipal de Vehículos y responsable del cuidado de los vehículos, chatarra o cosas que ingresan al depósito municipal hasta su liberación o remate. Rendirá cuenta de su labor al Alcalde Municipal, al Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez, al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito y al Director de la Policía Municipal de Tránsito.

b) Boleta de Consignación: Documento mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador, donde se registrará los datos personales del conductor infractor, del propietario, datos del vehículo, considerando la placa, marca, características, color, motor, tipo, y toda descripción especial para su identificación, el cual será firmado por conductor infractor y la autoridad que dispone su consignación o medida provisional o complementaria aplicada.

c) Informe de Consignación del Vehículo: Documento elaborado por Agente de Tránsito dirigido al Director de la Policía Municipal de Tránsito donde hace un resumen de los motivos de la consignación, detallando datos personales del conductor infractor, del propietario, infracciones en las que incurrió y especificaciones del vehículo consignado, considerando características, marca, color, tipo, números de placa, vin, motor, chasis, y toda descripción especial para su identificación.

d) Acta de Peritaje de Ingreso del Vehículo y/u objetos: Documento elaborado por el Administrador del Depósito Municipal de Vehículos, donde se hace constar el ingreso físico del vehículo, carrocerías, chasis, chatarra u objetos incautados, detallando todas las características y condiciones en que ingresa.

e) Acta Administrativa de Devolución de Vehículo: Documento suscrito por el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito donde ordena la devolución del vehículo, después de comprobar la legitimidad del propietario, pago de multas, recargos y gastos correspondientes hasta el día del efectivo retiro del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarra incautada.

f) Acta de Liberación del Vehículo: Documento suscrito por el Administrador del Depósito Municipal de Vehículos y el propietario del vehículo o su representante legal, haciendo constar la devolución y debiendo firmar al final el Administrador y la persona que lo retire.

g) Acta de Abandono: Documento elaborado por Agente de Tránsito dirigido al Director de la Policía Municipal de Tránsito, en el cual deja constancia de la condición de abandono de vehículos, carrocerías, chasis, chatarras u objetos que se encuentran en la vía pública por más de treinta y seis horas consecutivas y por lo cual se ordena el traslado al Depósito Municipal de Vehículos.

h) Abandono de Vehículo y/u objetos. Dejar un vehículo, carrocería, chatarra, chasis u objetos en la vía pública o en espacios públicos, impidiendo el libre tránsito y perjudicando el ornato, salud pública, seguridad ciudadana, medio ambiente, vialidad.

i) Carrocería: Es la parte colocada sobre el chasis de los vehículos o automóviles.

j) Armazón básica del vehículo: donde se emperna o suelda la carrocería y en el cual van colocados el motor, caja de cambios y algunos sistemas.

k) Chatarra: Elemento carrozable y/o chasis abandonado de metal viejo o de desecho que requiere de apoyo de grúa o similar para su traslado al no poderlo realizar por sus propios medios.

l) Depósito Municipal de Vehículos y/u objetos incautados: Predio autorizado para el depósito y custodia de vehículos, carrocería, chatarra, chasis u objetos incautados, donde permanecerán hasta que sus propietarios lo reclamen, liberen o se proceda a su remate público.

m) Vehículo en Infracción: vehículos que hayan contravenido o contravengan las disposiciones y reglamentos municipales y de la ley de tránsito y se encuentren abandonados o fuera de circulación.

n) Propietario: Persona natural o jurídica que tiene el poder jurídico de usar, disfrutar, disponer y reivindicar el vehículo consignado.

ñ) Representante Legal: Persona natural que representa al propietario, el mismo que está premunido de poderes expresos y suficientes de representación que lo faculta para realizar los procedimientos necesarios para la liberación del vehículo consignado.

o) Servicio de Grúa: Consiste en el servicio para el traslado del vehículo desde el punto de intervención al Depósito Municipal de Vehículos, ante la negativa del intervenido de dirigirse al Depósito Municipal de Vehículo o ausencia de este. El servicio de Grúa será a costa del conductor o propietario del vehículo infractor.

p) Sticker o indicativo de traslado: Documento pegado al pavimento que se utiliza para poner en conocimiento que el vehículo ha sido trasladado al Depósito Municipal de Vehículos en ausencia del conductor o propietario, el mismo que contendrá el logo institucional y espacio para llenar la fecha, día, hora, número de placa, dirección y teléfono del Depósito Municipal de Vehículos.

q) Tasa: Es el monto que se cobra por la prestación del servicio de traslado o remolque con grúa, depósito y guardianía a vehículos que son trasladados al Depósito Municipal de Vehículos.

r) Vía pública: Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

CAPITULO II

AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5.- Autoridades Competentes: Son autoridades y Órganos competentes de la municipalidad para la aplicación del presente reglamento, los siguientes:

Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito. Director de la Policía Municipal de Tránsito.
Agentes de la Policía Municipal de Tránsito. Administrador del Depósito Municipal de Vehículos.

Artículo 6.- Funciones del Administrador del Depósito Municipal de Vehículos: deberá cumplir las funciones siguientes:

a) Verificar la documentación requerida para el ingreso y liberación de las unidades vehiculares, carrocerías, chasis y/o chatarra incautada, pudiendo registrar vista fotográfica del interior y exterior de cada uno de ellos para constatar su estado físico.

b) Llevar el control de los vehículos, carrocerías, chasis, chatarra y objetos incautados, respecto del depósito, custodia y devolución de las unidades.

c) Elaborar los Informes y Estadísticas referentes a las unidades vehiculares ingresadas, custodiadas, liberadas y/o rematadas, para brindar información a la Dirección de la Policía Municipal de Tránsito y los distintos órganos Municipales que lo requieran.

d) Verificar las características de las unidades vehiculares intervenidas, constatando el estado en que se encuentren para su correcto depósito.

e) Supervisar el buen uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles, así como del acervo documentario dentro del Depósito Municipal de Vehículos para su correcta conservación.

f) Llevar un registro y archivo en orden numérico y cronológico de actas de peritaje de ingreso de vehículos, actas de liberación de vehículo y de liquidación de las costas por los servicios brindados de traslado, depósito y guardianía, y otros documentos que formule o reciba para el adecuado funcionamiento del Depósito Municipal de Vehículos.

g) Otras labores o actividades asignadas por autoridades y Órganos competentes.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE CONSIGNACIÓN, TRASLADO, DEPÓSITO Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS U OTROS OBJETOS

Artículo 7.- Acciones Preparatorias de incautación del Vehículo: Una vez detectado un vehículo infractor o abandonado, que comete una infracción de tránsito o administrativa susceptible de imposición de sanción que tiene como consecuencia la ejecución de la medida provisional o cautelar de consignación de vehículo, el Agente de Tránsito dispondrá el traslado y depósito del vehículo, elaborando Boleta de Consignación o Acta de Abandono, según sea el caso.

Artículo 8.- Acciones Preparatorias de incautación de Objetos: Una vez detectado cualquier objeto abandonado que obstaculice la vía pública, susceptible de imposición de sanción que tiene como consecuencia la ejecución de la medida provisional o cautelar de consignación del objeto, el Agente de Tránsito dispondrá el traslado y depósito del objeto, elaborando el Acta de Abandono que amerite.

Artículo 9.- Consignación de Vehículos: El procedimiento de consignación y traslado al Depósito Municipal de Vehículos por infracción a las normas de transitó será el siguiente:

La autoridad competente con el apoyo de la grúa y siguiendo las medidas de seguridad, procederá a su enganche y aseguramiento para su movilización en caso de ausencia o negativa del conductor.

De verificarse la ausencia del conductor, se dejará la respectiva constancia de consignación y traslado vehicular con un sticker u otro indicativo sobre el pavimento, con la finalidad de informar que el vehículo ha cometido una infracción de tránsito y ha sido trasladado al Depósito Municipal de Vehículos.

Asimismo, en caso de estar presente el conductor, se procede a hacer entrega de la Boleta de Consignación, de presentarse resistencia o negativa se procede igualmente a lo señalado en el párrafo anterior, y se dejará constancia de estos hechos.

En caso de traslado voluntario por parte del infractor sin requerirse grúa, la autoridad competente deberá guardar las previsiones a fin de que la conducción al Depósito Municipal de Vehículos se haga sin contingencias o fuga.

Artículo 10.- Ingreso al Depósito Municipal de Vehículos: El Administrador, en cumplimiento de sus funciones, deberá controlar el ingreso al Depósito Municipal de Vehículos, debiendo ingresar solo agentes de tránsito autorizados o autoridad competente y de ser el caso la grúa, procediendo después del ingreso a levantar el Acta de Peritaje de Ingreso del Vehículo, remitiendo copia de la misma al Director de la Policía Municipal de Tránsito para que pueda girar oficio, dando aviso al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito del vehículo Consignado.

Artículo 11.- Custodia o permanencia: La custodia o permanencia del vehículo, carrocerías, chasis, chatarra, objetos o bienes ingresados al interior del Depósito Municipal de Vehículos, será de responsabilidad del Administrador, quien dispondrá el lugar seguro donde permanecerá hasta decidir su situación, debiendo ejercer vigilancia sobre estos con rondas periódicas y con la verificación del equipo de cámaras con que cuente el Depósito Municipal de Vehículos.

Al quedar ingresado el vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarra, el propietario o conductor del mismo, no podrá alterar, modificar, ni extraer los accesorios y autopartes, quedando prohibido el ingreso de este al Depósito Municipal de Vehículos.

Artículo 12.- Procedimiento de Devolución del Vehículo: Para la devolución del vehículo consignado, el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito suscribirá Acta Administrativa de Devolución de Vehículo, presentando el propietario del vehículo los requisitos siguientes:

a) Certificado de Propiedad del Vehículo o Factura.
b) Fotocopia de Documento Personal de Identificación (DPI).
c) Fotocopia de Boleto de Ornato.
d) Fotocopia de Licencia de Conducir.
e) Fotocopia de Tarjeta de Circulación.
f) Fotocopia de Boleta de Infracción.
g) Fotocopia del Recibo de Pago por la infracción y liquidación de las costas por los servicios brindados de traslado, depósito y guardianía.

Posteriormente a que el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito suscriba el Acta de Devolución del Vehículo, remitirá copia de la misma al Director de la Policía Municipal de Tránsito y al Administrador del Depósito Municipal de Vehículos ordenando la devolución y faccionando el Administrador Acta de Liberación la cual deberá firmar el propietario del vehículo como constancia de su entrega.

Artículo 13.- Procedimiento de Devolución de Objetos o Bienes incautados: Para la devolución de objetos o bienes incautados, el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito suscribirá Acta Administrativa de Devolución de los mismos, presentando el propietario de los requisitos siguientes:

a) Fotocopia de Documento Personal de Identificación (DPI).
c) Fotocopia de Boleto de Ornato.
d) Fotocopia del Recibo de Pago por la infracción y liquidación de las costas por los servicios brindados de traslado, depósito y estadía.

Posteriormente a que el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito suscriba el Acta de Devolución de los Objetos Bienes, remitirá copia de la misma al Director de la Policía Municipal de Tránsito y al Administrador del Depósito Municipal de Vehículos ordenando la devolución y faccionando el Administrador Acta de Liberación la cual deberá firmar el propietario de los objetos o bienes como constancia de su entrega.

CAPITULO IV
DE LA PÚBLICA SUBASTA

Artículo 14.- Procedimiento de subasta de vehículos:
Los vehículos, chatarra o cosas incautados que no se retiren del Depósito Municipal de Vehículos, después de seis meses de haberse incluido su descripción en los avisos colocados por la autoridad de tránsito en lugares visibles y públicos de sus oficinas municipales u otras se venderán en pública subasta o adjudicarán a la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas Sacatepéquez, según corresponda. Para el efecto, señalará lugar, día y hora para el remate, dentro de un plazo no menor de quince días ni mayor de treinta días, y publicará un aviso en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, y además, lo anunciará en los lugares visibles y públicos de sus oficinas centrales y regionales. En el lugar, día y hora señalados la autoridad de tránsito, por medio de un funcionario especificamente nombrado para tal efecto, anunciará el remate, verificará si los postores hicieron un depósito no menor al quince por ciento (15%) de sus posturas, y con la asistencia de ley del administrador del depósito, examinará las posturas y declarará fincado el remate al mejor postor, lo cual dará a conocer el administrador mencionado, durante el mismo acto. En el acta de remate se hará constar la forma de pago y demás condiciones de adjudicación y el adquiriente deberá cumplir con todo lo pactado, tal como conste en el acta; de lo contrario perderá a favor de los fondos privativos de la autoridad de tránsito, el depósito que hubiere efectuado para pujar. Del precio subastado del vehículo se descontarán todos los gastos ocasionados, multas y recargos y demás que correspondieren al vehículo; y el saldo ingresará a los fondos privativos de la autoridad de tránsito que los hubiera subastado. Los vehículos considerados como chatarra y demás cosas incautadas en la vía pública podrán ser vendidos a cualquier persona que así lo solicite, adjudicándoselos por su precio base, el cual deberá cubrir, como mínimo, los gastos, multas, recargos y demás que les pudieran corresponder.

Artículo 15.- Procedimiento de remate de objetos o bienes:
Los vehículos considerados como chatarra y/u objetos o bienes incautados en la vía pública podrán ser vendidos a cualquier persona que así lo solicite, adjudicándoselos por su precio base, el cual deberá cubrir, como mínimo, los gastos, multas, recargos y demás que les pudieran corresponder.

CAPITULO V
HORARIO DE ATENCIÓN, ESTADÍA Y SERVICIO DE GRÚA

Artículo 16.- Horario de atención: Los horarios del Depósito Municipal de Vehículos son de lunes a domingo, las 24 horas del día. El horario de entrega de vehículos es de lunes a viernes de 7:00 a 16:00 horas .El servicio de estadía se cobra por cada día calendario que se encuentre consignado el vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos, el cobro será por día y acumulativo de acuerdo al tiempo de permanencia. Entiéndase como día de depósito el lapso de tiempo contado a partir de las 12:00 a.m., en el caso que el vehículo sea liberado en el mismo día del depósito no se pagará por el servicio de estadía.

Artículo 17.- De los costos del traslado y depósito del vehículo y otros: Todos los gastos que genere el traslado y depósito del vehículo, chatarra o cosas al Depósito Municipal de Vehículos, serán a cargo del infractor y/o propietario.

Artículo 18.- Tasas: por el traslado, depósito y estadía el propietario o propietarios deberán pagar la siguiente tasa.
El servicio de Grúa se cobrará por vehículo, según sus características, de la manera siguiente:
a) Por autobuses, camiones, tractores, y otros similares Q.1,200.00 por traslado.
b) Por camiones pequeños y autobuses medianos Q.1,000.00 por traslado.
c) Por microbuses, paneles, pick-ups, y otros similares Q.800.00 por traslado.
d) Por vehículos livianos de cuatro ruedas Q.500.00 por traslado.
e) Por motocicletas de dos a tres ruedas Q. 150.00 por traslado.
f) Por vehículos no especificados, se pagará la tasa fijada a los que más se le parezca, conforme a su peso y volumen.
Por el depósito de vehiculos el propietario o propietarios deberán pagar la siguiente tasa:
a) Por autobuses, camiones, tractores, y otros similares Q.50.00 diarios.
b) Por camiones pequeños y autobuses medianos Q.40.00 diarios.
c) Por microbuses, paneles, pick-ups, y otros similares Q.20.00 diarios.
d) Por vehículos livianos de cuatro ruedas Q.15.00 diarios.
e) Por motocicletas de dos a tres ruedas Q.10.00 diarios.
f) Por bicicletas de cualquier tipo, y otro similares Q.2.00 diarios.
g) Por vehículos no especificados, se pagará la tasa fijada a los que más se le parezca, conforme a su peso y volumen.
h) Por objetos o bienes, se pagará la tasa que se fije según su precio en el mercado y conforme a su peso y volumen.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.- CASOS NO PREVISTOS: Cualquier asunto no previsto en el presente reglamento, será resuelto en base a lo que regula la Ley de Tránsito, Decreto 132-96 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 273-98, o lo que disponga el Concejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas Sacatepéquez.

Artículo 20.- TRANSITORIO. Los vehículos que se encuentren en el depósito municipal al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo, estarán sujetos a las disposiciones del mismo.

Artículo 21.- VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Aparecen las firmas llegibles de los miembros del Concejo Municipal, **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. –**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo. Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

(299494-2)–6–junio

MUNICIPALIDAD DE CAJOLÁ

MUNICIPALIDAD DE CAJOLÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 30-2024
PUNTO DÉCIMO SEXTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CAJOLA DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS, QUE SE LLEVA EN ESTA MUNICIPALIDAD, DONDE APARECE EL ACTA NÚMERO **TREINTA** GUION DOS MIL VEINTICUATRO. SESION ORDINARIA DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE FECHA **VEINTIUNO** DE **MAYO** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LA CUAL DICE ASI EL PUNTO DECIMO SEXTO:----------

DECIMO SEXTO: El Concejo Municipal del municipio de Cajolá, departamento de Quetzaltenango, entró a conocer el Reglamento para la Administración del Mercado Municipal, Locales Comerciales Municipales, Centros Comerciales, Salón Municipal y Piso de Plaza del municipio de Cajolá, departamento de Quetzaltenango, y bien enterados del contenido íntegro del dicho reglamento, publicado en el Diario de Centro América con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro; CONSIDERANDO: Que dentro de dicho reglamento no se tiene un plazo establecido de la vigencia que tendrán los contratos de arrendamiento de locales comerciales o piso de plaza dentro del mercado municipal y centros comerciales, lo cual es importante que se defina. CONSIDERANDO: Que en la Municipalidad de Cajolá, no existe ningún registro de contratos de arrendamiento que se hayan celebrado entre la Municipalidad y los arrendatarios, por lo que, según se informa, los arrendamientos se han estado ejerciendo a través de contratos verbales y para mayor certeza y control administrativo de los arrendamientos otorgados por la Municipalidad. POR TANTO, con base en lo considerado y en el artículo 35 incisos a), d), j), n), aa) del Código Municipal, ACUERDA: I) Ampliar y modificar el Reglamento para la Administración del Mercado Municipal, Locales comerciales, Centros Comerciales, Salón Municipal y Piso de Plaza del municipio de Cajolá, solamente en cuanto a lo que a continuación se describe:
Se modifica el artículo 11. el cual queda modificado de la siguiente forma: **Artículo 11. Autorización.** Autorizado el arrendamiento se procederá a suscribir el contrato de arrendamiento entre las partes, por un plazo de uno a tres años. Las personas que actualmente sean arrendatarios de la Municipalidad de Cajolá, en concepto de arrendamiento de locales comerciales y piso de plaza, deberán suscribir contrato de arrendamiento por escrito para formalizar dichos arrendamientos, en la Municipalidad de Cajolá, haciendo el pago de una cuota única de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00) por el derecho de faccionamiento de contrato administrativo de arrendamiento, asimismo, por derecho o autorización de nuevos arrendatarios de locales comerciales, el nuevo arrendatario deberá cancelar el pago de una cuota única de tres mil quetzales (Q.3,000.00). Estos pagos se harán efectivos en la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal -DAFIM-II) Lo demás escrito en el Reglamento para la Administración del Mercado Municipal, Locales Comerciales Municipales, Centros Comerciales, Salón Municipal y Piso de Plaza del municipio de Cajolá, departamento de Quetzaltenango, queda en vigencia tal y como aparece consignado, únicamente se amplía y modifica el artículo once, tal y como quedó escrito dentro del presente acuerdo municipal. III) El presente, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

Y, PARA ENVIAR A DONDE CORRESPONDE SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN UNA HOJA PAPEL BOND OFICIO, EN EL MUNICIPIO DE CAJOLA, **VEINTITRES** DE **MAYO** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----

Henry Mandolfo López Jerez
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE CAJOLA SECRETARIA MUNICIPAL QUETZALTENANGO GUATEMALA C.A.

Fidel Lucas Molina
Alcalde Municipal.-

MUNICIPALIDAD DE CAJOLA ALCALDE MUNICIPAL QUETZALTENANGO GUATEMALA C.A.

(298917-2)–6–junio

NUEVO PROGRESO SAN MARCOS GUATEMALA

MUNICIPALIDAD DE NUEVO PROGRESO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA No. 056-2024 PUNTO OCTAVO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE NUEVO PROGRESO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS----------

CERTIFICA:

Que para el efecto se tiene a la vista el Tomo No. 48 de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Honorable Concejo Municipal, en el cual se encuentra el Acta No. 056-2024 de fecha: veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, que en su punto: **OCTAVO**, copiado literalmente dice. ----------

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO PROGRESO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Concejo Municipal, la regulación del transporte colectivo urbano, siendo necesario emitir las ordenanzas y reglamentos que tiendan a regular, fiscalizar, mejorar y garantizar el funcionamiento eficaz, seguro y continuo en la prestación del servicio de transporte colectivo.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que establecen los artículos: 60 y 61 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 4, 6, 7, 9, 33, 35, literales a), b) y f), 40 y 42 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir y Aprobar el siguiente:

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 67-2024 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloria General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO SESENTA Y SIETE GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**SEGUNDO:** El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que: "los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos".

CONSIDERANDO

Que el Artículo 72 del Código Municipal establece que: ''El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo...''.

CONSIDERANDO

Que es conveniente como competencia del municipio para el bienestar de la población, regular la administración del servicio público de Cementerios del municipio de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez.

POR TANTO

Con base en los artículos 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades contenidas en los artículos 1, 2, 3, 33 y 35 inciso (i) del Código Municipal, El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

ACUERDA: Emitir la siguiente: **REFORMA AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 15, el cual queda así:

ARTÍCULO 15: Resolución de Alcaldía Municipal. "Una vez el Concejo Municipal haya aprobado la concesión de un lote en los cementerios municipales para la construcción de mausoleo, se procederá a faccionar la Resolución Municipal, la que da el derecho de uso o concesión al solicitante. Dicha resolución de Alcaldía será entregada a cada solicitante y constituirá Titulo para lo cual deberá pagar la tasa correspondiente. El Concejo Municipal deberá autorizar, cualquier traspaso del lote concedido a familiares que así lo requieran mediante solicitud con firma debidamente legalizada, siempre y cuando demuestren su parentesco de conformidad con la ley, y ordenará el registro, así como el pago de la tasa establecida."

ARTICULO 2. Vigencia: La reforma al presente reglamento entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial. Aparecen las firmas llegibles de los miembros del Concejo Municipal. **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. -**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolome Milpas Altas, Sacatepequez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo. Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

(303875-2)-5-agosto

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 72-2024 PUNTO NOVENO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO SETENTA Y DOS GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día nueve de julio del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**NOVENO:** El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que: "los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos".

CONSIDERANDO

Que el Artículo 72 del Código Municipal establece que: ''El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo...''.

POR TANTO

Con base en los artículos 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades contenidas en los artículos 1, 2, 3, 33 y 35 inciso (i) del Código Municipal, El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

ACUERDA: Emitir las siguientes: **REFORMAS AL REGLAMENTO DE LOCALIZACIÓN PARA LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIO, INDUSTRIALES, DIVERSIONES, EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, DE ARREGLO PERSONAL, HOSPEDAJE Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE POR SU NATURALEZA ESTÉN ABIERTOS AL PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

"**Artículo 1. Objeto**. Este Reglamento tiene por objeto el establecimiento de normas para dictaminar sobre la localización y autorización del funcionamiento en la circunscripción municipal de los establecimientos comerciales, de servicios, industriales, de diversiones, expendio de alimentos y bebidas, de arreglo personal, bodegas, hospedaje, espectáculos y cualesquiera otros que por su naturaleza estén abiertos al público dentro del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez.

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

"Artículo 4. Localización. Dependiendo del tipo de actividad de los establecimientos y sus factores de impacto, se establecen los criterios de localización de los establecimientos abiertos al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 5. Todo lo condicionado, estará sujeto a las medidas de mitigación de los factores de impacto que apliquen a cada caso.

ARTÍCULO 3. Se reforma el inciso 3) del artículo 5, el cual queda así:

"3) ABARROTERIA: Establecimientos en el que se venden artículos de primera necesidad, productos para el consumo humano y animal, golosinas, bebidas carbonatadas, refrescos, artículos de limpieza, de higiene personal, mercería, verduras, bebidas fermentadas (cerveza, vino y sidra) y destiladas (bebidas alcohólicas), que sea exclusivamente para llevar y no consumo en el lugar.

ARTÍCULO 4. Se reforma el inciso 4) del artículo 5, el cual queda así:

"4) CAFETERIA Y/O COMEDOR: Establecimiento donde se sirven aperitivos, comidas de servicio rápido, postres y toda clase de bebidas frías y calientes, fermentadas (cerveza, vino y sidra).

ARTÍCULO 5. Se deroga el inciso 5) del Artículo 5.

ARTÍCULO 6. Se adiciona el inciso 10) al artículo 5, el cual queda así:

"10) TIENDA DE CONVENIENCIA: Establecimiento de comercio minorista que permanece abierto al público la mayor parte del día y que distribuye su oferta en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, videos, juguetes, regalos y artículos varios.

Todos los servicios anteriores deberán contar con servicios sanitarios".

ARTÍCULO 7. Se reforma el inciso d) del artículo 6, el cual queda así:

"d) Las cantinas y restaurantes no estarán abiertas al público después de las 22:00 horas".

ARTÍCULO 8. Se reforma el inciso g) del artículo 6, el cual queda así:

"g) Las iglesias y demás negocios abiertos al público, no podrán exceder los decibeles del sonido conforme lo establecido en la ley de la materia y lo regulado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para evitar la contaminación auditiva".

ARTÍCULO 9. Se reforma el artículo 8, el cual queda así:

"Artículo 8. Órgano Encargado. La autorización de la licencia es competencia del Concejo Municipal. La Unidad de Gestión Ambiental (UGAM), será la encargada de realizar el estudio para el otorgamiento o no de la licencia en coordinación con el Juzgado de Asuntos Municipales y la Unidad de Catastro".

ARTÍCULO 10. Se reforma el artículo 9, el cual queda así:

"Artículo 9. Atribuciones. La Unidad de Gestión Ambiental (UGAM) y el Juez de Asuntos Municipales, serán los encargados de velar por el correcto cumplimiento del presente reglamento, deberán realizar inspección ocular de los establecimientos y emitir dictamen, remitiéndolo al Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes de recibido el expediente, emitiendo su opinión y trasladándolo posteriormente al Concejo Municipal, para que decida si aprueba o no su funcionamiento".

ARTÍCULO 11. Se adiciona el artículo 13 BIS, el cual queda así:

"**ARTÍCULO 13 BIS. Actualización**. Todas las actividades relacionadas con la actualización de negocios abiertos al público, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, serán realizadas por la Unidad de Catastro, debiendo para el efecto realizar las coordinaciones respectivas con la Unidad de Gestión Ambiental, para el cumplimiento de las competencias de ésta".

ARTÍCULO 12. Se reforma el artículo 15, el cual queda así:

"Artículo 15. Construcciones Nuevas. Para realizar construcciones o ampliar las existentes, para establecimientos abiertos al público, el interesado deberá obtener la licencia de construcción correspondiente, debiendo cumplir con todos los requisitos que se establecen en el reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez. Los Síndicos Municipales, no podrán dar trámite a la licencia de construcción si el interesado no adjunta a su expediente la copia del dictamen favorable de establecimiento abierto al público".

ARTÍCULO 13. Se reforma el inciso a) del artículo 20, el cual queda así:

"a) La solicitud de la licencia de funcionamiento se presentará en el Juzgado de Asuntos Municipales en el formulario proporcionado, coordinando con la Unidad de Gestión Ambiental –UGAM-, las que procederán inmediatamente a efectuar la inspección ocular y emitirán el dictamen.

ARTÍCULO 14. Se reforma el artículo 23, el cual queda como sigue:

"Artículo 23. De la renovación de la licencia. Para que la licencia de funcionamiento sea renovada, debe de realizarse previamente por parte de la Unidad de Gestión Ambiental (UGAM) una inspección ocular para verificar que el dictamen proporcionado inicialmente no refleja cambios sustanciales, debiendo informar a la DAFIM, para proceder al cobro de la renovación de la licencia, si hubiere cambios sustanciales pasará a análisis del Concejo Municipal".

ARTÍCULO 15. Se reforma el artículo 25, el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 25. Tasa. Por el trámite, análisis, inspecciones, delimitación y dictamen de las solicitudes para la localización y licencia de autorización de funcionamiento de establecimientos abiertos al público, los interesados deberán hacer efectivo el pago de una tasa municipal, que deberá pagarse anualmente durante el mes de enero de cada año, en las cajas de la Tesorería Municipal, la cual se calculará de acuerdo con la tabla siguiente:

TASA MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	TASA	
Restaurantes	Q	1,000.00
Cafeterías y Comedores	Q	400.00
Cantinas	Q	1,000.00
Pensiones	Q	500.00
Hoteles	Q	1,500.00
Moteles	Q	1,500.00
Espectáculos	Q	1,000.00
Teatros y cines	Q	1,500.00
Juegos pasivos	Q	1,000.00
Centros comunitarios o de reunión	Q	800.00
Saunas, masajes y SPA	Q	1.000.00
Gimnasios	Q	500.00
Salas de estéticas, barberías o peluquerías	Q	300.00
Talleres mecánicos	Q	500.00

Alquiler de Canchas Deportivas	Q	500.00
Distribuidores de Gas propano	Q	200.00
Pólvora y derivados de temporada	Q	200.00
Derivados del petróleo	Q	2,500.00
Tienda Tipo A	Q	150.00
Tienda Tipo B	Q	300.00
Venta y/o alquiler de productos y servicios en general	Q	300.00
Bodegas	Q	4.00 por mt2
Iglesias	Q	-
Guarderías, educación preprimaria y primaria	Q	-
Educación Básica, bachillerato	Q	-
Diversificado, educación técnica o vocacional	Q	-
Educación superior o especializada	Q	-
Tortillería	Q	100.00
Vivero	Q	150.00
Farmacias	Q	150.00
Aceitera	Q	300.00
Pinchazo	Q	100.00
Minimercados	Q	300.00
Supermercados	Q	1,500.00
Herrería	Q	2.00 por mt2
Taller de Enderezado y pintura	Q	300.00
Librerías	Q	80.00
Servicios profesionales	Q	300.00
Agro Centros	Q	360.00
Zapaterías	Q	150.00
Agencias Financieras	Q	1,200.00
Café internet	Q	60.00
Carnicería y/o marranería y/o pollería	Q	300.00
Almacén de ropa	Q	250.00
Abarrotería	Q	1,000.00
Ferretería y Materiales de Construcción	Q	500.00
Panadería y pastelería	Q	120.00
Imprentas	Q	400.00
Empresas de cable	Q	500.00
Molino de nixtamal	Q	60.00
Taller de bicicletas	Q	30.00
Lavandería	Q	200.00
Planta de gas propano	Q	2,000.00
Venta de plásticos	Q	60.00
Servicio automotriz Premium	Q	3,000.00
Venta de vehículos (nuevos y usados)	Q	3,000.00
Venta de repuestos para automotores	Q	1,000.00
Aceitera, venta de repuestos y accesorios, taller	Q	1,000.00
Individual Venta de aparatos electrodomésticos	Q	360.00
Empresa Venta de aparatos electrodomésticos	Q	1,000.00
Distribución de materiales de construcción	Q	1,500.00
Fábrica y distribución de materiales de construcción	Q	3,000.00
Sastrería	Q	60.00
Lavado de vehículos (car wash)	Q	300.00
Academias (Mecanografía y Computación)		-
Medios de comunicación y publicidad	Q	500.00
Pizzería	Q	500.00
Venta de pollo frito y asado	Q	500.00
Laboratorios	Q	200.00
Laboratorio farmacéutico o droguería	Q	3,000.00

Aun cuando el establecimiento inicie labores con posterioridad al uno de enero, debe pagar el valor total de la licencia"
ARTÍCULO 16. Se adiciona el artículo 25 BIS, el cual queda así:
"Artículo 25 BIS. Regularización. Se establece un plazo prudencial de treinta días hábiles para regularizar la apertura de los negocios que, a la fecha de la entrada en vigencia de las presentes Reformas, no se hayan registrado, y para cumplir con las obligaciones de conformidad con las disposiciones de este Reglamento"
ARTICULO 17. Vigencia: Las reforma al presente reglamento entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial. Aparecen las firmas llegibles de los miembros del Concejo Municipal. **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. -**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé
Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo. Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

(303876-2)-5-agosto

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 13-2024

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, ***CERTIFICA:*** *Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio número 13-2024, emitido por este Órgano Colegiado, en su sesión del treinta de julio del año dos mil veinticuatro, en el punto número 14, de la sesión número 57-2024, que se transcribe a continuación:*

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 13-2024

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 6 y 21 bis del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, se creó dentro de la estructura organizacional de la SAT el Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero como autoridad superior en el ámbito de su competencia, integrándose por miembros nombrados por el Directorio;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 literal a) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y el artículo 16 numeral 1) del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, establecen que al Directorio como Órgano Colegiado en calidad de autoridad superior de la SAT, le corresponde aprobar los reglamentos internos de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que es necesario modernizar el funcionamiento del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero de la Superintendencia de Administración Tributaria, y para ello, es menester emitir un nuevo Reglamento Interno, congruente con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y su reglamento, así como el Código Tributario, la Ley Nacional de Aduanas; el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento;

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 6, 7 literal a), 21 bis del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y 16 numeral 1), y 28 bis del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO Y ADUANERO

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento regula la organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, el que podrá abreviarse TRIBUTA.

Artículo 2. Integración del TRIBUTA. El Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero se integra por diez (10) miembros especialistas, el cual para efectos de resolver las impugnaciones que le sean planteadas, se constituirá según la materia que se trate en dos tribunales administrativos de la forma siguiente:

1) **Tribunal Administrativo Tributario** conformado por cinco (5) miembros de especialidad tributaria, con los cargos siguientes: un Presidente y cuatro Vocales de los cuales, el Presidente, el Vocal I y el Vocal II deberán ser Abogados y Notarios; y los Vocales III y IV profesionales universitarios, de preferencia Contadores Públicos y Auditores; y,

2) **Tribunal Administrativo Aduanero** conformado por cinco (5) miembros de especialidad aduanera, con los cargos siguientes: un Presidente y cuatro Vocales

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios público locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos; y, que para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.

CONSIDERANDO:

Que los recursos que ingresan a las arcas municipales en concepto de impuestos, tasas, arbitrios, contribuciones especiales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, son imprescindibles para la atención de las demandas de la población comalapense, por lo que resulta pertinente adoptar mecanismos que garanticen que las personas individuales, jurídicas o empresas cumplan sus obligaciones tributarias con la municipalidad.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal, después de escuchar lo expuesto por el señor alcalde municipal, y tomando en cuenta las consideraciones indicadas, en uso de las facultades legales que le confieren los artículos, 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 5, 9, 33, 35, del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas, después de haber discutido ampliamente al respecto, por unanimidad de votos.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA AGREGAR PAGOS Y SANCIONES PECUNIARIAS A LA TARJETA DE AGUA POTABLE DE LOS VECINOS QUE INCUMPLAN CON LO REGULADO EN LOS ACUERDOS, ORDENANZAS, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES QUE SE EMITAN POR LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN COMALAPA, CHIMALTENANGO.

TITULO

GENERALIDADES Y ADMINISTRACION

CAPITULO UNICO

DISPOSICION

DISPOSICIONES GENERALES Y ADMINISTRACION DEL SERVICIO

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto asegurar el pago de arbitrios, tasas, contribuciones especiales y sanciones pecuniarias que se impongan de conformidad con los acuerdos, ordenanzas, reglamentos y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal del Municipio de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango, que no se hagan efectivos dentro del plazo establecido.

Artículo 2. Definiciones.

a) Pago: Entrega de un dinero o especie que se debe.
b) Sanción: Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores.
c) Pecuniaria: Perteneciente o relativo al dinero efectivo.
d) Inobservancia: Falta de observancia, incumplimiento, desobediencia, infracción, quebrantamiento y vulneración.

Artículo 3. Mecanismo para asegurar el pago de arbitrios, tasas, contribuciones especiales y sanciones pecuniarias. Ante el incumplimiento dentro del plazo estipulado para el pago de arbitrios, tasas, contribuciones especiales y sanciones pecuniarias que sean impuestas por la inobservancia de los acuerdos, ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se encuentren vigentes y que hayan sido emitidas por la máxima autoridad del municipio de San Juan Comalapa, Chimaltenango, así como de aquellas multas que sean impuestas por la Policía Municipal o Policía Municipal de Tránsito a los propietarios de todo clase de vehículos por estacionarse en línea roja, se procederá a recargar en la tarjeta de responsabilidad de servicio de agua potable de las personas individuales, personas jurídicas o empresarios, el monto que adeuden, según los registros que se lleven en la municipalidad a través de las diferentes unidades.

Artículo 4. Responsables. Se faculta al señor Director Financiero para darle fiel cumplimiento esta disposición y ordene a donde corresponde para que se agreguen los datos a la tarjeta de responsabilidad de servicio de agua potable por los motivos expuestos.

Artículo 5. Verificación de cumplimiento. Se Faculta a los Síndicos Municipales a fiscalizar la acción administrativa y exigir el cumplimiento de esta disposición emitida por la máxima autoridad.

Artículo 6. Impugnaciones. Se autoriza al Juez de Asuntos Municipales para conocer, resolver y ejecutar lo resuelto ante cualquier medio de impugnación que se interponga ante esta nueva disposición emitida por el Concejo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7. Casos no previstos. Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelto por el Honorable Concejo Municipal.

Artículo 8. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia el día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial.

Y para remitir a donde corresponde, se extiende, firma y sella la presente certificación en dos hojas de papel bond, tamaño oficio con el membrete de la Municipalidad de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Sr. Pedro Pablo Sunuc Diaz
SECRETARIO MUNICIPAL

Sr. Justo Rufino Similox Pichiyá
ALCALDE MUNICIPAL

(305328-2)–23–agosto

MUNICIPALIDAD
SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
SACATEPEQUEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 80-2024 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ----------

CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO OCHENTA GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**SEGUNDO:** EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de la República establece que los municipios son instituciones autónomas, otorgándoles la facultad de obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO:

Que el Articulo 72 del Código Municipal establece que: "El Municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo..."

CONSIDERANDO:

Que es conveniente como competencia del municipio para el bienestar de la población, regular la administración del servicio público de control de mascotas caninas y felinas del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez.

CONSIDERANDO:

Que la legislación en materia de defensa y protección de los animales debe adaptarse a la época, la realidad social y al mejoramiento de la calidad de vida del ser humano, en armonía con la naturaleza y las especies que en ella habitan. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y de conformidad con lo que establece los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 1,3, 6, 9, 35 incisos a), d), i) del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal;

ACUERDA

Emitir el siguiente: **REGLAMENTO DE PERRERA MUNICIPAL, CONTROL, PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aplicación del Reglamento. El presente reglamento es de interés general, orden público, observancia general y de aplicación en el Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento De Sacatepéquez, reconociendo que la protección y bienestar de los animales es de carácter público y social.

Artículo 2. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto la aplicación de los preceptos contenidos en las leyes específicas de regulación de protección y bienestar animal, así como establecer las obligaciones de propietarios, poseedores o custodios de animales.

Artículo 3. Prevención. El presente reglamento, en términos de prevención, tiene los siguientes objetivos:

a. Evitar la existencia de perros y gatos en situación de calle en las zonas del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

b. Controlar, mediante programas permanentes de esterilización, la población canina y felina, entre otros animales en este municipio, con el apoyo de personal especializado.

c. Obligar a los propietarios de estos animales a responsabilizarse de su atención, cuidado y control sanitario, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados.

d. Crear controles efectivos para evitar la existencia y propagación de zoonosis, enfermedades o infecciones que puedan ser transmisibles a las personas en condiciones naturales, con el fin de propiciar en la población de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el desarrollo de una vida saludable en un ambiente sano.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES

Artículo 4. Atribuciones de cada una de las autoridades y unidades con relación al presente reglamento siendo estos los siguientes:

- **Alcalde Municipal o Autoridad Municipal:** Responsable de proporcionar los materiales, insumos y herramientas, entre otros, que se utilizan para el mantenimiento de las instalaciones y el cuidado de los perros que se tienen en resguardo, sin propietario (a), en la perrera municipal; y el ingreso de los perros en situación de calle libremente en la vía pública, así como el egreso de los mismos al momento de darlos en adopción previo al formulario que tendrán que solicitar las partes interesadas en la -UGAM-.
- **Juzgado de Asuntos Municipales.** Recibir denuncias, tramitarlas y darles el respectivo seguimiento, documentar los actos que tenga intervención y aplicar sanciones con base al presente reglamento.

Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM): Podrá previa autorización de Alcalde Municipal, proceder a retirar los perros que se encuentren en situación de calle libremente en la vía pública, proporcionar el formulario de adopciones a las personas interesadas en adoptar a cualquiera de los caninos y caninas que se tienen en resguardo, supervisar que el encargado (a) de la perrera Municipal, cumpla con el mantenimiento del área y cuidado de los mismos.

- **Tesorería Municipal:** Será la encargada de realizar los cobros con base al presente reglamento en su totalidad, previa resolución por parte del Juez de Asuntos Municipales.
- **Policía Municipal:** Procederán a informar verbalmente y por escrito cuando el caso lo amerite de los sucesos que se tengan por bien enterados de perros, gatos y otros animales en situación de calle, que anden libremente en la vía pública, en base a las rondas que se realicen en el Municipio, con el fin de apoyar con su presencia al momento de ir a rescatar los mismos, además coordinarán con la Policía Nacional Civil quienes únicamente darán acompañamiento.
- **Tren de aseo:** Personal encargado de proceder a levantar perros (as) u otros animales de la vía pública y/o terrenos sin vivienda, que se encuentren muertos, para proceder a enterrarlos, y así evitar algún tipo de contaminación en el medio ambiente, previa autorización por parte de propietario (a) de los inmuebles y la Encargada (o) de la -UGAM-.

Artículo 5. La Autoridad Municipal podrá en cualquier momento requerir a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales agresores, sospechosos de rabia y/o de cualquier enfermedad contagiosa al ser humano, que lo presente o, en su caso, entreguen a la perrera municipal, para coordinar su observación médica veterinaria correspondiente.

Artículo 6. La Autoridad Municipal podrá en todo momento rescatar y retener preventivamente en forma inmediata a cualquier animal que este siendo víctima de la conducta de maltrato por crueldad en los términos de las disposiciones generales, cuando el o los delitos se verifiquen en flagrancia en la vía pública.

Artículo 7. La Autoridad Municipal llevará a cabo campañas de captura y/o rescate, así como la castración de animales que se encuentren en situación de calle, para evitar la proliferación y la contaminación y hechos que pongan en peligro la seguridad y salud de los peatones que transitan a diario en la vía pública.

CAPITULO III

DEL CONTROL CANINO

Artículo 8. Los perros en la vía pública podrán transitar solo bajo la responsabilidad y el control de sus propietarios, poseedores o custodios y bajo las medidas de seguridad como son el uso de correa, cadena de ahorque, pechera y bozal de ser necesario.

Artículo 9. Los propietarios de perros capturados en la vía pública que sean reincidentes, pagarán en la Tesorería Municipal las sanciones económicas correspondientes para su devolución, previa identificación.

Artículo 10. Los trámites para la devolución de perros, gatos y otros animales capturados en la vía pública y/o dejados en situación de abandono por los propietarios, poseedores, encargados o custodios, se realizarán exclusivamente mediante resolución emitida por el Juez de Asuntos Municipales, con base al tarifario vigente, ya que el propietario tendrá que hacer efectivo los pagos por los días que el perro u otro animal estuvo en la perrera Municipal, para que posteriormente remita lo actuado a la oficina de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM), quien girara la orden al encargado de la perrera para que este lo entregue directamente en la Perrera Municipal.

Artículo 11. Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de caninos, gatos y otros animales en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a las autoridades Municipales y a su personal encargados de las capturas, serán denunciadas a las autoridades competentes, para que se proceda conforme a la ley.
Artículo 12. Todo animal agresor que lesione a una o más personas será sujeto de observación obligatoria en la perrera municipal; los perros y gatos deberán ser retenidos para su observación durante un período de cinco días, transcurrido este período podrá ser devuelto a su propietario o sacrificado, según la peligrosidad que presente, mediante el procedimiento de la eutanasia, previo dictamen de un veterinario (a).
Artículo 13. La vacunación antirrábica canina se realizará de acuerdo a la normativa que dicte el Servicio de Salud Pública mediante el técnico de Salud y su personal a cargo. Para llevar a cabo esta jornada de vacunación, quien será el encargado de inyectar a los perros que sean llevados por su propietario, custodio, guardián y cualquier persona que mantiene un animal a su cargo, se aplicará en todos los casos de manera gratuita y la Municipalidad brindará apoyo para vocear y publicar el día y hora para efectuar dicha actividad para la población en general.

CAPITULO IV
DEL TRANSPORTE DE ANIMALES PARA LA PERRERA MUNICIPAL.

Artículo 14. Los perros o gatos capturados por el personal autorizado por la Municipalidad junto con el encargado de la perrera Municipal, quién es el responsable del control, protección y cuidado animal, procederán a retirarlos de la vía pública, y serán transportados en vehículo habilitado para esta actividad, procurando cuidar la fácil entrada y salida de los animales, mismos que recibirán un trato humanitario, por lo que el encargado deberá de tener los siguientes implementos:
1) Bastón (Atrapa perros).
2) Bozal.
3) Cadenas o correas.
4) Collares para perros.
5) Guantes de cuero.
6) Kennels (transportadora para perros y gatos).

CAPITULO V
ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PERRERA MUNICIPAL.

Artículo 15. Vigilancia y Administración de la Perrera Municipal. La vigilancia de la Perrera Municipal corresponde al Administrador (a) o Encargado (a) de la Perrera, quien será nombrado por el Alcalde Municipal.
Artículo 16. Funciones del Encargado (a) de la Perrera Municipal. Corresponde al Encargado (a) de la Perrera Municipal realizar las siguientes funciones:
a. Abrir y cerrar las puertas de la perrera municipal.
b. Vigilar el perímetro de la perrera municipal e informar de las anomalías que observe a las fuerzas de seguridad.
c. Recibir los caninos (as) en la puerta de la perrera municipal, solicitando previamente la documentación respectiva y estar presente en las adopciones, así como en cualquier traslado de los mismos para comprobar que se efectué el cumplimiento.
d. Reservar el derecho de admisión de la perrera municipal de cualquier persona que a su juicio pudiera poner en peligro la tranquilidad de los caninos.
e. Velar que se cumplan las medidas sanitarias e higiénicas, vigentes o las que se dicten en el futuro.
f. Vigilar que las instalaciones de la perrera municipal se encuentren en perfecto estado de limpieza y de higiene.
g. Entrega de reporte diario de las actividades realizadas en la perrera municipal, así como el marcaje de entrada y salida en donde corresponda.
h. Llevar control administrativo de la perrera municipal, mediante bitácora diaria en los medios físicos.
i. Brindarle alimentación e hidratación a los animales que ingresen a la perrera municipal.
j. Informar a donde corresponde sobre los insumos faltantes para abastecer de alimento a los animales.
k. Establecer horarios adecuados para el paseo diario de los animales.

CAPITULO VI
OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES, PROPIETARIOS, ADOPTANTES, POSEEDORES, ENCARGADOS O CUSTODIOS DE MASCOTAS.

Artículo 17. Toda persona responsable, propietarios, adoptante, poseedores, encargados o custodios tienen derecho a poseer animales de compañía cumpliendo con los requisitos y obligaciones:
a) Proteger a los animales garantizando las cinco libertades de bienestar animal y evitando cualquier acto de maltrato, crueldad y sufrimiento;
b) Mantenerlos en condiciones adecuadas de salubridad y seguridad, con el objetivo de evitar riesgos para la salud y seguridad de las personas;
c) Es obligación del propietario propiciar las condiciones para que su animal de compañía sea sociable y evitar las causas que originen un comportamiento peligroso.
d) La persona responsable, propietarios, adoptante, poseedores, encargados o custodios de canino (s) o felino (s) en caso de transitar con estas mascotas en la vía pública, deberán llevarse con collar, cadenas o correa adecuada y posible bozal, procurando siempre las medidas de seguridad necesaria a fin de evitar accidentes o daños a terceros;
e) Es obligatorio colocarle en alguna parte visible, una identificación con el nombre de la mascota.
Artículo 18. Para la solicitud y trámite de adopción de alguna mascota que se encuentre resguardada en la perrera municipal, se requerirán los siguientes requisitos:
a) Formulario de adopción de perros y gatos
b) Datos del adoptante;
c) Información personal;
d) Información sobre su hogar;
e) Experiencia con mascotas;
f) Recomendaciones;
g) Condiciones de adopción; y,
h) Donación de alimentación (concentrado) para caninos (as) u otros insumos que de manera voluntaria quisieran proporcionar al momento de la adopción.
Artículo 19. Para el trámite de las solicitudes de adopción por los interesados (as), se crea el formulario de adopción, aprobado por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

CAPITULO VII
DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 20. Se prohíbe que los responsables, propietarios, adoptantes, poseedores, encargados o custodios de mascotas los mantengan permanentemente en situación de calle.
Artículo 21. Los responsables, propietarios, adoptantes, poseedores, encargados o custodios de animales de compañía tienen prohibido:
I) Incitar a los animales a la agresión;
II) Permitir la defecación en la vía pública, a menos de que recojan las excreciones y procedan a depositarlas en los recipientes de recolección de basura adecuado o llevárselo a su bien inmueble;
III) Fomentar, intervenir, presenciar y/o participar en peleas de perros;
IV) Ocultar o negarse a presentar animales para su observación veterinaria ante la perrera municipal, cuando sea requerido por descuido, o por dejarlos en situación de calle;
V) Dejar a los perros permanentemente en terrazas o lugares donde estén expuestos al sol por tiempo prolongado y/o de forma habitual.
VI) Mantener encadenados a los caninos con menos de tres metros de extensión de la cadena.
Artículo 22. Se prohíbe a personas ajenas a las instituciones oficiales, que capturen, vacunen o desparasiten perros y/o mascotas en la vía pública sin previa autorización de las autoridades sanitarias.

CAPITULO VIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 23. Se consideran infracciones las acciones u omisiones tipificadas en la ley y reglamentos, clasificándose en infracciones graves, muy graves y gravísimas.
Artículo 24. Infracciones graves:
a) Permitir el desplazamiento de perros sueltos en la vía pública sin la supervisión del responsable, propietario o cuidador;
b) La venta de animales de compañía en sitios públicos como las vías públicas, mercados u otros establecimientos no autorizados;
c) La venta de animales de compañía a menores de dieciocho años de edad; y,
d) No garantizar las condiciones de bienestar en cuanto a alimentación, descanso, abrigo, esparcimiento, salud, higiene y protección necesaria para su subsistencia.
Será sancionado con multa equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales, quien viole cualquier prohibición de este reglamento y acuerdos.
Artículo 25. Infracciones muy graves:
a) Causar cualquier daño hacia los animales por medio de cualquier acto de crueldad;
b) Criar, reproducir o vender animales, en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en el presente reglamento, o que no se encuentren registrados o autorizados;
c) Se prohíben las mutilaciones de orejas, colas y tercera falange de animales de compañía, excepto las realizadas por veterinarios, en casos de necesidad justificada. En ningún caso se considerará causa justificada la estética;
d) Someter animales a condiciones que sobrepasen su capacidad física de trabajo;
e) Al entrenador o adiestrador que mediante métodos, artefactos y técnicas de entrenamiento afecte el bienestar animal o cause sufrimiento; y,
f) Abandonar o dejar a su suerte a cualquier especie animal, en cualquier estado físico, de salud y edad.
Será sancionado con multa equivalente a ocho salarios mínimos mensuales, quien viole cualquier prohibición de este reglamento y acuerdos.
Artículo 26. Infracciones Gravísimas:
a) Provocación de conductas agresivas por estímulo humano;
b) El comercio de especies de compañía como perros y gatos para el consumo humano;
c) Cometer actos de zoofilia;
d) El control poblacional de animales de compañía por medio de métodos que provoquen dolor y agonía;
e) Promover, participar o realizar espectáculos que incluyan peleas entre perros u otros animales;
f) El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, así como las aves de presa;
g) Causar la muerte de un animal con procedimientos que generen o prolonguen el sufrimiento animal;
h) Envenenar o intoxicar a un animal usando para ello cualquier sustancia venenosa o tóxica, sea de carácter líquido, sólido, gaseoso o volátil, mineral u orgánico, sin que medie razón técnica o científica, así como abandonar sustancias venenosas perjudiciales en lugares accesibles para los animales, las personas y el ambiente;
i) Sepultar vivo a un animal;
j) Disparar con arma de fuego en contra de caninos, felinos y/o algún otro animal.
Será sancionado con multa equivalente a doce salarios mínimos mensuales, quien viole cualquier prohibición de este reglamento y acuerdos.
Artículo 27. Para los efectos de estas directrices, la denominación "salario mínimo" corresponde al monto equivalente al menor salario que contiene el Acuerdo vigente de salarios mínimos.
Artículo 28. Es responsable de las infracciones previstas en este Reglamento, cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca directamente a cometerlas. Los padres o encargados de menores serán responsables de las infracciones que éstos cometan.
Artículo 29. De acuerdo a la gravedad de la infracción, las sanciones a las violaciones de este reglamento pueden ser una o varias de las siguientes:
1) Amonestación pública;
2) Sanción económica (multa);
3) Pago de daños y perjuicios;
4) Pago de gastos generados en la Perrera Municipal del Municipio De San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.
5) Si hay negligencia se procederá a consignar al animal y el responsable, propietario, adoptantes, poseedores, encargados o custodios de mascotas tendrá que cancelar la cantidad de un salario mínimo.
Artículo 30. El Juez de Asuntos Municipales de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas Sacatepéquez, será el responsable de aplicar las infracciones y sanciones correspondientes con base al presente reglamento. La multa deberá ser cancelada en su totalidad en la Tesorería Municipal.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 31. Para el caso de personas que posean perros que estén clasificados como animales considerados potencialmente peligrosos, deberán de cumplir lo estipulado en el Decreto No. 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el control de animales peligrosos.
Artículo 32. Normas supletorias. En cuanto a lo no previsto en este Reglamento, se aplicará el Código Municipal y en los casos en que no exista ninguna otra norma, serán resueltos por disposiciones del Concejo Municipal.
Artículo 33. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Portal Electrónico del Diario de Centro América.
Dado en la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinticuatro.
Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal, **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. -**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. -

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé
Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo.Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

(305327-2)–23–agosto

MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 08-2024 PUNTO QUINTO

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, CERTIFICA: HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZADO POR LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS BAJO EL REGISTRO NÚMERO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (1653), EN EL QUE APARECE EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CERO OCHO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (08-2024), DE FECHA UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (01/04/2024), QUE COPIADO LITERALMENTE EN SU PUNTO QUINTO SE LEE: ----------

ACUERDA:

Artículo 1. Se reforma la literal a. del artículo 10 Bis. del Acuerdo de Directorio Número 11-2001 de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda de la manera siguiente:

"Artículo 10 Bis. Permanencia de vehículos en Zona Primaria de la Aduana. Las personas que ingresen vehículos que transporten o no mercancías, que permanezcan en la Zona Primaria de la Aduana, cuyas instalaciones administra la Superintendencia de Administración Tributaria, inobservando lo dispuesto en el presente Acuerdo y la Disposición Administrativa que para el efecto emita el Superintendente de Administración Tributaria, relacionada con el ingreso, permanencia y egreso en dicha Zona, estarán sujetos al cobro siguiente:

a. US. $150.00 por día o fracción de día en caso de los vehículos que transporten mercancías; y"

Artículo 2. Vigencia y Publicación. El presente Acuerdo de Directorio deberá ser publicado en el Diario de Centro América y cobrará vigencia de manera inmediata a su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

COMUNÍQUESE,"

Dada la presente certificación, en la ciudad de Guatemala, el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Lic. Marco Livio Diaz Reyes
Secretario del Directorio de la
Superintendencia de Administración Tributaria
SAT

(309104-2)--25--octubre

MUNICIPALIDAD
SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
SACATEPEQUEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 107-2024 PUNTO SEXTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NUMERO CIENTO SIETE GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión Pública Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el diez de octubre del año dos mil veinticuatro en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:--------**SEXTO:** Con el curso de la sesión el señor Alcalde Municipal, expone ante el Pleno del Honorable Concejo Municipal la problemática generada por el transporte pesado que circula desde la cuarta avenida de la paz entre la zona 2 y 3 y quinta calle hacia la cumbre del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, causando congestionamiento en horas de la mañana y tarde que pone en riesgo la vida de los escolares de los establecimientos educativos ubicados en la 5 calle de la zona 2 del municipio. **Considerando:** Que le corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su funcionamiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. **Considerando:** Que el bien común de la población prevalece sobre el bien particular por ende le compete al Concejo Municipal emitir los acuerdos, reglamentos y ordenanzas Municipales; **Considerando:** Que amerita restringir el horario de circulación del transporte pesado que ingresa por la cuarta avenida y quinta calle de la zona 2 de éste municipio, con el objetivo de prevenir accidentes, por lo que resulta necesario garantizar la seguridad y la vida de los niños y de las personas, ya que debido a lo estrecho de las calles y avenidas existe el riesgo de atentar contra la vida y la integridad de las personas, además de causar daños en banquetas y fachadas de viviendas según lo manifestado por vecinos que han sido afectados por el transporte pesado; Por Tanto con base a lo preceptuado en los artículos 1, 2, 3, 5, 33, 35, 40, 42, 52, 53 y 68 del Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República y sus Reformas, sometida a consideración la moción al pleno del Concejo Municipal, al resolver en Unanimidad de votos **ACUERDA: I) Restringir el horario de ingreso de Transporte de 3.5 toneladas en adelante, desde la cuarta avenida y quinta calle entre las zonas 2 y 3 hacia la Cumbre y casco urbano del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, en horarios de 4:00 a.m. á 9:00 horas a.m. de 11:00 a.m. á 14:00 horas p.m. y de 17:00 horas p.m. á 20:00 horas p.m.- de lunes a viernes. II) Las multas a imponer por la contravención al presente acuerdo será de Q. 2,000.00 a Q. 5,000.00 quetzales. III)** Que se giren las instrucciones pertinentes a la Policía Municipal de Tránsito para el cumplimiento del presente acuerdo. - **IV)** El presente acuerdo surte efectos legales 8 días después de su publicación en el Diario de Centro América. - **SEPTIMO:** .. **DECIMO:** .....(fs.) Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal; Certificó. Alberto Vielman Jerez, Secretario Municipal. -

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende, firma y sella la presente certificación, en San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. -

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé
Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo.Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

(VSN-9535)--25--octubre

MUNICIPALIDAD DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE PETÉN

ACTA NÚMERO 82-2024

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE PETÉN.

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista el libro de hojas móviles de Actas de Sesiones Públicas Ordinarias y Extraordinarias que celebra el Honorable Concejo Municipal del municipio de Dolores, del departamento de Petén, quince (15) de Actas de Sesiones Públicas Ordinarias y Extraordinarias que celebra el Honorable Concejo Municipal de Dolores, Petén, **Número 025-2024** Autorizado por la Contraloría General de Cuentas el cinco de febrero de dos mil veinticuatro, con número de Cuentadancia 2022-1700-1708-22-001 en el que se encuentra el Acta número OCHENTA Y DOS GUION DOS MIL VEINTICUATRO, **(82-2024)** celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, cuyo punto resolutivo, OCTAVO: Que literalmente dice: **OCTAVO:** El Honorable Concejo Municipal del municipio de Dolores, departamento de Petén, expresa su preocupación por la falta de un reglamento de tasas municipales acorde a la realidad económica que se vive y que es necesario de forma urgente aprobar el presente reglamento de tasas municipales de los diferentes servicios que presta la municipalidad y que habrá que aplicar de forma inmediata a partir de la vigencia de dicho reglamento; **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a la Municipalidad la función de atender los servicios públicos locales, que por lo dispuesto en el Código Municipal (Decreto 12-2002 del Congreso de la República) la Corporación Municipal emite las disposiciones necesarias, el establecimiento, regulación y atención de los mismos servicios; así como de las ordenanzas y reglamentos de su municipio, ejecutarlos y hacerlos ejecutar. **CONSIDERANDO:** Que el Código Municipal establece que en ejercicio de la autonomía municipal, el municipio debe disponer de sus recursos patrimoniales y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, en el fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas. **CONSIDERANDO:** Que el Código Municipal en su artículo 35, reformado por el artículo 7 del Decreto Legislativo 22-2010 en su literal i) regula como atribución general del Concejo Municipal, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales. Así mismo en su artículo 100 en sus literales e), h), s) entre otros, expresan las fuentes de ingreso de las municipalidades. **CONSIDERANDO:** Que resulta necesario regular todo lo relacionado al área administrativa en lo concerniente a las tasas municipales que por ley y norma general, todos los vecinos deben apegarse acorde a las ordenanzas y reglamentos emitidos dentro del territorio jurisdiccional.

POR TANTO

Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 121, 224, 253 y 254 de la Constitución de la República de Guatemala; así como los artículos 3, 7, 9, 35 inciso a), e), i); 68 incisos a), f), j); 100 incisos e), h), s), 142 y 147 todos del Código Municipal y sus reformas aprobadas en Decreto Legislativo 22-2010 del Congreso de la República, éste Concejo Municipal por Unanimidad:

ACUERDA: I) Aprobar el REGLAMENTO DE TASAS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE PETEN; el cual es de observancia general y aplicabilidad en la jurisdicción del municipio de Dolores del departamento de Petén.

TÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. Naturaleza: La tasa municipal es la unidad básica de ingresos económicos, en la organización y administración municipal, la cual permite trasladarle al vecino la cobertura necesaria en los diversos requerimientos y necesidades de la atención pública.

Artículo 2. Principios Básicos: Los ingresos obtenidos como producto de la aplicación de las distintas tasas municipales, serán utilizados de acuerdo con los siguientes principios: eficiencia, sencillez, eficacia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, con observancia al ordenamiento jurídico aplicable y con beneficio directo a la población del municipio.

Artículo 3. Ley de observancia general: El presente reglamento es norma de observancia general, sin perjuicio de la aplicación de las normas especiales de seguridad social. En caso de existir dudas sobre la aplicación de leyes sanitarias, las de seguridad social y otras de igual jerarquía, deberá prevalecer el criterio de aplicación de la norma que más beneficie la salud de la población en general. Igualmente, para los efectos de la interpretación de las mismas, sus reglamentos y de las demás disposiciones dictadas para la promoción y prevención de la salud de la población, prevalecerá fundamentalmente el interés social.

TÍTULO II
CAPÍTULO I
TASAS POR SERVICIOS

Artículo 4. Quedan fijadas las tasas municipales, rentas y demás servicios que esta municipalidad presta a la población y distintas entidades, por la prestación de servicios administrativos y las contribuciones por mejoras, detalladas de la siguiente manera:

Descripción	Monto Tasa
Tasas Administrativas:	
Secretaría Municipal	
Certificación sobre cargas familiares	Q. 15.00
Certificación acta de matrimonio	50.00
Certificación del Acta de registro de fierro	50.00
Certificación Acta de Posesión de Terrenos municipales	100.00
Constancia de residencia	20.00
Por cada hoja fotocopiada	1.00
Por cada declaración jurada realizada ante el secretaria municipal	50.00
Carta de Recomendación	10.00
Convenios de obras y servicios y contratos administrativos de obra y servicios y sus ampliaciones.	800.00
Gastos administrativos de matrimonios (pareja guatemalteco-extranjero)	500.00
Gastos administrativos de matrimonios en edificio municipal (pareja guatemaltecos)	300.00
Gastos administrativos de matrimonios en edificio municipal (pareja guatemaltecos)	300.00
Gastos administrativos de matrimonio fuera edificio municipal	350.00
Guía de conducción de ganado (por cabeza)	15.00
Inscripción Asociaciones	25.00
Inscripción comunidades indígenas	15.00
Inscripción consejos educativos	15.00
Inscripción de comités	15.00
Inscripción matrículas de fierro (por cinco años)	300.00
Inscripción matriculas de fierro (por diez años)	500.00
Gastos administrativos por contrato de arrendamiento de bienes y servicios que prestan a esta municipalidad	200.00
Reposición matrícula de fierro	150.00
Certificación Boleto de Ornato	10.00
Solvencia de Registro de Matrimonio	25.00
Costo unitario por impresión de documento cuando aplique	1.00

INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

ACUERDO No. 29-2024

DIRECCION GENERAL
DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto número ciento veintinueve guion noventa y siete (129-97), del Congreso de la República, el Instituto de la Defensa Pública Penal goza de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de sus funciones y que, de acuerdo a las leyes de la materia, las Entidades Autónomas establecerán su propio sistema de modificaciones presupuestarias.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Finanzas Públicas conforme Resolución número doscientos sesenta y tres (263) de fecha doce de noviembre de 2024, aprueba el monto de seis millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos veintiún quetzales exactos (Q 6,675,321.00), a la solicitud planteada por el Instituto de la Defensa Pública Penal lo que viabiliza el fortalecimiento presupuestario institucional, para garantizar la sostenibilidad de la prestación de los servicios de defensa pública penal y compromisos institucionales para el presente ejercicio fiscal.

POR TANTO

Con fundamento en los considerando y lo que establecen los artículos doce (12), numeral ocho (8) de la Ley de Servicio Público de Defensa Penal, Decreto número ciento veintinueve guion noventa y siete (129-97) del Congreso de la República; cuarenta y uno (41) de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número ciento uno guion noventa y siete (101-97) y veinticinco (25), del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo número quinientos cuarenta guion dos mil trece (540-2013), Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA

PRIMERO: Ampliar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de la Defensa Pública Penal para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro (2024), por el monto de seis millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos veintiún quetzales exactos (Q 6,675,321.00) los cuales la División Administrativa y Financiera previo análisis requiere distribuirlos conforme el siguiente detalle:

Descripción	Clase	Fuente de Financiamiento	Monto Q.
Ingresos Corrientes	10	11	6,675,321.00
TOTAL			6,675,321.00

SEGUNDO: Ampliar el Presupuesto de Egresos del Instituto de la Defensa Pública Penal, por el monto de seis millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos veintiún quetzales exactos (Q 6,675,321.00), los cuales la División Administrativa Financiera previo análisis requiere distribuirlos conforme el siguiente detalle:

Grupo de Gasto	Renglón	Monto Q.
900-Asignaciones Globales	913 Sentencias Judiciales	6,675,321.00
TOTAL		6,675,321.00

TERCERO: Con la presente Ampliación, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de la Defensa Pública Penal para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024) asciende a: trescientos noventa y ocho millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos veintinueve quetzales exactos (Q. 398,651,529.00).

CUARTO: La ejecución del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto de la Defensa Pública Penal, se regirá por lo prescrito en el Decreto número ciento uno guion noventa y siete (101-97) Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo número quinientos cuarenta guion dos mil trece (540-2013), Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Coordinación Financiera instruirá a la unidad organizativa correspondiente la distribución analítica de la presente ampliación.

QUINTO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Centroamérica.

Guatemala, catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

M.Sc. Carlos Humberto Sandoval Orellana
Director General
Instituto de la Defensa Pública Penal

(310768-2)–22–noviembre

MUNICIPALIDAD
SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
SACATEPEQUEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 114-2024 PUNTO DÉCIMO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. -

C E R T I F I C A: Tener a la vista el libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NUMERO CIENTO CATORCE GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión Pública Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el treinta de octubre del año dos mil veinticuatro en la que aparece inserto el punto resolutivo que literalmente se lee:-----**DECIMO: Varios.** El Honorable Concejo Municipal entro a discutir la necesidad de modificar únicamente el numeral I del Acuerdo Municipal que restringe el ingreso de transporte pesado al municipio que consta en acta No. 107-2024 de fecha diez de octubre del 2024, publicado en el Diario de Centro América el 25 de octubre del 2024, el cual queda así: **ACUERDA I)** Restringir el ingreso de Transporte mayor de 3.5 toneladas métricas, en el horario establecido; **II)** Quedan vigentes las demás disposiciones del referido Acuerdo Municipal; III) El presente acuerdo surte efectos legales después de su publicación en el Diario de Centro América. **DECIMO SEGUNDO:**.....(fs.) Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal; Certificó. Alberto Vielman Jerez, Secretario Municipal. -

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende, firma y sella la presente certificación, en San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. -

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo.Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velásquez
Alcalde Municipal

(VSN-10255)–22–noviembre

Diario de Centro América
FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante,en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1 El archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
- Matrimonios
- Nacionalidades
- Líneas de Transporte
- Títulos Supletorios
- Edictos
- Remates

2 LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS serán recibidos en:
- 300 ppi de Resolución
- JPG Todas en Escala de grises.

3 Letra clara e impresión firme.

4 Legibilidad en los números.

5 No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.

6 No se aceptan fotocopias ilegibles.

7 Que la firma de la persona responsable y sello, se encuentren fuera del área de texto.

8 Documento con el nombre completo del Abogado,Sello y Número de Colegiado.

9 Nombre y número de teléfono del responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Secundario de **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**, la cantidad de **doscientos tres mil ciento cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos por año ($ 203,159.86 US$/año)**, que corresponde al Sistema Secundario de Subtransmisión de TRELEC, Región Central; por las instalaciones de los proyectos denominados: «Instalación del segundo transformado (sic) en la subestación Ciudad Quetzal de 14 MVA» y «Instalación del segundo transformado (sic) en la subestación Hincapié 69/13.8 kV de 14 MVA», contenidos en los numerales 3.19 y 3.22 de la Resolución CNEE-18-2021, respectivamente.

El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración.

III. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se actualizan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

IV. Lo dispuesto en las Resoluciones CNEE-22-2025 y CNEE-176-2025 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

V. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pelz
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

(322109)-06-junio

Municipalidad de San Miguel Petapa
Departamento de Guatemala

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PETAPA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. ——— CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Libro de Actas del Honorable Concejo Municipal, correspondiente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del año dos mil veinticinco, en la cual obra el **ACTA NÚMERO 055-2025** de la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, celebrada el cinco de mayo de dos mil veinticinco, que en el **PUNTO NOVENO** el cual literalmente dice: **NOVENO:** Por designación del señor alcalde se procede a dar lectura al Escrito presentado por parte de la Dirección de Servicios Públicos, solicitando se derogue el REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO; DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. En tal virtud, luego de deliberar, el Honorable Concejo, por unanimidad **ACUERDA: I.** Luego del Análisis correspondiente conforme a las facultades establecidas en los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala y 33, 35, 100 y 101 del Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica; se deroga y deja sin efecto el REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO; DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, el cual se encuentra contenido en el punto CUARTO del Acta 057-2018 de fecha catorce de mayo del año dos mil dieciocho. **II.** Transcríbase y Notifíquese inmediatamente. **Y para remitir a donde corresponda, de conformidad con el artículo 84, literal b) del Decreto 12-2002, Código Municipal, extiendo, sello y firmo la presente contenida en una hoja de papel membretado de esta Municipalidad. San Miguel Petapa, a los cuatro días del mes de junio dos mil veinticinco. Conste.** ———

Licenciado. Sergio José Domingo Alvarado Fuentes
Secretario Municipal

Mynor Rolando Morales Chavez
Alcalde Municipal

(322093)-06-junio

1a Calle 1-56 San Miguel Petapa PBX 6662-1111 * info@munisanmiguelpetapa.gob.gt

---

MUNICIPALIDAD
SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
SACATEPEQUEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 17-2025, PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.---------- CERTIFICA: Haber tenido a la vista el libro de **Actas de Sesiones Municipales Extraordinarias** autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NUMERO DIECISIETE GUION DOS MIL VEINTICINCO** de **Sesión Pùblica Extraordinaria** celebrada por el Honorable Concejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee: **TERCERO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ:**

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.

CONSIDERANDO

Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de sus recursos y que son competencias propias del municipio delegadas en la municipalidad, la regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Concejo Municipal velar por el funcionamiento seguro y eficiente de los servicios de transporte colectivo urbano, extraurbano y de carga, dentro de su jurisdicción y que para alcanzar estos objetivos es necesario emitir las normas que garanticen los derechos y obligaciones de quienes prestan el servicio y a quienes está dirigido.

POR TANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez, con fundamento en lo considerado y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 253 de la Constitución Política de la República, los artículos 35, 67, 68 y 72 del Código Municipal decreto 12-2002 del Congreso de la Repùblica de Guatemala; Acuerda aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

TITULO I
GENERALIDADES Y ADMINISTRACIÓN
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Campo de Aplicación: Las presentes normas regulan la prestación del servicio de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, propiedad de cualquier persona individual o jurídica que se dedique a la prestación de estos servicios, autorizados por el Concejo Municipal del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez; y por lo tanto son de observancia general en toda la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 2. Definiciones: Con el objeto de poder interpretar correctamente el presente reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

1. Prestador del servicio: Es toda persona individual o jurídica, que interviene en la prestación del servicio de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, mediante vehículos acondicionados para este fin; quienes están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás leyes que regulan la materia.

2. Vehículo Prestador del Servicio: Vehículo convencional con capacidad determinada en la Tarjeta de Circulación con el cual se presta el servicio de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga.

3. Piloto: Persona especializada y legalmente facultada, con licencia correspondiente al tipo de vehículo prestador del servicio de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, establecido en el Reglamento de Tránsito.

4. Pasajero o Usuario: Persona que hace uso del servicio de Transporte Colectivo Urbano y Extraurbano.

5. Tarjeta de Operaciones: Es la Constancia que la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, emitirá cada año para operar los servicios de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga.

6. Ruta: es el recorrido que posee un origen y un destino definido, en una vialidad en el que circulan unidades del transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, según Resolución Administrativa de Alcaldía aprobada previamente por el Concejo Municipal y especificada en la Tarjeta de Operaciones vigente extendida por el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.

7. Área de estacionamiento: Circunscripción territorial, debidamente delimitada y establecida de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por el Concejo Municipal, para la permanencia de los vehículos prestadores del servicio del transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga.

8. Revisión: Proceso Mediante el cual se determina la aptitud del vehículo prestador del servicio, para ser utilizado de conformidad con las normas establecidas en este Reglamento.

CAPITULO II
DE LOS ÓRGANOS

ARTICULO 3. Órganos: El órgano que velará por el adecuado funcionamiento del servicio de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, será la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, como autoridad en la circunscripción territorial, quien delegará está función al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito y a la Policía Municipal de Tránsito -PMT-

CAPITULO III
REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD QUE DEBERAN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS PRESTADORES DEL SERVICIO TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA

ARTICULO 4. Número de pasajeros o Capacidad de Carga: será la capacidad determinada en la Tarjeta de Circulación con el cual se presta el servicio de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga.

ARTICULO 5. Revisión Periódica: Cada vehículo prestador de los servicios de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, será sometida a una revisión cada seis meses, con el objeto de determinar si el mismo cumple con los requisitos de seguridad, comodidad, estado físico, mecánico, funcionamiento y accesorios que exige nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley y Reglamento de Tránsito y el presente Reglamento. Si de la revisión efectuada el vehículo resulta defectuoso se procederá a suspender temporalmente la circulación hasta encontrarse en óptimas condiciones.

CAPITULO IV
PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 6. La prestación del servicio de transporte de pasajeros y de carga, que regula este reglamento, quedará bajo la responsabilidad de los propietarios debidamente autorizados por la Municipalidad, en la eficiencia y seguridad de su desplazamiento será corresponsable el piloto y con respecto a la seguridad de niños en el caso del transporte colectivo, escolar, urbano y extraurbano bajo responsabilidad de los padres de familia o en su defecto del piloto.

Artículo 7: Solvencia: todos los transportistas deberán estar solventes de pago, a partir del 31 de enero de cada año. En caso no solvente su situación, la Municipalidad se reserva el derecho de renovar la autorización respectiva y no podrá circular el vehículo prestador del servicio.

CAPITULO V
AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 8. Autorización: Para prestar el servicio de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, dentro del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, es necesario obtener autorización de la Municipalidad mediante una Resolución Administrativa de Alcaldía, previa aprobación del Concejo Municipal, y de acuerdo al Código Municipal y otras leyes vigentes, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Formulario de solicitud proporcionado por el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito dirigido hacia el Honorable Concejo Municipal.
b. Una fotografía tamaño cédula reciente.
c. Fotocopia de Documento Personal de Identificación (DPI).
d. Fotocopia de Boleto de Ornato del año en curso.
e. Antecedentes Penales y Policiales con menos de 6 meses de haber sido extendidos.
f. Certificado del Registro Nacional de Agresores Sexuales (RENAS).
g. Fotocopia del Registro Tributario Unificado (RTU). **Actualizado.**
h. Fotocopia del Certificado de Propiedad del vehículo.
i. Fotocopia de Tarjeta de Circulación vigente.
j. Fotocopia de Calcomanía de Circulación vigente.
k. Fotocopia de Póliza de Seguro obligatorio, que cubra la totalidad del año de autorización de la concesión.
l. Fotocopia de Patente de Comercio del Registro Mercantil. **(Si tuviera).**
m. Fotocopia de la Autorización de la Dirección General de Transportes. **(Solamente transporte Extraurbano).**
n. Solvencia emitida por la Policía Municipal de Tránsito (PMT).

ARTICULO 9: Los pilotos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad con experiencia comprobable.
b. Un permiso emitido por el propietario, autorizando y especificando que el conductor es de su completa y entera confianza para conducir el vehículo.
c. Fotocopia de Documento Personal de Identificación (DPI).
d. Fotocopia de Licencia de Conducir cuyo tipo corresponda o incluya al vehículo en que se circula.
e. Fotocopia de Boleto de Ornato del año en curso.
f. Antecedentes Penales y Policiales con menos de 6 meses de haber sido extendidos.
g. Certificado del Registro Nacional de Agresores Sexuales (RENAS).

ARTICULO 10. Si la solicitud de autorización cumple con todos los requisitos, el (la) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, ordenará que se realice una inspección sobre el estado del vehículo prestador del servicio, para verificar el buen funcionamiento de las mismas, así como establecer si cumple con los requisitos estipulados en la Ley y Reglamento de Tránsito y el presente Reglamento.

ARTICULO 11. La inspección se realizará por parte de un experto nombrado por la Municipalidad quien rendirá un informe sobre el estado del vehículo prestador del servicio, indicando si cumple con los requisitos de seguridad, estado físico, funcionamiento, accesorios y equipamientos que exige la Ley, asumiendo la responsabilidad de dicho expertaje la persona nombrada para el efecto, la inspección se hará una vez cada seis meses.

ARTICULO 12. El (La) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito emitirá el dictamen correspondiente el cual deberá adjuntarse al expediente, fijará un plazo de diez días hábiles para realizar las reparaciones o mejoras al vehículo si este no cumpliese con los requisitos mínimos de seguridad. Si el interesado no cumple en el tiempo estipulado se considerará abandonada la solicitud, provocando su archivo.

ARTÍCULO 13. Si el dictamen es favorable al interesado, el Concejo Municipal recibirá el expediente y resolverá si se aprueba la Resolución Administrativa de Alcaldía. Del contenido de las resoluciones se notificará a la parte interesada, para lo cual se emitirán resoluciones firmadas por el Alcalde Municipal.

ARTICULO 14. Tarjeta de operación: Luego de haber sido autorizadas la o las unidades que prestarán el servicio de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, expedirá la tarjeta de operación respectiva a cada unidad del servicio, la cual tendrá vigencia de un año.

ARTICULO 15. Traspaso de Línea. En caso de necesidad, el Concejo Municipal autorizará el traspaso de línea, previa solicitud del propietario, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la autorización del servicio.

TITULO II
ASPECTOS FINANCIEROS
CAPITULO I
TASAS

ARTICULO 16: Tasa Impositiva: BUSES URBANOS: Se establecen las siguientes tasas para el servicio de Transporte Urbano. **a)** Por Formulario de solicitud Q.10.00. **b)** Por revisión de cada vehículo Q. 100.00. **c)** Tasa por derecho de operación Q.3,000.00, este pago es único y deberá realizarse luego de aprobada la autorización municipal de línea nueva. **d)** Por Tarjeta de Operación Anual Q.100.00. **e)** Reposición de tarjeta de Operaciones Q.75.00. **f)** Por Carné de identificación de piloto anual Q.60.00. **g)** Por cambio de Piloto Q.100.00. **h)** Por cambio de Unidad Q.250.00. **i)** Por traspaso derecho de línea Q 3,000.00. **j)** Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en la resolución para realizar pagos respectivos, serán de 25% interés mensual sobre saldo. **k)** Cuota anual por unidad Q 900.00. **BUSES EXTRAURBANOS**. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte extraurbano. **a)** Por Formulario de solicitud Q.10.00. **b)** Por revisión de cada vehículo Q.100.00 **c)** Tasa por derecho de operación Q.3,000.00, este pago es único y deberá realizarse luego de aprobada la autorización municipal**. d)** Por Tarjeta de Operación Anual Q. 100.00. **e)** Reposición de tarjeta de Operaciones Q. 75.00. **f)** Por Carné de Identificación de piloto anual Q.60.00. **g)** Por cambio de Piloto Q.100.00. **h)** Por cambio de Unidad Q.250.00. **i)** Por traspaso derecho de línea Q 3,000.00. **j)** Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en la resolución para realizar los pagos respectivos, serán del 25% interés mensual sobre saldo**. k)** Por aval para dirección general de transporte Q.300.00**. l)** Cuota anual por unidad Q. 800.00. **TAXIS ROTATIVOS**. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de taxis rotativos. **a)** Por Formulario de solicitud Q. 10.00. **b)** Por revisión de cada vehículo Q.100.00. **c)** Tasa por derecho de operación Q.1,500.00, este pago es único y deberá realizarse luego de aprobada la autorización municipal de línea nueva. **d)** Por Tarjeta de Operación Anual Q.100.00. **e)** Reposición de tarjeta de Operaciones Q.75.00**. f)** Por Carné de identificación de piloto anual Q.60.00**. g)** Por cambio de Piloto Q.100.00. **h)** Por cambio de Unidad Q.250.00. **i)** Por traspaso de derecho de línea Q.1,500.00. **j)** Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en la resolución para realizar los pagos respectivos, serán de 25% Interés mensual sobre saldo. **k) Por aval para la Dirección General de Transporte Q 300.00. l) Cuota anual por unidad Q.800.00**. **TAXIS ESTACIONARIOS.** Se establece las siguientes tasas para el servicio de Taxis Estacionarios. **a)** Por Formulario de solicitud Q.10.00. **b)** Revisión de cada vehículo Q. 100.00. **c)** Tasa por derecho de operación Q. 3,000.00, este pago es único y deberá realizarse luego de aprobada la autorización municipal de línea nueva. **d)** Por Tarjeta de Operación Anual Q.100.00. **e)** Reposición de tarjeta de Operaciones Q.75.00. **f)** Por Carné de identificación de piloto anual Q. 60.00. **g)** Por cambio de Piloto Q.100.00. **h)** Por cambio de Unidad Q.250.00. **i)** Por traspaso de derecho de línea Q. 3,000.00. **j)** Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en la resolución para realizar los pagos respectivos, serán de 25% interés mensual sobre saldo**. k)** Cuota anual por unidad Q.600.00. **BUSES ESCOLARES.** Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de buses escolares. **a)** Por Formulario de solicitud Q.10.00**. b)** Por revisión de cada vehículo Q.100.00. **c)** Tasa por derecho de operación Q.2,000.00, este pago es único y deberá realizarse luego de aprobada la autorización municipal de línea nueva. **d)** Por Tarjeta de Operación Anual Q.50.00. **e)** Reposición de tarjeta de Operaciones Q. 50.00. **f)** Por Carné de identificación de piloto anual Q. 60.00. **g)** Por cambio de Piloto Q.100.00. **h)** Por cambio de Unidad Q.250.00. **i)** Por traspaso de derecho de línea Q. 2,000.00. **j)** Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en la resolución para realizar los pagos respectivos, serán de 25% interés mensual sobre saldo. **k)** Cuota anual por unidad Q.360.00. **BUSES DE TURISMO.** Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de buses de turismo: **a)** Por Formulario de solicitud Q 10.00 **b)** Por revisión de cada vehículo Q.100.00. **c)** Autorización de servicio Q.3,000.00. **d)** Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual Q.100.00. **e)** Reposición de tarjeta de Operaciones Q 50.00. **f)** Por Carné de identificación de piloto anual Q 60.00. **g)** Por cambio de Piloto Q.100.00. **h)** Por cambio de Unidad Q.250.00. **i)** Por traspaso de derecho de línea 3,000.00. **j)** Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en la resolución para realizar los pagos respectivos, serán de 25% interés mensual sobre saldo. **k)** Cuota anual por unidad Q1,200.00. **TRANSPORTE DE CARGA RECOLECTORES DE BASURA.** Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de carga Recolectores de Basura. **a)** Por Formulario de solicitud Q 10.00, **b)** Por revisión de cada vehículo Q.100.00. **c)** Por Autorización de servicio Q 3,500.00. **d)** Por Tarjeta de Operaciones Anual Q 100.00. **e)** Reposición de tarjeta de Operaciones Q 75.00**. f)** Por Carné de identificación de piloto Q 60.00. **g)** Por cambio de Piloto Q.100.00. **h)** Por cambio de Unidad Q.250.00. **i)** Por traspaso de derecho de línea Q 3,500.00. **j)** Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en la resolución para realizar los pagos respectivos, serán de 25% interés mensual sobre saldo. **k)** Cuota anual por unidad Q. 350.00 **TRANSPORTE DE CARGA PIPAS DE AGUA:** Los prestadores del servicio o propietarios de unidades de pipas de agua que circulen por las vías del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, debidamente autorizados por la Municipalidad deberán pagar, las siguientes tasas: **a)** Por Formulario de solicitud Q. 10.00, **b)** Por Tarjeta de Operación Anual Q.100.00. **c)** Reposición de tarjeta de Operación Q.100.00. **d)** Por Carné de identificación de piloto Q. 60.00 **e)** Por cambio de Piloto Q.100.00. **f)** Por cambio de Unidad Q.250.00. **g)** Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en la resolución para realizar los pagos respectivos, serán de 25% interés mensual sobre saldo. **h)** Cuota anual por unidad Q. 1,500.00.

TITULO III
PROHIBICIONES, OBLIGACIONES, SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES
CAPITULO I
PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 17. El propietario y sus respectivos pilotos de transporte colectivo urbano, escolar, extraurbano y de carga deberán sujetarse estrictamente a las leyes, acuerdos, disposiciones vigentes y las que en el futuro emita la municipalidad y las instituciones competentes.

ARTICULO 18. En caso de accidente, el propietario de transporte urbano, escolar, extraurbano y de carga**,** deberá asumir la responsabilidad de los daños causados a pasajeros, peatones, vehículos y de los daños materiales que se deriven del hecho. Esto no exime al piloto de sus responsabilidades ante las leyes civiles y penales vigentes.

ARTICULO 19. Prohibiciones: Les queda prohibido a los prestadores del servicio de transporte colectivo urbano, escolar, extraurbano y de carga, lo siguiente:

a) Utilizar vehículo diferente al autorizado.
b) Ceder a terceras personas, el derecho de la línea otorgada por la municipalidad, sin la autorización correspondiente.
c) Cambiar o alterar sin autorización previa, la tarifa establecida, por el honorable Concejo Municipal.
d) Sacar de circulación las unidades del transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, sin previo aviso al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.
e) Se prohíbe al transporte colectivo, escolar, urbano y extraurbano utilizar vidrios polarizados a nivel oscuro e intermedios (se permite polarizado claro).
f) Ninguna unidad que preste el servicio, del transporte colectivo, escolar, urbano y extraurbano, podrá portar calcomanías o leyendas obscenas o que les falten el respeto a los usuarios.
g) Se prohíbe terminantemente realizar trabajos de mecánica, limpieza de las unidades y botar basura en las vías públicas.
h) Se prohíbe utilizar equipos de sonido adaptados en las unidades autorizadas. Se permiten únicamente los equipos de sonido de fábrica siempre y cuando se utilicen con moderación.

ARTICULO 20. De las citaciones: Los propietarios y pilotos de unidades del transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, tienen la obligación de atender y asistir a las reuniones programadas por el Juzgado de Asuntos Municipales de tránsito, salvo plena justificación.

ARTICULO 21. Mantenimiento mecánico menor de las unidades: Los propietarios de unidades, tienen la obligación de programar los servicios mecánicos preventivos, esto con la finalidad de no perjudicar la frecuencia en el servicio.

ARTICULO 22. De la frecuencia en el servicio: La frecuencia del servicio deberá ser cumplida de acuerdo a los horarios autorizados, a efecto de mantener la continuidad y frecuencia en el servicio, así como la equidad entre los diferentes concesionarios.

ARTICULO 23: Obligaciones de los pilotos: Los pilotos de unidades del transporte colectivo, escolar, urbano y extraurbano, que se encuentren operando en el Municipio, deberán observar los siguientes aspectos:

a) Cumplir con los recorridos, debidamente establecidos por la Municipalidad.
b) Conducir a velocidad menor a treinta 30 kilómetros por hora, dentro del perímetro urbano y las zonas restringidas.
c) Revisar al inicio de las labores diarias, las condiciones físicas y mecánicas de la unidad.
d) Brindar al usuario un trato respetuoso y amable.
e) Cuidar que su presentación sea correcta y decorosa.
f) Colaborar con el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, para la actividad de control y supervisión.
g) Prohibir abordaje, a un número mayor a la capacidad diseñada de la unidad.
h) Utilizar como paradas para ascenso y descenso de pasajeros, únicamente los lugares debidamente diseñados e indicados para el estacionamiento momentáneo de las unidades, evitando así paralizar el tránsito.
i) El piloto de la unidad, deberá detener completamente la marcha, para descenso y ascenso de pasajeros.
j) Utilizar la Licencia correspondiente al tipo de vehículo según el Reglamento de Tránsito.

ARTICULO 24. Auxiliares de los pilotos: En los casos que sea requerido, el piloto de la unidad, con la autorización del propietario de la unidad, podrá contratar para su auxilio, un (1) ayudante el cual deberá conducirse en forma correcta y amable con las personas, así como respetar el presente reglamento y cumplir con los requisitos del artículo 9 del presente reglamento que le sean aplicables y demás leyes que regulan esta actividad.

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO.

ARTICULO 25. De las sanciones:
Las sanciones a las infracciones, serán las establecidas en el presente reglamento, sin perjuicio de las establecidas en el Reglamento de Tránsito y en el artículo 151 del Código Municipal, serán ejecutadas por el (la) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, según sea el caso de la siguiente manera;

a. Amonestación escrita (Acta de Apercibimiento).
b. Multa.
c. Suspensión Temporal o indefinida del servicio.
d. Consignación del vehículo.

ARTICULO 26. Multas de cien quetzales.

a. No renovar la tarjeta de operaciones en el mes indicado.
b. Utilizar el vehiculo en condiciones antihigiénicas.
c. Utilizar equipos de sonido modificado u otro similar.
d. Pilotos y ayudantes del transporte colectivo, escolar, urbano y extraurbano que no se conduzcan de forma correcta y amable hacia los pasajeros o usuarios.

ARTICULO 27. Multas de doscientos quetzales.

a. Prestar servicio público sin portar tarjeta de operación.
b. Por no portar identificación vigente o reglamentaria, el conductor del trasporte colectivo y de carga.
c. No asistir a las reuniones programadas por el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.
d. No respetar los lugares de paradas y de estacionamiento.
e. No cumplir con la ruta establecida.
f. Al piloto y al ayudante que haga uso de la vía pública para realizar sus necesidades fisiológicas.

ARTICULO 28. Multas de trescientos quetzales.

a. No presentar el vehículo a revisión programada por el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito. Sin perjuicio de presentarlo en una nueva fecha señalada.
b. Por producir sonidos o ruidos estridentes exagerados o innecesarios, por medio de los propios vehículos, bocinas u otros aditamentos.

ARTICULO 29. Multas de cuatrocientos quetzales.

a. Impedir la supervisión del servicio que efectúa el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito y la Policía Municipal de Tránsito.
b. Cobrar más de la tarifa establecida.
c. No usar las identificaciones extendidas por la Municipalidad.
d. Al propietario que permita que opere un piloto, sin estar debidamente autorizado por la Municipalidad.

ARTICULO 30. Multas de quinientos quetzales.

a. Sustituir vehículo sin autorización del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.
b. Prestar el servicio de transporte colectivo y de carga sin autorización municipal.
c. Reincidente por segunda, tercera y cuarta vez en utilizar el vehículo prestador del servicio de transporte colectivo y de carga, en mal estado y/o con desperfectos mecánicos. (La primera vez únicamente se le hará por escrito una llamada de atención).

ARTICULO 31. Multa de mil quetzales.

a. Reincidente en prestar el servicio de transporte colectivo y de carga sin autorización municipal.
b. Faltar el respeto a los usuarios o a la autoridad municipal.
c. Conducir en estado de ebriedad, Asimismo se le Revocará la Autorización para prestar el servicio y el piloto será entregado juntamente con el vehículo a la Policía Nacional Civil para ponerlo a disposición de los tribunales correspondientes.

ARTICULO 32. Consignación del Vehículo:
Reincidente por tercera vez en prestar servicio de transporte colectivo y de carga sin autorización municipal; Se consignará el vehículo y será conducido al depósito municipal de vehículos. Para ser retirado deberá pagar cuatro mil quetzales de multa más los gastos administrativos por traslado al depósito y su estadía en el mismo.

ARTICULO 33. Las infracciones que no tienen multa definida quedaran a criterio del (la) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito.

ARTICULO 34. Administración de las Multas:
La administración de las multas, en cuanto a su imposición, control, descuentos e intereses, corresponde al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.

ARTICULO 35. Descuentos e Intereses.
Si una multa impuesta por el (la) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, se cancela dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición, el infractor tendrá derecho a un descuento del veinticinco por ciento deducido del monto total de la multa. A partir del sexto día hábil, posterior a la imposición de la multa, el infractor pagará el monto completo de la multa más intereses por mora calculados al veinte por ciento anual.

ARTICULO 36. Traslado de vehiculos infractores al Depósito.
Sesenta días hábiles después de impuesta la multa sin que la misma se haya cancelado, la autoridad de tránsito solicitará el traslado del vehículo infractor al depósito correspondiente, salvo que el hecho se encuentre en gestión administrativa.

ARTICULO 37. Autorización de Suspensión en la prestación del servicio.
Si el prestador del servicio de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga realiza los avisos al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito y está al día en sus tasas mensuales podrá ser suspendido también del pago de los arbitrios municipales siempre y cuando no exceda a tres meses, se podrá prolongar por un plazo igual siempre y cuando presente los medios de pruebas fehacientes de lo sucedido, en los siguientes casos:

a) Por deterioro parcial o total del vehículo.
b) Por retención judicial o policial del vehículo.
c) Por accidente del vehículo

ARTICULO 38. Causas para Revocar Autorización; serán cusas para revocar la autorización otorgada, sin perjuicio de las establecidas en el Código Municipal, las siguientes.

a) Atrasarse seis meses en el pago de las tasas establecidas.
b) No renovar la tarjeta de operación dos meses después de la fecha límite para su renovación.
c) Por Suspensión o abandono del servicio por más de dos meses sin autorización para hacerlo.
d) Haber sido sancionado por más de tres veces por operar con vehículo con desperfectos mecánicos.
e) Haber sido sancionado por más de tres veces por faltarle el respeto a la autoridad municipal.
f) Reincidente por tercera vez en no presentar el vehículo a revisión programada por el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.
g) Por vencimiento del plazo para hacer efectivas las multas, sin que la mismas se haya cancelado.
h) Conducir en estado de ebriedad
i) Al propietario del servicio de transporte colectivo y de carga, que venda, ceda o en cualquier forma negocie con terceros el derecho autorizado, sin autorización de la Municipalidad.

ARTICULO 39. Procedimiento para Revocar la autorización:
El Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito al detectar la infracción al artículo anterior y previo haber agotado los medios pertinentes para informar al prestador del servicio de transporte colectivo y de carga que está incurriendo en la infracción; enviará informe al Concejo Municipal para que emita la resolución de anulación del derecho de línea o de la autorización.

ARTICULO 40. Corresponderá a la Municipalidad por medio del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, y a la Policía Municipal de Tránsito velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento por parte de los propietarios y pilotos.

CAPITULO III
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 41. Casos no previstos. Cualquier situación no prevista en este reglamento, será resuelta por el Concejo Municipal, previo dictamen del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, fundamentada en la Ley y Reglamento de Tránsito y otras leyes aplicables.
ARTICULO 42. Derogatoria. Queda derogada cualquier disposición Municipal que se oponga, tergiverse o contravenga al presente Reglamento para la prestación del servicio de transporte colectivo y de carga o que se hubiere emitido por esta Municipalidad.
Articulo 43. Vigencia. El presente Reglamento entrara en vigencia ocho dias después de su publicación en el Diario de Centro América. - **CUARTO:**.....: (fs.) Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal; certificó; Alberto Vielman Jerez, Secretario Municipal. –

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende, firma y sella la presente certificación, en San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. -

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé
Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

PEM Rubén Ernesto Axpuac Velásquez
Alcalde Municipal

(322070)-06-junio

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN COTZAL, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ

ACTA NÚMERO 22-2025, PUNTO TERCERO

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN COTZAL, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ,

CERTIFICA: *Tener a la vista el libro de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con la identificación DCEQ-5,223, donde aparece el acta número 22-2025 de fecha dos de junio del año dos mil veinticinco; que en su punto conducente dice:*

"TERCERO: El señor Alcalde Municipal pone a la vista del Honorable Concejo Municipal para resolver el oficio número setenta y nueve guion dos mil veinticinco diagonal jam diagonal fmt diagonal ybmp.(79-2025/jam/mt/xbmp) de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, en la que se solicita el remolque de vehículos que permanezcan estacionados por más de veinticuatro horas en la vía pública, debidamente designadas y delimitadas por la municipalidad de San Juan Cotzal para actividades oficiales tales como desfiles cívicos, culturales religiosos o actividades propias de feria que se llevaran a cabo el dieciocho de junio al veinticuatro de junio del presente año, Por lo que se somete a consideración de este órgano colegiado superior a efecto de que se emita el punto resolutivo correspondiente.
CONSIDERANDO: Que dicha solicitud tiene como finalidad **garantizar el orden público, la libre circulación vehicular y peatonal, y la seguridad durante el desarrollo de actividades organizadas y autorizadas por esta Municipalidad**, cuya ejecución puede verse afectada por la
presencia de vehículos mal estacionados en zonas habilitadas temporalmente para dichos eventos.
CONSIDERANDO: Que corresponde al Concejo Municipal, conforme al artículo 35 del Código Municipal, emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las funciones administrativas, velar por el ordenamiento territorial y control urbanístico dentro de la circunscripción municipal y el resguardo del orden público dentro del municipio.
POR TANTO: Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 3, 6, 9, 33, 35, 42 y 165 del **Código Municipal**, y demás normativa vigente:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN COTZAL, QUICHÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,
ACUERDA:
I): Autorizar al Juez de Asuntos Municipales para que, en coordinación con la Policía Municipal y demás dependencias competentes, proceda al remolque de vehículos que permanezcan estacionados por más de 24 horas en la vía pública, en zonas previamente anunciadas como áreas destinadas para actividades oficiales de carácter cívico, cultural, religioso o de feria, dentro del municipio de San Juan Cotzal, Quiché.
II): Dichas acciones deberán ejecutarse conforme a los siguientes parámetros:
a) Señalización visible o previa notificación pública, con al menos 48 horas de anticipación a la actividad.
b) Plazo de 24 horas para que los propietarios retiren voluntariamente sus vehículos tras la advertencia formal.
c) Remolque al predio municipal autorizado, previa emisión de resolución administrativa por el Juez de Asuntos Municipales.
d) Devolución del vehículo únicamente después del pago de la multa administrativa con la cantidad de quinientos quetzales (Q500.00), tasas administrativas y gastos generados por el remolque.
e) Vencido el plazo de 60 días calendario para la recuperación, el vehículo podrá ser puesto en subasta pública, conforme a la ley.
III): Vigencia del Acuerdo: De conformidad con lo establecido en el artículo 42 segundo párrafo del Código Municipal, los acuerdos de observancia general deberán ser publicados en el Diario Oficial, sin que ello genere costo alguno para la municipalidad, La vigencia del presente es de efecto inmediato.
IV): Notifíquese al Juzgado de Asuntos Municipales y demás unidades administrativas para su cumplimiento.
V)Este acuerdo es de efecto inmediato
VI) Certifíquese."

Aparecen las firmas correspondientes.

Y PARA LOS USOS Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN DOS HOJA MEMBRETADA TAMAÑO OFICIO. EN LA POBLACIÓN DE SAN JUAN COTZAL, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ, EL TRES DE JUNIO DOS MIL VEINTICINCO.

Juana Lissett Toma Pérez
Secretaria Municipal

Vo. Bo.

Jacinto Sambrano Medina
Alcalde Municipal

(VSN-15866)-06-junio

No.	ENTIDAD
328	Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, Guatemala
329	Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, Guatemala
330	Superintendencia de Telecomunicaciones, Guatemala
331	Tribunal Electoral del Deporte Federado, Guatemala
332	Tribunal Supremo Electoral, Guatemala
333	Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, Guatemala
334	Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, Guatemala
335	Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, Guatemala
336	Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular, Guatemala
337	Universidad de San Carlos de Guatemala

Observaciones:
Los nombres de las entidades que aquí se presentan corresponden a entidades que fueron examinadas en el segundo semestre 2024.

CGC

Administración:
DR. FRANK HELMUTH BODE FUENTES
Contralor General de Cuentas

Prevención y buena gobernanza construyen **Confianza**

www.contraloria.gob.gt

(322138)-06-junio

(VSN-15865)-06-junio

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ BALANYÁ
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, GUATEMALA C. A.

Convocatoria a Licitación Pública No. 03-2025
Proyecto: MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR CEMENTERIO, CASERIO CHICUMEZ, SANTA CRUZ BALANYA, CHIMALTENANGO

La Municipalidad de Santa Cruz Balanyá, Departamento de Chimaltenango, invita a todas las personas individuales o jurídicas interesadas a participar en la Licitación Pública No. 03-2025.

Las Bases de Licitación estarán disponibles para su consulta a través del sistema GUATECOMPRAS, en el portal www.guatecompras.gt, bajo el número de operación (NOG): **26539977**.

La recepción y apertura de plicas se llevará a cabo en el **Salón de Usos Múltiples**, ubicado en el interior del **Palacio Municipal**, Cantón La Unión, Santa Cruz Balanyá, en la fecha indicada en el sistema GUATECOMPRAS.

MUNICIPALIDAD DE PALIN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA
AVENIDA CENTRAL 2-31 ZONA 1 PALIN, ESCUINTLA
CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NUMERO 06-2025
"MEJORAMIENTO CALLE ACCESO POR CA-9 SUR, COLONIA SAN BENITO PALIN, ESCUINTLA"

La Municipalidad de Palín, del departamento de Escuintla, por este medio invita a presentar ofertas para el evento de Licitación Pública para el proyecto denominado, **MEJORAMIENTO CALLE ACCESO POR CA-9 SUR, COLONIA SAN BENITO PALIN, ESCUINTLA** para tal efecto las empresas legalmente constituidas interesadas en ofertar podrán tener mayor información sobre las bases de este concurso de licitación, visitar la página de internet www.guatecompras.gt NOG NUMERO. **26339013** comunicarse a la Dirección Municipal de Planificación al tel 7956-8888 ext. 2015 al Gmail: dmp@munipalin.gob.gt

La recepción de ofertas se realizará en las instalaciones de la Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad de Palín, el día 14 de julio del año 2,025 de 10:00am a 10:30am horas, transcurridos de la hora y fecha señalada se cerrará la recepción de ofertas, las plicas deberán presentarse en un sobre cerrado y sellado, imprescindible cumplir con los requisitos fundamentales, Colocar etiqueta de identificación

(VSN-15881)-06-junio

MUNICIPALIDAD DE PALIN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA
AVENIDA CENTRAL 2-31 ZONA 1 PALIN, ESCUINTLA
CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NUMERO 04-2025
"MEJORAMIENTO CALLE 5TA AVENIDA ENTRE 3A Y 8A CALLE ZONA 3 BARRIO SAN ANTONIO CABECERA MUNICIPAL PALIN, ESCUINTLA"

La Municipalidad de Palín, del departamento de Escuintla, por este medio invita a presentar ofertas para el evento de Licitación Pública para el proyecto denominado, **MEJORAMIENTO CALLE 5TA AVENIDA ENTRE 3A Y 8A CALLE ZONA 3 BARRIO SAN ANTONIO CABECERA MUNICIPAL PALIN, ESCUINTLA** para tal efecto las empresas legalmente constituidas interesadas en ofertar podrán tener mayor información sobre las bases de este concurso de licitación, visitar la página de internet www.guatecompras.gt NOG NUMERO. **26339870** comunicarse a la Dirección Municipal de Planificación al tel 7956-8888 ext. 2015 al Gmail: dmp@munipalin.gob.gt

La recepción de ofertas se realizará en las instalaciones de la Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad de Palín, el día 14 de julio del año 2,025 de 08:00am a 08:30am horas, transcurridos de la hora y fecha señalada se cerrará la recepción de ofertas, las plicas deberán presentarse en un sobre cerrado y sellado, imprescindible cumplir con los requisitos fundamentales, Colocar etiqueta de identificación.

(VSN-15878)-06-junio

MUNICIPALIDAD DE PALIN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA
AVENIDA CENTRAL 2-31 ZONA 1 PALIN, ESCUINTLA
CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NUMERO 07-2025
"MEJORAMIENTO CALLE ENTRE SECTOR 3 Y 4 COLONIA BALCONES I PALIN, ESCUINTLA"

La Municipalidad de Palín, del departamento de Escuintla, por este medio invita a presentar ofertas para el evento de Licitación Pública para el proyecto denominado, **MEJORAMIENTO CALLE ENTRE SECTOR 3 Y 4 COLONIA BALCONES I PALIN, ESCUINTLA** para tal efecto las empresas legalmente constituidas interesadas en ofertar podrán tener mayor información sobre las bases de este concurso de licitación, visitar la página de internet www.guatecompras.gt NOG NUMERO. **26340917** comunicarse a la Dirección Municipal de Planificación al tel 7956-8888 ext. 2015 al Gmail: dmp@munipalin.gob.gt

La recepción de ofertas se realizará en las instalaciones de la Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad de Palín, el día 14 de julio del año 2,025 de 11:00am a 11:30am horas, transcurridos de la hora y fecha señalada se cerrará la recepción de ofertas, las plicas deberán presentarse en un sobre cerrado y sellado, imprescindible cumplir con los requisitos fundamentales, Colocar etiqueta de identificación.

(VSN-15882)-06-junio

MUNICIPALIDAD DE PALIN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA
AVENIDA CENTRAL 2-31 ZONA 1 PALIN, ESCUINTLA
CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NUMERO 05-2025
"MEJORAMIENTO CALLE 3A AVENIDA ENTRE 1A Y 8A CALLE COLONIA MARIA MATOS PALN, ESCUINTLA"

La Municipalidad de Palín, del departamento de Escuintla, por este medio invita a presentar ofertas para el evento de Licitación Pública para el proyecto denominado, **MEJORAMIENTO CALLE 3A AVENIDA ENTRE 1A Y 8A CALLE COLONIA MARIA MATOS PALN, ESCUINTLA** para tal efecto las empresas legalmente constituidas interesadas en ofertar podrán tener mayor información sobre las bases de este concurso de licitación, visitar la página de internet www.guatecompras.gt NOG NUMERO. **26341484** comunicarse a la Dirección Municipal de Planificación al tel 7956-8888 ext. 2015 al Gmail: dmp@munipalin.gob.gt

La recepción de ofertas se realizará en las instalaciones de la Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad de Palín, el día 14 de julio del año 2,025 de 09:00am a 09:30am horas, transcurridos de la hora y fecha señalada se cerrará la recepción de ofertas, las plicas deberán presentarse en un sobre cerrado y sellado, imprescindible cumplir con los requisitos fundamentales, Colocar etiqueta de identificación.

(VSN-15880)-06-junio

Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas
Departamento de Sacatepéquez

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. 03-2025

La municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y Artículo 17 del Reglamento de la misma Ley. **INVITA** a participar en la **Licitación Pública No. 03-2025**, referente al proyecto **"MEJORAMIENTO CALLE EN 6A AVENIDA DE LA ZONA 1, SECTOR TIERRA AMARILLA, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ"**; las bases del presente concurso pueden obtenerse a través de internet en la dirección www.guatecompras.gt consultando el número de (**NOG: 26609835**) **RECEPCIÓN DE OFERTAS**: La Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas se realizaran en la 4ª calle 2-02 de la Zona 1, Edificio Municipal, en el interior del salón Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, **el día martes 15 de julio de 2025 a las 11:00 a.m.**, las ofertas que se presenten después de la hora indicada serán rechazadas. Todas las ofertas se presentan en sobres cerradas.

Atentamente: Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez

(322125)-06-junio

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

VIERNES 13 de JUNIO de 2025 No. 43 Tomo CCCXXVII | Diario de Centro América | www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 31-2025, PUNTO TERCERO
Página 1

Diario de Centro América
FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

Adquiere nuestra

Colección infantil

Visítanos en:
18 calle 6-72, zona 1.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD
SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS
SACATEPÉQUEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 31-2025, PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.---------- CERTIFICA: Haber tenido a la vista el libro de **Actas de Sesiones Municipales Ordinarias** autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaria, en donde se encuentra asentada el **ACTA NUMERO TREINTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTICINCO** de **Sesión Pública Ordinaria** celebrada por el Honorable Concejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el dieciséis de abril del año dos mil veinticinco, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee: **TERCERO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. CONSIDERANDO:** Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones, les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. **CONSIDERANDO:** Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales; el ordenamiento territorial y control urbanistico de la circunscripción municipal; **CONSIDERANDO:** Que este Concejo, en el ejercicio del gobierno municipal, tiene competencia para emitir sus acuerdos, ordenanzas y reglamentos, ejecutarlos y hacerlos ejecutar, así como ordenar la autorización e inspección de la construcción de obras públicas y privadas y la fijación de tasas por servicios públicos locales. **CONSIDERANDO:** Que se hace necesario impulsar el ordenamiento territorial del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez, con un nuevo instrumento que incorpore las caracteristicas físicas y geográficas del territorio de acuerdo con las técnicas modernas al Urbanismo, de la Arquitectura y la Ingeniería, con el objeto de regular el desarrollo urbano del municipio, la construcción de viviendas y edificios para diversos destinos, garantizar la seguridad de las personas, la protección y conservación del medio ambiente, que incluye zanjones, rios y cuencas, regular el movimiento de tierras y evitar el crecimiento desordenado del área urbana. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 60, 61, 253, 254, 255 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; los artículos 9, 10, 11, 13, 23 y 24 del decreto 60-69 del Congreso de la República de Guatemala; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 22, 23, 33, 37, 35, 40, 42, 68, 72, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 155, 165 del Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, al deliberar y resolver, por unanimidad. **ACUERDA I) APROBAR EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**, el cual queda de la siguiente manera:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

Artículo 1. Este reglamento rige todas las actividades de excavación, nivelación, construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de edificaciones que se lleven a cabo dentro de los limites del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez. Así mismo especifica: a) Normas de diseño y construcción de edificaciones. b) Recomendaciones mínimas para el desarrollo urbano. c) Condiciones de seguridad y salubridad conforme el uso de los terrenos o edificaciones públicas y privadas, d) Así como zanjeo, instalación de postes o cualquier otro objeto que ocupe espacio terrestre o aéreo.

Artículo 2. Para los efectos de la aplicación de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

ALINEACIÓN MUNICIPAL: a) En el plano horizontal, se refiere a los limites de un predio, independientemente del uso al que se destine con el área de circulación de vehículos y peatonal. b) En el plano vertical, la alineación se extiende indefinidamente hacia arriba y hacia abajo a partir de la intersección con la superficie horizontal del terreno.

ALTURA: Distancia vertical que tomada al frente del predio y partiendo del nivel de la acera, se mantiene constante sobre el nivel natural del terreno.

ALTURA REGLAMENTARIA: Toda altura requerida por la municipalidad, conforme a la zona urbana en que se localice la edificación.

AMENAZA: Es el peligro latente que representa para un sitio la posible ocurrencia de un evento catastrófico de origen natural o tecnológico en un periodo determinado.

AREA CONSTRUIDA: Parte edificada dentro de los predios que se ubique en las áreas urbanizadas. En una edificación de más de un nivel, corresponde a la suma de áreas de cada nivel, excluyéndose las azoteas y áreas libres.

AREAS LIBRES: Parte que se encuentra sin techar dentro de los predios que se ubiquen en áreas urbanizadas.

AREAS CUBIERTAS: Se encuentra definida por los limites dados por la proyección de la planta de techos de una edificación.

COLINDANCIAS: Es la linea común que define el limite entre un lote y otro o entre un lote y la via pública.

CONSTRUCTOR: La persona responsable de la ejecución de los trabajos que se definan en la solicitud de Licencia, para la cual deberá ser un profesional colegiado activo, de las ramas de Ingeniería o Arquitectura, incluyéndose también los constructores particulares que estén aptos para tal tarea.

EDIFICACION PERMANENTE: Es la edificación en la cual se han utilizado materiales perecederos y que ha sido planificada conforme a normas y técnicas constructivas.

EDIFICACION PRIVADA: Cuando el propietario y el usuario son particulares.

EDIFICACION PUBLICA: Cuando el propietario es una institución pública, estatal o municipal.

EDIFICACION TEMPORAL O INFORMAL: Se realiza provisionalmente o por sistema constructivo y puede ser fácilmente desmontable, utilizando materiales perecederos.
ESTACIONAMIENTO: Es el espacio público o privado, destinado al aparcamiento de uno o más vehiculos automotores.
GABARITO: Es el espacio definido entre la intersección del plano vertical que delimita una propiedad a ambos lados y el plano horizontal que define una vía pública.
IMPACTO AMBIENTAL: Grado de contaminación técnica, atmosférica o de otra índole, generada por la construcción de una edificación que en su funcionamiento afecte el ambiente en su entorno.
INDICE DE CONSTRUCCION: Es la relación existente entre el área construida y el área del predio, excluyéndose azoteas, patios y jardines.
INDICE DE OCUPACION: Es la relación del área de cubierta sobre el área del predio, excluyéndose azoteas, patios y jardines.
JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES: Es el órgano competente para la ejecución de las ordenanzas, el cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones emanadas por el Concejo Municipal, Autoridad Administrativa Competente y demás disposiciones legales aplicables.
LICENCIA MUNICIPAL: Es la autorización que la municipalidad otorga para la realización de actividades de excavación, construcción, ampliación, modificación, reparación, demolición de edificaciones, entre otros.
LINEA DE FACHADA: Consiste en el limite al que una edificación puede llegar exteriormente hacia las áreas de vía pública; considerándola como la proyección de un plano vertical que se extiende hacia arriba o hacia abajo de la intersección con la superficie horizontal.
LOTIFICACION: Es todo fraccionamiento de terreno en más de cinco lotes, con apertura de nuevas calles.
OCHAVO: Es el alineamiento que debe conservarse en las esquinas de intersección de calles, para aumentar el ángulo de visibilidad del automovilista y el peatón.
PRACTICO DE CONSTRUCCION: Todos aquellos que sin poseer ninguno de los títulos universitarios referidos en este reglamento y en función de su competencia y experiencia comprobadas en actividades de construcción, soliciten actuar como constructores en cualesquiera de las solicitudes que se presenten a la Municipalidad.
PROPIETARIO: La persona, entidad o institución a cuyo nombre esté inscrita la finca urbana o rural.
PROYECTISTA: La persona responsable del diseño, cálculo y elaboración de los planos de construcción respectivos, para lo cual deberá ser un profesional colegiado activo en las ramas de Ingeniería o Arquitectura, cuando aplique.
RASANTE: Nivel o cota superior que permite el alineamiento del eje central de una vía.
RIESGO: Es el resultado obtenido de relacionar o combinar la intensidad de un evento probable (amenaza) y su acción sobre los elementos expuestos, dadas las características de ubicación, capacidad o inhabilidad para soportar o enfrentar el evento.
SINDICATURA: Son los miembros del Concejo Municipal que tienen a su cargo, según lo regulado en los artículos 35 y 54 del Código Municipal y según las funciones que realizan en la Municipalidad, la visita de campo en cuanto a la medición de calles, servidumbre o vías de acceso, la verificación de retiros, alineaciones, construcciones y cualquier otra inspección o diligencia dentro del ámbito de su competencia.
INSPECTOR - SUPERVISOR MUNICIPAL: Tiene como función especifica comprobar que toda obra se ejecute a los planos aprobados y cumpla con los requerimientos de este reglamento y demás ordenanzas municipales.
USO PERMISIBLE: Es aquel que puede autorizarse de acuerdo a las características predominantes en el sector donde se localiza el solar y que no implique alteración de las actividades ya implantadas. Si se cuenta con Plan Director de Ordenamiento Urbano, debe consultarse para establecer la permisibilidad de cada uso.
USO RESTRINGIDO: Es aquel cuyo funcionamiento está supeditado a las disposiciones que, por tratamiento específico determine la Municipalidad, en cumplimiento del plan Director de Ordenamiento Urbano si lo hubiera.
VIA PUBLICA: Todo espacio de uso común destinado al libre tránsito vehicular o peatonal y que provea condiciones de ventilación, iluminación, soleamiento y accesibilidad a las edificaciones o predios que la limiten, así como alojar obras y servicios de carácter público.
VULNERABILIDAD: Es la condición en que se encuentran las personas y los bienes expuestos a una amenaza los cuales por su grado de información y capacitación o por su cantidad, ubicación, la conformación material, disposición funcional, etc., de que disponen, tienen un determinado grado de capacidad o inhabilidad para afrontar o soportar la acción del evento posible.
ZONA DE RIESGO: Es el área con amenaza establecida, teniendo una presencia diferenciada de infraestructura, viviendas, población o bienes, considerando que el mayor riesgo se tiene donde existen los mayores grados de amenaza y la más alta presencia de bienes o personas susceptibles de afectación.
Artículo 3. Considerando la ubicación de las edificaciones, estas se clasifican en:
EDIFICACIONES EN ZONAS RESIDENCIALES: Serán las que se encuentran en zonas de mayor plusvalía del Municipio.
EDIFICACIONES EN ZONA NO RESIDENCIAL: Serán las que se encuentran en zonas de menor plusvalía del Municipio.
Artículo 4. Considerando el uso a que están destinadas las edificaciones, estas se clasifican en:
EDIFICACIONES PARA VIVIENDA: Las destinadas a residencia familiar o multifamiliar permanente.
EDIFICACIÓN INDUSTRIAL: En las que se realicen actividades que impliquen la producción de bienes, de sustancias, así como el montaje, ensamblaje y reparación de productos por diferentes medios.
EDIFICACIÓN COMERCIAL: En las que se realicen actividades de intercambio de comercio licito.
Artículo 5. Para los efectos de este reglamento y de acuerdo a los usos indicados en el artículo anterior se establecen los siguientes tipos de edificación:
TIPO "A": Edificaciones privadas destinadas a uso comercial, industrial, bodega, agropecuario, hospedaje en sus diferentes niveles y las que se refieren a gasolineras o depósitos de combustibles.
TIPO "B": Edificaciones privadas o públicas con usos destinados a la salud, educación, cultura, servicios y recreación.
TIPO "C": C.1: Edificación privada, destinada al uso residencial, multifamiliar o unifamiliar de hasta cien metros cuadrados; y
C.2. Edificación privada, destinada al uso residencial, multifamiliar o unifamiliar a partir de cien metros cuadrados;

CAPITULO II
DE LOS PROFESIONALES Y PRÁCTICOS DE CONSTRUCCIÓN AUTORIZADOS

Artículo 6. Para los efectos de este reglamento, los Ingenieros Civiles, Arquitectos o Ingenieros Estructurales, que actúen como proyectistas o constructores en edificaciones de todo tipo, deberán estar *activos de acuerdo con la Ley de Colegiación obligatoria para el ejercicio de las Profesiones Universitarias.* La Municipalidad queda en libertad de comprobar esto con base en la publicación anual de los listados oficiales de dichos profesionales o bien requiriendo una constancia del Colegiado Activo.
Artículo 7. Los prácticos de construcción únicamente estarán autorizados por la Municipalidad para proyectar y ejecutar actividades de construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de obras sencillas en edificaciones residenciales o no residenciales, cuya área construida no exceda de cien metros cuadrados y para ejecutar - no proyectar - la construcción de edificaciones mixtas hasta dos plantas, *siempre y cuando el edificio ocupe un área total cubierta no mayor de cien metros cuadrados* y su proyección esté a cargo de un Ingeniero, Arquitecto o Ingeniero Estructural de los calificados en el artículo sexto de este reglamento.
Artículo 8. Toda persona que actué como proyectista o constructor deberá guardar el cumplimiento de este reglamento y demás ordenanzas municipales. En caso contrario, La Municipalidad queda en derecho de aplicar las sanciones respectivas de acuerdo a lo estipulado en el título VII de este reglamento, así como presentar la respectiva queja a los Colegios Profesionales que correspondan.

TITULO II
LICENCIAS MUNICIPALES Y AUTORIZACIONES
CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 9. Toda actividad de excavación, nivelación, construcción, ampliación, modificación, reparación, demolición de edificaciones, zanjeo, perforación, instalación de postes o cualquier otro objeto que ocupe espacio terrestre y aéreo deberá obtener Licencia Municipal.
Artículo 10. Se exceptúan de las exigencias *contenidas en el artículo anterior, las obras de carácter ligero,* entre las que se mencionan: retoques, repellos en general, arreglo de cielos, pintura en general, puertas, ventanas, closets, molduras y en todos aquellos elementos decorativos, tratamientos superficiales y toda actividad en la que no se afecte el aspecto exterior de la fachada, así como la distribución, el uso y los elementos estructurales de la edificación.
Artículo 11. Todo proyecto de urbanización previo a ser autorizado por la Corporación Municipal, deberá contar con el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad y de la Dirección Municipal de Planificación por medio de un profesional competente, el que deberá estar apegado a los requerimientos técnicos mínimos contenidos en el Titulo III, sobre disposiciones urbanísticas de este reglamento y de acuerdo a las leyes vigentes en el país.
Artículo 12. Cuando las solicitudes de licencias se refieren a una demolición, deberá incluirse los requisitos descritos en este reglamento, una indicación de los lugares donde se depositarán los desechos para que la Municipalidad lo autorice. Además, los planos donde se indiquen las partes a demoler, deberán contar con una explicación del procedimiento a seguir, con el objeto de prevenir o evitar daños a terceros, tomando las medidas de seguridad necesarias. El solicitante deberá presentar Acta Notarial de declaración jurada en la cual se exima a la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez de toda responsabilidad civil, penal o administrativa en la que se incurra por negligencia, imprudencia o impericia en el procedimiento de demolición.

CAPITULO II
REQUISITOS PARA OBTENCION DE LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN.

Artículo 13. Previo el trámite de toda Licencia Municipal que se refiere a edificaciones, los interesados deberán llenar el formulario respectivo, la determinación de la alineación, línea de fachada con su altura máxima permitida, ochavo (si hubiere) y la codificación numérica (si contara con ella) de acuerdo a la nomenclatura existente.
Requisitos para edificaciones TIPO "C.1."
1. Llenar el formulario de solicitud de Licencia de Construcción, cumpliendo con toda la información;
2. Certificación en original de Registro de la Propiedad Inmueble reciente o que no haya cumplido seis meses de vigencia, en su defecto, podrá presentar el título constitutivo de derechos posesorios;
3. Boleto de ornato del propietario y del constructor.
4. Constancia de pago del último trimestre del Impuesto Único sobre Inmuebles del año vigente y Solvencia Municipal.
5. Escrituras
6. Presupuesto detallado de la obra, que se apegue a la realidad. La Municipalidad podrá realizar en declaración jurada las evaluaciones que considere pertinentes a efecto de garantizar dicho extremo.
7. Copia simple del Documento Personal de Identificación -DPI- del propietario, vigente
8. Una copia física y una digital, de Juegos de planos, que comprenden:
   a. Ubicación;
   b. Localización;
   c. Distribución Ambiental; (PLANTA ARQUITECTÓNICA)
   d. Acotado;(PLANTA DE COTAS)
   e. Fachadas y cortes;(PLANOS ELEVACIONES Y SECCIONES)
   f. Cimentación (con detalles); (PLANOS CIMENTACIÓN Y COLUMNAS)
   g. Armado de techo (con detalles); (PLANO DE ARMADO DE LOSA, TECHO Y DETALLES CONSTRUCTIVOS)
   h. Instalación agua potable; (PLANOS INSTALACIONES AGUA POTABLE Y DETALLES)
   i. Instalación de agua pluvial; (PLANOS SISTEMA DE AGUA PLUVIAL)
   j. (PLANOS SISTEMAS DE AGUAS RESIDUALES, INDICAR EL DESFOGUE O CONEXIÓN COLECTOR MUNICIPAL)
   k. Instalación eléctrica (PLANOS SISTEMA ELECTRICIDAD ILUMINACIÓN, FUERZA)
   l. instalaciones especiales (si hubiere).
   m. MEMORIAS DE CALCULO (CUANDO APLIQUE)

Los planos que se presenten, deberán llevar firmas del propietario del inmueble, así como la firma del constructor o bien de quién realizó los mismos, así como también deberán llevar el respectivo timbre de Ingeniería o Arquitectura.
9. Estudio de Impacto Ambiental avalado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, si el proyecto está dentro del listado taxativo que establece el acuerdo gubernativo 431-2007;
10. Constancia de Colegiado Activo de Profesional, (cuando aplique).

Requisitos para edificaciones TIPO "A, B y C.2.":
1. Llenar el formulario de solicitud de Licencia de Construcción, cumpliendo con toda la información;
2. Certificación en original de Registro de la Propiedad Inmueble reciente o que no haya cumplido seis meses de vigencia, en su defecto, podrá presentar el título constitutivo de derechos posesorios;
3. Boleto de ornato del propietario y del constructor.
4. Constancia del último pago del Impuesto Único sobre Inmuebles y Solvencia Municipal.
5. Presupuesto detallado de la obra, que se apegue a la realidad. La Municipalidad podrá realizar las evaluaciones que considere pertinentes a efecto de garantizar dicho extremo.
6. Copia simple del Documento Personal de Identificación del propietario, vigente.
7. Dos copias físicas y una digital, de Juegos de planos, que comprenden:
   a) Ubicación;
   b) Localización;
   c) Distribución Ambiental;
   d) Acotado;
   e) Fachadas y cortes;
   f) Cimentación (con detalles); CIMENTACIÓN Y COLUMNAS
   g) Armado de techo (con detalles);
   h) Instalación agua potable;
   i) Instalación de agua pluvial;
   j) Instalación eléctrica
   k) instalaciones especiales (si hubiere).
   l) SISTEMA AGUAS RESIDUALES SI CONECTA A COLECTOR GENERAL, SINO PRESENTAR DISPOSICIÓN FINAL + MEMORIAS DE CÁLCULO

Los planos que se presenten, deberán llevar firmas del propietario del inmueble, así como la firma del constructor o bien de quién realizó los mismos, así como también deberán llevar el respectivo timbre de Ingeniería o Arquitectura.
8. Licencias especiales según el destino de la edificación;
9. Estudio de Impacto Ambiental avalado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales;
10. Constancia de Colegiado Activo de Profesional, vigente.

Artículo 14. Los solicitantes de toda licencia quedan en la obligación de permitir el ingreso en horas hábiles, previa identificación de los supervisores municipales asignados por la oficina respectiva, para velar por el cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento, de modo que las copias de los planos autorizados deberán mantenerse siempre en la obra.
Artículo 15. Al ser autorizada toda licencia Municipal, existe la obligación solidaria y mancomunada entre el constructor y propietario de pagar a la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, cualquier gasto que se origine por la reparación de desperfectos en los servicios o infraestructura de la población causados por los trabajos de la obra a que se refiere, así como de los daños causados a terceros.
Artículo 16. Cuando la persona que actúe como constructor deje de fungir como tal de una obra, deberá notificarlo inmediatamente y por escrito a la Municipalidad, de lo contrario seguirá considerándosele como el responsable de la ejecución de la obra.
Artículo 17. Las infracciones a este Reglamento y otras ordenanzas municipales o el incumplimiento de lo indicado en los planos autorizados posteriormente al otorgamiento de la Licencia, autoriza a la Municipalidad para dejar temporalmente sin efecto cualquier trámite hasta que se verifiquen las correcciones o enmiendas respectivas. En caso de reincidencia o desobediencia, se procederá conforme a lo indicado en el capítulo de infracciones y sanciones de este Reglamento.
Artículo 18. Cualquier modificación o cambio en los planos originales aprobados en el trámite de toda Licencia, deberá ser previamente aprobado por la Municipalidad y cuando ésta lo considere necesario, en el caso de cambios significativos en un proyecto, los interesados deberán iniciar un nuevo trámite para solicitar la licencia.
Artículo 19. Toda Licencia será concedida para el plazo fijo de un año calendario. La licencia caducará automáticamente vencido el plazo.
Artículo 20. Cuando caduque el plazo autorizado para una licencia y no se hayan completado los trabajos de la obra correspondiente, los interesados deben solicitar por escrito la ampliación de la misma, aplicándose el cobro de las tasas establecidas en este reglamento.
Artículo 21. En caso los trabajos de una obra hayan iniciado sin obtención de Licencia Municipal, el propietario de la misma deberá pagar multa, que será sancionado por el Juez de Asuntos Municipales de conformidad con lo establecido en este reglamento. Así mismo, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, deberá seguirse el trámite respectivo para solicitar licencia Municipal nueva.
Artículo 22. Cuando se trate de edificaciones no residenciales, se deberá detallar en los planos, las instalaciones propias de su actividad debiendo observarse las recomendaciones incluidas para edificaciones industriales, comerciales, educativas y de salud, gasolineras y otras que a juicio de la Municipalidad lo ameriten.
Artículo 23. En el caso que se construya una planta sobre una edificación existente, la Municipalidad podrá requerir una copia de los planos originales de ésta para las verificaciones que juzgue conveniente.

TITULO III
DISPOSICIONES URBANISTICAS
CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 24. Corresponde a la Municipalidad aprobar el ordenamiento y planificación urbano en todos sus aspectos, así como todo proyecto de lotificación, parcelamientos, urbanización o cualquier otra forma de desarrollo urbano, conforme se indica en el presente Reglamento, el Código Municipal y a los requerimientos de la Ley de Parcelamientos Urbanos y la Ley Preliminar de Urbanismo.
Artículo 25. Todo proyecto de urbanización está obligado a la dotación de servicios públicos mínimos tales como agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, electricidad y alumbrado público, canalización telefónica y conexiones digitales, por cuenta del urbanizador, para lo cual deberá elaborarse un plan, en el que se detalle la forma de introducción y funcionamiento de cada servicio. Dicho plan deberá ser aprobado por la Municipalidad.
Artículo 26. En ningún caso la edificación deberá salir de la línea de fachada fijada por la municipalidad, dentro de los límites dados por la alineación.
Artículo 27. En beneficio del ordenamiento territorial, queda a criterio de la Municipalidad hacer las observaciones del caso en cuanto a la altura máxima de fachada de acuerdo al uso a que esté destinada la misma, el sector donde se localice y el ancho de la calle donde se ubique.
Artículo 28. Cuando la alineación coincida con la línea de fachada no se permitirán salientes de la alineación municipal mayores de diez (10) centímetros. Se exceptúan las marquesinas, de las cuales se permite una por edificación, siempre y cuando tenga un ancho máximo que los separe de cincuenta (50) centímetros de la línea exterior de la acera construida a una altura no menor de dos metros cincuenta centímetros (2.50) ni mayor de tres metros (3) sobre el nivel de acera, no permitiéndose en ningún caso de marquesina o alero que viertan agua pluvial sobre la acera o vía pública ni construcciones sobre ella.
Artículo 29. Las edificaciones cuya línea de fachada coincida con la alineación Municipal, y además estén ubicadas en esquina, deberán ser construidas dejando un ochavo libre en todos los niveles de la edificación, el cual no podrá ser menor de tres metros lineales de radio ni contar con ningún tipo de acceso vehicular o peatonal.
Artículo 30. Toda edificación que se construya, amplíe o modifique y que por el uso al que se destine así lo amerite, deberá contar con un área propia destinada exclusivamente a estacionamiento vehicular de los usuarios.
El área que corresponda será destinada por la Municipalidad con base al uso y cantidad de usuarios, en una proporción variante entre diez por ciento (10%) Y treinta por ciento (30%) del área rentable de la edificación. Dicha área de su estacionamiento deberá estar dentro de los linderos del terreno definido por la alineación municipal.

CAPITULO II
VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS.

Artículo 31. El gabarito permisible mínimo para calles y avenidas nuevas será de ocho metros con cuarenta centímetros (8.40 cm) lineales, incluidas aceras, banqueta 1 metro. Los casos especiales, serán analizados por el Concejo Municipal.
Artículo 32. Se establece un ancho mínimo de aceras en calles y avenidas de un metro veinte centímetros lineales. La Municipalidad podrá definir los anchos de acera en cada zona.
Las aceras serán definidas por la altura del bordillo correspondiente, con una pendiente del uno por ciento (1%) hacia el límite de la alineación de la propiedad.
Artículo 33. Todo vecino está obligado a construir por su cuenta la banqueta que circunde el frente y lados de su propiedad, conforme a lo especificado en este reglamento, en cuanto a la alineación y ancho mínimo de banqueta, si vencido el plazo que se fije a cada vecino por medio de notificaciones escritas de no cumplirse con esta obligación, se seguirán los procedimientos correspondientes Administrativos correspondientes.
Artículo 34. La línea de rasante en calles y avenidas será definida a partir del eje central de la vía hacia cada uno de los lados aumentándose con una pendiente del dos por ciento (2%) hasta la línea del bordillo de la acera.
Artículo 35. Toda edificación que se construya fuera de la alineación definida por la Municipalidad, después de haber entrado en vigor este Reglamento será considerado como una invasión a la vía pública, por lo que el propietario está obligado a demoler la parte construida fuera de la alineación en un plazo prudencial fijado por la Municipalidad; los cercos, paredes y edificaciones dentro del derechos de vía de las rutas establecidas están sujetas a lo establecido por el Código Municipal.
Artículo 36. Todo trabajo que implique alguna modificación o reparación en la vía pública, así como romper el pavimento o hacer cortes de banquetas para la ejecución de obras públicas o privadas, deberá contar con la autorización de la Municipalidad que, según el caso, señalará las condiciones en las que se deba realizar el trabajo, siendo obligación del constructor el efectuar las reparaciones correspondientes.
Artículo 37. Queda terminantemente prohibido dentro del perímetro urbano, el mantenimiento y/o conservación de árboles en ruina o que en alguna forma represente daño o peligro a las personas o propiedades vecinas. La tala de dichos árboles deberá ser ejecutada por parte del propietario con

autorización Municipal. Quien contravenga la presente disposición será sancionado de conformidad con lo que para el efecto establece en el capítulo de infracciones y sanciones de este Reglamento.

Artículo 38. Se consideran trabajos urgentes los relacionados con canalización de ríos, riachuelos y/o quebradas de invierno que atraviesan la población, con el objeto de lograr su saneamiento, quedando terminantemente prohibido arrojar basura y desechos de todo tipo en los lechos de los mismos, así como entorpecer por cualquier otro medio, el libre curso de sus aguas, lo que será sancionado de conformidad con lo que para el efecto establece el Código Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 39. Los vecinos cuyas propiedades colinden o sean atravesadas por un rio o canal, estarán obligados a prestar todo tipo de colaboración cuando la municipalidad, o cualquier otra entidad especifica emprenda obras de mejoramiento o saneamiento en los mismos, en caso que sea el propietario que por su cuenta realice tales obras, recibirá la supervisión de la Municipalidad, para que se efectúe en forma adecuada.

Artículo 40. Todo predio que carezca de edificación o construcción alguna deberá estar circuladocon un cerco de malla de alambre, con una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros (1.50 cm) siendo obligación del propietario darle el mantenimiento y limpieza adecuados, para evitar focos de contaminación en la población. El incumplimiento de la presente disposición será sancionado de conformidad con lo que para el efecto establece el Código Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 41. La municipalidad velará por el buen mantenimiento, cuidado y limpieza de parques, áreas verdes, monumentos y toda área de tipo público, por lo que el vecindario deberá prestar su colaboración para que dichas actividades se realicen adecuadamente. Al respecto, queda terminantemente prohibido arrojar basura o cualquier tipo de desecho en las áreas descritas, así como ensuciar, pintar y colocar objetos o mantas en las mismas, existiendo sanciones para toda persona que sea sorprendida o se le pudiese comprobar alguna trasgresión a este artículo.

Artículo 42. Parqueos: todas las edificaciones comprendidas en los tipos A y B, del artículo cinco de este Reglamento, deberán dejar un área libre de cinco metros mínimo de fondo por la totalidad del ancho del inmueble destinado exclusivamente parqueo de vehículos.

CAPITULO III
DE LAS EDIFICACIONES INSEGURAS, PELIGROSAS Y AREAS DE RIESGO.

Artículo 43. El propietario de toda edificación está obligado a mantenerla en perfecto estado para garantizar la seguridad, vida y bienes de las personas que la habitan o de terceros, por consiguiente, cualquier vecino que considere que una edificación no está cumpliendo con lo anterior, podrá solicitar la intervención de la Municipalidad a efecto de buscar una solución a ello. En la misma forma, la Municipalidad podrá dictaminar con previa inspección sobre el peligro para la salud y seguridad del vecindario que represente una edificación y/o instalaciones, quedando a criterio de la Municipalidad la acción a tomar.

Artículo 44. Para los efectos de este reglamento, se consideran como edificaciones inseguras o peligrosas las que incluyan alguno de los aspectos siguientes:

a.- Que su estructura no sea estable ni compatible según los fines que se destine.

b.- Que representen riesgo de incendio.

C.- Que no cuenten con un número suficiente de salidas o en el caso de ciertas edificaciones públicas que por el tipo de actividades que en ellas se realicen, no presentan salidas de emergencia.

d.- Que se constituyan en focos de contaminación ambiental.

e. - Cualquier razón que evidencie o represente un peligro a la seguridad de viviendas y bienes a las personas y terceros.

Artículo 45. En el caso que la Municipalidad dictamine que una edificación es insegura o peligrosa será declarado como "Amenaza Pública", por lo que procurará su desocupación lo más pronto posible, para efectuar la reparación rehabilitación, demolición o lo que convenga, según haya sido el dictamen emitido. Para el efecto la Municipalidad procederá de la siguiente manera:

a.- La Municipalidad presentará por escrito y con aviso de recepción, una comunicación al propietario, indicando las recomendaciones y plazo para realizarlas, contando a partir de un dia después de la fecha de la notificación.

b.- Dependiendo de la gravedad del caso, se colocará en la entrada de la edificación un aviso en el que se lea claramente **"PROHIBIDA LA ENTRADA EDIFICACIÓN PELIGROSA"**, debiendo permanecer allí hasta que se hayan verificado las reparaciones correspondientes.

Artículo 46. Cuando el propietario de la edificación declarada como insegura o peligrosa, se negará a cumplir lo requerido por la Municipalidad, esta realizará las acciones correspondientes ante las instituciones competentes para que dictaminen lo correspondiente.

Artículo 47. La zona o área de riesgo se determina al definir dentro del área de amenaza establecida, la presencia diferenciada de infraestructura, viviendas, población o bienes, considerando que el mayor riesgo se tiene donde existen los mayores grados de amenaza y la más alta presencia de bienes o personas susceptibles de afectación

CAPITULO V
SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 48. Cuando en una edificación se utilice agua proveniente de pozos o nacimientos propios diferentes a la red del servicio municipal, no se permitirá la interconexión de estos circuitos con los del servicio Municipal.

Artículo 49. Toda edificación deberá contar con servicio de drenaje de aguas servidas; Las lotificaciones y urbanizaciones deberán contar con sus propias plantas de tratamiento que cumplan con los requisitos técnicos establecidos en la ley.

Artículo 50. En los sectores no cubiertos por red de drenajes municipal, las aguas servidas deberán ser evacuadas por medio de sistemas de tratamiento. En todo caso, queda terminantemente prohibido bajo pena de sanción, el verter aguas residuales a la vía pública y a los lechos de los ríos, aun cuando crucen la propiedad del interesado, de acuerdo a lo indicado en este Reglamento de requisitos mínimos y sus límites y máximos permisibles de contaminación, para la descarga de aguas residuales, los parcelamientos nuevos y no recibidos por la Municipalidad, deberán contar con su propia planta de tratamiento. Por medio de sistemas de tratamiento.

Artículo 51. El agua pluvial proveniente de los techos u otras áreas de la edificación deberá ser evacuada a la calle mediante tuberías que deberán ser colocadas bajo la banqueta o conectarse al sistema de agua pluviales cuando exista.

TITULO IV
NORMAS MÍNIMAS DE DISEÑO
CAPITULO I
"DE LAS EDIFICACIONES RESIDENCIALES"

Artículo 52. De conformidad con el Código Civil no podrán abrirse ventanas o balcones que tengan vista a las habitaciones o patios de los predios vecinos, salvo que se consideren las siguientes distancias libres mínimas entre el plano vertical de la línea más saliente de la ventana o balcón y el plano vertical de la colindancia entre los dos predios o la alineación municipal, en el frente, fondo y lados de la edificación:

a.- Al frente: será la distancia de alineación que fije la Municipalidad de acuerdo al sector y tipo de edificación.

b.- Al fondo y a los lados: será en la forma siguiente:

- Edificaciones De Un Piso Con Ventanas De Sillar: BAJO 2.50 Metros Mínimos.
- Edificaciones de un piso con ventanas altas para ventilación de baños y cocinas: 1.50 metros (mínimo).
- Edificaciones de dos pisos con ventanas bajas: 3.00 metros (mínimo).
- Edificaciones de dos pisos con ventanas altas: 2.50 metros (mínimo).
- Edificaciones de tres niveles o más serán fijados por la Municipalidad.

Artículo 53. Para edificaciones destinadas a vivienda familiar, y atendiendo las normas generales de planificación y construcción, se requiere por lo menos, las siguientes dimensiones y superficies:

Ambiente	Área mínima (Mts. cuadrados)	Lado mínimo (Metros)
a.- Sala o comedor	10.00	2.50
b.- Dormitorios	9.00	2.50
C.- Baño	2.50	1.20
d.- Cocina	4.00	2.10
e.- Dormitorio servicio	6.00	2.10
f.- Baño de servicio	1.90	0.90
g.- Pasillos		1.00
h. Patio inferior:		
(Vivienda 1 nivel)	6.25	2.50
i.- Patio inferior:		
(Vivienda 2 niveles)	9.00	3.00

Artículo 54. Las edificaciones destinadas a hospedaje deberán observar lo siguiente:

a.- Entrada de servicio separadas de la entrada de huéspedes;

b.- Disponibilidad de servicio sanitario para todos los dormitorios;

c. - instalaciones sanitarias del personal de servicio independientes de las destinadas a los huéspedes.;

d.- Vestíbulo de recepción;

e.- Las habitaciones de huéspedes deberá de tener como mínimo 9.00 metros cuadrados (una persona); 12.00 metros cuadrados (dos personas) y un lado mínimo de 3.00 metros.

f.- Parqueos

Artículo 55. Cuando un hospedaje tenga previsto servicio de comidas como mínimo deberá contar con lo siguiente:

a.- Área para servicio de comidas.

b.- Cocina

c.- Despensa

Artículo 56. Los índices de ocupación y construcción para lotes residenciales, serán los siguientes:

a.- Índice de ocupación con vivienda = 0.60% y/o área de solar

b.- Índice de ocupación con hospedaje = 0.40% y/o área de solar

c.- Índice de construcción con vivienda =1.0% y/o área de solar

d.- Índice de construcción con hospedaje =2.0.% y/o área de solar

Área de Solar igual área de terreno.

CAPITULO II
DE LAS EDIFICACIONES DE USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Artículo 57. Los planos de edificaciones para uso industrial, deberán detallar las instalaciones propias de la actividad que les corresponde. Así mismo y, en caso dicha actividad produzca formas de desechos o contaminaciones que afecten el medio ambiente, se deberá especificar el sistema a usar para prevenir, amortiguar o eliminar tales efectos. En este sentido, la Municipalidad se reserva el derecho de autorizar o no tales edificaciones.

Artículo 58. Las edificaciones para uso comercial tendrán un uso restringido de acuerdo a lo que dictamine la Municipalidad en cuanto a su tipo y localización. Las mismas deberán estar dotadas de lo siguiente:

a.- Cuando una misma edificación tenga uso residencial y comercial, las instalaciones de agua deberán ser por separado para cada una.

b.- Las condiciones de iluminación y ventilación deberán de ser naturales.

c.- Los locales destinados a comercio deberán tener un lado mínimo de tres metros y un área mínima de nueve metros cuadrados.

d.- Los locales destinados a cafeterías restaurantes, bar o servicios de comida deberán de disponer de una bateria de servicios sanitarios para hombres y mujeres debidamente separadosy acondicionados en igual forma deberá definirse el área de cocina, con iluminación y ventilación naturales.

e.- Parqueos.

CAPITULO III
DE OTRAS EDIFICACIONES

Artículo 59. Las edificaciones destinadas a salud, deberán observar las especificaciones y recomendaciones dadas por la oficina competente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y normativa aplicable.

Artículo 60. Las edificaciones destinadas a educación deberán observar las especificaciones y recomendaciones dadas por la oficina competente del Ministerio de Educación y normativa aplicable.

Artículo 61. Las edificaciones destinadas para actividades deportivas deberán observar las recomendaciones y normas de La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y normativa aplicable.

Artículo 62. Las gasolineras y toda edificación que incluya almacenamiento o depósitos de petróleo y sus derivados están afectos a las disposiciones que para el efecto cuenta el Ministerio de Energia y Minas y la Ley De Comercialización De Hidrocarburos y su Reglamento y Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 63. Todas las edificaciones no residenciales que por el uso a que se encuentran destinadas y que a juicio de la Municipalidad sea requerido, deberán incluir sistemas de protección contra incendios y salidas de emergencia.

Artículo 64. Los índices de ocupación y construcción para lotes no destinados a vivienda familiar podrán ser definidos por la Municipalidad.

Artículo 64 Bis. El Estudio de Impacto Ambiental sera requerido, cuando la obra aplique.

TITULO V
NORMAS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS
CAPITULO UNICO
GENERALIDADES.

Artículo 65. La ejecución de toda obra deberá ser iniciada únicamente después de haber sido aprobada la solicitud de Licencia Municipal.

Artículo 66. En toda obra que así lo amerite, el constructor está obligado a colocar andamios, rótulos luminosos para la noche, vallas y todo tipo de protección que garantice la seguridad, salud y bienestar de los trabajadores, peatones y en general de terceros. Los insumos anteriormente mencionados deberán ser retirados inmediatamente al finalizar la construcción. Para el efecto, se podrá ocupar únicamente la mitad del ancho de la acera que circunde la edificación. La Municipalidad no será responsable de cualquier accidente o daño producto de la construcción.

Artículo 67. Cuando así sea necesario, será permitido depositar materiales de construcción o desechos en vía pública, siempre y cuando sea frente al predio donde se efectúen los trabajos y de acuerdo a lo siguiente:

a.- Los materiales no podrán permanecer más de veinticuatro horas en la vía pública.

b.- No podrán ocupar calles o callejones con un gabarito menor de seis metros.

c.- No se ocupará más de un cuarto del ancho de la calle y como máximo un ancho de dos metros de la misma, cuando éste tenga un gabarito mayor a seis metros.

d.- No se ocupará la acera, ni se podrá obstruir los accesos de cualquier tipo.

e.- No se obstruirán tragantes o cualquier otro tipo de instalación de los servicios públicos.

f.- Señalizar con rótulos

Los insumos o el material sobrantes, entre otros anteriormente mencionados deberán ser retirados inmediatamente al finalizar la construcción. Cuando sea demolición deberán ser retirados inmediatamente.

Artículo 68. Si en el proceso de una excavación, se encuentran restos fósiles o arqueológicos, se deberá suspender inmediatamente y dar aviso a la Municipalidad, en donde se informará a la oficina estatal que corresponda.

Artículo 69. Toda obra de excavación, nivelación, construcción, modificación, reparación o demolición de edificaciones, así como todo trabajo que se refiere a urbanización, es susceptible a la supervisión periódica y constante de la Municipalidad, a través de supervisores designados por ésta, quienes verificarán que los trabajos respectivos se efectúen de acuerdo a los planos aprobados y requerimientos indicados en este reglamento y demás ordenanzas municipales.

Artículo 70. En caso de que una orden de corrección requerida por el Supervisor Municipal, no se cumpliera en el plazo fijado y salvo razones plenamente justificadas por el constructor de la obra, el supervisor Municipal deberá informar a la Municipalidad, para que esta intervenga a efecto que la orden se cumpla, según el caso, podrá emitirse incluso una orden de suspensión de los trabajos.

TITULO VI
DE LA RECEPCION DE UNA OBRA, SU HABITABILIDAD Y USOS PERMITIDOS
CAPITULO ÚNICO

Artículo 71. Cuando los trabajos de una obra hayan sido concluidos, los interesados deberán solicitar una inspección final por parte del Supervisor Municipal, con el objeto de que éste emita una nota de recepción de la obra, indicando que la misma se adecúa a los requerimientos de este reglamento y demás ordenanzas Municipales. Luego de ello, la Municipalidad podrá conceder el permiso de ocupación de una edificación conforme el formulario respectivo.

Artículo 72. Por ningún motivo una edificación podrá ser ocupada para usos diferentes a los declarados en la solicitud de Licencia Municipal, salvo que otros usos a que se desee destinar la obra, sean a juicio de la Municipalidad, afines con el tipo de edificación, el interés general y salud del vecindario. En caso contrario, el propietario debe regular su situación en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 73. El propietario está en la obligación de colocar en un lugar visible e inmediato al acceso principal de toda edificación, el número de nomenclatura que le corresponde, de acuerdo al reglamento respectivo.

TITULO VII
TASAS MUNICIPALES Y DEPOSITOS
CAPITULO UNICO

Artículo 74. Tasa municipal.

La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, movimiento de tierras, construcción, ampliación, remodelación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones, excavación, perforación y toda aquella actividad similar. La Municipalidad define la presente tasa de acuerdo con en el Artículo 5 del presente reglamento y por la prestación de dichos servicios cobrará una tasa que se fijará sobre el valor de la construcción según los siguientes porcentajes:

NUMERO	TIPO DE CONSTRUCCION	PORCENTAJE
1	Vivienda con un costo de hasta Q 25,000.00, que esté ubicada en zona urbana	Pagará el 0.5% sobre el costo total de la construcción
2	Vivienda con un costo de Q 25,000.01 hasta Q 75,000.00, que esté ubicada en zona urbana	Pagará el 0.75% sobre el costo total de la construcción
3	Vivienda con un costo de Q 75,000.01 hasta Q 125,000.00, que esté ubicada en zona urbana	Pagará el 2% sobre el costo total de la construcción
4	Vivienda con un costo de Q 125,000.01 hasta Q. 300,000.00, que esté ubicada en zona urbana	Pagará el 2% sobre el costo total de la construcción, en adelante
5	Vivienda que se encuentre en zona residenciales, lotificaciones, urbanizaciones, condominios, así como fraccionamientos	Pagará el 2% sobre el costo total de la construcción
6	Construcciones industriales, comerciales, bodegas, colegios, edificios y las que se lleven a cabo en inmuebles en copropiedad cualquiera que fuere su ubicación	Pagará el 5% sobre el costo total de la construcción
7	Las urbanizaciones	Pagará el 10% sobre el costo total de la construcción
8	Por movimiento de tierra	Q 5.00 por metro cúbico
9	Pavimentación de calles privadas, cualquiera que sea su ubicación	Pagará el 2% sobre el costo total de la construcción
10	Instalación de posteado para la distribución de energia eléctrica, cualquiera que sea su ubicación	Pagará el 4% sobre el costo total de la construcción, considerando el valor mínimo de Q 80,000.00 por cada poste
11	Instalación de posteado en la vía pública, por empresas que prestan servicio de telecomunicaciones	Pagará el 4% sobre el costo total de la construcción, considerando el cobro mínimo de Q 500.00 por cada poste
12	Instalación de cableado, cualquiera que sea su modalidad y ubicación	Pagará el valor de Q. 10.00 por metro lineal
13	Perforación de pozos para el suministro de agua potable, cualquiera que sea su ubicación	Pagará el 20% sobre el costo total de la construcción.
14	Perforación de pozos artesanales para el suministro de agua potable, cualquiera que sea su ubicación	Exento de pago
15	Construcción de linea de impulsión de agua potable	Pagará el 20% sobre el costo total de la construcción.
16	Construcción de planta de tratamiento para aguas servidas, cualquiera que sea su ubicación	Pagará el 10% sobre el costo total de la construcción
17	Construcción para instalación de antena repetidora de señal para celulares, cualquiera que sea su ubicación	Pagará sobre el costo total de la construcción Q.35,000.00 por torre
18	Construcción de muro perimetral, cualquiera que sea su ubicación	Pagará el 1% sobre el costo total de la construcción
19	Construcción de muro de contención, cualquiera que sea su ubicación	Pagará el 1% sobre el costo total de la construcción
20	Renovación de la Licencia	Pagará el 50% del costo total de Licencia.
21	Cambio de uso de suelo	Pagará el 10% del costo total del presupuesto presentado.

El costo de la obra se determinará con base en la declaración bajo juramento al respecto que por escrito presente el interesado, la cual debe ser aprobada por la Dirección Municipal de Planificación según la tabla de valores de construcción aprobada por el Concejo Municipal.

Artículo 75. Edificación de Adobe.

En general se debe desalentar el empleo de adobe como material de construcción, dado el carácter de altamente sismico del territorio de la República de Guatemala. Las solicitudes de autorización de edificaciones de adobe serán rechazadas sin más trámite.

Artículo 76. Edificación de muros.

Para edificación de muros, la altura total de la verja y clase de esta quedan a juicio de la Dirección Municipal de Planificación según el tipo y la zona donde se localice la edificación.

TITULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPITULO UNICO

Artículo 77. Infracciones.

Además de lo dispuesto en otras partes del presente Reglamento serán sancionadas las siguientes infracciones:

a) Iniciar cualquier trabajo en una obra sin obtener previamente la Autorización de Obra.
b) Construir fuera de alineación.
c) Negar el ingreso a una obra a los supervisores nombrados por la Municipalidad.
d) No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados.
e) No acatar la orden de suspensión de trabajos cuando ésta haya sido emitida por irregularidades observadas en los mismos.
f) No acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas.
g) Ocupar o pretender ocupar una edificación para fines diferentes a los indicados en la solicitud de Autorización de Obra.
h) Debilitar paredes principales.
i) Depositar materiales en la vía pública sin atender lo estipulado en este Reglamento.
j) Cualquier acción que a juicio de la Municipalidad afecte la seguridad pública o que ocasione perjuicio a terceros.
k) Cualquier otra violación al presente Reglamento y demás leyes o Reglamentos que regulen los distintos aspectos relacionados con la construcción.
l) No poner a la vista el No. de Licencia de Construcción.

Artículo 78. Las infracciones a las disposiciones descritas en este Reglamento serán sancionadas de acuerdo con lo que regula en el artículo 151 del Código Municipal.

Artículo 79. Las multas serán impuestas por el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde de conformidad con el artículo 163 del Código Municipal; se graduarán según la naturaleza y la gravedad de las infracciones cometidas, de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 151 del Código Municipal, tomándose en cuenta como gravedad en contra de las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenanzas municipales relacionadas con construcción, las reincidencias y la manifiesta intención de violar las mismas.

Artículo 80. Las multas que hayan sido impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal según conformidad con el artículo 163 del Código Municipal, deberán hacerse efectivas en la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de 5 días contados a partir del día siguiente de haber sido notificado el responsable. En caso de incumplimiento se requerirá por medio de la vía económico- coactiva.

Artículo 81. Cuando se haya ordenado suspensión de trabajos de alguna edificación y se incurriere en desobediencia, se impondrá adicionalmente una multa sin perjuicio de la sanción originalmente aplicada por el Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 82. En caso de que la Municipalidad tuviese que ejecutar en una obra pública o bienes municipales algún trabajo complementario ocasionado por la omisión o descuido del propietario o constructor que dañe los mismos, además del costo de los trabajos, se impondrá una multa equivalente al cincuenta por ciento del costo de los trabajos.

Artículo 83. Cuando en una edificación no se cumpla con disponer adecuadamente las aguas residuales, la Municipalidad realizará los trabajos correspondientes cargando el costo al propietario más una multa del cincuenta por ciento de dicho costo si no se hubiera atendido en el plazo previsto la recomendación de la Municipalidad.

Artículo 84. Queda terminantemente prohibido la conexión de aguas pluviales a red de drenajes de aguas servidas municipales. Multa que será interpuesta por el Juez de Asuntos Municipales, con base a lo estipulado en el artículo 151 del Código Municipal.

Artículo 85. Las personas individuales o jurídicas que alteren el ornato del municipio serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y el Código Municipal.

Artículo 86. Suspensión temporal o definitivas de construcciones.

Las construcciones serán suspendidas por el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde, en su defecto, por los siguientes motivos:

a) Por falta de licencia de construcción;
b) Por no cumplir con lo establecido en el Reglamento;
c) Por falta de pago o por perjuicio a terceros;
d) Por falta de alineación con respecto a las construcciones vecinas;
e) Por no seguir los lineamientos de parte de la supervisión municipal y planificación presentada.

TITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES
CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 87. Pago de daños. Toda solicitud de licencia de construcción, lleva implícita la obligación de pagar los gastos que se originen por daños que se causen a las aceras, pavimentos, calles, desagües, alumbrado eléctrico, obras y bienes municipales y daños y perjuicios a terceros.

Artículo 88. Sometimiento a resoluciones municipales. El propietario de la construcción se sujetará en todo, a las condiciones determinadas en la Licencia, las ordenanzas municipales, este reglamento, Código Municipal y demás legislación aplicable.

Artículo 89. Inspecciones. La Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez tiene la facultad de Inspeccionar en cualquier momento la ejecución de las obras que haya autorizado, con el objeto de cerciorarse que se están cumpliendo con la licencia autorizada y los planos presentados. Las inspecciones deben hacerse en horas hábiles y debe presentase la identificación respectiva.

Artículo 90. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por El Honorable Concejo Municipal.

Artículo 91. Derogatoria. Queda derogada cualquier disposición Municipal que se oponga, tergiverse o contravenga al presente Reglamento de construcción que se hubiere emitido por esta Municipalidad.

Artículo 92. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América. - **CUARTO:** .....: (fs.) Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal; certificó; Alberto Vielman Jerez, Secretario Municipal. –

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende, firma y sella la presente certificación, en San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinticinco. -

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé
Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

PEM Rubén Ernesto Axpuac Velásquez
Alcalde Municipal

(E-460-2025)–13–junio

La Gerencia de Informática de la Superintendencia de Administración Tributaria brindará el apoyo a la Comisión Ad Hoc de Control y Supervisión de Mercancías, durante la vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5. ELABORACIÓN DE INFORMES. La Comisión Ad Hoc de Control y Supervisión de Mercancías en Depósito, deberá emitir en el ámbito de sus competencias, el informe con el visto bueno del Gerente Regional de la Gerencia Regional Sur, sobre todas las actividades realizadas hasta el vencimiento de la causa que originó la interrupción del plazo contenido en el artículo 283 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, las cuales incluyen la supervisión en la recepción, entrega y las diferentes destinaciones de las mercancías en depósito, así como, las operaciones aduaneras respectivas y cualquier otra actividad que le asigne el Intendente de Aduanas.

La Comisión designada debe remitir informe al Intendente de Aduanas y al Intendente de Fiscalización para su conocimiento, el último día hábil de cada mes mientras dure el proceso de regularización de las actividades, operaciones, así como los desarrollos y procesos informáticos correspondientes.

ARTÍCULO 6. IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS INFORMÁTICOS. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior en coordinación con la Gerencia de Informática, ambos de la Superintendencia de Administración Tributaria, implementarán los mecanismos informáticos que permitan realizar las operaciones necesarias, tomando en consideración el plazo establecido en el artículo 8 de la presente resolución.

Lo anterior, se dará a conocer a los usuarios a través de los medios de comunicación que disponga el Servicio Aduanero.

ARTÍCULO 7. INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS. El Jefe de División de Aduanas de la Gerencia Regional Sur y el Jefe del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, ambos de la Superintendencia de Administración Tributaria, deberán resolver los casos no previstos en la presente resolución, así como, las diferencias que surjan de la interpretación y aplicación de la misma, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 8. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los transportistas de tráfico marítimo que hayan transmitido el manifiesto de carga con un código de destino de las mercancías distinto al código del Depósito Aduanero Temporal de la Empresa Portuaria Quetzal, previo a la vigencia de la presente resolución, deberán atender lo considerado en los Instructivos de acuerdo a su especialidad, para concluir con el proceso de despacho aduanero.

Con el objetivo de evitar un colapso logístico y para garantizar la continuidad de las actividades, operaciones aduaneras y las diferentes destinaciones de las mercancías que ingresen o egresen al o del área ampliada del Depósito Aduanero Temporal de la Empresa Portuaria Quetzal, el Servicio Aduanero podrá hacer uso durante el período de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente resolución, de los mecanismos, aplicaciones o herramientas informáticas que se encuentran disponibles en la Superintendencia de Administración Tributaria para finalizar las actividades, operaciones o el proceso de despacho aduanero de las mercancías, conforme la conminatoria efectuada por el Tribunal de Amparo.

Previo a la finalización del plazo establecido, el Servicio Aduanero y la Empresa Portuaria Quetzal, deberán de informar a los usuarios en general sobre los nuevos mecanismos, sistemas, aplicaciones o ajustes informáticos que se implementarán para el despacho de mercancías en el área ampliada debidamente autorizada del Depósito Aduanero Temporal Empresa Portuaria Quetzal.

ARTÍCULO 9. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente resolución deberá ser publicada en el Diario de Centro América, en el portal de Internet de la SAT, en los medios que se estimen pertinentes; y, entrará en vigencia a partir de su publicación.

DADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL 21 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

PUBLÍQUESE,

Lic. Edwin Orlando Curtidor Juárez
Intendente de Aduanas
Intendencia de Aduanas

Por delegación del Superintendente de Administración Tributaria, conforme Resolución Número SAT-S-995-2012 del Superintendente de Administración Tributaria de fecha 10 de diciembre de 2012

(325653)-22-julio

(VSN-17446)-22-julio

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de **Sesiones Municipales Ordinarias** autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS GUION DOS MIL VEINTICINCO** de **Sesión Pública Ordinaria,** celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día quince de julio del año dos mil veinticinco, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:---------**OCTAVO:** El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que: "los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 72 del Código Municipal establece que: "El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo...". **POR TANTO;** Con base en los artículos 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades contenidas en los artículos 1, 2, 3, 33 y 35 inciso (i) del Código Municipal, El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez. **ACUERDA: Emitir la siguiente: REFORMA AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

ARTÍCULO 1. Se adiciona el inciso C.1 BIS al Artículo 13 el cual queda así:
Requisitos para edificaciones TIPO "C.1 BIS.

1. Llenar el formulario de solicitud de Licencia de Construcción, cumpliendo con toda la información;
2. Certificación en original de Registro de la Propiedad Inmueble reciente o que no haya cumplido seis meses de vigencia, en su defecto, podrá presentar el título constitutivo de derechos posesorios;
3. Boleto de ornato del propietario y del constructor.
4. Constancia de pago del último trimestre del Impuesto Único sobre Inmuebles del año vigente y Solvencia Municipal.
5. Escrituras
6. Presupuesto detallado de la obra, que se apegue a la realidad. La Municipalidad podrá realizar en declaración jurada las evaluaciones que considere pertinentes a efecto de garantizar dicho extremo.
7. Copia simple del Documento Personal de Identificación -DPI- del propietario, vigente.
8. Plano sencillo de la edificación a construirse debidamente firmado por el constructor y/o Albañil y el propietario del bien inmueble

ARTICULO 2. Vigencia: La reforma al presente Reglamento entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial. Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. –

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé
Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo. Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

Puede visualizar el texto completo del **EXPEDIENTE 7951-2024**, ingresando a https://legal.dca.gob.gt/GestionDocumento/VisualizarDocumento?verDocumentoPrevia=True&versionImpresa=True&doc=317508

Se realiza la presente publicación de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Avisos Electrónicos, Decreto 24-2018 del Congreso de la República.

(E-552-2025)-22-julio

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ ----------

CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NUMERO CERO SIETE GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión Pública Extraordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el doce de enero del año dos mil veinticuatro en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------
"...- **SEGUNDO:** El Honorable Concejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez,

CONSIDERANDO

Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio y la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, así como la emisión y aprobación de los Reglamentos Municipales.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal debe emitir su propio reglamento interno de organización y funcionamiento y siendo que se ha discutido el reglamento que regulará la organización y el funcionamiento de este cuerpo colegiado, es procedente su aprobación.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254, y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 9, 33, 34, 36, 38 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

A C U E R D A:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. Objetivo y Potestad Municipal. El presente reglamento tiene por objetivo normar las funciones, las atribuciones y el procedimiento deliberativo del Concejo Municipal.

Artículo 2. Órganos.

1. Concejo Municipal.
2. La Alcaldía.
3. Comisiones del Concejo Municipal.
4. Secretaria Municipal.

CAPÍTULO II
DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 3. El Concejo Municipal, como órgano máximo constituye la autoridad superior, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez; le corresponde con

exclusividad la deliberación y decisión del gobierno municipal y administración del patrimonio e intereses del municipio.

Artículo 4. Integración. El Concejo Municipal se integra por el Alcalde, Síndicos y Concejales reunidos en número suficiente de conformidad con lo que establece la ley.

Artículo 5. Jerarquía de los Miembros del Concejo Municipal. Todos los miembros del Concejo Municipal, Síndicos, Concejales y Alcalde, tienen la misma jerarquía en su función como tal.

Artículo 6. Dignidad de los Miembros del Concejo Municipal. El Concejo Municipal y la Alcaldía dictaran las disposiciones necesarias a efecto que la dignidad de sus miembros sea respetada por las Autoridades y por los funcionarios y empleados de esta Municipalidad. Los miembros del Concejo Municipal están obligados a guardar el decoro que corresponda a su calidad de Funcionarios del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez.

Artículo 7. Competencias y Atribuciones. El Alcalde, Síndicos y Concejales, tendrán la competencia y atribuciones que establece los artículos 33, 34 y 35 del Código Municipal.

CAPÍTULO III
DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 8. Calidad del Alcalde. El Alcalde es la autoridad que preside y representa a la Municipalidad, es el personero legal de la misma; preside el Concejo Municipal y además de las atribuciones que establece el Código Municipal, le corresponde:

1. Abrir y cerrar las sesiones del Concejo Municipal; cuando asista a las sesiones de las comisiones del Concejo Municipal, también las presidirá.
2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Concejo Municipal y a las comisiones individual o colectivamente.
3. Cuidar que sea debidamente observado el Código Municipal y el presente reglamento.
4. Exigir que observe corrección y dignidad en los debates y discusiones del Concejo Municipal, dirigiéndolos con toda imparcialidad. Cuando algún miembro del Concejo Municipal faltare al orden, deberá ser llamado inmediatamente al mismo.
5. Someter a consideración del Concejo Municipal, cualquier duda que surja en la aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos por el mismo y el Código Municipal.
6. Hacer cumplir las disposiciones adoptadas por el Concejo Municipal, cuando así le corresponda.
7. Con el Secretario Municipal, firmará las Actas, acuerdos, reglamentos, ordenanzas y disposiciones dictadas por el Concejo Municipal.
8. En casos de urgencia, podrá designar comisiones específicas o encargar determinadas funciones a uno o más Síndicos o Concejales. De estos actos dará cuenta al Concejo Municipal.

CAPÍTULO IV
DE LOS SÍNDICOS Y CONCEJALES

Artículo 9. Calidades. Los Síndicos y Concejales del Concejo Municipal son autoridades del Municipio, y como tales gozan de las consideraciones y respeto inherentes a su alto cargo. Individual y colectivamente, deben velar por la dignidad y prestigio de la Municipalidad y son responsables ante el Concejo Municipal y ante la nación de su conducta.

Artículo 10. Sanciones a los Miembros del Concejo Municipal. Cuando cualquiera de los miembros del Concejo Municipal, faltare a la ética del alto cargo o incurriere en irrespeto en contra de un miembro del Concejo Municipal, después de una rigurosa investigación y siempre que sus acciones no supongan la comisión de delito o falta que den lugar a proceso penal, podrá ser sancionado por el Concejo Municipal, en la siguiente manera:

1. Con amonestación privada, si la falta fuere leve;

2. Con amonestación pública, si la falta fuere grave;
3. Con voto de censura, si la falta fuere de tal gravedad que compete a la Municipalidad.

Previo a cualquier sanción, deberá darse audiencia al miembro contra quien se promueve la sanción, en sesión extraordinaria. La sanción deberá resolverse con el voto favorable de las dos terceras partes del Concejo Municipal.

CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES

Artículo 11. Naturaleza y Funciones de las Comisiones. Para el cumplimiento de sus funciones, el Concejo Municipal integrará comisiones obligatorias, ordinarias, extraordinarias y específicas. Las comisiones constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que someta a consideración la corporación y que promueven por su propia iniciativa. Para su funcionamiento, las comisiones tendrán irrestricto apoyo y podrán requerir la colaboración de funcionarios y empleados municipales, de asesores y elementos materiales que necesiten. Todas las dependencias municipales están obligadas a atender con prontitud, cualquier requerimiento que hagan las comisiones del Concejo Municipal, salvo los dictámenes que deberán requerirse a través de la Secretaría Municipal.

Artículo 12. Organización de Comisiones. El Concejo Municipal, organizará en la primera sesión ordinaria de cada año, las comisiones obligatorias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerán durante el año. Son comisiones obligatorias las siguientes:

a) Educación, Educación Bilingüe Intercultural, Cultura y Deportes.
b) Salud y Asistencia Social.
c) Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda.
d) Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales.
e) Descentralización, Fortalecimiento Municipal y Participación Ciudadana.
f) De Finanzas.
g) De Probidad.
h) De los Derechos Humanos y de la Paz.
i) De la Familia, la Mujer, la Niñez, la Juventud, Adulto Mayor.
j) De Emergencia.
k) De Seguridad Ciudadana.

El Concejo Municipal podrá organizar otras comisiones además de las ya establecidas.

Artículo 13. Especialización. En lo posible, las comisiones estarán integradas por miembros del Concejo Municipal que, por su experiencia, profesión, oficio ó interés, tengan especial idoneidad en los asuntos cuyo conocimiento les corresponda.

Artículo 14. Presidencias de las Comisiones. Cada comisión de trabajo de las establecidas en el presente reglamento o las que sean creadas con carácter extraordinario, tendrán un presidente que la Corporación Municipal elegirá en el momento de su organización.

Artículo 15. Integración. Cada comisión será integrada con tres miembros titulares y un suplente. En caso de falta o excusa del miembro que presida una comisión, le sustituirá el miembro siguiente en orden de su designación y se llamará al suplente. El número de miembros de las comisiones podrá ser variado por disposición del Concejo Municipal, cuando así lo considere conveniente, pero en todo caso, el número deberá ser impar.

Artículo 16. Secretario. Cada comisión elegirá entre sus miembros un secretario, quien será el responsable de dejar constancia por escrito de lo actuado.

Artículo 17. Participación de las Comisiones. Los Miembros del Concejo Municipal, tiene la obligación

de formar parte y trabajar en las comisiones que hayan sido nombrados.

Artículo 18. Comisiones Extraordinarias. El Concejo Municipal, podrá crear comisiones extraordinarias o específicas en la forma que acuerde hacerlo. También podrá encargar el conocimiento de algún asunto a dos o más comisiones simultánea o conjuntamente.

Artículo 19. Dictámenes, Informes e Iniciativas. Las comisiones propondrán al Concejo Municipal, por medio de su Presidente, los dictámenes e informes que sean requeridos, teniendo en cuenta que su principal objeto es ilustrar al Concejo Municipal con su conocimiento y los estudios que hayan hecho del asunto. A su informe, dictamen o iniciativa debe adjuntar el respectivo proyecto de resolución, acuerdo, ordenanza y/o reglamento.

Artículo 20. Plazo para rendir dictámenes. Las Comisiones están obligadas a rendir los dictámenes en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha en que se reciban los expedientes de que se trate. Sin embargo, en casos especiales, el Concejo Municipal podrá aumentar o disminuir dicho plazo. Así mismo podrá prorrogarlo a solicitud de la comisión respectiva.

Artículo 21. Formalidades de los dictámenes, informes o iniciativas. Siempre que una comisión emita un dictamen, informe o iniciativa deberá entregarlo a la Secretaría Municipal adjuntando al mismo los antecedentes que sirvieron de base para su elaboración. El dictamen, informe o iniciativa deberá ir firmado por los miembros de la comisión; si alguno de sus miembros no estuviere de acuerdo parcial o totalmente con el dictamen, informe o iniciativa, lo firmará dejando constancia de su desacuerdo mediante voto razonado; en todo caso los dictámenes, informes o iniciativas deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros de la comisión.

Artículo 22. Comisiones Singulares. El Alcalde podrá designar comisiones singulares de miembros del Concejo Municipal, para cumplir con cometidos ceremoniales, de etiqueta o representación del Concejo Municipal en actos diversos.

Artículo 23. Inasistencia de los funcionarios y empleados municipales. Cuando un funcionario o empleado municipal desobedezca un llamamiento de una comisión, el Presidente de la misma, lo planteará al Alcalde, para que investigue y decida si la conducta del funcionario o empleado municipal amerita ser sancionado.

CAPÍTULO VI
ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Las comisiones de trabajo que se indican en el artículo 12 de este Reglamento, tendrán las siguientes atribuciones mínimas:

Artículo 24. Comisión de Educación, Educación Bilingüe Intercultural, Cultura y Deportes, ejercerá las siguientes atribuciones.

1. Formar, mantener y emitir opinión sobre la situación del municipio en los asuntos del ramo de la administración que le competen, promover el desarrollo de dicha área, así como dar seguimiento a las propuestas que presente.
2. Desarrollar opinión y promover acciones orientadas a fortalecer la descentralización de la educación y el deporte hacia el municipio.
3. Evaluar, dictaminar y proponer ante el Concejo Municipal, la coordinación interinstitucional y con comités de los vecinos de la gestión de la educación en todos los niveles, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe al interior del municipio.
4. Promover acciones concretas de apoyo a los programas de alfabetización de los vecinos de la jurisdicción municipal, para disminuir los índices de analfabetismo, así como a los programas de formación integral de los vecinos.
5. Promover el funcionamiento de la biblioteca virtual municipal y otros centros de información y consulta dentro del municipio.
6. Emitir opinión a favor de iniciativas y proyectos que incentiven el desarrollo cultural del municipio.

7. Promover e incentivar proyectos, espacios y actividades culturales, deportivas y de esparcimiento que contribuyan a la recreación y bienestar de los habitantes del municipio.
8. Promover las relaciones y la unidad de la diversidad cultural tanto en el municipio como en la región.
9. Promover y procurar la construcción y funcionamiento de edificios escolares principalmente en educación primaria, en toda el área jurisdiccional del municipio.
10. Promover y procurar la creación de centros dedicados a la educación bilingüe dentro del municipio, propiciando programas de intercambios culturales entre las comunidades del municipio y con otros municipios de la región.
11. Emitir opinión sobre las solicitudes para la creación de monumentos, colocación de placas conmemorativas, así como dictaminar si procede o no la rendición de homenajes, distinciones o reconocimientos públicos de la municipalidad a instituciones o personas notables, sean nacionales o extranjeras.
12. Velar por la conservación y restauración de monumentos históricos que constituyen patrimonio cultural del municipio y promover la comunicación estrecha con el Instituto de Antropología e Historia, a fin de coordinar la correcta aplicación de las disposiciones que se emitan sobre este tema.
13. Proponer programas y proyectos de inclusión en la temática cultural, intercultural y deportiva en planes educativos comunitarios.
14. Apoyar las acciones que ejecute la municipalidad o las instituciones competentes en materia de educación bilingüe intercultural, como respuesta a los planteamientos de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Acuerdos de Paz.

Artículo 25. Son Atribuciones de La Comisión de Salud y Asistencia Social.

1. Vigilar la situación de la salud en el municipio y velar por su mejoramiento constante a través de todas las instancias y recursos disponibles, a efecto de garantizar que los vecinos gocen del derecho a la vida, con calidad y salud.
2. Mantener comunicación, contacto permanente y coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para conocer los indicadores de salud del municipio y apoyar las iniciativas tendientes a reducir los índices de morbilidad y mortalidad general, materna infantil, así como dotar al municipio de los elementos básicos para erradicar enfermedades o epidemias que afecten la salud de la población.
3. Promover y apoyar el mejoramiento y extensión de cobertura de los servicios de salud hacia toda la población del municipio.
4. Proponer proyectos y programas de salud y nutrición para reducir los indicadores de mortalidad, morbilidad y desnutrición infantil en el municipio.
5. Promover acciones tendientes a mejorar las demás áreas de desarrollo y asistencia social y que afecten al municipio y sus comunidades.
6. Apoyar y promover campañas que tiendan a prevenir o erradicar epidemias que afecten semovientes y animales domésticos, procurando la emisión y cumplimiento de los reglamentos y disposiciones legales relacionadas.
7. Velar constantemente porque se cumplan las disposiciones normativas contenidas en los reglamentos y/u ordenanzas municipales que regulan el funcionamiento de los servicios públicos de su competencia.
8. Colaborar con las autoridades sanitarias de la localidad en la inspección de las condiciones de prestación de servicios públicos de su competencia; analizar las recomendaciones que efectúen y canalizarlas al Concejo Municipal.
9. Proponer acciones para mantener un estricto control sobre la cloración del agua domiciliaria y los servicios de alcantarillado; tratamiento y disposición de desechos sólidos; y limpieza y ornato del municipio.
10. Conocer y dictaminar sobre expedientes relacionados con el funcionamiento y mantenimiento de mercados, rastros y todo servicio municipal o privado de abastecimiento de alimentos para la población.
11. Mantener control sobre la administración de cementerios públicos y privados, asimismo dictaminar sobre la creación de nuevos o la ampliación de los existentes.
12. Emitir dictamen en los expedientes relativos a problemas de salud y funcionamiento de

dispensarios, así como analizar, evaluar y procurar la gestión y administración de farmacias municipales y populares.

13. Apoyar y darles seguimiento correspondiente a las acciones de control de alimentos y todos aquellos asuntos que apoyen la conservación y mejoramiento de la salud de la población del municipio.
14. Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas, a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio, haciendo las recomendaciones pertinentes ante el Concejo Municipal.
15. Promover acciones ante los fondos sociales y la cooperación internacional, para la realización de proyectos de mejora de la infraestructura social del municipio, como apoyo al mejoramiento de la calidad de vida de la población.
16. Dictaminar sobre otros asuntos de su competencia.

Artículo 26. Son Atribuciones de La Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda.

1. Propiciar la institucionalización de las políticas públicas y los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, en el marco de una gestión territorial descentralizada del Estado, con el apoyo técnico de la Dirección Municipal de Planificación.
2. Elaborar y proponer el Plan Estratégico de Desarrollo Municipal, con la participación de la comunidad y el apoyo técnico de la Dirección Municipal de Planificación.
3. Impulsar la elaboración e implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano y rural para el municipio y hacer propuestas al respecto.
4. Promover, en coordinación con la Dirección Municipal de Planificación, la elaboración o modificación de reglamentos de construcción, nomenclatura urbana, zonificación, señalización vial, etc. Así como vigilar su correcta aplicación.
5. Promover la creación y/o modificación de reglamentos relacionados con el área de competencia de la Comisión, tales como: Reglamento de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, Nomenclatura Urbana, Zonificación, Construcción, Agua Potable, Alcantarillado, Tren de Aseo, Mercado, Rastro, Cementerio, etc., u otros relativos al ordenamiento territorial y urbano, coordinando las acciones con la Dirección Municipal de Planificación y con la delegación de SEGEPLAN para que apoye las acciones relacionadas con la Planificación Estratégica Territorial -PET-.
6. Desarrollar un sistema municipal de información y monitoreo de servicios públicos municipales, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo, vivienda y asentamientos humanos en la circunscripción del municipio.
7. Proponer e impulsar acciones, con el fin de organizar la estructura administrativa municipal, que permita hacer eficiente, ágil y satisfactoria la prestación de los servicios públicos municipales.
8. Velar por el estricto cumplimento de la legislación vigente, relacionada con servicios públicos municipales, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda.
9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en reglamentos u ordenanzas municipales que regulan el funcionamiento efectivo de los servicios públicos de su competencia, así como las contenidas en el Código de Salud y reglamentos que se emitan en esa materia.
10. Estudiar y hacer propuestas para la modernización tecnológica tanto de la municipalidad como de los servicios públicos municipales y/o comunitarios.
11. Velar por la calidad de inversión municipal y del sector público, mediante el diseño de instrumentos y herramientas que mejoren la preparación, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos locales y gubernamentales realizados en el municipio.
12. Realizar propuestas que contribuyan a mejorar la calidad de la inversión pública y privada dentro del municipio, con el fin de facilitar los procesos de priorización de necesidades.
13. Procurar la implementación de un programa intensivo de capacitación en materia de preparación, ejecución monitoreo y evaluación de proyectos, dirigido al personal de la Dirección Municipal de Planificación, los COCODES y otras asociaciones civiles y comités que se relacionen con la materia.
14. Procurar la obtención de recursos de los diferentes fondos sociales, así como de la cooperación internacional, que complementen la disponibilidad de recursos municipales, para coadyuvar al desarrollo del municipio, dando las orientaciones necesarias y participando en la gestión, negociación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos que éstos financian.
15. Apoyar a las autoridades sanitarias de la localidad, al INFOM u otra institución competente, en

la inspección y evaluación de las condiciones de prestación de los servicios públicos de competencia municipal, analizar sus recomendaciones y plantearlas al Concejo Municipal para las decisiones procedentes, en coordinación con la Comisión de Salud y Asistencia Social.

16. Velar porque se cumpla lo establecido en los artículos 68, 95, 96, 102, 130 y 147 del Código Municipal, en lo que sea de su competencia y especialmente, lo que concierne a garantizar la prestación de los servicios públicos de manera eficiente, segura y continua y el cobro justo y equitativo de tasas y contribuciones.
17. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Código Municipal, especialmente el artículo 72, así como en los reglamentos u ordenanzas municipales que regulan el funcionamiento de los servicios públicos de su competencia y las contenidas en el Código de Salud y otros reglamentos que se emitan en esa materia.
18. Velar por la protección de las fuentes de agua y reforestación de las áreas en que están ubicadas.
19. Conocer y dictaminar sobre todos aquellos expedientes relacionados con el funcionamiento y mantenimiento de mercados, rastros y cualquier otro servicio municipal o privado de abastecimiento de alimentos para la población.
20. Emitir opinión en todos aquellos asuntos que se refieran al ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda que competen al Concejo Municipal.
21. Emitir opinión en todos aquellos asuntos que competen a la corporación, en materia de control de desarrollo urbano y de la construcción.
22. Establecer directrices para la ejecución de la política municipal de vivienda y asentamientos humanos y coordinar con los organismos de la administración pública, la política a nivel nacional.
23. Proponer al Concejo Municipal, los mecanismos y gestionar los recursos necesarios para financiar programas de vivienda en forma subsidiaria en el municipio.
24. Promover el establecimiento de instituciones financieras que colaboren al desarrollo habitacional en el municipio.
25. Promover la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para vivienda y asentamientos humanos en el municipio.
26. Propiciar la ejecución de proyectos de vivienda popular de bajo costo para personas en condiciones de pobreza y pobreza extrema.
27. Dictaminar sobre las solicitudes presentadas por lotificadoras para autorizar sus actividades, previa verificación de que se haya cumplido con los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, incluyendo el Plan de desarrollo urbano y rural u otros instrumentos relacionados.
28. Dictaminar en todos aquellos asuntos que se le encomienden y que sean de su competencia.

Artículo 27. Son Atribuciones de La Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales.

1. Promover condiciones y escenarios que estimulen la inversión pública y privada en actividades económico-productivas que generen empleo y desarrollo económico en el municipio, de común acuerdo y esfuerzo con otros actores, sectores y fuerzas locales interesadas.
2. Promover el crecimiento económico y reducción de pobreza como marco de prioridad de los planes de desarrollo municipal.
3. Promover programas de incentivos a micro y pequeñas empresas, así como a proyectos productivos de grupos autogestionarios que fortalezcan la economía local.
4. Organizar ferias y exposiciones de carácter comercial, industrial o agropecuario, a nivel municipal y comunitario, así como cualquier otro evento, que, a juicio del Concejo Municipal, se considere conveniente para el fortalecimiento económico del municipio.
5. Establecer y mantener vínculos con entidades gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la exportación para que el municipio participe en ferias o exposiciones internacionales, nacionales, regionales, departamentales etc. para promover el comercio de la producción local.
6. Regular lo relativo a rótulos, control de ruidos, limpieza y saneamiento ambiental.
7. Velar porque la explotación de los recursos mineros y materiales de construcción dentro de la jurisdicción municipal se realice con racionalidad ecológica y sostenibilidad.
8. Propiciar acciones que tiendan a fomentar la inversión en actividades económicas productivas que generen empleo y capacitación en la población, especialmente en el sector femenino del

municipio.

9. Coordinar programas de capacitación y asesoría en la formulación, negociación y financiamiento de proyectos locales productivos, para autoridades, funcionarias o funcionarios, empleados municipales.
10. Impulsar el cumplimiento de un Reglamento Ambiental Municipal que establezca condiciones para el desarrollo sostenible del municipio.
11. Conocer y dictaminar sobre los asuntos relacionados con la preservación y mejoramiento y descontaminación del medio ambiente en el municipio, incluyendo la regulación relativa a rótulos, control de ruidos, limpieza y saneamiento ambiental mediante el apoyo a proyectos e iniciativas que tiendan a mejorar la calidad de vida en el territorio municipal.
12. Apoyar y promover campañas de limpieza en el vecindario y promocionar el desarrollo de un tren de aseo y vigilar porque se cumplan las disposiciones legales u ordenanzas municipales relativas a recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.
13. Velar por la disposición adecuada de las aguas servidas domésticas y excretas, vigilando que las descargas de alcantarillado sanitario no contaminen mantos y fuentes de agua, así como promover la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas.
14. Velar por la conservación y protección de los recursos forestales y las fuentes de agua, en estrecha relación y coordinación con las instituciones del sector público y privado vinculadas con tales actividades.
15. Promover la construcción de plantas de tratamiento para evitar que las descargas de alcantarillado sanitario contaminen mantos o fuentes de agua.
16. Velar porque se cumplan las disposiciones legales vigentes en materia de protección y mejoramiento del medio ambiente.
17. Apoyar y promover campañas de concientización de la población sobre el daño ecológico y ambiental de los incendios forestales y la importancia de las acciones preventivas.
18. Proponer al Concejo Municipal, un programa de control y protección de centros históricos y culturales, en colaboración con la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.
19. Organizar espectáculos y atracciones populares, con participación de la municipalidad, con el fin de proveer a la comunidad, esparcimiento y participación dentro de la sociedad.
20. Promover y apoyar programas de creación, control y protección de centros turísticos, así como de reservas naturales.
21. Promover y apoyar programas de forestación y reforestación, así como de construcción y establecimiento de parques y áreas verdes que mejoren la calidad de vida de los y las habitantes.
22. Emitir dictamen en los expedientes relativos a problemas agrícolas o derivados de ellos que afecten los intereses del municipio, principalmente en lo relativo a la reforestación de áreas en que se ubiquen fuentes de agua.
23. Emitir dictamen en los expedientes relativos a contaminación del medio ambiente y saneamiento ambiental.
24. Apoyar y promover campañas que tiendan a prevenir o erradicar epidemias que afecten a la fauna doméstica y productiva, especialmente el ganado y las aves.
25. Velar porque se cumplan las disposiciones legales vigentes en materia de protección y mejoramiento del medio ambiente y promover actividades orientadas a ello.

Artículo 28. Son Atribuciones de La Comisión de Descentralización, Fortalecimiento Municipal y Participación Ciudadana.

1. Formar parte de todas aquellas instancias gubernamentales y municipales que se orienten hacia la institucionalidad de la descentralización y modernización del Estado.
2. Evaluar periódicamente el avance de la descentralización hacia el municipio, proponiendo las acciones que se estimen pertinentes para consolidar este proceso.
3. Coordinar con los organismos del Estado la capacitación necesaria sobre la Política Nacional de Descentralización del Estado y otros temas relacionados con la materia, para el fortalecimiento y participación municipal.
4. Velar porque se respeten los principios y se cumplan los objetivos y prioridades gubernamentales establecidas en la Ley de Descentralización.
5. Promover programas de capacitación, asistencia técnica y asesoría, para fortalecer las

capacidades institucionales de la municipalidad para estar en condiciones de asumir competencias y administrar recursos dentro del proceso de descentralización del Estado.

6. Evaluar los convenios de descentralización que se propongan para fortalecer a la municipalidad y a sus comunidades organizadas y legalmente reconocidas.
7. Promover acciones de descentralización de la prestación de servicios administrativos y públicos municipales.
8. Promover la ejecución de acciones de capacitación y asistencia técnica en el fortalecimiento de los recursos humanos y la modernización de la administración financiera para lograr eficiencia y eficacia de la gestión municipal.
9. Apoyar el proceso de modernización de la gestión municipal para la eficiente prestación de los servicios municipales.
10. Promover la participación de la comunidad en el desarrollo y ejecución de programas de fortalecimiento de la sociedad civil y de la organización comunitaria.
11. Proponer un sistema de acceso a la información administrativa, por parte de la comunidad, a través de instancias organizadas.
12. Coordinar con el Concejo Municipal de Desarrollo, COMUDE, la implementación de programas de sensibilización comunitaria sobre la puesta en marcha de un sistema eficiente de auditoria social.
13. Impulsar el establecimiento de mecanismos de participación ciudadana en los procesos de planificación, ejecución, monitoreo y control de las gestiones del gobierno municipal, dentro del marco del sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.
14. Velar por la integración y funcionamiento efectivo de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, COCODES, de conformidad con la ley específica y su reglamento.
15. Analizar y dictaminar sobre la conveniencia de integrar y trabajar proyectos en mancomunidades de municipios, estudiar los estatutos propuestos y hacer las recomendaciones pertinentes ante el Concejo Municipal.

Artículo 29. Son Atribuciones de La Comisión de Finanzas.

1. Asesorar al Alcalde Municipal, en coordinación con la Dirección Municipal de Planificación y la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, en la elaboración del proyecto de presupuesto para cada ejercicio.
2. Dictaminar sobre las solicitudes de modificación del presupuesto.
3. Ejercer control en la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la municipalidad, evaluarlo trimestral y anualmente, presentando al Concejo un informe de resultados de cada evaluación que incluya sugerencias para realizar las correcciones que se consideren necesarias.
4. Emitir opinión en los expedientes relacionados con las finanzas municipales o que afecten en alguna forma el patrimonio municipal.
5. Dictaminar sobre las solicitudes de condonación o rebajas de multas y recargos por incumplimiento de obligaciones tributarias o no tributarias.
6. Con el apoyo del Auditor Interno, efectuar corte de caja y arqueo de valores en la tesorería municipal, mensualmente.
7. Coordinar con la Comisión de Probidad y el apoyo del Auditor Interno o interna la custodia de la Hacienda Municipal y la fiscalización interna de la municipalidad.
8. Ejercer control del cumplimiento de disposiciones legales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y las demás disposiciones legales financieras vigentes, para transparentar el uso de los recursos y evitar que la municipalidad sea objeto de sanciones por la Contraloría General de Cuentas.
9. Proponer un procedimiento transparente y controlable de compras y contrataciones de bienes y servicios por parte de la municipalidad.
10. Promover y facilitar la integración de la Comisión de Auditoría Social.
11. Velar porque la información sobre el estado de ingresos y egresos del presupuesto municipal esté a disposición del COMUDE y de los vecinos, por intermedio de los Alcaldes Auxiliares, actualizada trimestralmente.
12. Dictaminar en los asuntos relacionados con el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal –DAFIM-.
13. Dictaminar en todos aquellos asuntos que le encomiende el Acalde Municipal o el Concejo

Municipal y que sean de su competencia.

Artículo 30. Son Atribuciones de La Comisión de Probidad.

1. Velar que tanto autoridades, funcionarias o funcionarios, así como empleados municipales obligados, cumplan con presentar a la Contraloría General de Cuentas, la declaración jurada de todos sus bienes y deudas, de acuerdo con la Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionarias o funcionarios y empleados públicos (Decreto Legislativo No. 89-2002), estableciendo un sistema adecuado de control.
2. Dictaminar sobre los expedientes que tengan por objeto la venta, permuta, cesión y otras negociaciones de bienes municipales, así como en los expedientes relativos a la adquisición de bienes o constitución de derechos reales a favor de la municipalidad.
3. Emitir opinión en las solicitudes relacionadas con adiciones y bajas de inventarios.
4. Establecer procedimientos que conlleven a la prudencia en la administración de los recursos municipales.
5. Promocionar e implementar programas de capacitación y la difusión de valores, imparcialidad y transparencia de la gestión administrativa municipal.
6. Publicitar acciones y hechos que evidencien la práctica de valores éticos que eleven la confianza pública para generar un efecto multiplicador en los vecinos del municipio.
7. Apoyar a las autoridades municipales en la labor de detección y denuncia de los casos de corrupción y en la implementación de mecanismos de prevención de futuros ilícitos.
8. Procurar que las autoridades, funcionarios, y empleados municipales, desempeñen su cargo o empleo con honestidad y lealtad.
9. Proponer al Concejo Municipal, la incorporación de una estructura de carrera que incline a la administración municipal a que a su servicio ingresen, asciendan y permanezcan las personas más idóneas, mediante la valorización de su desempeño en el cargo o empleo en la municipalidad, a través de un sistema de indicadores de desempeño, calificaciones, remuneraciones y reconocimientos.
10. Procurar el fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores municipales.
11. Establecer procedimientos administrativos que faciliten las denuncias de actos de corrupción cometidos en el servicio y la administración municipal.
12. Ejercer, juntamente con la Comisión de Finanzas, el control del cumplimiento de disposiciones legales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y demás disposiciones legales financieras vigentes, para garantizar la probidad de las autoridades, funcionarios, empleados municipales y evitar que la municipalidad sea objeto de sanciones por la entidad fiscalizadora del Estado.
13. Coordinar con la Comisión de Finanzas y, cuando sea el caso, emitir dictamen conjunto en todos los asuntos de su competencia, encomendados por el Alcalde Municipal o el Concejo Municipal.
14. Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados.

Artículo 31. Son Atribuciones de La Comisión de Derechos Humanos y de La Paz.

1. Velar porque a nivel local exista una efectiva comunicación y cooperación con el Organismo Judicial, la Procuraduría de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil y Ministerio Público en materia de tutela de los derechos humanos y constitucionales en la jurisdicción municipal.
2. Coordinar, a nivel local, las acciones que, dentro de sus respectivas competencias, realicen los ministerios de Estado, las dependencias del ejecutivo y la municipalidad, para implementar integralmente la política de protección de los derechos humanos.
3. Recopilar información sobre denuncias de violaciones a derechos humanos, acaecidos en el municipio, promoviendo su investigación a través de la Gobernación Departamental y el Ministerio Público.
4. Establecer un mecanismo de constante seguimiento a las investigaciones sobre violación a los derechos humanos en el municipio y a los procesos judiciales que resulten de ellos, para estar en capacidad de dar información al Concejo Municipal, a otras instituciones de Gobierno, a la comunidad y organismos internacionales, cuando sea requerida.

5. Estudiar y proponer al Concejo Municipal, programas y proyectos en materia de derechos humanos, que se consideren beneficiosos para mejorar su respeto en el municipio.
6. Promover la cooperación y asistencia técnica y financiera del gobierno central y de los organismos internacionales, que tengan por objeto perfeccionar y fortalecer las instituciones democráticas, encargadas de garantizar el régimen de legalidad dentro del municipio.
7. Establecer vínculos de cooperación, información y asistencia con otras entidades que se dediquen a la protección de los derechos humanos en el municipio.
8. Velar por el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, en lo que corresponde a los Derechos humanos.
9. Tramitar todas las gestiones y asuntos relacionados con los Acuerdos de Paz, de acuerdo con las instrucciones emitidas en el seno del Concejo Municipal.
10. Apoyar al Concejo Municipal y otras entidades públicas, autónomas y descentralizadas del Estado, en la discusión, coordinación y seguimiento de programas y proyectos a nivel local, relacionados con los Acuerdos de Paz y con temas vinculados con la paz social en general a nivel del municipio.
11. Mantener comunicación permanente con las diferentes instituciones públicas y privadas con presencia en el municipio, tales como: El Gobierno Central, la Comunidad Europea, embajadas, misiones internacionales, gobiernos y estados extranjeros y cualquier organización nacional y extranjera que otorgue o disponga dar apoyo financiero no reembolsable, técnico o de cualquier otra naturaleza que esté destinado al cumplimiento de programas y proyectos relacionados con los compromisos municipales, derivados de los Acuerdos de Paz.
12. Detectar e impulsar programas y proyectos dirigidos a la población en riesgo social del municipio.
13. Impulsar políticas, programas, proyectos y acciones de bienestar e inclusión social a nivel del municipio.
14. Atender peticiones y requerimientos de la población relacionados con los compromisos del municipio, derivados de los Acuerdos de Paz, canalizándolas al Concejo Municipal, para su conocimiento y resolución.
15. Emitir opinión en las solicitudes presentadas, con el objeto de autorizar y avalar entidades privadas de bienestar social en el municipio.
16. Gestionar cooperación técnica y/o financiera nacional o internacional, que coadyuve al desarrollo de programas relacionados con derechos humanos y la paz, en el municipio.
17. Asesorar al Concejo Municipal, en materia de bienestar social.
18. Impulsar y desarrollar actividades de investigación, con el propósito de detectar problemas que afectan el bienestar comunitario y que ameriten la atención del gobierno local.
19. Proponer programas y proyectos de bienestar social y velar porque, mediante procedimientos que garanticen la efectiva prestación de servicios a la comunidad, produzcan impacto en la calidad de vida del municipio.
20. Apoyar las acciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos y otras instituciones presentes en el municipio relacionadas con el tema, para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en esa materia.
21. Asesorar a autoridades y funcionarios municipales en materia de prevención y resolución de conflictos.
22. Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados.
23. Otras atribuciones que le asigne directamente el Concejo Municipal o por intermedio del Alcalde Municipal.

Artículo 32. Son Atribuciones de La Comisión de La Familia, La Mujer, La Niñez Y Adulto Mayor.

1. Informar y asesorar al Concejo Municipal en la promoción del desarrollo integral de la niñez y la juventud, así como a las mujeres, adulto mayor y familias del municipio y en el fomento de una cultura basada en el respeto de los derechos humanos a través de medidas de orden económico, social o cultural.
2. Promover la coordinación de las instituciones del sector público y privado con presencia en el municipio, que impulsen políticas públicas y/o privadas a favor de la niñez, la juventud, la familia, las mujeres y adulto mayor del municipio, adoptando mecanismos de interlocución y diálogo.
3. Promover la negociación de tratados y convenios internacionales y nacionales que favorezcan a la niñez, la juventud, la mujer, adulto mayor y la familia, para que el Concejo Municipal pueda suscribir, aceptar y/o ratificar a nivel local, según sea el caso.

4. Velar por el cumplimiento, a nivel local, de los acuerdos internacionales y nacionales ya ratificados por el gobierno municipal, en materia de la niñez, la juventud, la mujer, adulto mayor y la familia.
5. Coordinar la planificación, formulación, ejecución y evaluación de planes, programas, proyectos, acciones y tareas, velando porque los beneficios de las políticas alcancen a la mayoría de la niñez, la juventud, las mujeres, adulto mayor y familias del municipio, para inducir el equilibrio y el desarrollo social del municipio.
6. Formar parte de todas las instancias gubernamentales y locales, que deriven de la institucionalidad de la descentralización y modernización del Estado, en especial en lo relacionado a la niñez, la juventud, la mujer, adulto mayor y la familia.
7. Promover el diálogo entre el gobierno municipal y las organizaciones de juventud, mujeres, adulto mayor y familias que existan en el municipio, a efecto de fortalecer el desarrollo integral de estos sectores y su participación en la vida del municipio y de la nación.
8. Promover mecanismos de resolución para los conflictos que se puedan suscitar en el municipio, donde se vean involucradas autoridades gubernamentales o municipales, así como organizaciones de vecinos, especialmente la niñez, juventud, mujeres, adulto mayor o familias.
9. Impulsar dentro de los planes de educación y capacitación local, la creación de centros de documentación, bibliotecas y centros de investigación para facilitar el acceso a la información y bibliografía necesaria para su desarrollo intelectual a la niñez, la juventud, las mujeres, adulto mayor y las familias del municipio.
10. Ser interlocutor entre el Concejo Municipal, como máxima autoridad del municipio y la sociedad civil, especialmente los grupos de juventud, mujeres, adulto mayor y familias, incluyendo a la niñez y sus representantes legítimos.
11. Canalizar las demandas y propuestas que, como alternativa de solución a los problemas, presenten los grupos de juventud, de mujeres, adulto mayor y las familias del municipio.
12. Ser la comisión garante de que existan canales y mecanismos para promover y fortalecer la organización y el desarrollo de la niñez, juventud, mujeres, adulto mayor y familias del municipio.
13. Promover la inserción de la niñez, juventud, mujeres, adulto mayor y las familias del municipio, en el desarrollo de una cultura de paz a nivel municipal y nacional.
14. Formular programas, proyectos y actividades, con el fin de contribuir al desarrollo de la niñez, la juventud, la mujer, adulto mayor y la familia del municipio.
15. Organizar y proponer programas relacionados con la niñez, la juventud, la mujer, adulto mayor y la familia y actuar como instancia asesora del Concejo Municipal en esta materia.
16. Actuar como mecanismo permanente de coordinación para la adopción de posiciones y estrategias del municipio, en torno a los temas de la niñez, la juventud, la mujer, adulto mayor y la familia, tanto a nivel local, como a nivel nacional y en los casos que fuese posible en organismos y foros internacionales.
17. Desarrollar programas, encaminados a la capacitación e investigación de los temas inherentes a la niñez, la juventud, la mujer, adulto mayor y la familia, procurando el impacto social de los resultados a nivel del municipio y de la nación.
18. Potenciar el aporte cultural de la niñez, la juventud, la mujer y la familia, fomentando su libre expresión y participación en la vida social y política del municipio y procurando su participación en las decisiones que les afecten.
19. Incentivar la participación de la niñez, la juventud, la mujer, adulto mayor y la familia del municipio, propiciando encuentros y acciones conjuntas y promoviendo sistemas de cooperación técnica para apoyar políticas a nivel municipal y regional.
20. Desarrollar acciones coherentes y eficaces destinadas a fortalecer la familia y brindar protección a la niñez, juventud, mujeres y adulto mayor dentro del marco de desarrollo integral de la persona humana.
21. Apoyar, la creación, consolidación y articulación del Concejo Municipal de la Niñez y la Juventud.
22. Impulsar acciones preventivas y de protección integral de la niñez, la juventud y adulto mayor, ante situaciones de orfandad, abandono, conducta irregular, deficiencia mental o riesgo social, en el municipio.
23. Promover el diseño y ejecución de proyectos relacionados con la familia, la mujer y la niñez, en coordinación con las comisiones de: a) Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes; b) Salud y Asistencia Social; c) Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales; d) Descentralización, Fortalecimiento municipal y Participación Ciudadana.

24. Integrar los conceptos de interculturalidad, equidad de género y juventud a los planes, programas y proyectos municipales con el propósito de que la sociedad municipal se pueda integrar y equilibrar, brindando iguales oportunidades de desarrollo para la niñez y juventud sin discriminación alguna para establecer bases para un proceso de desarrollo municipal sostenible.
25. Realizar las demás funciones que se deriven de las anteriores y otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el Concejo Municipal o las leyes de la República de Guatemala.
26. Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados.

Artículo 33. Son Atribuciones de La Comisión de Seguridad.

1. Descripción de la población (cantidad de habitantes, rango de edad, sexo, ocupación, etnias.).
2. Descripción del municipio (cantidad de aldeas, caseríos, cantones y comunidades descripción de servicios y recursos con que cuenta cada comunidad).
3. Solicitar a Instituciones de Gobierno y entidades privadas situadas en el municipio apoyo solidario.
4. Sistematización del índice de violencia y criminalidad a nivel Municipal. (Acercamiento con las instituciones locales que abordan directamente el tema).
5. Complementación validación y socialización de la información. (Verificación de datos y complementación de la información, objetivo que se logra mediante acercamiento con Instituciones medulares dentro de la comunidad, tales como escuelas, iglesias y centros de salud).
6. Efectuar encuestas para lograr la identificación de fenómenos delictivos y violentos que afectan el bienestar y la seguridad a nivel local.
7. Solicitar la participación de la población en la selección del proyecto a ejecutarse.
8. Presentar el análisis sobre las implicaciones con los delitos y generar líneas de acción en el que dichos actores presten su aporte mediante el trabajo coordinado.
9. Movilizar los recursos locales, en materia de prevención. (Conjunto de factores sociales y económicos para la construcción de las soluciones, en materia de prevención el tema de la educación la sensibilización y la comunicación son factores determinantes para garantizar los esfuerzos en la medida que la influencia sobre determinadas conductas o actitudes resuelve muchos conflictos.
10. Efectuar reuniones con los dirigentes de las iglesias, escuelas, medios de comunicación para la trasmisión de un conjunto de enseñanzas y valores para reducir la conflictividad local.
11. Contar con fondos para inversión social para generar servicios y bienes que reduzcan la vulnerabilidad de las personas.
12. Denunciar la realización de juegos prohibidos por la Ley y demás disposiciones aplicables, así como vigilar que los permitidos se instalen en lugares públicos con la autorización correspondiente.
13. Denunciar la comisión de actos ilícitos y coadyuvar con las autoridades competentes en su investigación y persecución.
14. Proponer normas reglamentarias para el funcionamiento de centros de diversión, procurando que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral y buenas costumbres y que no se produzcan alteraciones del orden público.
15. Vigilar que no se permita el acceso de los menores de edad a los establecimientos o espectáculos no aptos para ellos.
16. Vigilar el desempeño de la Policía Municipal y la Policía de Tránsito.
17. Proponer a las autoridades Municipales las medidas para hacer cumplir los reglamentos relativos que resguarden la paz, la tranquilidad y el orden público.
18. Apoyar a las demás comisiones para el mejor desempeño de sus funciones.
19. Las demás que expresamente le señalen las leyes aplicables.

CAPÍTULO VII
DE LAS SESIONES

Artículo 34. Naturaleza. Las decisiones del Concejo Municipal se adoptarán con los miembros del Concejo Municipal en sesiones que celebren conforme a lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y este reglamento.

Artículo 35. Sesiones Ordinarias. El Concejo Municipal, sesionará ordinariamente, por lo menos una

vez a la semana, acordando los días y las horas en que se celebrarán las sesiones. En caso de que el día en que debe celebrarse sesión ordinaria sea día de asueto, ésta se realizará el día hábil siguiente a la hora establecida.

Artículo 36. Convocatoria. La convocatoria a las sesiones ordinarias, la hará el Alcalde y la citación a las mismas la dirigirá el Secretario Municipal por escrito a los miembros del Concejo Municipal. En caso de sesión extraordinaria la citación deberá incluir: punto a tratar, el señalamiento del lugar y la hora en que iniciará la sesión.

Artículo 37. Lugar. Las sesiones del Concejo Municipal se celebrarán en el salón de sesiones del edificio Municipal; sin embargo, cuando existan motivos justificados, podrá celebrarse en otro local.

El Concejo Municipal, puede celebrar sesión fuera del edificio municipal, en el lugar que lo disponga. Cuando el Concejo Municipal acuerde celebrar sesión para efectuar visita de obras, la misma se iniciará en el lugar acostumbrado y posteriormente se trasladará el Concejo Municipal al lugar o lugares objeto de la visita. La sesión podrá levantarse al terminar la visita.

Artículo 38. Agenda. Para cada sesión es necesario elaborar previamente la agenda, que contendrá los puntos o temas a tratar; el primer punto de esta será la apertura de la sesión; el segundo punto será la lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior y a continuación los puntos a tratar. La lectura del acta podrá ser omitida, en caso de que por circunstancias especiales no esté elaborada o porque así lo acordase el Concejo Municipal. Pero en todo caso deberá leerse el acta omitida, en sesión próxima. El Alcalde o cualquier integrante del Concejo Municipal podrá solicitar que se altere el orden de la misma o que se incluya algún asunto no contemplado en ella. El Concejo Municipal, resolverá lo procedente.

Artículo 39. Duración. Las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar los asuntos incluidos en la agenda. Si han transcurrido dos horas sin que se hayan discutido todos, el Alcalde consultará a la Corporación Municipal si continua la sesión. La mayoría absoluta de votos de los miembros que integran la Corporación Municipal decidirá, si se levanta y los asuntos pendientes se incluirán en la próxima sesión.

Artículo 40. Cuando en el curso de una sesión por retiro de uno o de varios de los miembros de la Corporación, dejará de haber quorum, automáticamente la sesión se levantará y los asuntos pendientes se incluirán en la próxima sesión.

Artículo 41. Asistencia. Los Miembros de la Corporación Municipal, tienen la obligación de asistir puntualmente a las sesiones y la de excusarse con anticipación, cuando por causa justificada, estén en la imposibilidad de asistir. La asistencia a sesiones será remunerada por el sistema de dietas.

Artículo 42. Cada miembro de la Corporación Municipal puede retirarse de la sesión, haciendo saber a quién preside. El retiro de la sesión no puede hacerse cuando un asunto esté sometido a votación. El miembro de la Corporación Municipal que se retire no podrá cobrar la dieta de esa sesión.

Artículo 43. Sesión Extraordinaria. La Corporación Municipal, se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Alcalde o la solicite cualquiera de sus miembros.

Artículo 44. Convocatoria a Sesión Extraordinaria. Para celebrar la sesión extraordinaria, tiene que citarse por escrito o en forma personal, a todos los integrantes de la Corporación Municipal, con expresión del asunto a tratar.

Artículo 45. Quórum y Apertura de la Sesión. El Alcalde declarará abierta la sesión, el día y la hora señalada. Constituye quórum la presencia de la mitad más uno del número total de miembros integrantes de la Corporación Municipal.

Artículo 46. Votación. Exceptuando lo establecido por este reglamento y el Código Municipal, que fija los casos en que es necesaria la mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros que

integran la Corporación Municipal se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno del total de los miembros presentes de la Corporación Municipal.

Artículo 47. Sesiones Permanentes. Cuando algún asunto de interés municipal requiera tratamiento de urgencia, la corporación podrá declararse en sesión permanente hasta la conclusión del asunto. En este caso, la sesión podrá durar las horas y días necesarios, pero el Alcalde, a petición de tres o más miembros de la Corporación, acordará los recesos convenientes sin que para ello se levante la sesión.

Artículo 48. Cabildo Abierto. La Corporación Municipal, podrá celebrar sesión o cabildo abierto de conformidad con lo establecido en el Código Municipal.

Artículo 49. Motivo de La Convocatoria. Inmediatamente después de declarar abierta una sesión a cabildo abierto, el Alcalde hará saber a los vecinos asistentes, el motivo de la convocatoria y la Secretaria Municipal dará lectura a los artículos que contienen este procedimiento en el Código Municipal.

Artículo 50. Uso de la palabra en un cabildo abierto. Quienes hagan uso de la palabra en un cabildo abierto, lo harán con respeto a los miembros de la Corporación Municipal y a las personas presentes, evitando frases o alusiones ofensivas y se concretarán al tema objeto de la consulta. Si no obstante las previsiones de la presidencia de debates, si los oradores no guardan el orden y decoro debidos, la Corporación podrá levantar la sesión de cabildo abierto a petición de cualquiera de sus miembros.

Artículo 51. Escuchados los vecinos sobre la consulta que motivó el cabildo abierto, se procederá a levantar la sesión.

Artículo 52. Audiencia Pública. Si la Corporación Municipal recibe solicitud de una o más personas o sector de vecinos para exponer sus problemas en forma directa, podrá acordar si lo cree conveniente, concederles audiencia y les notificará con anticipación, la fecha y la hora de la sesión señalada para el efecto, haciéndoles saber que deben designar, como máximo, a tres personas para que lleven la palabra a nombre de cada grupo.

Escuchados los vecinos en su exposición, la Corporación Municipal resolverá lo procedente en su oportunidad. Las disposiciones del artículo treinta y nueve (39) de este reglamento se observarán en los casos de audiencias públicas. La Corporación Municipal si considera que no es procedente la audiencia en sesión, puede acordar que los vecinos sean atendidos por una de sus comisiones de trabajo o designar una específica para tal efecto.

Artículo 53. Sesiones Públicas. Todas las sesiones serán públicas, bajo pena de nulidad de lo que en ellas se tratare. Es decir, que cualquier persona podrá estar presente escuchando las deliberaciones, siempre que se comporte apropiadamente. Sin embargo, en casos especiales, el Alcalde o la Corporación Municipal, podrán evitar el ingreso de personas que amenacen faltar al orden o a la seguridad de sus miembros. La Corporación Municipal podrá retirar del salón de sesiones a quienes no se comporten correctamente.

Artículo 54. Sesiones Privadas. Las sesiones privadas se llevarán a cabo únicamente por las causas que señala la ley, y durante las mismas, no podrá ingresar ni permanecer en el recinto ninguna persona ajena a la Corporación Municipal, salvo que ésta lo autorice expresamente. No podrá retirarse ningún miembro de la Corporación Municipal, salvo causa justificada, en cuyo caso no podrá reingresar a la sesión.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DEBATES Y DISCUSIONES

Artículo 55. Normas Básicas. A fin de mantener en la Corporación Municipal el goce de los derechos a todo miembro de esta y asegurar su adecuada participación municipal, se establecen las siguientes normas:

1. Todo miembro de la Corporación Municipal tendrá legítima oportunidad de expresar su opinión adecuadamente y sin más limitaciones que las que establece este reglamento.
2. El derecho a expresarse se obtiene solicitándolo al Alcalde, o quien preside, quien está obligado a concederle en su turno y conforme al orden en que le pidan.
3. En el desarrollo de los debates, al hacer uso de la palabra, los miembros de la Corporación Municipal deberán argumentar objetivamente sobre el asunto en discusión, en sus juicios o pronunciamientos podrán sostener sus criterios con argumentos e ilustraciones lógicas y razonables, y en todo caso, participando en corrección, respeto a la Corporación Municipal y a cada uno de los integrantes, guardando cortesía y moderación.
4. Debe concederse la palabra conforme el orden en que haya sido solicitada, salvo aquellos casos en que la Presidencia de debates acuerde, informándolo a la Corporación Municipal, conceder la palabra alternativamente a quienes estuviesen a favor o en contra del asunto en discusión.
5. Ningún miembro de la Corporación puede interrogar a otro integrante de ese cuerpo colegiado; y cuando requiera explicaciones o ilustraciones adicionales, deberá solicitarlos de la Corporación o a quien preside, quien podrá instar al ponente o ponentes, mocionantes o firmantes a dar las explicaciones que conduzcan a aclarar el debate.
6. Como garantía del mantenimiento del derecho de todos los miembros de la Corporación Municipal a ser oídos, quien preside no podrá dar por agotado un debate en tanto haya algún miembro de la Corporación que pida la palabra para referirse al asunto.
7. Los miembros de la Corporación Municipal podrán, en forma breve, hacer uso de la palabra para aclarar las interpretaciones erróneas o tergiversadas que se haya hecho de sus intervenciones.

Artículo 56. Dirección. El Alcalde o Concejal que corresponda, es el director o presidente de debates y responsable de que se lleven a cabo con corrección y con irrestricto apego a las normas parlamentarias, por lo que en la conducción de las discusiones es la autoridad directa o inmediata.

Artículo 57. Reglas de Conducción de Debates. Los debates se regirán por las siguientes disposiciones:

1. Los asuntos serán puestos a consideración de la Corporación Municipal, por el Presidente de debates, de acuerdo con la agenda del día establecida y aprobada por el Cuerpo Colegiado.
2. Puesto a discusión un asunto, quien presida concederá con prioridad en el uso de la palabra a alguno de los mocionantes, ponentes o miembros de la Comisión dictaminadora; seguidamente podrá darse la palabra a otros solicitantes o ponentes.
3. Quien presida conducirá los debates con estricta imparcialidad concediendo la palabra en el orden en que haya sido solicitada, salvo cuando por el número de oradores sea posible alternarlo entre los que están a favor y los que están en contra del asunto en discusión.
4. Si uno de los miembros de la Corporación Municipal considerare que un integrante de esta ha faltado al orden, se le hará saber a quién preside y éste decidirá si tiene o no la razón el solicitante.

Artículo 58. Faltas al orden. Los miembros de la Corporación Municipal podrán reclamarle a quien presida como falta al orden, entre otros, en los siguientes casos:

1. Cuando se infrinja alguna disposición de este reglamento.
2. Cuando se expresen ofensas, injurias, calumnias o se falte el respeto en contra de alguna persona o entidad.
3. Cuando alguno de los miembros de la Corporación Municipal, que esté en el uso de la palabra se refiera a asuntos ajenos al que se encuentra en discusión, salvo que se trate de argumentos ejemplificantes.

Artículo 59. Receso Y Suspensión De Las Sanciones. Cuando no se obtenga la mayoría necesaria para resolver un asunto, o cuando por cualquier motivo se considere indispensable, podrá acordarse un

receso de la sesión a solicitud de dos o más miembros de la Corporación Municipal y con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes. El tiempo de receso lo determinará el presidente de debates y en ningún caso podrá ser mayor de media hora. Puede, asimismo, suspenderse una sesión por causa de fuerza mayor y se esperará el tiempo prudencial para reanudarla. En caso persistiera el motivo de la suspensión, la Corporación Municipal resolverá si se levanta la sesión. Los puntos que no fueren conocidos deberán incluirse en la agenda de la próxima sesión ordinaria.

Artículo 60. Posponer discusión. Dos o más miembros de la Corporación Municipal, pueden pedir que se posponga la discusión de un asunto, por una sola vez para día determinado, el cual se señalara en la misma sesión por decisión de la Corporación Municipal. En la sesión en que se conozca nuevamente el asunto, por última vez, a solicitud de uno de los miembros de la Corporación Municipal y con el voto de las dos terceras partes, podrá posponerse nuevamente.

Artículo 61. Informes y presencia de personas ajenas a la Corporación Municipal. Siempre que se considere conveniente podrá solicitarse informes o asesoría a las dependencias municipales o a otras entidades de derecho público o privado, a efecto de aportar mayores elementos de juicio o disipar dudas que se tengan acerca de un asunto.

Podrá así mismo solicitarse la presencia en las sesiones de técnicos o empleados municipales o de otras entidades públicas o privadas para los mismos efectos. Cuando los informes se pidan a las dependencias municipales, éstas deberán rendirlos en el plazo que se les fije. Los empleados municipales están obligados a concurrir a las sesiones cuando sean requeridos para ello.

Artículo 62. Revocatoria. Uno o más miembros de la Corporación Municipal, podrá pedir la revocatoria de un asunto ya aprobado por la Corporación Municipal, siempre que la resolución respectiva no haya sido consentida por parte interesada. Para que la Corporación Municipal pueda entrar a conocer de la revocatoria, se necesita que sea aceptada para su discusión con el voto de la mayoría absoluta de los miembros que la integran. Para resolver el fondo de la revocatoria, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación Municipal.

CAPÍTULO IX
DE LAS INICIATIVAS Y MOCIONES

Artículo 63. Formas de las iniciativas del reglamento. Toda iniciativa del reglamento deberá presentarse por escrito en forma de acuerdo, separándose la parte considerativa de la dispositiva. Podrá acompañarse una exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación, si los hubiere, que justifique la iniciativa.

Artículo 64. Mociones. En toda sesión de la Corporación Municipal, es obligado que en la agenda se incluya un punto dedicado al conocimiento de las mociones que presenten los miembros de ese cuerpo Colegiado. Toda moción debe presentarse por escrito y redactada en los términos adecuados a su naturaleza.

Artículo 65. Cuestiones previas. Son cuestiones previas, las que se refieren a discutir y resolver otro asunto con el cual se tiene alguna relación determinada con antelación a la que se está discutiendo, y que la resolución de uno modifique la del otro, o la complemente. También puede proponerse otras mociones que por su naturaleza resulten previas al asunto de discusión. Las cuestiones previas deberán ser presentadas por escrito. No requieren ningún trámite sobre su aceptación y se pondrán de inmediato a discusión. Si fuere aprobada alguna cuestión previa, la discusión del asunto original quedara sujeta a lo que se haya decidido en la cuestión previa, y si fuere desechada, continuara su discusión. No es procedente proponerse cuestiones previas a las cuestiones previas.

Artículo 66. Forma de presentar enmiendas. Las enmiendas se propondrán verbalmente o por escrito, en este último caso deberán ser entregadas al Secretario Municipal para que les dé lectura; y en su orden se pondrán a discusión y votación.

Artículo 67. Discusión agotada. Cuando quien presida el debate lo considere oportuno o lo solicite algún miembro de la Corporación Municipal, preguntará si el asunto está suficientemente discutido, si la mayoría así lo considera, se dará por concluido el debate y se someterá a votación.

CAPÍTULO X
VOTACIONES Y ELECCIONES

Artículo 68. Votación de las Decisiones: Los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal serán válidos si concurre el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros que legalmente lo integran, salvo los casos en que el Código Municipal y este reglamento exija una mayoría calificada. En caso de empate en la votación, el alcalde tendrá doble voto o voto decisorio.

Artículo 69. Votación Pública. La votación podrá ser simultánea o nominal. La votación simultanea se realizará levantando una mano en señal de aprobación, el tiempo suficiente para hacer el computo. La votación nominal se efectuará, cuando así lo soliciten dos o más miembros de la Corporación Municipal iniciándola los síndicos por su orden y en igual forma los concejales y por último el Alcalde. La votación nominal se hará con las expresiones verbales "voto en favor" o "voto en contra". Cualquier miembro de la Corporación Municipal puede razonar su voto en el momento de emitirlo. El voto podrá razonarse por escrito, siempre que, en el momento de votar, así se manifieste en tal caso, se entregará al Secretario Municipal el voto razonado, en la misma sesión o con la antelación necesaria, a efecto de que se agregue al acta respectiva y se le dé lectura.

Artículo 70. Voto Secreto. Para la votación secreta se utilizarán papeletas que se depositarán en un recipiente adecuado. El escrutinio lo efectuará el presidente de debates con el auxilio del secretario, quien hará saber el resultado. El voto secreto no puede razonarse.

CAPÍTULO XI
DELEGACIONES

Artículo 71. Al Exterior. Cuando la Municipalidad sea invitada a estar presente en el extranjero en reuniones o congresos de carácter internacional, la Corporación Municipal decidirá sobre la conveniencia de asistir y en su caso nombrará a la delegación o delegado correspondiente.

Artículo 72. Integración de La Delegación. La integración de la delegación o nombramiento del delegado se acordará por el voto de la mayoría absoluta de los miembros que integran la Corporación Municipal.

Artículo 73. Invitación A un miembro de La Corporación Municipal. Las disposiciones de los artículos precedentes no serán aplicables cuando se trate de invitaciones personales a alguno o varios de los miembros de la Corporación Municipal. Sin embargo, la Corporación decidirá si les delega su representación, si el viaje o reunión a la que han sido invitados es de interés para el municipio y se le otorgaran los viáticos que correspondan.

Artículo 74. Asistencia a Reuniones. Tanto el Alcalde, como cualquier miembro de la Corporación Municipal, podrán asistir en un mismo año calendario, a más de una reunión, congreso o evento a realizarse en el extranjero. Toda delegación o delegado informará a la Corporación Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a su regreso sobre su gestión.

CAPÍTULO XII
RECURSOS

Artículo 75. Recursos. Contra las resoluciones de la Corporación Municipal procede los recursos que establece el Código Municipal y la Ley de Lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO XIII
SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo 76. Del Secretario Municipal. Son obligaciones del Secretario Municipal de la Corporación Municipal, además de las establecidas en el Código Municipal, las siguientes:

1. Redactar los acuerdos y resoluciones de la Corporación Municipal y efectuar las comunicaciones correspondientes.
2. Rendir las informaciones que se le soliciten.
3. Hacer el escrutinio de las votaciones e informar del resultado de las sesiones.
4. Velar porque todos los expedientes y documentos pendientes ante la Corporación Municipal estén a la vista, y dar cuenta de ellos cuando se les solicite, salvo que los mismos estén en poder de alguna comisión.
5. Velar porque los libros de actas se lleven correctamente.
6. Proporcionar a la Corporación Municipal, o a las comisiones, los expedientes o documentes que se soliciten, por medio de conocimiento;
7. Informar a la Corporación Municipal de cualquier anomalía en la tramitación de los expedientes cuando le corresponda.
8. Dar trámite a lo resuelto por la Corporación Municipal de acuerdo con lo prescrito en el Código Municipal.
9. Mantener informada a la Corporación, cuando ésta lo solicite, de la ejecución de los reglamentos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones emanadas de dicho cuerpo, para el cumplimiento de este mandato los Funcionarios y Empleados Municipales acatarán con prontitud y eficiencia los requerimientos que el Secretario Municipal les haga, con el propósito de cumplir con tales objetivos.
10. Encontrarse en el horario establecido por la administración para atender a las diferentes comisiones.

Artículo 77. Tratamiento entre los miembros de La Corporación Municipal. El tratamiento entre los miembros de la Corporación Municipal será el del cargo para el cual fueron electos, de la manera siguiente: Señor Alcalde, Señor Síndico y Señor Concejal.

Artículo 78. Vigencia. El presente acuerdo surte efectos inmediatos. Que se certifique a donde corresponde.

Dado en el Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a los doce días del mes de enero de dos mil veinticuatro… – **TERCERO:** … (fs.-) Aparecen las firmas llegibles de los miembros del Concejo Municipal y Secretario Municipal, Certificó: Alberto Vielman Jerez, Secretario Municipal. -

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende, firma y sella la presente certificación, la cual está contenida en diecinueve (19) hojas de papel bond membretado, impresas únicamente en su anverso; en el Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ ----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de Actas de Sesiones Municipales Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NUMERO VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTICINCO** de sesión Pública Extraordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día siete de Julio del año dos mil veinticinco en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**TERCERO**: Con el curso de sesión el señor Alcalde Municipal Profesor Rubén Ernesto Axpuac Velasquez dio lectura a Oficio No. 346-RRHH-2025 de fecha 16 de julio del 2025, del Director de Recursos Humanos, remite adjunto del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez mismo que somete a consideración del Honorable Concejo Municipal para el análisis y discusión; **CONSIDERANDO:** Que es obligación legal de las autoridades municipales emitir normas y procedimientos internos que contribuyan a dar mayor consistencia, agilidad y efectividad a la gestión municipal.- **CONSIERANDO:** Que es importante que cada uno de los funcionarios y trabajadores de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, conozca con claridad las atribuciones mínimas que por Ley le corresponde, para facilitar su labor en por del desarrollo del municipio.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 34 del Código Municipal, ordena que el Concejo Municipal emitirá su propio Reglamento Interno de organización y funcionamiento, los Reglamento y ordenanzas para la organización y funcionamiento de cada una de las unidades, así como el reglamento de personal y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal; **CONSIDERANDO:** Que son atribuciones del Concejo Municipal la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, así con la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; **POR TANTO:** Con base a lo considerado y establecido en los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala y sus Reformas; Artículos 1, 3, 9, 33, 34, 35 literal i) j) y k) 42 del Código Municipal Decreto No. 12-2002; El Honorable Concejo Municipal en unanimidad de votos **ACUERDA**: **I) Emitir y Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez. II)Que la Dirección de Recursos Humanos proceda a socializarse con el Personal Municipal.- III) El presente acuerdo Municipal surte sus efectos inmediatos, debiendo compulsar copia certifica a donde corresponda; Certifíquese.- CUARTO:.....DECIMO:.....**(fs.) Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal; Certificó; Alberto Vielman Jerez, Secretario Municipal.-

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende, firma y sella la presente certificación, en el Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.-

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé
Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo.Bo. PEM. Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD

SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

LIBERTAD PAZ TRABAJO

SACATEPÉQUEZ

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

MUNICIPALIDAD DE

SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ADMINISTRACIÓN 2024-2028.

El Honorable Concejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez:

CONSIDERANDO:

Que el proceso de modernización del sistema administrativo financiero y no financiero del sector público de Guatemala, al cual pertenecen las Municipalidades del país, conlleva cambios y readecuaciones en la estructura organizacional de las instituciones orientadas a hacer más eficiente y eficaz la gestión pública, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO:

Que es obligación legal de las autoridades municipales emitir normas y procedimientos internos que contribuyan a dar mayor consistencia, agilidad y efectividad a la gestión municipal;

CONSIDERANDO:

Que es importante que cada uno de los funcionarios y trabajadores de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez conozca con claridad las atribuciones mínimas que por ley le corresponden, para facilitar su labor en pro del desarrollo del municipio;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del Código Municipal, ordena que el Concejo Municipal emita su propio Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento, los Reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el Reglamento de Personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal. POR TANTO: En uso de las facultades que le otorgan los artículos: 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y 3, 33, 34 y 35 literales i), j), k) del Código Municipal, Decreto No. 12- 2002, del Congreso de la República de Guatemala.

A C U E R D A:

EMITIR Y APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

TÍTULO I
ANTECEDENTES LEGALES Y DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El municipio: Es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multietnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

Artículo 2. La municipalidad: es la estructura sistemática, autónoma, descentralizada administrativamente, por medio de la cual el Estado de Guatemala cumple sus atribuciones del gobierno local.

Artículo 3. Gobierno del municipio: Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

Artículo 4. Concejo Municipal: Es la máxima autoridad del municipio y la Municipalidad, siendo un órgano colegiado superior de deliberación y decisión de los asuntos municipales.

Artículo 5. Alcalde Municipal: Es la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad, cumpliendo y haciendo cumplir las ordenanzas, Reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal.

Artículo 6. Reglamento interno: Es el presente conjunto de normas internas reguladoras de trabajo del personal para la buena marcha de la administración municipal.

Artículo 7. Marco legal: Este Reglamento contiene normas enmarcadas en la Constitución Política de República de Guatemala, Código Municipal, Código de Trabajo, Ley de Servicio Civil, Ley de Servicio Municipal y otras leyes comunes y responde a los principios generales del derecho laboral.

Artículo 8. Naturaleza: El Reglamento interno de trabajo del personal municipal, es un instrumento orientado a regular las relaciones laborales, derechos y obligaciones, entre el patrono denominado Municipalidad y sus trabajadores, para la más eficaz consecución de los fines institucionales municipales, que se centran en la eficiente prestación de servicios a la población y en la procuración del desarrollo integral de la jurisdicción municipal y el bienestar de sus habitantes en un clima de democracia, convivencia pacífica y superación constante.

Artículo 9. Objeto: Este Reglamento regula las relaciones entre la Municipalidad y sus trabajadores, asegurando a estos: justicia, equidad y estímulo en su trabajo a la vez garantizando la eficacia y eficiencia administrativa.

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN

Artículo 10. Trabajador municipal: Para los efectos del presente Reglamento y en concordancia con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley de Servicio Municipal, trabajador municipal es la "persona individual que presta un servicio remunerado por el erario municipal en virtud de nombramiento, contrato por tiempo establecido o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestar sus servicios o ejecutarle una obra formalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia y dirección inmediata o delegada de la Municipalidad o sus dependencias".

Artículo 11. Funcionario Municipal (Directores): Es la persona individual que presta un servicio remunerado por el erario municipal en virtud de un nombramiento por el Concejo Municipal.

Artículo 12. Principios: Son principios fundamentales del presente Reglamento los siguientes:

1. Los trabajadores municipales, deben ser guatemaltecos y no podrán emplearse a extranjeros, sino para labores de carácter técnico siempre que no hubiere guatemaltecos idóneos para el puesto, en cuyo caso se deberá contar con la previa aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

2. Todo ciudadano guatemalteco tiene derecho a optar a los puestos municipales. Dichos puestos deben otorgarse atendiendo únicamente a méritos de capacidad, preparación, eficiencia y honradez.

3. Para el otorgamiento de puestos municipales no deben hacerse discriminaciones por motivo de raza, sexo, estado civil, religión, posición social y económica, opiniones políticas, capacidades especiales los cuales no son impedimento para ocupar un puesto municipal, siempre que no incapacite al interesado, para desempeñar el trabajo.

4. Para garantizar la equidad, no exclusión y discriminación en el otorgamiento de puestos municipales en la política de administración de recursos humanos se considerará la proporcionalidad del número de trabajadores con la capacidad financiera o recursos con que cuente la municipalidad y la eficiencia del trabajador.

5. A igual trabajo en igualdad de condiciones, eficiencia, antigüedad y jerarquía debe corresponder igual salario. La escala de salarios será equitativa según las circunstancias económicas de la municipalidad.

Artículo 13. Estructura organizacional: Para el cumplimiento de sus competencias y responsabilidades, la municipalidad se estructura orgánicamente en los siguientes niveles jerárquicos:

Primer Nivel: Concejo Municipal.
Segundo nivel: Alcalde Municipal.
Tercer nivel (Ejecutivo): Funcionarios Municipales (Directores) y Asesores.
Cuarto nivel (Mandos Medios): Coordinadores, encargados de área.
Quinto nivel (Administrativo): Personal administrativo.
Sexto Nivel (Servicio/Operativo): Personal operativo.

Artículo 14. Autoridad nominadora: Como lo establece el Código Municipal y la Ley de Servicio Municipal, las instancias para efectuar nombramientos de los trabajadores municipales son las siguientes:

1. **El Concejo Municipal:** el Concejo Municipal hará el nombramiento de los funcionarios que le competen con base en las ternas que para cada cargo proponga el Alcalde Municipal al Concejo Municipal y le corresponde efectuar el nombramiento de: Secretario/a Municipal, Director/a de Administración Financiera Integrada Municipal, Auditor/a Interno, Asesor/a Jurídico, Juez/a de Asuntos Municipales y Juez/a de asuntos Municipales de Tránsito, Director/a Municipal de Planificación, Director/a de la Policía Municipal de Tránsito, Directora de la oficina de la Mujer, Director/a de Recursos Humanos, personal por profesionales así como otros funcionarios que demande la modernización de la administración municipal. Los nombrados por el Concejo Municipal para los cargos anteriormente indicados se denominarán para los efectos de este Reglamento Funcionarios/as o Directores/as Municipales, a excepción de los que no crean relación de dependencia. El Concejo Municipal, puede proponer nombres de personas para ser nombrados Directores/as Municipales y empleados/as públicos.

2. **Alcalde Municipal:** El Alcalde Municipal, deberá suscribir el nombramiento de los funcionarios y trabajadores municipales, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal, las regulaciones internas aprobadas por el Concejo Municipal y las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo para el Personal Municipal; la Dirección de Recursos Humanos conjuntamente con el Alcalde, suscribirán los contratos de los asesores, de conformidad con las actividades y necesidades de la Municipalidad sean convenientes.

Artículo 15. Para la aplicación de las políticas de administración del personal que sea formulado por el Concejo Municipal, se creó la Dirección de Recursos Humanos cuya función será organizar, coordinar y supervisar la correcta aplicación de la Ley de Servicio Municipal y las normas del presente Reglamento. Esta oficina estará a cargo de un Director/a de Recursos Humanos quien fungirá para los efectos de este Reglamento como Gerente de Recursos Humanos y contará con el personal de apoyo y equipo de oficina necesario para desarrollar su labor eficiente y eficaz.

Artículo 16. Autoridad superior: El Concejo Municipal, es la autoridad superior de la municipalidad y como tal, le corresponde la deliberación y decisión de gobierno municipal así como la administración del patrimonio e intereses de su municipio. En esa calidad, en la administración del personal, le compete, de conformidad con la ley vigente, nombrar y remover a los funcionarios municipales; y para modernizar la administración municipal, crear los puestos cuando las necesidades lo ameriten y las finanzas municipales lo permitan. El Concejo Municipal, reunido en sesión, a propuesta de cualquiera de sus miembros, resolverá lo que estime pertinente para proponer las medidas correctivas que tiendan a evitar cualquier abuso y corruptela que a su criterio puedan o se estén dando en las oficinas y dependencias de ésta Municipalidad por los trabajadores municipales.

Artículo 17. Autoridad ejecutiva. El Alcalde Municipal es la máxima autoridad administrativa para la ejecución de las normas establecidas en el presente Reglamento, el cual es de observancia general para los funcionarios y trabajadores de la municipalidad, el Alcalde Municipal delegará al Director/a de Recursos Humanos para que vele por el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO II
REGIMEN LABORAL

Artículo 18. Relaciones laborales. Las relaciones laborales entre la municipalidad, funcionarios y trabajadores municipales se rigen por la Ley de Servicio Municipal, el Código de Trabajo, el Código de Ética de la Municipal y este Reglamento.

CAPÍTULO III
ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Artículo 19. Atribuciones del Alcalde Municipal: Además de las atribuciones que le asignan el Código Municipal y la Ley de Servicio Municipal, en la administración de personal, le corresponden las siguientes:

1. Requerir al Director/a de Recursos Humanos, la nómina de candidatos elegibles para llenar cualquier puesto vacante dentro de la organización de la municipalidad.

2. Presentar la terna de candidatos al Concejo Municipal para que efectúe el nombramiento de los funcionarios que a éste competen.

3. Emitir los acuerdos de nombramientos y los contratos de personal y proceder a la cancelación de los mismos, excepto los casos que corresponden al Concejo Municipal.

4. Autorizar las vacaciones del personal, conforme al programa anual de vacaciones, y de acuerdo a necesidad del servicio.

Artículo 20. Atribuciones del Director de Recursos Humanos:

a) El Director de Recursos Humanos, fungirá para los efectos de este Reglamento como encargado del área de Recursos Humanos y jefe de personal del desarrollo organizacional, de planificación y ejecución del proceso de reclutamiento y selección de personal.

b) Elaboración de los manuales administrativos, descriptores de puesto y Reglamentos de régimen laboral.

c) Administrar la nómina de pago de los trabajadores municipales, la cual una vez elaborada se trasladará al departamento de Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, para los efectos de pago.

d) Reclutar, seleccionar y proponer a los candidatos elegibles para integrar el personal de carrera y operativo de la municipalidad.

e) Establecer y mantener un registro de todos los trabajadores municipales tanto presupuestados como los que laboran por contrato.

f) Identificar las necesidades de formación y para la capacitación del personal en las áreas donde se desenvuelven.

g) Llevar el proceso de contratación de los trabajadores municipales.

h) Proporcionar copia de los contratos y/o nombramientos a la Contraloría General de Cuentas cuando éstos le sean requeridos.

i) Administración de la nómina y recibos del IGSS, la cual una vez elaborada la trasladará al departamento de Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, para los efectos de pago.

j) Velar porque se realice el cálculo de liquidaciones y descuentos por la Dirección correspondiente.

k) Supervisar las labores de los trabajadores municipales velando por el cumplimiento de las funciones y tareas específicas emanadas por el Alcalde y el Concejo Municipal, pudiendo solicitar los informes que estime necesarios a cada dirección para evaluar el desempeño de cada trabajador.

l) Tramitar ante el Alcalde, o ante el Concejo Municipal los expedientes y/o resoluciones de nombramientos, ascensos, traslados y permutas de los trabajadores municipales.

m) Informar al Alcalde Municipal y en dado caso al Concejo Municipal sobre el funcionamiento de la estructura orgánica y funcional de la municipalidad y presentar las medidas correctivas que estime conveniente para la buena marcha de la administración municipal.

n) Someter a consideración para la aprobación del Alcalde Municipal o del Concejo Municipal según el caso, la documentación relativa a los movimientos de personal citados en el inciso anterior y la relacionada con la aplicación de medidas y acciones disciplinarias y de despido.

o) Presentar al Alcalde Municipal los proyectos de normas, medidas disciplinarias, procedimientos administrativos u otros que considere pertinentes, para la correcta aplicación del presente Reglamento.

p) Presentar al Alcalde Municipal para su aprobación, propuestas de planes de clasificación de puestos y administración de salarios.

q) Elaborar y ejecutar el programa anual de vacaciones del personal.

r) Desempeña la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad; nombra, sanciona y acepta la renuncia y remoción de conformidad con la ley, a los empleados municipales

TÍTULO III
DEL SERVICIO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL E INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 21. Categorías: Los puestos al servicio de la municipalidad se dividen en cuatro categorías:

1. De confianza o de libre nombramiento (Funcionarios o Directores municipales).
2. De carrera.
3. Profesionales y/o técnicos.
4. Operativos.

Artículo 22. Puestos de confianza: Los puestos de confianza son de libre contratación, nombramiento y remoción, por lo que no están sujetos a las disposiciones de la Ley de Servicio Municipal en lo que corresponde a nombramientos y despidos. Corresponden a esta categoría los funcionarios o Directores y Asesores que hayan sido nombrados por el Concejo Municipal.

Artículo 23. Servicio de carrera: Los puestos de carrera los constituyen aquellos trabajadores que no se encuentran comprendidos en el artículo anterior; a tales puestos les son aplicables todas las disposiciones que establecen la Ley de Servicio Municipal y este Reglamento.

Artículo 24. Profesionales: En esta categoría se encuentran los Asesores, el Secretario Municipal, el Juez/a de asuntos Municipales, el Juez/a de Asuntos Municipales de Tránsito y otros profesionales que se contraten para el funcionamiento de la administración municipal.

Artículo 25. Personal Operativo: Es el personal de campo, trabajadores presupuestados o contratados por tiempo determinado que laboran dentro y fuera de las instalaciones de la municipalidad estando sujetos a labores y lugares que se les asigne.

Artículo 26. El personal que no sea nombrado por intermedio de la Alcaldía Municipal, está sujeto a lo que establece el contrato que debe suscribirse para el efecto.

Artículo 27. Instrumentos administrativos: Se constituyen anexos de este Reglamento, los manuales que describan las funciones, atribuciones y requisitos de cada puesto, escala de salarios y formularios de apoyo para la administración municipal, los cuales deben ser aprobados y autorizados por el Concejo Municipal.

CAPÍTULO II
PLAZAS VACANTES, CLASIFICACIÓN Y RECLASIFICACIÓN DE PUESTOS

Artículo 28. Plazas vacantes (no funcionarios): Para llenar una plaza el Director de Recursos Humanos por iniciativa propia, por propuesta del jefe inmediato o por solicitud del interesado, se tomarán en cuenta, en primera instancia, a los trabajadores de la municipalidad que llenen los requisitos académicos y de experiencia requeridos para ocupar dicho puesto y obtengan resultados satisfactorios. De no haber en la municipalidad aspirantes con el perfil requerido para el puesto, se pondrá a oposición la contratación de personal nuevo, para lo cual se tomarán en cuenta las regulaciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 29. Creación de puestos (no funcionarios): La creación de puestos es la distribución sistemática por la cual el Director de Recursos Humanos propone título, requisitos y salario, a los puestos de la organización municipal en diversas categorías siguiendo criterios precisos. Para el trámite de clasificación de puestos nuevos debe cumplirse con el procedimiento siguiente:

1. La autoridad nominadora de la Municipalidad interesada en la creación de un puesto, presentará su iniciativa al Director de Recursos Humanos, donde se nombrará al personal respectivo.

2. Se informará a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal de los empleados a contratar para los efectos de los pagos correspondientes, quien evaluará la iniciativa con la finalidad de establecer la disponibilidad financiera.

3. Para la creación de nuevos puestos se tomará en cuenta lo siguiente:

    a) Justificar la necesidad del puesto.
    b) La ubicación del puesto dentro de la estructura orgánica.
    c) Funciones de la Unidad Administrativa donde se ubicará el puesto.
    d) Supervisión del cumplimiento de funciones.
    e) Grado de responsabilidad en el manejo de bienes y valores.
    f) Condiciones de trabajo.

g) Esfuerzos que requiere el desempeño del puesto.

Artículo 30. Reclasificación de puestos: Es la acción por la cual se modifica el título, salario y/o especialidad a los puestos del personal por motivo de cambio substancial y permanente de deberes, tomando en cuenta el Artículo anterior.

TÍTULO IV
INGRESO Y CONTRATACION DE PERSONAL
CAPÍTULO I
CONDICIONES DE INGRESO

Artículo 31. Condiciones de ingreso: Para ingresar a laborar a la municipalidad es indispensable cumplir con lo siguiente:

a) Ser ciudadano guatemalteco y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles.
b) Poseer las aptitudes morales, físicas e intelectuales que exige el desempeño del puesto.
c) Ser seleccionado y nombrado por la Autoridad Nominadora de conformidad con los procedimientos pre establecidos.
d) No encontrarse inhabilitado de conformidad con la ley, debiendo entregar la carencia de antecedentes penales y policiacos que permitan su libre contratación.

Artículo 32. Requisitos para contratar personal de nuevo ingreso.

1. Llenar solicitud de empleo y proporcionar toda la información y documentación que se solicite.
2. Satisfacer el perfil para optar al puesto que se solicita, o los que se establezcan en el Manual de Descripción de Puestos de la municipalidad.

Artículo 33. Procedimiento de incorporación: Para el reclutamiento, selección e incorporación del personal a la administración municipal se han de seguir los siguientes pasos:

a) *Determinación de la vacante:* Si corresponde a un puesto existente, verificar que se han cumplido las formalidades para declararlo vacante; y si se trata de puestos nuevos, que hayan sido creados previamente por el Concejo Municipal.

b) *Convocatoria:* El Alcalde Municipal por medio del Director/a de Recursos Humanos, efectuará la convocatoria respectiva, estableciendo el perfil del puesto vacante.

c) *Recepción de documentos*: El Director/a de Recursos Humanos recibirá de los interesados la documentación correspondiente.

d) *Selección de la terna (no funcionarios):* El Director/a de Recursos Humanos, seleccionará entre los solicitantes calificados a los candidatos, a quienes entrevistará, en caso el resultado

sea satisfactorio al perfil solicitado recomendará ante el Alcalde Municipal al que considere más idóneo para el puesto.

e) *Selección definitiva (no funcionarios):* La selección definitiva corresponde al Alcalde Municipal, si está de acuerdo girará instrucciones para que se proceda a la elaboración del nombramiento o contrato, según sea el caso.

f) *Formalización de la relación laboral:* Si es un puesto por tiempo indefinido se emitirá su nombramiento y contrato, se le dará posesión del cargo redactando el acta de toma de posesión correspondiente; si se trata de un puesto por tiempo determinado, se elaborará el contrato por el tiempo que sea contratado. En cualquiera de las dos modalidades, se hará constar en el acuerdo o contrato las atribuciones y responsabilidades del puesto y el salario a devengar, en el caso de contrato se especificará el plazo por el cual será contratado y bajo que renglón presupuestario.

g) *Inducción:* Al Director/a de Recursos Humanos y al Jefe inmediato superior, les corresponde inducir u orientar al nuevo trabajador acerca de la institución, la unidad organizativa en la que se desempeñará, de las atribuciones que le corresponden, sus responsabilidades, los resultados que se esperan del puesto que ocupará, así como todos aquellos aspectos complementarios necesarios para su integración a la organización municipal.

Artículo 34. Solicitud de admisión: Toda persona interesada en ser trabajador municipal y que reúna los requisitos exigidos para desempeñar un puesto, debe presentarse personalmente a la Dirección de Recursos Humanos y solicitar el formulario de requisitos, para consignar debidamente los datos que se solicitan y adjuntar los documentos siguientes de acuerdo al renglón presupuestario:

1. Currículum vitae.
2. Fotocopia de DPI.
3. Número de Identificación Tributaria (NIT) -RTU-
4. Constancia de carencia de antecedentes penales y policíacos.
5. Título, diploma profesional, técnico o certificación de cursos aprobados (se exceptúan de este requisito, los puestos que no requieren personal calificado).
6. Cartas de recomendación personales y constancias laborales de empresas, instituciones o dependencias donde se hayan prestado servicios.
7. Constancia de cursos extracurriculares. (si aplicara)
8. Otros documentos requeridos.
9. Cuando aplique presentar el Registro Nacional0 de Agresores Sexuales -RENAS-.

Artículo 35. Aceptación o rechazo de solicitudes: El Director de Recursos Humanos procederá a la revisión y estudio de las ofertas de empleo conjuntamente con los documentos que se exigen, los que servirán de base para determinar las que deban ser aceptadas para su trámite. Las solicitudes serán rechazadas por cualquiera de las causas siguientes:

1. Presentación extemporánea.

2. Documentación e información incompleta e inexacta.
3. Por no reunir los requisitos mínimos para el desempeño del puesto.
4. Estar inhabilitado o incapacitado legalmente para desempeñar un cargo o empleo público.
5. Haber proporcionado información falsa en la oferta de servicios o en los documentos acreditados.

Artículo 36. Declaración de candidatos elegibles: La persona que haya cumplido con los requisitos solicitados para el puesto de que se trate, que tenga los conocimientos académicos, la experiencia laboral requerida y otros que se consideren necesarios para el desempeño del puesto, será declarado elegible y podrá ser contratado.

CAPÍTULO II
PERÍODO DE PRUEBA

Artículo 37. Inicio y tiempo del período de prueba: Todo trabajador municipal debe someterse a un período de dos meses de prueba, (Código de Trabajo, Decreto 1441, Artículo 81), a efecto de comprobar la idoneidad y eficiencia en el desempeño de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del puesto para el que fue nombrado, el Director de Recursos Humanos, deberá informar a la autoridad nominadora el vencimiento del período de prueba.

Artículo 38. Facultad de despido durante el período de prueba: Los informes parciales presentados por el Jefe inmediato del trabajador en período de prueba, constituyen la base para dar por terminada la relación laboral, sí el rendimiento esperado no es satisfactorio, sin responsabilidad alguna para la municipalidad.

CAPÍTULO III
ASCENSOS, PERMUTAS Y TRASLADOS

Artículo 39. Ascenso: Se considera “ascenso” de conformidad con la Ley de Servicio Municipal, el acto por el cual el trabajador municipal pasa a ocupar un puesto o grado superior, en términos de jerarquía o responsabilidad. Las vacantes se cubrirán preferentemente con personal interno de la municipalidad.

Artículo 40. Asignación de ascenso: Para la asignación del salario en caso de ascenso definitivo deberá asignarse el salario que corresponda al puesto al cual asciende, de conformidad con el Artículo 13, del presente Reglamento.

Artículo 41. Ascenso temporal: El ascenso temporal procede en caso de ausencia temporal por no más de sesenta días del titular del puesto, y cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Para el efecto, la persona ascendida deberá satisfacer los requisitos mínimos de escolaridad y experiencia laboral establecidos en el manual que para el efecto se elaborará. En los casos de ascenso, se requiere de la emisión de un nombramiento temporal por autoridad correspondiente.

Artículo 42. Permutas: Se llama "permuta" al cambio voluntario entre dos trabajadores municipales que desempeñan puestos de igual categoría, especialidad e igual salario, en la misma o distinta unidad o dependencia administrativa, en igual o diferente localización geográfica. Para efectuar permutas se requiere la autorización favorable de la autoridad nominadora.

Artículo 43. Requisitos para permutar: Los trabajadores municipales que deseen permutar deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1) Estar desempeñando un puesto de la misma clase, especialidad e igual salario.
2) Presentar solicitud escrita ante las Autoridades respectivas.
3) Tener como mínimo un año de servicio en el puesto al momento de solicitar la permuta.
4) Contar con la aprobación de su jefe inmediato superior.

Artículo 44. Traslados: Es la gestión de personal por medio de la cual un trabajador municipal pasa a ocupar un puesto de igual clase o categoría, en la misma o distinta unidad o dependencia administrativa, en igual o diferente localización geográfica. En caso de que el interesado lo solicite, deberá cumplir con la presentación y satisfacción de los siguientes requisitos:

1) Solicitud escrita del interesado dirigida a su Jefe inmediato superior.
2) Aprobación de su jefe inmediato superior; si esta fuera desfavorable el trámite de solicitud de traslado se suspenderá.
3) Haberse sometido al proceso de selección respectivo.
4) Resolución de aprobación por parte de la autoridad nominadora.

Artículo 45. Nombramientos y contratos: Los nombramientos y contratos individuales de trabajo contendrán como mínimo:

1) Nombres y apellidos completos del empleado.
2) Designación del puesto que ocupará y el salario asignado.
3) Dependencia, Unidad Organizativa en la que prestará sus servicios.
4) Atribuciones y responsabilidades del puesto.
5) Fecha de inicio de labores, en caso de contrato de tiempo definido se indicará la fecha de inicio y la fecha de terminación de relaciones laborales.

El nombramiento o contrato surtirá efectos a partir de la fecha de toma de posesión. Corresponde al Jefe inmediato superior, con el apoyo del Director de la Gerencia Administrativa Municipal, proporcionar la inducción correspondiente al personal nombrado.

Artículo 46. Toma de posesión: Las personas nombradas o contratadas deben tomar posesión del cargo el día uno o el día dieciséis del mes o el día hábil inmediato siguiente según sea el caso, salvo que la naturaleza del puesto o las condiciones del servicio requieran la toma de posesión inmediata.

Artículo 47. Remuneración: El salario se devengará desde el día de la toma de posesión del puesto, hasta la fecha en que se termine la relación laboral.

TÍTULO V
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES
CAPÍTULO I
DERECHOS

Artículo 48. Derechos de los trabajadores municipales: Los trabajadores municipales son titulares de los derechos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Servicio Municipal, Código de Trabajo, este Reglamento y otras leyes que especifican y protegen la relación laboral. Son derechos de los trabajadores municipales los siguientes:

a) **Vacaciones:** Los trabajadores municipales que tengan un año de servicio continuo disfrutarán sus vacaciones al completarse el mismo. Para la programación de vacaciones se tomará en cuenta las necesidades administrativas de la municipalidad. En este caso el Jefe inmediato superior deberá, bajo su estricta responsabilidad, designar anticipadamente al personal que cubrirá las funciones del puesto o acordar con el empleado el período en que pueda gozar de este derecho, siempre que sea en los meses subsiguientes. El disfrute del periodo de vacaciones requerirá, en todo caso, la calendarización del Jefe inmediato superior. Debiendo quedar constancia del período en que tomó sus vacaciones.

b) **Acumulación de vacaciones:** Las vacaciones no son acumulables, deberán gozarse de conformidad con lo consignado en el artículo anterior y no son compensables en dinero, salvo que no se hubieren disfrutado total o parcialmente al cesar la relación de trabajo por cualquier causa, en cuyo caso, sólo se reconocerá hasta un máximo de dos años.

c) **Duración del periodo vacacional:** Los trabajadores municipales que tengan un año de servicio continuo, tienen derecho a gozar 20 días hábiles por año y los que tienen más de cinco años tienen derecho a gozar 25 días hábiles por año, de conformidad con la Ley de Servicio Municipal.

d) A los trabajadores municipales se les pagará el sueldo correspondiente a cada mes, pudiendo pagarse el sueldo mensual de forma fraccionada, el cincuenta por ciento en la primera quincena y el complemento más la bonificación que corresponda al final de cada mes laborado, haciendo los descuentos respectivos de ley.

e) Los trabajadores municipales durante la jornada de trabajo dispondrán de una hora para el almuerzo; entre las 12:00 a 14:00 horas, cada jefe inmediato velará que los turnos de almuerzo garanticen la continuidad de atención al público en las diferentes unidades administrativas, dichos turnos podrán ser rotativos cada quince días.

f) Al ascenso a un puesto de mayor jerarquía, previa comprobación de eficiencia.

g) A un salario justo que le permita una existencia decorosa de acuerdo a las funciones que desempeñe y a los méritos de su actividad personal y de acuerdo con las posibilidades económicas de la municipalidad en cuestión.

h) A recibir un trato justo y respetuoso a su dignidad personal en el ejercicio de su cargo.

i) La madre trabajadora tendrá derecho a un período de lactancia, consistente en un descanso de una hora diaria al inicio o final de la jornada laboral, para alimentar a su hijo. El período de lactancia se fija en seis meses a partir de la finalización del período post natal.

j) **Licencias con o sin goce de sueldo:** El Director de Recursos Humanos con anuencia escrita del Alcalde Municipal, podrá otorgar a los trabajadores de la municipalidad, licencias con o sin goce de salario para no asistir a sus labores por motivos debidamente justificados. La autorización de licencias que se concedan, deberán de hacerse del conocimiento de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal y la dirección correspondiente para los registros y controles que correspondan.

k) La Dirección de Recursos Humanos, podrá otorgar licencias o permisos con goce de salario en los siguientes casos: (Código de Trabajo, Decreto 1441, Artículo 61, Literal o.)

1) Por tres días hábiles por fallecimiento del cónyuge o conviviente, hijos y padres.
2) Cinco días hábiles por contraer matrimonio.
3) Dos días por nacimiento de un hijo.
4) El tiempo que sea indispensable, por citación de autoridades administrativas o judiciales para asistir a diligencias, previa presentación de la cita respectiva.
5) El tiempo que sea indispensable para asistir al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
6) Por cualquier otro motivo o compensación por días laborados debidamente comprobados, el trabajador municipal deberá presentar constancia de la hora de ingreso y egreso de su permanencia en tales servicios.

l) **Descanso pre y postnatal.** Las madres trabajadoras de la municipalidad tendrán derecho al descanso pre y post-natal de acuerdo a lo prescrito por las disposiciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 49. Obligaciones laborales municipales: En el marco de la Ley de Servicio Municipal, el Código de Trabajo, este Reglamento y otras leyes aplicables, son obligaciones de los empleados de la Municipalidad, las siguientes:

a) Cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones emitidas por la municipalidad.

b) Cumplir con el horario de trabajo que le corresponda. En caso de demora o inasistencia a sus labores, deberán informar y justificar por escrito a la Dirección de Recursos Humanos dentro de los dos días siguientes, el motivo de la inasistencia o del ingreso a sus labores después de la hora convenida, en el caso de no presentar justificación se tomará como día no laborado y se le hará el descuento respectivo en su salario, según corresponda, o verificar si se trata de una causal de abandono de labores.

c) Colaborar en las actividades administrativas y sociales que desarrolle la municipalidad en beneficio de la población.

d) Mantener el respeto ante sus compañeros y jefes inmediatos; todo trabajador municipal está obligado a respetar la jerarquía de sus jefes inmediatos superiores, y ningún empleado ni director podrá dar órdenes directas a ningún empleado de otra dirección diferente, exceptuándose al Director de Recursos Humanos quien funge como administrador de personal.

e) Todo trabajador municipal está obligado a acatar órdenes o instrucciones que le sean impartidas por sus superiores. La inobservancia de las ordenes que se le indiquen de parte del director respectivo será motivo de sanción.

f) Las situaciones o asuntos que se consideren confidenciales deberán tomarse con discreción, tanto el trabajador municipal como los Jefes de departamento deberán guardar discreción relacionada a su labor.

g) Cada trabajador municipal deberá mantener en orden sus archivos y al día los expedientes a su cargo, así también es responsable de la pérdida o deterioro de los mismos.

h) Los jefes de departamentos deberán dar aviso por escrito describiendo la causa, al Director(a) de Recursos Humanos, o en su caso al señor Alcalde Municipal cuando algún trabajador incumpla con lo estipulado en el presente Reglamento.

i) Es responsabilidad de cada director de departamento velar por el orden y disciplina tanto de la oficina a su cargo como del personal a su disposición, será sancionado el director que no cumpla con lo estipulado en el presente artículo.

j) Los trabajadores municipales quedan sujetos a acatar las leyes vigentes de la República en lo que respecta a la relación laboral y el presente Reglamento, el incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones faculta a la municipalidad a dar por terminada la relación laboral.

k) Cuando algún trabajador municipal solicite permiso para ausentarse de sus labores deberá hacerlo con tres días de anticipación y por escrito dirigido al director del departamento o Dirección donde el solicitante desempeña sus labores, quien podrá conceder o denegar el permiso solicitado, lo cual hará de inmediato conocimiento del Director de Recursos Humanos.

l) Cuando el trabajador municipal deje de asistir a sus labores sin el correspondiente permiso o sin causa debidamente justificada, durante dos días laborales en un mismo mes calendario, es causa de remoción justificada, el reporte de los días no laborados debe hacerlo el Jefe inmediato al Director de Recursos Humanos, quien está facultado para dar por terminada la relación laboral haciendo la consulta respectiva al Alcalde Municipal quien tomará la decisión final. Se exceptúa los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

m) Cuando el permiso se solicite por motivos de enfermedad, se deberá dar aviso al director del departamento al que pertenezca el empleado por la vía que considere necesaria, debiendo presentar constancia del médico tratante.

n) El trabajador municipal que tenga bajo su cargo equipo de oficina, mobiliario, vehículo o cualquier otro instrumento que le sirva para realizar su trabajo, es responsable de los mismos, deberá responder por la pérdida o deterioro de conformidad con la ley de la materia, en casos especiales debe comunicarle a su Jefe inmediato el daño sufrido a su equipo justificando los motivos, debiendo el jefe inmediato notificar al encargado de activos fijos para que realice las acciones correspondientes, lo cual también aplica el retiro o traslado de activos fijos.

   Por tal motivo los empleados no pueden prestarse los mobiliarios que están que están registrados bajo su responsabilidad, cualquier cambio debe ser notificado
   al encargado de activos, para el efecto se emitirán tarjetas de responsabilidad.

o) Cuando el Director del departamento lo crea conveniente, podrá solicitar a los trabajadores a su cargo informe sobre las actividades que realicen, informe que deberá presentarse en la fecha que indique el director.

p) Los Jefes de los departamentos de PMT, OMAS, IUSI y Catastro, deberán rendir un informe detallado de los ingresos financieros de sus departamentos cada tres meses al señor Alcalde, quien deberá hacerlo del conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible.

q) Todo trabajador municipal está obligado a atender al público con respeto, responsabilidad y amabilidad con el propósito de brindar eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios municipales, es obligación del director de departamento velar porque se cumpla el presente artículo dando el ejemplo.

r) El trabajador municipal que ejerza funciones de Guardianía o Seguridad para edificios municipales y/o públicos, tiene terminantemente prohibido abandonar su puesto en el horario establecido, su turno tendrá 24 horas de servicio por 24 horas de descanso, si por algún motivo de emergencia, tiene que abandonar el puesto, debe comunicarlo

s) Los trabajadores municipales deberán cumplir con el procedimiento que se establezca para el control de entradas y salidas de la Municipalidad. La omisión de esta obligación se considerará como inasistencia y, si el procedimiento de registro de entradas y salidas es realizado por otra persona se calificará como falta grave.

Artículo 50. Puntualidad y permanencia laboral: Los trabajadores municipales deben iniciar sus labores a las ocho horas deben hacerlo puntualmente, todo trabajador que ingrese después de las ocho horas en forma reiterada se le reportará como día no laborado y será sancionado de conformidad con las medidas disciplinarias dispuestas en la Ley de Servicio Municipal y lo que regule el presente Reglamento; se exceptúan los casos debidamente justificados.

Los trabajadores municipales que ingresen a laborar antes de las ocho horas, deberán hacerlo puntualmente a la hora que se les indique. Los trabajadores municipales que por razón de su función ejerzan sus labores en jornada mixta, deben ingresar y retirarse de sus labores en el en el horario de trabajo convenido con la municipalidad.

m) **Descanso pre y postnatal.** Las madres trabajadoras de la municipalidad tendrán derecho al descanso pre y post-natal de acuerdo a lo prescrito por las disposiciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 49. Obligaciones laborales municipales: En el marco de la Ley de Servicio Municipal, el Código de Trabajo, este Reglamento y otras leyes aplicables, son obligaciones de los empleados de la Municipalidad, las siguientes:

i) Cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones emitidas por la municipalidad.

j) Cumplir con el horario de trabajo que le corresponda. En caso de demora o inasistencia a sus labores, deberán informar y justificar por escrito a la Dirección de Recursos Humanos dentro de los dos días siguientes, el motivo de la inasistencia o del ingreso a sus labores después de la hora convenida, en el caso de no presentar justificación se tomará como día no laborado y se le hará el descuento respectivo en su salario, según corresponda, o verificar si se trata de una causal de abandono de labores.

k) Colaborar en las actividades administrativas y sociales que desarrolle la municipalidad en beneficio de la población.

l) Mantener el respeto ante sus compañeros y jefes inmediatos; todo trabajador municipal está obligado a respetar la jerarquía de sus jefes inmediatos superiores, y ningún empleado ni director podrá dar órdenes directas a ningún empleado de otra dirección diferente, exceptuándose al Director de Recursos Humanos quien funge como administrador de personal.

m) Todo trabajador municipal está obligado a acatar órdenes o instrucciones que le sean impartidas por sus superiores. La inobservancia de las ordenes que se le indiquen de parte del director respectivo será motivo de sanción.

n) Las situaciones o asuntos que se consideren confidenciales deberán tomarse con discreción, tanto el trabajador municipal como los Jefes de departamento deberán guardar discreción relacionada a su labor.

o) Cada trabajador municipal deberá mantener en orden sus archivos y al día los expedientes a su cargo, así también es responsable de la pérdida o deterioro de los mismos.

p) Los jefes de departamentos deberán dar aviso por escrito describiendo la causa, al Director(a) de Recursos Humanos, o en su caso al señor Alcalde Municipal cuando algún trabajador incumpla con lo estipulado en el presente Reglamento.

j) Es responsabilidad de cada director de departamento velar por el orden y disciplina tanto de la oficina a su cargo como del personal a su disposición, será sancionado el director que no cumpla con lo estipulado en el presente artículo.

q) Los trabajadores municipales quedan sujetos a acatar las leyes vigentes de la República en lo que respecta a la relación laboral y el presente Reglamento, el incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones faculta a la municipalidad a dar por terminada la relación laboral.

r) Cuando algún trabajador municipal solicite permiso para ausentarse de sus labores deberá hacerlo con tres días de anticipación y por escrito dirigido al director del departamento o Dirección donde el solicitante desempeña sus labores, quien podrá conceder o denegar el permiso solicitado, lo cual hará de inmediato conocimiento del Director de Recursos Humanos.

s) Cuando el trabajador municipal deje de asistir a sus labores sin el correspondiente permiso o sin causa debidamente justificada, durante dos días laborales en un mismo mes calendario, es causa de remoción justificada, el reporte de los días no laborados debe hacerlo el Jefe inmediato al Director de Recursos Humanos, quien está facultado para dar por terminada la relación laboral haciendo la consulta respectiva al Alcalde Municipal quien tomará la decisión final. Se exceptúa los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

t) Cuando el permiso se solicite por motivos de enfermedad, se deberá dar aviso al director del departamento al que pertenezca el empleado por la vía que considere necesaria, debiendo presentar constancia del médico tratante.

u) El trabajador municipal que tenga bajo su cargo equipo de oficina, mobiliario, vehículo o cualquier otro instrumento que le sirva para realizar su trabajo, es responsable de los mismos, deberá responder por la pérdida o deterioro de conformidad con la ley de la materia, en casos especiales debe comunicarle a su Jefe inmediato el daño sufrido a su equipo justificando los motivos, debiendo el jefe inmediato notificar al encargado de

activos fijos para que realice las acciones correspondientes, lo cual también aplica el retiro o traslado de activos fijos.

Por tal motivo los empleados no pueden prestarse los mobiliarios que están que están registrados bajo su responsabilidad, cualquier cambio debe ser notificado
al encargado de activos, para el efecto se emitirán tarjetas de responsabilidad.

v) Cuando el Director del departamento lo crea conveniente, podrá solicitar a los trabajadores a su cargo informe sobre las actividades que realicen, informe que deberá presentarse en la fecha que indique el director.

w) Los Jefes de los departamentos de PMT, OMAS, IUSI y Catastro, deberán rendir un informe detallado de los ingresos financieros de sus departamentos cada tres meses al señor Alcalde, quien deberá hacerlo del conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible.

r) Todo trabajador municipal está obligado a atender al público con respeto, responsabilidad y amabilidad con el propósito de brindar eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios municipales, es obligación del director de departamento velar porque se cumpla el presente artículo dando el ejemplo.

t) El trabajador municipal que ejerza funciones de Guardianía o Seguridad para edificios municipales y/o públicos, tiene terminantemente prohibido abandonar su puesto en el horario establecido, su turno tendrá 24 horas de servicio por 24 horas de descanso, si por algún motivo de emergencia, tiene que abandonar el puesto, debe comunicarlo

u) Los trabajadores municipales deberán cumplir con el procedimiento que se establezca para el control de entradas y salidas de la Municipalidad. La omisión de esta obligación se considerará como inasistencia y, si el procedimiento de registro de entradas y salidas es realizado por otra persona se calificará como falta grave.

Artículo 50. Puntualidad y permanencia laboral: Los trabajadores municipales deben iniciar sus labores a las ocho horas deben hacerlo puntualmente, todo trabajador que ingrese después de las ocho horas en forma reiterada se le reportará como día no laborado y será sancionado de conformidad con las medidas disciplinarias dispuestas en la Ley de Servicio Municipal y lo que regule el presente Reglamento; se exceptúan los casos debidamente justificados.

Los trabajadores municipales que ingresen a laborar antes de las ocho horas, deberán hacerlo puntualmente a la hora que se les indique. Los trabajadores municipales que por razón de su función ejerzan sus labores en jornada mixta, deben ingresar y retirarse de sus labores en el en el horario de trabajo convenido con la municipalidad.

CAPÍTULO III
PROHIBICIONES

Artículo 51. Prohibiciones: Además de las que establece la Ley de Servicio Municipal y otras leyes aplicables, se prohíbe a los trabajadores municipales:

a) Suspender o abandonar sus labores sin causa justificada o sin la debida autorización.

b) Asistir a sus labores en estado de embriaguez o bajo efecto de estupefacientes

c) Portar armas de cualquier clase dentro de las instalaciones de la municipalidad, excepto el personal de seguridad debidamente autorizado.

d) Utilizar recursos, equipo y herramientas de la municipalidad para uso distinto al que están destinados o que no sean para el servicio de la institución.

e) Realizar cualquier actividad que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como de los bienes de la municipalidad.

f) Ejecutar hechos y actuaciones que violen las normas de trabajo dentro de la municipalidad.

g) Se prohíbe la comisión de actos reñidos con la ley, la moral y las buenas costumbres, que afecten el prestigio de la administración municipal.

h) Realizar actividades ajenas a la institución durante la jornada de trabajo.

i) Dirigir la injuria o calumnia hacia sus compañeros para perjudicar su relación laboral con la municipalidad.

j) Practicar juegos de azar, utilizar el equipo de trabajo para distracciones, uso de redes sociales y el uso de cualquier otro equipo en las oficinas municipales durante el horario de trabajo.

k) Participar en actividades de proselitismo electoral utilizando tiempo y/o recursos de la municipalidad.

l) No se permite la permanencia de personal en ninguna oficina que no sea la asignada para realizar su trabajo, únicamente se permitirá en el caso de realizar alguna gestión de trabajo.

m) No se permiten equipos de reproducción de música para no causar interferencia en las labores administrativas y de atención al público.

n) No se permite el uso del servicio telefónico de planta para asuntos personales, ni el uso de celulares dentro de las instalaciones de la Municipalidad, únicamente los autorizados para cuestiones laborales o estrictamente de emergencia

o) Se prohíbe dentro de las horas de trabajo sustentar conversaciones privadas no acordes a la relación laboral en las oficinas y pasillos de la municipalidad que afecten la adecuada atención al público o el desempeño de sus labores

p) Ningún trabajador municipal, puede dar maltrato de palabra ni hecho a los demás trabajadores municipales, el incumplimiento de esta norma disciplinaria es motivo de despido.

q) Los Directores deben guardar el respeto ante sus subalternos y compañeros de trabajo.

r) Ningún director ni jefe inmediato superior, tiene facultad para imponer sanciones a los trabajadores municipales ya que éstas debe ser impuestas por la Dirección de Recursos Humanos, por lo que cualquier falta de los trabajadores municipales en su área de trabajo, debe ser notificada la falta al Director de Recursos Humanos para que se proceda a imponer la sanción correspondiente.

s) Se prohíbe que presten sus servicios de trabajo a la Municipalidad los cónyuges, convivientes de hecho y parientes dentro de los grados de parentesco que establece la ley de los miembros del Concejo Municipal y trabajadores municipales, así como las relaciones sentimentales que afecten su relación laboral.

t) El uso del uniforme debe de ser respetado y utilizado solamente en horario laboral, actividades sociales de la municipalidad o cuando lo demanden las autoridades superiores, caso contrario el uso indebido del uniforme, será motivo de despido.

u) La inobservancia de los incisos anteriores del presente Reglamento, es causa de proceso de despido.

TÍTULO VI
JORNADAS DE TRABAJO Y DESCANSOS
CAPÍTULO UNICO
JORNADAS DE TRABAJO Y DESCANSOS

Artículo 52. Jornada de trabajo: Se llama jornada de trabajo al tiempo que el trabajador debe permanecer al servicio de la municipalidad y con disposición para ejecutar las labores que le corresponden en función del puesto que le han sido asignadas. Según las necesidades de la municipalidad, la jornada ordinaria de trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta, de la siguiente forma:

1) Jornada ordinaria de trabajo diurna: Estará comprendida entre las 6:00 y las 18:00 horas de un día.

2) Jornada ordinaria de trabajo nocturno: Estará comprendida entre las 18:00 horas del día y las 6:00 horas del día siguiente.

3) Jornada ordinaria de trabajo mixta: Comprende parte del horario de las jornadas de trabajo diurna y nocturna.

4) Los trabajadores que realizan labores fuera de las instalaciones de la municipalidad se les asignara el horario en que deben de trabajar.

Artículo 53. Días de asueto: A todos los trabajadores, se les concederá con goce de salario los siguientes días de asueto: uno de enero; Miércoles santo; Jueves Santo; Viernes Santo; uno de mayo; diez de mayo para las madres trabajadoras, treinta de junio; veinticinco de julio día del empleado municipal; veinticuatro de agosto día de la festividad patronal; quince de septiembre; veinte de octubre; uno de noviembre; veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de diciembre; el día de los profesionales universitarios según corresponda a cada profesión y la tarde del día de los cumpleaños del trabajador municipal, en todo caso deben de observarse los plazos que para el goce del día de asueto establece el Decreto número 42-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

TÍTULO VII
REGIMEN DE SALARIOS Y PRESTACIONES LABORALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 54. Plan de salarios: El Alcalde Municipal reunido con el Concejo Municipal, determinará los salarios para los puestos de confianza o de libre nombramiento y remoción, los cuales serán aprobados de acuerdo a lo que establece la ley correspondiente. Así mismo determinara los salarios del personal de carrera y operativos de acuerdo a la elaboración de presupuesto o disponibilidad financiera y presupuestaria. Además, velará porque la municipalidad cuente con un plan de salarios acorde a las necesidades y posibilidades de la municipalidad.

Artículo 55. Promoción salarial: El Alcalde municipal de acuerdo a las posibilidades financieras de la municipalidad, determinará la promoción salarial de los trabajadores, y gestionará el apoyo o asesoría necesaria para la determinación de dicha promoción si lo estima necesario.

Artículo 56. Forma de pago: El sueldo será cancelado directamente a los trabajadores o la persona que ellos autoricen por escrito ante la Tesorería de la municipalidad con cheque o acreditamiento personal a la cuenta bancaria respectiva del banco que maneje la municipalidad, dentro de las horas hábiles de la jornada de trabajo.

Artículo 57. Aguinaldo: El aguinaldo se otorgará anualmente a los trabajadores municipales, el cincuenta por ciento será pagado los primeros quince días del mes de diciembre y el otro cincuenta por ciento en enero siguiente. Si la municipalidad cuenta con la disponibilidad presupuestaria para efectuar el pago del 100% en una sola vez, hará efectivo el pago en los primeros quince días del mes de diciembre. De cada año.

Artículo 58. Continuidad de la relación laboral para derecho de aguinaldo: Las licencias con o sin goce de sueldo, descanso pre y post-natal, suspensiones por la aplicación del régimen disciplinario, así como las que se deriven del régimen de seguridad social y vacaciones, no afectarán el derecho del trabajador, para gozar de aguinaldo completo o proporcional según el caso. Artículo

Artículo 59. Bonificación anual (Decreto Legislativo 42-92): A todo laborante municipal, se le pagará el bono anual del Decreto Legislativo 42-92, equivalente a un mes de salario, se otorgará en la primera quincena del mes de julio de cada año a toda persona que preste sus servicios laborales a la municipalidad. Artículo 61. Bonificaciones mensuales: Todo empleado con cargo a los renglones 011, 021, 022 y 031, tiene derecho a gozar de la bonificación incentivo de Ley, de conformidad con el Decreto del Congreso de la República número 37-2001 y el Acuerdo Gubernativo número 765-2003.

Artículo 60. Bono profesional: Se fija en trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, el monto de la Bonificación Profesional, para los servidores públicos con título universitario y con la calidad de colegiados activos, que ocupen puestos en el Organismo Ejecutivo y sus Entidades Descentralizadas que tengan como requisito mínimo indispensable, ser desempeñados por profesionales con grado universitario a nivel de licenciatura o postgrado. El título que ostente el servidor deberá estar congruente con la especialidad que el puesto requiera. La Bonificación Profesional es adicional a la otorgada por concepto de Bonificación de Emergencia. (Acuerdo Gubernativo No. 327-90).

TÍTULO VIII
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61. Evaluación del desempeño y rendimiento laboral: Se establecerá un Programa de Evaluación del Desempeño y Rendimiento Laboral, que servirá de base para ascensos, capacitación, adiestramiento, incremento salarial, traslados y permutas.

Artículo 62. Instrumentos de evaluación: El Manual de Evaluación del Desempeño y los instructivos de su aplicación, deberán ser diseñados por el Director/a de Recursos Humanos, de acuerdo a las características específicas de los trabajadores de la municipalidad.

TÍTULO IX
REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE REMOCIÓN
CAPÍTULO I
SANCIONES

Artículo 63. Régimen disciplinario: Los Directores, Jefes y Encargados de cada una de las dependencias, deberán ejercer su autoridad a través de la coordinación, dirección y supervisión del personal bajo su cargo, estando bajo su responsabilidad la aplicación y cumplimiento de las medidas disciplinarias, las cuales serán trasladadas luego de su aplicación a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con el trámite administrativo que corresponda.

Artículo 64. Llamada de atención verbal: Falta leve, se entiende como falta leve aquella acción que se realice por descuido y que no provoque un grave perjuicio a los intereses de la Municipalidad, sus bienes o los servicios que presta la misma, la presente llamada de atención será sancionada por el jefe inmediato, de la cual se debe dejar constancia por escrito, de la manera siguiente:

a. Se hará de manera respetuosa y en privado.

b. La Llamada de atención verbal deberá ser firmada por el Jefe Inmediato y por el trabajador, y si este se negare afirmar debe el Jefe Inmediato asociarse de dos testigos quienes firmarán ante la negativa del trabajador.

a. El jefe inmediato debe enviar la llamada de atención verbal por escrito con sus respectivas firmas a la Dirección de Recursos Humanos.

b. El Departamento de Recursos Humanos enviará la llamada de atención verbal por escrito a la Inspección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo.

c. Luego de recibir la llamada de atención por escrito con sello recibido por parte de la inspección de Trabajo, se archivará la misma en el expediente del trabajador.

Artículo 65. Llamada de atención por escrito: Está se impondrá cuando el trabajador haya acumulado dos amonestaciones verbales o la falta cometida sea falta grave, se entenderá como falta grave aquella que provoque un grave perjuicio a los intereses de la Municipalidad, sus bienes o servicios que presta la misma, la presente llamada de atención será sancionada por el Jefe Inmediato, de la cual debe dejar constancia escrita por medio de "Acta", de la manera siguiente:

a. De forma respetuosa y en privado.

b. El acta deberá ser firmada por el Jefe Inmediato y el Trabajador, y si esté se negare a firmar, debe el jefe asociarse de dos testigos quienes formarán el acta ante la negativa del trabajador.

c. El Jefe Inmediato debe enviar el "Acta" con sus respectivas firmas al Departamento de Recursos Humanos.

d. El Departamento de Recursos Humanos enviará el "Acta" a la Inspección General de Trabajo.

e. El Departamento de Recursos Humanos al recibir el "Acta" con sello de recibido por parte de la Inspección General de Trabajo, se archivará la misma en el expediente del trabajador.

Artículo 66. Suspensión sin goce de salario: Se aplicará la suspensión de labores sin goce de salario en aquellos casos en el que el trabajador hubiera:

a. Haber sido objeto de dos o más amonestaciones escritas.

b. Hiciera uso indebido de una licencia.

c. Incurra en faltas graves que no constituyan motivo de despido.

La aplicación será de un (1) día a un máximo de ocho (8) días hábiles de conformidad con el Artículo 57, inciso c) de la Ley de Servicio Municipal, en el curso de un mes calendario.

El reporte y la información obtenida a través de los procesos de investigación realizados serán entregados al Alcalde Municipal por parte del Director de Recursos Humanos, para que decida la cantidad de días de imponer.

Suspensión de sus labores sin goce de salario hasta por un máximo de ocho días, cuando el trabajador hubiere sido amonestado por escrito durante el mismo mes calendario o incurra en falta grave, pero que no constituya motivo de despido.

Previo a imponer la sanción escrita o la suspensión de labores sin goce de salario, se dará audiencia al trabajador para que dentro de tres días hábiles posteriores a la notificación por escrito y ante su jefe inmediato, manifieste motivos de descargo que estime convenientes.

El número de días de suspensión sin goce de salario se determinará de acuerdo a la calificación de gravedad de la falta, sin dejar de considerar los siguientes factores: Tiempo de servicio, comportamiento y grado de responsabilidad.

Artículo 67. Calificación de las faltas: Corresponderá al Alcalde imponer el tipo de sanción a las faltas. Para dicho efecto, considerará el grado de premeditación, agravante, trascendencia, riesgo, imprudencia, descuido o ignorancia en la comisión de la falta. De igual manera, deberá considerar el récord de servicio del trabajador y los informes escritos acumulados que presenten los jefes inmediatos al Departamento de Recursos Humanos con relación a las faltas.

CAPÍTULO II
REMOCIÓN

Artículo 68. Remoción justificada: Los trabajadores municipales, solo pueden ser removidos de sus puestos sí incurren en causales de despido estipuladas en la Ley de Servicio Municipal, Código de Trabajo y por las causales establecidas en este Reglamento.

Artículo 69. Procedimiento: Previamente a la remoción o despido del trabajador municipal, debe cumplirse con el procedimiento siguiente:

a. Notificar por escrito al trabajador sobre la causal de despido que se le imputa.

b. Notificado el trabajador, tendrá derecho a ser escuchado y a presentar por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación, las pruebas de descargo que considere pertinentes.

c. Recibidas las pruebas o justificación por el trabajador municipal, el Alcalde Municipal resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la remoción o despido del laborante.

d. En caso de los funcionarios esta atribución corresponde al Concejo Municipal.

Artículo 70. Pérdida de derechos. Cuando la remoción se fundamente por la comisión de un delito, la municipalidad no asume ninguna responsabilidad por la remoción por ese motivo.

TÍTULO X
PETICIONES Y RECLAMOS
CAPÍTULO ÚNICO
PETICIONES Y RECLAMOS

Artículo 71. Formulación de peticiones y reclamos relacionados con las condiciones de trabajo: Las peticiones que no se hagan verbalmente de parte de los trabajadores municipales, deberán hacerse por escrito a los Jefes inmediatos superiores o al Director de Recursos Humanos y deberán ser resueltos a la mayor brevedad posible, indicando si procede o no, a su solicitud con el Visto Bueno del Señor Alcalde Municipal.

TÍTULO XI
MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO
CAPÍTULO UNICO

Artículo 72. Reglas de seguridad e higiene: Los trabajadores municipales deberán atender todas las instrucciones verbales y escritas que se les formule con relación a la higiene en el trabajo y en el lugar de trabajo. Debiendo tomar en cuenta especialmente las siguientes:

a) Cumplir con las medidas de prevención de accidentes que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), ha establecido para tal efecto, así como todas aquellas que ha establecido o recomendado la municipalidad.

b) Notificar con la mayor brevedad posible al Director de Recursos Humanos, la ocurrencia de accidentes, lesiones o adquisición de enfermedades que pudieran provocar daños a los trabajadores, quien los remitirá para ser atendidos en la clínica municipal, si la hubiere o en dado caso al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

c) Hacer del conocimiento de la Oficina de Servicios Públicos, cualquier deficiencia en las instalaciones eléctricas, maquinaria, equipo y otras que pongan en peligro la vida, salud y seguridad de los trabajadores que se encuentren en la municipalidad, con el fin de que se corrija la deficiencia.

d) Abstenerse de fumar dentro las instalaciones y dependencias de la municipalidad.

e) En caso de que ocurran accidentes, avisar inmediatamente al jefe inmediato superior quien velara por la pronta atención del accidentado.

f) En caso de desconocer el manejo de cualquier aparato o máquina que sea necesario utilizar, solicitar al Director de Recursos Humanos o responsable inmediato, que gire las instrucciones necesarias a fin de que se brinde la capacitación necesaria para su correcta utilización.

g) La municipalidad creará un botiquín médico que deberá contener medicinas y utensilios de primeros auxilios para el caso de cualquier accidente.

h) La municipalidad proveerá del equipo de seguridad necesario al personal de campo relacionado con el tren de aseo, plantas de tratamiento, servicio de agua potable, alcantarillado y otros que representen riesgos a la salud e integridad física.

i) Disposiciones que dicte el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo.

TÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 73. Casos no previstos: El Concejo Municipal, como Autoridad Nominadora, resolverá los casos no previstos en el presente Reglamento.

Artículo 74. Aprobación. El presente Reglamento es aprobado por Acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 75. Modificaciones: Las modificaciones al presente Reglamento solo podrá hacerlas el Concejo Municipal por iniciativa propia, o a propuesta del Alcalde Municipal.

Artículo 76. Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente, debiéndose para el efecto hacerlo del conocimiento de todo el personal municipal.

PÚBLIQUESE:

ALCALDE MUNICIPAL

CUBICACIÓN

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NUMERO DIECINUEVE GUION DOS MIL VEINTE** de sesión pública Ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día veintiocho de febrero del año dos mil veinte, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**NOVENO:** El Honorable Concejo Municipal entro a discutir la necesidad de modificar el Plan de tasas, rentas, precios, frutos, productos multas y demás tributos de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, publicado en el Diario de Centroamérica con fecha veintiocho de julio dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas que entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos de su municipio, cumplirlos y hacerlos cumplir de acuerdo a lo que dispone el Código Municipal.- **CONSIDERANDO:** Que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando su funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas; Por tanto con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 253, 254, 255 de la Constitución Política; así como lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 33, 35, 68, 72 del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas en unanimidad de votos **ACUERDA: I)** Aprobar **MODIFICAR EL PLAN DE TASAS, RENTAS, PRECIOS, FRUTOS, PRODUCTOS MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ;** en los numerales siguientes:

1.	**TASAS ADMINISTRATIVAS:**	
1.3	**Licencias:**	
f)	Por instalación de cableado en la Vía pública, por empresas que prestan servicio de telecomunicación, televisión e internet; metro lineal.	Q. 10.00
5.0	**FRUTOS Y PRODUCTOS**	
b)	Por cada árbol que se tale en terreno de propiedad privada, previo a los requisitos de ley, según el volumen medido en metro cúbico (m^3):	
	CUBICACIÓN	
	0.01 m^3 a 1 m^3	Q. 10.00
	1.01 m^3 a 2 m^3	Q. 20.00
	2.01 m^3 a 3 m^3	Q. 30.00
	3.01 m^3 a 4 m^3	Q. 40.00
	4.01 m^3 a 5 m^3	Q. 55.00
	5.01 m^3 a 6 m^3	Q. 70.00
	6.01 m^3 a 7 m^3	Q. 85.00
	7.01 m^3 a 8 m^3	Q. 100.00
	8.01 m^3 a 9 m^3	Q. 115.00
	9.01 m^3 a 10 m^3	Q. 130.00

II) La presente modificación al Plan de tasas, rentas, precios, frutos, productos multas y demás tributos, entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario oficial de Centroamérica.- **DÉCIMO:** Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal y Oficial I de Secretaría Municipal. **Certificó: Alex Everardo Acajabón Axpuac Secretario Municipal.-**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinte.-

SECRETARIA MUNICIPAL SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS SACATEPÉQUEZ

PEM. Alex Everardo Acajabón Axpuac
Secretario Municipal

Vo.Bo. Roselio Axpuac Martínez
Alcalde Municipal

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

Acuérdase emitir el PLAN DE TASAS, RENTAS, PRECIOS, FRUTOS, PRODUCTOS MULTAS Y DEMAS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el ACTA NUMERO VEINTISEIS GUION DOS MIL DIECISIETE de sesión Pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, el día veintitrés de abril del año dos mil diecisiete, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente dice:—————— **TERCERO:** El Honorable Concejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. Por lo que se hace necesario emitir el presente plan de tasas, rentas, frutos, productos, multas y demás tributos de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez. De conformidad con lo preceptuado en artículos 1, 3, 5, 68, 72, del Código Municipal, 253 de la Constitución Política de la República. Por tanto al resolver en unanimidad de votos **ACUERDA: I) Emitir el [illegible] TASAS, RENTAS, PRECIOS, FRUTOS, PRODUCTOS MULTAS Y DEMAS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ.-**

1.	**TASAS ADMINISTRATIVAS:**	
1.1	**Solvencias:**	
a)	Por cada solvencia que extienda la Tesorería Municipal, además de los Honorarios de Ley	Q. 10.00
1.2	**Certificaciones:**	
a)	Emitidas por Tesorería Municipal, además de los honorarios de ley	Q. 10.00
b)	Emitidas por la Secretaría Municipal, además de los honorarios de ley	Q. 10.00
c)	Certificación de Matrimonio Civil	Q. 25.00
1.3	**Licencias:**	
a)	Por acopiar materiales de construcción en la vía pública, por un período no mayor de un mes. (diario)	Q. 1.00
b)	Por cada espectáculo público (excepto circos nacionales)	Q. 300.00
c)	Por exhumación, previo los requisitos de ley.	Q. 50.00
d)	Por bailes con fines de lucro	Q. 100.00
e)	Por zanjeo para instalación de Agua Potable o Drenajes (adicionalmente el vecino pagará la reparación de la calle.)	Q. 5.00 ml
	Si es empresa comercial o industrial	Q. 10.00 ml
f)	Por instalación de cableado en la vía pública, por empresas que prestan servicio de telecomunicación; metro lineal	Q. 2.00
g)	Por instalación de cada poste para cableado en la vía pública, por empresas que prestan servicio de telecomunicación.	Q. 200.00
1.4	**Por renovaciones de licencias de construcción:**	
a)	Renovación (Plazo anual) el 50% del monto pagado por la licencia original.	
1.5	**Para Lotificaciones:**	
a)	Por otorgar licencia para hacer una lotificación, parcelamiento, urbanización, complejo habitacional o cualquier otra forma de desarrollo en el área urbana o rural de la jurisdicción de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, sobre el costo total del proyecto se pagará el	1.5%
b)	El valor total de la lotificación, parcelamiento, urbanización, complejo habitacional o cualquier otra forma de desarrollo en el área urbana o rural, será el que conste en el estudio técnico (perfil) de la misma, debiendo incluir en el valor los costos de la obra de urbanización que establecen las leyes de la materia. De no ser posible de ésta forma, el valor será el que declare el lotificador o Representante Legal de la empresa lotificadora bajo juramento de ley; pero en este caso, la municipalidad nombrará o contratará a costa del interesado un profesional de la materia para verificar el costo del proyecto.	
c)	La municipalidad velará porque las personas individuales o jurídicas responsables de la lotificación, parcelamiento, urbanización complejo habitacional o cualquier otra forma de desarrollo urbanístico cumplan con lo establecido en el artículo 147 del Código Municipal y la Ley de Parcelamientos Urbanos.	
1.6	**Registros:**	
a)	De pesas y medidas al año	Q. 5.00
b)	Por romanas y plataformas, al año	Q. 5.00
c)	Por emisión de títulos (agua, lotes en el cementerio, etc.)	Q. 50.00
d)	Por reposición o traspaso de títulos de agua	Q. 500.00
e)	Matrícula de fierro para marcar ganado	Q 50.00
2.	**Tasas por Servicios:**	
2.1	Recolección de basura doméstica, 2 veces por semana, 2 bolsas al día, por mes	Q. 25.00
2.2	**Cementerios:**	
a)	Por construcción del primer nicho con su respectiva basamenta	Q. 5.00
b)	Por cada nicho adicional	Q. 5.00
c)	Por inhumación de adultos o niños en nichos municipales, por el primer período de siete años.	Q. 300.00
d)	Por renovación de contrato de arrendamiento nichos municipales, para adultos o niños por el segundo período de cinco años	Q. 500.00
e)	Por renovación de contrato de arrendamiento de nichos municipales de adultos o niños, por el tercer período de cinco años.	Q. 900.00
f)	Por traspaso de título de concesión de lote en Cementerio Municipal, con autorización municipal.-	Q. 1,000.00
g)	Por traslado de restos mortales al osario municipal	Q. 50.00
2.3	**Estacionamiento de Vehículos:** (en áreas que la Municipalidad destine para el efecto) por día que hagan uso del estacionamiento:	

a)	Por cada cabezal o tráiler	Q.	50.00
b)	Por cada camión o camioneta mixta o de pasajeros	Q.	50.00
c)	Por otros vehículos, excepto motocicletas y bicicletas	Q.	20.00
2.4	**Estacionamiento de Taxis:**		
	Por cada taxi, al mes	Q.	25.00
2.5	**Depósito de vehículos al día:** (En áreas que la Municipalidad destine para el efecto)		
a)	Camionetas, camiones y otros vehículos de transporte de carga pesada	Q.	20.00
b)	Motocicletas	Q.	5.00
c)	Vehículo de otro tipo	Q.	10.00
2.6	**Mercado:**		
a)	Por cada metro cuadrado de piso plaza, al día.	Q.	2.00
b)	Parqueo en sótano del Mercado Municipal, mensual	Q.	150.00
c)	Parqueo en mercado Municipal, por hora	Q.	5.00
d)	Parqueo en edificios municipales, mensual	Q.	200.00
2.7	**Rastro:**		
a)	Por destace de ganado menor, cada cabeza	Q.	25.00
2.8	**Poste Público:** Por mantenimiento de cada cabeza de ganado, al día:		
a)	Ganado menor	Q.	5.00
b)	Ganado mayor	Q.	10.00
c)	Por guía de conducción de semovientes,	Q.	25.00
2.9	Plaza pública y lugares destinados para el efecto en época de feria:		
	Por cada metro cuadrado de piso plaza, al día siempre y cuando no sea mayor de 10 días.-	Q.	10.00
2.10	Por servicio sanitario en edificios municipales	Q.	2.00
2.11	Deslinde o desmembración de fracción de terreno:		
	Por cada deslinde en terrenos particulares, en que intervenga el Síndico Municipal, a solicitud de los interesados.	Q.	50.00
2.12	**Alineación:**		
	La Municipalidad cobrará a los propietarios por la alineación de sus terrenos una tasa.	Q.	50.00
	Cuando se extienda la Licencia de Construcción, el interesado deberá pagar a la Municipalidad además del Costo de la licencia, el valor correspondiente a la tasa de alineación cuando sea necesario efectuarla.		
3.00	**Rentas:**		
a)	Por arrendamiento del estadio municipal para fines comerciales o lucrativos, por partido	Q.	200.00
b)	Por arrendamiento de Domo Polideportivo por 5 horas	Q.	1,200.00
c)	Por arrendamiento de cada cuerda de terreno municipal para efectuar cultivos, al año	Q.	50.00
d)	Por arrendamiento de la Cancha Sintética	Q.	50.00
e)	Por arrendamiento del parque infantil	Q.	50.00
f)	Por instalación de casetas en terrenos municipales al mes	Q.	125.00
g)	Por arrendamiento del Salón Municipal (no incluye mobiliario y consumo		
	de energía eléctrica) con fines lucrativos	Q.	600.00
h)	Por alquiler de tableros de madera	Q.	15.00
i)	Por alquiler de sillas plásticas, para actividades diversas	Q.	2.00
j)	Por alquiler de toldos pequeños por actividad	Q.	250.00
k)	Por alquiler de toldos grandes por actividad.	Q.	350.00
4.0	**PRECIOS:**		
a)	Por concesión de lote de 3x3 metros cuadrados de terreno en el cementerio municipal, para la construcción de mausoleos o capillas.	Q.	6,000.00
b)	Por asignación de números para residencia según nomenclatura municipal	Q.	10.00
c)	Por instalación de caseta de servicio telefónico en la vía pública, al mes.	Q.	30.00
5.0	**Frutos y Productos:**		
a)	Por cada metro cúbico de arena o piedra que se extraiga de terrenos de propiedad privada.	Q.	2.00
b)	Por cada árbol que se tale en terrenos de propiedad privada, previo los requisitos de ley.	Q.	10.00
c)	Por venta de plantas del vivero municipal, unidad.	Q.	10.00
6.0	**Prohibición:**		
a)	Se prohíbe la venta de título de concesión de lotes, en el cementerio municipal.-		
7.0	**Multas:** Sin perjuicio de lo determinado en el Código Municipal, se establecen las siguientes:		
a)	Por botar basura en lugares privados que no tengan ese destino.	Q.	500.00
b)	Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos.	Q.	25.00
c)	Por pintarrajear paredes/muros de propiedad particular o municipal	Q.	500.00
d)	Por usar nomenclatura no autorizada por la Municipalidad	Q.	100.00
e)	Por iniciar trabajos de construcción sin obtener la licencia respectiva el 100% del pago omitido.		
f)	Por realizar traspasos de títulos de lotes en el Cementerio Municipal, sin autorización municipal	Q.	500.00
8.0	**Recargos:** Por retraso en el pago de los arbitrios y/o tasas se hará un recargo de la siguiente manera:		
	Un trimestre, sobre el saldo		25%
	Dos trimestres, sobre el saldo		50%
	Tres trimestres, sobre el saldo		75%
	Más de tres trimestres, sobre el saldo		100%

9. **DISPOSICIONES FINALES:** El Concejo Municipal faculta al Alcalde Municipal evaluar la exoneración de servicios a personas de escasos recursos económicos.-

El presente Plan de Tasas, Rentas, Precios, Frutos, productos multas y demás tributos entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.-

CUARTO: ---------- (fe.-) Aparecen las firmas legibles de los miembros del Concejo Municipal; Certificó; Alberto Vielman Jerez, Secretario Municipal.-

Y, para remitirla a donde corresponda se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.-

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

SECRETARIA MUNICIPAL
SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS
SACATEPEQUEZ

Vo.Bo. Rubén Ernesto Xipiac Velásquez
Alcalde Municipal

(115932-2)-28-julio

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 67-2024 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO SESENTA Y SIETE GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**SEGUNDO:** El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que: "los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos".

CONSIDERANDO

Que el Artículo 72 del Código Municipal establece que: "El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo...".

CONSIDERANDO

Que es conveniente como competencia del municipio para el bienestar de la población, regular la administración del servicio público de Cementerios del municipio de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez.

POR TANTO

Con base en los artículos 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades contenidas en los artículos 1, 2, 3, 33 y 35 inciso (i) del Código Municipal, El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

ACUERDA: Emitir la siguiente: **REFORMA AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 15, el cual queda así:

ARTÍCULO 15: Resolución de Alcaldía Municipal. "Una vez el Concejo Municipal haya aprobado la concesión de un lote en los cementerios municipales para la construcción de mausoleo, se procederá a facionar la Resolución Municipal, la que da el derecho de uso o concesión al solicitante. Dicha resolución de Alcaldía será entregada a cada solicitante y constituirá Título para lo cual deberá pagar la tasa correspondiente. El Concejo Municipal deberá autorizar, cualquier traspaso del lote concedido a familiares que así lo requieran mediante solicitud con firma debidamente legalizada, siempre y cuando demuestren su parentesco de conformidad con la ley, y ordenará el registro, así como el pago de la tasa establecida."

ARTÍCULO 2. Vigencia: La reforma al presente reglamento entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial. Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. **Certifico; Alberto Vielman J. Secretario Municipal.** -

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro

Alberto Vielman Jiménez
Secretario Municipal

Vo. Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Ixmatzín
Alcalde Municipal

[300875-21-5-agosto

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 72-2024 PUNTO NOVENO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO SETENTA Y DOS GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día nueve de julio del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**NOVENO:** El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que: "los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos".

CONSIDERANDO

Que el Artículo 72 del Código Municipal establece que: "El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo...".

CONSIDERANDO

Que el Artículo 72 del Código Municipal establece que: "El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo...".

POR TANTO

Con base en los artículos 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades contenidas en los artículos 1, 2, 3, 33 y 35 inciso (i) del Código Municipal, El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

ACUERDA: Emitir las siguientes: **REFORMAS AL REGLAMENTO DE LOCALIZACIÓN PARA LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIO, INDUSTRIALES, DIVERSIONES, EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, DE ARREGLO PERSONAL, HOSPEDAJE Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE POR SU NATURALEZA ESTÉN ABIERTOS AL PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

"Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto el establecimiento de normas para dictaminar sobre la localización y autorización del funcionamiento en la circunscripción municipal de los establecimientos comerciales, de servicios, industriales, de diversiones, expendio de alimentos y bebidas, de arreglo personal, bodegas, hospedaje, espectáculos y cualesquiera otros que por su naturaleza estén abiertos al público dentro del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez.

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

"Artículo 4. Localización. Dependiendo del tipo de actividad de los establecimientos y sus factores de impacto, se establecen los criterios de localización de los establecimientos abiertos al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 5. Todo lo condicionado, estará sujeto a las medidas de mitigación de los factores de impacto que apliquen a cada caso.

ARTÍCULO 3. Se reforma el inciso 3) del artículo 5, el cual queda así:

"3) ABARROTERIA: Establecimientos en el que se venden artículos de primera necesidad, productos para el consumo humano y animal, golosinas, bebidas carbonatadas, refrescos, artículos de limpieza, de higiene personal, mercería, verduras, bebidas fermentadas (cerveza, vino y sidra) y destiladas (bebidas alcohólicas), que sea exclusivamente para llevar y no consumo en el lugar.

ARTÍCULO 4. Se reforma el inciso 4) del artículo 5, el cual queda así:

"4) CAFETERIA Y/O COMEDOR: Establecimiento donde se sirven aperitivos, comidas de servicio rápido, postres y toda clase de bebidas frías y calientes, fermentadas (cerveza, vino y sidra).

ARTÍCULO 5. Se deroga el inciso 5) del Artículo 5.

ARTÍCULO 6. Se adiciona el inciso 10) al artículo 5, el cual queda así:

"10) TIENDA DE CONVENIENCIA: Establecimiento de comercio minorista que permanece abierto al público la mayor parte del día y que distribuye su oferta en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, videos, juguetes, regalos y artículos varios.

Todos los servicios anteriores deberán contar con servicios sanitarios".

ARTÍCULO 7. Se reforma el inciso d) del artículo 6, el cual queda así:

"d) Las cantinas y restaurantes no estarán abiertas al público después de las 22:00 horas".

ARTÍCULO 8. Se reforma el inciso g) del artículo 6, el cual queda así:

"g) Las iglesias y demás negocios abiertos al público, no podrán exceder los decibeles del sonido conforme lo establecido en la ley de la materia y lo regulado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para evitar la contaminación auditiva".

ARTÍCULO 9. Se reforma el artículo 8, el cual queda así:

"Artículo 8. Órgano Encargado. La autorización de la licencia es competencia del Concejo Municipal. La Unidad de Gestión Ambiental (UGAM), será la encargada de realizar el estudio para el otorgamiento o no de la licencia en coordinación con el Juzgado de Asuntos Municipales y la Unidad de Catastro".

ARTÍCULO 10. Se reforma el artículo 9, el cual queda así:

"Artículo 9. Procedimiento. La Unidad de Gestión Ambiental (UGAM) y el Juez de Asuntos Municipales, serán los encargados de velar por el correcto cumplimiento del presente reglamento, deberán realizar inspección ocular de los establecimientos y emitir dictamen, remitiéndolo al Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes de recibido el expediente, emitiendo su opinión y trasladándolo posteriormente al Concejo Municipal, para que decida si aprueba o no su funcionamiento".

ARTÍCULO 11. Se adiciona el artículo 13 BIS, el cual queda así:

"Artículo 13 BIS. Todas las actividades relacionadas con la actualización de negocios abiertos al público, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, serán realizadas por la Unidad de Catastro, debiendo para el efecto realizar las coordinaciones respectivas con la Unidad de Gestión Ambiental, para el cumplimiento de las competencias de esta".

ARTÍCULO 12. Se reforma el artículo 15, el cual queda así:

"Artículo 15. Construcciones Nuevas. Para realizar construcciones o ampliar las existentes, para establecimientos abiertos al público, el interesado deberá obtener la licencia de construcción correspondiente, debiendo cumplir con todos los requisitos que se establecen en el reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez. Los Síndicos Municipales, no podrán dar trámite a la licencia de construcción si el interesado no adjunta a su expediente la copia del dictamen favorable de establecimiento abierto al público".

ARTÍCULO 13. Se reforma el inciso a) del artículo 20, el cual queda así:

"a) La solicitud de la licencia de funcionamiento se presentará en el Juzgado de Asuntos Municipales en el formulario proporcionado, coordinando con la Unidad de Gestión Ambiental –UGAM-, las que procederán inmediatamente a efectuar la inspección ocular y emitirán el dictamen.

ARTÍCULO 14. Se reforma el artículo 23, el cual queda como sigue:

"Artículo 23. De la renovación de la licencia. Para que la licencia de funcionamiento sea renovada, debe de realizarse previamente por parte de la Unidad de Gestión Ambiental (UGAM) una inspección ocular para verificar que el dictamen proporcionado inicialmente no refleja cambios sustanciales, debiendo informar a la DAFIM, para proceder al cobro de la renovación de la licencia, si hubiere cambios sustanciales pasará a análisis del Concejo Municipal".

ARTÍCULO 15. Se reforma el artículo 26, el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 26. Tasa. Por el trámite, análisis, inspecciones, delimitación y dictamen de las solicitudes para la localización y licencia de autorización de funcionamiento de establecimientos abiertos al público, los interesados deberán hacer efectivo el pago de una tasa municipal, que deberá pagarse anualmente durante el mes de enero de cada año, en las cajas de la Tesorería Municipal, la cual se calculará de acuerdo con la tabla siguiente:

TASA MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	TASA	
Restaurantes	Q	1,000.00
Cafeterías y Comedores	Q	400.00
Cantinas	Q	1,000.00
Pensiones	Q	500.00
Hoteles	Q	1,500.00
Moteles	Q	1,500.00
Espectáculos	Q	1,000.00
Teatros y cines	Q	1,500.00
Juegos pasivos	Q	1,000.00
Centros comunitarios o de reunión	Q	500.00
Saunas, masajes y SPA	Q	1,000.00
Gimnasios	Q	500.00
Salas de billares, bolicheras o polideportivo	Q	500.00
Talleres mecánicos	Q	500.00

Alquiler de Canchas Deportivas	Q	500.00
Distribuidoras de Gas propano	Q	200.00
Pólvora y derivados de temporada	Q	200.00
Derivados del petróleo	Q	2,500.00
Tienda Tipo A	Q	150.00
Tienda Tipo B	Q	300.00
Venta y/o alquiler de productos y servicios en general	Q	300.00
Bodegas	Q	4.00 por mt2
Iglesias	Q	-
Guarderías, educación preprimaria y primaria	Q	-
Educación Básica, bachillerato	Q	-
Diversificado, educación técnica o vocacional	Q	-
Educación superior o especializada	Q	-
Tortillería	Q	100.00
Vivero	Q	150.00
Farmacias	Q	150.00
Acalteria	Q	300.00
Pinchazo	Q	100.00
Minimercados	Q	300.00
Supermercados	Q	1,500.00
Hemería	Q	2.00 por mt2
Taller de Enderezado y pintura	Q	300.00
Librerías	Q	80.00
Servicios profesionales	Q	300.00
Agro Centros	Q	350.00
Zapaterías	Q	150.00
Agencias Financieras	Q	1,200.00
Café internet	Q	60.00
Carnicería y/o mercaneria y/o pollería	Q	300.00
Almacén de ropa	Q	250.00
Abarrotería	Q	1,000.00
Ferretería y Materiales de Construcción	Q	500.00
Panadería y pastelería	Q	120.00
Imprentas	Q	400.00
Empresas de cable	Q	500.00
Molino de nixtamal	Q	50.00
Taller de bicicletas	Q	30.00
Lavandería	Q	200.00
Planta de gas propano	Q	2,000.00
Venta de plásticos	Q	80.00
Servicio automotriz Premium	Q	3,000.00
Venta de vehículos (nuevos y usados)	Q	3,000.00
Venta de repuestos para automotores	Q	1,000.00
Acalera, venta de repuestos y accesorios, taller	Q	1,000.00
Individual Venta de aparatos electrodomésticos	Q	350.00
Empresa Venta de aparatos electrodomésticos	Q	1,000.00
Distribución de materiales de construcción	Q	1,500.00
Fábrica y distribución de materiales de construcción	Q	3,000.00
Sastrería	Q	50.00
Lavado de vehículos (car wash)	Q	300.00
Academias (Mecanografía y Computación)		-
Medios de comunicación y publicidad	Q	500.00
Pizzería	Q	500.00
Venta de pollo frito y asado	Q	500.00
Laboratorios	Q	200.00
Laboratorio farmacéutico o droguería	Q	3,000.00

Aun cuando el establecimiento inicie labores con posterioridad al uno de enero, debe pagar el valor total de la licencia" **ARTÍCULO 16. Se adiciona el artículo 25 BIS, el cual queda así:** "Artículo 25 BIS. Regularización. Se establece un plazo prudencial de treinta días hábiles para regularizar la apertura de los negocios que, a la fecha de la entrada en vigencia de las presentes Reformas, no se hayan registrado, y para cumplir con las obligaciones de conformidad con las disposiciones de este Reglamento" **ARTÍCULO 17. Vigencia:** Las reforma el presente reglamento entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial. Aparecen las firmas legibles de los miembros del Concejo Municipal. Certificó; **Alberto Vielmen J. Secretario Municipal.** -

Y, para remitirla a donde corresponda se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Las Altas, Sacatepéquez, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé
Las Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielmen Jerez
Secretario Municipal

Vo. Bo. PEM Rubén Ernesto Aspuac Velásquez
Alcalde Municipal

(203876-2) 5 agosto

SAT
Superintendencia de Administración Tributaria

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 13-2024

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, ***CERTIFICA:*** *Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio número 13-2024, emitido por este Órgano Colegiado, en su sesión del treinta de julio del año dos mil veinticuatro, en el punto número 14, de la sesión número 57-2024, que se transcribe a continuación:*

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 13-2024

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 6 y 21 bis del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, se creó dentro de la estructura organizacional de la SAT el Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero como autoridad superior en el ámbito de su competencia, integrándose por miembros nombrados por el Directorio;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 literal a) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y el artículo 16 numeral 1) del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, establecen que el Directorio como Órgano Colegiado en calidad de autoridad superior de la SAT, le corresponde aprobar los reglamentos internos de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que es necesario modernizar el funcionamiento del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero de la Superintendencia de Administración Tributaria, y para ello, es menester emitir un nuevo Reglamento Interno, congruente con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y su reglamento, así como el Código Tributario, la Ley Nacional de Aduanas; el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento;

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 6, 7 literal a), 21 bis del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y 16 numeral 1), y 28 bis del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO Y ADUANERO

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento regula la organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, el que podrá abreviarse TRIBUTA.

Artículo 2. Integración del TRIBUTA. El Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero se integra por diez (10) miembros especialistas, el cual para efectos de resolver las impugnaciones que le sean planteadas, se constituirá según la materia que se trate en dos tribunales administrativos de la forma siguiente:

1) **Tribunal Administrativo Tributario** conformado por cinco (5) miembros de especialidad tributaria, con los cargos siguientes: un Presidente y cuatro Vocales de los cuales, el Presidente, el Vocal I y el Vocal II deberán ser Abogados y Notarios; y los Vocales III y IV profesionales universitarios, de preferencia Contadores Públicos y Auditores; y,

2) **Tribunal Administrativo Aduanero** conformado por cinco (5) miembros de especialidad aduanera, con los cargos siguientes: un Presidente y cuatro Vocales

(98768-2)-15-marzo

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 04-2017

El Infrascrito Secretario de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.-

C E R T I F I C A: Tener a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias que se lleva en esta Secretaría, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en donde se encuentra asentada el ACTA NUMERO CERO CUATRO GUION DOS MIL DIECISIETE, de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, el diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente dice:----------TERCERO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ. CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República establece que los municipios son instituciones autónomas, otorgándoles la facultad de obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines. CONSIDERANDO: Que el Decreto Numero 56-95 del Congreso de la República de Guatemala faculta a las Municipalidades de la República, para delimitar en su territorio el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene, arreglo personal, recreación, cultura y otros, que por su naturaleza estén abiertos al público. CONSIDERANDO: Que por no contarse con regulaciones en tal sentido, se causan graves molestias a los vecinos del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, y se perjudica en muchos casos la salud, ornato y moral pública, debido a la cercanía con establecimientos educativos, hospitales y establecimientos de salud, áreas destinadas a vivienda, iglesias, recreación y otras que por su naturaleza requieren privacidad; se hace necesario emitir el Reglamento correspondiente. POR TANTO: Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254, 255 y 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala;1, 2, 3, 7, 8, 9, 33, 35 literales a),b),d),e),i),z), 142 y 143 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002, reformado por el Decreto Número 22-2010, ambos del Congreso de la República ACUERDA Emitir el siguiente, **REGLAMENTO DE LOCALIZACIÓN PARA LA LICENCIA MUNICIPAL DE [illegible] DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIO, INDUSTRIALES, DIVERSIONES, EXPENDIO DE ALIMENTOS [illegible] ARREGLO PERSONAL, HOSPEDAJE Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE POR SU NATURALEZA [illegible] AL PÚBLICO DENTRO DEL [illegible]ICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto el establecimiento de normas para dictaminar sobre la localización y autorización del funcionamiento en la circunscripción municipal de los establecimientos comerciales, de servicios, industriales, de diversiones, expendio de alimentos y bebidas, de arreglo personal, hospedaje y espectáculos y cualesquiera otros que por su naturaleza estén abiertos al público dentro del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez.- **CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.**

Artículo 2. Clasificación. Los establecimientos abiertos al público dentro del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, se clasifican en grupos, según su función, de acuerdo con el tipo de actividades de los establecimientos de que se traten y los factores de impacto que ejercen en su entorno, de conformidad con el cuadro siguiente: **Clasificación de establecimientos Abiertos al Público y sus Factores de Impacto.** El tipo de actividad y los factores de impacto serán revisados previo a emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 3. Delimitación. Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes zonas urbanas reguladas: a) **Áreas Residenciales:** Todas aquellas urbanizaciones que hayan sido autorizadas por el Concejo Municipal o que se autoricen en el futuro para fines exclusivos de vivienda, salvo las áreas que en el plano de uso del suelo autorizado contemplen sectores comerciales. A solicitud del noventa por ciento (90%) de los propietarios de inmuebles de determinados sectores, el Concejo Municipal declarará como áreas residenciales los mismos, previo dictamen favorable del Departamento de Control de la Construcción Urbana y de la Comisión de Urbanismo.

b) **Centro del Municipio:** Es el sector comprendido del centro de la plaza central y cien metros a su alrededor.

c) **Zona Comercial:** Son todos aquellos sectores no comprendidos dentro de las Áreas Residenciales y Zonas Rojas. En tanto se delimitan las Zonas Rojas, las actividades del grupo de consumo de licores y de comercio sexual se deberán localizar únicamente en las Zonas Comerciales, en un radio mayor de cien (100) metros de los establecimientos de los grupos de recreación, cultura, espectáculos, servicios religiosos y educativos, así como de hospitales y establecimientos de salud y Áreas Residenciales.

Los establecimientos que se incluyen en los grupos de recreación y cultura, servicios religiosos y establecimientos educativos, no podrán localizarse en un radio menor de cien (100) metros de establecimientos cuyas actividades se encuentren dentro del grupo de consumo de licores y comercio sexual que hayan obtenido el dictamen favorable correspondiente, tomando en cuenta el primer establecimiento que se haya localizado cumpliendo con los procedimientos indicados en este reglamento y en otras normas relacionadas.

Artículo 4. Localización. Dependiendo del tipo de actividad de los establecimientos y sus factores de impacto, se establecen los criterios de localización de los establecimientos abiertos al público, de conformidad con el cuadro siguiente.

Todo lo condicionado, estará sujeto a las medidas de mitigación de los factores de impacto que apliquen a cada caso.

Artículo 5. CATEGORIZACION: Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

1) TIENDA TIPO A: Establecimientos en el que se venden artículos de primera necesidad, productos para el consumo humano, golosinas, bebidas carbonatadas, refrescos y verduras.
2) TIENDA TIPO B: Establecimientos en el que se venden artículos de primera necesidad, productos para el consumo humano y animal, golosinas, bebidas carbonatadas, refrescos, artículos de limpieza, de higiene personal, mercería y verduras.
3) ABARROTERIA: Establecimientos en el que se venden artículos de primera necesidad, productos para el consumo humano y animal, golosinas, bebidas carbonatadas, refrescos, artículos de limpieza, de higiene personal, mercería, verduras, bebidas fermentadas (cerveza, vino y sidra) y destiladas (bebidas alcohólicas).
4) CAFETERIA: Establecimiento donde se sirven aperitivos, comidas sencillas de servicio rápido, postres y toda clase de bebidas frías y calientes, excepto fermentadas (cerveza, vino y sidra) y destiladas (bebidas alcohólicas).

5) COMEDOR: Establecimiento donde se sirven desayunos, almuerzos, cenas, refrigerios, postres, toda clase de bebidas frías, calientes y bebidas fermentadas (cerveza).
6) RESTAURANTES: Establecimiento donde se sirven aperitivos, comidas sencillas de servicio rápido, desayunos, almuerzos, cenas, platillos combinados, refrigerios, postres, toda clase de bebidas frías, calientes, bebidas fermentadas (cerveza, sidra y vino).y bebidas destiladas (bebidas alcohólicas).
7) BAR: Establecimiento en donde se sirven bebidas alcohólicas, no alcohólicas y aperitivos, teniendo como característica especial que cuentan con una barra en donde los clientes reciben sus pedidos.
8) CANTINA: Establecimiento en donde se sirven bebidas alcohólicas, no alcohólicas y aperitivos de una forma más accesible y que cuenta con decoración acorde a su ubicación.
9) SERVICIO AUTOMOTRIZ PREMIUM: Taller que presta los servicios de alineación, balanceo, mecánica en general, lavado de vehículos (car wash) y venta de repuestos.

Artículos 6. PROHIBICIONES: Los negocios abiertos al público no podrán:

a) En las abarroterías no se venderán bebidas fermentadas (cerveza, vino, sidra, etc.) y destiladas (bebidas alcohólicas) para consumir en el lugar, únicamente para llevar.
b) En los comedores no se venderán más de dos botellas de cerveza por persona.
c) Las cafeterías y comedores no estarán abiertas al público después de las 22:00 horas.
d) Las cantinas y restaurantes no estarán abiertas al público después de las 23:00 horas.
e) Quedan prohibidos los establecimientos de bebidas alcohólicas (restaurantes, cantinas, bares, comedores, abarroterías) a una distancia menor de cien metros (100 mts.) del centro de la carretera.
f) Quedan prohibidos los establecimientos de bebidas alcohólicas y fermentadas (restaurantes, cantinas, bares, comedores, abarroterías) a menos de cien metros (100 mts.) de los edificios ocupados por planteles de enseñanza, cuarteles del ejército y edificios de las guardias de policías (estaciones y sub estaciones), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del decreto 536 del Congreso de la República de Guatemala, -Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas-.
g) Las iglesias no podrán exceder los decibeles del sonido conforme lo establecido en la ley de la materia y lo regulado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para evitar la contaminación auditiva.

Artículo 7. Casos no Contemplados. Los casos no contemplados en los cuadros establecidos en los artículos 2 y 4 de este Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, previo informe de Unidad de Gestión Ambiental (UGAM). **CAPÍTULO III DEL ORGANO ENCARGADO DEL TRAMITE Y CONCESION DE LICENCIA**

[redacted] Órgano Encargado. La autorización de la licencia es competencia del Concejo Municipal. La Unidad de Gestión Ambiental (UGAM), será la encargada de realizar el estudio para el otorgamiento o no de la licencia en coordinación con el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito y la Unidad de Catastro.

[redacted]dad de Gestión Ambiental (UGAM) y el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito, serán los encargados de velar por el correcto cumplimiento del presente reglamento, deberán realizar inspección ocular de los establecimientos y emitir dictamen, remitiéndolo al Concejo [redacted]nicipal dentro de los tres días hábiles siguientes de recibido el expediente, emitiendo su opinión y trasladándolo posteriormente al Concejo Municipal, para que decida si aprueba o no su funcionamiento.

Artículo 10. Autorización. Se otorgará la licencia a las personas individuales o jurídicas que cumplan con los 1requisitos en éste reglamento establecidos y que hayan efectuado el pago correspondiente.

Artículo 11. Solicitud. Para ocupar, construir o ampliar inmuebles para establecimientos abiertos al público, el propietario o su representante legal deberán obtener el dictamen favorable correspondiente, para lo cual deberá presentar solicitud al Juez de Asuntos Municipales conforme al instructivo y procedimientos aprobados, además de lo establecido en este reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 12. Expediente. El expediente se integrará con el formulario de solicitud de dictamen favorable para localización de establecimientos abiertos al público que proporcionará el Juez de Asuntos Municipales, acompañado de la autorización del propietario del inmueble o representante legal en el cual se ocupará, construirá o ampliará el establecimiento abierto al público, así como la documentación legal que acredite la personería.

[redacted] Inspección. La Unidad de Gestión Ambiental (UGAM), es la encargado de velar por el correcto cumplimiento del presente reglamento, correspondiéndole realizar la inspección de campo del establecimiento con el fin de verificar los datos sobre el uso y la ubicación del mismo, indicados por el interesado, así como establecer que no existe algún otro factor que influya en el dictamen de localización, debiendo cumplirse con las disposiciones relativas a la construcción, verificando que exista la licencia respectiva, así como cualquier otra regulación que se emita para el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez.

[redacted] En el formulario de solicitud de dictamen favorable para establecimientos abiertos al público, se consignarán los datos siguientes:

a) Nombre del propietario o de su representante legal, número de documento personal de identificación –DPI- y dirección para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez.

b) Documentación que acredita la personería del representante legal. c) Número de Identificación Tributaria (NIT) del propietario del negocio.

d) Dirección del inmueble.

e) Actividad económica del establecimiento (industria, comercio, servicios, etc.

f) Actividad principal del Negocio (abarrotería, farmacia, barbería, etc.).

g) Nombre del establecimiento.

h) Fecha de inicio de operaciones.

i) Factores de impacto con medidas específicas.

j) Medidas de mitigación de impactos en áreas que lo requieran.

k) Lugar y Fecha de presentación.

l) Boleto de Ornato.

m) Tarjeta de Salud.

n) Tarjeta de Sanidad

ñ) RTU

Adicionalmente, deberá presentar copia del boleto de ornato del propietario, del representante legal y del arrendatario si aplica, solvencia municipal del inmueble, copia legalizada de la patente de empresa, del carné de Nit, DPI del propietario o Representante Legal, tarjeta de salud y otros documentos según la actividad que se vaya a dedicar cuando aplique. Así como copia legalizada de la escritura constitutiva debidamente razonada por el Registro Mercantil si fuere persona jurídica.

Artículo 15. Construcciones Nuevas. Para realizar construcciones o ampliar las existentes, para establecimientos abiertos al público, el interesado deberá obtener la licencia de construcción correspondiente, debiendo cumplir con todos los requisitos que se establecen en el reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez. Los Síndicos Municipales, no podrán extender la licencia de construcción si el interesado no adjunta a su expediente la copia del dictamen favorable de establecimiento abierto al público.

Artículo 16. Ampliaciones. Para la ampliación de cualquier establecimiento abierto al público ya existente, se seguirá el mismo procedimiento descrito del artículo 9 al 12 y el 15 del presente reglamento.

Artículo 17. Cambios de Uso. Para ocupar un inmueble ya construido para alojar un establecimiento abierto al público o cambiar el tipo de establecimiento abierto al público, se seguirá el procedimiento descrito del artículo 9 al 12 del presente reglamento.

Artículo 18. Dictamen. Corresponde a los Síndicos Municipales evaluar el caso y emitir dictamen favorable o desfavorable de la solicitud de construcción, ampliación, cambio de uso y ocupación del inmueble y su localización como establecimiento abierto al público.

Artículo 19. Vigencia. El dictamen emitido por la Unidad de Gestión Ambiental (UGAM), estará vigente siempre que no cambie de uso el establecimiento abierto al público de que se trate y que se cumpla con las medidas o condiciones correspondientes.

[redacted]ará la concesión de la licencia de funcionamiento se procederá de la siguiente manera: a) La solicitud de la licencia de funcionamiento se presentará en el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito en el formulario proporcionado, coordinando con la Unidad de Gestión Ambiental –UGAM-, las que procederán inmediatamente a efectuar la inspección ocular y emitirán el dictamen.

b) Con el dictamen, el Concejo Municipal autorizará o no la licencia, providenciando en su caso el expediente a la Tesorería Municipal para pago del monto y apertura de la cuenta correspondiente.

c) El Secretario Municipal, deberá informar al interesado la resolución emitida.

d) El Alcalde Municipal, con base en el dictamen y el comprobante de pago, extenderá la licencia.

Artículo 21. Plazo. El Concejo Municipal tiene un plazo máximo de treinta días (30) hábiles para otorgar o denegar la licencia solicitada por el interesado, a partir de haber recibido el expediente. En caso de denegación deberá informar por escrito los motivos de rechazo.

CAPÍTULO IV DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA

Artículo 22. Vigencia de la licencia. Todas las licencias tendrán una **vigencia de un año.** El cual se contará desde el **uno de enero y vencerá el treinta y uno de diciembre,** ninguna licencia puede extenderse más allá de esta fecha. Para los establecimientos que inicien operación con posterioridad al uno de enero, la licencia tendrá vigencia de la fecha de autorización y vencerá el treinta y uno de diciembre.

Artículo 23. De la renovación de la licencia. Para que la licencia de funcionamiento sea renovada, debe de realizarse previamente por parte de la Unidad de Gestión Ambiental (UGAM) una inspección ocular para verificar que el dictamen proporcionado inicialmente no refleja cambios sustanciales, debiendo informar a la AFIM, para proceder al cobro de la renovación de la licencia, si hubiere cambios sustanciales pasará a análisis del Concejo Municipal.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO, CONTROL Y TASA MUNICIPAL

Artículo 24. Registro y Control. La Unidad de Catastro, llevará el registro, control y fiscalización de la licencia, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. Para lo cual clasificará los establecimientos de la siguiente manera:

Artículo 25. Tasa. Por el trámite, análisis, inspecciones, delimitación y dictamen de las solicitudes para la localización y licencia de autorización de funcionamiento de establecimientos abiertos al público, los interesados deberán hacer efectivo el pago de una tasa municipal, que deberá pagarse anualmente durante el mes de enero de cada año, en las cajas de la Tesorería Municipal, la cual se calculará de acuerdo con la tabla siguiente:

TASA MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	TASA	
Restaurantes	Q	500.00
Cafeterías y Comedores	Q	200.00
Cantinas	Q	400.00
Pensiones	Q	200.00
Hoteles	Q	400.00
Moteles	Q	500.00
Espectáculos	Q	200.00
Teatros y cines	Q	500.00
Juegos pasivos	Q	500.00
Centros comunitarios o de reunión	Q	500.00
Saunas	Q	100.00
Masajes	Q	100.00
Gimnasios	Q	100.00
Salas de estéticas, barberías o peluquerías	Q	100.00
Talleres mecánicos	Q	150.00
Alquiler de Canchas Deportivas	Q	200.00
Gas propano	Q	100.00
Pólvora y derivados	Q	500.00
Derivados del petróleo	Q	1,500.00
Tienda Tipo A	Q	60.00
Tienda Tipo B Abarrotería	Q	80.00
Venta y/o alquiler de productos y servicios en general	Q	100.00
Iglesias	Q	-
Guarderías, educación preprimaria y primaria	Q	-
Educación Básica, bachillerato	Q	-
Diversificado, educación técnica o vocacional	Q	-
Educación superior o especializada	Q	-
Tortillería	Q	30.00
Vivero	Q	60.00
Farmacias	Q	150.00
Aceitera	Q	160.00
Pinchazo	Q	60.00
Supermercados	Q	1,500.00
Herrería	Q	150.00
Taller de Enderezado y pintura	Q	150.00
Librerías	Q	60.00
Servicios profesionales	Q	150.00
Agro Centros	Q	360.00
Zapaterías	Q	60.00
Agencias Financieras	Q	1,200.00
Café Internet	Q	60.00
Carnicería	Q	150.00
Almacén de ropa	Q	250.00
Abarrotería	Q	250.00
Centro de servicio automotriz	Q	1,500.00
Ferretería y Materiales de Construcción	Q	150.00
Panadería	Q	120.00
Imprentas	Q	150.00
Empresas de cable	Q	500.00
Molino de nixtamal	Q	60.00
Taller de bicicletas	Q	30.00
Lavandería	Q	60.00
Planta de gas propano	Q	1,500.00
Venta de plásticos	Q	60.00
Servicio automotriz Premium	Q	1,500.00
Venta de vehículos (nuevos y usados)	Q	1,500.00
Venta de repuestos para automotores	Q	600.00

Aceitera	Q	500.00
Aceitera, venta de repuestos y accesorios	Q	300.00
Venta de aparatos electrodomésticos	Q	1,500.00
Empresa de distribución de materiales de construcción	Q	90.00
Sastrería	Q	150.00
Lavado de vehículos (car wash)	Q	-
Academias (Mecanografía y Computación)	Q	

Aun cuando el establecimiento inicie labores con posterioridad al uno de enero, debe pagar el valor total de la licencia.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 26. De las Infracciones y Sanciones. Las violaciones al presente reglamento serán sancionadas con multa que será impuesta por el Juez de Asuntos Municipales, de acuerdo con lo que establece el Código Municipal. Constituye infracción toda acción y omisión que implique el incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento. Constituyendo faltas específicas, las siguientes:

Quien opere un establecimiento abierto al público sin contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento o quien opere teniendo una Licencia vencida. Estas infracciones serán sancionadas con MULTA equivalente al ciento por ciento del valor de la Licencia dejada de pagar y cierre temporal del establecimiento, hasta que cuente con la respectiva Licencia. En caso que un establecimiento opere en un lugar donde no sea procedente, según la zonificación establecida por la Municipalidad, será cerrado de forma permanente. Las multas se aplicarán sin perjuicio del cierre. De igual forma, será sancioneda con multa, no acatar la orden de cierre provisional del establecimiento, sin perjuicio de certificar lo conducente por los delitos que de la desobediencia resulten.

Artículo 27. Recursos. Contra las disposiciones que se emitan en aplicación del presente reglamento, podrán interponerse los recursos establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo.-

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 28. Seguridad. El propietario o representante legal del establecimiento abierto al público, es responsable de adoptar las medidas que garanticen la seguridad de sus ocupantes y usuarios ante cualquier tipo de amenaza natural o provocada por el hombre. Estas medidas incluyen tanto la condición adecuada de las estructuras de la edificación para el uso al que están destinadas como la instalación de equipo y mecanismos de seguridad para prevenir y controlar incendios, así como la señalización y salidas de emergencia. Además, están obligados a cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al tipo de establecimiento.

Artículo 29. Transitorio. Los propietarios o representantes legales de establecimientos abiertos al público que se encuentren instalados antes de la vigencia del presente Reglamento, deberán presentar la solicitud correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 9, 10, 11, 12 de este reglamento, dentro de un plazo de treinta días hábiles a partir de la vigencia del mismo.

Artículo 30. Normas supletorias. En lo no previsto en éste Reglamento se aplicará el Código Municipal y en los casos que no exista ninguna otra norma, será resuelto por el Concejo Municipal.

Artículo 31. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia quince días después de su publicación el Diario Oficial.- **CUARTO:**.....(fs.-) Aparecen las Firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal; Certificó; Alberto Vielman J. Secretario.-

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.-

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

SECRETARIA MUNICIPAL SAN BARTOLOME M. MILPAS ALTAS SACATEPEQUEZ

Vo.bo. Rubén Ernesto Axpuac Velásquez
Alcalde Municipal

SECRETARIA MUNICIPAL SAN BARTOLOME M. MILPAS ALTAS SACATEPEQUEZ

(98808-2)-15-marzo

[127168-2]-9-noviembre

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

Acuérdase aprobar Ampliar el REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NUMERO SETENTA Y TRES GUION DOS MIL DIECISIETE** de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:---------- **CUARTO:** Con el curso de

sesión el Honorable Concejo Municipal entro a discutir la necesidad de ampliar el actual Reglamento para el servicio de Mercados Municipales de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez; **CONSIDERANDO:** Que es competencia del Concejo Municipal crear, modificar, ampliar y suprimir tasas municipales mediante la emisión de la ordenanza municipal correspondiente. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas que entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos de su municipio, cumplidos y hechos cumplir de acuerdo a lo que dispone el Código Municipal.- **CONSIDERANDO:** Que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando su funcionamiento eficaz y seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas; Por tanto con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 253, 254, 255 de la Constitución Política; así como lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 33, 35, 68, 72 del Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas en unanimidad de votos **ACUERDA:** I) Aprobar Ampliar el **REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ;** en la forma siguiente:

IV. ASPECTOS FINANCIEROS

No.	DESCRIPCION	MONTO
1	Locales Planta Baja, Mercado Antiguo	Q. 150.00
2	Locales Planta Alta, Mercado Antiguo	Q. 125.00
3	Locales Planta Baja, Mercado Nuevo	Q. 350.00
4	Locales Planta Alta, Mercado Nuevo	Q. 250.00
5	Locales de mayor dimensión	Q. 600.00
6	Piso plaza, por metro cuadrado por día	Q. 1.00
7	Por Servicio sanitario	Q. 1.00
8	Parqueo Mercado La Cuchilla: Clientes No Clientes, por hora	 Q. 5.00 Q. 25.00

II) La presente ampliación al Reglamento de Mercados Municipales, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial de Centroamérica.- **QUINTO:** ..... (Fs.) Aparecen las firmas legibles de los miembros del Concejo Municipal. **Certifíc; Alberto Vielman J. Secretario.-**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-

Alberto Vielman Jiménez
Secretario Municipal
SECRETARIA MUNICIPAL SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS SACATEPEQUEZ

Vo.Bo. Rubén Emilio Xuguac Velásquez
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ.----------

C E R T I F I C A: Tener a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias que se lleva en esta Secretaría en donde se encuentra asentada el ACTA NUMERO TREINTA Y SEIS GUION DOS MIL DOCE de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, el Veintiocho de Junio del año dos mil Doce, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente dice:----------**"CUARTO:** El Honorable Concejo Municipal **Considerando:** Que en virtud de la apertura y funcionamiento del nuevo Mercado Municipal la Cuchilla, para la comercialización de diversos productos en beneficio y desarrollo del municipio, es necesario regular la operación de los mismos; **Considerando:** Que en ejercicio de la Autonomía municipal, se encuentra la administración de los intereses, atención de los servicios públicos locales, así como el fortalecimiento económico y la emisión Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales, para el cumplimiento de los fines que le corresponden; Por Tanto, Con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 9, 33,35, incisos, a, e, i, n, 72 y 151 del Código Municipal Decreto 12-2002 reformado por Dto. 22-2010 del Congreso de la República **A C U E R D A:** Aprobar el siguiente; **REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ**

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, es propietaria del terreno, edificio e instalaciones del Mercado Municipal; además de todas las ampliaciones y mejoras que se hagan a los mismos en el futuro. El costo total deberá figurar en el Inventario Patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 2º. La Municipalidad administrará y mantendrá el edificio e instalaciones de acuerdo a normas técnicas establecidas en este Reglamento. Los comerciantes, consumidores, autoridades funcionarios y empleados municipales [redacted].

Artículo 3º. El Concejo Municipal, Alcalde y el administrador, quedan encargados de velar porque el servicio funcione eficientemente y aplicarán el Reglamento sin distingos de ninguna naturaleza. La concurrencia y vendedores y compradores serán bajo el régimen de libre competencia y para la transacción de artículos varios.

Artículo 4º. En la concesión de locales y piso de plaza se dará preferencia a personas que hubieren ocupado local o puesto anteriormente, que sean vecinos del municipio, que no posean otro negocio similar en la zona urbana y presenten la solicitud correspondiente. En ningún caso se concederá a persona alguna, individual o jurídica, el uso de las instalaciones del mercado en forma gratuita.

Artículo 5º. La adjudicación de los locales estará a cargo del Alcalde Municipal con el Visto Bueno del Concejo Municipal. No se reconocerán a los arrendatarios, derechos mayores que los que otorga la ley y lo que preceptúa este reglamento.

[redacted]

que otorga la ley y lo que preceptúe este reglamento.
Artículo 6º. Quedan prohibidas las ventas ambulantes en lugares fuera de los mercados y sólo serán permitidas en casos especiales, como en la celebración de fiestas religiosas, previo el pago del valor de la licencia respectiva. Al infringir esta disposición se aplicará una multa del [redacted] por cada reincidencia se procederá al decomiso de [redacted]

Artículo 7º. Cualquier construcción, edición o mejora que se desee efectuar a los locales objeto de arrendamiento; deberá contar con el Dictamen favorable del Concejo Municipal, en el entendido que las obras que se realicen pasarán a ser propiedad municipal al finalizar la relación contractual.

Artículo 8º. En ningún caso se permitirá el cambio de giro comercial o destino para el que fue concedido en arrendamiento el local, salvo autorización del Concejo Municipal, previo dictamen del Alcalde Municipal y Administrador.

Artículo 9º. La inspección sanitaria será realizada por la Comisión de Salud y Asistencia Social, con el apoyo de inspectores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, haciendo las recomendaciones pertinentes ante el Concejo Municipal.

II. DE LA ADMINISTRACION

Artículo 10º. El personal encargado de la administración y mantenimiento del servicio de mercado, y sus atribuciones será definido en el [redacted] el cual será aprobado juntamente con el presente Reglamento y se considera parte integrante del mismo.

III. DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 11º. Son Arrendatarios, las personas que estén debidamente autorizadas para ejercer el comercio, que ocupen un local o puesto en el mercado y paguen la renta o tasa correspondiente. Los arrendatarios pueden clasificarse en arrendatarios permanentes y arrendatarios ocasionales.
a) Son arrendatarios permanentes los que ocupen locales construidos formalmente, destinados al comercio u otra clase de puesto fijo.
b) Son arrendatarios ocasionales los que ocupen puestos destinados a piso de plaza en forma eventual.

Artículo 12º. El procedimiento que deben seguir las personas interesadas en obtener la concesión de locales o puestos fijos en arrendamiento, es el siguiente:
12.1 Presentar la solicitud correspondiente al Alcalde Municipal, en el formulario que le proporcione la municipalidad, indicando nombre, domicilio, lugar para recibir notificaciones, local solicitado y destino o giro comercial, manifestando conocimiento y aceptación del reglamento. Se deberá adjuntar a la presente fotocopia de DPI, boleto de ornato y solvencia municipal, así como una fotografía tamaño cedula. Previo a dar el Visto bueno, el Alcalde Municipal solicitará Dictamen al Concejo Municipal, sobre la conveniencia o no de la adjudicación del local solicitado.
12.2 Una vez autorizada la concesión del local o puesto fijo, deberá suscribirse un contrato de arrendamiento por el término de un año en las condiciones que la Municipalidad establezca; el cual podrá renovarse en la forma que conste en el documento. Las personas jurídicas, legítimamente establecidas, actuarán a través de su representante legal, quien al suscribir el contrato de arrendamiento deberá acreditar su personería a satisfacción de la Municipalidad.

Artículo 13º. [redacted] puesto fijo que [redacted] asignado, únicamente para realizar actividades propias de comercio en la clase de negocio autorizado.
13.2 Gozar de la vigilancia y seguridad que se presten en las instalaciones.
Artículo 14º. [redacted]
14.1 Pagar la [redacted] en la Dirección Financiera Municipal, sin requerimiento alguno y por mensualidades anticipadas; debiendo conservar los comprobantes correspondientes para presentarlos cuando le sean requeridos.
14.2 Pagar el consumo de agua y/o energía eléctrica conforme a las disposiciones reglamentarias emitidas para la prestación de tales servicios.
14.3 Mantener el local en perfectas condiciones de limpieza, higiene y presentación, utilizando para el efecto recipientes plásticos con tapaderas para depósito de basura, la que se trasladará directamente al área destinada como botadero del mercado.
14.4 Acatar las disposiciones de seguridad e higiene vigentes y las que en el futuro se emitieran por autoridad competente.
14.5 Poner en conocimiento del Administrador de los mercados y Alcalde Municipal, cualquier anomalía que observen en el funcionamiento del servicio.
14.6 Mantener abierto el local.
14.7 [redacted] arrendatarios que vendan o procesen productos comestibles deberán contar con la [redacted]

Artículo 15º. [redacted]
15.1 Permanecer dentro de los locales en horas inhábiles.
15.2 Expender sustancias explosivas o inflamables, tales como: cohetes, bombas, morteros u otros que contengan pólvora, así como kerosina, gasolina, varsol u otros de igual naturaleza.
15.3 Queda prohibido permanecer dentro del local en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes.
15.4 Subarrendar parcial o totalmente el local asignado. Quien así lo haga, automáticamente pierde todo el derecho sobre el local, reservándose la Municipalidad el derecho de iniciar acciones legales por apropiación de bienes municipales.
15.5 Utilizar el local como vivienda.
15.6 Destinar el local como bodega o depósito de objetos ajenos a los autorizados a expender.
15.7 Mantener o dejar animales durante la noche en el interior del mercado.
15.8 Negociar los derechos del local.
15.9 Usar el local para efectuar juegos de azar.
15.10 Hacer uso de altoparlantes para propaganda comercial o utilizar aparatos de sonido con alto volumen.

Artículo 16°. El arrendatario podrá cerrar el establecimiento comercial hasta por el término de (15) días, previo aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, con copia a la administración del mercado municipal. [redacted] el Administrador practicar el inventario respectivo en presencia de dos usuarios del mercado, que servirán como testigos, quedando todo lo registrado en la bodega Municipal a disposición del propietario, quien podrá retirarlo previo pago de rentas y compromisos atrasados.

Artículo 17°. En el caso de los arrendatarios que se sorprendan subarrendando los locales, se dará por rescindido el contrato en forma automática, e inmediatamente se indicará a la persona que esté haciendo uso del local, que deberá presentarse ante el Alcalde Municipal, a realizar los trámites correspondientes para aclarar su situación.

Artículo 18°. Los arrendatarios Ocasionales tienen derecho de ocupar el espacio que les sea asignado por el Administrador.

Artículo 19°. Son obligaciones de los arrendatarios ocasionales:

19.1 Ocupar el espacio que le sea asignado por la administración según la clase de productos que expendan.

19.2 Pagar la tasa por servicio (piso de plaza) a la persona autorizada por la Municipalidad en el momento que se le requiera el pago y conservar el comprobante correspondiente del día que pagó, para presentarse en el momento que se le requiera.

19.3 Mantener limpio el puesto depositando la basura y desperdicios en los lugares destinados para tal efecto.

19.4 Mantener los productos que expendan en condiciones aceptables de higiene, velando por la calidad de los mismos, los que expendan productos comestibles poseer licencia sanitaria.-

Artículo 20°. Prohibiciones de los arrendatarios ocasionales:

20.1 Botar cualquier clase de desechos en toda área de ventas.

20.2 Colocar cualquier objeto que obstruya la libre circulación de las personas.

[redacted]

20.4 Colocar la mercadería directamente en el suelo.

20.5 Cualquier otra que sea aplicable a los arrendamientos permanentes.

IV. ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 21°. Los ingresos y egresos del servicio se incluirán en el presupuesto especifico, aprobado por el Concejo Municipal, con las formalidades que establece el Código Municipal; los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración y mantenimiento del mismo.

Artículo 22° De conformidad con lo estudios realizados, el Concejo Municipal establece el monto de las rentas así:

No.	LOCAL (UBICACION Y MEDIDAS)		MONTO.
1	Local con Chimenea para comedor	Q.	275.00
2	Local sin Chimenea para comedor	Q.	226.00
3	Locales con Chimenea para venta de atol	Q.	126.00
4	Local sin Chimenea para venta de atol	Q.	100.00

Nota: El pago de la renta por el uso del local, no exime al arrendatario de sus demás obligaciones tributarias con la Municipalidad.

Artículo 23°. La Municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuere necesario, la necesidad de adecuar las rentas, tasas y Reglamento a la prestación eficiente de este servicio y en su caso efectuar las modificaciones pertinentes.

Artículo 24°. Especificamente en el mercado la cuchilla, el arrendatario que desee colocar más mesas y sillas además de las asignadas y aún exista espacio disponible, estas deberán ser iguales y pagará por metro cuadrado adicional Q. 2.00 diarios, previa autorización del Alcalde Municipal con el visto bueno del Concejo Municipal.-

V) DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 25°. Se prohibe el uso de velas y veladoras excepto en la capilla, estufas, lámparas y otros utensilios similares, deberá hacerse con la debida precaución para evitar incendios. La Municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios que puedan sufrir los arrendatarios.

Artículo 26° Los arrendatarios deben de evitar la colocación de obstáculos en los pasillos o áreas de paso, los cuales deben quedar completamente libres para el tránsito de los consumidores.

Artículo 27°. El Concejo Municipal, procederá periódicamente a inspeccionar el funcionamiento

áreas de paso, los cuales deben quedar completamente libres para el tránsito de los consumidores.

Artículo 27°. El Concejo Municipal, procederá periódicamente a inspeccionar el funcionamiento de los mercados, para comprobar la aplicación correcta del Reglamento; con mayor frecuencia lo realizará los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 28°. Los arrendatarios de puestos fijos, tales como: Carnicerías, marranerías, comedores y otros, podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradores, mostradores refrigerados, estufas y otros similares para uso del negocio, así como alumbrado del mismo, pero para ello contratarán individualmente el servicio de energía eléctrica con la empresa que preste dicho servicio, la Municipalidad suministrará únicamente el alumbrado en pasillos y piso de plaza, específicamente para el Mercado Municipal, para el Mercado la Cuchilla se cobrará por separado el uso de energía eléctrica, tomando en cuenta los aparatos eléctricos que se utilizan.

Artículo 29°. El local deberá ser ocupado y el negocio atendido personalmente por el arrendatario o por la persona designada por este, lo que se hará constar en el contrato de arrendamiento.

Artículo 30°. La instalación de rótulos debe ser autorizado por la Municipalidad y éstos no deben de sobrepasar los límites del local.

Artículo 31°. Los arrendatarios evitarán presentarse al negocio cuando padezcan de gripe u otra enfermedad infecto –contagiosa, y deberán contar con la licencia sanitaria correspondiente.

Artículo 32°. En caso de fallecimiento del arrendatario, la esposa o conviviente, tendrán derecho a continuar el arrendamiento, para lo cual no será necesario un nuevo contrato y bastará la manifestación expresa de los interesados haciéndola constar en acta de la Alcaldía Municipal, en el entendido que el arrendatario continuará con el resto del plazo estipulado en el contrato suscrito por el antecesor.

Artículo 33°. Es prohibido realizar en el interior del mercado propaganda política, que tiendan a alterar el orden público dentro del mismo.

[redacted] El juez de asuntos Municipales o el Alcalde Municipal en función del Juez, [redacted] de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Código Municipal. El monto de las multas se graduará conforme lo estipula el plan de Tasas Vigentes y el Código Municipal. SANCIÓN

Artículo 35°. La carga y descarga de mercaderías se hará únicamente en los lugares especialmente indicados. Los buses y camiones permanecerán en el área destinada o en el estacionamiento. El cobro del estacionamiento se efectuará en la forma acordada por la Municipalidad, llenando los requisitos legales.

Artículo 36°. Los mercados permanecerán abiertos de 06:00 a 16:00 horas y el mercado municipal la Cuchilla de 06:00 a 20:00 horas y la Municipalidad señalará los días en que deban de permanecer cerrados, lo cual sucederá únicamente por motivos que lo amerite y previa notificación a los comerciantes y consumidores. → HORARIO

Artículo 37°. Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría legal.

Artículo 38°. La Municipalidad distribuirá, entré los arrendatarios del mercado, ejemplares del presente Reglamento para su conocimiento y aplicación.-

VI. Riñas

Artículo 39°. Queda terminantemente prohibida las riñas y agresiones entre los arrendatarios, en el interior de las instalaciones del mercado, lo que dará lugar a multa y/o cancelación del contrato de correspondiente.-

Artículo 40°. Cualquier disposición Municipal, publicada en el Diario Oficial, que se relacione con el Servicio de mercado queda derogada. Los arrendatarios aceptan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento interno del mercado municipal.-

Artículo 41°. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.- El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.-

P.C. Alberto Vielman Cerén
Secretario Municipal

SECRETARIA MUNICIPAL
SAN BARTOLOME
MILPAS ALTAS
SACATEPEQUEZ

Rubén Ernesto Axpuac Velásquez
Alcalde Municipal

(0284-2013)-21-marzo

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ ----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría Municipal, en donde se encuentra asentada el **ACTA NUMERO CIENTO VEINTICINCO GUION DOS MIL VEINTITRÉS** de sesión pública Extraordinaria celebrada por el Honorable CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el veintiséis de diciembre del dos mil veintitrés, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------
-**SEGUNDO:** El Honorable Concejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte y que los bienes, rentos, arbitrios y tasas son propiedad exclusiva del municipio y gozarán de las mismas garantías y privilegios de la propiedad del Estado.

CONSIDERANDO:

Asimismo en lo dispuesto en los artículos 3, 33, 36 inciso 1, 42 y 107 del Código Municipal, Decreto número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala y su reforma, que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, este elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales; de igual manera la existencia de una comisión de deportes; así como también le corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio; así como también la municipalidad tiene la administración de sus bienes y valores sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

CONSIDERANDO:

Que para el uso y alquiler de las instalaciones Deportivas del Estadio Municipal "Jose Ernesto Axpuaca Toledo", debe cumplirse ciertas normas, con el objeto de garantizar la durabilidad y mantenimiento de sus instalaciones.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 254, 255 y 256 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 35 incisos e) i) y n), del Decreto 12-2002, Código Municipal; 1 y 2 del Decreto 56-95, del Congreso de la República de Guatemala y en el ejercicio de las facultades conferidas por la ley, acuerda emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO MUNICIPAL, "JOSE ERNESTO AXPUACA TOLEDO" SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, SACATEPÉQUEZ.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto del presente reglamento es regular el uso, goce, disfrute, aprovechamiento correcta y mantenimienta de las instalaciones del Estadio Municipal del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez.
Dichas instalaciones han sido creadas para la protección, fomento y desarrollo del balompié, así como las actividades físico-recreativas, educativas y las relaciones con las personas que deseen alquilarla para juegos amistosos y/o campeonatos.

Artículo 2. Resoluciones. El Concejo Municipal está facultado para dictar cuantas resoluciones estime oportunas en el desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento, en aras a obtener una mejor prestación del servicio y utilización de las Instalaciones del Estadio Municipal por los usuarios siempre que no vayan en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Asimismo, tendrá la potestad de suspender el evento por motivos de fuerza mayor o de última momento y les proporcionará según sus posibilidades una nueva fecha de alquiler o uso de la cancha.

Artículo 3. Se podrá alquilar las respectivas instalaciones del Estadio Municipal, con solicitud escrita dirigida al Alcalde Municipal, designando a la comisión responsable del uso del mismo, así como el pago de daños y perjuicios causados a las instalaciones por acciones culposos o dolosas y una vez autorizado, se debe de acudir directamente en la tesorería municipal de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, a cancelar el costo del alquiler, por parte del solicitante, en los horarios establecidos y el pago deberá de hacerse antes de hacer uso del mismo, siendo obligatorio hacer el pago respectivo en la Receptoría Municipal de la

Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, para pader ingresar a la cancha y deberá de presentar el comprobante de pago al Administrador del Estadio Municipal 30 minutos antes del uso de las instalaciones.

Artículo 4. Las instalaciones deberán entregarse tal y como se faciliten en el momento del uso. El alquiler incluirá ÚNICAMENTE la gramilla por el horario establecido; así como tribunas, el uso de los camerinos y/o servicios de baño y demás instalaciones; caso contrario será responsable la persona que hizo la salicitud y se responsabilizó para el uso o alquiler del Estadio Municipal, por acciones dolasas o culposas causadas.

ARTICULO 5. Funciones del Encargado del Estadio Municipal. Corresponde al Encargado (a) del Estadio Municipal realizar las siguientes funciones:

a. Abrir y cerrar el Estadio Municipal a las horas señaladas en el horario ordinario y extraordinario cuando se trate de actividades extraordinarias;
b. Vigilar el recinto del Estadio Municipal e informar de las anomalías que observe a las fuerzas de seguridad;
c. Permitir el ingreso de personas al Estadia Municipal, requiriendo previamente la documentación respectiva, cuando aplique.
d. Supervisar el ingreso y egreso a las instalaciones del estadio.
e. No permitir el uso, sin que previamente se le haya presentado la documentación de pago que corresponda;
f. Reservar el derecho de admisión al Estadio Municipal de cualquier persona que a su juicio pudiere poner en peligro la tranquilidad o bien atentare contra la moral o las buenas costumbres;
g. Vigilar que las instalaciones se encuentren en perfecto estado de limpieza en tribuna y gradería, así como el riego, conservación de la gramilla, pista, jardines, árboles y todo aquello relacionado con el cumplimento de las reglas de higiene, ornato y seguridad;
h. Entregar un reporte diario de las actividades realizadas en el Estadio Municipal, así como el marcaje de entrada y salida en donde corresponda.

TITULO II
NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTACIONES DEL ESTADIO MUNICIPAL "JOSE ERNESTO AXPUACA TOLEDO"
CAPITULO I.-
GENERALIDADES:

Articulo 6. Derecho al acceso y uso de las Instalaciones del Estadio Municipal. Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones deportivas para el fin que le son propios, todas las personas, asaciaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, centros educativos del sector pública o privado y otras entidades.

El arrendamienta y uso del Estadia Municipal será el día y hora estipulada por la municipalidad, las usuarios pueden ingresar quince minutos antes al inicio de la hora y día indicado, debiendo de abandonar el campo una vez terminada la hora contratada.

REQUISITOS:

- Solicitar con anterioridad y por escrito de por lo menos can 72 horas, el uso o alquiler de las instalaciones del Estadio Municipal;
- Cancelar en la Receptaría Municipal de la DAFIM de San Bartolomé Milpas Altas, el costo del alquiler o uso con anticipación, de conformidad con las tarifas establecidas;
- Sólo tienen derecho de ingresar, a la cancha, los jugadores y equipo técnico, con sus respectivos implementos deportivos odecuadas. (camisolas, pantaloneta, medias y zapatos de fútbal adecuados a lo gramilla);
- Que se cumplan todas las normas establecidas en el presente reglamento;
- También podrán utilizar las instalaciones de forma puntual, para actividades de carácter social, religioso y cultural que cumplan las requisitos que para cada caso se contemplen y previa autorización municipal; siempre y cuando no ponga en riesgo la gramilla.

Artículo 7. En la cancha deberán permanecer únicamente las personas que hagon uso de esta (jugadores, cuerpo técnico, directivos, árbitros y periodistas acreditados por la Liga local respectiva), los acompañantes deberán hacer uso de los graderíos y en ningún momenta podrán ingresar en la cancha, con el fin de evitar accidentes.

Se prohíbe a las usuarios y público en general el ingreso de:

a) Bebidas embriagantes;
b) Drogas, estupefacientes, fármacos;
c) Material inflamable;
d) Armas (de fuego y blanca);
e) Objetos punzo cortante;
f) Objetos corto contundente. (piedra, black, palo, envases de vidria, monedas, llaveros, latas,);
g) Otros que pongan en peligro la integridad de los usuarios y la de las instalaciones en general;
h) Venta de productos envasados y enlatados (únicomente el autorizado);
i) Ingreso de sillas, mesas, bancas, tarimas (exceptuado previa autorización municipal).

Artículo 8. Responsabilidad de los usuarios y/o arrendatarios. Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 3, de este reglamento los usuarios y/o arrendatarios serán solidarios y mancomunadamente responsables de los daños que se originen culposa o dolosamente, perjuicios y costas procesales si se diere el caso, que se causen a las instalaciones del Estadio Municipal, incluidos graderíos, grama, vestidores, baños etc., estando obligados a reparar los mismos, dentro de un plazo no menor de diez días, dependiendo de la magnitud de los daños.

De los daños y perjuicios ocasionados por los menores de edad, serán responsables los padres, tutores, representantes legales o personas que los tengan bajo patria potestad, su guardia o custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren inhabilitadas.

Artículo 9. La municipalidad no se responsabiliza por daños o robos de los vehículos estacionados en los alrededores de las instalaciones del Estadio Municipal. Tampoco se hace responsable por objetos olvidados dentro de las instalaciones y está terminantemente prohibido encargar el cuidado de cualquier objeto o pertenencia al Administrador y cualquier otro empleado Municipal.

Artículo 10. Normas de conducta de los usuarios. Los usuarios estarán obligados a comportarse con cordura, guardando el debido respeto hacia los demás; haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios, aseos y similares. A los usuarios que incumplan con las normas contenidas en este reglamento y se les amoneste la primera vez verbalmente; la segunda por escrito y la tercera la prohibición de acceso a las instalaciones el Estadio Municipal.

Ante cualquier situación de agresiones entre jugadores o cualquier persona dentro de la cancha el partido se suspenderá de inmediato y no podrá solicitarse reembolso alguno, de los pagos efectuados.

Artículo 11. Sugerencias y reclamaciones. Se habilitará un libro para sugerencias, mismo que deberá permanecer en las instalaciones del Estadio Municipal y quien a su vez lo trasladará al Concejo Municipal, para su conocimiento, discusión y resolución pertinente.

Artículo 12. Acceso a zonas reservadas. Queda prohibido al público el acceso a las áreas reservadas, como grama, vestidores, bodegas, salón, caceta.

Artículo 13. Del uso de la caceta municipal. La caceta municipal será de uso exclusivo del Estadio Municipal durante el campeonato que esté vigente. Para tener derecho al uso de la misma, se tendrá que solicitar directamente en Secretaría de la Alcaldía Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas quien trasladará al Alcalde Municipal para su autorización, presentando la documentación pertinente, siendo la persona solicitante la responsable totalmente de cualquier actividad ajena a esta municipalidad, quien la autorizará únicomente por el campeonato que esté vigente, al terminar dicho campeonato se tendrá que renovar contrato. Queda totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

CAPITULO II
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE TODOS LOS USUARIOSO ARRENDATARIOS

Artículo 14. Derechos de los usuarios. Todos los usuarios de las Instalaciones del Estadio Municipal tendrán derecho a:

a) Utilización de conformidad con este reglamento, de las servicios de las instalaciones del Estadio Municipal;

b) Ser atendido de acuerdo con el horario solicitado, cualquier contratiempo de parte del administrador, este será el responsable a título personal para reparar daños y perjuicios;
c) Ser notificados con anticipación sobre cualquier inconveniencia o emergencia en el uso de las instalaciones.

Artículo 15. Obligaciones de los usuarios. Constituyen obligaciones de los usuarios y arrendatarios, de las instalaciones del Estadio Municipal:

a) Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las indicaciones de uso del personal de las instalaciones;
b) Hacer uso correcto de las instalaciones y de su equipamiento, teniendo en cuenta que cualquier daño, rotura o desperfecto ocasionado por negligencia o dolo será por cuenta del responsable del acto. Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en cuanto o las reservas de horario previamente concedidas;
c) Cancelar en su momento las tasas establecidas y demás requisitos que se indican en este reglamento;
d) Comportarse correctamente en las instalaciones, favoreciendo en todo caso la labor del Administrador y de los empleados municipales. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus indicaciones, siendo responsables de cualquier agresión verbal o física que sufran en cumplimiento de su trabajo;
e) Identificarse mediante el Documento Personal de Identificación o documento equivalente o acreditativo de su identidad cuando así le sea solicitado para acceder a las instalaciones;
f) Cualesquiera otras obligaciones que estén reconocidas por la legislación vigente y por lo dispuesto en el presente Reglamento;
g) Velar por el orden, disciplina y limpieza de las instalaciones. Para que esto se cumpla y la liga municipal de futbol deberán conformar una comisión de orden, disciplina y limpieza. Y para los partidos amistosos y encuentros eventuales estará bajo la responsabilidad del encargado solicitante.

Artículo 16. Prohibiciones de los usuarios. Constituyen prohibiciones de los usuarios y arrendatarios, de las instalaciones del Estadio Municipal:

a) Con el fin de conservar el buen estado del Estadio Municipal, se prohíbe utilizar zapatos inadecuados a la gramilla;
b) Se prohíbe a los usuarios, arrendatarios y público en general el ingreso de bebidas embriagantes, estupefacientes, drogas, fármacos, cigarros, material inflamable, juegos pirotécnicos y otros que pongan en peligro las instalaciones;
c) Se prohíbe fumar;
d) Manchar interna o externamente las instalaciones y dentro del terreno de juego;
e) Se prohíbe el ingreso de comidas y bebidas a la gramilla;
f) La ubicación de las visitas e ingreso de personos que acompañen a jugadores o participantes estará limitado a la capacidad de aforo del local;
g) Está terminantemente prohibido el ingreso al local en estado de embrioguez o bajo efecto de drogas, fármacos, o estupefacientes;
h) El jugador, capitán, representante legal o cualquier persona que se encuentre en el interior del Estadio Municipal que altere o incita a actos ilícitos a nivel de jugadores o a la afición será sancionado según se tipifica el acto cometido;
i) Los vendedores ambulantes, no podrán ingresar a la gramilla, solo en los graderíos y con previa autorización de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altos;
j) Toda publicidad dentro de las instalaciones del Estadio Municipal se dará con autorización;
k) Es prohibido colocar rótulos, vallas publicitarias, mantas o cualquier otro tipo de material que provoque la contaminación visual en los alrededores del Estadio Municipal;
l) Se prohíbe el ingreso en cualquier otro lugar alrededor del Estadio Municipal, con excepción de las entradas;

TITULO III
DE LAS CLASES DE USUARIOS

CAPITULO I
CLASIFICACIÓN

Artículo 17. Clasificación de usuarios. Se distinguen las siguientes categorías entre las personas y entidades que tiene acceso a las instalaciones deportivas:

a) Arrendatarios;
b) Clubes Deportivos y Asociaciones Deportivas;
c) Escolares.

Artículo 18. Apertura de instalaciones y atención al pública. El Estadio Municipal, permanecerá abierto al público y cualquier ciudadano podrá acceder a los mismas y utilizarlas, de acuerdo con el presente Reglamento, el uso de la cancha será mediante autorización y pago de la correspondiente tasa municipal. La Administración del Estadio Municipal estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal, quien a su vez nombrará a un encargado que tendrá su oficina en las instalaciones del Estadio Municipal. El encargado será el responsable de asignar los horarios de utilización del Estadio Municipal e instalaciones entre los ciudadanos. El costo del alquiler de las instalaciones del Estadio Municipal está regulado según el Plan De Tasas, Rentas, Precios, Frutos, Productos Multas Y Demas Tributos De La Municipalidad De San Bartolomé Milpas Altas Del Departamento De Sacatepéquez vigente.
A excepción de los encuentros de la liga de futbol de este municipio no estorán pagando ni una cuota, pero deben presentar cronograma de juegos, (mediante aviso de carácter anticipado a la municipolidad).

CAPITULO II
DE LA NORMATIVA DE RESERVAS

Artículo 19. Limitación de uso de la cancha.
a) Se podrán autorizar un máximo de cuatro partidos diarios, excepto los días que serán para mantenimiento de las instalaciones, las cuales serán notificadas con anticipación;
b) Se asigna a la Liga Municipal de Futbol el uso del Estadio Municipal los días sábado horaria de 13:00 a 18:00 horas y los domingos todo el día;
c) La Municipalidad se reserva el derecho disponer del uso de los instalaciones del Estadio Municipal cualquier día y hora para llevar a cabo actividades especiales previo aviso a quien corresponda;
d) Cuando se encontrasen en mal estado las instalaciones, que haría impracticable o peligrasa la práctica de fútbol, o por otra causa de fuerza mayor, se podrá suspender el uso de las instalaciones hasta que este haya sido reparada, debiéndose notificar a los interesados.

Artículo 20. Lugar y condiciones para efectuar las reservas. La reserva de instalaciones deberá realizarse por el interesado en la Secretaría de la Alcaldía Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, cancelando las cuotas de dichas reservas a Receptoría Municipal. No se admiten reservas efectuadas telefónicamente, ni posponer el pago establecido.

Artículo 21. Disposiciones Transitorias. Cualquier acto o situación que ocurra en relación con el uso y arrendamiento del Estadio Municipal y que no esté contemplado en el presente reglamento será analizado y resuelto por el Concejo Municipal.

Artículo 22. Vigencia. El presente acuerdo surte efectos inmediatos. Que se certifique a donde corresponde.
Dado en el Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

-TERCERO: (fs.---) Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal y Secretario Municipal; Certificó: Alberta Vielman Jerez Secretario Municipal.

Y, para remitirlo a donde corresponde se extiende, firma y sella la presente certificación, la cual está contenida en una hoja de papel bond membretado, impresa únicamente en su anverso; en el Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal
SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolome
Milpas Altas, Sacatepéquez

(98768-2)-15-marzo

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 04-2017

El Infrascrito Secretario de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.-

C E R T I F I C A: Tener a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias que se lleva en esta Secretaría, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en donde se encuentra asentada el ACTA NUMERO CERO CUATRO GUION DOS MIL DIECISIETE, de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, el diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente dice:————————TERCERO: **EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ. CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República establece que los municipios son instituciones autónomas, otorgándoles la facultad de obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Numero 56-95 del Congreso de la República de Guatemala faculta a las Municipalidades de la República, para delimitar en su territorio el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene, arreglo personal, recreación, cultura y otros, que por su naturaleza estén abiertos al público. **CONSIDERANDO:** Que por no contarse con regulaciones en tal sentido, se causan graves molestias a los vecinos del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, y se perjudica en muchos casos la salud, ornato y moral pública, debido a la cercanía con establecimientos educativos, hospitales y establecimientos de salud, áreas destinadas a vivienda, iglesias, recreación y otras que por su naturaleza requieren privacidad; se hace necesario emitir el Reglamento correspondiente. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254, 255 y 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala;1, 2, 3, 7, 8, 9, 33, 35 literales a),b),d),e),i),z), 142 y 143 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002, reformado por el Decreto Número 22-2010, ambos del Congreso de la República **ACUERDA** Emitir el siguiente, **REGLAMENTO DE LOCALIZACIÓN PARA LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIO, INDUSTRIALES, DIVERSIONES, EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, DE ARREGLO PERSONAL, HOSPEDAJE Y ESPECTACULOS PUBLICOS QUE POR SU NATURALEZA ESTÉN ABIERTOS AL PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto el establecimiento de normas para dictaminar sobre la localización y autorización del funcionamiento en la circunscripción municipal de los establecimientos comerciales, de servicios, industriales, de diversiones, expendio de alimentos y bebidas, de arreglo personal, hospedaje y espectáculos y cualesquiera otros que por su naturaleza estén abiertos al público dentro del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez.- **CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.**

Artículo 2. Clasificación. Los establecimientos abiertos al público dentro del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, se clasifican en grupos, según su función, de acuerdo con el tipo de actividades de los establecimientos de que se traten y los factores de impacto que ejercen en su entorno, de conformidad con el cuadro siguiente: **Clasificación de establecimientos Abiertos al Público y sus Factores de Impacto.** El tipo de actividad y los factores de impacto serán revisados previo a emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 3. Delimitación. Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes zonas urbanas reguladas: a) **Áreas Residenciales:** Todas aquellas urbanizaciones que hayan sido autorizadas por el Concejo Municipal o que se autoricen en el futuro para fines exclusivos de vivienda, salvo las áreas que en el plano de uso del suelo autorizado contemplen sectores comerciales. A solicitud del noventa por ciento (90%) de los propietarios de inmuebles de determinados sectores, el Concejo Municipal declarará como áreas residenciales los mismos, previo dictamen favorable del Departamento de Control de la Construcción Urbana y de la Comisión de Urbanismo.

b) **Centro del Municipio:** Es el sector comprendido del centro de la plaza central y cien metros a su alrededor.

c) **Zona Comercial:** Son todos aquellos sectores no comprendidos dentro de las Áreas Residenciales y Z[illegible]as Rojas. En tanto se delimitan las Zonas Rojas, las actividades del grupo de consumo de licores y de comercio sexual se deberán localizar únicamente en las Zonas Comerciales, en un radio mayor de cien (100) metros de los establecimientos de los grupos de recreación, cultura, espectáculos, servicios religiosos y educativos, así como de hospitales y establecimientos de salud y Áreas Residenciales.

Los establecimientos que se incluyen en los grupos de recreación y cultura, servicios religiosos y establecimientos educativos, no podrán localizarse en un radio menor de cien (100) metros de establecimientos cuyas actividades se encuentren dentro del grupo de consumo de licores y comercio sexual que hayan obtenido el dictamen favorable correspondiente, tomando en cuenta el primer establecimiento que se haya localizado cumpliendo con los procedimientos indicados en este reglamento y en otras normas relacionadas.

Artículo 4. Localización. Dependiendo del tipo de actividad de los establecimientos y sus factores de impacto, se establecen los criterios de localización de los establecimientos abiertos al público, de conformidad con el cuadro siguiente.

Todo lo condicionado, estará sujeto a las medidas de mitigación de los factores de impacto que apliquen a cada caso.

Artículo 5. CATEGORIZACION: Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

1) TIENDA TIPO A: Establecimientos en el que se venden artículos de primera necesidad, productos para el consumo humano, golosinas, bebidas carbonatadas, refrescos y verduras.
2) TIENDA TIPO B: Establecimientos en el que se venden artículos de primera necesidad, productos para el consumo humano y animal, golosinas, bebidas carbonatadas, refrescos, artículos de limpieza, de higiene personal, mercería y verduras.
3) ABARROTERIA: Establecimientos en el que se venden artículos de primera necesidad, productos para el consumo humano y animal, golosinas, bebidas carbonatadas, refrescos, artículos de limpieza, de higiene personal, mercería, verduras, bebidas fermentadas (cerveza, vino y sidra) y destiladas (bebidas alcohólicas).
4) CAFETERIA: Establecimiento donde se sirven aperitivos, comidas sencillas de servicio rápido, postres y toda clase de bebidas frías y calientes, excepto fermentadas (cerveza, vino y sidra) y destiladas (bebidas alcohólicas).

5) COMEDOR: Establecimiento donde se sirven desayunos, almuerzos, cenas, refrigerios, postres, toda clase de bebidas frías, calientes y bebidas fermentadas (cerveza).
6) RESTAURANTES: Establecimiento donde se sirven aperitivos, comidas sencillas de servicio rápido, desayunos, almuerzos, cenas, platillos combinados, refrigerios, postres, toda clase de bebidas frías, calientes, bebidas fermentadas (cerveza, sidra y vino).y bebidas destiladas (bebidas alcohólicas).
7) BAR: Establecimiento en donde se sirven bebidas alcohólicas, no alcohólicas y aperitivos, teniendo como característica especial que cuentan con una barra en donde los clientes reciben sus pedidos.
8) CANTINA: Establecimiento en donde se sirven bebidas alcohólicas, no alcohólicas y aperitivos de una forma más accesible y que cuenta con decoración acorde a su ubicación.
9) SERVICIO AUTOMOTRIZ PREMIUM: Taller que presta los servicios de alineación, balanceo, mecánica en general, lavado de vehículos (car wash) y venta de repuestos.

Artículos 6. PROHIBICIONES: Los negocios abiertos al público no podrán:

a) En las abarroterías no se venderán bebidas fermentadas (cerveza, vino, sidra, etc.) y destiladas (bebidas alcohólicas) para consumir en el lugar, únicamente para llevar.
b) En los comedores no se venderán más de dos botellas de cerveza por persona.
c) Las cafeterías y comedores no estarán abiertas al público después de las 22:00 horas.
d) Las cantinas y restaurantes no estarán abiertas al público después de las 23:00 horas.
e) Quedan prohibidos los establecimientos de bebidas alcohólicas (restaurantes, cantinas, bares, comedores, abarroterías) a una distancia menor de cien metros (100 mts.) del centro de la carretera.
f) Quedan prohibidos los establecimientos de bebidas alcohólicas y fermentadas (restaurantes, cantinas, bares, comedores, abarroterías) a menos de cien metros (100 mts.) de los edificios ocupados por planteles de enseñanza, cuarteles del ejército y edificios de las guardias de policías (estaciones y sub estaciones), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del decreto 536 del Congreso de la República de Guatemala, -Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas-.
g) Las iglesias no podrán exceder los decibeles del sonido conforme lo establecido en la ley de la materia y lo regulado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para evitar la contaminación auditiva.

Artículo 7. Casos no Contemplados. Los casos no contemplados en los cuadros establecidos en los artículos 2 y 4 de este Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, previo informe de Unidad de Gestión Ambiental (UGAM).

CAPÍTULO III DEL ORGANO ENCARGADO DEL TRAMITE Y CONCESION DE LICENCIA

Artículo 8. Órgano Encargado. La autorización de la licencia es competencia del Concejo Municipal. La Unidad de Gestión Ambiental (UGAM), será la encargada de realizar el estudio para el otorgamiento o no de la licencia en coordinación con el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito y la Unidad de Catastro.

Artículo 9. Atribuciones. La Unidad de Gestión Ambiental (UGAM) y el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito, serán los encargados de velar por el correcto cumplimiento del presente reglamento, deberán realizar inspección ocular de los establecimientos y emitir dictamen, remitiéndolo al Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes de recibido el expediente, emitiendo su opinión y trasladándolo posteriormente al Concejo Municipal, para que decida si aprueba o no su funcionamiento.

Artículo 10. Autorización. Se otorgará la licencia a las personas individuales o jurídicas que cumplan con los requisitos en éste reglamento establecidos y que hayan efectuado el pago correspondiente.

Artículo 11. Solicitud. Para ocupar, construir o ampliar inmuebles para establecimientos abiertos al público, el propietario o su representante legal deberán obtener el dictamen favorable correspondiente, para lo cual deberá presentar solicitud al Juez de Asuntos Municipales conforme al instructivo y procedimientos aprobados, además de lo establecido en este reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 12. Expediente. El expediente se integrará con el formulario de solicitud de dictamen favorable para localización de establecimientos abiertos al público que proporcionará el Juez de Asuntos Municipales, acompañado de la autorización del propietario del inmueble o representante legal en el cual se ocupará, construirá o ampliará el establecimiento abierto al público, así como la documentación legal que acredite la personería.

Artículo 13. Inspección. La Unidad de Gestión Ambiental (UGAM), es la encargado de velar por el correcto cumplimiento del presente reglamento, correspondiéndole realizar la inspección de campo del establecimiento con el fin de verificar los datos sobre el uso y la ubicación del mismo, indicados por el interesado, así como establecer que no existe algún otro factor que influya en el dictamen de localización, debiendo cumplirse con las disposiciones relativas a la construcción, verificando que exista la licencia respectiva, así como cualquier otra regulación que se emita para el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez.

Artículo 14. Formulario. En el formulario de solicitud de dictamen favorable para establecimientos abiertos al público, se consignarán los datos siguientes:

a) Nombre del propietario o de su representante legal, número de documento personal de identificación –DPI- y dirección para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez.

b) Documentación que acredita la personería del representante legal. c) Número de Identificación Tributaria (NIT) del propietario del negocio.

d) Dirección del Inmueble.

e) Actividad económica del establecimiento (industria, comercio, servicios, etc.

f) Actividad principal del Negocio (abarrotería, farmacia, barbería, etc.).

g) Nombre del establecimiento.

h) Fecha de inicio de operaciones.

i) Factores de impacto con medidas específicas.

j) Medidas de mitigación de impactos en áreas que lo requieran.

k) Lugar y Fecha de presentación.

l) Boleto de Ornato.

m) Tarjeta de Salud.

n) Tarjeta de Sanidad

ñ) RTU

Adicionalmente, deberá presentar copia del boleto de ornato del propietario, del representante legal y del arrendatario si aplica, solvencia municipal del inmueble, copia legalizada de la patente de empresa, del carné de Nit, DPI del propietario o Representante Legal, tarjeta de salud y otros documentos según la actividad que se vaya a dedicar cuando aplique. Así como copia legalizada de la escritura constitutiva debidamente razonada por el Registro Mercantil si fuere persona jurídica.

Artículo 15. Construcciones Nuevas. Para realizar construcciones o ampliar las existentes, para establecimientos abiertos al público, el interesado deberá obtener la licencia de construcción correspondiente, debiendo cumplir con todos los requisitos que se establecen en el reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez. Los Síndicos Municipales, no podrán extender la licencia de construcción si el interesado no adjunta a su expediente la copia del dictamen favorable de establecimiento abierto al público.

Artículo 16. Ampliaciones. Para la ampliación de cualquier establecimiento abierto al público ya existente, se seguirá el mismo procedimiento descrito del artículo 9 al 12 y el 15 del presente reglamento.

Artículo 17. Cambios de Uso. Para ocupar un inmueble ya construido para alojar un establecimiento abierto al público o cambiar el tipo de establecimiento abierto al público, se seguira el procedimiento descrito del artículo 9 al 12 del presente reglamento.

Artículo 18. Dictamen. Corresponde a los Síndicos Municipales evaluar el caso y emitir dictamen favorable o desfavorable de la solicitud de construcción, ampliación, cambio de uso y ocupación del inmueble y su localización como establecimiento abierto al público.

Artículo 19. Vigencia. El dictamen emitido por la Unidad de Gestión Ambiental (UGAM), estará vigente siempre que no cambie de uso el establecimiento abierto al público de que se trate y que se cumpla con las medidas o condiciones correspondientes.

Artículo 20. Trámite. Para la concesión de la licencia de funcionamiento se procederá de la siguiente manera: a) La solicitud de la licencia de funcionamiento se presentará en el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito en el formulario proporcionado, coordinando con la Unidad de Gestión Ambiental –UGAM-, las que procederán inmediatamente a efectuar la inspección ocular y emitirán el dictamen.

b) Con el dictamen, el Concejo Municipal autorizará o no la licencia, providenciando en su caso el expediente a la Tesorería Municipal para pago del monto y apertura de la cuenta correspondiente.

c) El Secretario Municipal, deberá informar al interesado la resolución emitida.

d) El Alcalde Municipal, con base en el dictamen y el comprobante de pago, extenderá la licencia.

Artículo 21. Plazo. El Concejo Municipal tiene un plazo máximo de treinta días (30) hábiles para otorgar o denegar la licencia solicitada por el interesado, a partir de haber recibido el expediente. En caso de denegación deberá informar por escrito los motivos de rechazo.

CAPÍTULO IV DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA

Artículo 22. Vigencia de la licencia. Todas las licencias tendrán una vigencia de un año. El cual se contará desde el uno de enero y vencerá el treinta y uno de diciembre, ninguna licencia puede extenderse más allá de esta fecha. Para los establecimientos que inicien operación con posterioridad al uno de enero, la licencia tendrá vigencia de la fecha de autorización y vencerá el treinta y uno de diciembre.

Artículo 23. De la renovación de la licencia. Para que la licencia de funcionamiento sea renovada, debe de realizerse previamente por parte de la Unidad de Gestión Ambiental (UGAM) una inspección ocular para verificar que el dictamen proporcionado inicialmente no refleja cambios sustanciales, debiendo informar a la AFIM, para proceder al cobro de la renovación de la licencia, si hubiere cambios sustanciales pasará a análisis del Concejo Municipal.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO, CONTROL Y TASA MUNICIPAL

Artículo 24. Registro y Control. La Unidad de Catastro, llevará el registro, control y fiscalización de la licencia, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. Para lo cual clasificará los establecimientos de la siguiente manera:

Artículo 25. Tasa. Por el trámite, análisis, inspecciones, delimitación y dictamen de las solicitudes para la localización y licencia de autorización de funcionamiento de establecimientos abiertos al público, los interesados deberán hacer efectivo el pago de una tasa municipal, que deberá pagarse anualmente durante el mes de enero de cada año, en las cajas de la Tesorería Municipal, la cual se calculará de acuerdo con la tabla siguiente:

TASA MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	TASA	
Restaurantes	Q	500.00
Cafeterías y Comedores	Q	200.00
Cantinas	Q	400.00
Pensiones	Q	200.00
Hoteles	Q	400.00
Moteles	Q	500.00
Espectáculos	Q	200.00
Teatros y cines	Q	500.00
Juegos pasivos	Q	500.00
Centros comunitarios o de reunión	Q	500.00
Saunas	Q	100.00
Masajes	Q	100.00
Gimnasios	Q	100.00
Salas de estéticas, barberías o peluquerías	Q	100.00
Talleres mecánicos	Q	150.00
Alquiler de Canchas Deportivas	Q	200.00
Gas propano	Q	100.00
Pólvora y derivados	Q	500.00
Derivados del petróleo	Q	1,500.00
Tienda Tipo A	Q	60.00
Tienda Tipo B Abarrotería	Q	80.00
Venta y/o alquiler de productos y servicios en general	Q	100.00
Iglesias	Q	-
Guarderías, educación preprimaria y primaria	Q	-
Educación Básica, bachillerato	Q	-
Diversificado, educación técnica o vocacional	Q	-
Educación superior o especializada	Q	-
Tortillería	Q	30.00
Vivero	Q	60.00
Farmacias	Q	150.00
Aceitera	Q	150.00
Pinchazo	Q	60.00
Supermercados	Q	1,500.00
Herrería	Q	150.00
Taller de Enderezado y pintura	Q	150.00
Librerías	Q	80.00
Servicios profesionales	Q	150.00
Agro Centros	Q	360.00
Zapaterías	Q	60.00
Agencias Financieras	Q	1,200.00
Café internet	Q	60.00
Carnicería	Q	150.00
Almacén de ropa	Q	250.00
Abarrotería	Q	250.00
Centro de servicio automotriz	Q	1,500.00
Ferretería y Materiales de Construcción	Q	150.00
Panadería	Q	120.00
Imprentas	Q	150.00
Empresas de cable	Q	500.00
Molino de nixtamal	Q	80.00
Taller de bicicletas	Q	30.00
Lavandería	Q	60.00
Planta de gas propano	Q	1,500.00
Venta de plásticos	Q	60.00
Servicio automotriz Premium	Q	1,500.00
Venta de vehículos (nuevos y usados)	Q	1,500.00
Venta de repuestos para automotores	Q	500.00

Aceitera	Q	500.00
Aceitera, venta de repuestos y accesorios	Q	350.00
Venta de aparatos electrodomesticos	Q	1,500.00
Empresa de distribución de materiales de construcción	Q	60.00
Sastrería	Q	150.00
Lavado de vehículos (car wash)	Q	-
Academias (Mecanografía y Computación)	Q	

Aun cuando el establecimiento inicie labores con posterioridad al uno de enero, debe pagar el valor total de la licencia.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 26. De las Infracciones y Sanciones. Las violaciones al presente reglamento serán sancionadas con multa que será impuesta por el Juez de Asuntos Municipales, de acuerdo con lo que establece el Código Municipal. Constituye infracción toda acción y omisión que implique el incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento. Constituyendo faltas específicas, las siguientes:

Quien opere un establecimiento abierto al público sin contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento o quien opere teniendo una Licencia vencida. Estas infracciones serán sancionadas con MULTA equivalente al ciento por ciento del valor de la Licencia dejada de pagar y cierre temporal del establecimiento, hasta que cuente con la respectiva Licencia. En caso que un establecimiento opere en un lugar donde no sea procedente, según la zonificación establecida por la Municipalidad, será cerrado de forma permanente. Las multas se aplicarán sin perjuicio del cierre. De igual forma, será sancionada con multa, no acatar la orden de cierre provisional del establecimiento, sin perjuicio de certificar lo conducente por los delitos que de la desobediencia resulten.

Artículo 27. Recursos. Contra las disposiciones que se emitan en aplicación del presente reglamento, podrán interponerse los recursos establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo.-

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 28. Seguridad. El propietario o representante legal del establecimiento abierto al público, es responsable de adoptar las medidas que garanticen la seguridad de sus ocupantes y usuarios ante cualquier tipo de amenaza natural o provocada por el hombre. Estas medidas incluyen tanto la condición adecuada de las estructuras de la edificación para el uso al que están destinadas como la instalación de equipo y mecanismos de seguridad para prevenir y controlar incendios, así como la señalización y salidas de emergencia. Además, están obligados a cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al tipo de establecimiento.

Artículo 29. Transitorio. Los propietarios o representantes legales de establecimientos abiertos al público que se encuentren instalados antes de la vigencia del presente Reglamento, deberán presentar la solicitud correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 10, 11, 12 de este reglamento, dentro de un plazo de treinta días hábiles a partir de la vigencia del mismo.

Artículo 30. Normas supletorias. En lo no previsto en éste Reglamento se aplicará el Código Municipal y en los casos que no exista ninguna otra norma, será resuelto por el Concejo Municipal.

Artículo 31. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia quince días después de su publicación el Diario Oficial.- **CUARTO:**.....(fs.-) Aparecen las Firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal; Certificó; Alberto Vielman J. Secretario.-

Y, para remitirlo a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.-

Alberto Vielman Pérez
Secretario Municipal

SECRETARIA MUNICIPAL
SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
SACATEPEQUEZ

Vo.bo. Rubén Ernesto Axpuac Velásquez
Alcalde Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL
SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
SACATEPEQUEZ

(98808-2)-15-marzo

[127160-2]-9-noviembre

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

Acuérdase aprobar Ampliar el REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NUMERO SETENTA Y TRES GUION DOS MIL DIECISIETE** de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:---------- **CUARTO:** Con el curso de

sesión el Honorable Concejo Municipal entro a discutir la necesidad de ampliar el actual Reglamento para el servicio de Mercados Municipales de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez; **CONSIDERANDO:** Que es competencia del Concejo Municipal crear, modificar, ampliar y suprimir tasas municipales mediante la emisión de la ordenanza municipal correspondiente. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas que entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos de su municipio, cumplidos y hacerlos cumplir de acuerdo a lo que dispone el Código Municipal.- **CONSIDERANDO:** Que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando su funcionamiento eficaz y seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas; Por tanto con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 253, 254, 255 de la Constitución Política; así como lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 33, 35, 68, 72 del Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas en unanimidad de votos **ACUERDA: I)** Aprobar Ampliar el **REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ;** en la forma siguiente:

IV. ASPECTOS FINANCIEROS

No.	DESCRIPCION	MONTO
1	Locales Planta Baja, Mercado Antiguo	Q. 160.00
2	Locales Planta Alta, Mercado Antiguo	Q. 125.00
3	Locales Planta Baja, Mercado Nuevo	Q. 350.00
4	Locales Planta Alta, Mercado Nuevo	Q. 250.00
5	Locales de mayor dimensión	Q. 500.00
6	Piso plaza, por metro cuadrado por día	Q. 1.00
7	Por Servicio sanitario	Q. 1.00
8	Parqueo Mercado La Cuchilla: Clientes No Clientes, por hora	 Q. 5.00 Q. 25.00

II) La presente ampliación al Reglamento de Mercados Municipales, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial de Centroamérica.- **QUINTO:** ---------- (Fs.) Aparecen las firmas legibles de los miembros del Concejo Municipal. **Certifico; Alberto Vielman J. Secretario.-**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

SECRETARIA MUNICIPAL SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS SACATEPÉQUEZ

VoBo. Rubén Emilio Paquac Velásquez
Alcalde Municipal

ALCALDE MUNICIPAL SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS SACATEPÉQUEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ.----------

C E R T I F I C A: Tener a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias que se lleva en esta Secretaría en donde se encuentra asentada el ACTA NUMERO TREINTA Y SEIS GUION DOS MIL DOCE de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, el Veintiocho de Junio del año dos mil Doce, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente dice:----------"**CUARTO:** El Honorable Concejo Municipal **Considerando:** Que en virtud de la apertura y funcionamiento del nuevo Mercado Municipal la Cuchilla, para la comercialización de diversos productos en beneficio y desarrollo del municipio, es necesario regular la operación de los mismos; **Considerando:** Que en ejercicio de la Autonomía municipal, se encuentra la administración de los intereses, atención de los servicios públicos locales, así como el fortalecimiento económico y la emisión Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales, para el cumplimiento de los fines que le corresponden; Por Tanto, Con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 9, 33,35, incisos, a, e, i, n, 72 y 151 del Código Municipal Decreto 12-2002 reformado por Dto. 22-2010 del Congreso de la República **A C U E R D A:** Aprobar el siguiente: **REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ**

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, es propietaria del terreno, edificio e instalaciones del Mercado Municipal; además de todas las ampliaciones y mejoras que se hagan a los mismos en el futuro. El costo total deberá figurar en el Inventario Patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 2º. La Municipalidad administrará y mantendrá el edificio e instalaciones de acuerdo a normas técnicas establecidas en este Reglamento. Los comerciantes, consumidores, autoridades funcionarios y empleados municipales quedan obligados a observar y cumplirlas correctamente.

Artículo 3º. El Concejo Municipal, Alcaldía y el administrador, quedan encargados de velar porque el servicio funcione eficientemente y aplicarán el Reglamento sin distingos de ninguna naturaleza. La concurrencia y vendedores y compradores serán bajo el régimen de libre competencia y para la transacción de artículos varios.

Artículo 4º. En la concesión de locales y piso de plaza se dará preferencia a personas que hubieren ocupado local o puesto anteriormente, que sean vecinos del municipio, que no posean otro negocio similar en la zona urbana y presenten la solicitud correspondiente. En ningún caso se concederá a persona alguna, individual o jurídica, el uso de las instalaciones del mercado en forma gratuita.

Artículo 5º. La adjudicación de los locales estará a cargo del Alcalde Municipal con el Visto Bueno del Concejo Municipal. No se reconocerán a los arrendatarios, derechos mayores que los que otorga la ley y lo que preceptúa este reglamento.

Artículo 6º. Quedan prohibidas las ventas ambulantes en lugares fuera de los mercados y sólo

NO. 36-2
4)

que otorga la ley y lo que preceptúa este reglamento.
Artículo 6º. Quedan prohibidas las ventas ambulantes en lugares fuera de los mercados y sólo serán permitidas en casos especiales, como en la celebración de fiestas religiosas, previo el pago del valor de la licencia respectiva. Al infringir esta disposición se aplicará una multa del doscientos por ciento (200%) de la tasa y en caso de reincidencia se procederá al decomiso de conformidad con la ley.
Artículo 7º. Cualquier construcción, edición o mejora que se desee efectuar a los locales objeto de arrendamiento, deberá contar con el Dictamen favorable del Concejo Municipal, en el entendido que las obras que se realicen pasarán a ser propiedad municipal al finalizar la relación contractual.
Artículo 8º. En ningún caso se permitirá el cambio de giro comercial o destino para el que fue concedido en arrendamiento el local, salvo autorización del Concejo Municipal, previo dictamen del Alcalde Municipal y Administrador.
Artículo 9º. La inspección sanitaria será realizada por la Comisión de Salud y Asistencia Social, con el apoyo de inspectores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, haciendo las recomendaciones pertinentes ante el Concejo Municipal.

II. DE LA ADMINISTRACION

Artículo 10º. El personal encargado de la administración y mantenimiento del servicio de mercado, y sus atribuciones será definido en el Manual Interno Específico, el cual será aprobado juntamente con el presente Reglamento y se considera parte integrante del mismo.

III. DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 11º. Son Arrendatarios, las personas que estén debidamente autorizadas para ejercer el comercio, que ocupen un local o puesto en el mercado y paguen la renta o tasa correspondiente. Los arrendatarios pueden clasificarse en arrendatarios permanentes y arrendatarios ocasionales.
a) Son arrendatarios permanentes los que ocupen locales construidos formalmente, destinados al comercio u otra clase de puesto fijo.
b) Son arrendatarios ocasionales los que ocupen puestos destinados a piso de plaza en forma eventual.

Artículo 12º. El procedimiento que deban seguir las personas interesadas en obtener la concesión de locales o puestos fijos en arrendamiento, es el siguiente:
12.1 Presentar la solicitud correspondiente al Alcalde Municipal, en el formulario que le proporcione la municipalidad, indicando nombre, domicilio, lugar para recibir notificaciones, local solicitado y destino o giro comercial, manifestando conocimiento y aceptación del reglamento. Se deberá adjuntar a la presente fotocopia de DPI, boleto de ornato y solvencia municipal, así como una fotografía tamaño cedula. Previo a dar el Visto bueno, el Alcalde Municipal solicitará Dictamen al Concejo Municipal, sobre la conveniencia o no de la adjudicación del local solicitado.
12.2 Una vez autorizada la concesión del local o puesto fijo, deberá suscribirse un contrato de arrendamiento por el término de un año en las condiciones que la Municipalidad establezca; el cual podrá renovarse en la forma que conste en el documento. Las personas jurídicas, legítimamente establecidas, actuarán a través de su representante legal, quien al suscribir el contrato de arrendamiento deberá acreditar su personería a satisfacción de la Municipalidad.
Artículo 13º. Derechos de los arrendatarios permanentes.
13.1 Ocupar el local o puesto fijo que le fuese asignado, únicamente para realizar actividades propias de comercio en la clase de negocio autorizado.
13.2 Gozar de la vigilancia y seguridad que se presten en las instalaciones.
Artículo 14º. Obligaciones de los Arrendatarios permanentes.
14.1 Pagar la renta establecida en la Dirección Financiera Municipal, sin requerimiento alguno y por mensualidades anticipadas, debiendo conservar los comprobantes correspondientes para presentarlos cuando le sean requeridos.
14.2 Pagar el consumo de agua y/o energía eléctrica conforme a las disposiciones reglamentarias emitidas para la prestación de tales servicios.
14.3 Mantener el local en perfectas condiciones de limpieza, higiene y presentación, utilizando para el efecto recipientes plásticos con tapaderas para depósito de basura, la que se trasladará directamente al área destinada como botadero del mercado.
14.4 Acatar las disposiciones de seguridad e higiene vigentes y las que en el futuro se emitieran por autoridad competente.
14.5 Poner en conocimiento del Administrador de los mercados y Alcalde Municipal, cualquier anomalía que observen en el funcionamiento del servicio.
14.6 Mantener abierto el local.
14.7 Los Arrendatarios que vendan o procesen productos comestibles deberán contar con la [redacted]
Artículo 15º. Prohibiciones de los arrendatarios permanentes.
15.1 Permanecer dentro de los locales en horas inhábiles.
15.2 Expender sustancias explosivas o inflamables, tales como: cohetes, bombas, morteros u otros que contengan pólvora, así como kerosina, gasolina, varsol u otros de igual naturaleza.
15.3 Queda prohibido permanecer dentro del local en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes.
15.4 Subarrendar parcial o totalmente el local asignado. Quien así lo haga, automáticamente pierde todo el derecho sobre el local, reservándose la Municipalidad el derecho de iniciar acciones legales por apropiación de bienes municipales.
15.5 Utilizar el local como vivienda.
15.6 Destinar el local como bodega o depósito de objetos ajenos a los autorizados a expender.
15.7 Mantener o dejar animales durante la noche en el interior del mercado.
15.8 Negociar los derechos del local.
15.9 Usar el local para efectuar juegos de azar.
15.10 Hacer uso de altoparlantes para propaganda comercial o utilizar aparatos de sonido con alto volumen.

Artículo 16º. El arrendatario podrá cerrar el establecimiento comercial hasta por el término de (15) días, previo aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, con copia a la administración del mercado municipal. Si pasado ese tiempo el local permanece cerrado, se dará por rescindido el contrato y el Alcalde Municipal ordenará al Administrador practicar el inventario respectivo en presencia de dos usuarios del mercado, que servirán como testigos, quedando todo lo registrado en la bodega Municipal a disposición del propietario, quien podrá retirarlo previo pago de rentas y compromisos atrasados.

Artículo 17º. En el caso de los arrendatarios que se sorprendan subarrendando los locales, se dará por rescindido el contrato en forma automática, e inmediatamente se indicará a la persona que esté haciendo uso del local, que deberá presentarse ante el Alcalde Municipal, a realizar los trámites correspondientes para aclarar su situación.

Artículo 18º. Los arrendatarios Ocasionales tienen derecho de ocupar el espacio que les sea asignado por el Administrador.

Artículo 19º. Son obligaciones de los arrendatarios ocasionales:

19.1 Ocupar el espacio que le sea asignado por la administración según la clase de productos que expendan.

19.2 Pagar la tasa por servicio (piso de plaza) a la persona autorizada por la Municipalidad en el momento que se le requiera el pago y conservar el comprobante correspondiente del día que pagó, para presentarse en el momento que se le requiera.

19.3 Mantener limpio el puesto depositando la basura y desperdicios en los lugares destinados para tal efecto.

19.4 Mantener los productos que expendan en condiciones aceptables de higiene, velando por la calidad de los mismos, los que expendan productos comestibles poseer licencia sanitaria.-

Artículo 20º. Prohibiciones de los arrendatarios ocasionales:

20.1 Botar cualquier clase de desechos en toda área de ventas.

20.2 Colocar cualquier objeto que obstruya la libre circulación de las personas.

20.3 Ocupar un área mayor a la asignada y por la que pagó el derecho.

20.4 Colocar la mercadería directamente en el suelo.

20.5 Cualquier otra que sea aplicable a los arrendamientos permanentes.

IV. ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 21º. Los ingresos y egresos del servicio se incluirán en el presupuesto específico, aprobado por el Concejo Municipal, con las formalidades que establece el Código Municipal; los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración y mantenimiento del mismo.

Artículo 22º De conformidad con lo estudios realizados, el Concejo Municipal establece el monto de las rentas así:

No.	LOCAL (UBICACION Y MEDIDAS)		MONTO.
1	Local con Chimenea para comedor	Q.	275.00
2	Local sin Chimenea para comedor	Q.	225.00
3	Locales con Chimenea para venta de atol	Q.	125.00
4	Local sin Chimenea para venta de atol	Q.	100.00

Nota: El pago de la renta por el uso del local, no exime al arrendatario de sus demás obligaciones tributarias con la Municipalidad.

Artículo 23º. La Municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuere necesario, la necesidad de adecuar las rentas, tasas y Reglamento a la prestación eficiente de este servicio y en su caso efectuar las modificaciones pertinentes.

Artículo 24º. Específicamente en el mercado la cuchilla, el arrendatario que desee colocar más mesas y sillas además de las asignadas y aún exista espacio disponible, estas deberán ser iguales y pagará por metro cuadrado adicional Q. 2.00 diarios, previa autorización del Alcalde Municipal con el visto bueno del Concejo Municipal.-

V) DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 25º. Se prohíbe el uso de velas y veladoras excepto en la capilla, estufas, lámparas y otros utensilios similares, deberá hacerse con la debida precaución para evitar incendios. La Municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios que puedan sufrir los arrendatarios.

Artículo 26º. Los arrendatarios deben de evitar la colocación de obstáculos en los pasillos o áreas de paso, los cuales deben quedar completamente libres para el tránsito de los consumidores.

Artículo 27º. El Concejo Municipal, procederá periódicamente a inspeccionar el funcionamiento

áreas de paso, los cuales deben quedar completamente libres para el tránsito de los consumidores.

Artículo 27º. El Concejo Municipal, procederá periódicamente a inspeccionar el funcionamiento de los mercados, para comprobar la aplicación correcta del Reglamento; con mayor frecuencia lo realizará los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 28º. Los arrendatarios de puestos fijos, tales como: Carnicerías, marranerías, comedores y otros, podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradores, mostradores refrigerados, estufas y otros similares para uso del negocio, así como alumbrado del mismo, pero para ello contratarán individualmente el servicio de energía eléctrica con la empresa que preste dicho servicio, la Municipalidad suministrará únicamente el alumbrado en pasillos y piso de plaza, específicamente para el Mercado Municipal, para el Mercado la Cuchilla se cobrará por separado el uso de energía eléctrica, tomando en cuenta los aparatos eléctricos que se utilizan.

Artículo 29º. El local deberá ser ocupado y el negocio atendido personalmente por el arrendatario o por la persona designada por este, lo que se hará constar en el contrato de arrendamiento.

Artículo 30º. La instalación de rótulos debe ser autorizado por la Municipalidad y éstos no deben de sobrepasar los límites del local.

Artículo 31º. Los arrendatarios evitarán presentarse al negocio cuando padezcan de gripe u otra enfermedad infecto –contagiosa, y deberán contar con la licencia sanitaria correspondiente.

Artículo 32º. En caso de fallecimiento del arrendatario, la esposa o conviviente, tendrán derecho a continuar el arrendamiento, para lo cual no será necesario un nuevo contrato y bastará la manifestación expresa de los interesados haciéndola constar en acta de la Alcaldía Municipal, en el entendido que el arrendatario continuará con el resto del plazo estipulado en el contrato suscrito por el antecesor.

Artículo 33º. Es prohibido realizar en el interior del mercado propaganda política, que tiendan a alterar el orden público dentro del mismo.

Artículo 34º. El Juez de asuntos Municipales o el Alcalde Municipal en función del Juez, [illegible] y sanciones por la infracción a las normas contenidas en este Reglamento; de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Código Municipal. El monto de las multas se graduará conforme lo estipula el plan de Tasas Vigentes y el Código Municipal. → SANCIÓN

Artículo 35º. La carga y descarga de mercaderías se hará únicamente en los lugares especialmente indicados. Los buses y camiones permanecerán en el área destinada o en el estacionamiento. El cobro del estacionamiento se efectuará en la forma acordada por la Municipalidad, llenando los requisitos legales.

Artículo 36º. Los mercados permanecerán abiertos de 06:00 a 16:00 horas y el mercado municipal la Cuchilla de 06:00 a 20:00 horas y la Municipalidad señalará los días en que deban de permanecer cerrados; lo cual sucederá únicamente por motivos que lo amerite y previa notificación a los comerciantes y consumidores. → HORARIO

Artículo 37º. Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría legal.

Artículo 38º. La Municipalidad distribuirá, entre los arrendatarios del mercado, ejemplares del presente Reglamento para su conocimiento y aplicación.-

VI. Riñas

Artículo 39º. Queda terminantemente prohibida las riñas y agresiones entre los arrendatarios, en el interior de las instalaciones del mercado, lo que dará lugar a multa y/o cancelación del contrato de correspondiente.-

Artículo 40º. Cualquier disposición Municipal, publicada en el Diario Oficial, que se relacione con el Servicio de mercado queda derogada. Los arrendatarios aceptan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento interno del mercado municipal.-

Artículo 41º. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.- El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.-

P.C. Alberto Vielman [illegible]
Secretario Municipal

Rubén Ernesto Axpuac Velásquez
Alcalde Municipal

(E-204-2013)-21-marzo

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 67-2024 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO SESENTA Y SIETE GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**SEGUNDO:** El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que: "los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir [illegible] propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos [illegible] a el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos".

CONSIDERANDO

Que el Artículo 72 del Código Municipal establece que: "El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo. ".

CONSIDERANDO

Que es conveniente como competencia del municipio para el bienestar de la población, regular la administración del servicio público de Cementerios del municipio de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez.

POR TANTO

Con base en los artículos 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades contenidas en los artículos 1, 2, 3, 35 y 36 inciso (i) del Código Municipal, El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

ACUERDA: Emitir la siguiente: **REFORMA AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 15, el cual queda así:

ARTÍCULO 15: Resolución de Alcaldía Municipal. "Una vez el Concejo Municipal haya aprobado la concesión de un lote en los cementerios municipales para la construcción de mausoleo, se procederá a faccionar la Resolución Municipal, la que da el derecho de uso o concesión al solicitante. Dicha resolución de Alcaldía será entregada a cada solicitante y constituirá Título para lo cual deberá pagar la tasa correspondiente. El Concejo Municipal deberá autorizar, cualquier traspaso del lote concedido a familiares que así lo requieran mediante solicitud con firma debidamente legalizada, siempre y cuando demuestren su parentesco de conformidad con la ley, y ordenará el registro, así como el pago de la tasa establecida."

ARTICULO 2. Vigencia: La reforma al presente reglamento entrara en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial. Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. -

Y, para remitirla a donde corresponda se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro

Alberto Vielman J.
Secretario Municipal

Vo. Bo. PEM Rubén Alberto Arpaus Velásquez
Alcalde Municipal

(203875-2) 5-agosto

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 72-2024 PUNTO NOVENO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO SETENTA Y DOS GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día nueve de julio del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**NOVENO:** El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que: "los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos".

CONSIDERANDO

Que el Artículo 72 del Código Municipal establece que: "El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo. ".

POR TANTO

Con base en los artículos 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades contenidas en los artículos 1, 2, 3, 33 y 35 inciso (i) del Código Municipal. El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

ACUERDA: Emitir las siguientes: **REFORMAS AL REGLAMENTO DE LOCALIZACIÓN PARA LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIO, INDUSTRIALES, DIVERSIONES, EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, DE ARREGLO PERSONAL, HOSPEDAJE Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE POR SU NATURALEZA ESTÉN ABIERTOS AL PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

"Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto el establecimiento de normas para dictaminar sobre la localización y autorización del funcionamiento en la circunscripción municipal de los establecimientos comerciales, de servicio, industriales, de diversiones, expendio de alimentos y bebidas, de arreglo personal, bodegas, hospedaje, espectáculos y cualesquiera otros que por su naturaleza estén abiertos al público dentro del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez.

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

"Artículo 4. Localización. Dependiendo del tipo de actividad de los establecimientos y sus factores de impacto, se establecen los criterios de localización de los establecimientos abiertos al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 5. Todo lo condicionado, estará sujeto a las medidas de mitigación de los factores de impacto que apliquen a cada caso.

ARTÍCULO 3. Se reforma el inciso 3) del artículo 5, el cual queda así:

"3) ABARROTERÍA: Establecimientos en el que se venden artículos de primera necesidad, productos para el consumo humano y animal, golosinas, bebidas carbonatadas, refrescos, artículos de limpieza, de higiene personal, mercería, verduras, bebidas fermentadas (cerveza, vino y sidra) y destiladas (bebidas alcohólicas), que sea exclusivamente para llevar y no consumo en el lugar.

ARTÍCULO 4. Se reforma el inciso 4) del artículo 5, el cual queda así:

"4) CAFETERÍA Y/O COMEDOR: Establecimiento donde se sirven aperitivos, comidas de servicio rápido, postres y toda clase de bebidas frías y calientes, fermentadas (cerveza, vino y sidra).

ARTÍCULO 5. Se deroga el inciso 5) del Artículo 5.

ARTÍCULO 6. Se adiciona el inciso 10) al artículo 5, el cual queda así:

"10) TIENDA DE CONVENIENCIA: Establecimiento de comercio minorista que permanece abierto al público la mayor parte del día y que distribuye su oferta en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, videos, juguetes, regalos y artículos varios.

Todos los servicios anteriores deberán contar con servicios sanitarios".

ARTÍCULO 7. Se reforma el inciso d) del artículo 6, el cual queda así:

"d) Las cantinas y restaurantes no estarán abiertas al público después de las 22:00 horas".

ARTÍCULO 8. Se reforma el inciso g) del artículo 8, el cual queda así:

"g) Las iglesias y demás negocios abiertos al público, no podrán exceder los decibeles del sonido conforme lo establecido en la ley de la materia y lo regulado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para evitar la contaminación auditiva".

ARTÍCULO 9. Se reforma el artículo 8, el cual queda así:

"**Artículo 8. Órgano Encargado.** La autorización de la licencia es competencia del Concejo Municipal. La Unidad de Gestión Ambiental (UGAM), será la encargada de realizar el estudio para el otorgamiento o no de la licencia en coordinación con el Juzgado de Asuntos Municipales y la Unidad de Catastro".

ARTÍCULO 10. Se reforma el artículo 9, el cual queda así:

"**Artículo 9. Atribuciones:** La Unidad de Gestión Ambiental (UGAM) y el Juez de Asuntos Municipales, serán los encargados de velar por el correcto cumplimiento del presente reglamento, deberán realizar inspección ocular de los establecimientos y emitir dictamen, remitiendo al Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes de recibido el expediente, emitiendo su opinión y trasladándolo posteriormente al Concejo Municipal, para que decida si aprueba o no su funcionamiento".

ARTÍCULO 11. Se adiciona el artículo 13 BIS, el cual queda así:

"**ARTÍCULO 13 BIS. Actualización:** Todas las actividades relacionadas con la actualización de negocios abiertos al público, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, serán realizadas por la Unidad de Catastro, debiendo para el efecto realizar las coordinaciones respectivas con la Unidad de Gestión Ambiental, para el cumplimiento de las competencias de ésta".

ARTÍCULO 12. Se reforma el artículo 15, el cual queda así:

"Artículo 15. Construcciones Nuevas. Para realizar construcciones o ampliar las existentes, para establecimientos abiertos al público, el interesado deberá obtener la licencia de construcción correspondiente, debiendo cumplir con todos los requisitos que se establecen en el reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez. Los Síndicos Municipales, no podrán dar trámite a la licencia de construcción si el interesado no adjunta a su expediente la copia del dictamen favorable de establecimiento abierto al público".

ARTÍCULO 13. Se reforma el inciso a) del artículo 20, el cual queda así:

"a) La solicitud de la licencia de funcionamiento se presentará en el Juzgado de Asuntos Municipales en el formulario proporcionado, coordinado con la Unidad de Gestión Ambiental –UGAM-, las que procederán inmediatamente a efectuar la inspección ocular y emitirán el dictamen.

ARTÍCULO 14. Se reforma el artículo 23, el cual queda como sigue:

"Artículo 23. De la renovación de la licencia. Para que la licencia de funcionamiento sea renovada, debe de realizarse previamente por parte de la Unidad de Gestión Ambiental (UGAM) una inspección ocular para verificar que el dictamen proporcionado inicialmente no refleja cambios sustanciales, debiendo informar a la DAFIM, para proceder al cobro de la renovación de la licencia, si hubiere cambios sustanciales pasará a análisis del Concejo Municipal".

ARTÍCULO 15. Se reforma el artículo 26, el cual queda de la siguiente manera:

"**Artículo 26. Tasa.** Por el trámite, análisis, inspecciones, delimitación y dictamen de las solicitudes para la localización y licencia de autorización de funcionamiento de establecimientos abiertos al público, los interesados deberán hacer efectivo el pago de una tasa municipal, que deberá pagarse anualmente durante el mes de enero de cada año, en las cajas de la Tesorería Municipal, la cual se calculará de acuerdo con la tabla siguiente:

TASA MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	TASA	
Restaurantes	Q	1,000.00
Cafeterías y Comedores	Q	400.00
Cantinas	Q	1,000.00
Pensiones	Q	500.00
Hoteles	Q	1,500.00
Moteles	Q	1,500.00
Espectáculos	Q	1,000.00
Teatros y cines	Q	1,500.00
Juegos pasivos	Q	1,000.00
Centros comunitarios o de reunión	Q	500.00
Saunas, masajes y SPA	Q	1,000.00
Gimnasios	Q	500.00
Salón de belleza, barberías o peluquerías	Q	300.00
Talleres mecánicos	Q	500.00

Alquiler de Canchas Deportivas	Q	500.00
Distribuidoras de Gas propano	Q	200.00
Pólvoras y derivados de temporada	Q	200.00
Derivados del petroleo	Q	2,500.00
Tienda Tipo A	Q	150.00
Tienda Tipo B	Q	300.00
Venta y/o alquiler de productos y servicios en general	Q	300.00
Bodegas	Q	4.00 por m2
Iglesias	Q	-
Guarderías, educación preprimaria y primaria	Q	-
Educación básica, bachillerato	Q	-
Diversificado, educación técnica o vocacional	Q	-
Educación superior o especialización	Q	-
Tortillería	Q	100.00
Vivero	Q	150.00
Farmacias	Q	150.00
Aceiteria	Q	500.00
Pinchazo	Q	100.00
Minisupermercados	Q	300.00
Supermercados	Q	1,500.00
Hospital	Q	2.00 por m2
Taller de Enderezado y pintura	Q	300.00
Librerías	Q	80.00
Servicios profesionales	Q	300.00
Auto Centros	Q	300.00
Zapaterías	Q	150.00
Agencias Financieras	Q	1,200.00
Café internet	Q	80.00
Carnicería y/o marisquería y/o pollería	Q	300.00
Almacén de ropa	Q	250.00
Abarrotería	Q	1,000.00
Ferretería y Materiales de Construcción	Q	500.00
Panadería y pastelería	Q	120.00
Imprentas	Q	400.00
Empresas de cable	Q	500.00
Motivo de notariado	Q	80.00
Taller de bicicletas	Q	80.00
Lavandería	Q	200.00
Planta de gas propano	Q	2,000.00
Venta de plásticos	Q	80.00
Servicio autoexpreso Premium	Q	3,000.00
Venta de vehículos (nuevos y usados)	Q	3,000.00
Venta de repuestos para automotores	Q	1,000.00
Aceiteras, venta de repuestos y accesorios, taller	Q	1,000.00
Individual Venta de aparatos electrodomésticos	Q	360.00
Empresa Venta de aparatos electrodomésticos	Q	1,000.00
Distribución de materiales de construcción	Q	1,500.00
Fábrica y distribución de materiales de construcción	Q	3,000.00
Sastrería	Q	60.00
Lavado de vehículos (car wash)	Q	500.00
Academias (Mecanografía y Computación)		-
Medios de comunicación y publicidad	Q	500.00
Pizzería	Q	500.00
Venta de pollo frito y asado	Q	500.00
Laboratorios	Q	200.00
Laboratorio farmacéutico o droguería	Q	3,000.00

Aun cuando el establecimiento inicie labores con posterioridad al uno de enero, debe pagar el valor total de la licencia" **ARTÍCULO 16.** Se adiciona el artículo 25 BIS, el cual queda así: "**Artículo 25 BIS. Regularización.** Se establece un plazo prudencial de treinta días hábiles para regularizar la apertura de los negocios que, a la fecha de la entrada en vigencia de las presentes Reformas, no se hayan registrado, y para cumplir con las obligaciones de conformidad con las disposiciones de este Reglamento" **ARTÍCULO 17. Vigencia:** Las reforma al presente reglamento entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial. Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. Certifico; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. -

Y, para remitirla a donde corresponda se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé los Altos, Sacatepéquez, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé
Los Altos, Sacatepéquez

Alberto Vielman Arias
Secretario Municipal

Vo. Bo. PEM Rubén Ernesto Azpuac Velásquez
Alcalde Municipal

(333876-2) 5 agosto

SAT
Superintendencia de Administración Tributaria

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 13-2024

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio número 13-2024, emitido por este Órgano Colegiado, en su sesión del treinta de julio del año dos mil veinticuatro, en el punto número 14, de la sesión número 57-2024, que se transcribe a continuación:

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 13-2024

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 6 y 21 bis del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, se creó dentro de la estructura organizacional de la SAT el Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero como autoridad superior en el ámbito de su competencia, integrándose por miembros nombrados por el Directorio;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 literal a) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y el artículo 16 numeral 1) del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, establecen que el Directorio como Órgano Colegiado en calidad de autoridad superior de la SAT, le corresponde aprobar los reglamentos internos de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que es necesario modernizar el funcionamiento del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero de la Superintendencia de Administración Tributaria, y para ello, es menester emitir un nuevo Reglamento Interno, congruente con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y su reglamento, así como el Código Tributario, la Ley Nacional de Aduanas; el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento;

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 6, 7 literal a), 21 bis del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y 16 numeral 1), y 28 bis del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO Y ADUANERO

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento regula la organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, el que podrá abreviarse TRIBUTA.

Artículo 2. Integración del TRIBUTA. El Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero se integra por diez (10) miembros especialistas, el cual para efectos de resolver las impugnaciones que le sean planteadas, se constituirá según la materia que se trate en dos tribunales administrativos de la forma siguiente:

1) **Tribunal Administrativo Tributario** conformado por cinco (5) miembros de especialidad tributaria, con los cargos siguientes: un Presidente y cuatro Vocales de los cuales, el Presidente, el Vocal I y el Vocal II deberán ser Abogados y Notarios; y los Vocales III y IV profesionales universitarios, de preferencia Contadores Públicos y Auditores; y,

2) **Tribunal Administrativo Aduanero** conformado por cinco (5) miembros de especialidad aduanera, con los cargos siguientes: un Presidente y cuatro Vocales

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios público locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos; y, que para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.

CONSIDERANDO:

Que los recursos que ingresan a las arcas municipales en concepto de impuestos, tasas, arbitrios, contribuciones especiales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, son imprescindibles para la atención de las demandas de la población comalapense, por lo que resulta pertinente adoptar mecanismos que garanticen que las personas individuales, jurídicas o empresas cumplan sus obligaciones tributarias con la municipalidad.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal, después de escuchar lo expuesto por el señor alcalde municipal, y tomando en cuenta las consideraciones indicadas, en uso de las facultades legales que le confieren los artículos, 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 5, 9, 33, 36, del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas, después de haber discutido ampliamente al respecto, por unanimidad de votos.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA AGREGAR PAGOS Y SANCIONES PECUNIARIAS A LA TARJETA DE AGUA POTABLE DE LOS VECINOS QUE INCUMPLAN CON LO REGULADO EN LOS ACUERDOS, ORDENANZAS, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES QUE SE EMITAN POR LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN COMALAPA, CHIMALTENANGO.

TITULO

GENERALIDADES Y ADMINISTRACION

CAPITULO UNICO

DISPOSICION

DISPOSICIONES GENERALES Y ADMINISTRACION DEL SERVICIO

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto asegurar el pago de arbitrios, tasas, contribuciones especiales y sanciones pecuniarias que se impongan de conformidad con los acuerdos, ordenanzas, reglamentos y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal del Municipio de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango, que no se hagan efectivos dentro del plazo establecido.

Artículo 2. Definiciones.

a) Pago: Entrega de un dinero o especie que se debe.
b) Sanción: Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores.
c) Pecuniaria: Perteneciente o relativo al dinero efectivo.
d) Inobservancia: Falta de observancia, incumplimiento, desobediencia, infracción, quebrantamiento y vulneración.

Artículo 3. Mecanismo para asegurar el pago de arbitrios, tasas, contribuciones especiales y sanciones pecuniarias. Ante el incumplimiento dentro del plazo estipulado para el pago de arbitrios, tasas, contribuciones especiales y sanciones pecuniarias que sean impuestas por la inobservancia de los acuerdos, ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se encuentren vigentes y que hayan sido emitidas por la máxima autoridad del municipio de San Juan Comalapa, Chimaltenango, así como de aquellas multas que sean impuestas por la Policía Municipal o Policía Municipal de Tránsito a los propietarios de todo clase de vehículos por estacionarse en línea roja, se procederá a recargar en la tarjeta de responsabilidad de servicio de agua potable de las personas individuales, personas jurídicas o empresarios, el monto que adeuden, según los registros que se lleven en la municipalidad a través de las diferentes unidades.

Artículo 4. Responsables. Se faculta al señor Director Financiero para darle fiel cumplimiento esta disposición y ordene a donde corresponde para que se agreguen los datos a la tarjeta de responsabilidad de servicio de agua potable por los motivos expuestos.

Artículo 5. Verificación de cumplimiento. Se Faculta a los Síndicos Municipales a fiscalizar la acción administrativa y exigir el cumplimiento de esta disposición emitida por la máxima autoridad.

Artículo 6. Impugnaciones. Se autoriza al Juez de Asuntos Municipales para conocer, resolver y ejecutar lo resuelto ante cualquier medio de impugnación que se interponga ante esta nueva disposición emitida por el Concejo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7. Casos no previstos. Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelto por el Honorable Concejo Municipal.

Artículo 8. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial.

Y para remitir a donde corresponde, se extiende, firma y sella la presente certificación en dos hojas de papel bond, tamaño oficio con el membrete de la Municipalidad de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Sr. Pedro Pablo Sunuc Diaz
SECRETARIO MUNICIPAL

Sr. Justo Rufino Pichiya Pichiya
ALCALDE MUNICIPAL

1305328-2-23-agosto

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 80-2024 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO OCHENTA GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:---------- **SEGUNDO:** EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. **CONSIDERANDO:**

La Constitución Política de la República establece que los municipios son instituciones autónomas, otorgándoles la facultad de obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 72 del Código Municipal establece que: "El Municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo..."

CONSIDERANDO:

Que es conveniente como competencia del municipio para el bienestar de la población, regular la administración del servicio público de control de mascotas caninas y felinas del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez.

CONSIDERANDO:

Que la legislación en materia de defensa y protección de los animales debe adaptarse a la época, la realidad social y al mejoramiento de la calidad de vida del ser humano, en armonía con la naturaleza y las especies que en ella habitan, **POR TANTO:** Con base en lo considerado y de conformidad con lo que establece los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 1, 3, 8, 9, 35 incisos a), d), i) del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal;

ACUERDA

Emitir el siguiente: **REGLAMENTO DE PERRERA MUNICIPAL, CONTROL, PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aplicación del Reglamento. El presente reglamento es de interés general, orden público, observancia general y de aplicación en el Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento De Sacatepéquez, reconociendo que la protección y bienestar de los animales es de carácter pública y social

Artículo 2. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto la aplicación de los preceptos contenidos en las leyes específicas de regulación de protección y bienestar animal, así como establecer las obligaciones de propietarios, poseedores o custodios de animales.

Artículo 3. Prevención. El presente reglamento, en términos de prevención, tiene los siguientes objetivos:

a. Evitar la existencia de perros y gatos en situación de calle en las zonas del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

b. Controlar, mediante programas permanentes de esterilización, la población canina y felina, entre otros animales en este municipio, con el apoyo de personal especializado.

c. Obligar a los propietarios de estos animales a responsabilizarse de su atención, cuidado y control sanitario, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados.

d. Crear controles efectivos para evitar la existencia y propagación de zoonosis, enfermedades o infecciones que puedan ser transmisibles a las personas en condiciones naturales, con el fin de propiciar en la población de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el desarrollo de una vida saludable en un ambiente sano.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES

Artículo 4. Atribuciones de cada una de las autoridades y unidades con relación al presente reglamento atendrá estos los siguientes:

- **Alcalde Municipal o Autoridad Municipal:** Responsable de proporcionar los materiales, insumos y herramientas, entre otros, que se utilizan para el mantenimiento de las instalaciones y el cuidado de los perros que se tienen en resguardo, sin propietario (a), en la perrera municipal; y el ingreso de los perros en situación de calle libremente en la vía pública, así como el egreso de los mismos al momento de darlos en adopción previo al formulario que tendrán que solicitar las personas interesadas en la -UGAM-.
- **Juzgado de Asuntos Municipales:** Recibir denuncias, tramitarlas y darles el respectivo seguimiento, documentar los actos que tenga intervención y aplicar sanciones con base al presente reglamento.

Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM): Podrá previa autorización de Alcalde Municipal, procedor a retirar los perros que se encuentren en situación de calle libremente en la vía pública, proporcionar el formulario de adopciones a las personas interesadas en adoptar a cualquiera de los caninos y caninas que se tienen en resguardo, supervisar que el encargado (a) de la perrera Municipal, cumpla con el mantenimiento del área y cuidado de los mismos.

- **Tesorería Municipal:** Será la encargada de realizar los cobros con base al presente reglamento en su totalidad, previa resolución por parte del Juez de Asuntos Municipales.
- **Policía Municipal:** Procederán a informar verbalmente y por escrito cuando el caso lo amerite de los sucesos que se tengan por bien enterados de perros, gatos y otros animales en situación de calle, que anden libremente en la vía pública, en base a las rondas que se realicen en el Municipio, con el fin de apoyar con su presencia al momento de ir a rescatar los mismos, además coordinarán con la Policía Nacional Civil quienes únicamente darán acompañamiento.
- **Tren de aseo:** Personal encargado de proceder a levantar perros (as) u otros animales de la vía pública y/o terrenos sin vivienda, que se encuentren muertos, para proceder a enterrarlos, y así evitar algún tipo de contaminación en el medio ambiente, previa autorización por parte de propietario (a) de los inmuebles y la Encargada (o) de la -UGAM-.

Artículo 5. La Autoridad Municipal podrá en cualquier momento requerir a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales agresores, sospechosos de rabia y/o de cualquier enfermedad contagiosa al ser humano, que lo presente o, en su caso, entreguen a la perrera municipal, para coordinar su observación médica veterinaria correspondiente.

Artículo 6. La Autoridad Municipal podrá en todo momento rescatar y retener preventivamente en forma inmediata a cualquier animal que este siendo víctima de la conducta de maltrato por crueldad en los términos de las disposiciones generales, cuando el o los delitos se verifiquen en flagrancia en la vía pública.

Artículo 7. La Autoridad Municipal llevara a cabo campañas de captura y/o rescate, así como la castración de animales que se encuentren en situación de calle, para evitar la proliferación y la contaminación, y hechos que pongan en peligro la seguridad y salud de los peatones que transitan a diario en la vía pública.

CAPITULO III

DEL CONTROL CANINO

Artículo 8. Los perros en la vía pública podrán transitar solo bajo la responsabilidad y el control de sus propietarios, poseedores o custodios y bajo las medidas de seguridad como son el uso de correa, cadena de ahorque, pechera y bozal de ser necesario.

Artículo 9. Los propietarios de perros capturados en la vía pública que sean reincidentes, pagarán en la Tesorería Municipal las sanciones económicas correspondientes para su devolución, previa identificación.

Artículo 10. Entrega o devolución de perros, gatos y otros animales capturados en la vía pública y/o dejados en situación de abandono por los propietarios, poseedores, encargados o custodios, se realizarán exclusivamente mediante resolución emitida por el Juez de Asuntos Municipales, con base al tiempo vigente, ya que el propietario tendrá que hacer efectivo los pagos por los días que el perro u otro animal estuvo en la perrera Municipal, para que posteriormente remita lo actuado a la oficina de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM), quien gírara la orden al encargado de la perrera para que este lo entregue directamente en la Perrera Municipal.

Artículo 11. Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de caninos, gatos y otros animales en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a las autoridades Municipales y a su personal encargados de las capturas, serán denunciadas a las autoridades competentes, para que se proceda conforme a la ley.
Artículo 12. Todo animal agresor que lesione a una o más personas será sujeto de observación obligatoria en la perrera municipal; los perros y gatos deberán ser retenidos para su observación durante un período de cinco días, transcurrido este período podrá ser devuelto a su propietario o sacrificado, según la peligrosidad que presente, mediante el procedimiento de la eutanasia, previo dictamen de un veterinario (a).
Artículo 13. Esterilización animalista canina. Se realizará de acuerdo a la normativa que dicte el Servicio de Salud Pública mediante el técnico de Salud y su personal a cargo. Para llevar a cabo esta jornada de vacunación, quien será el encargado de inyectar a los perros que sean llevados por su propietario, custodio, guardián y cualquier persona que mantiene un animal a su cargo, se aplicará en todos los casos de manera gratuita y la Municipalidad brindará apoyo para vacunar y publicar el día y hora para efectuar dicha actividad para la población en general.

CAPITULO IV
DEL TRANSPORTE DE ANIMALES PARA LA PERRERA MUNICIPAL.

Artículo 14. Los perros o gatos capturados por el personal autorizado por la Municipalidad junto con el encargado de la perrera Municipal, quién es el responsable del control, protección y cuidado animal, procederán a retirarlos de la vía pública, y serán transportados en vehículo habilitado para este actividad, procurando cuidar la fácil entrada y salida de los animales, mismos que recibirán un trato humanitario, por lo que el encargado deberá de tener los siguientes implementos:
1) Bastón (Atrapa perros).
2) Bozal.
3) Cadenas o correas.
4) Collares para perros.
5) Guantes de cuero.
6) Kennels (transportadora para perros y gatos).

CAPITULO V
ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PERRERA MUNICIPAL.

Artículo 15. Vigilancia y Administración de la Perrera Municipal. La vigilancia de la Perrera Municipal corresponde al Administrador (a) o Encargado (a) de la Perrera, quien será nombrado por el Alcalde Municipal.
Artículo 16. Funciones del Encargado (a) de la Perrera Municipal. Corresponde al Encargado (a) de la Perrera Municipal realizar las siguientes funciones:
a. Abrir y cerrar las puertas de la perrera municipal.
Vigilar el perímetro de la perrera municipal e informar de las anomalías que observe a las fuerzas de seguridad.
c. Recibir los caninos (as) en la puerta de la perrera municipal, solicitando previamente la documentación respectiva y estar presente en las adopciones, así como en cualquier traslado de los mismos para comprobar que se efectué el cumplimiento.
d. Reservar el derecho de admisión de la perrera municipal de cualquier persona que a su juicio pudiera poner en peligro la tranquilidad de los caninos.
e. Velar que se cumplan las medidas sanitarias e higiénicas, vigentes o las que se dicten en el futuro.
f. Vigilar que las instalaciones de la perrera municipal se encuentren en perfecto estado de limpieza y de higiene.
g. Entrega de reporte diario de las actividades realizadas en la perrera municipal, así como el marcaje de entrada y salida en donde corresponda.
h. Llevar control administrativo de la perrera municipal, mediante bitácora diaria en los medios físicos.
i. Brindarle alimentación e hidratación a los animales que ingresen a la perrera municipal.
j. Informar a donde corresponda sobre los insumos faltantes para abastecer de alimento a los animales.
k. Establecer horarios adecuados para el paseo diario de los animales.

CAPITULO VI
OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES, PROPIETARIOS, ADOPTANTES, POSEEDORES,
ENCARGADOS O CUSTODIOS DE MASCOTAS.

Artículo 17. Toda persona responsable, propietarios, adoptante, poseedores, encargados o custodios tienen derecho a poseer animales de compañía cumpliendo con los requisitos y obligaciones:
a) Proteger a los animales garantizando las cinco libertades de bienestar animal y evitando cualquier acto de maltrato, crueldad y sufrimiento;
b) Mantenerlos en condiciones adecuadas de salubridad y seguridad, con el objetivo de evitar riesgos para la salud y seguridad de las personas;
c) Es obligación del propietario propiciar las condiciones para que su animal de compañía sea sociable y evitar las causas que originen un comportamiento peligroso.
d) La persona responsable, propietarios, adoptante, poseedores, encargados o custodios de canino (a) o felino (a) en caso de transitar con estas mascotas en la vía pública, deberán llevarse con collar, cadenas o correa adecuada y posible bozal, procurando siempre las medidas de seguridad necesaria a fin de evitar accidentes o daños a terceros;
e) Es obligatorio colocarle en alguna parte visible, una identificación con el nombre de la mascota.
Artículo 18. Para la solicitud y trámite de adopción de alguna mascota que se encuentre resguardada en la perrera municipal, se requerirán los siguientes requisitos:
a) Formulario de adopción de perros y gatos
b) Datos del adoptante,
Información personal;
Información sobre su hogar;
Experiencia con mascotas;
f) Recomendaciones;
g) Condiciones de adopción; y,
h) Donación de alimentación (concentrado) para caninos (as) u otros insumos que de manera voluntaria quisieran proporcionar al momento de la adopción.
Artículo 19. Para el trámite de las solicitudes de adopción por los interesados (as), se crea el formulario de adopción, aprobado por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

CAPITULO VII
DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 20. Se prohíbe que los responsables, propietarios, adoptantes, poseedores, encargados o custodios de mascotas los mantengan permanentemente en situación de calle.
Artículo 21. Los responsables, propietarios, adoptantes, poseedores, encargados o custodios de animales de compañía tienen prohibido:
I) Inciter a los animales a la agresión;
II) Permitir la defecación en la vía pública, a menos de que recojan las excreciones y procedan a depositarlas en los recipientes de recolección de basura adecuado o llevárselo a su bien inmueble;
III) Fomentar, intervenir, presenciar y/o participar en peleas de perros;
IV) Ocultar o negarse a presentar animales para su observación veterinaria ante la perrera municipal, cuando sea requerido por descuido, o por dejarlos en situación de calle;
[redacted] prolongado y/o de forma habitual;
VI) Mantener encadenados a los caninos con menos de tres metros de extensión de la cadena.
Artículo 22. Se prohíbe a personas ajenas a las instituciones oficiales, que capturen, vacunen o desparasiten perros y/o mascotas en la vía pública sin previa autorización de las autoridades sanitarias.

CAPITULO VIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 23. Se consideran infracciones las acciones u omisiones tipificadas en la ley y reglamentos, clasificándose en infracciones graves, muy graves y gravísimas.
Artículo 24. Infracciones graves:
a) Permitir el desplazamiento de perros sueltos en la vía pública sin la supervisión del responsable, propietario o cuidador;
b) La venta de animales de compañía en sitios públicos como las vías públicas, mercados u otros establecimientos no autorizados;
c) La venta de animales de compañía a menores de dieciocho años de edad; y,
d) No garantizar las condiciones de bienestar en cuanto a alimentación, descanso, abrigo, esparcimiento, salud, higiene y protección necesaria para su subsistencia.
Será sancionado con multa equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales, quien viole cualquier prohibición de este reglamento y acuerdos.
Artículo 25. Infracciones muy graves:
a) Causar cualquier daño hacia los animales por medio de cualquier acto de crueldad;
b) Criar, reproducir o vender animales, en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en el presente reglamento, o que no se encuentren registrados o autorizados;
c) Se prohíben las mutilaciones de orejas, colas y tercera falange de animales de compañía, excepto las realizadas por veterinarios, en casos de necesidad justificada. En ningún caso se considerará causa justificada la estética;
d) Someter animales a condiciones que sobrepasen su capacidad física de trabajo;
e) Al entrenador o adiestrador que mediante métodos, artefactos y técnicas de entrenamiento afecte el bienestar animal o cause sufrimiento; y,
f) Abandonar o dejar a su suerte a cualquier especie animal, en cualquier estado físico, de salud y edad.
Será sancionado con multa equivalente a [redacted], quien viole cualquier prohibición de este reglamento y acuerdos.
Artículo 26. Infracciones Gravísimas:
a) Provocación de conductas agresivas por estímulo humano;
b) El comercio de especies de compañía como perros y gatos para el consumo humano;
c) Cometer actos de zoofilia;
d) El control poblacional de animales de compañía por medio de métodos que provoquen dolor y agonía;
e) Promover, participar o realizar espectáculos que incluyan peleas entre perros u otros animales;
f) El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que forman parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, así como las aves de presa;
g) Causar la muerte de un animal con procedimientos que generen o prolonguen el sufrimiento animal;
h) Envenenar o intoxicar a un animal usando para ello cualquier sustancia venenosa o tóxica, sea de carácter líquido, sólido, gaseoso o volátil, mineral u orgánico, sin que medie razón técnica o científica, así como abandonar sustancias venenosas perjudiciales en lugares accesibles para los animales, las personas y el ambiente;
i) Sepultar vivo a un animal;
j) Disparar con arma de fuego en contra de caninos, felinos y/o algún otro animal.
Será sancionado con multa equivalente a doce salarios mínimos mensuales, quien viole cualquier prohibición de este reglamento y acuerdos.
Artículo 27. Para los efectos de estas directrices, la denominación "salario mínimo" corresponde al monto equivalente al menor salario que contiene el Acuerdo vigente de salarios mínimos.
Artículo 28. Es responsable de las infracciones previstas en este Reglamento, cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca directamente a cometerlas. Los padres o encargados de menores serán responsables de las infracciones que éstos cometan.
Artículo 29. De acuerdo a la gravedad de la infracción, las sanciones a las violaciones de este reglamento pueden ser una o varias de las siguientes:
1) Amonestación pública;
2) Sanción económica (multa);
3) Pago de daños y perjuicios;
4) Pago de gastos generados en la Perrera Municipal del Municipio De San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.
5) Si hay negligencia se procederá a consignar al animal y el responsable, propietario, adoptantes, poseedores, encargados o custodios de mascotas tendrá que cancelar la cantidad de un salario mínimo.
Artículo 30. El Juez de Asuntos Municipales de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas Sacatepéquez, será el responsable de aplicar las infracciones y sanciones correspondientes con base al presente reglamento. La multa deberá ser cancelada en su totalidad en la Tesorería Municipal.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 31. Para el caso de personas que posean perros que estén clasificados como animales considerados potencialmente peligrosos, deberán de cumplir lo estipulado en el Decreto No. 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el control de animales peligrosos.
Artículo 32. Normas supletorias. En cuanto a lo no previsto en este Reglamento, se aplicará el Código Municipal y en los casos en que no exista ninguna otra norma, serán resueltos por disposiciones del Concejo Municipal.
Artículo 33. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Portal Electrónico del Diario de Centro América.
Dado en la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinticuatro.
Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal.** -

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. -

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo.Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

[redacted]

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 08-2024 PUNTO QUINTO

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, CERTIFICA: HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZADO POR LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS BAJO EL REGISTRO NÚMERO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (1653), EN EL QUE APARECE EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CERO OCHO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (08-2024), DE FECHA UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (01/04/2024), QUE COPIADO LITERALMENTE EN SU PUNTO QUINTO SE LEE: ----------

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ.----------

C E R T I F I C A: Tener a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias que se lleva en esta Secretaria en donde se encuentra asentada el ACTA NUMERO TREINTA Y SEIS GUION DOS MIL DOCE de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, el Veintiocho de Junio del año dos mil Doce, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente dice:----------"**CUARTO:** El Honorable Concejo Municipal **Considerando:** Que en virtud de la apertura y funcionamiento del nuevo Mercado Municipal la Cuchilla, para la comercialización de diversos productos en beneficio y desarrollo del municipio, es necesario regular la operación de los mismos; **Considerando:** Que en ejercicio de la Autonomía municipal, se enouentra la administración de los intereses, atención de los servicios públicos locales, así como el fortalecimiento económico y la emisión Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales, para el cumplimiento de los fines que le corresponden; Por Tanto, Con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades que le confiere los articulos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 9, 33,35, incisos, a, e, i, n, 72 y 151 del Código Municipal Decreto 12-2002 reformado por Dto. 22-2010 del Congreso de la República **A C U E R D A:** Aprobar el siguiente; **REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ**

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, es propietaria del terreno, edificio e instalaciones del Mercado Municipal; además de todas las ampliaciones y mejoras que se hagan a los mismos en el futuro. El costo total deberá figurar en el Inventario Patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 2°. La Municipalidad administrará y mantendrá el edificio e instalaciones de acuerdo a normas técnicas establecidas en este Reglamento. Los comerciantes, consumidores, autoridades funcionarios y empleados municipales quedan obligados a observar y cumplirlas correctamente.

Artículo 3°. El Concejo Municipal, Alcaldía y el administrador, quedan encargados de velar porque el servicio funcione eficientemente y aplicarán el Reglamento sin distingos de ninguna naturaleza. La concurrencia y vendedores y compradores serán bajo el régimen de libre competencia y para la transacción de artículos varios.

Artículo 4°. En la concesión de locales y piso de plaza se dará preferencia a personas que hubieren ocupado local o puesto anteriormente, que sean vecinos del municipio, que no posean otro negocio similar en la zona urbana y presenten la solicitud correspondiente. En ningún caso se concederá a persona alguna, individual o jurídica, el uso de las instalaciones del mercado en forma gratuita.

Artículo 5°. La adjudicación de los locales estará a cargo del Alcalde Municipal con el Visto Bueno del Concejo Municipal. No se reconocerán a los arrendatarios, derechos mayores que los que otorga la ley y lo que preceptúa este reglamento.

Artículo 6°. Quedan prohibidas las ventas ambulantes en lugares fuera de los mercados y sólo serán permitidas en casos especiales, como en la celebración de fiestas religiosas, previo el pago del valor de la licencia respectiva. Al infringir ésta disposición se aplicará una multa del doscientos por ciento (200%) de la tasa y en caso de reincidencia se procederá al desalojo de conformidad con la ley.-

Artículo 7°. Cualquier construcción, adición o mejora que se desee efectuar a los locales objeto de arrendamiento, deberá contar con el Dictamen favorable del Concejo Municipal, en el entendido que las obras que se realicen pasarán a ser propiedad municipal al finalizar la relación contractual.

Artículo 8°. [redacted]

Artículo 9°. La inspección sanitaria será realizada por la Comisión de Salud y Asistencia Social, con el apoyo de inspectores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, haciendo las recomendaciones pertinentes ante el Concejo Municipal.

II. DE LA ADMINISTRACION

Artículo 10º. El personal encargado de la administración y mantenimiento del servicio de mercado, y sus atribuciones será definido en el Manual Interno Específico, el cual será aprobado juntamente con el presente Reglamento y se considera parte integrante del mismo.

III. DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 11º. Son Arrendatarios, las personas que estén debidamente autorizadas para ejercer el comercio, que ocupen un local o puesto en el mercado y paguen la renta o tasa correspondiente. Los arrendatarios pueden clasificarse en arrendatarios permanentes y arrendatarios ocasionales.

a) Son arrendatarios permanentes los que ocupen locales construidos formalmente, destinados al comercio u otra clase de puesto fijo.
b) Son arrendatarios ocasionales los que ocupen puestos destinados a piso de plaza en forma eventual.

Artículo 12º. El procedimiento que deben seguir las personas interesadas en obtener la concesión de locales o puestos *fijos en arrendamiento*, es el siguiente:

12.1 Presentar la solicitud correspondiente al Alcalde Municipal, en el formulario que le proporcione la municipalidad, indicando nombre, domicilio, lugar para recibir notificaciones, local solicitado y destino o giro comercial, manifestando conocimiento y aceptación del reglamento. Se deberá adjuntar a la presente fotocopia de DPI, boleto de ornato y solvencia municipal, así como una fotografía tamaño cedula. Previo a dar el Visto bueno, el Alcalde Municipal solicitará Dictamen al Concejo Municipal, sobre la conveniencia o no de la adjudicación del local solicitado.

12.2 Una vez autorizada la concesión del local o puesto fijo, deberá suscribirse un contrato de arrendamiento por el término de un año en las condiciones que la Municipalidad establezca; el cual podrá renovarse en la forma que conste en el documento. Las personas jurídicas, legítimamente establecidas, actuarán a través de su representante legal, quien al suscribir el contrato de arrendamiento deberá acreditar su personería a satisfacción de la Municipalidad.

Artículo 13º. Derechos de los arrendatarios permanentes.

13.1 Ocupar el local o puesto fijo que les fuese asignado, únicamente para realizar actividades propias de comercio en la clase de negocio autorizado.

13.2 Gozar de la vigilancia y seguridad que se presten en las instalaciones.

Artículo 14º. Obligaciones de los Arrendatarios permanentes.

14.1 Pagar la renta establecida en la Dirección Financiera Municipal, sin requerimiento alguno y por mensualidades anticipadas; debiendo conservar los comprobantes correspondientes para presentarlos cuando le sean requeridos.

14.2 Pagar el consumo de agua y/o energía eléctrica conforme a las disposiciones reglamentarias emitidas para la prestación de tales servicios.

14.3 Mantener el local en perfectas condiciones de limpieza, higiene y presentación, utilizando para el efecto recipientes plásticos con tapaderas para depósito de basura, la que se trasladará directamente al área destinada como botadero del mercado.

14.4 Acatar las disposiciones de seguridad e higiene vigentes y las que en el futuro se emitieran por autoridad competente.

14.5 Poner en conocimiento del Administrador de los mercados y Alcalde Municipal, cualquier anomalía que observen en el funcionamiento del servicio.

14.6 Mantener abierto el local.

14.7 Los Arrendatarios que vendan o procesen productos comestibles deberán contar con la Licencia Sanitaria.-

Artículo 15º. Prohibiciones de los arrendatarios permanentes.

15.1 Permanecer dentro de los locales en horas inhábiles.

15.2 Expender sustancias explosivas o inflamables, tales como: cohetes, bombas, morteros u otros que contengan pólvora, así como kerosina, gasolina, varsol u otros de igual naturaleza.

15.3 Queda prohibido permanecer dentro del local en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes.

15.4 Subarrendar parcial o totalmente el local asignado. Quien así lo haga, automáticamente pierde todo el derecho sobre el local, reservándose la Municipalidad el derecho de iniciar acciones legales por apropiación de bienes municipales.

15.5 Utilizar el local como vivienda.

15.6 Destinar el local como bodega o depósito de objetos ajenos a los autorizados a expender.

15.7 Mantener o dejar animales durante la noche en el interior del mercado.

15.8 Negociar los derechos del local.

15.9 Usar el local para efectuar juegos de azar.

15.10 Hacer uso de altoparlantes para propaganda comercial o utilizar aparatos de sonido con alto volumen.

Artículo 16º. El arrendatario podrá cerrar el establecimiento comercial hasta por el término de (15) días, previo aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, con copia a la administración del mercado municipal. Si pasado ese tiempo el local permanece cerrado, se dará por rescindido el contrato y el Alcalde Municipal ordenará al Administrador practicar el inventario respectivo en presencia de dos usuarios del mercado, que servirán como testigos, quedando todo lo registrado en la bodega Municipal a disposición del propietario, quien podrá retirarlo previo pago de rentas y compromisos atrasados.

Artículo 17º. En el caso de los arrendatarios que se sorprendan subarrendando los locales, se dará por rescindido el contrato en forma automática, e inmediatamente se indicará a la persona que esté haciendo uso del local, que deberá presentarse ante el Alcalde Municipal, a realizar los trámites correspondientes para aclarar su situación.

Artículo 18º. Los arrendatarios Ocasionales tienen derecho de ocupar el espacio que les sea asignado por el Administrador.

Artículo 19º. Son obligaciones de los arrendatarios ocasionales:

19.1 Ocupar el espacio que le sea asignado por la administración según la clase de productos que expendan.

19.2 Pagar la tasa por servicio (piso de plaza) a la persona autorizada por la Municipalidad en el momento que se le requiera el pago y conservar el comprobante correspondiente del día que pagó, para presentarse en el momento que se le requiera.

19.3 Mantener limpio el puesto depositando la basura y desperdicios en los lugares destinados para tal efecto.

19.4 Mantener los productos que expendan en condiciones aceptables de higiene, velando por la calidad de los mismos, los que expendan productos comestibles poseer licencia sanitaria.-

Artículo 20º. Prohibiciones de los arrendatarios ocasionales: OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS OCASIONALES

20.1 Botar cualquier clase de desechos en toda área de ventas.

20.2 Colocar cualquier objeto que obstruya la libre circulación de las personas.

20.3 Ocupar un área mayor a la asignada y por la que pagó el derecho.

20.4 Colocar la mercadería directamente en el suelo.

20.5 Cualquier otra que sea aplicable a los arrendamientos permanentes.

IV. ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 21º. Los ingresos y egresos del servicio se incluirán en el presupuesto especifico, aprobado por el Concejo Municipal, con las formalidades que establece el Código Municipal; los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración y mantenimiento del mismo.

Artículo 22º De conformidad con lo estudios realizados, el Concejo Municipal establece el monto de las rentas así:

No.	LOCAL (UBICACIÓN Y MEDIDAS)	MONTO
1	**Local con Chimenea para comedor**	**Q. 275.00**
2	**Local sin Chimenea para comedor**	**Q. 225.00**
3	**Locales con Chimenea para venta de atol**	**Q. 125.00**
4	**Local sin Chimenea para venta de atol**	**Q. 100.00**

Nota: El pago de la renta por el uso del local, no exime al arrendatario de sus demás obligaciones tributarias con la Municipalidad.

Artículo 23º. La Municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuere necesario, la necesidad de adecuar las rentas, tasas y Reglamento a la prestación eficiente de este servicio y en su caso efectuar las modificaciones pertinentes.

Artículo 24º. Específicamente en el mercado la cuchilla, el arrendatario que desee colocar más mesas y sillas además de las asignadas y aún exista espacio disponible, estas deberán ser iguales y pagará por metro cuadrado adicional Q. 2.00 diarios, previa autorización del Alcalde Municipal con el visto bueno del Concejo Municipal.-

V) DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 25º. Se prohíbe el uso de velas y veladoras excepto en la capilla, estufas, lámparas y otros utensilios similares, deberá hacerse con la debida precaución para evitar incendios. La Municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios que puedan sufrir los arrendatarios. F.L. PARA MANTENER LIMPIEZA RAMOS.

Artículo 26º. Los arrendatarios deben de evitar la colocación de obstáculos en los pasillos o áreas de paso, los cuales deben quedar completamente libres para el tránsito de los consumidores.

Artículo 27º. El Concejo Municipal, procederá periódicamente a inspeccionar el funcionamiento de los mercados, para comprobar la aplicación correcta del Reglamento; con mayor frecuencia lo realizará los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 28º. Los arrendatarios de puestos fijos, tales como: Carnicerías, marranerías, comedores y otros, podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradores, mostradores refrigerados, estufas y otros similares para uso del negocio, así como alumbrado del mismo, pero para ello contratarán individualmente el servicio de energía eléctrica con la empresa que preste dicho servicio, la Municipalidad suministrará únicamente el alumbrado en pasillos y piso de plaza, específicamente para el Mercado Municipal, para el Mercado la Cuchilla se cobrará por separado el uso de energía eléctrica, tomando en cuenta los aparatos eléctricos que se utilizan.

Artículo 29º. El local deberá ser ocupado y el negocio atendido personalmente por el arrendatario o por la persona designada por este, lo que se hará constar en el contrato de arrendamiento.

Artículo 30º. La instalación de *rótulos debe ser autorizado* por la Municipalidad y éstos no deben de sobrepasar los límites del local.

Artículo 31º. Los arrendatarios evitarán presentarse al negocio cuando padezcan de gripe u otra enfermedad infecto –contagiosa, y deberán contar con la licencia sanitaria correspondiente.

Artículo 32º. En caso de fallecimiento del arrendatario, la esposa o conviviente, tendrán derecho a continuar el arrendamiento, para lo cual no será necesario un nuevo contrato y bastará la manifestación expresa de los interesados haciéndola constar en acta de la Alcaldía Municipal, en el entendido que el arrendatario continuará con el resto del plazo estipulado en el contrato suscrito por el antecesor.

Artículo 33º. Es prohibido realizar en el interior del mercado propaganda política, que tiendan a alterar el orden público dentro del mismo.

Artículo 34º. El juez de asuntos Municipales o el Alcalde Municipal en función del Juez, impondrá multas y sanciones por la infracción a las normas contenidas en este Reglamento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Código Municipal. El monto de las multas se graduará conforme lo estipula el plan de Tasas Vigentes y el Código Municipal.

Artículo 35º. La carga y descarga de mercaderías se hará únicamente en los lugares especialmente indicados. Los buses y camiones permanecerán en el área destinada o en el *estacionamiento. El cobro del estacionamiento* se efectuará en la forma acordada por la Municipalidad, llenando los requisitos legales.

Artículo 36º. Los mercados permanecerán abiertos de 06:00 a 16:00 horas y el mercado municipal la Cuchilla de 06:00 a 20:00 horas y la Municipalidad señalará los días en que deban de permanecer cerrados, lo cual sucederá únicamente por motivos que lo amerite y previa notificación a los comerciantes y consumidores.

Artículo 37º. Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría legal.

Artículo 38º. La Municipalidad distribuirá, entre los arrendatarios del mercado, ejemplares del presente Reglamento para su conocimiento y aplicación.-

VI. Riñas

Artículo 39º. Queda terminantemente prohibida las riñas y agresiones entre los arrendatarios, en el interior de las instalaciones del mercado, lo que dará lugar a multa y/o cancelación del contrato de correspondiente.-

Artículo 40º. Cualquier disposición Municipal, publicada en el Diario Oficial, que se relacione con el Servicio de mercado queda derogada. Los arrendatarios aceptan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento interno del mercado municipal.-

Artículo 41º. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.- El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.-

P.C. Alberto Vielman Juárez
Secretario Municipal

Rubén Ernesto Axpuac Velásquez
Alcalde Municipal

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN DGT-PJ-239-2024

Matriz 2852
Correlativo 1111-2024
DISH/Nmipp/Fppi

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. Guatemala, veintidós de abril del año dos mil veinticuatro.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción de la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA JS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y DEMAS EMPRESAS ANEXAS Y CONEXAS, "SITRAJINTERNATIONAL".** Fundado el dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, cumpliendo las formalidades establecidas por la ley.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo –OIT–, ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, el Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, establece los requisitos formales que deben cumplirse, así como el procedimiento que se debe seguir con el fin de obtener el reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción de los sindicatos, otorgándole competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley, habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los estatutos de la organización sindical, por lo que es procedente el reconocimiento de su Personalidad Jurídica, la aprobación de sus Estatutos y consecuentemente, su Inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 217 y 218 del Código de Trabajo; 1, 2, 3, 4, 7, 8, del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo –OIT–, la Dirección General de Trabajo:

RESUELVE:

I) Reconocer la Personalidad Jurídica de la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA JS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y DEMAS EMPRESAS ANEXAS Y CONEXAS, "SITRAJINTERNATIONAL".** Organización que por su naturaleza es de tipo **Urbano y de Empresa.**

II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical, en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva.

III) Ordenar la inscripción de la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA JS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y DEMAS EMPRESAS ANEXAS Y CONEXAS, "SITRAJINTERNATIONAL",** en el libro de personalidades jurídicas del Registro Público de Sindicatos.

IV) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a su inscripción.

V) **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Diana Isabel Schutz Hernández
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Angel Estuardo Téllez Chata
TESTIGO DE ASISTENCIA

José Rodolfo Cornejo Coronado
TESTIGO DE ASISTENCIA

Vo.Bo.

Miriam Catarina Roquel
Ministra de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

RAZÓN: La Organización quedó inscrita bajo el número 2,730 folios del 000545 al 000560, del Libro "27" de Inscripciones de Personalidad Jurídica de Sindicatos.
Guatemala, 22-05-2,024.

Lic. José Rodolfo Cornejo Coronado
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Angel Estuardo Tellez Chatá
SECRETARIO A.V.
DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

(E-420-2024)–6–junio

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 30-2024 PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ----------
C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO TREINTA GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**TERCERO:** El Honorable Concejo Municipal del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez,

CONSIDERANDO

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que: "Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre Otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos".

CONSIDERANDO

Que el Artículo 72 del Código Municipal establece que: "El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo…".

CONSIDERANDO

Que es conveniente como competencia del municipio para el bienestar de la población, regular la administración del servicio público de Cementerios del municipio de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez.

POR TANTO

Con base en los artículos 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades contenidas en los artículos 1, 2, 3, 33 y 35 inciso (i) del Código Municipal, el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, ampliación, modificación, conservación y administración de los servicios de los Cementerios Municipales, los cuales están debidamente autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y cualesquiera otras instituciones involucradas para la inhumación de cadáveres.

ARTICULO 2. Uso de los Cementerios Municipales. Los Cementerios Municipales del municipio de San Bartolomé Milpas Altas son de uso público, exclusivos para los habitantes del municipio, por tal razón, corresponde a esta Municipalidad ejercer su administración, mantenimiento, control y vigilancia.

ARTICULO 3. Propiedad de los Cementerios Municipales. La Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, es propietaria de cada uno de los terrenos o módulos de nichos municipales e instalaciones públicas de los Cementerios Municipales.

ARTICULO 4. Definiciones. Para los efectos de interpretación del presente Reglamento, se deberán considerar las siguientes definiciones:

a) Concesión: En el marco del presente Reglamento, se denomina concesión al acto administrativo que implica el otorgamiento del derecho de uso, por un periodo determinado, de los nichos, mausoleos, osarios y fosas, que se prestan a través de la administración de los cementerios municipales.

b) Exhumación: Es el acto de extraer un cuerpo o restos humanos del lugar donde se encuentra enterrado o sepultado.

c) Fosa: Es un agujero que se realiza en tierra para la sepultura o enterramiento de un cadáver.

d) Inhumación: Se entiende como el acto que, tras el fallecimiento de una persona, acompañan al proceso de transportar, enterrar, dar sepultura, e incluso, incinerar el cadáver.

e) Mausoleo: Edificación o construcción que se elabora para conservar y alabar los restos de una persona, familia entera o grupo de personas con algún tipo de relación familiar.

f) Nicho: Es una concavidad o abertura en un muro que se emplea para colocar los restos de una persona fallecida.

g) Osario: Lugar destinado para reunir los huesos que se sacan de las sepulturas o mausoleos, luego de realizar la exhumación.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTICULO 5. Vigilancia y Administración de los Cementerios Municipales. La vigilancia de los Cementerios Municipales corresponderá al Administrador (a) o Encargado (a) de los Cementerios, quien será nombrado por el Alcalde Municipal como lo establece el artículo 53, literal g) Código Municipal, Decreto 12-2002, dependiendo directamente de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

ARTICULO 6. Funciones del Encargado de los Cementerios Municipales. Corresponde al Encargado (a) del Cementerio Municipal realizar las siguientes funciones:

a. Abrir y cerrar las puertas del Cementerio Municipal a las horas señaladas en el horario ordinario y extraordinario cuando se trate de actividades solemnes;
b. Vigilar el recinto del Cementerio Municipal e informar de las anomalías que observe a las fuerzas de seguridad;
c. Recibir los cadáveres y restos humanos en la puerta del Cementerio Municipal, requiriendo previamente la documentación respectiva y estar presente en las inhumaciones, así como en cualquier traslado de restos mortales, para comprobar que se efectúan en los lugares correspondientes y se cumplan con todos y cada uno de los requisitos que exige la ley;
d. Supervisar la apertura y cierre de todo tipo de sepulturas, verificando que la documentación presentada se sujete a lo establecido en el Reglamento de Tratamientos de Cadáveres del Ministerio de Salud y demás leyes aplicables;
e. No permitir ninguna inhumación, exhumación, traslado, sin que previamente se le haya presentado la documentación legal que corresponda;
f. Supervisar que se realicen en forma adecuada las reparaciones y obras de cualquier índole, que incluye los trabajos de albañilería para las inhumaciones;
g. Comprobar que, para la construcción de un mausoleo, se cuenta con la concesión otorgada por el Concejo Municipal por intermedio del Alcalde Municipal;
h. Reservar el derecho de admisión al Cementerio Municipal de cualquier persona que a su juicio pudiere poner en peligro la tranquilidad o bien atentare contra la moral o las buenas costumbres;
i. Vigilar porque todos los mausoleos, nichos y sepulcros en tierra estén señalados con el número que le corresponde y que las calles, módulos e hileras estén señalizadas, en forma que se facilite su localización;
j. Velar porque se cumpla con las medidas sanitarias e higiénicas, vigentes o las que se dicten en el futuro;
k. Restringir la permanencia o presencia de vendedores de toda clase de productos y el expendio de alimentos y/o bebidas de cualquier tipo en el interior de estos;
l. Requerir a la Dirección Municipal de Planificación, el diseño, rediseño, redistribución de espacios, mejoramiento, ampliaciones o bien nuevos nichos y mausoleos, previa autorización del Alcalde Municipal;
m. Vigilar que las instalaciones se encuentren en perfecto estado de limpieza, así como el riego, conservación de los jardines, árboles y todo aquello relacionado con el cumplimento de las reglas de higiene, ornato y seguridad, prestando especial atención a los depósitos de agua donde se colocan las ofrendas florales, de tal manera que no generen la proliferación de insectos o mosquitos que perjudiquen la salud y el medio ambiente;
n. Recorrer diariamente el recinto de los Cementerios Municipales, comprobando el estado de las obras que se realicen y si se ajustan a las medidas establecidas en su concesión, informando a la autoridad superior para que se corrijan las deficiencias que se observen por medio del reporte correspondiente.
o. Entregar un reporte diario de las actividades realizadas en los Cementerios Municipales, así como el marcaje de entrada y salida en donde corresponda.

ARTICULO 7. Bitácora y Registros. Para llevar los controles administrativos de la Administración de los Cementerios Municipales se deberá llevar una bitácora diaria en los medios idóneos tanto físicos como digitales. En dicha bitácora deberá registrarse lo siguiente:

a. Registro de inhumaciones;
b. Registro de exhumaciones;
c. Registro de traslados internos y externos;

Los registros de inhumaciones deben contener en orden cronológico y ordenado los datos siguientes:

a. Nombre y apellido completos del fallecido;
b. Edad, sexo, estado civil, profesión, nacionalidad, domicilio y vecindad;
c. Lugar claramente identificado en el que haya sido sepultado;
d. Fecha del fallecimiento y del entierro;
e. El número de la partida, folio, libro y fecha de la certificación de defunción, extendida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- en donde quedó inscrita la defunción;
f. Nombre, apellido, número de Documento Personal de Identificación (DPI), dirección y número telefónico de la persona o familiar responsable.

Para el efecto se deberá solicitar los documentos que acrediten los datos anteriormente relacionados, tales como fotocopia del Documento Personal de Identificación y Certificaciones de nacimiento y de defunción del fallecido extendidos por el Registro Nacional de las Personas-RENAP-, así como fotocopia del Documento Personal de Identificación y Certificación de nacimiento extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, de la persona encargada de realizar el trámite respectivo.

ARTICULO 8. Indicadores Estadísticos. El Encargado del Cementerio Municipal deberá presentar al Encargado de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal en forma semanal un informe de las inhumaciones y exhumaciones realizadas, indicando sexo, edad, causa de muerte y si fueron realizadas en nichos, mausoleos o en la tierra y el Encargado de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal deberá entregar a la Autoridad Administrativa Superior, cuadro con indicadores estadísticos de los mismos.

ARTICULO 9. Quejas. Las quejas, tanto verbales como por escrito, deben presentarse al Encargado de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, y cuando se trate de asuntos que no pueda resolver, éstas deberán trasladarse al Juzgado de Asuntos Municipales, quienes en ambos casos deberán informar al Alcalde Municipal de las actuaciones respectivas quien las trasladará al Concejo Municipal.

CAPITULO III
ORDENAMIENTO Y SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTICULO 10. Sectorización. Los Cementerios Municipales se dividirán en sectores debiendo diferenciarse entre sí. Cada sector estará dividido en lotes, numerados según su ubicación. Los Cementerios Municipales contarán con calles y avenidas abiertas únicamente al tránsito de peatones. Las primeras trazadas de oriente a poniente y las segundas de norte a sur, perfectamente delimitadas.

ARTICULO 11. Nichos. En los Cementerios Municipales, los nichos se construirán por cuenta de la Municipalidad en forma de edificio que pueden tener hasta cuatro niveles. La Municipalidad otorgará el uso por un periodo de 7 años y el derecho al uso de este podrá renovarse al vencimiento del plazo por 5 años más, vencido éste aún podrá renovarse por un período extraordinario de 3 años más, pagando en ambos casos la suma que corresponda de acuerdo con la tasa municipal que se fije para el efecto. Si no fuera renovado, se informará por parte de la Secretaría Municipal a la dirección registrada de los familiares del fallecido, indicándoles que en 30 días se realizará el retiro del lugar asignado, sin responsabilidad de parte de la Municipalidad.

Los nichos municipales serán numerados de abajo hacia arriba de izquierda a derecha con el objeto de tener un mejor control en las inhumaciones que se realicen, al finalizar cada inhumación se deberá marcar el nombre del fallecido y la fecha, mientras que por parte de los familiares se colocará la respectiva lápida, la cual también deberá llevar los nombres y apellidos del difunto y fecha del fallecimiento.

ARTICULO 12. Mausoleos. Las fracciones de lote para la construcción de mausoleo, no podrá ser menor de un metro con diez centímetros (1.10 mt) de ancho por dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mt) de largo y tampoco mayor a dos metros con veinte centímetros (2.20 mt) de ancho por dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mt) de largo. y con una separación de sesenta centímetros lineales (60 cm) entre cada uno de los lotes contiguos. La Municipalidad podrá hacer uso de los lotes ocupados por mausoleos abandonados o deteriorados que carezcan de documentos, los que deberán ser demolidos para la construcción de un nuevo mausoleo, otorgándolo a otro solicitante que reúna los requisitos respectivos, a partir de la vigencia del presente Reglamento.

ARTICULO 13. Osarios. En cada cementerio deberá existir un osario general, debidamente protegido del ingreso y mirada de personas ajenas al cementerio, donde se depositarán los restos óseos provenientes de las exhumaciones, el cual estará ubicado en el último nivel de los nichos comunales o municipales, pudiendo cambiar la ubicación si así lo decidiera el Concejo Municipal por medio de un acuerdo Municipal. Cuando la necesidad lo requiera podrán ser construidos osarios municipales.

ARTICULO 14. Fosas. Cuando la necesidad lo requiera podrán ser construidos fosas destinadas para la inhumación de cadáveres, restos humanos, esqueletos o partes de él no identificados.

CAPITULO IV
CONCESIÓN DE LOTES Y CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

ARTICULO 15. Contrato. Una vez el Concejo Municipal haya aprobado la concesión de un lote en los Cementerios Municipales, para la construcción de mausoleo se procederá a la firma de un contrato de uso o concesión que se suscribirá por parte del Alcalde Municipal y el usuario. El documento le será entregado a cada usuario y será un Título para lo cual deberá pagar la tasa correspondiente. El Concejo Municipal deberá autorizar cualquier traspaso del lote concedido, a los familiares que así lo requirieran mediante solicitud con firmas debidamente legalizadas, siempre y cuando demuestren su parentesco de conformidad con la ley, y ordenará el registro, así como el pago de la tasa establecida. Se deberá de consignar en dicho contrato el lugar de notificación de la persona responsable, quien será la encargada del contrato suscrito.

ARTICULO 16. Requisitos para la concesión de un lote. Las personas que soliciten la concesión de uso de un lote para la construcción de un mausoleo deberán de cumplir con los requisitos siguientes:

a) Solicitud por escrito dirigida al Concejo Municipal;
b) Fotocopia de Documento Personal de Identificación;
c) Certificación de nacimiento;
d) Solvencia Municipal;
e) Boleto de ornato.

ARTICULO 17. Licencia de Construcción. Los mausoleos se construirán por cuenta de los propios interesados, siguiendo el procedimiento respectivo, establecido en el Reglamento de Construcción. En las construcciones se deberá utilizar exclusivamente ladrillo y concreto hidráulico.

Cada mausoleo deberá ser construido dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir de la emisión de la licencia respectiva, o dentro del plazo que se indique en la misma, caso contrario, quedará sin efecto la referida autorización, debiéndose trasladar el expediente al Juzgado de Asuntos Municipales para los efectos respectivos de renovación de la licencia de construcción.

CAPITULO V
INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

ARTICULO 18. Inhumaciones. En cada uno de los Cementerios Municipales, deberá destinarse un área de fosas para inhumaciones de personas de extrema pobreza, dispensando el pago del uso del espacio asignado. Las inhumaciones en mausoleos o nichos se llevarán a cabo entre las ocho horas y las catorce horas, para inhumaciones fuera de este horario se requerirá autorización previa de la Administración del Cementerio, presentando para el efecto el certificado de defunción y el Documento Personal de Identificación del responsable al Encargado del Cementerio Municipal. Dichas inhumaciones se realizarán a cargo de los interesados, quienes tienen la responsabilidad de dejar limpia el área de cualquier ripio o material restante.

ARTICULO 19. Exhumación. Para la exhumación ordinaria de cadáveres o restos humanos, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Alcalde Municipal, quien procederá a otorgarla cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Salud y Reglamento de Cementerios Municipales y Tratamiento de Cadáveres del Ministerio de Salud y Asistencia Social, así como la comprobación de la identidad del solicitante, para establecer el parentesco en los grados de ley y proceder a la exhumación del cadáver de que se trate, mediante su registro en los archivos respectivos, la cual deberá quedar consignada en acta suscrita por el Juez de Asuntos Municipales. Dichas exhumaciones en nichos municipales o privados serán realizadas a cargo del personal municipal, quienes contarán con el equipo adecuado para dicho trabajo.

ARTICULO 20. Exhumación de oficio. Cuando las personas interesadas no pagaren los derechos de prórroga de los nichos, la Administración de cada Cementerio Municipal podrá efectuar las exhumaciones ordinarias de oficio previa autorización del Centro de Salud del municipio y autoridad administrativa superior.

ARTÍCULO 21. Casos de pandemia. No podrán exhumarse los cadáveres de personas que hubieren fallecido por enfermedad cuarentenable, salvo que sea autorizado expresamente por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o la autoridad que corresponda, en cuyo caso fijará las medidas y garantías correspondientes.

CAPITULO VI
TASAS

ARTICULO 22. Tasas. Las tasas por la prestación de los servicios en cada Cementerio Municipal serán las establecidas en el Plan De Tasas, Rentas, Precios, Frutos, Productos Multas Y Demás Tributos De La Municipalidad De San Bartolomé Milpas Altas Del Departamento De Sacatepéquez.

ARTICULO 23. Prohibiciones. Dentro de cada Cementerio Municipal será prohibido lo siguiente:

a) El ingreso de menores de edad sin acompañamiento de un adulto. Queda terminantemente prohibido el ingreso de menores de edad en caso de exhumaciones;
b) Realizar inhumaciones o exhumaciones sin cumplir el procedimiento establecido en el presente Reglamento;
c) Las construcciones sin la debida autorización y supervisión de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas.
d) Dejar ripio o residuos de los materiales después de finalizados los trabajos de construcción o remozamiento.
e) Tomar o utilizar lotes contiguos a los contratados sin la debida autorización.
f) Ingresar y permanecer en el cementerio con el propósito de ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes.
g) Se prohíbe utilizar agua en los floreros, únicamente se debe usar arena blanca humedecida con agua.
h) Construcción de nichos y mausoleos utilizando block.
i) Ninguna persona podrá poseer la concesión de más de un predio. La comisión de esta prohibición facultará a la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas a rescindir el derecho de concesión de los lotes en el cementerio y recuperar la posesión, sin responsabilidad alguna.
j) La venta, donación o cualquier figura que traslade el uso, goce o disfrute de la concesión de los lotes municipales sin autorización de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas. La comisión de esta prohibición facultará a la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas a rescindir el derecho de concesión de los lotes en el cementerio y recuperar la posesión, sin responsabilidad alguna;
k) El ingreso a los Cementerios Municipales en horario no autorizado;
l) Mantener objetos, vasijas, floreros u otros elementos en nichos vacíos.

ARTICULO 24. Sanciones. Las sanciones a las prohibiciones establecidas en el artículo anterior serán aplicadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, sin perjuicio de las sanciones que sean establecidas por las Autoridades Sanitarias correspondientes y el Código Municipal.

ARTICULO 25. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Código Municipal, Decreto 12-2002 y sus reformas; Código de Salud, Decreto 90-97, el Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres, Acuerdo Gubernativo 21-71 modificado; las leyes comunes y las disposiciones reglamentarias e instrucciones que emita la Dirección General de Servicios de Salud.

ARTICULO 26. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Aparecen las firmas llegibles de los miembros del Concejo Municipal, **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. -**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. -

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé
Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo.Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

(299493-2)–6–junio

b) Pagar la tasa establecidas por la municipalidad, cuando procediere.
c) Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 12. Prohibición de ingreso. Se prohíbe el ingreso de personas y objetos que se detallan a continuación:
a) Juegos pirotécnicos o cualquier tipo de producto inflamable
b) Bebidas alcohólicas, cigarrillos y cualquier tipo de drogas o estupefacientes.
c) Mascotas.
d) Personas que se encuentren bajo el efecto de bebidas alcohólicas, drogas o cualquier tipo de estupefacientes.
e) Armas de fuego.
f) Armas blancas.
g) Otros objetos que puedan causar riesgo para la integridad física de los asistentes.

Artículo 13. Los usuarios serán responsables de los daños, que causen o puedan causar a los edificios, bienes y demás elementos, que dispongan las instalaciones propiedad de la municipalidad, en las que se incluyen: plantas, árboles, césped, puertas, entre otros, y están obligados a repararlos o pagar su reparación, por lo que deberá hacerse inmediatamente del conocimiento de la persona encargada del cuidado de las instalaciones municipales.

Artículo 14. Dentro de las instalaciones, deberá asumirse por parte de los usuarios, elementales normas de urbanidad y decoro para con sus semejantes, a efecto que permanezcan en condiciones de uso, caso contrario se sujetarán a las normas de comportamiento interno, que deberán ser impuestas por personal municipal, o por las personas a quienes se les hayan otorgado por medio del contrato de arrendamiento respectivo.

Artículo 15. Los usuarios podrán presentar las sugerencias, que crean oportunas para el mejor funcionamiento de las instalaciones municipales, las que podrán hacerse directamente ante la Municipalidad, las que se anotarán en un libro o registro especial, con indicación de la persona y fecha en que se recibieron.
Las sugerencias deberán presentarse por escrito, dirigidas al Alcalde Municipal o al Administrador, depositándolas en el buzón que deberá instalarse en las instalaciones municipales.

CAPITULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 16. Derechos de los usuarios. Dentro de las instalaciones los usuarios tendrán derecho a:
1) Utilizar las instalaciones dentro del horario que se establezca, sin ninguna limitación, más que las consignadas en el presente Reglamento.
2) Al respeto y consideración en sus derechos.
3) A no ser discriminados por razón de sexo, raza, color o credo religioso.

Artículo 17. Obligaciones de los usuarios. Son obligaciones de los usuarios:
1) Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las indicaciones de uso, que se den por parte del personal municipal a cargo.
2) Hacer uso correcto de las instalaciones, teniendo en cuenta que cualquier daño que puedan ocasionar, están obligados a su reparación o restitución, según el caso.
3) Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en cuanto a las reservas del horario.
4) Pagar ante la Municipalidad la tasa municipal establecida, cuando corresponda.
5) Asumir una conducta de consideración y respeto dentro de las instalaciones.
6) Atender las indicaciones del personal municipal a cargo.
7) Mostrar su identificación a través de su Documento Personal de Identificación u otro documento equivalente, cuando le sea solicitado para acceder a las instalaciones.
8) Ser responsable en el cuidado de sus pertenencias e implementos deportivos.
9) Cuidar y proteger las instalaciones.
10) Denunciar ante la Municipalidad de Rabinal, Baja Verapaz, a quienes causaren daño o pretendan causarlo a las instalaciones deportivas.

TITULO IV
DEL PERSONAL MUNICIPAL ASIGNADO A LAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

Artículo 18. Los trabajadores municipales, que presten sus servicios en las instalaciones municipales, están sujetos a lo establecido en el Reglamento de Personal de esta Municipalidad y serán los responsables que las instalaciones en su totalidad se mantengan en óptimas condiciones de funcionamiento, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por los usuarios en los contratos suscritos con la Municipalidad para su utilización.

Artículo 19. El personal municipal que preste sus servicios en las instalaciones municipales, estará debidamente identificado, mediante el vestuario adecuado y su gafete respectivo.

TITULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 20. En las instalaciones municipales habrá un buzón, para el depósito de las sugerencias de usuarios, mismas que a la brevedad posible deberán hacerse llegar a la Dirección de Servicios Públicos, quien las hará saber al Alcalde Municipal.

Artículo 21. El usuario, sea persona individual o jurídica, deberá asumir por escrito desde el momento que recibe las instalaciones, la responsabilidad en cuanto al evento que llevará a cabo, para lo cual deberá contar con el personal necesario que pueda hacerse cargo de la seguridad, o la evacuación a centros asistenciales de ser necesario.

Artículo 22. Es obligación de los usuarios mantener las instalaciones en buen estado y limpias, en colaboración con los empleados municipales, deberán utilizar los recipientes destinados para el depósito de basura y guardar el cuidado del caso al mobiliario, bancas, jardines, arbolado, entre otros.

Artículo 23. PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS: El área destinada para vestuario, será de uso exclusivo para deportistas, técnicos, asistentes técnicos, delegados y árbitros, por lo que en la misma no podrán permanecer personas ajenas a la actividad.

Artículo 24. La violación a las normas del presente reglamento, dará lugar al retiro inmediato del infractor de las instalaciones y el encargado de las instalaciones municipales deberá presentar la denuncia respectiva ante las autoridades competentes.

Artículo 25. Tasa municipal. El cobro por la utilización de las instalaciones municipales, se hará de acuerdo con el plan de tasas municipales de la Municipalidad de Rabinal, Baja Verapaz, pudiendo en caso de torneos deportivos escolares, eximir a los usuarios de dicha tasa municipal.

TITULO VI
VIGENCIA Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. Exención de Responsabilidad. La Municipalidad de Rabinal, Baja Verapaz, sus funcionarios y empleados públicos, están exentos de responsabilidad por los daños o perjuicios de cualquier naturaleza que puedan sufrir los asistentes durante la permanencia dentro de las instalaciones municipales. Así mismo, la Municipalidad de Rabinal, Baja Verapaz, sus funcionarios y empleados públicos no se harán responsables por objetos olvidados, estableciéndose desde ya, la prohibición de encargar el cuidado de cualquier objeto o pertenencia al administrador de las instalaciones municipales.

Artículo 27. Transitorio. Todo lo no contemplado dentro del presente reglamento será resuelto por el Concejo Municipal.

Artículo 28. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL EDIFICIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RABINAL, BAJA VERAPAZ, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE

COMUNÍQUESE.

OBDULIO ALVARADO GARCIA
Alcalde Municipal

MIGUEL HECTOR IXTECOC BOLAJ
Síndico Primero Municipal

JONIA OFELIA TECU MANUEL
Síndico Segundo Municipal

MAYRA LETICIA LOPEZ CHEN
Concejal Primera Municipal

CRISTY ANABELA DE PAZ SARPEC
Concejal Segundo Municipal

NORMA ELIZABETH CHEN JUAREZ
Concejal Tercero Municipal

JUAN JOSE LOPEZ PANGAN
Concejal Cuarto Municipal

FABIAN AMPEREZ MENDOZA
Concejal Quinto Municipal

MIGUEL ANGEL TECU
Secretario Municipal

(195398-2)-23-julio

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 18-2020 PUNTO QUINTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.----------
C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NUMERO DIECIOCHO GUION DOS MIL VEINTE** de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día veinticinco de febrero del año dos mil veinte, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**QUINTO:** El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República establece que las Municipalidades son entes autónomos y en sus decisiones se basan en el Código Municipal para regular los servicios públicos que se prestan dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con los acuerdos, reglamentos y ordenanzas que la comuna emita y que las leyes pertinentes demanden.

CONSIDERANDO

Que actualmente se encuentran circulando vehículos tipo motocicleta de tres ruedas, comúnmente denominados MOTO-TAXIS o TUC - TUC en el área urbana del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez prestando servicio colectivo.

CONSIDERANDO

Que dichos vehículos están prestando un servicio al público sin estar regulados en el Reglamento de Tránsito y que es obligación de las municipalidades normar lo relativo al tránsito y transporte de personas dentro de su jurisdicción municipal.

CONSIDERANDO

Que es obligación legal del Estado garantizar la vida, el bienestar social y económico, así como la salud de los habitantes, por lo que la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del Departamento de Sacatepéquez, apegada a los preceptos constitucionales que nos rigen toma la determinación de cumplir con tal cometido dentro de su jurisdicción en beneficio de los intereses de sus vecinos.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala: artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 22, y 35 literales e), i), 68 inciso c) del Código Municipal.

ACUERDA

Emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MOTO-TAXIS ROTATIVOS DEL MUNICIPIO DE BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CAMPO DE APLICACIÓN: Las presentes normas regulan la prestación del servicio de moto taxis por motocicletas de tres ruedas propiedad de cualquier persona individual o jurídica, que se dedique a la prestación de estos servicios, autorizados por la Municipalidad del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, del Departamento de Sacatepéquez; y por lo tanto son de observancia general en toda la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 2. DEFINICIONES: Para la correcta aplicación del presente Reglamento deberá entenderse por:

a. **Moto-taxi:** Vehículo de tipo motocicleta de tres ruedas que presta un servicio de transporte colectivo de personas en forma rotativa.
b. **Servicio Rotativo:** Que se detiene únicamente para cargar o descargar pasajeros.
c. **Pasajero o Usuario:** Persona que utiliza los servicios del vehículo.
d. **Licencia:** Autorización Municipal para operar el servicio de moto-taxi rotativo.
e. **Piloto**: Persona encargada de conducir el Moto-taxi rotativo.
f. **Revisión:** Proceso mediante el cual se determina la aptitud del moto-taxi de transporte colectivo para ser utilizado de conformidad con las normas de este Reglamento

II. DE LOS ORGANOS

ARTÍCULO 3. ÓRGANOS: El órgano que velará por el adecuado funcionamiento de transporte de moto-taxis será la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, como autoridad en la circunscripción territorial, quien delegará esta función al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito y a la Policía Municipal de Tránsito -PMT-.

III. REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD QUE DEBERA CUBRIR EL MOTO-TAXI.

ARTICULO 4. VELOCIDAD MÁXIMA: La velocidad máxima para moto-taxi no podrá exceder de veinte kilómetros por hora. Sin embargo, en áreas escolares, de atención al adulto mayor, guarderías infantiles y demás edificios públicos de todo tipo, la velocidad máxima no excederá los diez kilómetros por hora.

ARTICULO 5. NÚMERO DE PASAJEROS: El cupo máximo de pasajeros será de tres personas por unidad, no debiendo exceder de este número bajo ninguna circunstancia.

ARTICULO 6. REVISIÓN PERIÓDICA: Cada unidad será sometida a una revisión cada 6 meses, con el objeto de determinar si la misma cumple con los requisitos de seguridad, comodidad, estado físico, mecánico, funcionamiento y accesorios que exige nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con lo estipulado en la ley de Tránsito, el Reglamento de Tránsito y el presente Reglamento. Si de la revisión efectuada el vehículo resulta defectuoso se procederá a suspender temporalmente la circulación hasta encontrarse en óptimas condiciones.

ARTÍCULO 7. A partir del 31 de enero de cada año, las unidades de moto-taxis deberán cargar la calcomanía de circulación del presente año, que tenga por nombre Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez.

IV. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTICULO 8. La prestación del servicio de transporte colectivo de moto-taxi rotativo, que regula este reglamento, quedará bajo la responsabilidad de los propietarios debidamente autorizados por la Municipalidad, en base al presente Reglamento y en la eficiencia y seguridad de su desplazamiento será corresponsable el piloto. Con respecto a la seguridad de niños quedará bajo la responsabilidad de los padres de familia o en su defecto del piloto.

ARTÍCULO 9: Toda persona individual o jurídica, podrá solicitar la autorización para prestar el servicio de moto-taxi, en los términos que el presente reglamento establece, el Código Municipal y otras Leyes vigentes. Para ello debe cumplir las siguientes condiciones.

a. Únicamente se autorizará una línea de moto-taxi por persona.
b. Por la densidad poblacional y el área del municipio se autorizaran 25 líneas de moto-taxi.
c. Deberá presentar solvencia municipal

ARTÍCULO 10. SOLVENCIA: Todos los transportistas deberán estar solventes de pago, a partir del 31 de enero de cada año, en caso no solventen su situación la Municipalidad se reserva el derecho de renovar el contrato respectivo.

V. AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO.

ARTICULO 11. Requisitos. Para prestar el servicio de transporte colectivo de moto-taxis rotativo, es necesario obtener la autorización de la Municipalidad mediante un Contrato Administrativo de Transporte y de acuerdo al Código Municipal y otras Leyes vigentes, presentando los siguientes requisitos:

a. Realizar una solicitud adjuntando lugar y número de teléfono para recibir notificaciones y/o citaciones dirigidas al Señor Alcalde Municipal y al Honorable Concejo
b. Dos fotografías tamaño cedula reciente del dueño.
c. Fotocopia del Documento Personal de Identificación del propietario (DPI)
d. Fotocopia de boleto de ornato del dueño.
e. Original y Fotocopia del seguro, los cuales se devolverán luego de su cotejo con las fotocopias.
f. Tarjeta de Circulación.
g. Fotocopia de Licencia de Conducir tipo "A" "B" "C" o "M"
h. Antecedentes penales y policiacos del dueño con menos de 6 meses de haber sido extendido.
i. Fotocopia del número de identificación Tributaria (NIT)
j. Original y fotocopia con que se acreditó la propiedad del moto-taxi. Los originales se devolverán luego de su cotejo con las fotocopias.
k. La Policía Municipal de Tránsito (PMT) fiscalizará el buen funcionamiento de moto-taxis en el momento que la misma circule en el Municipio.

ARTÍCULO 12. Los pilotos deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad.
b. Presentar original y fotocopia de licencia de conducir vigente, estas deberán encontrarse comprendidas entre las de "A" "B" "C" o mínimo "M", los originales se devolverán inmediatamente luego del cotejo con las fotocopias.
c. Dos fotografías tamaño cedula reciente del conductor.
d. Antecedentes penales y policiacos del piloto con menos de 6 meses de haber sido extendido.
e. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT)
f. Fotocopia del Documento Personal de Identificación del piloto (DPI).
g. Fotocopia de boleto de ornato del piloto.
h. Un permiso emitido por el dueño donde autorice que el conductor es de su entera confianza para poder conducir el vehículo.
i. No haber sido sancionado con incurrir en cualquiera de las cláusulas contenidas en el artículo 25 de este reglamento.
j. Constancia de carencia de antecedentes del Registro Nacional de Agresores Sexuales -RENAS- del piloto.

ARTÍCULO 13. Si la solicitud de autorización cumple con todos los requisitos, El (La) Juez de Asuntos Municipales y Director de Policía Municipal de Transito quien ordenará que se realice una inspección sobre el estado del moto-taxi y se determine si el moto-taxi cumple con los requisitos estipulados en el presente reglamento. **ARTÍCULO 14.** La inspección se realizará por parte de un experto nombrado por la Municipalidad quien rendirá un informe sobre el estado del moto-taxi, indicando si cumple con los requisitos de seguridad y comodidad, estado físico, funcionamiento, accesorios y equipamiento que exige la Ley, el Reglamento de Tránsito y el presente Reglamento, asumiendo la responsabilidad de dicho experitaje la persona nombrada para el efecto, la inspección se hará una vez cada seis meses.

ARTÍCULO 15. El (La) Juez de Asuntos Municipales y Transito emitirá el dictamen correspondiente, el cual deberá adjuntarse al expediente, fijará un plazo de diez días hábiles para realizar las reparaciones o mejoras al moto taxi si este no cumpliese con los requisitos mínimos de seguridad. Si el interesado no cumple en el tiempo estipulado, se considerará abandonada la solicitud.

ARTÍCULO 16. Si el dictamen es favorable al interesado, el Concejo Municipal recibirá el expediente y resolverá si se aprueba dicho Contrato Administrativo de Transporte. Del contenido de las resoluciones se notificará a la parte interesada. Para ello se emitirán resoluciones firmadas por el Alcalde Municipal.

VI. ASPECTOS FINANCIEROS Y HORARIOS

ARTÍCULO 17. TASAS: Se establecen las siguientes tasas para la autorización del servicio de transporte colectivo de moto-taxis:

a.	Por formulario de solicitud.	Q. 10.00
b.	Por revisión de cada moto-taxi semestralmente.	Q. 50.00
c.	Por autorización de línea de servicio área urbana y calcomanía único pago.	Q. 75.00
d.	Por carnet de identificación de piloto anual	Q. 60.00
e.	Por autorización de nueva línea.	Q. 3,000.00
f.	Cuota anual por unidad	Q. 360.00
g.	Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el control para realizar los pagos respectivos será de 25% de interés anual sobre saldo.	
h.	Reposición tarjeta de operación.	Q. 30.00
i.	Por cambio de moto-taxi con la misma línea	Q. 250.00
j.	Se aplicara el descuento del 25% si se efectúa el pago en el tiempo estipulado por la Ley de Tránsito y su Reglamento	

ARTICULO 18. Al momento que el propietario de la unidad de moto-taxi decida cambiar un nuevo por el anterior deberá presentarse a la Oficina de Transporte de la Municipalidad con la documentación correspondiente, debiendo pagar lo establecido en el artículo 17 en su inciso (f).

ARTÍCULO 19. HORARIO: El servicio de Moto-taxi rotativo únicamente podrá prestarse en un horario comprendido de las cinco de la mañana a las veintiuna horas, considerándose en casos especiales, por ejemplo, enfermedad, muerte, nacimiento, podrá circular o prestarse fuera del horario establecido excepto días festivos.

VII. CONTROL

ARTÍCULO 20. Corresponderá a la Municipalidad por medio del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, y a la Policía Municipal de Tránsito velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento por parte de los propietarios y pilotos.

ARTÍCULO 21. A partir de que entre en vigencia el presente reglamento, solo existirá la línea número uno, hasta el número veinticinco, como máximo por el plazo que determine la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22. El propietario del moto-taxi y los pilotos deberán sujetarse estrictamente a las leyes, acuerdos, disposiciones vigentes y las que en el futuro emitan la municipalidad y las instituciones competentes.

ARTÍCULO 23. En caso de accidente, el propietario de moto-taxi rotativo, deberá asumir la responsabilidad de los daños causados a pasajeros, peatones, vehículos y de los daños materiales que se deriven del hecho. Esto no exime al piloto de sus responsabilidades ante las leyes civiles y penales vigentes si resultare culpable.

ARTÍCULO 24. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal y demás leyes del ordenamiento jurídico vigente, serán sancionados los propietarios y sus pilotos, según el caso, cuando incurran en las infracciones siguientes, la primera vez:

1.	Operar con documentos vencidos o no portarlos.	Q. 100.00 y la suspensión respectiva
2.	A todo piloto que labore bajo efectos de bebidas alcohólicas y estimulantes.	Q. 1,000.00 y la consignación del vehículo.
3.	Prestar el servicio con vehículos sin autorización municipal.	Q. 500.00 y consignación del vehículo
4.	Circular a velocidad mayor a la permitida	Q. 300.00
5.	Contratación de pilotos sin licencia.	Q. 500.00
6.	Por exceder del cupo máximo de pasajeros.	Q. 200.00
7.	Por no portar el tarifario autorizado por esta municipalidad	Q. 200.00

La multa será aplicada por el Juez de Asuntos Municipales y Tránsito o en su defecto por la Policía Municipal de Tránsito y deberá cancelarse en la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de su emisión.

ARTÍCULO 25. PROHIBICIONES:

a) Es prohibido la colocación de calcomanías en los vidrios del vehículo, excepto los de la identificación municipal, mismos que tendrán un lugar que no dificulte la visibilidad del piloto.
b) Se prohíbe el polarizado de vidrios tanto delanteros como traseros.
c) El campo de acción geográfico legal de los vecinos que prestan el servicio objeto del presente reglamento es únicamente en la jurisdicción de este municipio.
d) Si el titular de la línea decide no prestar más el servicio, presentará un oficio y requerimiento de cancelación de la línea a la Municipalidad.
e) Queda prohibida la venta y traspasos de la línea de moto-taxi.
f) Queda prohibido el uso de aparatos de sonidos que alteren el orden público, por lo que los aparatos serán permitidos con un volumen considerable.
g) Las prohibiciones que no tienen una multa definida, quedarán a criterio del Juez de Asuntos Municipales y Tránsito.
h) Queda prohibido transitar por la CA-1 con pasajeros.

ARTÍCULO 26. Suspensión del servicio por parte del transportista: Si el transportista decide suspender el servicio por más de un mes deberá avisar a la Municipalidad, si la suspensión es definitiva, solicitará a la Municipalidad que se cancele la línea para que se justifique la cesación de los cobros respectivos, para reactivar el derecho a circular deberá iniciar un nuevo proceso ante la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 27. Causas para revocar la autorización: serán causas para revocar la autorización otorgada, sin perjuicios de las establecidas en el Código Municipal, las siguientes:

a. Finalización del plazo establecido en la licencia sin autorización de renovación.
b. Por suspensión o abandono del servicio por más de dos meses sin autorización municipal para hacerlo.
c. Por vencimiento del plazo para hacer efectivas las multas a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento.
d. Por reincidir en cualquiera de las faltas enumeradas en el artículo 25 del presente reglamento; y
e. Por la cesión de la autorización municipal.

ARTÍCULO 28. FUENTES SUPLETORIAS: Cualquier asunto no previsto en el presente reglamento, será resuelto en base a lo que regula la Ley de Tránsito, o lo que el Concejo Municipal resuelva, respetando los principios del Código Municipal y leyes pertinentes.

IX. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 29. A todos los propietarios de moto-taxis se les autorizará la línea al presentar el contrato administrativo del año anterior para la renovación del mismo, a partir del inicio de cada año y se hará la entrega del tarifario vigente por parte de la municipalidad.

Esta Línea durará el plazo que determine la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez y al momento de cambiar el moto-taxi nuevo por el anterior la municipalidad no le podrá negar el derecho de la línea, debiendo cumplir con las obligaciones de pago y no atrasarse un máximo de dos meses. De lo contrario la línea será cancelada.

ARTICULO 30. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y acuerdos municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente ordenamiento legal. Subsistiendo vigentes las que lo complementen.

ARTICULO 31. El presente Reglamento entra en vigencia el siguiente día de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

SEXTO: ..... (Fs.) Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal; Certificó: Alex Everardo Acajabón Axpuac, Secretario Municipal.-

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte.-

PEM. Alex Everardo Acajabón Axpuac
Secretario Municipal

Vo.Bo. Rosalio Axpuac Martínez
Alcalde Municipal

(195360-2)-23-julio

MUNICIPALIDAD DE SENAHÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA No. 05-2,020 PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SENAHU DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ. ==========

C E R T I F I C A:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de hojas móviles de Actas de Sesiones Extraordinarias Municipales en el cual se encuentra el Acta **No. 05-2,020**, celebrada por la Honorable Corporación Municipal, **de fecha 21 del mes de febrero del año 2,020,** en donde aparece el Punto **TERCERO:** que en su parte conducente dice: ==========

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO Y OBJETO DE GASTO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	QUETZALES
	TOTAL (A+B):	**194,987,350**
A.	**FUNCIONAMIENTO**	**189,987,350**
0	**SERVICIOS PERSONALES**	**108,524,463**
015	Complementos específicos al personal permanente	69,099,281
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	2,365,182
051	Aporte patronal al IGSS	26,760,000
055	Aporte para clases pasivas	10,300,000
1	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**31,212,887**
113	Telefonía	1,170,000
136	Reconocimiento de gastos	500,000
151	Arrendamiento de edificios y locales	100,000
153	Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina	739,037
158	Derechos de bienes intangibles	16,513,350
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	698,500
171	Mantenimiento y reparación de edificios	1,000,000
186	Servicios de informática y sistemas computarizados	7,142,000
189	Otros estudios y/o servicios	1,200,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	2,000,000
199	Otros servicios	150,000
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**50,250,000**
413	Indemnizaciones al personal	40,000,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	10,000,000
416	Becas de estudio en el interior	250,000
B.	**INVERSIÓN**	**5,000,000**
3	**PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES**	**5,000,000**
322	Mobiliario y equipo de oficina	1,000,000
323	Mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio	300,000
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	400,000
325	Equipo de transporte	500,000
326	Equipo para comunicaciones	350,000
328	Equipo de cómputo	1,000,000
329	Otras maquinarias y equipos	1,450,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	QUETZALES
	TOTAL:	**194,987,350**
11	Ingresos corrientes	1,000,000
12	Disminución de caja y bancos de recursos del tesoro	75,783,000
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	118,204,350

Artículo 3. Responsabilidad de las Autoridades. Las autoridades superiores de la Contraloría General de Cuentas, quedan responsables de la Ampliación que se autoriza mediante el presente Acuerdo Gubernativo, a nivel de programa, subprograma, proyecto, actividad, obra, grupo, renglón de gasto, ubicación geográfica y fuente de financiamiento, en las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

BERNARDO ARÉVALO DE LEON

Lic. Walter Orlando Figueroa Chávez
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(297439-2)-30-abril

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD
SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
SACATEPEQUEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 39-2024 PUNTO QUINTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloria General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO TREINTA Y NUEVE GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**QUINTO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. CONSIDERANDO**: Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la libre locomoción a toda persona, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y que el interés social prevalece sobre el interés particular. **CONSIDERANDO** Que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas a quienes, entre otras funciones, les corresponde el ordenamiento territorial y control urbanístico de su circunscripción municipal y para los efectos correspondientes emitirá las ordenanzas y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO:** Que entre las atribuciones generales del Código Municipal le corresponde con exclusividad emitir los reglamentos y ordenanzas para la organización y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal, **POR TANTO:** Con fundamento en lo Considerado y en lo que establecen los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 33, 35 a, b), 68 c y 151 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. **ACUERDA:** Emitir las siguientes: **REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MOTO-TAXIS ROTATIVOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 1, el cual queda así: "**ARTÍCULO 1. Campo de aplicación**. Las presentes normas regulan la prestación del servicio de moto taxis por motocicletas de tres ruedas propiedad de cualquier persona individual o jurídica, que se dedique a la prestación de estos servicios, autorizados por el Concejo Municipal del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, del Departamento de Sacatepéquez; y por lo tanto son de observancia general en toda la jurisdicción del Municipio".

ARTÍCULO 2. Se reforma la literal b. del artículo 9, el cual queda así: "b. Por la densidad poblacional y el área del municipio se autorizarán 25 líneas de mototaxi. En casos excepcionales o de urgente necesidad, el número de líneas podrá aumentarse previa consideración y autorización del Concejo Municipal".

ARTÍCULO 3. Se reforma el artículo 10, el cual queda así: "**ARTÍCULO 10. Solvencia**. Todos los transportistas deberán estar solventes de pago, a partir del 31 de enero de cada año. En caso no solventen su situación, la Municipalidad se reserva el derecho de renovar la autorización respectiva, y no podrá circular la unidad de mototaxi".

ARTÍCULO 4. Se reforma el artículo 11, el cual queda así: "**ARTÍCULO 11. Requisitos**. Para prestar el servicio de transporte colectivo de moto-taxis rotativo, es necesario obtener la autorización de la Municipalidad mediante una Resolución Administrativa de Alcaldía, previa aprobación del Concejo Municipal, y de acuerdo al Código Municipal y otras leyes vigentes, presentando los siguientes requisitos:

a. Realizar una solicitud adjuntando lugar y número de teléfono para recibir notificaciones y/o citaciones dirigidas al Señor Alcalde Municipal y al Honorable Concejo.
b. Dos fotografías tamaño cedula reciente del dueño.
c. Fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI) del propietario.
d. Fotocopia de boleto de ornato del dueño.
e. Original y copia del seguro, los originales se devolverán luego de su cotejo con las fotocopias.
f. Tarjeta de Circulación.
g. Fotocopia de Licencia de Conducir tipo "A" "B" "C" o "M"
h. Antecedentes penales y policiacos del dueño con menos de 6 meses de haber sido extendido.
i. Fotocopia del número de identificación Tributaria (NIT)
j. Original y fotocopia con que se acreditó la propiedad del moto-taxi. Los originales se devolverán luego de su cotejo con las fotocopias.

La Policia Municipal de Tránsito (PMT) fiscalizará el buen funcionamiento de moto-taxis en el momento que la misma circule en el Municipio".

ARTÍCULO 5. Se reforma la literal a. del artículo 12, el cual queda así: "**a.** Ser mayor de edad con experiencia comprobable".

ARTÍCULO 6. Se reforma el artículo 13, el cual queda así: "**ARTÍCULO 13.** Si la solicitud de autorización cumple con todos los requisitos, el (la) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, ordenará que se realice una inspección sobre el estado del moto-taxi y se determine si el moto-taxi cumple con los requisitos estipulados en el presente reglamento".

ARTÍCULO 7. Se reforma el artículo 15, el cual queda así: "**ARTÍCULO 15.** El (La) Juez de Asuntos Municipales de Transito emitirá el dictamen correspondiente, el cual deberá adjuntarse al expediente, fijará un plazo de diez días hábiles para realizar las reparaciones o mejoras a la moto taxi si este no cumpliese con los requisitos mínimos de seguridad. Si el interesado no cumple en el tiempo estipulado, se considerará abandonada la solicitud, provocando su archivo".

ARTÍCULO 8. Se reforma el artículo 16, el cual queda así: "**ARTÍCULO 16.** Si el dictamen es favorable al interesado, el Concejo Municipal recibirá el expediente y resolverá si se aprueba la resolución administrativa correspondiente. Del contenido de las resoluciones se notificará a la parte interesada, para lo cual se emitirán resoluciones firmadas por el Alcalde Municipal".

ARTÍCULO 9. Se adiciona el artículo 16 Bis, el cual queda así: "**ARTÍCULO 16 BIS. Traspaso de línea**. En caso de necesidad, el Concejo Municipal autorizará el traspaso de línea, previa solicitud del propietario y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la autorización del servicio".

ARTÍCULO 10. Se adiciona la literal k. al artículo 17, el cual queda así:
"k. Por cambio de piloto Q. 100.00"

ARTÍCULO 11. Se adiciona la literal l. al artículo 17, el cual queda así:
"l. Por traspaso de línea de servicio Q. 3,000.00"

ARTÍCULO 12. Se reforma el artículo 18, el cual queda así: "**ARTÍCULO 18.** Al momento que el propietario de la unidad de moto-taxi decida cambiar un nuevo vehículo por el anterior, deberá presentarse al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito con la documentación correspondiente, debiendo pagar lo establecido en el artículo 17, inciso i."

ARTÍCULO 13. Se reforma el artículo 21, el cual queda así: "**ARTÍCULO 21.** A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, sólo existirán las líneas del número uno al número veinticinco como máximo, por el plazo que determine el Concejo Municipal del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, debiendo colocarse visiblemente en el moto-taxi respectivo, el número de línea que le corresponde".

ARTÍCULO 14. Se reforma el artículo 24, el cual queda así: "**ARTÍCULO 24.** Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal y demás leyes del ordenamiento jurídico vigente, serán sancionados los propietarios y sus pilotos, según el caso, cuando incurran en las infracciones siguientes, la primera vez:

1. Operar con documentos vencidos o no portarlos Q. 300.00 y la suspensión respectiva
2. A todo piloto que labore bajo efectos de bebidas alcohólicas y estimulantes. Q. 1,000.00 y la consignación del vehículo.
3. Prestar el servicio con vehículos sin autorización municipal. Q. 500.00 y consignación del vehículo
4. Circular a velocidad mayor a la permitida Q. 300.00
5. Contratación de pilotos sin licencia o menor de 24 años de edad Q. 500.00 y la consignación del vehículo
6. Por exceder del cupo máximo de pasajeros. Q. 200.00
7. Por no portar el tarifario autorizado por esta municipalidad Q. 200.00
8. Por simulación de propiedad Q. 1,000.00
9. Por cobro de tarifas no autorizadas Q. 500.00
10. Por negarse a prestar el servicio a personas de la tercera edad o mujeres embarazadas Q. 500.00

La multa será aplicada por el (la) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito o en su defecto por la Policía Municipal de Tránsito y deberá cancelarse en la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de su emisión". **ARTÍCULO 15. Se reforma el artículo 25, el cual queda así:** "**ARTÍCULO 25. PROHIBICIONES:**

a) Es prohibida la colocación de calcomanías en los vidrios del vehículo, excepto los de la identificación municipal, mismos que tendrán un lugar que no dificulte la visibilidad del piloto.
b) Se prohíbe el polarizado de vidrios tanto delanteros como traseros.
c) El campo de acción geográfico legal de los vecinos que prestan el servicio objeto del presente reglamento es únicamente en la jurisdicción de este municipio.
d) Queda prohibida la simulación de propiedad de la unidad de moto-taxi, en fraude de la administración municipal.
e) Queda prohibida la colocación de barras led o reflectores en la unidad de moto-taxi, que afecten la visibilidad exterior.
f) Queda prohibido el uso de aparatos de sonidos que alteren el orden público.
g) Se prohíbe el transporte de gasolina y otros productos inflamables o explosivos en la unidad de moto-taxi, que pongan en peligro la vida o la integridad física de los usuarios.
h) Se prohíbe el cobro a los usuarios de tarifas no autorizadas.
i) Se prohíbe el transporte de carga excesiva, tanto en peso como en dimensiones, que pongan en peligro la vida e integridad física de los usuarios.
j) Queda prohibido transitar por la Carretera Interamericana (CA-1) con pasajeros.
k) Las prohibiciones que no tienen una multa definida, quedarán a criterio del (la) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito".

ARTÍCULO 16. Se reforma la literal e. del artículo 27, el cual queda así: "**e.** Por la cesión o traspaso de la línea, sin conocimiento de la autoridad respectiva".

ARTÍCULO 17. Se reforma el artículo 29, el cual queda de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 29**. A todos los propietarios de moto-taxis se les autorizará la línea al presentar la resolución administrativa de Alcaldía del año anterior para la renovación del mismo, a partir del inicio de cada año, y se hará la entrega del tarifario vigente por parte de la Municipalidad".

ARTÍCULO 18. Vigencia. Las reformas al presente reglamento entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal, **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. -**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo. Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

(297395-2)-30-abril

MUNICIPALIDAD DE SUMPANGO, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 10-2024 PUNTO CUARTO

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de hojas movibles que documentan las Sesiones EXTRAORDINARIAS del Concejo Municipal de Sumpango, departamento de Sacatepéquez, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según Cuentadancia No. 2022-300-304-22-001, en el cual aparece el Acta Número: 10-2024, de fecha 23 de abril del año 2024, el que copiado literalmente en su punto cuarto se lee: ----------

"CUARTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SUMPANGO DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios son instituciones autónomas, que entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus propios fines, debiendo para el efecto emitir las ordenanzas, acuerdo y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ningún organismo del Estado está facultado para eximir de tasas o arbitrios municipales a personas individuales o jurídicas, salvo las propias municipalidades y lo que al respecto establece la Constitución.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 105 del Código Municipal, contenido en el decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, establece: "Ningún organismo del Estado está facultado para eximir de pago de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que al respecto establece la Constitución Política de la República. El Concejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale."

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 9, 33, 35 literales a) e i), 42, 67 y 68 inciso c) del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

ACUERDA:

Emitir el siguiente acuerdo que establece:

Artículo 1. Condonar el cien por ciento (100%) de las multas de tránsito con sus intereses, de las multas impuestas por la Policía Municipal de Tránsito del Municipio de Sumpango del departamento de Sacatepéquez, en el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil veintiuno al treinta de abril del año dos mil veinticuatro.

Artículo 2. La Dirección de la Policía Municipal de Tránsito de la municipalidad de Sumpango del departamento de Sacatepéquez, deberá realizar las gestiones administrativas correspondientes para la debida aplicación de lo establecido en el presente acuerdo.

Artículo 3. Este acuerdo es de observancia e interés general, entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario de Centroamérica. Órgano Oficial del Estado.

Dado en el municipio de Sumpango, Sacatepéquez. A los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro."----------

Y, para los usos legales que correspondan, extiendo la presente en el municipio de Sumpango, departamento de Sacatepéquez, a veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, la cual queda contenida en dos hojas de papel membretado de la Municipalidad, impresas únicamente en su anverso.

ALCALDIA MUNICIPAL Secretaría GUATEMALA, C.A. SUMPANGO.

Lic. Hamilton A. López Santos
Secretario Municipal

Vo.Bo.
Carlos Enrique Cubur Sulá
Alcalde Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL SUMPANGO DEPTO. DE SACATEPEQUEZ

(297344-2)-30-abril

COMUNÍQUESE

CÉSAR BERNARDO ARÉVALO DE LEÓN

Miriam Catarina Roquel
Ministra de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-271-2024)-21-marzo

PUBLICACIONES VARIAS

ALTA VERAPAZ

MUNICIPALIDAD DE CHAHAL, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA NÚMERO 018-2024 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE CHAHAL, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ; **CERTIFICA:** QUE PARA SU EFECTO TIENE A LA VISTA HOJAS MOVIBLES, QUE CONTIENEN ACTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL **PUNTO SEGUNDO** DEL ACTA NÚMERO **CERO DIECIOCHO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (018-2024)** DE FECHA **VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO,** DE SESIÓN EXTRAORDINARIA, QUE COPIADO LITERALMENTE ESTABLECE:======

""**SEGUNDO. EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHAHAL, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CHAHAL, ALTA VERAPAZ EN LOS ARTICULOS 17, 35, 36 Y 37 Y APRUEBA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA**; El profesor Dolan Marco Tulio Cantoral Prado Alcalde Municipal y el Honorable Concejo Municipal del municipio de Chahal, Alta Verapaz, entran a conocer el contenido del REGLAMENTO DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CHAHAL, ALTA VERAPAZ principalmente los Artículos 17, 35, 36 y 37; los cuales al conocerlos se determina que es necesario actualizarlos a la realidad económica del municipio, siendo procedente realizar su publicación en el Diario de Centro América. Por lo que tras el intercambio de ideas, opiniones y sugerencias; y **CONSIDERANDO:** Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, bienes, garantizar sus recursos con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de sus recursos, teniendo como base el control de la administración, la aplicación adecuada y justa del actual reglamento, siendo prioritaria la atención de la problemática de los diferentes servicios de trasporte público del municipio de Chahal, Alta Verapaz, lo cual es importante presentar diferentes alternativas para la prestación adecuada de dicho servicio. **CONSIDERANDO:** Que por imperativo constitucional, les corresponde a las Municipalidades del país la prestación de servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y la necesidad que tiene el municipio de Chahal departamento de Alta Verapaz, de regular y ordenar el transporte dentro de su jurisdicción y cumplir sus fines propios de tránsito; y siendo atributo de la Corporación Municipal, la emisión de reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus dependencias de servicio. **CONSIDERANDO:** Que es necesario modernizar el ordenamiento territorial de la administración pública, para atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Por lo cual son competencias propias del municipio delegadas en la Municipalidad regular los servicios de transporte de pasajeros y de carga y sus terminales locales, para garantizar la buena marcha de la administración municipal como parte de su autonomía municipal. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 224 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1,2,3,5,9,35 incisos a), b), d), i) y z), 67, 68, inciso d), 72, 142 inciso a) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso del Republica, y 31 y 32 de la Ley de Tránsito, Artículo 186. **ACUERDA:**

I) Aprobar la modificación de los Artículos 17, 35, 36 y 37 del REGLAMENTO DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CHAHAL, ALTA VERAPAZ, como se describen a continuación:

ARTÍCULO 17. Se deroga el artículo número 17.
ARTÍCULO 17. BIS. Se regulan los parqueos municipales establecidos para efecto de ordenamiento de las vías públicas. En cualquier espacio señalizado como parqueo municipal se cobrará la tasa de tres quetzales (Q.3.00) por hora, en un horario comprendido desde las seis de la mañana hasta las dieciocho horas del día.

CAPITULO V
ASPECTOS FINANCIEROS Y HORARIOS

ARTÍCULO 35. DE LAS TASAS PARA TAXIS Y MOTOTAXIS. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros de taxis y mototaxis estacionarios y/o rotativos.

a) Por formulario de solicitud: veinticinco quetzales (Q.25.00).
b) Por revisión de cada vehículo: veinticinco quetzales (Q. 25.00), la que deberá realizarse cada seis meses
c) Por autorización de línea nueva: tres mil quinientos quetzales (Q.3,500.00)
d) Reposición de tarjeta de operación: cien quetzales (Q. 100.00)
e) Por carné de identificación de piloto: veinticinco quetzales (Q. 25.00)
f) Por traspaso de derecho de línea: mil quetzales (Q. 1,000.00)
g) Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, serán de veinticinco por ciento (25%) de interés mensual sobre saldo vencido.
h) Por cambio de vehículo: quinientos quetzales (Q.500.00).
i) Por actualización de datos en la tarjeta de operación: cien quetzales (Q. 100.00)
j) Cuota anual de derecho de rodadura por cada unidad: quinientos quetzales (Q. 500.00). Aplica para los transportistas que no cuentan con aval de la Dirección General de Transportes.
k) Por adquisición de calcomanía: cien quetzales (Q. 100.00)
l) Por reposición de calcomanía: doscientos quetzales (Q. 200.00)

ARTÍCULO 36. DE LAS TASAS PARA BUSES Y MICROBUSES. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros buses urbanos, buses rurales, buses escolares.

a) Por formulario de solicitud: veinticinco quetzales (Q.25.00).
b) Por revisión de cada vehículo: veinticinco quetzales (Q. 25.00), la que deberá realizarse cada seis meses.
c) Por autorización de línea nueva: cinco mil quetzales (Q. 5,000.00)
d) Reposición de tarjeta de operación: trescientos quetzales (Q. 300.00)
e) Por carné de identificación del piloto: veinticinco quetzales (Q.25.00)
f) Por traspaso de derecho de línea: mil quetzales (Q. 1,000.00)
g) Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, serán de veinticinco por ciento (25%) de interés mensual sobre saldo vencido
h) Por cambio de vehículo: quinientos quetzales (Q.500.00).
i) Por actualización de datos en la tarjeta de operación: cien quetzales (Q. 100.00)
j) Cuota anual de derecho de rodadura por cada unidad: quinientos quetzales (Q. 500.00). Aplica para los transportistas que no cuentan con aval de la Dirección General de Transportes.
k) Por adquisición de calcomanía: cien quetzales (Q.100.00)
l) Por reposición de calcomanía anual: doscientos quetzales (Q. 200.00)

ARTÍCULO 37. DE LAS TASAS PARA LOS DEMÁS TIPOS DE TRANSPORTE. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de carga, fleteros y recolectores de basura.

a) Por formulario de solicitud: veinticinco quetzales (Q.25.00).
b) Por revisión de cada vehículo: veinticinco quetzales (Q. 25.00), la que deberá realizarse cada seis meses
c) Por autorización de línea nueva: dos mil quetzales (Q.2,000.00)
d) Reposición de tarjeta de operación: cien quetzales (Q. 100.00)
e) Por carné de identificación de piloto: veinticinco quetzales anuales (Q. 25.00)
f) Por traspaso de derecho de línea: mil quetzales (Q. 1,000.00)
g) Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, serán de veinticinco por ciento (25%) de interés mensual sobre saldo vencido.
h) Por cambio de vehículo: quinientos quetzales (Q.500.00).
i) Por actualización de datos en la tarjeta de operación: cien quetzales (Q. 100.00)
j) Cuota anual de derecho de rodadura por cada unidad: quinientos quetzales (Q. 500.00). Aplica para los transportistas que no cuentan con aval de la Dirección General de Transportes
k) Por adquisición de calcomanía: cien quetzales (100.00)
l) Por reposición de calcomanía anual: doscientos quetzales (Q. 200.00)

II) Publíquese el presente acuerdo en el Diario de Centro América.

III) Notifíquese, certifíquese y cúmplase las presentes actuaciones a donde corresponda." Fs) Se encuentran ocho firmas ilegibles que corresponde a: Dolan Marco Tulio Cantoral Prado, Alcalde Municipal; Ricardo Chocoj Ixim, Síndico Primero; Armando Mauricio, Síndico Segundo; Ernesto Xol Cucul, Concejal Primero; Alberto Tejc Caal, Concejal Segundo; Randolfo Rigoberto Eduargo Coy Botzoc, Concejal Tercero; Loreto Yaxcal Ax, Concejal Cuarto; Hermelindo Ixim Choc, Concejal quinto y Lic. Aníbal Marroquín García, Secretario Municipal. Están los sellos del Alcaldía Municipal y Secretaria Municipal."

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CHAHAL, DERARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Lic. Aníbal Marroquín García
SECRETARIO MUNICIPAL

Vo. Bo. Prof. Dolan Marco Tulio Cantoral Prado
ALCALDE MUNICIPAL

(VSN-4597)-21-marzo

MUNICIPALIDAD
SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS
SACATEPÉQUEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 23-2024 PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ——————————————————

CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO VEINTITRÉS GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado

literalmente se lee:----------**TERCERO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la libre locomoción a toda persona, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y que el interés social prevalece sobre el interés particular. **CONSIDERANDO** Que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas a quienes, entre otras funciones, les corresponde el ordenamiento territorial y control urbanístico de su circunscripción municipal y para los efectos correspondientes emitirá las ordenanzas y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO:** Que uno de los principales problemas, que afrontan los vecinos del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, es el congestionamiento y saturación de las calles y avenidas de este municipio, radicando en parte dicho problema a la falta de reglamentación, en la delimitación de las áreas de estacionamiento, por lo que se hace necesario que se implementen las normas necesarias, que garanticen el uso adecuado de las vías, evitando el estacionamiento en lugares estrictamente diseñados para la circulación de vehículos. **CONSIDERANDO:** Que es obligación de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, velar por la seguridad y el bienestar de los vecinos y los visitantes dentro de su territorio, así como regular y establecer zonas de parqueo para los vehículos estacionados en las calles y avenidas en que se autoricen los mismos; **POR TANTO:** Con fundamento en lo Considerado y en lo que establecen los artículos 26, 44, 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 9, 33, 35 b), 151 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; Artículos 26, 30, 31, 34 de la Ley de Tránsito, Decreto Numero 132-96, artículos 80, 81, 82, 84 y 151 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo No. 273-98, y Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito. **ACUERDA:** Emitir las siguientes: **REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y ÁREAS CIRCUNDANTES DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

ARTÍCULO 1. Se reforma la literal p) del artículo 3, el cual queda así:
"p) Línea verde: Es la señalización horizontal marcada en las banquetas, indicando el estacionamiento de visitantes y/o usuarios del Palacio Municipal".

ARTÍCULO 2. Se reforma la literal q) del artículo 3, el cual queda así:
"q) Paso peatonal o paso de cebra: Franja demarcada por señalización y localizada transversal u oblicuamente a la calzada donde el peatón goza siempre del derecho de paso".

ARTÍCULO 3. Se adiciona la literal w) al artículo 3, el cual queda así:
"w) Visitante o usuario: Se define como visitante a la persona que visita el Palacio Municipal con el objeto de realizar diligencias en las diferentes oficinas, cuya permanencia sea de carácter breve; y usuario se denomina a la persona que concurre al Palacio Municipal con el objeto de realizar diferentes actividades, cuya permanencia en la Municipalidad requiera de suficiente tiempo para su conclusión".

ARTÍCULO 4. Se adiciona la literal x) al artículo 3, el cual queda así:
"x) Acera o banqueta: Espacio abierto, generalmente al costado de las vías públicas, destinado al tránsito peatonal".

ARTÍCULO 5. Se adiciona la literal y) al artículo 3, el cual queda así:
"y) Agente de parquímetros: Personal de la Policía Municipal de Tránsito debidamente identificado, encargado de realizar el cobro de parqueo en lugares autorizados en la vía pública".

ARTÍCULO 6. Se reforma el artículo 6, el cual queda de la siguiente manera:
"Artículo 6. Todos los vehículos de dos ruedas, deberán hacer uso exclusivo de las áreas de estacionamiento señalizadas con línea blanca, debiendo realizar el parqueo de manera acorde a la señalización transversal marcada".

ARTÍCULO 7. Se adiciona el artículo 6 Bis, el cual queda así:
"Artículo 6 Bis. Autorización de estacionamiento. La autorización de estacionamiento en lugares que no tengan prohibición se sujeta a las tasas siguientes:
a) Por estacionamiento de vehículos en la vía pública en área no señalizada:
Una hora o fracción de hora vehículos de cuatro ruedas.....Q. 5.00
Una hora o fracción de hora vehículos de dos ruedas.....Q.2.00
b) En parqueo municipal:
Media hora.....Q.3.00
Una hora.....Q.5.00
Por día, de seis a dieciocho horas.....Q.40.00
Por noche, de dieciocho horas a seis horas del día siguiente.....Q.20.00
Por mes.....Q.200.00"

ARTICULO 8. Se reforma el artículo 9, el cual queda así:
"Artículo 9. Queda prohibido el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo de dos o más ruedas en las áreas señalizadas con línea verde, para uso exclusivo de visitantes y/o usuarios de la Municipalidad".

ARTICULO 9. Se reforma el artículo 10, el cual queda así:
"Artículo 10. Queda prohibido el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo de dos o más ruedas en las áreas señalizadas con línea azul, reservadas para vehículos que transportan a personas con discapacidad y mujeres embarazadas".

ARTICULO 10. Se reforma la literal a) del artículo 14, el cual queda así:
"a) Multa: a los vehículos de cuatro ruedas, se aplicará una multa de doscientos quetzales (Q.200.00), por la utilización del espacio delimitado como zona de estacionamiento". Línea blanca y línea verde.

ARTICULO 11. Se adiciona la literal f) al artículo 14, el cual queda así:
"f) Multa: Se aplicará una multa de doscientos quetzales (Q.200.00), por estacionarse en paso peatonal o paso de cebra".

ARTICULO 12. Se adiciona el artículo 14 Bis, el cual queda así:
"Artículo 14 Bis. Procedimiento. El agente de parquímetros que compruebe o verifique el estacionamiento de un vehículo en área autorizada, por más de cuarenta y cinco minutos, después de una hora gratis de parqueo, procederá a requerir del conductor el pago de valor de cinco quetzales (Q.5.00) en el caso de vehículos de cuatro ruedas y de dos quetzales (Q.2.00) en el caso de vehículos de dos ruedas, haciendo entrega en ese momento del recibo correspondiente".

ARTICULO 13. Vigencia: Las reformas al presente reglamento entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal, **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. -**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. -

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo.Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

(295095-2)-21-marzo

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

VIERNES 13 de JUNIO de 2025 No. 43 Tomo CCCXXVII | Diario de Centro América | www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 31-2025, PUNTO TERCERO
Página 1

Diario de Centro América
FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

Adquiere nuestra

Colección infantil

Visítanos en:
18 calle 6-72, zona 1.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD
SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS
SACATEPÉQUEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 31-2025, PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.---------- CERTIFICA: Haber tenido a la vista el libro de **Actas de Sesiones Municipales Ordinarias** autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaria, en donde se encuentra asentada el **ACTA NUMERO TREINTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTICINCO** de **Sesión Pública Ordinaria** celebrada por el Honorable Concejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el dieciséis de abril del año dos mil veinticinco, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee: **TERCERO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. CONSIDERANDO:** Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones, les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. **CONSIDERANDO:** Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales; el ordenamiento territorial y control urbanistico de la circunscripción municipal; **CONSIDERANDO:** Que este Concejo, en el ejercicio del gobierno municipal, tiene competencia para emitir sus acuerdos, ordenanzas y reglamentos, ejecutarlos y hacerlos ejecutar, así como ordenar la autorización e inspección de la construcción de obras públicas y privadas y la fijación de tasas por servicios públicos locales. **CONSIDERANDO:** Que se hace necesario impulsar el ordenamiento territorial del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez, con un nuevo instrumento que incorpore las caracteristicas físicas y geográficas del territorio de acuerdo con las técnicas modernas al Urbanismo, de la Arquitectura y la Ingeniería, con el objeto de regular el desarrollo urbano del municipio, la construcción de viviendas y edificios para diversos destinos, garantizar la seguridad de las personas, la protección y conservación del medio ambiente, que incluye zanjones, rios y cuencas, regular el movimiento de tierras y evitar el crecimiento desordenado del área urbana. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 60, 61, 253, 254, 255 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; los artículos 9, 10, 11, 13, 23 y 24 del decreto 60-69 del Congreso de la República de Guatemala; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 22, 23, 33, 37, 35, 40, 42, 68, 72, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 155, 165 del Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, al deliberar y resolver, por unanimidad. **ACUERDA I) APROBAR EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**, el cual queda de la siguiente manera:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

Artículo 1. Este reglamento rige todas las actividades de excavación, nivelación, construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de edificaciones que se lleven a cabo dentro de los limites del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez. Así mismo especifica: a) Normas de diseño y construcción de edificaciones. b) Recomendaciones mínimas para el desarrollo urbano. c) Condiciones de seguridad y salubridad conforme el uso de los terrenos o edificaciones públicas y privadas, d) Así como zanjeo, instalación de postes o cualquier otro objeto que ocupe espacio terrestre o aéreo.

Artículo 2. Para los efectos de la aplicación de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

ALINEACIÓN MUNICIPAL: a) En el plano horizontal, se refiere a los limites de un predio, independientemente del uso al que se destine con el área de circulación de vehículos y peatonal. b) En el plano vertical, la alineación se extiende indefinidamente hacia arriba y hacia abajo a partir de la intersección con la superficie horizontal del terreno.

ALTURA: Distancia vertical que tomada al frente del predio y partiendo del nivel de la acera, se mantiene constante sobre el nivel natural del terreno.

ALTURA REGLAMENTARIA: Toda altura requerida por la municipalidad, conforme a la zona urbana en que se localice la edificación.

AMENAZA: Es el peligro latente que representa para un sitio la posible ocurrencia de un evento catastrófico de origen natural o tecnológico en un periodo determinado.

AREA CONSTRUIDA: Parte edificada dentro de los predios que se ubique en las áreas urbanizadas. En una edificación de más de un nivel, corresponde a la suma de áreas de cada nivel, excluyéndose las azoteas y áreas libres.

AREAS LIBRES: Parte que se encuentra sin techar dentro de los predios que se ubiquen en áreas urbanizadas.

AREAS CUBIERTAS: Se encuentra definida por los limites dados por la proyección de la planta de techos de una edificación.

COLINDANCIAS: Es la linea común que define el limite entre un lote y otro o entre un lote y la via pública.

CONSTRUCTOR: La persona responsable de la ejecución de los trabajos que se definan en la solicitud de Licencia, para la cual deberá ser un profesional colegiado activo, de las ramas de Ingeniería o Arquitectura, incluyéndose también los constructores particulares que estén aptos para tal tarea.

EDIFICACION PERMANENTE: Es la edificación en la cual se han utilizado materiales perecederos y que ha sido planificada conforme a normas y técnicas constructivas.

EDIFICACION PRIVADA: Cuando el propietario y el usuario son particulares.

EDIFICACION PUBLICA: Cuando el propietario es una institución pública, estatal o municipal.

EDIFICACION TEMPORAL O INFORMAL: Se realiza provisionalmente o por sistema constructivo y puede ser fácilmente desmontable, utilizando materiales perecederos.
ESTACIONAMIENTO: Es el espacio público o privado, destinado al aparcamiento de uno o más vehiculos automotores.
GABARITO: Es el espacio definido entre la intersección del plano vertical que delimita una propiedad a ambos lados y el plano horizontal que define una vía pública.
IMPACTO AMBIENTAL: Grado de contaminación técnica, atmosférica o de otra índole, generada por la construcción de una edificación que en su funcionamiento afecte el ambiente en su entorno.
INDICE DE CONSTRUCCION: Es la relación existente entre el área construida y el área del predio, excluyéndose azoteas, patios y jardines.
INDICE DE OCUPACION: Es la relación del área de cubierta sobre el área del predio, excluyéndose azoteas, patios y jardines.
JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES: Es el órgano competente para la ejecución de las ordenanzas, el cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones emanadas por el Concejo Municipal, Autoridad Administrativa Competente y demás disposiciones legales aplicables.
LICENCIA MUNICIPAL: Es la autorización que la municipalidad otorga para la realización de actividades de excavación, construcción, ampliación, modificación, reparación, demolición de edificaciones, entre otros.
LINEA DE FACHADA: Consiste en el limite al que una edificación puede llegar exteriormente hacia las áreas de vía pública; considerándola como la proyección de un plano vertical que se extiende hacia arriba o hacia abajo de la intersección con la superficie horizontal.
LOTIFICACION: Es todo fraccionamiento de terreno en más de cinco lotes, con apertura de nuevas calles.
OCHAVO: Es el alineamiento que debe conservarse en las esquinas de intersección de calles, para aumentar el ángulo de visibilidad del automovilista y el peatón.
PRACTICO DE CONSTRUCCION: Todos aquellos que sin poseer ninguno de los títulos universitarios referidos en este reglamento y en función de su competencia y experiencia comprobadas en actividades de construcción, soliciten actuar como constructores en cualesquiera de las solicitudes que se presenten a la Municipalidad.
PROPIETARIO: La persona, entidad o institución a cuyo nombre esté inscrita la finca urbana o rural.
PROYECTISTA: La persona responsable del diseño, cálculo y elaboración de los planos de construcción respectivos, para lo cual deberá ser un profesional colegiado activo en las ramas de Ingeniería o Arquitectura, cuando aplique.
RASANTE: Nivel o cota superior que permite el alineamiento del eje central de una vía.
RIESGO: Es el resultado obtenido de relacionar o combinar la intensidad de un evento probable (amenaza) y su acción sobre los elementos expuestos, dadas las características de ubicación, capacidad o inhabilidad para soportar o enfrentar el evento.
SINDICATURA: Son los miembros del Concejo Municipal que tienen a su cargo, según lo regulado en los artículos 35 y 54 del Código Municipal y según las funciones que realizan en la Municipalidad, la visita de campo en cuanto a la medición de calles, servidumbre o vías de acceso, la verificación de retiros, alineaciones, construcciones y cualquier otra inspección o diligencia dentro del ámbito de su competencia.
INSPECTOR - SUPERVISOR MUNICIPAL: Tiene como función especifica comprobar que toda obra se ejecute a los planos aprobados y cumpla con los requerimientos de este reglamento y demás ordenanzas municipales.
USO PERMISIBLE: Es aquel que puede autorizarse de acuerdo a las características predominantes en el sector donde se localiza el solar y que no implique alteración de las actividades ya implantadas. Si se cuenta con Plan Director de Ordenamiento Urbano, debe consultarse para establecer la permisibilidad de cada uso.
USO RESTRINGIDO: Es aquel cuyo funcionamiento está supeditado a las disposiciones que, por tratamiento específico determine la Municipalidad, en cumplimiento del plan Director de Ordenamiento Urbano si lo hubiera.
VIA PUBLICA: Todo espacio de uso común destinado al libre tránsito vehicular o peatonal y que provea condiciones de ventilación, iluminación, soleamiento y accesibilidad a las edificaciones o predios que la limiten, así como alojar obras y servicios de carácter público.
VULNERABILIDAD: Es la condición en que se encuentran las personas y los bienes expuestos a una amenaza los cuales por su grado de información y capacitación o por su cantidad, ubicación, la conformación material, disposición funcional, etc., de que disponen, tienen un determinado grado de capacidad o inhabilidad para afrontar o soportar la acción del evento posible.
ZONA DE RIESGO: Es el área con amenaza establecida, teniendo una presencia diferenciada de infraestructura, viviendas, población o bienes, considerando que el mayor riesgo se tiene donde existen los mayores grados de amenaza y la más alta presencia de bienes o personas susceptibles de afectación.
Artículo 3. Considerando la ubicación de las edificaciones, estas se clasifican en:
EDIFICACIONES EN ZONAS RESIDENCIALES: Serán las que se encuentran en zonas de mayor plusvalía del Municipio.
EDIFICACIONES EN ZONA NO RESIDENCIAL: Serán las que se encuentran en zonas de menor plusvalía del Municipio.
Artículo 4. Considerando el uso a que están destinadas las edificaciones, estas se clasifican en:
EDIFICACIONES PARA VIVIENDA: Las destinadas a residencia familiar o multifamiliar permanente.
EDIFICACIÓN INDUSTRIAL: En las que se realicen actividades que impliquen la producción de bienes, de sustancias, así como el montaje, ensamblaje y reparación de productos por diferentes medios.
EDIFICACIÓN COMERCIAL: En las que se realicen actividades de intercambio de comercio licito.
Artículo 5. Para los efectos de este reglamento y de acuerdo a los usos indicados en el artículo anterior se establecen los siguientes tipos de edificación:
TIPO "A": Edificaciones privadas destinadas a uso comercial, industrial, bodega, agropecuario, hospedaje en sus diferentes niveles y las que se refieren a gasolineras o depósitos de combustibles.
TIPO "B": Edificaciones privadas o públicas con usos destinados a la salud, educación, cultura, servicios y recreación.
TIPO "C": C.1: Edificación privada, destinada al uso residencial, multifamiliar o unifamiliar de hasta cien metros cuadrados; y
C.2. Edificación privada, destinada al uso residencial, multifamiliar o unifamiliar a partir de cien metros cuadrados;

CAPITULO II
DE LOS PROFESIONALES Y PRÁCTICOS DE CONSTRUCCIÓN AUTORIZADOS

Artículo 6. Para los efectos de este reglamento, los Ingenieros Civiles, Arquitectos o Ingenieros Estructurales, que actúen como proyectistas o constructores en edificaciones de todo tipo, deberán estar *activos de acuerdo con la Ley de Colegiación obligatoria para el ejercicio de las Profesiones Universitarias.* La Municipalidad queda en libertad de comprobar esto con base en la publicación anual de los listados oficiales de dichos profesionales o bien requiriendo una constancia del Colegiado Activo.
Artículo 7. Los prácticos de construcción únicamente estarán autorizados por la Municipalidad para proyectar y ejecutar actividades de construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de obras sencillas en edificaciones residenciales o no residenciales, cuya área construida no exceda de cien metros cuadrados y para ejecutar - no proyectar - la construcción de edificaciones mixtas hasta dos plantas, *siempre y cuando el edificio ocupe un área total cubierta no mayor de cien metros cuadrados* y su proyección esté a cargo de un Ingeniero, Arquitecto o Ingeniero Estructural de los calificados en el artículo sexto de este reglamento.
Artículo 8. Toda persona que actué como proyectista o constructor deberá guardar el cumplimiento de este reglamento y demás ordenanzas municipales. En caso contrario, La Municipalidad queda en derecho de aplicar las sanciones respectivas de acuerdo a lo estipulado en el título VII de este reglamento, así como presentar la respectiva queja a los Colegios Profesionales que correspondan.

TITULO II
LICENCIAS MUNICIPALES Y AUTORIZACIONES
CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 9. Toda actividad de excavación, nivelación, construcción, ampliación, modificación, reparación, demolición de edificaciones, zanjeo, perforación, instalación de postes o cualquier otro objeto que ocupe espacio terrestre y aéreo deberá obtener Licencia Municipal.
Artículo 10. Se exceptúan de las exigencias *contenidas en el artículo anterior, las obras de carácter ligero,* entre las que se mencionan: retoques, repellos en general, arreglo de cielos, pintura en general, puertas, ventanas, closets, molduras y en todos aquellos elementos decorativos, tratamientos superficiales y toda actividad en la que no se afecte el aspecto exterior de la fachada, así como la distribución, el uso y los elementos estructurales de la edificación.
Artículo 11. Todo proyecto de urbanización previo a ser autorizado por la Corporación Municipal, deberá contar con el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad y de la Dirección Municipal de Planificación por medio de un profesional competente, el que deberá estar apegado a los requerimientos técnicos mínimos contenidos en el Titulo III, sobre disposiciones urbanísticas de este reglamento y de acuerdo a las leyes vigentes en el país.
Artículo 12. Cuando las solicitudes de licencias se refieren a una demolición, deberá incluirse los requisitos descritos en este reglamento, una indicación de los lugares donde se depositarán los desechos para que la Municipalidad lo autorice. Además, los planos donde se indiquen las partes a demoler, deberán contar con una explicación del procedimiento a seguir, con el objeto de prevenir o evitar daños a terceros, tomando las medidas de seguridad necesarias. El solicitante deberá presentar Acta Notarial de declaración jurada en la cual se exima a la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez de toda responsabilidad civil, penal o administrativa en la que se incurra por negligencia, imprudencia o impericia en el procedimiento de demolición.

CAPITULO II
REQUISITOS PARA OBTENCION DE LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN.

Artículo 13. Previo el trámite de toda Licencia Municipal que se refiere a edificaciones, los interesados deberán llenar el formulario respectivo, la determinación de la alineación, línea de fachada con su altura máxima permitida, ochavo (si hubiere) y la codificación numérica (si contara con ella) de acuerdo a la nomenclatura existente.
Requisitos para edificaciones TIPO "C.1."
1. Llenar el formulario de solicitud de Licencia de Construcción, cumpliendo con toda la información;
2. Certificación en original de Registro de la Propiedad Inmueble reciente o que no haya cumplido seis meses de vigencia, en su defecto, podrá presentar el título constitutivo de derechos posesorios;
3. Boleto de ornato del propietario y del constructor.
4. Constancia de pago del último trimestre del Impuesto Único sobre Inmuebles del año vigente y Solvencia Municipal.
5. Escrituras
6. Presupuesto detallado de la obra, que se apegue a la realidad. La Municipalidad podrá realizar en declaración jurada las evaluaciones que considere pertinentes a efecto de garantizar dicho extremo.
7. Copia simple del Documento Personal de Identificación -DPI- del propietario, vigente
8. Una copia física y una digital, de Juegos de planos, que comprenden:
   a. Ubicación;
   b. Localización;
   c. Distribución Ambiental; (PLANTA ARQUITECTÓNICA)
   d. Acotado;(PLANTA DE COTAS)
   e. Fachadas y cortes;(PLANOS ELEVACIONES Y SECCIONES)
   f. Cimentación (con detalles); (PLANOS CIMENTACIÓN Y COLUMNAS)
   g. Armado de techo (con detalles); (PLANO DE ARMADO DE LOSA, TECHO Y DETALLES CONSTRUCTIVOS)
   h. Instalación agua potable; (PLANOS INSTALACIONES AGUA POTABLE Y DETALLES)
   i. Instalación de agua pluvial; (PLANOS SISTEMA DE AGUA PLUVIAL)
   j. (PLANOS SISTEMAS DE AGUAS RESIDUALES, INDICAR EL DESFOGUE O CONEXIÓN COLECTOR MUNICIPAL)
   k. Instalación eléctrica (PLANOS SISTEMA ELECTRICIDAD ILUMINACIÓN, FUERZA)
   l. instalaciones especiales (si hubiere).
   m. MEMORIAS DE CALCULO (CUANDO APLIQUE)

Los planos que se presenten, deberán llevar firmas del propietario del inmueble, así como la firma del constructor o bien de quién realizó los mismos, así como también deberán llevar el respectivo timbre de Ingeniería o Arquitectura.
9. Estudio de Impacto Ambiental avalado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, si el proyecto está dentro del listado taxativo que establece el acuerdo gubernativo 431-2007;
10. Constancia de Colegiado Activo de Profesional, (cuando aplique).

Requisitos para edificaciones TIPO "A, B y C.2.":
1. Llenar el formulario de solicitud de Licencia de Construcción, cumpliendo con toda la información;
2. Certificación en original de Registro de la Propiedad Inmueble reciente o que no haya cumplido seis meses de vigencia, en su defecto, podrá presentar el título constitutivo de derechos posesorios;
3. Boleto de ornato del propietario y del constructor.
4. Constancia del último pago del Impuesto Único sobre Inmuebles y Solvencia Municipal.
5. Presupuesto detallado de la obra, que se apegue a la realidad. La Municipalidad podrá realizar las evaluaciones que considere pertinentes a efecto de garantizar dicho extremo.
6. Copia simple del Documento Personal de Identificación del propietario, vigente.
7. Dos copias físicas y una digital, de Juegos de planos, que comprenden:
   a) Ubicación;
   b) Localización;
   c) Distribución Ambiental;
   d) Acotado;
   e) Fachadas y cortes;
   f) Cimentación (con detalles); CIMENTACIÓN Y COLUMNAS
   g) Armado de techo (con detalles);
   h) Instalación agua potable;
   i) Instalación de agua pluvial;
   j) Instalación eléctrica
   k) instalaciones especiales (si hubiere).
   l) SISTEMA AGUAS RESIDUALES SI CONECTA A COLECTOR GENERAL, SINO PRESENTAR DISPOSICIÓN FINAL + MEMORIAS DE CÁLCULO

Los planos que se presenten, deberán llevar firmas del propietario del inmueble, así como la firma del constructor o bien de quién realizó los mismos, así como también deberán llevar el respectivo timbre de Ingeniería o Arquitectura.
8. Licencias especiales según el destino de la edificación;
9. Estudio de Impacto Ambiental avalado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales;
10. Constancia de Colegiado Activo de Profesional, vigente.

Artículo 14. Los solicitantes de toda licencia quedan en la obligación de permitir el ingreso en horas hábiles, previa identificación de los supervisores municipales asignados por la oficina respectiva, para velar por el cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento, de modo que las copias de los planos autorizados deberán mantenerse siempre en la obra.
Artículo 15. Al ser autorizada toda licencia Municipal, existe la obligación solidaria y mancomunada entre el constructor y propietario de pagar a la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, cualquier gasto que se origine por la reparación de desperfectos en los servicios o infraestructura de la población causados por los trabajos de la obra a que se refiere, así como de los daños causados a terceros.
Artículo 16. Cuando la persona que actúe como constructor deje de fungir como tal de una obra, deberá notificarlo inmediatamente y por escrito a la Municipalidad, de lo contrario seguirá considerándosele como el responsable de la ejecución de la obra.
Artículo 17. Las infracciones a este Reglamento y otras ordenanzas municipales o el incumplimiento de lo indicado en los planos autorizados posteriormente al otorgamiento de la Licencia, autoriza a la Municipalidad para dejar temporalmente sin efecto cualquier trámite hasta que se verifiquen las correcciones o enmiendas respectivas. En caso de reincidencia o desobediencia, se procederá conforme a lo indicado en el capítulo de infracciones y sanciones de este Reglamento.
Artículo 18. Cualquier modificación o cambio en los planos originales aprobados en el trámite de toda Licencia, deberá ser previamente aprobado por la Municipalidad y cuando ésta lo considere necesario, en el caso de cambios significativos en un proyecto, los interesados deberán iniciar un nuevo trámite para solicitar la licencia.
Artículo 19. Toda Licencia será concedida para el plazo fijo de un año calendario. La licencia caducará automáticamente vencido el plazo.
Artículo 20. Cuando caduque el plazo autorizado para una licencia y no se hayan completado los trabajos de la obra correspondiente, los interesados deben solicitar por escrito la ampliación de la misma, aplicándose el cobro de las tasas establecidas en este reglamento.
Artículo 21. En caso los trabajos de una obra hayan iniciado sin obtención de Licencia Municipal, el propietario de la misma deberá pagar multa, que será sancionado por el Juez de Asuntos Municipales de conformidad con lo establecido en este reglamento. Así mismo, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, deberá seguirse el trámite respectivo para solicitar licencia Municipal nueva.
Artículo 22. Cuando se trate de edificaciones no residenciales, se deberá detallar en los planos, las instalaciones propias de su actividad debiendo observarse las recomendaciones incluidas para edificaciones industriales, comerciales, educativas y de salud, gasolineras y otras que a juicio de la Municipalidad lo ameriten.
Artículo 23. En el caso que se construya una planta sobre una edificación existente, la Municipalidad podrá requerir una copia de los planos originales de ésta para las verificaciones que juzgue conveniente.

TITULO III
DISPOSICIONES URBANISTICAS
CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 24. Corresponde a la Municipalidad aprobar el ordenamiento y planificación urbano en todos sus aspectos, así como todo proyecto de lotificación, parcelamientos, urbanización o cualquier otra forma de desarrollo urbano, conforme se indica en el presente Reglamento, el Código Municipal y a los requerimientos de la Ley de Parcelamientos Urbanos y la Ley Preliminar de Urbanismo.
Artículo 25. Todo proyecto de urbanización está obligado a la dotación de servicios públicos mínimos tales como agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, electricidad y alumbrado público, canalización telefónica y conexiones digitales, por cuenta del urbanizador, para lo cual deberá elaborarse un plan, en el que se detalle la forma de introducción y funcionamiento de cada servicio. Dicho plan deberá ser aprobado por la Municipalidad.
Artículo 26. En ningún caso la edificación deberá salir de la línea de fachada fijada por la municipalidad, dentro de los límites dados por la alineación.
Artículo 27. En beneficio del ordenamiento territorial, queda a criterio de la Municipalidad hacer las observaciones del caso en cuanto a la altura máxima de fachada de acuerdo al uso a que esté destinada la misma, el sector donde se localice y el ancho de la calle donde se ubique.
Artículo 28. Cuando la alineación coincida con la línea de fachada no se permitirán salientes de la alineación municipal mayores de diez (10) centímetros. Se exceptúan las marquesinas, de las cuales se permite una por edificación, siempre y cuando tenga un ancho máximo que los separe de cincuenta (50) centímetros de la línea exterior de la acera construida a una altura no menor de dos metros cincuenta centímetros (2.50) ni mayor de tres metros (3) sobre el nivel de acera, no permitiéndose en ningún caso de marquesina o alero que viertan agua pluvial sobre la acera o vía pública ni construcciones sobre ella.
Artículo 29. Las edificaciones cuya línea de fachada coincida con la alineación Municipal, y además estén ubicadas en esquina, deberán ser construidas dejando un ochavo libre en todos los niveles de la edificación, el cual no podrá ser menor de tres metros lineales de radio ni contar con ningún tipo de acceso vehicular o peatonal.
Artículo 30. Toda edificación que se construya, amplíe o modifique y que por el uso al que se destine así lo amerite, deberá contar con un área propia destinada exclusivamente a estacionamiento vehicular de los usuarios.
El área que corresponda será destinada por la Municipalidad con base al uso y cantidad de usuarios, en una proporción variante entre diez por ciento (10%) Y treinta por ciento (30%) del área rentable de la edificación. Dicha área de su estacionamiento deberá estar dentro de los linderos del terreno definido por la alineación municipal.

CAPITULO II
VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS.

Artículo 31. El gabarito permisible mínimo para calles y avenidas nuevas será de ocho metros con cuarenta centímetros (8.40 cm) lineales, incluidas aceras, banqueta 1 metro. Los casos especiales, serán analizados por el Concejo Municipal.
Artículo 32. Se establece un ancho mínimo de aceras en calles y avenidas de un metro veinte centímetros lineales. La Municipalidad podrá definir los anchos de acera en cada zona.
Las aceras serán definidas por la altura del bordillo correspondiente, con una pendiente del uno por ciento (1%) hacia el límite de la alineación de la propiedad.
Artículo 33. Todo vecino está obligado a construir por su cuenta la banqueta que circunde el frente y lados de su propiedad, conforme a lo especificado en este reglamento, en cuanto a la alineación y ancho mínimo de banqueta, si vencido el plazo que se fije a cada vecino por medio de notificaciones escritas de no cumplirse con esta obligación, se seguirán los procedimientos correspondientes Administrativos correspondientes.
Artículo 34. La línea de rasante en calles y avenidas será definida a partir del eje central de la vía hacia cada uno de los lados aumentándose con una pendiente del dos por ciento (2%) hasta la línea del bordillo de la acera.
Artículo 35. Toda edificación que se construya fuera de la alineación definida por la Municipalidad, después de haber entrado en vigor este Reglamento será considerado como una invasión a la vía pública, por lo que el propietario está obligado a demoler la parte construida fuera de la alineación en un plazo prudencial fijado por la Municipalidad; los cercos, paredes y edificaciones dentro del derechos de vía de las rutas establecidas están sujetas a lo establecido por el Código Municipal.
Artículo 36. Todo trabajo que implique alguna modificación o reparación en la vía pública, así como romper el pavimento o hacer cortes de banquetas para la ejecución de obras públicas o privadas, deberá contar con la autorización de la Municipalidad que, según el caso, señalará las condiciones en las que se deba realizar el trabajo, siendo obligación del constructor el efectuar las reparaciones correspondientes.
Artículo 37. Queda terminantemente prohibido dentro del perímetro urbano, el mantenimiento y/o conservación de árboles en ruina o que en alguna forma represente daño o peligro a las personas o propiedades vecinas. La tala de dichos árboles deberá ser ejecutada por parte del propietario con

autorización Municipal. Quien contravenga la presente disposición será sancionado de conformidad con lo que para el efecto establece en el capítulo de infracciones y sanciones de este Reglamento.

Artículo 38. Se consideran trabajos urgentes los relacionados con canalización de ríos, riachuelos y/o quebradas de invierno que atraviesan la población, con el objeto de lograr su saneamiento, quedando terminantemente prohibido arrojar basura y desechos de todo tipo en los lechos de los mismos, así como entorpecer por cualquier otro medio, el libre curso de sus aguas, lo que será sancionado de conformidad con lo que para el efecto establece el Código Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 39. Los vecinos cuyas propiedades colinden o sean atravesadas por un rio o canal, estarán obligados a prestar todo tipo de colaboración cuando la municipalidad, o cualquier otra entidad especifica emprenda obras de mejoramiento o saneamiento en los mismos, en caso que sea el propietario que por su cuenta realice tales obras, recibirá la supervisión de la Municipalidad, para que se efectúe en forma adecuada.

Artículo 40. Todo predio que carezca de edificación o construcción alguna deberá estar circuladocon un cerco de malla de alambre, con una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros (1.50 cm) siendo obligación del propietario darle el mantenimiento y limpieza adecuados, para evitar focos de contaminación en la población. El incumplimiento de la presente disposición será sancionado de conformidad con lo que para el efecto establece el Código Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 41. La municipalidad velará por el buen mantenimiento, cuidado y limpieza de parques, áreas verdes, monumentos y toda área de tipo público, por lo que el vecindario deberá prestar su colaboración para que dichas actividades se realicen adecuadamente. Al respecto, queda terminantemente prohibido arrojar basura o cualquier tipo de desecho en las áreas descritas, así como ensuciar, pintar y colocar objetos o mantas en las mismas, existiendo sanciones para toda persona que sea sorprendida o se le pudiese comprobar alguna trasgresión a este artículo.

Artículo 42. Parqueos: todas las edificaciones comprendidas en los tipos A y B, del artículo cinco de este Reglamento, deberán dejar un área libre de cinco metros mínimo de fondo por la totalidad del ancho del inmueble destinado exclusivamente parqueo de vehículos.

CAPITULO III
DE LAS EDIFICACIONES INSEGURAS, PELIGROSAS Y AREAS DE RIESGO.

Artículo 43. El propietario de toda edificación está obligado a mantenerla en perfecto estado para garantizar la seguridad, vida y bienes de las personas que la habitan o de terceros, por consiguiente, cualquier vecino que considere que una edificación no está cumpliendo con lo anterior, podrá solicitar la intervención de la Municipalidad a efecto de buscar una solución a ello. En la misma forma, la Municipalidad podrá dictaminar con previa inspección sobre el peligro para la salud y seguridad del vecindario que represente una edificación y/o instalaciones, quedando a criterio de la Municipalidad la acción a tomar.

Artículo 44. Para los efectos de este reglamento, se consideran como edificaciones inseguras o peligrosas las que incluyan alguno de los aspectos siguientes:

a.- Que su estructura no sea estable ni compatible según los fines que se destine.

b.- Que representen riesgo de incendio.

C.- Que no cuenten con un número suficiente de salidas o en el caso de ciertas edificaciones públicas que por el tipo de actividades que en ellas se realicen, no presentan salidas de emergencia.

d.- Que se constituyan en focos de contaminación ambiental.

e. - Cualquier razón que evidencie o represente un peligro a la seguridad de viviendas y bienes a las personas y terceros.

Artículo 45. En el caso que la Municipalidad dictamine que una edificación es insegura o peligrosa será declarado como "Amenaza Pública", por lo que procurará su desocupación lo más pronto posible, para efectuar la reparación rehabilitación, demolición o lo que convenga, según haya sido el dictamen emitido. Para el efecto la Municipalidad procederá de la siguiente manera:

a.- La Municipalidad presentará por escrito y con aviso de recepción, una comunicación al propietario, indicando las recomendaciones y plazo para realizarlas, contando a partir de un dia después de la fecha de la notificación.

b.- Dependiendo de la gravedad del caso, se colocará en la entrada de la edificación un aviso en el que se lea claramente **"PROHIBIDA LA ENTRADA EDIFICACIÓN PELIGROSA"**, debiendo permanecer allí hasta que se hayan verificado las reparaciones correspondientes.

Artículo 46. Cuando el propietario de la edificación declarada como insegura o peligrosa, se negará a cumplir lo requerido por la Municipalidad, esta realizará las acciones correspondientes ante las instituciones competentes para que dictaminen lo correspondiente.

Artículo 47. La zona o área de riesgo se determina al definir dentro del área de amenaza establecida, la presencia diferenciada de infraestructura, viviendas, población o bienes, considerando que el mayor riesgo se tiene donde existen los mayores grados de amenaza y la más alta presencia de bienes o personas susceptibles de afectación

CAPITULO V
SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 48. Cuando en una edificación se utilice agua proveniente de pozos o nacimientos propios diferentes a la red del servicio municipal, no se permitirá la interconexión de estos circuitos con los del servicio Municipal.

Artículo 49. Toda edificación deberá contar con servicio de drenaje de aguas servidas; Las lotificaciones y urbanizaciones deberán contar con sus propias plantas de tratamiento que cumplan con los requisitos técnicos establecidos en la ley.

Artículo 50. En los sectores no cubiertos por red de drenajes municipal, las aguas servidas deberán ser evacuadas por medio de sistemas de tratamiento. En todo caso, queda terminantemente prohibido bajo pena de sanción, el verter aguas residuales a la vía pública y a los lechos de los ríos, aun cuando crucen la propiedad del interesado, de acuerdo a lo indicado en este Reglamento de requisitos mínimos y sus límites y máximos permisibles de contaminación, para la descarga de aguas residuales, los parcelamientos nuevos y no recibidos por la Municipalidad, deberán contar con su propia planta de tratamiento. Por medio de sistemas de tratamiento.

Artículo 51. El agua pluvial proveniente de los techos u otras áreas de la edificación deberá ser evacuada a la calle mediante tuberías que deberán ser colocadas bajo la banqueta o conectarse al sistema de agua pluviales cuando exista.

TITULO IV
NORMAS MÍNIMAS DE DISEÑO
CAPITULO I
"DE LAS EDIFICACIONES RESIDENCIALES"

Artículo 52. De conformidad con el Código Civil no podrán abrirse ventanas o balcones que tengan vista a las habitaciones o patios de los predios vecinos, salvo que se consideren las siguientes distancias libres mínimas entre el plano vertical de la línea más saliente de la ventana o balcón y el plano vertical de la colindancia entre los dos predios o la alineación municipal, en el frente, fondo y lados de la edificación:

a.- Al frente: será la distancia de alineación que fije la Municipalidad de acuerdo al sector y tipo de edificación.

b.- Al fondo y a los lados: será en la forma siguiente:

- Edificaciones De Un Piso Con Ventanas De Sillar: BAJO 2.50 Metros Mínimos.
- Edificaciones de un piso con ventanas altas para ventilación de baños y cocinas: 1.50 metros (mínimo).
- Edificaciones de dos pisos con ventanas bajas: 3.00 metros (mínimo).
- Edificaciones de dos pisos con ventanas altas: 2.50 metros (mínimo).
- Edificaciones de tres niveles o más serán fijados por la Municipalidad.

Artículo 53. Para edificaciones destinadas a vivienda familiar, y atendiendo las normas generales de planificación y construcción, se requiere por lo menos, las siguientes dimensiones y superficies:

Ambiente	Área mínima (Mts. cuadrados)	Lado mínimo (Metros)
a.- Sala o comedor	10.00	2.50
b.- Dormitorios	9.00	2.50
C.- Baño	2.50	1.20
d.- Cocina	4.00	2.10
e.- Dormitorio servicio	6.00	2.10
f.- Baño de servicio	1.90	0.90
g.- Pasillos		1.00
h. Patio inferior:		
(Vivienda 1 nivel)	6.25	2.50
i.- Patio inferior:		
(Vivienda 2 niveles)	9.00	3.00

Artículo 54. Las edificaciones destinadas a hospedaje deberán observar lo siguiente:

a.- Entrada de servicio separadas de la entrada de huéspedes;

b.- Disponibilidad de servicio sanitario para todos los dormitorios;

c. - instalaciones sanitarias del personal de servicio independientes de las destinadas a los huéspedes.;

d.- Vestíbulo de recepción;

e.- Las habitaciones de huéspedes deberá de tener como mínimo 9.00 metros cuadrados (una persona); 12.00 metros cuadrados (dos personas) y un lado mínimo de 3.00 metros.

f.- Parqueos

Artículo 55. Cuando un hospedaje tenga previsto servicio de comidas como mínimo deberá contar con lo siguiente:

a.- Área para servicio de comidas.

b.- Cocina

c.- Despensa

Artículo 56. Los índices de ocupación y construcción para lotes residenciales, serán los siguientes:

a.- Índice de ocupación con vivienda = 0.60% y/o área de solar

b.- Índice de ocupación con hospedaje = 0.40% y/o área de solar

c.- Índice de construcción con vivienda =1.0% y/o área de solar

d.- Índice de construcción con hospedaje =2.0.% y/o área de solar

Área de Solar igual área de terreno.

CAPITULO II
DE LAS EDIFICACIONES DE USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Artículo 57. Los planos de edificaciones para uso industrial, deberán detallar las instalaciones propias de la actividad que les corresponde. Así mismo y, en caso dicha actividad produzca formas de desechos o contaminaciones que afecten el medio ambiente, se deberá especificar el sistema a usar para prevenir, amortiguar o eliminar tales efectos. En este sentido, la Municipalidad se reserva el derecho de autorizar o no tales edificaciones.

Artículo 58. Las edificaciones para uso comercial tendrán un uso restringido de acuerdo a lo que dictamine la Municipalidad en cuanto a su tipo y localización. Las mismas deberán estar dotadas de lo siguiente:

a.- Cuando una misma edificación tenga uso residencial y comercial, las instalaciones de agua deberán ser por separado para cada una.

b.- Las condiciones de iluminación y ventilación deberán de ser naturales.

c.- Los locales destinados a comercio deberán tener un lado mínimo de tres metros y un área mínima de nueve metros cuadrados.

d.- Los locales destinados a cafeterías restaurantes, bar o servicios de comida deberán de disponer de una bateria de servicios sanitarios para hombres y mujeres debidamente separadosy acondicionados en igual forma deberá definirse el área de cocina, con iluminación y ventilación naturales.

e.- Parqueos.

CAPITULO III
DE OTRAS EDIFICACIONES

Artículo 59. Las edificaciones destinadas a salud, deberán observar las especificaciones y recomendaciones dadas por la oficina competente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y normativa aplicable.

Artículo 60. Las edificaciones destinadas a educación deberán observar las especificaciones y recomendaciones dadas por la oficina competente del Ministerio de Educación y normativa aplicable.

Artículo 61. Las edificaciones destinadas para actividades deportivas deberán observar las recomendaciones y normas de La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y normativa aplicable.

Artículo 62. Las gasolineras y toda edificación que incluya almacenamiento o depósitos de petróleo y sus derivados están afectos a las disposiciones que para el efecto cuenta el Ministerio de Energia y Minas y la Ley De Comercialización De Hidrocarburos y su Reglamento y Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 63. Todas las edificaciones no residenciales que por el uso a que se encuentran destinadas y que a juicio de la Municipalidad sea requerido, deberán incluir sistemas de protección contra incendios y salidas de emergencia.

Artículo 64. Los índices de ocupación y construcción para lotes no destinados a vivienda familiar podrán ser definidos por la Municipalidad.

Artículo 64 Bis. El Estudio de Impacto Ambiental sera requerido, cuando la obra aplique.

TITULO V
NORMAS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS
CAPITULO UNICO
GENERALIDADES.

Artículo 65. La ejecución de toda obra deberá ser iniciada únicamente después de haber sido aprobada la solicitud de Licencia Municipal.

Artículo 66. En toda obra que así lo amerite, el constructor está obligado a colocar andamios, rótulos luminosos para la noche, vallas y todo tipo de protección que garantice la seguridad, salud y bienestar de los trabajadores, peatones y en general de terceros. Los insumos anteriormente mencionados deberán ser retirados inmediatamente al finalizar la construcción. Para el efecto, se podrá ocupar únicamente la mitad del ancho de la acera que circunde la edificación. La Municipalidad no será responsable de cualquier accidente o daño producto de la construcción.

Artículo 67. Cuando así sea necesario, será permitido depositar materiales de construcción o desechos en vía pública, siempre y cuando sea frente al predio donde se efectúen los trabajos y de acuerdo a lo siguiente:

a.- Los materiales no podrán permanecer más de veinticuatro horas en la vía pública.

b.- No podrán ocupar calles o callejones con un gabarito menor de seis metros.

c.- No se ocupará más de un cuarto del ancho de la calle y como máximo un ancho de dos metros de la misma, cuando éste tenga un gabarito mayor a seis metros.

d.- No se ocupará la acera, ni se podrá obstruir los accesos de cualquier tipo.

e.- No se obstruirán tragantes o cualquier otro tipo de instalación de los servicios públicos.

f.- Señalizar con rótulos

Los insumos o el material sobrantes, entre otros anteriormente mencionados deberán ser retirados inmediatamente al finalizar la construcción. Cuando sea demolición deberán ser retirados inmediatamente.

Artículo 68. Si en el proceso de una excavación, se encuentran restos fósiles o arqueológicos, se deberá suspender inmediatamente y dar aviso a la Municipalidad, en donde se informará a la oficina estatal que corresponda.

Artículo 69. Toda obra de excavación, nivelación, construcción, modificación, reparación o demolición de edificaciones, así como todo trabajo que se refiere a urbanización, es susceptible a la supervisión periódica y constante de la Municipalidad, a través de supervisores designados por ésta, quienes verificarán que los trabajos respectivos se efectúen de acuerdo a los planos aprobados y requerimientos indicados en este reglamento y demás ordenanzas municipales.

Artículo 70. En caso de que una orden de corrección requerida por el Supervisor Municipal, no se cumpliera en el plazo fijado y salvo razones plenamente justificadas por el constructor de la obra, el supervisor Municipal deberá informar a la Municipalidad, para que esta intervenga a efecto que la orden se cumpla, según el caso, podrá emitirse incluso una orden de suspensión de los trabajos.

TITULO VI
DE LA RECEPCION DE UNA OBRA, SU HABITABILIDAD Y USOS PERMITIDOS
CAPITULO ÚNICO

Artículo 71. Cuando los trabajos de una obra hayan sido concluidos, los interesados deberán solicitar una inspección final por parte del Supervisor Municipal, con el objeto de que éste emita una nota de recepción de la obra, indicando que la misma se adecúa a los requerimientos de este reglamento y demás ordenanzas Municipales. Luego de ello, la Municipalidad podrá conceder el permiso de ocupación de una edificación conforme el formulario respectivo.

Artículo 72. Por ningún motivo una edificación podrá ser ocupada para usos diferentes a los declarados en la solicitud de Licencia Municipal, salvo que otros usos a que se desee destinar la obra, sean a juicio de la Municipalidad, afines con el tipo de edificación, el interés general y salud del vecindario. En caso contrario, el propietario debe regular su situación en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 73. El propietario está en la obligación de colocar en un lugar visible e inmediato al acceso principal de toda edificación, el número de nomenclatura que le corresponde, de acuerdo al reglamento respectivo.

TITULO VII
TASAS MUNICIPALES Y DEPOSITOS
CAPITULO UNICO

Artículo 74. Tasa municipal.

La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, movimiento de tierras, construcción, ampliación, remodelación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones, excavación, perforación y toda aquella actividad similar. La Municipalidad define la presente tasa de acuerdo con en el Artículo 5 del presente reglamento y por la prestación de dichos servicios cobrará una tasa que se fijará sobre el valor de la construcción según los siguientes porcentajes:

NUMERO	TIPO DE CONSTRUCCION	PORCENTAJE
1	Vivienda con un costo de hasta Q 25,000.00, que esté ubicada en zona urbana	Pagará el 0.5% sobre el costo total de la construcción
2	Vivienda con un costo de Q 25,000.01 hasta Q 75,000.00, que esté ubicada en zona urbana	Pagará el 0.75% sobre el costo total de la construcción
3	Vivienda con un costo de Q 75,000.01 hasta Q 125,000.00, que esté ubicada en zona urbana	Pagará el 2% sobre el costo total de la construcción
4	Vivienda con un costo de Q 125,000.01 hasta Q. 300,000.00, que esté ubicada en zona urbana	Pagará el 2% sobre el costo total de la construcción, en adelante
5	Vivienda que se encuentre en zona residenciales, lotificaciones, urbanizaciones, condominios, así como fraccionamientos	Pagará el 2% sobre el costo total de la construcción
6	Construcciones industriales, comerciales, bodegas, colegios, edificios y las que se lleven a cabo en inmuebles en copropiedad cualquiera que fuere su ubicación	Pagará el 5% sobre el costo total de la construcción
7	Las urbanizaciones	Pagará el 10% sobre el costo total de la construcción
8	Por movimiento de tierra	Q 5.00 por metro cúbico
9	Pavimentación de calles privadas, cualquiera que sea su ubicación	Pagará el 2% sobre el costo total de la construcción
10	Instalación de posteado para la distribución de energia eléctrica, cualquiera que sea su ubicación	Pagará el 4% sobre el costo total de la construcción, considerando el valor mínimo de Q 80,000.00 por cada poste
11	Instalación de posteado en la vía pública, por empresas que prestan servicio de telecomunicaciones	Pagará el 4% sobre el costo total de la construcción, considerando el cobro mínimo de Q 500.00 por cada poste
12	Instalación de cableado, cualquiera que sea su modalidad y ubicación	Pagará el valor de Q. 10.00 por metro lineal
13	Perforación de pozos para el suministro de agua potable, cualquiera que sea su ubicación	Pagará el 20% sobre el costo total de la construcción.
14	Perforación de pozos artesanales para el suministro de agua potable, cualquiera que sea su ubicación	Exento de pago
15	Construcción de linea de impulsión de agua potable	Pagará el 20% sobre el costo total de la construcción.
16	Construcción de planta de tratamiento para aguas servidas, cualquiera que sea su ubicación	Pagará el 10% sobre el costo total de la construcción
17	Construcción para instalación de antena repetidora de señal para celulares, cualquiera que sea su ubicación	Pagará sobre el costo total de la construcción Q.35,000.00 por torre
18	Construcción de muro perimetral, cualquiera que sea su ubicación	Pagará el 1% sobre el costo total de la construcción
19	Construcción de muro de contención, cualquiera que sea su ubicación	Pagará el 1% sobre el costo total de la construcción
20	Renovación de la Licencia	Pagará el 50% del costo total de Licencia.
21	Cambio de uso de suelo	Pagará el 10% del costo total del presupuesto presentado.

El costo de la obra se determinará con base en la declaración bajo juramento al respecto que por escrito presente el interesado, la cual debe ser aprobada por la Dirección Municipal de Planificación según la tabla de valores de construcción aprobada por el Concejo Municipal.

Artículo 75. Edificación de Adobe.

En general se debe desalentar el empleo de adobe como material de construcción, dado el carácter de altamente sismico del territorio de la República de Guatemala. Las solicitudes de autorización de edificaciones de adobe serán rechazadas sin más trámite.

Artículo 76. Edificación de muros.

Para edificación de muros, la altura total de la verja y clase de esta quedan a juicio de la Dirección Municipal de Planificación según el tipo y la zona donde se localice la edificación.

TITULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPITULO UNICO

Artículo 77. Infracciones.

Además de lo dispuesto en otras partes del presente Reglamento serán sancionadas las siguientes infracciones:

a) Iniciar cualquier trabajo en una obra sin obtener previamente la Autorización de Obra.
b) Construir fuera de alineación.
c) Negar el ingreso a una obra a los supervisores nombrados por la Municipalidad.
d) No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados.
e) No acatar la orden de suspensión de trabajos cuando ésta haya sido emitida por irregularidades observadas en los mismos.
f) No acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas.
g) Ocupar o pretender ocupar una edificación para fines diferentes a los indicados en la solicitud de Autorización de Obra.
h) Debilitar paredes principales.
i) Depositar materiales en la vía pública sin atender lo estipulado en este Reglamento.
j) Cualquier acción que a juicio de la Municipalidad afecte la seguridad pública o que ocasione perjuicio a terceros.
k) Cualquier otra violación al presente Reglamento y demás leyes o Reglamentos que regulen los distintos aspectos relacionados con la construcción.
l) No poner a la vista el No. de Licencia de Construcción.

Artículo 78. Las infracciones a las disposiciones descritas en este Reglamento serán sancionadas de acuerdo con lo que regula en el artículo 151 del Código Municipal.

Artículo 79. Las multas serán impuestas por el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde de conformidad con el artículo 163 del Código Municipal; se graduarán según la naturaleza y la gravedad de las infracciones cometidas, de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 151 del Código Municipal, tomándose en cuenta como gravedad en contra de las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenanzas municipales relacionadas con construcción, las reincidencias y la manifiesta intención de violar las mismas.

Artículo 80. Las multas que hayan sido impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal según conformidad con el artículo 163 del Código Municipal, deberán hacerse efectivas en la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de 5 días contados a partir del día siguiente de haber sido notificado el responsable. En caso de incumplimiento se requerirá por medio de la vía económico- coactiva.

Artículo 81. Cuando se haya ordenado suspensión de trabajos de alguna edificación y se incurriere en desobediencia, se impondrá adicionalmente una multa sin perjuicio de la sanción originalmente aplicada por el Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 82. En caso de que la Municipalidad tuviese que ejecutar en una obra pública o bienes municipales algún trabajo complementario ocasionado por la omisión o descuido del propietario o constructor que dañe los mismos, además del costo de los trabajos, se impondrá una multa equivalente al cincuenta por ciento del costo de los trabajos.

Artículo 83. Cuando en una edificación no se cumpla con disponer adecuadamente las aguas residuales, la Municipalidad realizará los trabajos correspondientes cargando el costo al propietario más una multa del cincuenta por ciento de dicho costo si no se hubiera atendido en el plazo previsto la recomendación de la Municipalidad.

Artículo 84. Queda terminantemente prohibido la conexión de aguas pluviales a red de drenajes de aguas servidas municipales. Multa que será interpuesta por el Juez de Asuntos Municipales, con base a lo estipulado en el artículo 151 del Código Municipal.

Artículo 85. Las personas individuales o jurídicas que alteren el ornato del municipio serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y el Código Municipal.

Artículo 86. Suspensión temporal o definitivas de construcciones.

Las construcciones serán suspendidas por el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde, en su defecto, por los siguientes motivos:

a) Por falta de licencia de construcción;
b) Por no cumplir con lo establecido en el Reglamento;
c) Por falta de pago o por perjuicio a terceros;
d) Por falta de alineación con respecto a las construcciones vecinas;
e) Por no seguir los lineamientos de parte de la supervisión municipal y planificación presentada.

TITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES
CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 87. Pago de daños. Toda solicitud de licencia de construcción, lleva implícita la obligación de pagar los gastos que se originen por daños que se causen a las aceras, pavimentos, calles, desagües, alumbrado eléctrico, obras y bienes municipales y daños y perjuicios a terceros.

Artículo 88. Sometimiento a resoluciones municipales. El propietario de la construcción se sujetará en todo, a las condiciones determinadas en la Licencia, las ordenanzas municipales, este reglamento, Código Municipal y demás legislación aplicable.

Artículo 89. Inspecciones. La Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez tiene la facultad de Inspeccionar en cualquier momento la ejecución de las obras que haya autorizado, con el objeto de cerciorarse que se están cumpliendo con la licencia autorizada y los planos presentados. Las inspecciones deben hacerse en horas hábiles y debe presentase la identificación respectiva.

Artículo 90. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por El Honorable Concejo Municipal.

Artículo 91. Derogatoria. Queda derogada cualquier disposición Municipal que se oponga, tergiverse o contravenga al presente Reglamento de construcción que se hubiere emitido por esta Municipalidad.

Artículo 92. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América. - **CUARTO:** .....: (fs.) Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal; certificó; Alberto Vielman Jerez, Secretario Municipal. –

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende, firma y sella la presente certificación, en San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinticinco. -

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé
Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

PEM Rubén Ernesto Axpuac Velásquez
Alcalde Municipal

(E-460-2025)–13–junio

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 48-2024 PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO CUARENTA Y OCHO GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:---------- **TERCERO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. CONSIDERANDO:** Que es conveniente dictar todas las medidas y disposiciones que tiendan a garantizar la seguridad y bienestar de los habitantes del municipio, así como el libre tránsito de las personas y vehículos en la vía pública y el ornato del municipio; **CONSIDERANDO:** Que desde hace algún tiempo se ha notado que gran cantidad de vehículos de todo tipo y clase permanecen abandonados en la vía pública, dando lugar a estacionamientos constantes e indebidos, con perjuicio manifiesto para el tránsito y el ornato del municipio; **CONSIDERANDO:** Que se ha observado asimismo que algunos vecinos, olvidando que las aceras y calles son del dominio municipal y, por consiguiente, para el servicio común de todos los habitantes, sin discriminación ni preeminencia alguna, han extendido sus talleres y hasta establecidos negocios sobre las propias aceras y calles, impidiendo la libre circulación y creando una situación de peligro para peatones y vehículos; **CONSIDERANDO:** Que para subsanar los problemas apreciados anteriormente, se hace necesario habilitar un lugar adecuado, en el que puedan concentrarse todos aquellos vehículos que hayan contravenido o contravengan las disposiciones y reglamentos municipales y de la ley de tránsito y se encuentren abandonados o fuera de circulación; **CONSIDERANDO** Que es la autoridad municipal a quien compete dictar las medidas de la policía municipal de tránsito y buen gobierno del municipio; **POR TANTO,** Con base en lo considerado y de conformidad con lo que establece los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 1,3, 6, 9, 35 incisos a), d), i) del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal; artículos 24, 26, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39 de la Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96;

ACUERDA:

Reglamento de Depósito Municipal de Vehículos y Objetos que Obstaculicen la Vía Pública de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez.

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo: El presente reglamento tiene como objetivo establecer el procedimiento de consignación, traslado, depósito y devolución a propietarios que cometan infracciones a las normas de tránsito y dejen vehículos, chatarra o cosas en situación de abandono en la vía pública, que afecten la accesibilidad y tránsito peatonal y/o vehicular en áreas de uso público del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez.

Artículo 2.- Finalidad: La finalidad del presente Reglamento es contribuir al mantenimiento del orden en las vías públicas locales, reducir la congestión de aquellos vehículos que se estacionan en cualquier sitio o lugar, preservar la seguridad ciudadana y la conservación del ornato, en el marco de las competencias y facultades que les otorgan las normas vigentes a las municipalidades de cada municipio.

Artículo 3.- Responsabilidad: El Depósito Municipal de Vehículos, estará a cargo de un Administrador, quien será el responsable del cumplimiento y aplicación del presente reglamento, adoptando todas las acciones necesarias para lograr una adecuada administración y operatividad del predio. Su labor será supervisada y controlada por el Director de la Policía Municipal de Tránsito y el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.

Artículo 4.- Definiciones:

a) Administrador: Persona encargada de la administración del Depósito Municipal de Vehículos y responsable del cuidado de los vehículos, chatarra o cosas que ingresan al depósito municipal hasta su liberación o remate. Rendirá cuenta de su labor al Alcalde Municipal, al Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez, al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito y al Director de la Policía Municipal de Tránsito.

b) Boleta de Consignación: Documento mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador, donde se registrará los datos personales del conductor infractor, del propietario, datos del vehículo, considerando la placa, marca, características, color, motor, tipo, y toda descripción especial para su identificación, el cual será firmado por conductor infractor y la autoridad que dispone su consignación o medida provisional o complementaria aplicada.

c) Informe de Consignación del Vehículo: Documento elaborado por Agente de Tránsito dirigido al Director de la Policía Municipal de Tránsito donde hace un resumen de los motivos de la consignación, detallando datos personales del conductor infractor, del propietario, infracciones en las que incurrió y especificaciones del vehículo consignado, considerando características, marca, color, tipo, números de placa, vin, motor, chasis, y toda descripción especial para su identificación.

d) Acta de Peritaje de Ingreso del Vehículo y/u objetos: Documento elaborado por el Administrador del Depósito Municipal de Vehículos, donde se hace constar el ingreso físico del vehículo, carrocerías, chasis, chatarra u objetos incautados, detallando todas las características y condiciones en que ingresa.

e) Acta Administrativa de Devolución de Vehículo: Documento suscrito por el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito donde ordena la devolución del vehículo, después de comprobar la legitimidad del propietario, pago de multas, recargos y gastos correspondientes hasta el día del efectivo retiro del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarra incautada.

f) Acta de Liberación del Vehículo: Documento suscrito por el Administrador del Depósito Municipal de Vehículos y el propietario del vehículo o su representante legal, haciendo constar la devolución y debiendo firmar al final el Administrador y la persona que lo retire.

g) Acta de Abandono: Documento elaborado por Agente de Tránsito dirigido al Director de la Policía Municipal de Tránsito, en el cual deja constancia de la condición de abandono de vehículos, carrocerías, chasis, chatarras u objetos que se encuentran en la vía pública por más de treinta y seis horas consecutivas y por lo cual se ordena el traslado al Depósito Municipal de Vehículos.

h) Abandono de Vehículo y/u objetos. Dejar un vehículo, carrocería, chatarra, chasis u objetos en la vía pública o en espacios públicos, impidiendo el libre tránsito y perjudicando el ornato, salud pública, seguridad ciudadana, medio ambiente, vialidad.

i) Carrocería: Es la parte colocada sobre el chasis de los vehículos o automóviles.

j) Armazón básica del vehículo: donde se emperna o suelda la carrocería y en el cual van colocados el motor, caja de cambios y algunos sistemas.

k) Chatarra: Elemento carrozable y/o chasis abandonado de metal viejo o de desecho que requiere de apoyo de grúa o similar para su traslado al no poderlo realizar por sus propios medios.

l) Depósito Municipal de Vehículos y/u objetos incautados: Predio autorizado para el depósito y custodia de vehículos, carrocería, chatarra, chasis u objetos incautados, donde permanecerán hasta que sus propietarios lo reclamen, liberen o se proceda a su remate público.

m) Vehículo en Infracción: vehículos que hayan contravenido o contravengan las disposiciones y reglamentos municipales y de la ley de tránsito y se encuentren abandonados o fuera de circulación.

n) Propietario: Persona natural o jurídica que tiene el poder jurídico de usar, disfrutar, disponer y reivindicar el vehículo consignado.

ñ) Representante Legal: Persona natural que representa al propietario, el mismo que está premunido de poderes expresos y suficientes de representación que lo faculta para realizar los procedimientos necesarios para la liberación del vehículo consignado.

o) Servicio de Grúa: Consiste en el servicio para el traslado del vehículo desde el punto de intervención al Depósito Municipal de Vehículos, ante la negativa del intervenido de dirigirse al Depósito Municipal de Vehículo o ausencia de este. El servicio de Grúa será a costa del conductor o propietario del vehículo infractor.

p) Sticker o indicativo de traslado: Documento pegado al pavimento que se utiliza para poner en conocimiento que el vehículo ha sido trasladado al Depósito Municipal de Vehículos en ausencia del conductor o propietario, el mismo que contendrá el logo institucional y espacio para llenar la fecha, día, hora, número de placa, dirección y teléfono del Depósito Municipal de Vehículos.

q) Tasa: Es el monto que se cobra por la prestación del servicio de traslado o remolque con grúa, depósito y guardianía a vehículos que son trasladados al Depósito Municipal de Vehículos.

r) Vía pública: Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

CAPITULO II

AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5.- Autoridades Competentes: Son autoridades y Órganos competentes de la municipalidad para la aplicación del presente reglamento, los siguientes:

Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito. Director de la Policía Municipal de Tránsito.
Agentes de la Policía Municipal de Tránsito. Administrador del Depósito Municipal de Vehículos.

Artículo 6.- Funciones del Administrador del Depósito Municipal de Vehículos: deberá cumplir las funciones siguientes:

a) Verificar la documentación requerida para el ingreso y liberación de las unidades vehiculares, carrocerías, chasis y/o chatarra incautada, pudiendo registrar vista fotográfica del interior y exterior de cada uno de ellos para constatar su estado físico.

b) Llevar el control de los vehículos, carrocerías, chasis, chatarra y objetos incautados, respecto del depósito, custodia y devolución de las unidades.

c) Elaborar los Informes y Estadísticas referentes a las unidades vehiculares ingresadas, custodiadas, liberadas y/o rematadas, para brindar información a la Dirección de la Policía Municipal de Tránsito y los distintos órganos Municipales que lo requieran.

d) Verificar las características de las unidades vehiculares intervenidas, constatando el estado en que se encuentren para su correcto depósito.

e) Supervisar el buen uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles, así como del acervo documentario dentro del Depósito Municipal de Vehículos para su correcta conservación.

f) Llevar un registro y archivo en orden numérico y cronológico de actas de peritaje de ingreso de vehículos, actas de liberación de vehículo y de liquidación de las costas por los servicios brindados de traslado, depósito y guardianía, y otros documentos que formule o reciba para el adecuado funcionamiento del Depósito Municipal de Vehículos.

g) Otras labores o actividades asignadas por autoridades y Órganos competentes.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE CONSIGNACIÓN, TRASLADO, DEPÓSITO Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS U OTROS OBJETOS

Artículo 7.- Acciones Preparatorias de incautación del Vehículo: Una vez detectado un vehículo infractor o abandonado, que comete una infracción de tránsito o administrativa susceptible de imposición de sanción que tiene como consecuencia la ejecución de la medida provisional o cautelar de consignación de vehículo, el Agente de Tránsito dispondrá el traslado y depósito del vehículo, elaborando Boleta de Consignación o Acta de Abandono, según sea el caso.

Artículo 8.- Acciones Preparatorias de incautación de Objetos: Una vez detectado cualquier objeto abandonado que obstaculice la vía pública, susceptible de imposición de sanción que tiene como consecuencia la ejecución de la medida provisional o cautelar de consignación del objeto, el Agente de Tránsito dispondrá el traslado y depósito del objeto, elaborando el Acta de Abandono que amerite.

Artículo 9.- Consignación de Vehículos: El procedimiento de consignación y traslado al Depósito Municipal de Vehículos por infracción a las normas de transitó será el siguiente:

La autoridad competente con el apoyo de la grúa y siguiendo las medidas de seguridad, procederá a su enganche y aseguramiento para su movilización en caso de ausencia o negativa del conductor.

De verificarse la ausencia del conductor, se dejará la respectiva constancia de consignación y traslado vehicular con un sticker u otro indicativo sobre el pavimento, con la finalidad de informar que el vehículo ha cometido una infracción de tránsito y ha sido trasladado al Depósito Municipal de Vehículos.

Asimismo, en caso de estar presente el conductor, se procede a hacer entrega de la Boleta de Consignación, de presentarse resistencia o negativa se procede igualmente a lo señalado en el párrafo anterior, y se dejará constancia de estos hechos.

En caso de traslado voluntario por parte del infractor sin requerirse grúa, la autoridad competente deberá guardar las previsiones a fin de que la conducción al Depósito Municipal de Vehículos se haga sin contingencias o fuga.

Artículo 10.- Ingreso al Depósito Municipal de Vehículos: El Administrador, en cumplimiento de sus funciones, deberá controlar el ingreso al Depósito Municipal de Vehículos, debiendo ingresar solo agentes de tránsito autorizados o autoridad competente y de ser el caso la grúa, procediendo después del ingreso a levantar el Acta de Peritaje de Ingreso del Vehículo, remitiendo copia de la misma al Director de la Policía Municipal de Tránsito para que pueda girar oficio, dando aviso al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito del vehículo Consignado.

Artículo 11.- Custodia o permanencia: La custodia o permanencia del vehículo, carrocerías, chasis, chatarra, objetos o bienes ingresados al interior del Depósito Municipal de Vehículos, será de responsabilidad del Administrador, quien dispondrá el lugar seguro donde permanecerá hasta decidir su situación, debiendo ejercer vigilancia sobre estos con rondas periódicas y con la verificación del equipo de cámaras con que cuente el Depósito Municipal de Vehículos.

Al quedar ingresado el vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarra, el propietario o conductor del mismo, no podrá alterar, modificar, ni extraer los accesorios y autopartes, quedando prohibido el ingreso de este al Depósito Municipal de Vehículos.

Artículo 12.- Procedimiento de Devolución del Vehículo: Para la devolución del vehículo consignado, el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito suscribirá Acta Administrativa de Devolución de Vehículo, presentando el propietario del vehículo los requisitos siguientes:

a) Certificado de Propiedad del Vehículo o Factura.
b) Fotocopia de Documento Personal de Identificación (DPI).
c) Fotocopia de Boleto de Ornato.
d) Fotocopia de Licencia de Conducir.
e) Fotocopia de Tarjeta de Circulación.
f) Fotocopia de Boleta de Infracción.
g) Fotocopia del Recibo de Pago por la infracción y liquidación de las costas por los servicios brindados de traslado, depósito y guardianía.

Posteriormente a que el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito suscriba el Acta de Devolución del Vehículo, remitirá copia de la misma al Director de la Policía Municipal de Tránsito y al Administrador del Depósito Municipal de Vehículos ordenando la devolución y faccionando el Administrador Acta de Liberación la cual deberá firmar el propietario del vehículo como constancia de su entrega.

Artículo 13.- Procedimiento de Devolución de Objetos o Bienes incautados: Para la devolución de objetos o bienes incautados, el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito suscribirá Acta Administrativa de Devolución de los mismos, presentando el propietario de los requisitos siguientes:

a) Fotocopia de Documento Personal de Identificación (DPI).
c) Fotocopia de Boleto de Ornato.
d) Fotocopia del Recibo de Pago por la infracción y liquidación de las costas por los servicios brindados de traslado, depósito y estadía.

Posteriormente a que el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito suscriba el Acta de Devolución de los Objetos Bienes, remitirá copia de la misma al Director de la Policía Municipal de Tránsito y al Administrador del Depósito Municipal de Vehículos ordenando la devolución y faccionando el Administrador Acta de Liberación la cual deberá firmar el propietario de los objetos o bienes como constancia de su entrega.

CAPITULO IV
DE LA PÚBLICA SUBASTA

Artículo 14.- Procedimiento de subasta de vehículos:
Los vehículos, chatarra o cosas incautados que no se retiren del Depósito Municipal de Vehículos, después de seis meses de haberse incluido su descripción en los avisos colocados por la autoridad de tránsito en lugares visibles y públicos de sus oficinas municipales u otras se venderán en pública subasta o adjudicarán a la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas Sacatepéquez, según corresponda. Para el efecto, señalará lugar, día y hora para el remate, dentro de un plazo no menor de quince días ni mayor de treinta días, y publicará un aviso en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, y además, lo anunciará en los lugares visibles y públicos de sus oficinas centrales y regionales. En el lugar, día y hora señalados la autoridad de tránsito, por medio de un funcionario especificamente nombrado para tal efecto, anunciará el remate, verificará si los postores hicieron un depósito no menor al quince por ciento (15%) de sus posturas, y con la asistencia de ley del administrador del depósito, examinará las posturas y declarará fincado el remate al mejor postor, lo cual dará a conocer el administrador mencionado, durante el mismo acto. En el acta de remate se hará constar la forma de pago y demás condiciones de adjudicación y el adquiriente deberá cumplir con todo lo pactado, tal como conste en el acta; de lo contrario perderá a favor de los fondos privativos de la autoridad de tránsito, el depósito que hubiere efectuado para pujar. Del precio subastado del vehículo se descontarán todos los gastos ocasionados, multas y recargos y demás que correspondieren al vehículo; y el saldo ingresará a los fondos privativos de la autoridad de tránsito que los hubiera subastado. Los vehículos considerados como chatarra y demás cosas incautadas en la vía pública podrán ser vendidos a cualquier persona que así lo solicite, adjudicándoselos por su precio base, el cual deberá cubrir, como mínimo, los gastos, multas, recargos y demás que les pudieran corresponder.

Artículo 15.- Procedimiento de remate de objetos o bienes:
Los vehículos considerados como chatarra y/u objetos o bienes incautados en la vía pública podrán ser vendidos a cualquier persona que así lo solicite, adjudicándoselos por su precio base, el cual deberá cubrir, como mínimo, los gastos, multas, recargos y demás que les pudieran corresponder.

CAPITULO V
HORARIO DE ATENCIÓN, ESTADÍA Y SERVICIO DE GRÚA

Artículo 16.- Horario de atención: Los horarios del Depósito Municipal de Vehículos son de lunes a domingo, las 24 horas del día. El horario de entrega de vehículos es de lunes a viernes de 7:00 a 16:00 horas .El servicio de estadía se cobra por cada día calendario que se encuentre consignado el vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos, el cobro será por día y acumulativo de acuerdo al tiempo de permanencia. Entiéndase como día de depósito el lapso de tiempo contado a partir de las 12:00 a.m., en el caso que el vehículo sea liberado en el mismo día del depósito no se pagará por el servicio de estadía.

Artículo 17.- De los costos del traslado y depósito del vehículo y otros: Todos los gastos que genere el traslado y depósito del vehículo, chatarra o cosas al Depósito Municipal de Vehículos, serán a cargo del infractor y/o propietario.

Artículo 18.- Tasas: por el traslado, depósito y estadía el propietario o propietarios deberán pagar la siguiente tasa.
El servicio de Grúa se cobrará por vehículo, según sus características, de la manera siguiente:
a) Por autobuses, camiones, tractores, y otros similares Q.1,200.00 por traslado.
b) Por camiones pequeños y autobuses medianos Q.1,000.00 por traslado.
c) Por microbuses, paneles, pick-ups, y otros similares Q.800.00 por traslado.
d) Por vehículos livianos de cuatro ruedas Q.500.00 por traslado.
e) Por motocicletas de dos a tres ruedas Q. 150.00 por traslado.
f) Por vehículos no especificados, se pagará la tasa fijada a los que más se le parezca, conforme a su peso y volumen.
Por el depósito de vehiculos el propietario o propietarios deberán pagar la siguiente tasa:
a) Por autobuses, camiones, tractores, y otros similares Q.50.00 diarios.
b) Por camiones pequeños y autobuses medianos Q.40.00 diarios.
c) Por microbuses, paneles, pick-ups, y otros similares Q.20.00 diarios.
d) Por vehículos livianos de cuatro ruedas Q.15.00 diarios.
e) Por motocicletas de dos a tres ruedas Q.10.00 diarios.
f) Por bicicletas de cualquier tipo, y otro similares Q.2.00 diarios.
g) Por vehículos no especificados, se pagará la tasa fijada a los que más se le parezca, conforme a su peso y volumen.
h) Por objetos o bienes, se pagará la tasa que se fije según su precio en el mercado y conforme a su peso y volumen.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.- CASOS NO PREVISTOS: Cualquier asunto no previsto en el presente reglamento, será resuelto en base a lo que regula la Ley de Tránsito, Decreto 132-96 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 273-98, o lo que disponga el Concejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas Sacatepéquez.

Artículo 20.- TRANSITORIO. Los vehículos que se encuentren en el depósito municipal al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo, estarán sujetos a las disposiciones del mismo.

Artículo 21.- VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Aparecen las firmas llegibles de los miembros del Concejo Municipal, **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. –**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo. Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

(299494-2)–6–junio

MUNICIPALIDAD DE CAJOLÁ

MUNICIPALIDAD DE CAJOLÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 30-2024
PUNTO DÉCIMO SEXTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CAJOLA DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS, QUE SE LLEVA EN ESTA MUNICIPALIDAD, DONDE APARECE EL ACTA NÚMERO **TREINTA** GUION DOS MIL VEINTICUATRO. SESION ORDINARIA DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE FECHA **VEINTIUNO** DE **MAYO** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LA CUAL DICE ASI EL PUNTO DECIMO SEXTO:----------

DECIMO SEXTO: El Concejo Municipal del municipio de Cajolá, departamento de Quetzaltenango, entró a conocer el Reglamento para la Administración del Mercado Municipal, Locales Comerciales Municipales, Centros Comerciales, Salón Municipal y Piso de Plaza del municipio de Cajolá, departamento de Quetzaltenango, y bien enterados del contenido íntegro del dicho reglamento, publicado en el Diario de Centro América con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro; CONSIDERANDO: Que dentro de dicho reglamento no se tiene un plazo establecido de la vigencia que tendrán los contratos de arrendamiento de locales comerciales o piso de plaza dentro del mercado municipal y centros comerciales, lo cual es importante que se defina. CONSIDERANDO: Que en la Municipalidad de Cajolá, no existe ningún registro de contratos de arrendamiento que se hayan celebrado entre la Municipalidad y los arrendatarios, por lo que, según se informa, los arrendamientos se han estado ejerciendo a través de contratos verbales y para mayor certeza y control administrativo de los arrendamientos otorgados por la Municipalidad. POR TANTO, con base en lo considerado y en el artículo 35 incisos a), d), j), n), aa) del Código Municipal, ACUERDA: I) Ampliar y modificar el Reglamento para la Administración del Mercado Municipal, Locales comerciales, Centros Comerciales, Salón Municipal y Piso de Plaza del municipio de Cajolá, solamente en cuanto a lo que a continuación se describe:
Se modifica el artículo 11. el cual queda modificado de la siguiente forma: **Artículo 11. Autorización.** Autorizado el arrendamiento se procederá a suscribir el contrato de arrendamiento entre las partes, por un plazo de uno a tres años. Las personas que actualmente sean arrendatarios de la Municipalidad de Cajolá, en concepto de arrendamiento de locales comerciales y piso de plaza, deberán suscribir contrato de arrendamiento por escrito para formalizar dichos arrendamientos, en la Municipalidad de Cajolá, haciendo el pago de una cuota única de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00) por el derecho de faccionamiento de contrato administrativo de arrendamiento, asimismo, por derecho o autorización de nuevos arrendatarios de locales comerciales, el nuevo arrendatario deberá cancelar el pago de una cuota única de tres mil quetzales (Q.3,000.00). Estos pagos se harán efectivos en la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal -DAFIM-II) Lo demás escrito en el Reglamento para la Administración del Mercado Municipal, Locales Comerciales Municipales, Centros Comerciales, Salón Municipal y Piso de Plaza del municipio de Cajolá, departamento de Quetzaltenango, queda en vigencia tal y como aparece consignado, únicamente se amplía y modifica el artículo once, tal y como quedó escrito dentro del presente acuerdo municipal. III) El presente, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

Y, PARA ENVIAR A DONDE CORRESPONDE SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN UNA HOJA PAPEL BOND OFICIO, EN EL MUNICIPIO DE CAJOLA, **VEINTITRES** DE **MAYO** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----

Henry Mandolfo López Jerez
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE CAJOLA SECRETARIA MUNICIPAL QUETZALTENANGO GUATEMALA C.A.

Fidel Lucas Molina
Alcalde Municipal.-

MUNICIPALIDAD DE CAJOLA ALCALDE MUNICIPAL QUETZALTENANGO GUATEMALA C.A.

(298917-2)–6–junio

NUEVO PROGRESO SAN MARCOS GUATEMALA

MUNICIPALIDAD DE NUEVO PROGRESO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA No. 056-2024 PUNTO OCTAVO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE NUEVO PROGRESO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS----------

CERTIFICA:

Que para el efecto se tiene a la vista el Tomo No. 48 de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Honorable Concejo Municipal, en el cual se encuentra el Acta No. 056-2024 de fecha: veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, que en su punto: **OCTAVO**, copiado literalmente dice. ----------

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO PROGRESO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Concejo Municipal, la regulación del transporte colectivo urbano, siendo necesario emitir las ordenanzas y reglamentos que tiendan a regular, fiscalizar, mejorar y garantizar el funcionamiento eficaz, seguro y continuo en la prestación del servicio de transporte colectivo.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que establecen los artículos: 60 y 61 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 4, 6, 7, 9, 33, 35, literales a), b) y f), 40 y 42 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir y Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL DERECHO DE VÍA DE LOS CAMINOS PÚBLICOS Y SU RELACIÓN CON LOS PREDIOS QUE ATRAVIESAN

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de Junio de 1942

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

Reglamento sobre el derecho de vía de los caminos públicos y su relación con los predios que atraviesan.

DERECHO DE VÍA

Artículo 1o. - Se consideran caminos públicos las carreteras nacionales o de primer orden, las departamentales o de segundo orden, las municipales o de tercer orden y los caminos de herradura y vecinales que a la fecha de la publicación de este Reglamento, sean utilizados para el tránsito de personas, ganado y vehículos.

Artículo 2o. - Derecho de Vía es el que tiene el Estado o las Municipalidades, según el caso, sobre la faja de terreno en que se construyen los caminos, y por regla general, en ella se comprenderán dos paredes o cercas, dos banquetas, dos cunetas y un pavimento que es la carretera propiamente dicha.

Este derecho se inscribirá en el Registro de la Propiedad Inmueble, como lo previene el Acuerdo Gubernativo de 30 de Noviembre de 1912; el de las carreteras nacionales y departamentales a favor del Estado y el de las de tercer orden así como de los caminos de herradura y vecinales, a favor de las respectivas Municipalidades.

Artículo 3o.- El Derecho de Vía para las diversas clases de caminos tendrán la siguiente anchura:
a) Para carreteras nacionales, veinticinco metros; 12.50 Metros Cada Lado.
b) Para carreteras departamentales, veinte metros; 10.00 Metros Cada Lado.
c) Para carreteras municipales, quince metros; y, 7.50 Metros Cada Lado.
d) Para caminos de herradura y vecinales, seis metros. 3.00 Metros Cada Lado.

Dentro de este derecho de vía, se construirán los caminos con la anchura que la intensidad del tránsito requiera.
La apertura y construcción de caminos vecinales, a través de propiedades privadas, se harán dé acuerdo con lo que prescribe el Código Civil para las servidumbres de paso. (1)

Artículo 4o. - En los caminos públicos que ya estén en servicio se mantendrá el derecho de vía sobre el espacio de terreno comprendido entre paredes o cercas construidas por árboles o arbustos vivos, que los limiten por ambos lados, aún cuando su anchura sea mayor que la que señala el artículo precedente; pero si fuera menor, podrá completarse adquiriendo por los medios legales la parte que falte.

Artículo 5o. - En la faja que comprende el derecho de vía no es permitido a los particulares hacer nuevas construcciones, cultivos o siembras; este Reglamento determina la clase de trabajos que se pueden permitir y la forma de obtener la licencia para emprenderlos.

Artículo 6o. - Los alineamientos de cerca, paredes o nuevas construcciones que den sobre la faja que comprende el derecho de Vía, serán practicados por los Ingenieros de Zona cuando se trate de rutas nacionales; Por los Maestros de Caminos si se trataré de rutas departamentales; y por los Maestros de Caminos acompañados del Sindico Municipal de la Jurisdicción, cuando se trate de otras vías, levantándose una acta en cada caso.

Artículo 7o. - Cuando para la construcción de caminos o de variantes que deban practicarse en los ya existentes, hayan de afectarse terrenos de propiedad particular, antes de iniciar los trabajos en estos últimos se procederá a adquirir la extensión necesaria, ya sea por donación, que de ella haga el dueño, por compensación con el tramo de camino que se abandone, por venta o por expropiación forzosa, siguiéndose en cada caso los trámites o procedimientos que marcan las leyes.

En el caso de venta expropiación forzosa, la plusvalía de la propiedad rural, consecuencia de la apertura de una vía o de su mejoramiento se tomará en cuenta para el aumento de su avalúo en la Matrícula de Bienes Inmuebles.

(1) Código Civil. Ley 106
Libro II Capítulo III
Artos. 786-795

Artículo 9o. - Ni las personas individuales ni las jurídicas podrán conducir a flor de tierra las aguas de su propiedad dentro de la faja que constituye el derecho de vía de los caminos públicos. Podrán hacerlo por medio de acueductos o acequias, obteniendo la autorización del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, previo informe de la Dirección General de Caminos y llenando las condiciones que este reglamento establece.

Artículo 10. - Ninguna persona podrá impedir o entorpecer el libre escurrimiento de las aguas que corran por las cunetas, fosos y desagües laterales de los caminos públicos. Los propietarios de los terrenos que reciban esas aguas estarán obligados a cooperar con

las autoridades respectivas en el mantenimiento de dichos desagües para que se conserven en buen estado.

Artículo 11. - Las obras necesarias para evitar las filtraciones de las tomas o canales de agua hacia los caminos adyacentes, las ejecutarán y costearán los propietarios sujetándose a las normas que estipule la Dirección General de Caminos en cada caso.

Artículo 12. - El agua que se necesite para los trabajos de construcción de los caminos públicos podrá ser extraída de los predios que colindan con ellos, previo aviso a sus propietarios, a quienes se les indemnizará los daños que por la extracción se les ocasionaren.

Trabajos que no se permiten

Artículo 13. - No será permitida la explotación de canteras de propiedad particular a una distancia menor de cincuenta metros, contados del centro de las carreteras de primero, segundo o tercer orden. Cuando la explotación de canteras que se encuentren a menor distancia de la expresada, constituya un peligro, para la seguridad del tránsito, la conservación del camino, de sus obras de fábrica o de sus plantaciones, la Dirección General de Caminos dictará las medidas de seguridad que juzguen convenientes y el propietario está obligado a cumplirlas, ajustándose a ellas para proseguir sus trabajos.

Artículo 14. - En las paredes de construcciones contiguas a los caminos públicos no se permitirá colocar objeto alguno, colgantes o salientes, que puedan causar incomodidad o peligro para el tránsito.

Artículo 15. - Cuando edificaciones contiguas a un camino amenacen ruina, la Dirección General de Caminos, dará aviso a la Gobernación Departamental respectiva, quien dispondrá que el dueño proceda a la reparación inmediata o la demolición de lo que constituya peligro para el tránsito.

Cuando se trate de la reparación o reconstrucción de edificios, paredes o cercas que en virtud de la alineación del límite del derecho de vía, se hallen sujetos a retirar su línea para dar el ensanche de ley a la vía pública, se permitirá el trabajo siempre que previamente sé de al derecho de vía el ancho reglamentario.

Artículo 16. - Los perjuicios ocasionados directa o indirectamente al derecho de vía de los caminos públicos, por trabajos que ejecuten los particulares en los predios colindantes, serán reparados por los dueños de dichos predios.

Extracción de Materiales

Artículo 17. - Para la extracción de tierra, arena, piedra y otros materiales análogos que existan en los predios colindantes con los caminos, siempre que fueren necesarios para la construcción o mantenimiento de los mismos, se acudirá a los propietarios o a sus representantes a fin de que determinen los sitios en que debe hacerse la extracción, valorándose de mutuo acuerdo. Tanto del arreglo como del avalúo de los materiales se levantará acta ante el Alcalde Municipal de la jurisdicción, estipulándose la forma de pago o si el propietario cede gratuitamente, y se elevará a la Gobernación Departamental correspondiente.

Si no hubiere acuerdo entre el propietario y el representante de la Dirección General de Caminos en cuanto al precio, cada una de las partes nombrará un experto valuador y si éstos estuvieren en desacuerdo, el Gobernador Departamental respectivo procederá como lo determina el artículo 192 de la Ley Constitutiva del Organismo Judicial, contenida en el Decreto Gubernativo número 1862. (*)

La autorización dada por el propietario o su representante para extraer los materiales, ya sea pagándolos o gratuitamente, implica el otorgamiento de la Licencia necesaria para entrar a tomarlos del sitio en que se encuentren.

Artículo 18. - Los materiales que se encuentren en los lechos o cauces de los cursos naturales de las aguas públicas, determinados en el artículo 426 del Código Civil, utilizables en la construcción de caminos o en su mantenimiento, podrán aprovecharse sin llenar requisito alguno y los dueños de los predios rústicos que sea necesario atravesar para su acarreo permitirán el paso por sus propiedades durante el tiempo que dure el trabajo, buscándose para el efecto el lugar menos gravoso para ambas partes.

Artículo 17 de la presente ley.
Si no hubiere acuerdo entre el propietario y el representante de la Dirección General de Caminos en cuanto al precio, cada una de las partes nombrará un experto valuador y si éstos estuvieren en desacuerdo, el Gobernador Departamental respectivo procederá como lo determina el artículo 192 de la Ley Constitutiva del Organismo Judicial, contenida en el Decreto Gubernativo número 1862. (*)

La autorización dada por el propietario o su representante para extraer los materiales, ya sea pagándolos o gratuitamente, implica el otorgamiento de la licencia necesaria para entrar a tomarlos del sitio en que se encuentren. Artículo 17 de la presente ley

Código Civil.- Decreto-Ley 106
Capitulo V.

DE LA PROPIEDAD DE AGUAS.

Artículo 588. - Todo lo relativo al uso, aprovechamiento y disfrute de las aguas públicas y particulares, se regirá por las disposiciones de las leyes agrarias o de la ley especial del régimen de aguas y regadíos.

TRÁNSITO POR CAMINOS Y PUENTES:

Artículo 19. - Los propietarios de fincas rústicas que hagan uso de los caminos públicos que las atraviesan para las labores propias de ellas, están obligadas a mantenerlos por su exclusiva cuenta, en lo que toca a sus condiciones de tránsito, a satisfacción de las autoridades del ramo. No se reconocerá otro medio para ser relevado de esta obligación que el abandono del uso a que se refiere el presente artículo que la construcción de una vía particular dentro del mismo predio, a costa del respectivo propietario. Si por omisión del propietario se ocasionaran erogaciones al Estado, podrá exigirse a aquél su reposición por la vía económico-coactiva.

Artículo 20. - El tránsito de ganado por los caminos públicos se hará dividiendo los rebaños en grupos de 25 cabezas, separados entre sí por una distancia de 50 metros, y cada grupo será conducido por dos vaqueros. Las autoridades departamentales procurarán encauzar el tránsito de ganado por los caminos de segundo o de tercer orden, y los de herradura y vecinales para dejar expeditas las carreteras de primer orden.

Artículo 21. - EL tránsito sobre los puentes, cualquiera que sea su clase, lo harán los vehículos motorizados a menos de 30 kilómetros por hora; los semovientes lo cruzarán al paso y la tropa de infantería sin llevar la cadencia en su marcha.

VER ARTÍCULO 2 "A" DECRETO-LEY 110 (*)

Artículo 22. - Es prohibido transitar por las carreteras con vehículos de llanta angosta, así como arrastrar por ellas objetos que dañen el afirmado.

Licencias

Articulo 23. - Las licencias para derramar agua en las cunetas, depositar materiales o emprender cualquier trabajo entre las cunetas y límites del derecho de vía en las rutas municipales o de tercer orden, y en los caminos de herradura y vecinales, podrá concederlas hasta por ocho días como máximo el Alcalde Municipal de la jurisdicción, previa audiencia al Síndico Municipal y conocimiento a la Gobernación Departamental.

Artículo 24. - Las licencias para efectuar en las rutas departamentales o de segundo orden los trabajos indicados en el artículo precedente, serán concedidas por los

Gobernadores Departamentales, por el mismo tiempo y en iguales condiciones que las anteriores.

Artículo 25. - Para emprender en las rutas nacionales o de primer orden los trabajos relacionados en los dos artículos precedentes, la licencia solamente podrá ser concedida por la Dirección General de Caminos con vista del informe que rinda el Gobernador Departamental con la asesoría del Ingeniero de Zona.

Artículo 26. - Para dar licencia de ejecutar obras que exijan la rotura del pavimento de una carretera de primero, segundo o tercer orden, efectuar construcciones por encima del Derecho de Vía, o para utilizar las banquetas con instalación de cañerías o posteados de líneas eléctricas de servicio público o privado, se observarán los trámites que señala el artículo anterior, elevándose por el órgano del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas a la consideración del Ejecutivo. En todo caso deberá tenerse presente que el tránsito por la carretera no debe interrumpirse ni un momento.

Artículo 27. - El paso subterráneo o por encima de una vía pública se hará por medio de obras de fábrica apropiadas, de metal, hormigón o mampostería, de una longitud igual a la que se utilice del derecho de vía, ajustándose a los diseños que señale la Dirección General de Caminos para cada caso y al gálivo oficial de cinco metros libres, y comprometiéndose el solicitante a dejar el camino en perfecto estado, pudiendo cuando se considere necesario exigírsele que asegure previamente la libertad de tránsito por las Vías provisionales que se habilitan para mientras dure la obra.

Artículo 28. - Las personas que sin licencia extendida en la forma y por las autoridades que quedan indicadas, ejecuten cualquier trabajo de manera o en lugar que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento, serán obligadas por el Alcalde Municipal de la Jurisdicción a demoler lo hecho o construido y a dejar el derecho de vía como estaba antes de emprender trabajos. Lo mismo se entenderá con respecto a quienes no cumplan con los términos y condiciones impuesto en la licencia que se les hubiere extendido para ejecutar sus trabajos.

Artículo 29. - Cuando el solicitante de una licencia no estuviere conforme con lo que se le hubiere resuelto, podrá interponer los recursos administrativos que la ley permite.

ESPECIALES

Artículo 30. - Los empleados del Servicio de Caminos encargados de practicar los estudios y trabajos instrumentales que requieran los proyectos de nuevos caminos o las

variantes de los ya existentes, tienen libre acceso a los predios rústicos en que deban verificarlos. Para el efecto, tales empleados deben identificarse previamente ante los respectivos dueños o sus representantes, poniéndoles a la vista la orden para ejecutar el estudio, extendida por la Dirección General de Caminos.

Artículo 31. - Si por causa de fuerza mayor se interrumpiré un camino público y no pudiere encauzarse el tránsito por otro paralelo, el Gobernador Departamental respectivo podrá provisionalmente y por el tiempo estrictamente necesario, autorizar el uso de caminos particulares cercanos o el de terrenos colindantes que fueren necesarios para construir un desvío, procurando en este último caso que se ocasione el menor daño posible a sus propietarios. No podrán ser utilizados para este fin los terrenos ocupados por edificios y sus dependencias, ni aquellos en que haya siembras cuyo cultivo dure más de un año.

Artículo 32. - Ninguna persona podrá ocupar, cerrar, obstruir, desviar o romper los pavimentos de rodadura de los caminos públicos, ni depositar materiales, derramar agua, cortar árboles o ejecutar cualquiera otra obra dentro de la Zona de Derecho de Vía, sin tener la licencia que determina el presente Reglamento.

Artículo 33. - Todo camino que esté o hubiere estado en uso público, cualquiera que sea el tiempo durante el cual el camino haya permanecido total o parcialmente sustraído al uso público la autoridad administrativa ordenará su reapertura o ensanche, salvo que el cierre y modificación del camino hubiese sido autorizado por autoridad competente.

Este Artículo fue reformado por el Acuerdo Gubernativo del 3 de junio de 1944, y en este, ya está como quedó en su reforma.

Artículo 34. - Es prohibido causar daño a los desagües, puentes, muros de sostenimiento, plantaciones, etc., así como a las placas de kilometraje, indicadores de ruta y demás señales camineras.

Los infractores serán sancionados en la forma prescrita en el Capítulo IX del REGLAMENTO DE INDICADORES Y SEÑALES PARA CAMINOS aprobado por el Acuerdo del 23 de Diciembre de 1939.

PENAS

Artículo 35. - Salvo lo dispuesto en el artículo anterior y en otras leyes de carácter especial, toda infracción de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se castigará con multa de uno a cincuenta quetzales que impondrán los Jueces de Paz, a menos que el hecho sea constitutivo de delito, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo que dispone el Código Penal.

TRANSITORIOS

Artículo 36. - Conforme lo permitan las condiciones económicas se cambiarán las travesías en medio de poblados, por variantes tangenciales exteriores a ellos. Mientras tanto se considerarán parte integrante de los cambios públicos las calles sobre las cuales se atraviesen los poblados.

La Gobernación Departamental, previo informe del Ingeniero de Zona, marcará ostensiblemente y de conformidad con el Reglamento de Señales e Indicaciones de Ruta, las calles de los poblados que para los efectos de este Reglamento deban considerarse como caminos públicos.

Artículo 37. - Los Gobernadores Departamentales por medio de los Ingenieros de Zona, levantarán el inventario físico de las carreteras de primero y de segundo orden; y los Alcaldes Municipales en unión del respectivo Síndico el de los caminos de tercer orden y caminos de herradura y vecinales, indicando su numeración y nomenclatura, orientación y poblados por donde atraviesan, longitud en kilómetros, anchura del derecho de vía en metros y sus principales colindantes incluyendo las obras de fábrica, como desagües, alcantarillas, pontones, puentes, viaductos y edificios para campamentos, etc., su localización en cada kilómetro, sus dimensiones y su costo. Revisados esos inventarios físicos por la Dirección General de Caminos y aprobados por el órgano del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, los Gobernadores Departamentales gestionarán para que sean inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble los caminos públicos pertenecientes al Estado o a las Municipalidades.

Artículo 38. - El Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas queda encargado de velar por el cumplimiento del presente acuerdo y facultado para resolver cualquier consulta sobre su correcta interpretación.

RECOPILACIÓN DE LEYES SOBRE CARRETERAS.

Artículo 39. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y deroga aquellas disposiciones legales anteriores que se opongan a su tenor.

COMUNÍQUESE.

UBICO.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Agricultura.

(f) RODERICO ANZUETO

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 90-2020 PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el ACTA NUMERO NOVENTA GUION DOS MIL VEINTE de sesión Pública Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el diecisiete de noviembre del año dos mil veinte en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee: **CUARTO:** El señor Alcalde Municipal hace del conocimiento del Honorable Concejo Municipal que es necesario elaborar un nuevo Reglamento para la ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE en nuestro Municipio, por la desactualización del reglamento vigente; por lo que se presenta el nuevo REGLAMENTO, con el fin de mejorar la prestación de este servicio, atendiendo los costos de operación y mantenimiento del servicio que presta la Municipalidad de SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS SACATEPEQUEZ a la población.

CONSIDERANDO.

Que el Municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por disposición del Estado, correspondiéndoles la obligación de velar por la salud, lo cual implica el derecho de la población a tener acceso a servicios que permitan el mantenimiento de su bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO.

Que los Municipios como instituciones autónomas, les corresponde por mandato constitucional, entre otras funciones, la de atender los servicios públicos locales, para dicho efecto es atribución propia de cada uno de ellos, su establecimiento, planificación y reglamentación, programación, control y evaluación, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos.

CONSIDERANDO.

Que los municipios como unidad básica de la organización territorial del Estado, se organizan para realizar el bien común a todos los habitantes de su jurisdicción, para cuyo efecto deben de actuar conforme a los principios de eficacia y eficiencia entre otros, en ese sentido es imperativo emitir la disposición administrativa que permita planificar y ejercer un mejor control sobre el uso racional del servicio de agua potable como recurso no renovable dentro del Municipio de SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, Departamento de SACATEPÉQUEZ.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal en ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 253, 254, y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y los artículos1, 2, 3, 5, 6, 9, 35, 42 y 68 del Código Municipal.

ACUERDA.

Emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÈQUEZ.

CAPITULO I. DEL SERVICIO EN GENERAL

Artículo 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación y uso del servicio de agua potable en el Municipio de SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, Departamento de SACATEPÉQUEZ.

Artículo 2. PROPIEDAD. La Municipalidad de SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, del Departamento de SACATEPÉQUEZ, es propietaria del sistema de abastecimiento de Agua Potable y de todas sus instalaciones, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro. Por lo tanto, el costo total de este sistema debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 3. ADMINISTRACIÓN. El servicio de agua se administrará por la Municipalidad aplicando el presente Reglamento sin preferencias de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde velará por la prestación del servicio y la recaudación debida de las tasas establecidas, para lograr la eficiencia máxima en su administración.

Artículo 4. COSTO DEL SERVICIO. La Municipalidad velará porque los ingresos provenientes de la prestación del servicio cubran, al menos, los costos de administración operación y mantenimiento. En ese sentido la Municipalidad deberá evaluar anualmente las tasas para establecer si el monto recibido como resultado de su aplicación cubre dichos costos.

Artículo 5. NOMBRAMIENTO. El Alcalde Municipal con las formalidades de ley, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable.

Artículo 6. REGULACIÓN. Con el objeto de regular la prestación, el catastro de usuarios y la recaudación derivada de los servicios, así como para preservar el medio ambiente, se establece lo siguiente:

6.1 No se concederán cualquiera de los derechos consignados en este reglamento a título gratuito, salvo en casos especiales.

6.2 Las entidades del Estado que hagan uso del servicio, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en este reglamento y sus modificaciones.

6.3 Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal, los arrendatarios pagarán las tasas por el consumo, separadamente de la renta, en la forma establecida en este Reglamento.

6.4 Cada inmueble deberá tener su servicio de agua independiente con su respectiva llave de paso. No se permitirá que una llave de paso controle el consumo de dos o más inmuebles, aun cuando sean del mismo propietario.

6.5 Cada local comercial deberá tener su servicio de agua independiente con su respectiva llave de paso. No se permitirá que una llave de paso controle el consumo de dos o más locales comerciales, aun cuando sean del mismo propietario.

6.6 Todo inmueble que se conecte o esté conectado al sistema de agua potable, deberá conectarse también al sistema de alcantarillado municipal (drenaje sanitario) o en su defecto al no existir alcantarillado el dueño del inmueble debe tratar las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad.

Artículo 7. CONEXIÓN DEL SERVICIO. La conexión domiciliar comprende la tubería y accesorios que salen de la red de distribución y llega frente al inmueble del interesado. La conexión interior comprende la tubería y accesorios que inician de la llave de acceso ubicado al frente del inmueble hacia el interior de este, así como las instalaciones que se hagan dentro del mismo.

Artículo 8. MEDIDORES. Todo servicio de agua debe tener instalado su correspondiente medidor. En caso de deterioro y que no sea posible la lectura, el suscriptor está obligado a cambiar el medidor, caso contrario, se suspenderá el servicio, temporalmente.

CAPTITULO II. DEL DERECHO DEL SERVICIO

Artículo 9. Toda persona natural o jurídica propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar un servicio por cada inmueble que posea vivienda, local comercial y/o industrial, por medio de la solicitud que para el efecto le será proporcionada por Secretaría Municipal. Una comisión municipal deberá realizar la inspección para determinar el lugar de instalación, dimensión del lugar, uso que se le dará al servicio; lo cual servirá para emitir informe y establecer la categoría del servicio. La solicitud de dos o más servicios para una misma propiedad será evaluada por el Concejo Municipal para su autorización.

Artículo 10. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE SERVICIO. Se establece el siguiente procedimiento para solicitar un servicio de agua potable:

10.1 Presentación de solicitud. El interesado llenará y presentará el formulario de solicitud elaborado por la Municipalidad, que debe contener, como mínimo la siguiente información: a) Nombres y apellidos del solicitante. b) Copia de documento personal de Identificación -DPI-. c) Dirección del inmueble donde se hará la instalación. d) Fecha y firma del solicitante. Además, deberá adjuntar los siguientes documentos:

10.1.1 Fotocopia de la escritura del inmueble donde se instalará el servicio.
10.1.2 Boleto de ornato del año en curso.
10.1.3 Solvencia extendida por la Municipalidad.
10.1.4 Formulario de solicitud debidamente llenado y firmado.

10.2 La solicitud ingresará a la Secretaría Municipal. El secretario la incluirá en la agenda de la sesión del Concejo Municipal, donde se nombrará una comisión de Inspección. La comisión rendirá un informe al Concejo Municipal y con base en el mismo decidirá si se adjudica o no, la prestación del servicio de agua.

10.3 El usuario podrá solicitar hacer efectivo el pago a plazos por concepto de prestación del Servicio Social, Domiciliar, Residencial, Colonia la joya o Colonia vista San Bartolomé, dicha solicitud será evaluada y autorizada por la autoridad administrativa superior. Si dicha solicitud es autorizada, el interesado deberá suscribir un contrato para formalizar su obligación.

10.4 Teniendo a la vista el recibo de pago o el original del contrato para el pago a plazos, el Alcalde extenderá la orden de autorización de instalación del servicio, trasladándola al Departamento de Fontanería Municipal.

Artículo 11. Se concederán servicios de 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes y servicios de 20,000 litros, equivalentes a 20 metros cúbicos de agua al mes.

CAPITULO III. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 12. RESPONSABILIDAD.

12.1 Al adquirir el derecho a disfrutar el servicio, el usuario quedará como responsable de la instalación domiciliaria externa, la cual comprende: Caja protectora, medidor, llaves de acceso y accesorios.

12.2 El usuario es el responsable de pagar el costo de las reparaciones o el de la reposición de la instalación del servicio de agua, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 13. PAGO DE CONSUMO. El usuario tendrá derecho a gozar durante el mes de la cantidad de agua dotada de acuerdo con cada servicio contratado y está obligado a pagar la tasa por servicio en el período correspondiente.

Artículo 14. El usuario podrá hacer las conexiones que estime conveniente en el interior del inmueble (conexión intradomiciliaria), pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos, aun cuando sean del mismo propietario.

Artículo 15. ORDEN DE CORTE. El usuario se compromete a mantenerse al día en el pago del Canon de Agua que le corresponda. Si el usuario se atrasará por dos meses en el pago mensual, la municipalidad procederá a emitir orden de corte del servicio, debiendo el usuario ponerse al día en los pagos y cancelar la tasa por reconexión y mora correspondiente.

CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 16. En caso de fugas internas, el suscriptor deberá corregir inmediatamente la fuga y será responsable del pago del exceso de agua causado.

Artículo 17. La Municipalidad administrará el servicio de agua potable con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el sistema de abastecimiento, suministrar el servicio para satisfacer la demanda de la población y es la única autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas, operar el sistema y hacer cualquier reparación relacionada con el servicio.

Artículo 18. El personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio designado por el Alcalde Municipal será el responsable de realizar las verificaciones que considere convenientes para velar porque las disposiciones de este reglamento se cumplan, caso contrario lo hará del conocimiento del Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito y del Alcalde Municipal, para que se tomen las medidas correspondientes.

CAPITULO V. ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

Artículo 19. PRESUPUESTO ANUAL: Los ingresos y egresos derivados del servicio se incluirán anualmente en el presupuesto específico, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, y leyes relacionadas.

Artículo 20. TASAS MUNICIPALES. El Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación del servicio de agua potable:

20.1 Tasa por derecho de servicio de agua potable: Es el pago que corresponde a la prestación de cada servicio de 30,000 litros equivalentes a 30 metros cúbicos o 20,000 litros equivalentes a 20 metros cúbicos de agua al mes según corresponda y se denomina "Derecho de Servicio de Agua Potable". Esta tasa se cancelará en efectivo en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	Monto de la tarifa	Periodicidad del cobro
Derecho del Servicio Social, Domiciliar, residencial, Colonia la joya, Colonia Vista San Bartolomé	Q 1,200.00	Único pago
Derecho del Servicio Comercial	Q 3,000.00	Único pago
Derecho del Servicio Industrial	Q 5,000.00	Único pago

Al cancelar el valor total de esta tasa, el personal encargado llevará a cabo la instalación del servicio y la Municipalidad otorgará al usuario, un documento que acredite el derecho del servicio. Este documento sólo podrá ser transferido juntamente con el inmueble donde esté instalado el servicio, siempre que el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la Municipalidad, y proceda a dar el aviso correspondiente.

Si al interesado se le hubiera aprobado el pago del Derecho y conexión del Servicio Social, Domiciliar, Residencial, Colonia la joya o Colonia vista San Bartolomé a plazos por parte de la autoridad administrativa superior, podrá realizar tres amortizaciones, siendo la primera de Q. 800.00 y la segunda y tercera de Q. 600.00 cada una.

20.2 Tasa por conexión: Es el pago que debe efectuar quién adquiere un servicio. El pago de la tasa incluye el valor del medidor, instalación del medidor y de las llaves de control, caja de protección, tubería y accesorios necesarios para la conexión externa. Los inmuebles que ya tengan el servicio y no tengan instalado el medidor, o no funcione correctamente, deberán pagar la tasa por conexión y el trabajo técnico de fontanería. Si fuera necesario llevar a cabo trabajos extras para realizar la instalación, los mismos serán cobrados según precios del mercado actual.

TASA	DESCRIPCIÓN	VALOR
TASA POR DERECHO DE CONEXIÓN	Nuevo servicio o servicio sin medidor, aplicable a todas las categorías	Q 800.00

20.3 Definiciones de Categorías del Servicio de Canon de Agua: A continuación, se definen las siguientes categorías:

20.3.1 Social: Es el servicio que se le otorga al vecino que tiene recursos limitados. El Concejo Municipal autorizará este tipo de categoría previo estudio socioeconómico que realice una comisión nombrada por el Concejo Municipal.

20.3.1.1 Social Categoría A: Comprende los inmuebles de hasta 2 ambientes, techo de lámina, paredes de tabla y piso de tierra o cemento.

20.3.1.2 Social Categoría B: Comprende los inmuebles de hasta 2 ambientes, techo de lámina, paredes de block y piso de tierra o cemento.

20.3.2 Domiciliar: Es el servicio que se le otorga al vecino cuando es utilizado exclusivamente para aspectos de salud, limpieza, lavado de ropa y cocina.

20.3.2.1 Domiciliar Categoría A: Comprende los servicios adquiridos con derecho a un consumo de 20 mts³ al mes.

20.3.2.2 Domiciliar Categoría B: Comprende los servicios adquiridos con derecho a un consumo de 30 mts³ al mes.

20.3.3 Residencial: Es el servicio que se le otorga al vecino cuando el servicio de agua se utiliza para atender aspectos de salud, para riego de jardín y lavado de vehículos de uso personal.

20.3.3.1 Residencial Categoría A: Comprende los inmuebles que posean jardín sin espacio físico para estacionar vehículo dentro de la propiedad.

20.3.3.2 Residencial Categoría B: Comprende los inmuebles que posean espacio físico para estacionar uno o varios vehículos dentro de la propiedad.

20.3.4 Comercial: Es el servicio que se otorga cuando el agua se utiliza en unidades comerciales como restaurantes, hoteles, moteles y otros negocios de compraventa de productos y de prestación de servicios.

20.3.4.1 Comercial Categoría A: Comprende los comercios con un área entre 1 a 25 metros cuadrados.

20.3.4.2 Comercial Categoría B: Comprende los comercios con un área mayor a 25 hasta 100 metros cuadrados.

20.3.4.3 Comercial Categoría C: Comprende los comercios con un área mayor a 100 metros cuadrados.

20.3.5 Industrial: Es el servicio que se otorga cuando se utiliza en establecimientos industriales, transformadores de materias primas para la fabricación de nuevos productos, por ejemplo: envasado de alimentos, empaque de productos, blockeras, viveros, fabricación de diferentes bienes de uso final, entre otros.

20.3.5.1 Industrial Categoría A: Comprende las actividades agrícolas y cultivo de plantas y/o flores ornamentales.

20.3.5.2 Industrial Categoria B: Comprende las actividades de envasado de alimentos, empaque de productos y fabricación de diferentes bienes de uso final.
20.3.5.3 Industrial Categoria C: Comprende otras actividades industriales no clasificadas anteriormente.
20.3.6 Colonias: Es el servicio que se presta cuando una lotificación transfiera la administración del servicio de agua potable y el equipo respectivo a la municipalidad.
20.3.6.1 Colonia la joya: Residencias ubicadas en la colonia La Joya zona 4.
20.3.6.2 Colonia Vistas de San Bartolomé: Residencias ubicadas en la colonia Vistas de San Bartolomé zona 4.
20.4 Tasa por Servicio: Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de 30,000 litros de agua al mes equivalentes a 30 metros cúbicos o 20,000 litros equivalentes a 20 metros cúbicos de agua al mes según corresponda y se denomina "Canon de agua" y deberá pagarse aun cuando no se consuma el caudal contratado; Para el efecto se establecen las siguientes tarifas:

CATEGORÍA	DERECHO CONSUMO en m^3	PAGO MENSUAL
CANON DE AGUA SOCIAL CATEGORÍA A	30	Q 15.00
CANON DE AGUA SOCIAL CATEGORÍA B	30	Q 20.00
CANON DE AGUA COLONIA LA JOYA	30	Q 80.00
CANON DE AGUA DOMICILIAR CATEGORÍA A	20	Q 12.00
CANON DE AGUA DOMICILIAR CATEGORÍA B	30	Q 30.00
CANON DE AGUA RESIDENCIAL CATEGORÍA A	30	Q 60.00
CANON DE AGUA RESIDENCIAL CATEGORÍA B	30	Q 90.00
CANON DE AGUA COLONIA VISTAS DE SAN BARTOLOMÉ	30	Q 70.00
CANON DE AGUA COMERCIAL CATEGORÍA A	30	Q 90.00
CANON DE AGUA COMERCIAL CATEGORÍA B	30	Q 100.00
CANON DE AGUA COMERCIAL CATEGORIA C	30	Q 250.00
CANON DE AGUA INDUSTRIAL CATEGORÍA A	30	Q 100.00
CANON DE AGUA INDUSTRIAL CATEGORÍA B	30	Q 500.00
CANON DE AGUA INDUSTRIAL CATEGORÍA C	30	Q 1,000.00

El personal encargado deberá realizar verificaciones periódicas con el objetivo de velar por el uso correcto que las personas le estén dando al servicio de agua contratado, y que no haya cambiado a otra categoria; en caso de cambio deberá informarlo a la Municipalidad para que se proceda con el cambio de tarifa en el servicio.
20.5 Exceso: Se establece como el consumo de agua potable que se realice por cada metro cúbico a partir de lo establecido en la categoria correspondiente como derecho de consumo mensual. Para este efecto se establecen las siguientes categorias:

CATEGORÍA	APLICABLE A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE CANON DE AGUA	EXCESO en m^3
EXCESO CATEGORÍA A	CANON DE AGUA SOCIAL CATEGORÍA A, CANON DE AGUA SOCIAL CATEGORÍA B, CANON DE AGUA DOMICILIAR CATEGORÍA A, CANON DE AGUA DOMICILIAR CATEGORÍA B	Q 1.00
EXCESO CATEGORÍA B	CANON DE AGUA COLONIA LA JOYA, CANON DE AGUA RESIDENCIAL CATEGORÍA A, CANON DE AGUA RESIDENCIAL CATEGORÍA B, CANON DE AGUA COLONIA VISTAS DE SAN BARTOLOMÉ, CANON DE AGUA COMERCIAL CATEGORÍA A, CANON DE AGUA COMERCIAL CATEGORÍA B, CANON DE AGUA COMERCIAL CATEGORIA C, CANON DE AGUA INDUSTRIAL CATEGORÍA A, CANON DE AGUA INDUSTRIAL CATEGORÍA B Y CANON DE AGUA INDUSTRIAL CATEGORÍA C	Q 5.00

20.6 Tasa por Reconexión: Por cada orden de reconexión que extienda el alcalde, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio, se pagará la cantidad de Q.100.00
La Municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si las tasas y el reglamento se adecuan a las necesidades del servicio, a fin de aplicar las modificaciones necesarias en el momento oportuno.
20.7 Tasa cambio de contador: Cuando por el tiempo o el mal uso, un contador se encuentre en mal estado y sea necesario reemplazarlo, la Municipalidad lo cambiará cobrando una tasa por valor del contador, accesorios y mano de obra. Los mismos serán cobrados a precios del mercado actual.
20.8 Otras tasas: Por el cobro de diversos conceptos de servicios municipales relacionados con el servicio de Agua Potable se establecen las siguientes tasas:

CONCEPTO	MONTO
Emisión título de derecho de servicio.	Q. 75.00
Reposición título de derecho de servicio.	Q. 50.00
Traspaso de derecho de servicio por compra-venta de bien inmueble.	Q.1,000.00
Traspaso de derecho de servicio por herencia del inmueble.	Q. 100.00

20.9 Mora: Por concepto de mora, cuando el suscriptor presente 2 meses vencidos de atraso en el pago por concepto de canon de agua mensual; se le hará un cobro del 25% por cada mes adeudado en concepto de mora.

CAPITULO VI. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Además de lo ya estipulado en el presente reglamento, no se permitirá bajo ninguna circunstancia:
21.1 Efectuar conexiones directas a la línea de conducción o a la línea de bombeo.
21.2 Utilizar el agua potable para riego, actividad agrícola y/o comercialización.
21.3 El uso del servicio para fines distintos a la categoría que le corresponde. En caso de ocurrir este cambio deberá ser notificado a la Municipalidad para actualizar la tarifa correspondiente, caso contrario se procederá a cancelar el servicio.
Artículo 22. No se permitirá en ningún caso la utilización de cisternas, ni la instalación de bombas hidráulicas conectadas directamente a la red de distribución. Si por cualquier causa se instalara una bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo localizado al interior del inmueble.
Artículo 23. El Juez de Asuntos Municipales podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción de las normas contenidas en este reglamento, según la naturaleza y gravedad de la falta, observando para el efecto las disposiciones que establece el artículo 151 del Código Municipal Decreto Número 12-2002.
Artículo 24. Si un usuario se conectare al sistema de agua potable municipal sin autorización, el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en su caso, ordenará el corte inmediato y el infractor será sancionado con una multa de Q. 1,000.00. Si el afectado estuviere interesado en el servicio y la Municipalidad lo autoriza, éste, luego de pagar la multa establecida, deberá llenar los requisitos de Derecho del servicio y efectuar el pago de las tasas correspondientes.
Artículo 25. Si un usuario hace una instalación de bomba hidráulica directamente a la red municipal, será sancionado con una multa de Q. 2,500.00.
Artículo 26. Si el usuario se atrasa más de sesenta (60) días en el pago de la tasa por servicio, se le suspenderá el servicio, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago (máximo 12 pagos) y haga efectiva la tasa por reconexión.

VII. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 27. Se podrán conceder de forma provisional, derechos del servicio de agua potable cuando el solicitante no posea escritura del inmueble donde se solicita la instalación del servicio, presentando declaración jurada, sin derecho a devolución de lo pagado, en caso no se concluya con el trámite correspondiente al título traslativo de dominio.
Artículo 28. Los documentos que acrediten el derecho del servicio no pueden ser fraccionados y sólo pueden ser transferidos juntamente con el inmueble.
Artículo 29. Cuando el usuario desee que se le suspenda el servicio, deberá solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación. El Alcalde ordenará evaluar los motivos de la solicitud y las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente, en el entendido que no se le cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión, pero deberá ponerse previamente al día en el pago de las tasas mensuales del canon de agua si estuviera atrasado.
Artículo 30. Cuando una persona solicite la introducción de agua en lugares donde no exista red de distribución, antes de acordar el derecho de prestación del servicio, el Concejo Municipal debe solicitar a la unidad de fontanería y catastro, que informe sobre la situación en que se encuentra la red de distribución, si es necesario efectuar alguna ampliación al servicio, ordenará que se realicen de acuerdo a los estudios técnicos que elabore la Dirección Municipal de Planificación -DMP-.
Artículo 31. Previo a la autorización de trabajos de conexión, el Concejo Municipal estudiará la solicitud con el fin de evitar daños que puedan sufrir las instalaciones de agua.
Artículo 32. El Concejo Municipal podrá implementar, además de las ya establecidas en el presente reglamento, las acciones y/o políticas que considere necesarias con base en lo preceptuado en el Código Municipal y la Constitución Política de la República y otras leyes relacionadas para reducir el nivel de morosidad que presente el servicio y procurar el fortalecimiento económico del municipio.
Artículo 33. Cualquier caso no previsto en el presente reglamento, podrá ser analizado, deliberado y resuelto por el Concejo Municipal.
Artículo 34. Cualquier disposición municipal anterior a esta, que haya sido publicada en el Diario de Centro América que se relacione con el servicio de agua potable, queda derogada.
Artículo 35. El presente reglamento es de observancia general y de estricto cumplimiento para todos los vecinos del municipio de SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, Departamento de SACATEPÉQUEZ, el cual entrará en vigor un (1) día después de su publicación en el Diario de Centro América. **QUINTO:** ..... (Fs.-) Aparecen las firmas ilegibles del Concejo Municipal; Certificó: Alex Everardo Acajabón Axpuac Secretario Municipal.-

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.-

PEM. Alex Everardo Acajabón Axpuac
Secretario Municipal

Vo.Bo. Rosalio Axpuac Martínez
Alcalde Municipal

(E-164-2021)-10-febrero

MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA No. 115-2020 PUNTO SEXTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:

C E R T I F I C A:

Tener a la vista el Libro de Sesiones Ordinarias y Extra-Ordinarias del Honorable Concejo Municipal, en el que se encuentra inscrita el acta ***No. 115-2020 Ordinaria.-*** *Celebrada con fecha catorce de diciembre del año Dos mil -veinte,* por el Honorable Concejo Municipal del Municipio y departamento de San **Marcos**, presidida por el señor **Alcalde Municipal**, Ing. Willy René Juárez González, con la presencia de los señores Síndico Primero y Segundo Municipales, Lic. Ronald Julio Cesar Rodriguez Maldonado y Br. Belman Udiel Vásquez Pérez, y los señores Concejales del primero al quinto, Ing. Héctor Alejandro González Barrios; Sr. Jesús Manuel Ángel de León; Licda. Olga Amparo Urrutia Bartolón; Sr. Adán Emilio López Soto; MEPP. Yohana Melany Garcia Velásquez y Elmo Antulio de León de León, Secretario Municipal que autoriza, todos reunidos en el Salón de Honor del Palacio Maya de la Cultura Marquense; con el fin de tratar asuntos de importancia y beneficio para el Municipio, *la que copiada en su parte conducente dice:* ***SEXTO:*** **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.** ----------
El señor Alcalde Municipal en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 68 inciso a) del Código Municipal, decreto número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas, hace del conocimiento de los miembros del Honorable Concejo Municipal, acerca del contenido íntegro del expediente administrativo que contiene el Reglamento para la prestación del servicio de Agua de los sistemas administrados por la Municipalidad de San Marcos, departamento de San Marcos. **CONSIDERANDO** Que el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y saneamiento, reafirmando que el agua potable y el saneamiento son esenciales para la realización y la transferencia de tecnología y así ayudar a los países, en particular a los que se encuentran en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos. Guatemala, como Estado miembro, asume el compromiso de "Asegurar la disponibilidad y gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos"; trasladando su compromiso al Plan Nacional de Desarrollo Katún, Nuestra Guatemala 2032. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y las Municipalidades, son instituciones del Estado, con responsabilidades directas, para cumplir este compromiso (SEGEPLAN, 2016). **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 253 que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, ordenamiento territorial de su jurisdicción y el complimiento de sus fines propios. – **CONSIDERANDO:**----------
Que el Código de Salud Decreto número 90-97 del Congreso de la República, manda que la Municipalidad brinde cobertura universal a la población de su respectiva circunscripción, para el abastecimiento de agua debidamente clorada y se encargue del mantenimiento de los sistemas; de acuerdo a las COGUANOR establecidas para el consumo humano del servicio de agua. – **CONSIDERANDO:** Que el Código Municipal Decreto número 12-2002, faculta emitir las disposiciones necesarias para el establecimiento, regulación y atención de los servicios públicos contenidas en ordenanzas y reglamentos, así como para vigilar su cumplimiento. Además, le otorga competencias para velar por la integridad de su patrimonio, así como promover y proteger los recursos naturales del municipio, dictando las disposiciones necesarias y coordinando acciones con los entes nacionales especializados, usuarios y población. — **CONSIDERANDO:** Que actualmente se regula los servicios de agua potable en una norma vigente, misma que ya no se ajusta a los

II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Secundario de **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**, la cantidad de **doscientos tres mil ciento cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos por año ($ 203,159.86 US$/año)**, que corresponde al Sistema Secundario de Subtransmisión de TRELEC, Región Central; por las instalaciones de los proyectos denominados: «Instalación del segundo transformado (sic) en la subestación Ciudad Quetzal de 14 MVA» y «Instalación del segundo transformado (sic) en la subestación Hincapié 69/13.8 kV de 14 MVA», contenidos en los numerales 3.19 y 3.22 de la Resolución CNEE-18-2021, respectivamente.

El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración.

III. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se actualizan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

IV. Lo dispuesto en las Resoluciones CNEE-22-2025 y CNEE-176-2025 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

V. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pelz
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

(322109)-06-junio

Municipalidad de San Miguel Petapa
Departamento de Guatemala

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PETAPA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. ——— CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Libro de Actas del Honorable Concejo Municipal, correspondiente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del año dos mil veinticinco, en la cual obra el **ACTA NÚMERO 055-2025** de la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, celebrada el cinco de mayo de dos mil veinticinco, que en el **PUNTO NOVENO** el cual literalmente dice: **NOVENO:** Por designación del señor alcalde se procede a dar lectura al Escrito presentado por parte de la Dirección de Servicios Públicos, solicitando se derogue el REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO; DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. En tal virtud, luego de deliberar, el Honorable Concejo, por unanimidad **ACUERDA: I.** Luego del Análisis correspondiente conforme a las facultades establecidas en los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala y 33, 35, 100 y 101 del Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica; se deroga y deja sin efecto el REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO; DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, el cual se encuentra contenido en el punto CUARTO del Acta 057-2018 de fecha catorce de mayo del año dos mil dieciocho. **II.** Transcríbase y Notifíquese inmediatamente. **Y para remitir a donde corresponda, de conformidad con el artículo 84, literal b) del Decreto 12-2002, Código Municipal, extiendo, sello y firmo la presente contenida en una hoja de papel membretado de esta Municipalidad. San Miguel Petapa, a los cuatro días del mes de junio dos mil veinticinco. Conste.** ———

Licenciado. Sergio José Domingo Alvarado Fuentes
Secretario Municipal

Mynor Rolando Morales Chavez
Alcalde Municipal

(322093)-06-junio

1a Calle 1-56 San Miguel Petapa PBX 6662-1111 * info@munisanmiguelpetapa.gob.gt

---

MUNICIPALIDAD
SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
SACATEPEQUEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 17-2025, PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.---------- CERTIFICA: Haber tenido a la vista el libro de **Actas de Sesiones Municipales Extraordinarias** autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NUMERO DIECISIETE GUION DOS MIL VEINTICINCO** de **Sesión Pùblica Extraordinaria** celebrada por el Honorable Concejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee: **TERCERO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ:**

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.

CONSIDERANDO

Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de sus recursos y que son competencias propias del municipio delegadas en la municipalidad, la regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Concejo Municipal velar por el funcionamiento seguro y eficiente de los servicios de transporte colectivo urbano, extraurbano y de carga, dentro de su jurisdicción y que para alcanzar estos objetivos es necesario emitir las normas que garanticen los derechos y obligaciones de quienes prestan el servicio y a quienes está dirigido.

POR TANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez, con fundamento en lo considerado y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 253 de la Constitución Política de la República, los artículos 35, 67, 68 y 72 del Código Municipal decreto 12-2002 del Congreso de la Repùblica de Guatemala; Acuerda aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

TITULO I
GENERALIDADES Y ADMINISTRACIÓN
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Campo de Aplicación: Las presentes normas regulan la prestación del servicio de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, propiedad de cualquier persona individual o jurídica que se dedique a la prestación de estos servicios, autorizados por el Concejo Municipal del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez; y por lo tanto son de observancia general en toda la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 2. Definiciones: Con el objeto de poder interpretar correctamente el presente reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

1. Prestador del servicio: Es toda persona individual o jurídica, que interviene en la prestación del servicio de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, mediante vehículos acondicionados para este fin; quienes están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás leyes que regulan la materia.

2. Vehículo Prestador del Servicio: Vehículo convencional con capacidad determinada en la Tarjeta de Circulación con el cual se presta el servicio de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga.

3. Piloto: Persona especializada y legalmente facultada, con licencia correspondiente al tipo de vehículo prestador del servicio de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, establecido en el Reglamento de Tránsito.

4. Pasajero o Usuario: Persona que hace uso del servicio de Transporte Colectivo Urbano y Extraurbano.

5. Tarjeta de Operaciones: Es la Constancia que la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, emitirá cada año para operar los servicios de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga.

6. Ruta: es el recorrido que posee un origen y un destino definido, en una vialidad en el que circulan unidades del transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, según Resolución Administrativa de Alcaldía aprobada previamente por el Concejo Municipal y especificada en la Tarjeta de Operaciones vigente extendida por el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.

7. Área de estacionamiento: Circunscripción territorial, debidamente delimitada y establecida de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por el Concejo Municipal, para la permanencia de los vehículos prestadores del servicio del transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga.

8. Revisión: Proceso Mediante el cual se determina la aptitud del vehículo prestador del servicio, para ser utilizado de conformidad con las normas establecidas en este Reglamento.

CAPITULO II
DE LOS ÓRGANOS

ARTICULO 3. Órganos: El órgano que velará por el adecuado funcionamiento del servicio de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, será la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, como autoridad en la circunscripción territorial, quien delegará está función al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito y a la Policía Municipal de Tránsito -PMT-

CAPITULO III
REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD QUE DEBERAN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS PRESTADORES DEL SERVICIO TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA

ARTICULO 4. Número de pasajeros o Capacidad de Carga: será la capacidad determinada en la Tarjeta de Circulación con el cual se presta el servicio de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga.

ARTICULO 5. Revisión Periódica: Cada vehículo prestador de los servicios de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, será sometida a una revisión cada seis meses, con el objeto de determinar si el mismo cumple con los requisitos de seguridad, comodidad, estado físico, mecánico, funcionamiento y accesorios que exige nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley y Reglamento de Tránsito y el presente Reglamento. Si de la revisión efectuada el vehículo resulta defectuoso se procederá a suspender temporalmente la circulación hasta encontrarse en óptimas condiciones.

CAPITULO IV
PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 6. La prestación del servicio de transporte de pasajeros y de carga, que regula este reglamento, quedará bajo la responsabilidad de los propietarios debidamente autorizados por la Municipalidad, en la eficiencia y seguridad de su desplazamiento será corresponsable el piloto y con respecto a la seguridad de niños en el caso del transporte colectivo, escolar, urbano y extraurbano bajo responsabilidad de los padres de familia o en su defecto del piloto.

Artículo 7: Solvencia: todos los transportistas deberán estar solventes de pago, a partir del 31 de enero de cada año. En caso no solvente su situación, la Municipalidad se reserva el derecho de renovar la autorización respectiva y no podrá circular el vehículo prestador del servicio.

CAPITULO V
AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 8. Autorización: Para prestar el servicio de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, dentro del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, es necesario obtener autorización de la Municipalidad mediante una Resolución Administrativa de Alcaldía, previa aprobación del Concejo Municipal, y de acuerdo al Código Municipal y otras leyes vigentes, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Formulario de solicitud proporcionado por el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito dirigido hacia el Honorable Concejo Municipal.
b. Una fotografía tamaño cédula reciente.
c. Fotocopia de Documento Personal de Identificación (DPI).
d. Fotocopia de Boleto de Ornato del año en curso.
e. Antecedentes Penales y Policiales con menos de 6 meses de haber sido extendidos.
f. Certificado del Registro Nacional de Agresores Sexuales (RENAS).
g. Fotocopia del Registro Tributario Unificado (RTU). **Actualizado.**
h. Fotocopia del Certificado de Propiedad del vehículo.
i. Fotocopia de Tarjeta de Circulación vigente.
j. Fotocopia de Calcomanía de Circulación vigente.
k. Fotocopia de Póliza de Seguro obligatorio, que cubra la totalidad del año de autorización de la concesión.
l. Fotocopia de Patente de Comercio del Registro Mercantil. **(Si tuviera).**
m. Fotocopia de la Autorización de la Dirección General de Transportes. **(Solamente transporte Extraurbano).**
n. Solvencia emitida por la Policía Municipal de Tránsito (PMT).

ARTICULO 9: Los pilotos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad con experiencia comprobable.
b. Un permiso emitido por el propietario, autorizando y especificando que el conductor es de su completa y entera confianza para conducir el vehículo.
c. Fotocopia de Documento Personal de Identificación (DPI).
d. Fotocopia de Licencia de Conducir cuyo tipo corresponda o incluya al vehículo en que se circula.
e. Fotocopia de Boleto de Ornato del año en curso.
f. Antecedentes Penales y Policiales con menos de 6 meses de haber sido extendidos.
g. Certificado del Registro Nacional de Agresores Sexuales (RENAS).

ARTICULO 10. Si la solicitud de autorización cumple con todos los requisitos, el (la) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, ordenará que se realice una inspección sobre el estado del vehículo prestador del servicio, para verificar el buen funcionamiento de las mismas, así como establecer si cumple con los requisitos estipulados en la Ley y Reglamento de Tránsito y el presente Reglamento.

ARTICULO 11. La inspección se realizará por parte de un experto nombrado por la Municipalidad quien rendirá un informe sobre el estado del vehículo prestador del servicio, indicando si cumple con los requisitos de seguridad, estado físico, funcionamiento, accesorios y equipamientos que exige la Ley, asumiendo la responsabilidad de dicho expertaje la persona nombrada para el efecto, la inspección se hará una vez cada seis meses.

ARTICULO 12. El (La) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito emitirá el dictamen correspondiente el cual deberá adjuntarse al expediente, fijará un plazo de diez días hábiles para realizar las reparaciones o mejoras al vehículo si este no cumpliese con los requisitos mínimos de seguridad. Si el interesado no cumple en el tiempo estipulado se considerará abandonada la solicitud, provocando su archivo.

ARTÍCULO 13. Si el dictamen es favorable al interesado, el Concejo Municipal recibirá el expediente y resolverá si se aprueba la Resolución Administrativa de Alcaldía. Del contenido de las resoluciones se notificará a la parte interesada, para lo cual se emitirán resoluciones firmadas por el Alcalde Municipal.

ARTICULO 14. Tarjeta de operación: Luego de haber sido autorizadas la o las unidades que prestarán el servicio de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, expedirá la tarjeta de operación respectiva a cada unidad del servicio, la cual tendrá vigencia de un año.

ARTICULO 15. Traspaso de Línea. En caso de necesidad, el Concejo Municipal autorizará el traspaso de línea, previa solicitud del propietario, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la autorización del servicio.

TITULO II
ASPECTOS FINANCIEROS
CAPITULO I
TASAS

ARTICULO 16: Tasa Impositiva: BUSES URBANOS: Se establecen las siguientes tasas para el servicio de Transporte Urbano. **a)** Por Formulario de solicitud Q.10.00. **b)** Por revisión de cada vehículo Q. 100.00. **c)** Tasa por derecho de operación Q.3,000.00, este pago es único y deberá realizarse luego de aprobada la autorización municipal de línea nueva. **d)** Por Tarjeta de Operación Anual Q.100.00. **e)** Reposición de tarjeta de Operaciones Q.75.00. **f)** Por Carné de identificación de piloto anual Q.60.00. **g)** Por cambio de Piloto Q.100.00. **h)** Por cambio de Unidad Q.250.00. **i)** Por traspaso derecho de línea Q 3,000.00. **j)** Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en la resolución para realizar pagos respectivos, serán de 25% interés mensual sobre saldo. **k)** Cuota anual por unidad Q 900.00. **BUSES EXTRAURBANOS**. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte extraurbano. **a)** Por Formulario de solicitud Q.10.00. **b)** Por revisión de cada vehículo Q.100.00 **c)** Tasa por derecho de operación Q.3,000.00, este pago es único y deberá realizarse luego de aprobada la autorización municipal**. d)** Por Tarjeta de Operación Anual Q. 100.00. **e)** Reposición de tarjeta de Operaciones Q. 75.00. **f)** Por Carné de Identificación de piloto anual Q.60.00. **g)** Por cambio de Piloto Q.100.00. **h)** Por cambio de Unidad Q.250.00. **i)** Por traspaso derecho de línea Q 3,000.00. **j)** Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en la resolución para realizar los pagos respectivos, serán del 25% interés mensual sobre saldo**. k)** Por aval para dirección general de transporte Q.300.00**. l)** Cuota anual por unidad Q. 800.00. **TAXIS ROTATIVOS**. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de taxis rotativos. **a)** Por Formulario de solicitud Q. 10.00. **b)** Por revisión de cada vehículo Q.100.00. **c)** Tasa por derecho de operación Q.1,500.00, este pago es único y deberá realizarse luego de aprobada la autorización municipal de línea nueva. **d)** Por Tarjeta de Operación Anual Q.100.00. **e)** Reposición de tarjeta de Operaciones Q.75.00**. f)** Por Carné de identificación de piloto anual Q.60.00**. g)** Por cambio de Piloto Q.100.00. **h)** Por cambio de Unidad Q.250.00. **i)** Por traspaso de derecho de línea Q.1,500.00. **j)** Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en la resolución para realizar los pagos respectivos, serán de 25% Interés mensual sobre saldo. **k) Por aval para la Dirección General de Transporte Q 300.00. l) Cuota anual por unidad Q.800.00**. **TAXIS ESTACIONARIOS.** Se establece las siguientes tasas para el servicio de Taxis Estacionarios. **a)** Por Formulario de solicitud Q.10.00. **b)** Revisión de cada vehículo Q. 100.00. **c)** Tasa por derecho de operación Q. 3,000.00, este pago es único y deberá realizarse luego de aprobada la autorización municipal de línea nueva. **d)** Por Tarjeta de Operación Anual Q.100.00. **e)** Reposición de tarjeta de Operaciones Q.75.00. **f)** Por Carné de identificación de piloto anual Q. 60.00. **g)** Por cambio de Piloto Q.100.00. **h)** Por cambio de Unidad Q.250.00. **i)** Por traspaso de derecho de línea Q. 3,000.00. **j)** Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en la resolución para realizar los pagos respectivos, serán de 25% interés mensual sobre saldo**. k)** Cuota anual por unidad Q.600.00. **BUSES ESCOLARES.** Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de buses escolares. **a)** Por Formulario de solicitud Q.10.00**. b)** Por revisión de cada vehículo Q.100.00. **c)** Tasa por derecho de operación Q.2,000.00, este pago es único y deberá realizarse luego de aprobada la autorización municipal de línea nueva. **d)** Por Tarjeta de Operación Anual Q.50.00. **e)** Reposición de tarjeta de Operaciones Q. 50.00. **f)** Por Carné de identificación de piloto anual Q. 60.00. **g)** Por cambio de Piloto Q.100.00. **h)** Por cambio de Unidad Q.250.00. **i)** Por traspaso de derecho de línea Q. 2,000.00. **j)** Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en la resolución para realizar los pagos respectivos, serán de 25% interés mensual sobre saldo. **k)** Cuota anual por unidad Q.360.00. **BUSES DE TURISMO.** Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de buses de turismo: **a)** Por Formulario de solicitud Q 10.00 **b)** Por revisión de cada vehículo Q.100.00. **c)** Autorización de servicio Q.3,000.00. **d)** Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual Q.100.00. **e)** Reposición de tarjeta de Operaciones Q 50.00. **f)** Por Carné de identificación de piloto anual Q 60.00. **g)** Por cambio de Piloto Q.100.00. **h)** Por cambio de Unidad Q.250.00. **i)** Por traspaso de derecho de línea 3,000.00. **j)** Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en la resolución para realizar los pagos respectivos, serán de 25% interés mensual sobre saldo. **k)** Cuota anual por unidad Q1,200.00. **TRANSPORTE DE CARGA RECOLECTORES DE BASURA.** Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de carga Recolectores de Basura. **a)** Por Formulario de solicitud Q 10.00, **b)** Por revisión de cada vehículo Q.100.00. **c)** Por Autorización de servicio Q 3,500.00. **d)** Por Tarjeta de Operaciones Anual Q 100.00. **e)** Reposición de tarjeta de Operaciones Q 75.00**. f)** Por Carné de identificación de piloto Q 60.00. **g)** Por cambio de Piloto Q.100.00. **h)** Por cambio de Unidad Q.250.00. **i)** Por traspaso de derecho de línea Q 3,500.00. **j)** Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en la resolución para realizar los pagos respectivos, serán de 25% interés mensual sobre saldo. **k)** Cuota anual por unidad Q. 350.00 **TRANSPORTE DE CARGA PIPAS DE AGUA:** Los prestadores del servicio o propietarios de unidades de pipas de agua que circulen por las vías del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, debidamente autorizados por la Municipalidad deberán pagar, las siguientes tasas: **a)** Por Formulario de solicitud Q. 10.00, **b)** Por Tarjeta de Operación Anual Q.100.00. **c)** Reposición de tarjeta de Operación Q.100.00. **d)** Por Carné de identificación de piloto Q. 60.00 **e)** Por cambio de Piloto Q.100.00. **f)** Por cambio de Unidad Q.250.00. **g)** Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en la resolución para realizar los pagos respectivos, serán de 25% interés mensual sobre saldo. **h)** Cuota anual por unidad Q. 1,500.00.

TITULO III
PROHIBICIONES, OBLIGACIONES, SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES
CAPITULO I
PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 17. El propietario y sus respectivos pilotos de transporte colectivo urbano, escolar, extraurbano y de carga deberán sujetarse estrictamente a las leyes, acuerdos, disposiciones vigentes y las que en el futuro emita la municipalidad y las instituciones competentes.

ARTICULO 18. En caso de accidente, el propietario de transporte urbano, escolar, extraurbano y de carga**,** deberá asumir la responsabilidad de los daños causados a pasajeros, peatones, vehículos y de los daños materiales que se deriven del hecho. Esto no exime al piloto de sus responsabilidades ante las leyes civiles y penales vigentes.

ARTICULO 19. Prohibiciones: Les queda prohibido a los prestadores del servicio de transporte colectivo urbano, escolar, extraurbano y de carga, lo siguiente:

a) Utilizar vehículo diferente al autorizado.
b) Ceder a terceras personas, el derecho de la línea otorgada por la municipalidad, sin la autorización correspondiente.
c) Cambiar o alterar sin autorización previa, la tarifa establecida, por el honorable Concejo Municipal.
d) Sacar de circulación las unidades del transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, sin previo aviso al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.
e) Se prohíbe al transporte colectivo, escolar, urbano y extraurbano utilizar vidrios polarizados a nivel oscuro e intermedios (se permite polarizado claro).
f) Ninguna unidad que preste el servicio, del transporte colectivo, escolar, urbano y extraurbano, podrá portar calcomanías o leyendas obscenas o que les falten el respeto a los usuarios.
g) Se prohíbe terminantemente realizar trabajos de mecánica, limpieza de las unidades y botar basura en las vías públicas.
h) Se prohíbe utilizar equipos de sonido adaptados en las unidades autorizadas. Se permiten únicamente los equipos de sonido de fábrica siempre y cuando se utilicen con moderación.

ARTICULO 20. De las citaciones: Los propietarios y pilotos de unidades del transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, tienen la obligación de atender y asistir a las reuniones programadas por el Juzgado de Asuntos Municipales de tránsito, salvo plena justificación.

ARTICULO 21. Mantenimiento mecánico menor de las unidades: Los propietarios de unidades, tienen la obligación de programar los servicios mecánicos preventivos, esto con la finalidad de no perjudicar la frecuencia en el servicio.

ARTICULO 22. De la frecuencia en el servicio: La frecuencia del servicio deberá ser cumplida de acuerdo a los horarios autorizados, a efecto de mantener la continuidad y frecuencia en el servicio, así como la equidad entre los diferentes concesionarios.

ARTICULO 23: Obligaciones de los pilotos: Los pilotos de unidades del transporte colectivo, escolar, urbano y extraurbano, que se encuentren operando en el Municipio, deberán observar los siguientes aspectos:

a) Cumplir con los recorridos, debidamente establecidos por la Municipalidad.
b) Conducir a velocidad menor a treinta 30 kilómetros por hora, dentro del perímetro urbano y las zonas restringidas.
c) Revisar al inicio de las labores diarias, las condiciones físicas y mecánicas de la unidad.
d) Brindar al usuario un trato respetuoso y amable.
e) Cuidar que su presentación sea correcta y decorosa.
f) Colaborar con el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, para la actividad de control y supervisión.
g) Prohibir abordaje, a un número mayor a la capacidad diseñada de la unidad.
h) Utilizar como paradas para ascenso y descenso de pasajeros, únicamente los lugares debidamente diseñados e indicados para el estacionamiento momentáneo de las unidades, evitando así paralizar el tránsito.
i) El piloto de la unidad, deberá detener completamente la marcha, para descenso y ascenso de pasajeros.
j) Utilizar la Licencia correspondiente al tipo de vehículo según el Reglamento de Tránsito.

ARTICULO 24. Auxiliares de los pilotos: En los casos que sea requerido, el piloto de la unidad, con la autorización del propietario de la unidad, podrá contratar para su auxilio, un (1) ayudante el cual deberá conducirse en forma correcta y amable con las personas, así como respetar el presente reglamento y cumplir con los requisitos del artículo 9 del presente reglamento que le sean aplicables y demás leyes que regulan esta actividad.

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO.

ARTICULO 25. De las sanciones:
Las sanciones a las infracciones, serán las establecidas en el presente reglamento, sin perjuicio de las establecidas en el Reglamento de Tránsito y en el artículo 151 del Código Municipal, serán ejecutadas por el (la) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, según sea el caso de la siguiente manera;

a. Amonestación escrita (Acta de Apercibimiento).
b. Multa.
c. Suspensión Temporal o indefinida del servicio.
d. Consignación del vehículo.

ARTICULO 26. Multas de cien quetzales.

a. No renovar la tarjeta de operaciones en el mes indicado.
b. Utilizar el vehiculo en condiciones antihigiénicas.
c. Utilizar equipos de sonido modificado u otro similar.
d. Pilotos y ayudantes del transporte colectivo, escolar, urbano y extraurbano que no se conduzcan de forma correcta y amable hacia los pasajeros o usuarios.

ARTICULO 27. Multas de doscientos quetzales.

a. Prestar servicio público sin portar tarjeta de operación.
b. Por no portar identificación vigente o reglamentaria, el conductor del trasporte colectivo y de carga.
c. No asistir a las reuniones programadas por el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.
d. No respetar los lugares de paradas y de estacionamiento.
e. No cumplir con la ruta establecida.
f. Al piloto y al ayudante que haga uso de la vía pública para realizar sus necesidades fisiológicas.

ARTICULO 28. Multas de trescientos quetzales.

a. No presentar el vehículo a revisión programada por el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito. Sin perjuicio de presentarlo en una nueva fecha señalada.
b. Por producir sonidos o ruidos estridentes exagerados o innecesarios, por medio de los propios vehículos, bocinas u otros aditamentos.

ARTICULO 29. Multas de cuatrocientos quetzales.

a. Impedir la supervisión del servicio que efectúa el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito y la Policía Municipal de Tránsito.
b. Cobrar más de la tarifa establecida.
c. No usar las identificaciones extendidas por la Municipalidad.
d. Al propietario que permita que opere un piloto, sin estar debidamente autorizado por la Municipalidad.

ARTICULO 30. Multas de quinientos quetzales.

a. Sustituir vehículo sin autorización del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.
b. Prestar el servicio de transporte colectivo y de carga sin autorización municipal.
c. Reincidente por segunda, tercera y cuarta vez en utilizar el vehículo prestador del servicio de transporte colectivo y de carga, en mal estado y/o con desperfectos mecánicos. (La primera vez únicamente se le hará por escrito una llamada de atención).

ARTICULO 31. Multa de mil quetzales.

a. Reincidente en prestar el servicio de transporte colectivo y de carga sin autorización municipal.
b. Faltar el respeto a los usuarios o a la autoridad municipal.
c. Conducir en estado de ebriedad, Asimismo se le Revocará la Autorización para prestar el servicio y el piloto será entregado juntamente con el vehículo a la Policía Nacional Civil para ponerlo a disposición de los tribunales correspondientes.

ARTICULO 32. Consignación del Vehículo:
Reincidente por tercera vez en prestar servicio de transporte colectivo y de carga sin autorización municipal; Se consignará el vehículo y será conducido al depósito municipal de vehículos. Para ser retirado deberá pagar cuatro mil quetzales de multa más los gastos administrativos por traslado al depósito y su estadía en el mismo.

ARTICULO 33. Las infracciones que no tienen multa definida quedaran a criterio del (la) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito.

ARTICULO 34. Administración de las Multas:
La administración de las multas, en cuanto a su imposición, control, descuentos e intereses, corresponde al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.

ARTICULO 35. Descuentos e Intereses.
Si una multa impuesta por el (la) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, se cancela dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición, el infractor tendrá derecho a un descuento del veinticinco por ciento deducido del monto total de la multa. A partir del sexto día hábil, posterior a la imposición de la multa, el infractor pagará el monto completo de la multa más intereses por mora calculados al veinte por ciento anual.

ARTICULO 36. Traslado de vehiculos infractores al Depósito.
Sesenta días hábiles después de impuesta la multa sin que la misma se haya cancelado, la autoridad de tránsito solicitará el traslado del vehículo infractor al depósito correspondiente, salvo que el hecho se encuentre en gestión administrativa.

ARTICULO 37. Autorización de Suspensión en la prestación del servicio.
Si el prestador del servicio de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga realiza los avisos al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito y está al día en sus tasas mensuales podrá ser suspendido también del pago de los arbitrios municipales siempre y cuando no exceda a tres meses, se podrá prolongar por un plazo igual siempre y cuando presente los medios de pruebas fehacientes de lo sucedido, en los siguientes casos:

a) Por deterioro parcial o total del vehículo.
b) Por retención judicial o policial del vehículo.
c) Por accidente del vehículo

ARTICULO 38. Causas para Revocar Autorización; serán cusas para revocar la autorización otorgada, sin perjuicio de las establecidas en el Código Municipal, las siguientes.

a) Atrasarse seis meses en el pago de las tasas establecidas.
b) No renovar la tarjeta de operación dos meses después de la fecha límite para su renovación.
c) Por Suspensión o abandono del servicio por más de dos meses sin autorización para hacerlo.
d) Haber sido sancionado por más de tres veces por operar con vehículo con desperfectos mecánicos.
e) Haber sido sancionado por más de tres veces por faltarle el respeto a la autoridad municipal.
f) Reincidente por tercera vez en no presentar el vehículo a revisión programada por el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.
g) Por vencimiento del plazo para hacer efectivas las multas, sin que la mismas se haya cancelado.
h) Conducir en estado de ebriedad
i) Al propietario del servicio de transporte colectivo y de carga, que venda, ceda o en cualquier forma negocie con terceros el derecho autorizado, sin autorización de la Municipalidad.

ARTICULO 39. Procedimiento para Revocar la autorización:
El Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito al detectar la infracción al artículo anterior y previo haber agotado los medios pertinentes para informar al prestador del servicio de transporte colectivo y de carga que está incurriendo en la infracción; enviará informe al Concejo Municipal para que emita la resolución de anulación del derecho de línea o de la autorización.

ARTICULO 40. Corresponderá a la Municipalidad por medio del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, y a la Policía Municipal de Tránsito velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento por parte de los propietarios y pilotos.

CAPITULO III
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 41. Casos no previstos. Cualquier situación no prevista en este reglamento, será resuelta por el Concejo Municipal, previo dictamen del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, fundamentada en la Ley y Reglamento de Tránsito y otras leyes aplicables.
ARTICULO 42. Derogatoria. Queda derogada cualquier disposición Municipal que se oponga, tergiverse o contravenga al presente Reglamento para la prestación del servicio de transporte colectivo y de carga o que se hubiere emitido por esta Municipalidad.
Articulo 43. Vigencia. El presente Reglamento entrara en vigencia ocho dias después de su publicación en el Diario de Centro América. - **CUARTO:**.....: (fs.) Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal; certificó; Alberto Vielman Jerez, Secretario Municipal. –

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende, firma y sella la presente certificación, en San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. -

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé
Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

PEM Rubén Ernesto Axpuac Velásquez
Alcalde Municipal

(322070)-06-junio

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN COTZAL, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ

ACTA NÚMERO 22-2025, PUNTO TERCERO

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN COTZAL, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ,

CERTIFICA: *Tener a la vista el libro de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con la identificación DCEQ-5,223, donde aparece el acta número 22-2025 de fecha dos de junio del año dos mil veinticinco; que en su punto conducente dice:*

"TERCERO: El señor Alcalde Municipal pone a la vista del Honorable Concejo Municipal para resolver el oficio número setenta y nueve guion dos mil veinticinco diagonal jam diagonal fmt diagonal ybmp.(79-2025/jam/mt/xbmp) de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, en la que se solicita el remolque de vehículos que permanezcan estacionados por más de veinticuatro horas en la vía pública, debidamente designadas y delimitadas por la municipalidad de San Juan Cotzal para actividades oficiales tales como desfiles cívicos, culturales religiosos o actividades propias de feria que se llevaran a cabo el dieciocho de junio al veinticuatro de junio del presente año, Por lo que se somete a consideración de este órgano colegiado superior a efecto de que se emita el punto resolutivo correspondiente.
CONSIDERANDO: Que dicha solicitud tiene como finalidad **garantizar el orden público, la libre circulación vehicular y peatonal, y la seguridad durante el desarrollo de actividades organizadas y autorizadas por esta Municipalidad**, cuya ejecución puede verse afectada por la
presencia de vehículos mal estacionados en zonas habilitadas temporalmente para dichos eventos.
CONSIDERANDO: Que corresponde al Concejo Municipal, conforme al artículo 35 del Código Municipal, emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las funciones administrativas, velar por el ordenamiento territorial y control urbanístico dentro de la circunscripción municipal y el resguardo del orden público dentro del municipio.
POR TANTO: Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 3, 6, 9, 33, 35, 42 y 165 del **Código Municipal**, y demás normativa vigente:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN COTZAL, QUICHÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,
ACUERDA:
I): Autorizar al Juez de Asuntos Municipales para que, en coordinación con la Policía Municipal y demás dependencias competentes, proceda al remolque de vehículos que permanezcan estacionados por más de 24 horas en la vía pública, en zonas previamente anunciadas como áreas destinadas para actividades oficiales de carácter cívico, cultural, religioso o de feria, dentro del municipio de San Juan Cotzal, Quiché.
II): Dichas acciones deberán ejecutarse conforme a los siguientes parámetros:
a) Señalización visible o previa notificación pública, con al menos 48 horas de anticipación a la actividad.
b) Plazo de 24 horas para que los propietarios retiren voluntariamente sus vehículos tras la advertencia formal.
c) Remolque al predio municipal autorizado, previa emisión de resolución administrativa por el Juez de Asuntos Municipales.
d) Devolución del vehículo únicamente después del pago de la multa administrativa con la cantidad de quinientos quetzales (Q500.00), tasas administrativas y gastos generados por el remolque.
e) Vencido el plazo de 60 días calendario para la recuperación, el vehículo podrá ser puesto en subasta pública, conforme a la ley.
III): Vigencia del Acuerdo: De conformidad con lo establecido en el artículo 42 segundo párrafo del Código Municipal, los acuerdos de observancia general deberán ser publicados en el Diario Oficial, sin que ello genere costo alguno para la municipalidad, La vigencia del presente es de efecto inmediato.
IV): Notifíquese al Juzgado de Asuntos Municipales y demás unidades administrativas para su cumplimiento.
V)Este acuerdo es de efecto inmediato
VI) Certifíquese."

Aparecen las firmas correspondientes.

Y PARA LOS USOS Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN DOS HOJA MEMBRETADA TAMAÑO OFICIO. EN LA POBLACIÓN DE SAN JUAN COTZAL, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ, EL TRES DE JUNIO DOS MIL VEINTICINCO.

Juana Lissett Toma Pérez
Secretaria Municipal

Vo. Bo.

Jacinto Sambrano Medina
Alcalde Municipal

(VSN-15866)-06-junio

No.	ENTIDAD
328	Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, Guatemala
329	Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, Guatemala
330	Superintendencia de Telecomunicaciones, Guatemala
331	Tribunal Electoral del Deporte Federado, Guatemala
332	Tribunal Supremo Electoral, Guatemala
333	Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, Guatemala
334	Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, Guatemala
335	Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, Guatemala
336	Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular, Guatemala
337	Universidad de San Carlos de Guatemala

Observaciones:
Los nombres de las entidades que aquí se presentan corresponden a entidades que fueron examinadas en el segundo semestre 2024.

CGC

Administración:
DR. FRANK HELMUTH BODE FUENTES
Contralor General de Cuentas

Prevención y buena gobernanza construyen **Confianza**

www.contraloria.gob.gt

(322138)-06-junio

(VSN-15865)-06-junio

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ BALANYÁ
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, GUATEMALA C. A.

Convocatoria a Licitación Pública No. 03-2025
Proyecto: MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR CEMENTERIO, CASERIO CHICUMEZ, SANTA CRUZ BALANYA, CHIMALTENANGO

La Municipalidad de Santa Cruz Balanyá, Departamento de Chimaltenango, invita a todas las personas individuales o jurídicas interesadas a participar en la Licitación Pública No. 03-2025.

Las Bases de Licitación estarán disponibles para su consulta a través del sistema GUATECOMPRAS, en el portal www.guatecompras.gt, bajo el número de operación (NOG): **26539977**.

La recepción y apertura de plicas se llevará a cabo en el **Salón de Usos Múltiples**, ubicado en el interior del **Palacio Municipal**, Cantón La Unión, Santa Cruz Balanyá, en la fecha indicada en el sistema GUATECOMPRAS.

MUNICIPALIDAD DE PALIN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA
AVENIDA CENTRAL 2-31 ZONA 1 PALIN, ESCUINTLA
CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NUMERO 06-2025
"MEJORAMIENTO CALLE ACCESO POR CA-9 SUR, COLONIA SAN BENITO PALIN, ESCUINTLA"

La Municipalidad de Palín, del departamento de Escuintla, por este medio invita a presentar ofertas para el evento de Licitación Pública para el proyecto denominado, **MEJORAMIENTO CALLE ACCESO POR CA-9 SUR, COLONIA SAN BENITO PALIN, ESCUINTLA** para tal efecto las empresas legalmente constituidas interesadas en ofertar podrán tener mayor información sobre las bases de este concurso de licitación, visitar la página de internet www.guatecompras.gt NOG NUMERO. **26339013** comunicarse a la Dirección Municipal de Planificación al tel 7956-8888 ext. 2015 al Gmail: dmp@munipalin.gob.gt

La recepción de ofertas se realizará en las instalaciones de la Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad de Palín, el día 14 de julio del año 2,025 de 10:00am a 10:30am horas, transcurridos de la hora y fecha señalada se cerrará la recepción de ofertas, las plicas deberán presentarse en un sobre cerrado y sellado, imprescindible cumplir con los requisitos fundamentales, Colocar etiqueta de identificación

(VSN-15881)-06-junio

MUNICIPALIDAD DE PALIN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA
AVENIDA CENTRAL 2-31 ZONA 1 PALIN, ESCUINTLA
CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NUMERO 04-2025
"MEJORAMIENTO CALLE 5TA AVENIDA ENTRE 3A Y 8A CALLE ZONA 3 BARRIO SAN ANTONIO CABECERA MUNICIPAL PALIN, ESCUINTLA"

La Municipalidad de Palín, del departamento de Escuintla, por este medio invita a presentar ofertas para el evento de Licitación Pública para el proyecto denominado, **MEJORAMIENTO CALLE 5TA AVENIDA ENTRE 3A Y 8A CALLE ZONA 3 BARRIO SAN ANTONIO CABECERA MUNICIPAL PALIN, ESCUINTLA** para tal efecto las empresas legalmente constituidas interesadas en ofertar podrán tener mayor información sobre las bases de este concurso de licitación, visitar la página de internet www.guatecompras.gt NOG NUMERO. **26339870** comunicarse a la Dirección Municipal de Planificación al tel 7956-8888 ext. 2015 al Gmail: dmp@munipalin.gob.gt

La recepción de ofertas se realizará en las instalaciones de la Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad de Palín, el día 14 de julio del año 2,025 de 08:00am a 08:30am horas, transcurridos de la hora y fecha señalada se cerrará la recepción de ofertas, las plicas deberán presentarse en un sobre cerrado y sellado, imprescindible cumplir con los requisitos fundamentales, Colocar etiqueta de identificación.

(VSN-15878)-06-junio

MUNICIPALIDAD DE PALIN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA
AVENIDA CENTRAL 2-31 ZONA 1 PALIN, ESCUINTLA
CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NUMERO 07-2025
"MEJORAMIENTO CALLE ENTRE SECTOR 3 Y 4 COLONIA BALCONES I PALIN, ESCUINTLA"

La Municipalidad de Palín, del departamento de Escuintla, por este medio invita a presentar ofertas para el evento de Licitación Pública para el proyecto denominado, **MEJORAMIENTO CALLE ENTRE SECTOR 3 Y 4 COLONIA BALCONES I PALIN, ESCUINTLA** para tal efecto las empresas legalmente constituidas interesadas en ofertar podrán tener mayor información sobre las bases de este concurso de licitación, visitar la página de internet www.guatecompras.gt NOG NUMERO. **26340917** comunicarse a la Dirección Municipal de Planificación al tel 7956-8888 ext. 2015 al Gmail: dmp@munipalin.gob.gt

La recepción de ofertas se realizará en las instalaciones de la Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad de Palín, el día 14 de julio del año 2,025 de 11:00am a 11:30am horas, transcurridos de la hora y fecha señalada se cerrará la recepción de ofertas, las plicas deberán presentarse en un sobre cerrado y sellado, imprescindible cumplir con los requisitos fundamentales, Colocar etiqueta de identificación.

(VSN-15882)-06-junio

MUNICIPALIDAD DE PALIN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA
AVENIDA CENTRAL 2-31 ZONA 1 PALIN, ESCUINTLA
CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NUMERO 05-2025
"MEJORAMIENTO CALLE 3A AVENIDA ENTRE 1A Y 8A CALLE COLONIA MARIA MATOS PALN, ESCUINTLA"

La Municipalidad de Palín, del departamento de Escuintla, por este medio invita a presentar ofertas para el evento de Licitación Pública para el proyecto denominado, **MEJORAMIENTO CALLE 3A AVENIDA ENTRE 1A Y 8A CALLE COLONIA MARIA MATOS PALN, ESCUINTLA** para tal efecto las empresas legalmente constituidas interesadas en ofertar podrán tener mayor información sobre las bases de este concurso de licitación, visitar la página de internet www.guatecompras.gt NOG NUMERO. **26341484** comunicarse a la Dirección Municipal de Planificación al tel 7956-8888 ext. 2015 al Gmail: dmp@munipalin.gob.gt

La recepción de ofertas se realizará en las instalaciones de la Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad de Palín, el día 14 de julio del año 2,025 de 09:00am a 09:30am horas, transcurridos de la hora y fecha señalada se cerrará la recepción de ofertas, las plicas deberán presentarse en un sobre cerrado y sellado, imprescindible cumplir con los requisitos fundamentales, Colocar etiqueta de identificación.

(VSN-15880)-06-junio

Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas
Departamento de Sacatepéquez

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. 03-2025

La municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y Artículo 17 del Reglamento de la misma Ley. **INVITA** a participar en la **Licitación Pública No. 03-2025**, referente al proyecto **"MEJORAMIENTO CALLE EN 6A AVENIDA DE LA ZONA 1, SECTOR TIERRA AMARILLA, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ"**; las bases del presente concurso pueden obtenerse a través de internet en la dirección www.guatecompras.gt consultando el número de (**NOG: 26609835**) **RECEPCIÓN DE OFERTAS**: La Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas se realizaran en la 4ª calle 2-02 de la Zona 1, Edificio Municipal, en el interior del salón Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, **el día martes 15 de julio de 2025 a las 11:00 a.m.**, las ofertas que se presenten después de la hora indicada serán rechazadas. Todas las ofertas se presentan en sobres cerradas.

Atentamente: Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez

(322125)-06-junio

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 85-2011

Palacio Nacional, Guatemala, 01 de marzo de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho a la tenencia y portación de armas de fuego de acuerdo a la ley y que mediante el Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República, se emitió la Ley de Armas y Municiones, la cual tiene por objeto regular la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico, y todos los servicios relativos a las armas y municiones.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Armas y Municiones, establece que el Organismo Ejecutivo debe emitir el reglamento de dicha ley, por lo que para cumplir con ese supuesto legal es procedente emitir la presente disposición legal.

CONSIDERANDO:

Que los procedimientos y requisitos que se establecen deben estar orientados al estricto cumplimiento de la ley y velar por el control efectivo de todo lo relacionado a las armas y municiones en el Estado de Guatemala, por lo que deben emitirse las disposiciones legales correspondientes.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 147 del Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República, Ley de Armas y Municiones.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos establecidos en la Ley de Armas y Municiones, que regula la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y municiones.

Artículo 2. Denominación. La Dirección General de Control de Armas y Municiones también podrá denominarse indistintamente como “DIGECAM”.

Artículo 3. Fuerzas de seguridad del Estado. Se consideran fuerzas de seguridad del Estado, cuya misión sea la seguridad ciudadana y orden público a la Dirección General de la Policía Nacional Civil, a la Dirección General del Sistema Penitenciario, a la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República, a la Dirección General de Inteligencia Civil y a la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO
BANCO DE DATOS BALÍSTICO

Artículo 4. Banco de datos balístico. El Banco de datos balístico de la DIGECAM está conformado por un banco físico de las huellas balísticas y un banco digital de las mismas.

La huella balística está conformada por la ojiva y vaina o cascabillo producto de la prueba balística realizada a cada arma de fuego en la DIGECAM. De la que se obtendrá dos (2) huellas balísticas, de las cuales una será remitida por la DIGECAM al Gabinete de Identificación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

La DIGECAM, el Gabinete de Identificación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, tendrán acceso al banco digital de huellas balísticas para los casos de investigación donde se involucren armas de fuego, de acuerdo al procedimiento que se establezca entre las instituciones, el cual debe contener sistemas de seguridad y control efectivos.

TÍTULO III
PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I
FABRICACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES

Artículo 5. Fabricación de armas de fuego y municiones en el país. Las personas individuales o jurídicas que deseen fabricar armas de fuego o municiones en el país deberán presentar solicitud en el formulario emitido por la DIGECAM, indicando:

a) Nombres y apellidos completos, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio; número de orden, registro y fecha de extensión del documento de identificación personal reconocido en la ley, dirección exacta del domicilio y lugar de trabajo.

b) Las personas jurídicas deberán acompañar los documentos siguientes:
    1. Copia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva y sus modificaciones, debidamente registradas. Toda entidad que se dedique a este objeto, deberá organizar su capital social únicamente con acciones nominativas.

    2. Patente de sociedad.

    3. Patente de empresa.

    4. Certificación que se encuentran inscritas como sujetos de contribución fiscal en la Superintendencia de Administración Tributaria.

    5. Nombramiento de todos los representantes legales con que cuenta la entidad.

    6. Nómina del personal que intervendrá en el proceso de fabricación y comercialización.

    7. Certificaciones de carencia de antecedentes penales de todo el personal de la entidad, desde sus representantes legales, hasta los vigilantes o guardias.

    8. Certificaciones de carencia de antecedentes policíacos de todo el personal de la entidad, desde sus representantes legales, hasta los vigilantes o guardias.

    9. Descripción técnica de las armas o municiones que pretende fabricar.

10. Descripción técnica del proceso de fabricación y materiales a utilizar.

11. Descripción y planos de ubicación y diseño del lugar donde funcionará la fábrica, levantados por profesional autorizado.

12. Descripción y diseño de la estructura de seguridad con que contarán las instalaciones.

13. Aceptación expresa de la supervisión y control de la DIGECAM, en todos los procesos de fabricación y comercialización, en forma permanente y cuando la DIGECAM lo considere conveniente.

14. Constancia extendida por la autoridad competente que se cumple con lo establecido en las leyes en materia de impacto ambiental.

c) Las personas individuales deberán llenar los mismos requisitos establecidos para las personas jurídicas, con excepción de los contenidos en los numerales uno (1) y dos (2) y cinco (5) del inciso anterior.

La DIGECAM emitirá la licencia correspondiente al cumplir los requisitos, la que tendrá una vigencia de cinco (5) años. En cada solicitud de renovación debe cumplirse con todos los requisitos enumerados en este artículo.

Artículo 6. Control en procesos de fabricación de armas y municiones. La DIGECAM supervisará constantemente los procesos de fabricación de armas y municiones a las empresas legalmente autorizadas. Certificará la calidad de las armas y municiones a través de un marcaje especial.

Artículo 7. Sanción a fabricantes por no presentar informes. En el caso que un fabricante de armas y municiones no remita en los primeros cinco (5) días de cada mes los informes a que está obligado de conformidad con la Ley de la materia, la DIGECAM ordenará el cierre temporal de la fábrica por un plazo de tres (3) meses. La reincidencia en el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la cancelación de la licencia de fabricación.

CAPÍTULO II
EXPORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES

Artículo 8. Exportación de armas de fuego y municiones. Las personas individuales o jurídicas autorizadas para la fabricación de armas de fuego y municiones, no necesitarán licencia especial de la DIGECAM para exportarlas, siempre que tal actividad se incluya en el objeto del negocio.

Deberán previamente solicitar a la DIGECAM, por escrito, un certificado de autorización de transferencias de lotes de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, que tendrá validez de un (1) año, debiendo remitir lo siguiente:

a) Formulario de solicitud emitido por la DIGECAM.
b) Listado de armas de fuego con su respectivo número de serie, marca, modelo, calibre.
c) Listado de municiones, con su respectivo número de lote, marca y calibre.
d) Licencia o certificación de importación del país de destino.
e) Indicación del destinatario y la cantidad de la exportación.

En toda exportación deberán utilizar certificados autenticados de usuario final. Para obtener una licencia de exportación de armas y municiones deben cumplirse con los mismos requisitos de la importación, además cumplir con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Armas y Municiones.

CAPÍTULO III
IMPORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES

Artículo 9. Requisitos para importar armas de fuego y sus municiones. Las personas individuales o jurídicas que deseen importar armas de fuego y sus municiones, deberán llenar los requisitos siguientes:

a) Presentar solicitud en formulario emitido por la DIGECAM, al que se le adjuntará declaración jurada prestada ante Notario, con la información siguiente:

    1. Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, o actividad a que se dedica, número de orden, registro, fecha y lugar de extensión de su documento de identificación personal, dirección exacta del domicilio, de su lugar de trabajo, y promesa de informar inmediatamente de cualquier cambio en los datos proporcionados.

    2. Cantidades, características de las armas de fuego que integran el lote, marca, calibre y conversiones a otros calibres, el número de registro, modelo, largo del cañón o cañones del arma y país de procedencia. En caso de algún cambio en los datos proporcionados, deberá informar en un plazo no mayor de ocho días a la DIGECAM.

b) Acompañar los documentos siguientes:

    1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido en la ley.
    2. Certificación de carencia de antecedentes penales.
    3. Certificación de carencia de antecedentes policíacos.
    4. Certificación de trabajo o certificación contable de sus ingresos, o acreditar tener arte, profesión u oficio.

c) Las personas jurídicas deberán acompañar adicionalmente lo siguiente:

1. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
2. Fotocopia legalizada de la patente de sociedad.
3. Fotocopia legalizada de la patente de comercio.
4. Fotocopia legalizada del acta notarial que contiene el nombramiento de representación.
5. Certificación que se encuentra inscrito como sujeto de contribución fiscal en la Superintendencia de Administración Tributaria.

Para importar armas de fuego y municiones de las clasificadas de uso y manejo individual con mecanismo de disparo automático o semiautomático: fusiles militares de asalto táctico, ametralladoras, subametralladoras, carabinas, pistolas automáticas, rifles automáticos, las personas individuales o jurídicas deberán presentar solicitud y documentación que demuestre la necesidad de la importación ante DIGECAM, quien remitirá el expediente al Ministerio de la Defensa Nacional para que emita dictamen.

En caso de obtener dictamen favorable del Ministerio de la Defensa Nacional, el interesado se presentará ante cualquier establecimiento autorizado para vender armas de fuego, establecimiento que tramitará ante DIGECAM la licencia de importación, remitiendo la documentación del interesado, quien debe cumplir con los mismos requisitos establecidos en el presente artículo.

En los diferentes casos la DIGECAM emitirá la licencia de importación, la cual deberá ser presentada en original al momento que ingresen las armas y municiones a la aduana. Esta licencia será válida solamente para las armas y municiones especificadas en la misma y deberá ser cancelada posteriormente a la importación por la DIGECAM. La licencia tendrá vigencia de un año y será prorrogable por un plazo de hasta seis meses, a requerimiento del interesado.

Debiéndose cumplir con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Armas y Municiones.

En las importaciones relacionadas con armas de fuego y municiones la DIGECAM emitirá un certificado de usuario final a costa del importador, en base a la información proporcionada por el importador.

Para la importación de armas de fuego, municiones, pólvora, componentes específicos, maquinas reacondicionadoras de munición se debe adquirir la licencia de importación previamente al ingreso al territorio nacional.

En todos los trámites ante la DIGECAM para que sean admitidos los documentos provenientes del extranjero se debe cumplir con el procedimiento

establecido en el artículo 37 y 38 del Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial.

Artículo 10. Registro de armas importadas. El importador deberá, a su costo, remitir todas las armas importadas a la DIGECAM, con el objeto que se tomen las huellas balísticas y se emitan tarjetas de tenencia a nombre del importador.

Únicamente el personal de la DIGECAM podrá custodiar el traslado de las armas de fuego y municiones.

Cuando las armas ingresen al país, deberán ser marcadas por la DIGECAM con las letras GUA en un lugar visible, a costo del importador.

Artículo 11. Importación y/o fabricación de pólvora o propelantes. La fabricación y/o importación de pólvora o propelantes para municiones de armas de fuego, requerirá una licencia específica de la DIGECAM, que la otorgará previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Presentar ante la DIGECAM, declaración jurada prestada ante Notario, que contendrá la información siguiente:

    1. Nombre y apellidos completos del solicitante, edad, residencia, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, número del documento de identificación personal reconocido por la ley, señalando lugar para recibir notificaciones y la promesa de informar cualquier cambio de datos proporcionados.

    2. Indicación de la cantidad de pólvora o propelantes, marca y demás características de la misma, cuando se tratare de importación.

    3. Indicación del propósito para el cual se utilizará.

    4. Indicación del lugar donde se depositará y trabajará la pólvora o propelantes.

    5. Compromiso de informar oportunamente sobre la utilización y consumo de los productos fabricados con la pólvora o propelantes.

b) Además deberá acompañar los documentos siguientes:

    1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal reconocido por la ley, fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva y del nombramiento del representante legal, si se tratare de una persona jurídica.

2. Certificación del registro de la máquina reacondicionadora, cuando se trate de pólvora o propelantes para recargar o reacondicionar munición.

Artículo 12. Importación y venta de máquinas reacondicionadoras. Las personas individuales o jurídicas debidamente registradas y autorizadas por la DIGECAM, que tengan la autorización para importación y venta de armas y municiones, podrán importar y comercializar máquinas para recargar municiones, así como los insumos necesarios para tales fines, llenando los mismos requisitos que establece la Ley para la importación, venta de armas y municiones.

Artículo 13. Importación de componentes específicos para armas de fuego. Para la importación de componentes específicos de armas de fuego, tales como cañones, marcos y cajones de mecanismos, se llenarán los requisitos siguientes:

a) Presenta solicitud en formulario emitido por la DIGECAM, al que se le adjuntará declaración jurada prestada ante Notario, con la información siguiente:
    1. Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, o actividad a que se dedica, número de orden, registro, fecha y lugar de extensión de su documento de identificación personal, dirección exacta de la residencia y de su lugar de trabajo, y promesa de informar inmediatamente de cualquier cambio en los datos proporcionados.

    2. Cantidades, características de los componentes específicos para armas de fuego que integran el lote, marca, modelo, registro, calibre, largo del cañón y país de procedencia. En caso de algún cambio en los datos proporcionados, deberá informar en un plazo no mayor de ocho días a la DIGECAM.

b) Acompañar los documentos siguientes:
    1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido en la ley.
    2. Certificación de carencia de antecedentes penales.
    3. Certificación de carencia de antecedentes policíacos.
    4. Certificación de trabajo o certificación contable de sus ingresos, o acreditar tener arte, profesión u oficio.

c) Las personas jurídicas deberán acompañar adicionalmente lo siguientes:
    1. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
    2. Fotocopia legalizada de la patente de sociedad.
    3. Fotocopia legalizada de la patente de comercio.

4. Fotocopia legalizada del acta notarial que contiene el nombramiento del representante legal.
5. Certificación que se encuentra inscrita como sujeto de contribución fiscal en la Superintendencia de Administración Tributaria.

La DIGECAM emitirá la licencia de importación, la cual deberá ser presentada en original al momento que ingresen los componentes específicos a la aduana. Esta licencia será válida solamente para los componentes especificados en la misma y deberá ser cancelada posteriormente a la importación por la DIGECAM.

En todos los casos, la licencia tendrá vigencia de un año y será prorrogable por un plazo de hasta seis meses, a requerimiento del interesado, cumpliendo con los requisitos siguientes:

a) Presenta solicitud ante DIGECAM, justificando la necesidad de renovación.
b) Adjuntar la licencia de importación vencida emitida por DIGECAM.
c) Presentar fotocopia del documento de identificación personal.

Los componentes específicos serán registrados ante la DIGECAM, quien extenderá una tarjeta de registro de componente específico. Para armar y registrar una nueva arma de fuego en base a los marcos y cajones de mecanismos es necesario que estos y el cañón estén debidamente registrados en la DIGECAM; En el caso del resto de piezas se debe demostrar la legítima adquisición en una empresa de compraventa de armas y municiones autorizada por la DIGECAM o en el extranjero.

Los cambios de cañones de armas de fuego deben ser registrados ante la DIGECAM, quien tomará la huella balística y realizará la anotación en la Tarjeta de Tenencia del arma de fuego. Únicamente se podrán instalar cañones de armas de fuego que estén registrados en la DIGECAM como componente específico.

CAPÍTULO IV
TRANSPORTE Y TRASLADOS

Artículo 14. Licencia de traslado esporádico. La licencia de traslado esporádico es el documento que faculta a un propietario de un arma de fuego que no cuente con licencia de portación y por circunstancias especiales tenga que ser trasladada del lugar de habitación a otra instalación.

Las personas interesadas en obtener una licencia esporádica de traslado de armas de fuego y/o municiones, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Formulario de solicitud emitido por DIGECAM.
b) Fotocopia del documento de identificación personal, reconocido por la ley.
c) Fotocopia de la tarjeta de tenencia emitida por DIGECAM.

d) Fotocopia del testimonio de la escritura pública que contiene el mandato, en caso de ser mandatario.

La licencia tendrá una duración máxima de quince días, en base a la justificación de la necesidad.

En caso de sobrepasar el traslado de diez o más armas de fuego y/o más de diez mil cartuchos o más de veinticinco libras de pólvora o propelantes, deberá de requerirse la custodia de la DIGECAM, a costa del interesado.

Artículo 15. Autorización para el traslado de armas fuera del país. Las personas interesadas en obtener la autorización de la DIGECAM para el traslado de armas fuera del territorio nacional, deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Presentar formulario de solicitud emitido por DIGECAM.
b) Presentar fotocopia legalizada por Notario, del documento de identificación personal, reconocido por la ley.
c) Presentar fotocopia legalizada por Notario de la tarjeta de tenencia emitida por DIGECAM.
d) Presentar fotocopia legalizada por Notario del testimonio de la escritura pública que contiene el mandato, en caso de ser mandatario del solicitante.
e) Presentar autorización de ingreso al país de destino, emitido por la autoridad competente.
f) En caso de tratarse de un arma para eventos deportivos en el extranjero, presentar la carta emitida por la Federación de Tiro, autorizada por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, dirigida a la DIGECAM.

Artículo 16. Tránsito de armas y municiones. El tránsito de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, por el territorio nacional, será permitido únicamente cuando el interesado tenga la autorización de embarque o carga en tránsito otorgada por la DIGECAM. El control del tránsito se efectuará en coordinación con las autoridades de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.

Los requisitos para el otorgamiento de la autorización son los siguientes:

a) Formulario de solicitud emitido por la DIGECAM.

b) Presentación del certificado o permiso de importación del país de destino final.

c) Identificación del representante legal o de su gestor y copia del instrumento constitutivo de la razón social del exportador o su representante legal, en caso que sea una persona jurídica.

d) Detalle del lote de armas de fuego, identificando el modelo, calibre, marca y número de registro; así como sus piezas, componentes y las municiones, incluyendo las cantidades, número de lote, calibre y marca.

e) Información del país importador, detalles del permiso o certificado de importación emitido por la autoridad u organismo competente.

f) Identificación de la razón social del importador o de su representante legal, en caso que sea una persona jurídica.

g) Identificación y razón social del destinatario final, en caso que no coincida con el importador.

h) Identificación de la empresa responsable del transporte y la presentación del certificado o permiso de tránsito de carga por el país correspondiente, si así fuera el caso.

i) Información específica del embarque.

El tránsito a que alude el presente artículo, será custodiado por personal de la DIGECAM a costa del interesado.

Debiéndose cumplir con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Armas y Municiones.

CAPÍTULO V
COMPRAVENTA

Artículo 17. Compraventa. Las personas individuales o jurídicas que deseen dedicarse a la compraventa de armas de fuego y/o municiones, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Formulario de solicitud emitido por la DIGECAM.

b) Presentar a la DIGECAM, declaración jurada ante Notario, que deberá contener: nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a la que se dedica, calidad en la que actúa, número del documento de identificación personal, dirección exacta del domicilio y de su lugar de trabajo, y promesa de informar inmediatamente de cualquier cambio en los datos proporcionados.

c) Acompañar los documentos siguientes:
    1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido por la ley.

2. Certificación de carencia de antecedentes penales extendida por la autoridad correspondiente, del solicitante o del representante legal, si se tratare de persona jurídica.

3. Certificación de carencia de antecedentes policíacos extendida por la autoridad correspondiente, del solicitante o del representante legal, si se tratare de persona jurídica.

4. Certificación contable de sus ingresos o estados financieros.

5. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva y sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si el solicitante es una persona jurídica.

6. Fotocopia legalizada de la patente de sociedad y patente de empresa, si el solicitante es persona jurídica, y fotocopia legalizada de la patente de empresa, si el solicitante es persona individual.

7. Fotocopia legalizada del nombramiento de representante legal, si el solicitante es una persona jurídica.

8. Certificación de que se encuentra inscrito como sujeto de contribución fiscal en la Superintendencia de Administración Tributaria.

La DIGECAM emitirá la licencia correspondiente al cumplir los requisitos, la que tendrá una vigencia de cinco (5) años. En cada solicitud de renovación debe cumplirse con todos los requisitos enumerados en este artículo.

Artículo 18. Requisitos para comprar un arma de fuego de uso civil, deportiva o de uso y manejo individual. Para comprar un arma de fuego de uso civil, deportiva o de uso y manejo individual el interesado deberá presentar a la entidad autorizada para venderla, lo siguiente:

a) Fotocopia legalizada de su documento de identificación personal, reconocido por la ley.
b) Certificación original de la partida de nacimiento.
c) Certificación de carencia de antecedentes penales.
d) Certificación de carencia de antecedentes policíacos.
e) Boleto de ornato.
f) Constancia de empleo o certificación de ingresos. Cuando por su actividad económica el interesado no pueda presentar este último documento, deberá presentar declaración jurada prestada ante Notario, declarando sus ingresos y la actividad de la que los obtiene.

El vendedor remitirá la documentación y el arma a la DIGECAM, para comprobación de que está en orden y que no existe impedimento legal para la

compraventa. En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles DIGECAM emitirá al vendedor la autorización de venta y tarjeta de tenencia del arma de fuego a favor del nuevo propietario.

Artículo 19. Traslado de dominio de armas de fuego de entidades deportivas. Cuando se realice el traslado de dominio de armas de uso deportivo propiedad de las entidades deportivas a alguno de sus miembros activos, se deberán llenar los mismos requisitos establecidos en el artículo 61 de la Ley de Armas y Municiones para la compraventa entre particulares.

Artículo 20. Conexión al sistema informático de la DIGECAM. Las personas individuales o jurídicas que tengan licencia para venta de armas y municiones deberán estar todos los días conectadas en línea al sistema informático de la DIGECAM, para lo cual deberán:

a) Contar con el equipo informático con las capacidades mínimas exigidas por la DIGECAM.

b) Que el personal que utilizará la conexión en línea cuente con la capacitación impartida en la DIGECAM.

c) Remitir los informes requeridos en la forma y plazo establecidos por la DIGECAM.

Artículo 21. Verificación en línea para la venta de munición. Las entidades que la DIGECAM autorice para la venta de municiones, previo a cada venta de las mismas deberán verificar en el sistema en línea con DIGECAM que la persona no haya excedido del límite de munición que se pueda adquirir mensualmente. Asimismo, obtener un código de autorización de venta en la DIGECAM, por vía informática o telefónica, el cual debe anotarse en la factura de venta.

Artículo 22. Medidas de seguridad en establecimientos de compraventa de armas de fuego y municiones. Las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la comercialización de armas y municiones, deberán cumplir las medidas de seguridad físicas siguientes:

a) El local de la empresa debe ser construido con techo, paredes fuertes y sólidas, ya sea de block o concreto.

b) No compartir el local con otra empresa u otro tipo de negocio.

c) Contar con una sola puerta de acceso al local.

d) No estar ubicada la venta de armas y municiones en una colonia cerrada, condominio o casa de habitación.

e) Contar con un enrejado metálico ubicado frente al mostrador, de manera que las personas ajenas al negocio no tengan acceso al área donde se encuentran las armas y municiones. La puerta de acceso de dicho enrejado puede poseer chapa mecánica, eléctrica o candado.

f) Deben contar con una chapa eléctrica que debe ubicarse en la entrada principal, de forma que las personas ajenas al negocio queden entre el enrejado metálico y la entrada principal; dicha chapa debe activarse desde el mostrador u oficinas de forma opcional.

g) Contar con un enrejado metálico en forma de jaula en la entrada principal.

h) A un lado de la entrada principal, se deberá colocar un casillero de cualquier material que contenga puertas con llave, para que la persona ajena al negocio deposite sus armas de fuego y no entre armado a la sala de venta.

i) Tener un extinguidor contra incendios tipo ABC, de por lo menos quince (15) libras; dicho extinguidor debe tener un servicio técnico cada seis (06) meses.

j) Caja fuerte o bóveda con capacidad de resguardar todo el inventario de armas y municiones pertenecientes a la empresa. Esta debe tener por lo menos un cuarto de pulgada de grosor.

k) Sistema de alarma anti robos constituido con los suficientes sensores pasivos de movimiento, de forma que protejan todas las áreas del local, asimismo debe contar con sirena, botón de pánico, caja eléctrica central, de igual forma puede ser activada por medio de panel de control de clave ó control remoto. Adicionalmente pueden ser instalados sensores magnéticos de apertura en las puertas, sensores de golpe (Shock) en las paredes, sensores de humo o contar con una sirena silenciosa.

l) Botiquín de primeros auxilios.

m) A requerimiento de la DIGECAM contar con uno o varios agentes de una empresa de seguridad privada.

n) La DIGECAM requerirá de otras medidas de seguridad que estime conveniente en casos concretos.

Durante las inspecciones se tomarán todas las medidas de seguridad para resguardar al personal de la DIGECAM y evitar la sustracción de artículos de los establecimientos.

Artículo 23. Permiso especial para compra de munición. Las personas individuales o jurídicas que necesiten mayor cantidad de municiones de las

reguladas en la ley, para obtener el permiso especial de la DIGECAM deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Formulario de solicitud emitido por DIGECAM.
b) Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido por la ley
c) Fotocopia de la tarjeta de tenencia emitida por DIGECAM
d) Documentos que justifiquen y demuestren la situación que motiva dicha solicitud.

La DIGECAM autorizará la cantidad de munición que considere conveniente en base a la justificación del requirente. En caso se autorice la compra de una cantidad de munición la DIGECAM realizará la anotación en el sistema informático y emitirá el documento de autorización, el cual debe ser presentado ante la empresa de compra venta de armas y municiones para cumplir con el procedimiento establecido de compra.

CAPÍTULO VI
TENENCIA

Artículo 24. Registro de Tenencia. El registro de la tenencia de armas de fuego lo hará personalmente el interesado en la DIGECAM, presentando el o las armas que pretenda registrar con la factura que ampara su propiedad o testimonio de la escritura de compraventa.

El interesado deberá proporcionar dos (2) municiones con el objeto de tomar las huellas balísticas del arma. Los proyectiles y las vainas o casquillos pasarán a formar parte del archivo de datos balísticos de la DIGECAM.

La DIGECAM, extenderá al interesado la tarjeta de tenencia, la cual indicará: nombre, residencia y domicilio del interesado, nacionalidad, número de documento de identificación personal, indicación de la marca del arma, modelo, calibre, número de serie, largo del cañón o cañones y conversiones de calibres que tuviere, así como lugar y fecha de registro.

Si el interesado no pudiere asistir personalmente, podrá hacerlo por medio de un mandatario especial con representación de conformidad con la ley, facultado para cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley de Armas y Municiones.

Las armas registradas serán marcadas con la denominación GUA con el consentimiento y a costa del propietario. Marcaje que representa que el arma esta registrada en el Estado de Guatemala.

Las únicas conversiones en armas de fuego que la Ley de Armas y Municiones permite es la de calibres, no así modificar un arma de fuego para que cambie de clasificación. Conversión de calibre que debe ser registrada ante la

DIGECAM para la obtención de la huella balística y la anotación en la tarjeta de tenencia de arma de fuego.

Las armas de fuego que ingresen temporalmente al territorio nacional con autorización de la DIGECAM, cuando su permanencia supere sesenta (60) días, se deberá realizar ante la DIGECAM un trámite de registro temporal, debiéndose obtener la huella balística del arma de fuego y se extenderá una tarjeta de tenencia temporal.

Artículo 25. Armas de fuego defectuosas. Cuando un arma de fuego fallare o no pudiere dispararse para obtener su huella balística, será devuelta al propietario, emitiéndose para el efecto una tarjeta de tenencia provisional cuya vigencia no excederá de treinta días, plazo en el cual el propietario deberá proceder a su reparación.

En caso de ser necesario, el propietario puede solicitar a DIGECAM una prórroga de la tarjeta de tenencia provisional por otro período igual. Cuando el arma sea reparada, el interesado ingresará nuevamente el arma de fuego, adjuntándose la tarjeta de tenencia provisional para continuar con el trámite de registro.

Artículo 26. Almacenaje de armas y municiones. Para obtener la autorización de la DIGECAM para almacenar armas y municiones, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) Formulario de solicitud emitido por la DIGECAM, que contenga: nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a la que se dedica, calidad en la que actúa, número del documento de identificación personal, dirección exacta del domicilio y de su lugar de trabajo.

b) Acompañar los documentos siguientes:

    1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido por la ley.

    2. Certificación de carencia de antecedentes penales extendida por la autoridad correspondiente, del solicitante o del representante legal, si se tratare de persona jurídica.

    3. Certificación de carencia de antecedentes policíacos extendida por la autoridad correspondiente, del solicitante o del representante legal, si se tratare de persona jurídica.

    4. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva y sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si el solicitante es una persona jurídica.

5. Fotocopia legalizada de la patente de sociedad y patente de empresa, si el solicitante es persona jurídica.

6. Fotocopia legalizada del nombramiento de representante legal, si el solicitante es una persona jurídica.

c) Cumplir con las mismas medidas de seguridad establecidas en el presente reglamento para establecimientos de compraventa de armas de fuego y municiones.

La DIGECAM emitirá la licencia correspondiente al cumplir los requisitos, la que tendrá una vigencia de cinco (5) años. En cada solicitud de renovación debe cumplirse con todos los requisitos enumerados en este artículo.

Las personas individuales o jurídicas que tengan licencia para almacenar armas y municiones deberán estar conectadas todos los días en línea al sistema informático de la DIGECAM, para lo cual deberán:

a) Contar con el equipo informático con las capacidades mínimas exigidas por la DIGECAM.

b) Que el personal que utilizará la conexión en línea cuente con la capacitación impartida en la DIGECAM.

c) Remitir los informes requeridos en la forma y plazo establecidos por la DIGECAM.

Los almacenadores deberán llevar al día el control de su inventario, en los libros autorizados por la DIGECAM, sujetos a inspecciones sin previo aviso. En caso de inventario inexacto se realizará el mismo procedimiento establecido en el caso de las empresas de compraventa de armas de fuego y municiones.

La licencia emitida de almacenaje únicamente faculta a almacenar armas de fuego y municiones de personas individuales o jurídicas, las que serán únicamente desalmacenadas por sus propietarios.

Artículo 27. Depósito o custodia de armas de fuego. Para obtener la autorización de la DIGECAM para ser depositario o custodio de armas de fuego, de terceras personas, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) Formulario de solicitud emitido por la DIGECAM, que contenga: nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a la que se dedica, calidad en la que actúa, número del documento de identificación personal, dirección exacta del domicilio y de su lugar de trabajo.

b) Acompañar los documentos siguientes:

1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido por la ley.

2. Certificación de carencia de antecedentes penales extendida por la autoridad correspondiente, del solicitante o del representante legal, si se tratare de persona jurídica.

3. Certificación de carencia de antecedentes policíacos extendida por la autoridad correspondiente, del solicitante o del representante legal, si se tratare de persona jurídica.

4. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva y sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si el solicitante es una persona jurídica.

5. Fotocopia legalizada de la patente de sociedad y patente de empresa, si el solicitante es persona jurídica.

6. Fotocopia legalizada del nombramiento de representante legal, si el solicitante es una persona jurídica.

Cuando las personas individuales o jurídicas que han sido autorizadas para ser depositarias de armas de fuego, reciban un arma en calidad de depósito, deberán dar el aviso que establece el artículo 69 de la Ley, en el formulario emitido por DIGECAM. En este aviso se deberá establecer además el plazo de duración del depósito.

Artículo 28. Robo o pérdida de arma de fuego y/o accesorios. El propietario de armas de fuego, cañones de arma de fuego, marcos de pistola, cajones de mecanismos que sean objeto de robo o pérdida, deberá denunciar el hecho ante la Policía Nacional Civil o al Ministerio Público en un plazo no mayor de veinticuatro horas y posteriormente dar aviso a la DIGECAM. Asimismo, deberá dar aviso inmediato a las mismas instituciones en el caso de la recuperación de los mismos.

Artículo 29. Tenencia de máquinas reacondicionadoras de munición. Para registrar una máquina reacondicionadora deberán cumplirse los requisitos siguientes:

a) Formulario de solicitud emitido por la DIGECAM.
b) Fotocopia de la tarjeta de tenencia de las armas de fuego de su propiedad y de las cuales reacondicionará municiones.
c) Fotocopia legalizada de su documento de identificación personal, reconocido por la ley.
d) Certificación original de la partida de nacimiento.

e) Certificación de la carencia de antecedentes penales.
f) Certificación de la carencia de antecedentes policíacos.
g) Boleto de ornato.
h) Constancia de empleo o certificación de ingresos. Cuando por su actividad económica el interesado no pueda presentar este último documento, deberá presentar declaración jurada prestada ante Notario, declarando sus ingresos y la actividad de la que los obtiene.
i) Adherir a la solicitud especies fiscales por valor de doscientos quetzales (Q. 200.00).

Las personas jurídicas deberán acompañar adicionalmente:

a) Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
b) Fotocopia legalizada de la patente de sociedad.
c) Fotocopia legalizada de la patente de comercio.
d) Fotocopia legalizada del acta notarial que contiene el nombramiento del representante legal.
e) Certificación que se encuentra inscrita como sujeto de contribución fiscal en la Superintendencia de Administración Tributaria.

El registro de la tenencia de máquina reacondicionadora de munición lo hará personalmente el interesado en la DIGECAM, presentando la máquina que pretenda registrar con la factura que ampara su propiedad o testimonio de la escritura de compraventa.

La DIGECAM, extenderá al interesado la tarjeta de tenencia, la cual indicará: nombre, residencia y domicilio del interesado, nacionalidad, número de documento de identificación personal, indicación de la marca de la máquina, modelo, número de serie, calibre o calibres de armas autorizadas para reacondicionar, así como lugar y fecha de registro.

Si el interesado no pudiere asistir personalmente, podrá hacerlo por medio de un mandatario especial con representación de conformidad con la ley, facultado para cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley de Armas y Municiones.

CAPÍTULO VII
PORTACIÓN

Artículo 30. Licencia de portación de arma de fuego. Los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros con residencia temporal o permanente legalmente autorizada que deseen portar arma de fuego, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Presentar solicitud en formulario emitido por la DIGECAM, la cual deberá contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a que se dedica, residencia, número del documento de identificación personal y lugar para recibir notificaciones.

2. Marca, modelo, calibre, largo del cañón o cañones, número de serie del arma e identificación de las conversiones de calibres que tuviere.

3. Declaración jurada que no padece ni ha padecido de enfermedades mentales, ni es desertor del Ejército de Guatemala y/o abandono de empleo en la Policía Nacional Civil.

b) Acompañar los documentos siguientes:

1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido por la ley.

2. Certificación de carencia de antecedentes penales extendida, por la autoridad correspondiente.

3. Certificación de carencia de antecedentes policíacos extendida, por la autoridad correspondiente.

4. Certificación de haber superado las evaluaciones establecidas en el artículo 75 de la Ley de Armas y Municiones, en casos de primera licencia.

5. Original y fotocopia de la resolución emitida por la Dirección General de Migración de residencia temporal o permanente, en caso de ser extranjeros.

Los datos y documentos que se remitan a la DIGECAM serán hechos bajo declaración jurada prestada ante Notario de conformidad con la ley.

c) Pago de la tarifa especial para licencia de portación de arma de fuego.

La licencia de portación tendrá vigencia de uno a tres años, cubriendo la tarifa establecida para cada período.

Artículo 31. Licencia especial de portación de arma de fuego para personal que trabaja en entidades estatales. Las personas que laboran para una entidad estatal, que en cumplimiento de sus funciones de seguridad, investigación y de orden público, deban portar arma de fuego, exceptuando a los miembros del Ejército de Guatemala y la Dirección General de la Policía Nacional Civil, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Solicitud dirigida a la DIGECAM por parte de la autoridad superior de la entidad estatal, acreditando su nombramiento.

b) Adjuntar a la solicitud el formulario emitido por la DIGECAM, el cual deberá contener lo siguiente:

    1. Nombres y apellidos completos del trabajador, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a que se dedica, residencia, número del documento de identificación personal y dirección exacta del lugar de habitación.

    2. Declaración jurada que no padece ni ha padecido de enfermedades mentales.

c) Acompañar los documentos siguientes:

    1. Constancia de trabajo emitida por la entidad de que se trate.

    2. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido por la ley.

    3. Certificación de carencia de antecedentes penales extendida, por la autoridad correspondiente.

    4. Certificación de carencia de antecedentes policíacos extendida, por la autoridad correspondiente.

    5. Certificación de haber superado las evaluaciones establecidas en el artículo 75 de la Ley de Armas y Municiones, en casos de primera licencia.

d) Pago de la tarifa especial para licencia de portación de arma de fuego.

Para que las armas de fuego propiedad de las entidades estatales puedan ser portadas por su personal, la DIGECAM emitirá un documento en el cual conste nombre de la entidad propietaria, tipo del arma, marca, modelo, calibre, número de serie, largo del cañón o cañones y conversiones de calibres que tuviere; documento que deberá ser portado conjuntamente con la licencia a la que se refiere el presente artículo.

La licencia especial tendrá un plazo de validez de uno a tres años, pudiendo ser renovada por el mismo plazo.

Cuando la persona deje de trabajar en la entidad estatal la licencia deberá ser recuperada por la autoridad superior de la entidad y remitirla para su anulación a la DIGECAM en un plazo que no exceda de cinco (5) días.

Artículo 32. Licencia especial de portación para empresas de seguridad privada. La licencia especial de portación para empresas de seguridad privada, genera el documento que acredita que cada arma de fuego propiedad de una empresa de seguridad privada pueda ser portada por un agente de la misma. Para obtener la licencia especial para empresas de seguridad privada, el propietario o representante legal deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) Formulario de solicitud emitido por la DIGECAM.
b) Presentar documento de autorización para la prestación de servicios de seguridad privada de conformidad con la ley específica de la materia.
c) Descripción de las actividades a desarrollar, cantidad y tipo de armas a utilizar, con la descripción de marca, modelo, calibre, número de serie y conversiones de ser el caso;

Una vez llenados los requisitos establecidos, la DIGECAM emitirá la licencia especial de portación a nombre de la empresa.

Por cada arma de fuego propiedad de la empresa de seguridad privada, la DIGECAM, emitirá un carné de acreditación de armas de fuego de empresas de seguridad privada; documento en el cual conste nombre de la empresa propietaria, tipo del arma, marca, modelo, calibre, número de serie, largo del cañón o cañones y conversiones de calibres que tuviere. El cual tendrá la vigencia de un (1) año.

Artículo 33. Credencial de portación de arma de fuego para el personal de las empresas de seguridad privada. Para que el personal que labora en una empresa de seguridad privada pueda portar el arma de fuego autorizada en la licencia especial de portación, deberá tramitar la credencial de portación, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la Ley de Armas y Municiones, cumpliendo con los requisitos siguientes:

a) Presentar solicitud en formulario emitido por la DIGECAM, la cual deberá contener lo siguiente:

    1. Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a que se dedica, residencia, número del documento de identificación personal y lugar para recibir notificaciones.

    2. Declaración jurada en la que se haga constar que no padece ni ha padecido enfermedades mentales, ni es desertor del Ejército de Guatemala y/o abandono de empleo en la Policía Nacional Civil, asimismo, que no fue retirado de la institución por la comisión de un delito.

b) Acompañar los documentos siguientes:

1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido por la ley.

2. Certificación de carencia de antecedentes penales extendida por la autoridad correspondiente.

3. Certificación de carencia de antecedentes policíacos extendida por la autoridad correspondiente.

4. Certificación de haber superado las evaluaciones establecidas en el artículo 75 de la Ley de Armas y Municiones, en el caso de primera credencial de portación.

c) Pago de la tarifa especial para credencial de portación de arma de fuego.

El gafete a que hace referencia el artículo 79 de la Ley, en su literal j), deberá ser extendido por la Empresa de Seguridad Privada, el cual debe ser refrendado por la autoridad designada por la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

La credencial de portación tendrá una vigencia de uno a tres años y podrá ser renovada cumpliendo los mismos requisitos. Las evaluaciones del personal para la obtención de la primera credencial de portación de arma de fuego se realizaran en base a la programación que establezca la DIGECAM.

Artículo 34. Obligaciones a que están sujetas las empresas de seguridad privada. Para el debido control de las empresas de seguridad privada, éstas deberán remitir mensualmente a la DIGECAM, informe detallado que contenga lo siguiente:

a) Listado de armamento y munición propiedad de la empresa con base al formato autorizado por DIGECAM.
b) El consumo de munición registrado durante el mes, ya sea por actividades de capacitación o entrenamiento; así como de munición que haya sido disparada en ejercicio de las funciones que prestan.
c) Nómina de personal actualizada.
d) Información del personal que haya estado involucrado en una acción armada, en cumplimiento de su servicio.

Artículo 35. Casos de excepción de portación de armas de fuego para custodia de valores. Excepcionalmente a las personas individuales o jurídicas, cuyo objeto sea la prestación de servicios privados de seguridad, que custodien la distribución de valores monetarios en el sistema financiero nacional que deseen obtener tenencia y/o licencia de portación de armas de fuego de las clasificadas de uso y manejo individual, y las de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, se les podrá extender cualquiera de estas, para lo cual deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Formulario de solicitud emitido por la DIGECAM.
b) Fotografía reciente en blanco y negro.
c) Fotocopia legalizada del documento de identificación personal.
d) Certificación de carencia de antecedentes penales.
e) Certificación de carencia de antecedentes policíacos.
f) Fotocopia legalizada de la certificación de partida de nacimiento.
g) Certificado de evaluación de uso del tipo de arma solicitada, emitido por la DIGECAM.
h) Testimonio de la escritura pública que contiene el contrato vigente de custodia de distribución de valores monetarios en el sistema financiero nacional.
i) Certificado de trabajo.
j) Fotocopia de la tarjeta de tenencia del arma de fuego.

Las personas jurídicas que soliciten licencia para sus empleados deberán adjuntar los requisitos siguientes:

a) Fotocopia legalizada de patente de sociedad.
b) Fotocopia legalizada de patente de comercio.
c) Fotocopia de la escritura constitutiva y sus modificaciones.
d) Inscripción ante el Registro Mercantil del Representante Legal de la Sociedad.
e) Nombramiento de representante legal.
f) Fotocopia de la resolución que autoriza el funcionamiento como empresa de seguridad privada.

El expediente será cursado al Despacho Superior del Ministerio de la Defensa Nacional, para que emita el dictamen correspondiente.

Artículo 36. Casos de excepción de portación de arma de fuego para seguridad personal. Excepcionalmente a las personas que deseen obtener tarjeta de tenencia y licencia de portación de armas de fuego de la clasificación de uso individual y de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, se les podrá extender cualquiera de estas, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud en formulario emitido por la DIGECAM, la cual contendrá lo siguiente:
    1. Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a que se dedica, residencia, número del documento de identificación personal y lugar para recibir notificaciones.

    2. Marca, modelo, calibre, largo de cañón o cañones, número de serie del arma e identificación de las conversiones de calibres que tuviere.

3. Declaración jurada que no padece ni ha padecido enfermedades mentales, ni es desertor del Ejército de Guatemala y/o abandono de empleo en la Policía Nacional Civil.

b) Acompañar los documentos siguientes:
   1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal.
   2. Certificación de carencia de antecedentes penales extendida por la autoridad correspondiente.
   3. Certificación de carencia de antecedentes policíacos extendida por la autoridad correspondiente.
   4. Documentos que justifiquen fehacientemente la necesidad de tenencia y/o portación de este tipo de armas de fuego.
   5. Certificación de haber superado las evaluaciones en relación al manejo de armas de fuego de este tipo y conocimiento de la Ley de Armas y Municiones, extendida por la DIGECAM.
   6. Certificación de partida de nacimiento.
   7. Fotocopia de la tarjeta de tenencia.
   8. Fotocopia del boleto de ornato.

En el caso que las armas de fuego se requieran para la portación de escoltas de seguridad, se acompañara la documentación relacionada de cada persona, llenando los mismos requisitos enumerados en el párrafo anterior.

El expediente será cursado al Despacho Superior del Ministerio de la Defensa Nacional, para que emita el dictamen correspondiente.

Artículo 37. Evaluación para primera licencia de portación de arma de fuego. Las personas interesadas en obtener la primera licencia para portación de arma de fuego deberán realizar las evaluaciones siguientes:

a) Aspectos básicos de la Ley de Armas y Municiones.
b) Medidas de seguridad con las armas de fuego.
c) Aspectos técnicos del funcionamiento de las armas de fuego.
d) Uso de las armas de fuego.
e) Evaluación psicológica.

Las evaluaciones deberán ser aprobadas con un mínimo de setenta y cinco (75) puntos cada una. A la persona que repruebe una o varias de las evaluaciones no se le otorgará licencia de portación de arma de fuego. Dichas evaluaciones pueden ser orales o escritas. El costo de la evaluación será el que se establezca en el reglamento de tarifas de los servicios prestados por la DIGECAM.

Las evaluaciones para el personal de las empresas de seguridad privada, estarán orientadas a determinar las capacidades especiales necesarias para realizar su actividad.

La DIGECAM tendrá las obligaciones siguientes:

a) Elaborar las evaluaciones en base al instructivo que emita.
b) Llevar un registro y control de las evaluaciones realizadas.
c) Notificar a los usuarios los resultados de las evaluaciones.
d) Emitir las certificaciones de aprobación de la evaluación.

Artículo 38. Renovación de Licencia de Portación de Armas de Fuego. Las personas interesadas en renovar licencia de portación de arma de fuego deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Solicitud en formulario emitido por la DIGECAM, el cual contendrá lo siguiente:
    1. Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a que se dedica, residencia, número del documento de identificación personal y dirección exacta del lugar de habitación.

    2. Marca, modelo, calibre, largo de cañón o cañones, número de serie del arma e identificación de las conversiones de calibres que tuviere.

c) Certificación de carencia de antecedentes penales.
d) Certificación de carencia de antecedentes policíacos.
e) Presentar arma de fuego para efectos de la verificación correspondiente.
f) Entregar la licencia vencida.

Artículo 39. Reposición de autorizaciones y licencias emitidas por la DIGECAM. Para solicitar la reposición de cualquiera de las autorizaciones emitidas por la DIGECAM se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) Solicitud de reposición dirigida al Director de la DIGECAM.
b) En caso de robo de la autorización, presentar certificación original de la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público o la Policía Nacional Civil.
c) En caso de deterioro, presentar el documento original.
d) Original y fotocopia del documento de identificación personal.
e) Fotocopia del boleto de ornato.
f) Fotocopia de recibo de agua, luz, o teléfono para verificar la dirección.

CAPÍTULO VIII
ARMERÍAS

Artículo 40. Autorización de Armerías. Para que se autorice el funcionamiento de armerías, las personas individuales deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Presentar solicitud en formulario emitido por la DIGECAM, al cual se adherirán, especies fiscales por valor de cien quetzales (Q.100.00); tal solicitud contendrá: nombres y apellidos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, número del documento de identificación personal, nacionalidad, dirección de su residencia, lugar de trabajo y lugar para recibir notificaciones.

b) A la solicitud se acompañarán los documento siguientes:

    1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido por la ley.
    2. Certificación de carencia de antecedentes penales.
    3. Certificación de carencia de antecedentes policíacos.
    4. Acreditar que el responsable del establecimiento tiene los conocimientos científicos y técnicos necesarios para la reparación y mantenimiento de armas de fuego.
    5. Fotocopia legalizada de patente de empresa.

c) Las personas jurídicas deberán acompañar además, los documentos siguientes:

    1. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

    2. Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal y de las patentes de comercio respectivas.

    3. Fotocopia legalizada de patente de sociedad.

La DIGECAM emitirá la licencia correspondiente al cumplir los requisitos, la que tendrá una vigencia de cinco (5) años. En cada solicitud de renovación debe cumplirse con todos los requisitos enumerados en este artículo.

Artículo 41. Medidas de seguridad en armerías. Las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la reparación y mantenimiento de armas de fuego deberán cumplir las medidas de seguridad físicas siguientes:

a) El local de la empresa deberá ser construido con techo y paredes fuertes y sólidas, ya sea de block o concreto.

b) No compartir el local con otra empresa u otro tipo de negocio.

c) Contar con una sola puerta de acceso al local.

d) No estar ubicada la armería en una colonia cerrada, condominio o casa de habitación.

e) Contar con un enrejado metálico ubicado frente al mostrador, de manera que las personas ajenas al negocio no tengan acceso al área donde se encuentran las armas y municiones. La puerta de acceso de dicho enrejado puede poseer chapa mecánica, eléctrica o candado.

f) Tener un extinguidor contra incendios tipo ABC, de por lo menos quince (15) libras; dicho extinguidor debe tener un servicio técnico cada seis (06) meses.

g) Caja fuerte o bóveda con capacidad de resguardar todas las armas de fuego objeto de reparación o mantenimiento. Esta debe tener por lo menos un cuarto de pulgada de grosor.

h) Sistema de alarma antirrobos constituido con los suficientes sensores pasivos de movimiento, de forma que protejan todas las áreas del local; asimismo debe contar con sirena, botón de pánico, caja eléctrica central, de igual forma puede ser activada por medio de panel de control de clave o control remoto. Adicionalmente pueden ser instalados sensores magnéticos de apertura en las puertas, sensores de golpe (Shock) en las paredes, sensores de humo, o contar con una sirena silenciosa.

i) Caja de prueba balística fabricada de materiales sólidos que impidan el paso de ojivas al exterior de las mismas; ésta será objeto de pruebas por parte de la DIGECAM.

j) Botiquín de primeros auxilios.

k) A requerimiento de la DIGECAM contar con uno o varios agentes de una empresa de seguridad privada.

l) La DIGECAM requerirá de otras medidas de seguridad que estime conveniente en casos concretos.

m) Durante las inspecciones se tomarán todas las medidas de seguridad para resguardar al personal de la DIGECAM y evitar la sustracción de artículos de la armería.

CAPÍTULO IX
POLÍGONOS DE TIRO

Artículo 42. Autorización de Polígonos de Tiro. Para la instalación y funcionamiento de nuevos polígonos de tiro para armas de fuego, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) Presentar solicitud en formulario que para el efecto proporcione la DIGECAM, adhiriéndole timbres fiscales por un valor de quinientos quetzales (Q.500.00); tal solicitud contendrá lo siguiente:

1. Nombres y apellidos del solicitante, estado civil, nacionalidad, profesión y oficio, número del documento de identificación personal, dirección de su residencia, del lugar de trabajo y lugar para recibir notificaciones.

2. Dirección exacta donde funcionará el polígono de tiro.

3. Presentar planos de todas las instalaciones, levantado por profesional universitario del ramo, en el cual deberá especificarse las características de la construcción, con apego a las especificaciones establecidas por la DIGECAM.

4. Presentar estudio de impacto ambiental.

5. Presentar proyecto de reglamento de polígono de tiro, según sus objetivos.

b) Acompañar los documentos siguientes:

1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido por la ley.

2. Patente de empresa.

3. Certificación de carencia de antecedentes penales.

4. Certificación de carencia de antecedentes policíacos.

Las personas jurídicas, adicionalmente deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

b) Fotocopia legalizada de la patente de sociedad.

c) Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal.

La DIGECAM emitirá la licencia correspondiente al cumplir los requisitos, la que tendrá una vigencia de cinco (5) años. En cada solicitud de renovación debe cumplirse con todos los requisitos enumerados en este artículo.

Artículo 43. Especificaciones para construcción de polígonos de tiro.

Los planos para la autorización de un polígono de tiro denominado abierto deberán detallar todo lo concerniente a la construcción e instalaciones, así como cumplir con las especificaciones siguientes:

a) Una distancia no menor de doscientos (200) metros de la residencia más cercana, si se tratara de armas cortas y de quinientos (500) metros, si fuere para armas largas.

b) Especificaciones de ubicación de áreas de tiro, taludes, paredes laterales, casetas, áreas de seguridad y de descanso, asimismo toda construcción adicional dentro del área del polígono.

c) Los materiales que se utilizarán para el sistema de acústica y las áreas específicas donde serán empleados.

d) La altura del talud, pared de contención y/o placa deflectora ubicada detrás de la línea de blancos, será definida por el ángulo y la distancia de los disparos.

e) La altura de las paredes laterales de contención, será definida por el ángulo y la distancia de los disparos.

f) Las casetas de disparo deben contar con placa deflectora, de conformidad que no permita traspasos al exterior del polígono.

g) Debe ubicarse placas de contención de proyectiles a cada cinco (5) metros en las carrileras de líneas de disparo.

h) Si el polígono de tiro comercializará munición, deberá especificar en los planos la construcción de las instalaciones para dicho propósito, cumpliendo con las medidas de seguridad exigidos a las empresas de compraventa de armas y municiones.

En el caso de polígonos de tiro denominados cerrados deberán contar adicionalmente con lo siguiente:

a) Paredes laterales y techo que no permita rebotes y/o traspasos de proyectiles, fuera de las áreas de seguridad y contención del polígono.

b) Sistema de extracción de gases.

Adjuntar al expediente lo siguiente:

a) Estudio de impacto ambiental.

b) Estudio certificado del tipo de suelo donde será construido el polígono, que no permita riesgos de rebotes de proyectiles y deslizamientos.

El expediente será analizado por un experto en la materia que emitirá su dictamen para que la DIGECAM apruebe los planos. La aprobación de los planos por parte de DIGECAM no sustituye la licencia de construcción emitida por las municipalidades.

Artículo 44. Instructores de tiro. Para que una persona pueda ejercer como instructor de tiro debe contar con una licencia emitida por la DIGECAM, llenando los requisitos siguientes:

a) Presentar solicitud en formulario emitido por la DIGECAM, la cual contendrá: Nombres y apellidos del solicitante, estado civil, nacionalidad, profesión y oficio, número del documento de identificación personal reconocido por la ley, dirección de su residencia, del lugar de trabajo, lugar para recibir notificaciones y tipo de licencia requerida.

b) En caso de ser extranjero, permiso de trabajo extendido por la autoridad competente.

c) Certificación de carencia de antecedentes penales.

d) Certificación de carencia de antecedentes policíacos.

e) Fotocopia autenticada del documento de identificación personal.

f) Fotocopia autenticada de los documentos que lo acrediten como instructor de tiro. En caso de ser documentos emitidos en el extranjero, deben contar con los pases de ley para que surtan efectos en el territorio nacional.

g) Certificado de aprobación de evaluación de instructor de tiro emitido por la DIGECAM, para el tipo de licencia que opta.

Los tipos de licencias a las que se podrán optar son las siguientes:

a) Tipo “A”. Faculta para dar entrenamiento y capacitación de armas de fuego a las fuerzas de seguridad, armas de fuego de uso y manejo individual, para tiro deportivo de alto rendimiento, a empresas de seguridad privada, para tiro deportivo o de caza y para armas de fuego de uso civil.

b) Tipo “B”. Faculta para dar entrenamiento y capacitación de armas de fuego de uso y manejo individual, para tiro deportivo de alto rendimiento, a empresas de seguridad privada, para tiro deportivo o de caza y para armas de fuego de uso civil.

c) Tipo “C”. Faculta para dar entrenamiento y capacitación de armas de fuego para tiro deportivo de alto rendimiento, a empresas de seguridad privada, para tiro deportivo o de caza y para armas de fuego de uso civil.

d) Tipo “D”. Faculta para dar entrenamiento y capacitación de armas de fuego a personal de empresas de seguridad privada, para tiro deportivo o de caza y para armas de fuego de uso civil.

e) Tipo “E”. Faculta para dar entrenamiento y capacitación de armas de fuego para tiro deportivo o de caza, y para armas de fuego de uso civil.

f) Tipo “F”. Faculta para dar entrenamiento y capacitación de armas de fuego de uso civil.

Las evaluaciones versaran sobre los temas siguientes:

a) Prueba psicológica.
b) Conocimientos básicos de la Ley de Armas y Municiones.
c) Normas de seguridad con armas de fuego y en polígonos de tiro.
d) Accesorios de seguridad.
e) Conocimiento general sobre armas de fuego.
f) Conocimientos básicos de balística.
g) Metodología de enseñanza para cursos de armas de fuego.
h) Técnicas de tiro.

La licencia de instructor de tiro tiene una vigencia máxima de dos (2) años, la que puede ser renovada por un período de tiempo igual.

Los polígonos de tiro no permitirán que persona alguna de instrucción de tiro sin que cuente con la licencia emitida por DIGECAM para tal efecto. Debiendo el propietario o representante legal del polígono remitir mensualmente un informe a la DIGECAM de los instructores de tiro que utilicen sus instalaciones para dar instrucción de tiro. El instructor de tiro para el efecto debe operar mensualmente un libro de control habilitado por la DIGECAM, presentando el libro y reportando bimensualmente sus actividades a la DIGECAM, y emitir un certificado del curso aprobado.

Artículo 45. Sanción para polígonos de tiro. En el caso que un polígono de tiro cuente con licencia para venta de municiones y no remita en los primeros cinco días de cada mes los informes a que está obligado por ley, la DIGECAM ordenará el cierre temporal del polígono hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación; para rehabilitar el polígono, la DIGECAM emitirá la resolución.

De establecerse la venta de munición para otras actividades que no sea la práctica del tiro, la DIGECAM ordenará la cancelación de la licencia del polígono.

Artículo 46. Normas de seguridad de las instalaciones de un polígono de tiro. Los polígonos de tiro deberán contar con las medidas de seguridad siguientes:

a) Ubicado a una distancia no menor de doscientos (200) metros de otra edificación.

b) Contar con un sistema de construcción o equipo que minimice en gran medida el ruido provocado por los disparos.

c) El suelo, placas deflectoras, talud y paredes laterales de contención, localizadas detrás de la línea de blancos, no deben permitir riesgos de rebotes y/o traspasos de proyectiles, fuera de las áreas de seguridad y contención del polígono.

d) La altura del talud, pared de contención y/o placa deflectora ubicada detrás de la línea de blancos, será definida por el ángulo y la distancia de los disparos, de conformidad al dictamen técnico emitido por la DIGECAM.

e) La altura de las paredes laterales de contención, será definida por el ángulo y la distancia de los disparos, de conformidad al dictamen técnico emitido por la DIGECAM.

f) Las casetas de disparo deben contar con placa deflectora, que evite que las ojivas impacten en el exterior del polígono.

g) Contar con placas de contención de proyectiles a cada cinco metros en las carrileras de líneas de disparo.

h) En caso de ser un polígono cerrado debe contar con un sistema de extracción de gases.

i) Botiquín de primeros auxilios.

j) Otras que la DIGECAM considere necesario en cada caso concreto.

k) El polígono de tiro que tenga licencia para comercializar municiones dentro de sus instalaciones, deberá cumplir con las medidas de seguridad y obligaciones establecidas en el presente reglamento para las empresas de compraventa de armas y municiones.

Artículo 47. Autorización para prácticas de tiro deportivo, olímpico o de cualquier tipo y traslado de las armas de jóvenes tiradores. Para obtener la autorización de DIGECAM de práctica de tiro deportivo, olímpico o de cualquier tipo por parte de jóvenes tiradores, deberán cumplirse con los requisitos siguientes:

a) Presentar solicitud en formulario emitido por la DIGECAM, la cual deberá contener lo siguiente:

    1. Nombres y apellidos completos del representante legal del menor de edad, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a que se dedica, residencia, número del documento de identificación personal y lugar para recibir notificaciones.

    2. Nombres y apellidos completos del menor de edad, edad, nacionalidad y residencia.

    3. Identificación de la federación, club o asociación de tiro a la que pertenece.

b) Acompañar los documentos siguientes:

    1. Certificación de la partida de nacimiento del menor de edad.

    2. Fotocopia autenticada del documento que acredite la representación legal del menor de edad, en caso de no ser alguno de los padres del mismo.

    3. Certificación extendida por la federación, club o asociación de tiro a la que pertenece.

c) Pago de la tarifa especial.

La autorización que emita la DIGECAM, tendrá validez de hasta tres años, pudiendo ser renovada por el mismo plazo.

Para el traslado de las armas utilizadas en prácticas de tiro por tiradores menores de edad y aquellas otras que no hubieren cumplido veinticinco años de edad, se deberá obtener la autorización de la DIGECAM cumpliendo con los requisitos siguientes:

a) Formulario de solicitud emitido por DIGECAM. Este formulario deberá ser completado por el representante legal, en caso de tratarse de menores de edad.

b) Fotocopia del documento de identificación personal del solicitante o del representante legal, en caso de tratarse de menores de edad.

c) Fotocopia de la tarjeta de tenencia emitida por DIGECAM.

d) Certificación extendida por la federación, club o asociación de tiro a la que pertenece el joven deportista.

La autorización que emita la DIGECAM, tendrá validez de hasta tres años, pudiendo ser renovada por el mismo plazo.

CAPÍTULO X
MARCAJE

Artículo 48. Marcaje de armas fabricadas en el país. Todas las armas que se fabriquen en el territorio nacional deberán llevar el marcaje visible con la información siguiente: nombre del fabricante, lugar de fabricación, calibre, número de registro y modelo. Si las armas de fuego fueran destinadas para el comercio dentro del territorio nacional, deberá agregarse al marcaje el término GUA.

Artículo 49. Marcajes de cañones, marcos y cajones de mecanismos. Para los marcajes de cañones, marcos y cajones de mecanismos importados se procederá de la manera siguiente:

a) Posteriormente al desalmacenaje en las aduanas del país los cañones, marcos y cajones de mecanismos serán trasladados a la DIGECAM, para su registro.

b) A las piezas que no posean estampado el número de serie, se les grabará un número de serie que le asigne la DIGECAM, a costa del propietario.

c) La DIGECAM extenderá una tarjeta de registro del componente la cual debe contener: nombre del propietario, dirección, tipo de componente, marca, modelo, número de serie, arma en la cual puede ser utilizado, el calibre y largo del cañón.

d) Posteriormente los componentes serán entregados a su propietario.

e) Para vender los cañones, marcos y cajones de mecanismos se deberá solicitar autorización a la DIGECAM, con el objeto de realizar el registro correspondiente al nuevo propietario, debiéndose obtener la huella balística correspondiente.

Artículo 50. Marcaje de armas en comiso. Cuando las armas sean objeto de comiso y destinadas para uso oficial, la DIGECAM deberá cumplir con lo siguiente:

a) Archivar copia de la resolución en la que se declara el comiso del arma de fuego.

b) Verificar las características y los datos de las armas de fuego declaradas en comiso; en caso de faltarle algún dato que las identifique, serán grabados por la DIGECAM.

c) En caso de que el arma de fuego careciera de número de serie, la DIGECAM le asignará y grabará un número correlativo.

d) A las armas de fuego declaradas en comiso se les grabará la leyenda “ESTADO DE GUATEMALA”.

e) Cada arma de fuego será objeto del procedimiento de registro ante la DIGECAM, emitiendo para el efecto la tarjeta de tenencia a favor del Estado de Guatemala.

f) Cuando el arma de fuego declarada en comiso sea asignada a una dependencia del Estado, se deberá realizar el cambio de la tarjeta de tenencia a favor de dicha entidad.

Artículo 51. Marcaje de armas de fuego sin datos visibles. La DIGECAM queda facultada para realizar las pruebas técnicas que sean necesarias para determinar los datos que identifican el arma de fuego que no sean visibles por el desgaste normal de los mismos, con el objeto de verificarlos y posteriormente grabar el mismo dato en el arma de fuego. Los propietarios de las armas de fuego deben solicitar por escrito dichas pruebas, las que se realizaran sin responsabilidad de la DIGECAM por el desgaste o deterioro normal que sufran las armas por el proceso técnico realizado.

Artículo 52. Marcaje de armas de fuego que carezcan de datos de identificación. La DIGECAM se encuentra facultada para marcar las armas de fuego que carezcan de uno o más datos de identificación exigidos por la Ley de Armas y Municiones, para cuyo efecto debe mediar dictamen técnico.

Cuando un arma de fuego carezca de número de serie de fábrica, la DIGECAM realizará la evaluación técnica para determinar la legítima fabricación de la misma. De ser el caso, se procederá al marcaje de dicha arma, asignándole un número que la identifique.

CAPÍTULO XI
INTERMEDIACIÓN

Artículo 53. Requisitos para licencia de intermediación. Las personas que deseen obtener licencia de intermediación deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Formulario de solicitud emitido por la DIGECAM, que incluye las cantidades, características de las armas de fuego o municiones que integran el lote, marca, calibre y conversiones a otros calibres si los tuviere, el número de serie, modelo, largo del cañón o cañones del arma, país de procedencia y consulado que conoce de la importación.

b) Fotocopia autenticada del documento de identificación personal reconocido por la Ley.
c) Certificación de carencia de antecedentes penales.
d) Certificación de carencia de antecedentes policíacos.
e) Certificación de trabajo ó certificación contable de sus ingresos, o acreditar tener arte, profesión u oficio.
f) Fotocopia de recibo de agua, luz o teléfono de residencia.
g) Fotocopia de boleto de ornato.
h) Catálogo de las armas o municiones objeto de la intermediación.
i) Factura pro forma de las armas o municiones objeto de la intermediación, si es en otro idioma adjuntar traducción jurada.

j) Las personas jurídicas deberán acompañar adicionalmente lo siguiente:
    1. Fotocopia autenticada de la patente de comercio.
    2. Fotocopia autenticada de la patente de sociedad.
    3. Fotocopia autenticada de la escritura constitutiva de sociedad y sus modificaciones.
    4. Fotocopia autenticada del nombramiento del representante legal.

Artículo 54. Emisión de la Licencia de Intermediación. La DIGECAM emitirá la licencia de intermediación, elevando el expediente al Despacho del Ministerio de la Defensa Nacional, para su ratificación; posteriormente será remitido a la Presidencia de la República para la emisión del Acuerdo Gubernativo.

Debiéndose cumplir con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Armas y Municiones, para tal efecto la Presidencia de la República, previo a emitir el Acuerdo Gubernativo solicitará a las entidades estatales que considere que se pronuncien al respecto.

CAPÍTULO XII
FABRICACIÓN Y /O VENTA DE CHALECOS ANTIBALAS, IMPLEMENTOS O VESTUARIOS DE ESTA NATURALEZA

Artículo 55. Requisitos para fabricación y venta de chalecos antibalas, implementos y vestuario de esta naturaleza. Para obtener la licencia de fabricación y/o venta de chalecos antibalas, implementos y vestuario de esa naturaleza, las personas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Presentar formulario de solicitud emitido por la DIGECAM, que contenga: Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, residencia, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, número del documento de identificación personal, señalando lugar para recibir notificaciones.

    Indicar el número de chalecos antibalas, implementos o vestuarios confeccionados y el nivel de seguridad de los mismos.

b) Acompañar los documentos siguientes:
    1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal.
    2. Certificación de carencia de antecedentes penales.
    3. Certificación de carencia de antecedentes policíacos.

Las personas jurídicas además de lo anterior deben adjuntar lo siguiente:
    1. Fotocopia legalizada de la patente de sociedad.
    2. Fotocopia legalizada de la patente de empresa.
    3. Fotocopia legalizada del nombramiento del Representante legal.
    4. Fotocopia legalizada del testimonio de la Escritura Constitutiva de sociedad inscrita en el Registro Mercantil.

La DIGECAM emitirá la licencia correspondiente para cada actividad al cumplir los requisitos, la que tendrá una vigencia de cinco (5) años. En cada solicitud de renovación debe cumplirse con todos los requisitos enumerados en este artículo.

Artículo 56. Control de ventas de chalecos antibalas, implementos o vestuarios de esta naturaleza. Las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la venta de chalecos antibalas, implementos o vestuarios de esta naturaleza, deberán informar a la DIGECAM, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, el nombre del comprador, su número de identificación personal, número de identificación tributaria, dirección de residencia, profesión u oficio. Llevando para el efecto el control de inventario y venta en un libro autorizado por DIGECAM.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 57. Auxiliares. En los Departamentos de la República de Guatemala, fungen como auxiliares de la DIGECAM, las Comandancias de Reservas Militares.

Artículo 58. Todo trámite realizado ante la DIGECAM quedará registrado en sus archivos magnéticos y físicos, trámites que iniciarán con base a un formulario emitido por la DIGECAM que contiene un número de registro. Pudiéndose requerir otros documentos para verificar la información presentada ante la DIGECAM.

Artículo 59. Las entidades pertenecientes al Organismo Ejecutivo a excepción del Ejército de Guatemala, en un plazo que no exceda de tres meses a partir de entrada en vigencia del presente reglamento deberán remitir a la DIGECAM el listado de armamento de su inventario para establecer el procedimiento del registro de las mismas.

Artículo 60. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

ACUERDO GUBERNATIVO No. 122-2016

Guatemala, 15 de junio de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Número 9-2015, el Congreso de la República de Guatemala, introdujo reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, derivado a la necesidad de fortalecer y normar los procedimientos que deben cumplirse para las diferentes modalidades de compras y contrataciones, por lo que para dinamizar y agilizar dichos procesos, es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 36 del Decreto citado, mediante el cual se ordena al Organismo Ejecutivo, realizar las reformas pertinentes al Reglamento de esa Ley.

CONSIDERANDO

Que derivado de las reformas realizadas a la Ley de Contrataciones del Estado se ha estimado pertinente la emisión de un nuevo cuerpo reglamentario que garantice la integralidad normativa para el desarrollo de las contrataciones y adquisiciones públicas.

POR TANTO,

En ejercicio de la función que le confiere el inciso e) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 36 transitorio del Decreto Número 9-2015 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene reformas a la Ley de Contrataciones del Estado.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

TITULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular, desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2.* Definiciones.

Para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento, se entiende por:

a. Adjudicación Aprobada: Es la aprobación de la actuación de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación realizada por la autoridad competente.

b. Adjudicación Definitiva: Se entenderá que la adjudicación es definitiva cuando ha transcurrido el plazo señalado en el artículo 101 de la Ley sin que se hubiera interpuesto recurso alguno, o habiéndose interpuesto éste, fue resuelto y debidamente notificado.

c. Adjudicatario: Oferente a quien se ha adjudicado la negociación.

d. Bienes o Servicios Estandarizados u Homologados: Son aquellos bienes o servicios que son sustituibles para el mismo fin o uso, que permiten uniformizar sus requisitos básicos y esenciales. Sirven como tipo modelo, norma, patrón o referencia.

e. Contratista: Persona individual o jurídica con quien se suscribe un contrato.

f. El Reglamento: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

g. La Ley: Ley de Contrataciones del Estado.

h. Monto o Valor Total de la Negociación: Es el valor de contratación de obras, bienes, suministros o servicios con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

i. Oferente: Persona individual o jurídica que presenta una oferta.

j. Oferta Económica: Es la propuesta económica que realiza un proveedor expresada a través de un precio o de un valor en toda modalidad de contratación regulada en la Ley y en el presente Reglamento.

k. Plazo Contractual: Período computado en días calendario, meses o años de que dispone el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato.

l. Postor Habilitado: Es aquel proveedor que cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley y este Reglamento para participar en la Puja Inversa y cumple las siguientes condiciones: (i) poseer inscripción vigente en el Registro General de Adquisiciones del Estado; (ii) cumplir con los requisitos y criterios definidos por la entidad contratante para el evento; (iii) estar notificado de su habilitación para participar en la puja inversa; y (iv) estar previamente validado en el sistema y por lo tanto es apto o capaz para realizar propuestas o lances durante una puja inversa.

m. Postura: Es el acto de colocar o ingresar en el sistema GUATECOMPRAS una oferta económica durante la fase de puja inversa.

n. Precio de Referencia: Valor pecuniario en que se estima un bien, insumo, material o servicio y que sirve como límite superior en los procesos y procedimientos establecidos en la Ley.

Igual significado tendrán las acepciones "Precio de Mercado Privado Nacional", "Precio de Referencia Techo", o "Precio Promedio".

o. Programación de Negociaciones: Se refiere a la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir y/o contratar las instituciones y entidades afectas a la Ley y este Reglamento durante un año fiscal para cumplir con los objetivos y resultados institucionales. Igual significado tendrán las acepciones "Programa Anual de Compras", "Plan Anual de Compras", "Plan Anual de Compras y Contrataciones", "Programación Anual de Compras", "Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones Públicas" y "Programa Anual de Adquisiciones Públicas".

p. Puja Inversa: Etapa del procedimiento en la Subasta Electrónica Inversa y Contrato Abierto mediante puja inversa, durante la cual los postores habilitados realizan ofertas económicas consecutivas descendentes durante Un tiempo predefinido.

q. Servicios Profesionales Individuales en General: Se denomina así a aquellos servicios prestados por una persona individual que acredita un grado académico a través de un título universitario y ha cumplido con los requisitos que establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República.

r. Servicios Técnicos: Se llama así al conjunto de actividades que requieren cierto grado de conocimiento, experiencia, calificación, capacitación o acreditación, realizadas por una persona individual o jurídica.

s. Vigencia del Contrato: Período comprendido de la fecha de aprobación del contrato a la fecha de aprobación de la liquidación del mismo."

t. Proveedor: Persona individual o jurídica con capacidad de proveer bienes, obras, servicios y suministros a las entidades establecidas en el ARTÍCULO 1 de la Ley de Contrataciones del Estado.

*Reformado por el Artículo 1, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 3.* Programación de Negociaciones.

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley, los organismos o entidades del Estado y sus dependencias y las demás establecidas en el artículo 1 de la Ley, deben elaborar antes del inicio del ejercicio fiscal, la Programación de Negociaciones, la cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año fiscal siguiente para cumplir con los objetivos y resultados institucionales mediante resolución de la autoridad superior. Sin embargo, de ser necesario actualizar el mismo cuando varíen las necesidades de contratación de bienes, obras o servicios, la autoridad correspondiente podrá realizar la modificación de conformidad con los montos establecidos en el artículo 9 de la Ley.

Se exceptúan de la obligación de incluir en el Programa Anual de Adquisiciones Públicas, las que no superen el monto definido en la Ley para la modalidad de Baja Cuantía.

La Programación de Negociaciones debe identificar el bien, obra o servicio a contratar, valor estimado del contrato, y fecha en la cual se dará inicio al proceso de contratación. Asimismo, deben incluir los gastos comprometidos y no devengados de años fiscales anteriores, programando el monto a ejecutar en ese año.

La Dirección General de Adquisiciones del Estado establecerá los procedimientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar y presentar la Programación de Negociaciones.

La presentación de la Programación de Negociaciones no obliga a las entidades afectas a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeren.

*Reformado por el Artículo 2, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 4. Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En cumplimiento del Artículo 4 Bis y 54 de la Ley, la Dirección General de Adquisiciones del Estado deberá emitir y actualizar constantemente las normas de uso aplicables al Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, incluyendo la normativa aplicable para el uso de formularios electrónicos, módulos específicos, mecanismos y procedimientos que dicho Sistema deba desarrollar para dar cumplimiento a la Ley.

ARTÍCULO 4 BIS.* Transparencia de obra.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 Ter de la Ley, se deberá registrar en el sistema GUATECOMPRAS, los indicadores emitidos por la Iniciativa de la Transparencia en el Sector de la Construcción (COST por sus siglas en inglés); dichos indicadores podrán ser modificados o actualizados mediante la resolución que para el efecto emita la Dirección General de Adquisiciones del Estado, atendiendo a lo que establezca dicha Iniciativa.

*Adicionado por el Artículo 3, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 5.* Negociaciones entre las Entidades del Sector Público.

Las negociaciones entre las dependencias de los organismos y entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley; se podrán hacer con o sin pago, por permuta o por compensación, así:

a. Cuando se trate de bienes muebles, equipos y suministros, servicios personales y no personales, previa autorización de las autoridades competentes.

b. Cuando se trate de transferencia de posesión o de propiedad de bienes inmuebles, previa autorización por Acuerdo Gubernativo, formalizándose mediante escritura pública suscrita ante el Escribano de Cámara y de Gobierno. La Dirección de Bienes del Estado, elaborará el acta de la entrega respectiva y hará en sus registros las anotaciones correspondientes; asimismo el responsable de inventarios de cada entidad realizará sus anotaciones donde corresponda.

El sistema GUATECOMPRAS habilitará un módulo específico para que las entidades del sector público publiquen los documentos que respalden este tipo de negociaciones.

*Reformado por el Artículo 2, del Acuerdo Gubernativo Número 147-2016 de fecha 29-07-2016

ARTÍCULO 6.* Precios e índices

Para los efectos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 8 de la Ley, los precios de referencia, precios promedio e índice de referencia corresponderán a los publicados y proporcionados mensualmente por el Instituto Nacional de Estadística, para las modalidades de Contrato Abierto y Subasta Electrónica Inversa.

Asimismo, para las modalidades distintas a las referidas en el párrafo anterior, las entidades contratantes serán las responsables de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley.

*Reformado por el Artículo 4, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 7. * Solicitud de Precios de Referencia.

Los organismos del Estado, sus dependencias y las entidades mencionadas en el artículo 1 de la Ley, proporcionarán toda la información y apoyo técnico que el Instituto Nacional de Estadística les requiera para la elaboración de los precios de referencia, y procederán de acuerdo a lo siguiente:

a. Los organismos, entidades y sus dependencias deberán realizar sus solicitudes de precios e índices de referencia para los eventos de Subasta Electrónica Inversa o Contrato Abierto, adjuntando sus fichas técnicas, conforme a los formatos que el Instituto Nacional de Estadística pondrá a disposición en su página WEB.

b. Para la modalidad de Contrato Abierto, la Dirección General de Adquisiciones del Estado deberá realizar la solicitud de precios de referencia, juntamente con las fichas técnicas de los bienes, insumos o servicios a adquirir, previo a la convocatoria para el evento respectivo.

En modalidades diferentes a Contrato Abierto y Subasta Electrónica Inversa y de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley, las entidades podrán solicitar al Instituto Nacional de Estadística, asesoría en las metodologías estándar de cálculo de índices de precios y otros instrumentos técnicos propios de su especialidad y competencia.

Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística emitir el Reglamento específico que normará los plazos, requisitos, procedimientos y metodologías aplicables para el desarrollo de las funciones que la Ley y este Reglamento definen para la generación de Índices y Precios en las modalidades de Contrato Abierto y Subasta Electrónica Inversa.

*Reformado por el Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 8. Bienes y Suministros Importados.

Para la compra de bienes y suministros en los casos previstos en el artículo 5 de la Ley, la entidad compradora formará expediente acreditando fehacientemente los extremos establecidos en dicho artículo, incluyendo el análisis cuantitativo que demuestre que el precio resultará por lo menos quince por ciento (15%) más abajo que el precio que defina la Comisión conformada de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley.

Para tal efecto, el Instituto Nacional de Estadística convocará su integración cuando corresponda y el precio a establecer seguirá el mismo procedimiento indicado para los otros precios de referencia.

Concluido el trámite del expediente, la autoridad administrativa superior de la entidad contratante resolverá lo que sea pertinente y en su caso, autorizará la importación de conformidad con lo que establece la Ley y este reglamento.

Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística la emisión del Reglamento de Funcionamiento de dicha Comisión.

ARTÍCULO 9.* Fluctuación de Precios.

Los organismos del Estado, sus dependencias y las entidades mencionadas en el artículo 1 de la Ley, reconocerán y pagarán o deducirán al contratista el monto de las fluctuaciones que sufran los costos sobre la base de los precios que figuran en la oferta y estén incorporados al contrato, de conformidad con los artículos 7 y 61 de la Ley.

Las entidades contratantes establecerán en las Bases el sistema de cálculo de reajuste de precios y los índices de precios que se usarán como referencia para la parametrización contractual de los rangos de tolerancia de fluctuación de precios.

La entidad contratante podrá solicitar al Instituto Nacional de Estadística su colaboración para la determinación de lo prescrito en el párrafo anterior.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la ley, las entidades contratantes establecerán en las bases los renglones, elementos y/o actividades sujetos a fluctuación, con base en la tabla siguiente:

Renglones, Elementos y/o Actividades (Art. 61 de la Ley)	Peso relativo (porcentaje de precio adjudicado)	Índice de Referencia para Variación	Rangos que Originan la Fluctuación de Precios (porcentaje)
Materiales y demás elementos conexos a la obra, suministros, bienes o servicios.	% (de acuerdo a la estructura de costos)	(Establecido por la entidad contratante en las bases)	(Establecido por la entidad contratante en las bases)
Transporte, combustibles, lubricantes y otros productos derivados del petróleo.	% (de acuerdo a la estructura de costos)	(Establecido por la entidad contratante en las bases)	(Establecido por la entidad contratante en las bases)
Maquinaría, equipo, repuestos y llantas.	% (de acuerdo a la estructura de costos)	(Establecido por la entidad contratante en las bases)	(Establecido por la entidad contratante en las bases)
Mano de Obra, prestaciones laborales y cuotas patronales establecidas por la ley.	% (de acuerdo a la estructura de costos)	(Establecido por la entidad contratante en las bases)	(Establecido por la entidad contratante en las bases)

Las bases contendrán los rangos que originan la fluctuación de precios basados en los índices que se usarán como referencia, los cuales también se incluirán en las bases.

En los procesos de autorización de pago de sobrecostos por fluctuación de precios, la variación de costos deberá conformarse a través de la suma ponderada de las variaciones documentadas sobre el precio adjudicado y, en todo caso, deberá:

a. Atender las tolerancias predefinidas en los documentos del concurso respectivo;

b. Presentar la estructura de costos basada en el precio adjudicado, la cual se tomará como, referencia;

c. Acompañar la documentación que ampare el avance de la obra, en los casos que fuere aplicable; y,

d. En todo caso, el contratista está obligado a presentar a la entidad correspondiente la documentación que establezca las diferencias en contra o a favor del Estado.

Cuando haya incumplimiento por parte del contratista, no se reconocerán los sobrecostos que correspondan al período de desfase comprendido entre la fecha programada y la fecha de ejecución.

Como requisito para el pago de fluctuaciones de precios, cuando varíe el valor del contrato, se establecerá en los propios acuerdos de trabajo extra, el sistema de cálculo a utilizar y se especificará el mes de presentación de la oferta del respectivo trabajo extra.

Cada pago que se derive de las fluctuaciones debe estar debidamente documentado, para el caso de obras, debe atenderse lo estipulado en los artículos 4 Ter de la Ley y 4 Bis del presente Reglamento.

Se podrá aplicar uno de los siguientes sistemas de cálculo de acuerdo a lo establecido en las bases, según corresponda:

A. SISTEMA DE FORMULA POLINÓMICA DE COSTO DIRECTO:

Se usará el sistema de fórmulas, en los casos siguientes:

1. En contratos de obra, en los renglones de trabajo que queden incorporados a dichos contratos;

2. En contratos para la fabricación de bienes, muebles o equipos, en los renglones que queden incorporados a dichos contratos;

3. En contratos de arrendamiento de maquinaria y equipos;

4. En contratos que incluyan el suministro y/o instalación de bienes, muebles o equipo. Únicamente en el suministro de los mismos, se podrá usar también el sistema de comparación de precios, debiendo pactarse en el contrato el procedimiento a utilizar.

La fórmula de reajuste que se desarrollará en cada caso es la siguiente:

R = (C-1) * E; donde

R = Valor de Reajuste;

E = Monto del Costo Total directo de la estimación del avance de la obra, a los costos base figurados en la oferta presentada por los renglones afectos a fluctuación de la estimación;

C = Factor resultante de la fórmula polinómica

C -1 = Factor del reajuste de cada renglón.

Para la aplicación de la presente fórmula se entenderá por precio la integración de los costos directos de los renglones sujetos a fluctuación establecidos en las bases, el contrato y los elementos indicados en el artículo 61 de la Ley.

La fórmula polinómica se desarrollará en cada caso de la siguiente forma:

C = Σ Ke * Ie/Io; donde

Σ = Sumatoria

Ke = Coeficiente de incidencia de cada elemento dentro del renglón de trabajo del contrato;

Ie = Índice de precios del elemento en el mes que corresponde la estimación, de acuerdo al programa de trabajo vigente;

Io = Índice de precios del elemento en el mes de apertura de ofertas o de presentación de precios para trabajos extras y variaciones del contrato, a que se refiere el artículo 52 de la Ley.

La suma de todos los coeficientes dé ponderación debe dar como resultado la unidad.

Las entidades interesadas establecerán en las bases y obligatoriamente en los contratos, las fórmulas desarrolladas particulares de reajuste de precios, derivadas de la fórmula general aplicable en cada caso, según la naturaleza de la contratación. Como requisito para el pago de fluctuaciones, cuando varíe el valor del contrato, se establecerán en los propios acuerdos de trabajo extra, las fórmulas particulares a aplicarse y se especificará el mes de presentación de la oferta del respectivo trabajo extra.

El procedimiento para el cálculo de sobrecostos por sistema de fórmulas polinómicas es el siguiente:

a. Cada obra deberá tener sus propias fórmulas polinómicas.

b. Se efectuará el cálculo de reajuste causado mediante la aplicación de la referida fórmula, con base en los índices elaborados de conformidad a lo establecidos en los párrafos primero

y quinto del artículo 8 de la Ley. Las entidades emitirán la normativa correspondiente para la elaboración de los índices respectivos.

c. La fluctuación será calculada para la fecha en la cual la estimación de trabajo debió haber sido ejecutada de acuerdo al programa de trabajo vigente, aunque la misma hubiese sido ejecutada posteriormente. Debe entenderse que el programa de trabajo será modificado cuando el atraso en la ejecución de la obra se deba a causas no imputables al contratista. También se podrá modificar el programa de trabajo, cuando se autorice la única prórroga al plazo contractual y cuando el supervisor ordene cambios en el orden de la ejecución de los renglones de trabajo.

d. En el caso de que el contratista ejecute el trabajo anticipadamente a la programación, la fluctuación se calculará con los índices del mes de la estimación en que se haya ejecutado el trabajo.

e. Conjuntamente con la estimación de trabajo se tramitará y efectuará el pago de sobrecostos, el cual podrá quedar sujeto a un ajuste por incremento o decremento, según resulte de la aplicación de los índices definitivos que le correspondan.

f. Dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los índices de precios, el contratista presentará el cálculo de las fluctuaciones, definitivas de cada período, estableciendo la diferencia que exista con el cálculo provisional efectuado conjuntamente con la estimación de trabajo. En la siguiente estimación se hará el ajuste correspondiente. Si no hubiera estimaciones de trabajo pendientes, el ajuste se hará en la liquidación. Si el contratista no presenta dentro del tiempo antes indicado la solicitud de ajuste definitivo, prescribirá el derecho al cobro de cualquier diferencia que resultare a su favor entre el ajuste definitivo y el reajuste provisional. Transcurrido dicho período sin que el contratista haya presentado su solicitud de ajuste definitivo, el supervisor deberá calcularlo dentro de los diez (10) días calendario siguientes para que si el ajuste fuese a favor del Estado se deduzca de la siguiente estimación.

g. En el caso de los contratos de obra se reconocerá el pago de sobrecostos aplicando las disposiciones establecidas en este Reglamento.

B. SISTEMA DE COMPARACIÓN DE PRECIOS.

El sistema de comparación de precios para el cálculo de sobrecostos se podrá utilizar en contratos para provisión de bienes muebles, maquinaria, equipo y suministros, y en contratos de obra que incluyan la provisión de los mismos. En este último caso, se utilizará el sistema de comparación de precios únicamente en los renglones que se refieren a dichas provisiones.

El procedimiento para el cálculo de sobrecostos por el sistema de comparación de precios es el siguiente:

a. Se comparan los precios consignados en la oferta e incorporados al contrato, con los precios finales actualizados comprobados como adelante se establece. Si se trata de elementos importados, las comparaciones se harán con los precios CIF (costo, seguro y flete, por sus siglas en Ingles) correspondientes sin incluir impuestos a la importación, reconociéndose sin embargo, los diferenciales que se produzcan en dichos impuestos y otros gastos

relacionados con la importación, derivados de los precios finales y los consignados en el contrato. Además se reconocerá el diferencial cambiario por fluctuación de moneda.

b. Para efectos de las comparaciones, el contratista está obligado a presentar la documentación necesaria que justifique las diferencias, incluyendo un análisis comparativo de los precios consignados en la oferta o incorporados en el contrato, con los precios a una fecha reciente que compruebe que los precios finales actualizados son los realmente existentes en el mercado nacional, o internacional en su caso, a la fecha de su reclamación. En el caso de bienes importados, los documentos correspondientes se presentarán en originales o fotocopias debidamente legalizados por Notario. La entidad interesada deberá velar porque en los contratos se incluyan índices de precios para comprobar los extremos señalados.

c. Para bienes importados, el contratista ésta obligado a presentar la documentación indicada en la literal a. de éste numeral. Para determinar la fluctuación, las comparaciones se harán con los precios CIF correspondientes, derivados de los precios finales y los consignados en la oferta o contrato, sin incluir impuestos a la importación. Además, se reconocerán los precios que afecten la variación del costo y el diferencial cambiario por fluctuación de moneda.

d. Para que sea reconocido el pago de sobre costos en la provisión de bienes importados, el contratista deberá solicitarlo tan pronto como tenga conocimiento que los mismos se produjeron y antes del acta de recepción definitiva de los bienes muebles, maquinaria, equipos y suministros, en su caso, debiendo acompañar los documentos en donde consta que se ha registrado el incremento. Si dichos documentos están escritos en idioma distinto al español, se acompañará su traducción jurada, se llenarán además las formalidades legales pertinentes y deberán contar con los pases de ley, cuando corresponda.

e. Cuando el contratista sea proveedor directo, deberá comprobar de acuerdo a lo estipulado en la literal a. de éste numeral, con la documentación respectiva cuando presente la reclamación.

f. Recibida la solicitud de sobrecostos, la entidad interesada verificará que los cálculos estén correctos, examinará la documentación complementaria y determinará la procedencia de reconocer y autorizar el pago del sobrecosto.

g. En el caso de reclamación de sobrecostos en la provisión de bienes muebles, maquinaria, equipos y suministros, cuyos precios sean fijados por disposición legal (precios topes), se reconocerá la diferencia entre el precio contratado y el que rija a la fecha de entrega.

C. FLUCTUACIÓN DE PRECIOS POR CONTRATO ABIERTO.

a. La fluctuación de precios en más (incremento), se realizará de acuerdo a las disposiciones establecidas en los artículos 7 y 61 de la Ley. El proveedor adjudicado deberá manifestar por escrito su intención ante el ente coordinador de la modalidad de conformidad con el artículo 46 de la Ley; adjuntando un análisis comparativo de costos directos con precios a la fecha de la suscripción del contrato y los costos directos a una fecha reciente que justifique su solicitud, acompañando a dicha solicitud bases documentales que comprueben el incremento. Para el cálculo de fluctuación se podrá considerar los elementos indicados en el numeral 1 del artículo 61 de la Ley. El ente coordinador remitirá a las entidades requirentes

la solicitud de fluctuación de precio realizada por el proveedor adjudicado, para que elaboren el informe detallado que justifique dicho ajuste de conformidad al artículo 7 de la Ley. Para que el ente coordinador continúe con el trámite correspondiente deberá contar con la totalidad de los informes por parte de las entidades requirentes, debiendo el ente coordinador publicar los informes en el sistema GUATECOMPRAS que constituirán un anexo del contrato original.

b. En el caso de fluctuación en menos (decremento), iniciará con la solicitud del proveedor dirigida a la Dirección General de Adquisiciones del Estado, esta última emitirá opinión técnica de aprobación.

En ambos casos el ente coordinador solicitará la opinión jurídica respectiva y trasladará el expediente correspondiente a su Autoridad Superior para aprobación:

*Reformado por el Artículo 6, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 10.* Actuaciones de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación.

La Junta actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones. Todos los miembros de la Junta gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de los miembros que hayan razonado su voto en las actas respectivas.

Los miembros titulares y suplentes deberán estar presentes el día de la apertura de ofertas. En ausencia de alguno de los miembros titulares, en cualquier parte del proceso, el miembro titular está obligado a informarlo a la autoridad competente. Es obligatoria la integración inmediata de la Junta con el suplente correspondiente, de conformidad con lo establecido en las bases, mismas que deberán definir el mecanismo y orden de sustitución y, en cualquier caso, podrá utilizarse el procedimiento de sustitución por sorteo. Las autoridades competentes serán responsables del nombramiento de los nuevos suplentes con el fin de que las Juntas siempre se encuentren integradas en el número de miembros que establece la Ley. La presentación de la excusa no suspende el procedimiento. En el caso que los miembros suplentes no tengan la experiencia o conocimiento en el ámbito del miembro titular al que suplen, podrán requerir, a la entidad contratante, la asesoría en la materia específica que se considere necesaria. Lo anterior será aplicable a cualquier modalidad de adquisición o contratación del Estado en las que la Ley mande a conformar Junta.

Los miembros suplentes al integrar las respectivas juntas adquieren los mismos derechos y obligaciones de los miembros titulares y el reemplazo del miembro titular deberá hacerse constar en las actuaciones respectivas, en el entendido que no puede argumentarse desconocimiento de las actuaciones que hayan sido realizadas durante el lapso en el que no actuó como miembro titular.

*Reformado por el Artículo 7, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 11. *Juntas de Calificación

*Derogado por el Artículo 8, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 12.* Acreditación de la idoneidad de los miembros de Juntas.

Para los efectos de lo regulado en el Artículo 11 de la Ley, se entenderá por idoneidad, la reunión de las condiciones necesarias para desempeñar una función o puesto, lo cual se acredita con los documentos que hagan constar que el servidor público tiene la experiencia, conocimiento técnico o profesional que corresponda.

Para tal efecto, en las bases de contratación deberá indicarse el perfil de los miembros titulares y suplentes que integrarán la Junta respectiva. A su vez, la autoridad competente previo al nombramiento deberá solicitar a la Unidad de Recursos Humanos o de Personal de la entidad, el historial laboral de los servidores públicos, y en caso lo considere necesario, podrá anexar a la resolución de nombramiento documentos tales como: diplomas, títulos técnicos o profesionales nacionales o extranjeros, certificaciones, constancias de cursos o capacitaciones, constancias de empleo, u otros que considere necesarios para demostrar que el servidor público conoce o tiene experiencia en los ámbitos legal, financiero o técnico del negocio a adjudicar.

*Reformado por el Artículo 9, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 13. Dirección General de Adquisiciones del Estado y Registro General de Adquisiciones del Estado.

Para efectos de lo regulado en los artículos 15, 16 y del 71 al 79 de la Ley, el Ministerio de Finanzas Públicas definirá en su Reglamento Orgánico Interno, aquellas funciones adicionales a las reguladas en la Ley que deban desarrollar la Dirección General de Adquisiciones del Estado así como el Registro General de Adquisiciones del Estado.

La Dirección General de Adquisiciones del Estado deberá emitir la normativa aplicable a los fondos privativos que se generen como resultado de los pagos por servicios que realicen proveedores o contratistas adjudicados. Dichas disposiciones deberán especificar qué servicios serán objeto de cobro, tasas aplicables, así como procedimientos para requerimiento y pago.

El Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, emitirá el reglamento del Registro, en donde se establecerán los respectivos aranceles a cobrar a sus usuarios, los cuales serán privativos para el funcionamiento, fortalecimiento y modernización del mismo.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

RÉGIMENES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 14. Requisición.

Previo a dar inicio al proceso de contratación, la adquisición deberá estar incluida en el Programa Anual de Adquisiciones Públicas, para el ejercicio fiscal respectivo, además deberá contarse con la requisición suscrita por el responsable que corresponda, que justifique la necesidad de la compra o contratación de los bienes, suministros, obras o servicios, debiendo contarse con la descripción y especificaciones de lo que se requiere, bases de contratación cuando proceda y en el caso de obras, también con estudios, diseños, planos y referencias sobre el costo probable de las mismas, todo aprobado por la autoridad competente.

La requisición no deberá fijar especificaciones técnicas especiales que requieran o hagan referencia a determinadas marcas, nombres comerciales, diseños, tipos, orígenes específicos, productores o proveedores, salvo que no exista otra manera suficientemente precisa y comprensible para describir los requisitos de la adquisición y siempre que en tales casos se incluya en las especificaciones, requisitos o documentos de cotización, expresiones como: "o equivalente, o semejante, o similar análogo".

ARTÍCULO 15. Dictámenes Técnicos.

Los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo 21 de la Ley, serán emitidos por personal idóneo de la entidad contratante, y en las que no cuenten con esta clase de personal podrán recurrir a otras dependencias que dispongan del mismo.

Los dictámenes presupuestario y técnico deberán sustentar la procedencia del proceso en sus respectivas áreas, así como la justificación objetiva de las razones por las cuales la contratación está orientada a satisfacer las necesidades de la entidad de acuerdo al Programa Anual de Compras respectivo.

ARTÍCULO 16. Documentos del Proceso de Contratación.

Todos los documentos de contratación que formen parte de las bases deben publicarse en GUATECOMPRAS o hacerse públicos a través de los medios que el sistema defina.

Cuando las bases incluyen documentos o planos, que se han elaborado sin utilizar medios electrónicos, la autoridad administrativa superior puede establecer que los mismos se reproduzcan a costa del interesado.

En caso de discrepancia en los documentos del expediente de contratación, la prevalencia de los mismos será en el orden en que se cita a continuación: Disposiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Especificaciones Generales, Planos y Bases de Contratación.

ARTÍCULO 17. Publicación de Anuncios y Convocatorias.

Los anuncios o convocatorias a concursos para las modalidades de contratación regulados en la Ley y el presente Reglamento que así lo requiera, contendrán como mínimo: una breve descripción del objeto del proceso; indicación de las condiciones y lugar, cuando aplique, donde se entregarán a los interesados los documentos correspondientes; lugar, día y hora para la recepción y apertura de plicas cuando no se trate de modalidades electrónicas. En dichos anuncios o convocatorias se podrán consignar otros requisitos que se consideren esenciales, además de los detallados en los artículos 19, 22 y 23 de la Ley.

ARTÍCULO 18. Contenido de la Plica.

La plica deberá contener como mínimo, según el caso, los siguientes documentos:

1. La oferta firmada por el oferente o su representante legal, cuando aplique.

2. Declaraciones juradas a que se refieren el inciso 10 del artículo 19, 26 y 80 de la Ley.

3. Las garantías que resulten aplicables conforme la naturaleza del proceso.

4. Constancia de inscripción en el Registro General de Adquisiciones del Estado.

5. Programa preliminar de inversión y ejecución de los trabajos, de acuerdo al sistema que se especifique en las bases, o calendarización para la entrega de bienes o suministros.

6. Cantidad estimada de trabajo.

7. Sistemas de reajuste de precios o indicación de contratación con precio cerrado.

8. Análisis detallado de la integración de costos de todos y cada uno de los precios unitarios que se aplicarán a los diferentes conceptos o renglones de trabajo.

9. Documentos legales adicionales a los que obligatoriamente deben cumplirse ante el Registro General de Adquisiciones del Estado.

En ningún caso se admitirán en la oferta condiciones que modifiquen o tergiversen las Bases de Contratación. Del cumplimiento de este requisito serán responsables los miembros de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación según sea al caso.

ARTÍCULO 19.* Criterios de calificación de ofertas.

La Junta responsable calificará a los oferentes conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del proceso de contratación, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el objeto de la contratación.

Para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 28 de la Ley, las bases de contratación deberán indicar todos los factores de evaluación a ser aplicados, los cuales deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, la formula, escala o mecanismo de ponderación de cada factor en relación a los demás factores, los porcentajes o puntajes máximos relativos a cada factor y la forma de asignación de estos.

En cualquier caso, los criterios de calificación o evaluación previamente definidos en las bases deben ser objetivos y cuantificables.

*Reformado por el Artículo 3, del Acuerdo Gubernativo Número 147-2016 de fecha 29/07/2016

ARTÍCULO 20. Recepción y Apertura de Plicas.

Recibidas las ofertas en la forma definida en las bases de contratación, la Junta procederá a abrir las plicas, se dará lectura al precio total de cada oferta y en el acta correspondiente se identificarán las ofertas recibidas, sin transcribirlas ni consignar en detalle sus precios unitarios, siendo suficiente anotar al monto de cada oferta. Lo anterior es aplicable, salvo que la modalidad de contratación seleccionada dicte una forma específica de recibir la oferta económica.

Cuando se trate de obras se procederá como lo establece el artículo 29 de la Ley. Los miembros de la Junta numerarán y rubricarán las hojas que contengan las ofertas propiamente dichas, integrándose al expediente de contratación respectivo.

Los nombres de los oferentes y el precio de cada oferta recibida deberán publicarse en GUATECOMPRAS, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la fecha en la que se haya llevado a cabo el acto de recepción de ofertas y apertura de plicas.

ARTÍCULO 21. Adjudicación.

La Junta debe emitir el acta de adjudicación en la cual debe hacer constar los aspectos a que se refiere el artículo 33 de la Ley.

El acta de adjudicación debe contener los cuadros o detalles de la evaluación efectuada a cada una de las ofertas recibidas, conteniendo los criterios de evaluación, la ponderación aplicada a cada uno de ellos y el puntaje obtenido por cada oferta en cada uno de los criterios de evaluación aplicados. El acta debe ser publicada en GUATECOMPRAS.

En aquellos casos en que las bases no hayan establecido plazo para la adjudicación, este será de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día señalado para la recepción y apertura de ofertas, prorrogables hasta un máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

La prórroga del plazo a que se refiere este ARTÍCULO debe ser justificada por la Junta ante la autoridad administrativa superior de la entidad, quien puede autorizarle conforme las razones expuestas. Dicha prórroga debe ser publicada en GUATECOMPRAS.

ARTÍCULO 22.* Inconformidades.

La inconformidad es una práctica administrativa que tiene por objeto prevenir impugnaciones legales que retardan el procedimiento, por medio del establecimiento en línea a través del sistema GUATECOMPRAS de una comunicación sin formalismos entre las partes que participan en el procedimiento de compra, para que en forma oportuna puedan ser atendidos los señalamientos y, en caso corresponda, sean corregidos los errores u omisiones, en los que se pueda incurrir durante el diligenciamiento de las diferentes fases que integran el procedimiento de compra, que atenten contra los derechos de los interesados. Por la vía de la inconformidad, previo a la aprobación definitiva, la entidad contratante puede subsanar el procedimiento, si fuera procedente.

Las personas inconformes por cualquier acto que contravenga los procedimientos regulados por la Ley o por el presente Reglamento, pueden presentar sus inconformidades a través del sistema GUATECOMPRAS.

En las inconformidades, los interesados pueden solicitar cambios o reclamar sobre cualquier acto administrativo relacionado con una compra o contratación. En ellas se debe detallar los hechos reclamados en forma precisa, incluyendo la documentación de respaldo, cuando se considere necesario.

Por cada inconformidad presentada, el sistema GUATECOMPRAS crea un expediente electrónico de acceso libre al público y este se anexa al Número de Operación de GUATECOMPRAS (NOG) correspondiente.

Es punible conforme a la ley penal, la manifestación de hechos falsos por parte de cualquiera de las personas que intervienen en el expediente electrónico de una inconformidad y sujeto a sanción conforme a las disposiciones que fueren aplicables.

Las inconformidades deben presentarse a través del sistema GUATECOMPRAS a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la publicación del acto administrativo que se desee reclamar, incluyendo la aprobación de las bases y adjudicación de la junta.

La respuesta a una inconformidad debe otorgarse a través del sistema GUATECOMPRAS, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario á partir de su presentación, debidamente razonada por el funcionario o empleado público que da respuesta.

No procede la presentación de otra inconformidad contra la respuesta emitida por la entidad compradora o contratante.

*Reformado por el Artículo 10, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 23. Notificación de la Decisión de Autoridad Respecto a la Adjudicación.

En el caso que la autoridad apruebe, impruebe o prescinda de la adjudicación que se refiere el artículo 36 de la Ley, deberá publicarse en el Sistema GUATECOMPRAS, el documento respectivo, dentro de los dos días (2) hábiles siguientes de emitida la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 24. Compensación en Caso de Prescindir.

En los casos en que se prescinda de la negociación, el organismo o entidad interesada, calculará el importe de la compensación y pagará su valor con cargo a la partida presupuestaria que se asigne, otorgándose los finiquitos correspondientes.

La compensación a que hace referencia el artículo 37 de la Ley, no tendrá lugar cuando la decisión de prescindir sea originada por causa del oferente.

ARTÍCULO 25. Procedimiento de Contratación para Entes y Sujetos regulados en las literales d), e) y f) del artículo 1 de la Ley.

Los sujetos regulados en las literales d), e) y f) del Artículo 1 de la Ley deberán crear un Manual de Adquisiciones específico, siguiendo los lineamientos que establezca la Dirección General de Adquisiciones del Estado, en el cual se establezcan como mínimo: a) la estructura interna de la entidad, determinando que persona ocupa el puesto de autoridad superior, puesto que se homologa como Autoridad Administrativa Superior y responsable de las adquisiciones para los efectos de la Ley; y, b) los procesos de contratación competitivos y evaluación de ofertas con criterios imparciales y públicos que utilizaran para hacer viable las modalidades de compra.

Asimismo, utilizarán el procedimiento establecido en la Ley para la Compra de Baja Cuantía y Compra Directa. Para las adquisiciones que superen los montos aplicables a dichas modalidades, se deberá solicitar y recibir ofertas de forma electrónica en el módulo específico disponible en GUATECOMPRAS, dando cumplimiento a lo regulado en el artículo 54 de la Ley.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

MODALIDADES ESPECÍFICAS DE ADQUISICIONES DEL ESTADO Y EXCEPCIONES

ARTÍCULO 26.* Compra de Baja Cuantía.

La publicación en el sistema GUATECOMPRAS del expediente formado para este tipo de contratación podrá hacerse en coordinación con otros sistemas estatales oficiales, para lo cual el sistema podrá crear las vinculaciones que resulten necesarias a efecto de no duplicar información, dichas operaciones podrán realizarse mediante oferta electrónica en el sistema GUATECOMPRAS

*Adicionado segundo parrafo por el Artículo 11, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 27.* Compra Directa.

Si cumplido el procedimiento descrito en la literal b) del artículo 43 de la Ley, no concurren interesados, la autoridad competente deberá prorrogar el plazo como mínimo un día hábil para recibir ofertas y de no presentarse ninguna, deberá declarar el concurso desierto y quedará facultada para iniciar un nuevo proceso o contratar directamente con las condiciones y especificaciones solicitadas en los procesos competitivos que dieron origen a dicha compra.

*Reformado por el Artículo 12, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 28.* Adquisición con Proveedor Único.

Bajo la responsabilidad de las autoridades competentes, se libera de la obligación de establecer el extremo de proveedor único regulado en el primer párrafo de la literal c) del artículo 43 de la Ley, para las adquisiciones que se deban realizar en los casos en las que el cambio de proveedor genere la pérdida de la garantía del bien o pérdida de preexistencias en el caso de seguros de personas, siempre que la entidad compradora justifique el comportamiento histórico de la prestación del servicio y las condiciones específicas que la prestación del mismo implica.

Si en el acta de recepción regulada en la literal c) del artículo 43 de la Ley, se establece que no concurrieron interesados, la autoridad competente quedará facultada para contratar directamente con ausencia de ofertas cumpliendo con las mismas condiciones de proceso original

*Reformado por el Artículo 13, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 29. Arrendamientos de Bienes Muebles, Vehículos, Maquinaria y Equipo.

Para arrendamientos de bienes muebles, vehículos, maquinaria, equipo y en general todo aquello que no constituya un bien inmueble, cuyo monto de negociación no supere los Q.90,000.00, le serán aplicables las modalidades de baja cuantía y compra directa conforme los procedimientos que regula la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 30. Contrataciones derivadas de los Estados de Excepción declarados conforme la Ley de Orden Público.

Declarado el estado de excepción las ofertas para este tipo de contratación serán solicitadas a través de GUATECOMPRAS, salvo que por razón de la emergencia que provoca el Estado de Excepción no sea viable su utilización.

ARTÍCULO 31.* Adquisiciones en el Extranjero.

Las adquisiciones reguladas en la literal c) del artículo 44 de la Ley, se refieren a aquellas que deban realizar las entidades del Estado que por razón de su competencia estén ubicadas en el extranjero, tales como embajadas, consulados, misiones en el extranjero u otros de similares características; asimismo para las entidades del Estado que estén ubicadas en Guatemala que requieran algún bien o servicio cuyo objeto de la compra se utilice o preste en el extranjero. Dichas adquisiciones se realizarán bajo la responsabilidad de la autoridad competente, debiendo rendir oportunamente los informes y los documentos que respalden toda compra o contratación realizada.

*Reformado por el Artículo 14, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 32. Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales Individuales en General:

Para la contratación a que se refiere la literal e) del artículo 44 de la Ley, deberá generarse como mínimo términos de referencia que definan el alcance y objetivo de la contratación, el detalle de actividades y resultados esperados, perfil de la persona individual a contratar, definiendo la capacidad técnica y/o calificación académica profesional requerida para su evaluación, así como el período y monto de la contratación dentro de un mismo ejercicio fiscal. Queda bajo la responsabilidad de las autoridades que suscriban y aprueben el contrato, verificar su cumplimiento.

*Reformado por el Artículo 4, del Acuerdo Gubernativo Número 147-2016 de fecha 29-07-2016

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA

ARTÍCULO 33.* Administración del Módulo de Subasta Electrónica Inversa.

La administración del módulo de Subasta Electrónica Inversa, será directamente operado en el sistema GUATECOMPRAS por el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, para lo cual ésta deberá asegurar:

a. El desarrollo y mantenimiento de una aplicación web de Subasta Electrónica Inversa en el sistema GUATECOMPRAS, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento, entre ellas la restricción de realizar Subasta Electrónica Inversa, sólo si se cuenta con 3 o más postores habilitados, la utilización de precios de referencia proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística como techo del proceso o la confirmación de participación de postores previo a este proceso, entre otros. Asimismo, deberá procurar que la aplicación cuente con ambientes para usuarios proveedores, entidades contratantes y público en general.

b. El cumplimiento de los requisitos y medidas de seguridad, usabilidad y operación de aplicaciones Web que sean definidos para el sistema GUATECOMPRAS; asimismo la disponibilidad, mantenimiento, confidencialidad y transparencia del módulo.

c. La entrega de servicios de soporte y asistencia a los usuarios definidos para el sistema GUATECOMPRAS.

d. Agilizar la actualización de las plataformas informáticas y asegurar el funcionamiento del módulo, pudiendo subcontratar apoyo técnico y adquirir licencias y equipo conforme las especificaciones y parámetros que regula el sistema GUATECOMPRAS con estricto apego a lo que para el efecto establece la Ley.

*Reformado por el Artículo 15, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 34. Monitoreo.

El monitoreo del módulo de Subasta Electrónica Inversa seguirá las normas establecidas en la Ley y en este Reglamento. No obstante, el Ministerio de Finanzas Públicas y las propias entidades contratantes podrán alertar cualquier uso indebido que detecten del mecanismo de subasta electrónica inversa, entre otros, así como eventuales actos de colusión o cohecho, o interferencia con el propio funcionamiento de la tecnología.

ARTÍCULO 35. * Ámbito de Aplicación

La entidad contratante podrá realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Subasta Electrónica Inversa cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a. Pueda formular una descripción detallada de la obra pública, construcciones por contrato, bienes y servicios estandarizados u homologados no importando el monto de la contratación.

b. Que exista un mercado competitivo de proveedores o contratistas previsiblemente calificados para participar en la Subasta Electrónica Inversa, de forma que se asegure que esa subasta será competitiva.

c. Que el criterio de adjudicación sea cuantificable económicamente

*Reformado por el Artículo 16, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 36.* Preparación y Convocatoria.

Las fases aplicables a esta etapa son las siguientes:

a. Planeación. La entidad contratante previo a considerar la Subasta Electrónica Inversa como una opción de adquisición para un determinado bien o servicio, realizará un informe que permita establecer que existe tres o más proveedores en el mercado para llevar a cabo el proceso y que la obra pública, la construcción por contrato, los bienes y servicios cumplen con condiciones de estandarización u homologación. A su vez, diseñará bases de contratación que permitan que la compra por volumen incida en mejores precios, haga más económica y práctica la adquisición y genere máxima competencia,

b. Bases de Contratación para la Subasta Electrónica Inversa. Además de los requisitos indicados en el artículo 19 de la Ley y sus reformas, en lo que fuere aplicable, las bases de contratación para la Subasta Electrónica Inversa deberán incluir:

1. Instrucciones para participar en la Subasta Electrónica Inversa, incluyendo la información que se facilitará a los postores en el transcurso de la puja, tales como las vías de acceso al módulo electrónico respectivo, incluida la información relevante para conectarse, requisitos de validación previo a la puja, reglas para reportar fallas del sistema.

2. Fechas de convocatoria, recepción de ofertas técnicas cuando corresponda, puja y otros relevantes. Específicamente, deberá indicarse que la puja no podrá exceder de tres (3) horas y deberá realizarse en días hábiles dentro del horario comprendido de las 8:00 a 16:00 horas, salvo lo establecido en la literal e) del artículo 38 del presente Reglamento.

3. La forma en que será recibida y evaluada la oferta técnica, en caso sea necesario la recepción de la misma.

4. El plazo en que esta deberá ser presentada, la cual debe ser previo a la puja.

5. Día y hora señalados para efectuar la puja.

6. La forma en que deberá cumplirse con las declaraciones juradas respecto a Pacto Colusorio regulado en el artículo 25 Bis y el no estar comprendidos en los casos que señala el artículo 80 ambos de la Ley.

7. La forma en que habrá de formularse y expresarse la oferta económica, es decir si el valor incluye otros elementos distintos al del costo en sí, tales como los gastos por concepto de transporte o seguros, derechos de aduanas e impuestos.

8. Valor o porcentaje mínimo decreciente en el que se podrán ingresar posturas en el sistema.

9. Indicaciones para preparar sus ofertas económicas, incluido el precio de referencia techo, proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística.

10. Indicación que la subasta tendrá efecto siempre y cuando se cuente con 3 o más postores habilitados.

c. Convocatoria. Entre la fecha de convocatoria y día señalado para realizar la puja deben mediar como mínimo ocho (8) días. La convocatoria se realizará a través del sistema GUATECOMPRAS y deberá contener como mínimo las bases de contratación para la Subasta Electrónica Inversa, condiciones de la negociación, modelo de contrato a suscribir, y otros que a criterio de la entidad contratante se consideren relevantes para dar claridad al objeto de la contratación. Sin embargo, en caso que las bases indiquen la presentación de ofertas técnicas, el plazo entre la convocatoria realizada a través del sistema GUATECOMPRAS y la recepción de las mismas, deberá mediar al menos ocho (8) días, y entre la recepción de las ofertas técnicas y el día de la puja, deben mediar al menos tres (3) días hábiles.

d. Registro. Los proveedores que deseen participar en la Subasta Electrónica Inversa deberán, como requisito fundamental, haber completado su precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado, en los términos que regula la Ley y el presente Reglamento.

e. Junta de Calificación de la Subasta Electrónica Inversa. Le son aplicables las disposiciones generales contenidas en la Ley y este Reglamento respecto a la designación, número de integrantes según el monto de la negociación, excusas, impedimentos y recusaciones

*Reformado por el Artículo 17, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 37.* Invitación de Postores Habilitados

Serán aplicables en el proceso las disposiciones siguientes:

a. Postores Habilitados. Pueden participar en la puja todos aquellos proveedores que queden habilitados por la Junta de Calificación o de forma automática, previo a la puja inversa.

b. Notificación. El módulo respectivo notificará en el sistema GUATECOMPRAS a los postores habilitados para participar en la puja inversa. En la notificación deberá incluir los plazos e instrucciones señaladas en las bases, así como cualquier otra información relevante.

No obstante lo anterior, y en caso se soliciten ofertas técnicas en las bases para la Subasta Electrónica Inversa, se realizará la evaluación de conformidad con lo regulado en el artículo 78 del presente Reglamento, sin embargo, si al realizarse la evaluación de ofertas técnicas, no se alcanza el número mínimo de tres (3) proveedores habilitados, la entidad contratante cancelará la subasta y lo notificará en el sistema GUATECOMPRAS.

*Reformado por el Artículo 18, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 38.* Desarrollo de la Etapa de Puja Inversa en la Modalidad de Subasta Electrónica Inversa y Oferta Económica.

La etapa de puja inversa seguirá los siguientes procedimientos:

a. Confirmación. Todos los postores habilitados deberán ingresar al sistema en el lapso de dos horas previo a la fecha y hora de inicio de la puja inversa señalada en las Bases, para confirmar su participación y validar que pueden utilizar el módulo respectivo momento en el cual se le asignará la denominación ficticia para participar en la etapa de puja inversa tales como "proveedor (a)", "proveedor (b)", etc.

b. Acceso y autenticación. Para participar en la puja inversa los postores habilitados podrán ingresar y autenticarse en el módulo de la Subasta Electrónica Inversa utilizando los protocolos de acceso que sean definidos.

c. Verificación de las condiciones técnicas. La entidad contratante ingresará al módulo de la Subasta Electrónica Inversa en el sistema GUATECOMPRAS en el ambiente que le corresponde y verificará desde una hora antes del inicio de la puja inversa y hasta el fin de la misma, la disponibilidad del módulo en el sistema GUATECOMPRAS. El sistema de forma automática garantizará que se informe simultáneamente a todos los postores habilitados información relevante relacionada con la puja inversa o cualquier dificultad técnica.

d. Eventual cancelación y reprogramación de la puja inversa. La entidad contratante suspenderá o dará por clausurada la puja inversa en los siguientes casos:

i. Cuando el módulo de la Subasta Electrónica Inversa haya sufrido alguna disfunción, o por motivos de fuerza mayor, tales como catástrofes o estados de emergencia, todos los cuales entrañen un riesgo para el buen desenvolvimiento de la puja inversa.

ii. Cuando el día y hora señalados para la puja inversa no cuente con el mínimo de postores habilitados autenticados en el sistema.

En ambos casos, podrá reprogramar la puja inversa afectada para una fecha cercana, que deberá ser publicada con un mínimo de un día hábil en el sistema GUATECOMPRAS. Asimismo, la entidad contratante no dará a conocer la identidad de ninguno de los postores, cuando haya tenido que suspender o anular la puja inversa. La puja inversa reprogramada no tomará en cuenta las ofertas ingresadas durante el proceso fallido.

e. Duración de la Puja Inversa. La puja inversa durará una hora o el tiempo definido en las bases el cual no podrá exceder de tres (3) horas salvo casos debidamente justificados y que se haya establecido así en las bases, la cual no deberá exceder de las 16:00 horas del día en que se llevó a cabo la misma; por lo que, las pujas deberán realizarse entre las 8:00 y las 16:00 horas.

f. Inicio de la Puja Inversa. El módulo de la Subasta Electrónica Inversa para iniciar la puja inversa se habilitará sólo a partir de la fecha y hora indicada en la Bases.

g. Precio de Referencia Techo. El precio de referencia proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística, servirá de techo para que los postores habilitados realicen sus ofertas iniciales y se dé inicio a la puja inversa.

h. igualdad de los postores habilitados. Todos los postores habilitados tienen igual oportunidad para presentar en cualquier momento sus ofertas, durante el plazo definido para la puja inversa.

i. Ingreso de las posturas y evaluación automática. El mecanismo de puja inversa recogerá ofertas de los postores habilitados en forma electrónica y sin ningún tipo de intervención humana. Cada postura deberá ser decreciente, en un porcentaje o valor previamente indicado en las Bases. Las posturas se clasificarán a medida que se vayan presentando. Toda oferta será objeto de una evaluación automática con arreglo a los criterios, procedimientos y fórmulas comunicados en las Bases.

j. Información de las posturas. Cada postor recibirá, de modo instantáneo y continuo, información suficiente para conocer la posición de su oferta respecto de las demás ofertas. Si un postor habilitado envía una oferta inválida, se le notificará inmediatamente en línea con un mensaje en el cual se expongan los motivos del rechazo.

k. Fallas de conexión. Si por causas imputables al postor o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones durante la puja inversa, la conexión con el sistema se pierde, la puja inversa continuará y la entidad contratante entenderá que el proveedor que pierda su conexión ha desistido de participar en la misma.

l. Prohibición de contacto. No se intercambiará comunicación alguna entre la entidad contratante y los postores, que no esté prevista en el apartado c) del presente artículo.

m. Reserva de identidad. En el transcurso del proceso de la puja inversa la entidad contratante ni el sistema GUATECOMPRAS, dará a conocer la identidad de los postores.

n. Finalización de la puja inversa y comunicación del ganador. La puja inversa concluirá, mediante el cierre automático del sistema, el día y hora indicados en las Bases. Asimismo, el sistema automáticamente notificará a los postores el cierre de la misma. Bajo ninguna circunstancia se cerrará la puja inversa antes de qué haya expirado el plazo establecido en las Bases. Una vez finalizada la etapa de pujas, automáticamente el sistema indicará el postor ganador y el nombre de los demás postores.

*Reformado por el Artículo 19, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 39.* Cierre del proceso de Subasta Electrónica Inversa

A la Subasta Electrónica Inversa le serán aplicables las disposiciones que señalan la Ley y este Reglamento para la adjudicación, inconformidades, aprobación de la adjudicación, recursos, contratos y garantías. Específicamente, le son aplicables las siguientes disposiciones:

a. Informe: Finalizado el plazo establecido para la puja inversa se cerrará el sistema y se generará automáticamente un informe que dejará constancia de lo sucedido durante la puja inversa, la cual quedará publicada automáticamente en el módulo de la Subasta Electrónica Inversa en el sistema GUATECOMPRAS.

b. Adjudicación: La Junta de Calificación una vez publicado el informe procederá a verificar el cumplimiento de los criterios, condiciones y documentos exigidos en las bases publicadas para la puja, por el postor que haya obtenido el primer lugar en el orden de prelación. En caso de constatarse la presentación de una declaración falsa, el postor será automáticamente descalificado y sujeto a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de la deducción de las demás responsabilidades que procedan. De constatarse el cumplimiento de lo requerido, se procederá a adjudicar automáticamente la negociación, en los términos y condiciones que regirá el artículo 33 de la Ley.

c. Aprobación de la adjudicación: La autoridad competente podrá aprobar o improbar lo actuado por la Junta de acuerdo a los intereses del Estado y publicará en el sistema GUATECOMPRAS, la resolución que para el efecto emita.

d. Sanciones por incumplimiento de suscripción del contrato: En caso el proveedor ganador no suscribiere el contrato respectivo en el plazo legal, será sancionado de conformidad con lo regulado en el artículo 84 de la Ley.

e. Segundo mejor postor: En caso el postor ganador desistiera o incumpliera con las condiciones del proceso, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan a éste, la entidad contratante podrá adjudicar al segundo mejor postor, en tanto su oferta sea conveniente a los intereses del Estado, dejando constancia fundamentada en el módulo de la Subasta Electrónica Inversa del sistema GUATECOMPRAS.

*Reformado por el Artículo 20, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 39. BIS.* Subasta Electrónica Inversa con dos o más entidades.

Cuando dos o más entidades deseen realizar la Subasta Electrónica Inversa de los mismos productos, deberán cumplir con lo indicado en los artículos 35 al 39 de este Reglamento, en lo que fuere aplicable.

La precalificación de los proveedores se realizará por el equipo técnico que las entidades requirentes nombren para el efecto, de conformidad con los lineamientos que la Dirección General de Adquisiciones del Estado emita en tanto no se oficialice el funcionamiento del Registro General de Adquisiciones del Estado.

Para el evento de la Subasta Electrónica Inversa, además de lo indicado en el primer párrafo, se deberá cumplir con lo siguiente:

a. Solicitud: Las autoridades superiores de las entidades requirentes presentarán a la Dirección General de Adquisiciones del Estado, el requerimiento de los productos que necesitan para la realización de una Subasta Electrónica Inversa. La Dirección General de Adquisiciones del Estado coordinará con otras instituciones del Estado para establecer si existe algún otro interesado sobre los mismos productos. En caso hayan dos o más entidades con los mismos requerimientos, la Dirección General de Adquisiciones del Estado les habilitará el módulo de Subasta Electrónica Inversa.

b. Convocatoria: Las autoridades competentes de las entidades requirentes realizarán, de forma conjunta, la convocatoria del evento en el sistema GUATECOMPRAS a través del Número de Operación de GUATECOMPRAS (NOG) que para el efecto se genere.

c. Bases: Para la elaboración de bases y especificaciones técnicas, en caso de solicitar estas últimas, deberán cumplir con lo regulado en el artículo 36 del presente Reglamento. Asimismo, cada entidad deberá nombrar al personal técnico que elaborará las Bases de forma conjunta y al personal que emitirá la opinión técnica sobre las mismas. En las Bases se indicará las cantidades del producto y las condiciones de entrega para cada una de las entidades.

d. Aprobación de Bases: De conformidad con el artículo 21 de la Ley, las autoridades aprobarán las Bases formuladas por su personal técnico mediante resolución de aprobación de las mismas por entidad, mismas que deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS.

e. Integración de la Junta: La Junta de Calificación se integrará de conformidad con lo regulado en la literal c) del artículo 11 de la Ley y le aplicará lo establecido en dicho artículo; asimismo, se le aplicarán las condiciones señaladas en los artículos 12,13 y 14 de la Ley.

f. Aprobación de la adjudicación: La Junta de Calificación remitirá el informe publicado en el sistema GUATECOMPRAS a las entidades requirentes, a manera que aprueben o imprueben las mismas en un plazo de cinco días de recibidas, debiendo emitir la resolución respectiva. En caso se aprueben las actuaciones, cada entidad contratante emitirá la resolución aprobando únicamente las cantidades que cada una requirió, misma que deberá publicarse en el sistema GUATECOMPRAS. En caso de no contarse con la aprobación de todas las entidades requirentes, no podrán celebrarse los contratos correspondientes, por lo que se procederá a anular el proceso.

g. Suscripción del Contrato: Transcurrido el plazo para que las resoluciones queden firmes, las autoridades correspondientes deberán suscribir el contrato respectivo y aprobar el mismo en los plazos establecidos en la Ley.

Las entidades requirentes deberán publicar en el sistema GUATECOMPRAS el contrato suscrito, la aprobación del mismo y constancia de envío del contrato al registro de contratos correspondiente.

*Reformado por el Artículo 21, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

TÍTULO VI
CAPÍTULO I
CONTRATOS

ARTÍCULO 40.* Únicos Oferentes en Contrato Abierto.

En relación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley, la entidad requirente deberá remitir al Ministerio de Finanzas Públicas un informe que le permita establecer que existe más de un proveedor en el mercado para poder llevar a cabo el proceso.

Si como resultado del desarrollo del proceso comparece un único oferente o varios oferentes, pero solo la oferta técnica de uno de ellos cumple con los requisitos y condiciones fijados en las Bases, podrá adjudicarse la negociación, siempre y cuando la oferta económica presentada sea menor al precio de referencia que hubiese proporcionado el Instituto Nacional de Estadística.

*Reformado por el Artículo 22, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 40. BIS.*Procedimiento para Contrato Abierto gestionado por una entidad.

Las entidades que realicen un Contrato Abierto de forma individual, deberán cumplir con las condiciones siguientes:

a. Solicitud de inicio de un proceso de Contrato Abierto, por escrito a la Dirección General de Adquisiciones del Estado, anexando el informe citado en el artículo 40 de este Reglamento que muestre la existencia de varios proveedores en el mercado y además que los bienes, suministros; o servicios que se desean adquirir son de uso general y constante o de considerable demanda.

b. La entidad requirente deberá nombrar a dos técnicos para la elaboración de las Bases y las Especificaciones Técnicas.

c. Elaboradas las Bases, la entidad requirente deberá nombrar al personal técnico en la materia para que emita la Opinión Técnica. Para dichos nombramientos, se deberán aplicar las disposiciones e impedimentos de los artículos 12, 13 y 14 de la Ley, así como lo regulado en el artículo 12 de este Reglamento.

d. Para la continuidad del proceso, se procederá de conformidad con lo normado en el artículo 46 Bis de la Ley.

*Adicionado por el Artículo 23, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 41.* Recepción de ofertas económicas de Contrato Abierto a través de puja inversa

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 46 Bis de la Ley, el sistema GUATECOMPRAS podrá habilitar un módulo específico en donde la recepción de ofertas económicas se realice mediante una puja inversa, cuando se encuentre contemplado en las bases. Además de cumplir con lo establecido en los artículos 46 y 46 Bis de la Ley, las Bases del evento deben indicar lo siguiente:

a. El cronograma establecerá el plazo que debe mediar entre la recepción de las propuestas técnicas, y la oferta económica a través de puja inversa por parte de los oferentes calificados por renglón a contratar.

b. La posibilidad de realizar, durante la vigencia del contrato, varias jornadas de pujas inversas. En este caso, las bases definirán el procedimiento a seguir.

La Junta recibirá las plicas de las propuestas que contienen los requisitos administrativos, legales y técnicos del bien o servicio a contratar de conformidad al cronograma establecido y contenido en las Bases.

La Junta determinará el cumplimiento de los requisitos solicitados, debiendo para el efecto publicar en el sistema GUATECOMPRAS el resultado de la calificación. Los oferentes calificados deberán habilitarse en el módulo de la puja en el sistema GUATECOMPRAS, en un lapso de dos horas previo a la hora señalada para la puja.

El Instituto Nacional de Estadística proporcionará el precio de referencia previo a realizarse la puja, la cual se llevará a cabo por renglón y se adjudicara de acuerdo a lo establecido a la literal h) del artículo 46 Bis de la Ley. Para efecto de la modalidad de contrato abierto, se entenderá por renglón cada uno de los productos o insumos a adquirir.

*Reformado por el Artículo 24, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 42.* Suscripción y Aprobación de los Contratos.

La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará.

Posterior a la suscripción del contrato y previo a la aprobación del mismo, deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente, en el plazo establecido en la literal

b) del artículo 53 del presente Reglamento. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía del cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley.

En caso se hubiese pactado la entrega de un anticipo el contrato deberá especificar el monto pactado y las condiciones aplicables al mismo de conformidad con la Ley y este Reglamento.

Para el caso de los sujetos regulados en las literales d), e) y f) del artículo 1 de la Ley, suscribirá el contrato la persona que ocupe el puesto jerárquico inferior a aquel que conforme la estructura interna ocupe el puesto de autoridad superior, este último lo aprobará.

Para los efectos de la aprobación del contrato y la aplicación del párrafo tercero del artículo 47 de la Ley, en las dependencias y entidades de la Presidencia de la República, la autoridad administrativa superior es el Secretario General de la Presidencia.

*Reformado por el Artículo 25, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 43. * Prórroga Contractual.

En la prórroga convenida de mutuo acuerdo mediante aceptación por escrito de ambas partes, ya sea por solicitud de la entidad contratante o por solicitud del contratista, la autoridad competente deberá justificar la necesidad, procedencia y conveniencia de la misma.

En el procedimiento de única prórroga a solicitud de la entidad contratante, se deberá cumplir como mínimo, con los requisitos siguientes:

a. La entidad contratante solicitará por escrito al contratista o proveedor, la prórroga del contrato, al menos quince días antes al vencimiento del contrato.

b. El contratista deberá informar por escrito su decisión, dentro de los cinco días siguientes de recibida la solicitud.

En los casos que el proveedor o contratista sea el que necesite prorrogar, por cualquier otra causa no imputada al contratista este deberá informar con al menos treinta días hábiles antes del vencimiento del contrato.

En el caso de única prorroga obligatoria por decisión unilateral de la entidad contratante, las bases deben establecer tal extremo, lo que constituirá la aceptación expresa por el proveedor o el contratista. De ejercer la entidad contratante la prórroga obligatoria, le notificará al proveedor o contratista, dicha decisión y formalización del proceso.

En caso de suspensión de las obras, la entrega de bienes y suministros, o la prestación de un servicio, por caso fortuito o causa de fuerza mayor la prórroga podrá ser solicitada por el contratista dentro del plazo de diez (10) días de ocurrido el hecho. El contratista notificará a la o las personas que conforme al contrato ejerzan la supervisión del mismo o su equivalente, en los casos que proceda, indicando las implicaciones en la ejecución del contrato para que se levante el acta correspondiente.

En el caso de obras será aplicable lo siguiente:

a. Cuando se ordene la suspensión temporal de los trabajos, por causas no imputables al contratista, se levantarán actas al inicio y al final de dicha suspensión. En el acta en la que se haga constar la finalización de la suspensión de los trabajos, se consignará el plazo para la prórroga contractual.

b. Cuando por cualquier otra causa no imputable al contratista se afecte el desarrollo normal de los trabajos, éste hará la solicitud de prórroga a la supervisión, exponiendo los motivos que la justifican, quien emitirá opinión al respecto y trasladará a la autoridad administrativa superior de la dependencia, quien resolverá si ha lugar o no a lo solicitado.

Para el caso de Contrato Abierto, las entidades requirentes de conformidad a los plazos establecidos en las bases, solicitarán por escrito a la Dirección General de Adquisiciones del Estado la prórroga del contrato con la justificación de la necesidad, procedencia y conveniencia, quién a su vez trasladará dicha solicitud a los proveedores para que éstos remitan su aceptación por escrito a la prórroga.

En el caso que el proveedor solicite la prórroga, deberá informar al menos treinta días hábiles antes de la finalización del plazo contractual, los renglones que serán objeto de prórroga, así como la justificación de los que no prorrogará, a efecto que su solicitud sea analizada por las entidades requirentes y se determine que la prórroga puede ser autorizada.

Para todos los casos establecidos en el presente artículo, la autoridad competente del organismo o entidad contratante aprobará la prórroga contractual mediante resolución o acuerdo respectivo. A la prórroga, le serán aplicables las disposiciones relativas a la suscripción y aprobación de contrato, debiendo prorrogarse las garantías correspondientes.

*Reformado por el Artículo 26, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 44. Variaciones en el Valor del Contrato.

Los documentos a que se refiere el artículo 52 de la Ley, se definen así:

1. Orden de Cambio: Orden aprobada por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada para que se efectúe cualquier cambio o modificación a los planos o especificaciones o bien para suprimir o disminuir las cantidades de trabajo de uno o más renglones, pudiendo dar derecho al contratista a una compensación económica, para lo cual éste deberá presentar los cálculos de costos que la justifiquen.

2. Orden de Trabajo Suplementario: Orden aprobada por la autoridad administrativa superior a la entidad interesada para la ejecución de unidades adicionales en cualquiera de los renglones, a los precios unitarios del respectivo renglón.

3. Acuerdo de Trabajo Extra: Acuerdo entre la entidad o dependencia interesada y el contratista, aprobado por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada, para la ejecución de trabajos con base en precios unitarios o suma global, convenidos de mutuo acuerdo, para los cuales no existen renglones ni precios establecidos en la oferta presentada, ni en el contrato. De no llegarse a un acuerdo, el contratista hará el trabajo, compensándosele económicamente en la forma siguiente: a) La mano de obra previamente asignada para la ejecución del trabajo, se pagará de acuerdo a los salarios que el contratista tenga en vigor al autorizarse el trabajo, aplicando a su monto total el factor de prestaciones y contribuciones laborales que corresponda y este resultado se incrementará en veinticinco por ciento (25%) para cubrir los gastos de dirección, suministro y reparación de herramientas y equipos menores; no se hará pago por personal de administración del contratista, b) Todos los materiales empleados en el trabajo se pagarán contra comprobantes, incluyendo los gastos de transporte, carga, descarga y/o acarreo, incrementando el monto total de veinticinco por

ciento (25%) para cubrir los gastos de administración. c) El contratista recibirá pago por el valor de la renta de cualquier maquinaria y equipo, por el tiempo necesario para la ejecución de los trabajos. Para determinar el valor de la renta se utilizarán los precios definidos en el contrato para dicha maquinaria o en su defecto a los precios históricos registrados por la institución.

Las variaciones del valor de los contratos de obra o de suministro de equipo, podrán efectuarse cuando en la ejecución de los mismos se encontraren situaciones no previstas o no detectadas en la planificación, tales como fallas geológicas, fenómenos de la naturaleza, condiciones del terreno o cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento normal de lo pactado o la terminación del proyecto.

Cuando las variaciones no sobrepasen del veinte por ciento (20%) del valor original ajustado del contrato, se regularán con los documentos definidos en los numerales del uno (1) al tres (3) anteriores; y se celebrará un contrato adicional si la ampliación exceda del porcentaje antes indicado, sin sobrepasar el cuarenta por ciento (40%).

ARTÍCULO 45. Valor Original Ajustado del Contrato.

Para la correcta aplicación de lo dispuesto por la Ley y este Reglamento el valor original ajustado del contrato se obtendrá multiplicando el valor original del mismo, por el resultado de dividir el "índice de Precios al Consumidor" del mes anterior al que se determine dicho valor ajustado, entre el "índice de Precios al Consumidor" del mes de la presentación de la oferta.

CAPÍTULO II

RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46. Recepciones Parciales.

Conforme a la naturaleza del contrato suscrito y debidamente aprobado por las autoridades competentes, siempre que en las bases de contratación haya sido estipulado, podrán hacerse recepciones parciales, para lo cual la autoridad administrativa superior de la entidad interesada nombrará la comisión receptora correspondiente, que deberá proceder a la recepción de conformidad con el artículo 55 de la Ley, en el entendido que para la recepción final del objeto del contrato, dicha autoridad nombrará a la comisión receptora y liquidadora a que se refiere el mencionado artículo de la Ley.

No será impedimento para integrar Comisiones Receptoras y Liquidadoras el haber participado en la elaboración de las bases y en el proceso de contratación.

No se tomará en cuenta para el cómputo del plazo de terminación de la obra, el o los periodos comprendidos entre la fecha de recepción del aviso por escrito del contratista de que la obra está terminada, y la fecha en que éste reciba el pliego de indicaciones o certificación del acta donde consten las correcciones que debe efectuar, a que se refiere el artículo 55 de la Ley.

ARTÍCULO 47. Pago por Liquidación.

El saldo que existiera a favor del contratista en la liquidación, se le pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la autoridad administrativa superior de la entidad o dependencia interesada apruebe la liquidación del contrato, o treinta (30) días después de que haya transcurrido el plazo de un mes que se indica en el artículo 57 de la Ley, sin que se emita resolución con relación al proyecto de liquidación presentado por el contratista.

ARTÍCULO 48. Finiquitos.

Aprobada la liquidación como lo establece el artículo 57 de la Ley, se otorgará el finiquito reciproco entre las partes, que los libera de sus obligaciones contractuales, salvo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley.

CAPÍTULO III
PAGOS

ARTÍCULO 49. Moneda de Pago.

Los pagos se harán en quetzales, moneda nacional, salvo que por la naturaleza de la contratación, el contrato estipule otra moneda. Los contratos celebrados con base en convenios internacionales de préstamo que especifiquen el pago en otra moneda, estarán sujetos a lo estipulado en dichos convenios.

ARTÍCULO 50. Autorización de Pagos.

Todos los pagos derivados de la ejecución de los contratos a que se refiere la Ley, deberán ser autorizados por la autoridad administrativa superior de la entidad o dependencia interesada.

ARTÍCULO 51. Anticipo.

El anticipo en el porcentaje máximo a que se refiere el artículo 58 de la Ley, se concederá con un destino específico para la ejecución de la obra, la fabricación del bien o la prestación del servicio contratado, de acuerdo al programa de inversión del anticipo elaborado por el contratista y aprobado por la autoridad administrativa superior de la entidad contratante. Todos los pagos hechos con el anticipo deberán ser supervisados por la entidad, dependencia o unidad ejecutora.

Previamente al recibo de cualquier cantidad en concepto de anticipo, el contratista deberá constituir, en favor de la entidad contratante, la garantía de anticipo a que se refiere el artículo 66 de la Ley, que caucione en cien por ciento (100%) de dicha cantidad. La cantidad que se otorgue por concepto de anticipo deberá quedar totalmente amortizada por el contratista al finalizarse la obra, al entregarse el bien o al terminar de presentarse los servicios.

El descuento del anticipo se calculará multiplicando el monto bruto de cada estimación por el mismo porcentaje de anticipo que se haya concedido, sin incluir en el monto de la estimación, el valor de las Órdenes de Trabajo Suplementario y Acuerdos de Trabajo Extra en los cuales no se hayan otorgado anticipo.

Si el contratista no inicia la obra o no invierte el anticipo recibido de acuerdo a las estipulaciones contractuales, pagará el interés calculado con la tasa activa a que se refiere el artículo 63 de la Ley, sobre el anticipo recibido o lo reintegrará al Estado, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento que pueda imponer la entidad contratante.

ARTÍCULO 52. Estimaciones para Pagos.

La entidad, dependencia o unidad ejecutora contratante podrá hacer pagos parciales a cuenta del contrato, contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado por el contratista y aceptado por el supervisor o su equivalente; estas estimaciones podrán hacerse mensualmente, salvo que se haya establecido otro plazo en el instrumento contractual. Para el pago de la estimación, el contratista entregará al supervisor un proyecto de estimación, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del periodo; el supervisor dentro de los siguientes cinco (5) días de haberlo recibido, deberá revisar y aprobar la estimación conciliando cualquier diferencia con el contratista. En todo Caso cualquier diferencia que posteriormente resultare a favor o en contra del contratista, podrá ajustarse en la próxima estimación o en la liquidación.

*TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO

GARANTÍAS Y SEGUROS

*Reformado el Título VI capítulo único, por el Artículo 6, del Acuerdo Gubernativo Número 147-2016 de fecha 02-08-2016

ARTÍCULO 53. Causas para hacer Efectiva la Garantía de Sostenimiento de Oferta.

Son causas para hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta:

a) Si el adjudicatario no sostiene su oferta;

b) Si no concurre a suscribir el contrato respectivo dentro del plazo que determina el artículo 47 de la Ley o, si habiéndolo hecho no presenta la garantía de cumplimiento dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la firma del contrato.

En estos casos, quedará sin efecto la adjudicación de la negociación, debiéndose emitir la resolución que así lo disponga y manda a ejecutar la garantía.

ARTÍCULO 54. Determinación de la Garantía de Sostenimiento de Oferta.

Al aprobarse la adjudicación, la dependencia o entidad interesada deberá notificar a los oferentes. Con esta notificación, los oferentes que ocupen el tercer lugar y los siguientes podrán cancelar la garantía de sostenimiento de oferta y al calificado en segundo lugar se le notificará para que cancele la garantía hasta que el contrato sea aprobado.

La garantía de sostenimiento de oferta no será aplicable para la modalidad de Subasta Electrónica Inversa.

ARTÍCULO 55. Garantía de Cumplimiento.

Esta garantía se constituirá:

1. Cuando se trate de adquisición de bienes, suministros y servicios, por el diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo.

2. Cuando se trate de construcción de obras, por un valor del diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo, a criterio de la autoridad administrativa superior de la entidad interesada.

En ambos casos la garantía cubrirá con el diez por ciento (10%) de su valor, el pago de salarios y prestaciones laborales de los trabajadores incluyendo las cuotas patronales establecidas por la ley y, con el noventa por ciento (90%) restante, al cumplimiento del contrato de acuerdo con las especificaciones, planos y demás documentos contractuales, así como la ejecución del obra dentro del tiempo estipulado.

No podrá ser rechazada una garantía que exceda el porcentaje definido en el presente artículo.

ARTÍCULO 56. Vigencia de la Garantía de Cumplimiento.

La garantía de cumplimiento deberá estar vigente, según el caso:

1. Cuando se trate de adquisición de bienes, suministros o servicios hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, o haberse prestado el servicio, en su caso.

2. Cuando se trate de construcción de obras, hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de conservación de obra.

ARTÍCULO 57. Reducción de la Garantía de Anticipo.

Conforme se amortice el anticipo otorgado al contratista, se podrá reducir en la misma medida la garantía de anticipo. Al concluir el plazo contractual original, el supervisor o su equivalente extenderán una certificación donde consta el saldo del anticipo pendiente de amortizar, para que el contratista gestione el endoso de reducción de la fianza respectiva.

En casos de rescisión, resolución o terminación del contrato, el saldo del anticipo será tomado en cuenta en la liquidación del contrato.

ARTÍCULO 58. Garantías.

Las garantías que se otorguen conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley, permanecerán en vigencia hasta la finalización de la garantía de conservación de obra; o de calidad o funcionamiento, para el caso de bienes y suministros. Tales garantías cubrirán como mínimo:

a. Tratándose de obras, las responsabilidades civiles, a terceros y los riesgos inherentes a que esté expuesta la obra; y

b. Tratándose de bienes y suministros, los riesgos terrestres, marítimos y aéreos a que estén sujetos los mismos, hasta su recepción satisfactoria.

Tratándose de seguros que se contraten en el país, deberán sujetarse a las formalidades que determine el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.

ARTÍCULO 59. Autenticidad de las Fianzas.

Para efectos de lo regulado en el artículo 69 de la Ley, la autenticidad de las fianzas se verificará mediante la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, misma que deberá anexarse a la póliza respectiva, en donde se hará constar que la fianza ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas.

Los funcionarios o empleados públicos que tengan conocimiento de indicios de falsificación de fianzas están obligados a presentar la denuncia ante las autoridades competentes.

*TÍTULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO

PROHIBICIONES Y SANCIONES

*Reformado el título VII por el Artículo 7, del Acuerdo Gubernativo Número 147-2016 de fecha 02-08-2016

ARTÍCULO 60.* Prohibiciones.

Si en el transcurso del proceso de adquisición o en la ejecución de un contrato se presenta alguna de las prohibiciones definidas en el artículo 80 de la Ley, el contratista o proveedor deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente dentro de los dos (2) días siguientes al conocimiento del acaecimiento de la prohibición, para que ésta analice la situación planteada y resuelva sobre el proceso o el contrato.

La falta de aviso sobre el acaecimiento de alguna de las prohibiciones definidas en la Ley, será causal suficiente para la inhabilitación del contratista o proveedor, quien de conformidad con la ley será responsable de compensar a la entidad contratante por los daños y perjuicios ocasionados.

El trámite de la inhabilitación y de la rehabilitación es responsabilidad de la entidad contratante o ejecutora, quien deberá cumplir con el procedimiento, plazos y condiciones que definan las Normas de Uso del Sistema GUATECOMPRAS y, en todo caso, debe respetarse el derecho de defensa.

La inhabilitación y la rehabilitación en el sistema GUATECOMPRAS implica la correspondiente inhabilitación o rehabilitación en el Registro General de Adquisiciones del Estado.

*Reformado por el Artículo 27, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 61. * Fraccionamiento.

Se entenderá por fraccionamiento, además de lo establecido en la Ley, cuando una misma unidad ejecutora realice compras de baja cuantía del mismo bien o servicio, en un mismo cuatrimestre, cuya suma exceda el monto a partir del cual la compra directa con oferta electrónica es obligatoria.

Sin embargo y para efectos de la aplicación del artículo 81 de la Ley, se entenderá que no existe propósito de evadir las modalidades de licitación y cotización y, por lo tanto no deberán considerarse fraccionamiento los siguientes casos:

a. Cuando las entidades realicen contrataciones por la modalidad de compra directa o baja cuantía para cubrir la necesidad del bien o servicio, justificando la urgencia y que la carencia del mismo afecte su funcionamiento, comprobando que se realizaron todos los actos necesarios e indispensables para contratar mediante licitación o cotización, en los cuáles por razones no imputables a la entidad contratante no haya podido realizar la contratación.

   En todo caso deben demostrar que previo a las contrataciones realizadas, existe un evento de licitación, cotización o subasta electrónica inversa en proceso.

b. Cuando las compras se hagan por producto. Para este efecto, se debe tomar en cuenta que conforme al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, el renglón de gasto que corresponda aplicar puede englobar una diversidad de productos.

c. Cuando las instituciones adquieran, alimentos no preparados y otros productos perecederos, que presentan dificultad para almacenamiento, pues su descomposición es acelerada.

d. El arrendamiento de bienes inmuebles

*Reformado por el Artículo 28, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 62. Otras infracciones.

Las sanciones pecuniarias a que se refiere el artículo 88 de la Ley, se aplicará a cada uno de los responsables de conformidad con la escala siguiente:

MONTO DE LA NEGOCIACIÓN O PORCENTAJE DE SANCION		
Hasta	Q. 500,000.00	1%
Hasta	Q. 1.000,000.00	2%
Hasta	Q. 2.000,000.00	3%
Hasta	Q. 3.000,000.00	4%
Más de	Q. 3.000,000.00	5%

ARTÍCULO 62. BIS.* Sanción por retraso de entrega parcial o total.

En relación a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, el atraso de la entrega de la obra, bienes, servicios y suministros, por causa imputable al contratista será sancionado del 1 al 5 por millar del monto de las obras, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, calculado a partir de las fechas pactadas de la entrega parcial o total con respecto a la ejecución convenida con la entidad contratante.

Dicha multa solamente se tomará de la parte proporcional del atraso, sin afectar el cumplimiento parcial.

Tasa de cálculo	Días
1o/oo	1 a 20
2o/oo	21 a 30
3o/oo	31 a 60
4o/oo	61 a 120
5o/oo	121 hasta el cumplimiento

Las entidades ejecutoras serán las que emitan las sanciones correspondientes, sin embargo, para el caso de Contrato Abierto será la Dirección General de Adquisiciones del Estado de acuerdo al artículo 46 Bis de la Ley.

Las entidades que impongan las sanciones correspondientes, deberán registrar las mismas en el sistema GUATECOMPRAS, en el módulo que para el efecto se habilite.

*Adicionado por el Artículo 29, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 63. Compensación por Daños y Perjuicios.

Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan conforme a las leyes, el Estado deberá demandar la compensación de los daños y perjuicios sufridos con motivo de la interposición de acciones frívolas e impertinentes que entorpezcan el desarrollo normal de los procesos de la contratación, independientemente de la cancelación de suscripción en el respectivo Registro.

*TÍTULO IX

CAPÍTULO ÚNICO

ENAJENACIÓN Y TRANSFERENCIA DE BIENES DEL ESTADO

*Reformado El Título VIII por el Artículo 8, del Acuerdo Gubernativo Número 147-2016 de fecha 02-08-2016

ARTÍCULO 64. Subasta Pública.

Cumplidos los requisitos contemplados en los artículos 89 y 90 de la Ley, para la enajenación y transferencia de bienes inmuebles, muebles o materiales de propiedad del Estado, se seguirá el procedimiento de subasta pública.

1. La enajenación o transferencia la realizará la autoridad superior o funcionario equivalente de la dependencia o entidad interesada, a cuyo nombre se encuentra inscrito o adscrito el bien de que se trate.

2. La subasta se anunciará una vez en el Diario de Centro América y una vez en otro diario de mayor circulación en el país y en GUATECOMPRAS. Además, si se trata de bienes inmuebles fuera del municipio de Guatemala, se anunciará en el medio de comunicación social de mayor audiencia en el municipio correspondiente, durante quince (15) días. El tiempo para efectuar la subasta no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días calendario, desde la fecha de publicación del primer anuncio.

3. Descripción detallada; si se trata de bienes inmuebles, se incluirá su localización, extensión, linderos y cultivos, números de inscripción en los registros de la Propiedad respectivos, así como indicación del departamento o municipio donde está situado, si fuere el caso. Se especificará también el precio base de la subasta, la forma de pago y demás condiciones de la negociación, el día y hora señalada para el remate y el lugar en que se efectuará la diligencia.

ARTÍCULO 65. Postores de Subasta Pública.

Podrán participar como postores quienes en el acto del remate acrediten haber depositado en las cajas de la entidad interesada en la subasta, el quince por ciento (15%) del precio base de la misma, en efectivo, cheque de caja o bien, cheque certificado en concepto de garantía.

Los depósitos a que se refiere el presente artículo, deberán constituirse a más tardar a las quince (15:00) horas del día hábil anterior a la fecha señalada para la realización de la subasta.

Los postores deberán regirse por las bases que se elaboren para cada subasta pública específica; las cuales serán realizadas por la autoridad superior o funcionario designado por la autoridad superior.

ARTÍCULO 66. Remate.

El día y hora señalados, el pregonero anunciará el remate y las posturas, las cuales podrán ser de viva voz, escritas o mixtas, que se vayan haciendo, de las que tomará nota el funcionario designado. Cuando ya no hubiere más posturas, la autoridad o funcionario ante quien se practique el remate las examinará y cerrará el mismo, declarándolo fincado en el mejor postor, y lo hará saber por el pregonero. De todo lo actuado el funcionario designado levantará un acta, la cual será firmada por quienes intervinieron en la diligencia del remate, incluyendo el rematario. Los depósitos se devolverán a los participantes una vez concluida la diligencia, excepto al adjudicatario quien lo dejará como parte del precio.

Si el día señalado no hay postores que ofrezcan como mínimo la base del remate, la autoridad superior o funcionario designado suspenderá el mismo, pudiendo señalar fecha para una nueva subasta, de conformidad con las condiciones que se establezcan. De volver a producirse ausencia de postores, la autoridad superior o el funcionario equivalente podrá o no convocar a un nuevo remate, previo estudio técnico y jurídico de la situación.

ARTÍCULO 67. Suscripción del Contrato.

Practicado el remate, se señalará al adjudicatario un plazo máximo de quince (15) días para que comparezca a suscribir el contrato, el que en todo caso se otorgará en la forma que determina el artículo 49 de la Ley. Si el adjudicatario no comparece en el plazo señalado, quedará sin efecto el remate y la cantidad que hubiera depositado quedará en favor del Estado.

ARTÍCULO 68. Transferencia, Transformación y Aportes de Bienes del Estado a Sociedades.

En la compraventa, la transferencia a sociedades, y la transformación institucional, de bienes muebles o inmuebles, atendiendo a la justificación de la negociación, ésta se aprobará por la autoridad superior que corresponda.

En los casos previstos en el Artículo 9, numeral 3, de la Ley de Contrataciones del Estado, la aprobación se hará por medio de Acuerdo Gubernativo. Pero, si se tratare de bienes inmuebles, la negociación será aprobada por Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros.

Cuando la operación se refiera a la prestación de un servicio público, deberá cumplirse con lo dispuesto en los apartados de Concesiones que norman esta materia en la Ley de Contrataciones de Estado y en este Reglamento.

En todos los casos, deberán relacionarse las condiciones de la respectiva negociación y observarse las disposiciones relativas a la subasta pública.

*TÍTULO X

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRATOS Y CONCESIONES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS

*Reformado el Título IX por el Artículo 9, del Acuerdo Gubernativo Número 147-2016 de fecha 02-08-2016

ARTÍCULO 69. Aprobación del Contrato.

Cumplidos los requisitos que contempla el Titulo IX, Capitulo Único de la Ley, el contrato que contenga el otorgamiento de una concesión sobre servicios públicos, será sometido a consideración del Congreso de la República de Guatemala, para los fines previstos en la literal k) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 70. Reglamento del Objeto de la Concesión.

El contrato contendrá la aceptación por parte del concesionario de los reglamentos que regulan el funcionamiento del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 71. Revertimiento de Bienes.

Las construcciones, instalaciones y equipo necesario para la prestación de los servicios deben ser revertidas al Estado al vencimiento del plazo de la concesión, en condiciones de funcionamiento adecuado y libre de todo gravamen.

ARTÍCULO 72. Obligaciones del Concesionario.

En el contrato se consignará la obligación de parte del concesionario de llevar contabilidad de conformidad con la Ley, para permitir en todo tiempo, la práctica de las auditorias que la autoridad competente considere necesarias, así como la aceptación por parte del concesionario de poner, en cualquier momento, a disposición de la autoridad competente, los libros, documentos de contabilidad y toda clase de comprobantes necesarios para realizar los exámenes de auditorías correspondientes de conformidad a lo que establece el Artículo 97, numeral 3, sub numeral 3.7 de la Ley.

ARTÍCULO 73. Rescate del Servicio.

El Estado está obligado a rescatar el servicio por causas de utilidad pública, indemnizando al concesionario, si procede, el valor de las obras e instalaciones, tomando en consideración la recuperación de su inversión. Se considera causas de utilidad pública las siguientes:

a. Cuando se compruebe que el servicio prestado por el concesionario es notoriamente deficiente.

b. Cuando el concesionario sin la autorización correspondiente aumentare las tarifas; y,

c. Causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados.

En el caso de pago de indemnización al concesionario, se hará el avalúo de los bienes, tomando en consideración todos los elementos y factores que determinen su precio real, sin atenerse exclusivamente a declaraciones catastrales o fiscales, informes o datos de entidades o dependencias del Estado, debiendo someter el expediente y proyecto del contrato correspondiente, a revisión de la Contraloría General de Cuentas antes de su aprobación, y no se hará ningún pago a cargo del contrato de traslación de los bienes hasta que haya sido aprobado por la autoridad correspondiente. En todo caso, el Estado debe hacerse cargo del servicio rescatado, libre de pasivos de cualquier clase.

ARTÍCULO 74. Reajuste de Tarifas.

Para cada servicio a concesionar en forma particular, se desarrollarán las fórmulas matemáticas de sobrecostos que se incorporarán al contrato, que permitirán a la autoridad competente autorizar el incremento de tarifas, si fuera el caso.

ARTÍCULO 75. Prohibiciones al Concesionario.

Se prohíbe transferir o trasladar, ceder, subcontratar, hipotecar, pignorar, gravar o enajenar la concesión y sus recursos, según sea el tipo de concesión otorgada.

ARTÍCULO 76. Garantías.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y el funcionamiento eficiente del objeto de la concesión, el concesionario constituirá a favor del Estado las garantías que se fijen en el contrato, de acuerdo con la cuantía e importancia de la inversión.

*TÍTULO XI

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

*Reformado El Título X por el Artículo 10, del Acuerdo Gubernativo Número 147-2016 de fecha 02-08-2016

ARTÍCULO 77. Vigencia de Registros.

En tanto el Registro General de Adquisiciones del Estado no se encuentre en pleno funcionamiento las entidades contratantes, previo a la adjudicación definitiva, calificaran los requisitos de capacidad técnica, jurídica y financiera del proveedor o contratista que presente la mejor calidad y el menor precio ofertado. Las entidades contratantes realizarán procedimientos de precalificación de proveedores para sus contrataciones.

Los proveedores podrán continuar registrándose en los registros de proveedores, precalificados de consultores, precalificado de obras y de contratos, en las mismas entidades según corresponda, hasta que sea informado a través de GUATECOMPRAS el pleno funcionamiento del Registro General de Adquisiciones del Estado y sus módulos respectivos.

ARTÍCULO 78. * Precalificación de Proveedores para Subasta Electrónica Inversa

El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, pondrá a disposición de las entidades afectas al cumplimiento de la Ley, un módulo informático para llevar a cabo procesos de precalificación de proveedores para la Subasta Electrónica Inversa.

La entidad que requiera la herramienta tecnológica, deberá realizar su procedimiento administrativo interno para utilizar la misma.

Para la precalificación de proveedores, serán aplicables las disposiciones siguientes:

a. Presentación de Documentos. Los documentos deberán cumplir con lo regulado en los artículos 18 y 19 de la Ley y cualquier otra información solicitada en las Bases de precalificación, las cuáles serán recibidas y evaluadas de conformidad con lo establecido en dichas Bases por la Comisión de Precalificación para establecer que los proveedores cumplen con los requisitos y condiciones establecidos.

b. Rechazo de Solicitud. La Comisión de Precalificación rechazará a los oferentes que no posean inscripción vigente ante el Registro de Proveedores, y aquellos que no se ajusten a las especificaciones y condiciones técnicas definidas en las Bases de precalificación.

c. Aprobación de la Precalificación: La autoridad competente aprobará la precalificación que para el efecto haya realizado la Comisión respectiva.

d. La entidad contratante no podrá convocar a un proceso de Subasta Electrónica Inversa hasta contar con al menos 3 proveedores precalificados.

Lo regulado en el presente artículo se realizará en tanto no se encuentre en pleno funcionamiento el Registro General de Adquisiciones del Estado

*Reformado por el Artículo 30, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

ARTÍCULO 79. Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En toda norma legal o reglamentaria en que se mencione la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, deberá entenderse que se refiere a la Dirección General de Adquisiciones del Estado.

ARTÍCULO 80. Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones.

En un plazo que no debe exceder del dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, todas las entidades obligadas por la Ley de Contrataciones del Estado, deberán tener aprobado su Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones, con la finalidad de incorporar las adecuaciones necesarias de conformidad con la nueva normativa.

En dichos manuales, las entidades describirán detalladamente los procesos relacionados a todas las modalidades de adquisiciones y contrataciones públicas y, en su elaboración, deberán, además, determinar las autoridades competentes y los procedimientos para la aplicación de la modalidad de compra de baja cuantía, los documentos que deban conformar el expediente administrativo y los casos en que no será exigida la oferta electrónica.

ARTÍCULO 81. Instituto Nacional de Estadística.

Para la aplicación del último párrafo del artículo 8 de la Ley y segundo párrafo del artículo 41 transitorio del Decreto 9-2015, cuando el Instituto Nacional de Estadística -INE- no cuente con precios de referencia actualizados deberá en un plazo no mayor a cinco (5) días a partir de la solicitud, proveer a la Dirección General de Adquisiciones del Estado, las notas metodológicas aplicables para que las entidades requirentes del contrato abierto, generen los precios de referencia para dichos procesos.

ARTÍCULO 81 bis.* Módulo de Precalificación.

El módulo de precalificación al que hace referencia el Artículo 38 transitorio del Decreto Número 9-2015, será desarrollado por el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la

Dirección General de Adquisiciones del Estado, para que las entidades contratantes que así lo soliciten, puedan obtener su registro temporal de precalificación de proveedores para participar en los eventos de la modalidad de subasta electrónica inversa.

La entidad que así lo requiera, deberá realizar su procedimiento administrativo interno para utilizar la herramienta tecnológica desarrollada por el Ministerio de Finanzas Publicas.

*Adicionado por el Artículo 11, del Acuerdo Gubernativo Número 147-2016 de fecha 02-08-2016

ARTÍCULO 82. Participación de la Contraloría General de Cuentas.

Para la emisión de Reglamentos complementarios a cargo del Instituto Nacional de Estadística y el Ministerio de Finanzas Públicas, deberá darse participación a la Contraloría General de Cuentas.

ARTÍCULO 83. Derogatoria.

Se deroga el Acuerdo Gubernativo número 1056-92 de fecha 22 de diciembre de 1992.

ARTÍCULO 84. Vigencia.

El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

JIMMY MORALES CABRERA

JULIO HÉCTOR ESTRADA DOMÍNGUEZ
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GULARTE
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD

SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS

SACATEPEQUEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 39-2024 PUNTO QUINTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloria General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO TREINTA Y NUEVE GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**QUINTO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la libre locomoción a toda persona, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y que el interés social prevalece sobre el interés particular. **CONSIDERANDO** Que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas a quienes, entre otras funciones, les corresponde el ordenamiento territorial y control urbanístico de su circunscripción municipal y para los efectos correspondientes emitirá las ordenanzas y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO:** Que entre las atribuciones generales del Código Municipal le corresponde con exclusividad emitir los reglamentos y ordenanzas para la organización y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal, **POR TANTO:** Con fundamento en lo Considerado y en lo que establecen los artículos 253, 254 de la Constitución Politica de la República de Guatemala; artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 33, 35 a, b), 68 c y 151 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. **ACUERDA:** Emitir las siguientes: **REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MOTO-TAXIS ROTATIVOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 1, el cual queda así: "**ARTÍCULO 1. Campo de aplicación**. Las presentes normas regulan la prestación del servicio de moto taxis por motocicletas de tres ruedas propiedad de cualquier persona individual o jurídica, que se dedique a la prestación de estos servicios, autorizados por el Concejo Municipal del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, del Departamento de Sacatepéquez; y por lo tanto son de observancia general en toda la jurisdicción del Municipio".

ARTÍCULO 2. Se reforma la literal b. del artículo 9, el cual queda así: "**b.** Por la densidad poblacional y el área del municipio se autorizarán 25 líneas de mototaxi. En casos excepcionales o de urgente necesidad, el número de líneas podrá aumentarse previa consideración y autorización del Concejo Municipal".

ARTÍCULO 3. Se reforma el artículo 10, el cual queda así: "**ARTÍCULO 10. Solvencia**. Todos los transportistas deberán estar solventes de pago, a partir del 31 de enero de cada año. En caso no solventen su situación, la Municipalidad se reserva el derecho de renovar la autorización respectiva, y no podrá circular la unidad de mototaxi".

ARTÍCULO 4. Se reforma el artículo 11, el cual queda así: "**ARTÍCULO 11. Requisitos**. Para prestar el servicio de transporte colectivo de moto-taxis rotativo, es necesario obtener la autorización de la Municipalidad mediante una Resolución Administrativa de Alcaldía, previa aprobación del Concejo Municipal, y de acuerdo al Código Municipal y otras leyes vigentes, presentando los siguientes requisitos:

a. Realizar una solicitud adjuntando lugar y número de teléfono para recibir notificaciones y/o citaciones dirigidas al Señor Alcalde Municipal y al Honorable Concejo.
b. Dos fotografías tamaño cedula reciente del dueño.
c. Fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI) del propietario.
d. Fotocopia de boleto de ornato del dueño.
e. Original y copia del seguro, los originales se devolverán luego de su cotejo con las fotocopias.
f. Tarjeta de Circulación.
g. Fotocopia de Licencia de Conducir tipo "A" "B" "C" o "M"
h. Antecedentes penales y policiacos del dueño con menos de 6 meses de haber sido extendido.
i. Fotocopia del número de identificación Tributaria (NIT)
j. Original y fotocopia con que se acreditó la propiedad del moto-taxi. Los originales se devolverán luego de su cotejo con las fotocopias.

La Policía Municipal de Tránsito (PMT) fiscalizará el buen funcionamiento de moto-taxis en el momento que la misma circule en el Municipio".

ARTÍCULO 5. Se reforma la literal a. del artículo 12, el cual queda así: "**a.** Ser mayor de edad con experiencia comprobable".

ARTÍCULO 6. Se reforma el artículo 13, el cual queda así: "**ARTÍCULO 13.** Si la solicitud de autorización cumple con todos los requisitos, el (la) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, ordenará que se realice una inspección sobre el estado del moto-taxi y se determine si el moto-taxi cumple con los requisitos estipulados en el presente reglamento".

ARTÍCULO 7. Se reforma el artículo 15, el cual queda así: "**ARTÍCULO 15.** El (La) Juez de Asuntos Municipales de Transito emitirá el dictamen correspondiente, el cual deberá adjuntarse al expediente, fijará un plazo de diez días hábiles para realizar las reparaciones o mejoras a la moto taxi si este no cumpliese con los requisitos mínimos de seguridad. Si el interesado no cumple en el tiempo estipulado, se considerará abandonada la solicitud, provocando su archivo".

ARTÍCULO 8. Se reforma el artículo 16, el cual queda así: "**ARTÍCULO 16.** Si el dictamen es favorable al interesado, el Concejo Municipal recibirá el expediente y resolverá si se aprueba la resolución administrativa correspondiente. Del contenido de las resoluciones se notificará a la parte interesada, para lo cual se emitirán resoluciones firmadas por el Alcalde Municipal".

ARTÍCULO 9. Se adiciona el artículo 16 Bis, el cual queda así: "**ARTÍCULO 16 BIS. Traspaso de línea**. En caso de necesidad, el Concejo Municipal autorizará el traspaso de línea, previa solicitud del propietario y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la autorización del servicio".

ARTÍCULO 10. Se adiciona la literal k. al artículo 17, el cual queda así:
"k. Por cambio de piloto Q. 100.00"
ARTÍCULO 11. Se adiciona la literal l. al artículo 17, el cual queda así:
"l. Por traspaso de línea de servicio Q. 3,000.00"
ARTÍCULO 12. Se reforma el artículo 18, el cual queda así: "ARTÍCULO 18. Al momento que el propietario de la unidad de moto-taxi decida cambiar un nuevo vehículo por el anterior, deberá presentarse al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito con la documentación correspondiente, debiendo pagar lo establecido en el artículo 17, inciso i."
ARTÍCULO 13. Se reforma el artículo 21, el cual queda así: "ARTÍCULO 21. A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, sólo existirán las líneas del número uno al número veinticinco como máximo, por el plazo que determine el Concejo Municipal del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, debiendo colocarse visiblemente en el moto-taxi respectivo, el número de línea que le corresponde".
ARTÍCULO 14. Se reforma el artículo 24, el cual queda así: "ARTÍCULO 24. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal y demás leyes del ordenamiento jurídico vigente, serán sancionados los propietarios y sus pilotos, según el caso, cuando incurran en las infracciones siguientes, la primera vez:

1.	Operar con documentos vencidos o no portarlos	Q. 300.00 y la suspensión respectiva
2.	A todo piloto que labore bajo efectos de bebidas alcohólicas y estimulantes.	Q. 1,000.00 y la consignación del vehículo.
3.	Prestar el servicio con vehículos sin autorización municipal.	Q. 500.00 y consignación del vehículo
4.	Circular a velocidad mayor a la permitida	Q. 300.00
5.	Contratación de pilotos sin licencia o menor de 24 años de edad	Q. 500.00 y la consignación del vehículo
6.	Por exceder del cupo máximo de pasajeros.	Q. 200.00
7.	Por no portar el tarifario autorizado por esta municipalidad	Q. 200.00
8.	Por simulación de propiedad	Q. 1,000.00
9.	Por cobro de tarifas no autorizadas	Q. 500.00
10.	Por negarse a prestar el servicio a personas de la tercera edad o mujeres embarazadas	Q. 500.00

La multa será aplicada por el (la) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito o en su defecto por la Policía Municipal de Tránsito y deberá cancelarse en la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de su emisión". **ARTÍCULO 15. Se reforma el artículo 25, el cual queda así: "ARTÍCULO 25. PROHIBICIONES:**

a) Es prohibida la colocación de calcomanías en los vidrios del vehículo, excepto los de la identificación municipal, mismos que tendrán un lugar que no dificulte la visibilidad del piloto.
b) Se prohíbe el polarizado de vidrios tanto delanteros como traseros.
c) El campo de acción geográfico legal de los vecinos que prestan el servicio objeto del presente reglamento es únicamente en la jurisdicción de este municipio.
d) Queda prohibida la simulación de propiedad de la unidad de moto-taxi, en fraude de la administración municipal.
e) Queda prohibida la colocación de barras led o reflectores en la unidad de moto-taxi, que afecten la visibilidad exterior.
f) Queda prohibido el uso de aparatos de sonidos que alteren el orden público.
g) Se prohíbe el transporte de gasolina y otros productos inflamables o explosivos en la unidad de moto-taxi, que pongan en peligro la vida o la integridad física de los usuarios.
h) Se prohíbe el cobro a los usuarios de tarifas no autorizadas.
i) Se prohíbe el transporte de carga excesiva, tanto en peso como en dimensiones, que pongan en peligro la vida e integridad física de los usuarios.
j) Queda prohibido transitar por la Carretera Interamericana (CA-1) con pasajeros.
k) Las prohibiciones que no tienen una multa definida, quedarán a criterio del (la) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito".

ARTÍCULO 16. Se reforma la literal e. del artículo 27, el cual queda así: "e. Por la cesión o traspaso de la línea, sin conocimiento de la autoridad respectiva".
ARTÍCULO 17. Se reforma el artículo 29, el cual queda de la siguiente manera: "ARTÍCULO 29. A todos los propietarios de moto-taxis se les autorizará la línea al presentar la resolución administrativa de Alcaldía del año anterior para la renovación del mismo, a partir del inicio de cada año, y se hará la entrega del tarifario vigente por parte de la Municipalidad".
ARTÍCULO 18. Vigencia. Las reformas al presente reglamento entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal, **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. -**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé
Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo. Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velásquez
Alcalde Municipal

(297395-2)-30-abril

REGLAMENTO SOBRE EL DERECHO DE VÍA DE LOS CAMINOS PÚBLICOS Y SU RELACIÓN CON LOS PREDIOS QUE ATRAVIESAN

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de Junio de 1942

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

Reglamento sobre el derecho de vía de los caminos públicos y su relación con los predios que atraviesan.

DERECHO DE VÍA

Artículo 1o. - Se consideran caminos públicos las carreteras nacionales o de primer orden, las departamentales o de segundo orden, las municipales o de tercer orden y los caminos de herradura y vecinales que a la fecha de la publicación de este Reglamento, sean utilizados para el tránsito de personas, ganado y vehículos.

Artículo 2o. - Derecho de Vía es el que tiene el Estado o las Municipalidades, según el caso, sobre la faja de terreno en que se construyen los caminos, y por regla general, en ella se comprenderán dos paredes o cercas, dos banquetas, dos cunetas y un pavimento que es la carretera propiamente dicha.

Este derecho se inscribirá en el Registro de la Propiedad Inmueble, como lo previene el Acuerdo Gubernativo de 30 de Noviembre de 1912; el de las carreteras nacionales y departamentales a favor del Estado y el de las de tercer orden así como de los caminos de herradura y vecinales, a favor de las respectivas Municipalidades.

Artículo 3o.- El Derecho de Vía para las diversas clases de caminos tendrán la siguiente anchura:
a) Para carreteras nacionales, veinticinco metros; 12.50 Metros Cada Lado.
b) Para carreteras departamentales, veinte metros; 10.00 Metros Cada Lado.
c) Para carreteras municipales, quince metros; y, 7.50 Metros Cada Lado.
d) Para caminos de herradura y vecinales, seis metros. 3.00 Metros Cada Lado.

Dentro de este derecho de vía, se construirán los caminos con la anchura que la intensidad del tránsito requiera.
La apertura y construcción de caminos vecinales, a través de propiedades privadas, se harán dé acuerdo con lo que prescribe el Código Civil para las servidumbres de paso. (1)

Artículo 4o. - En los caminos públicos que ya estén en servicio se mantendrá el derecho de vía sobre el espacio de terreno comprendido entre paredes o cercas construidas por árboles o arbustos vivos, que los limiten por ambos lados, aún cuando su anchura sea mayor que la que señala el artículo precedente; pero si fuera menor, podrá completarse adquiriendo por los medios legales la parte que falte.

Artículo 5o. - En la faja que comprende el derecho de vía no es permitido a los particulares hacer nuevas construcciones, cultivos o siembras; este Reglamento determina la clase de trabajos que se pueden permitir y la forma de obtener la licencia para emprenderlos.

Artículo 6o. - Los alineamientos de cerca, paredes o nuevas construcciones que den sobre la faja que comprende el derecho de Vía, serán practicados por los Ingenieros de Zona cuando se trate de rutas nacionales; Por los Maestros de Caminos si se trataré de rutas departamentales; y por los Maestros de Caminos acompañados del Sindico Municipal de la Jurisdicción, cuando se trate de otras vías, levantándose una acta en cada caso.

Artículo 7o. - Cuando para la construcción de caminos o de variantes que deban practicarse en los ya existentes, hayan de afectarse terrenos de propiedad particular, antes de iniciar los trabajos en estos últimos se procederá a adquirir la extensión necesaria, ya sea por donación, que de ella haga el dueño, por compensación con el tramo de camino que se abandone, por venta o por expropiación forzosa, siguiéndose en cada caso los trámites o procedimientos que marcan las leyes.

En el caso de venta expropiación forzosa, la plusvalía de la propiedad rural, consecuencia de la apertura de una vía o de su mejoramiento se tomará en cuenta para el aumento de su avalúo en la Matrícula de Bienes Inmuebles.

(1) Código Civil. Ley 106
Libro II Capítulo III
Artos. 786-795

Artículo 9o. - Ni las personas individuales ni las jurídicas podrán conducir a flor de tierra las aguas de su propiedad dentro de la faja que constituye el derecho de vía de los caminos públicos. Podrán hacerlo por medio de acueductos o acequias, obteniendo la autorización del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, previo informe de la Dirección General de Caminos y llenando las condiciones que este reglamento establece.

Artículo 10. - Ninguna persona podrá impedir o entorpecer el libre escurrimiento de las aguas que corran por las cunetas, fosos y desagües laterales de los caminos públicos. Los propietarios de los terrenos que reciban esas aguas estarán obligados a cooperar con

las autoridades respectivas en el mantenimiento de dichos desagües para que se conserven en buen estado.

Artículo 11. - Las obras necesarias para evitar las filtraciones de las tomas o canales de agua hacia los caminos adyacentes, las ejecutarán y costearán los propietarios sujetándose a las normas que estipule la Dirección General de Caminos en cada caso.

Artículo 12. - El agua que se necesite para los trabajos de construcción de los caminos públicos podrá ser extraída de los predios que colindan con ellos, previo aviso a sus propietarios, a quienes se les indemnizará los daños que por la extracción se les ocasionaren.

Trabajos que no se permiten

Artículo 13. - No será permitida la explotación de canteras de propiedad particular a una distancia menor de cincuenta metros, contados del centro de las carreteras de primero, segundo o tercer orden. Cuando la explotación de canteras que se encuentren a menor distancia de la expresada, constituya un peligro, para la seguridad del tránsito, la conservación del camino, de sus obras de fábrica o de sus plantaciones, la Dirección General de Caminos dictará las medidas de seguridad que juzguen convenientes y el propietario está obligado a cumplirlas, ajustándose a ellas para proseguir sus trabajos.

Artículo 14. - En las paredes de construcciones contiguas a los caminos públicos no se permitirá colocar objeto alguno, colgantes o salientes, que puedan causar incomodidad o peligro para el tránsito.

Artículo 15. - Cuando edificaciones contiguas a un camino amenacen ruina, la Dirección General de Caminos, dará aviso a la Gobernación Departamental respectiva, quien dispondrá que el dueño proceda a la reparación inmediata o la demolición de lo que constituya peligro para el tránsito.

Cuando se trate de la reparación o reconstrucción de edificios, paredes o cercas que en virtud de la alineación del límite del derecho de vía, se hallen sujetos a retirar su línea para dar el ensanche de ley a la vía pública, se permitirá el trabajo siempre que previamente sé de al derecho de vía el ancho reglamentario.

Artículo 16. - Los perjuicios ocasionados directa o indirectamente al derecho de vía de los caminos públicos, por trabajos que ejecuten los particulares en los predios colindantes, serán reparados por los dueños de dichos predios.

Extracción de Materiales

Artículo 17. - Para la extracción de tierra, arena, piedra y otros materiales análogos que existan en los predios colindantes con los caminos, siempre que fueren necesarios para la construcción o mantenimiento de los mismos, se acudirá a los propietarios o a sus representantes a fin de que determinen los sitios en que debe hacerse la extracción, valorándose de mutuo acuerdo. Tanto del arreglo como del avalúo de los materiales se levantará acta ante el Alcalde Municipal de la jurisdicción, estipulándose la forma de pago o si el propietario cede gratuitamente, y se elevará a la Gobernación Departamental correspondiente.

Si no hubiere acuerdo entre el propietario y el representante de la Dirección General de Caminos en cuanto al precio, cada una de las partes nombrará un experto valuador y si éstos estuvieren en desacuerdo, el Gobernador Departamental respectivo procederá como lo determina el artículo 192 de la Ley Constitutiva del Organismo Judicial, contenida en el Decreto Gubernativo número 1862. (*)

La autorización dada por el propietario o su representante para extraer los materiales, ya sea pagándolos o gratuitamente, implica el otorgamiento de la Licencia necesaria para entrar a tomarlos del sitio en que se encuentren.

Artículo 18. - Los materiales que se encuentren en los lechos o cauces de los cursos naturales de las aguas públicas, determinados en el artículo 426 del Código Civil, utilizables en la construcción de caminos o en su mantenimiento, podrán aprovecharse sin llenar requisito alguno y los dueños de los predios rústicos que sea necesario atravesar para su acarreo permitirán el paso por sus propiedades durante el tiempo que dure el trabajo, buscándose para el efecto el lugar menos gravoso para ambas partes.

Artículo 17 de la presente ley.
Si no hubiere acuerdo entre el propietario y el representante de la Dirección General de Caminos en cuanto al precio, cada una de las partes nombrará un experto valuador y si éstos estuvieren en desacuerdo, el Gobernador Departamental respectivo procederá como lo determina el artículo 192 de la Ley Constitutiva del Organismo Judicial, contenida en el Decreto Gubernativo número 1862. (*)

La autorización dada por el propietario o su representante para extraer los materiales, ya sea pagándolos o gratuitamente, implica el otorgamiento de la licencia necesaria para entrar a tomarlos del sitio en que se encuentren. Artículo 17 de la presente ley

Código Civil.- Decreto-Ley 106
Capitulo V.

DE LA PROPIEDAD DE AGUAS.

Artículo 588. - Todo lo relativo al uso, aprovechamiento y disfrute de las aguas públicas y particulares, se regirá por las disposiciones de las leyes agrarias o de la ley especial del régimen de aguas y regadíos.

TRÁNSITO POR CAMINOS Y PUENTES:

Artículo 19. - Los propietarios de fincas rústicas que hagan uso de los caminos públicos que las atraviesan para las labores propias de ellas, están obligadas a mantenerlos por su exclusiva cuenta, en lo que toca a sus condiciones de tránsito, a satisfacción de las autoridades del ramo. No se reconocerá otro medio para ser relevado de esta obligación que el abandono del uso a que se refiere el presente artículo que la construcción de una vía particular dentro del mismo predio, a costa del respectivo propietario. Si por omisión del propietario se ocasionaran erogaciones al Estado, podrá exigirse a aquél su reposición por la vía económico-coactiva.

Artículo 20. - El tránsito de ganado por los caminos públicos se hará dividiendo los rebaños en grupos de 25 cabezas, separados entre sí por una distancia de 50 metros, y cada grupo será conducido por dos vaqueros. Las autoridades departamentales procurarán encauzar el tránsito de ganado por los caminos de segundo o de tercer orden, y los de herradura y vecinales para dejar expeditas las carreteras de primer orden.

Artículo 21. - EL tránsito sobre los puentes, cualquiera que sea su clase, lo harán los vehículos motorizados a menos de 30 kilómetros por hora; los semovientes lo cruzarán al paso y la tropa de infantería sin llevar la cadencia en su marcha.

VER ARTÍCULO 2 "A" DECRETO-LEY 110 (*)

Artículo 22. - Es prohibido transitar por las carreteras con vehículos de llanta angosta, así como arrastrar por ellas objetos que dañen el afirmado.

Licencias

Articulo 23. - Las licencias para derramar agua en las cunetas, depositar materiales o emprender cualquier trabajo entre las cunetas y límites del derecho de vía en las rutas municipales o de tercer orden, y en los caminos de herradura y vecinales, podrá concederlas hasta por ocho días como máximo el Alcalde Municipal de la jurisdicción, previa audiencia al Síndico Municipal y conocimiento a la Gobernación Departamental.

Artículo 24. - Las licencias para efectuar en las rutas departamentales o de segundo orden los trabajos indicados en el artículo precedente, serán concedidas por los

Gobernadores Departamentales, por el mismo tiempo y en iguales condiciones que las anteriores.

Artículo 25. - Para emprender en las rutas nacionales o de primer orden los trabajos relacionados en los dos artículos precedentes, la licencia solamente podrá ser concedida por la Dirección General de Caminos con vista del informe que rinda el Gobernador Departamental con la asesoría del Ingeniero de Zona.

Artículo 26. - Para dar licencia de ejecutar obras que exijan la rotura del pavimento de una carretera de primero, segundo o tercer orden, efectuar construcciones por encima del Derecho de Vía, o para utilizar las banquetas con instalación de cañerías o posteados de líneas eléctricas de servicio público o privado, se observarán los trámites que señala el artículo anterior, elevándose por el órgano del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas a la consideración del Ejecutivo. En todo caso deberá tenerse presente que el tránsito por la carretera no debe interrumpirse ni un momento.

Artículo 27. - El paso subterráneo o por encima de una vía pública se hará por medio de obras de fábrica apropiadas, de metal, hormigón o mampostería, de una longitud igual a la que se utilice del derecho de vía, ajustándose a los diseños que señale la Dirección General de Caminos para cada caso y al gálivo oficial de cinco metros libres, y comprometiéndose el solicitante a dejar el camino en perfecto estado, pudiendo cuando se considere necesario exigírsele que asegure previamente la libertad de tránsito por las Vías provisionales que se habilitan para mientras dure la obra.

Artículo 28. - Las personas que sin licencia extendida en la forma y por las autoridades que quedan indicadas, ejecuten cualquier trabajo de manera o en lugar que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento, serán obligadas por el Alcalde Municipal de la Jurisdicción a demoler lo hecho o construido y a dejar el derecho de vía como estaba antes de emprender trabajos. Lo mismo se entenderá con respecto a quienes no cumplan con los términos y condiciones impuesto en la licencia que se les hubiere extendido para ejecutar sus trabajos.

Artículo 29. - Cuando el solicitante de una licencia no estuviere conforme con lo que se le hubiere resuelto, podrá interponer los recursos administrativos que la ley permite.

ESPECIALES

Artículo 30. - Los empleados del Servicio de Caminos encargados de practicar los estudios y trabajos instrumentales que requieran los proyectos de nuevos caminos o las

variantes de los ya existentes, tienen libre acceso a los predios rústicos en que deban verificarlos. Para el efecto, tales empleados deben identificarse previamente ante los respectivos dueños o sus representantes, poniéndoles a la vista la orden para ejecutar el estudio, extendida por la Dirección General de Caminos.

Artículo 31. - Si por causa de fuerza mayor se interrumpiré un camino público y no pudiere encauzarse el tránsito por otro paralelo, el Gobernador Departamental respectivo podrá provisionalmente y por el tiempo estrictamente necesario, autorizar el uso de caminos particulares cercanos o el de terrenos colindantes que fueren necesarios para construir un desvío, procurando en este último caso que se ocasione el menor daño posible a sus propietarios. No podrán ser utilizados para este fin los terrenos ocupados por edificios y sus dependencias, ni aquellos en que haya siembras cuyo cultivo dure más de un año.

Artículo 32. - Ninguna persona podrá ocupar, cerrar, obstruir, desviar o romper los pavimentos de rodadura de los caminos públicos, ni depositar materiales, derramar agua, cortar árboles o ejecutar cualquiera otra obra dentro de la Zona de Derecho de Vía, sin tener la licencia que determina el presente Reglamento.

Artículo 33. - Todo camino que esté o hubiere estado en uso público, cualquiera que sea el tiempo durante el cual el camino haya permanecido total o parcialmente sustraído al uso público la autoridad administrativa ordenará su reapertura o ensanche, salvo que el cierre y modificación del camino hubiese sido autorizado por autoridad competente.

Este Artículo fue reformado por el Acuerdo Gubernativo del 3 de junio de 1944, y en este, ya está como quedó en su reforma.

Artículo 34. - Es prohibido causar daño a los desagües, puentes, muros de sostenimiento, plantaciones, etc., así como a las placas de kilometraje, indicadores de ruta y demás señales camineras.

Los infractores serán sancionados en la forma prescrita en el Capítulo IX del REGLAMENTO DE INDICADORES Y SEÑALES PARA CAMINOS aprobado por el Acuerdo del 23 de Diciembre de 1939.

PENAS

Artículo 35. - Salvo lo dispuesto en el artículo anterior y en otras leyes de carácter especial, toda infracción de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se castigará con multa de uno a cincuenta quetzales que impondrán los Jueces de Paz, a menos que el hecho sea constitutivo de delito, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo que dispone el Código Penal.

TRANSITORIOS

Artículo 36. - Conforme lo permitan las condiciones económicas se cambiarán las travesías en medio de poblados, por variantes tangenciales exteriores a ellos. Mientras tanto se considerarán parte integrante de los cambios públicos las calles sobre las cuales se atraviesen los poblados.

La Gobernación Departamental, previo informe del Ingeniero de Zona, marcará ostensiblemente y de conformidad con el Reglamento de Señales e Indicaciones de Ruta, las calles de los poblados que para los efectos de este Reglamento deban considerarse como caminos públicos.

Artículo 37. - Los Gobernadores Departamentales por medio de los Ingenieros de Zona, levantarán el inventario físico de las carreteras de primero y de segundo orden; y los Alcaldes Municipales en unión del respectivo Síndico el de los caminos de tercer orden y caminos de herradura y vecinales, indicando su numeración y nomenclatura, orientación y poblados por donde atraviesan, longitud en kilómetros, anchura del derecho de vía en metros y sus principales colindantes incluyendo las obras de fábrica, como desagües, alcantarillas, pontones, puentes, viaductos y edificios para campamentos, etc., su localización en cada kilómetro, sus dimensiones y su costo. Revisados esos inventarios físicos por la Dirección General de Caminos y aprobados por el órgano del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, los Gobernadores Departamentales gestionarán para que sean inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble los caminos públicos pertenecientes al Estado o a las Municipalidades.

Artículo 38. - El Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas queda encargado de velar por el cumplimiento del presente acuerdo y facultado para resolver cualquier consulta sobre su correcta interpretación.

RECOPILACIÓN DE LEYES SOBRE CARRETERAS.

Artículo 39. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y deroga aquellas disposiciones legales anteriores que se opongan a su tenor.

COMUNÍQUESE.

UBICO.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Agricultura.

(f) RODERICO ANZUETO

Info-Soluciones, S.A.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 215-2021

Guatemala, 11 de noviembre de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece el goce de la salud como un derecho fundamental del ser humano; que el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social; asimismo, que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público y que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud, establece que corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con las municipalidades y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, establecer las normas para la construcción, funcionamiento, ampliación o cierre de los cementerios en el país; y, que además a las municipalidades les corresponde la autorización de la construcción e instalación de nuevos cementerios, así como la autorización para la ampliación y cierre de los mismos, previo dictamen de los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y de Ambiente y Recursos Naturales.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, con fundamento en los Artículos 93, 94 y 95 de ese mismo cuerpo legal; 112 y 114 del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS Y MANEJO DE CADÁVERES

Título I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo Gubernativo tiene por objeto desarrollar las normas sanitarias concernientes a la construcción, funcionamiento, ampliación y cierre de cementerios, las normas sanitarias administrativas relativas a la prestación de servicios y el manejo de cadáveres, así como los requisitos y criterios técnicos y administrativos aplicables al proceso de emisión de las autorizaciones sanitarias correspondientes por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento está dirigido a toda persona individual o jurídica, tanto pública como privada, que sea responsable o esté relacionada con la administración, construcción, funcionamiento, ampliación y cierre de uno o más cementerios dentro de la República de Guatemala.

Artículo 3. Glosario de términos. Para la interpretación de este Reglamento, se entiende por:

a. **Cadáver:** Cuerpo humano que ha sufrido la pérdida de la vida.

b. **Cementerio:** Es todo aquel proyecto cuyo propósito es que, dentro del inmueble que ocupa, se realice la cremación o incineración, la inhumación, la exhumación y el traslado interno de cadáveres, restos humanos y/o cenizas humanas.

c. **Cenizas humanas:** Resultado del proceso de cremación de un cadáver o de restos humanos.

d. **Cierre de cementerios.** Es el proceso por medio del cual se cesa la prestación de los servicios relativos a la inhumación y exhumación, desarrollando acciones que prevengan sanitariamente la contaminación.

e. **Cinerario:** Osario destinado a la inhumación de cenizas humanas.

f. **Columbario:** Edificación de concreto armado, que comprende un conjunto de osarios destinados a la inhumación de cenizas humanas.

g. **Cremación:** Incineración de cadáveres o restos humanos bajo condiciones controladas, en instalaciones debidamente construidas para el efecto.

h. **Crematorio:** Área autorizada de un cementerio o de un establecimiento especializado que pertenece a éste, en el que se realiza la práctica de la cremación.

i. **Cripta:** Edificación subterránea con una entrada directa desde el nivel del suelo, que contiene uno o más nichos.

j. **Etapa de abandono.** Es el periodo de tiempo, con una duración de dos meses, que da inicio una vez emitida la autorización municipal para el cierre de un cementerio.

k. **Exhumación:** Acción de extraer a superficie un cadáver o restos humanos de su sitio de inhumación.

l. **Fosa común:** Orificio efectuado dentro de la tierra que se encuentra debidamente protegido e impermeabilizado, el cual es utilizado para efectuar inhumaciones subterráneas de varios cadáveres y/o restos humanos, en forma conjunta.

m. **Galería:** Edificación de concreto armado que comprende un conjunto de nichos destinados a la inhumación de forma confinada.

n. **Horno crematorio o cámara de cremación:** Espacio mecánico, que por medio del calor, reduce a cenizas un cadáver o restos humanos.

o. **Inhumación:** Acción de enterrar o sepultar un cadáver, restos humanos o cenizas humanas.

p. **Mausoleo:** Construcción que contiene varios nichos y/o depósitos de osarios y urnas cinerarias destinado a un grupo familiar o asociación de personas relacionadas entre sí.

q. **Nivel freático:** Estrato de terreno que se encuentra saturado con agua.

r. **Nichos:** Construcción unitaria, usualmente rectangular, de concreto armado u otro material resistente e impermeable utilizado para la Inhumación en forma confinada, ya sea aérea o subterránea, de un solo cadáver y que puede ser utilizado como parte de una estructura mayor, como una galería, mausoleo o cripta.

s. **Osarios:** Construcción unitaria, usualmente rectangular, de concreto armado u otro material resistente e impermeable utilizado para la inhumación en forma confinada, ya sea aérea o subterránea, de restos humanos o cenizas humanas, y que puede ser utilizado como parte de una estructura mayor, como una galería, mausoleo o cripta.

t. **Restos humanos:** Partes del cuerpo humano que han iniciado, parcial o completamente, el proceso natural de descomposición cadavérica.

u. **Urna cineraria:** Vaso cerrado de piedra, bronce, mármol, alabastro, cerámica, vidrio o cualquier otro material no degradable en el que se depositan las cenizas de restos humanos cremados.

Título II
De los cementerios

Artículo 4. Naturaleza. Los cementerios pueden ser, por su origen o propiedad, de uso público o de uso privado. Son de uso público, aquellos cuya construcción, administración, mantenimiento y vigilancia corresponden al Estado o al Municipio. Son de uso privado, aquellos cuya construcción, administración, mantenimiento y vigilancia correspondan a personas particulares, ya sean individuales o jurídicas.

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se dividirá a los cementerios en urbanos y rurales, tomando como base las formas de ordenamiento territorial dispuestas por el Código Municipal y el Instituto Nacional de Estadística, según los siguientes aspectos:

a. Se considerarán como cementerios urbanos, aquellos instalados con el propósito de servir a cabeceras municipales, aldeas, caseríos y otras formas de ordenamiento territorial que cuenten con más de dos mil habitantes, siempre y cuando el 51% o más de los hogares disponga de alumbrado con energía eléctrica y abastecimiento domiciliar de agua por tubería dentro de las viviendas, independiente de su denominación como paraje, cantón, barrio, zona, colonia, lotificación o parcelamiento.

b. Se considerarán como cementerios rurales todos aquellos instalados con el propósito de servir a cualquier forma de ordenamiento territorial más simple que las descritas para cementerios urbanos.

Artículo 5. Modalidad específica de cementerios. Se consideran constituidos como modalidad específica, los cementerios que estén destinados específicamente a la cremación de cadáveres y restos humanos y/o su inhumación.

Artículo 6. Otras formas de operación del cementerio. Los cementerios pueden operarse de manera conjunta entre entes públicos y privados, total o parcialmente. Las entidades públicas responsables pueden optar por el mecanismo de concesionar total o parcialmente la construcción, administración, mantenimiento y/o vigilancia de los lugares bajo su jurisdicción, según convenga a los intereses de la población usuaria del servicio, de conformidad con lo que establezca la normativa legal vigente.

Título III
Servicios prestados por los cementerios

Capítulo I
Disposiciones comunes

Artículo 7. Obligaciones de los cementerios. Es obligación de los cementerios contar con mecanismos de orientación que faciliten la ubicación de las actividades tendientes a la inhumación y depósito de cenizas humanas.

Las entidades públicas o privadas responsables deberán velar por la dignidad del cadáver o del ser humano, tanto al momento de la inhumación, como de la exhumación. Asimismo, se deberá garantizar la identificación de cada una de las personas cuyos restos sean Inhumados o exhumados y facilitar la ubicación de su destino final.

Todo cadáver o resto humano objeto de cremación deberá ser conservado en un dispositivo y conservado en urnas cinerarias individuales. Lo anterior no será aplicable en los casos de fallecimiento de madre y recién nacido o feto al momento de dar a luz.

Artículo 8. Sobre el uso de nichos, osarios y columbarios. Para el uso de los nichos, osarios o columbarios ubicados dentro de los cementerios, se deberá pagar las contribuciones y/o tasas correspondientes según sea normado por la autoridad a su cargo.

Las contribuciones y/o tasas a pagar deberán estar impresas en lugares visibles para conocimiento del público demandante de esos servicios.

En todos los casos el tiempo de derecho de uso de cualesquiera productos será establecido por la entidad administradora, así como el costo del arrendamiento y mantenimiento correspondiente. La autoridad responsable podrá disponer de los restos depositados en nichos o columbarios en casos del vencimiento del arrendamiento pactado, de conformidad con lo que al respecto establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Muerte violenta o sospechosa. En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, la autoridad judicial competente, podrá ordenar la prórroga del término de la inhumación o cremación, si fuere necesario para la Investigación de los hechos.

Artículo 10. Necropsia. Los cadáveres que sean conducidos a anfiteatros anatómicos de la República para su necropsia o reconocimiento, no podrán sacarse para otro objeto que no sea su inmediata inhumación o su traslado, si la autoridad sanitaria local correspondiente lo hubiere autorizado.

Artículo 11. Traslados internos. Todo traslado interno de cadáveres y/o de restos humanos dentro de los cementerios, deberá llevarse a cabo en estricta observancia de las normas sanitarias establecidas por este Reglamento, ya sea para efectos de llevar a cabo la inhumación, la cremación o la exhumación respectiva.

Artículo 12. Otros traslados de cadáveres. El traslado de cadáveres debe atenerse a lo que establecen los Artículos 117, 118 y 119 del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud.

El traslado de cadáveres puede ser nacional o internacional Se entiende por nacional, todo aquel que haya de hacerse de un lugar a otro dentro del territorio nacional. Se entiende por internacional, el que haya de hacerse de Guatemala hacia otro país o viceversa. El primero se hará mediante autorización escrita de la autoridad sanitaria local, pero no podrá otorgarse si el cadáver está sin embalsamar cuando la causa de la muerte hubiese sido una enfermedad infectocontagiosa de alto potencial pandémico, de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud vigente. En todo caso debe presentarse la certificación de la partida de defunción extendida por el Registro Nacional de las Personas y la del Médico que atendió al fallecido haciendo constar la causa de la muerte.

Una vez autorizado el traslado deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir del fallecimiento, salvo si el cadáver estuviere embalsamado, en cuyo caso se fijará el plazo que fuera adecuado a las circunstancias.

Artículo 13. Traslado de cadáveres al exterior. Para la autorización de transporte internacional de cadáveres, además de lo que establece el Artículo 118 del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud, se deberá atender lo siguiente:

a. Que el cadáver haya sido debidamente embalsamado.

b. Que se presente certificación de la partida de defunción, extendida por la autoridad respectiva.

c. Pronunciamiento de la persona que preparó el cadáver haciendo constar que realizó el embalsamiento con la técnica del caso y de conformidad con los requisitos exigidos por las autoridades locales.

d. Constancia de la empresa funeraria, de que el cadáver ha sido colocado en caja metálica, herméticamente cerrada (caja de traslado) u otro material adecuado que llene las mismas condiciones.

e. Licencia de tránsito extendida por la autoridad sanitaria del lugar de la defunción o de la sepultura en caso de tratarse de restos humanos, consignándose en dicha licencia los nombres o apellidos completos de la persona fallecida, edad, causa de muerte, lugar de defunción y destino y su respectivo certificado de cremación extendido por la funeraria.

Todos los documentos indicados en los incisos anteriores, deberán ser legalizados por el Cónsul del país en donde se encuentre el cadáver que será trasladado o contar con la apostilla correspondiente.

Artículo 14. Cadáveres provenientes del exterior. Para los cadáveres y restos humanos provenientes del extranjero se aplicará lo que establecen los Artículos 117, 118 y 119 del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud, y para ese efecto, se deberá acompañar lo siguiente:

a. Certificado de Defunción. La firma del médico actuante deberá ser legalizada o certificada por la autoridad sanitaria de lugar del fallecimiento y refrendada por la representación diplomática guatemalteca correspondiente. Dicha documentación deberá ser protocolizada ante notario.

b. Si la causa de la muerte ha sido violenta (accidente, suicidio, u homicidio) deberá acompañarse la autorización de inhumación de la autoridad judicial competente.

c. Permiso extendido por la autoridad competente del lugar de procedencia, para trasladar el cadáver a Guatemala.

Capitulo II
De las inhumaciones

Artículo 15. Formas de inhumaciones. Toda inhumación deberá llevarse a cabo en estricta observancia de las normas sanitarias establecidas por este Reglamento. Éstas deberán realizarse de alguna de las siguientes formas:

a. Inhumaciones aéreas: aquellas realizadas sobre el nivel del suelo, en forma confinada, por medio de nichos u osarios pertenecientes a una edificación, tal como una galería, columbario o mausoleo.

b. Inhumaciones subterráneas confinadas: aquellas realizadas bajo el nivel del suelo, en forma confinada, ya sea de forma individual o conjunta, por medio de nichos u osarios colocados dentro de una fosa excavada en el suelo o como parte de una edificación, tal como una cripta.

c. Inhumaciones subterráneas no confinadas: aquellas realizadas bajo el nivel del suelo, en forma no confinada, directamente hacia una fosa, sin ninguna protección física ni edificación.

Artículo 16. Plazos especiales para Inhumaciones. Las excepciones previstas por la legislación, al respecto del plazo de veinticuatro horas para realizar la inhumación, se regirán conforme a lo siguiente:

a. Cuando el cadáver haya sido embalsamado, éste podrá inhumarse dentro de un periodo de siete días, contados a partir de la defunción;

b. Cuando concurran circunstancias especiales y justificables, se someterá a juicio de la autoridad sanitaria representada por la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud, que podrá autorizar la extensión del plazo hasta un máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de la defunción; y,

c. Cuando la causa de la muerte fuera alguna enfermedad de alto potencial pandémico que, de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud vigente, se considere como una que puede tener repercusiones de salud pública graves y se puede propagar internacionalmente con rapidez, u otras que la autoridad sanitaria local considere como de alto riesgo para la población. En estos casos la inhumación deberá efectuarse de inmediato, en un plazo máximo de seis horas, contadas a partir de la defunción.

Artículo 17. Autorización sanitaria para extensión del plazo para inhumaciones. La competencia para emitir la autorización sanitaria requerida para extender el plazo para la Inhumación de un cadáver o de restos humanos, en aquellos casos que concurran circunstancias especiales y justificables, corresponde a la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud a través de las distintas Direcciones de Áreas de Salud. Para el efecto, ésta deberá comprobar que existan condiciones sanitarias para que, a pesar de la extensión, no se genere riesgo innecesario a la salud pública. La autorización será emitida, cuando proceda, en la forma de un pronunciamiento escrito.

Capítulo III
De las exhumaciones

Artículo 18. Exhumaciones. Toda exhumación deberá llevarse a cabo en estricta observancia de las normas sanitarias establecidas por este Reglamento y, para efectos de la aplicación del mismo, se clasificarán de la siguiente forma:

a. Exhumaciones ordinarias: aquellas que se realizan una vez transcurrido el plazo que el cadáver o los restos humanos inhumados deben permanecer obligatoriamente en ese estado y que, para efectos de la aplicación del presente Reglamento, podrán clasificarse así:

1. A requerimiento filial: exhumaciones ordinarias realizadas a solicitud de los familiares o responsables legales del cadáver inhumado.

2. A requerimiento por posesión: exhumaciones ordinarias realizadas a solicitud de la persona que posee el derecho legítimo al uso de fracción de terreno o el espacio aéreo correspondiente, pero ésta no es familiar ni responsable legal del cadáver inhumado.

3. A requerimiento judicial: exhumaciones ordinarias realizadas por orden judicial

4. De oficio: aquellas exhumaciones ordinarias realizadas por la propia administración del cementerio.

b. **Exhumaciones extraordinarias:** aquellas que, por concurrir circunstancias extraordinarias, se realizan, siempre que se cuente con las autorizaciones judiciales y/o sanitarias respectivas, previo al plazo que el cadáver o los restos humanos inhumados deben permanecer obligatoriamente en ese estado y que, para efectos de la aplicación del presente Reglamento, podrán clasificarse así:

1. A requerimiento judicial: exhumaciones extraordinarias realizadas por orden judicial.

2. Por necesidad sanitaria: exhumaciones extraordinarias realizadas por ser necesario, en virtud de la protección de la salud pública; entre otras, por la ocurrencia de desastres naturales que afecten las condiciones sanitarias propias de la inhumación.

Artículo 19. Exhumación ordinaria. El plazo que obligatoriamente debe transcurrir a partir de la inhumación de un cadáver o de restos humanos, para que su exhumación se considere ordinaria será de cuatro años, cuando la inhumación se hubiere realizado en forma subterránea no confinada, y seis años, cuando se hubiere realizado en forma aérea o subterránea confinada.

Artículo 20. Autorización sanitaria para exhumaciones extraordinarias. La competencia para emitir la autorización sanitaria requerida para exhumaciones extraordinarias corresponde a la Dirección de Área de Salud respectiva, dependiendo de la ubicación de la inhumación. Para el efecto, ésta deberá comprobar que existan condiciones para cumplir las normas administrativas establecidas por este Reglamento para el efecto.

De igual forma, se podrá autorizar la exhumación fuera del plazo establecido en el Artículo 19 de este Reglamento, por parte de juez competente.

Artículo 21. Solicitud de Exhumación. Para la exhumación ordinaria de cadáveres o restos humanos, los interesados deberán presentar solicitud escrita a la administración superior del cementerio, quien procederá a otorgarla previa

comprobación de la identidad del requirente así como su vinculación con la persona cuyo cadáver o restos humanos hayan sido inhumados.

Capitulo IV
De las cremaciones

Artículo 22. Cremación. La cremación de cadáveres y/o de restos humanos podrá realizarse únicamente en aquellos crematorios ubicados dentro de un cementerio que cuente con la autorización sanitaria específica para el efecto y deberá llevarse a cabo en estricta observancia de las normas sanitarias establecidas por este Reglamento.

Artículo 23. Autorización sanitaria para disponer de las cenizas. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la autoridad sanitaria local, podrá autorizar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 115 del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud, que la familia disponga de las cenizas humanas, de la manera que ésta lo decida. Para el efecto, los interesados deberán presentar solicitud escrita en donde se exprese el destino exacto que se pretende dar a las cenizas humanas y el compromiso que se hará conforme a lo establecido en las leyes de la materia.

Artículo 24. Requisitos. Previo a proceder con la cremación de un cadáver o restos humanos, la administración del cementerio deberá verificar que se cumpla con la presentación de la documentación siguiente:

a. Certificado médico de defunción que declare la naturaleza de la enfermedad o causa que produjo la muerte.

b. Documento en el que conste la manifestación de voluntad en tal sentido formulada por escrito antes de su fallecimiento por la persona cuyos restos se desean cremar; o solicitud escrita de las siguientes personas de conformidad con el orden que a continuación se detalla:

1. El cónyuge sobreviviente.

2. A falta de cónyuge, pueden solicitarla los hijos del fallecido, siempre y cuando estos sean mayores de edad, y se cuente con la anuencia de la mayoría de ellos.

3. Los padres del difunto o alguno de ellos, y a falta de estos, sus hermanos mayores de edad, siempre que se cuente con la anuencia de la mayoría de ellos.

4. A falta de lo anterior, la persona encargada de la inhumación.

En el caso de extranjeros que carezcan de parientes en Guatemala, la petición puede formularla el representante diplomático o consular del país de origen del fallecido.

En todos los casos, se exigirá que la firma obrante en la solicitud se legalice.

c. Pronunciamiento del solicitante en el que se indique el destino de las cenizas humanas.

d. En el caso que exista, autorización sanitaria para disponer las cenizas de una forma específica.

e. En caso de muertes violentas, deberá contarse con el pronunciamiento del ente encargado de la investigación, en el que manifieste que no existen diligencias pendientes de realizar sobre el cadáver.

En ningún caso se autorizará la cremación de personas no identificadas plenamente, sin importar la causa de la muerte. En cualquier caso en que no se cumpla con las disposiciones anteriores, la cremación no podrá realizarse.

Artículo 25. Cremación posterior a la inhumación o sepultura. Solo podrá efectuarse la cremación de cadáveres o restos humanos previamente inhumados, cuando haya transcurrido el plazo que el Artículo 19 del presente Reglamento define para las exhumaciones ordinarias.

Artículo 26. Plazo para cremación. La cremación de cadáveres y de restos humanos deberá efectuarse dentro del término de veinticuatro horas después del deceso, salvo los casos siguientes:

a. Cuando el cadáver haya sido embalsamado, éste podrá ser cremado dentro de un periodo de siete días, contados a partir de la defunción;

b. Cuando concurran circunstancias especiales y justificables, se someterá a juicio de la autoridad sanitaria representada por la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud, que podrá autorizar la extensión del plazo hasta un máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de la defunción; y,

c. Cuando la causa de la muerte fuera alguna enfermedad de alto potencial pandémico que, de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud vigente, se considere como una que puede tener repercusiones de salud pública graves y se puede propagar internacionalmente con rapidez, u otras que la autoridad sanitaria local considere como de alto riesgo para la población. En estos casos la cremación deberá efectuarse de

inmediato, en un plazo máximo de seis horas, contadas a partir de la defunción.

d. Cuando exista investigación criminal, el plazo para la cremación empezará a contarse a partir de la fecha en que se extienda el informe de defunción.

Artículo 27. Cantidad de cadáveres en una misma cremación. Para proceder a la cremación deberá procesarse cada cadáver de manera individual, salvo en los siguientes casos:

a. Madre e hijos fallecidos en el momento del parto.

b. Madre fallecida como consecuencia de aborto y el feto.

Artículo 28. Entrega de las cenizas humanas. Concluida la cremación las cenizas humanas se entregarán a la persona cuya solicitud haya presentado oportunamente el requerimiento de este servicio, quien quedará obligada a darle efectivo cumplimiento a realizar su depósito en el lugar señalado para el efecto en el pronunciamiento al que se refiere la literal c. del Artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 29. Urna cineraria. Las urnas o recipientes depositarios de las cenizas humanas deberán ser de metal o material resistente herméticamente selladas y que permitan llevar grabados en forma legible, el nombre de la persona cremada y el número de orden que le corresponde en el registro de cremaciones del cementerio.

Artículo 30. Detalle del registro de cremaciones. La empresa o institución encargada de la cremación e Incineración, deberá llevar un registro con los documentos de identificación de los restos de las personas incineradas, debiendo incluir la impresión de sus huellas dactilares, certificación del acta donde conste la cremación y constancia que la incineración se llevó a cabo según lo establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 31. Facilitación de lugares para disposición de urnas cinerarias. El Estado promoverá la Instalación de cementerios que cuenten con espacios para la inhumación de cenizas humanas.

Artículo 32. Traslado de cenizas humanas. El traslado nacional y el transporte internacional de cenizas humanas, por tratarse de materia inocua, es libre.

Capítulo V
Normas administrativas para los servicios que prestan los cementerios

Artículo 33. Normas administrativas para inhumaciones. Se establecen las siguientes normas administrativas para el servicio de inhumación, a realizarse en los cementerios:

a. Toda inhumación de cadáveres, restos humanos o cenizas humanas debe ser inscrita en un registro, bajo control y responsabilidad de la administración del cementerio, que debe contener, por lo menos, los datos siguientes:

1. Nombres y apellidos de la persona fallecida.

2. Edad, sexo, profesión u oficio, nacionalidad y vecindad.

3. Fecha de defunción.

4. Número del libro, folio y partida del registro en el que la defunción hubiere sido inscrita.

5. Fecha de inhumación.

6. Ubicación de la inhumación.

7. Causa de defunción.

8. Nombres, apellidos y datos de contacto de la persona responsable por la inhumación, familiar o responsable legal.

b. No se realizará inhumación alguna, si la administración del cementerio no ha exigido previamente la presentación de la certificación de defunción.

c. No se realizará inhumación alguna, si la administración del cementerio no ha comprobado previamente el derecho legítimo al uso de fracción de terreno o el espacio aéreo destinado a la misma.

d. La inhumación de cadáveres o restos humanos no identificados solamente podrán efectuarse en el área específica destinada para el efecto en los cementerios públicos.

e. Ningún cementerio público podrá negar el acceso al servicio de inhumación de cadáveres o restos humanos no identificados, excepto cuando el espacio físico del área destinada para el efecto se haya agotado.

f. Todo cementerio deberá prestar la asistencia más amplia a efecto de apoyar las tareas de las instituciones humanitarias, cuando éstas se

relacionen con la identificación de cadáveres y restos humanos no identificados.

Artículo 34. Normas administrativas para cremaciones. Se establecen las siguientes normas administrativas para el servicio de cremación, a realizarse en los cementerios:

a. Toda cremación de cadáveres o restos humanos debe ser inscrita en un registro, bajo control y responsabilidad de la administración del cementerio, que debe contener, por lo menos, los datos siguientes:

1. Nombres y apellidos de la persona fallecida.

2. Edad, sexo, profesión u oficio, nacionalidad y vecindad.

3. Fecha de defunción.

4. Número del libro, folio y partida del registro en el que la defunción hubiere sido inscrita.

5. Fecha de cremación.

6. Destino de las cenizas humanas.

7. Causa de defunción.

8. Nombres, apellidos y datos de contacto de la persona responsable por las cenizas humanas, familiar o responsable legal.

b. No se realizará cremación alguna, si la administración del cementerio no ha exigido previamente la presentación de la certificación de defunción.

c. No se realizará cremación alguna, si la administración del cementerio no ha requerido y comprobado la autenticidad de la disposición voluntaria en la cual el difunto autorizó su cremación; o bien, la solicitud escrita de los familiares o responsables legales, en la que se exprese tal deseo.

d. No se realizará cremación alguna, si la administración del cementerio no ha recibido el pronunciamiento de los familiares o responsables legales, en el que se exprese el destino de las cenizas humanas resultantes de la cremación.

e. En el caso de personas fallecidas a causa de accidente u otra que permita suponer la existencia de un crimen o delito, no se efectuará

cremación alguna, si la administración del cementerio no ha requerido autorización judicial correspondiente.

Artículo 35. Normas administrativas para exhumaciones ordinarias. Se establecen las siguientes normas administrativas para el servicio de exhumación ordinaria, a realizarse en los cementerios:

a. A consecuencia de toda exhumación ordinaria de cadáveres, restos humanos o cenizas humanas, la administración del cementerio debe actualizar de forma inmediata, el registro correspondiente a las inhumaciones, que está bajo su control y responsabilidad.

b. Las exhumaciones ordinarias no requieren autorización sanitaria alguna y, consecuentemente, la administración del cementerio será responsable, previo a proceder con la exhumación, de comprobar que haya transcurrido el plazo establecido para que ésta se considere ordinaria.

c. La administración del cementerio será responsable de verificar que se cumplan las normas y condiciones para el traslado interno del cadáver a ser exhumado.

d. Para proceder a la exhumación ordinaria a requerimiento filial, la administración del cementerio deberá verificar previamente que se cumplan los criterios y condiciones siguientes:

1. Se haya comprobado la identidad de los familiares o responsables legales que solicitan la exhumación.

2. Se haya identificado el cadáver a ser exhumado.

3. Se haya comprobado que el destino de los restos humanos es permitido, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

e. Para proceder a la exhumación ordinaria a requerimiento por posesión, la administración del cementerio deberá verificar previamente que se cumplan los criterios y condiciones siguientes:

1. Se haya comprobado la identidad y el derecho que asiste a la persona que presenta la solicitud.

2. Se haya identificado el cadáver a ser exhumado.

3. Se haya dado aviso a los familiares o responsables legales del cadáver a ser exhumado.

4. Se haya concedido un plazo no menor de treinta días hábiles a los familiares o responsables legales del cadáver a ser exhumado para que procuren el destino apropiado para los restos.

5. Se haya comprobado que el destino de los restos humanos es el permitido por las disposiciones de este Reglamento.

f. Para proceder a la exhumación ordinaria a requerimiento judicial, la administración del cementerio deberá verificar previamente que se cumplan los criterios y condiciones siguientes:

1. Se haya comprobado la identidad de las personas que requieren la diligencia.

2. Se haya identificado el cadáver a ser exhumado.

3. Se haya comprobado que existe orden de juez competente

4. Se haya dado aviso a los familiares o responsables legales del cadáver a ser exhumado.

g. Para proceder a la exhumación ordinaria de oficio, la administración del cementerio deberá verificar previamente que se cumplan los criterios y condiciones siguientes:

1. Se haya comprobado que existe incumplimiento de las obligaciones asociadas al derecho de uso de fracción de terreno o el espacio aéreo correspondiente.

2. Se haya identificado el cadáver a ser exhumado.

3. Se haya dado aviso a los familiares o responsables legales por el cadáver a ser exhumado.

4. Se haya hecho pública la Intención del cementerio de proceder con la exhumación de oficio, por un periodo no menor de treinta días hábiles, por medio de publicación en medios locales.

5. Se haya concedido un plazo no menor de treinta días hábiles a los familiares o responsables legales del cadáver a ser exhumado para que procuren el destino apropiado para los restos.

6. Se haya comprobado que el destino de los restos humanos es el permitido por las disposiciones de este Reglamento.

En el caso de exhumaciones de cadáveres y restos humanos no identificados, la administración del cementerio deberá proceder a la actualización del registro, conforme a lo establecido en la literal a. de este artículo, de la forma más completa posible, según las limitaciones de cada caso.

En el caso de exhumaciones a requerimiento judicial, la administración del cementerio deberá dar seguimiento a efecto de la actualización del registro, conforme a lo establecido en la literal a. de este artículo, de la forma más completa posible, según las limitaciones de cada caso.

Artículo 36. Normas administrativas para exhumaciones extraordinarias. Se establecen las siguientes normas administrativas para el servicio de exhumación extraordinaria, a realizarse en los cementerios:

a. A consecuencia de toda exhumación extraordinaria de cadáveres, restos humanos o cenizas humanas, la administración del cementerio debe actualizar de forma inmediata, el registro correspondiente a las inhumaciones, que está bajo su control y responsabilidad; por lo que debe haberse comprobado la identificación del cadáver a ser exhumado, previo a proceder con la diligencia.

b. Las exhumaciones extraordinarias requieren autorización sanitaria expresa emitida por la autoridad local y, consecuentemente, la administración del cementerio será responsable, previo a proceder con la exhumación, de comprobar que ésta haya sido emitida.

c. En el caso de exhumaciones extraordinarias por causa de investigaciones judiciales, la administración del cementerio será responsable, previo a proceder con la exhumación, de comprobar que exista orden de juez competente.

d. Para proceder con la exhumación extraordinaria, deberá estar presente la autoridad sanitaria local, por lo que la administración del cementerio deberá dar aviso con la anticipación necesaria para asegurarse la presencia del personal designado para el efecto.

e. En el caso de exhumaciones extraordinarias por causa de emergencias o desastres naturales, la administración del cementerio será responsable de producir y poner al conocimiento público, un listado de cadáveres a ser exhumados.

f. Todo cementerio deberá prestar la asistencia más amplia a efecto de apoyar las tareas de las instituciones humanitarias, cuando éstas se

relacionen con la identificación de cadáveres y restos humanos no identificados que deban ser exhumados para el efecto.

Artículo 37. Normativa interna. Todo cementerio, previo a su autorización para funcionamiento, debe contar con un reglamento interno que desarrolle la forma específica de aplicación de las normas sanitarias establecidas por este Reglamento y que contenga todas las directrices legales y administrativas que rijan la relación entre la administración del cementerio y los usuarios.

Título IV
Construcción, funcionamiento, ampliación y cierre de cementerios

Capítulo I
Procedimiento administrativo

Artículo 38. Competencia para el trámite de autorizaciones sanitarias relacionadas con la construcción, ampliación y cierre de cementerios. La competencia para la emisión de las autorizaciones sanitarias relativas a la construcción, ampliación o cierre de cementerios corresponde a la Dirección de Área de Salud respectiva de acuerdo con la ubicación del cementerio que se pretenda construir, ampliar o cerrar.

Artículo 39. Solicitud de trámite. Para la petición correspondiente, deberá presentarse solicitud de emisión de dictamen sanitario dirigida a la Dirección de Área de Salud, conteniendo visiblemente la firma o huella del solicitante, en la que se especifique claramente el nombre y la ubicación del proyecto; y la dirección, número telefónico y/o correo electrónico de contacto para notificaciones.

Las autoridades sanitarias referidas quedan obligadas a habilitar los formularios correspondientes, en observancia de lo establecido en el Decreto Número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala. Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos.

Artículo 40. Requisitos documentales básicos para el trámite. Para la admisión a trámite de toda solicitud de emisión de dictamen sanitario sobre proyectos de construcción de nuevos cementerios o ampliación de los existentes, el expediente relacionado debe Incluir los siguientes requisitos documentales:

a. Documento de identificación personal vigente del solicitante:

1. Para guatemaltecos, Documento Personal de Identificación, ambos lados; o,

2. Para extranjeros, pasaporte;

b. Documentos vigentes que acrediten la calidad con que actúa el solicitante, excepto cuando se trate de una persona individual actuando en nombre propio:

1. En el caso de actuar en nombre de personas jurídicas, Representación Legal; o,

2. En el caso de autoridades municipales, Acta de Toma de Posesión;

c. Documentos vigentes que avalen la personalidad jurídica de la entidad representada, excepto cuando se trate de una persona individual actuando en nombre propio:

1. En el caso de entidades privadas comerciales y/o mercantiles, registros y patentes, incluyendo todas las razones asociadas a éstos; o

2. En el caso de entidades no comerciales ni mercantiles, constancia de inscripción en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación; o,

3. En el caso de entidades estatales, entidades autónomas y municipalidades, documento que haga referencia a la ley que las crea o reconoce.

d. Certificación reciente del Registro de la Propiedad, asociada al polígono de terreno que se pretende utilizar, en la que conste la última inscripción de dominio vigente, así como todo gravamen, anotación, embargo y limitación existente; o bien, en el caso de proyectos de carácter público y rural sobre cuyo terreno se tenga únicamente derecho posesorio, Testimonio de la Escritura Pública en el que esté reflejado este derecho.

e. Documento conteniendo la información catastral correspondiente al polígono de terreno que ocupará el proyecto, emitido por la municipalidad respectiva;

f. Certificación del punto de acta de la sesión del Concejo Municipal en el que se haga constar la aprobación del proyecto, en el caso de proyectos cuyo solicitante sea una Corporación Municipal o un Consejo de Desarrollo;

g. Plano de localización del predio destinado al cementerio, con coordenadas geográficas de referencia, especificando el área total, expresada en metros cuadrados; identificando claramente calles y avenidas, caminos de acceso, colindancias y la proximidad a las

edificaciones y fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano más cercanas;

h. Planos topográficos, con curvas de nivel, para el polígono de terreno que ocupará el proyecto en sí mismo y su área de influencia inmediata, Incluyendo tablero de derrotero;

i. Proyecto de Reglamento Interno que desarrolle la forma específica de aplicación de las normas sanitarias establecidas por este Acuerdo Gubernativo, y que contenga todas las directrices legales y administrativas que rijan la relación entre la administración del cementerio y los usuarios.

Para el caso de la modalidad específica de cementerios indicada en el Artículo 5 del presente Reglamento, se deberá cumplir la presente disposición, a excepción del requisito establecido en la literal h.

Artículo 41. Requisitos documentales específicos para el trámite. Para la admisión a trámite de toda solicitud de emisión de dictamen sanitario sobre proyectos de construcción de nuevos cementerios o ampliación de los existentes, el expediente relacionado debe incluir, además de lo indicado en el artículo anterior, los siguientes requisitos documentales específicos, de acuerdo con el tipo de proyecto a que corresponda:

Para todo proyecto de carácter rural, ubicado en un área sin abastecimiento municipal de agua para consumo humano:

a. Planos de localización y ubicación de las obras para la eliminación de excretas;

b. Planos de detalle de las unidades para la eliminación de excretas; y,

c. Propuesta de un sistema alternativo para el abastecimiento de agua para consumo humano en el proyecto.

Para todo proyecto de carácter rural, ubicado en un área con abastecimiento municipal de agua para consumo humano:

a. Planos de localización y ubicación de los servicios sanitarios, dentro del proyecto;

b. Planos de perfil hidráulico de los sistemas de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales;

c. Planos de elevaciones y secciones de los componentes que conforman los sistemas de alcantarillado sanitario y tratamiento de

aguas residuales. Identificando claramente sus detalles técnicos y constructivos;

d. Manual de operación de los sistemas de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales; que incluya como mínimo, las especificaciones técnicas y el procedimiento de funcionamiento de cada unidad, identificando claramente a los responsables de las acciones operativas;

e. Manual de mantenimiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales; que incluya la programación cronológica de acciones preventivas y correctivas, especificando necesidades de insumos y recursos, e identificando claramente a los responsables de la implementación; y,

f. Memorias de cálculo de los sistemas de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales; y,

g. Informes descriptivos e interpretativos de infiltración o permeabilidad del suelo y subsuelo, en el caso que se pretenda hacer uso de pozos de absorción para la descarga de las aguas residuales tratadas.

Para todo proyecto de carácter urbano:

a. Planos de planta general y distribución de áreas del proyecto, definiéndolo claramente con relación al polígono del terreno; indicando claramente la localización de áreas de construcción, verdes, calles, estacionamientos y servicios sanitarios generales;

b. Planos de perfil hidráulico de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano, alcantarillado pluvial, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales;

c. Planos de elevaciones y secciones de los componentes que conforman los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano, alcantarillado pluvial, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, identificando claramente sus detalles técnicos y constructivos;

d. Manual de operación de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano, alcantarillado pluvial, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, que incluya como mínimo, las especificaciones técnicas y el procedimiento de funcionamiento de cada unidad, identificando claramente a los responsables de las acciones operativas;

e. Manual de mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano, alcantarillado pluvial, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales; que incluya la programación cronológica de acciones preventivas y correctivas, especificando necesidades de insumos y recursos, e identificando claramente a los responsables de la implementación;

f. Memorias de cálculo de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano, alcantarillado pluvial, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales;

g. Informes descriptivos e interpretativos de infiltración o permeabilidad del suelo y subsuelo, en el caso que se pretenda hacer uso de pozos de absorción para la descarga de las aguas pluviales o las residuales tratadas; y,

h. Planos de detalle de las unidades destinadas a inhumaciones, incluyendo vistas de planta, elevación y sección longitudinal.

Para todo proyecto que incluya crematorio:

a. Planos de planta general y distribución de áreas del crematorio, definiéndolo claramente con relación al polígono del terreno; indicando claramente la localización de áreas de construcción, verdes, calles, estacionamientos y servicios sanitarios generales;

b. Planos de detalle de los hornos a ser instalados para la cremación, los equipos para la conservación y procesamiento de los cadáveres o restos humanos y los equipos para el tratamiento de las emisiones atmosféricas previstas;

c. Manuales de operación y mantenimiento de los hornos a ser instalados para la cremación, los equipos para la conservación y procesamiento de los cadáveres o restos humanos y los equipos para el tratamiento de las emisiones atmosféricas previstas;

d. Documentación que contenga las especificaciones técnicas de los hornos a ser instalados para la cremación, los equipos para la conservación y procesamiento de los cadáveres o restos humanos y los equipos para el tratamiento de las emisiones atmosféricas previstas;

e. Informe técnico detallado, en el que se demuestre que el sistema integrado por los hornos para la cremación, los equipos para la conservación y procesamiento de los cadáveres o restos humanos y los equipos para el tratamiento de las emisiones atmosféricas previstas garantiza la adecuada reducción a cenizas humanas, sin

generar un impacto negativo en la salud y el ambiente; por lo que debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Descripción de las instalaciones, equipos, accesorios y suministros a utilizar

2. Descripción del personal requerido para la operación y sus responsabilidades

3. Descripción de los procedimientos a utilizar, mostrados por medio de diagramas de bloques

4. Descripción de las medidas de protección personal y seguridad industrial requeridas

5. Identificación de las limitaciones para el procesamiento de cadáveres o restos humanos

6. Estimación de la composición y carga contaminante de las descargas y emisiones del sistema

7. Planificación propuesta para el control de las descargas y emisiones del sistema; hídricas, edáficas y atmosféricas

8. Capacitación del personal operativo, de acuerdo con las responsabilidades asignadas a cada individuo.

Para el caso de la modalidad específica de cementerios indicada en el Artículo 5 del presente Reglamento, se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente disposición.

Artículo 42. Documentación en caso de ampliaciones. En el caso de aquellas solicitudes que correspondan a ampliaciones a un cementerio ya existente, la documentación e información a ser consignada en el expediente se realizará de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 40 y 41 del presente Reglamento, en lo que fuere aplicable.

Artículo 43. Criterios técnicos. Para asegurarse que el proyecto no representa un riesgo a la salud pública y cumple con las normas establecidas por este Reglamento, se verificará el contenido técnico del expediente, por medio de una evaluación técnica que incluirá, como mínimo, los criterios técnicos siguientes:

Con respecto a las condiciones higiénico-sanitarias generales:

a. La localización proyectada para las obras, incluyendo las unidades para enterramiento y osarios, no representa un riesgo sanitario con

relación a las fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano:

b. Las características constructivas de las obras, en especial, las unidades para enterramiento, no representa un riesgo sanitario;

c. La localización proyectada para las obras asociadas a los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, incluyendo la descarga, no representa un riesgo sanitario con relación a las fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano;

d. El conjunto de procesos de tratamiento para las aguas residuales generadas es razonable, de acuerdo con la caracterización del afluente de aguas residuales a ser tratado;

e. La descarga proyectada de aguas residuales generadas cumple con los requisitos reglamentarios vigentes en cuanto a concentraciones, volúmenes y cargas contaminantes permisibles;

f. La capacidad hidráulica de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se ha diseñado de acuerdo con los caudales establecidos;

g. Todos los sistemas hidrosanitarios cuentan con un manual de operación que incluye los parámetros mínimos establecidos;

h. Todos los sistemas hidrosanitarios cuentan con un manual de mantenimiento que incluye los parámetros mínimos establecidos;

i. No se pretende efectuar la descarga de aguas residuales no tratadas hacia un cuerpo receptor;

j. No se pretende efectuar la descarga de las aguas residuales hacia el alcantarillado pluvial, ni por medio de drenajes a flor de tierra, ni por medio de canales abiertos; y,

k. No se pretende desarrollar el proyecto en un área declarada de alto riesgo.

Con respecto a las normas constructivas especificas establecidas en el Artículo 46 del presente Reglamento:

a. Se garantiza la existencia de las barreras físicas perimetrales, en las condiciones que establece la literal a. del referido artículo.

b. Se garantiza la existencia del área de osario general que establece la literal b. del artículo citado.

c. El inmueble no está sujeto a inundaciones o deslave.

d. El inmueble garantiza el acceso, vehicular o peatonal.

e. El inmueble corresponde a un terreno con rumbos apartados de los vientos dominantes;

f. El inmueble no se encuentra dividido por calles, carreteras o caminos de uso público.

g. Se garantiza, en el caso de cementerios públicos, el área específica de al menos diez por ciento de su capacidad para las inhumaciones de cadáveres y restos humanos de personas no identificadas.

h. Se garantiza el espacio mínimo de veinticinco metros lineales, entre el borde más inmediato de las áreas destinadas a la cremación o a las inhumaciones y el edificio, vivienda o inmueble más cercano.

i. Se garantiza el espacio mínimo de doce metros entre el área destinada a la cremación o a las inhumaciones y las instalaciones propias a la administración del cementerio, si estuvieren ubicadas en el mismo inmueble.

j. Se garantiza el espacio mínimo entre el borde más inmediato del área destinada a inhumaciones y el cuerpo natural de agua más cercano: veinticinco metros lineales, si éste estuviere aguas arriba del área de inhumaciones; cincuenta metros lineales, si éste estuviere aguas abajo.

k. Se garantiza el cumplimiento de las disposiciones de la literal k. del referido artículo al respecto de las obras y equipos para un cementerio que operare un crematorio.

Artículo 44. Requisitos de trámite para cierre. Toda solicitud de emisión del dictamen sanitario correspondiente al cierre de cementerios debe ir acompañada de los documentos siguientes:

a. Documento de identificación personal vigente del solicitante:

1. Para guatemaltecos, Documento Personal de Identificación, ambos lados; o,

2. Para extranjeros, pasaporte;

b. Documentos vigentes que acrediten la calidad con que actúa el solicitante, excepto cuando se trate de una persona individual actuando en nombre propio:

1. En el caso de actuar en nombre de personas jurídicas, Representación Legal; o,

2. En el caso de autoridades municipales. Acta de Toma de Posesión;

c. Documentos vigentes que avalen la personalidad jurídica de la entidad representada, excepto cuando se trate de una persona individual actuando en nombre propio:

1. En el caso de entidades privadas comerciales y/o mercantiles, registros y patentes, incluyendo todas las razones asociadas a éstos; o

2. En el caso de entidades no comerciales ni mercantiles, constancia de inscripción en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación; o,

3. En el caso de entidades estatales, entidades autónomas y municipalidades, documento que haga referencia a la ley que las crea o reconoce.

d. Estudios técnicos que respalden la justificación que motiva la solicitud de cierre, por medio de los cuales se demuestre que existe alguna de las condiciones siguientes:

1. El inmueble que ocupa el cementerio ha sido declarado como parte de una zona de alto riesgo.

2. El inmueble que ocupa el cementerio ha estado expuesto a desastres naturales que impidan la recuperación de las condiciones sanitarias necesarias para su funcionamiento que exigen las normas sanitarias establecidas por el presente Reglamento.

Previo a la emisión del dictamen respectivo, la autoridad sanitaria correspondiente otorgará audiencia a la administración del cementerio en cuestión, para confirmar o refutar la existencia de condiciones que deriven en la emisión de un dictamen favorable.

Artículo 45. Estudio de Evaluación de impacto Ambiental. Todo solicitante está obligado a obtener las autorizaciones ambientales correspondientes, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en cumplimiento al Artículo 8 del

Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente, previo a iniciar la ejecución del proyecto. Asimismo, toda municipalidad deberá verificar que el solicitante haya cumplido con sus obligaciones ambientales previo a la emisión de la autorización respectiva.

Capítulo II
Normas sanitarias relativas a la construcción, ampliación y cierre de cementerios

Artículo 46. Normas sanitarias para la construcción y ampliación. Las normas sanitarias que deben cumplirse, con relación a la construcción y ampliación de cementerios, son las siguientes:

a. Todo cementerio debe contar con una barrera física perimetral del polígono del terreno, de forma conveniente, y de una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros. Si contare con crematorio, el área destinada a éste debe contar con una barrera física perimetral de tres metros de altura.

b. Todo cementerio debe destinar un área de osario general, que se ubique de forma separada con respecto al área destinada a inhumaciones.

c. Ningún cementerio debe estar ubicado en un inmueble que se encuentre afecto a inundaciones o deslaves, o se encuentre en un área declarada de alto riesgo.

d. Todo cementerio debe estar ubicado en un inmueble que tenga acceso, vehicular o peatonal.

e. Todo cementerio debe estar ubicado en un inmueble cuyos rumbos se encuentren apartados de los vientos dominantes.

f. Ningún cementerio debe estar ubicado en un inmueble que se encuentre dividido por calles, carreteras o caminos de uso público.

g. Todo cementerio público debe destinar un área específica de al menos diez por ciento de su capacidad para las inhumaciones de cadáveres y restos humanos no identificados.

h. Todo cementerio debe disponer un espacio mínimo de veinticinco metros lineales, entre el borde más inmediato de las áreas destinadas a la cremación o a las inhumaciones y el edificio, vivienda o inmueble más cercano. El espacio mínimo entre el área destinada a la cremación o a las inhumaciones y las instalaciones propias a la

administración del cementerio, si estuvieren ubicadas en el mismo inmueble, es de doce metros lineales.

i. Todo cementerio debe disponer un espacio mínimo de veinticinco metros lineales, entre el borde más inmediato del área destinada a inhumaciones y el cuerpo natural de agua más cercano; si ésta estuviere aguas arriba del área de inhumaciones. El espacio debe ser de cincuenta metros lineales, si el cuerpo natural de agua estuviere aguas abajo.

j. Todo cementerio debe contar con las obras necesarias para la prestación de los servicios siguientes; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud y demás reglamentación aplicable a cada uno;

1. Abastecimiento de agua para consumo humano.

2. Disposición de excretas.

3. Captación, conducción, tratamiento y disposición de aguas residuales.

4. Captación, conducción y disposición de agua de lluvia.

5. Recolección y disposición de desechos sólidos, generados en el propio cementerio.

k. Todo cementerio que operare un crematorio debe contar con un edificio específicamente destinado para el efecto, separado del resto de áreas, en el que se disponga de las siguientes instalaciones:

1. Oficina para atención del público.

2. Sala de espera.

3. Sala para velación y exequias.

4. Servicios sanitarios para hombres y mujeres, de acuerdo al volumen de público que atiende.

5. Horno para la cremación de los cadáveres y restos humanos, con una cámara primaria de incineración y una cámara secundaria de post-combustión, controles de llama y temperatura, interruptores cortacircuitos, temporizadores, un mínimo de dos quemadores y demás elementos que permitan alcanzar y mantener las

temperaturas de operación y tiempo de retención establecidos.

6. Equipos para la conservación de los cadáveres y restos humanos por medio de frío, capaces de operar a una temperatura de menos cinco grados Celsius.

7. Equipos para el procesamiento de los cadáveres o restos humanos.

8. Equipos para el tratamiento de las emisiones atmosféricas previstas, capaces de cumplir con las especificaciones requeridas por este Reglamento, a la salida del sistema.

Para el caso de la modalidad específica de cementerios indicada en el Artículo 5 del presente Reglamento, se deberá cumplir la presente disposición, a excepción de los requisitos establecidos en las literales b., g. e i.

Artículo 47. Normas sanitarias durante la etapa de abandono. La administración del cementerio será responsable, durante el plazo correspondiente a la etapa de abandono, del cumplimiento de las siguientes normas sanitarias:

a. No puede efectuarse ninguna inhumación.

b. El cementerio debe ser fumigado para el control de plagas y vectores, en toda su extensión; con una frecuencia de una vez al mes.

c. Todos los artefactos, utensilios y materiales ornamentales y decorativos, ubicados en las áreas destinadas a inhumaciones y osarios deben ser retirados.

d. Deben eliminarse, nivelarse, drenarse o rellenarse todas las cavidades, depresiones, aberturas o zanjas que estén sujetas a provocar la acumulación de agua estancada y convertirse en criaderos de vectores; especialmente en el área destinada a inhumaciones y en las propias sepulturas.

Artículo 48. Normas sanitarias para el cierre. Se establecen como normas sanitarias para cierre de cementerios, que deben acatarse una vez cumplida la etapa de abandono, las siguientes:

a. El cementerio debe permanecer cerrado al público.

b. No puede efectuarse ninguna inhumación.

c. Para toda exhumación extraordinaria, se debe dar aviso a la autoridad sanitaria competente; con la anticipación necesaria para asegurarse

que se coordinen las acciones requeridas, para que el personal designado esté presente durante la misma.

d. Todos los costos relacionados con la exhumación efectuada deben ser cubiertos por la persona que la hubiere solicitado.

e. Durante toda exhumación extraordinaria, deben acatarse las medidas que la autoridad sanitaria respectiva ordene para el efecto.

f. Durante toda exhumación extraordinaria, además de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria correspondiente; el personal encargado de la misma debe utilizar equipo de protección personal que consistirá, como mínimo, de botas altas de hule, guantes de neopreno y mascarilla simple desechable.

g. La administración del cementerio debe clausurar todos los dispositivos para la disposición de excretas, sin arrastre de agua o letrina; previa neutralización de su contenido por medio de una capa de cal viva o cenizas de, al menos, diez centímetros de espesor; y el relleno de los fosos, con tierra.

h. La administración del cementerio debe cumplir con todas las disposiciones que ordene la autoridad sanitaria respectiva, en el dictamen de cierre correspondiente; incluyendo las acciones de clausura de los servicios descritos en la literal j) del Artículo 46 del presente Reglamento.

i. La municipalidad correspondiente, de acuerdo con su jurisdicción territorial, debe aplicar las medidas de erradicación, control y/o contención de plagas y vectores necesarias, en toda la extensión del cementerio, con una frecuencia mensual.

j. La municipalidad correspondiente, de acuerdo con su jurisdicción territorial, debe mantener toda la extensión del cementerio libre de todas las cavidades, depresiones, aberturas o zanjas que estén sujetas a provocar la acumulación de agua estancada y convertirse en criaderos de vectores, por medio de nivelación, drenado o relleno; especialmente en el área que fue destinada a inhumaciones.

Para el caso de la modalidad específica de cementerios indicada en el Artículo 5 del presente Reglamento, se deberá cumplir la presente disposición en lo que fuere aplicable.

Capítulo III
Normas sanitarias relativas al funcionamiento de cementerios

Info-Soluciones, S.A.

Artículo 49. Normas sanitarias para funcionamiento. Se establecen las siguientes normas sanitarias, de carácter general, para el funcionamiento de los cementerios:

a. Es responsabilidad de la administración del cementerio garantizar en todo momento el correcto funcionamiento y el fiel cumplimiento de las normas sanitarias aplicables a la prestación de los servicios de agua y saneamiento establecidos por el presente Reglamento.

b. En todo cementerio deben aplicarse las medidas de erradicación, control y contención de plagas y vectores necesarias, en toda su extensión, cada dos meses o más frecuentemente. Para el efecto, es responsabilidad de la administración del cementerio comprobar que las empresas y personas que apliquen tales medidas cuenten con la autorización sanitaria respectiva, extendida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

c. En todo cementerio se debe realizar la recolección del material ornamental y decorativo de naturaleza orgánica, que se encuentre ubicado en las áreas destinadas a inhumaciones, dos veces por semana o más frecuentemente.

d. En el caso de cementerios que operen crematorios, es responsabilidad de la administración del cementerio garantizar en todo momento el correcto funcionamiento y el fiel cumplimiento de las normas sanitarias aplicables a la emisión de contaminantes atmosféricos establecidos por el presente Reglamento.

Artículo 50. Normas sanitarias para inhumaciones. Se establecen las siguientes normas sanitarias para el servicio de inhumación, a realizarse en los cementerios:

a. La profundidad mínima para toda inhumación subterránea confinada, con respecto a la superficie, es de sesenta centímetros.

b. La profundidad mínima para toda inhumación subterránea no confinada, con respecto a la superficie, es de dos metros.

c. La distancia vertical mínima entre el borde inferior de la sepultura y el nivel superior del nivel freático, para toda inhumación subterránea confinada, es de dos metros.

d. La distancia vertical mínima entre el borde inferior de la sepultura y el nivel superior del nivel freático, para toda inhumación subterránea no confinada, es de dos metros con cincuenta centímetros.

e. Ninguna inhumación debe realizarse a una distancia menor que veinticinco metros lineales, con relación al edificio, vivienda, inmueble o cuerpo natural de agua más cercano.

f. Ninguna inhumación debe realizarse a una distancia menor que doce metros lineales, con respecto a las instalaciones propias a la administración del cementerio, si estuvieren ubicadas en el mismo inmueble.

g. Los osarios en los que se proceda a la inhumación de cenizas humanas deben ser de metal o material impermeable y resistente, herméticamente selladas; pudiendo llevar grabados en forma legible, el nombre de la persona cremada y el número de orden que le corresponde al registro respectivo;

h. Toda inhumación debe ser realizada, exclusivamente, por personal del cementerio, designado y capacitado para el efecto.

i. Es prohibido el consumo de alimentos y bebidas, a las personas que realicen directamente la inhumación de cadáveres o restos humanos, durante la práctica de la diligencia.

Artículo 51. Normas sanitarias para cremaciones. Se establecen las siguientes normas sanitarias para el servicio de cremación, a realizarse en los cementerios:

a. La temperatura en la cámara primaria de incineración durante el proceso de cremación debe mantenerse por arriba de setecientos cincuenta (750) grados Celsius;

b. La temperatura en la cámara secundaria de post-combustión debe mantenerse por arriba de novecientos (900) grados Celsius;

c. El tiempo mínimo de retención de los gases de combustión, en la cámara secundaria de post-combustión es de dos segundos;

d. El tiempo mínimo de cremación debe ser de dos horas, el máximo de cinco horas;

e. La conservación de los cadáveres y restos humanos, previos a su cremación, debe realizarse por medio de frío, a una temperatura de menos cinco grados Celsius;

f. Los hornos destinados a la cremación de cadáveres y de restos humanos deben ser capaces de mantener un cierre completamente hermético durante el proceso;

g. Las emisiones atmosféricas deben cumplir con las especificaciones indicadas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

h. El proceso de cremación no debe producir malos olores, pudiéndose instalar filtros de carbón activado u otros elementos para su remoción;

i. Toda cremación debe ser realizada, exclusivamente, por personal del cementerio, designado y capacitado para el efecto.

j. Es prohibido el consumo de alimentos y bebidas, a las personas que realicen directamente la cremación de cadáveres o restos humanos, durante la práctica de la diligencia.

Artículo 52. Normas sanitarias para exhumaciones. Se establecen las siguientes normas sanitarias para el servicio de exhumación, a realizarse en los cementerios:

a. Los restos humanos extraídos durante una exhumación deben ser inhumados de forma inmediata, ya sea que medie o no la cremación y/o el traslado interno, a excepción de aquellos casos relacionados con diligencias judiciales;

b. Durante toda exhumación extraordinaria, debe acatarse todas las medidas específicas que la autoridad sanitaria respectiva ordene para el efecto.

c. Durante toda exhumación extraordinaria, además de las medidas específicas dictadas por la autoridad sanitaria correspondiente; el personal encargado de la misma debe utilizar equipo de protección personal que consistirá, como mínimo, de botas altas de hule, guantes de neopreno y mascarilla simple desechable.

d. Toda exhumación debe ser realizada, exclusivamente, por personal del cementerio, designado y capacitado para el efecto.

e. Es prohibido el consumo de alimentos y bebidas, a las personas que realicen directamente la exhumación de cadáveres o restos humanos, durante la práctica de la diligencia.

Título V
Vigilancia, orientación técnica y sanción

Artículo 53. Vigilancia. La vigilancia de las normas sanitarias establecidas en el presente Reglamento, para todos los cementerios en el país, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de las Direcciones de Área de Salud y Distritos Municipales de Salud. La autoridad sanitaria podrá ordenar a la entidad a cargo de la administración del cementerio, las medidas que

sean necesarias para el cumplimiento de las normas sanitarias establecidas en el presente reglamento.

Artículo 54. Orientación técnica. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social brindará a los interesados, la orientación técnica requerida en cuanto a las normas sanitarias aplicables a la construcción, ampliación, funcionamiento y cierre de cementerios.

Artículo 55. Infracciones y sanciones. Toda acción u omisión que contravenga lo establecido en el presente Reglamento se considera infracción sanitaria y se sancionará de acuerdo con lo que dicta el Libro III del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud, y demás leyes aplicables, a través de la autoridad sanitara local correspondiente, de acuerdo con la ubicación del cementerio o el lugar de ocurrencia de la infracción.

Título VI
Casos especiales

Artículo 56. Caso de enfermedad infectocontagiosa. Cuando el fallecimiento fuere causado por enfermedad infectocontagiosa de alto potencial pandémico, de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud vigente, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de las Direcciones de Área de Salud y Distritos Municipales de Salud, podrá ordenar la inhumación o incineración del cadáver en forma inmediata.

Artículo 57. Caso de calamidad pública. En los casos de calamidad pública causada por una enfermedad de alto potencial pandémico que, de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud vigente, se considere que puede tener repercusiones de salud pública graves y se puede propagar internacionalmente con rapidez aún estando fallecida la persona, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social podrá ordenar la cremación de cadáveres de forma inmediata, estableciendo las disposiciones pertinentes para asegurar la mayor trazabilidad y dignidad posibles, a través de un Acuerdo Ministerial.

Al respecto, queda prohibido el ingreso o su depósito en los templos o cualquiera otro lugar donde pueda celebrarse ritos, exequias, oficios fúnebres u honores póstumos, de cadáveres de quienes hubiesen fallecido de enfermedad infectocontagiosa de alto potencial pandémico o cualquier otra que determine la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 58. Notificación en calamidad pública. Las autoridades que hayan procedido de conformidad con el artículo anterior, darán aviso por escrito, incluyendo todos los datos de la persona cremada que sea posible, a sus superiores, al Registro Nacional de las Personas y al Juez correspondiente. Este aviso se dará inmediatamente que cese la calamidad pública, o antes si hubiere oportunidad.

Info-Soluciones, S.A.

Título VII
Disposiciones transitorias, derogatorias y finales

Artículo 59. Administración temporal de cementerios. Tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 113 del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá llevar a cabo las gestiones ante las autoridades municipales correspondientes a efecto de que la administración de los cementerios que se encuentran bajo su cargo, pasen a favor de la entidad respectiva, debiendo en todo caso durante todo ese tiempo continuar con la administración de los mismos de forma temporal.

Artículo 60. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Gubernativo Número M S. P. Y A. S. 21-71 de fecha 14 de septiembre de 1971, del Presidente de la República; el Acuerdo Gubernativo Número 005-96 de fecha 9 de enero de 1996, del Presidente de la República; así como cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía a la presente que contravenga lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 61. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Dr. Francisco José Coma Martín
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Lic. Ángel Lavarreda
Viceministro de Ambiente
Encargado del Despacho
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Licda. María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

Acuérdase emitir el PLAN DE TASAS, RENTAS, PRECIOS, FRUTOS, PRODUCTOS MULTAS Y DEMAS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.-

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el ACTA NUMERO VEINTISEIS GUION DOS MIL DIECISIETE de sesión Pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, el día veintitrés de abril del año dos mil diecisiete, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente dice:---------- **TERCERO:** El Honorable Concejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. Por lo que se hace necesario emitir el presente plan de tasas, rentas, frutos, productos, multas y demás tributos de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez. De conformidad con lo preceptuado en artículos 1, 3, 5, 68, 72, del Código Municipal, 253 de la Constitución Política de la República, Por tanto al resolver en unanimidad de votos **ACUERDA: I) Emitir el PLAN DE TASAS, RENTAS, PRECIOS, FRUTOS, PRODUCTOS MULTAS Y DEMAS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ.-**

1.	**TASAS ADMINISTRATIVAS:**		
1.1	**Solvencias:**		
a)	Por cada solvencia que extienda la Tesorería Municipal, además de los Honorarios de Ley	Q.	10.00
1.2	**Certificaciones:**		
a)	Emitidas por Tesorería Municipal, además de los honorarios de ley	Q.	10.00
b)	Emitidas por la Secretaría Municipal, además de los honorarios de ley	Q.	10.00
c)	Certificación de Matrimonio Civil	Q.	25.00
1.3	**Licencias:**		
a)	Por acopiar materiales de construcción en la vía pública, por un período no mayor de un mes. (diario)	Q.	1.00
b)	Por cada espectáculo público (excepto circos nacionales)	Q.	300.00
c)	Por exhumación, previo los requisitos de ley.	Q.	50.00
d)	Por bailes con fines de lucro	Q.	100.00
e)	Por zanjeo para instalación de Agua Potable o Drenajes (adicionalmente el vecino pagará la reparación de la calle.)	Q.	5.00 ml
	Si es empresa comercial o industrial	Q.	10.00 ml
f)	Por instalación de cableado en la vía pública, por empresas que prestan servicio de telecomunicación; metro lineal	Q.	2.00
g)	Por instalación de cada poste para cableado en la vía pública, por empresas que prestan servicio de telecomunicación.	Q.	200.00
1.4	**Por renovaciones de licencias de construcción:**		
a)	Renovación (Plazo anual) el 50% del monto pagado por la licencia original.		
1.5	**Para Lotificaciones:**		
a)	Por otorgar licencia para hacer una lotificación, parcelamiento, urbanización, complejo habitacional o cualquier otra forma de desarrollo en el área urbana o rural de la jurisdicción de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, sobre el costo total del proyecto se pagará el		1.5%
b)	El valor total de la lotificación, parcelamiento, urbanización, complejo habitacional o cualquier otra forma de desarrollo en el área urbana o rural, será el que conste en el estudio técnico (perfil) de la misma, debiendo incluir en el valor los costos de la obra de urbanización que establecen las leyes de la materia. De no ser posible de ésta forma, el valor será el que declare el lotificador o Representante Legal de la empresa lotificadora bajo juramento de ley; pero en este caso, la municipalidad nombrará o contratará a costa del interesado un profesional de la materia para verificar el costo del proyecto.		
c)	La municipalidad velará porque las personas individuales o jurídicas responsables de la lotificación, parcelamiento, urbanización complejo habitacional o cualquier otra forma de desarrollo urbanístico cumplan con lo establecido en el artículo 147 del Código Municipal y la Ley de Parcelamientos Urbanos.		
1.6	**Registros:**		
a)	De pesas y medidas al año	Q.	5.00
b)	Por romanas y plataformas, al año	Q.	5.00
c)	Por emisión de títulos (agua, lotes en el cementerio, etc.)	Q.	50.00
d)	Por reposición o traspaso de títulos de agua	Q.	500.00
e)	Matrícula de fierro para marcar ganado	Q	50.00
2.	**Tasas por Servicios:**		
2.1	Recolección de basura doméstica, 2 veces por semana, 2 bolsas al día, por mes	Q.	25.00
2.2	**Cementerios:**		
a)	Por construcción del primer nicho con su respectiva basamenta	Q.	5.00
b)	Por cada nicho adicional	Q.	5.00
c)	Por inhumación de adultos o niños en nichos municipales, por el primer período de siete años.	Q.	300.00
d)	Por renovación de contrato de arrendamiento nichos municipales, para adultos o niños por el segundo período de cinco años	Q.	500.00
e)	Por renovación de contrato de arrendamiento de nichos municipales de adultos o niños, por el tercer período de cinco años.	Q.	900.00
f)	Por traspaso de título de concesión de lote en Cementerio Municipal, con autorización municipal.-	Q.	1,000.00
g)	Por traslado de restos mortales al osario municipal	Q.	50.00
2.3	**Estacionamiento de Vehículos:** (en áreas que la Municipalidad destine para el efecto) por día que hagan uso del estacionamiento:		

Tasas Municipales.

La Gerencia de Informática de la Superintendencia de Administración Tributaria brindará el apoyo a la Comisión Ad Hoc de Control y Supervisión de Mercancías, durante la vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5. ELABORACIÓN DE INFORMES. La Comisión Ad Hoc de Control y Supervisión de Mercancías en Depósito, deberá emitir en el ámbito de sus competencias, el informe con el visto bueno del Gerente Regional de la Gerencia Regional Sur, sobre todas las actividades realizadas hasta el vencimiento de la causa que originó la interrupción del plazo contenido en el artículo 283 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, las cuales incluyen la supervisión en la recepción, entrega y las diferentes destinaciones de las mercancías en depósito, así como, las operaciones aduaneras respectivas y cualquier otra actividad que le asigne el Intendente de Aduanas.

La Comisión designada debe remitir informe al Intendente de Aduanas y al Intendente de Fiscalización para su conocimiento, el último día hábil de cada mes mientras dure el proceso de regularización de las actividades, operaciones, así como los desarrollos y procesos informáticos correspondientes.

ARTÍCULO 6. IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS INFORMÁTICOS. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior en coordinación con la Gerencia de Informática, ambos de la Superintendencia de Administración Tributaria, implementarán los mecanismos informáticos que permitan realizar las operaciones necesarias, tomando en consideración el plazo establecido en el artículo 8 de la presente resolución.

Lo anterior, se dará a conocer a los usuarios a través de los medios de comunicación que disponga el Servicio Aduanero.

ARTÍCULO 7. INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS. El Jefe de División de Aduanas de la Gerencia Regional Sur y el Jefe del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, ambos de la Superintendencia de Administración Tributaria, deberán resolver los casos no previstos en la presente resolución, así como, las diferencias que surjan de la interpretación y aplicación de la misma, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 8. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los transportistas de tráfico marítimo que hayan transmitido el manifiesto de carga con un código de destino de las mercancías distinto al código del Depósito Aduanero Temporal de la Empresa Portuaria Quetzal, previo a la vigencia de la presente resolución, deberán atender lo considerado en los Instructivos de acuerdo a su especialidad, para concluir con el proceso de despacho aduanero.

Con el objetivo de evitar un colapso logístico y para garantizar la continuidad de las actividades, operaciones aduaneras y las diferentes destinaciones de las mercancías que ingresen o egresen al o del área ampliada del Depósito Aduanero Temporal de la Empresa Portuaria Quetzal, el Servicio Aduanero podrá hacer uso durante el período de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente resolución, de los mecanismos, aplicaciones o herramientas informáticas que se encuentran disponibles en la Superintendencia de Administración Tributaria para finalizar las actividades, operaciones o el proceso de despacho aduanero de las mercancías, conforme la conminatoria efectuada por el Tribunal de Amparo.

Previo a la finalización del plazo establecido, el Servicio Aduanero y la Empresa Portuaria Quetzal, deberán de informar a los usuarios en general sobre los nuevos mecanismos, sistemas, aplicaciones o ajustes informáticos que se implementarán para el despacho de mercancías en el área ampliada debidamente autorizada del Depósito Aduanero Temporal Empresa Portuaria Quetzal.

ARTÍCULO 9. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente resolución deberá ser publicada en el Diario de Centro América, en el portal de Internet de la SAT, en los medios que se estimen pertinentes; y, entrará en vigencia a partir de su publicación.

DADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL 21 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

PUBLÍQUESE,

Lic. Edwin Orlando Curtidor Juárez
Intendente de Aduanas
Intendencia de Aduanas

Por delegación del Superintendente de Administración Tributaria, conforme Resolución Número SAT-S-995-2012 del Superintendente de Administración Tributaria de fecha 10 de diciembre de 2012

(325653)-22-julio

(VSN-17446)-22-julio

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de **Sesiones Municipales Ordinarias** autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS GUION DOS MIL VEINTICINCO** de **Sesión Pública Ordinaria,** celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día quince de julio del año dos mil veinticinco, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:---------**OCTAVO:** El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que: "los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 72 del Código Municipal establece que: "El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo...". **POR TANTO;** Con base en los artículos 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades contenidas en los artículos 1, 2, 3, 33 y 35 inciso (i) del Código Municipal, El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez. **ACUERDA: Emitir la siguiente: REFORMA AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

ARTÍCULO 1. Se adiciona el inciso C.1 BIS al Artículo 13 el cual queda así:
Requisitos para edificaciones TIPO "C.1 BIS.

1. Llenar el formulario de solicitud de Licencia de Construcción, cumpliendo con toda la información;
2. Certificación en original de Registro de la Propiedad Inmueble reciente o que no haya cumplido seis meses de vigencia, en su defecto, podrá presentar el título constitutivo de derechos posesorios;
3. Boleto de ornato del propietario y del constructor.
4. Constancia de pago del último trimestre del Impuesto Único sobre Inmuebles del año vigente y Solvencia Municipal.
5. Escrituras
6. Presupuesto detallado de la obra, que se apegue a la realidad. La Municipalidad podrá realizar en declaración jurada las evaluaciones que considere pertinentes a efecto de garantizar dicho extremo.
7. Copia simple del Documento Personal de Identificación -DPI- del propietario, vigente.
8. Plano sencillo de la edificación a construirse debidamente firmado por el constructor y/o Albañil y el propietario del bien inmueble

ARTICULO 2. Vigencia: La reforma al presente Reglamento entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial. Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. –

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé
Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo. Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

Puede visualizar el texto completo del **EXPEDIENTE 7951-2024**, ingresando a https://legal.dca.gob.gt/GestionDocumento/VisualizarDocumento?verDocumentoPrevia=True&versionImpresa=True&doc=317508

Se realiza la presente publicación de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Avisos Electrónicos, Decreto 24-2018 del Congreso de la República.

(E-552-2025)-22-julio

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 67-2024 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloria General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO SESENTA Y SIETE GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**SEGUNDO:** El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que: "los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos".

CONSIDERANDO

Que el Artículo 72 del Código Municipal establece que: ''El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo...''.

CONSIDERANDO

Que es conveniente como competencia del municipio para el bienestar de la población, regular la administración del servicio público de Cementerios del municipio de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez.

POR TANTO

Con base en los artículos 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades contenidas en los artículos 1, 2, 3, 33 y 35 inciso (i) del Código Municipal, El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

ACUERDA: Emitir la siguiente: **REFORMA AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 15, el cual queda así:

ARTÍCULO 15: Resolución de Alcaldía Municipal. "Una vez el Concejo Municipal haya aprobado la concesión de un lote en los cementerios municipales para la construcción de mausoleo, se procederá a faccionar la Resolución Municipal, la que da el derecho de uso o concesión al solicitante. Dicha resolución de Alcaldía será entregada a cada solicitante y constituirá Titulo para lo cual deberá pagar la tasa correspondiente. El Concejo Municipal deberá autorizar, cualquier traspaso del lote concedido a familiares que así lo requieran mediante solicitud con firma debidamente legalizada, siempre y cuando demuestren su parentesco de conformidad con la ley, y ordenará el registro, así como el pago de la tasa establecida."

ARTICULO 2. Vigencia: La reforma al presente reglamento entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial. Aparecen las firmas llegibles de los miembros del Concejo Municipal. **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. -**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolome Milpas Altas, Sacatepequez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo. Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

(303875-2)-5-agosto

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 72-2024 PUNTO NOVENO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO SETENTA Y DOS GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día nueve de julio del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**NOVENO:** El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que: "los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos".

CONSIDERANDO

Que el Artículo 72 del Código Municipal establece que: ''El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo...''.

POR TANTO

Con base en los artículos 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades contenidas en los artículos 1, 2, 3, 33 y 35 inciso (i) del Código Municipal, El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

ACUERDA: Emitir las siguientes: **REFORMAS AL REGLAMENTO DE LOCALIZACIÓN PARA LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIO, INDUSTRIALES, DIVERSIONES, EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, DE ARREGLO PERSONAL, HOSPEDAJE Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE POR SU NATURALEZA ESTÉN ABIERTOS AL PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

"**Artículo 1. Objeto**. Este Reglamento tiene por objeto el establecimiento de normas para dictaminar sobre la localización y autorización del funcionamiento en la circunscripción municipal de los establecimientos comerciales, de servicios, industriales, de diversiones, expendio de alimentos y bebidas, de arreglo personal, bodegas, hospedaje, espectáculos y cualesquiera otros que por su naturaleza estén abiertos al público dentro del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez.

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

"Artículo 4. Localización. Dependiendo del tipo de actividad de los establecimientos y sus factores de impacto, se establecen los criterios de localización de los establecimientos abiertos al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 5. Todo lo condicionado, estará sujeto a las medidas de mitigación de los factores de impacto que apliquen a cada caso.

ARTÍCULO 3. Se reforma el inciso 3) del artículo 5, el cual queda así:

"3) ABARROTERIA: Establecimientos en el que se venden artículos de primera necesidad, productos para el consumo humano y animal, golosinas, bebidas carbonatadas, refrescos, artículos de limpieza, de higiene personal, mercería, verduras, bebidas fermentadas (cerveza, vino y sidra) y destiladas (bebidas alcohólicas), que sea exclusivamente para llevar y no consumo en el lugar.

ARTÍCULO 4. Se reforma el inciso 4) del artículo 5, el cual queda así:

"4) CAFETERIA Y/O COMEDOR: Establecimiento donde se sirven aperitivos, comidas de servicio rápido, postres y toda clase de bebidas frías y calientes, fermentadas (cerveza, vino y sidra).

ARTÍCULO 5. Se deroga el inciso 5) del Artículo 5.

ARTÍCULO 6. Se adiciona el inciso 10) al artículo 5, el cual queda así:

"10) TIENDA DE CONVENIENCIA: Establecimiento de comercio minorista que permanece abierto al público la mayor parte del día y que distribuye su oferta en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, videos, juguetes, regalos y artículos varios.

Todos los servicios anteriores deberán contar con servicios sanitarios".

ARTÍCULO 7. Se reforma el inciso d) del artículo 6, el cual queda así:

"d) Las cantinas y restaurantes no estarán abiertas al público después de las 22:00 horas".

ARTÍCULO 8. Se reforma el inciso g) del artículo 6, el cual queda así:

"g) Las iglesias y demás negocios abiertos al público, no podrán exceder los decibeles del sonido conforme lo establecido en la ley de la materia y lo regulado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para evitar la contaminación auditiva".

ARTÍCULO 9. Se reforma el artículo 8, el cual queda así:

"Artículo 8. Órgano Encargado. La autorización de la licencia es competencia del Concejo Municipal. La Unidad de Gestión Ambiental (UGAM), será la encargada de realizar el estudio para el otorgamiento o no de la licencia en coordinación con el Juzgado de Asuntos Municipales y la Unidad de Catastro".

ARTÍCULO 10. Se reforma el artículo 9, el cual queda así:

"Artículo 9. Atribuciones. La Unidad de Gestión Ambiental (UGAM) y el Juez de Asuntos Municipales, serán los encargados de velar por el correcto cumplimiento del presente reglamento, deberán realizar inspección ocular de los establecimientos y emitir dictamen, remitiéndolo al Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes de recibido el expediente, emitiendo su opinión y trasladándolo posteriormente al Concejo Municipal, para que decida si aprueba o no su funcionamiento".

ARTÍCULO 11. Se adiciona el artículo 13 BIS, el cual queda así:

"**ARTÍCULO 13 BIS. Actualización**. Todas las actividades relacionadas con la actualización de negocios abiertos al público, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, serán realizadas por la Unidad de Catastro, debiendo para el efecto realizar las coordinaciones respectivas con la Unidad de Gestión Ambiental, para el cumplimiento de las competencias de ésta".

ARTÍCULO 12. Se reforma el artículo 15, el cual queda así:

"Artículo 15. Construcciones Nuevas. Para realizar construcciones o ampliar las existentes, para establecimientos abiertos al público, el interesado deberá obtener la licencia de construcción correspondiente, debiendo cumplir con todos los requisitos que se establecen en el reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez. Los Síndicos Municipales, no podrán dar trámite a la licencia de construcción si el interesado no adjunta a su expediente la copia del dictamen favorable de establecimiento abierto al público".

ARTÍCULO 13. Se reforma el inciso a) del artículo 20, el cual queda así:

"a) La solicitud de la licencia de funcionamiento se presentará en el Juzgado de Asuntos Municipales en el formulario proporcionado, coordinando con la Unidad de Gestión Ambiental –UGAM-, las que procederán inmediatamente a efectuar la inspección ocular y emitirán el dictamen.

ARTÍCULO 14. Se reforma el artículo 23, el cual queda como sigue:

"Artículo 23. De la renovación de la licencia. Para que la licencia de funcionamiento sea renovada, debe de realizarse previamente por parte de la Unidad de Gestión Ambiental (UGAM) una inspección ocular para verificar que el dictamen proporcionado inicialmente no refleja cambios sustanciales, debiendo informar a la DAFIM, para proceder al cobro de la renovación de la licencia, si hubiere cambios sustanciales pasará a análisis del Concejo Municipal".

ARTÍCULO 15. Se reforma el artículo 25, el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 25. Tasa. Por el trámite, análisis, inspecciones, delimitación y dictamen de las solicitudes para la localización y licencia de autorización de funcionamiento de establecimientos abiertos al público, los interesados deberán hacer efectivo el pago de una tasa municipal, que deberá pagarse anualmente durante el mes de enero de cada año, en las cajas de la Tesorería Municipal, la cual se calculará de acuerdo con la tabla siguiente:

TASA MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	TASA	
Restaurantes	Q	1,000.00
Cafeterías y Comedores	Q	400.00
Cantinas	Q	1,000.00
Pensiones	Q	500.00
Hoteles	Q	1,500.00
Moteles	Q	1,500.00
Espectáculos	Q	1,000.00
Teatros y cines	Q	1,500.00
Juegos pasivos	Q	1,000.00
Centros comunitarios o de reunión	Q	800.00
Saunas, masajes y SPA	Q	1.000.00
Gimnasios	Q	500.00
Salas de estéticas, barberías o peluquerías	Q	300.00
Talleres mecánicos	Q	500.00

Alquiler de Canchas Deportivas	Q	500.00
Distribuidores de Gas propano	Q	200.00
Pólvora y derivados de temporada	Q	200.00
Derivados del petróleo	Q	2,500.00
Tienda Tipo A	Q	150.00
Tienda Tipo B	Q	300.00
Venta y/o alquiler de productos y servicios en general	Q	300.00
Bodegas	Q	4.00 por mt2
Iglesias	Q	-
Guarderías, educación preprimaria y primaria	Q	-
Educación Básica, bachillerato	Q	-
Diversificado, educación técnica o vocacional	Q	-
Educación superior o especializada	Q	-
Tortillería	Q	100.00
Vivero	Q	150.00
Farmacias	Q	150.00
Aceitera	Q	300.00
Pinchazo	Q	100.00
Minimercados	Q	300.00
Supermercados	Q	1,500.00
Herrería	Q	2.00 por mt2
Taller de Enderezado y pintura	Q	300.00
Librerías	Q	80.00
Servicios profesionales	Q	300.00
Agro Centros	Q	360.00
Zapaterías	Q	150.00
Agencias Financieras	Q	1,200.00
Café internet	Q	60.00
Carnicería y/o marranería y/o pollería	Q	300.00
Almacén de ropa	Q	250.00
Abarrotería	Q	1,000.00
Ferretería y Materiales de Construcción	Q	500.00
Panadería y pastelería	Q	120.00
Imprentas	Q	400.00
Empresas de cable	Q	500.00
Molino de nixtamal	Q	60.00
Taller de bicicletas	Q	30.00
Lavandería	Q	200.00
Planta de gas propano	Q	2,000.00
Venta de plásticos	Q	60.00
Servicio automotriz Premium	Q	3,000.00
Venta de vehículos (nuevos y usados)	Q	3,000.00
Venta de repuestos para automotores	Q	1,000.00
Aceitera, venta de repuestos y accesorios, taller	Q	1,000.00
Individual Venta de aparatos electrodomésticos	Q	360.00
Empresa Venta de aparatos electrodomésticos	Q	1,000.00
Distribución de materiales de construcción	Q	1,500.00
Fábrica y distribución de materiales de construcción	Q	3,000.00
Sastrería	Q	60.00
Lavado de vehículos (car wash)	Q	300.00
Academias (Mecanografía y Computación)		-
Medios de comunicación y publicidad	Q	500.00
Pizzería	Q	500.00
Venta de pollo frito y asado	Q	500.00
Laboratorios	Q	200.00
Laboratorio farmacéutico o droguería	Q	3,000.00

Aun cuando el establecimiento inicie labores con posterioridad al uno de enero, debe pagar el valor total de la licencia"
ARTÍCULO 16. Se adiciona el artículo 25 BIS, el cual queda así:
"Artículo 25 BIS. Regularización. Se establece un plazo prudencial de treinta días hábiles para regularizar la apertura de los negocios que, a la fecha de la entrada en vigencia de las presentes Reformas, no se hayan registrado, y para cumplir con las obligaciones de conformidad con las disposiciones de este Reglamento"
ARTICULO 17. Vigencia: Las reforma al presente reglamento entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial. Aparecen las firmas llegibles de los miembros del Concejo Municipal. **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. -**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé
Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo. Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

(303876-2)-5-agosto

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 13-2024

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, ***CERTIFICA:*** *Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio número 13-2024, emitido por este Órgano Colegiado, en su sesión del treinta de julio del año dos mil veinticuatro, en el punto número 14, de la sesión número 57-2024, que se transcribe a continuación:*

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 13-2024

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 6 y 21 bis del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, se creó dentro de la estructura organizacional de la SAT el Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero como autoridad superior en el ámbito de su competencia, integrándose por miembros nombrados por el Directorio;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 literal a) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y el artículo 16 numeral 1) del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, establecen que al Directorio como Órgano Colegiado en calidad de autoridad superior de la SAT, le corresponde aprobar los reglamentos internos de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que es necesario modernizar el funcionamiento del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero de la Superintendencia de Administración Tributaria, y para ello, es menester emitir un nuevo Reglamento Interno, congruente con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y su reglamento, así como el Código Tributario, la Ley Nacional de Aduanas; el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento;

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 6, 7 literal a), 21 bis del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y 16 numeral 1), y 28 bis del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO Y ADUANERO

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento regula la organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, el que podrá abreviarse TRIBUTA.

Artículo 2. Integración del TRIBUTA. El Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero se integra por diez (10) miembros especialistas, el cual para efectos de resolver las impugnaciones que le sean planteadas, se constituirá según la materia que se trate en dos tribunales administrativos de la forma siguiente:

1) **Tribunal Administrativo Tributario** conformado por cinco (5) miembros de especialidad tributaria, con los cargos siguientes: un Presidente y cuatro Vocales de los cuales, el Presidente, el Vocal I y el Vocal II deberán ser Abogados y Notarios; y los Vocales III y IV profesionales universitarios, de preferencia Contadores Públicos y Auditores; y,

2) **Tribunal Administrativo Aduanero** conformado por cinco (5) miembros de especialidad aduanera, con los cargos siguientes: un Presidente y cuatro Vocales

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 67-2024 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloria General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO SESENTA Y SIETE GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**SEGUNDO:** El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que: "los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos".

CONSIDERANDO

Que el Artículo 72 del Código Municipal establece que: ''El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo...''.

CONSIDERANDO

Que es conveniente como competencia del municipio para el bienestar de la población, regular la administración del servicio público de Cementerios del municipio de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez.

POR TANTO

Con base en los artículos 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades contenidas en los artículos 1, 2, 3, 33 y 35 inciso (i) del Código Municipal, El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

ACUERDA: Emitir la siguiente: **REFORMA AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 15, el cual queda así:

ARTÍCULO 15: Resolución de Alcaldía Municipal. "Una vez el Concejo Municipal haya aprobado la concesión de un lote en los cementerios municipales para la construcción de mausoleo, se procederá a faccionar la Resolución Municipal, la que da el derecho de uso o concesión al solicitante. Dicha resolución de Alcaldía será entregada a cada solicitante y constituirá Titulo para lo cual deberá pagar la tasa correspondiente. El Concejo Municipal deberá autorizar, cualquier traspaso del lote concedido a familiares que así lo requieran mediante solicitud con firma debidamente legalizada, siempre y cuando demuestren su parentesco de conformidad con la ley, y ordenará el registro, así como el pago de la tasa establecida."

ARTICULO 2. Vigencia: La reforma al presente reglamento entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial. Aparecen las firmas llegibles de los miembros del Concejo Municipal. **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. -**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolome Milpas Altas, Sacatepequez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo. Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

(303875-2)-5-agosto

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 72-2024 PUNTO NOVENO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO SETENTA Y DOS GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día nueve de julio del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**NOVENO:** El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que: "los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos".

CONSIDERANDO

Que el Artículo 72 del Código Municipal establece que: ''El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo...''.

POR TANTO

Con base en los artículos 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades contenidas en los artículos 1, 2, 3, 33 y 35 inciso (i) del Código Municipal, El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

ACUERDA: Emitir las siguientes: **REFORMAS AL REGLAMENTO DE LOCALIZACIÓN PARA LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIO, INDUSTRIALES, DIVERSIONES, EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, DE ARREGLO PERSONAL, HOSPEDAJE Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE POR SU NATURALEZA ESTÉN ABIERTOS AL PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

"**Artículo 1. Objeto**. Este Reglamento tiene por objeto el establecimiento de normas para dictaminar sobre la localización y autorización del funcionamiento en la circunscripción municipal de los establecimientos comerciales, de servicios, industriales, de diversiones, expendio de alimentos y bebidas, de arreglo personal, bodegas, hospedaje, espectáculos y cualesquiera otros que por su naturaleza estén abiertos al público dentro del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez.

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

"Artículo 4. Localización. Dependiendo del tipo de actividad de los establecimientos y sus factores de impacto, se establecen los criterios de localización de los establecimientos abiertos al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 5. Todo lo condicionado, estará sujeto a las medidas de mitigación de los factores de impacto que apliquen a cada caso.

ARTÍCULO 3. Se reforma el inciso 3) del artículo 5, el cual queda así:

"3) ABARROTERIA: Establecimientos en el que se venden artículos de primera necesidad, productos para el consumo humano y animal, golosinas, bebidas carbonatadas, refrescos, artículos de limpieza, de higiene personal, mercería, verduras, bebidas fermentadas (cerveza, vino y sidra) y destiladas (bebidas alcohólicas), que sea exclusivamente para llevar y no consumo en el lugar.

ARTÍCULO 4. Se reforma el inciso 4) del artículo 5, el cual queda así:

"4) CAFETERIA Y/O COMEDOR: Establecimiento donde se sirven aperitivos, comidas de servicio rápido, postres y toda clase de bebidas frías y calientes, fermentadas (cerveza, vino y sidra).

ARTÍCULO 5. Se deroga el inciso 5) del Artículo 5.

ARTÍCULO 6. Se adiciona el inciso 10) al artículo 5, el cual queda así:

"10) TIENDA DE CONVENIENCIA: Establecimiento de comercio minorista que permanece abierto al público la mayor parte del día y que distribuye su oferta en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, videos, juguetes, regalos y artículos varios.

Todos los servicios anteriores deberán contar con servicios sanitarios".

ARTÍCULO 7. Se reforma el inciso d) del artículo 6, el cual queda así:

"d) Las cantinas y restaurantes no estarán abiertas al público después de las 22:00 horas".

ARTÍCULO 8. Se reforma el inciso g) del artículo 6, el cual queda así:

"g) Las iglesias y demás negocios abiertos al público, no podrán exceder los decibeles del sonido conforme lo establecido en la ley de la materia y lo regulado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para evitar la contaminación auditiva".

ARTÍCULO 9. Se reforma el artículo 8, el cual queda así:

"Artículo 8. Órgano Encargado. La autorización de la licencia es competencia del Concejo Municipal. La Unidad de Gestión Ambiental (UGAM), será la encargada de realizar el estudio para el otorgamiento o no de la licencia en coordinación con el Juzgado de Asuntos Municipales y la Unidad de Catastro".

ARTÍCULO 10. Se reforma el artículo 9, el cual queda así:

"Artículo 9. Atribuciones. La Unidad de Gestión Ambiental (UGAM) y el Juez de Asuntos Municipales, serán los encargados de velar por el correcto cumplimiento del presente reglamento, deberán realizar inspección ocular de los establecimientos y emitir dictamen, remitiéndolo al Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes de recibido el expediente, emitiendo su opinión y trasladándolo posteriormente al Concejo Municipal, para que decida si aprueba o no su funcionamiento".

ARTÍCULO 11. Se adiciona el artículo 13 BIS, el cual queda así:

"**ARTÍCULO 13 BIS. Actualización**. Todas las actividades relacionadas con la actualización de negocios abiertos al público, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, serán realizadas por la Unidad de Catastro, debiendo para el efecto realizar las coordinaciones respectivas con la Unidad de Gestión Ambiental, para el cumplimiento de las competencias de ésta".

ARTÍCULO 12. Se reforma el artículo 15, el cual queda así:

"Artículo 15. Construcciones Nuevas. Para realizar construcciones o ampliar las existentes, para establecimientos abiertos al público, el interesado deberá obtener la licencia de construcción correspondiente, debiendo cumplir con todos los requisitos que se establecen en el reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez. Los Síndicos Municipales, no podrán dar trámite a la licencia de construcción si el interesado no adjunta a su expediente la copia del dictamen favorable de establecimiento abierto al público".

ARTÍCULO 13. Se reforma el inciso a) del artículo 20, el cual queda así:

"a) La solicitud de la licencia de funcionamiento se presentará en el Juzgado de Asuntos Municipales en el formulario proporcionado, coordinando con la Unidad de Gestión Ambiental –UGAM-, las que procederán inmediatamente a efectuar la inspección ocular y emitirán el dictamen.

ARTÍCULO 14. Se reforma el artículo 23, el cual queda como sigue:

"Artículo 23. De la renovación de la licencia. Para que la licencia de funcionamiento sea renovada, debe de realizarse previamente por parte de la Unidad de Gestión Ambiental (UGAM) una inspección ocular para verificar que el dictamen proporcionado inicialmente no refleja cambios sustanciales, debiendo informar a la DAFIM, para proceder al cobro de la renovación de la licencia, si hubiere cambios sustanciales pasará a análisis del Concejo Municipal".

ARTÍCULO 15. Se reforma el artículo 25, el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 25. Tasa. Por el trámite, análisis, inspecciones, delimitación y dictamen de las solicitudes para la localización y licencia de autorización de funcionamiento de establecimientos abiertos al público, los interesados deberán hacer efectivo el pago de una tasa municipal, que deberá pagarse anualmente durante el mes de enero de cada año, en las cajas de la Tesorería Municipal, la cual se calculará de acuerdo con la tabla siguiente:

TASA MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	TASA	
Restaurantes	Q	1,000.00
Cafeterías y Comedores	Q	400.00
Cantinas	Q	1,000.00
Pensiones	Q	500.00
Hoteles	Q	1,500.00
Moteles	Q	1,500.00
Espectáculos	Q	1,000.00
Teatros y cines	Q	1,500.00
Juegos pasivos	Q	1,000.00
Centros comunitarios o de reunión	Q	800.00
Saunas, masajes y SPA	Q	1.000.00
Gimnasios	Q	500.00
Salas de estéticas, barberías o peluquerías	Q	300.00
Talleres mecánicos	Q	500.00

Alquiler de Canchas Deportivas	Q	500.00
Distribuidores de Gas propano	Q	200.00
Pólvora y derivados de temporada	Q	200.00
Derivados del petróleo	Q	2,500.00
Tienda Tipo A	Q	150.00
Tienda Tipo B	Q	300.00
Venta y/o alquiler de productos y servicios en general	Q	300.00
Bodegas	Q	4.00 por mt2
Iglesias	Q	-
Guarderías, educación preprimaria y primaria	Q	-
Educación Básica, bachillerato	Q	-
Diversificado, educación técnica o vocacional	Q	-
Educación superior o especializada	Q	-
Tortillería	Q	100.00
Vivero	Q	150.00
Farmacias	Q	150.00
Aceitera	Q	300.00
Pinchazo	Q	100.00
Minimercados	Q	300.00
Supermercados	Q	1,500.00
Herrería	Q	2.00 por mt2
Taller de Enderezado y pintura	Q	300.00
Librerías	Q	80.00
Servicios profesionales	Q	300.00
Agro Centros	Q	360.00
Zapaterías	Q	150.00
Agencias Financieras	Q	1,200.00
Café internet	Q	60.00
Carnicería y/o marranería y/o pollería	Q	300.00
Almacén de ropa	Q	250.00
Abarrotería	Q	1,000.00
Ferretería y Materiales de Construcción	Q	500.00
Panadería y pastelería	Q	120.00
Imprentas	Q	400.00
Empresas de cable	Q	500.00
Molino de nixtamal	Q	60.00
Taller de bicicletas	Q	30.00
Lavandería	Q	200.00
Planta de gas propano	Q	2,000.00
Venta de plásticos	Q	60.00
Servicio automotriz Premium	Q	3,000.00
Venta de vehículos (nuevos y usados)	Q	3,000.00
Venta de repuestos para automotores	Q	1,000.00
Aceitera, venta de repuestos y accesorios, taller	Q	1,000.00
Individual Venta de aparatos electrodomésticos	Q	360.00
Empresa Venta de aparatos electrodomésticos	Q	1,000.00
Distribución de materiales de construcción	Q	1,500.00
Fábrica y distribución de materiales de construcción	Q	3,000.00
Sastrería	Q	60.00
Lavado de vehículos (car wash)	Q	300.00
Academias (Mecanografía y Computación)		-
Medios de comunicación y publicidad	Q	500.00
Pizzería	Q	500.00
Venta de pollo frito y asado	Q	500.00
Laboratorios	Q	200.00
Laboratorio farmacéutico o droguería	Q	3,000.00

Aun cuando el establecimiento inicie labores con posterioridad al uno de enero, debe pagar el valor total de la licencia"
ARTÍCULO 16. Se adiciona el artículo 25 BIS, el cual queda así:
"Artículo 25 BIS. Regularización. Se establece un plazo prudencial de treinta días hábiles para regularizar la apertura de los negocios que, a la fecha de la entrada en vigencia de las presentes Reformas, no se hayan registrado, y para cumplir con las obligaciones de conformidad con las disposiciones de este Reglamento"
ARTICULO 17. Vigencia: Las reforma al presente reglamento entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial. Aparecen las firmas llegibles de los miembros del Concejo Municipal. **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. -**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé
Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo. Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

(303876-2)-5-agosto

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 13-2024

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, ***CERTIFICA:*** *Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio número 13-2024, emitido por este Órgano Colegiado, en su sesión del treinta de julio del año dos mil veinticuatro, en el punto número 14, de la sesión número 57-2024, que se transcribe a continuación:*

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 13-2024

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 6 y 21 bis del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, se creó dentro de la estructura organizacional de la SAT el Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero como autoridad superior en el ámbito de su competencia, integrándose por miembros nombrados por el Directorio;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 literal a) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y el artículo 16 numeral 1) del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, establecen que al Directorio como Órgano Colegiado en calidad de autoridad superior de la SAT, le corresponde aprobar los reglamentos internos de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que es necesario modernizar el funcionamiento del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero de la Superintendencia de Administración Tributaria, y para ello, es menester emitir un nuevo Reglamento Interno, congruente con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y su reglamento, así como el Código Tributario, la Ley Nacional de Aduanas; el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento;

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 6, 7 literal a), 21 bis del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y 16 numeral 1), y 28 bis del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO Y ADUANERO

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento regula la organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, el que podrá abreviarse TRIBUTA.

Artículo 2. Integración del TRIBUTA. El Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero se integra por diez (10) miembros especialistas, el cual para efectos de resolver las impugnaciones que le sean planteadas, se constituirá según la materia que se trate en dos tribunales administrativos de la forma siguiente:

1) **Tribunal Administrativo Tributario** conformado por cinco (5) miembros de especialidad tributaria, con los cargos siguientes: un Presidente y cuatro Vocales de los cuales, el Presidente, el Vocal I y el Vocal II deberán ser Abogados y Notarios; y los Vocales III y IV profesionales universitarios, de preferencia Contadores Públicos y Auditores; y,

2) **Tribunal Administrativo Aduanero** conformado por cinco (5) miembros de especialidad aduanera, con los cargos siguientes: un Presidente y cuatro Vocales

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN DGT-PJ-239-2024

Matriz 2852
Correlativo 1111-2024
DISH/Nmipp/Fppi

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. Guatemala, veintidós de abril del año dos mil veinticuatro.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción de la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA JS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y DEMAS EMPRESAS ANEXAS Y CONEXAS, "SITRAJINTERNATIONAL".** Fundado el dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, cumpliendo las formalidades establecidas por la ley.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo –OIT–, ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, el Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, establece los requisitos formales que deben cumplirse, así como el procedimiento que se debe seguir con el fin de obtener el reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción de los sindicatos, otorgándole competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley, habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los estatutos de la organización sindical, por lo que es procedente el reconocimiento de su Personalidad Jurídica, la aprobación de sus Estatutos y consecuentemente, su Inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 217 y 218 del Código de Trabajo; 1, 2, 3, 4, 7, 8, del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo –OIT–, la Dirección General de Trabajo:

RESUELVE:

I) Reconocer la Personalidad Jurídica de la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA JS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y DEMAS EMPRESAS ANEXAS Y CONEXAS, "SITRAJINTERNATIONAL".** Organización que por su naturaleza es de tipo **Urbano y de Empresa.**

II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical, en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva.

III) Ordenar la inscripción de la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA JS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y DEMAS EMPRESAS ANEXAS Y CONEXAS, "SITRAJINTERNATIONAL",** en el libro de personalidades jurídicas del Registro Público de Sindicatos.

IV) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a su inscripción.

V) **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Diana Isabel Schutz Hernández
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Angel Estuardo Téllez Chata
TESTIGO DE ASISTENCIA

José Rodolfo Cornejo Coronado
TESTIGO DE ASISTENCIA

Vo.Bo.

Miriam Catarina Roquel
Ministra de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

RAZÓN: La Organización quedó inscrita bajo el número 2,730 folios del 000545 al 000560, del Libro "27" de Inscripciones de Personalidad Jurídica de Sindicatos.
Guatemala, 22-05-2,024.

Lic. José Rodolfo Cornejo Coronado
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Angel Estuardo Tellez Chatá
SECRETARIO A.V.
DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

(E-420-2024)–6–junio

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 30-2024 PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ----------
C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO TREINTA GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**TERCERO:** El Honorable Concejo Municipal del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez,

CONSIDERANDO

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que: "Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre Otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos".

CONSIDERANDO

Que el Artículo 72 del Código Municipal establece que: "El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo…".

CONSIDERANDO

Que es conveniente como competencia del municipio para el bienestar de la población, regular la administración del servicio público de Cementerios del municipio de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez.

POR TANTO

Con base en los artículos 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades contenidas en los artículos 1, 2, 3, 33 y 35 inciso (i) del Código Municipal, el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, ampliación, modificación, conservación y administración de los servicios de los Cementerios Municipales, los cuales están debidamente autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y cualesquiera otras instituciones involucradas para la inhumación de cadáveres.

ARTICULO 2. Uso de los Cementerios Municipales. Los Cementerios Municipales del municipio de San Bartolomé Milpas Altas son de uso público, exclusivos para los habitantes del municipio, por tal razón, corresponde a esta Municipalidad ejercer su administración, mantenimiento, control y vigilancia.

ARTICULO 3. Propiedad de los Cementerios Municipales. La Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, es propietaria de cada uno de los terrenos o módulos de nichos municipales e instalaciones públicas de los Cementerios Municipales.

ARTICULO 4. Definiciones. Para los efectos de interpretación del presente Reglamento, se deberán considerar las siguientes definiciones:

a) Concesión: En el marco del presente Reglamento, se denomina concesión al acto administrativo que implica el otorgamiento del derecho de uso, por un periodo determinado, de los nichos, mausoleos, osarios y fosas, que se prestan a través de la administración de los cementerios municipales.

b) Exhumación: Es el acto de extraer un cuerpo o restos humanos del lugar donde se encuentra enterrado o sepultado.

c) Fosa: Es un agujero que se realiza en tierra para la sepultura o enterramiento de un cadáver.

d) Inhumación: Se entiende como el acto que, tras el fallecimiento de una persona, acompañan al proceso de transportar, enterrar, dar sepultura, e incluso, incinerar el cadáver.

e) Mausoleo: Edificación o construcción que se elabora para conservar y alabar los restos de una persona, familia entera o grupo de personas con algún tipo de relación familiar.

f) Nicho: Es una concavidad o abertura en un muro que se emplea para colocar los restos de una persona fallecida.

g) Osario: Lugar destinado para reunir los huesos que se sacan de las sepulturas o mausoleos, luego de realizar la exhumación.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTICULO 5. Vigilancia y Administración de los Cementerios Municipales. La vigilancia de los Cementerios Municipales corresponderá al Administrador (a) o Encargado (a) de los Cementerios, quien será nombrado por el Alcalde Municipal como lo establece el artículo 53, literal g) Código Municipal, Decreto 12-2002, dependiendo directamente de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

ARTICULO 6. Funciones del Encargado de los Cementerios Municipales. Corresponde al Encargado (a) del Cementerio Municipal realizar las siguientes funciones:

a. Abrir y cerrar las puertas del Cementerio Municipal a las horas señaladas en el horario ordinario y extraordinario cuando se trate de actividades solemnes;
b. Vigilar el recinto del Cementerio Municipal e informar de las anomalías que observe a las fuerzas de seguridad;
c. Recibir los cadáveres y restos humanos en la puerta del Cementerio Municipal, requiriendo previamente la documentación respectiva y estar presente en las inhumaciones, así como en cualquier traslado de restos mortales, para comprobar que se efectúan en los lugares correspondientes y se cumplan con todos y cada uno de los requisitos que exige la ley;
d. Supervisar la apertura y cierre de todo tipo de sepulturas, verificando que la documentación presentada se sujete a lo establecido en el Reglamento de Tratamientos de Cadáveres del Ministerio de Salud y demás leyes aplicables;
e. No permitir ninguna inhumación, exhumación, traslado, sin que previamente se le haya presentado la documentación legal que corresponda;
f. Supervisar que se realicen en forma adecuada las reparaciones y obras de cualquier índole, que incluye los trabajos de albañilería para las inhumaciones;
g. Comprobar que, para la construcción de un mausoleo, se cuenta con la concesión otorgada por el Concejo Municipal por intermedio del Alcalde Municipal;
h. Reservar el derecho de admisión al Cementerio Municipal de cualquier persona que a su juicio pudiere poner en peligro la tranquilidad o bien atentare contra la moral o las buenas costumbres;
i. Vigilar porque todos los mausoleos, nichos y sepulcros en tierra estén señalados con el número que le corresponde y que las calles, módulos e hileras estén señalizadas, en forma que se facilite su localización;
j. Velar porque se cumpla con las medidas sanitarias e higiénicas, vigentes o las que se dicten en el futuro;
k. Restringir la permanencia o presencia de vendedores de toda clase de productos y el expendio de alimentos y/o bebidas de cualquier tipo en el interior de estos;
l. Requerir a la Dirección Municipal de Planificación, el diseño, rediseño, redistribución de espacios, mejoramiento, ampliaciones o bien nuevos nichos y mausoleos, previa autorización del Alcalde Municipal;
m. Vigilar que las instalaciones se encuentren en perfecto estado de limpieza, así como el riego, conservación de los jardines, árboles y todo aquello relacionado con el cumplimento de las reglas de higiene, ornato y seguridad, prestando especial atención a los depósitos de agua donde se colocan las ofrendas florales, de tal manera que no generen la proliferación de insectos o mosquitos que perjudiquen la salud y el medio ambiente;
n. Recorrer diariamente el recinto de los Cementerios Municipales, comprobando el estado de las obras que se realicen y si se ajustan a las medidas establecidas en su concesión, informando a la autoridad superior para que se corrijan las deficiencias que se observen por medio del reporte correspondiente.
o. Entregar un reporte diario de las actividades realizadas en los Cementerios Municipales, así como el marcaje de entrada y salida en donde corresponda.

ARTICULO 7. Bitácora y Registros. Para llevar los controles administrativos de la Administración de los Cementerios Municipales se deberá llevar una bitácora diaria en los medios idóneos tanto físicos como digitales. En dicha bitácora deberá registrarse lo siguiente:

a. Registro de inhumaciones;
b. Registro de exhumaciones;
c. Registro de traslados internos y externos;

Los registros de inhumaciones deben contener en orden cronológico y ordenado los datos siguientes:

a. Nombre y apellido completos del fallecido;
b. Edad, sexo, estado civil, profesión, nacionalidad, domicilio y vecindad;
c. Lugar claramente identificado en el que haya sido sepultado;
d. Fecha del fallecimiento y del entierro;
e. El número de la partida, folio, libro y fecha de la certificación de defunción, extendida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- en donde quedó inscrita la defunción;
f. Nombre, apellido, número de Documento Personal de Identificación (DPI), dirección y número telefónico de la persona o familiar responsable.

Para el efecto se deberá solicitar los documentos que acrediten los datos anteriormente relacionados, tales como fotocopia del Documento Personal de Identificación y Certificaciones de nacimiento y de defunción del fallecido extendidos por el Registro Nacional de las Personas-RENAP-, así como fotocopia del Documento Personal de Identificación y Certificación de nacimiento extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, de la persona encargada de realizar el trámite respectivo.

ARTICULO 8. Indicadores Estadísticos. El Encargado del Cementerio Municipal deberá presentar al Encargado de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal en forma semanal un informe de las inhumaciones y exhumaciones realizadas, indicando sexo, edad, causa de muerte y si fueron realizadas en nichos, mausoleos o en la tierra y el Encargado de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal deberá entregar a la Autoridad Administrativa Superior, cuadro con indicadores estadísticos de los mismos.

ARTICULO 9. Quejas. Las quejas, tanto verbales como por escrito, deben presentarse al Encargado de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, y cuando se trate de asuntos que no pueda resolver, éstas deberán trasladarse al Juzgado de Asuntos Municipales, quienes en ambos casos deberán informar al Alcalde Municipal de las actuaciones respectivas quien las trasladará al Concejo Municipal.

CAPITULO III
ORDENAMIENTO Y SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTICULO 10. Sectorización. Los Cementerios Municipales se dividirán en sectores debiendo diferenciarse entre sí. Cada sector estará dividido en lotes, numerados según su ubicación. Los Cementerios Municipales contarán con calles y avenidas abiertas únicamente al tránsito de peatones. Las primeras trazadas de oriente a poniente y las segundas de norte a sur, perfectamente delimitadas.

ARTICULO 11. Nichos. En los Cementerios Municipales, los nichos se construirán por cuenta de la Municipalidad en forma de edificio que pueden tener hasta cuatro niveles. La Municipalidad otorgará el uso por un periodo de 7 años y el derecho al uso de este podrá renovarse al vencimiento del plazo por 5 años más, vencido éste aún podrá renovarse por un período extraordinario de 3 años más, pagando en ambos casos la suma que corresponda de acuerdo con la tasa municipal que se fije para el efecto. Si no fuera renovado, se informará por parte de la Secretaría Municipal a la dirección registrada de los familiares del fallecido, indicándoles que en 30 días se realizará el retiro del lugar asignado, sin responsabilidad de parte de la Municipalidad.

Los nichos municipales serán numerados de abajo hacia arriba de izquierda a derecha con el objeto de tener un mejor control en las inhumaciones que se realicen, al finalizar cada inhumación se deberá marcar el nombre del fallecido y la fecha, mientras que por parte de los familiares se colocará la respectiva lápida, la cual también deberá llevar los nombres y apellidos del difunto y fecha del fallecimiento.

ARTICULO 12. Mausoleos. Las fracciones de lote para la construcción de mausoleo, no podrá ser menor de un metro con diez centímetros (1.10 mt) de ancho por dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mt) de largo y tampoco mayor a dos metros con veinte centímetros (2.20 mt) de ancho por dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mt) de largo. y con una separación de sesenta centímetros lineales (60 cm) entre cada uno de los lotes contiguos. La Municipalidad podrá hacer uso de los lotes ocupados por mausoleos abandonados o deteriorados que carezcan de documentos, los que deberán ser demolidos para la construcción de un nuevo mausoleo, otorgándolo a otro solicitante que reúna los requisitos respectivos, a partir de la vigencia del presente Reglamento.

ARTICULO 13. Osarios. En cada cementerio deberá existir un osario general, debidamente protegido del ingreso y mirada de personas ajenas al cementerio, donde se depositarán los restos óseos provenientes de las exhumaciones, el cual estará ubicado en el último nivel de los nichos comunales o municipales, pudiendo cambiar la ubicación si así lo decidiera el Concejo Municipal por medio de un acuerdo Municipal. Cuando la necesidad lo requiera podrán ser construidos osarios municipales.

ARTICULO 14. Fosas. Cuando la necesidad lo requiera podrán ser construidos fosas destinadas para la inhumación de cadáveres, restos humanos, esqueletos o partes de él no identificados.

CAPITULO IV
CONCESIÓN DE LOTES Y CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

ARTICULO 15. Contrato. Una vez el Concejo Municipal haya aprobado la concesión de un lote en los Cementerios Municipales, para la construcción de mausoleo se procederá a la firma de un contrato de uso o concesión que se suscribirá por parte del Alcalde Municipal y el usuario. El documento le será entregado a cada usuario y será un Título para lo cual deberá pagar la tasa correspondiente. El Concejo Municipal deberá autorizar cualquier traspaso del lote concedido, a los familiares que así lo requirieran mediante solicitud con firmas debidamente legalizadas, siempre y cuando demuestren su parentesco de conformidad con la ley, y ordenará el registro, así como el pago de la tasa establecida. Se deberá de consignar en dicho contrato el lugar de notificación de la persona responsable, quien será la encargada del contrato suscrito.

ARTICULO 16. Requisitos para la concesión de un lote. Las personas que soliciten la concesión de uso de un lote para la construcción de un mausoleo deberán de cumplir con los requisitos siguientes:

a) Solicitud por escrito dirigida al Concejo Municipal;
b) Fotocopia de Documento Personal de Identificación;
c) Certificación de nacimiento;
d) Solvencia Municipal;
e) Boleto de ornato.

ARTICULO 17. Licencia de Construcción. Los mausoleos se construirán por cuenta de los propios interesados, siguiendo el procedimiento respectivo, establecido en el Reglamento de Construcción. En las construcciones se deberá utilizar exclusivamente ladrillo y concreto hidráulico.

Cada mausoleo deberá ser construido dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir de la emisión de la licencia respectiva, o dentro del plazo que se indique en la misma, caso contrario, quedará sin efecto la referida autorización, debiéndose trasladar el expediente al Juzgado de Asuntos Municipales para los efectos respectivos de renovación de la licencia de construcción.

CAPITULO V
INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

ARTICULO 18. Inhumaciones. En cada uno de los Cementerios Municipales, deberá destinarse un área de fosas para inhumaciones de personas de extrema pobreza, dispensando el pago del uso del espacio asignado. Las inhumaciones en mausoleos o nichos se llevarán a cabo entre las ocho horas y las catorce horas, para inhumaciones fuera de este horario se requerirá autorización previa de la Administración del Cementerio, presentando para el efecto el certificado de defunción y el Documento Personal de Identificación del responsable al Encargado del Cementerio Municipal. Dichas inhumaciones se realizarán a cargo de los interesados, quienes tienen la responsabilidad de dejar limpia el área de cualquier ripio o material restante.

ARTICULO 19. Exhumación. Para la exhumación ordinaria de cadáveres o restos humanos, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Alcalde Municipal, quien procederá a otorgarla cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Salud y Reglamento de Cementerios Municipales y Tratamiento de Cadáveres del Ministerio de Salud y Asistencia Social, así como la comprobación de la identidad del solicitante, para establecer el parentesco en los grados de ley y proceder a la exhumación del cadáver de que se trate, mediante su registro en los archivos respectivos, la cual deberá quedar consignada en acta suscrita por el Juez de Asuntos Municipales. Dichas exhumaciones en nichos municipales o privados serán realizadas a cargo del personal municipal, quienes contarán con el equipo adecuado para dicho trabajo.

ARTICULO 20. Exhumación de oficio. Cuando las personas interesadas no pagaren los derechos de prórroga de los nichos, la Administración de cada Cementerio Municipal podrá efectuar las exhumaciones ordinarias de oficio previa autorización del Centro de Salud del municipio y autoridad administrativa superior.

ARTÍCULO 21. Casos de pandemia. No podrán exhumarse los cadáveres de personas que hubieren fallecido por enfermedad cuarentenable, salvo que sea autorizado expresamente por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o la autoridad que corresponda, en cuyo caso fijará las medidas y garantías correspondientes.

CAPITULO VI
TASAS

ARTICULO 22. Tasas. Las tasas por la prestación de los servicios en cada Cementerio Municipal serán las establecidas en el Plan De Tasas, Rentas, Precios, Frutos, Productos Multas Y Demás Tributos De La Municipalidad De San Bartolomé Milpas Altas Del Departamento De Sacatepéquez.

ARTICULO 23. Prohibiciones. Dentro de cada Cementerio Municipal será prohibido lo siguiente:

a) El ingreso de menores de edad sin acompañamiento de un adulto. Queda terminantemente prohibido el ingreso de menores de edad en caso de exhumaciones;
b) Realizar inhumaciones o exhumaciones sin cumplir el procedimiento establecido en el presente Reglamento;
c) Las construcciones sin la debida autorización y supervisión de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas.
d) Dejar ripio o residuos de los materiales después de finalizados los trabajos de construcción o remozamiento.
e) Tomar o utilizar lotes contiguos a los contratados sin la debida autorización.
f) Ingresar y permanecer en el cementerio con el propósito de ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes.
g) Se prohíbe utilizar agua en los floreros, únicamente se debe usar arena blanca humedecida con agua.
h) Construcción de nichos y mausoleos utilizando block.
i) Ninguna persona podrá poseer la concesión de más de un predio. La comisión de esta prohibición facultará a la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas a rescindir el derecho de concesión de los lotes en el cementerio y recuperar la posesión, sin responsabilidad alguna.
j) La venta, donación o cualquier figura que traslade el uso, goce o disfrute de la concesión de los lotes municipales sin autorización de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas. La comisión de esta prohibición facultará a la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas a rescindir el derecho de concesión de los lotes en el cementerio y recuperar la posesión, sin responsabilidad alguna;
k) El ingreso a los Cementerios Municipales en horario no autorizado;
l) Mantener objetos, vasijas, floreros u otros elementos en nichos vacíos.

ARTICULO 24. Sanciones. Las sanciones a las prohibiciones establecidas en el artículo anterior serán aplicadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, sin perjuicio de las sanciones que sean establecidas por las Autoridades Sanitarias correspondientes y el Código Municipal.

ARTICULO 25. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Código Municipal, Decreto 12-2002 y sus reformas; Código de Salud, Decreto 90-97, el Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres, Acuerdo Gubernativo 21-71 modificado; las leyes comunes y las disposiciones reglamentarias e instrucciones que emita la Dirección General de Servicios de Salud.

ARTICULO 26. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Aparecen las firmas llegibles de los miembros del Concejo Municipal, **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. -**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. -

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé
Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo.Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

(299493-2)–6–junio

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

VIERNES 13 de JUNIO de 2025 No. 43 Tomo CCCXXVII | Diario de Centro América | www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 31-2025, PUNTO TERCERO
Página 1

Diario de Centro América
FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

Adquiere nuestra

Colección infantil

Visítanos en:
18 calle 6-72, zona 1.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD
SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS
SACATEPÉQUEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 31-2025, PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.---------- CERTIFICA: Haber tenido a la vista el libro de **Actas de Sesiones Municipales Ordinarias** autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaria, en donde se encuentra asentada el **ACTA NUMERO TREINTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTICINCO** de **Sesión Pública Ordinaria** celebrada por el Honorable Concejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el dieciséis de abril del año dos mil veinticinco, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee: **TERCERO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. CONSIDERANDO:** Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones, les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. **CONSIDERANDO:** Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales; el ordenamiento territorial y control urbanistico de la circunscripción municipal; **CONSIDERANDO:** Que este Concejo, en el ejercicio del gobierno municipal, tiene competencia para emitir sus acuerdos, ordenanzas y reglamentos, ejecutarlos y hacerlos ejecutar, así como ordenar la autorización e inspección de la construcción de obras públicas y privadas y la fijación de tasas por servicios públicos locales. **CONSIDERANDO:** Que se hace necesario impulsar el ordenamiento territorial del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez, con un nuevo instrumento que incorpore las caracteristicas físicas y geográficas del territorio de acuerdo con las técnicas modernas al Urbanismo, de la Arquitectura y la Ingeniería, con el objeto de regular el desarrollo urbano del municipio, la construcción de viviendas y edificios para diversos destinos, garantizar la seguridad de las personas, la protección y conservación del medio ambiente, que incluye zanjones, rios y cuencas, regular el movimiento de tierras y evitar el crecimiento desordenado del área urbana. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 60, 61, 253, 254, 255 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; los artículos 9, 10, 11, 13, 23 y 24 del decreto 60-69 del Congreso de la República de Guatemala; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 22, 23, 33, 37, 35, 40, 42, 68, 72, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 155, 165 del Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, al deliberar y resolver, por unanimidad. **ACUERDA I) APROBAR EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**, el cual queda de la siguiente manera:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

Artículo 1. Este reglamento rige todas las actividades de excavación, nivelación, construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de edificaciones que se lleven a cabo dentro de los limites del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez. Así mismo especifica: a) Normas de diseño y construcción de edificaciones. b) Recomendaciones mínimas para el desarrollo urbano. c) Condiciones de seguridad y salubridad conforme el uso de los terrenos o edificaciones públicas y privadas, d) Así como zanjeo, instalación de postes o cualquier otro objeto que ocupe espacio terrestre o aéreo.

Artículo 2. Para los efectos de la aplicación de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

ALINEACIÓN MUNICIPAL: a) En el plano horizontal, se refiere a los limites de un predio, independientemente del uso al que se destine con el área de circulación de vehículos y peatonal. b) En el plano vertical, la alineación se extiende indefinidamente hacia arriba y hacia abajo a partir de la intersección con la superficie horizontal del terreno.

ALTURA: Distancia vertical que tomada al frente del predio y partiendo del nivel de la acera, se mantiene constante sobre el nivel natural del terreno.

ALTURA REGLAMENTARIA: Toda altura requerida por la municipalidad, conforme a la zona urbana en que se localice la edificación.

AMENAZA: Es el peligro latente que representa para un sitio la posible ocurrencia de un evento catastrófico de origen natural o tecnológico en un periodo determinado.

AREA CONSTRUIDA: Parte edificada dentro de los predios que se ubique en las áreas urbanizadas. En una edificación de más de un nivel, corresponde a la suma de áreas de cada nivel, excluyéndose las azoteas y áreas libres.

AREAS LIBRES: Parte que se encuentra sin techar dentro de los predios que se ubiquen en áreas urbanizadas.

AREAS CUBIERTAS: Se encuentra definida por los limites dados por la proyección de la planta de techos de una edificación.

COLINDANCIAS: Es la linea común que define el limite entre un lote y otro o entre un lote y la via pública.

CONSTRUCTOR: La persona responsable de la ejecución de los trabajos que se definan en la solicitud de Licencia, para la cual deberá ser un profesional colegiado activo, de las ramas de Ingeniería o Arquitectura, incluyéndose también los constructores particulares que estén aptos para tal tarea.

EDIFICACION PERMANENTE: Es la edificación en la cual se han utilizado materiales perecederos y que ha sido planificada conforme a normas y técnicas constructivas.

EDIFICACION PRIVADA: Cuando el propietario y el usuario son particulares.

EDIFICACION PUBLICA: Cuando el propietario es una institución pública, estatal o municipal.

EDIFICACION TEMPORAL O INFORMAL: Se realiza provisionalmente o por sistema constructivo y puede ser fácilmente desmontable, utilizando materiales perecederos.
ESTACIONAMIENTO: Es el espacio público o privado, destinado al aparcamiento de uno o más vehiculos automotores.
GABARITO: Es el espacio definido entre la intersección del plano vertical que delimita una propiedad a ambos lados y el plano horizontal que define una vía pública.
IMPACTO AMBIENTAL: Grado de contaminación técnica, atmosférica o de otra índole, generada por la construcción de una edificación que en su funcionamiento afecte el ambiente en su entorno.
INDICE DE CONSTRUCCION: Es la relación existente entre el área construida y el área del predio, excluyéndose azoteas, patios y jardines.
INDICE DE OCUPACION: Es la relación del área de cubierta sobre el área del predio, excluyéndose azoteas, patios y jardines.
JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES: Es el órgano competente para la ejecución de las ordenanzas, el cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones emanadas por el Concejo Municipal, Autoridad Administrativa Competente y demás disposiciones legales aplicables.
LICENCIA MUNICIPAL: Es la autorización que la municipalidad otorga para la realización de actividades de excavación, construcción, ampliación, modificación, reparación, demolición de edificaciones, entre otros.
LINEA DE FACHADA: Consiste en el limite al que una edificación puede llegar exteriormente hacia las áreas de vía pública; considerándola como la proyección de un plano vertical que se extiende hacia arriba o hacia abajo de la intersección con la superficie horizontal.
LOTIFICACION: Es todo fraccionamiento de terreno en más de cinco lotes, con apertura de nuevas calles.
OCHAVO: Es el alineamiento que debe conservarse en las esquinas de intersección de calles, para aumentar el ángulo de visibilidad del automovilista y el peatón.
PRACTICO DE CONSTRUCCION: Todos aquellos que sin poseer ninguno de los títulos universitarios referidos en este reglamento y en función de su competencia y experiencia comprobadas en actividades de construcción, soliciten actuar como constructores en cualesquiera de las solicitudes que se presenten a la Municipalidad.
PROPIETARIO: La persona, entidad o institución a cuyo nombre esté inscrita la finca urbana o rural.
PROYECTISTA: La persona responsable del diseño, cálculo y elaboración de los planos de construcción respectivos, para lo cual deberá ser un profesional colegiado activo en las ramas de Ingeniería o Arquitectura, cuando aplique.
RASANTE: Nivel o cota superior que permite el alineamiento del eje central de una vía.
RIESGO: Es el resultado obtenido de relacionar o combinar la intensidad de un evento probable (amenaza) y su acción sobre los elementos expuestos, dadas las características de ubicación, capacidad o inhabilidad para soportar o enfrentar el evento.
SINDICATURA: Son los miembros del Concejo Municipal que tienen a su cargo, según lo regulado en los artículos 35 y 54 del Código Municipal y según las funciones que realizan en la Municipalidad, la visita de campo en cuanto a la medición de calles, servidumbre o vías de acceso, la verificación de retiros, alineaciones, construcciones y cualquier otra inspección o diligencia dentro del ámbito de su competencia.
INSPECTOR - SUPERVISOR MUNICIPAL: Tiene como función especifica comprobar que toda obra se ejecute a los planos aprobados y cumpla con los requerimientos de este reglamento y demás ordenanzas municipales.
USO PERMISIBLE: Es aquel que puede autorizarse de acuerdo a las características predominantes en el sector donde se localiza el solar y que no implique alteración de las actividades ya implantadas. Si se cuenta con Plan Director de Ordenamiento Urbano, debe consultarse para establecer la permisibilidad de cada uso.
USO RESTRINGIDO: Es aquel cuyo funcionamiento está supeditado a las disposiciones que, por tratamiento específico determine la Municipalidad, en cumplimiento del plan Director de Ordenamiento Urbano si lo hubiera.
VIA PUBLICA: Todo espacio de uso común destinado al libre tránsito vehicular o peatonal y que provea condiciones de ventilación, iluminación, soleamiento y accesibilidad a las edificaciones o predios que la limiten, así como alojar obras y servicios de carácter público.
VULNERABILIDAD: Es la condición en que se encuentran las personas y los bienes expuestos a una amenaza los cuales por su grado de información y capacitación o por su cantidad, ubicación, la conformación material, disposición funcional, etc., de que disponen, tienen un determinado grado de capacidad o inhabilidad para afrontar o soportar la acción del evento posible.
ZONA DE RIESGO: Es el área con amenaza establecida, teniendo una presencia diferenciada de infraestructura, viviendas, población o bienes, considerando que el mayor riesgo se tiene donde existen los mayores grados de amenaza y la más alta presencia de bienes o personas susceptibles de afectación.
Artículo 3. Considerando la ubicación de las edificaciones, estas se clasifican en:
EDIFICACIONES EN ZONAS RESIDENCIALES: Serán las que se encuentran en zonas de mayor plusvalía del Municipio.
EDIFICACIONES EN ZONA NO RESIDENCIAL: Serán las que se encuentran en zonas de menor plusvalía del Municipio.
Artículo 4. Considerando el uso a que están destinadas las edificaciones, estas se clasifican en:
EDIFICACIONES PARA VIVIENDA: Las destinadas a residencia familiar o multifamiliar permanente.
EDIFICACIÓN INDUSTRIAL: En las que se realicen actividades que impliquen la producción de bienes, de sustancias, así como el montaje, ensamblaje y reparación de productos por diferentes medios.
EDIFICACIÓN COMERCIAL: En las que se realicen actividades de intercambio de comercio licito.
Artículo 5. Para los efectos de este reglamento y de acuerdo a los usos indicados en el artículo anterior se establecen los siguientes tipos de edificación:
TIPO "A": Edificaciones privadas destinadas a uso comercial, industrial, bodega, agropecuario, hospedaje en sus diferentes niveles y las que se refieren a gasolineras o depósitos de combustibles.
TIPO "B": Edificaciones privadas o públicas con usos destinados a la salud, educación, cultura, servicios y recreación.
TIPO "C": C.1: Edificación privada, destinada al uso residencial, multifamiliar o unifamiliar de hasta cien metros cuadrados; y
C.2. Edificación privada, destinada al uso residencial, multifamiliar o unifamiliar a partir de cien metros cuadrados;

CAPITULO II
DE LOS PROFESIONALES Y PRÁCTICOS DE CONSTRUCCIÓN AUTORIZADOS

Artículo 6. Para los efectos de este reglamento, los Ingenieros Civiles, Arquitectos o Ingenieros Estructurales, que actúen como proyectistas o constructores en edificaciones de todo tipo, deberán estar *activos de acuerdo con la Ley de Colegiación obligatoria para el ejercicio de las Profesiones Universitarias.* La Municipalidad queda en libertad de comprobar esto con base en la publicación anual de los listados oficiales de dichos profesionales o bien requiriendo una constancia del Colegiado Activo.
Artículo 7. Los prácticos de construcción únicamente estarán autorizados por la Municipalidad para proyectar y ejecutar actividades de construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de obras sencillas en edificaciones residenciales o no residenciales, cuya área construida no exceda de cien metros cuadrados y para ejecutar - no proyectar - la construcción de edificaciones mixtas hasta dos plantas, *siempre y cuando el edificio ocupe un área total cubierta no mayor de cien metros cuadrados* y su proyección esté a cargo de un Ingeniero, Arquitecto o Ingeniero Estructural de los calificados en el artículo sexto de este reglamento.
Artículo 8. Toda persona que actué como proyectista o constructor deberá guardar el cumplimiento de este reglamento y demás ordenanzas municipales. En caso contrario, La Municipalidad queda en derecho de aplicar las sanciones respectivas de acuerdo a lo estipulado en el título VII de este reglamento, así como presentar la respectiva queja a los Colegios Profesionales que correspondan.

TITULO II
LICENCIAS MUNICIPALES Y AUTORIZACIONES
CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 9. Toda actividad de excavación, nivelación, construcción, ampliación, modificación, reparación, demolición de edificaciones, zanjeo, perforación, instalación de postes o cualquier otro objeto que ocupe espacio terrestre y aéreo deberá obtener Licencia Municipal.
Artículo 10. Se exceptúan de las exigencias *contenidas en el artículo anterior, las obras de carácter ligero,* entre las que se mencionan: retoques, repellos en general, arreglo de cielos, pintura en general, puertas, ventanas, closets, molduras y en todos aquellos elementos decorativos, tratamientos superficiales y toda actividad en la que no se afecte el aspecto exterior de la fachada, así como la distribución, el uso y los elementos estructurales de la edificación.
Artículo 11. Todo proyecto de urbanización previo a ser autorizado por la Corporación Municipal, deberá contar con el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad y de la Dirección Municipal de Planificación por medio de un profesional competente, el que deberá estar apegado a los requerimientos técnicos mínimos contenidos en el Titulo III, sobre disposiciones urbanísticas de este reglamento y de acuerdo a las leyes vigentes en el país.
Artículo 12. Cuando las solicitudes de licencias se refieren a una demolición, deberá incluirse los requisitos descritos en este reglamento, una indicación de los lugares donde se depositarán los desechos para que la Municipalidad lo autorice. Además, los planos donde se indiquen las partes a demoler, deberán contar con una explicación del procedimiento a seguir, con el objeto de prevenir o evitar daños a terceros, tomando las medidas de seguridad necesarias. El solicitante deberá presentar Acta Notarial de declaración jurada en la cual se exima a la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez de toda responsabilidad civil, penal o administrativa en la que se incurra por negligencia, imprudencia o impericia en el procedimiento de demolición.

CAPITULO II
REQUISITOS PARA OBTENCION DE LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN.

Artículo 13. Previo el trámite de toda Licencia Municipal que se refiere a edificaciones, los interesados deberán llenar el formulario respectivo, la determinación de la alineación, línea de fachada con su altura máxima permitida, ochavo (si hubiere) y la codificación numérica (si contara con ella) de acuerdo a la nomenclatura existente.
Requisitos para edificaciones TIPO "C.1."
1. Llenar el formulario de solicitud de Licencia de Construcción, cumpliendo con toda la información;
2. Certificación en original de Registro de la Propiedad Inmueble reciente o que no haya cumplido seis meses de vigencia, en su defecto, podrá presentar el título constitutivo de derechos posesorios;
3. Boleto de ornato del propietario y del constructor.
4. Constancia de pago del último trimestre del Impuesto Único sobre Inmuebles del año vigente y Solvencia Municipal.
5. Escrituras
6. Presupuesto detallado de la obra, que se apegue a la realidad. La Municipalidad podrá realizar en declaración jurada las evaluaciones que considere pertinentes a efecto de garantizar dicho extremo.
7. Copia simple del Documento Personal de Identificación -DPI- del propietario, vigente
8. Una copia física y una digital, de Juegos de planos, que comprenden:
   a. Ubicación;
   b. Localización;
   c. Distribución Ambiental; (PLANTA ARQUITECTÓNICA)
   d. Acotado;(PLANTA DE COTAS)
   e. Fachadas y cortes;(PLANOS ELEVACIONES Y SECCIONES)
   f. Cimentación (con detalles); (PLANOS CIMENTACIÓN Y COLUMNAS)
   g. Armado de techo (con detalles); (PLANO DE ARMADO DE LOSA, TECHO Y DETALLES CONSTRUCTIVOS)
   h. Instalación agua potable; (PLANOS INSTALACIONES AGUA POTABLE Y DETALLES)
   i. Instalación de agua pluvial; (PLANOS SISTEMA DE AGUA PLUVIAL)
   j. (PLANOS SISTEMAS DE AGUAS RESIDUALES, INDICAR EL DESFOGUE O CONEXIÓN COLECTOR MUNICIPAL)
   k. Instalación eléctrica (PLANOS SISTEMA ELECTRICIDAD ILUMINACIÓN, FUERZA)
   l. instalaciones especiales (si hubiere).
   m. MEMORIAS DE CALCULO (CUANDO APLIQUE)

Los planos que se presenten, deberán llevar firmas del propietario del inmueble, así como la firma del constructor o bien de quién realizó los mismos, así como también deberán llevar el respectivo timbre de Ingeniería o Arquitectura.
9. Estudio de Impacto Ambiental avalado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, si el proyecto está dentro del listado taxativo que establece el acuerdo gubernativo 431-2007;
10. Constancia de Colegiado Activo de Profesional, (cuando aplique).

Requisitos para edificaciones TIPO "A, B y C.2.":
1. Llenar el formulario de solicitud de Licencia de Construcción, cumpliendo con toda la información;
2. Certificación en original de Registro de la Propiedad Inmueble reciente o que no haya cumplido seis meses de vigencia, en su defecto, podrá presentar el título constitutivo de derechos posesorios;
3. Boleto de ornato del propietario y del constructor.
4. Constancia del último pago del Impuesto Único sobre Inmuebles y Solvencia Municipal.
5. Presupuesto detallado de la obra, que se apegue a la realidad. La Municipalidad podrá realizar las evaluaciones que considere pertinentes a efecto de garantizar dicho extremo.
6. Copia simple del Documento Personal de Identificación del propietario, vigente.
7. Dos copias físicas y una digital, de Juegos de planos, que comprenden:
   a) Ubicación;
   b) Localización;
   c) Distribución Ambiental;
   d) Acotado;
   e) Fachadas y cortes;
   f) Cimentación (con detalles); CIMENTACIÓN Y COLUMNAS
   g) Armado de techo (con detalles);
   h) Instalación agua potable;
   i) Instalación de agua pluvial;
   j) Instalación eléctrica
   k) instalaciones especiales (si hubiere).
   l) SISTEMA AGUAS RESIDUALES SI CONECTA A COLECTOR GENERAL, SINO PRESENTAR DISPOSICIÓN FINAL + MEMORIAS DE CÁLCULO

Los planos que se presenten, deberán llevar firmas del propietario del inmueble, así como la firma del constructor o bien de quién realizó los mismos, así como también deberán llevar el respectivo timbre de Ingeniería o Arquitectura.
8. Licencias especiales según el destino de la edificación;
9. Estudio de Impacto Ambiental avalado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales;
10. Constancia de Colegiado Activo de Profesional, vigente.

Artículo 14. Los solicitantes de toda licencia quedan en la obligación de permitir el ingreso en horas hábiles, previa identificación de los supervisores municipales asignados por la oficina respectiva, para velar por el cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento, de modo que las copias de los planos autorizados deberán mantenerse siempre en la obra.
Artículo 15. Al ser autorizada toda licencia Municipal, existe la obligación solidaria y mancomunada entre el constructor y propietario de pagar a la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, cualquier gasto que se origine por la reparación de desperfectos en los servicios o infraestructura de la población causados por los trabajos de la obra a que se refiere, así como de los daños causados a terceros.
Artículo 16. Cuando la persona que actúe como constructor deje de fungir como tal de una obra, deberá notificarlo inmediatamente y por escrito a la Municipalidad, de lo contrario seguirá considerándosele como el responsable de la ejecución de la obra.
Artículo 17. Las infracciones a este Reglamento y otras ordenanzas municipales o el incumplimiento de lo indicado en los planos autorizados posteriormente al otorgamiento de la Licencia, autoriza a la Municipalidad para dejar temporalmente sin efecto cualquier trámite hasta que se verifiquen las correcciones o enmiendas respectivas. En caso de reincidencia o desobediencia, se procederá conforme a lo indicado en el capítulo de infracciones y sanciones de este Reglamento.
Artículo 18. Cualquier modificación o cambio en los planos originales aprobados en el trámite de toda Licencia, deberá ser previamente aprobado por la Municipalidad y cuando ésta lo considere necesario, en el caso de cambios significativos en un proyecto, los interesados deberán iniciar un nuevo trámite para solicitar la licencia.
Artículo 19. Toda Licencia será concedida para el plazo fijo de un año calendario. La licencia caducará automáticamente vencido el plazo.
Artículo 20. Cuando caduque el plazo autorizado para una licencia y no se hayan completado los trabajos de la obra correspondiente, los interesados deben solicitar por escrito la ampliación de la misma, aplicándose el cobro de las tasas establecidas en este reglamento.
Artículo 21. En caso los trabajos de una obra hayan iniciado sin obtención de Licencia Municipal, el propietario de la misma deberá pagar multa, que será sancionado por el Juez de Asuntos Municipales de conformidad con lo establecido en este reglamento. Así mismo, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, deberá seguirse el trámite respectivo para solicitar licencia Municipal nueva.
Artículo 22. Cuando se trate de edificaciones no residenciales, se deberá detallar en los planos, las instalaciones propias de su actividad debiendo observarse las recomendaciones incluidas para edificaciones industriales, comerciales, educativas y de salud, gasolineras y otras que a juicio de la Municipalidad lo ameriten.
Artículo 23. En el caso que se construya una planta sobre una edificación existente, la Municipalidad podrá requerir una copia de los planos originales de ésta para las verificaciones que juzgue conveniente.

TITULO III
DISPOSICIONES URBANISTICAS
CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 24. Corresponde a la Municipalidad aprobar el ordenamiento y planificación urbano en todos sus aspectos, así como todo proyecto de lotificación, parcelamientos, urbanización o cualquier otra forma de desarrollo urbano, conforme se indica en el presente Reglamento, el Código Municipal y a los requerimientos de la Ley de Parcelamientos Urbanos y la Ley Preliminar de Urbanismo.
Artículo 25. Todo proyecto de urbanización está obligado a la dotación de servicios públicos mínimos tales como agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, electricidad y alumbrado público, canalización telefónica y conexiones digitales, por cuenta del urbanizador, para lo cual deberá elaborarse un plan, en el que se detalle la forma de introducción y funcionamiento de cada servicio. Dicho plan deberá ser aprobado por la Municipalidad.
Artículo 26. En ningún caso la edificación deberá salir de la línea de fachada fijada por la municipalidad, dentro de los límites dados por la alineación.
Artículo 27. En beneficio del ordenamiento territorial, queda a criterio de la Municipalidad hacer las observaciones del caso en cuanto a la altura máxima de fachada de acuerdo al uso a que esté destinada la misma, el sector donde se localice y el ancho de la calle donde se ubique.
Artículo 28. Cuando la alineación coincida con la línea de fachada no se permitirán salientes de la alineación municipal mayores de diez (10) centímetros. Se exceptúan las marquesinas, de las cuales se permite una por edificación, siempre y cuando tenga un ancho máximo que los separe de cincuenta (50) centímetros de la línea exterior de la acera construida a una altura no menor de dos metros cincuenta centímetros (2.50) ni mayor de tres metros (3) sobre el nivel de acera, no permitiéndose en ningún caso de marquesina o alero que viertan agua pluvial sobre la acera o vía pública ni construcciones sobre ella.
Artículo 29. Las edificaciones cuya línea de fachada coincida con la alineación Municipal, y además estén ubicadas en esquina, deberán ser construidas dejando un ochavo libre en todos los niveles de la edificación, el cual no podrá ser menor de tres metros lineales de radio ni contar con ningún tipo de acceso vehicular o peatonal.
Artículo 30. Toda edificación que se construya, amplíe o modifique y que por el uso al que se destine así lo amerite, deberá contar con un área propia destinada exclusivamente a estacionamiento vehicular de los usuarios.
El área que corresponda será destinada por la Municipalidad con base al uso y cantidad de usuarios, en una proporción variante entre diez por ciento (10%) Y treinta por ciento (30%) del área rentable de la edificación. Dicha área de su estacionamiento deberá estar dentro de los linderos del terreno definido por la alineación municipal.

CAPITULO II
VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS.

Artículo 31. El gabarito permisible mínimo para calles y avenidas nuevas será de ocho metros con cuarenta centímetros (8.40 cm) lineales, incluidas aceras, banqueta 1 metro. Los casos especiales, serán analizados por el Concejo Municipal.
Artículo 32. Se establece un ancho mínimo de aceras en calles y avenidas de un metro veinte centímetros lineales. La Municipalidad podrá definir los anchos de acera en cada zona.
Las aceras serán definidas por la altura del bordillo correspondiente, con una pendiente del uno por ciento (1%) hacia el límite de la alineación de la propiedad.
Artículo 33. Todo vecino está obligado a construir por su cuenta la banqueta que circunde el frente y lados de su propiedad, conforme a lo especificado en este reglamento, en cuanto a la alineación y ancho mínimo de banqueta, si vencido el plazo que se fije a cada vecino por medio de notificaciones escritas de no cumplirse con esta obligación, se seguirán los procedimientos correspondientes Administrativos correspondientes.
Artículo 34. La línea de rasante en calles y avenidas será definida a partir del eje central de la vía hacia cada uno de los lados aumentándose con una pendiente del dos por ciento (2%) hasta la línea del bordillo de la acera.
Artículo 35. Toda edificación que se construya fuera de la alineación definida por la Municipalidad, después de haber entrado en vigor este Reglamento será considerado como una invasión a la vía pública, por lo que el propietario está obligado a demoler la parte construida fuera de la alineación en un plazo prudencial fijado por la Municipalidad; los cercos, paredes y edificaciones dentro del derechos de vía de las rutas establecidas están sujetas a lo establecido por el Código Municipal.
Artículo 36. Todo trabajo que implique alguna modificación o reparación en la vía pública, así como romper el pavimento o hacer cortes de banquetas para la ejecución de obras públicas o privadas, deberá contar con la autorización de la Municipalidad que, según el caso, señalará las condiciones en las que se deba realizar el trabajo, siendo obligación del constructor el efectuar las reparaciones correspondientes.
Artículo 37. Queda terminantemente prohibido dentro del perímetro urbano, el mantenimiento y/o conservación de árboles en ruina o que en alguna forma represente daño o peligro a las personas o propiedades vecinas. La tala de dichos árboles deberá ser ejecutada por parte del propietario con

autorización Municipal. Quien contravenga la presente disposición será sancionado de conformidad con lo que para el efecto establece en el capítulo de infracciones y sanciones de este Reglamento.

Artículo 38. Se consideran trabajos urgentes los relacionados con canalización de ríos, riachuelos y/o quebradas de invierno que atraviesan la población, con el objeto de lograr su saneamiento, quedando terminantemente prohibido arrojar basura y desechos de todo tipo en los lechos de los mismos, así como entorpecer por cualquier otro medio, el libre curso de sus aguas, lo que será sancionado de conformidad con lo que para el efecto establece el Código Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 39. Los vecinos cuyas propiedades colinden o sean atravesadas por un rio o canal, estarán obligados a prestar todo tipo de colaboración cuando la municipalidad, o cualquier otra entidad especifica emprenda obras de mejoramiento o saneamiento en los mismos, en caso que sea el propietario que por su cuenta realice tales obras, recibirá la supervisión de la Municipalidad, para que se efectúe en forma adecuada.

Artículo 40. Todo predio que carezca de edificación o construcción alguna deberá estar circuladocon un cerco de malla de alambre, con una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros (1.50 cm) siendo obligación del propietario darle el mantenimiento y limpieza adecuados, para evitar focos de contaminación en la población. El incumplimiento de la presente disposición será sancionado de conformidad con lo que para el efecto establece el Código Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 41. La municipalidad velará por el buen mantenimiento, cuidado y limpieza de parques, áreas verdes, monumentos y toda área de tipo público, por lo que el vecindario deberá prestar su colaboración para que dichas actividades se realicen adecuadamente. Al respecto, queda terminantemente prohibido arrojar basura o cualquier tipo de desecho en las áreas descritas, así como ensuciar, pintar y colocar objetos o mantas en las mismas, existiendo sanciones para toda persona que sea sorprendida o se le pudiese comprobar alguna trasgresión a este artículo.

Artículo 42. Parqueos: todas las edificaciones comprendidas en los tipos A y B, del artículo cinco de este Reglamento, deberán dejar un área libre de cinco metros mínimo de fondo por la totalidad del ancho del inmueble destinado exclusivamente parqueo de vehículos.

CAPITULO III
DE LAS EDIFICACIONES INSEGURAS, PELIGROSAS Y AREAS DE RIESGO.

Artículo 43. El propietario de toda edificación está obligado a mantenerla en perfecto estado para garantizar la seguridad, vida y bienes de las personas que la habitan o de terceros, por consiguiente, cualquier vecino que considere que una edificación no está cumpliendo con lo anterior, podrá solicitar la intervención de la Municipalidad a efecto de buscar una solución a ello. En la misma forma, la Municipalidad podrá dictaminar con previa inspección sobre el peligro para la salud y seguridad del vecindario que represente una edificación y/o instalaciones, quedando a criterio de la Municipalidad la acción a tomar.

Artículo 44. Para los efectos de este reglamento, se consideran como edificaciones inseguras o peligrosas las que incluyan alguno de los aspectos siguientes:

a.- Que su estructura no sea estable ni compatible según los fines que se destine.

b.- Que representen riesgo de incendio.

C.- Que no cuenten con un número suficiente de salidas o en el caso de ciertas edificaciones públicas que por el tipo de actividades que en ellas se realicen, no presentan salidas de emergencia.

d.- Que se constituyan en focos de contaminación ambiental.

e. - Cualquier razón que evidencie o represente un peligro a la seguridad de viviendas y bienes a las personas y terceros.

Artículo 45. En el caso que la Municipalidad dictamine que una edificación es insegura o peligrosa será declarado como "Amenaza Pública", por lo que procurará su desocupación lo más pronto posible, para efectuar la reparación rehabilitación, demolición o lo que convenga, según haya sido el dictamen emitido. Para el efecto la Municipalidad procederá de la siguiente manera:

a.- La Municipalidad presentará por escrito y con aviso de recepción, una comunicación al propietario, indicando las recomendaciones y plazo para realizarlas, contando a partir de un dia después de la fecha de la notificación.

b.- Dependiendo de la gravedad del caso, se colocará en la entrada de la edificación un aviso en el que se lea claramente **"PROHIBIDA LA ENTRADA EDIFICACIÓN PELIGROSA"**, debiendo permanecer allí hasta que se hayan verificado las reparaciones correspondientes.

Artículo 46. Cuando el propietario de la edificación declarada como insegura o peligrosa, se negará a cumplir lo requerido por la Municipalidad, esta realizará las acciones correspondientes ante las instituciones competentes para que dictaminen lo correspondiente.

Artículo 47. La zona o área de riesgo se determina al definir dentro del área de amenaza establecida, la presencia diferenciada de infraestructura, viviendas, población o bienes, considerando que el mayor riesgo se tiene donde existen los mayores grados de amenaza y la más alta presencia de bienes o personas susceptibles de afectación

CAPITULO V
SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 48. Cuando en una edificación se utilice agua proveniente de pozos o nacimientos propios diferentes a la red del servicio municipal, no se permitirá la interconexión de estos circuitos con los del servicio Municipal.

Artículo 49. Toda edificación deberá contar con servicio de drenaje de aguas servidas; Las lotificaciones y urbanizaciones deberán contar con sus propias plantas de tratamiento que cumplan con los requisitos técnicos establecidos en la ley.

Artículo 50. En los sectores no cubiertos por red de drenajes municipal, las aguas servidas deberán ser evacuadas por medio de sistemas de tratamiento. En todo caso, queda terminantemente prohibido bajo pena de sanción, el verter aguas residuales a la vía pública y a los lechos de los ríos, aun cuando crucen la propiedad del interesado, de acuerdo a lo indicado en este Reglamento de requisitos mínimos y sus límites y máximos permisibles de contaminación, para la descarga de aguas residuales, los parcelamientos nuevos y no recibidos por la Municipalidad, deberán contar con su propia planta de tratamiento. Por medio de sistemas de tratamiento.

Artículo 51. El agua pluvial proveniente de los techos u otras áreas de la edificación deberá ser evacuada a la calle mediante tuberías que deberán ser colocadas bajo la banqueta o conectarse al sistema de agua pluviales cuando exista.

TITULO IV
NORMAS MÍNIMAS DE DISEÑO
CAPITULO I
"DE LAS EDIFICACIONES RESIDENCIALES"

Artículo 52. De conformidad con el Código Civil no podrán abrirse ventanas o balcones que tengan vista a las habitaciones o patios de los predios vecinos, salvo que se consideren las siguientes distancias libres mínimas entre el plano vertical de la línea más saliente de la ventana o balcón y el plano vertical de la colindancia entre los dos predios o la alineación municipal, en el frente, fondo y lados de la edificación:

a.- Al frente: será la distancia de alineación que fije la Municipalidad de acuerdo al sector y tipo de edificación.

b.- Al fondo y a los lados: será en la forma siguiente:

- Edificaciones De Un Piso Con Ventanas De Sillar: BAJO 2.50 Metros Mínimos.
- Edificaciones de un piso con ventanas altas para ventilación de baños y cocinas: 1.50 metros (mínimo).
- Edificaciones de dos pisos con ventanas bajas: 3.00 metros (mínimo).
- Edificaciones de dos pisos con ventanas altas: 2.50 metros (mínimo).
- Edificaciones de tres niveles o más serán fijados por la Municipalidad.

Artículo 53. Para edificaciones destinadas a vivienda familiar, y atendiendo las normas generales de planificación y construcción, se requiere por lo menos, las siguientes dimensiones y superficies:

Ambiente	Área mínima (Mts. cuadrados)	Lado mínimo (Metros)
a.- Sala o comedor	10.00	2.50
b.- Dormitorios	9.00	2.50
C.- Baño	2.50	1.20
d.- Cocina	4.00	2.10
e.- Dormitorio servicio	6.00	2.10
f.- Baño de servicio	1.90	0.90
g.- Pasillos		1.00
h. Patio inferior:		
(Vivienda 1 nivel)	6.25	2.50
i.- Patio inferior:		
(Vivienda 2 niveles)	9.00	3.00

Artículo 54. Las edificaciones destinadas a hospedaje deberán observar lo siguiente:

a.- Entrada de servicio separadas de la entrada de huéspedes;

b.- Disponibilidad de servicio sanitario para todos los dormitorios;

c. - instalaciones sanitarias del personal de servicio independientes de las destinadas a los huéspedes.;

d.- Vestíbulo de recepción;

e.- Las habitaciones de huéspedes deberá de tener como mínimo 9.00 metros cuadrados (una persona); 12.00 metros cuadrados (dos personas) y un lado mínimo de 3.00 metros.

f.- Parqueos

Artículo 55. Cuando un hospedaje tenga previsto servicio de comidas como mínimo deberá contar con lo siguiente:

a.- Área para servicio de comidas.

b.- Cocina

c.- Despensa

Artículo 56. Los índices de ocupación y construcción para lotes residenciales, serán los siguientes:

a.- Índice de ocupación con vivienda = 0.60% y/o área de solar

b.- Índice de ocupación con hospedaje = 0.40% y/o área de solar

c.- Índice de construcción con vivienda =1.0% y/o área de solar

d.- Índice de construcción con hospedaje =2.0.% y/o área de solar

Área de Solar igual área de terreno.

CAPITULO II
DE LAS EDIFICACIONES DE USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Artículo 57. Los planos de edificaciones para uso industrial, deberán detallar las instalaciones propias de la actividad que les corresponde. Así mismo y, en caso dicha actividad produzca formas de desechos o contaminaciones que afecten el medio ambiente, se deberá especificar el sistema a usar para prevenir, amortiguar o eliminar tales efectos. En este sentido, la Municipalidad se reserva el derecho de autorizar o no tales edificaciones.

Artículo 58. Las edificaciones para uso comercial tendrán un uso restringido de acuerdo a lo que dictamine la Municipalidad en cuanto a su tipo y localización. Las mismas deberán estar dotadas de lo siguiente:

a.- Cuando una misma edificación tenga uso residencial y comercial, las instalaciones de agua deberán ser por separado para cada una.

b.- Las condiciones de iluminación y ventilación deberán de ser naturales.

c.- Los locales destinados a comercio deberán tener un lado mínimo de tres metros y un área mínima de nueve metros cuadrados.

d.- Los locales destinados a cafeterías restaurantes, bar o servicios de comida deberán de disponer de una bateria de servicios sanitarios para hombres y mujeres debidamente separadosy acondicionados en igual forma deberá definirse el área de cocina, con iluminación y ventilación naturales.

e.- Parqueos.

CAPITULO III
DE OTRAS EDIFICACIONES

Artículo 59. Las edificaciones destinadas a salud, deberán observar las especificaciones y recomendaciones dadas por la oficina competente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y normativa aplicable.

Artículo 60. Las edificaciones destinadas a educación deberán observar las especificaciones y recomendaciones dadas por la oficina competente del Ministerio de Educación y normativa aplicable.

Artículo 61. Las edificaciones destinadas para actividades deportivas deberán observar las recomendaciones y normas de La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y normativa aplicable.

Artículo 62. Las gasolineras y toda edificación que incluya almacenamiento o depósitos de petróleo y sus derivados están afectos a las disposiciones que para el efecto cuenta el Ministerio de Energia y Minas y la Ley De Comercialización De Hidrocarburos y su Reglamento y Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 63. Todas las edificaciones no residenciales que por el uso a que se encuentran destinadas y que a juicio de la Municipalidad sea requerido, deberán incluir sistemas de protección contra incendios y salidas de emergencia.

Artículo 64. Los índices de ocupación y construcción para lotes no destinados a vivienda familiar podrán ser definidos por la Municipalidad.

Artículo 64 Bis. El Estudio de Impacto Ambiental sera requerido, cuando la obra aplique.

TITULO V
NORMAS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS
CAPITULO UNICO
GENERALIDADES.

Artículo 65. La ejecución de toda obra deberá ser iniciada únicamente después de haber sido aprobada la solicitud de Licencia Municipal.

Artículo 66. En toda obra que así lo amerite, el constructor está obligado a colocar andamios, rótulos luminosos para la noche, vallas y todo tipo de protección que garantice la seguridad, salud y bienestar de los trabajadores, peatones y en general de terceros. Los insumos anteriormente mencionados deberán ser retirados inmediatamente al finalizar la construcción. Para el efecto, se podrá ocupar únicamente la mitad del ancho de la acera que circunde la edificación. La Municipalidad no será responsable de cualquier accidente o daño producto de la construcción.

Artículo 67. Cuando así sea necesario, será permitido depositar materiales de construcción o desechos en vía pública, siempre y cuando sea frente al predio donde se efectúen los trabajos y de acuerdo a lo siguiente:

a.- Los materiales no podrán permanecer más de veinticuatro horas en la vía pública.

b.- No podrán ocupar calles o callejones con un gabarito menor de seis metros.

c.- No se ocupará más de un cuarto del ancho de la calle y como máximo un ancho de dos metros de la misma, cuando éste tenga un gabarito mayor a seis metros.

d.- No se ocupará la acera, ni se podrá obstruir los accesos de cualquier tipo.

e.- No se obstruirán tragantes o cualquier otro tipo de instalación de los servicios públicos.

f.- Señalizar con rótulos

Los insumos o el material sobrantes, entre otros anteriormente mencionados deberán ser retirados inmediatamente al finalizar la construcción. Cuando sea demolición deberán ser retirados inmediatamente.

Artículo 68. Si en el proceso de una excavación, se encuentran restos fósiles o arqueológicos, se deberá suspender inmediatamente y dar aviso a la Municipalidad, en donde se informará a la oficina estatal que corresponda.

Artículo 69. Toda obra de excavación, nivelación, construcción, modificación, reparación o demolición de edificaciones, así como todo trabajo que se refiere a urbanización, es susceptible a la supervisión periódica y constante de la Municipalidad, a través de supervisores designados por ésta, quienes verificarán que los trabajos respectivos se efectúen de acuerdo a los planos aprobados y requerimientos indicados en este reglamento y demás ordenanzas municipales.

Artículo 70. En caso de que una orden de corrección requerida por el Supervisor Municipal, no se cumpliera en el plazo fijado y salvo razones plenamente justificadas por el constructor de la obra, el supervisor Municipal deberá informar a la Municipalidad, para que esta intervenga a efecto que la orden se cumpla, según el caso, podrá emitirse incluso una orden de suspensión de los trabajos.

TITULO VI
DE LA RECEPCION DE UNA OBRA, SU HABITABILIDAD Y USOS PERMITIDOS
CAPITULO ÚNICO

Artículo 71. Cuando los trabajos de una obra hayan sido concluidos, los interesados deberán solicitar una inspección final por parte del Supervisor Municipal, con el objeto de que éste emita una nota de recepción de la obra, indicando que la misma se adecúa a los requerimientos de este reglamento y demás ordenanzas Municipales. Luego de ello, la Municipalidad podrá conceder el permiso de ocupación de una edificación conforme el formulario respectivo.

Artículo 72. Por ningún motivo una edificación podrá ser ocupada para usos diferentes a los declarados en la solicitud de Licencia Municipal, salvo que otros usos a que se desee destinar la obra, sean a juicio de la Municipalidad, afines con el tipo de edificación, el interés general y salud del vecindario. En caso contrario, el propietario debe regular su situación en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 73. El propietario está en la obligación de colocar en un lugar visible e inmediato al acceso principal de toda edificación, el número de nomenclatura que le corresponde, de acuerdo al reglamento respectivo.

TITULO VII
TASAS MUNICIPALES Y DEPOSITOS
CAPITULO UNICO

Artículo 74. Tasa municipal.

La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, movimiento de tierras, construcción, ampliación, remodelación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones, excavación, perforación y toda aquella actividad similar. La Municipalidad define la presente tasa de acuerdo con en el Artículo 5 del presente reglamento y por la prestación de dichos servicios cobrará una tasa que se fijará sobre el valor de la construcción según los siguientes porcentajes:

NUMERO	TIPO DE CONSTRUCCION	PORCENTAJE
1	Vivienda con un costo de hasta Q 25,000.00, que esté ubicada en zona urbana	Pagará el 0.5% sobre el costo total de la construcción
2	Vivienda con un costo de Q 25,000.01 hasta Q 75,000.00, que esté ubicada en zona urbana	Pagará el 0.75% sobre el costo total de la construcción
3	Vivienda con un costo de Q 75,000.01 hasta Q 125,000.00, que esté ubicada en zona urbana	Pagará el 2% sobre el costo total de la construcción
4	Vivienda con un costo de Q 125,000.01 hasta Q. 300,000.00, que esté ubicada en zona urbana	Pagará el 2% sobre el costo total de la construcción, en adelante
5	Vivienda que se encuentre en zona residenciales, lotificaciones, urbanizaciones, condominios, así como fraccionamientos	Pagará el 2% sobre el costo total de la construcción
6	Construcciones industriales, comerciales, bodegas, colegios, edificios y las que se lleven a cabo en inmuebles en copropiedad cualquiera que fuere su ubicación	Pagará el 5% sobre el costo total de la construcción
7	Las urbanizaciones	Pagará el 10% sobre el costo total de la construcción
8	Por movimiento de tierra	Q 5.00 por metro cúbico
9	Pavimentación de calles privadas, cualquiera que sea su ubicación	Pagará el 2% sobre el costo total de la construcción
10	Instalación de posteado para la distribución de energia eléctrica, cualquiera que sea su ubicación	Pagará el 4% sobre el costo total de la construcción, considerando el valor mínimo de Q 80,000.00 por cada poste
11	Instalación de posteado en la vía pública, por empresas que prestan servicio de telecomunicaciones	Pagará el 4% sobre el costo total de la construcción, considerando el cobro mínimo de Q 500.00 por cada poste
12	Instalación de cableado, cualquiera que sea su modalidad y ubicación	Pagará el valor de Q. 10.00 por metro lineal
13	Perforación de pozos para el suministro de agua potable, cualquiera que sea su ubicación	Pagará el 20% sobre el costo total de la construcción.
14	Perforación de pozos artesanales para el suministro de agua potable, cualquiera que sea su ubicación	Exento de pago
15	Construcción de linea de impulsión de agua potable	Pagará el 20% sobre el costo total de la construcción.
16	Construcción de planta de tratamiento para aguas servidas, cualquiera que sea su ubicación	Pagará el 10% sobre el costo total de la construcción
17	Construcción para instalación de antena repetidora de señal para celulares, cualquiera que sea su ubicación	Pagará sobre el costo total de la construcción Q.35,000.00 por torre
18	Construcción de muro perimetral, cualquiera que sea su ubicación	Pagará el 1% sobre el costo total de la construcción
19	Construcción de muro de contención, cualquiera que sea su ubicación	Pagará el 1% sobre el costo total de la construcción
20	Renovación de la Licencia	Pagará el 50% del costo total de Licencia.
21	Cambio de uso de suelo	Pagará el 10% del costo total del presupuesto presentado.

El costo de la obra se determinará con base en la declaración bajo juramento al respecto que por escrito presente el interesado, la cual debe ser aprobada por la Dirección Municipal de Planificación según la tabla de valores de construcción aprobada por el Concejo Municipal.

Artículo 75. Edificación de Adobe.

En general se debe desalentar el empleo de adobe como material de construcción, dado el carácter de altamente sismico del territorio de la República de Guatemala. Las solicitudes de autorización de edificaciones de adobe serán rechazadas sin más trámite.

Artículo 76. Edificación de muros.

Para edificación de muros, la altura total de la verja y clase de esta quedan a juicio de la Dirección Municipal de Planificación según el tipo y la zona donde se localice la edificación.

TITULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPITULO UNICO

Artículo 77. Infracciones.

Además de lo dispuesto en otras partes del presente Reglamento serán sancionadas las siguientes infracciones:

a) Iniciar cualquier trabajo en una obra sin obtener previamente la Autorización de Obra.
b) Construir fuera de alineación.
c) Negar el ingreso a una obra a los supervisores nombrados por la Municipalidad.
d) No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados.
e) No acatar la orden de suspensión de trabajos cuando ésta haya sido emitida por irregularidades observadas en los mismos.
f) No acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas.
g) Ocupar o pretender ocupar una edificación para fines diferentes a los indicados en la solicitud de Autorización de Obra.
h) Debilitar paredes principales.
i) Depositar materiales en la vía pública sin atender lo estipulado en este Reglamento.
j) Cualquier acción que a juicio de la Municipalidad afecte la seguridad pública o que ocasione perjuicio a terceros.
k) Cualquier otra violación al presente Reglamento y demás leyes o Reglamentos que regulen los distintos aspectos relacionados con la construcción.
l) No poner a la vista el No. de Licencia de Construcción.

Artículo 78. Las infracciones a las disposiciones descritas en este Reglamento serán sancionadas de acuerdo con lo que regula en el artículo 151 del Código Municipal.

Artículo 79. Las multas serán impuestas por el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde de conformidad con el artículo 163 del Código Municipal; se graduarán según la naturaleza y la gravedad de las infracciones cometidas, de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 151 del Código Municipal, tomándose en cuenta como gravedad en contra de las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenanzas municipales relacionadas con construcción, las reincidencias y la manifiesta intención de violar las mismas.

Artículo 80. Las multas que hayan sido impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal según conformidad con el artículo 163 del Código Municipal, deberán hacerse efectivas en la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de 5 días contados a partir del día siguiente de haber sido notificado el responsable. En caso de incumplimiento se requerirá por medio de la vía económico- coactiva.

Artículo 81. Cuando se haya ordenado suspensión de trabajos de alguna edificación y se incurriere en desobediencia, se impondrá adicionalmente una multa sin perjuicio de la sanción originalmente aplicada por el Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 82. En caso de que la Municipalidad tuviese que ejecutar en una obra pública o bienes municipales algún trabajo complementario ocasionado por la omisión o descuido del propietario o constructor que dañe los mismos, además del costo de los trabajos, se impondrá una multa equivalente al cincuenta por ciento del costo de los trabajos.

Artículo 83. Cuando en una edificación no se cumpla con disponer adecuadamente las aguas residuales, la Municipalidad realizará los trabajos correspondientes cargando el costo al propietario más una multa del cincuenta por ciento de dicho costo si no se hubiera atendido en el plazo previsto la recomendación de la Municipalidad.

Artículo 84. Queda terminantemente prohibido la conexión de aguas pluviales a red de drenajes de aguas servidas municipales. Multa que será interpuesta por el Juez de Asuntos Municipales, con base a lo estipulado en el artículo 151 del Código Municipal.

Artículo 85. Las personas individuales o jurídicas que alteren el ornato del municipio serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y el Código Municipal.

Artículo 86. Suspensión temporal o definitivas de construcciones.

Las construcciones serán suspendidas por el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde, en su defecto, por los siguientes motivos:

a) Por falta de licencia de construcción;
b) Por no cumplir con lo establecido en el Reglamento;
c) Por falta de pago o por perjuicio a terceros;
d) Por falta de alineación con respecto a las construcciones vecinas;
e) Por no seguir los lineamientos de parte de la supervisión municipal y planificación presentada.

TITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES
CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 87. Pago de daños. Toda solicitud de licencia de construcción, lleva implícita la obligación de pagar los gastos que se originen por daños que se causen a las aceras, pavimentos, calles, desagües, alumbrado eléctrico, obras y bienes municipales y daños y perjuicios a terceros.

Artículo 88. Sometimiento a resoluciones municipales. El propietario de la construcción se sujetará en todo, a las condiciones determinadas en la Licencia, las ordenanzas municipales, este reglamento, Código Municipal y demás legislación aplicable.

Artículo 89. Inspecciones. La Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez tiene la facultad de Inspeccionar en cualquier momento la ejecución de las obras que haya autorizado, con el objeto de cerciorarse que se están cumpliendo con la licencia autorizada y los planos presentados. Las inspecciones deben hacerse en horas hábiles y debe presentase la identificación respectiva.

Artículo 90. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por El Honorable Concejo Municipal.

Artículo 91. Derogatoria. Queda derogada cualquier disposición Municipal que se oponga, tergiverse o contravenga al presente Reglamento de construcción que se hubiere emitido por esta Municipalidad.

Artículo 92. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América. - **CUARTO:** .....: (fs.) Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal; certificó; Alberto Vielman Jerez, Secretario Municipal. –

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende, firma y sella la presente certificación, en San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinticinco. -

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé
Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

PEM Rubén Ernesto Axpuac Velásquez
Alcalde Municipal

(E-460-2025)–13–junio

Construcción de plantas de tratamiento para aguas servidas, cualquiera que sea su ubicación	Pagará el 4% sobre el costo total de la construcción.
Construcción para instalación de antena móvil , repetidora de señal para celulares , cualquiera que sea su ubicación	Pagará el 12% sobre el costo total de la construcción.
MUROS PERIMETRALES	
Construcción de muro perimetral de hasta 30 metros cuadrados.	Exento.
Construcción de muro perimetral de 31 metros cuadrados en adelante, cualquiera que sea su ubicación	Pagará el 1% sobre el costo total de la construcción
Construcción de muro de contención cualquiera que sea su ubicación	Pagará el 1% sobre el costo total de la construcción.

Artículo 2. Se adiciona un segundo párrafo al artículo veinte el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 20. Toda persona individual o Jurídica puede pedir por escrito la exoneración de la Licencia respectiva, exponiendo los motivos que originen la solicitud, referida petición será deliberada por el Consejo Municipal el cual emitirá su resolución en un plazo máximo de 10 días.

Además quedan exentas del pago de la licencia respectiva las construcciones, ampliaciones, remodelaciones, reparaciones, demoliciones, y toda actividad similar de obras públicas; y de obras privadas con fines públicos o de beneficio social debidamente comprobados.

Artículo 3. Se deja sin efecto cualquier otra disposición legal acordada con posterioridad que contravenga o se contraponga a la presente reforma.

Artículo 4. La presente reforma entrara en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América.

Roberto De Jesús Pivaral Y Pivaral
Alcalde Municipal.

Ruth Aminda Donis Hernández
Secretaria Municipal.

(98768-2)-15-marzo

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 04-2017

El Infrascrito Secretario de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.-
C E R T I F I C A: Tener a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias que se lleva en esta Secretaría, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en donde se encuentra asentada el ACTA NUMERO CERO CUATRO GUION DOS MIL DIECISIETE, de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, el diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente dice:————————TERCERO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ. CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República establece que los municipios son instituciones autónomas, otorgándoles la facultad de obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines. CONSIDERANDO: Que el Decreto Numero 56-95 del Congreso de la República de Guatemala faculta a las Municipalidades de la República, para delimitar en su territorio el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene, arreglo personal, recreación, cultura y otros, que por su naturaleza estén abiertos al público. CONSIDERANDO: Que por no contarse con regulaciones en tal sentido, se causan graves molestias a los vecinos del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, y se perjudica en muchos casos la salud, ornato y moral pública, debido a la cercanía con establecimientos educativos, hospitales y establecimientos de salud, áreas destinadas a vivienda, iglesias, recreación y otras que por su naturaleza requieren privacidad; se hace necesario emitir el Reglamento correspondiente. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254, 255 y 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala;1, 2, 3, 7, 8, 9, 33, 35 literales a),b),d),e),i),z), 142 y 143 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002, reformado por el Decreto Número 22-2010, ambos del Congreso de la República ACUERDA Emitir el siguiente, **REGLAMENTO DE LOCALIZACIÓN PARA LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIO, INDUSTRIALES, DIVERSIONES, EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, DE ARREGLO PERSONAL, HOSPEDAJE Y ESPECTACULOS PUBLICOS QUE POR SU NATURALEZA ESTEN ABIERTOS AL PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**
Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto el establecimiento de normas para dictaminar sobre la localización y autorización del funcionamiento en la circunscripción municipal de los establecimientos comerciales, de servicios, industriales, de diversiones, expendio de alimentos y bebidas, de arreglo personal, hospedaje y espectáculos y cualesquiera otros que por su naturaleza estén abiertos al público dentro del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez.- **CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.**

Artículo 2. Clasificación. Los establecimientos abiertos al público dentro del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, se clasifican en grupos, según su función, de acuerdo con el tipo de actividades de los establecimientos de que se traten y los factores de impacto que ejercen en su entorno, de conformidad con el cuadro siguiente: **Clasificación de establecimientos Abiertos al Público y sus Factores de Impacto.** El tipo de actividad y los factores de impacto serán revisados previo a emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 3. Delimitación. Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes zonas urbanas reguladas: a) **Áreas Residenciales:** Todas aquellas urbanizaciones que hayan sido autorizadas por el Concejo Municipal o que se autoricen en el futuro para fines exclusivos de vivienda, salvo las áreas que en el plano de uso del suelo autorizado contemplen sectores comerciales. A solicitud del noventa por ciento (90%) de los propietarios de inmuebles de determinados sectores, el Concejo Municipal declarará como áreas residenciales los mismos, previo dictamen favorable del Departamento de Control de la Construcción Urbana y de la Comisión de Urbanismo.

b) **Centro del Municipio:** Es el sector comprendido del centro de la plaza central y cien metros a su alrededor.

c) **Zona Comercial:** Son todos aquellos sectores no comprendidos dentro de las Áreas Residenciales y Zonas Rojas. En tanto se delimitan las Zonas Rojas, las actividades del grupo de consumo de licores y de comercio sexual se deberán localizar únicamente en las Zonas Comerciales, en un radio mayor de cien (100) metros de los establecimientos de los grupos de recreación, cultura, espectáculos, servicios religiosos y educativos, así como de hospitales y establecimientos de salud y Áreas Residenciales.

Los establecimientos que se incluyen en los grupos de recreación y cultura, servicios religiosos y establecimientos educativos, no podrán localizarse en un radio menor de cien (100) metros de establecimientos cuyas actividades se encuentren dentro del grupo de consumo de licores y comercio sexual que hayan obtenido el dictamen favorable correspondiente, tomando en cuenta el primer establecimiento que se haya localizado cumpliendo con los procedimientos indicados en este reglamento y en otras normas relacionadas.

Artículo 4. Localización. Dependiendo del tipo de actividad de los establecimientos y sus factores de impacto, se establecen los criterios de localización de los establecimientos abiertos al público, de conformidad con el cuadro siguiente.

Todo lo condicionado, estará sujeto a las medidas de mitigación de los factores de impacto que apliquen a cada caso.

Artículo 5. CATEGORIZACION: Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

1) TIENDA TIPO A: Establecimientos en el que se venden artículos de primera necesidad, productos para el consumo humano, golosinas, bebidas carbonatadas, refrescos y verduras.
2) TIENDA TIPO B: Establecimientos en el que se venden artículos de primera necesidad, productos para el consumo humano y animal, golosinas, bebidas carbonatadas, refrescos, artículos de limpieza, de higiene personal, mercería y verduras.
3) ABARROTERÍA: Establecimientos en el que se venden artículos de primera necesidad, productos para el consumo humano y animal, golosinas, bebidas carbonatadas, refrescos, artículos de limpieza, de higiene personal, mercería, verduras, bebidas fermentadas (cerveza, vino y sidra) y destiladas (bebidas alcohólicas).
4) CAFETERÍA: Establecimiento donde se sirven aperitivos, comidas sencillas de servicio rápido, postres y toda clase de bebidas frías y calientes, excepto fermentadas (cerveza, vino y sidra) y destiladas (bebidas alcohólicas).
5) COMEDOR: Establecimiento donde se sirven desayunos, almuerzos, cenas, refrigerios, postres, toda clase de bebidas frías, calientes y bebidas fermentadas (cerveza).
6) RESTAURANTES: Establecimiento donde se sirven aperitivos, comidas sencillas de servicio rápido, desayunos, almuerzos, cenas, platillos combinados, refrigerios, postres, toda clase de bebidas frías, calientes, bebidas fermentadas (cerveza, sidra y vino).y bebidas destiladas (bebidas alcohólicas).
7) BAR: Establecimiento en donde se sirven bebidas alcohólicas, no alcohólicas y aperitivos, teniendo como característica especial que cuentan con una barra en donde los clientes reciben sus pedidos.
8) CANTINA: Establecimiento en donde se sirven bebidas alcohólicas, no alcohólicas y aperitivos de una forma más accesible y que cuenta con decoración acorde a su ubicación.
9) SERVICIO AUTOMOTRIZ PREMIUM: Taller que presta los servicios de alineación, balanceo, mecánica en general, lavado de vehículos (car wash) y venta de repuestos.

Artículos 6. PROHIBICIONES: Los negocios abiertos al público no podrán:

a) En las abarroterías no se venderán bebidas fermentadas (cerveza, vino, sidra, etc.) y destiladas (bebidas alcohólicas) para consumir en el lugar, únicamente para llevar.
b) En los comedores no se venderán más de dos botellas de cerveza por persona.
c) Las cafeterías y comedores no estarán abiertas al público después de las 22:00 horas.
d) Las cantinas y restaurantes no estarán abiertas al público después de las 23:00 horas.
e) Quedan prohibidos los establecimientos de bebidas alcohólicas (restaurantes, cantinas, bares, comedores, abarroterías) a una distancia menor de cien metros (100 mts.) del centro de la carretera.
f) Quedan prohibidos los establecimientos de bebidas alcohólicas y fermentadas (restaurantes, cantinas, bares, comedores, abarroterías) a menos de cien metros (100 mts.) de los edificios ocupados por planteles de enseñanza, cuarteles del ejército y edificios de las guardias de policías (estaciones y sub estaciones), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del decreto 536 del Congreso de la República de Guatemala, -Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas-.
g) Las iglesias no podrán exceder los decibeles del sonido conforme lo establecido en la ley de la materia y lo regulado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para evitar la contaminación auditiva.

Artículo 7. Casos no Contemplados. Los casos no contemplados en los cuadros establecidos en los artículos 2 y 4 de este Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, previo informe de Unidad de Gestión Ambiental (UGAM). **CAPÍTULO III DEL ORGANO ENCARGADO DEL TRAMITE Y CONCESION DE LICENCIA**

Artículo 8. Órgano Encargado. La autorización de la licencia es competencia del Concejo Municipal. La Unidad de Gestión Ambiental (UGAM), será la encargada de realizar el estudio para el otorgamiento o no de la licencia en coordinación con el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito y la Unidad de Catastro.

Artículo 9. Atribuciones. La Unidad de Gestión Ambiental (UGAM) y el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito, serán los encargados de velar por el correcto cumplimiento del presente reglamento, deberán realizar inspección ocular de los establecimientos y emitir dictamen, remitiéndolo al Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes de recibido el expediente, emitiendo su opinión y trasladándolo posteriormente al Concejo Municipal, para que decida si aprueba o no su funcionamiento.

Artículo 10. Autorización. Se otorgará la licencia a las personas individuales o jurídicas que cumplan con los requisitos en éste reglamento establecidos y que hayan efectuado el pago correspondiente.

Artículo 11. Solicitud. Para ocupar, construir o ampliar inmuebles para establecimientos abiertos al público, el propietario o su representante legal deberán obtener el dictamen favorable correspondiente, para lo cual debera presentar solicitud al Juez de Asuntos Municipales conforme al instructivo y procedimientos aprobados, además de lo establecido en este reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 12. Expediente. El expediente se integrará con el formulario de solicitud de dictamen favorable para localización de establecimientos abiertos al público que proporcionará el Juez de Asuntos Municipales, acompañado de la autorización del propietario del inmueble o representante legal en el cual se ocupará, construirá o ampliará el establecimiento abierto al público, así como la documentación legal que acredite la personería.

Artículo 13. Inspección. La Unidad de Gestión Ambiental (UGAM), es la encargado de velar por el correcto cumplimiento del presente reglamento, correspondiéndole realizar la inspección de campo del establecimiento con el fin de verificar los datos sobre el uso y la ubicación del mismo, indicados por el interesado, así como establecer que no existe algún otro factor que influya en el dictamen de localización, debiendo cumplirse con las disposiciones relativas a la construcción, verificando que exista la licencia respectiva, así como cualquier otra regulación que se emita para el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez.

Artículo 14. Formulario. En el formulario de solicitud de dictamen favorable para establecimientos abiertos al público, se consignarán los datos siguientes:

a) Nombre del propietario o de su representante legal, número de documento personal de identificación –DPI- y dirección para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez.

b) Documentación que acredita la personería del representante legal. c) Número de Identificación Tributaria (NIT) del propietario del negocio.

d) Dirección del Inmueble.

e) Actividad económica del establecimiento (industria, comercio, servicios, etc.

f) Actividad principal del Negocio (abarrotería, farmacia, barbería, etc.).

g) Nombre del establecimiento.

h) Fecha de inicio de operaciones.

i) Factores de impacto con medidas específicas.

j) Medidas de mitigación de impactos en áreas que lo requieran.

k) Lugar y Fecha de presentación.

l) Boleto de Ornato.

m) Tarjeta de Salud.

n) Tarjeta de Sanidad

ñ) RTU

Adicionalmente, deberá presentar copia del boleto de ornato del propietario, del representante legal y del arrendatario si aplica, solvencia municipal del inmueble, copia legalizada de la patente de empresa, del carné de Nit, DPI del propietario o Representante Legal, tarjeta de salud y otros documentos según la actividad que se vaya a dedicar cuando aplique. Así como copia legalizada de la escritura constitutiva debidamente razonada por el Registro Mercantil si fuere persona jurídica.

Artículo 15. Construcciones Nuevas. Para realizar construcciones o ampliar las existentes, para establecimientos abiertos al público, el interesado deberá obtener la licencia de construcción correspondiente, debiendo cumplir con todos los requisitos que se establecan en el reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez. Los *Síndicos Municipales, no podrán extender* la licencia de construcción si el interesado no adjunta a su expediente la copia del dictamen favorable de establecimiento abierto al público.

Artículo 16. Ampliaciones. Para la ampliación de cualquier establecimiento abierto al público ya existente, se seguirá el mismo procedimiento descrito del artículo 9 al 12 y el 15 del presente reglamento.

Artículo 17. Cambios de Uso. Para ocupar un inmueble ya construido para alojar un establecimiento abierto al público o cambiar el tipo de establecimiento abierto al público, se seguirá el procedimiento descrito del artículo 9 al 12 del presente reglamento.

Artículo 18. Dictamen. Corresponde a los Síndicos Municipales evaluar el caso y emitir dictamen favorable o desfavorable de la solicitud de construcción, ampliación, cambio de uso y ocupación del inmueble y su localización como establecimiento abierto al público.

Artículo 19. Vigencia. El dictamen emitido por la Unidad de Gestión Ambiental (UGAM), estará vigente siempre que no cambie de uso el establecimiento abierto al público de que se trate y que se cumpla con las medidas o condiciones correspondientes.

Artículo 20. Trámite. Para la concesión de la licencia de funcionamiento se procederá de la siguiente manera: a) La solicitud de la licencia de funcionamiento se presentará en el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito en el formulario proporcionado, coordinando con la Unidad de Gestión Ambiental –UGAM-, las que procederán inmediatamente a efectuar la inspección ocular y emitirán el dictamen.

b) Con el dictamen, el Concejo Municipal autorizará o no la licencia, providenciando en su caso el expediente a la Tesorería Municipal para pago del monto y apertura de la cuenta correspondiente.

c) El Secretario Municipal, deberá informar al interesado la resolución emitida.

d) El Alcalde Municipal, con base en el dictamen y el comprobante de pago, extenderá la licencia.

Artículo 21. Plazo. El Concejo Municipal tiene un plazo máximo de treinta días (30) hábiles para otorgar o denegar la licencia solicitada por el interesado, a partir de haber recibido el expediente. En caso de denegación deberá informar por escrito los motivos de rechazo.

CAPÍTULO IV DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA

Artículo 22. Vigencia de la licencia. Todas las licencias tendrán una vigencia de un año. El cual se contará desde el uno de enero y vencerá el treinta y uno de diciembre, ninguna licencia puede extenderse más allá de esta fecha. Para los establecimientos que inicien operación con posterioridad al uno de enero, la licencia tendrá vigencia de la fecha de autorización y vencerá el treinta y uno de diciembre.

Artículo 23. De la renovación de la licencia. Para que la licencia de funcionamiento sea renovada, debe de realizarse previamente por parte de la Unidad de Gestión Ambiental (UGAM) una inspección ocular para verificar que el dictamen proporcionado inicialmente no refleja cambios sustanciales, debiendo informar a la AFIM, para proceder al cobro de la renovación de la licencia, si hubiere cambios sustanciales pasará a análisis del Concejo Municipal.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO, CONTROL Y TASA MUNICIPAL

Artículo 24. Registro y Control. La Unidad de Catastro, llevará el registro, control y fiscalización de la licencia, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. Para lo cual clasificará los establecimientos de la siguiente manera:

Artículo 25. Tasa. Por el trámite, análisis, inspecciones, delimitación y dictamen de las solicitudes para la localización y licencia de autorización de funcionamiento de establecimientos abiertos al público, los interesados deberán hacer efectivo el pago de una tasa municipal, que deberá pagarse anualmente durante el mes de enero de cada año, en las cajas de la Tesorería Municipal, la cual se calculará de acuerdo con la tabla siguiente:

TASA MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	TASA
Restaurantes	Q 500.00
Cafeterías y Comedores	Q 200.00
Cantinas	Q 400.00
Pensiones	Q 200.00
Hoteles	Q 400.00
Moteles	Q 500.00
Espectáculos	Q 200.00
Teatros y cines	Q 500.00
Juegos pasivos	Q 500.00
Centros comunitarios o de reunión	Q 500.00
Saunas	Q 100.00
Masajes	Q 100.00
Gimnasios	Q 100.00
Salas de estéticas, barberías o peluquerías	Q 100.00
Talleres mecánicos	Q 150.00
Alquiler de Canchas Deportivas	Q 200.00
Gas propano	Q 100.00
Pólvora y derivados	Q 500.00
Derivados del petróleo	Q 1,500.00
Tienda Tipo A	Q 60.00
Tienda Tipo B Abarrotería	Q 80.00
Venta y/o alquiler de productos y servicios en general	Q 100.00
Iglesias	Q -
Guarderías, educación preprimaria y primaria	Q -
Educación Básica, bachillerato	Q -
Diversificado, educación técnica o vocacional	Q -
Educación superior o especializada	Q -
Tortillería	Q 30.00
Vivero	Q 60.00
Farmacias	Q 150.00
Aceitera	Q 150.00
Pinchazo	Q 60.00
Supermercados	Q 1,500.00
Herrería	Q 150.00
Taller de Enderezado y pintura	Q 150.00
Librerías	Q 80.00
Servicios profesionales	Q 150.00
Agro Centros	Q 360.00
Zapaterías	Q 60.00
Agencias Financieras	Q 1,200.00
Café Internet	Q 60.00
Camicería	Q 150.00
Almacén de ropa	Q 250.00
Abarrotería	Q 250.00
Centro de servicio automotriz	Q 1,500.00
Ferretería y Materiales de Construcción	Q 150.00
Panadería	Q 120.00
Imprentas	Q 150.00
Empresas de cable	Q 500.00
Molino de nixtamal	Q 60.00
Taller de bicicletas	Q 30.00
Lavandería	Q 60.00
Planta de gas propano	Q 1,500.00
Venta de plásticos	Q 60.00
Servicio automotriz Premium	Q 1,500.00
Venta de vehículos (nuevos y usados)	Q 1,500.00
Venta de repuestos para automotores	Q 500.00
Aceitera	Q 150.00
Aceitera, venta de repuestos y accesorios	Q 500.00
Venta de aparatos electrodomésticos	Q 360.00
Empresa de distribución de materiales de construcción	Q 1,500.00
Sastrería	Q 60.00
Lavado de vehículos (car wash)	Q 150.00
Academias (Mecanografía y Computación)	Q -

Aun cuando el establecimiento inicie labores con posterioridad al uno de enero, debe pagar el valor total de la licencia.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 26. De las Infracciones y Sanciones. Las violaciones al presente reglamento serán sancionadas con multa que será impuesta por el Juez de Asuntos Municipales, de acuerdo con lo que establece el Código Municipal. Constituye infracción toda acción y omisión que implique el incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento. Constituyendo faltas específicas, las siguientes:

Quien opere un establecimiento abierto al público sin contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento o quien opere teniendo una Licencia vencida. Estas infracciones serán sancionadas con MULTA equivalente al ciento por ciento del valor de la Licencia dejada de pagar y cierre temporal del establecimiento, hasta que cuente con la respectiva Licencia. En caso que un establecimiento opere en un lugar donde no sea procedente, según la zonificación establecida por la Municipalidad, será cerrado de forma permanente. Las multas se aplicaran sin perjuicio del cierre. De igual forma, será sancionada con multa, no acatar la orden de cierre provisional del establecimiento, sin perjuicio de certificar lo conducente por los delitos que de la desobediencia resulten.

Artículo 27. Recursos. Contra las disposiciones que se emitan en aplicación del presente reglamento, podrán interponerse los recursos establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo.-

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 28. Seguridad. El propietario o representante legal del establecimiento abierto al público, es responsable de adoptar las medidas que garanticen la seguridad de sus ocupantes y usuarios ante cualquier tipo de amenaza natural o provocada por el hombre. Estas medidas incluyen tanto la condición adecuada de las estructuras de la edificación para el uso al que están destinadas como la instalación de equipo y mecanismos de seguridad para prevenir y controlar incendios, así como la señalización y salidas de emergencia. Además, están obligados a cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al tipo de establecimiento.

Artículo 29. Transitorio. Los propietarios o representantes legales de establecimientos abiertos al público que se encuentren instalados antes de la vigencia del presente Reglamento, deberán presentar la solicitud correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 9, 10, 11, 12 de este reglamento, dentro de un plazo de treinta días hábiles a partir de la vigencia del mismo.

Artículo 30. Normas supletorias. En lo no previsto en éste Reglamento se aplicará el Código Municipal y en los casos que no exista ninguna otra norma, será resuelto por el Concejo Municipal.

Artículo 31. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia quince días después de su publicación el Diario Oficial.- **CUARTO:**.....(fs.-) Aparecen las Firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal; Certificó; Alberto Vielman J. Secretario.-

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.-

Alberto Vielman Jerezano
Secretario Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS SACATEPÉQUEZ

Vo.bo. Rubén Ernesto Axpuac Velásquez
Alcalde Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS SACATEPÉQUEZ

(98808-2)-15-marzo

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios público locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos; y, que para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.

CONSIDERANDO:

Que los recursos que ingresan a las arcas municipales en concepto de impuestos, tasas, arbitrios, contribuciones especiales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, son imprescindibles para la atención de las demandas de la población comalapense, por lo que resulta pertinente adoptar mecanismos que garanticen que las personas individuales, jurídicas o empresas cumplan sus obligaciones tributarias con la municipalidad.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal, después de escuchar lo expuesto por el señor alcalde municipal, y tomando en cuenta las consideraciones indicadas, en uso de las facultades legales que le confieren los artículos, 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 5, 9, 33, 35, del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas, después de haber discutido ampliamente al respecto, por unanimidad de votos.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA AGREGAR PAGOS Y SANCIONES PECUNIARIAS A LA TARJETA DE AGUA POTABLE DE LOS VECINOS QUE INCUMPLAN CON LO REGULADO EN LOS ACUERDOS, ORDENANZAS, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES QUE SE EMITAN POR LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN COMALAPA, CHIMALTENANGO.

TITULO

GENERALIDADES Y ADMINISTRACION

CAPITULO UNICO

DISPOSICION

DISPOSICIONES GENERALES Y ADMINISTRACION DEL SERVICIO

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto asegurar el pago de arbitrios, tasas, contribuciones especiales y sanciones pecuniarias que se impongan de conformidad con los acuerdos, ordenanzas, reglamentos y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal del Municipio de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango, que no se hagan efectivos dentro del plazo establecido.

Artículo 2. Definiciones.

a) Pago: Entrega de un dinero o especie que se debe.
b) Sanción: Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores.
c) Pecuniaria: Perteneciente o relativo al dinero efectivo.
d) Inobservancia: Falta de observancia, incumplimiento, desobediencia, infracción, quebrantamiento y vulneración.

Artículo 3. Mecanismo para asegurar el pago de arbitrios, tasas, contribuciones especiales y sanciones pecuniarias. Ante el incumplimiento dentro del plazo estipulado para el pago de arbitrios, tasas, contribuciones especiales y sanciones pecuniarias que sean impuestas por la inobservancia de los acuerdos, ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se encuentren vigentes y que hayan sido emitidas por la máxima autoridad del municipio de San Juan Comalapa, Chimaltenango, así como de aquellas multas que sean impuestas por la Policía Municipal o Policía Municipal de Tránsito a los propietarios de todo clase de vehículos por estacionarse en línea roja, se procederá a recargar en la tarjeta de responsabilidad de servicio de agua potable de las personas individuales, personas jurídicas o empresarios, el monto que adeuden, según los registros que se lleven en la municipalidad a través de las diferentes unidades.

Artículo 4. Responsables. Se faculta al señor Director Financiero para darle fiel cumplimiento esta disposición y ordene a donde corresponde para que se agreguen los datos a la tarjeta de responsabilidad de servicio de agua potable por los motivos expuestos.

Artículo 5. Verificación de cumplimiento. Se Faculta a los Síndicos Municipales a fiscalizar la acción administrativa y exigir el cumplimiento de esta disposición emitida por la máxima autoridad.

Artículo 6. Impugnaciones. Se autoriza al Juez de Asuntos Municipales para conocer, resolver y ejecutar lo resuelto ante cualquier medio de impugnación que se interponga ante esta nueva disposición emitida por el Concejo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7. Casos no previstos. Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelto por el Honorable Concejo Municipal.

Artículo 8. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia el día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial.

Y para remitir a donde corresponde, se extiende, firma y sella la presente certificación en dos hojas de papel bond, tamaño oficio con el membrete de la Municipalidad de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Sr. Pedro Pablo Sunuc Diaz
SECRETARIO MUNICIPAL

Sr. Justo Rufino Similox Pichiyá
ALCALDE MUNICIPAL

(305328-2)–23–agosto

MUNICIPALIDAD
SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
SACATEPEQUEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 80-2024 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ----------

CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO OCHENTA GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**SEGUNDO:** EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de la República establece que los municipios son instituciones autónomas, otorgándoles la facultad de obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO:

Que el Articulo 72 del Código Municipal establece que: "El Municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo..."

CONSIDERANDO:

Que es conveniente como competencia del municipio para el bienestar de la población, regular la administración del servicio público de control de mascotas caninas y felinas del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez.

CONSIDERANDO:

Que la legislación en materia de defensa y protección de los animales debe adaptarse a la época, la realidad social y al mejoramiento de la calidad de vida del ser humano, en armonía con la naturaleza y las especies que en ella habitan. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y de conformidad con lo que establece los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 1,3, 6, 9, 35 incisos a), d), i) del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal;

ACUERDA

Emitir el siguiente: **REGLAMENTO DE PERRERA MUNICIPAL, CONTROL, PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aplicación del Reglamento. El presente reglamento es de interés general, orden público, observancia general y de aplicación en el Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento De Sacatepéquez, reconociendo que la protección y bienestar de los animales es de carácter público y social.

Artículo 2. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto la aplicación de los preceptos contenidos en las leyes específicas de regulación de protección y bienestar animal, así como establecer las obligaciones de propietarios, poseedores o custodios de animales.

Artículo 3. Prevención. El presente reglamento, en términos de prevención, tiene los siguientes objetivos:

a. Evitar la existencia de perros y gatos en situación de calle en las zonas del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

b. Controlar, mediante programas permanentes de esterilización, la población canina y felina, entre otros animales en este municipio, con el apoyo de personal especializado.

c. Obligar a los propietarios de estos animales a responsabilizarse de su atención, cuidado y control sanitario, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados.

d. Crear controles efectivos para evitar la existencia y propagación de zoonosis, enfermedades o infecciones que puedan ser transmisibles a las personas en condiciones naturales, con el fin de propiciar en la población de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el desarrollo de una vida saludable en un ambiente sano.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES

Artículo 4. Atribuciones de cada una de las autoridades y unidades con relación al presente reglamento siendo estos los siguientes:

- **Alcalde Municipal o Autoridad Municipal:** Responsable de proporcionar los materiales, insumos y herramientas, entre otros, que se utilizan para el mantenimiento de las instalaciones y el cuidado de los perros que se tienen en resguardo, sin propietario (a), en la perrera municipal; y el ingreso de los perros en situación de calle libremente en la vía pública, así como el egreso de los mismos al momento de darlos en adopción previo al formulario que tendrán que solicitar las partes interesadas en la -UGAM-.
- **Juzgado de Asuntos Municipales.** Recibir denuncias, tramitarlas y darles el respectivo seguimiento, documentar los actos que tenga intervención y aplicar sanciones con base al presente reglamento.

Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM): Podrá previa autorización de Alcalde Municipal, proceder a retirar los perros que se encuentren en situación de calle libremente en la vía pública, proporcionar el formulario de adopciones a las personas interesadas en adoptar a cualquiera de los caninos y caninas que se tienen en resguardo, supervisar que el encargado (a) de la perrera Municipal, cumpla con el mantenimiento del área y cuidado de los mismos.

- **Tesorería Municipal:** Será la encargada de realizar los cobros con base al presente reglamento en su totalidad, previa resolución por parte del Juez de Asuntos Municipales.
- **Policía Municipal:** Procederán a informar verbalmente y por escrito cuando el caso lo amerite de los sucesos que se tengan por bien enterados de perros, gatos y otros animales en situación de calle, que anden libremente en la vía pública, en base a las rondas que se realicen en el Municipio, con el fin de apoyar con su presencia al momento de ir a rescatar los mismos, además coordinarán con la Policía Nacional Civil quienes únicamente darán acompañamiento.
- **Tren de aseo:** Personal encargado de proceder a levantar perros (as) u otros animales de la vía pública y/o terrenos sin vivienda, que se encuentren muertos, para proceder a enterrarlos, y así evitar algún tipo de contaminación en el medio ambiente, previa autorización por parte de propietario (a) de los inmuebles y la Encargada (o) de la -UGAM-.

Artículo 5. La Autoridad Municipal podrá en cualquier momento requerir a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales agresores, sospechosos de rabia y/o de cualquier enfermedad contagiosa al ser humano, que lo presente o, en su caso, entreguen a la perrera municipal, para coordinar su observación médica veterinaria correspondiente.

Artículo 6. La Autoridad Municipal podrá en todo momento rescatar y retener preventivamente en forma inmediata a cualquier animal que este siendo víctima de la conducta de maltrato por crueldad en los términos de las disposiciones generales, cuando el o los delitos se verifiquen en flagrancia en la vía pública.

Artículo 7. La Autoridad Municipal llevará a cabo campañas de captura y/o rescate, así como la castración de animales que se encuentren en situación de calle, para evitar la proliferación y la contaminación y hechos que pongan en peligro la seguridad y salud de los peatones que transitan a diario en la vía pública.

CAPITULO III

DEL CONTROL CANINO

Artículo 8. Los perros en la vía pública podrán transitar solo bajo la responsabilidad y el control de sus propietarios, poseedores o custodios y bajo las medidas de seguridad como son el uso de correa, cadena de ahorque, pechera y bozal de ser necesario.

Artículo 9. Los propietarios de perros capturados en la vía pública que sean reincidentes, pagarán en la Tesorería Municipal las sanciones económicas correspondientes para su devolución, previa identificación.

Artículo 10. Los trámites para la devolución de perros, gatos y otros animales capturados en la vía pública y/o dejados en situación de abandono por los propietarios, poseedores, encargados o custodios, se realizarán exclusivamente mediante resolución emitida por el Juez de Asuntos Municipales, con base al tarifario vigente, ya que el propietario tendrá que hacer efectivo los pagos por los días que el perro u otro animal estuvo en la perrera Municipal, para que posteriormente remita lo actuado a la oficina de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM), quien girara la orden al encargado de la perrera para que este lo entregue directamente en la Perrera Municipal.

Artículo 11. Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de caninos, gatos y otros animales en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a las autoridades Municipales y a su personal encargados de las capturas, serán denunciadas a las autoridades competentes, para que se proceda conforme a la ley.
Artículo 12. Todo animal agresor que lesione a una o más personas será sujeto de observación obligatoria en la perrera municipal; los perros y gatos deberán ser retenidos para su observación durante un período de cinco días, transcurrido este período podrá ser devuelto a su propietario o sacrificado, según la peligrosidad que presente, mediante el procedimiento de la eutanasia, previo dictamen de un veterinario (a).
Artículo 13. La vacunación antirrábica canina se realizará de acuerdo a la normativa que dicte el Servicio de Salud Pública mediante el técnico de Salud y su personal a cargo. Para llevar a cabo esta jornada de vacunación, quien será el encargado de inyectar a los perros que sean llevados por su propietario, custodio, guardián y cualquier persona que mantiene un animal a su cargo, se aplicará en todos los casos de manera gratuita y la Municipalidad brindará apoyo para vocear y publicar el día y hora para efectuar dicha actividad para la población en general.

CAPITULO IV
DEL TRANSPORTE DE ANIMALES PARA LA PERRERA MUNICIPAL.

Artículo 14. Los perros o gatos capturados por el personal autorizado por la Municipalidad junto con el encargado de la perrera Municipal, quién es el responsable del control, protección y cuidado animal, procederán a retirarlos de la vía pública, y serán transportados en vehículo habilitado para esta actividad, procurando cuidar la fácil entrada y salida de los animales, mismos que recibirán un trato humanitario, por lo que el encargado deberá de tener los siguientes implementos:
1) Bastón (Atrapa perros).
2) Bozal.
3) Cadenas o correas.
4) Collares para perros.
5) Guantes de cuero.
6) Kennels (transportadora para perros y gatos).

CAPITULO V
ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PERRERA MUNICIPAL.

Artículo 15. Vigilancia y Administración de la Perrera Municipal. La vigilancia de la Perrera Municipal corresponde al Administrador (a) o Encargado (a) de la Perrera, quien será nombrado por el Alcalde Municipal.
Artículo 16. Funciones del Encargado (a) de la Perrera Municipal. Corresponde al Encargado (a) de la Perrera Municipal realizar las siguientes funciones:
a. Abrir y cerrar las puertas de la perrera municipal.
b. Vigilar el perímetro de la perrera municipal e informar de las anomalías que observe a las fuerzas de seguridad.
c. Recibir los caninos (as) en la puerta de la perrera municipal, solicitando previamente la documentación respectiva y estar presente en las adopciones, así como en cualquier traslado de los mismos para comprobar que se efectué el cumplimiento.
d. Reservar el derecho de admisión de la perrera municipal de cualquier persona que a su juicio pudiera poner en peligro la tranquilidad de los caninos.
e. Velar que se cumplan las medidas sanitarias e higiénicas, vigentes o las que se dicten en el futuro.
f. Vigilar que las instalaciones de la perrera municipal se encuentren en perfecto estado de limpieza y de higiene.
g. Entrega de reporte diario de las actividades realizadas en la perrera municipal, así como el marcaje de entrada y salida en donde corresponda.
h. Llevar control administrativo de la perrera municipal, mediante bitácora diaria en los medios físicos.
i. Brindarle alimentación e hidratación a los animales que ingresen a la perrera municipal.
j. Informar a donde corresponde sobre los insumos faltantes para abastecer de alimento a los animales.
k. Establecer horarios adecuados para el paseo diario de los animales.

CAPITULO VI
OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES, PROPIETARIOS, ADOPTANTES, POSEEDORES, ENCARGADOS O CUSTODIOS DE MASCOTAS.

Artículo 17. Toda persona responsable, propietarios, adoptante, poseedores, encargados o custodios tienen derecho a poseer animales de compañía cumpliendo con los requisitos y obligaciones:
a) Proteger a los animales garantizando las cinco libertades de bienestar animal y evitando cualquier acto de maltrato, crueldad y sufrimiento;
b) Mantenerlos en condiciones adecuadas de salubridad y seguridad, con el objetivo de evitar riesgos para la salud y seguridad de las personas;
c) Es obligación del propietario propiciar las condiciones para que su animal de compañía sea sociable y evitar las causas que originen un comportamiento peligroso.
d) La persona responsable, propietarios, adoptante, poseedores, encargados o custodios de canino (s) o felino (s) en caso de transitar con estas mascotas en la vía pública, deberán llevarse con collar, cadenas o correa adecuada y posible bozal, procurando siempre las medidas de seguridad necesaria a fin de evitar accidentes o daños a terceros;
e) Es obligatorio colocarle en alguna parte visible, una identificación con el nombre de la mascota.
Artículo 18. Para la solicitud y trámite de adopción de alguna mascota que se encuentre resguardada en la perrera municipal, se requerirán los siguientes requisitos:
a) Formulario de adopción de perros y gatos
b) Datos del adoptante;
c) Información personal;
d) Información sobre su hogar;
e) Experiencia con mascotas;
f) Recomendaciones;
g) Condiciones de adopción; y,
h) Donación de alimentación (concentrado) para caninos (as) u otros insumos que de manera voluntaria quisieran proporcionar al momento de la adopción.
Artículo 19. Para el trámite de las solicitudes de adopción por los interesados (as), se crea el formulario de adopción, aprobado por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

CAPITULO VII
DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 20. Se prohíbe que los responsables, propietarios, adoptantes, poseedores, encargados o custodios de mascotas los mantengan permanentemente en situación de calle.
Artículo 21. Los responsables, propietarios, adoptantes, poseedores, encargados o custodios de animales de compañía tienen prohibido:
I) Incitar a los animales a la agresión;
II) Permitir la defecación en la vía pública, a menos de que recojan las excreciones y procedan a depositarlas en los recipientes de recolección de basura adecuado o llevárselo a su bien inmueble;
III) Fomentar, intervenir, presenciar y/o participar en peleas de perros;
IV) Ocultar o negarse a presentar animales para su observación veterinaria ante la perrera municipal, cuando sea requerido por descuido, o por dejarlos en situación de calle;
V) Dejar a los perros permanentemente en terrazas o lugares donde estén expuestos al sol por tiempo prolongado y/o de forma habitual.
VI) Mantener encadenados a los caninos con menos de tres metros de extensión de la cadena.
Artículo 22. Se prohíbe a personas ajenas a las instituciones oficiales, que capturen, vacunen o desparasiten perros y/o mascotas en la vía pública sin previa autorización de las autoridades sanitarias.

CAPITULO VIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 23. Se consideran infracciones las acciones u omisiones tipificadas en la ley y reglamentos, clasificándose en infracciones graves, muy graves y gravísimas.
Artículo 24. Infracciones graves:
a) Permitir el desplazamiento de perros sueltos en la vía pública sin la supervisión del responsable, propietario o cuidador;
b) La venta de animales de compañía en sitios públicos como las vías públicas, mercados u otros establecimientos no autorizados;
c) La venta de animales de compañía a menores de dieciocho años de edad; y,
d) No garantizar las condiciones de bienestar en cuanto a alimentación, descanso, abrigo, esparcimiento, salud, higiene y protección necesaria para su subsistencia.
Será sancionado con multa equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales, quien viole cualquier prohibición de este reglamento y acuerdos.
Artículo 25. Infracciones muy graves:
a) Causar cualquier daño hacia los animales por medio de cualquier acto de crueldad;
b) Criar, reproducir o vender animales, en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en el presente reglamento, o que no se encuentren registrados o autorizados;
c) Se prohíben las mutilaciones de orejas, colas y tercera falange de animales de compañía, excepto las realizadas por veterinarios, en casos de necesidad justificada. En ningún caso se considerará causa justificada la estética;
d) Someter animales a condiciones que sobrepasen su capacidad física de trabajo;
e) Al entrenador o adiestrador que mediante métodos, artefactos y técnicas de entrenamiento afecte el bienestar animal o cause sufrimiento; y,
f) Abandonar o dejar a su suerte a cualquier especie animal, en cualquier estado físico, de salud y edad.
Será sancionado con multa equivalente a ocho salarios mínimos mensuales, quien viole cualquier prohibición de este reglamento y acuerdos.
Artículo 26. Infracciones Gravísimas:
a) Provocación de conductas agresivas por estímulo humano;
b) El comercio de especies de compañía como perros y gatos para el consumo humano;
c) Cometer actos de zoofilia;
d) El control poblacional de animales de compañía por medio de métodos que provoquen dolor y agonía;
e) Promover, participar o realizar espectáculos que incluyan peleas entre perros u otros animales;
f) El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, así como las aves de presa;
g) Causar la muerte de un animal con procedimientos que generen o prolonguen el sufrimiento animal;
h) Envenenar o intoxicar a un animal usando para ello cualquier sustancia venenosa o tóxica, sea de carácter líquido, sólido, gaseoso o volátil, mineral u orgánico, sin que medie razón técnica o científica, así como abandonar sustancias venenosas perjudiciales en lugares accesibles para los animales, las personas y el ambiente;
i) Sepultar vivo a un animal;
j) Disparar con arma de fuego en contra de caninos, felinos y/o algún otro animal.
Será sancionado con multa equivalente a doce salarios mínimos mensuales, quien viole cualquier prohibición de este reglamento y acuerdos.
Artículo 27. Para los efectos de estas directrices, la denominación "salario mínimo" corresponde al monto equivalente al menor salario que contiene el Acuerdo vigente de salarios mínimos.
Artículo 28. Es responsable de las infracciones previstas en este Reglamento, cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca directamente a cometerlas. Los padres o encargados de menores serán responsables de las infracciones que éstos cometan.
Artículo 29. De acuerdo a la gravedad de la infracción, las sanciones a las violaciones de este reglamento pueden ser una o varias de las siguientes:
1) Amonestación pública;
2) Sanción económica (multa);
3) Pago de daños y perjuicios;
4) Pago de gastos generados en la Perrera Municipal del Municipio De San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.
5) Si hay negligencia se procederá a consignar al animal y el responsable, propietario, adoptantes, poseedores, encargados o custodios de mascotas tendrá que cancelar la cantidad de un salario mínimo.
Artículo 30. El Juez de Asuntos Municipales de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas Sacatepéquez, será el responsable de aplicar las infracciones y sanciones correspondientes con base al presente reglamento. La multa deberá ser cancelada en su totalidad en la Tesorería Municipal.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 31. Para el caso de personas que posean perros que estén clasificados como animales considerados potencialmente peligrosos, deberán de cumplir lo estipulado en el Decreto No. 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el control de animales peligrosos.
Artículo 32. Normas supletorias. En cuanto a lo no previsto en este Reglamento, se aplicará el Código Municipal y en los casos en que no exista ninguna otra norma, serán resueltos por disposiciones del Concejo Municipal.
Artículo 33. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Portal Electrónico del Diario de Centro América.
Dado en la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinticuatro.
Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal, **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. -**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. -

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé
Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo.Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

(305327-2)–23–agosto

MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 08-2024 PUNTO QUINTO

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, CERTIFICA: HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZADO POR LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS BAJO EL REGISTRO NÚMERO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (1653), EN EL QUE APARECE EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CERO OCHO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (08-2024), DE FECHA UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (01/04/2024), QUE COPIADO LITERALMENTE EN SU PUNTO QUINTO SE LEE: ----------

(127168-2)-9-noviembre

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

Acuérdase aprobar Ampliar el REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NUMERO SETENTA Y TRES GUION DOS MIL DIECISIETE** de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:---------- **CUARTO:** Con el curso de sesión el Honorable Concejo Municipal entro a discutir la necesidad de ampliar el actual Reglamento para el servicio de Mercados Municipales de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez; **CONSIDERANDO:** Que es competencia del Concejo Municipal crear, modificar, ampliar y suprimir tasas municipales mediante la emisión de la ordenanza municipal correspondiente. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas que entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos de su municipio, cumplirlos y hacerlos cumplir de acuerdo a lo que dispone el Código Municipal.- **CONSIDERANDO:** Que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando su funcionamiento eficaz y seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas; Por tanto con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 253, 254, 255 de la Constitución Política; así como lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 33, 35, 68, 72 del Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas en unanimidad de votos **ACUERDA:** I) Aprobar Ampliar el **REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ;** en la forma siguiente:

IV. ASPECTOS FINANCIEROS

No.	DESCRIPCION	MONTO
1	Locales Planta Baja, Mercado Antiguo	Q. 150.00
2	Locales Planta Alta, Mercado Antiguo	Q. 125.00
3	Locales Planta Baja, Mercado Nuevo	Q. 350.00
4	Locales Planta Alta, Mercado Nuevo	Q. 250.00
5	Locales de mayor dimensión	Q. 500.00
6	Piso plaza, por metro cuadrado por día	Q. 1.00
7	Por Servicio sanitario	Q. 1.00
8	**Parqueo Mercado La Cuchilla:**	
	Clientes	Q. 5.00
	No Clientes, por hora	Q. 25.00

II) La presente ampliación al Reglamento de Mercados Municipales, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial de Centroamérica.- **QUINTO:** ..... (Fs.) Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario.-**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-

Alberto Vielman Juárez
Secretario Municipal

SECRETARIA MUNICIPAL SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS SACATEPEQUEZ

Vo.Bo. Rubén Ernesto Xpuac Velásquez
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ.

C E R T I F I C A: Tener a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias que se lleva en esta Secretaría en donde se encuentra asentada el ACTA NUMERO TREINTA Y SEIS GUION DOS MIL DOCE de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, el Veintiocho de Junio del año dos mil Doce, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente dice:----------**"CUARTO:** El Honorable Concejo Municipal **Considerando:** Que en virtud de la apertura y funcionamiento del nuevo Mercado Municipal la Cuchilla, para la comercialización de diversos productos en beneficio y desarrollo del municipio, es necesario regular la operación de los mismos; **Considerando:** Que en ejercicio de la Autonomía municipal, se encuentra la administración de los intereses, atención de los servicios públicos locales, así como el fortalecimiento económico y la emisión Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales, para el cumplimiento de los fines que le corresponden; Por Tanto, Con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 9, 33,35, incisos, a, e, i, n, 72 y 151 del Código Municipal Decreto 12-2002 reformado por Dto. 22-2010 del Congreso de la República **A C U E R D A:** Aprobar el siguiente; **REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ**

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, es propietaria del terreno, edificio e instalaciones del Mercado Municipal; además de todas las ampliaciones y mejoras que se hagan a los mismos en el futuro. El costo total deberá figurar en el inventario Patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 2°. La Municipalidad administrará y mantendrá el edificio e instalaciones de acuerdo a normas técnicas establecidas en este Reglamento. Los comerciantes, consumidores, autoridades funcionarios y empleados municipales quedan obligados a observar y cumplirlas correctamente.

Artículo 3°. El Concejo Municipal, Alcaldía y el administrador, quedan encargados de velar porque el servicio funcione eficientemente y aplicarán el Reglamento sin distingos de ninguna naturaleza. La concurrencia y vendedores y compradores serán bajo el régimen de libre competencia y para la transacción de artículos varios.

Artículo 4°. En la concesión de locales y piso de plaza se dará preferencia a personas que hubieren ocupado local o puesto anteriormente, que sean vecinos del municipio, que no posean otro negocio similar en la zona urbana y presenten la solicitud correspondiente. En ningún caso se concederá a persona alguna, individual o jurídica, el uso de las instalaciones del mercado en forma gratuita.

Artículo 5°. La adjudicación de los locales estará a cargo del Alcalde Municipal con el Visto Bueno del Concejo Municipal. No se reconocerán a los arrendatarios, derechos mayores que los que otorga la ley y lo que preceptúa este reglamento.

Artículo 6°. Quedan prohibidas las ventas ambulantes en lugares fuera de los mercados y solo

que otorga la ley y lo que preceptúa este reglamento.
Artículo 6º. Quedan prohibidas las ventas ambulantes en lugares fuera de los mercados y sólo serán permitidas en casos especiales, como en la celebración de fiestas religiosas, previo el pago del valor de la licencia respectiva. Al infringir ésta disposición se aplicará una multa del doscientos por ciento (200%) de la tasa y en caso de reincidencia se procederá al desalojo de conformidad con la ley.-
Artículo 7º. Cualquier construcción, adición o mejora que se desee efectuar a los locales objeto de arrendamiento; deberá contar con el Dictamen favorable del Concejo Municipal, en el entendido que las obras que se realicen pasarán a ser propiedad municipal al finalizar la relación contractual.
Artículo 8º. En ningún caso se permitirá el cambio de giro comercial o destino para el que fue concedido en arrendamiento el local, salvo autorización del Concejo Municipal, previo dictamen del Alcalde Municipal y Administrador.
Artículo 9º. La inspección sanitaria será realizada por la Comisión de Salud y Asistencia Social, con el apoyo de inspectores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, haciendo las recomendaciones pertinentes ante el Concejo Municipal.

II. DE LA ADMINISTRACION

Artículo 10º. El personal encargado de la administración y mantenimiento del servicio de mercado, y sus atribuciones será definido en el Manual Interno Específico, el cual será aprobado juntamente con el presente Reglamento y se considera parte integrante del mismo.

III. DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 11º. Son Arrendatarios, las personas que estén debidamente autorizadas para ejercer el comercio, que ocupen un local o puesto en el mercado y paguen la renta o tasa correspondiente. Los arrendatarios pueden clasificarse en arrendatarios permanentes y arrendatarios ocasionales.
a) Son arrendatarios permanentes los que ocupen locales construidos formalmente, destinados al comercio u otra clase de puesto fijo.
b) Son arrendatarios ocasionales los que ocupen puestos destinados a piso de plaza en forma eventual.
Artículo 12º. El procedimiento que deben seguir las personas interesadas en obtener la concesión de locales o puestos fijos en arrendamiento, es el siguiente:
12.1 Presentar la solicitud correspondiente al Alcalde Municipal, en el formulario que le proporcione la municipalidad, indicando nombre, domicilio, lugar para recibir notificaciones, local solicitado y destino o giro comercial, manifestando conocimiento y aceptación del reglamento. Se deberá adjuntar a la presente fotocopia de DPI, boleto de ornato y solvencia municipal, así como una fotografía tamaño cedula. Previo a dar el Visto bueno, el Alcalde Municipal solicitará Dictamen al Concejo Municipal, sobre la conveniencia o no de la adjudicación del local solicitado.
12.2 Una vez autorizada la concesión del local o puesto fijo, deberá suscribirse un contrato de arrendamiento por el término de un año en las condiciones que la Municipalidad establezca; el cual podrá renovarse en la forma que conste en el documento. Las personas jurídicas, legítimamente establecidas, actuarán a través de su representante legal, quien al suscribir el contrato de arrendamiento deberá acreditar su personería a satisfacción de la Municipalidad.
Artículo 13º. Derechos de los arrendatarios permanentes.
13.1 Ocupar el local o puesto fijo que les fuese asignado, únicamente para realizar actividades propias de comercio en la clase de negocio autorizado.
13.2 Gozar de la vigilancia y seguridad que se presten en las instalaciones.
Artículo 14º. Obligaciones de los Arrendatarios permanentes.
14.1 Pagar la renta establecida en la Dirección Financiera Municipal, sin requerimiento alguno y por mensualidades anticipadas; debiendo conservar los comprobantes correspondientes para presentarlos cuando le sean requeridos.
14.2 Pagar el consumo de agua y/o energía eléctrica conforme a las disposiciones reglamentarias emitidas para la prestación de tales servicios.
14.3 Mantener el local en perfectas condiciones de limpieza, higiene y presentación, utilizando para el efecto recipientes plásticos con tapaderas para depósito de basura; la que se trasladará directamente al área destinada como botadero del mercado.
14.4 Acatar las disposiciones de seguridad e higiene vigentes y las que en el futuro se emitieran por autoridad competente.
14.5 Poner en conocimiento del Administrador de los mercados y Alcalde Municipal, cualquier anomalía que observen en el funcionamiento del servicio.
14.6 Mantener abierto el local.
14.7 Los Arrendatarios que vendan o procesen productos comestibles deberán contar con la Licencia Sanitaria.-
Artículo 15º. Prohibiciones de los arrendatarios permanentes.
15.1 Permanecer dentro de los locales en horas inhábiles.
15.2 Expender sustancias explosivas o inflamables, tales como: cohetes, bombas, morteros u otros que contengan pólvora, así como kerosina, gasolina, varsol u otros de igual naturaleza.
15.3 Queda prohibido permanecer dentro del local en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes.
15.4 Subarrendar parcial o totalmente el local asignado. Quien así lo haga, automáticamente pierde todo el derecho sobre el local, reservándose la Municipalidad el derecho de iniciar acciones legales por apropiación de bienes municipales.
15.5 Utilizar el local como vivienda.
15.6 Destinar el local como bodega o depósito de objetos ajenos a los autorizados a expender.
15.7 Mantener o dejar animales durante la noche en el interior del mercado.
15.8 Negociar los derechos del local.
15.9 Usar el local para efectuar juegos de azar.
15.10 Hacer uso de altoparlantes para propaganda comercial o utilizar aparatos de sonido con alto volumen.

Artículo 16°. El arrendatario podrá cerrar el establecimiento comercial hasta por el término de (15) días, previo aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, con copia a la administración del mercado municipal. Si pasado ese tiempo el local permanece cerrado, se dará por rescindido el contrato y el Alcalde Municipal ordenará al Administrador practicar el inventario respectivo en presencia de dos usuarios del mercado, que servirán como testigos, quedando todo lo registrado en la bodega Municipal a disposición del propietario, quien podrá retirarlo previo pago de rentas y compromisos atrasados.

Artículo 17°. En el caso de los arrendatarios que se sorprendan subarrendando los locales, se dará por rescindido el contrato en forma automática, e inmediatamente se indicará a la persona que esté haciendo uso del local, que deberá presentarse ante el Alcalde Municipal, a realizar los trámites correspondientes para aclarar su situación.

Artículo 18°. Los arrendatarios Ocasionales tienen derecho de ocupar el espacio que les sea asignado por el Administrador.

Artículo 19°. Son obligaciones de los arrendatarios ocasionales:

19.1 Ocupar el espacio que le sea asignado por la administración según la clase de productos que expendan.

19.2 Pagar la tasa por servicio (piso de plaza) a la persona autorizada por la Municipalidad en el momento que se le requiera el pago y conservar el comprobante correspondiente del día que pagó, para presentarse en el momento que se le requiera.

19.3 Mantener limpio el puesto depositando la basura y desperdicios en los lugares destinados para tal efecto.

19.4 Mantener los productos que expendan en condiciones aceptables de higiene, velando por la calidad de los mismos, los que expendan productos comestibles poseer licencia sanitaria.-

Artículo 20°. Prohibiciones de los arrendatarios ocasionales:

20.1 Botar cualquier clase de desechos en toda área de ventas.

20.2 Colocar cualquier objeto que obstruya la libre circulación de las personas.

20.3 Ocupar un área mayor a la asignada y por la que pagó el derecho.

20.4 Colocar la mercadería directamente en el suelo.

20.5 Cualquier otra que sea aplicable a los arrendamientos permanentes.

IV. ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 21°. Los ingresos y egresos del servicio se incluirán en el presupuesto específico, aprobado por el Concejo Municipal, con las formalidades que establece el Código Municipal; los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración y mantenimiento del mismo.

Artículo 22° De conformidad con lo estudios realizados, el Concejo Municipal establece el monto de las rentas así:

No.	LOCAL (UBICACIÓN Y MEDIDAS)		MONTO.
1	Local con Chimenea para comedor	Q.	275.00
2	Local sin Chimenea para comedor	Q.	225.00
3	Locales con Chimenea para venta de atol	Q.	125.00
4	Local sin Chimenea para venta de atol	Q.	100.00

Nota: El pago de la renta por el uso del local, no exime al arrendatario de sus demás obligaciones tributarias con la Municipalidad.

Artículo 23°. La Municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuere necesario, la necesidad de adecuar las rentas, tasas y Reglamento a la prestación eficiente de este servicio y en su caso efectuar las modificaciones pertinentes.

Artículo 24°. Específicamente en el mercado la cuchilla, el arrendatario que desee colocar más mesas y sillas además de las asignadas y aún exista espacio disponible, estas deberán ser iguales y pagará por metro cuadrado adicional Q. 2.00 diarios, previa autorización del Alcalde Municipal con el visto bueno del Concejo Municipal.-

V) DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 25°. Se prohíbe el uso de velas y veladoras excepto en la capilla, estufas, lámparas y otros utensilios similares, deberá hacerse con la debida precaución para evitar incendios. La Municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios que puedan sufrir los arrendatarios.

Artículo 26°. Los arrendatarios deben de evitar la colocación de obstáculos en los pasillos o áreas de paso, los cuales deben quedar completamente libres para el tránsito de los consumidores.

Artículo 27°. El Concejo Municipal, procederá periódicamente a inspeccionar el funcionamiento

áreas de paso, los cuales deben quedar completamente libres para el tránsito de los consumidores.

Artículo 27º. El Concejo Municipal, procederá periódicamente a inspeccionar el funcionamiento de los mercados, para comprobar la aplicación correcta del Reglamento; con mayor frecuencia lo realizará los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 28º. Los arrendatarios de puestos fijos, tales como: Carnicerías, marranerías, comedores y otros, podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradores, mostradores refrigerados, estufas y otros similares para uso del negocio, así como alumbrado del mismo, pero para ello contratarán individualmente el servicio de energía eléctrica con la empresa que preste dicho servicio, la Municipalidad suministrará únicamente el alumbrado en pasillos y piso de plaza, específicamente para el Mercado Municipal, para el Mercado la Cuchilla se cobrará por separado el uso de energía eléctrica, tomando en cuenta los aparatos eléctricos que se utilizan.

Artículo 29º. El local deberá ser ocupado y el negocio atendido personalmente por el arrendatario o por la persona designada por este, lo que se hará constar en el contrato de arrendamiento.

Artículo 30º. La instalación de rótulos debe ser autorizado por la Municipalidad y éstos no deben de sobrepasar los límites del local.

Artículo 31º. Los arrendatarios evitarán presentarse al negocio cuando padezcan de gripe u otra enfermedad infecto –contagiosa, y deberán contar con la licencia sanitaria correspondiente.

Artículo 32º. En caso de fallecimiento del arrendatario, la esposa o conviviente, tendrán derecho a continuar el arrendamiento, para lo cual no será necesario un nuevo contrato y bastará la manifestación expresa de los interesados haciéndola constar en acta de la Alcaldía Municipal, en el entendido que el arrendatario continuará con el resto del plazo estipulado en el contrato suscrito por el antecesor.

Artículo 33º. Es prohibido realizar en el interior del mercado propaganda política, que tiendan a alterar el orden público dentro del mismo.

Artículo 34º. El Juez de asuntos Municipales o el Alcalde Municipal en función del Juez, impondrá multas y sanciones por la infracción a las normas contenidas en este Reglamento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Código Municipal. El monto de las multas se graduará conforme lo estipula el plan de Tasas Vigentes y el Código Municipal.

Artículo 35º. La carga y descarga de mercaderías se hará únicamente en los lugares especialmente indicados. Los buses y camiones permanecerán en el área destinada o en el estacionamiento. El cobro del estacionamiento se efectuará en la forma acordada por la Municipalidad, llenando los requisitos legales.

Artículo 36º. Los mercados permanecerán abiertos de 06:00 a 16:00 horas y el mercado municipal la Cuchilla de 06:00 a 20:00 horas y la Municipalidad señalará los días en que deban de permanecer cerrados, lo cual sucederá únicamente por motivos que lo amerite y previa notificación a los comerciantes y consumidores.

Artículo 37º. Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría legal.

Artículo 38º. La Municipalidad distribuirá, entré los arrendatarios del mercado, ejemplares del presente Reglamento para su conocimiento y aplicación.-

VI. Riñas

Artículo 39º. Queda terminantemente prohibida las riñas y agresiones entre los arrendatarios, en el interior de las instalaciones del mercado, lo que dará lugar a multa y/o cancelación del contrato de correspondiente.-

Artículo 40º. Cualquier disposición Municipal, publicada en el Diario Oficial, que se relacione con el Servicio de mercado queda derogada. Los arrendatarios aceptan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento interno del mercado municipal.-

Artículo 41º. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.- El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.-

P.C. Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS SACATEPEQUEZ

Rubén Ernesto Axpuac Velásquez
Alcalde Municipal

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 ● DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

MARTES 5 de AGOSTO de 2025 No. 79 Tomo CCCXXVII | Director General: Edín Hernández | www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA No. 60-2025, PUNTO QUINTO ..... Página 1

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 8005-2024 ..... Página 2

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios ..... Página 3
- Nacionalidades ..... Página 3
- Títulos Supletorios ..... Página 3
- Edictos ..... Página 4
- Remates ..... Página 8
- Convocatorias ..... Página 11

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS SACATEPEQUEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA No. 60-2025, PUNTO QUINTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ----------

CERTIFICA: Tener a la vista el Libro de Actas de **Sesiones Municipales Ordinarias** autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, donde se encuentra asentada el **ACTA No. 60-2025** de **Sesión Pública Ordinaria** celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día veintinueve de julio del año dos mil veinticinco, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee. **QUINTO:** El Honorable Concejo Municipal al discutir la necesidad de fortalecer la recaudación de los ingresos municipales, teniendo en cuenta la morosidad por falta de pago de infracciones impuestas por la Policía Municipal del Tránsito. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 253, 254 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 1, 2, 3, 33, 35 inciso i) y 105 del Código Municipal Decreto 12-2002, El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez. **ACUERDA: Artículo 1. Exonerar el 50% de las multas de tránsito impuestas por la Policía Municipal de Tránsito del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez (pendientes de su pago de años anteriores hasta la presente fecha); vigente hasta el quince de diciembre dos mil veinticinco. Artículo 2. Exonerar el 50% sobre los intereses por mora, de las multas de tránsito pendientes de pago; (que se han generado desde años anteriores hasta la presente fecha) vigente hasta el quince de diciembre dos mil veinticinco. Artículo 3. El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial. SEXTO: .....** Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. **Certificó; Alberto Vielman Jerez. Secretario Municipal. -**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo. Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

(VSN-17973)-05-agosto

INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

ACUERDO No. 29-2024

DIRECCION GENERAL
DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto número ciento veintinueve guion noventa y siete (129-97), del Congreso de la República, el Instituto de la Defensa Pública Penal goza de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de sus funciones y que, de acuerdo a las leyes de la materia, las Entidades Autónomas establecerán su propio sistema de modificaciones presupuestarias.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Finanzas Públicas conforme Resolución número doscientos sesenta y tres (263) de fecha doce de noviembre de 2024, aprueba el monto de seis millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos veintiún quetzales exactos (Q 6,675,321.00), a la solicitud planteada por el Instituto de la Defensa Pública Penal lo que viabiliza el fortalecimiento presupuestario institucional, para garantizar la sostenibilidad de la prestación de los servicios de defensa pública penal y compromisos institucionales para el presente ejercicio fiscal.

POR TANTO

Con fundamento en los considerando y lo que establecen los artículos doce (12), numeral ocho (8) de la Ley de Servicio Público de Defensa Penal, Decreto número ciento veintinueve guion noventa y siete (129-97) del Congreso de la República; cuarenta y uno (41) de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número ciento uno guion noventa y siete (101-97) y veinticinco (25), del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo número quinientos cuarenta guion dos mil trece (540-2013), Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA

PRIMERO: Ampliar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de la Defensa Pública Penal para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro (2024), por el monto de seis millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos veintiún quetzales exactos (Q 6,675,321.00) los cuales la División Administrativa y Financiera previo análisis requiere distribuirlos conforme el siguiente detalle:

Descripción	Clase	Fuente de Financiamiento	Monto Q.
Ingresos Corrientes	10	11	6,675,321.00
TOTAL			6,675,321.00

SEGUNDO: Ampliar el Presupuesto de Egresos del Instituto de la Defensa Pública Penal, por el monto de seis millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos veintiún quetzales exactos (Q 6,675,321.00), los cuales la División Administrativa Financiera previo análisis requiere distribuirlos conforme el siguiente detalle:

Grupo de Gasto	Renglón	Monto Q.
900-Asignaciones Globales	913 Sentencias Judiciales	6,675,321.00
TOTAL		6,675,321.00

TERCERO: Con la presente Ampliación, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de la Defensa Pública Penal para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024) asciende a: trescientos noventa y ocho millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos veintinueve quetzales exactos (Q. 398,651,529.00).

CUARTO: La ejecución del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto de la Defensa Pública Penal, se regirá por lo prescrito en el Decreto número ciento uno guion noventa y siete (101-97) Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo número quinientos cuarenta guion dos mil trece (540-2013), Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Coordinación Financiera instruirá a la unidad organizativa correspondiente la distribución analítica de la presente ampliación.

QUINTO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Centroamérica.

Guatemala, catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

M.Sc. Carlos Humberto Sandoval Orellana
Director General
Instituto de la Defensa Pública Penal

(310768-2)–22–noviembre

MUNICIPALIDAD
SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
SACATEPEQUEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 114-2024 PUNTO DÉCIMO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. -

C E R T I F I C A: Tener a la vista el libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NUMERO CIENTO CATORCE GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión Pública Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el treinta de octubre del año dos mil veinticuatro en la que aparece inserto el punto resolutivo que literalmente se lee:-----**DECIMO: Varios.** El Honorable Concejo Municipal entro a discutir la necesidad de modificar únicamente el numeral I del Acuerdo Municipal que restringe el ingreso de transporte pesado al municipio que consta en acta No. 107-2024 de fecha diez de octubre del 2024, publicado en el Diario de Centro América el 25 de octubre del 2024, el cual queda así: **ACUERDA I)** Restringir el ingreso de Transporte mayor de 3.5 toneladas métricas, en el horario establecido; **II)** Quedan vigentes las demás disposiciones del referido Acuerdo Municipal; III) El presente acuerdo surte efectos legales después de su publicación en el Diario de Centro América. **DECIMO SEGUNDO:**.....(fs.) Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal; Certificó. Alberto Vielman Jerez, Secretario Municipal. -

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende, firma y sella la presente certificación, en San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. -

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo.Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velásquez
Alcalde Municipal

(VSN-10255)–22–noviembre

Diario de Centro América
FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante,en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1 El archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
- Matrimonios
- Nacionalidades
- Líneas de Transporte
- Títulos Supletorios
- Edictos
- Remates

2 LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS serán recibidos en:
- 300 ppi de Resolución
- JPG Todas en Escala de grises.

3 Letra clara e impresión firme.

4 Legibilidad en los números.

5 No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.

6 No se aceptan fotocopias ilegibles.

7 Que la firma de la persona responsable y sello, se encuentren fuera del área de texto.

8 Documento con el nombre completo del Abogado,Sello y Número de Colegiado.

9 Nombre y número de teléfono del responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

LUNES 16 de DICIEMBRE de 2024 No. 24 Tomo CCCXXVI Director General: Carlos Morales Monzón www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 33-2024 Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 214-2024 Página 3

ORGANISMO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 42-2024 Página 3

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA LA TINTA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA 104-2024 PUNTO QUINTO Página 5

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA

RESOLUCIÓN NÚMERO 02-2024 Página 6

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PANÁN, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 44-2024 Página 7

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL NÚMERO 222-2024 Página 8

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 10
- Nacionalidades Página 10
- Títulos Supletorios Página 10
- Edictos Página 12
- Remates Página 16
- Convocatorias Página 17

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 33-2024

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Estado garantizar la seguridad de las personas, lo que incluye, entre otros, lo relativo a la circulación de personas y vehículos en la vía pública, especialmente en la época actual cuando el tránsito terrestre y los servicios relacionados con el mismo se concentran en las ciudades.

CONSIDERANDO:

Que ante múltiples denuncias conocidas a través de redes sociales, como en publicaciones periodísticas, resulta necesario actualizar el Decreto Número 132-96 del Congreso de la República, Ley de Tránsito, con el objeto de dotar de mayor certeza y seguridad jurídica el ejercicio de los derechos de circulación de los ciudadanos y evitar la discrecionalidad de las autoridades en su labor de manejo del tránsito.

CONSIDERANDO:

Que actualmente Guatemala necesita contar con reformas precisas en materia de tránsito para generar transparencia en el gasto público, en el uso de vehículos propiedad del Estado, evitar la discrecionalidad con la que actúan las autoridades de tránsito, la validación de documentos de tránsito de manera digital; y, dotar de un debido proceso y derecho de defensa al cobro de multas, temas puntuales y necesarios de legislar.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE TRÁNSITO, DECRETO NÚMERO 132-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Se adiciona el artículo 18 bis a la Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96 del Congreso de la República, el cual queda así:

"**Artículo 18 bis. Documentos de los vehículos autorizados para circular.** Todo vehículo, para circular en las vías públicas del territorio nacional, deberá poseer los documentos siguientes:

a) Tarjeta de circulación vigente electrónica digital o impresa;

b) Placa, placas, y;

c) Calcomanía de circulación vigente, ya sea electrónica digital o impresa.

Las autoridades competentes, al emitir las tarjetas de circulación electrónica digital y la calcomanía de circulación electrónica digital, deberán asegurarse que dichos documentos cuenten con los distintivos de seguridad que permitan comprobar su validación, fidelidad y autenticidad expedida; asimismo, la autoridad competente no podrá impedir, retener o bloquear el acceso físico o la descarga de información de los documentos del vehículo del año vigente como medida coercitiva para el cobro de multas de tránsito.

La placa o placas de circulación, en todo caso, y sin excepción alguna, estarán ubicadas en un lugar visible, tanto en la parte frontal como en la parte trasera del vehículo.

Las autoridades de tránsito municipales y nacionales están obligadas a la observancia y aplicación del presente artículo, sin excepción alguna; les queda prohibido a las autoridades municipales de tránsito imponer cualquier tipo de multas e infracciones de cualquier tipo en las rutas centroamericanas y nacionales, a menos que se haya formalizado un convenio con la Policía Nacional Civil, a través del Departamento de Tránsito. Se prohíbe a las municipalidades establecer operativos de control en las rutas centroamericanas y nacionales, como medida coercitiva para garantizar el pago de una multa o infracción de tránsito."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 20 bis a la Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96 del Congreso de la República, el cual queda así:

"**Artículo 20 bis. Identificación de vehículos del Estado.** Los vehículos propiedad del Estado deberán ser identificados con el logotipo oficial de la entidad, institución u organismo al que pertenecen; ya sea a través de calcomanía, impresión o análogo; tendrá dimensiones visibles de por lo menos 21 centímetros de ancho por 30 centímetros de largo, ubicado en la luneta y en los laterales del vehículo.

Se exceptúan de la aplicación del presente artículo, los vehículos destinados al transporte y seguridad de aquellos funcionarios o empleados públicos que, por la especialidad del cargo y tipo de servicio que prestan, su seguridad pueda verse amenazada, y los vehículos que utilicen entidades destinadas a la seguridad pública, inteligencia e investigación; dicho extremo deberá ser justificado y llevarse en los registros de cada institución.

Serán responsables de la implementación del presente artículo, las autoridades superiores de cada dependencia, entidad o institución, en caso de incumplimiento, incurrirán en las responsabilidades penales o administrativas que correspondan.

La Contraloría General de Cuentas deberá velar por el cumplimiento del presente artículo."

Artículo 3. Se adicionan seis últimos párrafos al artículo 31 de la Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96 del Congreso de la República, los cuales quedan así:

"Previo al cobro de las multas a que se refiere la presente Ley, la autoridad de tránsito correspondiente deberá haber notificado directamente al conductor o al dueño del vehículo, para que éste ejerza su derecho de defensa por medio de los recursos que procedan. Dicho recurso se podrá presentar en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la notificación.

La notificación de cada multa debe hacerse saber en la forma legal y sin ello no podrá afectar en sus derechos a los conductores. Para realizar las notificaciones de multas, las autoridades de tránsito correspondientes utilizarán medios impresos o electrónicos legalmente válidos. Las autoridades de tránsito, a nivel nacional y municipal, tienen la obligación de documentar de manera completa y detallada las multas de tránsito. Dicha notificación deberá incluir, al menos, los siguientes elementos: fecha, hora y lugar exacto de la infracción cometida; datos del vehículo infractor, tales como la placa de matrícula, el modelo y la marca del vehículo; documentos, fotografías, grabaciones de video o cualquier otro medio de prueba que respalde la infracción; cantidad a pagar por la infracción, junto con la forma de pago y los plazos establecidos para su liquidación; explicación clara de la infracción cometida, citando la normativa aplicable que sustenta la imposición de la multa; y, procedimiento para impugnar y el plazo para realizar el pago o presentar recursos.

Las multas que no sean notificadas prescribirán en un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha en que se impuso la multa. Como consecuencia, no podrá requerirse el pago de las mismas.

Finalizado el trámite de impugnación, se procederá de la siguiente manera:

1. **Resolución favorable:** En caso de que la resolución sea favorable para el infractor, la autoridad de tránsito procederá de oficio a la anulación de la multa impuesta, dejando sin efecto legal la sanción. En consecuencia, el conductor quedará solvente en los registros y sistemas de la autoridad de tránsito.

2. **Resolución desfavorable:** En caso de que la resolución sea desfavorable, el infractor deberá pagar la multa o multas impuestas, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de que la resolución quede firme.

Las autoridades de tránsito deberán emitir un recibo de respaldo por el pago de la multa, autorizado por la Contraloría General de Cuentas y entregarlo al infractor de manera física o electrónica."

Artículo 4. Se reforma el artículo 33 de la Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96 del Congreso de la República, el cual queda así:

"**Artículo 33. Retención de documentos.** Se considerarán infracciones administrativas, y corresponderá al Departamento de Tránsito o a la municipalidad respectiva, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, en su caso, retener la licencia de conducir e imponer una multa conforme al artículo 32 de esta Ley, en los casos siguientes:

a) Cuando al conductor se le haya resuelto la suspensión o cancelación de la licencia; y,

b) Al conductor que hubiere acumulado cinco (5) multas debidamente notificadas, sin haber hecho efectivo su pago. La licencia de conducir será devuelta al infractor una vez haya cancelado la multa impuesta.

Queda expresamente prohibido que las autoridades de tránsito, municipales o cualquier otra entidad encargada del control del tránsito, retiren, retengan o confisquen los documentos personales de los ciudadanos, como la licencia de conducir, como medida coercitiva para garantizar el pago de una multa de tránsito."

Artículo 5. Se reforma el artículo 34 de la Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96 del Congreso de la República, el cual queda así:

"**Artículo 34. Cepos.** La autoridad de tránsito podrá emplear cepos o mecanismos similares para inmovilizar los vehículos dejados en la vía pública, en lugares no autorizados por los mismos. Los cepos se liberarán cuando el conductor reciba la papeleta de aviso de imposición de la multa, que constituirá el acto de notificación de imposición de multa y se presente el encargado para la liberación inmediata. El infraccionado deberá proceder a pagar la multa respectiva o impugnarla según el artículo 31 de la presente Ley."

Artículo 6. Se reforma el artículo 35 de la Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96 del Congreso de la República, el cual queda así:

"**Artículo 35. Incautación de vehículos y cosas.** El Departamento de Tránsito o la municipalidad respectiva, podrá incautar y retirar los vehículos, chatarra y demás objetos colocados en la vía pública, en lugares no autorizados o que obstaculicen el tránsito. Estos vehículos, chatarra u objetos serán conducidos o transportados, a costa del propietario, a los depósitos autorizados para tal efecto. Además, sus conductores o propietarios serán sujetos de una multa, la cual se fijará conforme a esta Ley y sus reglamentos.

Cuando un vehículo permanezca en la vía pública por más de treinta y seis horas, esté o no bien estacionado, en funcionamiento o con desperfectos mecánicos, haya sido o no objeto de un accidente de tránsito, o utilizado para hechos ilícitos, obstruyendo o no el tránsito, se considerará abandonado y se procederá conforme el párrafo anterior.

Queda expresamente prohibido a las autoridades de tránsito o cualquier otra entidad encargada del control del tránsito, consignar, retener o inmovilizar un vehículo, como medida coercitiva para garantizar el pago de una multa de tránsito.

En el caso de vehículos que hayan acumulado más de cinco (5) multas de tránsito impagas debidamente notificadas, las autoridades competentes tendrán la facultad de proceder con la retención temporal del vehículo, hasta que se resuelva la situación del impago de las sanciones acumuladas."

Artículo 7. Transitorio. Los procesos pendientes y multas que se encuentren vigentes, deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente Ley; las multas que no puedan acreditarse en la forma prevista en esta Ley serán anuladas de oficio.

Artículo 8. Reglamentación. Las autoridades de tránsito, en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, deberán adecuar sus normativas, registros y procedimientos internos apegados estrictamente a lo que se refiere esta Ley.

Artículo 9. Derogatoria. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan o contravengan el contenido de la presente Ley.

Artículo 10. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

DARWIN ALBERTO LUCAS PAZ
PRESIDENTE EN FUNCIONES

RAÚL ANTONIO SOLÓRZANO QUEVEDO
SECRETARIO

SONIA MARINA GUTIÉRREZ RAGUAY
SECRETARIA

PALACIO NACIONAL: Guatemala, trece de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AREVALO DE LEON

Francisco José Jiménez Irungaray
Ministro de Gobernación

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-860-2024)-16 diciembre

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. Conceder permiso laboral con goce de salario los días lunes 23, martes 24, lunes 30 y martes 31 de diciembre del año 2024, a los servidores públicos que prestan sus servicios en las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública.

Artículo 2. Excepciones. Se exceptúa del presente Acuerdo Gubernativo, a los servidores públicos de las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública que en cumplimiento a su Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo gocen el asueto un día distinto a lo indicado.

También se exceptúan los servidores públicos de las instituciones que presten servicios públicos esenciales o los que tengan actividades programadas que se consideren impostergables, en cuyo caso las autoridades nominadoras deberán programar los turnos correspondientes para garantizar la prestación de los servicios.

Artículo 3. Efectos. Como consecuencia del permiso que se concede conforme al artículo 1 del presente Acuerdo Gubernativo, se considerarán como días inhábiles para los efectos de cómputo de los plazos que deben observarse dentro de la administración pública, salvo la excepción del párrafo segundo del artículo 2.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, dicha publicación se realizará sin costo alguno por ser de observancia general y de estricto interés del Estado.

COMUNÍQUESE

BERNARDO AREVALO DE LEON

Miriam Caterina Roquel
Ministra de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-859-2024)-16 diciembre

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 214-2024

Guatemala, 10 de diciembre de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, confiere las funciones y atribuciones al Presidente de la República, quien por disposición de la ley es la autoridad administrativa superior del Organismo Ejecutivo y ejerce la máxima autoridad del Servicio Civil, correspondiéndole otorgar las condiciones que permitan a los servidores públicos ejercer sus derechos.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, establece qué dentro de los días de asueto con goce de salario se encuentra el 24 de diciembre medio día, 25 de diciembre, 31 de diciembre medio día, y 1 de enero por lo que se estima conveniente conceder permiso laboral con goce de salario a los servidores públicos, 23, 24, 30 y 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren las literales e) y n) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 5 y 6 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, y los artículos 8 y 88 del Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil

ORGANISMO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 42-2024

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala por mandato constitucional debe proteger la integridad y la seguridad de las personas y de la familia para la consecución del bien común, correspondiéndole a la Corte Suprema de Justicia en ejercicio de la exclusividad absoluta de la función jurisdiccional, establecer las condiciones para que los tribunales de justicia juzguen y promuevan la ejecución de lo juzgado.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, faculta a la Corte Suprema de Justicia para la creación de órganos jurisdiccionales especializados para conocer los delitos contenidos en dicho cuerpo legal, lo que hace necesaria la existencia de un Juzgado de Ejecución Penal especializado para el cumplimiento de lo juzgado en esa materia.

CONSIDERANDO:

Que la creación de los órganos jurisdiccionales necesarios para la impartición de justicia pronta y cumplida en cada una de las etapas del proceso penal, incluida la ejecución de las sentencias, es una garantía constitucional que asiste a la Corte Suprema de Justicia, privilegiando la celeridad,

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 48-2024 PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO CUARENTA Y OCHO GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:---------- **TERCERO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. CONSIDERANDO:** Que es conveniente dictar todas las medidas y disposiciones que tiendan a garantizar la seguridad y bienestar de los habitantes del municipio, así como el libre tránsito de las personas y vehículos en la vía pública y el ornato del municipio; **CONSIDERANDO:** Que desde hace algún tiempo se ha notado que gran cantidad de vehículos de todo tipo y clase permanecen abandonados en la vía pública, dando lugar a estacionamientos constantes e indebidos, con perjuicio manifiesto para el tránsito y el ornato del municipio; **CONSIDERANDO:** Que se ha observado asimismo que algunos vecinos, olvidando que las aceras y calles son del dominio municipal y, por consiguiente, para el servicio común de todos los habitantes, sin discriminación ni preeminencia alguna, han extendido sus talleres y hasta establecidos negocios sobre las propias aceras y calles, impidiendo la libre circulación y creando una situación de peligro para peatones y vehículos; **CONSIDERANDO:** Que para subsanar los problemas apreciados anteriormente, se hace necesario habilitar un lugar adecuado, en el que puedan concentrarse todos aquellos vehículos que hayan contravenido o contravengan las disposiciones y reglamentos municipales y de la ley de tránsito y se encuentren abandonados o fuera de circulación; **CONSIDERANDO** Que es la autoridad municipal a quien compete dictar las medidas de la policía municipal de tránsito y buen gobierno del municipio; **POR TANTO,** Con base en lo considerado y de conformidad con lo que establece los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 1,3, 6, 9, 35 incisos a), d), i) del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal; artículos 24, 26, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39 de la Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96;

ACUERDA:

Reglamento de Depósito Municipal de Vehículos y Objetos que Obstaculicen la Vía Pública de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez.

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo: El presente reglamento tiene como objetivo establecer el procedimiento de consignación, traslado, depósito y devolución a propietarios que cometan infracciones a las normas de tránsito y dejen vehículos, chatarra o cosas en situación de abandono en la vía pública, que afecten la accesibilidad y tránsito peatonal y/o vehicular en áreas de uso público del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez.

Artículo 2.- Finalidad: La finalidad del presente Reglamento es contribuir al mantenimiento del orden en las vías públicas locales, reducir la congestión de aquellos vehículos que se estacionan en cualquier sitio o lugar, preservar la seguridad ciudadana y la conservación del ornato, en el marco de las competencias y facultades que les otorgan las normas vigentes a las municipalidades de cada municipio.

Artículo 3.- Responsabilidad: El Depósito Municipal de Vehículos, estará a cargo de un Administrador, quien será el responsable del cumplimiento y aplicación del presente reglamento, adoptando todas las acciones necesarias para lograr una adecuada administración y operatividad del predio. Su labor será supervisada y controlada por el Director de la Policía Municipal de Tránsito y el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.

Artículo 4.- Definiciones:

a) Administrador: Persona encargada de la administración del Depósito Municipal de Vehículos y responsable del cuidado de los vehículos, chatarra o cosas que ingresan al depósito municipal hasta su liberación o remate. Rendirá cuenta de su labor al Alcalde Municipal, al Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez, al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito y al Director de la Policía Municipal de Tránsito.

b) Boleta de Consignación: Documento mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador, donde se registrará los datos personales del conductor infractor, del propietario, datos del vehículo, considerando la placa, marca, características, color, motor, tipo, y toda descripción especial para su identificación, el cual será firmado por conductor infractor y la autoridad que dispone su consignación o medida provisional o complementaria aplicada.

c) Informe de Consignación del Vehículo: Documento elaborado por Agente de Tránsito dirigido al Director de la Policía Municipal de Tránsito donde hace un resumen de los motivos de la consignación, detallando datos personales del conductor infractor, del propietario, infracciones en las que incurrió y especificaciones del vehículo consignado, considerando características, marca, color, tipo, números de placa, vin, motor, chasis, y toda descripción especial para su identificación.

d) Acta de Peritaje de Ingreso del Vehículo y/u objetos: Documento elaborado por el Administrador del Depósito Municipal de Vehículos, donde se hace constar el ingreso físico del vehículo, carrocerías, chasis, chatarra u objetos incautados, detallando todas las características y condiciones en que ingresa.

e) Acta Administrativa de Devolución de Vehículo: Documento suscrito por el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito donde ordena la devolución del vehículo, después de comprobar la legitimidad del propietario, pago de multas, recargos y gastos correspondientes hasta el día del efectivo retiro del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarra incautada.

f) Acta de Liberación del Vehículo: Documento suscrito por el Administrador del Depósito Municipal de Vehículos y el propietario del vehículo o su representante legal, haciendo constar la devolución y debiendo firmar al final el Administrador y la persona que lo retire.

g) Acta de Abandono: Documento elaborado por Agente de Tránsito dirigido al Director de la Policía Municipal de Tránsito, en el cual deja constancia de la condición de abandono de vehículos, carrocerías, chasis, chatarras u objetos que se encuentran en la vía pública por más de treinta y seis horas consecutivas y por lo cual se ordena el traslado al Depósito Municipal de Vehículos.

h) Abandono de Vehículo y/u objetos. Dejar un vehículo, carrocería, chatarra, chasis u objetos en la vía pública o en espacios públicos, impidiendo el libre tránsito y perjudicando el ornato, salud pública, seguridad ciudadana, medio ambiente, vialidad.

i) Carrocería: Es la parte colocada sobre el chasis de los vehículos o automóviles.

j) Armazón básica del vehículo: donde se emperna o suelda la carrocería y en el cual van colocados el motor, caja de cambios y algunos sistemas.

k) Chatarra: Elemento carrozable y/o chasis abandonado de metal viejo o de desecho que requiere de apoyo de grúa o similar para su traslado al no poderlo realizar por sus propios medios.

l) Depósito Municipal de Vehículos y/u objetos incautados: Predio autorizado para el depósito y custodia de vehículos, carrocería, chatarra, chasis u objetos incautados, donde permanecerán hasta que sus propietarios lo reclamen, liberen o se proceda a su remate público.

m) Vehículo en Infracción: vehículos que hayan contravenido o contravengan las disposiciones y reglamentos municipales y de la ley de tránsito y se encuentren abandonados o fuera de circulación.

n) Propietario: Persona natural o jurídica que tiene el poder jurídico de usar, disfrutar, disponer y reivindicar el vehículo consignado.

ñ) Representante Legal: Persona natural que representa al propietario, el mismo que está premunido de poderes expresos y suficientes de representación que lo faculta para realizar los procedimientos necesarios para la liberación del vehículo consignado.

o) Servicio de Grúa: Consiste en el servicio para el traslado del vehículo desde el punto de intervención al Depósito Municipal de Vehículos, ante la negativa del intervenido de dirigirse al Depósito Municipal de Vehículo o ausencia de este. El servicio de Grúa será a costa del conductor o propietario del vehículo infractor.

p) Sticker o indicativo de traslado: Documento pegado al pavimento que se utiliza para poner en conocimiento que el vehículo ha sido trasladado al Depósito Municipal de Vehículos en ausencia del conductor o propietario, el mismo que contendrá el logo institucional y espacio para llenar la fecha, día, hora, número de placa, dirección y teléfono del Depósito Municipal de Vehículos.

q) Tasa: Es el monto que se cobra por la prestación del servicio de traslado o remolque con grúa, depósito y guardianía a vehículos que son trasladados al Depósito Municipal de Vehículos.

r) Vía pública: Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

CAPITULO II

AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5.- Autoridades Competentes: Son autoridades y Órganos competentes de la municipalidad para la aplicación del presente reglamento, los siguientes:

Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito. Director de la Policía Municipal de Tránsito.
Agentes de la Policía Municipal de Tránsito. Administrador del Depósito Municipal de Vehículos.

Artículo 6.- Funciones del Administrador del Depósito Municipal de Vehículos: deberá cumplir las funciones siguientes:

a) Verificar la documentación requerida para el ingreso y liberación de las unidades vehiculares, carrocerías, chasis y/o chatarra incautada, pudiendo registrar vista fotográfica del interior y exterior de cada uno de ellos para constatar su estado físico.

b) Llevar el control de los vehículos, carrocerías, chasis, chatarra y objetos incautados, respecto del depósito, custodia y devolución de las unidades.

c) Elaborar los Informes y Estadísticas referentes a las unidades vehiculares ingresadas, custodiadas, liberadas y/o rematadas, para brindar información a la Dirección de la Policía Municipal de Tránsito y los distintos órganos Municipales que lo requieran.

d) Verificar las características de las unidades vehiculares intervenidas, constatando el estado en que se encuentren para su correcto depósito.

e) Supervisar el buen uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles, así como del acervo documentario dentro del Depósito Municipal de Vehículos para su correcta conservación.

f) Llevar un registro y archivo en orden numérico y cronológico de actas de peritaje de ingreso de vehículos, actas de liberación de vehículo y de liquidación de las costas por los servicios brindados de traslado, depósito y guardianía, y otros documentos que formule o reciba para el adecuado funcionamiento del Depósito Municipal de Vehículos.

g) Otras labores o actividades asignadas por autoridades y Órganos competentes.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE CONSIGNACIÓN, TRASLADO, DEPÓSITO Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS U OTROS OBJETOS

Artículo 7.- Acciones Preparatorias de incautación del Vehículo: Una vez detectado un vehículo infractor o abandonado, que comete una infracción de tránsito o administrativa susceptible de imposición de sanción que tiene como consecuencia la ejecución de la medida provisional o cautelar de consignación de vehículo, el Agente de Tránsito dispondrá el traslado y depósito del vehículo, elaborando Boleta de Consignación o Acta de Abandono, según sea el caso.

Artículo 8.- Acciones Preparatorias de incautación de Objetos: Una vez detectado cualquier objeto abandonado que obstaculice la vía pública, susceptible de imposición de sanción que tiene como consecuencia la ejecución de la medida provisional o cautelar de consignación del objeto, el Agente de Tránsito dispondrá el traslado y depósito del objeto, elaborando el Acta de Abandono que amerite.

Artículo 9.- Consignación de Vehículos: El procedimiento de consignación y traslado al Depósito Municipal de Vehículos por infracción a las normas de transitó será el siguiente:

La autoridad competente con el apoyo de la grúa y siguiendo las medidas de seguridad, procederá a su enganche y aseguramiento para su movilización en caso de ausencia o negativa del conductor.

De verificarse la ausencia del conductor, se dejará la respectiva constancia de consignación y traslado vehicular con un sticker u otro indicativo sobre el pavimento, con la finalidad de informar que el vehículo ha cometido una infracción de tránsito y ha sido trasladado al Depósito Municipal de Vehículos.

Asimismo, en caso de estar presente el conductor, se procede a hacer entrega de la Boleta de Consignación, de presentarse resistencia o negativa se procede igualmente a lo señalado en el párrafo anterior, y se dejará constancia de estos hechos.

En caso de traslado voluntario por parte del infractor sin requerirse grúa, la autoridad competente deberá guardar las previsiones a fin de que la conducción al Depósito Municipal de Vehículos se haga sin contingencias o fuga.

Artículo 10.- Ingreso al Depósito Municipal de Vehículos: El Administrador, en cumplimiento de sus funciones, deberá controlar el ingreso al Depósito Municipal de Vehículos, debiendo ingresar solo agentes de tránsito autorizados o autoridad competente y de ser el caso la grúa, procediendo después del ingreso a levantar el Acta de Peritaje de Ingreso del Vehículo, remitiendo copia de la misma al Director de la Policía Municipal de Tránsito para que pueda girar oficio, dando aviso al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito del vehículo Consignado.

Artículo 11.- Custodia o permanencia: La custodia o permanencia del vehículo, carrocerías, chasis, chatarra, objetos o bienes ingresados al interior del Depósito Municipal de Vehículos, será de responsabilidad del Administrador, quien dispondrá el lugar seguro donde permanecerá hasta decidir su situación, debiendo ejercer vigilancia sobre estos con rondas periódicas y con la verificación del equipo de cámaras con que cuente el Depósito Municipal de Vehículos.

Al quedar ingresado el vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarra, el propietario o conductor del mismo, no podrá alterar, modificar, ni extraer los accesorios y autopartes, quedando prohibido el ingreso de este al Depósito Municipal de Vehículos.

Artículo 12.- Procedimiento de Devolución del Vehículo: Para la devolución del vehículo consignado, el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito suscribirá Acta Administrativa de Devolución de Vehículo, presentando el propietario del vehículo los requisitos siguientes:

a) Certificado de Propiedad del Vehículo o Factura.
b) Fotocopia de Documento Personal de Identificación (DPI).
c) Fotocopia de Boleto de Ornato.
d) Fotocopia de Licencia de Conducir.
e) Fotocopia de Tarjeta de Circulación.
f) Fotocopia de Boleta de Infracción.
g) Fotocopia del Recibo de Pago por la infracción y liquidación de las costas por los servicios brindados de traslado, depósito y guardianía.

Posteriormente a que el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito suscriba el Acta de Devolución del Vehículo, remitirá copia de la misma al Director de la Policía Municipal de Tránsito y al Administrador del Depósito Municipal de Vehículos ordenando la devolución y faccionando el Administrador Acta de Liberación la cual deberá firmar el propietario del vehículo como constancia de su entrega.

Artículo 13.- Procedimiento de Devolución de Objetos o Bienes incautados: Para la devolución de objetos o bienes incautados, el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito suscribirá Acta Administrativa de Devolución de los mismos, presentando el propietario de los requisitos siguientes:

a) Fotocopia de Documento Personal de Identificación (DPI).
c) Fotocopia de Boleto de Ornato.
d) Fotocopia del Recibo de Pago por la infracción y liquidación de las costas por los servicios brindados de traslado, depósito y estadía.

Posteriormente a que el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito suscriba el Acta de Devolución de los Objetos Bienes, remitirá copia de la misma al Director de la Policía Municipal de Tránsito y al Administrador del Depósito Municipal de Vehículos ordenando la devolución y faccionando el Administrador Acta de Liberación la cual deberá firmar el propietario de los objetos o bienes como constancia de su entrega.

CAPITULO IV
DE LA PÚBLICA SUBASTA

Artículo 14.- Procedimiento de subasta de vehículos:
Los vehículos, chatarra o cosas incautados que no se retiren del Depósito Municipal de Vehículos, después de seis meses de haberse incluido su descripción en los avisos colocados por la autoridad de tránsito en lugares visibles y públicos de sus oficinas municipales u otras se venderán en pública subasta o adjudicarán a la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas Sacatepéquez, según corresponda. Para el efecto, señalará lugar, día y hora para el remate, dentro de un plazo no menor de quince días ni mayor de treinta días, y publicará un aviso en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, y además, lo anunciará en los lugares visibles y públicos de sus oficinas centrales y regionales. En el lugar, día y hora señalados la autoridad de tránsito, por medio de un funcionario especificamente nombrado para tal efecto, anunciará el remate, verificará si los postores hicieron un depósito no menor al quince por ciento (15%) de sus posturas, y con la asistencia de ley del administrador del depósito, examinará las posturas y declarará fincado el remate al mejor postor, lo cual dará a conocer el administrador mencionado, durante el mismo acto. En el acta de remate se hará constar la forma de pago y demás condiciones de adjudicación y el adquiriente deberá cumplir con todo lo pactado, tal como conste en el acta; de lo contrario perderá a favor de los fondos privativos de la autoridad de tránsito, el depósito que hubiere efectuado para pujar. Del precio subastado del vehículo se descontarán todos los gastos ocasionados, multas y recargos y demás que correspondieren al vehículo; y el saldo ingresará a los fondos privativos de la autoridad de tránsito que los hubiera subastado. Los vehículos considerados como chatarra y demás cosas incautadas en la vía pública podrán ser vendidos a cualquier persona que así lo solicite, adjudicándoselos por su precio base, el cual deberá cubrir, como mínimo, los gastos, multas, recargos y demás que les pudieran corresponder.

Artículo 15.- Procedimiento de remate de objetos o bienes:
Los vehículos considerados como chatarra y/u objetos o bienes incautados en la vía pública podrán ser vendidos a cualquier persona que así lo solicite, adjudicándoselos por su precio base, el cual deberá cubrir, como mínimo, los gastos, multas, recargos y demás que les pudieran corresponder.

CAPITULO V
HORARIO DE ATENCIÓN, ESTADÍA Y SERVICIO DE GRÚA

Artículo 16.- Horario de atención: Los horarios del Depósito Municipal de Vehículos son de lunes a domingo, las 24 horas del día. El horario de entrega de vehículos es de lunes a viernes de 7:00 a 16:00 horas .El servicio de estadía se cobra por cada día calendario que se encuentre consignado el vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos, el cobro será por día y acumulativo de acuerdo al tiempo de permanencia. Entiéndase como día de depósito el lapso de tiempo contado a partir de las 12:00 a.m., en el caso que el vehículo sea liberado en el mismo día del depósito no se pagará por el servicio de estadía.

Artículo 17.- De los costos del traslado y depósito del vehículo y otros: Todos los gastos que genere el traslado y depósito del vehículo, chatarra o cosas al Depósito Municipal de Vehículos, serán a cargo del infractor y/o propietario.

Artículo 18.- Tasas: por el traslado, depósito y estadía el propietario o propietarios deberán pagar la siguiente tasa.
El servicio de Grúa se cobrará por vehículo, según sus características, de la manera siguiente:
a) Por autobuses, camiones, tractores, y otros similares Q.1,200.00 por traslado.
b) Por camiones pequeños y autobuses medianos Q.1,000.00 por traslado.
c) Por microbuses, paneles, pick-ups, y otros similares Q.800.00 por traslado.
d) Por vehículos livianos de cuatro ruedas Q.500.00 por traslado.
e) Por motocicletas de dos a tres ruedas Q. 150.00 por traslado.
f) Por vehículos no especificados, se pagará la tasa fijada a los que más se le parezca, conforme a su peso y volumen.
Por el depósito de vehiculos el propietario o propietarios deberán pagar la siguiente tasa:
a) Por autobuses, camiones, tractores, y otros similares Q.50.00 diarios.
b) Por camiones pequeños y autobuses medianos Q.40.00 diarios.
c) Por microbuses, paneles, pick-ups, y otros similares Q.20.00 diarios.
d) Por vehículos livianos de cuatro ruedas Q.15.00 diarios.
e) Por motocicletas de dos a tres ruedas Q.10.00 diarios.
f) Por bicicletas de cualquier tipo, y otro similares Q.2.00 diarios.
g) Por vehículos no especificados, se pagará la tasa fijada a los que más se le parezca, conforme a su peso y volumen.
h) Por objetos o bienes, se pagará la tasa que se fije según su precio en el mercado y conforme a su peso y volumen.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.- CASOS NO PREVISTOS: Cualquier asunto no previsto en el presente reglamento, será resuelto en base a lo que regula la Ley de Tránsito, Decreto 132-96 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 273-98, o lo que disponga el Concejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas Sacatepéquez.

Artículo 20.- TRANSITORIO. Los vehículos que se encuentren en el depósito municipal al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo, estarán sujetos a las disposiciones del mismo.

Artículo 21.- VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Aparecen las firmas llegibles de los miembros del Concejo Municipal, **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. –**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo. Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

(299494-2)–6–junio

MUNICIPALIDAD DE CAJOLÁ

MUNICIPALIDAD DE CAJOLÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 30-2024
PUNTO DÉCIMO SEXTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CAJOLA DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS, QUE SE LLEVA EN ESTA MUNICIPALIDAD, DONDE APARECE EL ACTA NÚMERO **TREINTA** GUION DOS MIL VEINTICUATRO. SESION ORDINARIA DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE FECHA **VEINTIUNO** DE **MAYO** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LA CUAL DICE ASI EL PUNTO DECIMO SEXTO:----------

DECIMO SEXTO: El Concejo Municipal del municipio de Cajolá, departamento de Quetzaltenango, entró a conocer el Reglamento para la Administración del Mercado Municipal, Locales Comerciales Municipales, Centros Comerciales, Salón Municipal y Piso de Plaza del municipio de Cajolá, departamento de Quetzaltenango, y bien enterados del contenido íntegro del dicho reglamento, publicado en el Diario de Centro América con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro; CONSIDERANDO: Que dentro de dicho reglamento no se tiene un plazo establecido de la vigencia que tendrán los contratos de arrendamiento de locales comerciales o piso de plaza dentro del mercado municipal y centros comerciales, lo cual es importante que se defina. CONSIDERANDO: Que en la Municipalidad de Cajolá, no existe ningún registro de contratos de arrendamiento que se hayan celebrado entre la Municipalidad y los arrendatarios, por lo que, según se informa, los arrendamientos se han estado ejerciendo a través de contratos verbales y para mayor certeza y control administrativo de los arrendamientos otorgados por la Municipalidad. POR TANTO, con base en lo considerado y en el artículo 35 incisos a), d), j), n), aa) del Código Municipal, ACUERDA: I) Ampliar y modificar el Reglamento para la Administración del Mercado Municipal, Locales comerciales, Centros Comerciales, Salón Municipal y Piso de Plaza del municipio de Cajolá, solamente en cuanto a lo que a continuación se describe:
Se modifica el artículo 11. el cual queda modificado de la siguiente forma: **Artículo 11. Autorización.** Autorizado el arrendamiento se procederá a suscribir el contrato de arrendamiento entre las partes, por un plazo de uno a tres años. Las personas que actualmente sean arrendatarios de la Municipalidad de Cajolá, en concepto de arrendamiento de locales comerciales y piso de plaza, deberán suscribir contrato de arrendamiento por escrito para formalizar dichos arrendamientos, en la Municipalidad de Cajolá, haciendo el pago de una cuota única de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00) por el derecho de faccionamiento de contrato administrativo de arrendamiento, asimismo, por derecho o autorización de nuevos arrendatarios de locales comerciales, el nuevo arrendatario deberá cancelar el pago de una cuota única de tres mil quetzales (Q.3,000.00). Estos pagos se harán efectivos en la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal -DAFIM-II) Lo demás escrito en el Reglamento para la Administración del Mercado Municipal, Locales Comerciales Municipales, Centros Comerciales, Salón Municipal y Piso de Plaza del municipio de Cajolá, departamento de Quetzaltenango, queda en vigencia tal y como aparece consignado, únicamente se amplía y modifica el artículo once, tal y como quedó escrito dentro del presente acuerdo municipal. III) El presente, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

Y, PARA ENVIAR A DONDE CORRESPONDE SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN UNA HOJA PAPEL BOND OFICIO, EN EL MUNICIPIO DE CAJOLA, **VEINTITRES** DE **MAYO** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----

Henry Mandolfo López Jerez
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE CAJOLA SECRETARIA MUNICIPAL QUETZALTENANGO GUATEMALA C.A.

Fidel Lucas Molina
Alcalde Municipal.-

MUNICIPALIDAD DE CAJOLA ALCALDE MUNICIPAL QUETZALTENANGO GUATEMALA C.A.

(298917-2)–6–junio

NUEVO PROGRESO SAN MARCOS GUATEMALA

MUNICIPALIDAD DE NUEVO PROGRESO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA No. 056-2024 PUNTO OCTAVO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE NUEVO PROGRESO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS----------

CERTIFICA:

Que para el efecto se tiene a la vista el Tomo No. 48 de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Honorable Concejo Municipal, en el cual se encuentra el Acta No. 056-2024 de fecha: veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, que en su punto: **OCTAVO**, copiado literalmente dice. ----------

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO PROGRESO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Concejo Municipal, la regulación del transporte colectivo urbano, siendo necesario emitir las ordenanzas y reglamentos que tiendan a regular, fiscalizar, mejorar y garantizar el funcionamiento eficaz, seguro y continuo en la prestación del servicio de transporte colectivo.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que establecen los artículos: 60 y 61 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 4, 6, 7, 9, 33, 35, literales a), b) y f), 40 y 42 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir y Aprobar el siguiente:

III) Notifíquese, certifíquese y cúmplase las presentes actuaciones a donde corresponda " Fs) Se encuentran ocho firmas ilegibles que corresponde a: Dolan Marco Tulio Cantoral Prado. Alcalde Municipal: Ricardo Chocoj Ixim, Síndico Primero, Armando Mauricio, Síndico Segundo, Ernesto Xol Cucul, Concejal Primero; Alberto Tejc Caal. Concejal Segundo; Randolfo Rigoberto Eduardo Coy Botzoc. Concejal Tercero: Loreto Yaxcal Ax, Concejal Cuarto, Hermelindo Ixim Choc, Concejal quinto y Lic. Anibal Marroquín Garcia, Secretario Municipal. Están los sellos del Alcaldía Municipal y Secretaría Municipal "

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CHAHAL, DERARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Lic. Anibal Marroquín Garcia
SECRETARIO MUNICIPAL

Vo. Bo. Prof. Dolan Marco Tulio Cantoral Prado
ALCALDE MUNICIPAL

(Ilegible) marzo

MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 23-2024 PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ——————————

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO VEINTITRÉS GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado

literalmente se lee:————————**TERCERO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la libre locomoción a toda persona, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y que el interés social prevalece sobre el interés particular. **CONSIDERANDO** Que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas a quienes, entre otras funciones, les corresponde el ordenamiento territorial y control urbanístico de su circunscripción municipal y para los efectos correspondientes emitirá las ordenanzas y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO:** Que uno de los principales problemas, que afrontan los vecinos del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, es el congestionamiento y saturación de las calles y avenidas de este municipio, radicando en parte dicho problema a la falta de reglamentación, en la delimitación de las áreas de estacionamiento, por lo que se hace necesario que se implementen las normas necesarias, que garanticen el uso adecuado de las vías, evitando el estacionamiento en lugares estrictamente diseñados para la circulación de vehículos. **CONSIDERANDO:** Que es obligación de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, velar por la seguridad y el bienestar de los vecinos y los visitantes dentro de su territorio, así como regular y establecer zonas de parqueo para los vehículos estacionados en las calles y avenidas en que se autoricen los mismos; **POR TANTO:** Con fundamento en lo Considerado y en lo que establecen los artículos 26, 44, 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 3, 9, 33, 35 b), 151 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Artículos 26, 30, 31, 34 de la Ley de Tránsito, Decreto Numero 132-96, artículos 80, 81, 82, 84 y 151 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo No. 273-98, y Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito. **ACUERDA:** Emitir las siguientes: **REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y ÁREAS CIRCUNDANTES DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

ARTÍCULO 1. Se reforma la literal p) del artículo 3, el cual queda así:
"p) Línea verde: Es la señalización horizontal marcada en las banquetas, indicando el estacionamiento de visitantes y/o usuarios del Palacio Municipal".

ARTÍCULO 2. Se reforma la literal q) del artículo 3, el cual queda así:
"q) Paso peatonal o paso de cebra: Franja demarcada por señalización y localizada transversal u oblicuamente a la calzada donde el peatón goza siempre del derecho de paso".

ARTÍCULO 3. Se adiciona la literal w) al artículo 3, el cual queda así:
"w) Visitante o usuario: Se define como visitante a la persona que visita el Palacio Municipal con el objeto de realizar diligencias en las diferentes oficinas, cuya permanencia sea de carácter breve; y usuario se denomina a la persona que concurre al Palacio Municipal con el objeto de realizar diferentes actividades, cuya permanencia en la Municipalidad requiera de suficiente tiempo para su conclusión"

ARTÍCULO 4. Se adiciona la literal x) al artículo 3, el cual queda así:
"x) Acera o banqueta: Espacio abierto, generalmente al costado de las vías públicas, destinado al tránsito peatonal".

ARTÍCULO 5. Se adiciona la literal y) al artículo 3, el cual queda así:
"y) Agente de parquímetros: Personal de la Policía Municipal de Tránsito debidamente identificado, encargado de realizar el cobro de parqueo en lugares autorizados en la vía pública".

ARTÍCULO 6. Se reforma el artículo 6, el cual queda de la siguiente manera:
"Artículo 6. Todos los vehículos de dos ruedas, deberán hacer uso exclusivo de las áreas de estacionamiento señalizadas con línea blanca, debiendo realizar el parqueo de manera acorde a la señalización transversal marcada".

ARTÍCULO 7. Se adiciona el artículo 6 Bis, el cual queda así.
"Artículo 6 Bis. Autorización de estacionamiento. La autorización de estacionamiento en lugares que no tengan prohibición se sujeta a las tasas siguientes:
a) Por estacionamiento de vehículos en la vía pública en área no señalizada:

Una hora o fracción de hora vehículos de cuatro ruedas.....
Una hora o fracción de hora vehículos de dos ruedas.....Q. 5.00
b) En parqueo municipal:.....Q.2.00
Media hora.....
Una hora.....Q.3.00
Por día, de seis a dieciocho horas.....Q.5.00
Por noche, de dieciocho horas a seis horas del día siguiente.....Q.40.00
Por mes.....Q.20.00
ARTICULO 8. Se reforma el artículo 9, el cual queda así:.....Q.200.00"
"Artículo 9. Queda prohibido el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo de dos o más ruedas en las áreas señalizadas con línea verde, para uso exclusivo de visitantes y/o usuarios de la Municipalidad".
ARTICULO 9. Se reforma el artículo 10, el cual queda así:
"Artículo 10. Queda prohibido el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo de dos o más ruedas en las áreas señalizadas con línea azul, reservadas para vehículos que transportan a personas con discapacidad y mujeres embarazadas".
ARTICULO 10. Se reforma la literal a) del artículo 14, el cual queda así:
"a) Multa: a los vehículos de cuatro ruedas, se aplicará una multa de doscientos quetzales (Q.200.00), por la utilización del espacio delimitado como zona de estacionamiento". Línea blanca y línea verde.
ARTICULO 11. Se adiciona la literal f) al artículo 14, el cual queda así:
"f) Multa. Se aplicará una multa de doscientos quetzales (Q.200.00), por estacionarse en paso peatonal o paso de cebra".
ARTICULO 12. Se adiciona el artículo 14 Bis, el cual queda así:
"Artículo 14 Bis. Procedimiento. El agente de parquímetros que compruebe o verifique el estacionamiento de un vehículo en área autorizada, por más de cuarenta y cinco minutos, después de una hora gratis de parqueo, procederá a requerir del conductor el pago de valor de cinco quetzales (Q.5.00) en el caso de vehículos de cuatro ruedas y de dos quetzales (Q.2.00) en el caso de vehículos de dos ruedas, haciendo entrega en ese momento del recibo correspondiente".
ARTICULO 13. Vigencia: Las reformas al presente reglamento entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.
Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal, **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. -**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolome
Milpas Altas Sacatepequez

Alberto Vielman Perez
Secretario Municipal

Vo.Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

129099-2021-impre

II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Secundario de **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**, la cantidad de **doscientos tres mil ciento cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos por año ($ 203,159.86 US$/año)**, que corresponde al Sistema Secundario de Subtransmisión de TRELEC, Región Central; por las instalaciones de los proyectos denominados: «Instalación del segundo transformado (sic) en la subestación Ciudad Quetzal de 14 MVA» y «Instalación del segundo transformado (sic) en la subestación Hincapié 69/13.8 kV de 14 MVA», contenidos en los numerales 3.19 y 3.22 de la Resolución CNEE-18-2021, respectivamente.

El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración.

III. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se actualizan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

IV. Lo dispuesto en las Resoluciones CNEE-22-2025 y CNEE-176-2025 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

V. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pelz
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

(322109)-06-junio

Municipalidad de San Miguel Petapa
Departamento de Guatemala

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PETAPA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. ——— CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Libro de Actas del Honorable Concejo Municipal, correspondiente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del año dos mil veinticinco, en la cual obra el **ACTA NÚMERO 055-2025** de la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, celebrada el cinco de mayo de dos mil veinticinco, que en el **PUNTO NOVENO** el cual literalmente dice: **NOVENO:** Por designación del señor alcalde se procede a dar lectura al Escrito presentado por parte de la Dirección de Servicios Públicos, solicitando se derogue el REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO; DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. En tal virtud, luego de deliberar, el Honorable Concejo, por unanimidad **ACUERDA: I.** Luego del Análisis correspondiente conforme a las facultades establecidas en los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala y 33, 35, 100 y 101 del Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica; se deroga y deja sin efecto el REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO; DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, el cual se encuentra contenido en el punto CUARTO del Acta 057-2018 de fecha catorce de mayo del año dos mil dieciocho. **II.** Transcríbase y Notifíquese inmediatamente. **Y para remitir a donde corresponda, de conformidad con el artículo 84, literal b) del Decreto 12-2002, Código Municipal, extiendo, sello y firmo la presente contenida en una hoja de papel membretado de esta Municipalidad. San Miguel Petapa, a los cuatro días del mes de junio dos mil veinticinco. Conste.** ———

Licenciado. Sergio José Domingo Alvarado Fuentes
Secretario Municipal

Mynor Rolando Morales Chavez
Alcalde Municipal

(322093)-06-junio

1a Calle 1-56 San Miguel Petapa PBX 6662-1111 * info@munisanmiguelpetapa.gob.gt

---

MUNICIPALIDAD
SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
SACATEPEQUEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 17-2025, PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.---------- CERTIFICA: Haber tenido a la vista el libro de **Actas de Sesiones Municipales Extraordinarias** autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NUMERO DIECISIETE GUION DOS MIL VEINTICINCO** de **Sesión Pùblica Extraordinaria** celebrada por el Honorable Concejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee: **TERCERO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ:**

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.

CONSIDERANDO

Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de sus recursos y que son competencias propias del municipio delegadas en la municipalidad, la regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Concejo Municipal velar por el funcionamiento seguro y eficiente de los servicios de transporte colectivo urbano, extraurbano y de carga, dentro de su jurisdicción y que para alcanzar estos objetivos es necesario emitir las normas que garanticen los derechos y obligaciones de quienes prestan el servicio y a quienes está dirigido.

POR TANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez, con fundamento en lo considerado y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 253 de la Constitución Política de la República, los artículos 35, 67, 68 y 72 del Código Municipal decreto 12-2002 del Congreso de la Repùblica de Guatemala; Acuerda aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

TITULO I
GENERALIDADES Y ADMINISTRACIÓN
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Campo de Aplicación: Las presentes normas regulan la prestación del servicio de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, propiedad de cualquier persona individual o jurídica que se dedique a la prestación de estos servicios, autorizados por el Concejo Municipal del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez; y por lo tanto son de observancia general en toda la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 2. Definiciones: Con el objeto de poder interpretar correctamente el presente reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

1. Prestador del servicio: Es toda persona individual o jurídica, que interviene en la prestación del servicio de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, mediante vehículos acondicionados para este fin; quienes están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás leyes que regulan la materia.

2. Vehículo Prestador del Servicio: Vehículo convencional con capacidad determinada en la Tarjeta de Circulación con el cual se presta el servicio de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga.

3. Piloto: Persona especializada y legalmente facultada, con licencia correspondiente al tipo de vehículo prestador del servicio de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, establecido en el Reglamento de Tránsito.

4. Pasajero o Usuario: Persona que hace uso del servicio de Transporte Colectivo Urbano y Extraurbano.

5. Tarjeta de Operaciones: Es la Constancia que la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, emitirá cada año para operar los servicios de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga.

6. Ruta: es el recorrido que posee un origen y un destino definido, en una vialidad en el que circulan unidades del transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, según Resolución Administrativa de Alcaldía aprobada previamente por el Concejo Municipal y especificada en la Tarjeta de Operaciones vigente extendida por el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.

7. Área de estacionamiento: Circunscripción territorial, debidamente delimitada y establecida de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por el Concejo Municipal, para la permanencia de los vehículos prestadores del servicio del transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga.

8. Revisión: Proceso Mediante el cual se determina la aptitud del vehículo prestador del servicio, para ser utilizado de conformidad con las normas establecidas en este Reglamento.

CAPITULO II
DE LOS ÓRGANOS

ARTICULO 3. Órganos: El órgano que velará por el adecuado funcionamiento del servicio de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, será la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, como autoridad en la circunscripción territorial, quien delegará está función al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito y a la Policía Municipal de Tránsito -PMT-

CAPITULO III
REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD QUE DEBERAN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS PRESTADORES DEL SERVICIO TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA

ARTICULO 4. Número de pasajeros o Capacidad de Carga: será la capacidad determinada en la Tarjeta de Circulación con el cual se presta el servicio de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga.

ARTICULO 5. Revisión Periódica: Cada vehículo prestador de los servicios de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, será sometida a una revisión cada seis meses, con el objeto de determinar si el mismo cumple con los requisitos de seguridad, comodidad, estado físico, mecánico, funcionamiento y accesorios que exige nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley y Reglamento de Tránsito y el presente Reglamento. Si de la revisión efectuada el vehículo resulta defectuoso se procederá a suspender temporalmente la circulación hasta encontrarse en óptimas condiciones.

CAPITULO IV
PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 6. La prestación del servicio de transporte de pasajeros y de carga, que regula este reglamento, quedará bajo la responsabilidad de los propietarios debidamente autorizados por la Municipalidad, en la eficiencia y seguridad de su desplazamiento será corresponsable el piloto y con respecto a la seguridad de niños en el caso del transporte colectivo, escolar, urbano y extraurbano bajo responsabilidad de los padres de familia o en su defecto del piloto.

Artículo 7: Solvencia: todos los transportistas deberán estar solventes de pago, a partir del 31 de enero de cada año. En caso no solvente su situación, la Municipalidad se reserva el derecho de renovar la autorización respectiva y no podrá circular el vehículo prestador del servicio.

CAPITULO V
AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 8. Autorización: Para prestar el servicio de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, dentro del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, es necesario obtener autorización de la Municipalidad mediante una Resolución Administrativa de Alcaldía, previa aprobación del Concejo Municipal, y de acuerdo al Código Municipal y otras leyes vigentes, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Formulario de solicitud proporcionado por el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito dirigido hacia el Honorable Concejo Municipal.
b. Una fotografía tamaño cédula reciente.
c. Fotocopia de Documento Personal de Identificación (DPI).
d. Fotocopia de Boleto de Ornato del año en curso.
e. Antecedentes Penales y Policiales con menos de 6 meses de haber sido extendidos.
f. Certificado del Registro Nacional de Agresores Sexuales (RENAS).
g. Fotocopia del Registro Tributario Unificado (RTU). **Actualizado.**
h. Fotocopia del Certificado de Propiedad del vehículo.
i. Fotocopia de Tarjeta de Circulación vigente.
j. Fotocopia de Calcomanía de Circulación vigente.
k. Fotocopia de Póliza de Seguro obligatorio, que cubra la totalidad del año de autorización de la concesión.
l. Fotocopia de Patente de Comercio del Registro Mercantil. **(Si tuviera).**
m. Fotocopia de la Autorización de la Dirección General de Transportes. **(Solamente transporte Extraurbano).**
n. Solvencia emitida por la Policía Municipal de Tránsito (PMT).

ARTICULO 9: Los pilotos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad con experiencia comprobable.
b. Un permiso emitido por el propietario, autorizando y especificando que el conductor es de su completa y entera confianza para conducir el vehículo.
c. Fotocopia de Documento Personal de Identificación (DPI).
d. Fotocopia de Licencia de Conducir cuyo tipo corresponda o incluya al vehículo en que se circula.
e. Fotocopia de Boleto de Ornato del año en curso.
f. Antecedentes Penales y Policiales con menos de 6 meses de haber sido extendidos.
g. Certificado del Registro Nacional de Agresores Sexuales (RENAS).

ARTICULO 10. Si la solicitud de autorización cumple con todos los requisitos, el (la) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, ordenará que se realice una inspección sobre el estado del vehículo prestador del servicio, para verificar el buen funcionamiento de las mismas, así como establecer si cumple con los requisitos estipulados en la Ley y Reglamento de Tránsito y el presente Reglamento.

ARTICULO 11. La inspección se realizará por parte de un experto nombrado por la Municipalidad quien rendirá un informe sobre el estado del vehículo prestador del servicio, indicando si cumple con los requisitos de seguridad, estado físico, funcionamiento, accesorios y equipamientos que exige la Ley, asumiendo la responsabilidad de dicho expertaje la persona nombrada para el efecto, la inspección se hará una vez cada seis meses.

ARTICULO 12. El (La) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito emitirá el dictamen correspondiente el cual deberá adjuntarse al expediente, fijará un plazo de diez días hábiles para realizar las reparaciones o mejoras al vehículo si este no cumpliese con los requisitos mínimos de seguridad. Si el interesado no cumple en el tiempo estipulado se considerará abandonada la solicitud, provocando su archivo.

ARTÍCULO 13. Si el dictamen es favorable al interesado, el Concejo Municipal recibirá el expediente y resolverá si se aprueba la Resolución Administrativa de Alcaldía. Del contenido de las resoluciones se notificará a la parte interesada, para lo cual se emitirán resoluciones firmadas por el Alcalde Municipal.

ARTICULO 14. Tarjeta de operación: Luego de haber sido autorizadas la o las unidades que prestarán el servicio de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, expedirá la tarjeta de operación respectiva a cada unidad del servicio, la cual tendrá vigencia de un año.

ARTICULO 15. Traspaso de Línea. En caso de necesidad, el Concejo Municipal autorizará el traspaso de línea, previa solicitud del propietario, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la autorización del servicio.

TITULO II
ASPECTOS FINANCIEROS
CAPITULO I
TASAS

ARTICULO 16: Tasa Impositiva: BUSES URBANOS: Se establecen las siguientes tasas para el servicio de Transporte Urbano. **a)** Por Formulario de solicitud Q.10.00. **b)** Por revisión de cada vehículo Q. 100.00. **c)** Tasa por derecho de operación Q.3,000.00, este pago es único y deberá realizarse luego de aprobada la autorización municipal de línea nueva. **d)** Por Tarjeta de Operación Anual Q.100.00. **e)** Reposición de tarjeta de Operaciones Q.75.00. **f)** Por Carné de identificación de piloto anual Q.60.00. **g)** Por cambio de Piloto Q.100.00. **h)** Por cambio de Unidad Q.250.00. **i)** Por traspaso derecho de línea Q 3,000.00. **j)** Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en la resolución para realizar pagos respectivos, serán de 25% interés mensual sobre saldo. **k)** Cuota anual por unidad Q 900.00. **BUSES EXTRAURBANOS**. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte extraurbano. **a)** Por Formulario de solicitud Q.10.00. **b)** Por revisión de cada vehículo Q.100.00 **c)** Tasa por derecho de operación Q.3,000.00, este pago es único y deberá realizarse luego de aprobada la autorización municipal**. d)** Por Tarjeta de Operación Anual Q. 100.00. **e)** Reposición de tarjeta de Operaciones Q. 75.00. **f)** Por Carné de Identificación de piloto anual Q.60.00. **g)** Por cambio de Piloto Q.100.00. **h)** Por cambio de Unidad Q.250.00. **i)** Por traspaso derecho de línea Q 3,000.00. **j)** Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en la resolución para realizar los pagos respectivos, serán del 25% interés mensual sobre saldo**. k)** Por aval para dirección general de transporte Q.300.00**. l)** Cuota anual por unidad Q. 800.00. **TAXIS ROTATIVOS**. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de taxis rotativos. **a)** Por Formulario de solicitud Q. 10.00. **b)** Por revisión de cada vehículo Q.100.00. **c)** Tasa por derecho de operación Q.1,500.00, este pago es único y deberá realizarse luego de aprobada la autorización municipal de línea nueva. **d)** Por Tarjeta de Operación Anual Q.100.00. **e)** Reposición de tarjeta de Operaciones Q.75.00**. f)** Por Carné de identificación de piloto anual Q.60.00**. g)** Por cambio de Piloto Q.100.00. **h)** Por cambio de Unidad Q.250.00. **i)** Por traspaso de derecho de línea Q.1,500.00. **j)** Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en la resolución para realizar los pagos respectivos, serán de 25% Interés mensual sobre saldo. **k) Por aval para la Dirección General de Transporte Q 300.00. l) Cuota anual por unidad Q.800.00**. **TAXIS ESTACIONARIOS.** Se establece las siguientes tasas para el servicio de Taxis Estacionarios. **a)** Por Formulario de solicitud Q.10.00. **b)** Revisión de cada vehículo Q. 100.00. **c)** Tasa por derecho de operación Q. 3,000.00, este pago es único y deberá realizarse luego de aprobada la autorización municipal de línea nueva. **d)** Por Tarjeta de Operación Anual Q.100.00. **e)** Reposición de tarjeta de Operaciones Q.75.00. **f)** Por Carné de identificación de piloto anual Q. 60.00. **g)** Por cambio de Piloto Q.100.00. **h)** Por cambio de Unidad Q.250.00. **i)** Por traspaso de derecho de línea Q. 3,000.00. **j)** Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en la resolución para realizar los pagos respectivos, serán de 25% interés mensual sobre saldo**. k)** Cuota anual por unidad Q.600.00. **BUSES ESCOLARES.** Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de buses escolares. **a)** Por Formulario de solicitud Q.10.00**. b)** Por revisión de cada vehículo Q.100.00. **c)** Tasa por derecho de operación Q.2,000.00, este pago es único y deberá realizarse luego de aprobada la autorización municipal de línea nueva. **d)** Por Tarjeta de Operación Anual Q.50.00. **e)** Reposición de tarjeta de Operaciones Q. 50.00. **f)** Por Carné de identificación de piloto anual Q. 60.00. **g)** Por cambio de Piloto Q.100.00. **h)** Por cambio de Unidad Q.250.00. **i)** Por traspaso de derecho de línea Q. 2,000.00. **j)** Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en la resolución para realizar los pagos respectivos, serán de 25% interés mensual sobre saldo. **k)** Cuota anual por unidad Q.360.00. **BUSES DE TURISMO.** Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de buses de turismo: **a)** Por Formulario de solicitud Q 10.00 **b)** Por revisión de cada vehículo Q.100.00. **c)** Autorización de servicio Q.3,000.00. **d)** Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual Q.100.00. **e)** Reposición de tarjeta de Operaciones Q 50.00. **f)** Por Carné de identificación de piloto anual Q 60.00. **g)** Por cambio de Piloto Q.100.00. **h)** Por cambio de Unidad Q.250.00. **i)** Por traspaso de derecho de línea 3,000.00. **j)** Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en la resolución para realizar los pagos respectivos, serán de 25% interés mensual sobre saldo. **k)** Cuota anual por unidad Q1,200.00. **TRANSPORTE DE CARGA RECOLECTORES DE BASURA.** Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de carga Recolectores de Basura. **a)** Por Formulario de solicitud Q 10.00, **b)** Por revisión de cada vehículo Q.100.00. **c)** Por Autorización de servicio Q 3,500.00. **d)** Por Tarjeta de Operaciones Anual Q 100.00. **e)** Reposición de tarjeta de Operaciones Q 75.00**. f)** Por Carné de identificación de piloto Q 60.00. **g)** Por cambio de Piloto Q.100.00. **h)** Por cambio de Unidad Q.250.00. **i)** Por traspaso de derecho de línea Q 3,500.00. **j)** Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en la resolución para realizar los pagos respectivos, serán de 25% interés mensual sobre saldo. **k)** Cuota anual por unidad Q. 350.00 **TRANSPORTE DE CARGA PIPAS DE AGUA:** Los prestadores del servicio o propietarios de unidades de pipas de agua que circulen por las vías del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, debidamente autorizados por la Municipalidad deberán pagar, las siguientes tasas: **a)** Por Formulario de solicitud Q. 10.00, **b)** Por Tarjeta de Operación Anual Q.100.00. **c)** Reposición de tarjeta de Operación Q.100.00. **d)** Por Carné de identificación de piloto Q. 60.00 **e)** Por cambio de Piloto Q.100.00. **f)** Por cambio de Unidad Q.250.00. **g)** Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en la resolución para realizar los pagos respectivos, serán de 25% interés mensual sobre saldo. **h)** Cuota anual por unidad Q. 1,500.00.

TITULO III
PROHIBICIONES, OBLIGACIONES, SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES
CAPITULO I
PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 17. El propietario y sus respectivos pilotos de transporte colectivo urbano, escolar, extraurbano y de carga deberán sujetarse estrictamente a las leyes, acuerdos, disposiciones vigentes y las que en el futuro emita la municipalidad y las instituciones competentes.

ARTICULO 18. En caso de accidente, el propietario de transporte urbano, escolar, extraurbano y de carga**,** deberá asumir la responsabilidad de los daños causados a pasajeros, peatones, vehículos y de los daños materiales que se deriven del hecho. Esto no exime al piloto de sus responsabilidades ante las leyes civiles y penales vigentes.

ARTICULO 19. Prohibiciones: Les queda prohibido a los prestadores del servicio de transporte colectivo urbano, escolar, extraurbano y de carga, lo siguiente:

a) Utilizar vehículo diferente al autorizado.
b) Ceder a terceras personas, el derecho de la línea otorgada por la municipalidad, sin la autorización correspondiente.
c) Cambiar o alterar sin autorización previa, la tarifa establecida, por el honorable Concejo Municipal.
d) Sacar de circulación las unidades del transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, sin previo aviso al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.
e) Se prohíbe al transporte colectivo, escolar, urbano y extraurbano utilizar vidrios polarizados a nivel oscuro e intermedios (se permite polarizado claro).
f) Ninguna unidad que preste el servicio, del transporte colectivo, escolar, urbano y extraurbano, podrá portar calcomanías o leyendas obscenas o que les falten el respeto a los usuarios.
g) Se prohíbe terminantemente realizar trabajos de mecánica, limpieza de las unidades y botar basura en las vías públicas.
h) Se prohíbe utilizar equipos de sonido adaptados en las unidades autorizadas. Se permiten únicamente los equipos de sonido de fábrica siempre y cuando se utilicen con moderación.

ARTICULO 20. De las citaciones: Los propietarios y pilotos de unidades del transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga, tienen la obligación de atender y asistir a las reuniones programadas por el Juzgado de Asuntos Municipales de tránsito, salvo plena justificación.

ARTICULO 21. Mantenimiento mecánico menor de las unidades: Los propietarios de unidades, tienen la obligación de programar los servicios mecánicos preventivos, esto con la finalidad de no perjudicar la frecuencia en el servicio.

ARTICULO 22. De la frecuencia en el servicio: La frecuencia del servicio deberá ser cumplida de acuerdo a los horarios autorizados, a efecto de mantener la continuidad y frecuencia en el servicio, así como la equidad entre los diferentes concesionarios.

ARTICULO 23: Obligaciones de los pilotos: Los pilotos de unidades del transporte colectivo, escolar, urbano y extraurbano, que se encuentren operando en el Municipio, deberán observar los siguientes aspectos:

a) Cumplir con los recorridos, debidamente establecidos por la Municipalidad.
b) Conducir a velocidad menor a treinta 30 kilómetros por hora, dentro del perímetro urbano y las zonas restringidas.
c) Revisar al inicio de las labores diarias, las condiciones físicas y mecánicas de la unidad.
d) Brindar al usuario un trato respetuoso y amable.
e) Cuidar que su presentación sea correcta y decorosa.
f) Colaborar con el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, para la actividad de control y supervisión.
g) Prohibir abordaje, a un número mayor a la capacidad diseñada de la unidad.
h) Utilizar como paradas para ascenso y descenso de pasajeros, únicamente los lugares debidamente diseñados e indicados para el estacionamiento momentáneo de las unidades, evitando así paralizar el tránsito.
i) El piloto de la unidad, deberá detener completamente la marcha, para descenso y ascenso de pasajeros.
j) Utilizar la Licencia correspondiente al tipo de vehículo según el Reglamento de Tránsito.

ARTICULO 24. Auxiliares de los pilotos: En los casos que sea requerido, el piloto de la unidad, con la autorización del propietario de la unidad, podrá contratar para su auxilio, un (1) ayudante el cual deberá conducirse en forma correcta y amable con las personas, así como respetar el presente reglamento y cumplir con los requisitos del artículo 9 del presente reglamento que le sean aplicables y demás leyes que regulan esta actividad.

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO.

ARTICULO 25. De las sanciones:
Las sanciones a las infracciones, serán las establecidas en el presente reglamento, sin perjuicio de las establecidas en el Reglamento de Tránsito y en el artículo 151 del Código Municipal, serán ejecutadas por el (la) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, según sea el caso de la siguiente manera;

a. Amonestación escrita (Acta de Apercibimiento).
b. Multa.
c. Suspensión Temporal o indefinida del servicio.
d. Consignación del vehículo.

ARTICULO 26. Multas de cien quetzales.

a. No renovar la tarjeta de operaciones en el mes indicado.
b. Utilizar el vehiculo en condiciones antihigiénicas.
c. Utilizar equipos de sonido modificado u otro similar.
d. Pilotos y ayudantes del transporte colectivo, escolar, urbano y extraurbano que no se conduzcan de forma correcta y amable hacia los pasajeros o usuarios.

ARTICULO 27. Multas de doscientos quetzales.

a. Prestar servicio público sin portar tarjeta de operación.
b. Por no portar identificación vigente o reglamentaria, el conductor del trasporte colectivo y de carga.
c. No asistir a las reuniones programadas por el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.
d. No respetar los lugares de paradas y de estacionamiento.
e. No cumplir con la ruta establecida.
f. Al piloto y al ayudante que haga uso de la vía pública para realizar sus necesidades fisiológicas.

ARTICULO 28. Multas de trescientos quetzales.

a. No presentar el vehículo a revisión programada por el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito. Sin perjuicio de presentarlo en una nueva fecha señalada.
b. Por producir sonidos o ruidos estridentes exagerados o innecesarios, por medio de los propios vehículos, bocinas u otros aditamentos.

ARTICULO 29. Multas de cuatrocientos quetzales.

a. Impedir la supervisión del servicio que efectúa el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito y la Policía Municipal de Tránsito.
b. Cobrar más de la tarifa establecida.
c. No usar las identificaciones extendidas por la Municipalidad.
d. Al propietario que permita que opere un piloto, sin estar debidamente autorizado por la Municipalidad.

ARTICULO 30. Multas de quinientos quetzales.

a. Sustituir vehículo sin autorización del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.
b. Prestar el servicio de transporte colectivo y de carga sin autorización municipal.
c. Reincidente por segunda, tercera y cuarta vez en utilizar el vehículo prestador del servicio de transporte colectivo y de carga, en mal estado y/o con desperfectos mecánicos. (La primera vez únicamente se le hará por escrito una llamada de atención).

ARTICULO 31. Multa de mil quetzales.

a. Reincidente en prestar el servicio de transporte colectivo y de carga sin autorización municipal.
b. Faltar el respeto a los usuarios o a la autoridad municipal.
c. Conducir en estado de ebriedad, Asimismo se le Revocará la Autorización para prestar el servicio y el piloto será entregado juntamente con el vehículo a la Policía Nacional Civil para ponerlo a disposición de los tribunales correspondientes.

ARTICULO 32. Consignación del Vehículo:
Reincidente por tercera vez en prestar servicio de transporte colectivo y de carga sin autorización municipal; Se consignará el vehículo y será conducido al depósito municipal de vehículos. Para ser retirado deberá pagar cuatro mil quetzales de multa más los gastos administrativos por traslado al depósito y su estadía en el mismo.

ARTICULO 33. Las infracciones que no tienen multa definida quedaran a criterio del (la) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito.

ARTICULO 34. Administración de las Multas:
La administración de las multas, en cuanto a su imposición, control, descuentos e intereses, corresponde al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.

ARTICULO 35. Descuentos e Intereses.
Si una multa impuesta por el (la) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, se cancela dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición, el infractor tendrá derecho a un descuento del veinticinco por ciento deducido del monto total de la multa. A partir del sexto día hábil, posterior a la imposición de la multa, el infractor pagará el monto completo de la multa más intereses por mora calculados al veinte por ciento anual.

ARTICULO 36. Traslado de vehiculos infractores al Depósito.
Sesenta días hábiles después de impuesta la multa sin que la misma se haya cancelado, la autoridad de tránsito solicitará el traslado del vehículo infractor al depósito correspondiente, salvo que el hecho se encuentre en gestión administrativa.

ARTICULO 37. Autorización de Suspensión en la prestación del servicio.
Si el prestador del servicio de transporte colectivo, escolar, urbano, extraurbano y de carga realiza los avisos al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito y está al día en sus tasas mensuales podrá ser suspendido también del pago de los arbitrios municipales siempre y cuando no exceda a tres meses, se podrá prolongar por un plazo igual siempre y cuando presente los medios de pruebas fehacientes de lo sucedido, en los siguientes casos:

a) Por deterioro parcial o total del vehículo.
b) Por retención judicial o policial del vehículo.
c) Por accidente del vehículo

ARTICULO 38. Causas para Revocar Autorización; serán cusas para revocar la autorización otorgada, sin perjuicio de las establecidas en el Código Municipal, las siguientes.

a) Atrasarse seis meses en el pago de las tasas establecidas.
b) No renovar la tarjeta de operación dos meses después de la fecha límite para su renovación.
c) Por Suspensión o abandono del servicio por más de dos meses sin autorización para hacerlo.
d) Haber sido sancionado por más de tres veces por operar con vehículo con desperfectos mecánicos.
e) Haber sido sancionado por más de tres veces por faltarle el respeto a la autoridad municipal.
f) Reincidente por tercera vez en no presentar el vehículo a revisión programada por el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.
g) Por vencimiento del plazo para hacer efectivas las multas, sin que la mismas se haya cancelado.
h) Conducir en estado de ebriedad
i) Al propietario del servicio de transporte colectivo y de carga, que venda, ceda o en cualquier forma negocie con terceros el derecho autorizado, sin autorización de la Municipalidad.

ARTICULO 39. Procedimiento para Revocar la autorización:
El Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito al detectar la infracción al artículo anterior y previo haber agotado los medios pertinentes para informar al prestador del servicio de transporte colectivo y de carga que está incurriendo en la infracción; enviará informe al Concejo Municipal para que emita la resolución de anulación del derecho de línea o de la autorización.

ARTICULO 40. Corresponderá a la Municipalidad por medio del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, y a la Policía Municipal de Tránsito velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento por parte de los propietarios y pilotos.

CAPITULO III
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 41. Casos no previstos. Cualquier situación no prevista en este reglamento, será resuelta por el Concejo Municipal, previo dictamen del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, fundamentada en la Ley y Reglamento de Tránsito y otras leyes aplicables.
ARTICULO 42. Derogatoria. Queda derogada cualquier disposición Municipal que se oponga, tergiverse o contravenga al presente Reglamento para la prestación del servicio de transporte colectivo y de carga o que se hubiere emitido por esta Municipalidad.
Articulo 43. Vigencia. El presente Reglamento entrara en vigencia ocho dias después de su publicación en el Diario de Centro América. - **CUARTO:**.....: (fs.) Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal; certificó; Alberto Vielman Jerez, Secretario Municipal. –

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende, firma y sella la presente certificación, en San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. -

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé
Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

PEM Rubén Ernesto Axpuac Velásquez
Alcalde Municipal

(322070)-06-junio

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN COTZAL, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ

ACTA NÚMERO 22-2025, PUNTO TERCERO

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN COTZAL, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ,

CERTIFICA: *Tener a la vista el libro de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con la identificación DCEQ-5,223, donde aparece el acta número 22-2025 de fecha dos de junio del año dos mil veinticinco; que en su punto conducente dice:*

"TERCERO: El señor Alcalde Municipal pone a la vista del Honorable Concejo Municipal para resolver el oficio número setenta y nueve guion dos mil veinticinco diagonal jam diagonal fmt diagonal ybmp.(79-2025/jam/mt/xbmp) de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, en la que se solicita el remolque de vehículos que permanezcan estacionados por más de veinticuatro horas en la vía pública, debidamente designadas y delimitadas por la municipalidad de San Juan Cotzal para actividades oficiales tales como desfiles cívicos, culturales religiosos o actividades propias de feria que se llevaran a cabo el dieciocho de junio al veinticuatro de junio del presente año, Por lo que se somete a consideración de este órgano colegiado superior a efecto de que se emita el punto resolutivo correspondiente.
CONSIDERANDO: Que dicha solicitud tiene como finalidad **garantizar el orden público, la libre circulación vehicular y peatonal, y la seguridad durante el desarrollo de actividades organizadas y autorizadas por esta Municipalidad**, cuya ejecución puede verse afectada por la
presencia de vehículos mal estacionados en zonas habilitadas temporalmente para dichos eventos.
CONSIDERANDO: Que corresponde al Concejo Municipal, conforme al artículo 35 del Código Municipal, emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las funciones administrativas, velar por el ordenamiento territorial y control urbanístico dentro de la circunscripción municipal y el resguardo del orden público dentro del municipio.
POR TANTO: Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 3, 6, 9, 33, 35, 42 y 165 del **Código Municipal**, y demás normativa vigente:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN COTZAL, QUICHÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,
ACUERDA:
I): Autorizar al Juez de Asuntos Municipales para que, en coordinación con la Policía Municipal y demás dependencias competentes, proceda al remolque de vehículos que permanezcan estacionados por más de 24 horas en la vía pública, en zonas previamente anunciadas como áreas destinadas para actividades oficiales de carácter cívico, cultural, religioso o de feria, dentro del municipio de San Juan Cotzal, Quiché.
II): Dichas acciones deberán ejecutarse conforme a los siguientes parámetros:
a) Señalización visible o previa notificación pública, con al menos 48 horas de anticipación a la actividad.
b) Plazo de 24 horas para que los propietarios retiren voluntariamente sus vehículos tras la advertencia formal.
c) Remolque al predio municipal autorizado, previa emisión de resolución administrativa por el Juez de Asuntos Municipales.
d) Devolución del vehículo únicamente después del pago de la multa administrativa con la cantidad de quinientos quetzales (Q500.00), tasas administrativas y gastos generados por el remolque.
e) Vencido el plazo de 60 días calendario para la recuperación, el vehículo podrá ser puesto en subasta pública, conforme a la ley.
III): Vigencia del Acuerdo: De conformidad con lo establecido en el artículo 42 segundo párrafo del Código Municipal, los acuerdos de observancia general deberán ser publicados en el Diario Oficial, sin que ello genere costo alguno para la municipalidad, La vigencia del presente es de efecto inmediato.
IV): Notifíquese al Juzgado de Asuntos Municipales y demás unidades administrativas para su cumplimiento.
V)Este acuerdo es de efecto inmediato
VI) Certifíquese."

Aparecen las firmas correspondientes.

Y PARA LOS USOS Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN DOS HOJA MEMBRETADA TAMAÑO OFICIO. EN LA POBLACIÓN DE SAN JUAN COTZAL, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ, EL TRES DE JUNIO DOS MIL VEINTICINCO.

Juana Lissett Toma Pérez
Secretaria Municipal

Vo. Bo.

Jacinto Sambrano Medina
Alcalde Municipal

(VSN-15866)-06-junio

No.	ENTIDAD
328	Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, Guatemala
329	Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, Guatemala
330	Superintendencia de Telecomunicaciones, Guatemala
331	Tribunal Electoral del Deporte Federado, Guatemala
332	Tribunal Supremo Electoral, Guatemala
333	Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, Guatemala
334	Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, Guatemala
335	Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, Guatemala
336	Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular, Guatemala
337	Universidad de San Carlos de Guatemala

Observaciones:
Los nombres de las entidades que aquí se presentan corresponden a entidades que fueron examinadas en el segundo semestre 2024.

CGC

Administración:
DR. FRANK HELMUTH BODE FUENTES
Contralor General de Cuentas

Prevención y buena gobernanza construyen **Confianza**

www.contraloria.gob.gt

(322138)-06-junio

(VSN-15865)-06-junio

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ BALANYÁ
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, GUATEMALA C. A.

Convocatoria a Licitación Pública No. 03-2025
Proyecto: MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR CEMENTERIO, CASERIO CHICUMEZ, SANTA CRUZ BALANYA, CHIMALTENANGO

La Municipalidad de Santa Cruz Balanyá, Departamento de Chimaltenango, invita a todas las personas individuales o jurídicas interesadas a participar en la Licitación Pública No. 03-2025.

Las Bases de Licitación estarán disponibles para su consulta a través del sistema GUATECOMPRAS, en el portal www.guatecompras.gt, bajo el número de operación (NOG): **26539977**.

La recepción y apertura de plicas se llevará a cabo en el **Salón de Usos Múltiples**, ubicado en el interior del **Palacio Municipal**, Cantón La Unión, Santa Cruz Balanyá, en la fecha indicada en el sistema GUATECOMPRAS.

MUNICIPALIDAD DE PALIN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA
AVENIDA CENTRAL 2-31 ZONA 1 PALIN, ESCUINTLA
CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NUMERO 06-2025
"MEJORAMIENTO CALLE ACCESO POR CA-9 SUR, COLONIA SAN BENITO PALIN, ESCUINTLA"

La Municipalidad de Palín, del departamento de Escuintla, por este medio invita a presentar ofertas para el evento de Licitación Pública para el proyecto denominado, **MEJORAMIENTO CALLE ACCESO POR CA-9 SUR, COLONIA SAN BENITO PALIN, ESCUINTLA** para tal efecto las empresas legalmente constituidas interesadas en ofertar podrán tener mayor información sobre las bases de este concurso de licitación, visitar la página de internet www.guatecompras.gt NOG NUMERO. **26339013** comunicarse a la Dirección Municipal de Planificación al tel 7956-8888 ext. 2015 al Gmail: dmp@munipalin.gob.gt

La recepción de ofertas se realizará en las instalaciones de la Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad de Palín, el día 14 de julio del año 2,025 de 10:00am a 10:30am horas, transcurridos de la hora y fecha señalada se cerrará la recepción de ofertas, las plicas deberán presentarse en un sobre cerrado y sellado, imprescindible cumplir con los requisitos fundamentales, Colocar etiqueta de identificación

(VSN-15881)-06-junio

MUNICIPALIDAD DE PALIN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA
AVENIDA CENTRAL 2-31 ZONA 1 PALIN, ESCUINTLA
CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NUMERO 04-2025
"MEJORAMIENTO CALLE 5TA AVENIDA ENTRE 3A Y 8A CALLE ZONA 3 BARRIO SAN ANTONIO CABECERA MUNICIPAL PALIN, ESCUINTLA"

La Municipalidad de Palín, del departamento de Escuintla, por este medio invita a presentar ofertas para el evento de Licitación Pública para el proyecto denominado, **MEJORAMIENTO CALLE 5TA AVENIDA ENTRE 3A Y 8A CALLE ZONA 3 BARRIO SAN ANTONIO CABECERA MUNICIPAL PALIN, ESCUINTLA** para tal efecto las empresas legalmente constituidas interesadas en ofertar podrán tener mayor información sobre las bases de este concurso de licitación, visitar la página de internet www.guatecompras.gt NOG NUMERO. **26339870** comunicarse a la Dirección Municipal de Planificación al tel 7956-8888 ext. 2015 al Gmail: dmp@munipalin.gob.gt

La recepción de ofertas se realizará en las instalaciones de la Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad de Palín, el día 14 de julio del año 2,025 de 08:00am a 08:30am horas, transcurridos de la hora y fecha señalada se cerrará la recepción de ofertas, las plicas deberán presentarse en un sobre cerrado y sellado, imprescindible cumplir con los requisitos fundamentales, Colocar etiqueta de identificación.

(VSN-15878)-06-junio

MUNICIPALIDAD DE PALIN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA
AVENIDA CENTRAL 2-31 ZONA 1 PALIN, ESCUINTLA
CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NUMERO 07-2025
"MEJORAMIENTO CALLE ENTRE SECTOR 3 Y 4 COLONIA BALCONES I PALIN, ESCUINTLA"

La Municipalidad de Palín, del departamento de Escuintla, por este medio invita a presentar ofertas para el evento de Licitación Pública para el proyecto denominado, **MEJORAMIENTO CALLE ENTRE SECTOR 3 Y 4 COLONIA BALCONES I PALIN, ESCUINTLA** para tal efecto las empresas legalmente constituidas interesadas en ofertar podrán tener mayor información sobre las bases de este concurso de licitación, visitar la página de internet www.guatecompras.gt NOG NUMERO. **26340917** comunicarse a la Dirección Municipal de Planificación al tel 7956-8888 ext. 2015 al Gmail: dmp@munipalin.gob.gt

La recepción de ofertas se realizará en las instalaciones de la Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad de Palín, el día 14 de julio del año 2,025 de 11:00am a 11:30am horas, transcurridos de la hora y fecha señalada se cerrará la recepción de ofertas, las plicas deberán presentarse en un sobre cerrado y sellado, imprescindible cumplir con los requisitos fundamentales, Colocar etiqueta de identificación.

(VSN-15882)-06-junio

MUNICIPALIDAD DE PALIN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA
AVENIDA CENTRAL 2-31 ZONA 1 PALIN, ESCUINTLA
CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NUMERO 05-2025
"MEJORAMIENTO CALLE 3A AVENIDA ENTRE 1A Y 8A CALLE COLONIA MARIA MATOS PALN, ESCUINTLA"

La Municipalidad de Palín, del departamento de Escuintla, por este medio invita a presentar ofertas para el evento de Licitación Pública para el proyecto denominado, **MEJORAMIENTO CALLE 3A AVENIDA ENTRE 1A Y 8A CALLE COLONIA MARIA MATOS PALN, ESCUINTLA** para tal efecto las empresas legalmente constituidas interesadas en ofertar podrán tener mayor información sobre las bases de este concurso de licitación, visitar la página de internet www.guatecompras.gt NOG NUMERO. **26341484** comunicarse a la Dirección Municipal de Planificación al tel 7956-8888 ext. 2015 al Gmail: dmp@munipalin.gob.gt

La recepción de ofertas se realizará en las instalaciones de la Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad de Palín, el día 14 de julio del año 2,025 de 09:00am a 09:30am horas, transcurridos de la hora y fecha señalada se cerrará la recepción de ofertas, las plicas deberán presentarse en un sobre cerrado y sellado, imprescindible cumplir con los requisitos fundamentales, Colocar etiqueta de identificación.

(VSN-15880)-06-junio

Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas
Departamento de Sacatepéquez

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. 03-2025

La municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y Artículo 17 del Reglamento de la misma Ley. **INVITA** a participar en la **Licitación Pública No. 03-2025**, referente al proyecto **"MEJORAMIENTO CALLE EN 6A AVENIDA DE LA ZONA 1, SECTOR TIERRA AMARILLA, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ"**; las bases del presente concurso pueden obtenerse a través de internet en la dirección www.guatecompras.gt consultando el número de (**NOG: 26609835**) **RECEPCIÓN DE OFERTAS**: La Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas se realizaran en la 4ª calle 2-02 de la Zona 1, Edificio Municipal, en el interior del salón Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, **el día martes 15 de julio de 2025 a las 11:00 a.m.**, las ofertas que se presenten después de la hora indicada serán rechazadas. Todas las ofertas se presentan en sobres cerradas.

Atentamente: Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez

(322125)-06-junio

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 39-2024 PUNTO QUINTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO TREINTA Y NUEVE GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee ----------**QUINTO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la libre locomoción a toda persona, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y que el interés social prevalece sobre el interés particular **CONSIDERANDO** Que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas a quienes, entre otras funciones, les corresponde el ordenamiento territorial y control urbanístico de su circunscripción municipal y para los efectos correspondientes emitirá las ordenanzas y reglamentos respectivos **CONSIDERANDO:** Que entre las atribuciones generales del Código Municipal le corresponde con exclusividad emitir los reglamentos y ordenanzas para la organización y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal. **POR TANTO:** Con fundamento en lo Considerado y en lo que establecen los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 33, 35 a, b), 68 c y 151 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. **ACUERDA:** Emitir las siguientes: **REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MOTO-TAXIS ROTATIVOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 1, el cual queda así: "**ARTÍCULO 1. Campo de aplicación.** Las presentes normas regulan la prestación del servicio de moto taxis por motocicletas de tres ruedas propiedad de cualquier persona individual o jurídica, que se dedique a la prestación de estos servicios, autorizados por el Concejo Municipal del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, del Departamento de Sacatepéquez, y por lo tanto son de observancia general en toda la jurisdicción del Municipio".

ARTÍCULO 2. Se reforma la literal b. del artículo 9, el cual queda así: "b. Por la densidad poblacional y el área del municipio se autorizarán 25 líneas de mototaxi. En casos excepcionales o de urgente necesidad, el número de líneas podrá aumentarse previa consideración y autorización del Concejo Municipal".

ARTÍCULO 3. Se reforma el artículo 10, el cual queda así: "**ARTÍCULO 10. Solvencia** Todos los transportistas deberán estar solventes de pago, a partir del [redacted]. En caso no solventen su situación, la Municipalidad se reserva el derecho de renovar la autorización respectiva, y no podrá circular la unidad de mototaxi"

ARTÍCULO 4. Se reforma el artículo 11, el cual queda así: "**ARTÍCULO 11. Requisitos** Para prestar el servicio de transporte colectivo de moto-taxis rotativo, es necesario obtener la autorización de la Municipalidad mediante una Resolución Administrativa de Alcaldía, previa aprobación del Concejo Municipal, y de acuerdo al Código Municipal y otras leyes vigentes, presentando los siguientes requisitos:

a Realizar una solicitud adjuntando lugar y número de teléfono para recibir notificaciones y/o citaciones dirigidas al Señor Alcalde Municipal y al Honorable Concejo.
b. Dos fotografías tamaño cedula reciente del dueño
c. Fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI) del propietario
d Fotocopia de boleto de ornato del dueño.
e. Original y copia del seguro, los originales se devolverán luego de su cotejo con las fotocopias
f. Tarjeta de Circulación
g Fotocopia de Licencia de Conducir tipo "A" "B" "C" o "M"
h Antecedentes penales y policíacos del dueño con menos de 6 meses de haber sido extendido.
i Fotocopia del número de identificación Tributaria (NIT)
j Original y fotocopia con que se acreditó la propiedad del moto-taxi Los originales se devolverán luego de su cotejo con las fotocopias.

La Policía Municipal de Tránsito (PMT) fiscalizará el buen funcionamiento de moto-taxis en el momento que la misma circule en el Municipio".

ARTÍCULO 5. Se reforma la literal a. del artículo 12, el cual queda así: "a. Ser mayor de edad con experiencia comprobable"

ARTÍCULO 6. Se reforma el artículo 13, el cual queda así: "**ARTÍCULO 13.** Si la solicitud de autorización cumple con todos los requisitos, el (la) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, ordenará que se realice una inspección sobre el estado del moto-taxi y se determine si el moto-taxi cumple con los requisitos estipulados en el presente reglamento".

ARTÍCULO 7. Se reforma el artículo 15, el cual queda así: "**ARTÍCULO 15.** El (La) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito emitirá el dictamen correspondiente, el cual deberá adjuntarse al expediente, fijará un plazo de diez días hábiles para realizar las reparaciones o mejoras a la moto taxi si este no cumpliese con los requisitos mínimos de seguridad. Si el interesado no cumple en el tiempo estipulado, se considerará abandonada la solicitud, provocando su archivo".

ARTÍCULO 8. Se reforma el artículo 16, el cual queda así: "**ARTÍCULO 16.** Si el dictamen es favorable al interesado, el Concejo Municipal recibirá el expediente y resolverá si se aprueba la resolución administrativa correspondiente. Del contenido de las resoluciones se notificará a la parte interesada, para lo cual se emitirán resoluciones firmadas por el Alcalde Municipal".

ARTÍCULO 9. Se adiciona el artículo 16 Bis, el cual queda así: "**ARTÍCULO 16 BIS. Traspaso de línea** En caso de necesidad, el Concejo Municipal autorizará el traspaso de línea, previa solicitud del propietario y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la autorización del servicio".

ARTÍCULO 10. Se adiciona la literal k. al artículo 17, el cual queda así:
"**k.** Por cambio de piloto Q. 100.00"

ARTÍCULO 11. Se adiciona la literal L al artículo 17, el cual queda así:
"l. Por traspaso de línea de servicio Q. 3,000.00"

ARTÍCULO 12. Se reforma el artículo 18, el cual queda así: "**ARTÍCULO 18.** Al momento que el propietario de la unidad de moto-taxi decida cambiar un nuevo vehículo por el anterior, deberá presentarse al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito con la documentación correspondiente, debiendo pagar lo establecido en el artículo 17, inciso l."

ARTÍCULO 13. Se reforma el artículo 21, el cual queda así: "**ARTÍCULO 21.** A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, sólo existirán las líneas del número uno al número veinticinco como máximo, por el plazo que determine el Concejo Municipal del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, debiendo colocarse visiblemente en el moto-taxi respectivo, el número de línea que le corresponde".

ARTÍCULO 14. Se reforma el artículo 24, el cual queda así: "ARTÍCULO 24. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal y demás leyes del ordenamiento jurídico vigente, serán sancionados los propietarios y sus pilotos, según el caso, cuando incurran en las infracciones siguientes, la primera vez.

1. Operar con documentos vencidos o no portarlos — Q 300.00 y la suspensión respectiva
2. A todo piloto que labore bajo efectos de bebidas alcohólicas y estimulantes. — Q. 1,000.00 y la consignación del vehículo.
3. Prestar el servicio con vehículos sin autorización municipal. — Q. 500.00 y consignación del vehículo
4. Circular a velocidad mayor a la permitido — Q 300.00
5. Contratación de pilotos sin licencia o menor de 24 años de edad — Q. 500.00 y la consignación del vehículo
6. Por exceder del cupo máximo de pasajeros. — Q. 200.00
7. Por no portar el tarifario autorizado por esta municipalidad — Q. 200.00
8. Por simulación de propiedad — Q. 1,000.00
9. Por cobro de tarifas no autorizadas — Q. 500.00
10. Por negarse a prestar el servicio a personas de la tercera edad o mujeres embarazadas — Q. 600.00

La multa será aplicada por el (la) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito o en su defecto por la Policía Municipal de Tránsito y deberá cancelarse en la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de su emisión". **ARTÍCULO 15. Se reforma el artículo 25, el cual queda así: "ARTÍCULO 25. PROHIBICIONES:**

a) Es prohibida la colocación de calcomanías en los vidrios del vehículo, excepto los de la identificación municipal, mismos que tendrán un lugar que no dificulte la visibilidad del piloto.
b) Se prohíbe el polarizado de vidrios tanto delanteros como traseros.
c) El campo de acción geográfico legal de los vecinos que prestan el servicio objeto del presente reglamento es únicamente en la jurisdicción de este municipio.
d) Queda prohibida la simulación de propiedad de la unidad de moto-taxi, en fraude de la administracion municipal.
e) Queda prohibida la colocación de barras led o reflectores en la unidad de moto-taxi, que afecten la visibilidad exterior.
f) Queda prohibido el uso de aparatos de sonidos que alteren el orden público.
g) Se prohíbe el transporte de gasolina y otros productos inflamables o explosivos en la unidad de moto-taxi, que pongan en peligro la vida o la integridad física de los usuarios.
h) Se prohíbe el cobro a los usuarios de tarifas no autorizadas.
i) Se prohíbe el transporte de carga excesiva, tanto en peso como en dimensiones, que pongan en peligro la vida e integridad física de los usuarios.
j) Queda prohibido transitar por la Carretera Interamericana (CA-1) con pasajeros.
k) Las prohibiciones que no tienen una multa definida, quedarán a criterio del (la) Juez de Asuntos Municipales de Tránsito".

ARTÍCULO 15. Se reforma la literal e. del artículo 27, el cual queda así: "e. Por la cesión o traspaso de la línea, sin conocimiento de la autoridad respectiva".

ARTÍCULO 17. Se reforma el artículo 29, el cual queda de la siguiente manera: "ARTÍCULO 29. A todos los propietarios de moto-taxis se les autorizará la línea al presentar la resolución administrativa de Alcaldía del año anterior para la renovación del mismo, a partir del inicio de cada año, y se hará la entrega del tarifario vigente por parte de la Municipalidad".

ARTÍCULO 18. Vigencia. Las reformas al presente reglamento entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal, **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. -**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé
Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo. Bo. PEM Rubén Ernesto Azpuac Velásquez
Alcalde Municipal

(29/395 2)-30-abr

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NUMERO DIECIOCHO GUION DOS MIL VEINTE** de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día veinticinco de febrero del año dos mil veinte, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**QUINTO:** El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República establece que las Municipalidades son entes autónomos y en sus decisiones se basan en el Código Municipal para regular los servicios públicos que se prestan dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con los acuerdos, reglamentos y ordenanzas que la comuna emita y que las leyes pertinentes demanden.

CONSIDERANDO

Que actualmente se encuentran circulando vehículos tipo motocicleta de tres ruedas, comúnmente denominados MOTO-TAXIS o TUC - TUC en el área urbana del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez prestando servicio colectivo.

CONSIDERANDO

Que dichos vehículos están prestando un servicio al público sin estar regulados en el Reglamento de Tránsito y que es obligación de las municipalidades normar lo relativo al tránsito y transporte de personas dentro de su jurisdicción municipal.

CONSIDERANDO

Que es obligación legal del Estado garantizar la vida, el bienestar social y económico, así como la salud de los habitantes, por lo que la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del Departamento de Sacatepéquez, apegada a los preceptos constitucionales que nos rigen toma la determinación de cumplir con tal cometido dentro de su jurisdicción en beneficio de los intereses de sus vecinos.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieran los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala: artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 22, y 35 literales e), i), 68 inciso c) del Código Municipal.

ACUERDA

Emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MOTO-TAXIS ROTATIVOS DEL MUNICIPIO DE BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

I. DISPOSICIONES GENERALES Reformado.

ARTÍCULO 1. CAMPO DE APLICACIÓN: Las presentes normas regulan la prestación del servicio de moto taxis por motocicletas de tres ruedas propiedad de cualquier persona individual o jurídica, que se dedique a la prestación de estos servicios, autorizados por la Municipalidad del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, del Departamento de Sacatepéquez; y por lo tanto son de observancia general en toda la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 2. DEFINICIONES: Para la correcta aplicación del presente Reglamento deberá entenderse por:

a. **Moto-taxi:** Vehículo de tipo motocicleta de tres ruedas que presta un servicio de transporte colectivo de personas en forma rotativa.
b. **Servicio Rotativo:** Que se detiene únicamente para cargar o descargar pasajeros.
c. **Pasajero o Usuario:** Persona que utiliza los servicios del vehículo.
d. **Licencia:** Autorización Municipal para operar el servicio de moto-taxi rotativo.
e. **Piloto**: Persona encargada de conducir el Moto-taxi rotativo.
f. **Revisión:** Proceso mediante el cual se determina la aptitud del moto-taxi de transporte colectivo para ser utilizado de conformidad con las normas de este Reglamento

II. DE LOS ORGANOS

ARTÍCULO 3. ÓRGANOS: El órgano que velará por el adecuado funcionamiento de transporte de moto-taxis será la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, como autoridad en la circunscripción territorial, quien delegará esta función al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito y a la Policía Municipal de Tránsito -PMT-.

III. REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD QUE DEBERA CUBRIR EL MOTO-TAXI.

ARTICULO 4. VELOCIDAD MÁXIMA: La velocidad máxima para moto-taxi no podrá exceder de veinte kilómetros por hora. Sin embargo, en áreas escolares, de atención al adulto mayor, guarderías infantiles y demás edificios públicos de todo tipo, la velocidad máxima no excederá los diez kilómetros por hora.

ARTICULO 5. NÚMERO DE PASAJEROS: El cupo máximo de pasajeros será de tres personas por unidad, no debiendo exceder de este número bajo ninguna circunstancia.

ARTICULO 6. REVISIÓN PERIÓDICA: Cada unidad será sometida a una revisión cada 6 meses, con el objeto de determinar si la misma cumple con los requisitos de seguridad, comodidad, estado físico, mecánico, Revisión 2 veces al año.

funcionamiento y accesorios que exige nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con lo estipulado en la ley de Tránsito, el Reglamento de Tránsito y el presente Reglamento. Si de la revisión efectuada el vehículo resulta defectuoso se procederá a suspender temporalmente la circulación hasta encontrarse en óptimas condiciones.

ARTÍCULO 7. A partir del 31 de enero de cada año, las unidades de moto-taxis deberán cargar la calcomanía de circulación del presente año, que tenga por nombre Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez.

IV. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTICULO 8. La prestación del servicio de transporte colectivo de moto-taxi rotativo, que regula este reglamento, quedará bajo la responsabilidad de los propietarios debidamente autorizados por la Municipalidad, en base al presente Reglamento y en la eficiencia y seguridad de su desplazamiento será corresponsable el piloto. Con respecto a la seguridad de niños quedará bajo la responsabilidad de los padres de familia o en su defecto del piloto.

ARTÍCULO 9: Toda persona individual o jurídica, podrá solicitar la autorización para prestar el servicio de moto-taxi, en los términos que el presente reglamento establece, el Código Municipal y otras Leyes vigentes. Para ello debe cumplir las siguientes condiciones.

a. Únicamente se autorizará una línea de moto-taxi por persona. Reformado.
b. Por la densidad poblacional y el área del municipio se autorizaran 25 líneas de moto-taxi.
c. Deberá presentar solvencia municipal Reformado.

ARTÍCULO 10. SOLVENCIA: Todos los transportistas deberán estar solventes de pago, a partir del 31 de enero de cada año, en caso no solventen su situación la Municipalidad se reserva el derecho de renovar el contrato respectivo.

V. AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO. Reformado

ARTICULO 11. Requisitos. Para prestar el servicio de transporte colectivo de moto-taxis rotativo, es necesario obtener la autorización de la Municipalidad mediante un Contrato Administrativo de Transporte y de acuerdo al Código Municipal y otras Leyes vigentes, presentando los siguientes requisitos:

a. Realizar una solicitud adjuntando lugar y número de teléfono para recibir notificaciones y/o citaciones dirigidas al Señor Alcalde Municipal y al Honorable Concejo
b. Dos fotografías tamaño cedula reciente del dueño.
c. Fotocopia del Documento Personal de Identificación del propietario (DPI) .
d. Fotocopia de boleto de ornato del dueño.
e. Original y Fotocopia del seguro, los cuales se devolverán luego de su cotejo con las fotocopias.
f. Tarjeta de Circulación.
g. Fotocopia de Licencia de Conducir tipo "A" "B" "C" o "M"
h. Antecedentes penales y policiacos del dueño con menos de 6 meses de haber sido extendido.
i. Fotocopia del número de identificación Tributaria (NIT)
j. Original y fotocopia con que se acreditó la propiedad del moto-taxi. Los originales se devolverán luego de su cotejo con las fotocopias.
k. La Policía Municipal de Tránsito (PMT) fiscalizará el buen funcionamiento de moto-taxis en el momento que la misma circule en el Municipio. Reformado.

ARTÍCULO 12. Los pilotos deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad.
b. Presentar original y fotocopia de licencia de conducir vigente, estas deberán encontrarse comprendidas entre las de "A" "B" "C" o mínimo "M", los originales se devolverán inmediatamente luego del cotejo con las fotocopias.
c. Dos fotografías tamaño cedula reciente del conductor.
d. Antecedentes penales y policiacos del piloto con menos de 6 meses de haber sido extendido.
e. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT)
f. Fotocopia del Documento Personal de Identificación del piloto (DPI).
g. Fotocopia de boleto de ornato del piloto.
h. Un permiso emitido por el dueño donde autorice que el conductor es de su entera confianza para poder conducir el vehículo.
i. No haber sido sancionado con incurrir en cualquiera de las cláusulas contenidas en el artículo 25 de este reglamento.
j. Constancia de carencia de antecedentes del Registro Nacional de Agresores Sexuales -RENAS- del piloto.

ARTÍCULO 13. Si la solicitud de autorización cumple con todos los requisitos, El (La) Reformado Juez de Asuntos Municipales y Director de Policía Municipal de Transito quien ordenará que se realice una inspección sobre el estado del moto-taxi y se determine si el moto-taxi cumple con los requisitos estipulados en el presente reglamento. **ARTÍCULO 14.** La inspección se realizará por parte de un experto nombrado por la Municipalidad quien rendirá un informe sobre el estado del moto-taxi, indicando si cumple con los requisitos de seguridad y comodidad, estado físico, funcionamiento, accesorios y equipamiento que exige la Ley, el Reglamento de Tránsito y el presente Reglamento, asumiendo la responsabilidad de dicho experitaje la persona nombrada para el efecto, la inspección se hará una vez cada seis meses. Inspección Reformado.

ARTÍCULO 15. El (La) Juez de Asuntos Municipales y Transito emitirá el dictamen correspondiente, el cual deberá adjuntarse al expediente, fijará un plazo de diez días hábiles para realizar las reparaciones o

mejoras al moto taxi si este no cumpliese con los requisitos mínimos de seguridad. Si el interesado no cumple en el tiempo estipulado, se considerará abandonada la solicitud.

ARTÍCULO 16. Si el dictamen es favorable al interesado, el Concejo Municipal recibirá el expediente y resolverá si se aprueba dicho Contrato Administrativo de Transporte. Del contenido de las resoluciones se notificará a la parte interesada. Para ello se emitirán resoluciones firmadas por el Alcalde Municipal.

VI. ASPECTOS FINANCIEROS Y HORARIOS

ARTÍCULO 17. TASAS: Se establecen las siguientes tasas para la autorización del servicio de transporte colectivo de moto-taxis:

a.	Por formulario de solicitud.	Q. 10.00
b.	Por revisión de cada moto-taxi semestralmente.	Q. 50.00
c.	Por autorización de línea de servicio área urbana y calcomanía único pago.	Q. 75.00
d.	Por carnet de identificación de piloto anual	Q. 60.00
e.	Por autorización de nueva línea.	Q. 3,000.00
f.	Cuota anual por unidad	Q. 360.00
g.	Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el control para realizar los pagos respectivos será de 25% de interés anual sobre saldo.	
h.	Reposición tarjeta de operación.	Q. 30.00
i.	Por cambio de moto-taxi con la misma línea	Q. 250.00
j.	Se aplicara el descuento del **25%** si se efectúa el pago en el tiempo estipulado por la Ley de Tránsito y su Reglamento	

ARTICULO 18. Al momento que el propietario de la unidad de moto-taxi decida cambiar un nuevo por el anterior deberá presentarse a la Oficina de Transporte de la Municipalidad con la documentación correspondiente, debiendo pagar lo establecido en el artículo 17 en su inciso ~~g~~ i)

ARTÍCULO 19. HORARIO: El servicio de Moto-taxi rotativo únicamente podrá prestarse en un horario comprendido de las cinco de la mañana a las veintiuna horas, considerándose en casos especiales, por ejemplo, enfermedad, muerte, nacimiento, podrá circular o prestarse fuera del horario establecido excepto días festivos.

VII. CONTROL

ARTÍCULO 20. Corresponderá a la Municipalidad por medio del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, y a la Policía Municipal de Tránsito velar por el estricto cumplimiento del presente raglamento por parte de los propietarios y pilotos.

ARTÍCULO 21. A partir de que entre en vigencia el presente reglamento, solo existirá la línea número uno, hasta el número veinticinco, como máximo por el plazo que determine la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22. El propietario del moto-taxi y los pilotos deberán sujetarse estrictamente a las leyes, acuerdos, disposiciones vigentes y las que en el futuro emitan la municipalidad y las instituciones competentes.

ARTÍCULO 23. En caso de accidente, el propietario de moto-taxi rotativo, deberá asumir la responsabilidad de los daños causados a pasajeros, peatones, vehículos y de los daños materiales ~~que se deriven del hecho.~~ vigentes si resultare culpable. Esto no exime al piloto de sus responsabilidades ante las leyes civiles y penales

ARTÍCULO 24. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal y demás leyes del ordenamiento jurídico vigente, serán sancionados los propietarios y sus pilotos, según el caso, cuando incurran en las infracciones siguientes, la primera vez:

1.	Operar con documentos vencidos o no portarlos.	Q. 100.00 y la suspensión respectiva
2.	A todo piloto que labore bajo efectos de bebidas alcohólicas y estimulantes.	Q. 1,000.00 y la consignación del vehículo.
3.	Prestar el servicio con vehículos sin autorización municipal.	Q. 500.00 y consignación del vehículo
4.	Circular a velocidad mayor a la permitida	Q. 300.00
5.	Contratación de pilotos sin licencia.	Q. 500.00
6.	Por exceder del cupo máximo de pasajeros.	Q. 200.00
7.	Por no portar el tarifario autorizado por esta municipalidad	Q. 200.00
8.	Por salir de la jurisdicción municipal	Q. 1000.00

La multa será aplicada por el Juez de Asuntos Municipales y Tránsito o en su defecto por la Policía Municipal de Tránsito y deberá cancelarse en la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de su emisión. De lo contrario se suspenderá la prestación del servicio hasta que esta haya sido cancelada.

ARTÍCULO 25. PROHIBICIONES:

a) Es prohibido la colocación de calcomanías en los vidrios del vehículo, excepto los de la identificación municipal, mismos que tendrán un lugar que no dificulte la visibilidad del piloto.

b) Se prohíbe el polarizado de vidrios tanto delanteros como traseros.

c) El campo de acción geográfico legal de los vecinos que prestan el servicio objeto del presente reglamento es únicamente en la jurisdicción de este municipio.

d) Si el titular de la línea decide no prestar más el servicio, presentará un oficio y requerimiento de cancelación de la línea a la Municipalidad.
e) ~~Queda prohibida la venta y traspasos de la línea de moto-taxi.~~
f) Queda prohibido el uso de aparatos de sonidos que alteren el orden público, por lo que los aparatos serán permitidos con un volumen considerable; moderado.
g) Las prohibiciones que no tienen una multa definida, quedarán a criterio del Juez de Asuntos Municipales y Tránsito.
h) Queda prohibido transitar por la CA-1 con pasajeros.

ARTÍCULO 26. Suspensión del servicio por parte del transportista: Si el transportista decide suspender el servicio por más de un mes deberá avisar a la Municipalidad, ~~si la suspensión es definitiva, solicitará~~ a la Municipalidad que se cancele la línea para que se justifique la cesación de los cobros respectivos, para reactivar el derecho a circular deberá iniciar un nuevo proceso ante la autoridad municipal competente. Reformado
ARTÍCULO 27. Causas para revocar la autorización: serán causas para revocar la autorización otorgada, sin perjuicios de las establecidas en el Código Municipal, las siguientes:

a. Finalización del plazo establecido en la licencia sin autorización de renovación.
b. Por suspensión o abandono del servicio por más de dos meses sin autorización municipal para hacerlo.
c. Por vencimiento del plazo para hacer efectivas las multas a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento.
d. Por reincidir en cualquiera de las faltas enumeradas en el artículo 25 del presente reglamento; y Reformado.
e. Por la cesión de le autorización municipal.

ARTÍCULO 28. FUENTES SUPLETORIAS: Cualquier asunto no previsto en el presente reglamento, será resuelto en base a lo que regula la Ley de Tránsito, o lo que el Concejo Municipal resuelva, respetando los principios del Código Municipal y leyes pertinentes.

IX. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN Reformado

ARTÍCULO 29. A todos los propietarios de moto-taxis se les autorizará la línea al presentar el contrato administrativo del año anterior para la renovación del mismo, a partir del inicio de cada año y se hará la entrega del tarifario vigente por parte de la municipalidad.
Esta Línea durará el plazo que determine la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez y al momento de cambiar el moto-taxi nuevo por el anterior la municipalidad no le podrá negar el derecho de la línea, debiendo cumplir con las obligaciones de pago y no atrasarse un máximo de dos meses. De lo contrario la línea será cancelada.
ARTICULO 30. Se derogan todas les disposiciones reglamentarias y acuerdos municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente ordenamiento legal. Subsistiendo vigentes las que lo complementen.
ARTICULO 31. El presente Reglamento entra en vigencia el siguiente día de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.
SEXTO: ..... (Fs.) Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal; Certificó: Alex Everardo Acajabón Axpuac, Secretario Municipal.-
Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpes Altas, Sacatepéquez, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte.-

PEM. Alex Everardo Acajabón Axpuac
Secretario Municipal

Vo.Bo. Rosalio Axpuac Martinez
Alcalde Municipal

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD
SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
SACATEPEQUEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 45-2022 PUNTO SEXTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NUMERO CUARENTA Y CINCO GUION DOS MIL VEINTIDÓS** de sesión pública Ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------**SEXTO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la libre locomoción a toda persona, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y que el interés social prevalece sobre el interés particular. **CONSIDERANDO** Que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas a quienes, entre otras funciones, les corresponde el ordenamiento territorial y control urbanístico de su circunscripción municipal y para los efectos correspondientes emitirá las ordenanzas y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO:** Que uno de los principales problemas, que afrontan los vecinos del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, es el congestionamiento y saturación de las calles y avenidas de este municipio, radicando en parte dicho problema a la falta de reglamentación, en la delimitación de las áreas de estacionamiento, por lo que se hace necesario que se implementen las normas necesarias, que garanticen el uso adecuado de las vías, evitando el estacionamiento en lugares estrictamente diseñados para la circulación de vehículos. **CONSIDERANDO:** Que es obligación de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, velar por la seguridad y el bienestar de los vecinos y los visitantes dentro de su territorio, así como regular y establecer zonas de parqueo para los vehículos estacionados en las calles y avenidas en que se autoricen los mismos; **POR TANTO:** Con fundamento en lo Considerado y en lo que establecen los artículos 26, 44, 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 9, 33, 35 b), 151 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; Artículos 26, 30, 31, 34 de la Ley de Tránsito, Decreto Numero 132-96, artículos 80, 81, 82, 84 y 151 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo No. 273-98, y Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito. ACUERDA: Emitir el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y ÁREAS CIRCUNDANTES DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

TITULO I
Capítulo I
Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1. Objetivo: El objetivo del presente Reglamento es normar los colores de la Señalización Horizontal que se implementarán en las calles y avenidas del área urbana y áreas circundantes de las diferentes zonas del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez.

ARTÍCULO 2. Sujeto del Servicio. Es la persona que hace uso del espacio en la vía pública, sobre las calles y avenidas del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, con servicio público de estacionamiento, para estacionar un vehículo automotor, en las zonas autorizadas por la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para la correcta interpretación del presente Reglamento serán usadas las siguientes definiciones.

a) **Área exclusiva de estacionamiento de autobuses:** Son las áreas definidas para el estacionamiento de autobuses y vehículos de transporte de pasajeros con capacidad superior a 30 pasajeros.
b) **Áreas Circundantes:** Son aquellas que se consideran de interés público dentro del Municipio.
c) **Avenida:** La vía urbana determinada topográficamente de norte a sur y viceversa.
d) **Boleta de aviso, requerimiento de pago y citación:** Formulario mediante la cual se notifica a una persona la presunta infracción cometida y se le emplaza a comparecer ante la autoridad de tránsito competente.
e) **Calle:** La vía urbana determinada topográficamente de este a oeste o viceversa.
f) **Espacio Regulado:** Zona de estacionamiento, de vehículos dentro del Perímetro Urbano, y áreas circundantes en donde existe un área para estacionamiento de vehículos.
g) **Estacionamiento:** Lugar público designado al estacionamiento de vehículos.
h) **Infractor:** Persona que no cumple una o varias normas legales.
i) **Intersección:** El lugar donde se cruzan dos o más vías públicas.
j) **Juzgado de Asuntos Municipales de Transito:** Es la dependencia municipal encargada de sancionar las infracciones al presente reglamento y demás asuntos inherentes a su competencia.
k) **La Ley:** Ley de Tránsito.
l) **Línea Azul:** Es la señalización horizontal marcada en las banquetas que define las áreas de estacionamiento exclusivas para personas con discapacidad, tales como en espacios reservados, personas con una discapacidad permanente.
m) **Línea Amarilla:** Es la señalización horizontal marcada en las banquetas que define las áreas carga y descarga, con un tiempo permitido de veinticinco minutos de estacionamiento.
n) **Línea Blanca:** Es la señalización horizontal marcada en las banquetas que define las áreas de estacionamiento exclusivo para vehículos de dos ruedas.
o) **Línea Roja:** Es la señalización horizontal marcada en las banquetas, indicando la prohibición de estacionar todo tipo de vehículo, durante las 24 horas, todos los días de la semana (prohibición absoluta).
p) **Línea Verde:** Es la señalización horizontal marcada en las banquetas, indicando el estacionamiento del personal del Palacio Municipal y sus visitantes.
q) **Paso peatonal o paso de cebra:** Franja demarcada por señalización y localizada transversal u oblicuamente a la calzada donde el peatón goza siempre del derecho de paso, salvo las excepciones reglamentarias.
r) **Perímetro Urbano:** Es el área en donde se ubican los sitios de mayor interés y de máxima afluencia comercial.
s) **Período de Estacionamiento:** Es el lapso de hasta un máximo de un día calendario, durante el cual un vehículo podrá permanecer estacionado, dentro del municipio.
t) **Vehículo:** Cualquier medio de transporte que circula en la vía pública.
u) **Vía Pública:** Es el espacio público por donde circulan los vehículos, peatones y animales.
v) **Reglamento:** Es un documento que especifica una norma jurídica para regular todas las actividades de los miembros de una comunidad, establecen bases para prevenir los conflictos que se puedan producir entre los individuos.

Capítulo II
Zona de Estacionamiento regulado

ARTICULO 4. Se define como zona de estacionamiento regulado, las áreas que no están marcadas con alguna prohibición, de conformidad con el presente reglamento, en el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez.

ARTICULO 5. Los autobuses y los vehículos de más de treinta (30) pasajeros, deberán estacionarse en las áreas especialmente reservadas para los mismos. Estos vehículos no podrán utilizar la vía pública, fuera de las áreas reservadas para ellos.

ARTICULO 6. Todos los vehículos de dos ruedas, deberán hacer uso exclusivo de las áreas de estacionamiento señalizadas con línea blanca, en las áreas que cuentan con esta señalización; en donde no exista la señalización mencionada, podrán estacionar en las áreas no señalizadas con línea roja.

ARTICULO 7. Queda prohibido el estacionamiento, de cualquier tipo de vehículo de dos o más ruedas en las áreas señalizadas con línea roja, asimismo es prohibido colocar todas clase de obstáculos con el fin de reservar espacios, así como la señalización por parte de particulares.

ARTICULO 8. Queda prohibido el estacionamiento, de cualquier tipo de vehículo de dos o más ruedas en las áreas señalizadas con línea amarilla, sin efectuar dicha actividad de carga y descarga.

ARTICULO 9. Queda prohibido el estacionamiento, de cualquier tipo de vehículo de dos o más ruedas en las áreas señalizadas con línea verde, para uso exclusivo de personal del palacio municipal y sus visitantes.

ARTICULO 10. Queda prohibido el estacionamiento, de cualquier tipo de vehículo de dos o más ruedas en las áreas señalizadas con línea azul, se prohíbe estacionar en áreas reservadas para vehículos que transportan a personas con discapacidad, mujeres embarazadas.

ARTÍCULO 11. Se prohíbe estacionarse en zonas de seguridad pasos peatonales.

TITULO II
Capítulo I
INFRACCIONES Y MULTAS

ARTICULO 12. De las Infracciones y Multas: Los vehículos que se encuentren haciendo uso de la vía pública sobre las calles y avenidas, sin haber respetado los lineamientos plasmados en el presente reglamento, serán objeto de infracción, contemplados en el presente reglamento.

ARTICULO 13. Procedimiento de imposición de infracción: Los policías Municipales de Tránsito, podrán en los casos establecidos en el artículo anterior, imponer las multas contempladas en este reglamento. Los conductores que infrinjan lo estipulado en el presente Reglamento, serán sancionados o multados con una Boleta de Aviso, Requerimiento de Pago y Citación, de acuerdo a lo establecidos en la Ley y Reglamento de Tránsito.

ARTICULO 14. Multas: Con la finalidad de sancionar el incumplimiento o las infracciones establecidas en el presente reglamento, la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a través de la Policía Municipal de Tránsito, impondrá las siguientes multas:

a) Multas: a los vehículos de cuatro ruedas, se aplicará una multa de doscientos quetzales (Q.200.00), por la utilización del espacio delimitado, como zona de estacionamiento, por estacionarse en línea blanca.
b) Multa: Se aplicará una multa de cuatrocientos quetzales (Q 400.00), a los autobuses de más de 30 pasajeros que utilicen espacios, distintos a los establecidos para su uso, así como quienes infrinjan las prohibiciones establecidas en el artículo siete del presente reglamento."
c) Multa: se aplicará una multa de doscientos quetzales, (Q.200.00) a las Motocicletas que utilicen espacios con línea roja o en las calles en donde habiendo línea blanca utilicen otro espacio.
d) Multa: se aplicará una multa de quinientos quetzales, (Q.500.00) al vehículo, que utilicen espacios con línea roja, señalizado con prohibición.
e) Multa: se aplicará una multa de quinientos quetzales, (Q.500.00) al vehículo, que utilicen espacios con línea azul, señalizado con prohibición, cuando no posean alguna discapacidad.

Si la multa es cancelada dentro de los cinco días hábiles siguientes, el infractor tendrá derecho a un veinticinco por ciento de descuento deducido del monto total de la multa, a partir del sexto día hábil de la imposición de la multa, el infractor pagará el monto completo de la multa, más intereses por mora calculados al veinte por ciento anual.

Capítulo II
Disposiciones Finales y Transitorias.

ARTICULO 15. Casos no Previstos: en este reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez.

ARTICULO 16. Derogatoria: Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga, se oponga o tergiverse lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 17. Vigencia: El presente reglamento entrara en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial. **SÉPTIMO:** ... Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal, **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal. -**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós. -

SECRETARIA MUNICIPAL SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS SACATEPEQUEZ

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

ALCALDE MUNICIPAL

Vo.Bo. Rosalio Axpuac Martinez
Alcalde Municipal

(248260-2)-10-junio

ACUERDA:

Artículo 1. Se reforma la literal a. del artículo 10 Bis. del Acuerdo de Directorio Número 11-2001 de la Superintendencia de Administración Tributaria el cual queda de la manera siguiente.

"**Artículo 10 Bis. Permanencia de vehículos en Zona Primaria de la Aduana.** Las personas que ingresen vehículos que transporten o no mercancías, que permanezcan en la Zona Primaria de la Aduana, cuyas instalaciones administra la Superintendencia de Administración Tributaria inobservando lo dispuesto en el presente Acuerdo y la Disposición Administrativa que para el efecto emita el Superintendente de Administración Tributaria, relacionada con el ingreso, permanencia y egreso en dicha Zona, estarán sujetos al cobro siguiente:

a. US. $150.00 por día o fracción de día en caso de los vehículos que transporten mercancías. y

Artículo 2. Vigencia y Publicación. El presente Acuerdo de Directorio deberá ser publicado en el Diario de Centro América y cobrará vigencia de manera inmediata a su publicación

D. EN LA SALA DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

COMUNÍQUESE."

Dada la presente certificación, en la ciudad de Guatemala, el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro

(S/N) 0-7-25 octubre

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 107-2024 PUNTO SEXTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

Y, para remitir a donde corresponda se extiende, firma y sella la presente certificación, en San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo.Bo. PEM Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

(S/N) 25 octubre

MUNICIPALIDAD DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE PETÉN

ACTA NÚMERO 82-2024

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE PETÉN.

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista el libro de Hojas móviles de Actas de Sesiones Públicas Ordinarias y Extraordinarias que celebra el Honorable Concejo Municipal del municipio de Dolores, del departamento de Petén, quince (15) de Actas de Sesiones Públicas Ordinarias y Extraordinarias que celebra el Honorable Concejo Municipal de Dolores, Petén, Número **025-2024** Autorizado por la Contraloría General de Cuentas el cinco de febrero de dos mil veinticuatro, con número de Cuentadancia 2022-1700-1706-22-001 en el que se encuentra el Acta número OCHENTA Y DOS GUION DOS MIL VEINTICUATRO, **(82-2024)** celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, cuyo punto resolutivo, OCTAVO: Que literalmente dice:

OCTAVO: El Honorable Concejo Municipal del municipio de Dolores, departamento de Petén, expresa su preocupación por la falta de un reglamento de tasas municipales acorde a la realidad económica que se vive y que es necesario de forma urgente aprobar el presente reglamento de tasas municipales de los diferentes servicios que presta la municipalidad y que habrá que aplicar de forma inmediata a partir de la vigencia de dicho reglamento; **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a la Municipalidad la función de atender los servicios públicos locales, que por lo dispuesto en el Código Municipal (Decreto 12-2002 del Congreso de la República) la Corporación Municipal emite las disposiciones necesarias, el establecimiento, regulación y atención de los mismos servicios; así como de las ordenanzas y reglamentos de su municipio, ejecutarlos y hacerlos ejecutar. **CONSIDERANDO:** Que el Código Municipal establece que en ejercicio de la autonomía municipal, el municipio debe disponer de sus recursos patrimoniales y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, en el fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas. **CONSIDERANDO:** Que el Código Municipal en su artículo 35, reformado por el artículo 7 del Decreto Legislativo 22-2010 en su literal i) regula como atribución general del Concejo Municipal, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales. Así mismo en su artículo 100 en sus literales e), h), s) entre otros, expresan las fuentes de ingreso de las municipalidades. **CONSIDERANDO:** Que resulta necesario regular todo lo relacionado al área administrativa en lo concerniente a las tasas municipales que por ley y norma general, todos los vecinos deben apegarse acorde a las ordenanzas y reglamentos emitidos dentro del territorio jurisdiccional

POR TANTO

Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 121, 224, 253 y 254 de la Constitución de la República de Guatemala; así como los artículos 3, 7, 9, 35 inciso a), e), i); 68 incisos a), f), j), 100 incisos e), h), s), 142 y 147 todos del Código Municipal y sus reformas aprobadas en Decreto Legislativo 22-2010 del Congreso de la República. **éste** Concejo Municipal por Unanimidad.

ACUERDA: I) Aprobar el REGLAMENTO DE TASAS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE PETEN; el cual es de observancia general y aplicabilidad en la jurisdicción del municipio de Dolores del departamento de Petén.

TÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. Naturaleza: La tasa municipal es la unidad básica de ingresos económicos, en la organización y administración municipal, la cual permite trasladarle al vecino la cobertura necesaria en los diversos requerimientos y necesidades de la atención pública.

Artículo 2. Principios Básicos: Los ingresos obtenidos como producto de la aplicación de las distintas tasas municipales, serán utilizados de acuerdo con los siguientes principios: eficiencia, sencillez, eficacia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, con observancia al ordenamiento jurídico aplicable y con beneficio directo a la población del municipio.

Artículo 3. Ley de observancia general: El presente reglamento es norma de observancia general, sin perjuicio de la aplicación de las normas especiales de seguridad social. En caso de existir dudas sobre la aplicación de leyes sanitarias, las de seguridad social y otras de igual jerarquía, deberá prevalecer el criterio de aplicación de la norma que más beneficie la salud de la población en general, igualmente, para los efectos de la interpretación de las mismas, sus reglamentos y de las demás disposiciones dictadas para la promoción y prevención de la salud de la población, prevalecerá fundamentalmente el interés social.

TÍTULO II
CAPÍTULO I
TASAS POR SERVICIOS

Artículo 4. Quedan fijadas las tasas municipales, rentas y demás servicios que esta municipalidad presta a la población y distintas entidades, por la prestación de servicios administrativos y las contribuciones por mejoras, detalladas de la siguiente manera:

Descripción	Monto Tasa
Tasas Administrativas:	
Secretaría Municipal	
Certificación sobre cargas familiares	Q 15.00
Certificación acta de matrimonio	50.00
Certificación del Acta de registro de fierro	50.00
Certificación Acta de Posesión de Terrenos municipales	100.00
Constancia de residencia	20.00
Por cada hoja fotocopiada	1.00
Por cada declaración jurada realizada ante el secretario municipal	50.00
Carta de Recomendación	10.00
Convenios de obras y servicios y contratos administrativos de obra y servicios y sus ampliaciones	800.00
Gastos administrativos de matrimonios (pareja guatemalteco-extranjero)	500.00
Gastos administrativos de matrimonios en edificio municipal (pareja guatemaltecos)	300.00
Gastos administrativos de matrimonios en edificio municipal (pareja guatemaltecos)	300.00
Gastos administrativos de matrimonio fuera edificio municipal	350.00
Guía de conducción de ganado (por cabeza)	15.00
Inscripción Asociaciones	25.00
Inscripción comunidades indígenas	15.00
Inscripción consejos educativos	15.00
Inscripción de comités	15.00
Inscripción matrículas de fierro (por cinco años)	300.00
Inscripción matrículas de fierro (por diez años)	500.00
Gastos administrativos por contrato de arrendamiento de bienes y servicios que prestan a esta municipalidad	200.00
Reposición matrícula de fierro	150.00
Certificación Boleto de Ornato	10.00
Solvencia de Registro de Matrimonio	25.00
Costo unitario por impresión de documento cuando aplique	1.00

Reglamento de Agua 2023

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el ACTA NUMERO NOVENTA GUION DOS MIL VEINTE de sesión Pública Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el diecisiete de noviembre del año dos mil veinte en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee: **CUARTO:** El señor Alcalde Municipal hace del conocimiento del Honorable Concejo Municipal que es necesario elaborar un nuevo Reglamento para la ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE en nuestro Municipio, por la desactualización del reglamento vigente; por lo que se presenta el nuevo REGLAMENTO, con el fin de mejorar la prestación de este servicio, atendiendo los costos de operación y mantenimiento del servicio que presta la Municipalidad de SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS SACATEPEQUEZ a la población.

CONSIDERANDO.

Que el Municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por disposición del Estado, correspondiéndoles la obligación de velar por la salud, lo cual implica el derecho de la población a tener acceso a servicios que permitan el mantenimiento de su bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO.

Que los Municipios como instituciones autónomas, les corresponde por mandato constitucional, entre otras funciones, la de atender los servicios públicos locales, para dicho efecto es atribución propia de cada uno de ellos, su establecimiento, planificación y reglamentación, programación, control y evaluación, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos.

CONSIDERANDO.

Que los municipios como unidad básica de la organización territorial del Estado, se organizan para realizar el bien común a todos los habitantes de su jurisdicción, para cuyo efecto deben de actuar conforme a los principios de eficacia y eficiencia entre otros, en ese sentido es imperativo emitir la disposición administrativa que permita planificar y ejercer un mejor control sobre el uso racional del servicio de agua potable como recurso no renovable dentro del Municipio de SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, Departamento de SACATEPÉQUEZ.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal en ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 253, 254, y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y los artículos1, 2, 3, 5, 6, 9, 35, 42 y 68 del Código Municipal.

ACUERDA.

Emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

CAPITULO I. DEL SERVICIO EN GENERAL

Artículo 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación y uso del servicio de agua potable en el Municipio de SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, Departamento de SACATEPÉQUEZ.

Artículo 2. PROPIEDAD. La Municipalidad de SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, del Departamento de SACATEPÉQUEZ, es propietaria del sistema de abastecimiento de Agua Potable y de todas sus instalaciones, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro. Por lo tanto, el costo total de este sistema debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 3. ADMINISTRACIÓN. El servicio de agua se administrará por la Municipalidad aplicando el presente Reglamento sin preferencias de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde velará por la prestación del servicio y la recaudación debida de las tasas establecidas, para lograr la eficiencia máxima en su administración.

Artículo 4. COSTO DEL SERVICIO. La Municipalidad velará porque los ingresos provenientes de la prestación del servicio cubran, al menos, los costos de administración operación y mantenimiento. En ese sentido la Municipalidad deberá evaluar anualmente las tasas para establecer si el monto recibido como resultado de su aplicación cubre dichos costos.

Artículo 5. NOMBRAMIENTO. El Alcalde Municipal con las formalidades de ley, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable.

Artículo 6. REGULACIÓN. Con el objeto de regular la prestación, el catastro de usuarios y la recaudación derivada de los servicios, así como para preservar el medio ambiente, se establece lo siguiente:

6.1 No se concederán cualquiera de los derechos consignados en este reglamento a título gratuito, salvo en casos especiales.

6.2 Las entidades del Estado que hagan uso del servicio, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en este reglamento y sus modificaciones.

6.3 Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal, los arrendatarios pagarán las tasas por el consumo, separadamente de la renta, en la forma establecida en este Reglamento.

6.4 Cada inmueble deberá tener su servicio de agua independiente con su respectiva llave de paso. No se permitirá que una llave de paso controle el consumo de dos o más inmuebles, aun cuando sean del mismo propietario.

6.5 Cada local comercial deberá tener su servicio de agua independiente con su respectiva llave de paso. No se permitirá que una llave de paso controle el consumo de dos o más locales comerciales, aun cuando sean del mismo propietario.

6.6 Todo inmueble que se conecte o esté conectado al sistema de agua potable, deberá conectarse también al sistema de alcantarillado municipal (drenaje sanitario) o en su defecto al no existir alcantarillado el dueño del inmueble debe tratar las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad.

Artículo 7. CONEXIÓN DEL SERVICIO. La conexión domiciliar comprende la tubería y accesorios que salen de la red de distribución y llega frente al inmueble del interesado. La conexión interior comprende la tubería y accesorios que inician de la llave de acceso ubicado al frente del inmueble hacia el interior de este, así como las instalaciones que se hagan dentro del mismo.

Artículo 8. MEDIDORES. Todo servicio de agua debe tener instalado su correspondiente medidor. En caso de deterioro y que no sea posible la lectura, el suscriptor está obligado a cambiar el medidor, caso contrario, se suspenderá el servicio, temporalmente.

CAPTITULO II. DEL DERECHO DEL SERVICIO

Artículo 9. Toda persona natural o jurídica propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar un servicio por cada inmueble que posea vivienda, local comercial y/o industrial, por medio de la solicitud que para el efecto le será proporcionada por Secretaría Municipal. Una comisión municipal deberá realizar la inspección para determinar el lugar de instalación, dimensión del lugar, uso que se le dará al servicio; lo cual servirá para emitir informe y establecer la categoría del servicio. La solicitud de dos o más servicios para una misma propiedad será evaluada por el Concejo Municipal para su autorización.

Artículo 10. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE SERVICIO. Se establece el siguiente procedimiento para solicitar un servicio de agua potable:

10.1 Presentación de solicitud. El interesado llenará y presentará el formulario de solicitud elaborado por la Municipalidad, que debe contener, como mínimo la siguiente información: a) Nombres y apellidos del solicitante. b) Copia de documento personal de Identificación -DPI-. c) Dirección del inmueble donde se hará la instalación. d) Fecha y firma del solicitante. Además, deberá adjuntar los siguientes documentos:

10.1.1 Fotocopia de la escritura del inmueble donde se instalará el servicio.

10.1.2 Boleto de ornato del año en curso.

10.1.3 Solvencia extendida por la Municipalidad.

10.1.4 Formulario de solicitud debidamente llenado y firmado.

10.2 La solicitud ingresará a la Secretaría Municipal. El secretario la incluirá en la agenda de la sesión del Concejo Municipal, donde se nombrará una comisión de Inspección. La comisión rendirá un informe al Concejo Municipal y con base en el mismo decidirá si se adjudica o no, la prestación del servicio de agua.

10.3 El usuario podrá solicitar hacer efectivo el pago a plazos por concepto de prestación del Servicio Social, Domiciliar, Residencial, Colonia la joya o Colonia vista San Bartolomé, dicha solicitud será evaluada y autorizada por la autoridad administrativa superior. Si dicha solicitud es autorizada, el interesado deberá suscribir un contrato para formalizar su obligación.

10.4 Teniendo a la vista el recibo de pago o el original del contrato para el pago a plazos, el Alcalde extenderá la orden de autorización de instalación del servicio, trasladándola al Departamento de Fontanería Municipal.

Artículo 11. Se concederán servicios de 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes y servicios de 20,000 litros, equivalentes a 20 metros cúbicos de agua al mes.

CAPITULO III. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 12. RESPONSABILIDAD.

12.1 Al adquirir el derecho a disfrutar el servicio, el usuario quedará como responsable de la instalación domiciliaria externa, la cual comprende: Caja protectora, medidor, llaves de acceso y accesorios.

12.2 El usuario es el responsable de pagar el costo de las reparaciones o el de la reposición de la instalación del servicio de agua, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 13. PAGO DE CONSUMO. El usuario tendrá derecho a gozar durante el mes de la cantidad de agua dotada de acuerdo con cada servicio contratado y está obligado a pagar la tasa por servicio en el periodo correspondiente.

Artículo 14. El usuario podrá hacer las conexiones que estime conveniente en el interior del inmueble (conexión intradomiciliaria), pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos, aun cuando sean del mismo propietario.

Artículo 15. ORDEN DE CORTE. El usuario se compromete a mantenerse al día en el pago del Canon de Agua que le corresponda. Si el usuario se atrasará por dos meses en el pago mensual, la municipalidad procederá a emitir orden de corte del servicio, debiendo el usuario ponerse al día en los pagos y cancelar la tasa por reconexión y mora correspondiente.

CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 16. En caso de fugas internas, el suscriptor deberá corregir inmediatamente la fuga y será responsable del pago del exceso de agua causado.

Artículo 17. La Municipalidad administrará el servicio de agua potable con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el sistema de abastecimiento, suministrar el servicio para satisfacer la demanda de la población y es la única autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas, operar el sistema y hacer cualquier reparación relacionada con el servicio.

Artículo 18. El personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio designado por el Alcalde Municipal será el responsable de realizar las verificaciones que considere convenientes para velar porque las disposiciones de este reglamento se cumplan, caso contrario lo hará del conocimiento del Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito y del Alcalde Municipal, para que se tomen las medidas correspondientes.

CAPITULO V. ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

Artículo 19. PRESUPUESTO ANUAL: Los ingresos y egresos derivados del servicio se incluirán anualmente en el presupuesto específico, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, y leyes relacionadas.

Artículo 20. TASAS MUNICIPALES. El Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación del servicio de agua potable:

20.1 Tasa por derecho de servicio de agua potable: Es el pago que corresponde a la prestación de cada servicio de 30,000 litros equivalentes a 30 metros cúbicos o 20,000 litros equivalentes a 20 metros cúbicos de agua al mes según corresponda y se denomina "Derecho de Servicio de Agua Potable". Esta tasa se cancelará en efectivo en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	Monto de la tarifa	Periodicidad del cobro

Derecho del Servicio Social, Domiciliar, residencial, Colonia la joya, Colonia Vista San Bartolomé	Q 1,200.00	Único pago
Derecho del Servicio Comercial	Q 3,000.00	Único pago
Derecho del Servicio Industrial	Q 5,000.00	Único pago

Al cancelar el valor total de esta tasa, el personal encargado llevará a cabo la instalación del servicio y la Municipalidad otorgará al usuario, un documento que acredite el derecho del servicio. Este documento sólo podrá ser transferido juntamente con el inmueble donde esté instalado el servicio, siempre que el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la Municipalidad, y proceda a dar el aviso correspondiente.

Si al interesado se le hubiera aprobado el pago del Derecho y conexión del Servicio Social, Domiciliar, Residencial, Colonia la joya o Colonia vista San Bartolomé a plazos por parte de la autoridad administrativa superior, podrá realizar tres amortizaciones, siendo la primera de Q. 800.00 y la segunda y tercera de Q. 600.00 cada una.

20.2 Tasa por conexión: Es el pago que debe efectuar quién adquiere un servicio. El pago de la tasa incluye el valor del medidor, instalación del medidor y de las llaves de control, caja de protección, tubería y accesorios necesarios para la conexión externa. Los inmuebles que ya tengan el servicio y no tengan instalado el medidor, o no funcione correctamente, deberán pagar la tasa por conexión y el trabajo técnico de fontanería. Si fuera necesario llevar a cabo trabajos extras para realizar la instalación, los mismos serán cobrados según precios del mercado actual.

TASA	DESCRIPCIÓN	VALOR
TASA POR DERECHO DE CONEXIÓN	Nuevo servicio o servicio sin medidor, aplicable a todas las categorías	Q 800.00

20.3 Definiciones de Categorías del Servicio de Canon de Agua: A continuación, se definen las siguientes categorías:

20.3.1 Social: Es el servicio que se le otorga al vecino que tiene recursos limitados. El Concejo Municipal autorizará este tipo de categoría previo estudio socioeconómico que realice una comisión nombrada por el Concejo Municipal.

20.3.1.1 Social Categoría A: Comprende los inmuebles de hasta 2 ambientes, techo de lámina, paredes de tabla y piso de tierra o cemento.

20.3.1.2 Social Categoría B: Comprende los inmuebles de hasta 2 ambientes, techo de lámina, paredes de block y piso de tierra o cemento.

20.3.2 Domiciliar: Es el servicio que se le otorga al vecino cuando es utilizado exclusivamente para aspectos de salud, limpieza, lavado de ropa y cocina.

20.3.2.1 Domiciliar Categoría A: Comprende los servicios adquiridos con derecho a un consumo de 20 mts³ al mes.

20.3.2.2 Domiciliar Categoría B: Comprende los servicios adquiridos con derecho a un consumo de 30 mts³ al mes.

20.3.3 Residencial: Es el servicio que se le otorga al vecino cuando el servicio de agua se utiliza para atender aspectos de salud, para riego de jardín y lavado de vehículos de uso personal.

20.3.3.1 Residencial Categoría A: Comprende los inmuebles que posean jardín sin espacio físico para estacionar vehículo dentro de la propiedad.

20.3.3.2 Residencial Categoría B: Comprende los inmuebles que posean espacio físico para estacionar uno o varios vehículos dentro de la propiedad.

20.3.4 Comercial: Es el servicio que se otorga cuando el agua se utiliza en unidades comerciales como restaurantes, hoteles, moteles y otros negocios de compraventa de productos y de prestación de servicios.

20.3.4.1 Comercial Categoría A: Comprende los comercios con un área entre 1 a 25 metros cuadrados.

20.3.4.2 Comercial Categoría B: Comprende los comercios con un área mayor a 25 hasta 100 metros cuadrados.

20.3.4.3 Comercial Categoría C: Comprende los comercios con un área mayor a 100 metros cuadrados.

20.3.5 Industrial: Es el servicio que se otorga cuando se utiliza en establecimientos industriales, transformadores de materias primas para la fabricación de nuevos productos, por ejemplo: envasado de alimentos, empaque de productos, blockeras, viveros, fabricación de diferentes bienes de uso final, entre otros.

20.3.5.1 Industrial Categoría A: Comprende las actividades agrícolas y cultivo de plantas y/o flores ornamentales.

20.3.5.2 Industrial Categoría B: Comprende las actividades de envasado de alimentos, empaque de productos y fabricación de diferentes bienes de uso final.

20.3.5.3 Industrial Categoría C: Comprende otras actividades industriales no clasificadas anteriormente.

20.3.6 Colonias: Es el servicio que se presta cuando una lotificación transfiera la administración del servicio de agua potable y el equipo respectivo a la municipalidad.

20.3.6.1 Colonia la joya: Residencias ubicadas en la colonia La Joya zona 4.

20.3.6.2 Colonia Vistas de San Bartolomé: Residencias ubicadas en la colonia Vistas de San Bartolomé zona 4.

20.4 Tasa por Servicio: Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de 30,000 litros de agua al mes equivalentes a 30 metros cúbicos o 20,000 litros equivalentes a 20 metros cúbicos de agua al mes según corresponda y se denomina "Canon de agua" y deberá pagarse aun cuando no se consuma el caudal contratado; Para el efecto se establecen las siguientes tarifas:

CATEGORÍA	DERECHO CONSUMO en m^3	PAGO MENSUAL
CANON DE AGUA SOCIAL CATEGORÍA A	30	Q 15.00

CANON DE AGUA SOCIAL CATEGORÍA B	30	Q 20.00
CANON DE AGUA COLONIA LA JOYA	30	Q 80.00
CANON DE AGUA DOMICILIAR CATEGORÍA A	20	Q 12.00
CANON DE AGUA DOMICILIAR CATEGORÍA B	30	Q 30.00
CANON DE AGUA RESIDENCIAL CATEGORÍA A	30	Q 60.00
CANON DE AGUA RESIDENCIAL CATEGORÍA B	30	Q 90.00
CANON DE AGUA COLONIA VISTAS DE SAN BARTOLOMÉ	30	Q 70.00
CANON DE AGUA COMERCIAL CATEGORÍA A	30	Q 90.00
CANON DE AGUA COMERCIAL CATEGORÍA B	30	Q 100.00
CANON DE AGUA COMERCIAL CATEGORIA C	30	Q 250.00
CANON DE AGUA INDUSTRIAL CATEGORÍA A	30	Q 100.00
CANON DE AGUA INDUSTRIAL CATEGORÍA B	30	Q 500.00
CANON DE AGUA INDUSTRIAL CATEGORÍA C	30	Q 1, 000.00

El personal encargado deberá realizar verificaciones periódicas con el objetivo de velar por el uso correcto que las personas le estén dando al servicio de agua contratado, y que no haya cambiado a otra categoria; en caso de cambio debera informarlo a la Municipalidad para que se proceda con el cambio de tarifa en el servicio

20.5 Exceso: Se establece como el consumo de agua potable que se realice por cada metro cúbico a partir de lo establecido en la categoria correspondiente como derecho de consumo mensual. Para este efecto se establecen las siguientes categorias:

CATEGORÍA	APLICABLE A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE CANON DE AGUA	EXCESO en m^3
EXCESO CATEGORÍA A	CANON DE AGUA SOCIAL CATEGORÍA A, CANON DE AGUA SOCIAL CATEGORÍA B, CANON DE AGUA DOMICILIAR CATEGORÍA A, CANON DE AGUA DOMICILIAR CATEGORÍA B	Q 1.00
EXCESO CATEGORÍA B	CANON DE AGUA COLONIA LA JOYA, CANON DE AGUA RESIDENCIAL CATEGORÍA A, CANON DE AGUA RESIDENCIAL CATEGORÍA B, CANON DE AGUA COLONIA VISTAS DE SAN BARTOLOMÉ, CANON DE AGUA COMERCIAL CATEGORÍA A, CANON DE AGUA COMERCIAL CATEGORÍA B, CANON DE AGUA COMERCIAL CATEGORIA C, CANON DE AGUA INDUSTRIAL CATEGORÍA A, CANON DE AGUA INDUSTRIAL CATEGORÍA B Y CANON DE AGUA INDUSTRIAL CATEGORÍA C	Q 5.00

20.6 Tasa por Reconexión: Por cada orden de reconexión que extienda el alcalde, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio, se pagará la cantidad de Q.100.00
La Municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si las tasas y el reglamento se adecuan a las necesidades del servicio, a fin de aplicar las modificaciones necesarias en el momento oportuno.

20.7 Tasa cambio de contador: Cuando por el tiempo o el mal uso, un contador se encuentre en mal estado y sea necesario reemplazarlo, la Municipalidad lo cambiará cobrando una tasa por valor del contador, accesorios y mano de obra. Los mismos serán cobrados a precios del mercado actual.

20.8 Otras tasas: Por el cobro de diversos conceptos de servicios municipales relacionados con el servicio de Agua Potable se establecen las siguientes tasas:

CONCEPTO	MONTO
Emisión título de derecho de servicio.	Q. 75.00
Reposición título de derecho de servicio.	Q. 50.00
Traspaso de derecho de servicio por compra-venta de bien inmueble.	Q.1,000.00
Traspaso de derecho de servicio por herencia del inmueble.	Q. 100.00

20.9 Mora: Por concepto de mora, cuando el suscriptor presente 2 meses vencidos de atraso en el pago por concepto de canon de agua mensual; se le hará un cobro del 25% por cada mes adeudado en concepto de mora.

CAPITULO VI. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Articulo 21. Además de lo ya estipulado en el presente reglamento, no se permitirá bajo ninguna circunstancia:

21.1 Efectuar conexiones directas a la linea de conducción o a la linea de bombeo.

21.2 Utilizar el agua potable para riego, actividad agrícola y/o comercialización.

21.3 El uso del servicio para fines distintos a la categoria que le corresponde. En caso de ocurrir este cambio deberá ser notificado a la Municipalidad para actualizar la tarifa correspondiente, caso contrario se procederá a cancelar el servicio.

Articulo 22. No se permitirá en ningún caso la utilización de cisternas, ni la instalación de bombas hidráulicas conectadas directamente a la red de distribución. Si por cualquier causa se instalara una bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo localizado al interior del inmueble.

Articulo 23. El Juez de Asuntos Municipales podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción de las normas contenidas en este reglamento, según la naturaleza y gravedad de la falta, observando para el efecto las disposiciones que establece el artículo 151 del Código Municipal Decreto Número 12-2002.

Artículo 24. Si un usuario se conectare al sistema de agua potable municipal sin autorización, el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en su caso, ordenará el corte inmediato y el infractor será sancionado con una multa de Q. 1,000.00. Si el afectado estuviere interesado en el servicio y la Municipalidad lo autoriza, éste, luego de pagar la multa establecida, deberá llenar los requisitos de Derecho del servicio y efectuar el pago de las tasas correspondientes.

Articulo 25. Si un usuario hace una instalación de bomba hidráulica directamente a la red municipal, será sancionado con una multa de Q. 2,500.00.

Articulo 26. Si el usuario se atrasa más de sesenta (60) dias en el pago de la tasa por servicio, se le suspenderá el servicio, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago (máximo 12 pagos) y haga efectiva la tasa por reconexión.

VII. DISPOSICIONES VARIAS

Articulo 27. Se podrán conceder de forma provisional, derechos del servicio de agua potable cuando el solicitante no posea escritura del inmueble donde se solicita la instalación del servicio, presentando declaración jurada, sin derecho a devolución de lo pagado, en caso no se concluya con el trámite correspondiente al titulo traslativo de dominio.

Articulo 28. Los documentos que acrediten el derecho del servicio no pueden ser fraccionados y sólo pueden ser transferidos juntamente con el inmueble.

Articulo 29. Cuando el usuario desee que se le suspenda el servicio, deberá solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación. El Alcalde ordenará evaluar los motivos de la solicitud y las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente, en el entendido que no se le cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión, pero deberá ponerse previamente al día en el pago de las tasas mensuales del canon de agua si estuviera atrasado.

Articulo 30. Cuando una persona solicite la introducción de agua en lugares donde no exista red de distribución, antes de acordar el derecho de prestación del servicio, el Concejo Municipal debe solicitar a la unidad de fontaneria y catastro, que informe sobre la situación en que se encuentra la red de distribución, si es necesario efectuar alguna ampliación al servicio, ordenará que se realicen de acuerdo a los estudios técnicos que elabore la Dirección Municipal de Planificación -DMP-.

Articulo 31. Previo a la autorización de trabajos de conexión, el Concejo Municipal estudiará la solicitud con el fin de evitar daños que puedan sufrir las instalaciones de agua.

Articulo 32. El Concejo Municipal podrá implementar, además de las ya establecidas en el presente reglamento, las acciones y/o politicas que considere necesarias con base en lo preceptuado en el Código Municipal y la Constitución Política de la República y otras leyes relacionadas para reducir el nivel de morosidad que presente el servicio y procurar el fortalecimiento económico del municipio.

Articulo 33. Cualquier caso no previsto en el presente reglamento, podrá ser analizado, deliberado y resuelto por el Concejo Municipal.

Articulo 34. Cualquier disposición municipal anterior a esta, que haya sido publicada en el Diario de Centro América que se relacione con el servicio de agua potable, queda derogada.

Artículo 35. El presente reglamento es de observancia general y de estricto cumplimiento para todos los vecinos del municipio de SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, Departamento de SACATEPÉQUEZ, el cual entrará en vigor un (1) día después de su publicación en el Diario de Centro América. **QUINTO:** ... (Fs.-) Aparecen las firmas ilegibles del Concejo Municipal; Certificó: Alex Everardo Acajabón Axpuac Secretario Municipal.-

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.-

PEM. Alex Everardo Acajabón Axpuac
Secretario Municipal

Vo.Bo. Rosalio Axpuac Martinez
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, SACATEPÉQUEZ

REGLAMENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO, SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

CONSIDERANDO

Que por imperativo constitucional el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga el impacto adverso del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico; para lo cual es necesario dictar normas que garanticen la utilización y el aprovechamiento racional de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, evitando su depredación.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, el Gobierno debe emitir las disposiciones y reglamentos correspondientes, para ejercer el control, aprovechamiento y uso de las aguas; prevenir, controlar y determinar los niveles de contaminación de los ríos, lagos y mares y cualquier otra causa o fuente de contaminación hídrica.

CONSIDERANDO

Que es importante contar con un instrumento normativo moderno que ofrezca certeza jurídica para la inversión, permita la creación de empleo, propicie el mejoramiento progresivo de la calidad de las aguas y contribuya a la sostenibilidad del recurso hídrico; coordinando para el efecto los esfuerzos de los órganos de la

administración pública con las municipalidades y la sociedad civil.

POR TANTO:

En uso de las funciones que le confieren el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS DESCARGAS Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA DISPOSICIÓN DE LODOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Que proteger el recurso hídrico es proteger la salud del hombre y la vida sobre la Tierra, y es un elemento sustancial para alcanzar el desarrollo sostenible del país.

Artículo 2. El objeto del presente Reglamento es establecer los criterios y requisitos que deben cumplirse para la descarga y reúso de aguas residuales, así como para la disposición de lodos. Lo anterior para que, a través del mejoramiento de las características de dichas aguas, se logre establecer un proceso continuo que permita:

a) Proteger los cuerpos receptores de agua de los impactos provenientes de la actividad humana.

b) Recuperar los cuerpos receptores de agua en proceso de eutrofización.
c) Promover el desarrollo del recurso hídrico con visión de gestión integrada.

También es objeto del presente Reglamento establecer los mecanismos de evaluación, control y seguimiento para que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales promueva la conservación y mejoramiento del recurso hídrico.

Artículo 3. El presente Reglamento debe aplicarse a:

a) Los entes generadores de aguas residuales;
b) Las personas que descarguen sus aguas residuales de tipo especial al alcantarillado público;
c) Las personas que produzcan aguas residuales para reúso;
d) Las personas que reúsen parcial o totalmente aguas residuales; y
e) Las personas responsables del manejo, tratamiento y disposición final de lodos.

Artículo 4. En casos especiales de viviendas unifamiliares, cuando el terreno no permite infiltración ni existe servicio de alcantarillado sanitario, se podrá optar por descargar en un medio receptor, siempre y cuando se cumplan las normas vigentes.

Artículo 5. No se podrán hacer descargas en aquellos cuerpos de agua que las entidades reguladoras del recurso declaren especialmente protegidos en forma total o parcial.

Artículo 6. Los retiros especificados no podrán incluirse áreas públicas tales como calles, aceras, parques, juegos infantiles y otras que tengan un uso público específico.

Artículo 7. La ubicación de un sistema de tratamiento deberá ser tal que permita el

fácil acceso al personal, al equipo y a los vehículos necesarios para realizar la operación y mantenimiento necesario.

Articulo 8. No se permitirá la ubicación de sistemas de tratamiento en sitios que supongan un riesgo evidente y demostrado para el personal de operación y mantenimiento, para los ocupantes de las edificaciones propias, o en propiedades aledañas, o para la salud pública y los recursos naturales.

Artículo 9. Todo sistema de tratamiento, independientemente de su tipo, deberá estar retirado al menos treinta metros (30 mt) en planta de los pozos para extracción de agua existentes o proyectados, tanto en la misma propiedad como en las colindancias con el proyecto global.

Artículo 10. La Municipalidad emitirá su criterio con la debida autorización del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, acerca de la solicitud de permiso de ubicación en un plazo máximo de veintidós días hábiles a partir de la fecha de recibo de esta. En caso de que este sea desfavorable, deberá justificar técnicamente los motivos con el fin de que el interesado pueda presentar las aclaraciones o documentos que correspondan. Luego de recibir dichas aclaraciones o documentos, se emitirá el criterio definitivo en un plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 11. El permiso de ubicación tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición, período en el que será válido como requisito previo al trámite del permiso de construcción del proyecto del sistema de tratamiento.

Artículo 12. El presente Reglamento de operaciones y mantenimiento se redactará en forma simple y directa, para facilitar su uso por los operadores y se regirá bajo los siguientes términos:

a. **Descripción del Proceso de Planta de Tratamiento:** Tanto la descripción del proceso industrial, como su respectivo diagrama de flujo o de bloques, deberán dejar claramente establecidos en cuales etapas de la producción se generan las diferentes aguas residuales y desechos relacionados, así como sus cantidades y características sin omitir ningún efluente.

b. **Procesos de tratamiento:** Descripción del sistema de tratamiento y cada una de sus partes, de modo que esté claro al operador las funciones de cada una de ellas dentro del contexto de la depuración del agua residual. Se deberá incluir un diagrama descriptivo donde estén relacionados los elementos del sistema.

c. **Información básica de diseño:**
   1. Jornada de operación: la jornada de operación será de ocho a diecisiete horas.
   2. Jornada de trabajo de la planta de tratamiento (continua o intermitente).

d. **Personal:** el perfil del personal necesario para llevar a cabo las diferentes actividades y procedimientos descritos en el manual.

e. **Equipo:** se usará el equipo, herramientas, vehículos, reactivos y demás implementos necesarios para llevar a cabo las diferentes actividades y procedimientos descritos en este reglamento.

f. **Operación:** se describirán cada una de las actividades necesarias para una adecuada operación de los procesos involucrados en el sistema de tratamiento.

g. **Control operacional:** descripción de las actividades y pruebas de campo necesarias para verificar que se mantienen condiciones adecuadas de operación del sistema de tratamiento.

h. **Posibles problemas:** se enumerarán las dificultades operativas más comunes para el sistema de tratamiento propuesto, acompañada cada una con las medidas recomendadas para la solución.

i. **Mantenimiento:** se enlistarán y describirán cada una de las actividades

necesarias para un óptimo mantenimiento.

j. **Desechos:** se describirán los desechos sólidos, líquidos, pastosos y gaseosos que generará el sistema de tratamiento como subproducto de su operación normal, y se explicarán los procedimientos de almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final de cada uno de ellos.
k. **Reporte de operaciones:** se explicarán todas las actividades necesarias para elaborar los reportes operacionales de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 13. Todo sistema de tratamiento deberá contar con algún dispositivo para la medición del caudal de salida, cuyo diseño será incluido en los planos, memoria de cálculo y manual de operación y mantenimiento. Si el tratamiento es mediante un sistema de lagunaje, deberá existir también un dispositivo de medición del caudal de entrada al sistema.

Artículo 14. Todo sistema de tratamiento deberá contar con una caja de registro o algún otro dispositivo que permita la toma de muestras de agua en un punto intermedio entre la última etapa del tratamiento y el cabezal de desfogue.

CAPITULO II
DEFINICIONES

Artículo 15. Para los efectos de la aplicación e interpretación de este Reglamento, se entenderá por:

- **Afluente:** el agua captada por un ente generador.
- **Aguas residuales:** las aguas que han recibido uso y cuyas calidades han sido modificadas.
- **Aguas residuales de tipo especial:** las aguas residuales generadas por servicios públicos municipales y actividades de servicios, industriales,

agrícolas, pecuarias, hospitalarias y todas aquellas que no sean de tipo ordinario, así como la mezcla de estas.

- **Aguas residuales de tipo ordinario:** las aguas residuales generadas por las actividades domésticas, tales como uso en servicios sanitarios, pilas, lavamanos, lavatrastos, lavado de ropa y otras similares, así como la mezcla de estas, que se conduzcan a través de un alcantarillado.
- **Alcantarillado pluvial:** el conjunto de tuberías, canalizaciones y obras accesorias para recolectar y conducir las aguas de lluvia.
- **Alcantarillado público:** el conjunto de tuberías y obras accesorias utilizadas por la municipalidad, para recolectar y conducir las aguas residuales de tipo ordinario o de tipo especial, o combinación de ambas que deben ser previamente tratadas antes de descargarlas a un cuerpo receptor.
- **Caracterización de una muestra:** la determinación de características físicas, químicas y biológicas de las aguas residuales, aguas para reúso o lodos.
- **Caracterización de un efluente o un afluente:** la determinación de características físicas, químicas y biológicas de las aguas, incluyendo caudal, de los parámetros requeridos en el presente Reglamento.
- **Carga:** el resultado de multiplicar el caudal por la concentración determinados en un efluente y expresada en kilogramos por día.
- **Caudal:** el volumen de agua por unidad de tiempo.
- **Coliformes fecales:** el parámetro que indica la presencia de contaminación fecal en el agua y de bacterias patógenas, provenientes del tracto digestivo de los seres humanos y animales de sangre caliente.
- **Cuerpo receptor:** embalse natural, lago, laguna, río, quebrada, manantial, humedal, estuario, estero, manglar, pantano, aguas costeras y aguas subterráneas donde se descargan aguas residuales.
- **Demanda bioquímica de oxígeno:** la medida indirecta del contenido de materia orgánica en aguas residuales, que se determina por la cantidad de oxígeno utilizado en la oxidación bioquímica de la materia orgánica

biodegradable durante un período de cinco días y una temperatura de veinte grados Celsius.

- **Demanda química de oxígeno:** la medida indirecta del contenido de materia orgánica e inorgánica oxidable en aguas residuales, que se determina por la cantidad equivalente de oxígeno utilizado en la oxidación química.
- **Dilución:** el proceso que consiste en agregar un volumen de agua con el propósito de disminuir la concentración en un efluente de aguas residuales.
- **Efluente de aguas residuales:** las aguas residuales descargadas por un ente generador.
- **Entes generadores:** la persona individual o jurídica, pública o privada, responsable de generar o administrar aguas residuales de tipo especial, ordinario o mezcla de ambas y cuyo efluente final se descarga a un cuerpo receptor.
- **Entes generadores existentes:** los entes generadores establecidos previo a la vigencia del presente Reglamento.
- **Entes generadores nuevos:** los entes generadores establecidos posteriormente a la vigencia del presente Reglamento.
- **Estabilización de lodos:** el proceso físico, químico o biológico al que se someten los lodos para acondicionarlos previo a su aprovechamiento o disposición final.
- **Estero:** la zona del litoral que se inunda durante la pleamar. Puede ser tanto arenoso como rocoso y en ocasiones alcanza gran amplitud, tanto mayor cuanto más leve sea la pendiente y más notorias las mareas. Con frecuencia tiene un amplio desarrollo en las desembocaduras fluviales.
- **Eutrofización:** el proceso de disminución de la calidad de un cuerpo de agua como consecuencia del aumento de nutrientes, lo que a su vez propicia el desarrollo de microorganismos y limita la disponibilidad de oxígeno disuelto que requiere la fauna y flora.
- **Ferti-riego:** la práctica agrícola que permite el reúso de un efluente de aguas

residuales, que no requiere tratamiento, a fin de aprovechar los diversos nutrientes que posee para destinarlos en la recuperación y mejoramiento de suelos, así como en fertilización de cultivos que no se consuman crudos o precocidos.

- **Humedal:** el sistema acuático natural o artificial, de agua dulce o salada, de carácter temporal o permanente, generalmente en remanso y de poca profundidad.
- **Instrumentos de evaluación ambiental:** los documentos técnicos definidos en el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo No. 23-2003 y sus reformas, contenidos en los Acuerdos Gubernativos No. 424-2003 y 704-2003; los cuales permiten realizar una identificación y evaluación sistemática de los impactos ambientales de un proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad, desde la fase de construcción hasta la fase de abandono.
- **Límite máximo permisible:** el valor asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en las etapas correspondientes para aguas residuales y en aguas para reúso y lodos.
- **Lodos:** los sólidos con un contenido variable de humedad proveniente del tratamiento de aguas residuales.
- **Manto Freático:** la capa de roca subterránea, porosa y con fisura que actúa como reservorio de aguas que pueden ser utilizables por gravedad o por bombeo.
- **Meta de cumplimiento:** la determinación numérica de los valores que deben alcanzarse en la descarga de aguas residuales al final de cada etapa de cumplimiento. En el caso de los entes generadores nuevos y de las personas nuevas que descargan al alcantarillado público, al iniciar operaciones.
- **Modelo de reducción progresiva:** el régimen de cumplimiento de valores de parámetros en cargas, con parámetro de calidad asociado, en distintas etapas.
- **Monitoreo:** el proceso mediante el cual se obtienen interpreta y evalúan los

resultados de una o varias muestras, con una frecuencia de tiempo determinada, para establecer el comportamiento de los valores de los parámetros de efluentes, aguas para reúso y lodos.

- **Muestra:** la parte representativa, a analizar, de las aguas residuales, aguas para reúso o lodos.
- **Muestras compuestas:** dos o más muestras simples que se toman en intervalos determinados de tiempo y que se adicionan para obtener un resultado de las características de las aguas residuales, aguas para reúso o lodos.
- **Muestra simple:** la muestra tomada en una sola operación que representa las características de las aguas residuales, aguas para reúso o lodos en el momento de la toma.
- **Parámetro:** la variable que identifica una caracteristica de las aguas residuales, aguas para reúso o lodos, asignándole un valor numérico.
- **Parámetro de calidad asociado:** el valor de concentración de demanda bioquímica de oxigeno, expresado en miligramos por litro, que determina la condición del efluente y se aplica en el modelo de reducción progresiva de cargas.
- **Persona que descarga al alcantarillado público:** la persona individual o jurídica, pública o privada, que descarga aguas residuales de tipo especial al alcantarillado público.
- **Persona existente que descarga al alcantarillado público:** la persona que descarga al alcantarillado público, establecida previo a la vigencia del presente Reglamento.
- **Persona nueva que descarga al alcantarillado público:** la persona que descarga al alcantarillado público establecida posteriormente a la vigencia del presente Reglamento.
- **Punto de descarga:** el sitio en el cual el efluente de aguas residuales confluye en un cuerpo receptor o con otro efluente de aguas residuales.

- **Reúso:** el aprovechamiento de un efluente, tratado o no.
- **Servicios Públicos Municipales:** aquellos que, de acuerdo con el Código Municipal, prestan las municipalidades directamente o los concesionan y que generan aguas residuales de tipo especial, ordinario o mezcla de ambas.
- **Sistema de alcantarillado privado:** el conjunto de tuberías y obras accesorias para recolectar y conducir las aguas residuales de tipo especial, originadas por distintas personas individuales o jurídicas privadas, hasta su disposición a una planta de tratamiento de aguas residuales privada.
- **Tratamiento de aguas residuales:** cualquier proceso físico, químico, biológico o una combinación de estos, utilizado para mejorar las características de las aguas residuales.

CAPITULO III
ESTUDIO TECNICO

Artículo 16. Estudio Técnico. La persona individual o jurídica, pública o privada, responsable de generar o administrar aguas residuales de tipo especial, ordinario o mezcla de ambas, que vierten éstas o no a un cuerpo receptor o al alcantarillado público tendrán la obligación de preparar un estudio avalado por técnicos en la materia a efecto de caracterizar efluentes, descargas, aguas para reúso y lodos.

Artículo 17. Contenido del Estudio Técnico. Las personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, indicadas en el artículo 5 del presente Reglamento, para documentar el estudio técnico deberán tomar en cuenta los siguientes requisitos:

I. **Información general:**
   a) Nombre, razón o denominación social.
   b) Persona contacto ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

c) Descripción de la naturaleza de la actividad de la persona individual o jurídica sujeta al presente Reglamento.

d) Horarios de descarga de aguas residuales.

e) Descripción del tratamiento de aguas residuales.

f) Caracterización del efluente de aguas residuales, incluyendo sólidos sedimentables.

g) Caracterización de las aguas para reúso.

h) Caracterización de lodos a disponer.

i) Caracterización del afluente. Aplica en el caso de la deducción especial de parámetros del artículo 23 del presente Reglamento.

j) Identificación del cuerpo receptor hacia el cual se descargan las aguas residuales, si aplica.

k) Identificación del alcantarillado hacia el cual se descargan las aguas residuales, si aplica.

l) Enumeración de parámetros exentos de medición y su justificación respectiva.

II. Documentos:

a) Plano de localización y ubicación, con coordenadas geográficas, del ente generador o de la persona que descarga aguas residuales al alcantarillado público.

b) Plano de ubicación y localización, con coordenadas geográficas, del o los dispositivos de descarga, para la toma de muestras, tanto del afluente como del efluente. En el caso del afluente cuando aplique.

c) Plan de gestión de aguas residuales, aguas para reúso y lodos. Las municipalidades o empresas encargadas de prestar el servicio de tratamiento de aguas residuales, a personas que descargan sus aguas residuales de tipo especial al alcantarillado público, incluirán la siguiente información: el catastro de dichos usuarios y el monitoreo de sus descargas.

d) Plan de tratamiento de aguas residuales, si se descargan a un cuerpo receptor o alcantarillado.
e) Informes de resultados de las caracterizaciones realizadas.

Artículo 18. Excepción de la preparación del Estudio Técnicos. Se exceptúan de la preparación del estudio técnico como ente generador toda vivienda unifamiliar y aquellas edificaciones públicas y privadas, que generen solamente aguas residuales de tipo ordinario y que cuenten con acometida autorizada hacia el alcantarillado público o de entes administradores de servicios de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 19. Resguardo del Estudio Técnico. La persona individual o jurídica conservará el Estudio Técnico, manteniéndolo a disposición de las autoridades del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, cuando se lo requieran por razones de seguimiento y evaluación.

Artículo 20. Vigencia del Estudio Técnico. La persona individual o jurídica, pública o privada, responsable de generar o administrar aguas residuales de tipo especial, ordinario o mezcla de ambas deberá, cada cinco años, actualizar el contenido del estudio técnico estipulado en el presente Reglamento.

CAPITULO IV
CARACTERIZACION

Artículo 21. Caracterización del afluente y del efluente de aguas residuales. La persona individual o jurídica, pública o privada, responsable de generar o administrar aguas residuales de tipo especial, ordinario o mezcla de ambas, que vierten éstas en un cuerpo receptor o al alcantarillado público, deberá realizar la caracterización del afluente, así como del efluente de aguas residuales e incluir los

resultados en el estudio técnico.

Artículo 22. Caracterización de aguas para reúso. La persona individual o jurídica, pública o privada, que genere aguas residuales para reúso o las reúse, deberá realizar la caracterización de las aguas que genere y que desea aprovechar e incluir el resultado en el estudio técnico.

Artículo 23. Caracterización de lodos. La persona individual o jurídica, pública o privada, responsable de generar lodos, deberá realizar la caracterización de estos e incluir el resultado en el estudio técnico.

CAPITULO V
PARÁMETROS PARA AGUAS RESIDUALES Y VALORES DE DESCARGA A CUERPOS RECEPTORES

Artículo 24. Parámetros de Aguas Residuales. Los parámetros de medición para determinar las características de las aguas residuales son los siguientes:

a) Temperatura.
b) Potencial de hidrógeno.
c) Grasas y aceites.
d) Materia flotante.
e) Sólidos suspendidos totales.
f) Demanda bioquímica de oxígeno a los cinco días a veinte grados Celsius.
g) Demanda química de oxígeno.
h) Nitrógeno total.
i) Fósforo total.
j) Arsénico.
k) Cadmio.

l) Cianuro total.
m) Cobre.
n) Cromo hexavalente.
o) Mercurio.
p) Níquel.
q) Plomo.
r) Zinc.
s) Color.
t) Coliformes fecales

CAPÍTULO VI
PARÁMETROS PARA LODOS

Artículo 25. Obligatoriedad. Todos los lodos producidos como consecuencia del tratamiento de aguas residuales que representen un riesgo para el ambiente y la salud y seguridad humana deben cumplir los límites máximos permisibles para su disposición final del presente Reglamento.

Artículo 26. Aplicación. Los lodos que se regulan en el presente Reglamento son aquéllos generados por el tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario o especial.

Artículo 27. Tecnología y Sistemas para el Tratamiento de Lodos. Se permite el tratamiento de los lodos por medio de la tecnología o los sistemas que el ente generador considere más adecuados a sus condiciones particulares, incluyendo la incineración a temperaturas mayores de mil quinientos grados Celsius.

Artículo 28. Se permite efectuar la disposición final de lodos, por cualquiera de las siguientes formas:

a) Aplicación al suelo: acondicionador, abono o compost.
b) Disposición en rellenos sanitarios.
c) Confinamiento o aislamiento.
d) Combinación de las antes mencionadas.

CAPÍTULO VII
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 29. Serán obligaciones las siguientes:

a) Contar en todo momento con el personal y equipo requeridos.
b) Operar y mantener el sistema en apego al presente reglamento y darle el mantenimiento adecuado para el correcto funcionamiento.
c) Mantener un efluente con concentraciones de contaminantes dentro de los límites autorizados.
d) Realizar los muestreos y análisis de laboratorio con la frecuencia requerida, y de reportarlos a las entidades correspondientes.
e) Notificar inmediatamente a las entidades correspondientes de cualquier anomalía operacional, violación de los límites autorizados, derrames u otros accidentes, detallando los hechos y el plan de contingencia adoptado.
f) Solicitar el permiso a las entidades correspondientes, antes de remodelar o modificar en alguna forma el sistema de tratamiento.
g) Vigilar que se cumpla el presente reglamento.
h) Llevar el control donde se anoten todos los detalles de la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento.

ARTICULO 30. Vigencia.

El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su

publicación en el Diario Oficial.

Dado en la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a los --- días del mes de ---- de dos mil veintitrés.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ----------

CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el **ACTA NÚMERO SETENTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO** de sesión pública Extraordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día ocho de julio del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:---------- **SEGUNDO:** El Honorable Concejo Municipal del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez.

CONSIDERANDO

Que, con base al mandato constitucional, en donde expresa que, para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, municipalidades podrán crear de conformidad con la ley, su Juzgado de asuntos Municipales de Tránsito y Policía Municipal de Tránsito de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo órdenes directas del Alcalde Municipal.

CONSIDERANDO

Que entre las atribuciones generales del Código Municipal le corresponde con exclusividad emitir los reglamentos y ordenanzas para la organización y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 253, 254 y 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Artículos 3, 6, 7, 9, 33, 34, 35, 40, 41, 42, 90, 142 y 161 del Código Municipal decreto número 12-2002 del Congreso de la República, por unanimidad de votos de sus integrantes.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza. La Policía Municipal de Tránsito, es de carácter eminentemente civil, regido por los principios de jerarquía y subordinación, desempeñará sus funciones con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal, Ley de Tránsito, Reglamento de Tránsito y leyes relacionadas con la seguridad pública.

Artículo 2. Sede Social. La Policía Municipal de Tránsito, tendrá su sede social central en el Palacio Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez; sin embargo, la Administración Municipal queda facultada para señalar el lugar más adecuado para el funcionamiento de este.

Artículo 3. Objeto. La Policía Municipal de Tránsito, tiene por objeto realizar funciones especializadas en materia de tránsito dentro del territorio municipal, a la que se entiende la jurisdicción del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y en consecuencia le corresponderá dirigir y controlar el tránsito conforme a la Ley y Reglamento de Tránsito.

Artículo 4. Mística De Servicio. El personal de la Policía Municipal de Tránsito, en el cumplimiento de sus funciones deberá servir a todos los ciudadanos, con imparcialidad, integridad, dignidad y con mística de servicio, sin discriminación alguna por motivos de raza, género, religión, lenguaje, opinión,

lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia social personal.

Artículo 5. Calidades de La Policía Municipal de Tránsito. En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Policía Municipal de Tránsito tendrá carácter de agentes de la autoridad de tránsito, están sujetos a los principios de jerarquía y subordinación, como toda unidad policial, observando en todo momento el respeto debido a la autoridad y superiores, acatando sus instrucciones con disciplina. En ningún caso la obediencia podrá amparar instrucciones que entrañen la ejecución de actos que constituyan delitos o faltas o sean contrarios a las leyes vigentes; gozarán, en consecuencia, de los derechos y preeminencias propias de aquellos y tendrán las obligaciones y responsabilidades que las leyes de la materia y los reglamentos correspondientes asignan a estos empleados y/o funcionarios municipales.

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO

Artículo 6. Autoridad Superior Administrativa. Corresponderá al Alcalde Municipal en forma directa el mando superior del departamento de la Policía Municipal de Tránsito, en observancia y cumplimiento del mandato Constitucional regulado en el Artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala; El Director quién ejercerá el mando inmediato de la Policía Municipal de Tránsito.

Artículo 7. Organización Operativa de La Policía Municipal de Tránsito. El área operativa es la encargada de ejecutar todo lo concerniente a las acciones, planes y directrices operativas, emitidos por el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, y el Alcalde Municipal y el Director de la Policía Municipal de Tránsito.

Artículo 8. Organización Administrativa del Departamento de La Policía Municipal de Tránsito. El área administrativa es la encargada de la planificación y la gestión de todos los insumos para el área operativa; así como de ejecutar sus funciones inherentes a la administración de Tránsito en la jurisdicción del Municipio en forma eficiente, eficaz e inmediata, tendrá como base el manual de funciones para su suporte administrativo, así mismo se integrará y complementará a la estructura organizacional correspondiente en la Municipalidad, cubriendo el área administrativa y área operativa.

Se podrá contratar o concesionar los servicios establecidos anteriormente de conformidad con la legislación respectiva, y se crearán las dependencias de acuerdo con las necesidades de su objeto.

Artículo 9. Rangos y Puestos. Se establecen los siguientes rangos y puestos respectivamente: Director, Sub Director, Oficiales, Sub Oficiales, Agentes y Secretaria (o) en turnos que cubran las necesidades de servicio mañana, tarde y parte de la noche; asignándoles los vehículos y el equipo básico.

TÍTULO III
CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS Y CLASES DE PUESTOS OPERATIVOS

Artículo 10. Categoría y Clases de Puestos. En La Policía Municipal de Tránsito los puestos están sujetos a los principios de jerarquía y subordinación, éstos se rigen en forma ascendente. Se establecen las categorías y clases siguientes:

1. Director
2. Sub Director
3. Oficial
4. Sub Oficial
5. Agente
6. Secretaria (o)
7. Digitador (a)

TÍTULO IV
CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 11. Clasificación. Para los efectos de aplicación del presente Reglamento, los puestos al servicio de La Policía Municipal de Tránsito son: de confianza o de libre nombramiento y remoción.

Artículo 12. Servicio de confianza o de libre nombramiento y remoción. Las personas que ocupan puestos de confianza o de libre remoción, no están sujetas a las disposiciones del presente reglamento en los que corresponden a los nombramientos y despidos, este comprende todos los puestos de la Policía Municipal de Tránsito que hayan sido contratados bajo los renglones presupuestarios 011 y/o 022.

Artículo 13. Acceso a la Formación. Todo guatemalteco que se encuentre en el pleno goce de sus capacidades civiles, físicas y volitivas podrá ingresar como aspirante para formarse como Agente de la Policía Municipal de Tránsito, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, los que deberán contener como requisito esencial e insustituible el poseer título de Educación a Nivel Diversificado. Además, deberá estar dispuesto a someterse a pruebas psicométricas o a otras evaluaciones que se estimen pertinentes. El aprendiz deberá comprometerse a cumplir con la reglamentación interna de la academia de la Policía de Tránsito.

Artículo 14. Evaluación de los aspirantes. Los aspirantes se someterán a evaluaciones de oposición de los cursos impartidos, las evaluaciones comprenderán básicamente:
a) Evaluación sobre conocimientos técnicos; y
b) Evaluación sobre aplicación práctica.

Se establece el sistema de evaluación de oposición de los cursos impartidos en la forma siguiente: **EXAMEN PARCIAL:** Se aprobará cada curso a su finalización con nota de setenta sobre cien puntos, los cuales harán un promedio del 50% de la nota final. **EXAMEN FINAL:** Se efectuará una evaluación final, de la totalidad de los cursos contenidos en el Estudios para Formación de Agentes de la Policía Municipal de Tránsito, el cual se aprobará con nota de setenta sobre cien puntos y corresponderá a un promedio de 50% de la nota final.

El curso total se aprobará con setenta puntos de la suma de las notas finales de los exámenes parcial y final.

TÍTULO V
ACCESO, PROMOCIÓN Y TRASLADO EN EL SERVICIO DE CARRERA

Artículo 15. Acceso al Servicio. Para acceder a la categoría de puestos establecidos en el presente Reglamento, se procederá de la forma siguiente:

1. **CATEGORÍA DE DIRECTOR:** El acceso a la categoría se realizará por concurso de oposición, en convocatoria libre. Además, deberá aprobar el curso especial para oficiales de Policía Municipal de Tránsito. En el concurso de oposición solamente podrán participar quienes cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria emitidas por la dependencia de Recursos Humanos de la Municipalidad. La convocatoria contendrá como requisitos esenciales e insustituibles los siguientes:

a) Tres años de experiencia mínima como Oficial, Sub Director o Director de una Policía Municipal de Tránsito.
b) Contar con los estudios universitarios o especialización en materia de tránsito contenida en la Directriz de Profesionalización emitida por el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil.
c) Poseer licencia de conducir tipo "B", "C" y "M".

2. **CATEGORÍA DE SUB DIRECTOR:** El acceso a la categoría se realizará por concurso de oposición, en

convocatoria libre. Además, deberá aprobar el curso especial para oficiales de Policía Municipal de Tránsito. En el concurso de oposición solamente podrán participar quienes cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria emitidas por la dependencia de Recursos Humanos de la Municipalidad. La convocatoria contendrá como requisitos esenciales e insustituibles los siguientes:

a) Un año de experiencia mínima como Sub Oficial u Oficial.
b) Contar con los estudios universitarios o especialización en materia de tránsito contenida en la Directriz de Profesionalización emitida por el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil.
c) Poseer licencia de conducir tipo "B", "C" y "M".

3. **CATEGORÍA OFICIAL:** El acceso a la categoría se realizará por concurso de oposición, en convocatoria libre. Además, deberá aprobar el curso especial para oficiales de Policía Municipal de Tránsito. En el concurso de oposición solamente podrán participar quienes cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria emitidas por la dependencia de Recursos Humanos de la Municipalidad. La convocatoria contendrá como requisitos esenciales e insustituibles los siguientes:

a) Un año de experiencia mínima como Sub Oficial.
b) Ser policía de carrera, con dos años de experiencia mínima.
c) Poseer licencia de conducir tipo "B", "C" y "M".

4. **CATEGORÍA SUB OFICIAL:** Podrá ingresar a esta categoría las personas que hayan aprobado con excelente desempeño el curso correspondiente especial para oficiales de Policía Municipal de Tránsito, el acceso a esta categoría se realizará por concurso de oposición, en convocatoria libre. En el concurso de oposición solamente podrán participar quienes cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria emitidas por la dependencia de Recursos Humanos de la Municipalidad. La convocatoria contendrá como requisitos esenciales e insustituibles los siguientes:

a) Ser policía de carrera, con un año de experiencia mínima.
b) Poseer licencia de conducir tipo "B", "C" y "M".

5. **CATEGORÍA DE AGENTES:** Podrá ingresar a esta categoría las personas que hayan aprobado con excelente desempeño el curso correspondiente especial para oficiales de Policía Municipal de Tránsito, como requisitos esenciales e insustituibles los siguientes:

a) Poseer licencia de conducir tipo "B", "C" y "M".
b) Poseer diploma de Tercero Básico o Título a Nivel Diversificado.

6. **CATEGORÍA SECRETARIA (O):** Podrá ingresar a esta categoría las personas que hayan aprobado con excelente desempeño el curso correspondiente especial para oficiales de Policía Municipal de Tránsito, como requisitos esenciales e insustituibles los siguientes:

a) Poseer Título a Nivel Diversificado.
b) Tener conocimiento de administración, manejo básico de computación y vocación de servicio al público.

7. **CATEGORÍA DE DIGITADOR (A):** Podrán ingresar a esta categoría las personas que hayan aprobado con excelente desempeño el curso correspondiente especial para oficiales de Policía Municipal de Tránsito, como requisitos esenciales e insustituibles los siguientes:

a) Poseer Título a Nivel Diversificado.
b) Tener conocimiento de administración, manejo básico de computación y vocación de servicio al público.

TÍTULO VI
ASCENSOS Y TRASLADOS EN EL SERVICIO

Artículo 16. Promoción en Categorías de Puestos. Para ascender de a una categoría superior, dentro de una misma categoría se requiere como mínimo:
a) Haber permanecido durante tres años, como mínimo, en la clase inmediata inferior.
b) Poseer un récord laboral sin faltas en el servicio, con un año de anterioridad a la promoción.

c) Obtener un aceptable resultado en la evaluación de su desempeño.

Artículo 17. Ascensos. Para ascender de categoría, se realizará a través de concurso de oposición, en convocatoria libre, en la cual solo podrán participar, quienes cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria emitidas por la dependencia de Recursos Humanos de la Municipalidad. La convocatoria contendrá los requisitos esenciales e insustituibles correspondientes a cada categoría de puestos; se deberá cumplir además con lo siguiente:

1. Haber permanecido durante un año como mínimo en la categoría inmediata inferior, salvo en la categoría de Director que es de dos años.
2. Poseer un récord laboral sin faltas en el servicio, con un año de anterioridad a la promoción.
3. Obtener un aceptable resultado en la evaluación de su desempeño.

Se exceptúan de cumplir los requisitos para promoción a otra categoría, cuando el Agente sea merecedor al mérito establecido en el presente Reglamento.

Artículo 18. Traslados. Solamente podrán hacerse traslados del personal operativo, cuando se ocupa puestos de igual clase, categoría e igual salario y siempre que existan las siguientes razones:

1. Por orden directa del Comandante General (Alcalde Municipal)
2. Por orden del Director con visto bueno del Alcalde Municipal.
3. Por razones del servicio determinadas por el Oficial de Turno con visto bueno del Director.

Para las razones anteriores cuando se trate de Oficiales, lo determinará el Director.

TÍTULO VII
PERÍODO DE PRUEBA

Artículo 19. Término del Período de Prueba. Toda persona nombrada en un puesto de cualquier categoría dentro del servicio debe someterse a un periodo de prueba en el desempeño de las funciones en el puesto de que se trate, el cual dura dos meses para las personas de nuevo ingreso y dos ingresos para los casos de ascensos y se inicien a partir de la fecha de toma de posesión.

Artículo 20. Reingreso. Cuando una persona, llenando los requisitos de ingreso establecidos en el presente reglamento, reingrese nuevamente a la Policía Municipal de Tránsito, no estará sujeta a período de prueba, siempre que el puesto que vaya a ocupar, sea de la misma clase y categoría al desempeño con anterioridad siempre que la ausencia en el puesto no sea mayor a tres años consecutivos y que la cesación definitiva de funciones sea únicamente por renuncia.

Artículo 21. Remoción en el Período de Prueba. En cualquier tiempo, dentro del periodo de prueba la autoridad nominadora podrá remover de sus puestos a cualquier agente de servicio, sin responsabilidad de su parte, con base en informes circunstanciados del inmediato superior de que se trate, si se considera que el agente no cumple sus funciones satisfactoriamente o que sus hábitos o conducta general no justifican su permanencia en el servicio.

Artículo 22. Restitución en el Período de Prueba. En cualquier tiempo, dentro del periodo de prueba la autoridad nominadora podrá separarlo de su nuevo puesto dentro del periodo establecido en este reglamento, cuando se establezca que no cumple satisfactoriamente sus nuevas funciones. El agente separado deberá ser restituido a su anterior puesto, sin más trámite.

TÍTULO VIII
JORNADAS Y DESCANSOS EN DIAS DE ASUETO

Artículo 23. Jornada del Personal Operativo. Las jornadas serán continúas estableciéndose de la forma siguiente:

a) Jornada diurna será de ocho horas efectivamente laboradas.
b) Jornada nocturna será de seis horas efectivamente laboradas.
c) Jornada mixta será de siete horas, efectivamente laboradas conforme a las jornadas anteriores, se establecen los turnos siguientes, los cuales serán rotativos: **primer turno** de las cinco horas a las trece horas; **segundo turno** de las trece horas a las veinte horas; y **tercer turno** de las veinte horas a las tres horas.

Del personal Administrativo: la jornada ordinaria será diurna de ocho horas. La jornada ordinaria será de las ocho horas a las trece horas y de catorce horas a diecisiete horas con una hora de almuerzo, de lunes a viernes.

En caso de emergencia o calamidad pública, que se requiera la presencia de la Policía Municipal de Tránsito, los agentes permanecerán a disposición y servicio por el tiempo necesario. Las jornadas del

personal operativo y administrativo podrán modificarse de horario de inicio o finalización de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 24. Descansos. Siendo las jornadas anteriores continuas, se establece un descanso mínimo de una hora dentro de la jornada respectiva para ingerir alimentos, el cual corresponde al tiempo efectivamente laborado.

TÍTULO IX
PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 25. Puntualidad y Asistencia. El personal de la Policía Municipal de Tránsito debe asistir puntualmente a sus labores en los horarios establecidos y se regulará de la forma siguiente:

1. El personal operativo deberá de ingresar 15 minutos antes del horario establecido a sus labores, en la hora señalada para el efecto.
2. Se establece como mínimo 15 minutos para la supervisión del personal, previo a dirigirse a los lugares de servicio.
3. Se considera como llegadas tardías, para el Área Operativa, el ingreso del personal dentro de los quince minutos establecidos para la supervisión, las personas que ingresan posteriormente serán declaradas inasistentes.
4. El Oficial de Turno será el encargado de llevar el récord de asistencia y puntualidad de los agentes bajo su mando y de remitir a la sección de Recursos Humanos el informe respectivo.
5. En el primer resumen mensual de llegadas tardías, el agente recibirá amonestación verbal; por el segundo resumen mensual, amonestación escrita. Si hubiere reincidencia se aplicarán las sanciones previstas en el presente reglamento.

TÍTULO X
UNIFORMES DISTINTIVOS, INSIGNIAS Y EQUIPO DEL DEPARTAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO

Artículo 26. Uniforme Reglamentario. El Personal Operativo de la Policía Municipal de Tránsito, usará el uniforme reglamentario siguiente:

1. **PANTALÓN:** Color azul marino, corte recto y/o tipo comando, ruedo liso y cintilla color gris reflectiva a lo largo del pantalón.
2. **CAMISA:** Color azul marino con verde limón de manga larga o corta con ruedo, en la manga izquierda un monograma con el nombre de Policía Municipal de Tránsito y el escudo de la Municipalidad; y en la manga derecha la bandera de Guatemala, charreteras en los hombros, en donde se colocan las insignias de grado y dos bolsas con cubiertas o escondidas sin tapadera, con una franja de ajedrez al borde de las bolsas. Una placa de pecho similar al diseño del bordado de la manga izquierda con el número que corresponda al agente.
3. **CHUMPA:** Color verde limón con franjas azules y motivos reflectivos en las mangas, atrás y al frente de la misma.
4. **PLAYERA:** Color blanca, azul o negra, lisa, con cuello redondo.
5. **KEPI:** Azul del color del pantalón, visera de charol color negro. Entre el gorro y la carrilera, llevará una cinta con diseño de ajedrez azul marino y verde limón, el cual se utilizará para ocasiones especiales.
6. **GORRA SUAVE:** Color azul marino, para Agentes deberá llevar al frente las letras PMT bordadas con hilo de color verde; para Mandos, el bordado deberá ser con hilo dorado, deberá llevar las letras e insignias PMT y dos laureles dorados en la visera.
7. **SUETER:** Color azul marino tipo militar con las respectivas insignias que identifiquen a la institución, de acuerdo con el clima y la jornada.
8. **BOTAS:** Color negro, tipo militar, totalmente lisas.
9. **CALCETINES:** Color negro o azul.
10. **CINTURON:** Color negro diseñado para portar los accesorios del equipo reglamentario, se permite el uso de piernera, estuche porta teléfono, estuche porta radio, estuche para primeros auxilios, gorgorito con broche, porta linterna, otros que sean necesarios y útiles para el servicio.
11. **GUANTES:** Reflectivos de color verde limón los que serán utilizados para regular el tránsito, y de color blanco de tela de algodón los que se usarán solamente para eventos especiales y cuando la situación lo

amerite.

12. **CINCHO:** Debe ser un cincho táctico de color negro y hebilla lisa dorada.

El Personal administrativo usará el mismo uniforme que el área operativa.

Los Agentes de Parquímetros usarán el uniforme consistente en camisa azul marino de manga larga o corta, con identificación en la parte posterior como "Agente de Parquímetros", pantalón color beige y gorra color azul con la identificación "Agente de Parquímetros". Asimismo deberán utilizar las demás insignias propias de la Policía Municipal de Tránsito, de la manera que se establece en este Reglamento.

Artículo 27. Insignias.

a) Bandera de Guatemala bordada en la camisa en la manga derecha.
b) El escudo oficial de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez, en la cucarda del kepi.
c) El Escudo oficial de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez e insignia de la Policía Municipal de Tránsito, puestos en la manga izquierda de la camisa.
d) Placa metálica con el diseño de parche bordado con número de identificación en el lado izquierdo de la camisa a la altura del pecho.
e) Gafete con el nombre de identificación en el lado izquierdo de la camisa a la altura del pecho.
f) Pin con las siglas PMT en el lado izquierdo y derecho del cuello.

Artículo 28. Distintivos. El personal operativo y administrativo de la Policía Municipal de Tránsito, usará las insignias establecidas en el artículo anterior y en la forma siguiente, los distintivos conforme a su categoría y rango:

a) Director General: cuatro estrellas de ocho picos dorados unidos.
b) Subdirector: tres estrellas de ocho picos dorados unidos.
c) Oficial: dos estrellas de ocho picos plateados unidos.
d) Sub Oficial: una estrella de ocho picos plateados.

TÍTULO XI

EQUIPAMIENTO

Artículo 29. Equipo. La Policía Municipal de Tránsito, dotará a los Agentes, del equipo siguiente:

a) Equipo personal; dos uniformes reglamentarios totalmente equipados con sus insignias correspondientes, batón, gorgorito, linterna, grillete, talonario de remisiones, chaleco de tránsito fluorescente, uniforme de invierno y capa;
b) Vehículos y equipo; radiopatrullas, motocicletas debidamente equipadas, bicicletas debidamente equipadas, radio de comunicación portátiles y radios base.

TÍTULO XII

OTORGAMIENTO DE MÉRITOS

Artículo 30. Méritos. Para reconocer la vocación de servicio puesto de manifiesto, los Agentes de la Policía Municipal de Tránsito, podrán ser acreedores a los siguientes méritos:

a) Medalla de Honor al Mérito, consistente en medalla de plata en el anverso llevará el logotipo de la Policía Municipal de Tránsito de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez, en el reverso la siguiente inscripción: "Medalla de Honor al Mérito", con la fecha correspondiente. Además, se entregará Diploma otorgado por la Autoridad Superior.

La entrega de méritos se realizará cada año en ceremonia oficial con la presencia de la Autoridad Superior, el Director General y Mandos de la Policía Municipal de Tránsito.

Artículo 31. Otorgamiento de Méritos. Para ser acreedor al otorgamiento de la Medalla de Honor al Mérito, cualquiera que sea el rango del Agente, se requiere:

a) Acto heroico.
b) Récord laboral de buena conducta.
c) Disciplina.
d) Prestancia.
e) Eficiencia.

f) Colaboración.

Deberá ser propuesto por el Suboficial, con el refrendo del oficial correspondiente.

Artículo 32. Beneficios del Otorgamiento de Méritos. Los acreedores de la Medalla de Honor al Mérito, debe de figurar su nombre y fotografía en el cuadro de honor de todas las delegaciones, por un año siguiente de su otorgamiento. Para el acreedor del mérito éste será promovido sin más trámite a una clase superior de la respectiva categoría, aun así, estuviere en la última clase de su categoría, será promovido a la primera clase de la categoría inmediata superior.

TÍTULO XIII

FUNCIONES POR PUESTO

Artículo 33. Director.

a) Capacitar e instruir constantemente al personal que conforma la Policía Municipal de Tránsito, brindar soporte técnico administrativo en los aspectos relacionados a la gestión de funcionamiento de la Policía Municipal de Tránsito.
b) Elaborar toda evaluación, previsión, planificación, dirección, organización y control de las actividades previo a su realización, con el fin de brindar el soporte necesario al área operativa de la Policía Municipal de Tránsito.
c) Diseñar estrategias y políticas que sirvan para mantener el buen funcionamiento de la Policía Municipal de Tránsito.
d) Medir de forma constante los resultados que se obtienen, con el fin que dicha información sea utilizada en la toma de decisiones a nivel interno de la Policía Municipal de Tránsito, a nivel superior en la Municipalidad, siempre en beneficio de la población en general.
e) Informar el reporte del tránsito a las emisoras de radio durante horas de mayor congestionamiento en la mañana y tarde, a solicitud de los medios de comunicación.
f) Realizar supervisiones generales y de patrullaje en forma periódica durante las horas de mayor congestionamiento y en cada puesto de servicio verificando que se cumplan con las medidas de seguridad vial.
g) Supervisar puntos de servicio, operativos o apoyos brindados a los vecinos.
h) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones que rigen en el municipio.
i) Velar por el cumplimiento de los Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y demás disposiciones municipales, hacer del conocimiento del Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, las transgresiones que les consten para los efectos legales respectivos.
j) Comunicar a donde corresponde cualquier irregularidad o interrupción en los servicios públicos.
k) Velar por el cumplimiento de las leyes y oponerse a cualquier acto que entrañe la violación de estas y actuar para impedirla, cualquiera que fuere el infractor y circunstancia de esta.
l) Cumplir con lo estipulado en el Reglamento Interno de la Policía Municipal de Tránsito.
m) Prestar servicio inmediato a las personas que lo soliciten, o cuando éstas y sus bienes se encuentren en peligro, así como hacerlo del conocimiento de la Policía Nacional Civil.
n) Planificar patrullajes preventivos diurnos y nocturnos en las cuatro zonas de la cabecera municipal, aldeas y caseríos del municipio, a través de los vehículos que se tienen asignados.
o) Coordinar el apoyo interinstitucional entre el Ministerio de Gobernación a través de la Jefatura de la Policía Nacional Civil de la localidad, PROVIAL, Dirección General de Transportes, COMRED, entre otras para brindar servicios, realizar operativos, entre otros.
p) Asistir obligatoriamente a las reuniones, convocatorias de unificación, capacitaciones y otros que convoque el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil.
q) Mantener comunicación constante y fluida con las demás unidades municipales.
r) Mantener informado al señor Alcalde Municipal y el Honorable Concejo Municipal de todas las novedades ocurridas y cubiertas por personal policial en materia de tránsito a través de informes circunstanciados, estadísticas y medios digitales.
s) Otras inherentes al cargo.

Artículo 34. Sub-Director.

a) Atender al vecino y público en general.
b) Portar el uniforme completo e insignias que lo identifiquen correctamente cuando esté de servicio.
c) Revisar el despacho de operaciones y distribuir la papelería que ingresa a esa oficina.

d) Hacer visitas de campo o designar personal para efectuar el estudio previo del lugar donde se realizará una actividad u operativo.
e) Analizar el impacto vial que provoque la actividad e informar por escrito a la Dirección.
f) Efectuar planes de operaciones para cubrir eventos de mayor magnitud.
g) Determinar la cantidad de personal y equipo para cubrir las actividades.
h) Realizar supervisiones generales y de patrullaje en forma periódica durante las horas de mayor congestionamiento.
i) Llevar el archivo digital de fotografías y video, (accidentes, agresiones, labores sociales y actividades varias), que le servirán para respaldar sus procedimientos en la vía pública o donde le sea requerido.
j) Designar y supervisar el personal que digitará los formatos de labores sociales, colisiones, agresiones a Agentes y otros.
k) Tener los formatos necesarios para los peritajes de las unidades asignadas a la Dirección.
l) Tener control de las cotizaciones y/o compras que efectúa la Policía Municipal de Tránsito.
m) Control de inventarios de todo lo que está asignado a la Policía Municipal de Tránsito.
n) Supervisar trabajos de digitalización de boletas de infracción.
o) Llevar las estadísticas de todas las actividades en las que la Policía Municipal de Tránsito brinda apoyo y servicio.
p) Extender las multas correspondientes a los infractores de la Ley y Reglamento de Tránsito.
q) Redactar las metas, propósitos y proyecciones mensuales.
r) Realizar reuniones periódicas con los oficiales encargados de cada grupo.
s) Asistir a reuniones de cualquier índole cuando lo indique el superior.
t) Tener disponibilidad de tiempo para cubrir situaciones de emergencia municipal y nacional, en apresto al llamado.
u) Apoyar en atención a la frecuencia de radio cuando se le solicite.
v) Llevar el control y acompañar cuando se requiera al personal de Educación Vial.
w) Coordinar operativos para la fiscalización de vehículos con multas pendientes de pago.
x) Coordinar operativos de velocidad durante la semana de acuerdo con disponibilidad de tiempo y personal.
y) Cumplir con los Objetivos, la Misión y Visión de la Policía Municipal de Tránsito; así como los de la Corporación Municipal.
z) Efectuar informe semanal de las actividades realizadas.
aa) Suplir al Director en caso de ausencia.
bb) Asistir obligatoriamente a las reuniones, capacitaciones y unificaciones convocadas por el Departamento de Tránsito.
cc) Otras funciones inherentes a su cargo.

Artículo 35. Oficial.

1. Realizar formación disciplinaria e informativa con el personal quince minutos antes de iniciar el turno y reportar al personal faltante.
2. Portar el uniforme completo e insignias que lo identifiquen correctamente cuando esté de servicio.
3. Supervisar que los Agentes cumplan con su trabajo en los puntos de servicio.
4. Patrullar todos los circuitos del municipio verificando el flujo vehicular constantemente, realizar apoyos sociales al vecino y supervisión de apoyos brindados a otras dependencias tanto municipales como particulares.
5. Firmar papeletas de servicio.
6. Mantener informado al Sub Director y Director sobre acontecimientos ocurridos en el Municipio.
7. Trasladar el estado de fuerza a la oficina de la Policía Municipal de Tránsito.
8. Coordinar operativos para la fiscalización de vehículos con multas pendientes de pago.
9. Coordinar operativos de velocidad durante la semana de acuerdo con disponibilidad de tiempo y personal.
10. Ejecutar todas las órdenes y consignas giradas por el Sub Director y Director.
11. Reportar al personal que incurra en faltas al reglamento interno.
12. Evaluar en forma periódica al personal bajo su cargo.
13. Brindar seguridad al Agente mediante patrullajes constantes.
14. Realizar cierre de servicios en el libro de novedades anotando todo lo sucedido durante el turno, verificar cierre de boletas y labores sociales en las papeletas de servicio y adjuntarlos al libro.
15. Controlar vehículos a cargo de la Policía Municipal de Tránsito.

16. Elaborar los cuadros de servicio de la siguiente semana a más tardar el viernes y adjuntar, informes y formularios de lo sucedido durante el turno.
17. Velar porque todos los agentes llenen los formularios e informes que se tienen autorizados dentro de la Policía Municipal de Tránsito.
18. Velar por que se cuiden los vehículos, equipo e insumos asignados a su grupo.
19. Reportar toda situación que se relacione con la municipalidad y que sea detectada durante su patrullaje.
20. Tener disponibilidad para situaciones de emergencia y actividades relevantes tanto municipal y nacional, en apresto al llamado.
21. Cumplir con los Objetivos, la Misión y Visión de la Policía Municipal de Tránsito; así como los de la Corporación Municipal.
22. Acatar todas las disposiciones de la superioridad en asistir a las reuniones periódicas que la Policía Municipal de Tránsito disponga.
23. Coordinar para que los vehículos sean enviados a tiempo a los respectivos servicios.
24. Sancionar a los pilotos infractores a la Ley y Reglamento de Tránsito.
25. Asistir obligatoriamente a las reuniones, capacitaciones y unificaciones convocadas por el Departamento de Tránsito.
26. Otras inherentes al cargo.

Artículo 36. Sub-Oficial.

1. Asistir al Oficial en la formación del personal 15 minutos antes de inicio de turno y reportar al personal faltante.
2. Portar el uniforme completo e insignias que lo identifiquen correctamente cuando esté de servicio.
3. Supervisar que los Agentes cumplan con su trabajo en los puntos de servicio.
4. Patrullar todos los circuitos del municipio verificando el flujo vehicular constantemente, realizar apoyos sociales al vecino y supervisión de apoyos brindados a otras dependencias tanto municipales como particulares.
5. Velar porque los Policías Municipales de Tránsito cumplan con todo lo asignado.
6. Firmar papeletas de servicio.
7. Mantener informado al Oficial sobre acontecimientos ocurridos en el Municipio.
8. Trasladar diariamente el estado de fuerza a la oficina de la Policía Municipal de Tránsito.
9. Coordinar operativos para la fiscalización de vehículos con multas pendientes de pago.
10. Coordinar operativos de velocidad durante la semana de acuerdo a disponibilidad de tiempo y personal.
11. Ejecutar todas las órdenes y consignas giradas por el Oficial.
12. Reportar al personal que incurra en faltas al Reglamento Interno.
13. Evaluar en forma periódica al personal bajo su cargo.
14. Brindar seguridad al agente mediante patrullajes constantes.
15. Realizar cierre de turnos en el libro de novedades anotando todo lo sucedido durante el turo, verificar cierre de boletas y labores sociales en las papeletas de servicio y adjuntarlos al libro para su incorporación al respectivo circunstanciado de novedades.
16. Controlar vehículos a cargo de la Policía Municipal de Tránsito.
17. Elaborar los cuadros de servicio de la siguiente semana a más tardar el viernes y adjuntar, informes y formularios de lo sucedido durante el tumo.
18. Velar porque todos los agentes llenen los formularios e informes que se tienen autorizados dentro de la Policía Municipal de Tránsito.
19. Velar porque se cuiden los vehículos, equipo e insumos asignados a su grupo.
20. Reportar toda situación que se relacione con la Municipalidad y que sea detectada durante su patrullaje.
21. Tener disponibilidad para situaciones de emergencia y actividades relevantes tanto municipal y nacional, en apresto al llamado.
22. Cumplir con los Objetivos, la Misión y Visión de la Policía Municipal de Tránsito, así como los de la Corporación Municipal.
23. Acatar todas las disposiciones de la superioridad en asistir a las reuniones periódicas que la Policía Municipal de Tránsito disponga, así como las que ordene el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil.
24. Coordinar para que los vehículos sean enviados a tiempo a los respectivos servicios.
25. Suplir al Oficial en caso de ausencia.
26. Extender las multas correspondientes a los infractores de la Ley y Reglamento de Tránsito.
27. Otras inherentes al cargo.

Artículo 37. Agente, el cual podrá ser:

AGENTE MOTORISTA

1. Regular el tránsito vehicular y peatonal en los puntos en donde detecte problemas de tránsito durante su patrullaje.
2. Manejar la motocicleta asignada con pericia, precaución y respeto.
3. Portar el uniforme completo e insignias que lo identifiquen correctamente cuando esté de servicio.
4. Ser el responsable del cuidado, limpieza, resguardo y buen uso de la motocicleta que se le asigne.
5. Realizar el peritaje respectivo antes de utilizar la motocicleta asignada.
6. Velar por los servicios y mantenimientos necesarios para el buen funcionamiento de la motocicleta asignada.
7. Solicitar los vales de combustible con antelación.
8. Al finalizar su turno deberá entregar la unidad limpia con peritaje respectivo.
9. Reportar al Sub Oficial y Oficial la fluidez vehicular durante las horas pico los puntos de servicio o patrullajes asignados.
10. Extender las multas correspondientes a los infractores de la Ley y Reglamento de Tránsito.
11. Consignar los vehículos, tarjetas de circulación y licencias de conducir efectuando el procedimiento correspondiente.
12. Reportar toda situación que se relacione con la Municipalidad y que sea detectada durante los patrullajes que efectúe durante su turno.
13. Tener disponibilidad para situaciones de emergencia y actividades relevantes municipales y nacionales, en apresto al llamado.
14. Cumplir con lo que se estipula en el Reglamento Interno y acatar toda disposición.
15. El motorista deberá estar consiente que cuando se necesite y el servicio así lo requiera, deberá cubrir puestos fijos y cumplir a cabalidad con dicha obligación.
16. Acatar todas las disposiciones de la superioridad en asistir a las reuniones periódicas que la Policía Municipal de Tránsito disponga, así como las que ordene el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil.
17. Otras inherentes al cargo.

AGENTE CICLISTA

1. Regular el tránsito vehicular y peatonal en los puntos donde detecte problemas viales durante su patrullaje.
2. Manejar la bicicleta asignada con pericia, precaución y respeto.
3. Portar el uniforme completo e insignias que lo identifiquen correctamente cuando esté de servicio.
4. Ser el responsable del cuidado, limpieza, resguardo y buen uso a la bicicleta que se le asigne.
5. Realizar la revisión respectiva antes de utilizar la bicicleta asignada.
6. Velar por los servicios y mantenimientos necesarios para el buen funcionamiento de la bicicleta asignada.
7. Al finalizar su turno deberá entregar la unidad limpia con la revisión respectiva.
8. Reportar al Sub Oficial u Oficial la fluidez vehicular durante las horas pico en los puntos de servicio o patrullajes asignados.
9. Extender las multas correspondientes a los infractores de la Ley y Reglamento de Tránsito.
10. Consignar los vehículos, tarjetas de circulación y licencias de conducir efectuando el procedimiento correspondiente.
11. Reportar toda situación que se relacione con la Municipalidad y que sea detectada durante los patrullajes que efectúe durante su turno.
12. Tener disponibilidad para situaciones de emergencia y actividades relevantes municipal y nacional, en apresto al llamado.
13. Cumplir con lo que se estipula en el Reglamento Interno y acatar toda disposición.
14. El ciclista deberá estar consiente que cuando se necesite y el servicio así lo requiera, deberá cubrir puestos fijos y cumplir a cabalidad con dicha obligación.
15. Acatar todas las disposiciones de la superioridad en asistir a las reuniones periódicas que la Policía Municipal de Tránsito disponga, así como las que ordene el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil.
16. Otras inherentes al cargo.

AGENTE AUTO PATRULLERO

1. Regular el tránsito vehicular y peatonal en los puntos donde detecte problemas viales durante su patrullaje.
2. Manejar la auto patrulla asignada con pericia, precaución y respeto.

3. Portar el uniforme completo e insignias que lo identifiquen correctamente cuando esté de servicio.
4. Ser el responsable del cuidado, limpieza, resguardo y buen uso de la auto patrulla que se le asigne; así como los conos, separadores, radios y otros medios que facilitan su trabajo.
5. Realizar el peritaje respectivo antes de utilizar la auto patrulla asignada.
6. Velar por los servicios y mantenimientos necesarios para el buen funcionamiento de la auto patrulla asignada.
7. Solicitar los vales de combustible con antelación.
8. Al finalizar su turno deberá entregar la unidad limpia con peritaje respectivo.
9. Reportar al Sub Oficial u Oficial la fluidez vehicular durante las horas pico en los puntos de servicio o patrullajes asignados.
10. Extender las multas correspondientes a los infractores de la Ley y Reglamento de Tránsito.
11. Consignar los vehículos, tarjetas de circulación y licencias de conducir efectuando el procedimiento correspondiente.
12. Reportar toda situación que se relacione con la Municipalidad y que sea detectada durante los patrullajes que efectúe durante su turno.
13. Tener disponibilidad para situaciones de emergencia y actividades relevantes municipales y nacionales, en apresto al llamado.
14. Cumplir con lo que se estipula en el Reglamento Interno y acatar toda disposición.
15. El auto patrullero deberá estar consiente que cuando se necesite y el servicio así lo requiera, deberá cubrir puestos fijos y cumplir a cabalidad con dicha obligación.
16. Acatar todas las disposiciones de la superioridad en asistir a las reuniones periódicas que la Policía Municipal de Tránsito disponga, así como las que ordene el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil.
17. Otras inherentes al cargo.

AGENTE PEATONAL

1. Regular el tránsito vehicular y peatonal en los puntos asignados.
2. Participar obligatoriamente en las revistas y formaciones del inicio del turno 15 minutos antes de cubrir su puesto de servicio.
3. Hacer operativos para agilizar el tránsito vehicular, tales como habilitación de calles reversibles, apoyo en señalización, habilitación de vías alternas con previa autorización.
4. Portar el uniforme completo e insignias que lo identifiquen correctamente cuando esté de servicio.
5. Ser el responsable del cuidado, limpieza, resguardo y buen uso al equipo que se le asigne en su puesto de servicio (conos, separadores, radios y otros medios que facilitan su trabajo).
6. Reportar al Sub Oficial u Oficial la fluidez vehicular durante las horas pico en los puntos de servicio o patrullajes asignados.
7. Extender las multas correspondientes a los infractores de la Ley y Reglamento de Tránsito.
8. Consignar los vehículos, tarjetas de circulación y licencias de conducir efectuando el procedimiento correspondiente.
9. Reportar toda situación que se relacione con la Municipalidad y que sea detectada encontrándose en su punto de servicio y patrullaje.
10. Tener disponibilidad para situaciones de emergencia y actividades relevantes municipal y nacional, en apresto al llamado.
11. Cumplir con lo que se estipula en el Reglamento Interno y acatar toda disposición.
12. Acatar todas las disposiciones de la superioridad en asistir a las reuniones periódicas que la Policía Municipal de Tránsito disponga, así como las que ordene el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil.
13. Otras inherentes al cargo.

SECRETARIA (O)

1. Atender al vecino y público en general, telefónica o personalmente.
2. Portar el uniforme completo e insignias que lo identifiquen correctamente cuando esté de servicio.
3. Registro y control de llamadas telefónicas y correos electrónicos del Director y del Departamento de Policía Municipal de Tránsito.
4. Elaborar, recibir, enviar, y archivar providencias, circulares, oficios, expedientes de la Policía Municipal de Tránsito y otros.

5. Apoyar en la atención a la frecuencia de Radio cuando se le solicite.
6. Llevar la Agenda de reuniones del Director.
7. Llevar la Agenda telefónica de contactos, agentes y otros.
8. Recibir estado de fuerza diariamente del personal y trasladarlos al Director para lo que corresponda.
9. Control de kárdex del personal asignado a la Policía Municipal de Tránsito, teniendo al día la información.
10. Gestionar todo lo referente a la documentación de la Policía Municipal de Tránsito.
11. Registro y control del libro de conocimientos.
12. Control de llamadas de atención internas por diferentes faltas.
13. Tener disponibilidad para situaciones de emergencia por catástrofes naturales, y asistir a las actividades organizadas por la Municipalidad, así como las organizadas por la Policía Municipal de Tránsito.
14. Cumplir con los Objetivos, la Misión y la Visión de la Municipalidad y de la Policía Municipal de Tránsito.
15. Cumplir con todo lo estipulado en el Reglamento Interno Municipal.
16. Apoyo en la digitación de boletas de infracción cuando así se requiera.
17. Acatar todas las disposiciones de la superioridad en asistir a las reuniones periódicas que la Policía Municipal de Tránsito disponga, así como las que ordene el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil.
18. Otras funciones inherentes a su cargo.

DIGITADOR (A)

1. Atender vía telefónica al vecino y público en general cuando sea necesario.
2. Atender e informar al personal municipal que porta radio de transmisión.
3. Portar el uniforme completo e insignias que lo identifiquen correctamente cuando esté de servicio.
4. Llevar el control y registro de toda la información que se maneja en las frecuencias de radio y apoyar la transmisión.
5. Llevar el registro y control de novedades y eventualidades relevantes durante el servicio.
6. Llevar una bitácora de operativos, implementación para verificación de solvencias y fiscalización de vehículos.
7. Ingresar en la bitácora todos los datos que sean reportados por personal municipal, vecinos del municipio o público en general ya sea vía teléfono o radio.
8. Digitar las boletas de infracción al sistema de tránsito.
9. Llevar control de las estadísticas de siniestralidad vial y mantener el contacto directo con la ONSET.
10. Llevar control de radios con la frecuencia de la Policía Municipal de Tránsito.
11. Recibir y entregar los libros de control de novedades de cada turno.
12. Digitar y archivar los formatos de labores sociales, hechos de tránsito, vehículos y documentos consignados, llevar la estadística de estos, y referirlos al Departamento de Tránsito periódicamente.
13. Archivar los formatos de colisión.
14. Digitar y entregar a la secretaria las consignaciones para trasladar al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.
15. Escanear los reportes internos que realiza el personal del área operativa y crear los archivos necesarios.
16. Entregar a los encargados de estadísticas las fotografía por operativos de velocidad.
17. Brindar solvencias al personal del área operativa.
18. Acatar todas las disposiciones de la superioridad en asistir a las reuniones periódicas que la Policía Municipal de Tránsito disponga, así como las que ordene el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil.
19. Otras inherentes al cargo.

TÍTULO XIV

REGISTROS

Artículo 38. Establecimiento de los Registros. La Policía Municipal de Tránsito y el área de Recursos Humanos de la Municipalidad, serán los responsables de llevar un control individual del personal de la Policía Municipal de Tránsito, en donde se anotará como mínimo los siguientes aspectos:

1. Datos personales.
2. Resultado de evaluaciones obtenidas en el proceso de Reclutamiento y Selección.

3. Acceso, Ascensos y Traslados en el Servicio.
4. Remociones y separaciones dentro y fuera del período de prueba.
5. Abandono de puesto.
6. Licencia con o sin goce de salario, becas, etc.
7. Suspensiones por enfermedad, accidentes, pre, post natral y medidas disciplinarias.
8. Promociones salariales o cambios de partidas presupuestarias.
9. Evaluaciones de desempeño.
10. Cesación definitiva del puesto.
11. Otros que se crea conveniente.

TÍTULO XV

DERECHOS DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO

Artículo 39. Derechos. El personal de la Policía Municipal de Tránsito tendrá todos los derechos que gozan los demás trabajadores municipales de conformidad con las leyes y demás regulaciones de la materia.

TÍTULO XVI
REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE REMOCION

Artículo 40. Falta. Son faltas todas las infracciones por acción u omisión que cometan los Agentes de la Policía Municipal de Tránsito, contra las disposiciones de este reglamento u otra emitidas por la autoridad competente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que puedan incurrir.

Artículo 41. Faltas Gravísimas.

a) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito se conduzcan durante sus labores en forma abierta, inmoral o acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho, contra su inmediato superior, o los representantes de éste en la dirección de sus labores.
b) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito cometan alguno de los actos enumerados en el inciso anterior, contra otro agente de su misma jerarquía o de inferior jerarquía, siempre que como consecuencia de ello se altere gravemente la disciplina o interrumpan las labores de la sección.
c) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito fueran del lugar donde se ejecuten las labores y en horas que no sean de trabajo, acudan a la injuria, a la calumnia o la vía de hecho contra su inmediato superior, o los representantes de éste en la dirección de sus labores, siempre que dichos actos no hayan sido provocados y que como consecuencia de ello se haga imposible la convivencia y armonía para la realización de las funciones asignadas.
d) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, cometan algún delito o falta contra la propiedad en perjuicio del patrimonio municipal, del estado, de alguno de los agentes de la Policía Municipal o en perjuicio de terceros en el lugar de las funciones asignadas, asimismo, cuando cause internacionalmente, por descuido, negligencia imprudencia o impericia, daños materiales en el quipo, herramientas, vehículos y demás objetos asignados al agente o a otro agente, para el desempeño de sus funciones.
e) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito dejen de asistir al trabajo; sin el correspondiente permiso o sin causa debidamente justificada, durante dos días laborales, completos y consecutivos, en un mismo mes calendario. La justificación de la inasistencia debe de hacerse en el momento de reanudar sus labores, si no lo hubiere hecho anteriormente por escrito ante el inmediato superior.
f) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito falten a la debida discreción según la naturaleza de su cargo, así como cuando revele los secretos que conozca por razón del puesto que ocupe.
g) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito nieguen de manera manifiesta a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
h) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito violen las prohibiciones a que están sujetos o las que se establezcan en los manuales o disposiciones emitidas por la autoridad competente, siempre que se les imponga la sanción de AMONESTACION ESCRITA. No será necesario el apercibimiento en los casos de embriaguez o toxicomanía, cuando, como consecuencia de ellas se ponga en peligro la vida o la seguridad de las personas o los bienes del Municipio.
i) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito incurran en negligencia, mala conducta,

insubordinación, marcada indisciplina, ebriedad consuetudinaria o toxicomanía en el desempeño de sus funciones.

j) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito se nieguen de manera manifiesta a acatar las normas, ordenes o instrucciones que su jefe les indique en la acción de las funciones para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores.
k) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito sufran las penas de arresto, se les imponga prisión por sentencia ejecutoria.
l) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito incurran en actos que impliquen cualquier otra infracción o falta grave de este reglamento o lo que establecen los manuales de funciones en que se prestan los servicios.
m) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito provoquen insubordinación o indisciplina, individual o colectiva respecto a la autoridad o mandos que dependen.
n) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de tránsito soliciten o reciban dádivas para dejar de aplicar o excederse en la aplicación de las infracciones o sanciones establecidas en la ley y el reglamento de tránsito.

Artículo 42. Faltas Graves.

a) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito tengan retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las funciones o la falta de interés de la instrucción o preparación personal para desempeñarlas.
b) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito ordenen la ejecución de labores en beneficio particular ajenas al servicio.
c) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito no informen a tiempo a sus superiores sobre hechos que conozcan y demanden la intervención de la Policía Municipal de tránsito.
d) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito no presten el auxilio con urgencia en aquellos casos o en circunstancias graves en que sea obligada su actuación.
e) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito ejerciten actividades públicas o privadas incompatibles con el cumplimiento de sus funciones.
f) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito se embriaguen o consuman drogas tóxicas, estupefacientes, substancias psicotrópicas o ejerciten juegos de azar en el interior de cualquier sección durante el turno asignado.
g) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito favorezcan o ejecuten actividades de propaganda de tipo político o sectario en el ejercicio de su cargo.
h) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito amonesten a un subalterno en forma incorrecta y ofenda públicamente con hechos o palabras indecorosas o indignas.
i) Cuando el integrante de la Policía Municipal de Tránsito porte placa con numeración de identificación distinta a aquella que le fue asignada.

Artículo 43. Faltas Leves.

a) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito sean incorrectos e irrespetuosos con las personas que requieren de los servicios municipales o con los conductores.
b) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito prescindan del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación, petición o denuncia.
c) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito descuiden su aseo personal, en la limpieza y conservación del uniforme y demás implementos que conforman el equipo asignado para realizar sus funciones.
d) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito realicen o propicien en la sección cualquier clase de reunión que no sea relacionada con las funciones asignadas o permitir colectar no autorizadas por la autoridad competente.
e) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito utilicen el uniforme en actividades ajenas al servicio y agregarle prendas no reglamentarias.
f) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito se ausenten o se retiren del lugar de servicio durante el turno asignado, sin haber obtenido previamente la autorización respectiva.

Artículo 44. Medidas Disciplinarias. Para sancionar las violaciones de las disposiciones establecidas en este reglamento durante el servicio, se establece las siguientes medidas disciplinarias:

PARA FALTAS LEVES

1. Amonestación verbal: La que se aplicará cuando se cometan infracciones establecidas como leves.
2. Amonestación escrita: La que se aplicará cuando se haya merecido dos amonestaciones verbales en un mismo mes calendario.

PARA FALTA GRAVES

1. Suspensión de un día de trabajo sin goce de salario (Suspensión del trabajo de uno a ocho días calendario, sin goce de salario.) Esta medida disciplinaria se aplicará cuando se cometan infracciones establecidas como graves o cuando se ha cometido por tercera vez una o más faltas leves, en este caso deberá oírse previamente al afectado quien, dentro de un plazo de setenta y dos horas, podrá exponer por escrito todas las razones y argumentos que convenga a su derecho, ofreciendo y/o acompañando al mismo tiempo, elementos probatorios que comprueben sus afirmaciones.
2. Limitación temporal de seis a doce meses para optar a ascensos, participar en cursos de especialización y becas dentro o fuera del país.
3. Limitación temporal de seis a doce meses para optar a cargos en la Institución.

PARA FALTAS GRAVISIMAS

1. Remoción o despido inmediato cuando se cometan infracciones establecidas como gravísimas.
2. Suspensión del trabajo de ocho días sin goce de salario.
3. Limitación temporal de trece a veinticuatro meses para optar a ascensos, participar en cursos de especialización y becas dentro o fuera del país.
4. Limitación temporal de trece a veinticuatro meses para optar a cargos dentro de la institución.

Artículo 45. Reporte de las Faltas. El inmediato superior jerárquico deberá, bajo su responsabilidad, reportar en forma clara y precisa, a todo subordinado que cometa cualquier falta establecida en el presente reglamento. El reporte lo emitirá el oficial que corresponda. En su caso, una vez recibido el reporte, lo cursará directamente a la Sección de Recursos Humanos, en donde se formulará los cargos correspondientes. En el reporte no podrá emitirse opinión alguna que se refiera a las medidas disciplinarias.

Artículo 46. Imposición de la Sanción. Para imponer cualquier sanción, debe de tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad, la intencionalidad, la perturbación de los servicios, los daños producidos a la Administración o a los Administrados, la reincidencia en la comisión de la falta, el grado de participación en la comisión y omisión de las faltas, la trascendencia para la seguridad pública.

TÍTULO XVII
DE LAS SANCIONES

Artículo 47. Amonestación Escrita. Es la reprobación expresa que por escrito dirige el superior al subordinado.

No constituye sanción disciplinaria la advertencia o amonestación verbal que para el mejor cumplimiento de las obligaciones y servicios pueda hacerse en el ejercicio del mando.

Artículo 48. Suspensión del Trabajo. La suspensión del trabajo sin goce de salario supone la reducción de las retribuciones correspondientes a los días objeto de sanción y la suspensión de funciones por los días que ésta dure.

Artículo 49. Destitución. La destitución en el servicio constituye para el sancionado quedar fuera de la Policía Municipal de Tránsito, perdiendo los derechos profesionales adquiridos, excepto el derecho al pasivo laboral que hubiese consolidado.

Artículo 50. Limitación Temporal. La limitación temporal consiste en el impedimento impuesto al sancionado para optar a ascensos, participar en cursos de especialización, becas o cargos vacantes, según sea el caso, durante el plazo fijado de la sanción establecida.

TÍTULO XVIII
RÉGIMEN DE REMOCIÓN

Artículo 51. Remoción Justificada. El procedimiento por seguir se establecerá de la siguiente forma:

1. El inmediato superior jerárquico, deberá bajo su responsabilidad, reportar en forma clara y precisa, a todo subordinado que cometa faltas leves o graves establecidas en el presente Reglamento. El reporte lo remitirá el oficial. En caso de que el infractor fuese el Oficial u otro de mayor jerarquía, el inmediato superior jerárquico de estos, deberá de emitir el reporte en los términos establecidos anteriormente. En el reporte no podrá emitirse opinión alguna que se refiera a las medidas disciplinarias. El oficial respectivo o el que corresponda en su caso, una vez recibido el reporte, lo remitirá directamente a la Secretaría de la Dirección de la Policía Municipal de Tránsito donde se formularán los cargos correspondientes y se remitirá a su vez a la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad. De los cargos imputados se dará audiencia al infractor quien, dentro de un plazo de setenta y dos horas podrá exponer por escrito todas las razones y argumentos que convengan a su derecho, ofreciendo y/o acompañando al mismo tiempo, elementos probatorios que comprueben sus afirmaciones.

2. La Dirección de Recursos Humanos podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia que conduzca a la comprobación de los hechos imputados. Agotado el trámite anterior, la Dirección, motivada y fundamentada en ley, podrá resolver:
   a. Si da lugar la remoción.
   b. Imposición de sanción.
   c. Absolución de los hechos imputados.
   d. Si se vence el plazo establecido para su defensa, el infractor no expusiere oposición o estuviere conforme con los cargos imputados, la Dirección sin más trámite dictará lo que corresponda en resolución motivada y fundamentada en ley.
   e. Los agentes de la Policía Municipal de Tránsito sólo pueden ser removidos de forma inmediata de sus puestos si cometen faltas gravísimas, debidamente comprobadas.

Artículo 52. Autoridad Sancionadora. Las sanciones para las faltas leves serán impuestas por la Dirección de la Policía Municipal de Tránsito; para las sanciones de faltas graves y gravísimas serán impuestas por Recursos Humanos de la Municipalidad a petición de la Dirección de la Policía Municipal de Tránsito.

Artículo 53. Perdida de Derecho. La remoción justificada, basada en cualquiera de las faltas establecidas como gravísimas, hace perder a los agentes el derecho de recibir indemnización por el tiempo laborado. Cuando la remoción se funde un hecho sancionado por la legislación ordinaria, queda a salvo el derecho de la Municipalidad para entablar las acciones correspondientes ante los órganos jurisdiccionales respectivos.

Artículo 54. Cesación definitiva de Funciones. La cesación definitiva de la calidad como miembro de la Policía Municipal de Tránsito, se produce en los casos siguientes:

a) Renuncia.
b) Destitución o remoción.
c) Por fallecimiento.
d) Por jubilación conforme a los acuerdos del Concejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez.

Artículo 55. Fuentes Supletorias. Los casos no previstos en el presente reglamento deben de ser resueltos de acuerdo con los principios fundamentales de la misma, la ley de Servicio Municipal, el Código de Trabajo y el Reglamento de Personal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez.

Artículo 56. Casos No Previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal en su calidad de Autoridad Superior Municipal.

Artículo 57. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que se oponga al presente Reglamento.

Artículo 58. Vigencia. El presente acuerdo surte efectos inmediatos, que se certifique a donde corresponde.

Dado en el Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a los ocho días del mes de julio de dos mil veinticuatro. **TERCERO:** ..... (Fs.) Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal, Certificó: Alberto Vielman Jerez, Secretario Municipal. -

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende, firma y sella la presente certificación, la cual está contenida en dieciocho (18) hojas de papel bond membretado, impresas únicamente en su anverso, en el Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticinco. -

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé
Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ ----------

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría Municipal, en donde se encuentra asentada el **ACTA NUMERO CIENTO VEINTICUATRO GUION DOS MIL VEINTITRÉS** de sesión pública Extraordinaria celebrada por el Honorable CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el veintitrés de diciembre del dos mil veintitrés, en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee:----------
-**TERCERO:** *El Honorable Concejo Municipal del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de* Sacatepéquez,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios son instituciones autónomas, derivado de lo cual les corresponde entre otras funciones el cumplimiento de sus fines propios y para el efecto emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, el Concejo Municipal emitirá, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

CONSIDERANDO

Que para la mejor organización de la Policía Municipal es necesario dotar a dicha institución de un reglamento que determine las distribuciones de sus miembros y establezca las normas generales para su buen funcionamiento.

POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 253 último párrafo de la Constitución Política de la República, artículo 35 inciso h), i) y v), 53 y 79 del Código Municipal, Decreto número 12-2002, artículo 2 de la Ley del Servicio Municipal, Decreto número 1-87.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1. El propósito del presente Reglamento es precisar y regular los derechos y obligaciones del personal de la Policía Municipal, las facultades de la Dirección y los procedimientos para garantizar la eficiencia en la prestación del servicio.

Artículo 2. El presente Reglamento estipula las normas a que deben sujetarse los agente debe desempeñar con diligencia y eficiencia el puesto para el que ha sido nombrado.

Artículo 3. El principio de rendimiento es exigible, en consecuencia, todo agente debe desempeñar con diligencia y eficiencia el puesto para el que ha sido nombrado.

Artículo 4. El Concejo Municipal podrá modificar en cualquier momento el presente Reglamento de acuerdo con las circunstancias que en el futuro puedan presentarse y que afecte la prestación del servicio municipal.

Artículo 5. La Policía Municipal tiene por objeto garantizar la autonomía municipal en apoyo a la seguridad ciudadana, teniendo por fundamento y fin la protección de los derechos individuales y la garantía de las *libertades públicas, unos y otras, en un marco de relaciones humanas y sociales presididas por la justicia y la* solidaridad.

Artículo 6. La formulación de la Policía Municipal es preventiva en cuanto vela por preservar la autonomía municipal, resguardo de las autoridades electas y bienes municipales, conservar el orden público e impide con sus vigilancias la violación de los derechos de los ciudadanos; represiva cuando captura y persigue a los delincuentes infraganti, debiendo ponerlos a disposición de la autoridad competente, ejecutando cuando procede en virtud de las órdenes emanadas de las autoridades.

Artículo 7. El mando inmediato de la Policía Municipal corresponderá al Director del cuerpo, o quien haga sus veces que dependerá directamente del Alcalde Municipal.

Artículo 8. En materia de disciplina y personal, el Alcalde Municipal, tendrá las competencias que señale el Código Municipal, así como la Ley del Servicio Municipal y del Reglamento Interno de Personal Municipal.

CAPITULO II
DE LOS SERVICIOS

Artículo 9. La Policía Municipal ejercerá, de conformidad con las normas que las regulen, las siguientes funciones:

a) Cumplir con las leyes de la República y velar por el exacto cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos municipales, acuerdos del Concejo y demás disposiciones legales, que atribuyan competencia a la municipalidad en materia de policía y buen gobierno.
b) Salvaguardar la autonomía municipal, defendiendo el libre ejercicio del gobierno municipal.
c) La vigilancia de edificios, monumentos, parques, jardines y de todos los lugares y bienes que constituyen el patrimonio municipal, aunque otros funcionarios estén adscritos a la custodia de dichos bienes.
d) Prestar auxilio en los casos de calamidades públicas y colaborar con las instituciones y organismos de asistencia pública.
e) Prestar especial atención a la seguridad de los funcionarios municipales, bienes, recursos, edificios y propiedades municipales.

CAPITULO III
NORMAS GENERALES DE ACTUACION

Artículo 10. Todos los miembros de la Policía Municipal que circulen dentro de instalaciones municipales o por la vía pública vestidos de uniforme, se entenderá que están en funciones de servicios y por tanto, obligados a intervenir en todos aquellos sucesos que reclamen su presencia, cumpliendo con los derechos y obligaciones que les impone el presente reglamento.

Artículo 11. Es obligatorio el uso de uniforme en todos los actos del servicio para todos los componentes de la Policía Municipal, salvo en los casos en que el Alcalde Municipal crea conveniente se preste vestidos de particular, para lo cual extenderá autorización especial como determinen las leyes. No se permitirá el uso de ninguna de las prendas de este fuera de las horas de servicio.

Artículo 12. El Policía Municipal tendrá siempre presente que de su comportamiento y competencia dependerá el prestigio y concepto que merezca a los ciudadanos a los que debe servir. Debiendo ser personalmente responsable de los actos que ejecute fuera del marco legal.

La disciplina, educación, vocación de servicio y la más absoluta incorruptibilidad son cualidades que han de tener presentes en todo momento los agentes de la Policía Municipal; jamás admitirán dádivas ni retribuciones por los servicios que presten, por particular alguno.

Artículo 13. Los servicios encomendados se prestarán puntales y exactamente según las órdenes que reciban de su Director o directamente del Alcalde Municipal, a los que deberán la subordinación y respeto que exige todo cuerpo organizado y policiaco, siendo obligatorio el saludo llevando la mano derecha con la palma extendida a la altura de la ceja derecha.

Artículo 14. El Policía Municipal que no pudiese acudir al servicio por encontrarse enfermo, deberá avisar inmediatamente a la Dirección de la Policía Municipal, quien lo hará del conocimiento del Alcalde Municipal, sin perjuicio de presentar el correspondiente reporte facultativo de baja dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Director a su vez deberá presentar el informe correspondiente a Recursos Humanos para proceder conforme lo establecen los artículos vinculantes en el Reglamento Interno de Personal.

Artículo 15. El Policía Municipal no podrá abandonar el servicio bajo ningún concepto, a no ser por causa grave de fuerza mayor que justifique el abandono, en cuyo caso redactará a la Dirección de la Policía Municipal una nota en la que se hará constar los motivos del abandono de su puesto.

Artículo 16. En todo momento, el Policía Municipal se presentará en perfecto estado de revista personal, observando las reglas de urbanidad y disciplina exigidas por la función de su cometido.

Artículo 17. Los componentes de la Policía Municipal deberán conocer de vista a las autoridades municipales de la ciudad, especial al Alcalde Municipal, cuando pasen por su inmediación será obligatorio el saludo, así como cuando se dirijan cualquier ciudadano o sean interpelados por los mismos.

Deberán ser muy atentos con todos los ciudadanos y muy especialmente con los invidentes, ancianos, niños, enfermos, inválidos, a los que prestarán especial atención y cuidado, demostrando así su celo, disciplina y afán de servicio que desempeñen.

Articulo 18. En la práctica de los servicios se demostrará serenidad, prudencia y firmeza; jamás empleará vocabulario obsceno, malos modales, acciones bruscas, las vejaciones ni otros modos que puedan desdecir a su fuerza moral y prestigio de la función del servicio que desempeñen.

Artículo 19. Siempre que tenga que actuar lo hará con reflexión, reserva, actividad y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar sus medidas; no se dejará llevar nunca de impresiones del momento, odios, antipatía u otros motivos.

Artículo 20. Los miembros de la Policía Municipal darán cuenta a su Director, por conducto, de todas las novedades que ocurran, y a la autoridad municipal o funcionarios competentes, de aquellas que por su gravedad o urgencia, requieren su rápido trámite.

Artículo 21. Si intervinieran en algún hecho delictivo de los previstos en las leyes penales, dará cuenta con el oportuno parte y conducirá de inmediato a los participantes a la Comisaria de Policía Nacional Civil.
Artículo 22. Si hallasen dinero o algún objeto extraviado en la vía pública, lo entregarán en la Dirección de la Policía Municipal, donde quedará depositado a disposición de quien acredite ser su legítimo dueño, conforme a lo dispuesto en el Código Civil.
Artículo 23. Los Policías Municipales y demás funcionarios municipales que estén facultados debidamente para usar armas de juego, para hacer uso de estas deberán haber agotado toda su paciencia, persuasión y fuerza moral, entendiéndose que solamente usarán el arma en caso extremo de agresión o acometimiento material inminente que ponga en peligro su vida o integridad personal, así como la de otros.
Artículo 24. El Policía Municipal tendrá en cuenta que no podrá entrar en el domicilio de ningún particular sin permiso de su morador, salvo cuando un delincuente inmediatamente perseguido se oculte o refugie en alguna casa y cuando fuese necesario prestar auxilio a las personas o existan daños graves o inminentes a las cosas, contando para el caso con la anuencia del propietario del inmueble. Al mismo tiempo se estará informando a la Estación de la Policía Nacional Civil para que tome el procedimiento.
Artículo 25. Podrá entrar libremente en cafés, bares y demás establecimientos abiertos al público y recorrer todos sus ambientes para asuntos del servicio que le compete o en resguardo y protección de autoridad municipal.
Artículo 26. Al hacerse cargo de un detenido, lo reconocerá minuciosamente, recogiéndole las armas y objetos peligrosos que lleve, así como los objetos de valor, dinero y demás bienes que se presuman procedan del robo entregándolo de inmediato a la Policía Nacional Civil por escrito.
Artículo 27. La conducción de detenidos se verificará con la menor publicidad posible, adoptando toda clase de precauciones para evitar la fuga cuando se trate de individuos peligrosos; se les dará un trato humano y considerado, evitando que el personal alguno los insulte o maltrate de palabra o de obra.
Al entregar al detenido o detenidos en la Comisaría de Policía Nacional Civil, agentes de la autoridad o juzgado de asuntos municipales, exigirá el oportuno recibo y en caso de haberles sido recogidas armas, dinero, objetos de valor u otros efectos, se harán constar debidamente reseñados.
Artículo 28. El agente de la Policía Municipal no podrá ser distraído de su servicio, determinado por este reglamento, ni asignarle misiones que deterioren su imagen de autoridad, delante de la opinión pública.
Artículo 29. Ningún agente de la Policía Municipal podrá alegar ignorancia de sus deberes y será responsable de negligencia, descuido que demuestre en el desempeño de sus obligaciones, evitando las conversaciones con amigos y parientes en horario de labores.
Artículo 30. Los miembros de la Policía Municipal tienen la obligación de mantener el adecuado nivel de competencia profesional, teniendo derecho a participar en los cursos de perfeccionamiento que se establezcan por los organismos oficiales competentes, a los que concurrirá en la forma que se establezca por el departamento de capacitación dentro de la mejor organización del servicio.

CAPÍTULO V
DEL INGRESO

Articulo 31. Son requisitos necesarios para ingreso en la Policía Municipal:
a) Ser guatemalteco.
b) Tener una edad mínima de 18 años y no haber cumplido los 30 años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.
c) Poseer diploma de tercero básico y/o título de nivel medio.
d) No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos que lo inhabilite para el ejercicio de la función pública, presentando para el efecto carencias de antecedentes penales y policiacos.
e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida o dificulte el normal desempeño de sus funciones.
f) De preferencia poseer licencia de conducir vehículo y motocicleta.
g) Tener una estatura mínima de 1.60 metros.
h) No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en las leyes.
i) Prometer y jurar respeto y fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Municipal y demás Leyes.

Artículo 32. Los aspirantes a Policía Municipal deberán superar un curso de formación en la Academia de Policía. Durante el tiempo de duración de este curso, los aspirantes ingresados tendrán la consideración administrativa de funcionarios en prácticas.

CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 33. Son requisitos necesarios para optar el cargo de Director de la Policía Municipal:
a) Ser guatemalteco.

b) Tener una edad mínima de 18 años y no haber cumplido los 45 años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.
c) Poseer título de nivel medio, con experiencia militar o policial.
d) No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos que lo inhabilite para el ejercicio de la función pública, presentando para el efecto carencias de antecedentes penales y policiacos.
e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida o dificulte el normal desempeño de sus funciones, de preferencia poseer licencia de conducir vehículo y motocicleta.
f) Tener una estatura mínima de 1.60 metros
g) No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en las leyes.
h) Prometer y jurar respeto y fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Municipal y demás Leyes.

La Dirección de la Policía Municipal, dependerá del Alcalde Municipal, todo sin perjuicio de las órdenes recibidas directamente, asimismo recibirá a su vez las novedades que vayan ocurriendo.

Artículo 34. Cuando tenga conocimiento de alguna falta cometida por los miembros de la Policía Municipal, lo trasladará a Recursos Humanos, para la instrucción del oportuno expediente disciplinario, si procede de acuerdo con el establecido en el Reglamento Interno de Personal, igualmente informará de los servicios meritorios.

Artículo 35. El Director de la Policía Municipal será responsable y debe controlar el funcionamiento de todos los servicios, el material y equipo de los policías, dictando todas aquellas instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de los servicios.

Cuando lo crea conveniente, pasará revista parcial o total al personal. Debiendo dirigirse a sus elementos *con el respeto y consideración que exige su rango.*

Artículo 36. Diariamente y por escrito, dará cuenta al Alcalde Municipal de todas las novedades que ocurran en las anteriores veinticuatro horas.

Artículo 37. Designará el lugar y servicio diario que deben prestar los componentes del cuerpo policial, dando las oportunas instrucciones para su práctica.

Artículo 38. En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido accidentalmente por el miembro de la Policía Municipal de mayor categoría.

CAPÍTULO VII
DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 39. Tendrá como misión la de ayudar y asistir al Director de la Policía Municipal, en todo lo referente al servicio y organización, debiendo contar con la misma calidad que se requiere en la Dirección. Velará en todo momento, por el mantenimiento de las normas de disciplina y vigilancia del personal subordinado.

Por propio espíritu, no deberá limitarse a cumplir cuanto se dispone en este reglamento, sino que tiene el deber de velar por que todo el personal a sus órdenes también lo observe, corrigiendo, de acuerdo con sus facultades, las anomalías que se presenten.

CAPÍTULO VIII
DEL PERSONAL CON MANDO

Artículo 40. El jefe de grupo, como mando más inmediato del agente, tendrá que dar ejemplo de puntualidad, disciplina, subordinación, limpieza y afán de servicio en todos sus actos. Será colaborador infatigable de sus superiores y con su conducta ha de proporcionar a sus subordinados confianza y respeto, así como deseos de imitación.

Desarrollará las funciones propias de su rango y será el encargado de cumplir los servicios que se le encomienden, siendo siempre responsable del servicio que le sea encomendado.

Velará por que los Policías cumplan bien y fielmente sus obligaciones, vigilando el estado de la Policía, exigiéndoles que vistan correctamente el uniforme, que traten el material y efectos adjudicados con cuidado y velando por su conservación.

Tendrá cuidado de que estén en perfectas condiciones, que reciban el trato y cuidado que necesitan, en el buen entendimiento de que para el perfecto funcionamiento de los servicios es imprescindible observar estar normas.

Artículo 41. Cualquier falta que observe en sus subordinados, dará cuenta por escrito o verbalmente, según la gravedad del hecho ocurrido, al subdirector o Director quien dispondrá lo que sea necesario.

CAPÍTULO IX
DEL PERSONAL

Artículo 42. En el cuerpo de la Policía existirán los siguientes cargos:
a) Director.
b) Subdirector.

c) Oficial Primero.
d) Oficial Segundo.
e) Agentes de Policía Municipal.

Artículo 43. El Policía Municipal ha de ser respetuoso y educado con sus superiores, cumpliendo las órdenes recibidas por el conducto reglamentario.

CAPITULO X
DEBERES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 44. Los Policías Municipales están obligados:

a) Al fiel y exacto cumplimiento del ordenamiento jurídico y las funciones propias de su cargo, colaborando con sus Director y compañeros al mejoramiento de los servicios.
b) A cumplir íntegramente la jornada de trabajo que reglamentariamente se determine:
c) Al respeto y obediencia a las autoridades y superiores, acatando sus órdenes con la debida disciplina.
d) A tratar con esmerada corrección en las palabras y modales al público y funcionarios municipales, facilitando a éstos el cumplimiento de sus obligaciones.
e) A observar en todo momento una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad del cargo.
f) A guardar sigilo, respecto de los asuntos y datos que conozca por razón del cargo.
g) A no ingerir sustancias estupefacientes ni alcohólicas en el desempeño de la función.
h) A cuidar celosamente el Edificio Municipal y su interior en el servicio que se le asigne.
i) A ser atento y cortés y así mismo respetuoso con las personas que lo traten sin que este amengüe la energía que empleo en el desempeño de sus atribuciones.
j) No deberá olvidar que la única manera de hacerse acreedor al concepto de aprecio de sus jefes y por consiguiente el aprecio de estos es cumplir con exactitud las obligaciones de su cargo, acreditar su amor al servicio, honrada misión y desempeño constante de ser empleado en las ocasiones de importancia o peligro, demostrar su talento y patriotismo.
k) Cuidar de la conservación y tranquilidad de la administración municipal de cualquier abuso que se cometa, exceso o riña que se cometa dentro del Edificio Municipal o anexos de la Municipalidad, los cuales visitara cuando haya mucha concurrencia o se sospeche que en ellos haya entretenimientos prohibidos u otros que puedan dar lugar a desordenes.
l) Conocer de vista a todos los empleados de la municipalidad, así como a los miembros que integran la Corporación Municipal y dar respecto a ellos.
m) Tendrá presente que en su servicio y cargo no es como un particular, si no el representante de la autoridad, con la indeclinable obligación de observarlo todo atentamente, para dar su protección con oportunidad y prevenir las faltas y delitos que se cometan en el interior del edificio.

CAPÍTULO XI
CASOS DE DETENCIÓN

Artículo 45. En caso de aprehensión es cuando, precisamente el agente debe hacer uso de la mayor serenidad y energía, las cuales bastaran para imponerse, sin recurrir a la fuerza, ni dar lugar a expansiones de la ira, atropello o venganza contra personas determinadas y sus esfuerzos en caso de no ser abastos solicitara auxilio a los demás compañeros o bien recurrirá a las
demás autoridades.

Articulo 46. El agente de policía municipal aprehenderá:

a) A los que escandalicen o alteren el orden público y a los que eran públicamente palabras obscenas, debiendo conducir y ponerlos a disposición inmediatamente a la Policía Nacional Civil.
b) A las personas que carecen de oficio, conducirlos y ponerlos a disposición de forma inmediata de la Policía Nacional Civil.
c) A las personas que transitan en las calles molestando al público o que puedan ocasionar algún daño.
d) A los que defrauden al público con pesas o medidas inexactas en especial en los mercados municipales.
e) A los ebrios escandalosos o caídos.
f) A los que de algún modo dañen edificios, monumentos, estatuas, árboles y plantas de los parques y paseos.
g) A los que se bañan en lugares prohibidos por las autoridades.
h) A los delincuentes in-fraganti.
i) A las personas notoriamente sospechosas de que han o van a cometer un delito.
j) A los que exhiban estampas. grabados que ofenda la moralidad pública y las buenas costumbres.
k) A los que atenten o falten el respeto y consideración debido a las autoridades municipales.
l) A los que ofendan de un modo u otro, a los agentes de la autoridad cuando ejerzan sus funciones.
m) A los que profanen sepulcros, cementerios o lugares de enterramiento con cualquier clase de actos.

n) A los que ensucien las fuentes o abrevaderos.

Artículo 47. El número de horas de servicio, la clase de jornada y los turnos, así como el número de días de descanso semanal y el permiso anual y su distribución serán fijadas por la Dirección en coordinación con Recursos Humanos.

Artículo 48. En cualquier petición o solicitud, ya sea por escrito o verbal deberá guardarse el orden de la escala de mandos, sin saltarse los inferiores acudiendo directamente al superior.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo se considerarán como faltas leves.

CAPITULO XII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 49. Las faltas cometidas por personal de la Policía Municipal en el ejercicio de su cargo serán calificadas como leves y muy graves.

Artículo 50. Se considerarán faltas leves:

a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las funciones.
b) La incorrección con los ciudadanos, superiores, compañeros y subordinados.
c) Las faltas reiteradas de puntualidad y el cumplimiento de horario de servicio.
d) El descuido en la conservación de locales, documentos, y otros medios materiales del servicio que no causen perjuicios graves.
e) Elevar informes, quejas o peticiones sin utilizar el conducto reglamentario.
f) No efectuar el saludo, como determina el presente reglamento.
g) En general, el incumplimiento de los deberes de mera negligencia o descuido.

Artículo 51. Se considerarán faltas graves:

a) La desobediencia o irrespetuosidad a los superiores o autoridades municipales.
b) *Las manifestaciones públicas de críticas o inconformidad respecto a las decisiones de los superiores.*
c) Originar o provocar altercados durante la prestación del servicio.
d) No guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.
e) Prestar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes.
f) Los actos que atenten al decoro o dignidad del funcionario de la Administración.
g) Causar daños importantes en locales, documentos y otros medios materiales del servicio por culpa o negligencia grave.
h) La falta repetida de asistencia al servicio, sin causa justificada.
i) Incumplir la obligación de dar cuenta a los superiores de aquel asunto que por su importancia o trascendencia requiera su conocimiento o decisión urgente.
j) Prestar servicio careciendo de uniforme, distintivos y dotación reglamentaria, así como incurrir en extravió, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.
k) Actuar con notorio abuso de sus atribuciones, causando daños o perjuicios.
l) *No prestar auxilio al que motivadamente lo reclame, de no requerir un servicio preferente o dejar de* intervenir con urgencia en cuantos hechos sea obligada o conveniente su actuación.
m) La reiteración o reincidencia en faltas leves.

Artículo 52. Se considerarán faltas muy graves:

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala y Código Municipal en el ejercicio de la función pública.
b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, idioma, opinión, lugar de nacimiento, o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
c) El abandono del servicio.
d) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
e) La participación en huelgas a los que la tengan expresamente prohibidas por ley.
f) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.
g) La pérdida de su equipo reglamentario.
h) *La insubordinación directa al Alcalde Municipal o quien haga sus veces.*

Artículo 53. Por razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal.
b) Amonestación escrita.
c) Suspensión de funciones sin goce de sueldo por ocho días.
d) Separación definitiva del servicio.

Artículo 54. Las faltas leves sólo podrán corregirse con las sanciones de los apartados a) y b) del artículo anterior.

Las faltas graves serán corregidas con las sanciones de los apartados c) y d).

Las faltas de puntualidad y asistencia, cuando constituyan faltas leves, se sancionarán con la reposición extraordinaria de tiempo laboral.

Artículo 55. Las sanciones disciplinarias impuestas se anotarán en la hoja de servicios del funcionario sancionado.

Artículo 56. Para premiar los servicios distinguidos y relevantes en materia de disciplina, instrucción, celo en el desempeño de sus funciones, etc., se establecen los premios siguientes:

a) Felicitación por escrito y/o distinción mensual.
b) Recompensa metálica.
c) Felicitación pública, con recompensa en metálico.
d) Propuesta para condecoración oficial.

Artículo 57. Todas las recompensas se anotarán en la correspondiente hoja de servicios, siendo concedidas por el Alcalde Municipal o Concejo Municipal.

Artículo 58. Son causas de retiro de la función policial de los integrantes de la Policía Municipal, las siguientes:

a) Haber cumplido 20 años de servicio policial.
b) Por edad avanzada; hasta los 60 años.
c) Por inhabilitación para el servicio fuera de funciones.
d) Por inhabilitación para el servicio en cumplimiento del deber

Para los efectos del presente artículo, serán aplicables en lo conducente, lo establecido en el Código Municipal.

Artículo 59. Cualquier duda en la interpretación de los artículos vigentes de este reglamento de la Policía Municipal, o por algún motivo involuntario no se haya incluido será resuelto por el Alcalde o la persona designada por este.

Artículo 60. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que se oponga al presente Reglamento.

Artículo 61. Vigencia. El presente acuerdo surte efectos inmediatos, que se certifique a donde corresponde.

Dado en el Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

-CUARTO: (fs.---) Aparecen las firmas llegibles de los miembros del Concejo Municipal y Secretario Municipal; Certificó: Alberto Vielman Jerez Secretario Municipal.

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende, firma y sella la presente certificación, la cual está contenida en una hoja de papel bond membretado, impresa únicamente en su anverso; en el Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez a los veintisiete días del mes de septiembre del *año dos mil veinticuatro.*

SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé
Milpas Altas, Sacatepéquez

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal